REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1910

(CUARTO TRIMESTRE)

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Octubre, Noviembre y Diciembre

3019

LEY N.° 7330 DANDO POR TERMINADO EL ESTADO DE SITIO ESTABLECIDO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

El Senado y Cámara de Diputados., etc. sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Cesa el estado de sitio establecido en todo el territorio de la República por Ley de 14 de mayo de 1910. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón — Adolfo J. Labougle.* (Secretario del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secretario de la Cámara de Diputados.) — Registrada bajo el N.° 7330.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

3020

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL MINISTRO DE HACIENDA, DR. MANUEL DE YRIONDO

Buenos Aires, octubre 1° de 1910. — Vista la precedente renuncia presentada por el Dr. Manuel M. de Iriondo, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, y los motivos en que la funda, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Manuel M. de Iriondo del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda. — Art. 2.° Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país en el desempeño de dicho cargo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— *Figueroa Alcorta. — C. Rodriguez Larreta.*

3021

DECRETO APROBANDO UNA LICITACIÓN PARA PROVEER DE VESTUARIO AL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CAPITAL.

Departamento de Policía de la Capital. — Buenos Aires, octubre 1.° de 1910.— Visto el presente expediente del Departamento de Policía de la Capital, en el que da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la confección del vestuario de verano, para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos y personal subalterno de dicho Departamento; y lo informado por la Contaduría General de la Nación, *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Art. 1° Apruébase la referida licitación, y acéptanse las propuestas consignadas en la planilla N.° 1 de fs. 53, 54, 55 y 56. — Art 2.° Todos los artículos deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos. — Art. 3.° Apruébase la adquisición hecha por el referido Departamento, de 20.000 metros paño de verano a ($ 2,80 m/n) dos pesos

con ochenta centavos moneda nacional el metro lineal; 5.000 cascos de infantería y 1.800 de caballería a ($ 5,49 m/n) cinco pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional, y ($ 5,98 m/n) cinco pesos noventa y ocho centavos moneda nacional, cada uno, respectivamente. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus demás efectos y para que remita a Contaduría General, copias de las actas y planillas respectivas. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *R. S. Naón.*

3022

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON J. RIERA PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA DE ORÁN A YACUIBA.

Dirección General de Correos y Télegrafos. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República* — *Decreta* : — Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Julián Riera, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por correos a caballo, en la línea de Orán a Yacuiba, por el término de tres años, y mediante la subvención mensual de ($ 100.00 m/n) cien pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del presupuesto vigente. — Art. 3.° comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3023

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJA DE DON AUGUSTO ARCE.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: Art. 1° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años por la mitad del valor de la jubilación que correspondía al causante o sea la suma de ($ 22,55 m/n) veintidos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, a Dª. Juana Sandoval de Arce, y Dª. Sara Dominga Arce, viuda e hija legítima de D. Augusto Arce, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3024

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON A. REGUEIRO

Buenos Aires, octubre 3 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República* — *Decreta :* Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de sueldo, o sea la suma de (pesos 87,88 m/n) ochenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional a D. Antonio Regueiro, Cabo de Policía de la Capital. – Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y

vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3025

DECRETO DETERMINANDO LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL 1.° DEL MINISTERIO

Determinación de las atribuciones del Oficial 1°. — Buenos Ãires, Octubre 3 de 1910 . — Siendo conveniente determinar las funciones que corresponden al Oficial 1.° del Ministerio del Interior, que aun no han sido determinadas, — *El Presidente de la República,* — *Decreta*: — Artículo 1.° El Oficial 1.° del Ministerio del Interior, secundará en sus funciones al Oficial Mayor del mismo. — Artículo 2.° En cáso de ausencia del Oficial Mayor, hará sus veces, con todos sus deberes y atribuciones. — Artículo. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3026

DECRETO DESIGNANDO EL SITIO DONDE DEBE LEVANTARSE EL MONUMENTO EN HONOR DEL DOCTOR DON BERNARDO DE IRIGOYEN.

Buenos Aires, Ocrubre 3 de 1910. — Estando dispuesto por la Ley N.° 5196, que se erija un monumento en honor del Dr. D. Bernardo de Irigoyen, en un sitio público de la Capital Federal, qué será determinado por el Poder Ejecutivo. — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° El monumento destinado a honrar la memoria del Dr. D. Bernardo de Irigoyen, se levantará en la plaza Intendente Alvear, en la intersección de las Avenidas Pueyrredón y General Alvear, y con frente a las mismas. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3027

DECRETO INCLUYENDO ENTRE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES DE PRÓRROGA DEL CONGRESO EL PROYECTO SOBRE PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Buenos Aires, octubre 3 de 1910. — No habiéndose incluido en el Decreto de 30 septiembre último el proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Diputados, sobre personería jurídica de las sociedades anónimas extranjeras que, a juicio del P. E. debe considerarse en las presentes sesiones de prórroga. — *El Presidente de la República, Decreta*: — Art. 1.° Inclúyase entre los asuntos que el H. Congreso debe tratar en las sesiones de prórroga del presente año, el proyecto de ley sobre personería jurídica de las sociedades anónimas extranjeras. — Art. 2.° cumuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. C. Rodríguez Larreta.*

3028

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA ADELA LUGONES

Buenos Aires, octubre 3 de 1910. — Vista la presente solicitud y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4370. — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* Artículo. 1° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, o sea la suma de ($ 32,10 m/n) treinta y dos pesos con diez centavos moneda nacioual, a Dª. Adela Lugones, hija legítima de la jubilada Dª. Adela Dorrego de Lugones. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efec-

tos. — Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3029

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO POSTAL AL VAPOR «ZEELANDIA»

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Vista la presente solicitud; y en atención a los informes producidos, — *El Presidente de la República Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de septiembre de 1911, al vapor «Zeelandia», perteneciente á la Compañía de Navegación Lloyd Real Holandés. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3030

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON BENIGNO PELETEIRO

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de la Leyes 4349 y 4870, *El Presidente de la República.* — *Decreta*: Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ($ 33.58 m/n) treinta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, a D^{a}. Daniela Torres de Peleteiro y D. Marco, D. Juan, D^{a}. María Francisca, D. Enrique Manuel y D. Daniel Peleteiro, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Benigno Peleteiro. — Art 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3031

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON RAMÓN BENEGAS

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ($ 77 26 m/n) setenta y siete pesos con veintiseis centavos moneda nacional, a D. Ramón Benegas, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repónganse los sellos. *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3032

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO CON DOÑA M. L. DE ALBUERNE PARA LA COMPRA DE UN TERRENO SITO EN LA CAPITAL FEDERAL.

Avenida General Paz. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Vista la copia del convenio ad referéndum celebrado entre la Intendencia Municipal de la Capital y D^{a}. María L. de Albuerne, por el cual dicha señora vende a la Municipalidad, con la venia de su esposo, un terreno de su propiedad ubicado en la calle Ibáñez entre una sin nombre y la Avenida límite, que está afectado por la apertura de la Avenida General Paz, y — Considerando: — Que por el Art. 1.° de la Ley N.° 4506 de 29 de setiembre de 1904, se declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la apertura de la Avenida de Circunvalación, y que por la misma ley se le autoriza a la Municipalidad de la Capital para expropiar los terrenos nece-

sarios para la apertura de la referida Avenida, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre la Intendencia Municipal de la Capital y la Sra. María L. de Albuerne, para la compra del terreno mencionado en dicho convenio, compuesto de una superficie de trescientos catorce metros con noventa y seis decímetros cuadrados (314,m² 96) al precio de setecientos ochenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 787,40 m/n), calculado a razón de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional por metro cuadrado. — Art. 2.° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

3033

DECRETO NOMBRANDO INSPECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE A DON G. C. PARODI DORREGO.

Departameto Nacio·al de Higiene. — Buenos Aires, octubre 5 de 1910. — Vis'a la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Inspector General de Administración de los servicios del referido Departamento, a D. Guillermo C. Parodi Dorrego, con el sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este cargo no esté incluido en la Ley General de Presupuesto, se abonarán los haberes correspondientes con fondos de la partida votada para combatir el cólera. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón. — *Figueroa Alcorta — C. Rodríguez Larreta.*

3034

DECRETO LEVANTANDO LA SUSPENSIÓN IMPUESTA AL GOBERNADOR DE FORMOSA DON A. A. ARTAZA.

Buenos Aires, octubre 5 de 1910. — Visto este expediente originado con motivo del proceso seguido al Gobernador del Territorio Nacional de Formosa, D. A. A. Artaza, y — Considerando :— 1.° Que el Sr. Juez Federal de Corrientes Dr. Miguel L. Jantus, en su carácter de Juez subrogante en la causa seguida contra Honorio Quiroga y otros por lesiones al Ingeniero Enrique M. Faure, ha dictado resolución de sobreseimiento libre y difinitivo, con fecha 6 de mayo ppdo. respecto del Gobernador de Formosa D. Amado A. Artaza, con la expresa declaración de que el sumario así formado en nada afectaba su buen nombre y honor, y ordenó su inmediata libertad. — 2.° Que apelada dicha sentencia para ante la Cámara Federal del Paraná, ésta resolvió con fecha 13 de agosto ppdo. sobreseer provisoriamente en la causa imputada al Sr. Artaza. — 3.° Que si bien el sobreseimiento provisorio no significa una absolución, no implica tampoco una condena ni aun siquiera un simple castigo, no siendo por lo tanto el sobreseimiento provisorio en la causa seguida al Señor Artaza, un motivo suficiente para mantenerlo a este funcionario alejado del desempeño de sus funciones. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la República. — Decreta*: — Art. 1.° Dáse por terminada la suspensión impuesta por Decreto de fecha 7 de diciembre del año, 1909, al Gobernador del Territorio Nacional de Formosa, D. Amado A. Artaza, quien se hará cargo de su puesto inmediatamente. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

3035

DECRETO DECLARANDO INCLUÍDO EN LOS ASUNTOS DE PRÓRROGA EL MENSAJE DEL P. E. SOLICITANDO ACUERDO PARA NOMBRAR DIRECTORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL A LOS INGENIEROS DON P. EZCURRA Y DON R. LAGOS.

Buenos Aires, octubre 5 de 1910. — *El Presidente de la República, — Decreta*:

— Art. 1.° Declárase incluído en los asuntos de prórroga el mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando acuerdo para nombrar Directores del Banco Hipotecario Nacional, al Ingeniero D. Pedro Ezcurra y D. Rodolfo Lagos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3036

LEY N.° 7527 ACORDANDO JUBILACIÓN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOCTOR DON J. E. URIBURU.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de — Ley — Art. 1.° Jubílase al ex Ministro Plenipotenciario, ex Presidente de la República y ex Senador Nacional, Dr. D. José Evaristo Uriburu, con la asignación vitalicia y mensual de mil quinientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *F. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secretario del Senado). — *E. Cantón. Alejandro Sorondo.* (Secretario de la C. de D. D.) Regisrada bajo el N.° 7527. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, 6 de octubre 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* *C. Rodríguez Larreta.*

3037

DECRETO ENCARGANDO UNA COMISIÓN CIENTÍFICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA AL DOCTOR DON M. R. CASTEX.

Buenos Aires, octubre 6 de 1910. — Siendo conveniente estudiar la organización de las instituciones sanitarias en los Estados Unidos de Norte América, en todo lo que se relaciona con la profilaxis del cólera, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase al Dr. D. Mariano R. Castex, para que se traslade al referido país en desempeño de la expresada misión. — Art. 2.° Asígnasele la cantidad de ($ 500 o/s) quinientos pesos oro sellado por el término de tres meses, imputándose el gasto a los fondos creados para combatir el cólera. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3038

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL DOCTOR J. DE APELLÁNIZ DEL CARGO DE VOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTENARIO Y NOMBRANDO EN SU REEMPLAZO AL DOCTOR DON R. ALDAO.

Buenos Aires, octubre 6 de 1910. — Habiendo renunciando el Doctor D. José de Apellániz el cargo de Vocal de la Comisión Nacional del Centenario y en mérito de las razones que aduce, — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Apellániz del cargo de Vocal de la Comisión Nacional del Centenario, y nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Ricardo Aldao. — Art. 2.° Dénsele las gracias al Dr. Apellániz por los importantes servicios prestados. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3039

DECRETO RECONOCIENDO LOS HONORARIOS DEL DOCTOR CARLOS CÁRREGA POR SERVICIOS PRESTADOS A LA POLICÍA DE LA GOBERNACIÓN DE FORMOSA.

Buenos Aires, octubre 6 de 1910. — Visto este expediente, por el cual la Gober-

nación de Formosa eleva a la consideración del Ministerio, una cuenta de honorarios, presentada por el Doctor Carlos Cárrega, por servicios médicos prestados a la policía de la referida Gobernación; y de acuerdo con los informes producidos, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° Reconócese a favor del doctor Carlos Cárrega, la suma de ($ pesos 1.200 m/n) un mil doscientos pesos moneda nacional, como importe de sus honorarios por servicios médicos prestados a la Policía de la Gobernación de Formosa, durante los meses de Enero y Febrero del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3040

DECRETO NOMBRANDO A D. M. L. LAPLANE REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS EN EL CONCURSO TELEGRÁFICO A CELEBRARSE DURANTE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE TURÍN.

Buenos Aires, octubre 6 de 1910. — Vista la nota pasada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que manifiesta la conveniencia que habría en aceptar la invitación de la Administración de Telégrafos de Italia, para designar delegados que representen a la citada Dirección en el concurso telegráfico, que debe celebrarse el año próximo, con motivo de la Exposición Internacional de Turín; y siendo conveniente la designación de representantes que informen sobre sus resultados prácticos y los beneficios que como una conveniencia de ellos puede introducirse en el servicio telegráfico, — *El Presidente de la República.* — *Decreta:* — Art. 1.° — Nómbrase representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos al Oficial Mayor de este Ministerio, D. Mario S. Laplane. — Art. 2.° Por la citada Dirección se le impartirán las instrucciones del caso, comisionándole a la vez para recabar de las casas respectivas, la presentación de propuestas para la provisión directa de automóviles postales, máquinas obliteradoras, bolsas y materiales telegráficos, las que pasarán oportunamente a informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 3.° Acuérdasele como remuneración, el sueldo de que goza actualmente, liquidado a oro, durante el tiempo que dure su comisión e imputándose la diferencia a la partida de eventuales del Ministerio de Interior. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3041

LEY N.° 7530. ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA SUSANA R. DE QUINTANA

El Senado y Cámara de Diputados, etc. — *Ley*: Art. 1.° Acuérdase la pensión de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, a la Sra. Susana R. de Quintana, viuda del ex Presidente de la Nación, Dr. M. Quintana. — Art. 3.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta* — *Adolfo J. Labougle.* (Secretario del Senado). — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* (Secretario de la Cámara de Diputados). — Registada bajo el N.° 7530.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3042

DECRETO NOMBRANDO MÉDICO «AD HONÓREM» DE LA POLICÍA DE LA CAPITAL AL DOCTOR A. MARE.

Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — En vista de lo manifestado por la Jefatura de Policía de la Capital, en la nota que antecede, — *El Presidente de la República. - Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase médico ad honórem de la División Bomberos, en el Departamento de Policía de la Capital, al Dr. Antonio Mare. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3043

DECRETO APROBANDO LAS TARIFAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFÓNICA

Buenos Aires, octubre 10 de 1910—Visto el expediente en que la Sociedad Cooperativa Telefónica solicita aprobación de planos, memoria descriptiva y tarifas, como asimismo autorización para librar al servicio público su red a La Plata y en aquella ciudad; y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de fs. 10, 11, 12 y 15,— *El Presidente de la República — Decreta:* Art. 1° Apruébanse las tarifas adjuntas y los planos de las instalaciones de las líneas principales y secundarias, autorizándose a la Empresa referida para librar al servicio público su red a La Plata, con arreglo a las siguientes bases: *a*) El establecimiento y la explotación de las líneas telefónicas de propiedad de la Sociedad Cooperativa Telefónica, estarán sujetos a las disposicioñes de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875 y de la Ley de Teléfonos de 1904, quedando asimismo obligada la Empresa a cumplir las cláusulas del presente decreto y las leyes y reglamentos que en adelante se dictaren.— *b*) En el caso de que las líneas de la Empresa concesionaria deban cruzarse con las del Telégrafo de la Nación, estas líneas serán elevadas hasta una altúra no menor de dos metros sobre aquéllas, efectuándose los cruces con alambre de bronce silicoso, siendo de cuenta exclusiva de la Empresa todos los gastos que se originen con este motivo. — *c*) La Empresa procederá a trasplantar su línea entre Gutiérrez y Villa Elisa, con sus conductores no menor de cinco metros de los de la línea nacional, dentro de los ciento veinte días subsiguientes a la notificación que en tal sentido reciba de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — *d*) Toda vez que para realizar las obras que deba efectuar la Empresa fuera remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen serán igualmente por cuenta exclusiva de la Empresa. — *e*) El servicio a que se destinan estas líneas es pura y exclusivamente el de trasmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía y en ningún caso serán permitidas ni la trasmisión de telefonogramas, ni la aplicación de dispositivos telegráficos, cualquiera que sea la forma que se adopte. — *f*) La Empresa no podrá establecer nuevas oficinas ni extender su red a otras localidades, ni cambiar la ruta en las líneas generales sin autorización previa del Poder Ejecutivo y con la intervención que compete a la Dirección General de Correos y Telégrafos. — *g*) Todas las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y no podrán ser nunca menores que las que fijase el Gobierno Nacional para sus líneas.— *h*) Los libros de Contabilidad de la Empresa serán llevados al día, en castellano y se pondrán a disposición del empleado autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos cada vez que ésta lo determine, a los efectos de la fijación de las tarifas y de los incisos segundo y cuarto del artículo setenta y cinco de la Ley de Telégrafos Nacionales N.° 750.— *i*) Siempre que el Poder Ejecutivo lo estime conveniente, tendrá derecho a exijir de la Empresa que por lo menos la mi-

tad de los empleados sean ciudadanos argentinos. — *j*) Las relaciones del Poder Ejecutivo y la Dirección General de Correos y Telégrafos, para los efectos de esta concesión, se entenderán con la representación legal de la Compañía en esta Capital. — *k*) La Dirección General de Correos y Telégrafos abonará sólo el (50%) cincuenta por ciento de las tarifas vigentes para el uso de los aparatos de la Sociedad Cooperativa Telefónica en todas sus dependencias. «La rebaja del cincuenta por ciento no regirá para la construcción de ramales cuando exceda de mil metros la distancia entre la línea telefónica y el local donde haya de instalarse el aparato» — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección Genèral de Correos y Telégrafos, a sus efectos. Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3044

DECRETO NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISIÓN DEL CENTENARIO A DON E. ACOSTA

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Hallandose vacante por fallecimiento del Sr Vicente L. Casares, el cargo de Vocal de la Comisión del Centenario, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase Vocal de la Comision del Centenario al Sr D. Eduardo Acosta. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3045

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON J. J. BACA PARA EL TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA EN LA LÍNEA DEL TANDIL A SAN ANTONIO DE ARRUDA.

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduria General de la Nación, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Juan J. Baca, quien se compromete a efectuar el transporte de la correspondencia en la línea del Tandil a San Antonio de Arruda, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 100.00 m/n) cien pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. II del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón de la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia a sus ofectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3046

DECRETO NOMBRANDO DELEGADO AL CONCURSO INTERNACIONAL DE MANIOBRAS PARA ESTACIÓN DE INCENDIOS DE LA EXPOSICIÓN DE TURÍN, AL CORONEL DON J. M. CALAZA.

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Habiéndose recibido por intermedio del Consulado Argentino en Turín, la invitación de la Comisión Ejecutiva de la Exposición Internacional, que tendrá lugar en esa ciudad en el mes de agosto del año próximo, para que concurra la República Argentina, al concurso internacional de maniobras para extinción de Incendios y Salvatajes, y — Atento lo informado por la Jefatura de Policía de la Capital a este respecto, en el informe que antecede, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase al Coronel D. José María Calaza, Jefe de la División Bomberos, Delegado del Gobierno Argentino al referido torneo, completándose dicha delegación con dos oficiales, cuya designación se hará oportunamente. — Art. 2.° El gasto que origi-

ne el envío de dicha delegación se concretará a las necesidades de la representación oficial, a los pasajes y al sueldo de los enviados, a oro, en atención a la naturaleza de la comisión. — Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *C. Rodriguez Larreta*.

3047

LEY AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA COMPRA DE MATERIAL SANITARIO CON DESTINO A LAS PROVINCIAS Y TERRITORIOS NACIONALES.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n) en la construcción de edificios, compra de material sanitarios e instalación de él en las provincias y territorios nacionales, previo acuerdo entre el Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos de provincias. — Art. 2.º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ($ 500.000 m/n) quinientos mil pesos moneda nacional en la adquisición del mate rial fijo y flotante para la defensa sanitaria marítima de la República. — Art. 3.º Créase un cuerpo de desinfección compuesto de quinientos hombres y otro cuerpo de igual número de hombres llamado de saneamiento, destinados a la práctica y ejercicio de estos procidimientos de profilaxis. — Art. 4.º El personal de saneamiento será reclutado inmediatamente de sancionada esta Ley, y se pagará con sus fondos, hasta que se incluya en la Ley General de Presupuesto. — Art. 5.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán de rentas generales con imputación a la misma. — Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre mil novecientos diez. — *P. Olechea y Alcorta*. — *Ramón J. Cárcano*. — *Adolfo J. Labougle*. (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo*. (Secr. de la C. de D. D.).

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *C. Rodriguez Larreta*.

3048

DECRETO APROBANDO EL CENSO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO MADRYN

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Visto este expediente iniciado por la Gobernación del Territorio del Chubut, en que pide se apruebe el censo de población levantado en el Municipio de Puerto Madryn, cuya copia acompaña, a objeto de poder dotar a dicho pueblo de Municipalidad electiva, y — Considerando: — Que la población censada es de mil cincuenta habitantes; — Que la Ley N.º 1532 en su Art. 22 dispone que los Municipios que cuenten con más de mil habitantes tendrán derecho de elegir un Consejo Municipal; — Que es conveniente ir preparando a las poblaciones de los territorios en el ejercicio de sus derechos cívicos; — Que por otra parte se hace necesario dotar a la población de Madryn de las autoridades encargadas de velar por la higiene, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el censo de población levantado, de Puerto Madryn, por la Gobernación del Chubut, y que corre agregado a este expediente. — Art. 2.º Autorízase a la Gobernación del Chubut para dotar de Municipalidad electiva a Puerto Madryn, una vez llenados todos los extremos exigidos por la Ley N.º 1532. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *C. Rodriguez Larreta*.

3049

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO TELEGRÁFICO CELEBRADO CON LA COMPAÑÍA TELEGRÁFICA DE CENTRO Y SUD AMÉRICA.

Art. 1.º La Compañía Telegráfica de

Centro y Sud América, dona en propiedad al Gobierno de la Nación la línea telegráfica de dos conductores, en estado de funcionamiento, entre Villa Mercedes (San Luis) y el Rosario de Santa Fe. — Art. 2.° La Compañía Telegráfica de Centro y Sud América conserva la propiedad de la línea entre Rosario y Buenos Aires, (vía Baradero), y de los dos conductores que la componen, cede al Gobierno Nacional a título gratuito, por el término de veinte años, el uso permanente de un conductor con las restricciones expresadas en el Art. 7.°. — Art. 3.° La reparación y reposición de todo el material de esta línea (Rosario a Buenos Aires) así como su vigilancia y demás medidas para mantenerla expedita, serán de cuenta exclusiva de la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América. — Art. 4.° La Empresa se obliga a realizar las reparaciones necesarias y establecer la comunicación en los casos de interrupción por accidente o defecto del material, dentro del más breve plazo posible. — Art. 5.° La Compañía Telegráfica de Centro y Sud América queda eximida por este convenio de cumplir la obligación de construir el ramal de Junín a Rosario, vía San Nicolás y Pergamino, a que se refiere el Decreto de fecha 3 de junio de 1907, quedando sin efecto su autorización. — Art. 6.° La Dirección General acepta dejar sin efecto las reclamaciones pendientes, que se refieren a demora en hacer línea de Junín a Rosario y levantamiento de la línea vieja, quedando ambas Administraciones en perfecta armonía. — Art. 7.° En los casos de interrupción de la línea de la Centro y Sud América entre Buenos Aires y Rosario, la Compañía dará aviso previo de diez minutos y solicitará el otro conductor de la misma línea a la Inspección General de Telégrafos y una vez constatada por ésta la interrupción, se pondrá a disposición de la Empresa el otro conductor hasta tanto sea restablecida la comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3.°. Este préstamo no durará más de seis horas cuando la interrupción sea de día, salvo caso de fuerza mayor. — Art. 8.° Si el Telégrafo de la Nación resolviera pasar parte de su tráfico por las líneas de la Empresa, o si a la vez la Empresa solicitase la locación de las líneas de propiedad del Estado entre Rosario, Villa María, Villa Mercedes y Mendoza, se abonarán mutuamente lo que corresponda por la tarifa en vigencia.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Visto el adjunto convenio celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. H. Hussey, representante de la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América; y en atención a lo aconsejado por la citada Dirección General, — *El Presidente de la República. — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase en todas sus bases el referido convenio. — Art. 2.° Publíquese el texto del mismo en el Boletín Oficial, juntamente con el presente decreto, dése cuenta oportunamente al H. Congreso; comuníquese, y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3050

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO CON DON I. BENGOLEA

Buenos Aires, junio 11 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° — Apruébase el contrato celebrado «ad referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Ismael Bengolea, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en la calle Charcas N.° 1658 con destino a la Sucursal de Correos N.° 7, por el témino de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto

que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3051

DECRETO NOMBRANDO SECRETARIO DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA A DON R. OLIVERA.

Buenos Aires, octubre 12 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Secretario del Presidente de la Nación al Secretario de Legación de Primera Clase, D. Ricardo Olivera, con retención de su jerarquía diplomática. — Art. 2.° Nómbrase Oficial Mayor Habilitado, al ciudadano D. Herman Parini. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.*

3052

DECRETO ACEPTANDO LAS RENUNCIAS DEL PRO-SECRETARIO Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA.

Buenos Aires, octubre 12 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptanse las renuncias presentadas por el Pro-Secretario de la Presidencia, Don Héctor G. Peña, y por el Oficial Mayor Habilitado, D. Jorge M. Coquet. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indaleçio Gomez.*

3053

DECRETO NOMBRANDO MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Buenos Aires, octubre 12 de 1910. — Haciendo uso de la atribución conferida por el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional, — *El Presidente de la Nación.* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Ministros Secretarios de Estado: — En el Departamento del Interior, al Dr. Indalecio Gómez. — En el de Relaciones Exteriores y Culto, al Dr. Ernesto Bosch. — En el de Hacienda, al Dr. José María Rosa. — En el de Justicia e Instrucción Pública, al Dr. Juan N. Garro. — En el de Guerra, al General D. Gregorio Vélez. — En el de Marina, al Capitán de Navío, D. Juan Pablo Sáenz Valiente. — En el de Agricultura, al Dr. Eleodoro Lobos. — En el de Obras Públicas, al Dr. Ezequiel Ramos Mexía. — Art. 2.° Nómbrase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nación ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, Dr. Epifanio Portela, mientras dure la ausencia del titular. — Art. 3.° Invítese a los Señores nombrados a prestar juramento en el día de la fecha a las 5 1/2 p.m. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Miguel Escalada.*

3054

LEY N.° 7445 ABRIENDO UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley: — Art. 1.° Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior por la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, distribuídos así: doscientos noventa y cinco mil pesos para cubrir los gastos efectuados en reparaciones, instalaciones y demás obras en la Casa de Gobierno y doscientos cinco mil pesos para el arreglo del Departamento que en la misma casa se destina para residencia del Sr. Presi-

dente de la República. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo* (Secr. de la C. de D. D.) Registrada bajo el N.° 7445.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3055

LEY N.° 7442 AUTORIZANDO A LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL PARA EFECTUAR UNA EMISIÓN DE TÍTULOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Autorízase a la Municipalidad de la Capital para emitir hasta la cantidad de quince millones moneda nacional de curso legal, en títulos de un interés no mayor del 5 % y 1 % de amortización anual acumulativa. El servicio de estos bonos se hará semestralmente. — Art. 2.° La amortización de estos títulos se hará por licitación mientras se coticen a menor precio que su valor nominal y por sorteo a la par en caso de cotizarse a igual o mayor precio. La Municipalidad podrá aumentar en todo tiempo el fondo autorizante. — Art. 3.° Para el servicio de interés y amortización de estos títulos, se destina además de las rentas municipales el 10 % del importe total de la contribución directa de la Capital y de las rentas nacionales en la misma que ingresen a rentas generales. — Art. 4.° Queda autorizada la Municipalidad a emitir los títulos a que se refiere esta ley en su totalidad o por series de cinco millones en títulos. La primera serie referida, se emitirá a la brevedad posible y se entregará al Consejo Nacional de Educación, en pago de toda la deuda existente hasta fin del corriente año, con arreglo a la ley vigente. Lo restante del producido del empréstito se invertirá en obras municipales de la Capital, de conformidad con el Poder Ejecutivo Nacional. — Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *R. J. Cárcano.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.). — Registrada bajo el N.° 7442.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3056

DECRETO ACEPTANDO EL OFRECIMIENTO DE DON P. PIÑEIRO PARA CONSTRUIR UNA ESTACIÓN EN LA LÍNEA DEL FERROCARRIL DEL SUD.

Buenos Aires, octubre 14 de 1910. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos eleva un ofrecimiento que hace D. P. Piñeiro Sorondo, para la construcción de un edificio en la estación del «Kilómetro 1.172», del Ferrocarril del Sud, con recursos suministrados por el vecindario y con destino á las oficinas del Correo; y de conformidad con lo aconsejado por la referida Dirección y por la Contaduría General y Ministerio de Obras Públicas, — *El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:* — Art. 1.° Acéptase el ofrecimiento hecho por D. P. Piñeiro Sorondo, para la construcción de un edificio en la Estación Kilómetro 1.172 del Ferrocarril del Sud, con recursos suministrados por el vecindario de dicha localidad y con destino a las oficinas del Correo. — Art. 2.° El edificio constará de tres piezas; una de 5 mts. por 5 mts. y dos de 5 mts. por 4 mts.

de material cocido, con techos de hierro galvanizado y cielos rasos de tejuela y revocados interiormente. El edificio llevará además una cocina y w. c. y será en un todo de conformidad al plano adjunto formulado por el Ministerio de Obras Públicas. — Art. 3.° La Dirección General de Correos y Telégrafos abonará a título de alquiler, la suma de ($ 80) ochenta pesos moneda nacional de curso legal, mensualmente, durante el término de dos años, vencido el cual, la casa pasará a ser propiedad de la Nación sin desembolso alguno. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3057

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «ASTREA»

Buenos Aires, octubre 14 de 1910. — Vista la precedente solicitud; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: Art. 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de septiembre de 1911, al vapor «Astrea». — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3058

DECRETO REGLAMENTANDO LA LEY DE DEFENSA SOCIAL

Buenos Aires, octubre 14 de 1910. — *Considerando:* — Que es conveniente, mientras se dicte el Decreto Reglamentario General de la Ley de Defensa Social, reglamentar las disposisiciones a que se refieren los Arts. 8 y 10, capítulo segundo de la misma, — *El Presidente de la Nación.* — *Decreta*: — Art. 1.° Las sociedades, asociaciones o personas que deseen celebrar una reunión pública, sea en locales cerrados o al aire libre, deberán presentar con anterioridad de ocho días al fijado para la reunión, la solicitud formal de autorización a las autoridades locales correspondientes. — Art. 2.° Las solicitudes que se presenten con este motivo, deberán llevar las firmas de todos los miembros que compongan las comisiones, directorios o comités de las citadas sociedades o asociaciones. — Art. 3.° Las sociedades, asociaciones o personas autorizadas legalmente a reunirse, no podrán usar en sus reuniones los emblemas, estandartes o banderas vedadas a que se refiere el Art. 10 de la Ley de Defensa Social. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3059

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL DON M. J. GÜIRALDES.

Buenos Aires, octubre 14 de 1910. — Vista la renuncia presentada por el Sr. Don Manuel J. Güiraldes del cargo de Intendente Municipal de la Capital, y en atención a los motivos en que la funda, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° — Acéptase la renuncia del cargo de Intendente Municipal de la Capital, presentada por el Sr. D. Manuel J. Güiraldes. — Art. 2.° — Dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado durante el desempeño del referido cargo. — Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3060

DECRETO RESOLVIENDO NO ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE, DOCTOR DON J. PENNA.

Buenos Aires, octubre 17 de 1910. —

Vista la nota del Dr. D. José Penna; y considerando que su acción en el Departamento Nacional de Higiene es eficaz y satisface las exigencias de la salud pública, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.° No aceptar su renuncia del cargo de Presidente del Departameto Nacional de Higiene. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3061

DECRETO RESOLVIENDO NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS GOBERNADORES DE LOS TERRITORIOS DE LA PAMPA Y RÍO NEGRO.

Buenos Aires, octubre 17 de 1910. — Vistas las notas renuncias presentadas por los Sres. Felipe Centeno y Carlos Gallardo, de los cargos de Gobernadores de los Territorios de la Pampa y Río Negro, que respectivamente desempeñan, y — *Considerando*: Que su permanencia al frente de sus correspondientes Gobernaciones es una garantía para su adelanto y progreso, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° No aceptar las renuncias presentadas por los Sres. Felipe Centeno y Carlos Gallardo, del cargo de Gobernadores de Territorios. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3062

DECRETO APROBANDO LAS TARIFAS DE LA WESTER TELEGRAPH C°. LIMITADA

Buenos Aires, octubre 17 de 1910. — Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos la que adjunta un cuadro de tarifas elevado por la Wester Telegraph C.° Limitada, manifestando que puede ser aprobada, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° — Apruébase las tarifas de la referida Compañia para los telegramas del país por «Via Ascención» con destino a: Bolivia $ 1.78 oro por palabra; Chile $ 1,78 id id; Perú Iquitos $ 2,28 id id, Masisea $ -,28 id id, Orellan $ 2,28 id id, Requena $ 2,28 id id, Payta $ 1,78 id id, otras estaciones $ 1,78 id id; México, Coatzacoalcos $ 1,02 id id; Península Malaya, Labuan $ 1,78 id id, Penang $ 1,78 id id, Singapore $ 1,78 id id, Malacca $ 1,78 id id, Malay States $ 1,78 id id. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3063

DECRETO RESOLVIENDO NO ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SEÑOR JEFE DE POLICÍA DE LA CAPITAL, GENERAL DON LUIS J. DELLEPIANE.

Buenos Aires, octubre 17 de 1910 — Vista la precedente nota en la que el Sr. Jefe de Policía de la Capital Federal, D. Luis J. Dellepiane, hace renuncia de su cargo; y considerando que su acción al frente de dicho Departamento, es eficaz y satisface plenamente las exigencias que requiere el desempeño del referido cargo, — *El Presidente de la Nación Argentina*; — *Decreta*: — Art. 1.° No aceptar la renuncia presentada por el Sr. General D. Luis Dellepiane del cargo de Jefe de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3064

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL DIRECTOR DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, DOCTOR PEDRO S. ALCÁCER.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910. Vista la precedente renuncia, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Pedro S. Alcácer del cargo de Director General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Dénsele las gracias

por los servicios prestados en el desempeño de su cargo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3065

DECRETO NOMBRANDO AL DOCTOR R. CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, octubre 17 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Director General de Correos y Telégrafos, al Dr. D. Rafael Castillo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez*

3066

DECRETO RESOLVIENDO NO ACEPTAR LAS RENUNCIAS DE LOS VOCALES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE.

Buenos Aires, octubre 17 de 1910. — Vista la nota de los Srs. Vocales del Departamento Nacional de Higiene, Drs. Pedro N. Arata, Joaquín Zabala, José R. Semprún, Francisco de Veyga, Enrique Revilla y J. M. Ramos Mejía, y considerando que su acción es eficaz en el Consejo Consultivo de que forman parte, — *El Presidente de la Nacion Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° No aceptar sus renuncias del cargo de Vocales del Departamento Nacional de Higiene. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3067

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DON MIGUEL ESCALADA.

Buenos Aires, octubre 18 de 1910. — Vista la precedente nota en la que el señor Miguel Escalada hace renuncia del puesto de Subsecretario del Departamento del Interior, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Miguel Escalada, del puesto de Subsecretario del Departamento del Interior, y dénsele las gracias por los servicios que con toda dedicación ha prestado, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo. — Art 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3068

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «RÍO DE LA PLATA»

Buenos Aires, octubre 18 de 1910. — Vista la precedente solicitud; y de acuerdo con los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Renuévase el privilegio postal al vapor «Rio de la Plata», cuyo Agente es D. Francisco Ferraiolo, hasta el 1.° de septiembre de 1911. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña* — *Indalecio Gómez.*

3069

DECRETO NOMBRANDO SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR AL DOCTOR A. CASABAL.

Buenos Aires, octubre 18 de 1910. — Hallándose vacante el cargo de Subsecretario del Departamento del Interior, por renuncia del Sr. Miguel Escalada, que lo desempeñaba, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Subsecretario del Departamento del Interior, al Dr. Adolfo Casabal. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3070

DECRETO ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA DE UN CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA A FAVOR DE DON B. S. MORA.

Buenos Aires, octubre 19 de 1910. — Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la referida Dirección para aceptar la transferencia que solicita hacer D. Marcos Mora, a favor del Sr. D. Bartolomé S. Mora, del contrato que tiene celebrado para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre Los Médanos y Patagones, como así también del depósito que tiene hecho como garantía, quedando el nuevo consignatario obligado a cumplir en todas sus partes las bases del contrato primitivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3071

DECRETO NOMBRANDO INSPECTOR SANITARIO DE NAVÍO A DON L. MASSARDO.

Buenos Aires, octubre 19 de 1910. — Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Inspector Sanitario de Navío en el Departamento Nacional de Higiene, al Sr. D. J. Luis Massardo con la asignación mensual de ($ 500,00 o/s) quinientos pesos oro sellado y con antigüedad del 19 de septiembre ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3072

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS PARA ADQUIRIR UNA CASA EN SAN MARCOS SUD (PROVINCIA DE CÓRDOBA).

Buenos Aires, octubre 19 de 1910. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y en atención a los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina*. — *Decreta*: — At. 1.° Autorizar a la mencionada Dirección para adquirir en compra de la Sra. Angélica Carranza de Aliaga, por la suma de ($ 4.000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional, la casa de su propiedad, ubicada en San Marcos Sud (Provincia de Córdoba) y cuyo pago se efectuará en cuotas mensuales ($ 80) ochenta pesos moneda nacional hasta su completa cancelación. — Art. 2.° Este gasto se imputará a la partida que para alquileres asigna el presupuesto vigente — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase este expediente a la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3073

DECRETO NOMBRANDO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTENARIO AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR DOCTOR DON INDALECIO GÓMEZ.

Buenos Aires, octubre 19 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Presidente de la Comisión Nacional del Centenario, a S. E. el Señor Ministro del Interior, Dr. D. Indalecio Gómez. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *Epifanio Portela*.

3074

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA DON A. A. ARTAZA.

Buenos Aires, octubre 19 de 1910. — Vista la renuncia que antecede, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por D. Amado A. Artaza del cargo de Gobernador del Territorio Nacional de Formosa. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — Indalecio Gomez.*

3075

DECRETO NO ACEPTANDO VARIAS RENUNCIAS DE GOBERNADORES DE TERRITORIOS NACIONALES.

Buenos Aires, octubre 19 de 1910. — Vistas las renuncias presentadas por los Sres. Gobernadores de los Territorios Nacionales de Misiones, Chaco, Neuquén y Chubut, Sres. Dr. Justino I. Solari, Coronel don Gregorio López, D. Eduardo Elordi y Dr. Alejandro G. Maíz, respectivamente, y — Considerando: — Que su permanencia al frente de sus respectivas Gobernaciones es una garantía para su adelanto y progreso, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° No aceptar las renuncias presentadas por los Sres. Dr. Justino I. Solari, Coronel D. Gregorio López, D. Eduardo Elordi y Dr Alejandro G. Maíz, del cargo de Gobernadores de Territorio. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3076

DECRETO NOMBRANDO INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL AL DOCTOR DON J. S. DE ANCHORENA.

Buenos Aires, octubre 20 de 1910. — Habiendo el H. Senado de la Nación, prestado el Acuerdo necesario para nombrar Intendente Municipal de la Capital, al Dr. D. Joaquín S. de Anchorena, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Intendente Municipal de la Capital por el período de Ley al ciudadano Dr. Joaquín S. de Anchorena. — Art. 2.° Desígnase el día 21 del corriente a la 4 p. m. para que el nombrado tome posesión del cargo con las formalidades de estilo — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3077

DECRETO APROBANDO UNA LICITACIÓN PARA PROVEER DE CARBÓN Y PLACAS DE VIDRIO AL CONSERVATORIO NACIONAL DE VACUNA.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1910. — Visto este expediente de licitación del Departamento Nacional de Higiene, y — *Considerando*: — 1.° Que de las propuestas presentadas para la provisión de carbón Cardiff y placas de vidrio, con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna, resultan ser las más ventajosas la de los Srs. Roma y Cía, y Domingo Stany, respectivamente. — 2.° Que para la provisión de terneras y forraje, no se ha presentado proponente alguno al acto del remate, siendo ésta la segunda vez que se llamó a licitación. Por estas razones; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la licitación para la provisión de carbón Cardift y placas de vidrio, con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y acéptanse las propuestas presentadas por los Sres. Roma y Cía., y Domingo Stany, quiénes se comprometen proveer esos artículos al precio de pesos (23.80 m/n) veintitrés pesos con ochenta centavos moneda nacional los mil kilos y de ($ 39 m/n) treinta y nueve pesos mo-

neda nacional, cada cinco mil placas, respectivamente. — Art. 2.° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para adquirir administrativamente. la provisión de terneras y el forraje correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus demás efectos y para que remita a Contaduría General, copias de las actas respectivas. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *José María Rosa.* — *J. M. Garro.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3078

DECRETO RESOLVIENDO NO ACEPTAR LAS RENUNCIAS DE VARIOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTENARIO.

Buenos Aires, octubre 21 de 1910. — Considerando: — Que algunos miembros de la Comisión Nacional del Centenario han presentado sus renuncias por suponer terminado el cometido de que fueran encargados por Decreto de 19 de febrero de 1909; y no siendo esto así por estar en vigencia contratos y convenciones contraídas por la Comisión de que dichos Señores forman parte, de cuyos distinguidos servicios continúa necesitando el Gobierno y el país, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° No aceptar las renuncias interpuestas como miembros de la Comisión Nacional del Centenario, por los Señores: D. Arturo Z. Paz, D. Brígido Terán, Doctor Don Luis Ortiz Basualdo, General D. José Ignacio Garmedia, Dr. D. Francisco P. Moreno, Dr. D. Carlos de Estrada y Don José Guerrico. — Art. 2.° Designar vocal de la misma Comisión, al Intendente Municipal Dr. D. Joaquín S. de Anchorena, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1909. — Art. — 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3079

LEY N.° 7489 CONCEDIENDO VENIA A DON J. CÁLVEZ MARTÍNEZ PARA DEMANDAR A LA NACIÓN.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc; sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Concédese al Sr. Juan Cálvez Martínez, la venia que solicita para demandar a la Nación. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *F. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de de la C. D. D.) Registrada bajo el N.° 7889.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — *Saenz Peña.*— *Indalecio Gómez.*

3080

LEY N.° 7457 DESTINANDO UNA SUMA COMO CONTRIBUCIÓN A LA SUBSCRIPCIÓN POPULAR PARA ERIGIR UN MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN DE MAYO.

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Destínase la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, para contribuir a la subscripción popular que se efectúa en el pueblo de 25 de Mayo, para erigir en su plaza pùblica un monumento a la revolución de 1810. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Can-*

tón. — Adolfo J. Labougle. (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.) — Registrada bajo el N.° 7457.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3081

LEY N.° 7359 AUTORIZANDO A LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL PARA EXPROPIAR PROPIEDADES.

El Senado y Camara de Diputados, etc. — *Ley:* — Art. 1.° Autorízase a la Municipalidad de la Capital, para expropiar la manzana comprendida entre las calles, Arroyo y Avenida Alvear, a efecto de ensanchar la plazoleta situada al frente de esta manzana. Art. 2.° Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos afectados por dicho ensanche. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D. — Ministerio del Interior — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez*

3082

LEY N.° 7514 AUTORIZANDO LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL.

El Senado y Cámara de Diputados, etc. sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Autorízase a la Municipalidad de la Capital a expropiar los terrenos de propiedad particular comprendidos entre las calles Perú, Victoria, Bolívar y Avenida de Mayo y destinados a la construcción del palacio de la Intendencia Municipal de la Capital. — Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder a la Municipalidad de la Capital el terreno ocupado actualmente por los Tribunales de Justicia, en la manzana a que se refiere el artículo anterior y con destino a esta obra. — Art. 3.° Autorízase igualmente a la Municipalidad de la Capital a expropiar las siguientes propiedades particulares. Calles Bolívar N.° 1 y 7 y Rivadavia 502, 508, 512, 518, 522, 526, 528, 530, 532, 536, 540, 542, y 550, con destino al ensanche del edificio que ocupa actualmente la Intendencia Municipal de la Capital. — Art. 4.° Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos mencionados en los Art. 1.° y 3.° anteriores. El P. Ejecutivo podrá emitir hasta la suma de seis millonesmoneda nacional en títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, con destino al pago de las expropiaciones a que se refieren los artículos anteriores, en beneficio de aquellas obras; y de la manzana comprendida en las Avenidas Alvear, Libertad y Arroyo. — Art. 5.° — En la construcción del futuro edificio se conservará en su integridad la Sala donde prestó juramento la Primera Junta. Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle* (Sec. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de D. D.)

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3083

LEY N.° 7862 ACORDANDO UN SUBSIDIO A LA SEÑORA HONORIA C. DE ASCASUBI

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Honoria C. de Ascasubi un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional, con destino a la terminación del monumento al poeta, D. Hilario Ascasubi, debiendo intervenir el Ministerio de Obras Públicas en la inversión de dichos fondos. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de D. D.). — Registrada bajo el N.° 7862.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3084

LEY N.° 7841 MANDANDO CONSTRUIR UNA PLAZA DE EJERCICIOS FÍSICOS EN SANTIAGO DEL ESTERO.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° El Poder Ejecutivo mandará construír en la ciudad de Santiago del Estero una plaza de ejercicios físicos. — Art. 2.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con el objeto expresado en el artículo anterior. — Art. 3.° Este gasto se imputará a la presente ley. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.). Registrada bajo el N.° 7841.

Ministerio del Interior — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalacio Gómez.*

3085

LEY N.° 7332 DESTINANDO UNA SUMA PARA COMBATIR EL PALUDISMO EN LA CIUDAD DE TUCUMÁN.

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° El Poder Ejecutivo entregará al Gobierno de la Provincia de Tucumán la suma de trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, con destino a la expropiación y saneamiento de los terrenos palúdicos del Este de la ciudad de Tucumán. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales y será incluido en el Presupuesto — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a ventiocho de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo Labougle.* (Secr. del Senado.) — *E. Cantón. Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.) — Registrada bajo el N.° 7332.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña,* — *Indalecio Gómez.*

9808

LEY N.° 7501 AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc. sancionan con fuerza de — Ley: —Art. 1.° El Poder Ejecutivo hará ejecutar los estudios necesarios para la construcción de una red de comunicaciones telefónicas en todo el territorio de la Nación. — Art. 2.° Estos estudios acompañados de los presupuestos respectivos serán elevados al Congreso para tratarlos en las Sesiones de 1911. — Art. 3.° El Poder Ejecutivo podrá disponer en los gastos que ocasione el Art. 1.° hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, imputándolos a esta ley, hasta tanto sean incluídos en el Presupuesto General. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos diez.— *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.) — Registrada bajo el N.° 7501.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3087

LEY N.° 7837 MANDANDO CONSTRUIR UNA LÍNEA TELEGRÁFICA EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° El Poder Ejecutivo hará construir e instalar en la Provincia de San Juan las líneas de dos conductores que son necesarios para unir por telégrafo el Departamento de Calingasta con el de Iglesia, pasando por Castaño. — Art. 2.° Para dar cumplimiento al artículo primero, autorízase el gasto de ciento cuatro mil setecientos diez y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 104.716 25 c/l), que se hará de rentas generales con imputación a la Ley de Presupuestos de 1911 — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.) Registrada bajo el N.° 7837.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3088

LEY N.° 7842 MANDANDO ENTREGAR UNA SUMA A LA VIUDA DEL EX DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL, DON A. BALLVÉ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congerso, etc. sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° El Poder Ejecutivo entregará a la Sra. Amelia S. de Ballvé, viuda del ex Director de la Penitenciaría Nacional, D. Antonio Ballvé, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, como compensación por los trabajos de legislación correccional y penal e Instrucción Policial de que fué autor el referido funcionario. — Art. 2.° Los libros, folletos y artículos del mismo autor, editados e insertos en revistas o periódicos, e inèditos, quedarán de propiedad de la Nación y se editarán por intermedio del Departamento de Policía de la Capital, para ser distribuídos en ella y en los territorios nacionales. — Art. 3.° Los gastos que origine esta ley se harán de rentas generales y se imputarán a la misma. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P.*

Olaechea y Alcorta. — *E. Cantón.* — *Adolfo Labougle* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.) Registrada bajo el N.° 7842.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, octubre 26 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3089

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON E. C. DOWNIE PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA EN BRAGADO.

Buenos Aires, octubre 27 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Enrique C. Downie, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre la Oficina de Bragado y la Estación local del ferrocarril, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3090

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON S. G. BARRIOS PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA ENTRE BELÉN Y SANTA MARÍA (PROVINCIA DE CATAMARCA.

Buenos Aires, octubre 27 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación. — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. D. Segundo G. Barrios, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia en Correos a caballo, entre Belén y Santa María (Provincia de Catamarca) por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 110.00 m/n) ciento diez pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus afectos. Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3091

DECRETO NOMBRANDO A DON R. LAUREL FARMACÉUTICO DEL LAZARETO DE MARTÍN GARCÍA.

Buenos Aires, octubre 27 de 1910. — Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita el nombramiento de un farmacéutico para el lazareto de Martín García, con la antigüedad del 13

de septiembre ppdo., víspera de la fecha en que manifiesta haber pasado la primitiva propuesta que, según resulta de las constancias de la oficina respectiva de este Ministerio, no ha sido recibida en su oportunidad, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase farmacéutico del lazareto de la isla de Martín García, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) y antigüedad del 13 de septiembre ppdo., a D. Rafael Laurel debiendo imputarse este gasto a la Ley 7444. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3092

DECRETO SACANDO A LICITACIÓN EL RACIONAMIENTO DE TROPA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 28 de 1910. — De acuerdo con el Art. 32 de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital para sacar a licitación pública, el racionamiento de tropa del Cuerpo de Bomberos y de detenidos, como también la provisión de forraje para la caballada de policía, adquisición de telas, cascos y demás artículos necesarios para la confección de uniformes con destino al personal de esa Repartición, en el año próximo venidero. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3093

DECRETO APROBANDO UNA LICITACIÓN PARA PROVEER DE VESTUARIO A LOS JEFES Y OFICIALES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 29 de 1910. — Visto este expediente por el cual se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verificada en el Departamento de Policía de la Capital para la provisión de uniformes a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, telas y demás artículos con destino a la confección de los de Auxiliares, Oficiales Inspectores, Suboficiales, agentes y tropa del referido Departamento, en la estación de invierno del año próximo, y — Considerando: — 1.° Que de las propuestas presentadas para el suministro de (13.000) trece mil metros de franela punzó, la casa de Staud y Cía., ofrece dicho artículo al precio de ($ 1,19 m/n) un peso con diez y nueve centavos m/n el metro; — 2.° Que si bien es cierto que ese mismo artículo, los Sres. Ashurh y Cía., lo ofrecen a ($ 1,15 m/n) un peso con quince centavos m/n el metro, éste no reune las condiciones de ancho y calidad requerida, por lo que conviene aceptar la propuesta de la casa Staud y Cía., — 3.° Que los cascos que ofrecen proveer los Sres. Bonduel Hnos., a más de estar de acuerdo con la muestra tipo y el Art. 3.° del pliego de condiciones, la Policía informa ser superiores en calidad a los del Sr. Angel Braceras, quién por otra parte no se ha ajustado a la muestra que determina el pliego de condiciones y por la que se llamó a licitación; — 4.° Que respecto a otros artículos, que si bien no ha habido para ellos sino un solo proponente, los precios ofrecidos, son en su mayor parte inferiores, cuando no iguales a los obtenidos en licitaciones anteriores y el referido Departamento los considera económicos para el erario; — 5.° Que, finalmente, conviene adquirir administrativamente el artículo relativo a hombreras en razón de que los precios ofrecidos se consideran elevados y se trata de renglones de poca importancia, pudiendo obtenerlos en condiciones más ventajosas; — De acuerdo con las informaciones producidas, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la referida licitación y acéptanse las propuestas presentadas en la

forma que a continuación se expresa: — Bonduel Hnos. — (200) doscientos metros paño tricot, pura lana, al precio de ($11,90 m/n) once pesos con noventa centavos moneda nacional, el metro; (6.000) seis mil pares guantes blancos para agentes, a ($ 0,28 m/n) veintiocho centavos moneda nacional el par; (130 500) ciento treinta mil quinientos botones grandes, blancos, metálicos, para agentes, a ($ 11.95 m/n) once pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional el millar; (95.000) noventa y cinco mil botones chicos, blancos, metálicos, a ($ 6,85 m/n) seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional el millar; (35.000) treinta y cinco mil botones negros, chicos, papier maché, para carteras, a ($0,60 m/n) sesenta centavos moneda nacional el millar; (1.800) mil ochocientos cascos negros, para agentes de caballería, fabricación Christy de Londres, a ($ 6,48 m/n) seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, cada uno; (5.000) cinco mil cascos negros, para agentes de infantería, fabricación Christy de Londres, a ($ 5,99 m/n) cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, cada uno; (1.000) mil cascos para bomberos, con pompón, carrillera y atributos, a ($ 7,40 m/n) siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional, cada uno. — Dhalde, Pourtale y Cía. — (21.000) veintiún mil metros paño de invierno para capotes, a ($ 4.28 m/n) cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional el metro; (800) ochocientos metros paño azul acero para G. de Seguridad, a (5,50 m/n) cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro; (100) cien metros paño negro para franjas a ($ 4,00 m/n) cuatro pesos moneda nacional el metro; (100) cien metros paño punzó para vivos, a ($ 4,00 m/n) cuatro pesos moneda nacional, el metro. — Staubt y Cía. — (17.000) diez y siete mil metros paño verano para uniformes a (3,97 m/n) tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional el metro; (13.000) trece mil metros paño franela punzó de setenta centímetros de ancho, a ($1,19) un peso con diez y nueve centavos moneda nacional el metro; (2.600) dos mil seiscientos metros paño sarga negra a ($,52 m/n) cincuenta y dos centavos moneda nacional el metro. — Kropp Hueck y Cía. — (750) setecientos cincuenta metros paño fino para uniformes de auxiliares, etc. a ($ 8,75) ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional el metro. — Angel Braceras — (20.000) veinte mil metros lienzo asargado, a ($ 0,27 m/n) veintisiete centavos moneda nacional el metro; (1.000) mil pares de polainas blancas para bomberos, a ($ 0,75 m/n) setenta y cinco centavos moneda nacional el par; (20.000) veinte mil botones grandes, amarillos para bomberos, a ($16.00 m/n) diez y seis pesos moneda nacional, el millar; (9.000) nueve mil botones chicos, amarillos, para bomberos, a ($ 10.00 m/n) diez pesos moneda nacional el millar; (2000) dos mil granadas metal, para cuello, a ($ 0,06 m/n) seis centavos m/n cada una; (46) cuarenta y seis uniformes completos para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, a ($ 100.00 m/n) cien pesos moneda nacional cada uno. — Patrone Hnos. — (6.000) seis mil metros arpillera, a doscientos cuatro milésimos de pesos, el metro. — Art. 2.° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir administrativamente (125) ciento veinticinco pares hombreras para Auxiliares, (135) ciento treinta y cinco para Oficiales Inspectores, y (180) ciento ochenta para Suboficiales. — Art. 3.° Todos los artículos licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Ezequiel Ramos Mexia.* — *E. Portela.* — *J. M. Garro.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3094

DECRETO APROBANDO UNA TARIFA DE LA CONTRAL SOUTH AMERICAN TELEGRAPH C°.

Buenos Aires, octubre 29 de 1910. — Vista la nota de la Dirección General de

Correos y Telégrafos, a la que adjunta un proyecto de modificaciones a las actuales tarifas de la Compañía Central South American Telegraph C°., para los despachos de la Argentina a los países que se expresan, y manifestando la mencionada Repartición que pueden ser aprobadas en la forma propuesta. - *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la tarifa uniforme de ($ 0,89 o/s) ochenta y nueve centavos oro sellado por palabra, para los mensajes procedentes de la República Argentina, Paraguay y Bolivia o Punta Arenas con destino a los Estados Unidos de Norte América, incluso el territorio de Alaska, Colombia Británica e incluso Yukem. — Apruébase igualmente la tarifa de ($ 1,12 o/s) un peso doce centavos oro sellado para los despachos que se trasmitan a Alejandría (Egipto) y la de ($ 1,46 o/s) un peso cuarenta y seis centavos oro sellado para los destinados a Abisinia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos. Repóngan e los sellos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3095

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO CON DON A. E. OLMEDO, DE CONCORDIA (PROVINCIA DE ENTRE RÍOS).

Buenos Aires, octubre 29 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. A E. Olmedo para el arrendamiento de una casa de su propiedad en Concordia (Provincia de Entre Ríos) con destino a la sucursal de Correos Puerto Concordia, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3096

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA UNIÓN TELEFÓNICA PARA AGREGAR DOS CONDUCTORES A LA LÍNEA DESDE LOMAS A AVELLANEDA.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Vista la precedente solicitud de la Compañía Unión Telefónica; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Art. 1.° Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para agregar dos conductores de cobre N.° 14 a su línea aérea desde Lomas hasta Avellaneda, que deberán conectarse con uno de los del circuito ya existente entre Avellaneda y Avenida y entre Lomas y Monte Grande, y aumentar cuatro conductores aéreos de alambre de cobre N.° 14, desde Lomas hasta Avenida. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registo Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3097

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN AL AGENTE DE POLICÍA DE LA CAPITAL DON R. ALANIS

Buenos Aires, noviembre 3 de 1910. — Visto este expediente iniciado por el Agente de Policía de la Capital, D. Ramón

Alanís, pidiendo se le conceda la pensión que otorga la Ley de Amparo N.° 4235. y — *Considerando*: — 1.° Que según manifiesta la Jefatura de Policía de la Capital, el Agente Alanís no puede desempeñar las funciones inherentes a su cargo, a causa de las molestias que sufre por las heridas recibidas en actos del servicio, debiéndose aplicar en consecuencia al caso ocurrente, las disposiciones de la Ley N.° 4235. Por estos fundamentos y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro. — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase al Agente de Policía de la Capital, D. Ramón Alanís, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose a la Ley N.° 4235 — Art. 3.° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3098

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON C. BACCHIARELLO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA EN B. BLANCA.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la corrrespondencia; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. D. Cándido Bacchiarello, quién se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos, entre la Oficina de Correos de Bahía Blanca y las estaciones locales de los ferrocarriles, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 345 00 m/n), y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Artículo 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3099

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON F. VERA PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA ENTRE CATAMARCA Y SAN PEDRO.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta;* — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Fidel Vera, quién se compromete a efectuar el servicio de la correspondencia entre Catamarca y San Pedro, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 95.00 m/n) noventa y cinco pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos, — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3100

ACUERDO APROBANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA EFECTUADA POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE EN LA ADQUISICIÓN DE ANHÍDRIDO CARBÓNICO.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1910. — Vista la nota que antecede del Departamento Nacional de Higiene en la que solicita la aprobación del gasto efectuado con motivo de la adquisición de cien cilindros de acero conteniendo cincuenta kilogramos de anhidrido sulfuroso, para ser utilizado en las diversas operaciones de desinfección, habiendo con este motivo solicitado presupuestos a varias casas de comercio, presentándose sólo los Srs. Lutz y Schulz, únicos intermediarios en esta plaza para la venta de ese producto; y hallándose el presente caso previsto en las disposiciones del Art. 33, Inciso 5 de la Ley de Contabilidad y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el referido gasto, cuyo importe es de ($ 10 000 m/n) diez mil pesos moneda nacional, efectuado por el Departamento Nacional de Higiene en la adquisición de (100) cien cilindros de acero conteniendo (50) cincuenta kilogramos de anhidrido sulfuroso, para el objeto expresado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.— Indalecio Gómez. — Ezequiel Ramos Mexía. — Epifanio Portela. — Juan M. Garro. — J. P. Sáenz Valiente.*

3101

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS PARA TRANSFERIR EL CONTRATO CELEBRADO CON DON J. M. PODIO A FAVOR DE DON M. CANAVESIO.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1910. — Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y atento lo informado por la Contaduría General. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: Art. 1.° Autorízase a la referida Dirección para aceptar la transferencia que solicita D. José M. Podio a favor del Sr. Mateo Canavesio, del contrato que tiene celebrado para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre la Oficina de Rafaela y las estaciones locales de los ferrocarriles, como así también del deposito ne hecho como garantía, quedando el nuevo contratista obligado a cumplir en todas sus partes las bases del contrato primitivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3102

ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACION DE LA FINCA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Visto el presente contrato ad-referéndum, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, por una parte, y D. Ricardo Fernández en su carácter de apoderado del Dr. Juan Antonio Fernández, representante legal de la Sra. Rosa Irene Anchorena de Fernández, por la otra, para la renovación del contrato de locación de la casa que ocupan actualmente las oficinas de la mencionada Dirección, y — *Considerando*: — Que mientras no esté construído el edificio expresamente destinado a esa repartición, hay conveniencia en que quede la misma instalada en condiciones cómodas tanto para el buen funcionamiento de sus oficinas como para el buen servicio público; — Que en el edificio actual ya existen ciertas reformas efectuadas por la Dirección, al objeto expresado, además de que por la cláusula sexta del contrato actual, el propietario

de la finca se compromete a ejecutar otras reformas y refecciones, a entera satisfacción de la citada repartición; — Que si bien la Ley de Contabilidad establece que el plazo máximo de los contratos será de un año, se ha tenido en cuenta, al renovar el presente por el término de seis, que el nuevo edificio destinado a la repartición no podrá quedar terminado antes de ese plazo, y en el caso que lo estuviera, el Poder Ejecutivo se ha reservado el derecho de rescindirlo sin tener que pagar suma alguna en concepto de indemnización; por lo expuesto, — *El Presidente de la Nacion Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.° Renuévase por el término de seis años a contar del 1.° de diciembre ppdo., el contrato de arrendamiento de la finca que ocupa la casa Central de Correos y Telégrafos, en esta Capital, ubicada en las calles Corrientes Nos. 402 a 438 y Reconquista Nos. 358 a 398. — Art. 2.° La Dirección General de Correos y Telégrafos abonará mensualmente por concepto de alquiler la suma de quince mil pesos ($ 15.000) moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña. — Indalecio Gomez. — Ezequiel Ramos Mexia. — Epifanio Portela. — Juan M. Garro. — J. P. Sáenz Valiente.*

3103

DECRETO DESESTIMANDO EL RECLAMO SOBRE DIFERENCIAS DE SUELDO INTERPUESTO POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE A FAVOR DEL DOCTOR P. LACAVERA.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene en el que solicita se liquiden al Inspector General Dr. Pedro Lacavera, las diferencias entre su sueldo y el de Presidente del Departamento puesto en que actuó durante quince días del mes de mayo ppdo., por ausencia del titular, y — *Considerando*: — Que las funciones que ha desempeñado interinamente son inherentes a su cargo de Inspector General, por cuanto el reglamento interno de ese Departamento, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de 23 de diciembre de 1904 determina en su inciso 5, Art. 6, «que está obligado a desempeñar las funciones de Presidente en caso de ausencia del titular»; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y los informes producidos. — *El Presidente de la Nacion Argentina. — Decreta*:— Art. 1.° No hacer lugar al reclamo interpuesto por el Departamento Nacional de Higiene a favor del Inspector General, D. Pedro Lacavera, sobre diferencias de sueldo entre este puesto y el de Presidente del mismo — Art. 2.° Hágase saber y archívese. — *Saenz Peña. — Indalecio Gomez*

3104

ACUERDO RENOVANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO CON DON M. CASTRO DE LA CASA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Visto el presente proyecto ad referéndum celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos por una parte, y el Dr. Máximo Castro por sí y por sus hermanos Dr. Emilio Castro, Fernando Castro, Ema Quirno de Castro y sus hijos menores Juana y Magdalena Castro, por la otra, para la renovación del arrendamiento de la propiedad ubicada en la calle Reconquista N.° 356, y — *Considerando*: — Que ha sido renovado el arrendamiento del edificio principal siendo la casa de que se trata un anexo indispensable para el funcionamiento del servicio postal; — Que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha renovado las bases del con-

trato primitivo en las mismas condiciones que las estipuladas en el anterior con excepción del monto del alquiler que queda aumentado; no obstante lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Art. 1.° Renuévase por el término de tres años, a contar desde la fecha de su vencimiento, o sea el 4 de noviembre de 1909, el contrato de arrendamiento referido. — Art. 2.° La mencionada Dirección abonará mensualmente por concepto de alquiler la cantidad de ($ 1.600 m/n) mil seiscientos pesos desde el 4 de noviembre hasta el 1.° de junio ppdo., y la de ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional desde esta última fecha hasta la terminación del contrato, cuya suma se pagará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de fecha 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Saenz Peña. — Indalecio Gomez. — Ezequiel Ramos Mexia. — Epifanio Portela. — Juan M. Garro. — J. P. Sáenz Valiente.*

3105

DECRETO PRORROGANDO LA LICENCIA CONCEDIDA A LA PENSIONISTA DOÑA C. B. DE ZINDER PARA RESIDIR EN EL EXTRANJERO.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910. — Vista la solicitud de fs. 1.ª del presente expediente, presentada por D. A. Zinder, en representación de su Señora madre D.ª Carolina B. de Zinder, pidiendo se le conceda a aquélla, la prórroga de dos años más de licencia para residir en el extranjero, por motivos de salud; y tomando en consideración lo manifestado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en el informe que antecede, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: Art. 1.° Concédese la prórroga de dos años de licencia, solicitada por la pensionista D.ª Carolina B. de Zinder, para residir en el extranjero. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3106

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA F. A. DE MEDRANO E HIJA

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión, y encontrándose las recurrentes comprendidas en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolusión de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación de que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 11,03 m/n) once pesos moneda nacional con tres centavos, a D.ª Fidela Armero de Medrano y D.ª Eleuteria Fidela Medrano, viuda e hija legítima de D. Pedro Medrano. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña. — Indalecio Gomez.*

3107

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON G. SARSSOTTI PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL PUERTO DE SANTA FE Y EL DE PARANÁ.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910 — Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telé-

grafos y el Sr. Don Carlos Sarssotti, quién se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre el Puerto de Santa Fe y el de Paraná, por el término de tres años y medio y mediante la subvención mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.00 m/n), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3108

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA PROPIEDAD UBICADA EN ESTA CAPITAL CELEBRADO CON DON A. BOTTARO.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruebase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. D. Agustín Bottaro, quién da en arrendamiento dos casas de su propiedad (plantas baja y alta) ubicadas en esta Capital, calle San Juan 3078 al 82, con destino a las oficinas de la sucursal de Correos N.° 13, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 500.00 m/n) quinientos pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.*

3109

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA PROPIEDAD UBICADA EN ESTA CAPITAL CELEBRADO CON DON G. GIACCIO.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. D. Genaro Giaccio, quién da en arrendamiento una casa de su propiedad, ubicada en esta ciudad, calle Rivera esquina Godoy Cruz, con destino a la sucursal de Correos N.° 50, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 190.00 m/n) ciento noventa pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, vuelva a la Dirección General de su procedencia a sus efectos, previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.*

3110

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «MARÍA C»

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910. — Visto lo solicitado: y en atención a los informes producidos, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta:* — Art.

1.° Acuérdase privilegio de paquete postal provisorio al vapor «María C.» de la Compañía de Navegación, cuyo Agente es el Sr. C. Lavarello. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3112

DECRETO ORDENANDO EL REINTEGRO DE UNA SUMA A LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA INVERTIDA POR ELLA EN GASTOS PARA COMBATIR LA VIRUELA.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, por el que la Gobernación del Chaco pide se reintegren a la Municipalidad de Resistencia las cantidades de ($ 5 038,16) y ($ 2.542,93) invertidos por la Municipalidad referida, con motivo de la epidemia de viruela aparecida en el Territorio, y — *Considerando*: — Que los escasos recursos con que cuentan las Municipalidades de los Territorios Nacionales, no permite hacer frente a erogaciones extraordinarias, como son las que originan las epidemias; — Que el Departamento Nacional de Higiene hace saber en su informe, que no cuenta en su presupuesto con partída alguna a la cual poder imputar el gasto a que se refiere este expediente; — Que se trata de un servicio relacionado con la sanidad nacional, a la cual corresponde prestarle la debida atención. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Reconócese a la Municipalidad de Resistencia (Capital del Territorio Nacional del Chaco), la suma de ($ 8.581,09) ocho mil quinientos ochenta y un pesos con nueve centavos moneda nacional de c/l, como reintegro de las cantidades invertidas por ella en los gastos hechos para combatir la epidemia de viruela en el Territorio. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, para solicitar en su oportunidad, del H. Congreso Nacional, los fondos necesarios para el abono del presente crédito. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3113

ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO ENTRE LA JEFATURA DE LA POLICÍA DE LA CAPITAL Y LOS SEÑORES NAÓN.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — Vista la copia del contrato de locación ad referéndum que obra a fs. 1 y 2 del presente expediente, celebrado entre la Jefatura de Policía de la Capital y los señores Luis A. F., Juan R. y Bartolomé J. Naón, de una finca de su propiedad ubicada en la calle Río Bamba N.° 528, con el fin de dar mayor amplitud al depósito de mujeres contraventoras, denominado «Asilo San Miguel», y — *Considerando*: — Que no obstante lo observado por la Contaduría General, y atento las consideraciones aducidas por la Jefatura de la Policía de la Capital en su nota de fecha 9 de noviembre del presente año, que corre agregada a fs 8, 9 y 10 de este expediente, el arrendamiento de la referida propiedad se impone para la Policía, por las razones de mayor conveniencia para el servicio público que deja enunciado, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta* — Art. 1.° Apruébase el contrato de locación ad referéndum celebrado entre la Jefatura de Policía de la Capital y los Sres. Luis A. F., Juan R. y Bartolomé J. Naón, de la finca calle Río Bamba N.° 528, por el término de diez años, y por el alquiler mensual de ($ 500 m/n), quinientos pesos moneda nacional, con sujeción a todas las cláusulas establecidas en el referido contrato — Ar. 2.° Comuníquese, publíquese tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva a la Jefatura de Policía de la Capital, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Juan M. Garro.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Epifanio Portela.*

3114

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN OFRENDADA POR LOS SEÑORES CANTON HERMANOS DE UN TERRENO EN EL ROSARIO DE LA FRONTERA.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1910. — Siendo necesario ejecutar las obras de saneamiento relacionadas con el cumplimiento de la Ley N.° 5195; y hallándose comprendida en las disposiciones de la misma la construcción de hospitales regionales en las zonas en que es endémico el paludismo; — *El Presidente de la Nación Argentina* —, *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la donación de un terreno destinado al objeto expresado, situado en el Rosario de la Frontera (Salta), compuesto de diez mil metros cuadrados de superficie (10.000 m²) hecha por sus propietarios los Sres. Cantón Hermanos. — Acéptase igual donación que hace el Doctor Julio Cornejo, de otra manzana ubicada en Güemes (Salta). — Art. 2.° En caso de que se resolviera no construír los hospitales de que se trata en la referida Provincia esta donación no podrá dar lugar a reclamo alguno. — Art. 3.° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituracion y hágase saber al Ministerio de Obras Públicas, a cuyo cargo se hallan las obras a construirse, a fin de que tome posesion oportunamente de los terrenos referidos. — Art. 4.° Dése cuenta al H. Congreso de la Nación. — *Saenz Peña.*— *Indalecio Gómez.*

3115

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UN TERRENO CON DESTINO A OFICINA DE CORREOS OFRECIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL BELGRANO.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1910. — Visto este expediente, y — *Considerando*: — Que hay conveniencia en propender por todos los medios posibles, a que las oficinas públicas de la Nación funcionen en locales propios, con lo cual se obtendrá una notable economía para el Fisco, además de que los edificios construídos expresamente para los servicios a que estén destinados, reunirán las condiciones y ventajas que difícilmente se halla en locales arrendados; — Que el terreno que la Municipalidad de General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), ofrece donar para que se edifique en él una casa con destino a oficina Sucursal de Correos y Telégrafos, está situado en un paraje conveniente y central, según se desprende de los informes producidos y del plano adjunto; — Que la Direccion General de Correos y Telégrafos, al aconsejar se acepte la donación del terreno referido, acompaña presupuestos de gastos para la ejecución de las obras necesarias; atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la donación del terreno ofrecido por la Municipalidad de General Belgrano, con destino a la construcción de una casa para sucursal de Correos y Telégrafos, cuya superficie se expresa en el plano adjunto. — Art. 2.° Autorízase a la Dirección del ramo para levantar en el mismo las construcciones que sean necesarias, llamando a licitación pública para esa obra y, con intervención del Ministerio de Obras Públicas. — Art. 3.° Dése cuenta al H. Congreso y solicítese la inclusión de los recursos necesarios, y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3116

DECRETO AUTORIZANDO A LA GOBERNACIÓN DEL NEUQUÉN PARA FORMAR EL PADRÓN CÍVICO DE LA CAPITAL DEL TERRITORIO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910.— Visto este expediente por el que la Gobernación del Neuquén solicita autorización para tomar las disposiciones pertinentes para la formación del Registro Cívico Mu-

nicipal de la Capital del Territorio y para la elección del Consejo, y — *Considerando*: — Que por Decreto de fecha 3 de diciembre del año 1906, se declaró en acefalía a la Municipalidad del Neuquén, por haber renunciado varios de sus miembros; — Que han desaparecido las causas que motivaron el decreto citado y se encuentra la Capital del Territorio Nacional del Neuquén en condiciones de tener su Municipalidad electiva, Art. 22 de la Ley N.° 1532, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: - Art. 1.° La Gobernación del Neuquén procederá a la formación del padrón cívico de la Capital del Territorio y a la elección del Consejo Municipal respectivo, de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 28 a 33 inclusives y 61 y 62 de la Ley de organización de los Territorios Naciones. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gomez*.

3117

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS PARA HACER USO DE CIERTOS SOBRANTES DE SU PRESUPUESTO.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la que solicita autorización para imputar gastos correspondientes a ítems agotados de su presupuesto, a los sobrantes que arrojan otros de concepto similares, — *Considerando*: — 1.° Que, como lo manifiesta la referida Dirección, la estrecha vinculación de los servicios postales y telegráficos por su propia esencia y por los medios que en ella se emplean, se hace casi imposible singularizar los elementos de explotación que deden costearse con los fondos que adjudican los ítems respectivos. — 2.° Que la similitud de las leyendas en estos ítems destinadas todas a dotar a la Repartición de Correos y Telégrafos de útiles y materiales de explotación y sufragar gastos concurrentes a un fin único, cual es el de cumplimentar debidamente el servicio público que le está confiado a la mencionada Repartición, permite sin contrariar el espíritu de la ley, invertir los fondos del Presupuesto en la forma que se solicita; por estas razones, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art 1.° Autorízase a la Dirección Generral de Correos y Telégrafos para hacer uso de los sobrantes que arrojen algunos ítems correspondientes al rubro «Gastos Generales» de su presupuesto, aplicándolos al pago de gastos consignados en otros ítems del mismo rubro que resulten insuficientes hasta fin de año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gomez*.

3118

DECRETO FIJANDO EL TÉRMINO POR EL CUAL HAN NOMBRADO LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE FOMENTO DE LOS TERRITORIOS.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — Visto este expediente, de la Gobernación de la Pampa Central, consultando el término por el cual son nombrados los miembros de las comisiones de fomento de los territorios, y — *Considerando*: — Que en el Decreto de fecha 3 de agosto del año 1907, que reglamenta la forma en que las comisiones de fomento serán nombradas, y en el de fecha 28 de enero del año 1908 que dispone que sus atribuciones serán las mismas que las conferidas por la ley a las Municipalidades electivas, no se hace mención del término por el cual seán nombrados sus miembros, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Las personas que se nombren para componer las Comisiones de Fomento de los Territorios Nacionales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y el cargo será gratuito. — Art. 2.° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3119

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE DISPONÍA LA ADQUISICIÓN DE UNA CASA UBICADA EN SAN MARCOS SUD (CÓRDOBA), CON DESTINO A OFICINA DE CORREOS

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en que pide se deje sin efecto el Decreto de 10 de octubre ppdo. por el cual se disponía la adquisición por cuotas, de una casa ubicada en San Marcos Sud (Córdoba) de propiedad de D.ª Angélica Carranza de Aliaga, con destino a Oficina Sucursal, fundándose en el hecho de haber sido inducida en error sobre las condiciones que reunía el local para los fines expresados, el cual resulta inadecuado además por su situación para una instalación definitiva de la referida sucursal, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: - Art. 1.° Déjase sin efecto el precitado decreto. — Art. 2.° Hágase saber a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, agregado a sus antecedentes. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3120

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO SOBRE TRASLACIÓN DE JEFES DE POLICÍA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — No existiendo ya las razones que motivaron el decreto del traslado de los Jefes de Policía de los Territorios de Formosa y Santa Cruz, quiénes por otra parte, no no se han recibido de sus puestos. — *El Presidente de de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de octubre 11 del corriente año que trasladaba a D. Emilio Cruz, como Jefe de Policía al Territorio de Formosa y al de Santa Cruz, a D. Miguel Cano (hijo) — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3131

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO CON EL SEÑOR J. LUCIANO, PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA ENTRE SAN FERNANDO Y EL CORRENTOSO.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910 .— Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. José Luciano, quién se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre San Fernando y el Correntoso, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3122

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA OFICINA DE CORREOS DE LA CAPITAL CELEBRADO CON DOÑA M. C. DE PUZZALINO.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Co-

rreos y Telégrafos y D.ª María C. de Puzzalino, quien da en arrendamiento una casa ubicada en esta Capital, calle Rondeau Nos. 3053 - 57, con destino a la sucursal N.° 42, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional, hasta el 31 de diciembre próximo y de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda legal, desde el 1.° de enero de 1911 y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907 dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se impufará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3123

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA UBICADA EN CHASCOMÚS CELEBRADO CON DON F. ARENAZA.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento a lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art 1.° Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D.ª Carolina C. de Arenaza, administradora de los bienes de la sucesión de D. Fernando Arenaza, quién da en arrendamiento una casa ubicada en Chascomús (Buenos Aires), calle San-Martín esquina Mitre con destino a las Oficinas de Correos de la localidad, por el término de tres años y mediante el alquiler de ($ 100.00 m/n) cien pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta en el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. - Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3124

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA UBICADA EN SAN PEDRO CELEBRADO CON DOÑA I. VÉLEZ SÁRSFIELD DE CASTRO.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Sra. Isidora Vélez Sársfield de Castro, quién da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en San Pedro (B. A.) con destino a la Oficina de Correos local, por el término de tres años mediante el alquiler mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministerios. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3125

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA PROPIEDAD UBICADA EN EL TIGRE CELEBRADO CON DOÑA A. D. DE OLIVEIRA CÉSAR.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General. — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D.ª Angela Diana de Oliveira César, quién da en arrendamiento dos casas de su propiedad ubicadas en el Tigre (P. A.) con destino a las Oficinas de Correos de dicha localidad, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 220, 00 m/n) doscientos veinte pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de fecha 1.° del año 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos *Saenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3126

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS PARA EFECTUAR UN DESCARGO.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1910. — Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que solicita el descargo de la suma de un mil noventa y siete pesos moneda nacional con ochenta y dos centavos, pertenecientes a varios saldos pendientes en la cabecera del 6.° distrito (Córdoba), sin perjuicio de seguir las acciones legales contra los autores de los déficits o sus fiadores, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Pase este expediente a la Contaduría General a fin de que proceda al descargo de la suma de $ 1.097,82 m/n; fecho vuelva, para los demás fines a que haya lugar. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3127

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A LOS GOBERNADORES DE TERRITORIOS NACIONALES PARA NOMBRAR SUBCOMISARIOS AD HONÓREM.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1910. — *Considerando*: — 1.° Que por Decreto de fecha 6 de noviembre del año 1904 y con el propósito de hacer efectivos el servicio de policía de seguridad en los Territorios Nacionales y facilitar la acción de los Sres. Gobernadores, se autorizó a estos funcionarios para nombrar Sub-comisarios ad honórem en los Departamentos o Distritos que no estuvieran provistos de autoridades titulares, cuya función principal sería la de cooperación a las partidas volantes que el mismo decreto creó. — 2.° Que por Decreto de fecha 10 de mayo del año 1907, fueron suprimidas las partidas volantes de policía, lo que hace innecesaria la existencia del personal ad honórem referido, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la autorización conferida a los Gobernadores de Territorios Nacionales, por el Art. 2.° del Decreto de fecha 6 de noviembre del año 1904, para nombrar Subcomisarios ad honórem en los Departamentos o distritos que no estuvieran provistos de autoridades titulares, debiendo cesar por el presente decreto los que existieran en los territorios. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3128

DECRETO AUTORIZANDO A LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA PARA CELEBRAR SESIONES.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1910. — Visto este expediente por el que la Gobernación de la Pampa Central eleva un pedido formulado por la Municipalidad de General Acha, para sesionar con el solo objeto de convocar al pueblo a elecciones, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Municipalidad de General Acha (Pampa Central), para celebrar sesión al solo objeto de convocar al pueblo de dicha localidad para la elección de dos de sus miembros por haber terminado su mandato los Sres. José Esteves y Juan Ratto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3129

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN AL AGENTE DE POLICÍA DE LA CAPITAL J. M. OBREGÓN.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. — Visto este expediente iniciado por el agente de Policía de la Capital, José M. Obregón, pidiendo se le conceda la pensión que otorga la Ley de Amparo N.° 4235, y — *Considerando:* — Que según lo manifiesta la Jefatura de Policía de la Capital, el Agente Obregón no puede desempeñar sus funciones, a causa de las molestias que sufre por la fractura ocasionada en actos del servicio, debiéndose aplicar en consecuencia al caso ocurrente, las disposiciones de la Ley N.° 4235, — Por tales fundamentos, y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase al Agente de Policía de la Capital, D. José M. Obregón, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la Ley N.° 4235. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3130

DECRETO NOMBRANDO EN COMISIÓN AL ALCAIDE DE POLICÍA DE LA CAPITAL DON BERNARDINO C. HORNOS.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. — Vista la nota de la Jefatura de Policía de la Capital que antecede, dando cuenta que el Alcaide del referido Departamento, D. Bernardino C. Hornos, ha salido de esta Capital con destino a Génova, para reemplazar al Subcomisario de la misma repartición; D. Federico Foppiano, que fué nombrado por Decreto fecha 10 de julio del corriente año, para desempeñar un servicio de observación en el extranjero y a quién se le ha ordenado su regreso a esta Capital. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase en comisión en reemplazo de D. Federico Foppiano, al Alcaide del Departamento de Policía de la Capital, D. Bernardino C. Hornos con antigüedad del 12 de noviembre del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3131

DECRETO NOMBRANDO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE BERNASCONI.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. — Vista la propuesta que antecede, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase miembro de la Comisión de Fomento de Bernasconi, a D. Gregorio Beunzas, en reemplazo

de D. Pedro Nieves, que falleció. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3132

ACUERDO DESESTIMAODO EL PEDIDO DE JUBILACIÓN FORMULADO POR DON M. ALONSO.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1910. — Visto este expediente; y de conformidad con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nacion Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Art. 1.° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones desestimando el pedido de jubilación formulado por D. Manuel Alonso, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquse y vuelva a la Caja de su procedencia, para su archivo. — Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Epifanio Portela.* — *Juan M. Garro.* — *J. P. Sáenz. Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

3133

ACUERDO DESESTIMANDO EL PEDIDO DE JUBILACIÓN FORMULADO POR EL AGENTE DE POLICÍA DE LA CAPITAL DON C. OJEDA.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1910. — Visto este expediente; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, — Decreta:* — Art. 1.° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones desestimando el pedido de Jubilación formulado por el Agente de Policía de la Capital, D. Clemente Ojeda. — Art. 1.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Caja de su procedencia, para su archivo. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Epifanio Portela.* — *Juan M. Garro.* — *J. P. Saenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

3134

ACUERDO DESESTIMANDO EL PEDIDO DE JUBILACIÓN FORMULADO POR DON D. DELUCA.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1910. — Visto este expediente; y de conformidad con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nacion Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Art. 1.° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones desestimando el pedido de jubilación formulado por D. Daniel Deluca, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Caja de su procedencia, para su archivo. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.* — *Epifanio Portela.* — *Juan M. Garro.* — *J. P. Saenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

3135

ACUERDO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LA CASA PANHARD LEVASSOR PARA LA PROVISIÓN DE AUTOMÓVILES CON DESTINO AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, noviembre 26 de 191 . — Visto este expediente sobre licitación de automóviles para el servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y — *Considerando:* — 1.° Que de las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar para la provisión de seis automóviles con destino al servicio de recolección de la correspondencia de esa Repartición, ha resuelto que ninguna de las marcas ofrecidas en ella reunen, en calidad y precio, el máximum de efiiciencia que se requiere para el servicio a que se destinan y sí la ofrecida privadamente por

la Casa Panhard Levassor; — 2.° Que, como bien lo manifiesta la Dirección General de Correos y Telégrafos, al desestimar las propuestas presentadas, y adjudicar en licitación privada a la Casa Panhard Levassor, la provisión de seis automóviles, se conceptúa una medida de buena administración, en vista de las dificultades de adquirir automóviles en condiciones especiales que son características de una fábrica que otras no pueden imitar con ventaja; — 3.° Que el constante uso de automóviles de esa misma marca, que autoriza esa Dirección, ha demostrado la supeririodad y solidez de la misma, uniendo a ello que su precio es más reducido que el más bajo de la licitación pública. — Por estas razones y hallándose comprendido el presente caso entre las excepciones que consigna la Ley de Contabilidad en su artículo 33 (inciso 5.°) y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros - Decreta*: — Art. 1.° No se aceptan las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar para la provisión de seis automóviles con destino al servicio de correspondencia de la Dirección General de Correos y Telégrafos y sí la presentada privadamente por la casa Panhard Levassor, quién se ofrece a proveerlos al precio total de ($ 23.181,81 m/n) veintitrés mil ciento ochenta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, en la forma y condiciones que se consignan en el acta de adjudicación N.° 490, que obra a folio 81 y 82 del presente expediente. — Art. 2.° Este gasto se atenderá con los fondos votados al efecto en el Anexo B, Inciso 3., Item 52 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus demás efectos y para que remita a Contaduría General copias de las actas respectivas. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez. — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexia. — J. P. Saenz Valiente. — Epifanio Portela.*

3136

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS PARA LIMITAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS LINEAS TELEGRÁFICAS DETERMINADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO VIGENTE.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la que solicita autorización para dar principio a la construcción de algunas de las líneas telegráficas a que se refieren las Leyes Nos. 4.641, 6.100, 5.567, 5.599. 6.398 y 5.692, para el cumplimiento de las cuales así como para renovación y reparación del cable de comunicación a Montevideo; telégrafo a Mar del Plata, a Las Lajas de Perugoria, a Solari y de Providencia a Pelada, dispone de la suma de $ 600.000, que le ha sido entregada por órdenes de fechas, febrero 18, marzo 9, junio 11 y noviembre 15 del corriente año, y — *Considerando:* — Que son atendibles las razones aducidas por la mencionada Dirección para limitar por ahora la aplicación de esos fondos a la construcción de las líneas que ella considera de más urgencia, por cuanto la construcción de la totalidad de las mismas y el cumplimiento de todas las demás líneas especificadas en el ítem 19 del Presupuesto vigente, representaría un gasto de cuatro millones de pesos, que tendrá que efectuarse paulatinamente, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* - Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para limitar la construcción de las líneas telegráficas determinadas en el Anexo B, inciso 19, ítem 2.° del Presupuesto vigente a las siguientes, cuyo costo calculado se expresa conjuntamente: — Ley 5579, de Río de las Piedras a Anta y Rivadavia, con estación en el Galpón y el Yeso (de un conductor) $ 120.741,20 — Ley 5692, la Sección comprendida entre Reconquista y Vera (un conductor) $ 16.732,93 — Ley 5567, la Sección comprendida entre

San Juan y Calingasta, pasando por Desamparados, Marquesado y Barrial (dos conductores) $ 76.562,92 — Ley 4641, de Lamadrid a Graneros (un conductor) pesos 7 514,29 — Ley 4641, de San Francisco a Morteros, pasando por Freyre, La Porteña y Princkmann (dos conductores) $ 26.233,54 — Ley 4641, aumento de un conductor de Paraná a Diamante con ramal a Alvear (un conductor) $ 5.408,69 — Ley 4641, construcción de una línea de Lavalle a El Alto y de Icaño a Ancasti (un conductor) $ 18.385,66 — Ley de P. V. Telégrafo a Mar del Plata (cuatro conductores) $ 120.118,12 — Ley de P. V. Cable a Montevideo (tres conductores) $ 110.000,00.

Total: $ 501.696,45

— Art. 2.° Autorízasele igualmente para adquirir en Londres, por intermedio de la Legación Argentina el siguiente material con destino a la construcción y funcionamiento de las líneas expresadas, cuyo costo aproximado alcanza a $ 196.593,00 m/n, descompuesto en esta forma:

Cable	$	93.650,—
Aparatos telegráficos. ..	»	45.000,—
Aisladores perno recto.....	»	15.563,—
Alambre galvanizado	»	42.380,—
Total:	$	196.593,—

— Art. 3.° Autorízase también, atentas las razones que se invoca, la adquisición en plaza por la mencionada Dirección y previa licitación privada, del siguiente material: 20.558 crucetas de 0,80 m.; 20.558 abrazaderas redondas; 4.000 chapas de hierro y 526 aisladores roldanas. — Art. 4.° Autorízasele igualmente para la compra directa de 13.322 postes de quebracho colorado y 4.000 medios postes de igual quebracho, los que podrían ser cedidos por la empresa constructora de la vía férrea entre Formosa y Embarcación, abonándose su valor en las mismas condiciones en que ésta los adquiere. — Art. 5.° El gasto autorizado será atendido con los fondos que la Dirección General de Correos y Telégrafos tiene en su poder y con la imputación expresada en el Art. 1.°. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*. — *Epifanio Portela*. — *Juan M. Garro*. — *J. P. Saenz Valiente*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

3137

DECRETO SOBRE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO SANITARIO A LOS INMIGRANTES PROCEDENTES DE PUERTOS RUSOS Y SIRIOS.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Vista la presente nota del Departamento de Higiene y siendo muy procedentes las observaciones que se hacen respecto de la conveniencia de aplicar el mismo tratamiento sanitario que a las procedencias del Mediterráneo y del Adriático, a los inmigrantes rusos y sirios, quienes, para eludirlo, van a embarcarse en puertos que no han sido declarados infestados, trayendo por consiguiente consigo el gérmen infeccioso contraído en los países de su origen o residencia (Palestina, Asia Menor, etc), — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: Art. 1.° Apruébase la medida propuesta por el Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con el Consejo de Higiene de la República Oriental del Uruguay, para aplicar el tratamiento sanitario del Acuerdo de Montevideo de fecha 5 de junio de 1904, a todos los inmigrantes de las nacionalidades antes citadas, aún cuando vengan en vapores que no procedan de puertos del Mediterráneo ni del Adriático. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3138

DECRETO AUTORIZANDO EL DESCARGO DE UNA SUMA DE LAS CUENTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y resul-

tando haberse pasado oportunamente los antecedentes de este asunto al Sr. Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Córdoba, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Pase este expediente a la Contaduría General a fin de que descargue de las cuentas de la mencionada Dirección la cantidad de ($ 1. 307, 67) mil trescientos siete pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional a que asciende el déficit dejado por D. José M. Gauna, Encargado de la Oficina de Villa María (Provincia de Córdoba.) Art. 2.° Hágase saber, publíquese y tómese razón. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3139

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON F. T. AMÉZAGA PARA EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA EN RÍO CUARTO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia, y atento lo imformado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Félix T. Amézaga, quién se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia local en Río Cuarto, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 130,00 m/n) ciento treinta pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña* — *Indalecio Gomez*.

3140.

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. E. ESCARIZ DE GUTIÉRREZ.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación de que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 33,41 m/n) treinta y tres pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, a doña María Escariz de Gutierrez, viuda del jubilado, D. Enrique Gutierrez. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Nacional, y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3141

DECRETO DECLARANDO PUNTO INFESTADO EL FUNCHAL (MADERA)

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Habiendo sido comunicada oficialmente la existencia del cólera morbus en Funchal (Isla Madeira), — *El Presidente de la Nacion Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.° Declárase puerto infestado el de Funchal (Madeira), a cuyas procedencias se aplicará el tratamiento sanitario vigente. — Art. 2.° Comuníquese y publíquese. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3142

DECRETO AUTORIZANDO A LA MUNICIPALIDAD DE TOAY PARA CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. —

Visto este expediente, por el cual la Gobernación de la Pampa Central eleva un pedido que hace la Municipalidad de Toay para celebrar sesiones extraordinarias, — *El Presidente de la Nacion Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Municipalidad de Toay para celebrar sesiones extraordinarias al solo objeto de la formación del padrón municipal, paro los años 1911 y 1912, nombramiento de empadronadores y del personal de la Repartición Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gomez*.

3143

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN AL AGENTE DE POLICÍA DE LA CAPITAL DON A. ALVAREZ.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Visto este expediente iniciado por el Agente de Policía de la Capital, D. Abélardo Alvarez, pidiendo se le acuerden los beneficios de la Ley de Amparo, y — *Considerando*: — Que según lo manifiesta la Jefatura de Policía de la Capital, el Agente Alvarez está imposibilitado para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo, a consecuencia de un accidente sufrido en actos del servicio. — Por tales fundamentes, y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase al Agente de Policía de le Capital, D. Abelardo Alvarez, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose a la Ley N.° 4235. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos, y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3144

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON M. VIDAL PARA EL SERVICIO DE CORRESPONDIENTE EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General. — *El Vicepresidente de la Nación Argentina*. — *Decreta*: — Art. 1° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Marcos Vidal, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspodencia entre la Oficina de San Juan y las estaciones locales de los ferrocarriles, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 220,00 m/n) doscientos veinte pesos moneda nacional, y el pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabiladad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Plaza*. — *Indalecio Gómez*.

3145

DECRETO PONIENDO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN AL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN DOCTOR V. DE LA PLAZA.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Debiendo ausentarse de la Capital Federal en uso de la licencia acordada por el H. Congreso por la Ley N.° 8100 de Noviembre 5 del presente año, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*:— Art. 1.° Queda en ejercicio del Poder Eje-

cutivo Nacional, el Sr. Vicepresidente de la Nación Dr. D. Victorino de la Plaza. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña* — *Indalecio Gómez.*

3146

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LOS NOMBRAMIENTOS DE AYUDANTES DE LABORATORIO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE, SEÑORES E. HANSEN Y CELESTINO ALEM VIEYRA.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Vista la solicitud del Departamento Nacional de Higiene, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto los nombramientos de ayudantes del Laboratorio Bacteriológico, recaídos en los Sres. Ernesto Hansen y Celestino Alem Vieyra por Decreto de 17 de noviembre ppdo., debiendo continuar los mismo en los puestos que desempeñaban en la Oficina Química del mismo Departamento. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Plaza.* — *Indalecio Gómez.*

3147

DECRETO ENCARGANDO DE LA CARTERA DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR DOCTOR D. INDALECIO GÓMEZ.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Habiéndose ausentado a la ciudad de Córdoba el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Juan M. Garro, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Mientras dure la ausencia del Sr. Ministro titular Dr. Juan M. Garro, en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, encárgase de dicha cartera al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Indalecio Gómez. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Epifanio Portela. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Plaza.* — *Epifanio Portela.*

3148

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA FINCA UBICADA EN LA CAPITAL FEDERAL, CELEBRADO CON DOÑA M. D. DE RECAGNO.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina* - *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y la Sra. D.ª María D. de Recagno quien da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en la calle Cramer N.° 740 al 42, con destino a la Sucursal de Correos N.° 39, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 200,00 m/n) docientos pesos moneda nacional, y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta el Art. 11 del Decreto del 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional. tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Plaza.* — *Indalecio Gómez.*

3149

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A D. J. SANDOVAL.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Vicepresidente de la Nación*

Argentina — Decreta: - Art .1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la que se acuerda jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento de su sueldo (95 %), o sea la suma de ($ 91,47 m/n) noventa y un pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, a Don Ignacio Sandoval, Agente de Policía de la Capital — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Plaza.* — *Indalecio Gómez.*

3150

DECRETO DESIGNANDO DÍA PARA TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, AL DOCTOR ERNESTO BOSCH, COMO MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Hallándose en esta Capital el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. D. Ernesto Bosch, nombrado por Decreto de fecha 12 de octubre del presente año, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Invítese al Sr. Dr. D. Ernesto Bosch a prestar juramento en el dia de mañana a la 1 p. m. — Art. 2.° Dénsele las gracias al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nación ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, Dr. Epifanio Portela, por los importantes servicios que ha prestado al país como Ministro Secretario de Estado Interino en el referido Departamento. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3151

DECRETO PONIENDO EN POSESIÓN DEL PODER EJECUTIVO AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, DOCTOR DON ROQUE SÁENZ PEÑA.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Hallándose de regreso en esta Capital el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Queda en posesión del Poder Ejecutivo, el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, Dr. D. Roque Sáenz Peña. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Plaza.* — *Indalecio Gómez.*

3152

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJO DE ALBERTO O. MACIEL.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las Leyes 4849 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la Resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones acordando por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación a que tenía derecho el causante o sea la suma de ochenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 89,25 m/n) a D.ª Carmen Rúa de Maciel y D. Alberto Andrés Maciel, viuda e hijo legítimo de D. Alberto O. Maciel, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.*

3153

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON SERVANDO GONZÁLEZ.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación;

y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 54 % de su sueldo, o sea la suma de ($ 40,83 m/n) cuarenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, a D. Servando González, Guardián de la Alcaidía de la Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos y archívese. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3154

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON SERGIO CALDERÓN.

Buenos Aires. diciembre 12 de 1910 — Vista la presente solicitud de pensión de jubilación, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1. Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de su sueldo, o sea la suma de ($ 100,94 m/n c/1) cien pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, a D. Sergio Calderón, Cabo de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, vuelva a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y archívese. — Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3155

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA MERCEDES GONZÁLEZ.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nacion Argentina.* — *Decreta* Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 63 % de su sueldo, o sea la suma de ($ 59,85 m/n) cincuenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, a Dª Mercedes González, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos y archívese. — Repóngase los sellrs. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3156

ACUERDO APROBANDO LA LICITACIÓN VERIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA CAPITAL PARA LA PROVISIÓN DE RACIONAMIENTO DE DETENIDOS.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Visto el presente expedieute por el cual se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verificada en el Departamento de Policia de la Capital, para la provisión de racionamiento a los detenidos, para el próximo año de 1911, y habiéndose cumplido en ella todos los requisitos de ley, y resultando más conveniente la propuesta presentada por el Sr. José R. Chenlo; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por el Sr. José R. Chenlo, quién se compromete a racionar a los detenidos del Departamento de Policía de la Capital, durante el año próximo, al precio de ($ 0,285) doscientos ochenta y cinco milésimos de peso, por cada ración diaria, de acuerdo

con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus demás efectos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *J. M. Garro.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Ernesto Bosch.*

3157

ACUERDO APROBANDO LA LICITACIÓN VERIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA CAPITAL PARA LA PROVISIÓN DE RACIONAMIENTO A LA TROPA DEL CUERPO DE BOMBEROS.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Visto el presente expediente por el cual se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verificada en el Departamento de Policía de la Capital, para la provisión de racionamiento a la tropa del Cuerpo de Bomberos, para el próximo año de 1911, y habiéndose cumplido en ella todos los requisitos de ley, y resultando más conveniente la propuesta presentada por el Sr. Juan Vignali; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por el Sr. Juan Vignali, quién se compromete a racionar a la tropa del Cuerpo de Bomberos de la Capital, durante el año próximo, al precio de (0,479) cuatrocientos setenta y nueve milésimos de peso, por cada ración diaria, de acuerdo con las bases establecidas en el pliego y avisos de licitación respectivos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus demás efectos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez* — *Ernesto Bosch.* — *J. M. Garro.* — *J. P, Saenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3158

APROBANDO UNA LICITACIÓN PARA PROVEER DE FORRAJE A LA CABALLADA DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICÍA DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910 — Visto el presente expediente por el cual se da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública verificada en el Departamento de Policía de la Capital; para la provisión de forrajes con destino a la caballada de ese Departamento durante el proxímo año de 1911, y habiéndose en ella cumplido los requisitos de la ley, y resultando más ventajosa la propuesta presentada por los Sres. Ramón Cacela, Antonio Maloberti y Luis E. Ortone; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la referida licitación y acéptase las propuestas presentadas por los siguientes señores: Ramón Cancela. Que se compromete a proveer el pasto seco a razón de treinta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 32,50 m/n) los mil kilos. Antonio Maloberti. Para proveer maíz a razón de ($ 5,40 m/n) cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional, los cien kilos. Luis E. Ottone. para proveer la avena al precio de ($ 5,09 m/n) cinco pesos con nueve centavos moneda nacional; los cien kilos. — Art. 2.° Todos los artículos licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus demás efectos. *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Ernesto Bosch.* — *J. M. Garro.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

3159

ACUERDO ACEPTANDO LAS PROPUESTAS PRIVADAS PRESENTADAS POR VARIOS PARA LA PROVISIÓN DE LIBROS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Visto este expediente de licitación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y — *Considerando*: — 1° Que de la propuestas presentadas a la licitación pública, para la provisión de los libros de fábrica destinados al servicio de la misma, para el ejercicio del año 1911, ninguna de ellas se halla en condiciones de ser aceptadas por la manifiesta elevación de sus precios, circunstancia que movió a la referida Dirección a solicitar privadamente nuevos presupuestos de precios. — 2°. Que la premura del tiempo que falta para poner en uso dicho artículo, no perlmite sin grave perjuicio para el funcionamiento de las oficinas, llamar a nueva picitación — 3.° Quelos precios obtenidos rivadamente se consideran económicos, y son mucho más bajos que los ofrecidos en la licitación pública. De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Minitros — Decreta*: — Art. 1.° No se aceptan las propuestas presentadas en la referida licitación pública y sí las presentadas privadamente por los siguientes señores: Flaiban y Camilloni: por valor de doce mil trescientos cincuenta y un pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($12.351.16 moneda nacional). Compañia Sud America-a de Billetes de Banco por valor de ($ 3.184.00 m/n) tres mil ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional. Compañia General de Fósforos: por valor de ($ 8.545,32 moneda nacional) ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional. Guillermo Kraf: por valor de ($ 3.654,00 m/n) tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional. J. Smart: por valor de ($ 2.766.00 moneda nacional) dos mil setecientos sesenta y seis pesos moneda nacional. Juan Padró y Cía: por valor de ($ 1.074.90 m/n) mil setenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional. — Art. 2.° Todos los artículos licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos. — Art. 3.° Comuníquese; publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus demás efectos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez. — Ernesto Bosch. — J. P. Saenz Valiente — Juan M. Garro. — Ezequiel Ramos Mexia.*

3160

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. C. PALAVECINO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL PUEBLO Y LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE CHACABUCO.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Visto el presente contrato para el transporte de la correspondencia y atento a lo manifestado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*:— Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Carlos Palavecino, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre la Oficina de Chacabuco y la estación local del Ferrocarril, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 130.00 m/n) ciento treinta pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese publiqnese insértese en el Registro Nacioual, tómese,

razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3161

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. ESTEBAN GÓMEZ.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiere correspondido al causante, o sea la suma de ($ 44,77 m/n) cuarenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, a D.ª María Cleofe Silveiro de Gómez y D.ª María Matilde Gómez, viuda e hija legítima de Don Esteban Gómez, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3162

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE UNA FINCA SITA EN ESTA CAPITAL CON DON A. LUQUINI.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1918. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Aquiles Luquini, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad, ubicada en la Calle Entre Ríos N.° 1988 con destino a la Sucursal de Correos N.° 46, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 210.00 m/n) doscientos diez pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3163

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE UNA CASA SITA EN MAR DEL PLATA, CELEBRADO CON DON A. MARTÍNEZ BAYA.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Alfredo Martínez Baya, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad. ubicada en la calle San Luís entre Rivadavia y Belgrano (Mar del Plata), con destino a las Oficinas de Correos local, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de quinientos pesos moneda nacional, ($ 500.00 m/n) y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del

Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3164

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. ALEJO ALBARRACÍN

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4347 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de su sueldo, o sea la suma de ($ 100,98 m/n) cien pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, a Don Alejo Albarracín, Cabo de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos, y archívese. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.*

3165

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. PEDRO GIMÉNEZ

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nacion Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administracion de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación con el 95 % de su sueldo o sea la suma de ($ 92,03 m/n) noventa y dos pesos con tres centavos moneda nacional, a D. Pedro Giménez, agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3166

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. CRISTÓBAL PERALTA

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910 — Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de su sueldo o sea la suma de ($ 100,94 m/n) cien pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, a D. Cristóbal Peralta, Cabo de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña. Indalecio Gómez.*

3167

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. ARTURO RIVAS LERENA

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. —

Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación a que tenía derecho el causante, o sea la suma de noventa y tres pesos con novénta y siete centavos moneda nacional, ($ 93,97 m/n) a D.ª Luisa Vignone de Rivas Lerena y D.ª María Luisa, María Amelia Casimira, Arturo Antonio, Maria Celia y D.ª Ana Elsa Rivas Lerena, viuda e hijos legítimos de D. Arturo Rivas Lerena Subcomisario de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3168

ACUERDO ESTABLECIENDO LA PROHIBICIÓN DE PERMUTAS DE EMPLEOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — — *Considerando:* — *a*) Que, según disposición constitucional expresa, el Poder Ejecutivo es quien nombra y renueva los empleados de la Administración Nacional; — *b*) Que el espíritu y fines de esta disposición no se tienen en vista cuando por la simple solicitud de dos o más empleados que se hubieran puesto de acuerdo para permutar sus respectivos empleos, el Poder Ejecutivo dicta un decreto aprobando la permuta; — *c*) Que se ha dado el caso de que, valiéndose de este medio, se ha llegado a conseguir puestos que directamente no se hubieran obtenido, con grave riesgo de los intereses públicos y con injusta postergación de otros empleados que merecían ser atendidos; — *d*) Que son contrarias al servicio público estas renovaciones por convenio particular, que frustaran los fines de justicia y desatienden las condiciones de idoneidad que deben tenerse en cuenta al efectuar cada nombramiento, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros — Decreta:* — Art. 1.° Quedan prohibidas las permutas de empleados en la Administración Pública. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Juan M. Garro.* — *G. Vélez.* — *J. P. Saenz Valiente.* — *Ernesto Bosch.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *José M. Rosa.* — *L. Lobos.*

3169

DECRETO AUTORIZANDO PARA VERIFICAR UNA LICITACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS EN EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta* Art. 1.° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para sacar a licitación pública, la provisión de los siguientes artículos, con destino al servicio de esa repartición en el año próximo de 1911: forraje, placas de vidrio para vacuna, terneras en pie, carbón Cardiff, venta de terneras sacrificadas en el Conservatorio Nacional de Vacuna, artículos navales, uniformes para el personal, drogas, aparatos y útiles para la oficina química, útiles de escritorio y libros y quinina. — Art. 2.° Hágase saber, publíquese y archívese. — *Saenz Peña — Indalecio Gómez.*

3170

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. VICENTE OTERO CALVIÑO

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. —

Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposisiones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraodinaria con el 63 % de su sueldo, o sea la suma de ($ 73,24 m/n) setenta y tres pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, a D. Vicente Otero Calviño, Sargento de la Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Saenz Peña — Indalecio Gómez.*

3171

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. TOMÁS J. RESASSO

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 57 % de su sueldo, o sea la suma de ($ 43,50 m/n) cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. Tomás J. Resasso, empleado de la Alcaidía de la Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña*. — — *Indalecio Gómez.*

3172

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. PEDRO PERALTA

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de su sueldo, o sea la suma de ($ 261. 25 m/n) doscientos sesenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a D. Pedro Peralta, Auxiliar de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gomez.*

3173

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON JOSÉ HOYOS

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 50,40 % de su sueldo, o sea la suma de ($ 45,36 m/n), cuarenta y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, a D. José Hoyos, Ordenanza del Ministerio del Interior. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Saenz Peña — Indalecio Gómez.*

3174

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON GERÓNIMO OLAZÁBAL

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión: y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4343 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*; — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación de que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 317,33 m/n c/l) trescientos diez y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, a D.ª Rosa Columba de Olazábal y D.ª María Celsa, y D. Gerónimo Olazábal, viuda e hijos legítimos de D. Gerónimo Olazábal, ex Comisario de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *SaenzPeña. — Indalecio Gomez.*

3175

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LAS HIJAS MENORES DEL EX AGENTE DE POLICÍA ADOLFO VILLEGAS.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Visto este expediente iniciado por D. José Barros, en su carácter de tutor de las menores Rosa Natividad, Sara y Mercedes Zulema Villegas, hijas del ex agente de Policía Adolfo Villegas, solicitando para éllas los beneficios de la Ley de Ampaao N.° 4235, por haber fallecido su padre, el agente Villegas, a consecuencia de un accidente en acto del servicio, y — *Considerando*: — Que según lo manifiesta la Jefatura de Policía, el agente Villegas falleció a consecuencia de la fractura del cráneo, que sufrió en un acto del servicio, por lo que cabe aplicar al caso ocurrente las disposicioues de la Ley 4135. — 2.° Que el estado civil del causante se halla debidamente comprobado por las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción acompañadas, estando acreditada asimismo la personería del tutor, y la de las menores como hijas naturales de Adolfo Villegas. — Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, *El Presidente de la Nacion Argentina, — Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a las menores Rosa Natividad, Sara y Mercedes Zulema Villegas, hijas del ex agente de Policía, D. Adolfo Villegas, la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del que gozaba el causante. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la Ley 4235. — Art. 3.° Tómese razón por la Oficina de Contabilidad, comuníquese, insértese en el Registro Nacional, repóngase los sellos, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gomez.*

3176

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN AL CAPITÁN DE BOMBEROS D. MANUEL COBAS

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Visto este expediente, iniciado por el Capitán de la División Bomberos, D. Manuel Cobas, y elevado por la Jefatura de Policía de la Capital, solicitando el recurrente acogerse a los beneficios que acuerda la Ley de Amparo, a los que se inutilizan en actos de servicio, y — *Considerando:* — Que después de prolijo examen médico practicado, según el informe que corre agregado a fs. 5 vta. 6, 7, 8, 9 y 10 del presente expediente, y de las consideraciones aducidas, se llega a la conclusión de que el Capitán Cobas está inutilizado para continuar desempeñando sus

funciones en el Cuerpo de Bomberos, por una enfermedad crónica contraída en actos del servicio; y visto lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro a fs 17 y 17 vta., — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: Art. 1.° Acuérdase al Capitán de la División Bomberos, D. Manuel Cobas, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente. — Ar. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la Ley 4235. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3177

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL COMISIONADO DE ESTUDIOS SANITARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Vista la renuncia que antecede y la nota que la acompaña del Departamento Nacional de Higiene, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Mariano R. Castex, con antigüedad del 3 de noviembre último, del cargo de Comisionado en los Estados Unidos de Norte América para estudios sanitarios. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Indalecio Gómez*.

3178

MENSAJE SOBRE LEVANTAMIENTO DE NUEVO PADRÓN ELECTORAL

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — *Al Honorable Congreso Nacional* : — En el mensaje inauguural de esta Presidencia se encuentra consignada la promesa de presentar al H. Congreso el Proyecto de Ley para levantar un nuevo padrón electoral. El Poder Ejecutivo viene a cumplir aquella promesa procurando satisfacer uno de los propósitos fundamentales de este Gobierno, que es estimular y garantizar el voto de los ciudadanos para constituir legal y honestamente los poderes nacionales de origen popular. El Poder Ejecutivo ha dado su preferencia al proyecto que reune mayor concurso de opiniones autorizadas y que consiste en levantar el padrón sobre la base del Registro de Enrolamiento, mediante la eliminación en éste, de los ciudadanos privados del derecho electoral por las leyes nacionales. — El adjunto proyecto de ley establece el procedimiento que se ha de seguir para depurar el Registro de Enrolamiento. Es sencillo y claro. Los plazos largos para cada una de las operaciones, permiten que se las ejecute con puntualidad y con la perfección asequible. No se han introducido modificaciones en las jurisdicciones penales y no van ellas más allá de lo necesario para asegurar la rapidez y efectividad de los juicios y de las penas. — A fin de organizar el vasto cuerpo electoral sobre esas bases, de modo que no quede excluído un solo ciudadano hábil para el ejercicio de los derechos políticos, el Poder Ejecutivo presenta en esta misma fecha un proyecto de Ley de Enrolamiento General. La papeleta de enrolamiento habrá de acreditar la identidad de la persona, habrá de presentarse en todos los actos de la vida civil, de manera que resulte un instrumento de uso necesario y constante, a la vez que servirá como libreta cívica, con lo que se consigue que ésta resulte intransferible y substraída al comercio que de ellas ha podido hacerse anteriormente. — El año próximo, al empezar las Sesiones del Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo presentará

el Proyecto de Ley de Elecciones Nacionales. Sancionado éste y formado a fines de 1911 el padrón electoral, es permitido esperar que en las Elecciones Nacionales de Marzo de 1912, el pueblo podrá ejercer sus derechos y cumplir sus deberes electorales con verdad con pureza y en perfecta libertad, como lo anhela y aspira a garantizarlo el Poder Ejecutivo. — Dios guarde a V. H. — *Roque Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

El Senado y Camara de Diputados etc. — *Proyecto de Ley* — Art. 1.° La formación del padrón electoral se hará de esta manera: — 1.° Dentro del mes siguiente a la clausura del primer enrolamiento general, el Ministerio de la Guerra enviará al Ministerio del Interior el Registro de Enrolamiento General, en cuya formación se seguirá el orden alfabético, y se guardará la división en los distritos electorales, creados por el Art. 18 de la Ley de Elecciones Nacionales — Posteriormente, cada año, en el mes de julio, antes del día 30, el Ministerio de la Guerra enviará al Minisnisterio del Interior en cantidad bastante y en la forma establecida en el inciso anterior, copias impresas de la lista de modificaciones introducidas en el curso del año en el Registro de Enrolamiento General, por el hecho de haberse inscripto nuevos enrolados o por fallecimiento o por pérdida de la ciudadanía o cambio de domicilio. — 2.° Dentro de los primeros 15 días del mes de agosto de cada año, el Ministerio del Interior, enviará a las juntas electorales del Distrito, creadas por el Inciso 1.° del Art. 22 de la Ley de Elecciones Nacionales, un número suficiente de copias del Registro de Enrolamiento General del Distrito, la primera vez, y las siguientes, de la lista anual de modificaciones al mismo. — 3.° Las Juntas Electorales de Distrito procederán inmediatamente de recibir las copias, a formar de acuerdo con ellas, las listas seccionales por series de 200 individuos, por orden alfabético, de los enrolados correspondientes a las Secciones Electorales de su jurisdicción instituídas por el Art. 19 de la Ley de Elecciones Nacionales. La formación y publicación de las listas seccionales deberán quedar terminadas a más el día 30 de septiembre. — 4.° Las Juntas Electorales de Distrito enviarán, el 1.° de octubre, a cada una de las comisiones inscriptoras de sección, 3 copias del Registro de Enrolamiento General del Distrito y de la lista anual de modificaciones en su caso y un número suficiente de las listas seccionales y de las posteriores modificaciones anuales correspondientes a esas listas. — 5.° A más tardar el quince de octubre las Comisiones Inscriptoras fijarán las copias a que se refiere el inciso anterior en lugares públicos de sus respectivas Secciones y procurarán también por otros medios apropiados hacerlas llegar a conocimiento de los habitantes de la Sección. — 6.° En seguida de recibir las listas seccionales, las Comisiones Inscriptoras deben confrontarlas con el Registro General de Enrolamiento del Distrito o con las listas de modificaciones anuales en su caso, y, si descubriera algún o algunos errores, salvarlos dando cuenta en el acto a la Junta Electoral del Distrito, quièn aprobará o rechazará la enmienda. — 7.° Del quince de octubre al quince de noviembre siguiente es el periodo de depuración del Registro de Enrolamiento General y de las posteriores modificaciones anuales para los fines electorales. — 8.° A este efecto todo varón mayor de 18 años ciudadano o extranjero, domiciliado en la Sección, tiene el derecho de denunciar ante la Comisión Inscriptora a cualquier enrolado que se encuentre privado del derecho electoral de conformidad con los Arts. 5.° y 6.° de la Ley de Elecciones Nacionales. Las denuncias y las pruebas se presentarán antes del quince de noviembre. La Comisión Inscriptora, antes

del treinta del mismo mes dictará su resolucion brevemente fundada aceptando o rechazando la denuncia y elevará antes del primero de diciembre las actuaciones a la Junta Electoral del Distrito para que ésta las confirme o revoque en vista de lo actuado. Estas actuaciones se harán en papel simple y sin costas para el denunciante ni denunciado. — 9.° Del 1.° al 10 de diciembre las Juntas Electorales del Distrito conocerán de las denuncias y fallarán en definitiva, revocando o confirmando las resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y mandarán en consecuencia borrar del Registro de Enrolamiento del Distrito y de las listas seccionales los nombres de los enrolados privados del derecho electoral. — 10. Del 11 al 31 de diciembre, terminada la depuración de las listas seccionales de enrolamiento, la Junta Electoral de cada Distrito formará y mandará publicar por fojas separadas las nuevas listas depuradas que constituirán Padrones Electorales Seccionales, de los que enviará suficiente número de ejemplares a las respectivas Comisiones Inscriptoras, y además reunidos en cuadernos que se llamarán Padrón Electoral del Distrito, conservará tres de ellos en su archivo y remitirá doce al Ministerio del Interior que entregará antes del 15 de enero a cada uno de los Presidentes de las H. Cámaras Nacionales y otros tantos al Ministerio de la Guerra. Lo mismo se hará con las modificaciones anuales de los Padrones Electorales. — 11. El Ministerio del Interior mandará reunir todos los padrones electorales de distrito y ordenará que sean conservados en el archivo del Ministerio, debiendo agregarse a ellos anualmente como complemento, las modificaciones posteriores. — 12. Esos plazos y formalidades señalados en los incisos anteriores, para la formación del padron electoral, rige para las modificaciones anuales. — Art. 2.° Las Juntas Electorales de Distrito tienen la superintendencia en todos los procedimientos para levantar el padron electoral. Se deben reunir continuamente a ese fin y atender toda reclamación que se le presenten. — Art. 3.° El Poder Ejecutivo al reglamentar esta Ley determinará los formularios que han de distribuirse a las Juntas Electorales y fijará la fecha de la constitución de las Comisiones Inscriptoras, que se formarán de acuerdo con la Ley de Elecciones Nacionales. — Art. 4.° El Procurador Fiscal Federal acusará ante el Juez Federal en lo Criminal de la Capital o ante el Juez de Sección en las Provincias, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Inscriptoras en el cumplimiento de los deberes que esta Ley impone. — Art. 5.° Las penalidades prescriptas en los artículos 107 y 108 de la Ley de Elecciones Nacionales, se aplicarán a los miembros de las Juntas Electorales de Distrito y de las Comisiones Inscriptoras, a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución de la presente Ley, no solo en los casos que se enumeran en dichos artículos, sino también cuando no se reunan dentro de los plazos que quedan fijados o no den cumplimiento a las formalidades indicadas es esta Ley. — Art. 6.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente Ley. — Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones de las Leyes Electorales anteriores en cuanto se opongan a la presente. — Art. 8.° Comuníquese, etc. — *Gomez.*

3179

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. SATURNINO CALDERÓN

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida

en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resulución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando, por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la Jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 20,25 m/n) veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional a Dª Flora Ferreyra de Calderón y Florinda, Rosalía, Justa Eugenia, Saturnino Segundo, y Flora Antonia Calderón, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Saturnino Calderón -- Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3180

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE D. JUAN S. FARÍAS

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910 — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ($ 53,77 m/n) cincuenta y tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, a Dª Cecilia Vera de Farías, viuda de D. Juan Solano Farías, Sargento de Policía de la Capital. -- Art. 2.° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repongase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.*

3181

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE JOSÉ A. ROMERO

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910 — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870. — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación a que tenía derecho el causante a sea la suma de ($ 49,54 m/n) cuarenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, a Dª Delfina Miletti de Romero, viuda de D. José Adolfo Romero, Cabo de Policia de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva la Junta de Administrción de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Saenz Peña. Indalecio Gómez.*

3182

DECRETO REORGANIZANDO LA ESTACIÓN RADIOGRÁFICA DE MENDOZA

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Siendo conveniente reorganizar el funcionamiento de la Estación Radiográfica establecida en Mendoza; y considerando que por la naturaleza de los servicios que puede prestar en determinadas circunstancias, el Departamento de Guerra es el indicado para hacerse cargo y dirigir todo lo que a la misma atañe, — *El Presidente de la Nación Argentina -- Decreta*: — Art. 1.° La Estación Radiográfica de Mendoza con todas sus instalaciones, funcionará en lo sucesivo bajo la inme-

diata jurisdicción del Ministerio de Guerra, dejando en salvo las disposiciones vigentes sobre radiografía, incorporada a la Ley General de Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3183

DECRETO DESESTIMANDO LA RECLAMACIÓN DE SUELDOS INTERPUESTA POR EL EX GOBERNADOR DE FORMOZA D. A. A. ARTAZA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — *Considerando*; — *a*) Que el reclamante, por Decreto de 7 de diciembre de 1909, fué suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras durase la tramitación del juicio que se le seguía; — *b*) Que la jurisprudencia establecida (conf. resolución de julio 20/907) determina que, respecto de los empleados suspendídos, el pago de sus sueldos no debe efectuarse desde la fecha de la suspensión hasta la sanción que recaiga en el asunto que lo motivó, para abonarles los devengados en el interregno si resultaren absueltos, o declarar que no los han ganado, en caso contrario; — *c*) Que de acuerdo con este precedente, ha habido que investigar cuál ha sido el resultado del juicio que motivó la suspensión del reclamante y de esta investigación resulta que la Cámara Federal del Paraná falló sobreseyendo provisionalmente el proceso; — *d*) Que atento el hecho de que « el sobreseimiento provisional deja el juicio abierto hasta la aparición de nuevos datos o comprobantes, salvo el caso de prescripción (conf. Art. 436, Código de Procedimientos en lo Criminal) y atenta también la circunstancia de que no debe reputarse como absolución la reposición del reclamante ordenada por Decreto de 5 de octubre, pues se trata de una medida administrativa y ésta no alcanza a desvirtuar los efectos provisionales del auto judicial recaído en el juicio, causa de la suspensión; sólo procede dejar a salvo los derechos del ex Gobernador para la cobranza de sus sueldos cuando haya sido absuelto definitivamente por autoridad competente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° No se hace lugar por ahora al pedido que formula D. Amado A. Artaza para que se le reconozcan su derechos a percibir los sueldos que le hubieren correspondido como Gobernador del Territorio Nacional de Formosa, mientras duró su suspensíon (7 de diciembre de 1909 a 5 de octubre último). — Art. 2.° Déjanse a salvo los derechos del mismo para cobrarlos más adelante, si se comprobase que ha sido absuelto en carácter definitivo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña* — *Indalecio Gomez.*

3184

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. DAMIÁN M. GONZÁLEZ

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Vista la presente solicitud; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes de Jubilación N.° 4349 y 4870. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolucion de la Junta de Administracion de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de su sueldo, o sea la suma de ($ 465,26 m/n c/l) cuatrocientos sesenta y cinco pesos con veintiseis centavos moneda nacional, a D. Damián M. González, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración, a sus efectos.— Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.*

3185

DECRETO APROBANDO PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONCESIÓN TELEFÓNICA ACORDADA A LA COMPAÑÍA DE TIERRAS SUD ARGENTINA LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente por el cual D. Roberto Inglis Runciman, como representante de la Compañía de Tierras Sud Argentina Limitada, presenta para su aprobación el plano y memoria descriptiva de la línea telefónica entre sus establecimientos del pueblo de Pilcaniyen, en el Territorio de Río Negro, autorizada por Decreto de fecha 30 de abril del corriente año, y lo informado al respecto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el plano y memória descriptiva, presentado por D. Roberto Inglis Runciman, en representación de la Compañía de Tierras Sud Argentina Limitada, para la construcción de la línea telefónica entre sus establecimientos del pueblo de Pilcaniyen, en el Territorio del Río Negro, autorizada por Decreto de fecha 30 de abril del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición de los sellos que corresponda. — *Saenz Peña. — Indalecio Gomez.*

3186

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A D. FRANCISCO MARIÑO

Buenos Aires, diciembre 21 de 1910. — Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía de la Capital, a la que acompaña la solicitud presentada por el Agente de dicha repartición, D. Francisco Mariño, que se halla en condiciones de acogerse a los beneficios de la Ley de Amparo N.° 4235, en virtud de hallarse imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, debida su inutilidad a un accidente ocurrido en acto del servicio. Por estos fundamentos, y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo informado por el Sr. Procurador del Tesoro a fs. 8 y 8 vta. del presente expediente, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase al Agente de Policía de la Capital, D. Francisco Mariño, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la Ley N.° 4235. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez. —*

3187

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A D. ENRIQUE SOSA

Buenos Aires, diciembre 21 de 1910. — Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía de la Capital, a la que acompaña la solicitud presentada por el Agente Enrique Sosa, pidiendo se le acuerden los beneficios de la Ley de Amparo N.° 4235, y — *Considerando*: — Que según lo manifiesta la Jefatura de Policía, el Agente Sosa se encuentra imposibilitado para el desempeño de sus funciones, a causa de un accidente sufrido en servicio, y — De conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro a fs. 14 vta., — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase al Agente del Departamento de Policía de la Capital, D. Enrique Sosa, la pensión mensual equivalente al

sueldo íntegro de que goza actualmente. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la Ley 4235. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3188

DECRETO ASOCIÁNDOSE AL ACTO DE LA INAUGURACIÓN DE LA ESTATUA DEL TENIENTE GENERAL D. BARTOLOMÉ MITRE, EN EL PUEBLO DE SAN ISIDRO.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1910. — Debiendo inaugurarse el día 25 del corriente en el pueblo de San Isidro, la estatua del Teniente General D. Bartolomé Mitre, y siendo un deber del Gobierno Nacional, asociarse a la celebración de este acto, para honrar dignamente la memoria de tan esclarecido ciudadano, como un homenaje a sus virtudes cívicas, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: — Art. 1.° El día 25 del corriente, la bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos y buques de la Armada. — Art. 2.° Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes necesarias para tributar en el acto de la inauguración los honores correspondientes que se rendirán por tropas de las tres armas. — Art. 3.° Los Ministros del Interior, Dr. Indalecio Gómez y de Guerra, General de Brigada, Don Gregorio Vélez, asistirán en representación del P. E. — Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Necional. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.*

3189

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «RÍO URUGUAY»

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910 — Vista la presente solicitud de privilegio de paquete postal: y atento los informes producidos, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: - Art. 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal al vapor «Río Uruguay» de la Compañía de Navegación, cuyo representante es el Sr. Santiago Lambruschini, de acuerdo con las disposiciones del inciso H; del Decreto de fecha 17 de mayo de 1907. — Art.2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez*

3190

ACUERDO ACEPTANDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR D. A. BRACERAS, PARA PROVEER DE VESTUARIO AL PERSONAL SUBALTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección Genéral de Correos y Télegrafos a la que acompaña todas la actuaciones relativas a la licitación pública para la confección de uniformes y gorras con destino al personal subalterno, como asimismo las diligencias efectuadas para obtener la concurrencia del mayor número de casas del ramo, y — *Considerando*: — 1.° Que a la licitacion pública solo se presentaron dos proponentes ofreciendo precios que a juicio de la Dirección de Correos eran elevados, razón por la cual se resolvió rechazarlos. — 2.° Que en vista de esto y no consiguiendo la referida Dirección el propósito que la guiaba para obtener mejoras de precios de las diversas casas de esta plaza, solicitó del Sr. Angel Braceras y obtuvo una rebaja de ($ 0.45 m/n), por cada uniforme. De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nacion Argentina — en Acuerdo de Ministros. — Decreta*: Art. 1.° No se aceptan las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar para la

confección de uniformes y gorras, con destino al personal subalterno de la Dirección General de Correos y Télegrafos, y si la presentada privadamente por el Sr. Angel Braceras, quien se compromete a proveer a la misma de (5,000) cinco mil uniformes de paño y gorras al precio de ($ 16. m/n) diez y seis pesos moneda nacional cada uno, o sea un total de ($ 80.000 m/n) ochenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo con las bases y condiciones estipuladas al respecto. — Art. 2.° Este gasto se atenderá con los fondos que anualmente consigna la Ley de Presupuesto para este objeto. — Art. 3.° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Direccion Geneal de Correos y Télegrafos, a sus demás efectos. — *Saenz Peña. Indalecio Gomez. — Ernesto Bosch. — Juan M. Garro. — J. P. Saenz. Valinte. — Ezequiel Ramos Mexia.*

3191

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. FEDERICO R. ZAVALETA

Buenos Aires, diciembre 23 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrádose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resulución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación de que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 130.56 m/n) ciento treinta pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, a Dª Lucinda Rufina Mendez de Zavaleta, y Julia Elena, María Celia, Federico Ricardo y Lucinda Elsa Angelica Zavaleta, viuda é hijos legítimos de D. Federico R. Zavaleta. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3192

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. A. DE BACIGALUPO

Buenos Aires, diciembre 23 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que correspondía al causante, o sea la suma de ($ 30.41 m/n) treinta pesos con cuarenta y un centavo moneda nacional, a Dª María Aguirre de Bacigalupo, viuda de D. Eudoro Bacigalupo, Sargento de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3193

DECRETO AUTORIZANDO EL DESCARGO DE UNA SUMA DE LOS LIBROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1910. — Visto este expediente y de conformidad con lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Vuelva a la precitada Repartición para que descar-

gue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, é impute donde corresponda la cantidad de quinientos treinta y nueve pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 539,77 m/n) a que asciende la suma que fué robada al Estafetero Mariano Santillán, asesinado en la noche del 1.° de marzo de 1908, y cuya causa se tramita ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y tómese razón. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gomez.*

3194

LEY N.° 8108, ABRIENDO UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: — Art. 1.° Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior por la cantidad de ($ 495.000 m/n) cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, para dar cumplimiento a la Ley 4641, obras complementarias y obras diversas en la forma que se detalla a continuación: — Cumplimiento de la Ley 4641 — *a*) Construcción de una línea de dos conductores entre Gualeguay y Rosario Tala, ($ 40.000 m/n) cuarenta mil pesos moneda nacional. — *b*) Construcción de una linea de dos conductores entre Villaguay y Concordia, cuarenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 46.000 m/n) — *c*) Construcción de una linea de dos conductores entre Federal, Feliciano y La Paz, ($ 67.000 m/n) sesenta y siete mil pesos moneda nacional. — *d*) Construcción de una linea de dos conductores entre Posadas e Ituzaingó y aumento de un conductor entre Ituzaingó e Ita-Ibaté, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. ($ 45.000 m/n) *e*) Aumento de dos conductores entre Rosario y Córdoba por Irigoyen y San Francisco ($ 125.000 m/n) ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — *Obras complementarias*. — *a*) Aumento de tres conductores entre Buenos Aires y Zárate, y dos entre Zárate, Baradero y Gualeguay, ($ 120.000 m/n) ciento veinte mil pesos moneda nacional. — *b*) Aumento de dos conductores entre Santa Fé y Paraná, ($ 15.000 m/n) quince mil pesos moneda nacional. — *c*) Aumento de dos conductores entre Santa Fé y Gálvez, ($ 30.000 m/n) treinta mil pesos moneda nacional. — Reparación y obras de salubridad en la casa de Correos del Paraná ($ 7.000 m/n) siete mil pesos moneda nacional. — Total, ($ 495.000 m/n) cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de diciembre de mil novecientos diez. — *V. de la Plaza.* — *E. Cantón.* *B. Ocampo* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.) — Registrada bajo el N.° 8108.

Ministerio del Interior — Buenos Aires, diciembre 28 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3195

LEY N.° 8110, ABRIENDO UN CRÈDITO SUPLEMENTARIO AL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sanciona con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Ábrese un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la cantidad de ($ 232.289,29 m/n) doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos con veintinueve centavos moneda nacional,

con destino a cubrir las necesidades siguientes: Para abonar la diferencia de precio del terreno adquirido en el Rosario, con destino al edificio de Correos y Telégrafos ($ 22.289,29 m/n) Para refuerzo del Item 26, Inciso 3, Anexo B, ($ 219.000 m/n) — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a ventiseis de diciembre de mil novecientos diez. — *V. de la Plaza. — E. Cantón — B. Ocampo*, Secr. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secr. de la C. de D. D. — Registrada bajo el N.° 8110.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese. dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3196

DECRETO DISPONIENDO HONORES CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DE LA ESTATUA DEL BRIGADIER GENERAL, D. MIGUEL DE AZCUÉNAGA (2).

Buenos Aires, diciembre 28 de 1910. — Debiendo inaugurarse el día 31 del corriente a las 10 a. m. la estatua del prócer de nuestra Independencia, Miembro de la Primera Junta, Brigadier General, D. Miguel de Azcuénaga; y siendo un deber del Gobierno Nacional asociarse a la celebración de este acto honrando así su memoria, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° El día 31 del corriente, la Bandera Nacional pemanecerá izada en todos los edificios públicos y buques de la Armada. — Art. 2.° Por el Ministerio de la Guerra se impartirán las órdenes necesarias para tributar en el acto de la inauguración los honores correspondientes que se rendirán por tropas de las tres armas — Art. 3.° Los Sres. Ministros del Interior Dr. Indalecio Gómez y de Guerra, General de Brigada D. Gregorio Vélez, asistirán en representación del Poder Ejecutivo. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3197

DECRETO APROBANDO EL CENSO LEVANTADO DE POBLACIÓN POR LA GOBERNACIÓN DEL CHUBUT, EN COMODORO RIVADAVIA.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1910. — Visto este expediente iniciado por la Gobernación del Chubut, en que pide se apruebe el censo de población levantado en el Municipio de Comodoro Rivadavia, cuya copia acompaña, a objeto de poder dotar a dicho pueblo de Municipalidad electiva, y — *Considerando*: — Que la población censada es de mil ciento cuarenta y dos habitantes; — Que la Ley N.° 1532 en su Art. 22 dispone que los Municipios que cuenten con más de mil habitantes, tendrán derecho de elegir un Consejo Municipal; — Que es conveniente ir preparando a las poblaciones de los Territorios en el ejercicio de sus derechos cívicos; — Que por otra parte se hace necesario dotar a la población de Comodoro Rivadavia de las autoridades encargadas de velar por la higiene, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art 1.° Apruébase el censo de población levantado de Comodoro Rivadavia por la Gobernacion del Chubut y que corre agregado a este expediente. — Art. 2.° Autorizase a la Gobernación del Chubut para dotar de Municipalidad electiva a Comodoro Rivadavia, una vez llenados todos los extremos exigidos por la Ley N.° 1632. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3198

LEY N.° 8109, MANDANDO TRIBUTAR HONORES CON MOTIVO DEL CENTENARIO DEL GENERAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1910. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de — Ley*: — Art. 1.° Declárase feriado en toda la Nación el día que oportunamente designe el Poder Ejecutivo, para la celebración del Centenario del General D. Domingo Faustino Sarmiento. — Art. 2.° En este día se celebrará un solemne tedéum en todas las Iglesias Catedrales de la Nación. — Ar. 3.° La Banbera Nacional será izada en todos los edificios públicos, y las fortalezas y buques de la Nación harán las salvas correspondientes. — Art. 4.° Declárase de utilidad pública para su expropiación la casa de la calle Cuyo N.° 1251, que habitó el General Sarmiento, con objeto de instalar en ella el museo que llevará su nombre — Art. 5.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de rentas generales con imputación a la presente ley, en los gastos que demande su ejecución y los festejos que se lleven a cabo. — Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de diciembre de mil novecientos diez. — *V. de la Plaza. — E. Cantón. — B. Ocampo. — Secr. del Senado. — Alejandro Sorondo. — Secr. de la C. de D.D.* — Registrada bajo el N.° 8109.

Ministerio del Interior. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional archívese. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3199

DECRETO REFORMANDO LA CONCEPCIÓN DE BOLETOS DE MARCAS EN LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Buedos Aires, diciembre 29 de 1910. — Visto este expediente, por el cual la Gobernación del Chubut ,eleva en consulta copia del Decreto de fecha 23 de junio último, dictado por dicha Gobernación, con el objeto de reglamentar la concesión de boletos de marcas, y — *Considerando*: — 1°. Que según lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, a fs. 4, la resolución de fs. 1, dictada por la Gobernación del Chubut, con el fin reglamentar la concesión de boletos de marcas es acertada y encuadra entre las prescripciones del Código Rural vigente en los territorios Nacionales, aconsejando su ampliación en el sentido de comprender a los que sin tener campo, van de un punto a otro del Territorio, ejerciendo industrias o haciendo trabajos que suponen la necesidad de animales. — 2.° Que es conveniente su aplicación en todos los Territorios Nacionales, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° En lo sucesivo solo seconcederán boletos de marca en los Territorios Nacionales, a las personas que, acreditando su identidad, justifiquen ser dueños, arrendatarioso propietarios de campos, con destino a la procreación de hacienda o a otras industrias rurales que por su naturaleza o extensión requieran el uso permanente de animales siendo comprendidos aquellos que sin tener campo van de un punto a otro del Territorio ejerciendo industrias o haciendo trabajos que suponen la necesidad de animales. — Art. 2.° La identidad de la persona se Probará con partida de bautismo, acta de nacimienfo, cédula de identidad. pasaporte, libreta de enrolamiento o electoral u otro documento semejante y en su defecto con la declaración jurada de dos testigos, afincados, vecinos, mayores de edad, prestada ante el Juez de

Paz de la localidad de que residiese el solicitante. — Ar. 3.º La propiedad, arrendamiento o posesión de campos se acreditará con documentos o con testigos en las misma condiciones del artículo anterior. — Art. 4.º La procreación de haciendas o el establecimiento de industrias rurales se probará con testigos en la forma enunciada. — Art. 5.º En toda solicitud se especificará el número, clase y destino de los animales, cuya existencia se acreditará con documentos fehacientes o con testigos en la forma expresada en en el Art. 2.º — Art. 6.º Cuando por razón de venta o de cualquier otra operación se contramarquen animales sin aplicarles inmediatamente la marca del adquirente, el primitivo dueño estará obligado a dar el correspondiente certificado. — Art. 7.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber por circular a las Gobernaciones Nacionales y fecho, archívese. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3200

ACUERDO APROBANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA EMPLEADA EN EL LABORATORIO NACIONAL DE HIGIENE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1910. — De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en el presente expediente, — *El Presidente de la Nacion Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.º Por el Departamento Nacional de Higiene y con los fondos que tiene en su poder del inciso 4, item 20 del Presupuesto de 1909, se procederá a abonar al Sr. John Wright y Cía, la cantidad de ($ 8.250,00) ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional por la construcción de un galpón destinado a Laboratorio Bacteriológico dependiente de dicha Repartición. —, Art. 2.º Apruébase el gasto de construcción de dos piezas y una cocina anexa al galpón del Laboratorio mencionado de que trata también este expediente, debiendo el Departamento Nacional de Higiene verificar la equidad de los precios que se cobran y elevar al Ministerio del Interior las respectivas cuentas para su liquidación. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento Nacional de Higiene, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Ernesto Bosch.* — *Juan M. Garro.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

3201

ACUERDO ACORDANDO JUBILACIÓN A SANTIAGO GONZÁLEZ

Buenos Aires, diciembre 29 de 1910 — Visto el presente expediente; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta:* — Art. 1º Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, desestimando el pedido de jubilación ordinaria formulado por el ordenanza de Policía de la Capital, Don Santiago González. — Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, para sus efectos. Repóngase los sellos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Ernesto Bosch.* — *J. P. Saenz Valiente.* — *Juan M. Garro.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

3202

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CON DON JUAN ITURRA

Buenos Aires, diciembre 29 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum en-

tre la Dirección General de Correos y Telegrafos y el Sr. Juan Iturra, quien se compromete a efectuar el transporte de la correspondencia en varias líneas del Territorio del Neuquén, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 5.600 m/n) cinco mil seiscientos pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2° El gasto que importe el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña — Indalecio Gómez.*

3203

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL INSPECTOR DE SANEAMIENTO DEL PUERTO, D. P. COSTA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la presente renuncia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1°. Acéptase la renuncia presentada por D. Pascual Costa, del cargo de Inspector de Saneamiento del Puerto. — Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — Indalecio Gomez.*

3204

DECRETO NOMBRANDO MÉDICO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA CAPITAL AL DR. P. B. FERRO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910 — En vista de lo manifestado por la Jefatura de Policía de la Capital en la nota que antecede, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta:* — Art. 1° Nómbrese médico ad honórem del Cuerpo Médico, en el Departamento de Policía de la Capital, Dr. Publio B. Ferro. — Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3205

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UN TERRENO EN LA PAMPA CENTRAL, HECHA POR D. F. SHWAAB.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1930 — Visto este expediente, por el cual D. Felipe Schwaab, ofrece donar gratuitamente una superficie de tierra en la colonia Santa María (Pampa Central), con destino al cementerio local, y lo informado al respecto por la Gobernación de la Pampa Central, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1° Acéptase la donación gratuita que hace D. Felipe Schwaab, de una superficie de tierra de (80) ochenta metros de frente por (187, 1/2) ciento ochenta y siete y medio metros de fondo, situada en el lote (13) trece, letra D, Sección (3) tres, y entre los linderos Juan Giner por el Norte, Felipe Schwaab, por el Sud y Este y Juan Scholl por el Oeste, en la colonia Santa María (Pampa Central) con destino al cementerio de la localidad. — Art. 2° En caso de que se resolviera no dar al terreno, cuya donación se acepta, el destino de que se trata no podra dar ello lugar a reclamo alguno, — Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional, pase a la Gobernación de la Pampa Central, para su escrituración, y fecho, vuelva a este Ministerio. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3206

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. JUAN MAGLIO

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de su sueldo o sea la suma de ($ 190.00 m/n c/l.) ciento noventa pesos moneda nacional, a D. Juan Maglio, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y vuelva a la junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3207

DECRETO AUTORIZANDO A LA POLICÍA DE LA CAPITAL, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE LOCACIÓN.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la nota que antecede de la Jefatura de Policía de la Capital, por la que solicita autorización para arrendar la casa calle Lavalle N° 864, por el alquiler mensual de un mil cien pesos moneda nacional ($ 1.100.00 m/n), con destino a la instalación de la Comisaría de la Sección 3ª; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General — *El Presidente de la Nación Argentina — Resuelve:* — 1° Autorizar a la Jefatura de Policía de la Capital, para alquilar la casa calle Lavalle N° 864 por la suma mensual de un mil cien pesos moneda nacional ($ 1.100.00 m/n), con destino a la Comisaría de la Sección 3.ª de la Capital, debiendo abonar dicha suma con los fondos que al efecto asigna la Ley de Presupuesto General. — 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3208

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. ALEJANDRO TURCO

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación de que gozaba el causante o sea la suma de ($ 19.65 m/n) diez y nueve pesos moneda nacional con sesenta y cinco centavos, a D.ª María Dominga Carosella de Turco, y Miguel, Juan, Angela María, María Rosa, Adelina y Carlos Turco, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Alejandro Turco. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3209

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA DE TIERRAS, MADERAS Y FERROCARRILES LA FORESTAL.

Buenos Aires, diciemdre 30 de 1910. — Visto este expediente por el cual la Dirección General de Correos y Telégrafos eleva un pedido de autorización para la construcción de una línea telefónica, hecha

por la Compañía de Tierras, Maderas y Ferrocarriles La Forestal, en el Territorio Nacional del Chaco, Colonia Basail, desde el punto denominado La Aurora hasta el campo de Ballesteros; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Télegrafos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1º Autorízase a la Compañía de Tierras, Maderas y Ferrocarriles La Forestal, del Territorio del Chaco, para construir una linea telefónica en la Colonia Basail, desde el punto denominado Estancia La Aurora hasta el campo de Ballesteros, en un todo de conformidad al plano acompañado y a las disposiciones de la concesión de la línea principal que se hizo por Decreto de fecha 16 de marzo del año 1908. — Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Gobernación bel Chaco, para la escrituración, reposición de sellos y demás efectos, y fecho, vuelva a este Ministerio para su archivo. = *Saenz Peña* = *Indalecio Gómez.*

3210

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE D. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Visto este expediente, en el cual solicita la Jefatura de Policía de la Capital, se le declare comprendida en los beneficios que acuerda la Ley de Amparo N.º 4235, a Dª. María Teresa Velázquez de González, viuda del ex cabo de dicha repartición D. José Gregorio González y — *Considerando*: 1º Que según lo informado por la Jefatura de Policía, el fallecimiento del ex cabo del referido Departamento, D. José Gregorio González, se produjo a consecuencia de heridas recibidas en actos de servicio. 2º Que el estado civil del causante y la personería de la recurrente, se hallan debidamente comprobado por la partida de defunción y la libreta de Registro Civil acompañadas al presente expediente. Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, —*El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*; — Art. 1.º Acuérdase a Dª. María Teresa Velázquez de González, viuda del ex cabo de Policía de la Capital, D. José Gregroio González, la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la Ley N.º 4235. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, desé al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contablidad, repóngase los sellos y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3211

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA EN REPARACIÓN DE LANCHAS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita se apruebe el gasto de tres mil ciento sesenta y cinco pesos ($ 3.165,00) distribuído en la forma que instruye la misma é invertido en las reparaciones de caráter urgente, efectuadas a su pedido por los talleres de Marina en una lancha a vapor y dos chatas automóviles al servicio del saneamiento del Puerto de la Capital; considerando que el mencionado Departamento dispone de los fondos necesarios para atender el gasto de que se trata; y atento a lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *En Aacuerdo de Ministros*. — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el presupuesto formulado por el Ministerio de Marina para las reparticiones en las embarcaciones referidas, y autorízase al Departamento Nacional de Higiene para abonar con los fondos que le asigna

al objeto el Anexo B, Inc. 4. Item 9, Partida de ($ 3.165,09 m/n) tres mil ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional, a que acienden estos trabajos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gomez.* — *Ernesto Bosch.* — *Juan M Garro.* — *J P. Sáenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

3212

ACUERDO ACEPTANDO UNA PROPUESTA PARA LA PROVISIÓN DE BUZONES CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, y — *Considerando*: — 1.º Que ninguna de las propuestas presentadas en las licitaciones a que se llamó para proveer a la Dirección General de Correos y Telégrafos de (200) doscientos buzones pilares, con destino al servicio de correspondencia, se ajustan a las condiciones estipuladas en el pliego respectivo. — 2.º Que habiéndose cumplido las prescripciones de la Ley de contabilidad en lo concerniente al remate público, la mencionada Dirección solicitó privadamente nuevos precios de la casa Bash Hnos. y Cía. G. Hallet Marshall, la que ofreció el de ($ 100) cien pesos moneda nacional, por cada buzón, que resulta mucho más ventajosa que los ofrecidos en licitación pública. — Con las informaciones producidas al respecto, las que concuerdan con la Contaduría General de las Nación. — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.º No se aceptan las propuestas presentadas en las licitaciones públicas a que se llamó para la provisión de doscientos buzones pilares, con destino al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sí la presentada privadamente por los Señores Bash Hnos. y Cia., G. Hallet Marshall, quienes se comprometen entregarlos a precio de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional cada uno, o sean un total de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional, de acuerdo con las bases y condiciones establecidas al respecto. — Art. 2.º Este gasto será atendido con los fondos de que para ello dispone la referida Repartición. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Ernesto Bosch.* — *J. P. Saenz Valiente.* — *Juan M. Garro.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3213

DECRETO AUTORIZANDO A LA POLICÍA DE LA CAPITAL PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE CALZADO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Vista la nota que antecede del Departamento de Policía de la Capital, por la que da cuenta de haber mandado confeccionar en la Penitenciaría Nacional, el calzado necesario con destino al personal de esa repartición de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1893; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase la medida adoptada por la Jefatura de Policía de la Capital, mandando confeccionar el calzado que a continuación se expresa, para el personal de la misma, cuyo total asciende a la suma de (pesos 54.460,00 m/n) cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional: — (46) cuarenta y seis pares botas «chantilly», para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, a ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, el par; (135) ciento treinta y cinco pares botas «chantilly»,

para Oficiales Inspectores, a ($ 17 m/n) diez y siete pesos moneda nacional, el par; (305) trescientos cinco pares botines enterizos para Auxiliares, Oficiales Inspectores y Escribientes a ($ 8 m/n) ocho pesos moneda nacional, el par; (1.800) mil ochocientos pares botas para agentes a ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 8,45 m/n), el par: (4.000) cuatro mil pares botines forma «alpinos» para agentes, a ($ 6,35 m/n) seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, el par; (300) trescientos pares botas para caballerizos, a (pesos 6,15 m/n) seis pesos con quince centavos moneda nacional, el par; (1.000) mil pares botas para bomberos, a ($ 6,35 m/n) seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, el par. - Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña*. — *Indalecio Gómez*. — *Ernesto Bosch*. — *J. P. Sáenz Valiente*. — *J. M. Garro*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Octubre, Noviembre y Diciembre

3214

LEY N.° 7856, AUMENTANDO LA PENSIÓN A DOÑA M. OJEDA DE TORNÚ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a trescientos pesos moneda nacional, la pensión que goza la Señora Martina Ojeda de Tornú, hija del Dr. Olegario Ojeda. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Sec. del Senado). *Alejandro Sorondo* (Sec. de la C. de DD.) Registrada bajo el N.° 7856. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3215

DECRETO APROBANDO EL PROCEDER DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ANTE LA IV CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA Y ACORDÁNDOLES UNA SUMA EN CONCEPTO DE HONORARIOS.

Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. Visto el informe presentado con fecha 30 de setiembre ppdo., por la Delegación Argentina a la IV Conferencia Internacional Americana, dando cuenta de su cometido, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Art. 1.° Apruébase el proceder de los Señores Delegados tanto en su carácter de comisión organizadora como de representantes del Gobierno ante la Conferencia. — Art. 2.° Declárase disuelta dicha comisión, debiendo quedar los Sres. Secretarios de la misma, Dres. Arturo L. Domínguez y Matías G. Sánchez Sorondo, con el personal a sus órdenes, adscriptos a este Ministerio hasta la terminación de los trabajos de publicación de actas, documentos y anexos y su traducción, etc., a que se refiere el citado informe. — Art. 3.° Acuérdase como honorarios por los servicios prestados a los Sres. Dr. Antonio Bermejo, Dr. Eduardo L. Bidau, Dr. Manuel A. Montes de Oca, Dr. Epifanio Portela, Dr. Carlos Rodríguez Larreta, Dr. José A. Terry y Dr. Estanislao S. Zeballos, en el carácter de comisión organizadora, la suma de diez mil pesos moneda nacional (10.000 $) a cada uno o igual cantidad como delegados a la conferencia; y al Dr. Carlos Salas la suma de diez mil pesos moneda nacional ($10.000 m/n) en su calidad de delegado. — Art. 4.° Asígnase a los Sres. Dr. Arturo L. Domínguez y Dr. Matías G. Sánchez Sorondo, en su carácter de Secretarios de la Comisión Organizadora, de la Delegación Argentina, y de la IV Conferencia Internacional Americana, así como por los trabajos que aún deben efectuar para la publicación de las actas, etc., la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) a cada uno. — Art. 5.° Los gastos que demande

el cumplimiento de este decreto se abonarán con la partida de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300 000 m/n) que se mandó entregar a la Delegación, por acuerdo de esta fecha. — Art. 6.° El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda por ser parte interesada el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Art. 7.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

3216

LEY N.° 7207. ACORDANDO UNA SUMA A LA ASOCIACIÓN CONSERVACIÓN DE LA FE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA-TALLER.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Asociación Conservación de la Fe, la suma de ochenta mil pesos moneda nacional para la construcción de una Escuela taller. — Art. 2.° Mientras no se incluya este gasto en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiempre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo Labougle.* (Sec. del Senado). *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de DD. Registrada bajo el N° 7207. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3217

LEY N.° 7162. ACORDANDO SUMAS A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA MISMA ENUMERA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase respectivamente las cantidades expresadas en los artículos siguientes a los establecimientos referidos en ellos. — Art. 2.° A la Asociación Guardia de Honor de la Capital, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, con destino al establecimiento y sostenimiento de una escuela primaria y de un taller de artes industriales para niños pobres. — Art. 3.° La suma de sesenta mil pesos a la Asociación Guardia de Honor de Tucumán, para la terminación del edificio y sostenimiento de la Casa Escuela de los Pobres de los Sagrados Corazones de Artes y Oficios a cargo de dicha institución. — Art. 4.° La suma de treinta mil pesos a la Escuela de Artes y Oficios de San Buenaventura de Mendoza para la terminacion del edificio. — Art. 5.° La suma de cuarenta mil pesos al Asilo de Huérfanos de Santiago del Estero para la terminación del edificio. — Art. 6.° La suma de cien mil pesos al Patronato de la infancia de la Capital Federal. — Art. 7.° Al Asilo de Nuestra Señora de Luján, de la misma, la cantidad de cuarenta mil pesos. — Art. 8.° La cantidad de treinta y cinco mil pesos al Asilo del Pino, de de esta Capital, para ensanchar las instalaciones. — Art. 9.° La suma de quince mil pesos a la Comisión de Damas, encargadas de la construcción de un Hospital en el Territorio del Neuquén. — Art. 10.° La suma de treinta mil pesos al Colegio Asilo Huerfanato de D. Bosco de esta Capital, para la terminación del edificio. — Art. 11.° La suma de diez mil pesos moneda nacional, al Asilo San Antonio de Mercedes (Buenos Aires), para el ensanche de su edificio. — Art. 12.° A la Comisión Popular encargada de la construcción de un Lazareto en Rufino, la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Art. 13.° A La Sociedad Protectora de la Niñez de Santa Fe, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, para la construcción de un Asilo de Huérfanos en esa ciudad. — Art. 14.° A la Institución de Caridad Asilo Naval, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional

para la terminación del edificio. — Art. 15.° Al Hospital de Junín (Buenos Aires), la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Art. 16.° A la Sociedades Artesanos de San José, Colegio de los Padres Salesianos y Casas Asilos para Pobres de la Ciudad de Córdoba, la cantidad de sesenta mil, diez mil, y ochenta mil pesos respectivamente. — Art. 17.° A las Instituciones establecidas en la ciudad de Salta y que designan a continuación, las cantidades: cuarenta mil pesos al Patronato de la Infancia, veinte mil a la Sociedad Pan de los Pobres y veinte mil al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús — Art. 18.° La suma de diez mil pesos moneda nacional a la Comisión de Damas, encargada de la construcción de un Hospital en el Territorio del Río Negro. — Art. 19.° A la Sociedad de Beneficencia del Paraná, con destino a la terminación del Edificio del Buen Pastor, la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Art. 20.° A la Comisión encargada de la construcción de un Hospital en San Urbano, la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Art. 21.° Para la Sociedad Escuelas y Patronatos de Buenos Aires, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Art. 22.° A la Sociedad Madres Argentinas de Buenos Aires, veinte mil pesos moneda nacional. — Art. 23.° Para el Hospital de Caridad de Villa Mercedes (San Luis), diez mil pesos moneda nacional. — Art. 24.° Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se harán de rentas generales imputándose a la misma y serán incluídos en el presupuesto del año próximo en cuanto no fueren realizados en el presente. — Art. 25.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino a veintiuno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Sec. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7162. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3218

LEY N.° 7441. ACORDANDO SUBSIDIOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES Y ASILOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase los siguientes subsidios con destino a la construcción de edificios para hospitales y asilos: — *a*) Para el Hospital de Lavalle en la Provincia de Buenos Aires, diez mil pesos. — *b*) Para el Hospital de Concordia, diez mil pesos. — *c*) para el Hospital de Morón, diez mil pesos — *d*) Para la Sociedad de San Vicente de Paúl de San Miguel de Tucumán, diez mil pesos. — *e*) Para el Asilo y Escuela de Huértanos León XIII, diez mil pesos. — *f*) Para la Asociación Obrera «Asilo Maternal y Sala Enfemería de Corrientes», veinte mil pesos. — *g*) Para el Asilo Pan de los Pobres de Jujuy, treinta mil pesos. — *h*) Para la Sociedad de Beneficencia de Posadas, diez mil pesos. *i*) Para el Hospital de Santiago del Estero, treinta mil pesos. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* *Adolfo Labougle.* (Sec. del Senado). *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de DD.). — Registrada bajo el N.° 7441. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3219

LEY N.° 7500. ACORDANDO SUBSIDIOS PARA HOSPITALES Y ASILOS

El Senado y Cámara de Diputados de la

Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase los siguientes subsidios: *a)* Para la Sociedad «Escuelas y Patronatos» de Buenos Aires, cincuenta mil pesos moneda nacional. *b)* Para el Asilo de Huérfanos de la Ciudad de Corrientes, treinta mil pesos moneda nacional. *c)* Para el Hospital de Goya, veinte mil pesos moneda nacional *d)* Para el Hospital San Vicente en la Rioja, treinta mil pesos moneda nacional. *e)* A la Comisión de Fomento de Ramos Mexía, para la construcción de la Sala de Primeros Auxilios, treinta mil pesos moneda nacional. *f)* Para construcciones en el Asilo de Huérfanos de Mendoza, veinte mil pesos moneda nacional. *g)* Para el Hospital Tornquist, veinte mil pesos moneda nacional. *h)* Para los Hospitales de Catamarca, Andalgalá, Tinogasta y Belén, a cada uno diez mil pesos moneda nacional. — Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo Labougle.* (Sec. del Senado). *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de DD.). Registrada bajo el N.° 7200. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, octubre 8 de 1910. Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3220

LEY N.° 8095. ACORDANDO SUBSIDIOS A DIVERSOS ASILOS, ESTABLECIMIENTOS Y HOSPITALES DE LA REPÚBLICA.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase los siguientes subsidios: — *a)* Al Patronato de Escuelas Pobres de la Patagonia, para la construcción de escuelas, hospitales y asilos en los territorios de la Patagonia, setenta mil pesos moneda nacional. — *b)* Para la Sociedad Damas de la Providencia de Córdoba, con destino a la construcción de una escuela de artes y oficios, cincuenta mil pesos moneda nacional. — *c)* Para construcciones en el Asilo de Artes y Oficios de Huérfanos «La Sagrada Familia», de Tucumán, cuarenta mil pesos moneda nacional. — *d)* Para reparaciones y construcciones en el Colegio San Pedro Nolasco de Mendoza, diez mil pesos moneda nacional. — *e)* Para construcción del Asilo de Huérfanos de la Sagrada Familia de Santa Fe, cincuenta mil pesos moneda nacional. — *f)* Para construcción del Asilo de Niñas Pobres del Rosario de Santa Fe, cincuenta mil pesos moneda nacional. — *g)* Para las Misiones Salesianas de los Territorios del Río Negro y Pampa Central, treinta mil pesos moneda nacional. — *h)* Para la Sociedad de Beneficencia de San Luis, diez mil pesos moneda nacional. — *i)* Para las Hermanas Terciarias de Santa Fe, diez mil pesos moneda nacional. — *j)* Para el Colegio de Huérfanos del Azul, cinco mil pesos moneda nacional. — *k)* Para la Pía Unión de las Hijas de María de Santa Fe, diez mil pesos moneda nacional. — *l)* Para el Colegio Círculo de Obreros de Morón, diez mil pesos moneda nacionaal. — *ll)* Para el Hospital de Villa Constitución de Santa Fe, diez mil pesos moneda nacional. — *m)* Para las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia de Santa Fe, diez mil pesos moneda nacional. — *n)* Para la Escuela de Nuestra Señora de la Misericordia de Villa Devoto, diez mil pesos moneda nacional. — *ñ)* Para ensanche en el Asilo León XIII de San José (Tucumán), veinte mil pesos moneda nacional. — *o)* Para la Asociación Apostolado de la Oración de Santa Fe, diez mil pesos moneda nacional. — *p)* Para el Internado para Huérfanos de Policía y Militares de La Plata, diez mil pesos moneda nacional. — *q)* Para la Sociedad de Beneficencia Victoria (Entre Ríos), diez mil pesos moneda nacional. — *r)* Para la Sociedad de Misericordia de la Capital, cincuenta mil pesos

moneda nacional. — *s*) Para el Hospital de Mar del Plata, veinte mil pesos moneda nacional. — *t*) Para el Colegio Corazón de María de Catamarca, veinte mil pesos moneda nacional. — *u*) Para el Consejo General de Señoras de San Vicente de Paúl de la Capital, veinte mil pesos moneda nacional. — Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B Ocampo.* (Sec. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C DD.). — Registrada bajo el N.° 8095. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3221

DECRETO NOMBRANDO DELEGADOS AL X CONGRESO INTERNACIONAL DE GEOGRAFÍA DE ROMA.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Vistos la nota de la Legación de Italia, fecha 10 de agosto último, y el informe de la División de límites internacionales, que anteceden, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Art. 1.° Acéptase la invitación hecha por el Gobierno de Italia al de esta República, para concurrir al X Congreso Internacional de Geografía que se realizará en Roma, del 15 al 22 de octubre de 1911. — Art. 2.° Nómbrase delegados al Congreso a que se refiere el artículo anterior, al Jefe de la División de límites Internacionales, D. Zacarías Sánchez y al Ingeniero de primera clase, de la misma Ofina, D. Dionisio Pardo, debiendo fijarse, en oportunidad, los gastos de esta Delegación. — Art. 3.° Agradézcase la cortés invitación; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3222

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN ALEMANIA, DR. D. I. GÓMEZ.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910 — Vista la renuncia que antecede del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Dr. Indalecio Gómez, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Dr. Indalecio Gómez, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania. — Art. 2.° Désele las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de su alto cargo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

3223

DECRETO RECONOCIENDO AL SR. D. A. FIALHO EN SU CARÁCTER DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Buenos Aires, octubre 14 de 1910. — Vista la credencial que ha presentado el Sr. Dr. Alberto Fialho, por la cual se le acredita en el alto carácter de Embajador Extraordinario de los Estados Unidos del Brasil, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Art. 1.° Queda reconocido el Sr. Dr. Alberto Fialho, en el alto carácter de Embajador Extraordinario de los Estados Unidos del Brasil. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.* —

3224

LEY N.° 8094. DESTINANDO UNA SUMA CON DESTINO A LA IGLESIA DE LA VICTORIA, DE LA CIUDAD DE TUCUMÁN, EN OCASIÓN DE LA BATALLA DE ESTE NOMBRE.

El Senado y Camara de Diputados de la

Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Destínase la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en ocasión del próximo centenario de la batalla de Tucumán para la Iglesia de la Victoria (o Merced) exsistente en esa ciudad, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios a la debida instalación de la imagen de la Virgen de las Mercedes y objetos consagrados a ese templo por el General D. Manuel Belgrano. — Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma expresada en el artículo anterior en la obra de ese templo, aprobándose los planos y presupuestos por el Ministerio de Obras Públicas, el que intervendrá también en la ejecución de aquélla y en la entrega de las cuotas que deban abonarse en las oportunidades correspondientes, y dentro de la cantidad asignada. — Art. 3.° El gasto que demande la ejecución de la presente ley se hará de rentas generales, con imputación a la misma. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Canton. — B. Ocampo.* (S. C. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de DD.) Registrada bajo el N.° 8094. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3225

DECRETO NOMBRANDO AL DR. J. V. GONZÁLEZ MIEMBRO DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE DE LA HAYA, EN REEMPLAZO DEL DR. R. SÁENZ PEÑA.

Buenos Aires, octubre 17 de 1910. — Siendo incompatible con el ejercicio de la Presidencia de la Nación el cargo de Arbitro del Tribunal Permanente de La Haya, por cuanto podría exigir la residencia temporaria del magistrado en la sede del Tribunal; y siendo necesario integrar el número de miembros designados por Decreto de 6 de agosto de 1907, para formar parte de la Corte Permanente de Arbitraje, creada por el Art. 20 de la Convención de La Haya de 1898, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Declárase vacante dicho cargo. — Art. 2.° Designase en reemplazo del Dr. Roque Sáenz Peña, para integrar el número de miembros de la Corte Permanente de Arbitraje a que se refiere el Art. 23, Cap. II Tit. IV de la Convención, al Sr. Dr. Joaquín V. González, Senador Nacional, Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, ex Ministro de los Departamentos del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, y de Justicia e Instrucción Pública, ex Diputado Nacional, etc., etc. — Art 3.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña — Epifanio Portela.*

3226

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE INVESTÍA EN EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE NEGOCIOS EN TURQUÍA A D. E. GARCÍA MANSILLA.

Buenos Aires, octubre 21 de 1910. — Considerando que no existen relaciones de orden diplomático entre el Imperio Otomano y la Republica Argentina y que no corresponde al Gobierno de esta el iniciar el establecimiento de la misma; y teniendo en vista que el Gobierno de Turquía sólo acreditará aquí un Cónsul General, —*El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto del 30 de septiembre del corriente año por el que se inviste con el carácter de Encargado de Negocios en Turquía al Cónsul General en ese país, D. Eduardo García Mancilla. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Sanez Peña. — Epifanio Portela.* —

3227

DECRETO LEVANTANDO LA INTERDICCIÓN IMPUESTA AL EX MINISTRO DE BOLIVIA DR. J. M. ESCALIER.

Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Teniendo presente que el ciudadano de la República de Bolivia, Dr. D. José María Escalier, recibió y cumplió la orden de salir del territorio nacional, que le fué comunicada por resolución de este Gobierno con fecha 20 de octubre de 1909. Que dicha resolución se fundaba en los conflictos surgidos entre ambos Estados y en las funciones representativas que en esa época desempeñaba el Dr. Escalier, como Ministro Diplomático de su país. Y considerando: que el Dr. Escalier cesó inmediatamente en el ejercicio de dicho cargo, colocándose por el hecho en idéntica condición jurídica a los demás ciudadanos de Bolivia, sobre los cuales no pesa ni ha pesado ningún género de interdicción sobre su residencia en el país. Y considerando, finalmente, que el Dr. Escalier con anterioridad a su representación diplomática, contaba una larga residencia en esta capital, sin que medie ninguna razón legal para privarlo en la actualidad de los amplios derechos de que gozan y han gozado sus connacionales en el territorio argentino. Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina Decreta:* — Art. 1.° Levántase la interdicción que priva al Dr. Escalier del derecho de residir o domiciliarse en el territorio de la República. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3228

DECRETO ESTABLECIENDO PENAS DISCIPLINARIAS A LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO QUE NO GUARDEN RESERVA SOBRE LOS ASUNTOS DE LA CANCILLERÍA, E IMPONIENDO UNA SUSPENSIÓN DE SEIS MESES A DON J. CABRAL.

Buenos Aires, octubre 29 de 1910. — Considerando: — Que de la investigación ordenada por Decreto de 24 del actual, resulta: Que hubo indiscreción de parte del empleado D. Jorge Cabral en el caso que motivó la providencia; que existen diversos datos demostrativos de que no siempre se ha observado por el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores la circunspección y la reserva que debe distinguirlo, dada la índole de los asuntos a su cargo, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: Art. 1.° Los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores que no guarden reserva sobre los asuntos que se tramitan en la Cancillería, serán inmediatamente destituidos y en caso de no poder individualizarse la culpa, se hara responsable íntegramente a todo el personal. — Art. 2.° Sólo tendrá acceso a la oficina destinada a la Clave el Sr. Subsecretario, quedando prohibida la entrada a ella de toda persona extraña a su servicio. El Director de la misma será responsable del cumplimiento de esta disposición, como de toda infracción, bajo las penas más severas,del secreto de la cifra. — Art. 3.° Suspéndase por seis meses al empleado D. Jorge Cabral. — Art. 4.° Levántese la suspensión impuesta al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el Decreto del 24 del corriente. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3229

DECRETO DESIGNANDO A D. A. ROJAS, PARA INTERVENIR EN LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS AL TEMPLO DE SANTO TOMÉ, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Buenos Aires, octubre 30 de 1910. — En vista de que el Ingeniero D. Julio F. Adreu, designado para intervenir en las operaciones que se relacionan con la inversión del subsidio destinado a la terminación de la obra del templo de Santo Tomé (Provincia de Corrientes,) ha dejado de prestar servicios en la Inspección del Nord Este Argentino; y teniendo en cuen-

ta lo manifestado por el Ministerio de Obras Públicas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Desígnase al Ingeniero D. Andrés Rojas, en sustitución del Ingeniero D. Julio F. Adrieu, para percibir conjuntamente con el Sr. Cura de Santo Tomé, D. Antonio López, nombrado en la orden de pago N.° 63, las sumas destinadas a la terminación de las obras del templo de dicha localidad. - Art 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *SaenzPeña. — Epifanio Portela.*

3230

DECRETO NOMBRANDO MIEMBROS DE UNA MISIÓN ESPECIAL ANTE EL GOBIERNO DEL BRASIL.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Considerando: — Que es un deber retribuír la cortesía del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil al enviar una Misión Especial con motivo de la transmisión del mando supremo de la República; que a este fin corresponde acreditar una representación de igual carácter para que en nombre de este Gobierno asista al acto análogo que se verificará en ese país amigo el 15 de noviembre próximo, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase con tal objeto y de conformidad con el acuerdo prestado por el H. Senado en 25 de octubre último, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, al Diputado Nacional Dr. Manuel Augusto Montes de Oca. — Art. 2.° Designase a los Sres. General de División, D. Francisco Reynolds y Almirante D. Enrique Howard para que formen parte de dicha Embajada en representación del Ejército y Armada Nacional, respectivamente. — Art. 3.° Nómbrase Secretario de la misma al Sr. Dr. D. Matías G Sánchez Sorondo; y Agregados Militar y Naval a los Sres. Coronel D Tomás Vallée y Capitán de Navío, D. José Moneta. — Art. 4.° Expídase la pleni otencia e instrucciones del caso; comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. - *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3231

DECRETO AUTORIZANDO LA ENTREGA DE UNA SUMA A LA VIUDA DEL EX EMPLEADO D. BENITO AESCHE.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Vista la presente solicitud y lo informado por la Dirección de Hospicio de las Mercedes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes para entregar a la viuda del ex-empleado D. Benito Aesche, la suma ($240\ ^{m}/_{n}$) doscientos cuarenta pesos moneda nacional, equivalente a dos meses de sueldo que gozaba como fotógrafo de ese establecimiento. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3232

DECRETO DECLARANDO CADUCAS LAS CONCESIONES DE DECENAS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y DISPONIENDO SU ADJUDICACIÓN EN LO SUCESIVO.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1910. — Considerando: Que la Comisión de la Lotería Nacional debe sólo ejercer la dirección administrativa de la repartición que tiene a su cargo, por no encuadrar en la naturaleza de su función, el ejercicio directo de la caridad oficial que corresponde a otros cuerpos del Estado, especialmente encargados de administrar y atender individualmente los actos de filantropía; y teniendo en cuenta, de otra parte, que en el actual reparto se le adjudica a las agencias patentadas, menos del cincuenta por ciento de las decenas y el may r número de éstas, a las personas que las reciben en concepto de beneficencia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Desde el primero de enero de mil novecientos once, cadu-

carán todas las concesiones de decenas de la Lotería Nacional, a excepción de aquéllas que, hasta la fecha del presente decreto, hayan sido acordadas a personas que tienen agencias instaladas para el servicio público con sujeción a la ley y reglamentos vigentes, en la Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales. — Art. 2.° La Administración de la Lotería sólo tendrá a su cargo el reparto de las decenas a los agencieros patentados, entendiéndose por tales, los que reciban directamente de la Administración billetes para la venta. El Gerente de la Lotería propondrá a la Comisión Administradora la distribución de dicho reparto, y ésta lo someterá a la aprobación del P. E. — Art. 3.° Destínanse ochocientas decenas a fines de beneficencia pública: de éstas acuérdase doscientas decenas al sostenimiento de Asilos Nocturnos, creándose un fondo con aquel destino, y las seiscientas restantes se adjudicarán a las personas menesterosa, dándose preferencia a las solicitudes de los inválidos en el servicio público, de viudas o hijos de empleados o militares de la Nación que no gocen de una pensión mayor de cien pesos y de las personas que actualmente disfrutan de ese beneficio, siempre que comprobaren que se encuentran en las condiciones arriba expresadas. — Art. 4.° La Sociedad de Beneficencia de la Capital, tendrá a su cargo la adjudicación con aprobación del Poder Ejecutivo de las seiscientas decenas de billetes de lotería, cuyo destino se especifica en el artículo anterior. La adjudicación se hará con sujeción a los requisitos siguientes: — *a)* El pedido se hará por escrito a dicha sociedad, acompañando un certificado de dos personas responsables que justifiquen que el solicitante es acreedor a ese beneficio, sin perjuicio de las inspecciones domiciliarias que la misma institución resuelva practicar. — *b)* Una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo las propuestas de la Sociedad de Beneficencia, el Ministerio del ramo comunicará a la Administración de la Lotería, el nombre de las personas agraciadas, a los efectos de la entrega de las decenas a las mismas o sus mandatarios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento vigente. — *c)* En ningún caso las adjudicaciones podrán exceder de dos decenas a una sola persona o familia. — Art. 5.° Deróganse las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente decreto. Art. 6.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3233

DECRETO DISPONIENDO LA ADQUISICIÓN DEL SANATORIO SANTA MARÍA, UBICADO EN LAS SIERRAS DE CÓRDOBA.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — En vista de la autorización acordada al Poder Ejecutivo por Ley N.° 7517, para adquirir por la suma de ($ 250.000 m/n) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional el establecimiento denominado Sanatorio Santa María, ubicado en las Sierras de la Provincia de Córdoba, y después de oír la opinión de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, la que manifiesta que a su juicio la compra de dicho Sanatorio es conveniente, — *El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Art. 1.° Adquiérese por la suma de ($ 250.000 m/n) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y libre de todo gravamen el establecimiento denominado Sanatorio Santa María, ubicado en las Sierras de la Provincia de Córdoba, debiendo comprender el terreno, los edificios y las instalaciones que fueron objeto de la tasación practicada por el Departamento de Obras Públicas el año de 1908, que fué uno de los elementos que se tuvo en vista para dictar la Ley N.° 7517, a fin de ser destinado al tratamiento preventivo y curativo de la tuberculosis. — Art. 2.° Encárgase al Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales Dr. Domingo Cabred, para intervenir en representación

del Gobierno en los trámites de esta operación de compraventa y en su escrituración, la que suscribirá en tal carácter. — Art. 3.° Oportunamente se dictarán las disposiciones reglamentarias respecto al sostenimiento del establecimiento, administración, provisión de personal y distribución de camas para la hospitalización de los enfermos a que da preferencia el Art. 2.° de la ley citada. — Art. 4.° Este gasto se cargará a la Ley N.° 4953 de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7517. — Art. 5.° A los efectos consiguientes dése conocimiento al Escribano Mayor de Gobierno, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela* — *Indalecio Gómez.* — *José M. Rosa.* — *J. P. Saenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3234

DECRETO NOMBRANDO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN FRANCIA AL DR. E. RODRÍGUEZ LARRETA.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1910. — En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado, en su sesión de fecha 3 del corriente mes, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, al Doctor Enrique Rodríguez Larreta. — Art. 2.° Extiéndase la credencial correspondiente, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3235

DECRETO ACEPTANDO LAS RENUNCIAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — En vista de las renuncias presentadas por los Señores Miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase las renuncias presentadas por los Sres. Francisco Villanueva, Félix Rivas, Ireneo Collado, Miguel Escobar, Enrique Bonifacio y Dr. Francisco A. Tamini, de los cargos de Miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional. — Art. 2.° Agradézcase los servicios prestados, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3236

DECRETO DESIGNANDO AL DR. J. A. TERRY EN MISIÓN ESPECIAL CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL MANDO SUPREMO EN LA REPÚBLICA DE CHILE.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1910. — Considerando: — Que es un deber retribuír la cortesía del Gobierno de Chile al enviar una Misión Especial con motivo de la transmisión del mando supremo de la República; Que a este fin corresponde acreditar una representación extraordinaria para que en nombre de este Gobierno asista al acto análogo que se verificará en ese país amigo el próximo mes de diciembre, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° De conformidad con el acuerdo prestado por el H. Senado en 27 de octubre último nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, al Dr José Antonio Terry. — Art. 2.° Desígnase a los Señores General de División, D. Ignasio J. Garmendia y Vice almirante D. Rafael Blanco para que formen parte de dicha embajada en representación del Ejército y Armada Nacional, respectivamente. — Art. 3.° Nómbrase Secretario de la misma al Sr. D. Juan N. Terrero; y Agregados Naval y Militar a los Sres. Capitán de Navío D. Juan A. Martín y Coronel José F. Uriburu. — Art. 4.° Expídase la plenipotencia e instrucciones del caso, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3237

DECRETO NOMBRANDO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — Encontrándose vacantes los cargos de Miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: Art. 1.° Nómbrase Miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, a los Sres.: José Antonio de Urquiza, Ricardo Pérez, Dr. Juan Alba Carreras, Arturo Reynal O' Connor, Ricardo Lezica Alvear y Alberto Alcobendas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3238

DECRETO ACORDANDO PERMISO PARA DESEMBARCAR CON ARMAS A LOS MARINOS DEL CRUCERO DE GUERRA «AMETHYST».

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. — Vista la nota de la Legación Británica, fecha 22 del corriente, por la que solicita el permiso necesario para el desembarco con armas de una parte de los marinos del crucero de guerra «Amethyst» surto en este puerto, con el objeto de asistir al acto de la colocación de la piedra fundamental de la Torre-Reloj con que los residentes británicos obsequian a la República Argentina, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase el permiso solicitado para el desembarco armado, en la mañana del día 26 del corriente, de los mencionados marinos. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3239

DECRETO APROBANDO LA RENUNCIA DEL INTRODUCTOR DE MINISTROS D. R. E. LINCH Y NOMBRANDO EN SU REEMPLAZO A D. S. DE MARCHI.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. — Vista la renuncia que antecede, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Rodolfo E. Linch, del puesto de Introductor de Ministros, y nómbrase en su reemplazo al Encargado de Negocios en el Japón, D. Silvestre de Marchi, quien conservará su rango diplomático — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3240

DECRETO NOMBRANDO AL DR. L. B. MOLINA ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO CERCA DEL IMPERIO ALEMÁN

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. — Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado Nacional en su Sesión de 17 del mes en curso, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Enviado Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno del Imperio Alemán, al Dr. Luis B. Molina. — Art. 2.° Extiéndase la credencial respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3241

DECRETO ENCOMENDANDO A LA COMISIÓN ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS DECENAS ADJUDICADAS A LOS ASILOS NOCTURNOS.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3.° del Decreto de fecha 2 del presente mes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Encomiéndase a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales la administración de los fondos provenientes de las doscientas decenas adjudicadas a los Asilos Nocturnos, por Decreto de fecha 2 del corriente mes. — Art. 2.° La expresada Comisión propondrá al Poder Ejecutivo al

distribución de los fondos destinados al sostenimiento de los Asilos Nocturnos actualmente establecidos, indicando los que deben reservarse para fundar otras instituciones similares. — Art. 3.º La Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales presentará oportunamente al Poder Ejecutivo el programa sobre construcciones de nuevos Asilos Nocturnos. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3242

DECRETO LIBRANDO AL SERVICIO PÚBLICO EL HOSPITAL REGIONAL DE RESISTENCIA

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — En vista de lo manifestado en la presente nota por el Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, de que se encuentra nombrado el personal técnico y administrativo para el Hospital Regional de Resistencia y provisto del mobiliario, ropa, drogas, etc, necesarios para su funcionamiento, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Procédase a librar al servicio público el Hospital Regional de Resistencia (Chaco). — Art. 2.º El Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales Dr. Domingo Cabred, en representación del Gobierno, inaugurará dicho establecimiento a la brevedad posible. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3243

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONRAS FÚNEBRES CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN INGLATERRA, D. FLORENCIO L. DOMÍNGUEZ.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Habiéndose comunicado oficialmente el fallecimiento de S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Inglaterra, D. Florencio L. Domínguez; y teniendo presente su alta jerarquía diplomática y los largos y meritorios servicios prestados al país en su elevado cargo, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Durante el día 1.º de diciembre próximo, se mantendrá la bandera a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada. — Art. 2.º El Ministerio de Guerra dispondrá se haga la salva de ordenanza en el mismo día. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigirá, en nombre del Gobierno, telegrama de pésame a la familia del extinto. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3244

ACUERDO AUTORIZANDO LA LICITACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS EN EL HOSPICIO DE LAS MERCEDES.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Visto este expediente relativo a la licitación pública, que tuvo lugar el 19 de setiembre último, para la provisión de 1.200 litros de leche y 5 kilos de manteca diarios, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes durante el año próximo; atento a lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros* — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, a contratar con los proveedores Srs. Ramón González y Victor Gilbert, la provisión de leche a $ 00,79 m/n el litro, y a ($ 1,40 m/n) un peso cuarenta centavos moneda nacional el kilo de manteca respectivamente, durante el próximo año de 1911. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la formalización de los contratos respectivos. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.* — *Indalecio Gómez.* — *Juan M. Garro.* — *José M. Rosa.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3245

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DEL HOSPICIO DE LAS MERCEDES PARA CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE CARNE CON LOS SRES. LINARES Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA BLANCA.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Visto este expediente relativo a la licitación pública, que tuvo lugar el 19 de setiembre último, para la provisión de 1.000 kgs. diarios de carne vacuna y 200 de ovina, destinados al Hospicio de las Mercedes, durante el año próximo; atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, a contratar con los proveedores Sres. David D. Linares y la Sociedad Anónima La Blanca la provisión de carne vacuna a $ 0,174 m/n el kilo, y a $ 0,183 m/n el kilo de carne ovina, respectivamente, durante el próximo año de 1911. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la formalización de los contratos. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.* — *Indalecio Gómez.* — *José M. Rosa.* — *Juan M. Garro.* — J. *P. Saenz Valiente.*

3246

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN AL SUBSECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA Y CULTO, D. JUAN S. GÓMEZ.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Visto este expediente; y atento a lo manifestado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en su resolución de fecha 24 del presente mes, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.º Concédese jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 950 m/n) a D. Juan S. Gómez, Subsecretario de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Art. 2.º Esta jubilación deberá pagarse desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — 3.º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, vuelva este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones precitada, a los efectos a que hubiere lugar. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3247

DECRETO ESTABLECIENDO LA FORMA DE PAGO DE LOS SUELDOS Y GASTOS AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.

Buenos Aires, diciembre 1 de 1910. — Considerando: Que la práctica seguida hasta ahora para el pago de los sueldos y gastos del personal diplomático y consular en el extranjero presenta inconvenientes por la demora con que por lo general se efectúa la remisión de fondos y trae aparejado a veces perjuicios a los interesados por los descuentos que sufren en sus haberes al hacer efectivos los giros que se les remite; Que esos funcionarios como todos los demás de la Administración deben recibir el sueldo íntegro que les fija la Ley de Presupuesto sin otro descuento que el que le legalmente le corresponda; Que con este fin podrá utilizarse el ofrecimiento hecho por el Banco Español del Río de la Plata en sus notas de fechas 12 y 14 de noviembre del corriente año, de tomar a cuidado el pago de los sueldos del personal diplomático y consular sin demora ni gasto alguno de comisión y diferencias de cambios en los giros del Gobierno; Por esta consideraciones y teniendo en cuenta que el Banco de la Nación Argentina, requerido en el mismo sentido arriba expresado, ha manifestado que no podría atender el servicio correspondiente sino mediante el pago de las diferencias de cambio de moneda; y no obstante lo dispuesto en los Arts. 2.º y 35 de los reglamentos diplomáticos y consulares, respectivamente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Desde el 1 de enero de 1911 el pago de suel-

dos, asignaciones y gastos del cuerpo diplomático y consular lo hará la Habilitación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Art. 2.º A este efecto y aceptándose el ofrecimiento del Banco Español del Río de la Plata, el Habilitado del Ministerio entregará al Banco, con la debida anticipación y juntamente con las planillas respectivas, las sumas correspondientes a sueldos, gastos y asignaciones del personal diplomático y consular, para que ese establecimiento efectúe el pago al mismo, por medio de sus agencias o sucursales en el exterior. — Art. 3.º Este pago se hará por el valor íntegro del sueldo, asignación o gastos correspondientes a cada empleado, corriendo a cargo del Banco los gastos de comisión, si los hubiere y los riesgos del cambio. — Art. 4.º La equivalencia de las cantidades a pagar, se establece computando las libras esterlinas a razón de $ 5,04 o/s por cada libra y los francos a razón de $ 0,20 o/s por cada franco. Bajo esta base se efectuarán los pagos en otras monedas en los países que lo requieran a los cambios corrientes y sin recargo de ningún género para el personal interesado ni para el Gobierno. — Art. 5.º El Banco Español del Río de la Plata exigirá de los interesados los recibos originales de las sumas que perciban para ser entregados a la Habilitación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los efectos de la rendición de cuentas a la Contaduría General de la Nación. — Art. 6.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3248

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONORES FÚNEBRES CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL DR. JOSÉ TERRY.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Habiendo fallecido el Dr. D. José Antonio Terry, que actualmente investía el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Chile, y Considerando: Que es un deber del Gobierno tributar un justo homenaje a los distinguidos servidores de la Nación, que, como el Dr. Terry, pusieron su inteligencia y sus esfuerzos al servicio del país, desempeñando elevados cargos públicos con dedicación y patriotismo; Que su actuación en el desempeño de las misiones que se le confiaron en el extranjero y al frente de los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda, ha sido fecunda para los intereses del país, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, — en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Art. 1.º En el día de hoy y en el de mañana, permanecerá izada a media asta la Bandera Nacional en todos los edificios públicos de la Nación, buques de la armada y fortalezas, en señal de duelo por el fallecimiento del Dr. José Antonio Terry, Embajador, Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Chile. — Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se invitará a concurrir al sepelio que tendrá lugar el día de mañana a las 10 y 45 en el cementerio del Norte a los miembros del Congreso, Poder Judicial, del Clero, Cuerpo Diplomático Extranjero y funcionarios principales de la Administración. — Art. 3.º El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto hará uso de la palabra en nombre del P. E. en el acto de la inhumación de los restos. — Art. 4.º Por el Ministerio de Guerra se dispondrán los honores fúnebres correspondientes al grado de Teniente General de la Nación. — Art. 5.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Plaza.* — *Epifanio Portela.*

3249

DECRETO NOMBRANDO AL DR. P. PALMA, DELEGADO ANTE EL V CONGRESO INTERNACIONAL DE LECHERÍA A REALIZARSE EN ESTOCOLMO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Vista la nota de la Legación de Suecia, aquí acreditada, de 2 de septiembre último y la propuesta del Departamento de Agricultura de 18 de noviembre ppdo., re-

lativas al V Congreso Internacional de Lechería, en Estocolmo, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.º Acéptase la invitación del Gobierno de Suecia al de esta República para que se haga representar en el V Congreso Internacional de Lechería, que se realizará en Estocolmo en Junio - Julio del año 1911. — Art. 2.º Nómbrase delegado ad-honórem del Gobierno Argentino a dicho Congreso, Dr. Pascual Palma. — Art. 3.º Agradézcase al Gobierno Sueco la cortés invitación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Epifanio Portela.*

3250

LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL. — ADJUDICACIÓN DE DECENAS

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — *A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Ernesto Bosch.* — Tengo el agrado de someter a V. E. la siguiente adjudicación de decenas de la Lotería Nacional entre las personas que a continuación se expresa. Saludo V. E. con mi consideración más distinguida. — *Alvina Van Praet de Sala. — Carmen L. P. de R. Larreta* — Peregrina y María Aguilar, Tucumán 1763, 1 decena; Ciriaca T. de Díaz, Esmeralda 960, 1 decena; Emma Dran de Duran, Pueyrredón 1729, 1 decena; Lucía Alvarez de Dejean, Azcuénaga 1323, 1 decena; Laura y Pascuala del Campo, Tucumán 1489, 2 decenas; Luisa B. Pardo, Entre Ríos 1919, 1 decena; Paula E. de Alegre, Esmeralda 642, 1 decena; Angélica y Lucrecia Novillo Cáceres, Córdoba (Ciudad de), 1 decena; Feliza A. de Chávez, Billinghurst 1717, 1 decena; Victoriano Closrs, Berutti 382, 1 decena; Julieta R. de Espech, Berutti 1277, 1 decena; Luis Giménez, Boyacá 464, 1 decena; Rufina Cuello, San Fernando (F. C. C. A.), 1 decena; Sofía F. de Domínguez, San Fernando (F. C. C. A.), 1 decena; Angélica M. Domínguez, Córdoba 364, 1 decena; María Elena Rodríguez de Chayla, Santa Fe 1206, 2 decenas; Adela Pico del Cerro, Suipacha 838, 1 decena; María A. R. de Bartt, Rivadavia 1035, 1 decena; Cayetana Díaz de Bonasich, Humberto 1.º 755, 1 decena; María Barrenechea, Carlos Calvo 446, 1 decena; Cármen F. de Benedit, Pavón 23, 1 decena; Lucía Reynolds de Aguirre, Godoy Cruz 427, 1 decena; María Muñoz de Zabalía, San Martín F. C. C. A., 1 decena; Dolores C. C. de Baigorri Velar, Glew F. C. S., 1 decena; Angela D. Vila, Rivadavia 5484, 1 decena; Elvira Velar, Anchorena, 1474, 1 decena; Dominga Basterrechea de Valdés, Lobos F. C. S., 1 decena; Jacoba Ugalde, La Plata F. C. S. 1 decena; Zenobio Riera, La Plata, F. C. S., 1 decena; Patricia B. Petruzzelli, Armonía 1195, 1 decena; Genoveva Viera, Morón F. C. O., 1 decena; Elena Gómez de Olazábal, Vicente López 42, 1 decena; Celina Medrano Saavedra, Talcahuano 1257, 1 decena; Enriqueta de la Serna, Estados Unidos 1312, 1 decena; Cidanelia V. de Moreira, Anchorena 1147, 2 decenas; Angela Molina, Suipacha 1062, 1 decena; Benedicta Míguenz, Miró 263, 1 decena; Zaira Escalera de Moyano, General Paz 30; 2 decenas; María Elisa López, Tacuarí 748, 1 decena; Paulina Ortiz de Lavié, La Plata F. C. S., 1 decena; Corina y Adelina Ortiz, Lima 1111, 2 decenas; Aurelia Palacios de Lanuza, Charcas 4741, 1 decena; Dolores Herrera, San Martín F. C. C. A., 1 decena; Sara de la Serna de Flores, Azcuénaga 1323, 1 decena; Luisa B. de Franchi Viamonte 557, 1 decena; Juana V. de Galarce, Rivadavia 6831, 1 decena; Eduarda Fernández Ramos de Grané, Caracas 357, 1 decena; Elizabeth E. de Gredín, Luján F. C. O., 1 decena; Luisa Figueroa, Berutti 73, 1 decena; María Isabel y Francisca Sundblad, Piedras 765, 2 decenas; Belisario Carranza, Bolsa de Comercio, 1 decena; Carmen M. de Estrada. Libertad 1181, 2 decenas; Carmen Armesto, Vicente López 42, 1 decena; María I. Arriola de Ristorini, Méjico 1047, 2 decenas; Dolores Romay, Moldes 2265, 2 decenas; Ana D. de Nicoli, Venezuela 1248, 1 decena; Sarah C. de Suárez, Pueyrredón 665, 1 decena; Dolores Coll de Chapearougue, Uruguay

1030, 2 decenas; Mercedes Baliero, Adrogué F. C. S., 1 decena; Manuela Sofía y Carolina Acosta, San Fernando F. C. C. A., 2 decenas; María Emma Blanco de Videla Dorna, Arenales 1615, 2 decenas; Salomé Gorchs Villegas, Tucumán 2015, 1 decena; Margarita L. de Tani, Santa Rosalía 816, 1 decena Micaela y Clementina Terry y R. T. T de Terry, Córdoba 2055, 2 decenas; María Isaac Herrera, Bolívar 491, 1 decena; Josefa C. de Rodríguez, Ciudad de Córdoba, 1 decena; Josefa R. de Piacentini, Charcas 931, 2 decenas; Arminda A. de Santa Coloma, Medrano 272, 1 decena; Gabriela Fernández de Schoo, Bartolomé Mitre 2120, 1 decena; Eusebia Páez de Serpa, Gaona 4290, 1 decena; Ursula Ramírez, Colombres 544, 1 decena; Modesta, Morales, San Eduardo 2450, 1 decena; Margarita M. C. de Moneta, Gral. Hornos 1040, 1 decena; Aurora López, Hidalgo 26, 1 decena; Carmen Amaral de Medina, Tucumán 1754, 1 decena; Josefina P. de Maldonado, Rincón 351, 2 decenas; Tristán A. Muñoz, Bernardo Irigoyen 631, 1 decena; María Medrano Saavedra. Talcahuano 1257, 1 decena; Mercedes Leal de Real Azúa, Arcos 2263, 2 decenas; Victoria Goitía de Foulcaud, Bandfiel Ferrocarril Sud, 1 decena; María Irigoyen y Hnas., Tigre Ferrocarril Central Argentino, 2 decenas; María T. S. de González Rubio, Arcos 2255, 2 decenas, Esther Gordillo, Melo 480, 1 decena; Carmen Fernández de Dimet, Catamarca 242, 2 decenas; Hortensia Herrera, Ombú 139, 1 decena; Sofía Durañona, Las Heras 127, 1 decena; Felisa Bacariza, Melo 480, 1 decena; Amy J. Greene y Hnos., Daguerreira 2337, 1 decena; Virginia Cejas de Bado, Chile 1908, 1 decena; Isabel Gari, Méjico 1025, 2 decenas; Manuela de Elía de Barbosa, Victoria 2850, 1 decena; Fabia Cazón, Vicente López 42, 1 decena; Florencia Temperley de Flores Millán, Soler 1879, 2 decenas; Carolina A. y María Reyes, Carlos Calvo, 3358, 1 decena; Gerónima García, Centenera 118 1 decena: Elisa Huergo de Sundblad, Río Bamba 1085, 1 decena; Macedonia Griera de Novillo, Ituzaingó 156 (Ciudad de Córdoba), 1 decena; Micaela Villanueva de Linares, Ramón Falcón 1268, 1 decena; Mercedes Ródríguez, Ombú 333, 2 decenas; María P. de Rojas, Bacacay 2435, 2 decenas; Antonia Morcillo, Ciudadela 1226, 1 decena; Antonia Cateura y Hnas. Méjico 1230, 2 decenas; Dalma Seguí de Cordeyro, Cangallo 2208, 2 decenas; Porfidia César, Rioja 1264, 1 decena; María Luisa Costa, Norlher 304 (Adrogué Ferrocarril Sud, 1 decena; Micaela Blanco de Beovide y Rosa Blanco Fuenty, Armonía 1555, 1 decena; María Barí, Río Bamba 574, 1 decena; María Julia A. de Aráoz de Lamadrid, Gallo 1758, 1 decena; Adelia Pinedo de Aguilar, 11 de Setiembre 1162, 2 decenas; Carmen Duarte de Cruz, 3 de Febrero 1045, (San Fernando), J. M. Madero, 1 decena; Gumersinda B. de Conceiacao, Las Heras 1273, 2 decenas; Emerenciana Dorrego P., Pavón 2583, 1 decena; Balbina Díax de Goris, Jujuy 928, 1 decena; Teresa Vergara de Diehl, Garay 475, 1 decena; Rosa Gutiérrez de Arzas, Lavalle 1151, 2 decenas; María D. de Irámain, Mercedes Ferrocarril Oeste 1 decena; Rosaura Granel de Ortiz, Rosario de Santa Fe 1 decena; Juan Gally, Deán Funes 1260, 1 decena; Josefina Campos de Molina, (San Fernando Ferrocarril Central Argentino), 2 decenas; Sara García de Molero, Cabrera 2911, 1 decena; Estela Machaly Cazón, Belgrarno 1411, 1 decena; Dolores Zapiola de Zinny, Corrientes 4334, 1 decena; Irene A. de Villalonga, Bulnes 120, 1 decena; Francisco Videla, Perú 175, 1 decena; Juana Volpi, Pavón 3330, 2 decenas; Asunción San Martín, Esperanza 782, 1 decena; Sara Saavedra, Crámer 2151, 1 decena; Antonia, Carmen y Rosario Pintos, Stgo. del Estero 1889, 1 decena; Margarita Pico, Talcahuano 1219, 1 decena; María T. G. Pascualetti, Medrano 364, 1 decena: Etelvina Romero de Rodríguez, 42 N.° 523 (La Plata F. C. S.), 1 decena; María Rocha de Lacasa Rojas, Pringles 329, 1 decena; Isabel y Carmen Aldecoa, Candelaria 44, 1 decena; María Iramáin de Sánchez, Mercedes F. C. O., 1 decena; Ernesto Ballerini, Río de Janeiro 344, 1 decena; Consuelo I. de Echegaray, Avenida

de Mayo 1130, 1 decena; Celina Villalonga de Marengo, 10 N.° 792 (La Plata F. C. S.), 1 decena; Cesira Riolfi, Esmeralda 954, 1 decena; María Borgarín, Laprida 1976, 1 decena; María Arellano, Bolívar 931, 1 decena; Carmén C. de Martínez, Larrea 1467, 1 decena; Elena López, Charcas 2240, 1 decena; Ana G. de Alejandro, Darregueira 2237, 1 decena; Carlota Murga de Erausquín, Billinghurst 2214, 2 decenas; Cármen C. de Lagos, Guise 174, 1 decena; Luisa T. Armesto, Méjico 648, 1 decena; Rosa Aldao, Arenales 1229, 2 decenas; Juan L. Bringas, Constitución 2041, 1 decena; Enriqueta Bonco, Talcahuano 1219, 2 decenas; Juan Curtó, Caseros (F. C. P) 1 decena; José Cabral, Morón F. C. O., 1 decena; Adela U. de Correas, General Urquiza 154, 2 decenas; Luisa B. Cornet, Sáenz Peña 1671, 2 decenas; N. Cateura de Cané y María Cané, Salta 345, 1 decena; Guillermina Grandt, B. Mitre 1030, 1 decena; Celina Massot, Sud América 1293, 1 decena; Julia Wright, Paraguay 2125, 1 decena; Ursina P. de Sandoval, Suipacha 887, 2 decenas; Ramona Berón, Bustamante 839, 1 decena; Mercedes L. de Rodríguez, Independencia 923, 1 decena; Josefa Peralta Martínez, Rivadavia 6751, 1 decena; Mercedes Romero, Arcos 2375, 1 decena; Petronila S. de Atkins, Melo 480, 1 decena; Ana García Fernández de Daviaud, Lavalle 1370, 1 decena; Manuela C. de Lopresti, Maure 2431, 1 decena; Antonia Castellanos, Ituzaingó 289, Córdoba, 2 decenas; Cármen y Celia Giraldes Entre Ríos 820, 2 decenas; Alejandro Sícoli, Deán Funes 594, 2 decenas María A. Fernández, Convención 2445, 1 decena; Etelvina Moreira, Cangallo 2430, 1 decena, Gumersinda L. de Castilla, San Eduardo 3790, 1 decena; Clemencia Wapirs de Saborido, Bulnes 1864, 2 decenas, María Luisa March y Pérez, 12 N.° 1158, La Plata, 1 decena; Florinda de Balparda, Sadi-Carnot 81, 1 decena; Lucía F. de Ortiz y Herrera, Entre Rios 220, Córdoba, 1 decena; Teodora V. G. de Sidra, Berutti 429, 1 decena; Isidora y Eleuteria Taurel, Venezuela 1664, 1 decena; Cármen Callejas de Tay, Varela 68, 1 decena, Benjamín F. Fernández, Humahuaca 751, 1 decena; Domingo Lassaga, Belgrano 2373, 1 decena; Manuela Rosa de Ortiz, Santiago del Estero 1231, 1 decena; Manuel Lacase, Suipacha 1349, 1 decena; Alcira R. de Gorordo, La Plata F. C. S., 1 decena; Dolores R. Fernández, Rivadavia 5191, 1 decena; Natalia Báez, Oliden y Bragado, 1 decena; Elena D. de Balbín, Bustamante, 1888, 1 decena; Juana M Durán, Pavón 3049, 1 decena; Máxima Gurruchaga San Juan 1034, 1 decena; Nicolasa Brochero de Orgas, Gurruchaga 1848, 1 decena; Casimira Barceló de Caimi, Ferrocarril 307, 1 decena; Modesta y Victoria Gallaraga, Cuyo 2175, 1 decena; Bernabé F. Núñez, Rivadavia 3162, 1 decena; Rafaela Cuestas de Araúz, Buenos Aires 512, (Tucumán), 1 decena; Zoila Teresa Castellanos, Cangallo 4488, 1 decena; Angela Frogone de Russilo, Junín 745, 1 decena; María Cabrera de Bárcena, Villa Elisa F. C. S. Casa de Eusebio Cabrera, 1 decena; Mónica Ferrer de Gadea, Anchorena 1148, 1 decena; Enriqueta Viale, Bolívar 1655, 1 decena; Adelina A. de Valesi, 56 N.° 720 La Plata, 1 decena; Hortensia Rojas Isla, Membrillar 92, 1 decena; Enriqueta A. R. de Garat, Darragueira 226, Banfiel, 1 decena. Eduardo P. Lahitte, Argos 1970, 1 decena; Felisa Kier de Suffern, Lafuente 381, 1 decena; Delia Diagustini, Charcas 3396, 1 decena; Dolores Aliaga, Ciudad de Córdoba, 1 decena; Felisa Acevedo, Charcas 2064, 1 decena; Juana Arnold de Agrelo, Coronel Díaz 569, 1 decena; José Dávila, Arenales 2740, 1 decena; Edelmira Martínez Hornos, Beruti 19, Avellaneda, 1 decena; Adelaida del Cerro de Coquet, Moreno 3515, 1 decena; Elena Ramos Mexía, Cucha Cucha 90, 1 decena; Enriqueta Baratta y Vedia, Charcas 887, 1 decena; María Almeira, General Paz 1908, 1 decena; Aurora B. de Casal, Deán Funes 728, 1 decena; Gertrudis Figueroa, Corro 269, 1 decena; María Cres, San José 1368 1 decena; Laura B. de Chapital, Santiago del Estero 866, 1 decena; Nicanor R. Baliero, Mercedes F. C. O., 1 decena; Carlo-

ta Pinto de Figueroa, Colón 576 (Córdoba), 1 decena; Martina Alvarez, Tucumán 2046, 1 decena; Micaela Solé de Ayet, Guido 393, 1 decena; A. Albina de Cattáneo, Soler 336, 1 decena; Mercedes V. y Dolores Lacassa, Andes 1684, 1 decena; Ernestina Sala, Pavón 1741, 1 decena; Severina Ambrogui, Sarmiento 815, 1 decena; Rosaura Moya, Calle Alvear, Rio IV, 1 decena; Calixto Blas, Sáenz Peña 424, 1 decena; Fortunata Rodríguez, Exaltación de la Cruz (Capilla del Señor) F. C. C. A., 1 decena; Luis Graziano, Bolívar 753, 1 decena; Emilia Suárez Roseti, General Roca 275, San Martín F. C. C. A., 1 decena; Carmen Fernández de Gibelli, Ayacucho 621, 1 decena; Matilde Rodríguez, Cuyo 1221, 1 decena; María R. de Palacios, Exaltación de la Cruz (Capilla del Señor) F. C. C. A., 2 decenas; Mercedes Echavarría, Maipú 242, San Isidro, 1 decena; Rosa Lanús, Defensa 1643, 2 decenas; Joaquina López Torres de Roca, Independencia 3473, 1 decena; Josefina Barón de Zabalía, Humberto I°. N.° 629, 1 decena; María Pía Arana, Paseo de Julio 2775, 2 decenas; Virginia V. de Suárez, Maipú 1077, 1 decena; Satuanina Miguens de Villaflor, Inclán 757, 1 decena; Aurelia R. de Mones Ruíz, Viamonte 1571, 1 decena; Julia A. de García, General Guido 135, 2 decenas; Antonia García Merou de Monson, Arenales 1259, 3 decenas; Rosa Martínez de Robledo, Ciudad de Córdoba, 1 decena; Domingo Melillo, Avenida Campana, entre San Pedrito y Castañón, 1 decena; Mercedes Moncayo, Juncal 1480, 1 decena; Concepción Soneira de Victorica, Moreno, F. C. O., 1 decena; Sofía C. de Lascano, Laprida 1505, 2 decenas; Enriqueta Roque de Corbet, Pasaje San Carlos, 33, 1 decena; Alcira Herrera de Molina, Florida 906 (provisorio), 2 decenas; Casimira Meneses de Benguria, Juncal 2259, 1 decena; Julia Gómez de Orieu; Rivadavia 374, San Isidro, 2 decenas; Carmen R. de López, Lavalleja 1138, 1 decena; Amalia, Virginia y María Metchell, Avellaneda 2123, 1 decena; Josefa M. de Méndez, Independencia 756, 1 decena; Susana Taibo, San Juan 1587, 1 decena; Itala Pertosi de Borra, Cayenas 450, 2 decenas; Joaquina O. de Zabalía, General Guido 42, 2 decenas; Lila Rocha de Arana, Burzaco, F. C. S., 2 decenas; Julia Schuster de Deowbley, Laguna 143, Vélez Sarfield 1 decena; María Luisa Argüello de Piñero, General Urquiza 1376, 1 decena; Paulina P. de French, Arenales 2975, 1 decena; Josefina G. de Urtubey, Maure 3069, 2 decenas; Mercedes Veyga de García Gache, Cuyo 3629, 1 decena; Rita Veiga de Atwel, Santiago del Estero 1149, 1 decena; Florencia Pérez, Isabel la Católica 2529, 1 decena; Teresa Pezzi de Madrid, General Paz 84, (Avellaneda), 1 decena; Rufina G. de Eastman Charcas 3366, 1 decena; Lola Pose de Corvalán, Charcas 2440, 1 decena; Julia Pinedo de Albahc, Carlos Pellegrini 1425, 2 decenas; Olga Adeler, Rodríguez Peña 117, 1 decena; Carmen Bravo y Sixta Bravo de Virasoro, Moldes 2541, 2 decenas; Elena B. de Chirino, Castro 979, 1 decena; Aurelia Acevedo de Rodríguez, Estados Unidos 496, 1 decena; Rosa Real de Vivanco Defensa 728, 1 decena; Lila Montero de Baso, Guise 344, 1 decena; María Salas de Benguria, Cangallo 1331, 1 decena; Isabel W. de Arteche, 54 N.° 692, La Plata, 1 decena; María A. Martínez Basavilbaso, Maza 40, 1 decena; Ramona Vázquez, Artes y Oficios 1124. 1 decena; Rosa Amelia y Ana María Costa, Olleros 2060, 2 decenas; Matilde Sánchez, Alsina 430, S. Fernando, 1 decena; Ignacia Villarino, Ecuador 354, 2 decenas; Dolores Igarzábal, R. L. Falcón 3355, 1 decena; Ana María Aguirre de Bonorino, A. Além 613, Lom. de Zumora 1 decena; Rita Díaz de Reyes, Jaramillo 1033, Saavedra, 1 decena; Elvira Márquez, Pueyrredón 324, (San Martín), 1 decena; Margarita C. de del Mármol, Montevideo 1019, 1 decena; Margarita S. de de Barbieri. Humberto 1.° 1080, 1 decena; Felisa D. G. de Calvo, Billinghurts 2367, dos decenas; Delfina y Sara Dulourg, Viamonte 2069 y Junín 1672, 1 decena; Carmen González, Melo 480, 1 decena; Eugenia Díaz, General Hornos

922, 2 decenas; Elisabeht Bernal, San Nicolás 333, 1 decena; Eugenia de Oruíz, Chacabuco 331, 1 decena; Rosario y Carmen Ahuino, Santiago del Estero 622, 1 decena; Zelmira y Etelvina López Torres, Santiago del Estero 622, 1 decena; María E. y Carmen M. González, Bacacay 2707 1 decena; Juana Rosa Aftre, Mansilla 1126, 1 decena; Carmen y Casimira Olivera, Guayanas 588, 1 decena; Cristina Cortínez, Cabildo 3357, 1 decena; María G. de García Pardo, Bacacay 1707, 1 decena; Florisa Puch, Pueyrredón 1716, 1 decena; Isidora Ballesteros, B. de Irigoyen 475, 1.º piso, 1 decena; Clara de la Torre de Rodríguez, Mansilla 1616, 1 decena; Fanni Cadet de Martínez, Gualeguaychú 173, 1 decena; Angela Gene de Mesa, Córdoba 3372, 1 decena; Sara Rivero, Serrano, 1340, 1 decena; Edelina Thwaites, Bogotá 2732, 1 decena; Sara Lawsondie Cárrega San Isidro, 1 decena; Nieves Regis de Sousa, Bolívar 1887, 1 decena; María del Pilar Vázquez, Caseros 1958, 1 decena; Elvira, Carmen y Paula Luca, Larrea 1224, 1 decena; Gregoria B. de G. Calderón, Bartolomé Mitre 2529, 1 decena; Mercedes Duval, Balcarce 438, 1 decena; Carmen Dolz y Benigna D. de Dolz, Guatemala 1678, 1 decena; Darolna Z. de Bolin, 24 de Noviembre 158, 1 decena; Cleofe I. de Ferrari, Belgrano 1336, 1 decena; Erlina del Arca, Rawson 871, 1 decena; Alcira R. Tay, Varela 68, 1 decena; David Meabe, Ayacucho 72, 1 decena; Aurelia Giménez de Rolón, Las Heras 252, 1 decena; Antonio González, Tucumán 2060, 1 decena; Rosa B. de Bonorino, Cochabamba 552, 1 decena; Elvira Villafañe, Chacabuco 170 (Prov.), 1 decena; María V. de Etchegaray, 56, N.º 720 (La Plata), 1 decena; Natividad Raggio, Bolívar 1673, 1 decena; María L. C. de N. Colombo, Warnes 840, 1 decena; Ermelinda M Carbalho, Larrea 1383, 1 decena; Amelia Pardo, Entre Ríos 1919, (Prov.), 1 decena; Estaurófila R. de Ferrer, «Villa María», S. Isidro, 1 decena; Manuela Figueroa, Capital Federal 258, Córdoba, 1 decena; Margarita de Fidanza, Larrea 235, 1 decena; Isolina T. C. de P. Pico, 9 de Julio 407, Córdoba, 1 decena; Juan B. Rivarola, Franklin 1873, 1 decena; Delfina M. Amanda C. y Raquel C. Caminos, Lobos, F. C. S., 1 decena; Estela R. Rivas, Ecuador, 1387, 1 decena; Manuela García de Pozzi Cabrera 3028, 1 decena; Mercedes de la Torre, Vidt 491, 1 decena; Benita Cabral, Cullen 470, 1 decena; Carmen Valladares de Rojas, Terrada 42, 1 decena; Juana de Schuster de Salvadores, Tandil 290, Flores, 1 decena; Juana Urdapilleta, Pampa 2146 Belgrano, 1 decena; Sofía Sierra, Juncal 3715, 1 decena; María Soto de Hoevel, Acevedo 589, 1 decena; Teresa C. de Baleaní, Guatemala 284, 1 decena; María L. Y. Julia B. Berdier, Picheuta 50, Caballito, 1 decena; Ascensión C de Pieres, Charcas 2638, 1 decena; Agustina Lascano, Aviles 3050, 1 decena; Cesárea Celiz Pizarro, Ciudad de Córdoba, 1 decena; María Elías Fernández, Orán 573, 1 decena; María S. de Pellegrini, Cochabamba 2733, 1 decena; Constanza Montier de Aldao, Jujuy 1412, 1 decena; Eusebio Azpiazú Malabia 3259, 1 decena; Petronila S. de Lescano, General Paz, Buenos Aires, 1 decena; Luisa E. de Passemant, Caseros 2728, 1 decena; María T. G. de Silveira, Artes y Oficios 783, 1 decena; Adela C. de Ceriani, Anchorena 95, 1 decena; Servanda Leguizamón de Aguilar, Calle La Paz, Paraná, 1 decena; Teresa Bellier V. Lelli, Viamonte 541, 1 decena; Ana Roque, Ciudad de Córdoba, 1 decena; Francisco Rendono, Olazábal 4967, V. Urquiza, 1 decena; María Rufina Wells, Humberto 1.º 1035, 1 decena; Sofía M. Sartirana, Vicente López 51, pasaje Suizo, 1 decena; Itala Gobatto de Scotti, Anchorena 827, 1 decena; Elina Sánchez de Saborido, Bulnes 1864, 1 decena; María Julia S. de Hennekess, Sadí Carnot, 1 decena; Fortunata y Victoria Fretes, Bustamante 2320, 1 decena; Emilia Argüelles de Errizalde, 11 N.º 614, La Plata, 1 decena; Estela S. B. de González Bochs, Gazcón 757, 1 decena; Mercedes Márquez Piñero, Agüero 490, 1 decena; Agueda A., Pilar y Adela Rosas, Provincias Unidas 2782, 1 decena; María

Kensley de Polloscк, Bustamante 2190, 1 decena; Sofía M. de Albarracín, Azcuénaga 358, 1 decena; Matilde A. de Dobarán, 9 N.º 1199, La Plata, 1 decena; Rosa S. de Rivas, Pedernera 148, 1 decena; Elcira Testa, Sarandí 142, 1 decena; Benita y Concepción Idoyaga, Independencia 2408, 1 decena; Eugenia Encina de Silveira, Ecuador 1421, 1 decena; Isolina Gorchs, Tucumán 2015, 1 decena, Nápoli de los Santos, Humberto 1.º 3212, 1 decena; Micaela M. de Delacour, Jujuy 1142, 1 decena; Sofía Liendo de Aparicio, Jujuy 37, 1 decena; María Delia Argerich Lahite, Arcos 1970, Belgrano, 1 decena; Manuela Vidal, Guanacache 2261, 1 decena; Enrique Campos, Pozos 420, 1 decena; Lorenza Fandiño, Laprida 365, 1 decena; Ascención M de Gervais, Curruchaga 2070, 1 decena; Sofía Almeyra, Guanacache 2464, (Bel.), 1 decena; María Monotoro de Fernández, Beruti 1024, 1 decena; Carlota M. Black de Corrales, Güemes 4537, 1 decena; Elena F. de Passement, Río Cuarto 1386, 1 decena; Sixta Alegre, Yerbal 1014, 1 decena; Juan Iturralde, Monsón 100, 1 decena; Irene M. de Outón Rodríguez, Serrano 1657, 1 decena; María de Vélarde, Tucumán 1746, 1 decena; Celia Chirit de Guido Spano, Rivadavia 6120, 1 decena; Clotilde Vitrac de Gazpalón, Garay 342, 1 decena; Adela Ristorini de Fonseca, 2 de Febrero 2280, 1 decena; Benedicta Fresca de Ojeda, Mansilla 510, 1 decena; María Delia Sanguinetti, Azcuénaga 1680, 1 decena; Leonor del Río de Feit, San Martín 312, (Morón), 1 decena; Florentina Salas de Molina, Suipacha 1069, 1 decena; Filomena R. de Ricciardi, Castelli 200, Buenos Aires, 1 decena; Luisa B. de Marí. Arenales 3775, 1 decena; Josefina B. de Parodi, Larrea 1374, 1 decena; Adela Torres de Vernacci, Victoria 2850, 1 decena; Dolores Ponce de Rodríguez, Campana 734, 1 decena; Paula Reynoso, Quirno 125, 1 decena; Paulina de Progier, San Eduardo 120, Caballito, 1 decena; Rosa P. de Cova, Chile 626 1 decena; Cristina y María Mújica, Andes 636, 1 decena; Teresa Latorre, Piedras 461, 1 decena; María G. de Guerra, Azcuénaga 1614, 1 decena; Juana Enriqueta Dolz, Libertád 1431, 2 decenas; Ana Rodríguez de García, Guido 251, 1 decena; Teresa de Ferrari, Uruguay 776, 1 decena; María Aberastáin, Azcuénaga 757. 1 decena; Rafaela Pico del Cerro de González, Guido 139, 1 decena; Rosa V. de Santanirea, Monte Dinero 1256, 1 decena; Ana S. de Sanguinetti, Sáenz Peña 1474, 1 decena; Alcira Martínez de Orom, Arenales 1947, 1 decena; Sofía S. de Vivot, Santiago del Estero 794, 2 decenas; Rosa S. de Benavente, Membrillar 95, 1 decena; Justa L. de Iñíguez, Lobos, F. C. S., 1 decena; Aurelia de la Cuesta de Tay, Membrillar 152, 1 decena; Agueda March, R. L. Falcón 3038, 1 decena; Francisca A. de Fernández, Tucumán 2046, 1 decena; Carmen I. de Rodríguez, Cabrera 3028, 1 decena; Berta Bretón, Camacuá 133, 1 decena; Marcelino González. Belgrano 101, 1 decena; Leonilda Scotti, 3 de Febrero 2382, 1 decena; María Hidalgo 684, 1 decena; Rudecinda Pérez, Rincón 1078, 1 decena; Pedro Pippo, Gabán 2847, V. Urquiza, F. C. C. A., 1 decena; José R. Conoto Ansola, Independencia 608, 1 decena; Luisa Taylor de Ziegler, Dúngenes 880, 1 decena; Agustina y Aurora Erns, Estados Unidos 1084, 1 decena; Feliciano Angosto, Brown 917, Morón, F. C. O., 1 decena; Enriqueta Wilner, Charcas 1658, 1 decena; Pastora Romano de Alvarez Igarzábal, Mansilla 1466, 1 decena; Clemencia E. de Iñíguez, Arenales 3854, 1 decena; Zoila Gabriela y Mauricia Echevarría, Godoy Cruz 2693, 1 decena; Leocadia Z. de Gutiérrez, Ayacucho 580, 1 decena; Margarita González del Solar, Ayacucho 1625, 1 decena; Juana Laborde de Delgado, Laprida 1364, 2 decenas; Adelaida G. de González de Bonorino, Brown 1089, Morón, 1 decena; Cesárea F. de Mapia, Santiago del Estero 1652, 1 decena; María Inés Bordenave, Boedo 1577, 1 decena; Angela R. de Merdine, Méjico 1835, 1 decena; Clara Riera, Chile 2070, 1 decena; Carmen Barnilo de Pescío, Rincón 1122, 1 decena; Angela Martín, Independencia 1395, 1 decena; De-

metria G. de Gorostazú, Tacuarí 1378, 1 decena; Ana Bonorino de Bonorino, Pedernera 234, 1 decena; Rosa C. de Papiano, Centenera 217, 1 decena; Luisa Randle de Modet, B. Mitre 3709, 1 decena; Carolina Acame de Peralta, Terrero 3441, 1 decena; Julia Mármol de Romano, Gazcón 568, 1 decena; Carolina C. de Acevedo, Avend. Meeks 170, Lomas de Zamora, 1 decena; Luisa V. de Olazábal, Anchorena 1176, 1 decena; Herminia Baizán de López, Rivadavia 258, Quilmes, 1 decena; Eduardo Linch, B. Mitre 556, 2 decenas; Felipa Laura y Paca Lemos, Defensa 833, 1 decena; María Savere, Chacabuco 1314, 1 decena; Elena Pemberton, Bogotá 2457, 1 decena; Herminia Correas, Rivadavia 530, Mendoza, 1 decena; María Gundín, Medrano 966, 1 decena; Benjamina Oires, ciudad de Córdoba, 1 decena; Juan Ugarte de Frías, San Eduardo 1974, 2 decenas; Julia Roca de Cayol, Santiago del Estero 1869, 1 decena; Teresa B. de Palacios, Brasil 1536, 1 decena; Sara y Sofía Schoo, Saavedra 1063, 1 decena; Celia A. de Damestoy, Avd. La Plata, 468, 1 decena; María Luisa Guillons de Sosa, San Eduardo 4289, 1 decena, María T. de Mathéu, Charcas 3631, 1 decena; Luisa G. de Arabehety, Callao 867, 1 decena; Sofía Giménez, Amenábar 1631, 1 decena; Albana Monte, calle Las Heras, ciudad de Tucumán, 1 decena, Juana M. de Díaz, Zapiola 3424, 1 decena; Celina E. de Nervi, 57 N.º 661, (La Plata F. C. S.) 1 decena; Elvira de la María de Schifino, Colón 579, (ciudad de Córdoba), 1 decena; Angela G. de Echeverría Mansilla 756, 1 decena; Carmen C de Puccio, Berutti 740, 1 decena; Sofía Fragueiro de Zabalía, Arroyo 42, 2 decenas; Alfonso Rosso, calle Buenos Aires 5), Junín, 1 decena; Aurora Laspiur de Albate, Bahía Blanca, F. C. S., 1 decena; María G. de Fuentes, Gascón 1274, 1 decena; Angela B. de Ferrari, Lavalleja 1139, 1 decena; Carolina C. de Seguí, Agüero 55, 1 decena; Rafaela Roldán, General Urquiza 1918, 1 decena; Riquel y Ana Rossi, Brandzen 1559, 1 decena; Florencia R. de Maldonado, Río IV 611, 1 decena; María C. Naón; Belgrano 261, S. Martín, F. C. C. A., 1 decena; Avelina Morris, Lomas de Zamora, F. C. S., 1 decena; Carolina V. de Palleja, O' Higgins 2030, 1 decena; Arminda S. de del Arca, Humberto 1.º 1775, 1 decena; Isabel y Pastora Novillo, ciudad de Córdoba, 1 decena; Manuel Francisco Rodríguez, 385 Lincoln, F. C. C. A. San Martín, 1 decena; Luisa Mansod de Peláez, Bolaños 183, 1 decena; María Pico de Boriano, Uspallata 171, 1 decena; Germana R. de García. Boulogne Sur Mer 874, 1 decena; Teresa A. de Urien, Viamonte 382 1 decena; Angela A. de Sundblad, Esmeralda 757, 1 decena; Ramona Baigorria Zárate, F. C. C. A., 1 decena; Corina Villegas de Ramaho, Cangallo 2218, 1 decena; Adelina del Castillo de Frías, 3 de Febrero 2401, 1 decena; Amelia M. de Novillo Corvalán, ciudad de Córdoba, 1 decena; María Amelia y Agustina R. de Abella, Victoria, Junín 1648, 1 decena; Vicenta M. de Bustamante, Méjico 2776, 1 decena; Cristina Muñoz de Derqui, Juramento 2779, 1 decena; Victoria Lopéz de Tagliaferro, Laprida 1057, 1 decena; María Miguenz Usal, Independencia 1369, 1 decena; Matilde Pizarro, Lavalle 835, 1 decena; Encarnación Lawson de Fragueiro, Avenida Quintana 22, 2 decenas; Victoria de la Serna de Bunge, Córdoba 857, 1 decena; Mercedes Corvalán de Gelly, Florida 534, 1 decena; Juan Ramos, Alsina 578, 1 decena; Miguel Guenceaga, Esmeralda 1279, 1 decena; María Luisa V. de Croote, Chile 712, 1 decena; Antonia M. de Merello, Avenida Alvear 167, 1 decena; Balvina Carballo, Arenales 1462, 1 decena; Julia Uriburu de Carreras, ciudad de Tucumán, 1 decena; Manuela Guell, Catamarca 540, 1 decena; Juan N. de Hurtado, calle Margarita entre Weild y Tablada, Lanús, 1 decena; Felipa Granel de Ruiz. Laprida 1368, 1 docena; Tomás Denacimiento, Tucumán 341, 1 decena; — Buenos Aires, diciembre 14 de 1910. — Vista la presente nota y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de noviembre ppdo., apruébase por el año 1911, la propuesta presentada por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

para las decenas destinadas a fines de beneficencia pública. — Comuníquese y publíquese. — *Bosch.*

3251

DECRETO NOMBRANDO A D. RICARDO LAVALLE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO ESPECIAL ANTE EL GOBIERNO DE CHILE.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Habiendo fallecido el Sr. Dr. D. José Antonio Terry, nombrado por Decreto de fecha 19 de noviembre ppdo.,Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Chile, y habiendo renunciado con tal motivo el Secretario de dicha Embajada, D. Juan Manuel Terrero, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.º De conformidad con el Acuerdo prestado por el H. Senado con fecha 17 del actual, nómbrase Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Chile, al Sr. D. Ricardo Lavalle a fin de que represente al Gobierno Argentino en el acto de la trasmisión del mando supremo de aquella República. — Art. 2.º Nómbrase Secretario de la Embajada, al Sr. D. Juan Simón Gómez. — Art 3.º Confírman las demás designaciones hechas por el decreto de la referencia. — Art. 4.º Expídase la plenipotencia e instrucciones del caso, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3252

DECRETO NOMBRANDO A D. N. J. DOMÍNGUEZ ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO CERCA DEL GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITÁNICA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado Nacional, en su sesión del día 15 del corriente mes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Su Majestad Británica, a D. Vicente J. Domínguez. — Art. 2.º Extiéndase la credencial correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3253

DECRETO FIJANDO LOS HONORARIOS DE LA EMBAJADA EXTRAORDINARIA ENVIADA A LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Habiendo el Honorable Congreso votado por Ley N.º 8105 del 17 del corriente, la suma de cincuenta mil pesos oro sellado para el envío de las Embajadas a los Estados Unidos del Brasil y a Chile, a fin de asistir a la transmisión del mando supremo de aquellos países, cantidad que debe ser dividida por partes iguales entre ambas Embajadas, y Considerando: Que la misión al Brasil nombrada con ese objeto por Decreto del 31 de octubre último, ha cumplido ya su cometido a satisfacción del Gobierno y que en consecuencia corresponde fijar sus honorarios y atender al pago de los gastos realizados por la misma, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.º Acuérdase como honorarios al Dr. Manuel Augusto Montes de Oca en su carácter de Embajador Extraordinario, la suma de cinco mil pesos oro sellado. Al Almirante D. Enrique Howard y al General de División D. Francisco Reynolds, como representantes de la Armada y del Ejército Nacionales, respectivamente, y al Dr. Matías Sánchez Sorondo, como Secretario de la Embajada, la suma de dos mil quinientos pesos oro a cada uno. — Art. 2.º Los nueve mil quinientos pesos que restan hasta cubrir los veinticinco mil correspondientes a esta Embajada, se destinan para los gastos efectuados por ella, de acuerdo con su rendición de cuentas presentada con fecha 5 del actual. — Art. 3.º A sus efectos pase al Habilitado del Ministerio para que haga efectivas estas asignacio-

nes, con imputación a la mencionada ley. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3254

DECRETO FIJANDO LOS HONORARIOS DE LA EMBAJADA EXTRAORDINARIA ENVIADA A LA REPÚBLICA DE CHILE.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Habiendo el Honorable Congreso votado por Ley N.º 8115 del 17 del corriente, la suma de cincuenta mil pesos oro sellado para el envío de las Embajadas a los Estados Unidos del Brasil y a Chile, a fin de asistir a la transmisión del mando supremo de aquellos países, cantidad que debe ser dividida por partes iguales entre ambas Embajadas, y Considerando: Que por decreto de esta fecha se dispone la forma en que deben ser distribuidos los veinticinco mil pesos oro (25.000 $ o/s) correspondientes a la Embajada del Brasil y que en consecuencia corresponde proceder de igual manera en lo que respecta a la Embajada en Chile, nombrada por Decreto de 10 de noviembre y 17 del corriente, la que ha emprendido viaje ya para su destino, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase como honorarios al Señor D. Ricardo Lavalle, en su carácter de Embajador Extraordinario, la suma de cinco mil pesos oro sellado. Al Vicealmirante D. Rafael Blanco, y al General de División D. Ignacio J. Garmendia, como representante de la Armada y Ejercito Nacionales, respectivamente, y al Señor D. Juan Simón Gomez, como Secretario de la Embajada, la suma de dos mil quinientos pesos de igual moneda, a cada uno, y al Capitán de Navío D. Juan A. Martín, y al Coronel D. José F. Uriburu, como Agregados Naval y Militar, la cantidad de mil quinientos pesos oro sellado a cada uno. — Art. 2.º Los nueve mil quinientos pesos oro que restan hasta cubrir los veinticinco mil correspondientes a esta Embajada, se destinan para los gastos de la misma y de cuyo importe deberá darse cuenta. — Art. 4.º A sus efectos pase al Habilitado del Ministerio para que haga efectivas estas asignaciones con imputación a la mencionada ley. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

3255

DECRETO NOMBRANDO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y EN ITALIA.

Buenos Aires, diciembre 20 1910. — En vista del Acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de fecha de hoy, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.º Trasládese a Italia al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, D. Epifanio Portela. — Art. 2.º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, al Dr. Rómulo S. Naón. — Art. 3.º Extiéndanse las credenciales correspondientes, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3256

LEY N.º 8105 ACORDANDO UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Abrese un crédito extraordinario al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de cincuenta mil pesos oro sellado, para costear los gastos que demande el envío a las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil y de Chile, de una representación especial, en ocasión de la transmisión del mando gubernativo en ambos países. — Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley. — Art. 3.º Co-

muníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y siete de diciembre de mil novecientos diez. — *V. de la Plaza.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.). Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3257

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONORES FÚNEBRES CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL DOCTOR DONACIANO DEL CAMPILLO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1910. — Habiéndose comunicado oficialmente el fallecimiento de S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, D. Donaciano del Campillo; y teniendo presente su alta jerarquía diplomática y los servicios prestados por él al país, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Durante el día 26 de diciembre corriente, se mantendrá la bandera Nacional a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada. — Art. 2.° El Ministerio de Guerra dispondrá se haga la salva de ordenanza en el mismo día. Art. 3.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigirá, en nombre del Gobierno, telegrama de pésame a la familia del extinto. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3258

LEY N.° 8111 CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL Y CONDICIÓN DE CIUDADANOS NATURALIZADOS.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Apruébase la convención relativa a la reunión de una junta de jurisconsultos encargada de proyectar la redacción de los códigos de derecho internacional público y privado. — Art. 2.° Apruébase igualmente la convención relativa a la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de origen. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos diez. — *V. de la Plaza.* — *F. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado). *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.). Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Bosch.*

3259

DECRETO DETERMINANDO EL SUELDO DE LOS SECRETARIOS DE LEGACIÓN QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE ENCARGADOS DE NEGOCIOS.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Con el objeto de establecer el verdadero alcance del Art. 12 de la Ley N.° 4711, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Desde la fecha del presente decreto los Secretarios de Legación, que desempeñen funciones de Encargados de Negocios *ad interim* percibirán como sobresueldo mientras ejerzan esas funciones la diferencia entre el sueldo de Secretario de Legación y el que asigne el Presupuesto a los Encargados de Negocios, permanentes, fuera de los gastos de oficina que el respectivo reglamento les acuerda. Art. 2.° Derógase cualquier disposición en contrario. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ernesto Bosch.*

3260

ACUERDO APROBANDO CONTRATO CELEBRADO CON LOS SRES. MEDINA Y CÍA PARA LA PROVISIÓN DE ARTÍCULOS DE BAZAR, FERRETERÍA Y MOBILIARIO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, relativo a la licitación pública, que tuvo lugar el 15 de octubre ppdo., para la provisión de artículos de bazar, ferretería y mobiliario destinados a la Colonia Nacional de Alienados para el año 1911; atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nacion Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados, a contratar con los proveedores Srs. Medina y Cia., Estrabou y Cia., Tacchi Hnos., y Benardino Calvi, la provisión de artículos de bazar, ferretería y mobiliario, para el año 1911, en las condiciones especificadas en la nómina de propuestas elevada por dicha Dirección y que se registra en el presente expediente de fojas 83 a 95 inclusive. — Art. 2.° Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización de los contratos respectivos. — Art. 3.°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Ernesto Bosch. — José M. Rosa. — Indalecio Gomez. — J. P. Saenz Valiente. — Juan M. Garro.*

3261

ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES H. FURHMAN Y CÍA. PARA LA PROVISIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DESTINADOS A LA COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, relativo a la licitación pública que tuvo lugar el 14 de octubre último, para la provisión de artículos de ropería en general, lana lavada y materiales de zapatería, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, durante el año de 1911; atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nacion Argentina.* — en Acuerdo de Ministros — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados a contratar con los proveedores Sres. H. Fuhrmann y Cia; Otto Behr; Societá per l'Esportazione e per l' Industria Italo Americana; Patrone Hnos; Angel Braceras; Duhalde, Poutlé y Cia. y Antonio L. Pérez, la provisión de artículos de ropería en general, lana lavada y materiales de zapatería, durante el año de 1911, en las condiciones especificadas en la nómina de propuestas elevada por dicha Dirección y que se registran en el presente expediente a fojas 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, y 55. — Art. 2.° Pase al Sr. Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización de los contratos respectivos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Ernesto Bosch. — Indalecio Gómez. — José M. Rosa. — Juan M. Garro. — J. P. Saenz Valiente.* —

3262

ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LA COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO PARA LA IMPRESIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto el expediente, relativo a la licitación pública que tuvo lugar el día 15 de noviembre ppdo., para la impresión de billes de lotería, durante el año 1911 atento lo manifestado por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, a contratar con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, la impresión de billetes durante el año 1911, en las condiciones especificadas en la propuesta elevada por dicha Administración y

que se registra en el presente expediente a fojas 1, 2 y 3. — Art. 2.º Pase al Sr. Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización del contrato respectivo. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ernesto Bosch.* — *Indalecio Gómez.* — *José M. Rosa.* — *Juan M. Garro.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3263

DECRETO NOMBRANDO DELEGADO ANTE EL CONGRESO POSTAL CONTINENTAL DE MONTEVIDEO A DON S. TORRES CABRERA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Vistas las renuncias presentadas por los Srs. Enrique Cibils y Joaquín B. Giménez, del cargo de Delegados del Gobierno ante el Congreso Postal Continental de Montevideo para que fueron nombrados por Decreto del 31 de Agosto último, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.º Acéptanse las mencionadas renuncias y nómbrase Delegado del Gobierno al citado Congreso, al Sr. D. Solano Torres Cabrera, Secretario de la Legación en la República Oriental del Uruguay. — Art. 2.º Expídase la respectiva plenipotencia. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Epifanio Portela.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3266

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A D.ª EMILIA GONZÁLEZ DE BARROETAVEÑA E HIJOS.

Ministerio de Hacienda. — Buenos Aires, octubre 22 de 1910. — Visto este expediente, en que D.ª Emilia González de Barroetaveña, por sí y en representación de sus hijos menores, D.ª María Justina, D.ª Ernestina Maura y D.ª Emilia Teodora Barroetaveña, solicitan pensión; y —Considerando: — Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes, los derechos que invocan y el fallecimiento del causante D. Miguel Barroetaveña. Que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes. Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión. Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría. *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—Resuelve*: 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de sesenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos ($ 68,85 m/n) moneda nacional, a D.ª. Emilia González de Barroetaveña y D.ª María Justina, D.ª Ernestina Maura, D.ª Emilia Teodora D.ª Manuela, D. Lucio Emilio, D.ª Adela Ginés, y D. Julio Diego Martín Barroetaveña, viuda e hijos legítimos del jubilado Don Miguel Barroetaveña. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. - 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. —*J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 22 de octubre ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de sesenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos ($ 68,85 m/n) moneda nacional, a D.ª Emilia González de Barroetaveña y D.ª María Justina, D.ª Ernestina Maura, D.ª Teodora, D.ª Manuela, D. Lucio Emilio, D.ª Adela Ginés y D. Julio Diego Martín Barroetaveña, viuda e hijos legítimos del jubilado Miguel Barroetaveña,— *El Presidente de la Nación Argentina —Decreta*: Apruébase la resolución de referencia y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.— *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3267

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORAS DOÑA ZENOBIA KERKIS DE ALDAO Y MATILDE CARMEN ALDAO.

Buenos Aires, octubre 22 de 1910.— Visto este expediente, en que D.ª Zenobia Kerkis de Aldao y Dª Matilde del Carmen Aldao, solicitan pensión, y Considerando: — Que con los testimonios de las respetivas partidas han acreditado las recurrentes, los derechos que invocan y el fallecimiento del causante D. Luis P. Aldao; que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de de Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870; y De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — La *Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1°. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de treinta y tres pesos con sesenta y cinco centavos ($ 33,65 m/n) moneda nacional, a D.ª Zenobia Kerkis de Aldao y D.ª Matilde Carmen Aldao, viuda e hija legítima del jubilado D. Luis P. Aldao. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 5° de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza*, secretario.— Buenos Aires, noviembre 25 de 1910.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 22 de octubre último, acordando pensión por el término de quince años, de ($ 33.65 m/n) treinta y tres pesos, sesenta y cinco centavos moneda nacional, a D.ª Zenobia Kerkis de Aldao y D.ª Matilde Carmen Aldao, viuda e hija legítima del jubilado D. Luis P. Aldao, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña — José M. Rosa.*

3268

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA MARÍA BARCELÓ DE MIGOYA E HIJOS

Buenos Aires, octubre 22 de 1910. — Visto este expediente, en que Dª. María Barceló de Migoya, por sí y en representación de su hija menor y Dª. Elena Migoya Barceló, solicitan pensión, y Considerando: — Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante D. Pedro Migoya; — Que examinado el expediente de jubilación agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes, en la época en que se acordó la jubilación; Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión: Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones— Resuelve*: — 1°. Acordar, por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 58,50 m/n) moneda nacional, a Dª. María Barceló de Migoya y Dª. Elena y Dª. Delia Celia Migoya Barceló, viuda e hijas legítimas del jubilado D. Pe-

dro Migoya. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo.— Osvaldo M. Piñero.--Francisco L. García.— R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 22 de octubre ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de cincuenta y ocho pesos, cincuenta centavos ($ 58, 50 m/n) moneda nacional, a D.ª María Barceló de Migoya y D.ª Elena y Delia Celia Migoya Barceló, viuda e hijas legítimas del jubilado D. Pedro Migoya. *El Presidente de la Nación Argentina -- Decreta*: Apruébase la resolución de referencia y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. *Sáenz Peña.— José M. Rosa.*

3269

DICTAMEN Y DECRETO EXPLICANDO EL ALCANCE E INTERPRETACIÓN DE LA LEY N.º 7497

Buenos Aires, noviembre 3 de 1910.— Excmo. Señor: —El propósito bien manifiesto de la Ley 7497, ha sido el de modificar las leyes vigentes sobre jubilaciones y pensiones, en un punto que se prestaba a confusión; la determinación de lo que debe considerarse como último sueldo a los efectos del cómputo de la jubilación.—La Ley, base del sistema actual, que lleva el Nº. 4349, estableció dos clases de jubilación: la ordinaria y la extraordinaria (Art.17); y fijó para la primera, distinto número de años de servicio, según la naturaleza de las funciones desempeñadas (Art.18 y 31); a los efectos del cómputo de la jubilación, estableció que se reputaría como último sueldo el promedio del sueldo mensual que el interesado hubiera percibido durante los últimos cinco años.—Las leyes 4370 y 5143 modificaron la ley anterior con respecto a la jubilación ordinaria del Art. 31 y la Ley 6007 reformó, entre otros, el Art. 17 primitivo, alterando el importe de la jubilación.—Con posterioridad a esta última ley, se sostuvo por algunos interesados que las reformas sancionadas, hacían referencia al último sueldo de que gozara el empleado, aunque sólo lo hubiera percibido durante un mes, y que por tanto, había quedado derogada la disposición del Art. 25 de la Ley 4349; la Junta de Administración, por el contrario, no consideró modificada la ley en esa parte, y continuó aplicándola.—Esta diversa interpretación es la que ha venido a resolver la Ley 7497, estableciendo como criterio intermedio, que se reputó justo y equitativo que se consideraría, último sueldo a los efectos del Art. 17 de la Ley 6007, el promedio de los sueldos de los últimos doce meses.—Examinados sus términos resulta; — *a*) Que ha podido decir, el Art. 17 de la Ley 6007 aunque ésta no contuviera más que cinco artículos, por cuanto es ese Art: 17 el vigente actualmente, y no el de la Ley 4349 que fué derogado: — *b*) Que en cuanto a la determinación de lo que se reputa como último sueldo, de su misma redacción y de lo que disdone en su Art. 2º. se desprende que ha venido a reemplazar la disposición del Art. 25 de la Ley 4349, a los efectos del cuántum de la jubilación y también a derogar el Art. 28 de la misma en cuanto se opone a ella al fijar el límite máximo de la jubilación. — *c*) Que al eludir el Art: 17 de la ley primitiva, entiende comprender la jubilación ordinaria, en las dos formas que reviste actualmente con las reformas que se han sancionado, y a la jubilación extraordinaria; — *d*) De que no ha dado efecto retroactivo a la prescripción que contiene por cuanto no aclara las disposiciones anteriores, sino que introduce una modificación en el régimen de la ley originaria.-- Toda ley deroga las anteriores en lo que se oponga a su ejecución o en aquello que sea contrario al espíritu de la ley posterior, porque ella representa una nueva ma-

nifestación de voluntad del Poder Legislador que debe acatarse desde el momento que se produce.—En el caso presente, la Ley 7497 ha venido a establecer una nueva regla para la determinación de lo que se reputa último sueldo y no es posible excusar su aplicación a pretexto que ella contraría las leyes anteriores, porque es precisamente ese criterio contrario, lo que ha entendido sancionar el Congreso, ni porque altere otras disposiciones de dichas leyes desde que tales disposiciones respondían a un sistema que ha quedado modificado.—Por lo expuesto, es mi opinión que no existe la imposibilidad que la Junta de Administración manifiesta ha encontrado para el cumplimiento de la Ley 7497.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, manifiesta que la Ley 7497, últimamente sancionada, le sugiere dudas con respecto a su aplicación, por lo que solicita se declare el alcance que debe darse a sus disposiciones, y Considerando: —1.° Que no exiten sino dos clases de jubilaciones: ordinarias y extraordinarias (Art. 17 de la Ley N.° 4349, reproducido con modificaciones en la Ley N.° 7007); —2.° Que la reforma de la Ley N.° 7497, se refiere expresamente al «último sueldo» sobre el cual deben calcularse las jubilaciones ordinarias y extrordinarias, enumeradas en el Art. 17 de la Ley 4349, modificado por la Ley 6007;—3.° Que el artículo 18 de la Ley 4349 se refiere únicamente al tiempo requerido para que determinados funcionarios puedan optar a la jubilación ordinaria; —4.° Que no distinguiéndose en la nueva ley entre las jubilaciones a las cuales debe aplicarse la regla del «último sueldo», no es posible eliminar las ordinarias del Art. 18 de la Ley 4349;—5.° Que al citarse en la Ley 7497 el Art: 17 de la Ley 6007; se ha querido entender que la reforma es aplicable al artículo que aparece modificando en dicha ley, y no al anterior de la Ley 4349, y que ha sido substituido por aquel en las nuevas disposiciones de la Ley de Jubilaciones, en virtud de lo dispuesto en el Art. 4.° de la Ley 6007; —6.° Y finalmente que el artículo 25 de la Ley 4349, habiendo quedado derogado por la Ley 7497, no ha podido ser citado por ésta.—Por estas consideraciones y lo aconsejado por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina—Decreta:*—Vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para que proceda en consecuencia.—*Sáenz Peña.—José M. Rosa.*

3270

DECRETO ACEPTANDO LAS RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE VISTAS DE LA ADUANA DE LA CAPITAL Y NOMBRANDO REEMPLAZANTES.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Vista la nota con que la Administración de la Aduana de la Capital eleva las renuncias presentadas por todos los miembros titulares actuales del Tribunal de Vistas, Sres. Abelardo Bretón, Carlos M. Castro Videla, César A. Ceriani, César Aguirre Paz y Raúl Axat, y por los miembros suplentes del mismo, Señores Julián T. Viaña, E. Lawson y Edelmiro L. Solari, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: Art. 1.° Acéptase las renuncias presentadas por los miembros del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital expresados en el preámbulo. — Art. 2.° Nómbrase para formar dicho Tribunal durante el corriente año, a los Vistas Señores Ignacio D. Socas, Victor Rossetti, Alberto Caprile, Jaime Abella, César A. Ceriani y Abelardo Bretón como miemdros titulares y a los Sres. Luis Zavalía, Enrique Stockdale y Servando Lallera, como suplentes. — Art. 3°. Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
Sáenz Peña.—José M. Rosa.

3271

DECRETO EXIMIENDO DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN AL HIERRO GALVANIZADO PARA LA EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Vista la nota del Ministerio Agricultura pidiendo se dejen sin efecto los cargos formulados por la Aduana de la Capital por $ 76,512,44, importe de los derechos de importación de varias partidas de hierro galvanizado en chapas para la extinción de la langosta, cuyos derechos fueron cauclonados por la Dirección General de Defensa Agrícola, se declara de libre despacho para lo sucesivo y se exonere de los derechos de almacenaje, guinche y eslingaje, y Considerando: Que por Ley N.° 6308 se declaró libre de derechos de Aduana la introducción del zinc en planchas que se importara para ser empleado como barrera en la defensa de las cosechas amenazadas por las invasiones de la langosta (Art. 3°.): Que a falta de zinc liso, la Dirección General de la Defensa Agrícola, se vió en la necesidad de adquirir planchas de hierro galvanizado en sustitucion de aquél; Que tratándose de un material cuya importación responde exclusivamente al mismo objeto que determinó la exoneración de derechos en favor del zinc, no podría excluírsele de esta franquicia sin desvirtuar los propósitos de la Ley N°. 6308 y sin menoscabar los valiosos intereses de la agricultura; Que la Ley 7063, de 13 de septiembre ppdo., es complementaria de la N.° 6308 antes citada y por consiguiente, confirmatoria de ésta en lo que se refiere a la liberación de desrechos del material destinado a la defenna agrícola, desde que no contiene ninguna disposición expresa en contrario, — *Se Resuelve*: Declárase libre de todo gravamen aduanero la introducción de hierro galvanizado que se importe para ser empleado como barrera en la defensa de las cosechas contra la langosta con los requisitos establecidos en el Decreto de noviembre 10 de 1909. — Pase a la Aduana de la Capital para que cancele las letras cauclonales ortogadas por la Dirección General de la Defensa Agrícola a que se refiere la nota precedente. *Sáenz Peña.— José M. Rosa.*

3272

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN ACORDADA A DON C. REGGIARDO PARA HABILITAR EL PUERTO ESQUINA.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1910.— Visto el pedido del Sr. Carlos Reggiardo solicitando se deje sin efecto la habilitación que se le acordó con carácter permanente para hacer operaciones por Puerto Esquina (Victoria) ; atento los informes producidos, y Considerando: — Que no hay inconveniente en acceder a lo pedido. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión acordada al Sr. Carlos Reggiardo con fecha 16 de diciembre de 1900, para habilitar con carácter permanente el Puerto Esquina (Victoria), quedando cesante el Guarda Sr. Ismael Schiaffino, nombrado para fiscalizar las operaciones del mencionado puerto.—Art. 2.° — Comuníquese, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Receptoria de Victoria, a sus efectos. — *Saenz Peña.—José M. Rosa.*

3273

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON M. NOVAS

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Visto lo expuesto por la Aduana de la Capital; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: —Art. 1.° Pase al Sr. Procurador en turno de la Capital para que proceda a iniciar juicio contra el Sr. M. Novas. hasta obtener el cobro de la suma de ($ 9,63 o/s) nueve pesos sesenta y tres centavos oro sellado, que adeuda en concepto de derechos de aduana, a que se refiere el reparo N.° 779, correspondiente al manifiesto

N.º 10.192 de 1908, formulado por la Aduana de la Capital. Art. 2º.— Tómese previamente nota en el Libro de Causas Fiscales a cargo de la Procuración del Tesoro y comuníquese a quienes corresponda. —*Saenz Peña.*— *José M. Rosa.*

3274

DECRETO CEDIENDO UN VAGÓN AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

—Buenos Aires, noviembre 8 de 1910.— Visto que el Departamento Nacional de Higiene solicita se le acuerde la cesión sin cargo alguno, de un vagón de cuatro ejes que le fué arrendado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y de La Plata, de acuerdo con lo resuelto el 21 enero de 1908, donde instaló el aparato de desinfección «Clayton»; fundando su pedido en el hecho de haber realizado en el mismo, reformas que ascienden a seiscientos pesos moneda nacional. — De acuerdo con los informes producidos y en atención al destino invocado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: Cédase gratuitamente al Departamento Nacional de Higiene el vagón a que se refieren estos obrados. — Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y de La Plata, a sus efectos.— *Sáenz Peña.—José M. Rosa.*

3275

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LA PESCADORA ARGENTINA» PARA AUMENTAR LA EXTENSIÓN DEL MUELLE QUE SE LE CONCEDIÓ EN EL RIACHUELO.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910.— Vista la solicitud de la Sociedad Anónima La Pescadora Argentina, pidiendo se le aumente en 50 metros la extensión de muelle para el atraque de sus buques, que se le concedió por Decreto de 26 de septiembre de 1907; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y Considerando: — Que la ampliación solicitada no perjudica el movimiento portuario y está justificada por la importancia de las operaciones de la Empresa ocurrente, — *El Presidente de la Nación Argentina*— *Decreta:* — Art 1.º Ampliase en cincuenta metros en el sentido que indica la Oficina de Servicio y Conservación, la extención de cuarenta metros en la ribera norte del Riachuelo, concedida por Decreto de 26 de septiembre de 1907 a la sociedad peticionante, para el atraque y descarga de sus barcos destinados a la pesca. Art. 2.º — Esta ampliación es de carácter precario y sujeta a la condición de que el muelle deberá quedar expedito inmediatamente, de terminada la descarga, para las demás operaciones portuarias. Art. 3.º Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos.—*Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3276

DECRETO ACEPTANDO LA EXCUSACIÓN DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA PARA ENTENDER EN EL ASUNTO DE LA COMPAÑÍA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS.

—Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — *Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina Dr. D. Roque Saenz Peña:* — Habiendo patrocinado a la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, como abogado en diversos asuntos, ruego a V. E. quiera tener a bien eximirse de entender en el presente. — Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida. — *José M. Rosa.*

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Atenta la causal invocada por el Señor Ministro de Hacienda, en su precedente excusación; — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: Art. 1.º Acéptase la excusación del Señor Ministro de Hacienda Dr. José M. Rosa y designase al Señor Ministro del Interior para conocer en este

expediente. — Art. 2.° Pase al citado Ministeric a los efectos pertinentes, debiendo refrendar el presente Decreto el Señor Sub-Secretario de Hacienda. — *Saenz Peña. — Alberto B. Martinez.*

3277

DECRETO AUTORIZAND LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL OTORGADA A LOS SEÑORES CÁNEPA Y CÚNEO, A FAVOR DE LOS SEÑORES BUNGE Y BORN.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910.— Visto que los Srs. Cánepa y Cúneo solicitan se reconsidere el Decreto de 23 de agosto último, que dejó sin efecto el de 31 de octubre de 1907, que les acordaba autorización para ocupar una superficie de 900 metros cuadrados de terreno en el Puerto de la Capital, lado Este del dique 3, para depósito y limpieza de cereales; atento lo actuado, y Considerando:— Que no hay incoveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 23 de agosto último; y autorízase á los Señores Cánepa y Cúneo para transferir a los Señores Ernesto A. Bunge y J. Born, la concesión ortogada con carácter precario, por Decreto de 31 de octubre de 1907. — Art. 2.° Los Srs. Ernesto A. Bunge. y J. Born quedan sometidos a las disposiciones del decreto mencionado. — Art. 3°. Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Saenz Peña.— José M. Rosa.*

3278

DECRETO AUTORIZANDO A DON F. FRESONE PARA INSTALAR UN GUINCHE EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Vista la solicitud del Sr. Félix Fresone, pidiendo se le conceda permiso para colocar 1 guinche destinado a la descarga de arena, piedra y adoquines, en el ángulo interno del murallón exterior del puerto y malecón Sud del Canal de entrada Norte, y Considerando: — Que según lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y por la Aduana de la Capital, el establecimiento del guinche de que se trata no perjudicará los servicios portuarios y aduaneros, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: Art. 1.° Concédese la autorización que se solicita para instalar un guinche en el paraje expresado en el preámbulo, exclusivamente destinado a la descarga de arena, piedra y adoquines. — Art. 2.° La presente concesión queda sujeta al Decreto de febrero 23 de 1904, y demás disposiciones vigentes y es de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 3°. — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Saenz Peña.— José M. Rosa.*

3279

DECRETO ACORDANDO AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas solicita autorización para ocupar un área de terreno de 120m. por 120 de lado en las inmediaciones del Dique N.° 1 del Puerto de la Capital, con destino a depósitos de materiales, de equipos y construcción, de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos; atento lo actuado, y Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado con carácter precario y mediante ciertas condiciones, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase al Ministerio de Obras Públicas la ocupación gratuita de 14.400 metros cuadrados, ubicada

en la prolongación de la calle comprendida entre los galpones fiscales A y B, y cuya ubicación precisa determinará la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital La Plata, bajo las siguientes condiciones: — *a*) Será permitido establecer desvíos de ferrocarril para el transporte de materiales al depósito, siempre que sean hechos bajo la dirección y vigilancia de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capiral y La Plata. — *b*) En atención a las necesidades portuarias que pudieran suscitarse, esta concesión reviste el carácter de precaria. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa*

3280

DECRETO AUTORIZANDO A DON J. R. ALVAREZ PARA HABILITAR UN GALPÓN DE MERCADERÍAS EN EL PUERTO DE GOYA.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910.— Vista la presentación del Sr. José R. Alvarez, pidienbo se reconsidere el Decreto de 21 de septiembre del corriente año por el cual se dispuso la intimación de desalojo de los terrenos ocupados por los galpones de propiedad del recurrente y de otros, en el Puerto de Goya, y Cosiderando:— Que de los informes producidos resulta que el presentante está dispuesto a subsanar las inconveniencias de orden legal que motivaron el Decreto de 21 de septiembre último, en lo que a él respecta; Que el galpón que posee, ofrece condiciones regular es de seguridad y puede prestar servicios de conveniencia pública, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase al Sr. José R. Alvarez para habilitar el galpón de referencia, situado en el Puerto de Goya, para depósito de mercaderías en general. — Art. 2.° El depósito tendrá doble juego de llaves, uno de los cuales estará en poder de la Aduana y el otro en el del concesionario y no se podrá efectuar ninguna operación sin la correspondiente intervencion de la Aduana. — Art. 3°. El concesionario deberá hacer construír en el término de un mes, una pieza de 4 × 4 metros para oficina del empleado fiscal encargado de controlar las operaciones. — Art. 4.° Fijase en ($ 0,20 m/n) veinte centavos moneda nacional por metro cuadrado, el precio de arrendamiento anual por el terreno que ocupe la concesión, y que deberá abonar el concesionario por trimestres anticipados en la aduana local. — Art. 5.° La presente concesión queda sujeta a los impuestos y a todas las disposiciones pertinentes en vigencia y es de carácter precaria, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de Goya, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña.*— *José M. Rosa.*

3281

DECRETO AUTORIZANDO LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE UN TERRENO FISCAL UBICADO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Vista la solicitud del Sr. Cristóbal A. de Accini, pidiendo se efectúe la venta en subasta pública de un lote de terreno fiscal ubicado en la calle Azopardo entre Independencia y Chile, de la manzana N.° 16 del Puerto de la Capital; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y por la Contaduría General de la Nación, y — Considerando. — Que el lote de terreno de referencia es el único de propiedad fiscal en la citada manzana y no es necesario al servicio del Puerto; que la operación de venta solicitada es conveniente, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta:* —Art. 1.° Autorízase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que saque a remate público la venta del terreno indicado en el plano de fojas 2. — Art. 2.° Nómbrase al martillero público Bravo Barros y Cía., para que practique la venta del terreno referido sobre la base de ($ 120)

ciento veinte pesos moneda nacional el metro cuadrado, debiendo exigir en el acto del remate, el 8 % del precio de la venta, en concepto de seña, que depositará en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Hacienda. — Art. 3.° La Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, suministrará al martillero nombrado, todos los datos que le sean necesarios, referentes al terreno de que se trata. — Art. 4.° Comuníquese y pase a la Oficina de Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña — José M. Rosa.*

3282

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS HARINEROS Y ELEVADORES DE GRANOS PARA CONSTRUÍR UN TÚNEL EN EL DIQUE N.° 3 DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Visto que la Sociedad Anónima Molinos y Elevadores de Granos, se presenta pidiendo se le autorice a utilizar el material de cintas pertenecientes al Gobierno Nacional para colocarlas en túnel en el Dique N.° 3 y unirlas a las del Depósito Norte de la Empresa; y de conformidad con lo aconsejado por la Oficina de Servicio y Conservacion, —*El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta.* - Art. 1.° Autorízase a la Sociedad Anónima Molinos y Elevadores de Granos, para construir en el Dique N.° 3, un túnel de cemento armado, de dos metros de alto por 1,60 metros de ancho que partiendo de la Cabecera Norte, Sección Norte de los Elevadores de la Empresa llegue en línea oblicua hasta un punto situado en la proximidad del costado del Dique, para continuar a lo largo de éste en una extensión de 360 meteros. — Art 2.° La empresa peticionante instalará en el mencionado tùnel, cintas eléctricas transportadoras hasta dos torres corredizas sobre rieles que deberá colocar para elevar y embarcar cereales a granel. — Art. 3.° Queda autorizada la referida sociedad para utilizar las cintas eléctricas transportadoras, de propiedad del Estado, que fueron retiradas de los Diques 3 y 4. — Art. 4.° Esta concesión se acuerda bajo las siguientes condiciones: *a*) La Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos presentará planos, cómputos, análisis de precios y presupuesto total de las obras, incluído el precio del material de cintas de propiedad del Estado. — *b*) Una vez aprobados los planos por el Gobierno, se determinará el capital con que contribuye a a obra, tanto éste como la Empresa. — *c*) Las tarifas para la explotación de las mencionadas instalaciones deberán ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo. — *d*) Del producido bruto anual se deducirá un cuarenta por ciento (40%) que corresponderá a la Empresa, en concepto de gastos de explotación y mantenimiento de la instalación, debiendo el sesenta por ciento (60%) restante, distribuirse entre el Gobierno y la Empresa, en proporción al capital que respectivamente hayan aportado para la ejecución de la obra. — *e*) Esta autorización es de carácter precario y la instalación completa pasará a ser del Estado al vencimiento de la concesión primitiva acordada a la misma Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos». — Art. 5.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3283

DECRETO AUTORIZANDO AL FRIGORÍFICO THE LA PLATA COLD STORAGE C°. LTD. PARA EFECTUAR VARIAS CONSTRUCCIONES.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910.— Vista la solicitud de The La Plata Cold Storage Cía. Ltd., pidiendo autorización para construir en el perímetro de su concesión 1.° — Un depósito adicional para Guano de piso de concreto y armazón de hierro con techo de hierro galvanizado; 2.° una Oficina entre la Plaza de Novillos y el

Departamento del Condensador, haciendo un puente entre dichos edificios con vigas de pino tea de 10 × 3 pulgadas, con armazón de madera y techo cubierto de hierro galvanizado; 3.° una ampliación al Departamento de Calderas para colocar tres más, con techos de armazón de hierro y hierro galvanizado cada una, y 4.° una ampliación a la Tripería de Novillos en la parte Este de la actual, siendo de armazón de madera y el techo y las paredes de hierro galvanizado; atento los informes producidos, y Considerando: — Que de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y por el Ministerio de Agricultura, no hay inconveniente alguno en autorizar las construcciones referidas de acuerdo con el plano de fojas dos, — *El Presidente de la Nación Argentina*: — *Decreta:* — Art. 1°. Autorízase al Frigorífico The La Plata Cold Storage C.° Ltd., para efectuar las construcciones expresadas en el preámbulo, de acuerdo con los detalles del plano de fojas 2 y bajo la dirección y vigilancia de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata. — Art. 2.° Comuníquese y pase a a mencionada Oficina, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3284

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN DEPÓSITO DE INFLAMABLES ACORDADA A DON S. R. MOSQUERA.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Vistos estos expedientes N.° 4982/M y 5078/M/1910, de los que resulta: 1.° Que con fecha 20 de octubre ppdo., se presentó D. Severino M. Mosquera, concesionario del depósito de inflamables Barraca Unión haciendo renuncia de su concesión — 2.° Que el día 25 del mismo mes, D. Juan Víctor Casterán, como representante del Señor Severino M. Mosquera, cuyo carácter acredita con el testimonio de un poder especial otorgado el 13 de septiembre último, solicitó el retiro de la renuncia antedicha. Atento los informes producidos, y — Considerando: — Que el Sr. Casterán carece de personería para gestionar el retiro de la renuncia de la concesión del depósito, presentada por el Sr. Mosquera, desde que el mandato invocado no lo faculta expresa ni implícitamente para pedir la revocación de un acto de su mandante posterior a la fecha del otorgamiento de dicho mandato; que según lo establecido en el Art. 2006 del Código Civil, la presentación del mandante posterior al mandato, implica la revocación de éste;

Que no hay inconveniente en dejar sin efecto la concesión renunciada, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión acordada por decreto de 14 de septiembre de 1908, al Sr. Severino M. Mosquera para habilitar como depósito fiscal de inflamables la Barraca Unión. — Art. 2.° La Aduana procederá al traslado a otros depósitos de las mercaderías almacenadas en la Barraca mencionada, por cuenta del concesionario Sr. Mosquera, quién deberá abonar el sueldo del Guarda encagrado de fiscalizar las operaciones del depósito, hasta el día en que el traslado quede completamente terminado. — Art. 3.° Comuníquese, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos pertinentes. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3285

DECRETO ACORDANDO AUTORIZACIÓN A LOS SEÑORES T. DRYSDALE Y CÍA. PARA INSTALAR GUINCHES EN LA RIBERA DEL RIACHUELO.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910. — Vista la presentación de los Srs. Tomás Drysdale y Cía., pidiendo autorización para instalar dos guinches a vapor en la ribera norte del Riachuelo; y atento a los informes producidos, *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1°. Concédese a los Srs. Tomás Drysdale y Cía. la autorización que solicitan para instalar dos

guinches a vapor en la ribera del Riachuelo, frente al N.° 1723 de la calle Pedro Mendoza, bajo las condiciones siguientes: *a*) Las vías serán colocadas paralelamente al borde del muelle y su eje distará al menos 2,50 de éste; la extremidad superior del hongo del riel, quedará al nivel actual del adoquinado y la vía estará limitada por las perpendiculares a la línea del frente levantadas en las extremidades del edificio de la calle Pedro Mendoza N°. 1723 ocupado por los recurrentes, debiendo descansar sobre durmientes de madera dura. Los adoquines del pavimento que resultaren sobrantes al instalar las vías quedarán de propiedad del Ministerio de Obras Públicas. *b*) La instalación de los guinches y vías respectivas se hará bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuyo efecto los concesionarios deberán darle aviso con la anticipación necesaria cuando fuesen a dar principio a los trabajos, y serán responsables de los desperfectos que causaren con sus trabajos al muelle, quedando obligados a repararlos por su cuenta en la forma que les indique el Ingeniero Inspector. *c*) La instalación de los guinches no da prerrogativa alguna sobre el muelle que ocupe, ni puede ser motivo de preferencia para el atraque de las embarcaciones que deben utilizarlo. *d*) Los guinches serán manejados por personas competentes, no podrán ser abandonados dejando el fuego encendido, deberán ser alimentados exclusivamente con coke, se mantendrán siempre en buen estado de conservación y las cenizas y escorias serán retiradas inmediatamete, debiendo mantenerse completamente limpia la zona que abarquen los guinches. *e*) Si la instalación y funcionamiento de los guinches originasen hundimientos o desperfectos de los muelles y adoquines, será obligación de los concesionarios el repararlos, debiendo depositarse la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional a la orden de la Oficina de Servicio y Conservación, por cada guinche, en carácter de garantía. *f*) Cuando la Aduana practique en lugar próximo a los guinches, operaciones de carga o descarga de inflamables, podrá exigirse se interrumpa el funcionamiento de los guinches. *g*) Los guinches se ajustarán en todo a las características indicadas en los planos adjuntos, no pudiendo exceder su peso con carga de 17.000 kg. *h*) Los concesionarios pagarán por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital ($ 5,00 m/n) cinco pesos moneda nacional mensuales por metro cuadrado de terreno que ocupen o fracción. — Art. 2°. Esta concesión queda sujeta al Decreto de 23 de febrero de 1904 y tendrá carácter precario pudiendo el Gobierno disponer que se retiren los guinches cuando lo estime conveniente, sin que por ello tengan los concesionarios derecho alguno a reclamo o indemnización, y siendo entendido que si así no lo hicieren el Gobierno se reserva el derecho de proceder a esa operación. — Art. 3°. Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3286

DECRETO DENEGANDO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA ABONADA POR ESLINGAJE DE ARPILLERA POR LOS SEÑORES SCHREIBER Y D. HERS Y CÍA.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910. — Vista la presentación de los Sres. Schreiber, D. Hers y Cía; pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 22 de octubre ppdo. por la cual les fué denegada la devolución de las sumas abonadas con anterioridad al 11 de septiembre de 1909, por eslingaje de varias partidas de arpillera giradas a los depósitos de Catalinas, o, en caso negativo, se confirme la mencionada resolución y por Decreto del Poder Ejecutivo, y Considerando: — Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicos casos en que procede la revisión de resoluciones administrativas; — Que no existe inconveniente alguno para confirmar la precitada resolución, — *El*

Presidente de la Nación Argentina, — Decreta: — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de octubre del corriente año, negando la devolución de las sumas que con anterioridad al 11 de septiembre de 1909, abonaron los Sres. Schreiber, D. Hers y Cía., por eslingaje de varias partidas de arpillera para bolsas de cereales giradas a los depósitos de Catalinas. — Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3287

DECRETO ESTABLECIENDO UN NUEVO MODELO DE PLANILLAS DE RECAUDACIÓN

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910. — Vista la nota de la Contaduría General de La Nación, pidiendo se ordene a la Aduana de La Plata le envíe las planillas de recaudación que deben remitirse quincenalmente con los requisitos que establece el Reglamento General de Aduanas, (Art. 45, inciso 7 y 8); atento lo informado por la Segunda Sección, y Considerando: — Que las planillas que el mencionado Reglamento exige, son engorrosas y su confección ocupa con un trabajo innecesario al personal, reducido, en muchas Aduanas. — Que las modificaciones proyectadas simplifican en mucho esta tarea y satisfacen las exigencias del control como lo manifiesta la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina:* — *Decreta:* — Art. 1.° Las Aduanas y Receptorías de la República, remitirán mensualmente a la Contaduría General y a los efectos de la verificación las planillas de recaudación con las especificaciones que contiene el siguiente modelo. —

Aduana (o Receptoría) de.....
Total de lo recaudado por derechos de importación (o exportación) durante el mes de.....de 19....
Fecha....Registro N° ... Manifiesto N.°
Total o/s.... Total $\frac{m}{n}$....Observaciones

— Art. 2.° Quedan derogados los incisos 7 y 8 del Art. 45 del Reglamento General de Aduanas de fecha 17 de octubre de 1895. — Art. 3.° Remítase circular a las Aduanas y Receptorías, comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña.* — *José M Rosa.*

3288

DECRETO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE UNA CONCESIÓN DE GUINCHES A FAVOR DE LOS SEÑORES J. CARAMES Y CÍA.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1919.— Vista la solicitud de los Sres. Antonio Seré y Cía., pidiendo autorización para transferir á los Sres. J. Carames y Cía. las concesiones otorgadas para la instalación de guinches, por Decretos de 30 de septiembre de 1907 y octube 17 del mismo año; atento lo informado y, — Considerando.—

Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que, los Sres. J. Carames y Cía. ofrezcan las mismas garantías que sus antecesores, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a los Sres. Antonio Seré y Cía. a transferir a los Sres. J. Carames y Cía. las concesiones de guinches otorgadas con carácter precarios, por Decretos de fecha, septiembre 30 y octubre 17 de 1907. — Art. 2.° Los Sres. J. Carames y Cía. quedan sometidos a las disposiciones de los Decretos mencionados. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña.*— *José M. Rosa.*

3289

DECRETO TRANSFIRIENDO A LA SOCIEDAD «THE RIVER PLATE TRAWLING COMPANY LTD.» LA CONCESIÓN ACORDADA A DON J. M. INTOSH PARA DESEMBARCAR PESCADO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910. — Vista la solicitud presentada por la Sociedad

«The River Plate Trawling Company Ltd.», pidiendo que el permiso concedido por decreto de fecha 22 de junio de 1908 al Sr. Juan Mc. Intosh para desembarcar en la Sección de la Dársena Sud del Puerto de la Capital, el pescado que trajese el vapor «Corbina», que es ahora de su propiedad, se haga extensivo a todos sus vapores; atento lo informado, y — Considerando: — Que la Sociedad recurrente es sucesora del Sr. Juan Mc. Intosh; — Que no hay inconveniente en permitir que los vapores de la referencia atraquen al muelle por orden de turno y sin ocupar mayor espacio que el destinado al vapor «Corbina»; — *El Presidente de la Nación Argentina*: — *Decreta*: — Transfiérase a la Sociedad «The River Plate Trawling Company Ltd.» la concesión acordada al Sr. Juan Mc. Intosh por Decreto de 22 de junio de 1908 para desembarcar en la Sección Sud de la Dársena Sud del Puerto de la Capital, el pescado que conduzca el vapor «Corbina», haciendo extensivo este permiso a todos los vapores de la Sociedad destinados exclusivamente a la pesca y a la conducción del pescado al puerto. — Estos buques deberán atracar al muelle por orden de turno y ocupar el mismo espacio destinado al vapor «Corbina», con sujeción a las condiciones establecidas en los Decretos de junio 15 y julio 17 de 1907, para la Sociedad «La Pescadora Argentina». — Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital para el desglose y entrega previa constancia, de los documentos corrientes de fojas 1 a fojas 40 y a los demás efectos. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3290

DECRETO ACORDANDO PERMISO A LA COMPAÑÍA «THE LA PLATA COLD STORAGE LTD.» PARA COLOCAR UN CAÑO DE TOMA DE AGUA EN EL GRAN DOCK DEL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910. — Vista la solicitud de la Compañía «The La Plata Cold Storage Ltd», pidiendo permiso para colocar un caño adicional de toma de agua, contiguo a los tres existentes en el gran Dock del Puerto de La Plata, para alimentar las bombas de incendio; atento a los informes producidos, y — Considerando: — Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1°. Autorízase a la Cía. «The La Plata Cold Storage Ltd», el permiso que solicita para colocar un caño de toma de agua en el Gran Dock del Puerto de La Plata para alimentar las bombas de incendio, de acuerdo con el plano de fojas tres y con la condición que la parte del muro del Dock que atraviese la cañería será dejada en las condiciones en que se halla actualmente. — Art. 2.° Esta concesión es de carácter precario pudiendo ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin indemnización de ningún género. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3291

DECRETO ADJUDICANDO A DON M. GUISPE EL EDIFICIO FISCAL QUE OCUPABA LA RECEPTORÍA Y RESGUARDO DE LA QUIACA.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1910— Vista la solictud presentada por el Sr. Mariano Guispe, pidiendo se le adjudique en compensación al usufructo del terreno de su propiedad, el edificio fiscal que levantado en el mismo ocupaban la Receptoría y Resguardo de La Quiaca; atento los informes producidos, lo aconsejado por la Contaduría General y el Sr Procurador del Tesoro, y Considerando: Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado. *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*:— Art. 1.° Adjudícase al Sr. Mariano Guispe, el edificio fiscal que ocupaba la Receptoría y Resguardo de La Quiaca como única compensación del usufructo del terreno de su propiedad. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Receptoría de La Quiaca a sus efectos. — *Saenz Peña.* —*José M.Rosa.*

3292

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL A LA SOCIEDAD MOLINOS HARINEROS Y ELEVADORES DE GRANOS.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo se permita depositar en terreno baldío del Puerto de la Capital, los materiales para la preparación de cemento armado destinado a la construcción de silos; y atento lo informado de conformidad por la Oficina de Servicio y Conservación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:*— Art. 1.° Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, el terreno que solicita para depósito de los materiales de que hace referencia el préambulo, en el Puerto de la Capital, al precio de un peso treinta centavos oro sellado por metro cuadrado y por año, que será abonado por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital. — Art. 2.° La Oficina de Servicio y Conservación fijará la superficie y ubicación del terreno y lo comunicará a la Aduana de la Capital a los efectos de la liquidación de los arrendamientos. — Art. 3.° Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3293

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA M. FERNÁNDEZ ZOMOZA Y MODESTINO C. PIZARRO.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1910.— De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:*— Pase al Procurador Fiscal de la Sección Córdoba para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley de Contabilidad, inicie el juicio que corresponda contra el ex-Jefe de la Oficina de Correos de Vicuña Mackena, D. Manuel Fernández Zomoza y su fiador Dr. Modestino C. Pizarro hasta el reintegro de $ 20 m/n (veinte pesos moneda nacional), retenidos indebidamente por el primero de los mencionados señores. — Comuníquese al Procurador del Tesoro y Contaduría General. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3294

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LA SOCIEDAD DEPÓSITO Y MERCADO DE MADERA.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. — Vitos estos expedientes formados con motivo de la nota en que la Aduana de la Capital, comunica que la Sociedad Depósito y Mercado de Madera no ha satisfecho el pago de sueldo de Guardas a su servicio, que adeuda; y atento lo informado por la Contaduria General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina— Decreta*: — Art. 1.° Pase al Sr. Procurador Fiscal para que inicie juicio a la Sociedad Depósito y Mercado de Madera, por cobro de ($ 3.040 m/n) tres mil cuarenta pesos moneda nacional, que adeuda por concepto de sueldos de los Guardas que tenía a su servicio, desde marzo 1° hasta octubre ppdo. inclusive. — Comuníquese a la Procuración del Tesoro a los efctos de la resolución de fecha octubre 18 de 1909 y a la Contaduría de la Nación. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3295

DECRETO EXONERANDO A VARIOS EMPLEADOS DE LA ADUANA DE BAHÍA BLANCA

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1910 —

Vistos los sumarios 4086 B. y 4251 B., instruídos por el Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, y de los cuales resulta: 1° Haberse efectuado la substracción de 12 revólvers, y la substitución de otros 6, en el depósito a cargo del guarda almacén, D. Angel Ongania, agravado el el hecho con los procederes irregulares comprobados en el curso del sumario contenido en el expediente 4086-B- 910. 2.° Haberse despachado irregularmente como ordinarios una partida de revólvers notoriamente finos, sin que el Jefe de Registros, D. Tito V. Angelini, hiciera efectuar el cotejo del manifiesto particular con el consular, ni el Vista D. Castor Miranda y el guarda almacén D. Angel Ongania, dieron parte de las diferencias de calidad observadas aun por los peones durante la verificación (Exp. N.° 4251-B 910). 3.° Haberse invertido sin autorizacicn, por el Alcaide D. Jesùs Carrera, la suma de pesos 33,85 moneda nacional, procedente de remuneraciones por tomas de contenido; y haberse denunciado fuera del término por el guarda Ongania, un cajón de vermouth con exceso de carga del vapor alemán «Luxor». — Considerando: Que aparte de la pérdida sufrida por el Fisco en las substraciones y falsas manifestaciones comprobadas, no son tolerables por la moral administrativa, los procederes incorrectos revelados por las presentes actuaciones, - *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Exonérase de sus empleos en la Aduana de Bahía Blanca, al Jefe de Registros D. Tito V. Angelini, al Vista D. Castor Miranda y al guarda almacén D. Angel Ongania, y amonéstase al Alcaide D. Jesús Carrera y al Vista D. René Berraz por las irregularidades de que aparecen autores. — Art. 2.° Por la Administración de la Aduana de Bahía Blanca, se formarán y harán efectivos los cargos que resulten contra los empleados precitados, para el reintegro de las sumas que, por su culpa, haya dejado de percibir el fisco, o hayan sido invertidas sin la correspondiente autorización.—Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña — José M. Rosa.*

3296

DECRETO APROBANDO LA TRANSFERENCIA DE UNA CONCESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA PLATA COLD STORAGE C°. LTD.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1910— Visto el título presentado por la Sociedad Anónima La Plata Cold Storage, para acreditar la transferencia hecha en su favor por The La Plata Cold Storage Company Limited; de la concesión para establecer una fábrica congeladora de carnes y conservas alimenticias en el Puerto de La Plata, acordada originariamente a los Sres. Samuel Zavalla y Compañía por Ley de la Provincia de Buenos Aires promulgada el 24 de septiembre de 1900; y atento lo informado, de conformidad por el Sr. Procurador del Tesoro, -- *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*:— Art. 1°. Tómese nota de la transferencia de la concesión referida en favor de la Sociedad Anónima La Plata Cold Storage. -- Art. 2.° Desglósese y entréguese al interesado, previa constancia, el título de propiedad agregado de fojss una a fojas trece; Comuuíquese, pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para su árchivo, previa reposición de sellos. *Saenz — Peña. — José M. Rosa.*

3297

DECRETO HABILITANDO EL DIQUE DE CABOTAJE DE LA ESTACIÓN INGENIERO BRIAN

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910.-- Visto que el representante legal del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita se habilite al servicio público el dique de cabotaje situado en la estación Ing.B rian, (Riachuelo), que ha construido de acuerdo con la autorización conferida por la Ley N.° 5971; atento lo actuado, y Considerando; — Que según lo manifiesta el Mi-

nisterio de Obras Públicas, en la actualidad existe la suficiente profundidad de agua para permitir la entrada a barcos de cabotaje aun cuando no se haya terminado el dragaje del citado dique, por lo que puede accederse a lo pedido, con carácter provisorio, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.° Habilítase provisionalmente el dique de cabotaje, que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires ha construido en la estación Ingeniero Brian (Riachuelo). — Art. 2.° Las operaciones que se lleven a cabo en el dique mencionado quedan sujetas a las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana y demás pertinentes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Saenz Peña.— José M. Rosa.*

3298

DECRETO DETERMINANDO QUE LA TARIFA DE GUINCHE Y MOVIMIENTO DE FRUTOS DEL PAÍS DEBERÁ REGIRSE POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY N.° 4923.

Buenos Aires, noviembre 25 1910. — Vista la nota en que la Aduana del Uruguay, consulta si las tarifas de guinche y movimiento de frutos o productos del país están regidas por el Decreto de noviembre 30 de 1909 o por las Leyes número 4928 y 4923, y Considerando: — Que el Decreto 30 de noviembre de 1909 se refiere expresa y limitativamente a las mercaderías nacionalizadas, no comprendiendo, por tanto, a los artículos de producción nacional: — Que en consecuencia, éstos quedan regidos, en lo que respecta al eslingaje, por la Ley N.° 4928 (Art. 8.°); — Que en lo que atañe al derecho de guinche, resultan de aplicación equitativa las disposiciones de la Ley N.° 4923, vigente para el Puerto de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.° El servicio de guinches en el puerto de Uruguay, para los artículos de producción nacional, se regirá por los artículos 2 y 3 de la Ley N.° 4923. — Art. 2.° Comuníquese, y pase a la Aduana de Uruguay para que proceda de conformidad con lo expuesto en el 2.° considerando y a los demás efectos correspondientes. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3299

DECRETO ESTABLECIENDO LA LIBERACIÓN DE DERECHOS A LOS MATERIALES PARA OBRAS PÚBLICAS NACIONALES.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. — Vista la nota del Ministerio de Obras Públicas relativa al libre despacho de los materiales que se importe para obras públicas del Estado, y Considerando: — 1.° Que los efectos importados del extranjero por cuenta del Gobierno Nacional fueron exonerados de derechos aduaneros y del trámite ordinario del despacho, por los Arts. 247 y 249 de las Ordenanzas de Aduana, referentes, los dos primeros, a los efectos que vinieran a cargo de algún Ministerio y el último a los destinados a alguna de las oficinas del Estado. — 2.° Que el Art. 249 quedó derogado por las leyes de Aduana, de las cuales la que rigió en 1889 prescribió que todos los artículos de importación que necesitaran las Oficinas del Estado, debían ser adquiridos con derechos pagos (Art. 42). — 3.° Que por Decreto de marzo 15 de 1899, el Poder Ejecutivo declaró que esa disposición derogatoria del Art. 249 de las Ordenanzas' no comprendía a los materiales introducidos para las obras públicas nacionales. — 4.° Que esto no obstante, la ley de Aduana dictada para el año siguiente (1900) mantuvo esa disposición de la ley anterior, en todos sus términos sin consignar ninguna exención de derechos en favor de los materiales aludidos por el Decreto de marzo 15 de 1899. Tratándose de cláusulas de interpretación restrictiva, como son las que consagran excepciones, dicha circunstancia implica la derogación del decreto mencionado. — 5.° Que, posteriormente, el 20 de diciembre de 1905, quedó promulgada la Ley N.° 4933, que rige actual-

mente, y cuyo Art. 44, también deroga el Art. 249 de las Ordenanzas y los Arts. 247 y 248 haciendo extensiva la imposición expresa de los derechos aduaneros a todos los efectos «que vengan por cuenta del Gobierno Nacional». — 6.° Que de la interpretación literal de las disposiciones legales recordadas se concluye, pues, que los materiales destinados a obras públicas están sujetos al derecho de imputación, con excepción de aquellos que se encuentran amparados por la franquicia del Art. 9 de la Ley N.° 4933 o por alguna ley especial. — 7.° Que entre estas excepciones deben considerarse comprendidas algunas que, si bien, no se hallan consignadas en la ley en términos expresos lo están en actos emanados del Poder Ejecutivo por virtud o a consecuencia de aquella. Tales son las franquicias estipuladas en ciertos contratos que el Poder Ejecutivo celebró en ejercicio de a autorización que le confieren las leyes lespeciales respectivas. — 8.° Que, puesto que en estos casos, el Poder Ejecutivo obra consultando, como es lógico, las conveniencias fiscales, no sería prudente ni de buena administración oponerse a una cláusula que él considera conveniente a ese fin y encuadrada dentro de las facultades que la ley le ha conferido. — 9.° Que si la ley que autoriza la ejecución de una obra pública, no contiene disposición especial que exonere de derechos aduaneros a los materiales necesarios, tal falta no debe ser interpretada como negación de la franquicia, sino como una obligación del Gobierno Nacional, de cargar a su cuenta los derechos, según lo consideró este Ministerio en resolución de diciembre 31 de 1909. — 10.° Que siendo así, el pago de los derechos de los materiales para las obras públicas en esas condiciones, no es exigido por ninguna razón de orden económico, desde que como se declaró en la precitada resolución última, «tanto vale no recibir los derechos sobre una importación, como abonarlos el mismo que ha de percibirlos», pero está justificado por razones de estadística, — *Se resuelve*: — Las Aduanas despacharán libres de derechos de importación los materiales que se introduzcan con destino a obras públicas nacionales y vengan consignados al Ministerio que corresponda, siempre que en los contratos de adquisición respectivos, celebrados por el Poder Ejecutivo Nacional, se haya estipulado la cláusula de exoneración de derechos. A los efectos estadísticos las Aduanas, llevarán cuenta de los materiales introducidos en franquicias y del importe de los derechos exonerados. — Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Saenz Peña. José M. Rosa.*

3300

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE ACORDABA LA CONCESIÓN DE UN EMBARCADERO EN LOS PUERTOS DE ATUCHA Y SAN JOSÉ A LOS SEÑORES USTARIZ HNOS. Y CÍA.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1910.— Visto que los Sres. Mariano Ustariz Hermano y Cía. solicitan se deje sin efecto el Decreto de Junio 20 ppdo., por el cual se les acuerda una concesión para el embarque de cereales en los Puertos denominados Atucha y San José, jurisdicción de la Receptoría de Zárate; y atento lo actuado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de junio 20 ppdo., por el cual se acordó una concesión de embarcadero a los Sres. Mariano Ustariz Hermano y Cía. en los Puertos de Atucha y San José, quedando cesante el guarda D. Vicente Godoy, nombrado para fiscalizar las operaciones que se efectuaran por dicho embarcadero. — Art.2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Receptoría de Zárate, a sus efectos. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3301

DECRETO DENEGANDO LA LIBERACIÓN DE DERECHOS DE ESLINGAJE SOLICITADA POR LA EMPRESA DEL FERROCARRIL DEL SUD.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1910 —

Visto que el Represetante legal del Ferrocarril del Sud, solicita se deje sin efecto los cargos por derechos de eslingaje y estadística que le ha formulado la Aduana de la Capital sobre un millón setecientos treinta mil kilos de hierro dulce viejo, enajenados; atento lo actuado, y Considerando: Que el material en cuestión fué introducido en su oportunidad libre de derechos: Que por consiguiente procede mantener el cobro exigido desde que el cambio de destino los excluye de la franquicia que gozaron en su introducción al país, — *Se resuelve*: No ha lugar a lo solicitado. Vuelva a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3302

DECRETO DECLARANDO CESANTE AL GUARDA DON J. B. RETTORE

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1910-- Visto que los Sres. Bedoya, Escalada y Cía. manifiestan que por serle gravoso a sus intereses, solicitan se deje sin efecto el Decreto de 1.° de octubre último, que habilitaba a su pedido, el paraje denominado «Punta Soto», en las proximidades del Puerto Lavalle para las operaciones de carga y descarga de artículos destinados al saladero de su propiedad, -- *El Presidente de la Nación Argentina—Decreta*: -- Art. 1.° Déjase sin efecto el precitado Decreto de 1.° de octubre del corriente año, quedando en consecuencia cesante el guarda D. José B. Rettore, nombrado para fiscalizar las operaciones que se llevaran a cabo en aquel paraje. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de Goya, a sus efectos. — *Saenz Peña. José M. Rosa.*

3303

DECRETO HABILITANDO CON CARÁCTER FISCAL LA BARRACA DE LOS SEÑORES HUFNAGEL, PLOTTIER Y CÍA. SITUADA EN IBICUY.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1901— Visto que los Sres. Hufnagel, Plottier y Cía., solicitan se acuerde el carácter de fiscal a una barraca que tienen establecida en Ibicuy (Entre Ríos), para depósito de las mercaderías enumeradas en los Art. 268 y 269 de los Ordenanzas de Aduana. Atento lo actuado y; resultando que no existe inconveniente en deferir a lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina -- Decreta*: — Art 1.° Habilítase como depósito fiscal para almacenamiento de las mercaderías determinadas por los Arts. 268 y 269 de las Ordenanzas de Aduana, la barraca propiedad de los ocurrentes, situada en Ibicuy, jurisdicción de la Aduana de Gualeguay en la provincia de Entre Ríos. Art. — 2.° La concesión que se acuerda a los Sres. Hufnagel, Plottien y Cía, queda sujeta a las disposiciones del Art. 270 de las precitadas Ordenanzas. Art. 13 de la Ley 4934 y demás pertinentes. --- Art. 3.° Nómbrase Guarda para fiscalizar las operaciones que se lleven a cabo por el citado depósito a D. Celiano D. Rettore, con la asignación de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional, debiendo los ocurrentes, de acuerdo con el decreto de enero 20 de 1902, depositar mensualmente su importe en la Tesorería de la Aduana de Gualeguay. --- Art. 4.° Los concesionarios deberán previamente poner la barraca en condiciones regulares de seguridad, a juicio del Sr. Adminisirador de la Aduana de Gualeguay, y construir dentro de la misma una casilla de 4 por 4 metros cuadrados, para alojamiento del guarda nombrado. --- Art. 5.° Esta concesión, reviste el carácter de precaria, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna. --- Art. 6.° Comuníquese, publíquese, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de Gualeguay, a sus efectos. --- *Saenz Peña.* —*José M. Rosa.*

3304

DECRETO RESOLVIENDO CASAR LA PATENTE DE PAQUETE DE CARGA AL VAPOR «PARÍS»

Buenos Aires, noviembre 23 de 1910.—

Visto que la Aduana de Paraná comunica que el día 29 de marzo último, el vapor «París» hizo el trasbordo de equipajes y encomiendas, fuera de la Dársena de ese puerto y sin formalizar su entrada; atento los informes, producidos, de los que resulta: -Que el vapor oriental «París», no entró a la Dársena de Paraná por no quererlo su Capitán, fondeando en la rada; Que no obstante la notificación previa hecha al agente, de que el Resguardo no daría entrada al buque si fondeara fuera de la Dársena y que, por consiguiente, le estaba prohibido, en ese caso, hacer operaciones, el referido vapor trasbordó equipajes, encomiendas y pasajeros; Oído el Señor Procurador del Tesoro, y Considerando: — Que ningún buque puede hacer operaciones como las hizo el vapor «París», antes de recibir la visita del Resguardo (Arts. 36, 37 y 899 de las Ordenanzas de Aduana); Que esta infracción resulta agravada en el presente caso, por el abierto desacato a la notificación hecha previamente por la Aduana; Que la empresa a que pertenece el buque no ha aducido ninguna razón como justificativo de la infracción cometida; Que de los informes suministrados por el Ministerio de Obras Públicas resulta comprobado que la Dársena de Paraná tiene capacidad suficiente para que puedan entrar y operar con facilidad buques de mayor calado y porte, aún que el vapor «París»; Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en la resolución del Poder Ejecutivo de abril 28 de 1881, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.º Cásase la patente de paquete de carga al vapor «París».— Art. 2.º Comuníquese y pase a la Aduana de Paraná, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3305

DECRETO AUTORIZANDO AL CLUB DE REGATAS DE CONCORDIA PARA OCUPAR UN ÁNGULO EN LA DÁRSENA DE ESE PUERTO CON DESTINO A SU INSTALACIÓN FLOTANTE.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1910.— Visto que el Club de Regatas de Concordia, solicita se le designe el ángulo Nord Este de la Dársena interior del Puerto de la localidad para el atreque de su instalación flotante; atento lo actuado, y — Considerando, — Que de lo informado por la Aduana local, resulta que el sitio pedido es el más adecuado para las operaciones de carga y descarga; Que en cambio no existe inconveniente en conceder el ángulo Noroeste, en cuyo sitio, por razón de la poca profundidad, el movimiento es escaso, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.º Concédese autorización al Club de Regatas de Concordia, para ocupar el ángulo Noroeste de la Dársena de ese puerto, para atraque de su instalación flotante. — Art. 2.º Esta concesión es de carácter precario y el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto, cuando lo estime conveniente, sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna. — Art. 3.º Comuníquese y pase a la Aduana de Concordia, a sus efectos. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3306

DECRETO ESPECIFICANDO EL DETALLE DE LOS MATERIALES PARA EL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO MILITAR QUE PUEDEN DESPACHARSE LIBRE DE DERECHOS POR LA ADUANA DE BAHÍA BLANCA.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1910— Vista la nota del Sr. Administrador de la Aduana de Bahía Blanca en que pide se le indique cuáles son los materiales que, destinados al muelle comercial del Puerto Militar, deben gozar de franquicias con sujeción a la Ley N.º 5004; atento lo informado por el Ministerio de Obras Publicas, y Considerando: Que por el Art. 18 de la ley de concesión sólo pueden ser introducidos libres de derechos los materiales destinados a la construcción y explotación del muelle, quedando excluídos los que tengan otro destino, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.º La Aduana de Bahía Blanca despacha-

rá libres de derechos los siguientes materiales y artículos destinados a la construcción y explotación del referido muelle con sujeción a la Ley 5004. *Materiales*: Cemento Portland de fragua lento y rápido. Arena Oriental para el rejuntado. Cal hidráulica de Teil. Madera de pino de tea en tablas, tirantillos, etc. Hierro o acero laminado de diferentes secciones para el armazón de los cajones, hormigón armado, anillos, etc, 2.500 td. Hierro laminado en planchas, etc. para las paredes de los cajones 600 td. Vistas de hierro de fundición, 16 td. Remaches y tornillos, 5 td. *Pinturas*: Herrajes para los edificios (como ser visagras y cerraduras, etc.). *Vías*: Rieles para las vías del ferrocarril, trasbordadores y grúas 22.700 m. Cambios sencillos completos, 26. Cambios cruzamiento, 13. Trasbordadores eléctricos, 3. *Grúas y Cabrestantes*: Grúas eléctricas con pórtico de 1.500 kg. de poder, 12. Piezas suplementarias para poder aumentar el poder de cuatro grúas, de modo que puedan levantar peso de 2.500 a 3.000 kgs. Cabrestantes eléctricos, 14. Poleas para cabrestantes, 28. Cables para cabrestantes, 5. Utiles de repuesto. *Almacenes*: Hierro en viguetas, escuadras, etc., 70 td. Hierro galvanizado ondulado, 80 td. Cintas transportadoras eléctricas para embarque de cereales, 4. Zinc galvanizado o en planchas para la confección de las canaletas de usina, etc. *Usina eléctrica*: Máquinas verticales a vapor de 300 H. P. cada una, 3. Calderas de 200 m² de calefacción, 4. Condensadores de superficie, 3. Tuberías y acesorios. Dinamos de 170 k w, 3. Cuadro de distribución con sus accesorios, 1. Puente transportador de 8 toneladas, 1. Tejas para el techo 15.000. Piezas de repuesto para la maquinaria y dinamos. Cañerias de hierro para el agua de circulación de la máquina. Cables eléctricos de diferentes clases para el alumbrado eléctrico y fuerza. Postes de hierro para los mismos. Aparatos de línea. Lámparas de arco. Lámparas incandecentes. *Varios*: Cañeria de hierro fundido o forjado para agua potable. Cañería de hierro galvanizado para incendio. Cañería de barro para desagües. *Edificio, Aduana, etc.*: Hierro galvanizado ondulado y accesorios, 7 td. Vidrios comunes. Hierro galvanizado liso o zinc Marsella para canaletas. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Aduana de Bahia Blanca, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3307

DECRETO CONMUTANDO EL CARGO FORMULADO CONTRA LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA BLANCA POR UNA MULTA EN EFECTIVO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910.— Visto el pedido de reconsideración de las resoluciones de 16 de noviembre de 1908 y 27 de febrero de 1909, que interpone el Presidente de la Sociedad Anónima La Blanca; atento los nuevos informes producidos, y — Considerando: — Que no se ha comprobado de una manera concluyente, ya sea por deficiencias en la contabilidad o en el control oficial de la misma, si las 54.000 bolsas de algodón importadas libres de derechos durante el año 1908, dejaron de ser empleadas por la Sociedad denunciada. Que ante la inseguridad enunciada no procede, en rigor el cobro de los derechos con arreglo a los cargos formulados a fojas 4 y vta. del Exp. N.° 4676/D/908; Que el hecho de que la Sociedad denunciada no haya llevado sus libros en forma que no dé lugar a dudas, hace improcedente la exoneración de pena. Por estas consideraciones; y de acuerdo con lo resuelto por los Decretos de 19 de agosto y 26 de octubre del corriente año en una denuncia análoga contra el Frigorífico The Smithfield Argentine Meat Co. Ldt., — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*:— Art. 1.° Conmutar el cargo formulado contra la Sociedad Anónima La Blanca por la multa de ($ 1000 m/n) un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Art. 2.° Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3308

DECRETO PONIENDO BAJO LA DEPENDENCIA DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES EL RESGUARDO DE REGISTRO DE SAN MARTÍN DE YAPEYÚ.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910.— Resultando de lo actuado en este expediente que hay conveniencia para el mejor servicio en que el Resguardo de Registro de San Martin de Yapeyú pase a depender de la Aduana de Paso de los Libres,— *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:*— El Resguardo de Registro, de San Martín de Yapeyú con el personal que actualmente tiene pasará a depender desde el 1.° de enero próximo de la Aduana de Paso de los Libres, debiendo el Administrador de esta Aduana recibirse bajo inventario de las existencias del mismo.— Comuníquese y pase a la Receptoría de Alvear, a sus efectos.— *Sáenz Peña — José M. Rosa.*

3309

DECRETO ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA ABONADA EN CONCEPTO DE DERECHOS POR LOS SEÑORES BORDIGONI HNOS.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910.— Visto que los Srs. Bordigoni Hnos. solicitan devolución de los derechos abonados de más en septiembre último en el despacho de una docena de puñales con vaina; atento lo actuado, y Considerando: Que la mercadería de su referencia fué declarada y despachada por la partida 1696 de la Tarifa de Avalúos, que la afora en $ 0,045 el centímetro con derecho de 50 % ad valórem; Que el Vista y la Oficina de Liquidaciones hicieron las operaciones pernitentes sobre la base de $ 0,45 en lugar de $ 0,045 que es el único valor legal para la mercadería despachada; Que en consecuencia, el caso no está comprendido por el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana por no tratarse de un error de aforo; Que el Art. 3.° del Decreto de 22 de diciembre de 1903 define que el error de aforo consiste en la aplicación a mercaderías documentadas a despacho, con arreglo a la Tarifa de Avalúos, de una partida que no corresponde, de un valor legal distinto del asignado por el Arancel o del valor declarado; Que el aplicado por el Vista y aceptado por la Oficina de Liquidaciones no está fijado por ley alguna y, en consecuencia, el caso esta regido por el Decreto de 19 de marzo de 1894 y Art. 4.° del Decreto de 22 de diciembre de 1903, por no haberse cometido error de aforo sino aritmético y de liquidación, — *Se Resuelve*: — Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos a los Srs. Bordigoni Hnos, la cantidad de ($ 145,53 m/n) ciento cuarenta y cinco pesos cincuenta y tres centavos moneda nacional. — Comuníquese a la Aduana de la Capital para que ésta adopte las medidas que crea convenientes a fin de evitar la frecuencia con que se cometen errores análogos al motivo del presente expediente. — *Sáenz Peña — José M. Rosa.*

3310

DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDAS EN EL DECRETO DE DICIEMBRE 16 DE 1908 A LAS EMPRESAS DE FERROCARRILES.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910.— Visto que la Empresa del Ferrocarril Midland protesta del cobro del derecho de eslingaje sobre materiales de despacho directo que introduce para la construcción de sus líneas; oída la Aduana de la Capital y atento el dictámen del señor Procurador del Tesoro, y Considerando: — Que la Ley N° 5315 exonera de todo impuesto nacional a las empresas de ferrocarriles regidas por la misma. (Art. 8°); Que por decreto de 16 de diciembre de 1908, se estableció que las Empresas que disfruten de los beneficios del Art. 8° de la Ley N.° 5315, están eximidas del eslingaje por los artículos o materiales de construcción y explotación, cuando en la descarga no hagan uso de los servicios fiscales; Que se-

según lo resuelto por este Ministerio, las Empresas a que el mencionado decreto se refiere, son las que se han acogido expresamente a la Ley N.° 5315 (Resoluciones de abril 30/1909 y febrero 23 del corriente año); Que dicha interpretación restrictiva produce en la práctica, el inconveniente de crear en favor de esas Empresas, una situación ventajosa con relación a las que no se han acogido a la Ley N.° 5315 en términos expresos; Que tal desigualdad contraría evidentemente el propósito de la ley citada, puesto que ésta declara igualmente amparadas por los beneficios del Art. 8.° a «todas las concesiones de ferrocarriles, que en adelante se acordaren». (Art. 1.°) y a las existentes al promulgarse la ley y que dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación «se acogieran a esos beneficios». (Art. 19); Que, en consecuencia, la exención del derecho de eslingaje consagrada por el Art. 8.° de la Ley N.° 5315, comprende también a las Empresas cuyas concesiones sean posteriores a la promulgación de la ley (octubre 1.° de 1907) en cuyas condiciones se encuentra la peticionante, desde que su concesión es de 19 de septiembre de 1908; *Se resuelve*: — Declarar que están comprendidas en el Decreto de diciembre 16 de 1908 las Empresas de Ferrocarriles, cuyas concesiones sean posteriores a la promulgación a la Ley N.° 5315. — Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. —*Sáenz Peña.*— *José M. Rosa.*

3311

DECRETO HABILITANDO COMO RESGUARDO DE REGISTRO AL RESGUARDO DE LAS CUEVAS

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Visto que la Aduana de Mendoza solicita se habilite como Resguardo de Registro al de las Cuevas, y — Considerando: — Que según lo expresa la Segunda Sección en sus informes, hay conveniencia en proceder como se pide dada la gran distancia que media entre Las Cuevas y Mendoza, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Habilítase como Resguardo de Registro al Resguardo de Las Cuevas, a los efectos siguientes: 1.° Aceptar y tramitar, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 52 a 55 del Decreto de septiembre 7 ppdo., los pedidos de despacho directo a plaza, de las mercancías procedentes de Chile y destinadas, según sus guías, a estaciones intermediarias entre Las Cuevas y Mendoza, remitiendo a esta última Aduana todas las sumas que perciba. 2.° Revisar los sellos y marchamos de los vagones que pasen a Chile, o procedan de dicho país, cuando los trenes se detengan en Las Cuevas. — Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de Mendoza, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3312

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LOS SEÑORES E. PÉREZ Y C. SARTORI

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Visto que la Aduana de la Capital informa que las diligencias practicadas con el objeto de cobrar los arrendamientos de terrenos fiscales en el Puerto de la Capital, que adeudan los Srs. Emilio Pérez y Carlos Sartori, han sido ineficaces, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Pase al Sr. Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno, para que inicie y prosiga hasta su terminación definitiva, las acciones civiles que correspondan para obtener de los Sres. Emilio Pérez y Carlos Sartori el pago de las sumas de ($ 1.154,46 o/s) un mil ciento cincuenta y cuatro pesos cuarenta y seis centavos oro sellado y ($ 1036,65 o/s) un mil treinta y seis pesos sesenta y cinco centavos oro sellado, respectivamente, que adeudan por concepto de arrendamiento de terrenos fiscales en el Puerto de la Capital y comuníquese al Sr. Procurador del Tesoro. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3313

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON J. M. CASTRO

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910.— De conformidad con lo expuesto por la Contaduría General de la Nación — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.° Pase al Sr. Procurador en turno de la Capital para que proceda a iniciar juicio contra el Sr. José María Castro, apoderado de la Pensionista Militar Doña Gregoria de la Cruz Alarcón, hasta obtener el cobro de la suma de ($ 1.125 m/n) un mil ciento veinticinco pesos moneda nacional, que adeuda en concepto de haberes retenidos indebidamente de la misma y correspondientes a los meses de enero a septiembre de 1908, a que se refiere la resolución N.° 4512 dictada por la Contaduría General. — Art. 2.° Comuníquese al Sr. Procurador del Tesoro y a la Contaduría General de la Nación.— *Saenz Peña — José M. Rosa.*

3314

DECRETO AUTORIZANDO A LOS SEÑORES BUNGE Y BORN PARA USAR VALORES FISCALES EN LOS CIGARROS IMPORTADOS DE ITALIA POR ELLOS.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910. — Vista la presentación de los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Born, para que se les permita el uso de los valores fiscales en los cigarros importados de Italia por los mismos, con una impresión especial que los distinga de los que se adhieren a otras marcas; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y Considerando: Que los Sres. Bunge & Born, fundan su pedido en la importante contribución pagada por los mismos al Estado en concepto de impuestos sobre tabaco y la imitación desleal de su marca por otros comerciantes; Que se ha comprobado en las actuaciones producidas la exactitud de estas actuaciones, resultando del informe favorable expedido por la casa de moneda que los recurrentes retiran una cantidad aproximada a cien millones de anillos por año, o sea alrededor de dos millones de pesos ($ 2.000.000 m/n) moneda nacional; Que la Oficina de Control de Tabacos manifiesta la ventaja que importa para el Fisco otorgar concesiones como la solicitada cuando se trata de mayores contribuyentes, por facilitar la inspección y vigilancia, así de los importadores y productores, como de la misma Administración; Que los interesados ofrecen costear la impresión de los valores bajo el control de la Administración de Impuestos Internos; No existiendo disposición alguna en contrario y tratándose de un fuerte contribuyente se puede por excepción acceder a lo solicitado. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*:— Art. 1° Autorízase a los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Born, importadores de los cigarros que elabora la «Direxione Generale Delle Privative del Regno d'Italia», a usar los valores fiscales aplicables o dicho producto por Impuestos Internos, con la siguiente impresión; papel verde y tinta roja agregándose a la leyenda usual el nombre de los introductores y el del Estado Italiano como fabricante. — Art. 2° La impresión de los mencionados valores fiscales se hará en la casa de Moneda por cuenta exclusiva de los Sres. contribuyentes y bajo el control de la respectiva oficina de impuestos internos. — Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc, y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3315

DECRETO CONFIRMANDO LA MULTA IMPUESTA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA INMOBILIARIA

Buenos Aires, noviembre 8 de 1903. — Vista la presentación de la Compañía de Seguros La Inmobiliaria pidiendo que se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha mayo 16 del corriente por

la que se le imponía el pago de multa por infracción al Art. 59 de la Ley N.° 4934, y Considerando: -- Que se ha comprobado debidamente en las actuaciones producidas la intervención de corredores sin patente en los negocios de seguros realizados por la Compañía, lo que constituye la infracción penada por el Art. 59 de la ley citada; Que en el Decreto de enero 12 de 1910 en que fundan los recurrentes la nulidad de la resolución arriba mencionada, se hacía una aclaración, dejándose sin efecto varios fallos de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos por aplicarse en ellos la sanción penal de la ley a la sociedad anónima denunciada y no a las personas de sus gerentes a quienes se refiere la disposición del Art. 59; Que por consiguiente, sólo procede a la reforma de la resolución recurrida, en la parte dispositiva que confirma en todas sus partes el fallo de la Administración, desde que debe ser el gerente de la Compañía La Inmobiliaria, y no la persona jurídica misma, objeto de la multa impuesta; Que no se ha operado la prescripción liberatoria en que también funda su pedido de reconsideración el Sr. Gerente de la Compañía por no haber transcurrido el tiempo designado por la ley, con el silencio o inacción del acreedor, requisitos indispensables para que aquélla se opere, ni haber transcurrido los dos años requeridos al efecto por el Art. 56, a contar desde que se aplicó la multa; Que por otra parte, la forma terminante y clara del Art. 59, no admite una doble interpretación, ni puede ser objeto de dudas, pudiendo su solo conocimiento servir de rectificación al error contenido en la resolución recurrida. De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.° Confírmase el fallo apelado en lo principal, debiéndose safisfacer la multa impuesta por el Sr. Gerente de la Compañía denunciada. — Art. 2.° Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos, Art. 3° Publíquese, comuníquese, etc.— *Sáenz Peña.— José M. Rosa.*

3316

ACUERDO ORDENANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 3.° DE LA LEY N.° 4223.

Buenos Airés, noviembre 24 de 1910.— Vista la nota del «Consejo Nacional de Educación», haciendo presente la conveniencia de disponer la forma, en que los diversos Ministerios y el Banco de la Nación, darán cumplimiento a la disposición contenida en el Art. 3.° de la Ley 4223, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros— Decreta*: — Art. 1.° Los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco de la Nación adoptarán las medidas necesarias para que dentro de los primeros diez días de cada mes se remita al Consejo Nacional de Educación el estado detallado a que hace referencia la Ley N.° 4223 en su Art. 3.°, acompañándolo de la relación de la pérdida de los depósitos y garantías, en el momento en que se operen. — Art. 2.° Comuníquese, públíquese, etc. *Sáenz Peña— José M. Rosa. —Indalencio Gómez. — Epifanio Portela Juan M. Garro.— Ezequiel Ramos Mexia.*

3317

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS PARA DESCARGAR DE SUS LIBROS LA SUMA ADEUDADA POR DON C. BOSSETTI.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1910. — Visto que la administración de Impuestos Internos solicita se le autorice para descargar de sus libros la cantidad de ochenta mil pesos ($ 80.000 m/n) moneda nacional, que adeuda Carlos Bossetti, suma que no ha podido hacer efectiva por haberse comprobado el fallecimiento en el extranjero del mencionado deudor y no conocérsele bienes; — Atento lo in-

formado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Artículo 1.° Concédese la autorización solicitada, comuníquese a la Administración de Impuestos Internos. — Art. 2.° Pase a la Contaduría General de la Nación, para que proceda a la formación de los cargos respectivos contra el mencionado deudor, y publíquese. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3318

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON R. LETCHÓS

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910.— Vistas las precedentes actuaciones y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de fecha 17 de agosto de 1907, y lo informado dor la Direccion General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1°. Pase al Sr. Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, para que inicie las acciones correspondientes contra D. Regino Letchos, hasta obtener el cobro de la suma de diez y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos con noventa y cinco cts. ($ 17.547,95 m/n) moneda nacional, por la cual se le ha formado cargo en la Administración respectiva y que le corresponde abonar por infracción a las Leyes de Contribución y Sellos. — Art. 2.° Publíquese, comuníquese, etc. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3319

DECRETO ACORDANDO EXONERACIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL A VARIAS PROPIEDADES SITAS EN ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1910. — Vista la solicitud de las congregaciones «Sociedad Childrens Home», «Hospital Británico», «Hospital Alemán», «Asilo de Nuestra Señora de Luján», «Sociedad de San Vicente de Paúl, Parroquia de San Cristóbal», «Sociedad Protectora de Pobres de la Merced», «Hospital Doctor Carlos Durand», «Sociedad de San José», «Asilo Coronel Fraga», para que se les conceda exoneración del pago del impuesto de contribución territorial correspondiente a las fincas de su propiedad ubicadas respectivamente en las calles: Guanacache 2119 y Arcos; Pedriel 45 a 74 y Caseros 1836| 50, 52, 66, 70, 80; Pueyrredón N.° 1650; Jujuy esquina Caseros; 24 de Noviembre 1665 y Armonía 3141; Cangallo 342, Guayquiaró, Méndez de Andés, Mocoretá y Gaona, Moreno 922, Cuyo 2130, 24 de Noviembre 454, California 1217; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y Considerando: Que las mencionadas propiedades se hallan comprendidas en los incisos B. F. del Art. 13 de la Ley 5062, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Artículo 1.° Accédese a lo solicitado y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos. — Art. 2.° Publíquese, etc. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3320

DECRETO CONCEDIENDO AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS PARA DESCARGAR UNA SUMA DE SUS LIBROS.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1910. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de trescientos ventinueve pesos ($ 329 m/n) moneda nacional, que adeuda D. Desiderio Goffin en concepto de saldo de su deuda por impuestos sobre alcoholes y azúcar, suma que no ha podido hacer efectiva por desconocerse el actual domicilio del deudor y haberse liquidado judicialmente la destilería de que éste era propietario; de de conformidad con lo informado por la Contaduría Ceneral, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Art. 1.° Concédese la autorización que se solicita, y comuníquese a la Administración de Impuestos Internos. — Art. 2.° Pase a la Con-

taduría General, para que proceda a la formación del cargo contra el citado deudor, comuníquese y publíquese.— *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3321

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS PARA EXIGIR DE LOS BODEGUEROS Y PRODUCTORES DE VINO, DECLARACIONES JURADAS DETALLANDO SU PRODUCCIÓN.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1910. — Vista la nota de la Administración de Impuestos Internos, manifestando la conveniencia de exigir a los bodegueros y productores de vinos, la remisión al control respectivo de declaraciones juradas para servir de norma al Control General y a las estadísticas levantadas por la misma Administración; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y Considerando: —Que el Art. 36 del Decreto Reglamentario de la Ley 4363 mantiene en vigencia la Ley 3764 y su Decreto Reglamentario en cuanto no se opongan a las disposiciones contenidas en la primera de las mencionadas leyes y el respectivo decreto; Que la Administración General, en virtud de las disposiciones legales en vigor, tiene a su cargo la vigilancia de la circulación de los vinos, para impedir que se entreguen al consumo los que no sean genuinos y hacer efectivos los impuestos que corresponden a las bebidas artificiales; Que si bien ha sido derogado el impuesto sobre los vinos, están vigentes la Ley número 4363 y su Decreto Reglamentario sobre clasificación de los vinos nacionales e importados, prácticas enológicas y análisis para cuyo cumplimiento se hace indispensable el control y la vigilancia del Estado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para que reclame de los bodegueros y productores de vinos, declaraciones juradas trimestrales, detallando el movimiento de producción y distribución del producto. — Art. 2.° Se autoriza también a la misma Administración para que no acceda al pedido de boletos de circulación formulados por los bodegueros que no cumplieran con lo prescripto en el artículo anterior. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc, y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3322

DECRETO AUTORIZANDO A LA OFICINA QUÍMICA DE GUALEGUAYCHÚ PARA EFECTUAR ANÁLISIS DE PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS INTERNOS.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Vista la solicitud de varios comerciantes, despachantes y agentes marítimos de Corrientes, para que se instale una Oficina Química en dicha ciudad, a fin de evitar las demoras que ocasiona la expedición de los análisis correspondientes a algunos de los artículos sugetos al régimen fiscal por la Oficina Química Nacional de la Capital Federal; atento lo actuado, y Considerando: Que mientras llega la oportunidad de proponer al Honorable Congreso la creación de una nueva Oficina Química, en lugar adecuado, puede resolverse en parte la dificultad, de acuerdo con el informe de la Oficina Química Nacional de la Capital, autorizando a la Oficina Química más próxima para expedir los mencionados análisis, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Oficina Química de Gualeguaychú a efectuar los análisis de los distintos productos sujetos al régimen fiscal de los impuestos internos.—Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña*.— *José M. Rosa*.

3323

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS PARA EFECTUAR UN DESCARGO EN SUS LIBROS.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. —

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita autorización para descargar de sus libros las siguientes cantidades: cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos con diez y nueve centavos ($ 48.993,19 o/s) oro sellado y treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con ventitrés centavos ($ 30.454,23 o/s) oro sellado, sumas que respectivamente adeudan las Compañías Cervecería Argentina y Destilería Franco Argentina, que no ha podido hacer efectivas oportunamente y por hallarse actualmente dichos créditos en ejecución ante la justicia Federal; De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro (fs. 3 vta.), — *El Presidente de la Nación Argentina —Decreta—* Art. 1.º — Concédese la autorización que se solicita y comuníquese a la Administración de Impuestos Internos. Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, para que proceda a formar los cargos respectivos contra las mencionadas sociedades, comuníquese y publíquese. — *Saenz Peña— José M. Rosa.*

3324

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS PARA EFECTUAR UN DESCARGO EN SUS LIBROS.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910 — Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita autorización para descargar de sus libros la suma de ciento cuarenta y ocho pesos ($ 148 m/n) moneda nacional, que adeuda al Fisco el Sr. Carlos Quartero, en concepto de impuestos sobre vinos, por no haberla podido hacer efectiva, habiéndose iniciado la acción judicial correspondiente; De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina —Decreta*: —Art. 1.º Concédese la autorización solicitada y pase a la Administración de Impuestos Internos. — Art. 2.º Pase a la Contaduría General de la Nación, para que proceda a formar los cargos respectivos contra el deudor mencionado, comuníquese y publíquese. — *Saenz Peña.— José M. Rosa.*

3325

DECRETO AUTORIZANDO A LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL PARA EXPENDER PAPEL SELLADO EN SUS OFICINAS DE FLORES.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910 — Vista la solicitud de la Intendencia Municipal para que se le autorice el expendio de sellos en las Oficinas de la Sección Flores; atento los informes producidos, y Considerando: Que por la Ley 7643 ha sido pensionada la expendedora de sellos, D.ª Carmen Calleja de Tay a cargo de la sección Flores: Que conviene a los intereses generales el funcionamiento de las Oficinas en locales públicos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Intendencia Municipal de la Capital, para que por intermedio de sus Oficinas en Flores, disponga el expendio de sellos en la sección correspondiente. Art. — 2.º La Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos procederá a la entrega de papel sellado que periódicamente le sea requerido por la Sección Flores, hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000 m/n) moneda nacional cada remesa; llevando la contabilidad que prescribe la ley y reglamentación vigente para casos análogos. —Art. 3.º La Contaduría General procederá a liquidar en planilla mensual a la sucursal Flores, con imputación al Item 16, Inc. 13, Anexo D, del Presupuesto vigente, la suma de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, que se acuerda a dicha sucursal. — Art. 4.º Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos. — *Sáenz Peña. —José M. Rosa.*

3326

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LOS SEÑORES BISARD Y GARCÍA

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910.—

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra los Sres. Bisard y García, hasta obtener el cobro de lo adeudado en concepto de impuestos sobre alcohol y multa cuya suma asciende a ciento noventa y ocho pesos moneda nacional ($ 198 m/n).— Art. 2.° Comuníquese a quienes coresponda y publíquese. — *Sáenz Peña*.— *José M. Rosa.*

3327

DECRETO HACIENDO EXTENSIVA LA EXENCIÓN DE PAPEL SELLADO PARA LOS PERMISOS DE EMBARQUE DEL MINISTERIO DE MARINA.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1910.— Visto que el Ministerio de Marina eleva para su resolución la nota pasada por la Intendencia General de la Armada solicitando se deje sin efecto la parte de la resolución del Ministerio de 19 de julio de 1907, estableciendo que los permisos de embarque que hiciera la Intendencia debían ser extendidos en el sello de actuación, y Considerando: Que el Superior Decreto de abril de 1908 que obra impreso en el Boletín Oficial que se acompaña, resuelve la cuestion en la generalidad de sus términos cuando establece que los permisos de referencia deben considerarse como servicio oficial y en tal carácter exentos del impuesto de sellado. De conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro en su dictámen,— *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Hágase extensiva la disposición del Decreto de abril 25 de 1908, a las expediciones que por intermedio de la Aduana de la Capital, hicieran las reparticiones dependientes del Ministerio de Marina. — Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña* — *José M. Rosa.*

3328

DECRETO NOMBRANDO A DON AGUSTÍN ARROYO, MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA CAJA DE CONVERSIÓN.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910.— Habiendo el H. Senado de la Nación prestado el acuerdo que manda la ley, — *El Presidente de la Nación Argentina*— *Decretá* — Art. 1.° Nómbrase por el término de la ley, al Sr. Agustín Arroyo, miembro del Directorio de la Caja de Conversión. — Art. 2.° Acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.— *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3329

CAJA DE CONVERSIÓN. — NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR DON IGNACIO GÓMEZ.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1910.— Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado el acuerdo de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina*— *Decreta*:— Art. 1.° Nómbrase por el término de la Ley de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, al Sr. D. Ignacio M. Gómez. — Art. 2.° Acúsese recibo, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3330

DECRETO HABILITANDO LA ADUANA DE GOYA PARA EL DESPACHO DE ENCOMIENDAS POSTALES

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Vista la presentación de varios comerciantes importadores, mayoristas y minoristas establecidos en la Ciudad de Goya (Provincia de Corrientes) en la que solicitan sea habilitada la Aduana de la localidad a los efectos de la verificación y despacho de las encomiendas postales que lle-

gan a su consignación, pedido que hacen para evitar demoras y gastos que les ocasiona el despacho de las mismas por esta Capital; atento los informes producidos, y — *Considerando*: — Que el despacho de las encomiendas postales destinadas a Goya como se hace actualmente, por la Aduana de la Capital, ofrece inconvenientes, por razón de la distancia, para los destinatarios; — Que este inconveniente puede subsanarse habilitando a la Aduana de Goya, para el despacho directo de esas encomiendas; — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Queda habilitada la Aduana de Goya para despachar encomiendas postales que lleguen destinadas a su jurisdicción. — Art. 2.° Diríjase nota al Ministerio del Interior a fin de que la Dirección General de Correos y Telégrafos remita directamente las encomiendas de referencia a la Aduana de Goya. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de Goya, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3331

DECRETO AUTORIZANDO A «THE LA PLATA COLD STORAGE» PARA CONSTRUIR VARIOS GALPONES

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Vista la solicitud de «The La Plata Cold Storage C°. Lda.» pidiendo permiso para construir, dentro del perímetro de su concesión, un galpón sobre la pileta de desagüe, soportado por columnas de concreto, siendo las paredes de ladrillo, el techo de hierro galvanizado sostenido por un armazón de hierro, el piso de pino tea sostenido por tirantes de hierro, y un nuevo galpón como techado para los corrales sostenidos por las columnas de los existentes en la parte Este del Frigorífico y por la pared de la nueva cámara fría, en la parte Oeste, siendo el techo de hierro galvanizado sobre un armazón de hierro; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y por el Ministerio de Agricultura, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase la construcción de los dos galpones de referencia, de acuerdo con los planos agregados de fs. 2 a fs. 4 bajo la dirección y vigilancia de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la mencionada Oficina, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3332

DECRETO AUTORIZANDO LA DESCARGA CON ELEMENTOS PARTICULARES EN LA ADUANA DE COLÓN.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Vista la solicitud del Centro «Fomento Departamental de Colón» pidiendo se deje sin efecto el Decreto de 12 de septiembre por el cual se fija la tarifa de un peso moneda nacional por tonelada para la carga o descarga en ese puerto; atento los informes producidos, y — *Considerando*: Que el Decreto de que se recurre responde a la conveniencia de regularizar y uniformar los servicios de carga y descarga, poniendolo en igualdad de condiciones con los otros puertos, donde la tarifa no ha sido observada, así como a razones de interés fiscal; Que esto no obstante, con el propósito de favorecer en cuanto sea posible los intereses del comercio, podrían permitirse las operaciones de carga y descarga en dicho puerto, en lugares donde no haya elementos fiscales, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° La Aduana de Colón permitirá operaciones de carga y descarga de las mercaderías a que se

refiere el Decreto de 12 de septiembre del corriente año, con elementos particulares. — Art. 2.° Las operaciones que se efectúen en esa condición y en paraje donde no existan guinches fiscales ni trabajen los peones de la Aduana, estarán exentas del derecho de eslingaje. — Art 3.° Comuníquese y pase a la Aduana de Colón, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa*

3333

DECRETO ACORDANDO UN AÑO DE PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LETRAS CAUCIONALES EXTENDIDAS A BOLIVIA Y VICEVERSA.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1910. — Visto que los Sres. José Riera y Cia. en su carácter de comerciantes y agentes de tránsito comercial, establecidos en la Ciudad del Rosario, solicitan sean modificadas varias disposiciones contenidas en el Decreto de 7 de septiembre último sobre requisitos aduaneros para las cargas con destino a Bolivia y viceversa; atento lo actuado, y — *Considerando:* — Que la única reclamación atendible es la que se refiere al plazo para la cancelación de las letras caucionales de que trata el Inc. 1°, Art. 44 del decreto antes citado, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta* : — Art. 1.° Las letras caucionales a que se refiere el Inc. 1° del Art. 44 del Decreto de septiembre 7 de 1910, serán atendidas a un año de plazo — Art. 2.° Una copia en papel común del permiso de transito será remitido de oficio por la Aduana expedidora al consulado argentino que debe firmar la tornaguía, a fin de que pueda constatar su exactitud. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3334

DECRETO CREANDO UN RESGUARDO DE REGISTRO EN PUERTO OCAMPO JURISDICCIÓN DE LA RECEPTORÍA DE BELLA VISTA.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Vista la presentación de la Compañía Tierra, Maderas y Ferrocarriles La Forestal Lda., pidiendo el establecimiento de un Resguardo de Registro en Puerto Ocampo; atento lo informado en la Receptoría de Bella Vista, y — *Considerando*: — Que la importancia de las operaciones que se efectúan por Puerto Ocampo justifica la habilitación de un Resguardo de Registro; — Que, además, la medida solicitada evitará los inconvenientes debidos a la distancia que media entre Puerto Ocampo y la Receptoria de Bella Vista, donde actualmente debe hacerse la documentación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Créase un Resguardo de Registro en Puerto Ocampo, en jurisdicción de la Receptoría de Bella Vista, el que será atendido por el Guarda que actualmente presta servicio en ese Puerto en virtud del Decreto de enero 14 del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3335

DECRETO AUTORIZANDO A LOS SEÑORES VILAS HERMANOS PARA HABILITAR UN GALPÓN DE MERCADERÍAS EN GOYA.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Vista la presentación de los Sres. Vilas Hnos., pidiendo se deje sin efecto el Decreto de 21 de septiembre último en cuanto se refiere a la concesión que tenían acordada los Srs. Gerónimo Vilas e hijos para construir y explotar un galpón des-

tinado a depósito de mercaderías en Goya, y se les permita seguir explotando dicha concesión, y — *Considerando*: — Que los recurrentes han justificado el carácter invocado de sucesores de los Srs. Gerónimo Vilas e hijos, cuya omisión constituía una de las razones determinantes del decreto recurrido; Que los mismos están dispuestos a poner el galpón en condiciones regulares, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Autorízase a los Srs. Vilas Hnos. para habilitar el galpón de referencia, situado en Puerto Boca, jurisdicción de la Aduana de Goya, para depósito de mercaderías en general. — Art. 2.° La concesión que se acuerda a los recurrentes queda sujeta a las disposiciones del Art. 270 de las Ordenanzas de Aduana, Art. 13 de la Ley 4934 y demás pertinentes. — Art. 3.° Los concesionarios deberán hacer construir en el término de un mes, una pieza de 4 por 4 metros para oficina del empleado fiscal encargado de contralorear las operaciones. — Art. 4.° La presente concesion queda sujeta a todas las disposiciones pertinentes en vigencia y es de carácter precario, pudiendo el P. E. dejarla sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de Goya, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña*. — *José M. Rosa.*

3336

DECRETO SUSPENDIENDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y COLOCACIÓN DE MAQUINARIAS EN LAS COMPUERTAS DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de 31 de octubre ppdo., por el cual se dispone la imputación de $ 26.400 o/s para gastos de mano de obra y colocación de maquinarias para las compuertas del Puerto de la Capital, al Inc. 12, Item 15, Anexo D, del Presupuesto vigente; atento lo informado en el expediente agregado N.° 5353/O por la Oficina de Servicio y Conservación, y — *Considerando*: — Que el saldo disponible del Item 15, Inciso 12, Anexo D del Presupuesto, es insuficiente para sufragar los gastos referidos; — Que por más que la ejecución de las obras de referencia es indispensable, puede ser demorada sin perjuicio para los servicios del puerto hasta tanto haya fondos suficientes para atender la erogación autorizada por el Acuerdo de 31 de octubre, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase en suspenso el Acuerdo de 31 de octubre ppdo., por el cual se autoriza la provisión de $ 26.400 o/s veintiséis mil cuatrocientos pesos oro sellado para gastos de mano de obra y colocación de maquinarias para las compuertas del Puerto de la Capital, hasta tanto existan fondos disponibles para atender dicha erogación. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos correspondientes, previa anotación en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3337

DECRETO EXIMIENDO DE DERECHOS DE GUINCHE Y ESLINGAJE A LOS ARTÍCULOS NACIONALES DESCARGADOS FUERA DE LOS MUELLES O PUERTOS POR INSUFICIENCIA DE ÉSTOS.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Vista la nota de la División de Inspeccion y Contralor del Ministerio de Hacienda, pidiendo una disposición de carácter general que exima del derecho de guinche y movimiento a los buques que se vean obligados operar fuera de los muelles o puertos por insuficiencia de éstos o de elementos fiscales; atento lo informado por

la Dirección de la Segunda Sección y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y — *Considerando*: Que si bien el uso obligatorio de los guinches y demas elementos fiiscales está justificado por razones de orden económico y de uniformidad del servicio, es equitativa la exoneración de los derechos respectivos en los casos en que, por falta o deficiencia de dichos elementos, es imposible su uso como lo ha establecido el Poder Ejecutivo en varios decretos (de julio 31 de 1909, abril 13 de 1910 y otros), — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Los artículos nacionoles o nacionalizados cuya descarga deba efectuarse forzosamente en parajes donde no existan guinches o peones fiscales, estarán exentos de derechos de guinche y eslingaje. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Saenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3338

DECRETO ESTABLECIENDO UN CONTROL SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE SE INTRODUZCAN Y VENDAN EN EL PAÍS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — Vistas estas actuaciones producidas con motivo de la nota del Departamento Nacional de Higiene, en el cual indica la necesidad de establecer un control que haga efectivas las prohibiciones de la Ley de Farmacia, en cuanto a la introducción y venta en el país de ciertos productos farmacéuticos, cuyo uso se relaciona de un modo inmediato con la salud pública; atento los informes producidos, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta*: — Art. 1.° Todos los productos farmacéuticos y dietéticos, vacunas, sueros medicamentosos, elementos de diagnósticos, aguas minerales, etc, que se introduzcan al país, se manifestarán no solo con la clasificación de tarifa sino también con todas sus especificaciones tales como, los nombres del fabricante o del producto y elementos principales de su composición. — Art. 2.° Los manifiestos, así presentados, serán pasados al Departamento Nacional de Higiene para que haga las observaciones pertinentes cuando encuentre mercaderías en infracción a la expresada Ley. — Art. 3.° Los empleados de la Administración de Impuestos Internos encargados de la recaudación a que se refiere la Ley 4039, exigirán, de acuerdo con la reglamentación vigente, la aplicación de la estampilla correspondiente en dichos productos. — Art. 4.° Quedan facultadas las Aduanas para exonerar de la multa que imponen los Arts. 1957 y 359 de las Ordenanzas de Aduana, siempre que se incurriese en ella por causa de demora, no imputable al interesado en la tramitación prescripta por el Art. 2.° de este decreto. — Art. 5.° Hágase saber al Ministerio del Interior, a la Administarción General de Impuestos Internos, comuníquese por circular a las Aduanas, dése al Registro Nacional y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Plaza*. — *José M. Rosa*.

3339

DECRETO REGLAMENTANDO LAS CONCESIONES PARA LA INSTALACIÓN DE COCINAS ECONÓMICAS EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — *Considerando*: — Que es conveniente dictar una disposición de carácter general reglamentaria de la instalación de cocinas económicas en el puerto de la Capital, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta*: — Art. 1.° Las concesiones para instalación de cocinas económicas en el Puerto de la Capital, estarán sujetas a las siguientes condiciones: — 1.° Sólo se permitirá la instalación de una cocina eco-

nómica en cada una de las cabeceras de los Diques, siempre que no estorben o dificulten el tráfico del Puerto. — 2.° Los concesionarios abonarán un peso treinta centavos oro sellado por metro cuadrado al añó, pagadero por trimestres adelantados, debiendo colocar el documento que acredite el pago, como el de otros impuestos, en un paraje visible de su negocio. — 3.° Deberá someter previamente en el término de quince días a partir de la fecha en que el decreto de concesión fuese publicado en el Boletín Oficial, los planos de la construcción, y exhibir la autorización de las obras de Salubridad, en lo que se refiere a los desagües y cloacas. — 4.° El local se destinará pura y exclusivamente al expendio de comidas y sólo funcionará a ese propósito desde la 6 a. m. a 8 p. m. en verano y en invierno de 7 a. m. a 7 p. m. — 5.° No se expenderan ni se podrán tener, bajo ningún motivo, bebidas que no sean las de uso habitual en las cocinas. — 6.° El establecimiento será mantenido en buenas condiciones higiénicas y no podrá habitar en él, en local adecuado, más que una persona, encargada de su cuidado y vigilancia. — 7.° Los concesionarios al presentar los planos exhibirán un certificado de depósito por valor de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional a la orden de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata. — 8.° La infracción a cualquiera de las cláusulas de la concesión será penada, por la primera vez con la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional, que se descontará del depósito respectivo. La reincidencia en la misma transgresión será motivo suficiente para declarar caduca la concesión. — 9.° Todas las concesiones son con carácter precario y podrán dejarse sin efecto sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. En caso que el concesionario no desaloje dentro del término que se le imponga, el desalojo se hará a su costa, con cuenta al depósito, si alcanzare, o sino: cubriéndolo con el valor de las mercaderías. — 10. Todas las concesiones de cocinas económicas actualmente en vigencia, se acogerán a este decreto en el término de quince días de publicado en el Boletín Oficial, so pena de caducidad, sin que pueda alegar ignorancia de él ni de ninguna de las cláusulas. — Art. 2.° Las concesiones serán acordadas, denegadas o retiradas por el Ministerio de Hacienda. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata a los efectos correspodientes y para que haga saber a los concesionarios de las cocinas existentes las dispocisiones de la cláusula 10. del artículo 1.° — *Plaza. — José M. Rosa,*

3340

DECRETO CONCEDIENDO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA PERCIBIDA POR DERECHOS DE ESLINGAJE A LOS SEÑORES J. TORRE Y CÍA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1910. — Vista la presentación de los Sres. P. Tramontini y Cía., pidiendo se reconsídere la resolución de 20 de septiembre del corriente año por: la cual se denegó el pedido de devolución de ($ 507,39 $^{m/n}$) formulado por los Sres. José Torre y Cía., fundado en error de liquidación de los derechos de eslingaje y estadística de una partida de minerales de antimonio introducidos en tránsito de Bolivia, atento los informes producidos, y — *Considerando*: — Que, según lo manifiesta la Aduana de Jujuy, el error alegado por los recurrentes existe consistiendo en haber aforado los minerales de antimonio por la partido 65 de la Tarifa de avalúos. correspondiente al antimonio metálico en lugar de serlo por valor declarado en razón de no estar tarifados, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la resolución recurrida de 20 de septiembre ppdo., y concédese la devolución que se solicita. En consecuencia, entréguese por Tesorería

General previa intervención a los Sres. José Torre y Cía., la suma de quinientos siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 507.39 m/n) importe de los derechos cuya devolución se concede. — Art. 2.° Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3341

DECRETO AUTORIZANDO A DON C. PORCHETTO PARA TRASLADAR UN GUINCHE DEL DIQUE N.° 2 AL DIQUE N.° 4.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Vista la presentación del Sr. Carlos Porchetto solicitando autorización para trasladar el guinche que tiene colocado en virtud del Decreto de fecha 13 de Junio ppdo. en la cabecera Sud - Oeste del Dique N.° 2 a la cabecera Nord - Este del Dique N.° 4; atento lo informado de conformidad por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase al Sr. Carlos Porchetto para trasladar el guinche de referencia a la cabecera Nord - Este del Dique N.° 4, debiendo ajustarse a las disposiciones establecidas en el decreto citado en el preambulo. -- Art. 2.° Comuníquese, y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. -- *Saenz Peña. — José M. Rosa*

3342

DECRETO PERMITIENDO EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE HACIENDA EN PIE POR LAS ADUANAS Y RECEPTORÍAS DE LA REPÚBLICA.

Buenos Aiers, diciembre 16 de 1910. — Vista la presentación del Agente Marítimo de Santa Fe. D. Carlos Sarsotti en la que pide no se exija por las Aduanas la habilitación de un puerto dado para el embarque y desembarque de hacienda en pie cuando son trasportados de un punto a otro de la República, atento lo actuado, y -- *Considerando*: — Que por Decreto de Octubre 29 de 1900 se declaró exentas del estipendio extraordinario de fiscalización dichas operaciones cuando eran para el consumo, haciéndose extensivo por Decreto de 27 de Noviembre del mismo año, a todas las operaciones de esa índole, cualquiera que fuera el destino del ganado, con el propósito de fomentar el desarrollo de ese comercio· — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*; — Art. 1.° De acuerdo con lo prescripto en los Decretos de Octubre 29 y Noviembre 27 de 1908, las Aduanas y Receptorías permitirán el embarque y desembarque de hacienda en pie que se transporten de un punto a otro de la República, bastando la presentación de una solicitud a la Aduana o Receptoría de embarque, la que autorizará la operación y designará el punto de desembarque de aquéllas, sin lugar a estipendio extraordinario, — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, hágase saber a las Aduanas y Receptorias y pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3343

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON R. H. MARS

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — Visto que la Aduana de Bahía Blanca, manifiesta haber agotado contra D. Roberto H. Mars, sus recursos para hacer efectiva la reposión del sellado en el expediente adjunto, — *El Presidente de la Nación Argentina - - Decreta*: Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires,

Bahía Blanca para que inicie las acciones del caso contra D. Roberto H. Mars hasta obtener lo que adeuda por reposición de sellos. -- Comuníquese a quienes corresponda· — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3344

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL ACORDADA A LOS SEÑORES MILLOT Y CÍA.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910 — Vista la nota de lo Oficina de Servicio y Conservación de los Puerto de la Capital y La Plata, pidiendo se declare caduca la concesión acordada a los Sres. M. Millot y Cia., de arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital; y atento lo informado por la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de Junio 29 de 1899, por el que se acordó en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital; a los Sres. M. Millot y Cia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3345

DECRETO INTIMANDO EL PAGO DE UNA SUMA A LA EMPRESA DEL FERROCARRIL BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita se reconsidere la resolución de 2 de noviembre último, por la que se intimó abonar la cantidad de $ 29.495,22 m/n, por derechos de Aduana sobre materiales que introdujo y empleó en el servicío de alumbrado de la ciudad de Bahía Blanca, aduciendo que no está obligada a satísfacer sino la de $ 20.351,70, como también se le exima de abonar el sueldo del Inspector designado por Decreto de febrero 9 de 1907, atento losinformes producidos, y — *Considerando*: — Que como lo manifiesta la Contaduría General, en la liquidación primitiva no se tuvo en cuenta que la Empresa estaba obligada a satisfacer los derechos, deduciendo la proporción a la cantidad de corriente elèctrica, destinada al alumbrado público y fuerza motriz, la que asciende a un 69 % de acuerdo con lo reclamado; Que por lo que respecta al sueldo del Inspector, no habiéndose dispuesto su cese, es procedente el pedido, — *Se Resuelve*: — Declárase cesante el inspector designado por Decreto de febrero 9 de 1907. Pase a la Aduana de Bahía Blanca, para que intime a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el pago dentro del término de diez días, de la cantidad de ($ 20.351,70 m/n)veinte mil trescientо cincuenta y un pesos setenta centavos moneda nacional, importe de los derechos a que se hace referencia y de acuerdo con la liquidación de la Contaduría General corriente a fs. 6 y 7 de estas actuaciones fecho vuelva a lo efectos ulteriores. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3346

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ARENERA «EL CARMELO» PARA PROLONGAR LAS VÍAS DE QUE DISPONE EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Vista la presentación de la Sociedad Arenera «El Carmelo», pidiendo permiso para prolongar las vías exístentes del guinche a vapor que tiene instalado en el costado N. E. del Dique N.° 2 del

Puerto de la Capital, con el fin de mejorar la descarga de arenas; atento lo actuado, y — *Considerando:* — Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, con carácter precario, — *El Presidente de la Nación Argenttna — Decreta*: — Art. 1.° Concédese la autorización solicitada, siendo entendido que los trabajos de remoción del adoquinado y construcción de las vías con sus grilletes detentores en sus extremos, serán ejecutados por cuenta exclusiva de la sociedad ocurrente, la que mantendrá en perfecto estado de limpieza el paraje en que trabaje. — Art. 2.° Las Obras a que se hace referencia serán intervenidas por la Dirección del Puerto. — Art. 3.° Esta concesión reviste el carácter de precaria y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3347

DECRETO HABILITANDO LA BARRACA UNIÓN DE CASTERÁN HNOS., PARA DEPÓSITO DE INFLAMABLES.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Vistos que los Srs. Casterán Hnos. y Cía solicitan se les acuerde la habilitación de la Barraca Unión, para depósito de inflamables; atento lo actuado de lo que resulta: Que no existe inconveniente en deferir a lo pedido, con carácter precario, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Habilítase como depósito fiscal para el almacenamiento de materiales inflamables, la Barraca Unión, situada en la calle Irala entre Pinzón y del Valle y señalado con la letra D del croquis adjunto. — Art. 2.° Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones en vigor, como también al pago del sueldo del Guarda encargado de fiscalizar las operaciones, designándose para ocupar ese puesto al Guarda de Empresas Particulares del Rosario, D. Elías Misch, con la asignación mensual de ($ 240, m/n) doscientos cuarenta pesos moneda nacional. — Art. 3.° Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar a indemnización ni reclamo de ningún género. — Art. 4.° Comuníquese, tómese nota en las Divisiones Personal y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3348

DECRETO DESIGNANDO MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE VISTAS DE LA ADUANA DEL ROSARIO

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Debiéndose proceder a la designación de los miembros del Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario para el primer semestre del año próximo, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*:: — Art. 1.° Designase para formar el Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario durante el primer semestre del próximo año a los Sres. Vistas: Ramón Gallegos, Arturo Masramón, Mariano Otero y Cesar L. Zapata como miembros titulares y a los Vistas Antonio Tejeiro y Gabriel Ibarra, como suplentes. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de Rosario, a sus efectos. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3349

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE HABILITABA LOS ALMACENES DENOMINADOS «TÚNELES DE PINASCO» EN EL ROSARIO PARA DEPÓSITO DE INFLAMABLES.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Vista la presentación de los Sres. Pinasco y Cía. pidiendo: — 1.° Se deje sin efecto la habilitación de los almacenes denominados «Túneles de Pinasco», para depósito de inflamables; — 2.° Se les permita depositar en los mismos, mercaderías nacionalizadas; — Atento los informes producidos; y — *Considerando:* — Que no hay inconveniente en acceder al primer pedido; — Que la Empresa del Puerto del Rosario, según lo informa ha resuelto continuar la verja que cierra el recinto del Puerto, interrumpida a causa de la habilitación cuyo cese se pide; y por consiguiente, el Poder Ejecutivo no puede pronunciarse sobre el segundo pedido hasta tanto quede terminada la obra referida, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 24 de agosto de 1896 por el cual se habilitó los almacenes denominados «Túneles de Pinasco» en el Rosario, para depositar inflamables, quedando cesante el Guardaalmacén D. José Ferrer nombrado para fiscalizar las operaciones; por Decreto de 26 de fedrero de 1904. — Art. 2.° Hágase saber a los ocurrentes que deben presentar por separado el pedido referente al permiso para depositar mercaderías nacionalizadas en los mencionados «Túneles de Pinasco». — Art. 3.° Comuníquese, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda, y pase a la Aduana del Rosario, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3350

DECRETO DANDO FACILIDADES PARA LA DESCARGA DE ARENA EN EL PUERTO DE LA PLATA

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Vista la solicitud del Sr. Víctor Graells, pidiendo se permita que las lanchas con arena procedentes de la República Oriental del Uruguay, con destino a los afirmados que se construyen en la ciudad de La Plata, puedan efectuar en descarga con la sola presentación a la Aduana, del manifiesto general de la carga que conducen y su despacho de salida sin esperar el lleno de las formalidades exigidas por la Ley, y — *Considerando:* — Que dada la insignificancia relativa del importe de los derechos que representan los materiales de que se trata, y bajo la responsabilidad personal del presentante, no hay inconveniente en acceder a lo pedido. — De conformidad con lo resuelto en casos análogos para el Puerto de la Capital (Decretos de marzo 30 de 1901, agosto 14, 1902 etc.), — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Cuando se trate de embarcaciones que, con procedencia de la República Oriental del Uruguay, vengan con arena, consignadas al peticionante, la Aduana de la Plata permitirá su descarga con lo sola presentación del manifiesto general de la carga que conducen, y su salida del puerto sin esperar los requisitos que las Ordenanzas y Ley de Aduana establece para las mercaderías generales. — Art. 2.° El concesionario, bajo su responsabilidad, queda obligado al pago de los derechos respectivos, y lleno de los demás requisitos indispensables, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber comenzado la descarga de cada buque. — Art. 3.° Comuníquese, y pase a la Aduana de La Plata, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3351

DECRETO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN EL CANAL DEL ESTE DEL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Vista la nota en que el Departamento

Nacional de Higiene hace presente el mal estado higiénico del Barrio Beriso y la falta de circulación de las aguas en el Canal del Este, en el Puerto de La Plata, e indica la necesidad de construir obras de saneamiento; atento los informes producidos, y — *Considerando*: — Que la obra de saneamiento del barrio Beriso incumben a la Municipalidad de La Plata; Que la circulación de las aguas en el canal del Este pueda obtenerse horadando con caños en número y condiciones sufícientes a ese efecto, el tajamar que se utiliza como puente; Que la fácil ejecución y escaso costo de dichos trabajos permiten hacerlos en su mayor parte; con los elementos de que dispone la Oficina de Servicio y Conservacion; Que por lo que respecta al saneamiento del barrio Beriso, con fecha 5 de noviembre este Ministerio autorizó a la Oficina de Servicio y Conservación para efectuar la apertura de calles y el amanzanamiento del mismo, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata a ejecutar los trabajos de horadación del tajamar que existe en el Canal del Este del último de dichos puertos, mencionados en el informe de fojas cuatro, debiendo emplear los elementos de que disponga y pudiendo adquirir los que falten. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Oficina de de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña*. — *Iosé M, Rosa*.

3352

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS SEÑORES M. MILLOT Y CÍA. Y ALEJANDRO RUZO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Vista la nota en que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, hace presente la conveniencia de decretar la caducidad de las concesiones de terrenos en el Puerto de la Capital, acordadas a los Sres: M. Millot y Cia. en junio 28 de 1899, Para la molienda de cemento, y al Sr. Alegandro Ruzo en 9 de septiembre último para hornos de cal, las que perjudican el tráfico, y — *Considerando*: — Que por Decreto de 9 septiembre del corriente año, el P. E. transfirió a favor del Sr. Alejandro Ruzo, la concesión que tenían acordada los Sres. Saint Girons Hnos; para establecer hornos de cal, considerando que no se producirían inconvenientes graves y que se evitaría perjuícios al nuevo concesionario; Que del informe de la Oficina de Servicio y Conservación, resulta que las conceciones a que se refiere en su precitada nota dificultan y entorpecen el tráfico en el Puerto; — Que dada esa circunstancia y tratándose de concesiones precarias, no hay razón que justifique su mantenimiento con perjuicio de los intresese generales y del fisco; — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión de terreno en el Puerto de la Capital, acordada por Decreto de 28 de junio de 1899, a los Sres. M. Millot y C°, para la molienda de cemento y la que se acordó por Decreto de 22 de octubre de 1898 al Sr. F. Caravaglia, para hornos de cal, transferida por el 12 de enero de 1907 a los Sres. Saint Girons Hnos. y por el de 6 de septiembre del corriente año, al Sr. Alejandro Ruzo. — Art. 2.° Intímese por la Oficina de Servicio y Conservación, el inmediato desalojo de los terrenos que ocupen las respectivas concesiones. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Saenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3353

DECRETO REGLAMENTANDO LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE CONTRAVENCIONES ADUANERAS PUNIBLES.

Bunos Aires, diciembre 27 de 1910. — Visto el informe precedente elevado por la Aduana de la Capital, en cumplimiento de la resolución del Ministerio de Hacienda de 25 de octubre último, sobre la aplicación práctica del Decreto de 11 de septiembre de 1908, reglamentario de los partes aduaneros preventivos, y — *Considerando*: — Que la presentación de los llamados « partes preventivos », bajo sobre cerrado y lacrado, que prescribe el Decreto 11 de septiembre de 1908, es inconveniente, pues obliga a sus autores, a constituirse en guardianes de las mercaderias denunciadas con menoscabo de las funciones propias de su empleo; — Que es, además, necesario facilitar el contralor aduanero, igualando en sus efectos a las denuncias de los empleados de aduana, ya sean encargados de recepción, verificación y entrega de las mercaderias o ya desempeñen cargos de Oficina, -- *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: — Art. 1.° La presentación de denuncias sobre contravenciones, aduaneras punibles, estará sujeta a la siguiente reglamentación: — 1.° Toda diferencia advertida por un empleado con base cierta y facilmente constatable, deberá anotarse al pie de los documentos, con el visto bueno del Jefe inmediato, sin elevarse denuncia ni detenerse la tramitación de los documentos. — 2.° El empleado verificante de la mercaderia, Vista o Guarda, constatada la diferencia, dará cuenta de ella por escrito a la Administración, haciendo notar las constancias del hecho. — 3.° La pena que se imponga se distribuirá por partes iguales entre el empleado que hizo la advertencia y el que la constató y el aprehensor. — 4.° Cualquier otra clase de denuncia deberá hacerse por escrito directamente al Administrador, bajo sobre cerrado, para que éste ordene inmediatamente si fuese necesario, medidas que eviten la defraudación a la renta denunciada. — 5.° Todo parte por exceso cuyo valor no pase de diez pesos oro sellado, será anotado en forma de cargo, al pie del respectivo documento. — Art. 2.° Queda derrogado el Decreto de 11 de Septiembre de 1908. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Saenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3354

DECRETO HABILITANDO PARA EL SERVICIO PÚBLICO EL PUERTO DE SANTA FE

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vistas estas actuaciones de las que resulta; — Que las condiciones actuales de las obras realizadas en el Puerto de Santa Fe permiten habilitarlo al servicio público, con lo que se llenará una medida reclamada por las necesidades del comercio y la navegación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art 1.° Habilítase para el servicio público el Puerto de Santa Fe. — Art. 2.° Los servicios e impuestos portuarios serán abonados provisoriamente de acuerdo con las tarifas proyectadas por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, corrientes de fojas una a fojas treinta y nueve. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña*. — *José M. Rosa*.

3355

DECRETO EXONERANDO AL GUARDA DE LA ADUANA DEL PARANÁ DON H. J. RAMIRA

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — *Visto y Considerando*: — Que la Aduana del Paraná en el sumario instruído a raíz de una denuncia del Guarda D. Hector

J. Ramira contra un pasajero del vapor «Asunción» aplicó a éste una multa de diez pesos moneda nacional, y denegó al mismo tiempo el recurso para ante la Justicia Federal que interpuso de esa resolución el citado Guarda; — Que elevado el sumario a la aprobación superior, el Ministerio de Hacienda por resolución del 22 de noviembre último (Exp. 5319-P/1910) confirma el proceder del Administrador y apercibe seriamente al autor del parte por faltas cometidas en el desempeño de su puesto; — Que no obstante lo expuesto, el Guarda Ramira apeló de hecho ante la Justicia Federal faltando así no solo a sus deberes, de acatamiento sino tambien a las disposiciones expresas de las Ordenanzas de Aduana (Art. 1063), — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Queda separado de su puesto el Guarda de la Aduana del Paraná, D. Hector J. Ramira. — Previo desglose Exp. 2386-P/1910 que se remitirá donde corresponda para su archivo, pase al Sr. Procurador Fiscal de la Estación Entre Ríos (Paraná) para que sostenga la improcedencia del recurso interpuesto por Ramira y pida la devolución del expediente a la Aduana. — Comuníquese, publíquese y tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3356

DECRETO APROBANDO LA VENTA DE LAS MAQUINARIAS Y MATERIALES DE LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910 — Visto este expediente en el que el martillero D. Alfredo Rodríguez pide le aprobación de las cuentas relativas a la venta, efectuada en subasta pública, de maquinarias y materiales de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata; oída la Contaduría General de la Nación, y — *Considerando:* — Que las cuentas presentadas justifican los gastos hechos por el ocurrente. — Que por lo que respecta a la comisión del 4 % que se cobra al Fisco, si bien no existe ninguna disposición legal que la imponga, se ajusta a las prácticas comerciales, según resulta de las manifestaciones subcriptas por los Sres. Guerrico y Williams y Bravo Barros y Cia. pue obran a fojas 29 y 30. — De conformidad con el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, — *Se Resuelve:* — Apruébase las cuentas presentadas. — Comuníquese. y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. = *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3357

DECRETO AUTORIZANDO A LOS ADMINISTRADORES DE ADUANA PARA CONCEDER RECTIFICACIONES DE MANIFIESTOS.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910 — Vista la nota en que la Aduana de la Capital pide la modificación del Art 62 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4933, en forma que los Administradores de las Aduanas puedan acordar rectificaciones en los manifiestos de despacho, siempre que sean solicitadas antes de la verificación de las mercaderías y previa comprobación de que se trata de errores evidentes; atento el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y — *Considerando:* — Que los Arts. 129 y 352 de las Ordenanzas de Aduana consagran la inalterabilidad de la manifestación aduanera, disponiendo que cuando de la verificación resultaren diferencias por haberse manifestado efectos de mejor especie o calidad o mayor cantidad de las verdaderas, se afore por la especie, calidad y cantidad manifestadas. — Que del texto de los artículos precitados se infiere que la manifestación empieza a ser inalterable desde que se practica la verificación de las mercaderías, acto del cual pueden resul

tar las diferencias que en los mismos se mencionan. — Que por consiguiente, y no existiendo ninguna otra disposición legal en contrario, los manifiestos de despacho en los cuales se hubiere cometido errores por declaración de mejor especie o calidad o mayor cantidad de lo real, pueden ser rectificados antes de que haya un principio de verificación de las mercaderías respectivas, entendiéndose que hay principio de verificación desde que el Vista encargado de practicarla se ha recibido de los documentos respectivos. — Que esta conclucion concuerda con la autorización que el Art. 934 de las Ordenanzas de Aduana confiere expresamente para rectificar, con conmutación de las penas correspondientes, aquellos manifiestos que contengan errores de menos manifestación· — Que desde que aquellas rectificaciones están autorizadas, su concesión debe encuadrar en las facultades de los Administradores de Aduanas, quienes, por razón de las funciones propias de su cargo, están en condiciones de apreciar con mayor exactitud las causas de las diferencias a que se refieren, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Autorízase a los Administradores de Aduana para conceder las rectificaciones de los manifiestos en los cuales se declare mejor especie o calidad o mayor cantidad o peso de los verbaderos, siempre que sean solicitados antes de que haya un principio de verificación de las mercaderías respectivas y previa comprobación de que se trata de errores y de que no ha existido la posibilidad de perjuicio a la renta fiscal. — Art. 2.° Quedan suprimidos del Art. 62 del Decreto de Mayo 31 de 1906, Reglamentario de la Ley N° 4933 las siguientes palabras finales: «ní los Administradores podrán acordar rectificación de ningún genero al respecto.» — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3358

DECRETO DENEGANDO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA GENERAL DE FERROCARRILES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910 — Vista la solicitud de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 31 de Enero ppdo., por la que se negó la devolución de las sumas abonadas por eslingaje de materiales no introducidos a depósitos particulares; atento los informes producidos, y — *Considerando*: — Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, única circunstancia en que procede la revisión de las resoluciones administrativas, — *Se Resuelve:* — No ha lugar a lo solicitado. — Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3359

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON A. ONGANÍA

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Resultando de estas actuaciones que la Aduana de Bahía Blanca, ha agotado sus recursos para hacer efectiva la deuda de que se trata, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Pase al Sr. Procurador Fiscal en turno de la Capital, para que inicie las acciones del caso contra D. Angel F. Ongania, hasta hacer efectiva la cantidad de (pesos 178,75 $\frac{m}{n}$) ciento setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal que adeuda por estadía de vagones, cuya suma abonó el Fisco a D. José Cabrile por Decreto del 12 de agosto último. — Comuníquese a

quién corresponda y publíquese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3360

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON J. GUERRERO Y OTROS

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Atento lo manifestado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires - La Plata, para que inicie las acciones que correspondan contra los Sres. José Guerrero, José Lázaro, Manuel Lanata, Juan Molinelli, Alberto Pons, Antonio Scaffite y Juan Seppo, hasta obtener el pago de las sumas que adéudan en concepto de arrendamientos de terrenos fiscales, determinadas en la planilla de fojas cuatro. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3361

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LOS SEÑORES C. PAATS Y CÍA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Pase al Sr. Agente Fiscal en turno en lo Civil y Comercial de la Capital, para que en representación del Fisco deduzca ante el concurso de los Sres. Cornelio Paats, las acciones que corresponden sobre el cobro de la suma de ($ 612,70 m/n) seiscientos doce pesos setenta centavos moneda nacional de que son deudores en concepto de servicio de tracción prestado el 25 de febrero de 1908 por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata — Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3362

DECRETO DENEGANDO EL PEDIDO FORMULADO POR LA COMPAÑÍA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN NICOLÁS MIHANOVICH Y SEÑORES CASTERÁN HNOS. SOBRE DESCARGA DE INFLAMABLES EN EL PUERTO DEL RIACHUELO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda. y de los Sres. Casterán Hnos. pidiendo se les permita transportar kerosene por agua desde el Puerto de La Plata al Riachuelo, de acuerdo con la concesión acordada por Decreto de 28 de diciembre de 1908; atento los informes producidos; y — *Considerando*: — Que el Reglamento General del Puerto de la Capital, en sus Arts. 78 y 80, prescribe la descarga forzosa de los inflamables por el Puerto de La Plata y limita su entrada al de la Capital; — Que por Decreto de 22 de enero de 1907 de acuerdo con el convenio celebrado entre el Gobierno y la Compañía de Muelles y Depósitos, se dispuso el giro exclusivo a los almacenes de esta Compañía de los inflamables destinados a este puerto; — Que dicho decreto quedó subsistente por disposición expresa del de 7 de diciembre de 1909 (Art. 3.°) modificatorio del de enero 22 de 1907; — Que las autorizaciones concedidas para el transporte de inflamables desde el Puerto de La Plata al Riachuelo, acordadas por Decretos de 26 de noviembre y 28 de diciembre de 1908, están en oposición con los anteriormente citados y perjudican, en consecuencia, los intereses generales y afectan los derechos particulares de la Empresa Muelles y Depósitos que emanan de un contrato con el Gobierno Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — No ha

lugar a lo solicitado. Quedan derogados los Decretos de 26 de noviembre y 28 de diciembre de 1908, sobre descarga de inflamables en el Puerto. — Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de La Plata, a los efectos correspondientes. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3363

DECRETO DEROGANDO EL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 4933

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la note del Administrador de la Aduana de la Capital, enumerando los inconvenientes que, para la eficaz fiscalización de la renta, ofrece en la práctica la aplicación del Art. 46 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4933; y manifestando las ventajas de dar mayor duración al Tribunal de Vistas para conservar la uniformidad de sus decisiones, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Art. 46 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4933, quedando restablecidas, en todo su vigor, las disposiciones del Art. 208 del Reglamento General de Aduanas. — Art. 2.° Elévese a un año de duración del ejercicio en las funciones de los miembros de los Tribunales de Vistas, quedando derogado en esa parte el Art. 4.° del Decreto de junio 5 de 1907. — Art. 3.° Comuníquese, publiquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3364

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON PRÓSPERO ZORREGUIETA

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D. Próspero Zorreguieta, solicita jubilación; y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente a prestado treinta y un (31) años de servicio; Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 16, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — *Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ c/l 380) moneda nacional, a D. Próspero Zorreguieta, Jefe de Oficina de la Administración General de Impuestos Internos. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de lo Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 14 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución, de 7 del corriente, acordando julilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) a D. Próspero Zorreguieta, Segundo Jefe de la Oficina de Muestras para vinos y alcoholes de la Administración General de Impuestos Internos, — *El Presidente de la Naeión Argentina* — *Decreta:* — Apruébase la resólución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y

Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3365

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON ODILÓN CORREA

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D. Odilón Correa solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios; Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicio; habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 10 de enero de 1901; Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28, 1.° de la Ley 4349, de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($228 m/n) moneda nacional a D. Odilón Correa, Guardaalmacén de la Aduana de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 14 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 7 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n), a Don Odilón Correa, Guardaalmacén de la Aduana de la Cabital, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3366

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON ALEJANDRO N. GONZÁLEZ

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que D. Alejandro N. González, solicita jubilación y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (300) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicio, hadiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley: — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95% del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Art. 17 y 18 de la Ley 4339, 1° de la Ley 6007 y 1° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría:

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95% de sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($c/l 285) moneda nacional, a D. Alejandro N. Gon-

zález, Administrador de la Aduana de Colón. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 29 de noviembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m/n) a D. Alejandro N González Administrador de la Aduana de Colón, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.— *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3367

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON TORCUATO CORONADO

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D. Torcuato Coronado solicita jubilación; y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticuatro años de servicios; — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo a los efectos de la Ley es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional percibido durante los últimos doce meses de servicio, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1.° de enero 1901, — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7.° de la Ley 4870 y 1.° de la Ley 7497, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,
— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 57,60 % del sueldo, o sea la suma de doscientos un pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 201,60 m/n), a D. Torcuato Coronado, Jefe de Sección de la Dirección de Estadística, — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4339, — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza, Secretario.*

Buenos Aires, diciembre 14 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de doscientos un pesos con sesenta centavos ($ 201,60 m/n) moneda nacional, a D. Torcuato Coronado, Jefe de Sección de la Dirección General de Estadística, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase a Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3368

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON OSIRIS GARCÍA

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D. Osiris García solicita jubilación, y — *Considerando:* — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos ($ 300 m/n) percibido durante los últimos doce meses de servicio; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % de sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 18 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m/n) a D. Osiris García, Oficial 3.° de la Contaduría General de la Nación — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 14 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 7 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a D. Osiris García, Oficial 3.° de la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3369

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON CLAUDIO REPETTO

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que D. Claudio Repetto solicita jubilación, y — *Considerando:* — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicio; habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1.° de enero de 1901; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 18 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m/n) moneda nacional, a D. Claudio Repetto, Subtesorero de la Administración de Contribución Territorial y Patentes. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. —

3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 14 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación de fecha noviembre 29 ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 332.50 m/n), a D. Juan Claudio Repetto, Subtesorero de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3370

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON PLÁCIDO ARÁOZ

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Visto este expediente en que don Plácido Aráoz, solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputos efectuados de conformidad con las disposiciones legales el recurrente ha prestado veintitres años (23) de servicios. — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicio; — Que ha sufrido los descuentos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias desde la vigencia de la ley 4349, habiéndosele formulado cargo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 4349, por los descuentos que le hubieren correspondido desde el 1.° de enero de 1901; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 19 y 21 de la Ley 4349, 7 de la Ley 4870 y 1.° de la Ley 7497; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,
— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos veinte pesos con ochenta centavos ($ 220,80) moneda nacional a D. Plácido Aráoz, ex empleado del Banco de la Nación Argentina. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349 — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3 por ciento mensual de acuerdo con lo prescripto por el inciso del Art. 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley 4349 hasta integrar la suma de doscientos sesenta y siete pesos ($ 267) moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados al treinta y uno de Diciembre de 1907. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 19 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de doscientos veinte pesos con ochenta centavos ($ 220,80 m/n) moneda nacional, a D. Plácido Aráoz, ex empleado del Banco de la Nación Argentina, — *El Presidente de*

la Nación Argentina — Decreta: — Apruébase este expediente y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficia y Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3371

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON MANUEL GONZÁLEZ ROBERTS

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Visto este expediente en que D. Manuel González Roberts solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputos efectuados de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado (39) treinta y nueve años de servicio; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho ctvos. ($ 564,58) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley. — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 17, 18, y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de quinientos treinta y seis pesos con treinta y cinco centavos ($ 536,35 m/n) moneda nacional, a D. Manuel González Roberts, ex Vista de la Aduana de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 19 del corriente acordando jubilación ordinaria de quinientos treinta y seis pesos con treinta y cinco sentavos ($ 536,35 m/n) moneda nacional, a D. Manuel González Roberts, ex Vista de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publiquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacionol. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3372

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON ANTONIO CARRERA GROBA

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D. Antonio Carrera Groba, solicita jubilación, y — *Considerando:* — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiún (21) años de servicios; Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; Que el sueldo a los efectos de la jubilacion es de ciento siete pesos con cincuenta centavos ($ 107,50 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilaciòn extraordina-

ria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7.° de la Ley 4870 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 % del sueldo o sea la suma de $ 54,18 m/n cincuenta y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional a D. Antonio Carrera Groba, ordenanza del Banco de la Nación Argentina. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de 7 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y cuatro pesos con diez y ocho centavos ($ 54,18) moneda nacional a D. Antonio Carrera Groba, Ordenanza del Banco de la Nación Argentina. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3373

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA CARMEN SOLARO DE DURAÑONA

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D.ª Carmen Solaro de Durañona solicita pensión; y — *Considerando:* — Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Arturo Durañona. — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante ha prestado veintidós (22) años de servicios, sufriendo en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7.° de la Ley 4870 y 1.° de la Ley 7497; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado e informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* 1.° Acordar por el término de quince años pensión de la mitad de la mitad de la jubilación que correspondía al causante, o sea la suma de sesenta y seis pesos ($ 66 m/n) moneda nacional a D.ª Carmen Solaro de Durañona, madre legítima de D. Arturo Durañona, Tenedor de Libros de la Receptoría del Puerto de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349, — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles , eleva para su aprobación, su resolución de 7 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y seis pesos ($ 66) moneda nacional, a Dª Carmen Solaro de Durañona, madre legítima de D. Arturo Durañona, Tenedor de Libros de la Receptoría del Puerto de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3374

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON FRANKLIN HORNE

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que D. Franklin Horne solicita jubilación, y — *Considerando:* — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintidós (22) años de servicios; — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla imposibilitado físicamente para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos setenta y cinco pesos ($ 575 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1.º de enero de 1901; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7 de la Ley 4870 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.º Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 % del sueldo, o sea la suma de trescientos tres pesos con sesenta centavos ($ 303,60 m/n) moneda nacional a D. Franklin Horne, Vista de la Aduana de la Capital. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349 — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — Vista que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 29 de noviembre último, acordando jubilación extraordinaria por trescientos tres pesos sesenta centavos ($ 303,60) moneda nacional, a D. Franklin Horne, Vista de la Aduana de la Capital, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3375

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON RAFAEL CASSARINO

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Visto este expediente en que D. Rafael Cassarino solicita jubilación; y — *Considerando*: — Que segun resulta de los informes producidos y cómputo efectuado

de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado (31) treinta y un años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos ($ 200 m/n) moneda nacional percibido durante los doce últimos meses de servicio, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría.
— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional a D. Rafael Cassarino, Vista de la Aduana de Corrientes. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 19 del corriente acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a D. Rafael Cassarino, Vista de la Aduana de Corrientes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3376

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON JUSTINO SOLARI

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Visto este expediente en que D. Justino Solari solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputos efectuados de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado (32) treinta y dos años de servicio; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de novecientos pesos ($ 900 m/n) moneda nacional percibido durante los doce últimos meses de servicio, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que acreditados estos extremos corresponde acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Art. 2.° Inciso 5, 17, 18. 28, de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007, 1.° de la Ley 7497. y precedentes establecidos por la Junta y el Poder Ejecutivo en casos análagos; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría.
— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo a sea la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 855 m/n) a D. Justino Solari, Administrador de la Aduana del Rosario. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza, Secretario.*

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 19 del corriente acor-

dando jubilación ordinaria de su resolución de fecha 19 del corriente acordando jubilación extraordinaria de ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 855 m/n), D. Justino Solari, Admistrador de la Aduana del Rosaio. — *El Presidente de la Nación Argentina Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3377

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON SEVERO FIGUEROA

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Visto este expediente en que D. Severo Figueroa solicita jubilación; — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado (32) treinta y dos años de servicio; — Que el sueldo a los efectos la de jubilación es de doscientos pesos ($ 200 m/n) moneda nacional percibido durante los doce últimos meses de servicio, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18, y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría.

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95% por ciento del sueldo o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a D. Severo Figueroa, Contador Interventor de la Aduana de San Nicolás. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. Garcia.* — *R. Egusquisa, Secretario.*

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 19 del corriente acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional de curso legal a D. Severo Figueroa, Contador Interventor de la Aduana de San Nicolás, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3378

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON JOVINO M. FERRARI

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que D. Jovino M. Ferrari solicita jubilación, y — *Considerando:* — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y nueve años (39) de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 562,50 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses; habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1.° de enero de 1901; — Que estas circuns-

tancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de quinientos treinta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos ($ 534,38 m/n) moneda nacional, a D. Jovino Ferrari, ex-Vista de la Aduana de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. Francisco L. García. — R. Eguzquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha noviembre 29 próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de quinientos treinta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos ($ 534,38) moneda nacional a D. Jovino M. Ferrari, ex-Vista de la Aduana de la Capital, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo. — Decreta.* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Plaza. — José M. Rosa.*

3379

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. GRIGERA DE OLIVARES Y DOÑA G. GRIGERA DE OLIVARES.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D.ª Mariana Grigera de Olivares y D.ª Gregoria Grigera de Olivares solicitan pensión; y — *Considerando*: — Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante D. Carlos M. Olivares; — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las dispociciones legales, el causante había prestado veintidos años de servicio como empleado de los Bancos Nacional y de la Nación Argentina, sufriendo en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 19 y 21 de la Ley 4349, 7.° de la Ley 4870 y 1.° de la Ley 7497; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que correspondía al causante, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 41, 42, 43, 45, 47 y 48 de la Ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento ochenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos ($ 189,53 m/n) moneda nacional, a D.ª Mariana Grigera de Olivares y D.ª Gregoria Grigera de Olivares, viuda y madre legítimas de D. Carlos M. Olivares, empleado del Banco de la Nación Argentina. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osval-*

do M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza, secretario.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de 7 del corriente, acordando pensión por el termino de quince años de ciento ochenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos ($ 189.53 m/n) moneda nacional a D.ª Mariana Grigera de Olivares y D.ª Gregoria Grigera de Olivares, viuda y madre legítimas de D. Carlos M. Olivares, empleado del Banco de la Nación Argentina, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3380

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON JOSÉ BIANCHI

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D. José Bianchi solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintinueve años de servicios; — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla físicamente imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setenta pesos, percibidos durante los últimos doce meses de servicio; — Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 4349, se le ha formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido hasta el 31 de octubre de 1904, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7.º de la Ley 4870 y 1.º de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.º Acordar jubilación extraordinaria con el 69,60 % del sueldo, o sea la suma de cuarenta y ocho pesos con setenta y dos centavos ($ 48,72 m/n) moneda nacional a D. José Bianchi, operario de la Casa de Moneda. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3 % mensual, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso *e*) del Art. 2.º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de ciento diez pesos con cuarenta centavos ($ 110,40 m/n) moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, su resolución de 7 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de cuarenta y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 48,72 m/n), a D. José Bianchi, operario de la Casa de Moneda, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Apruébase la resolución de referencia; y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y re-

posición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3381

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON FERNANDO SANTIAGO

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Visto este expediente en que D. Fernando Santiago solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicio; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos sesenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos ($ 565,83 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley N.° 6007 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de quinientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 537,50 m/n) moneda nacional, a D Fernando Santiago, ex Vista de la Aduana de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 19 del corriente, acordando jubilación ordinaria de quinientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 537,50 m/n) a D. Fernando Santiago, ex Vista de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de referencia; y pase éste expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Art 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3382

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON OCTAVIANO MARAMBIO CATÁN

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que don Octaviano Marambio Catán solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicio; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95% del sueldo de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) mo-

neda nacional a D. Octaviano Marambio Catán, Administrador de la Aduana de Corrientes. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art 29 de la Ley 4349. — Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García — R. Egusquiza, Secretario.* —

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, su resolución de fecha 7 del corriente, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) moneda nacional, a D. Octaviano Marambio Catán, Administrador de la Aduana de Corrientes. — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta:* Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3383

DECRETO ACEPTANDO EL PAGO HECHO POR EL SEÑOR LUIS CASTELLS DE LAS CUOTAS ADEUDADAS AL FISCO POR UNA FRACCIÓN DE CAMPO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la presentación del Sr. Luis Castells, proponiendo el pago al contado de las sumas que adeuda al Fisco Nacional como comprador de una fracción de campo vendida judicialmente por la suma de ($ 435 446,41 m/n) en la ejecución contra los Sres. Pedro Griffero e hijo (cobro de Impuestos Internos); atento lo actuado, y — *Considerando*: — Que por Decreto de fecha 17 de agosto de 1909 el Poder Ejecutivo concedió al solicitante la siguiente forma de pago, 25% del importe total en el acto de la escrituración y el mismo porcentaje en tres cuotas iguales, a los doce, veinticuatro y treinta y seis meses, para pagar el resto, garantizándose el pago con gravamen hipotecario sobre el bien vendido y asignándose un 6 % de interés sobre el Capital adeudado a favor del Fisco — Que el Sr. Castells pagó la primera cuota el 28 de octubre de 1909, día de la escrituración, de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto, importando aquella la suma de ($ 108.861,60 moneda nacional) ciento ocho mil ochocientos sesenta y un pesos sesenta centavos moneda nacional. — Que con fecha 28 de octubre del corriente año, el Sr. Castells obló la segunda cuota, igual a la interior, o sea la cantidad de ($ 108. 361,60 m/n) ciento ocho mil ochocientos sesenta y un pesos sesenta centavos moneda nacional, más ($ 19.595,68 m/n) diez y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional, importe de los intereses producidos. — Que con fecha 19 del corriente, se presenta el Sr. Castells con la constancia bancaria respectiva, manifestando haber consignado el resto de la suma adeudada con los intereses que corresponden, o sea ($ 217.723,21 m/n) doscientos diez y siete mil setecientos veintitres pesos veintiún centavos moneda nacional, importe de la tercera y cuarta cuotas, mas la suma de un mil ochocientos catorce pesos treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.814,38 m/n) importe de intereses. — Que la propuesta hecha por el Sr. Castells conviene a los intereses del Fisco, satisfaciendo a la vez un interés legítimo del deudor, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase el pago por consignación hecho por el Sr. Luis Castells de la suma de ($ 219.537,59 m/n) doscientos diez y nueve mil quinientos treinta y siete pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional. — Art. 2.° Autorizáse la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre la propiedad adquirida por el Sr. Luis Castells, a cuyo efecto se designa al Procurador Fiscal

Dr. Dalmiro E. Alsina para que firme la respectiva escritura. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. y pase al Sr. Procurador Fiscal de La Plata Dr Dalmiro E. Alsina, a sus efectos — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3384

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DEL DEPÓSITO FISCAL DE ALCOHOLES DON J. A. FERNÁNDEZ.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Vista la nota de Administración de Impuestos Internos en que hace presente la solicitud de los Sres. Rosenbrock, Muzio y Cía., para que se le exima de la obligación de pagar el sueldo al encargado del Depósito Fiscal de alcoholes en el Paraná, por ser muy escaso el movimiento del depósito, y no procediendo la aceptación del sobresueldo propuesto por los Contribuyentes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 20 de julio de 1909, por el cual se nombraba al Sr. José Amadeo Fernández, encargado del mencionado depósito, quedando siempre a cargo de los recurrentes los gastos de serenos, peones, etc., y las llaves en poder del Inspector de la Sección Paraná. — Art. 2.° La Administración General de Impuestos Internos atenderá con el personal de la Inspección Seccional del Paraná las operaciones del referido depósito fiscal. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3385

DECRETO AUTORIZANDO AL BANCO CRÉDITO RURAL DE TELÉN PARA EXPENDER ESTAMPILLAS Y PAPEL SELLADO.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Vista la solicitud del Banco Crédito Rural de Telén, para que se le autorize a expender estampillas y papel sellado, de acuerdo con los informes de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Concédase la autorizacion que se solicita, debiendo el peticionante abonar al contado las partidas de papel sellado que se le entreguen por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, sin comisión alguna. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos, — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3386

DECRETO FIJANDO EL GRADO DE ACIDEZ VOLÁTIL A LOS VINOS NACIONALES

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — Vista la nota del Ministerio de Industrias de la Provincia de Mendoza, expresando que un grupo de bodegueros han solicitado de ese Gobierno, se fije en gramos 1.800 el grado de tolerancia de acidez volatil de los vinos genuinos; atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y la Oficina Química Nacional, y — *Considerando:* — Que la falta de un grado fijo para la limitación de la acidez en los vinos, ha dado lugar a continuas reclamaciones de los bodegueros, respecto de los análisis efectuados por las Oficinas Químicas, para clasificar los productos averiados; — Que los ácidos volátiles pueden ser elementos orgánicos naturales en la composición de los vinos, cuya proporción varía según el origen, grado de duración, condiciones climatéricas del año de cosecha, la forma de la vinificación o el estado de conservación del producto, siendo esta la razón de la ausencia de límite alguno en las disposiciones legales vigentes; — Que la base

propuesta, aprobada por la Oficina Química Nacional, puede servir como medio de apreciación y de medida para los *ácidos volátiles contenidos en los vinos del país*; pero para clasificarlos de averiados debe concurrir la apreciación de un estado patológico y los caracteres físicos correspondientes; — De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5.° de la Ley 4363, — *El Presidente de la Nacion Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Las Oficinas Químicas Nacionales clasificarán como *genuínos* los vinos de produción nacional cuya acidez volátil no sea superior a 1,80 por mil en ácido sulfúrico, y siempre que se trate de vinos sanos en los cuales no se observen gérmenes de emfermedad. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3387

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, PATENTES Y SELLOS PARA DESCARGAR DE SUS LIBROS LA DEUDA PENDIENTE POR CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RELATIVA AL AÑO 1900.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita autorización para dscargar de sus libros la deuda pendiente por contribución territorial, relativa al año 1900, por valor de ($ 21.181,82 m/n) veintiún mil ciento ochenta y un pesos moneda nacional con ochenta y dos centavos, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley 5062 sobre contribución territorial, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Concédese la autorización que se solicita, comuníquese a la Contaduría General y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento. — Art. 2.° Publíquese, etc. — *Sáenz Peña. — José M. Rosa.*

3388

DECRETO EXONERANDO DE IMPUESTO TERRITORIAL A LA SOCIEDAD SAN JOSÉ

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — Vista la solicitud de las sociedades: «Colegio Orden de los Padres Mercedarios», «Fratellanza» y «San José», para que se le conceda exoneración del impuesto territorial que corresponde a las fincas situadas en esta Capital, en las calles: Gaona 1640, Independencia 3054 y Moreno 922, Cuyo 2132, 24 de Noviembre 454, respectivamente; atento los informes producidos, y — *Considerando*: — Que el personal del «Colegio de los Padres Mercedarios» no ha sido autorizado para ejercer la enseñanza, ni ha dado cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes, según informa el Colegio Nacional de Educación; — Que la «Sociedad Fratellenza de Beneficencia» exige a sus asociados el pago de una cuota mensual, en compensación de los servicios que les presta, lo que le quita el carácter de las instituciones eximidas de impuestos en la Ley 5062 (informe de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, fojas 6 del expediente respectivo); — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta*: — Art. 1.° Acordar la exoneración solicitada a la sociedad de «San José», no haciéndose lugar a los demás pedidos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Plaza. — José M. Rosa.*

3389

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO UNA RESOLUCIÓN SOBRE CLASIFICACIÓN DEL VINO «QUINADO ROMANO».

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. —

Considerando que por resolución de fecha 19 de agosto de 1908 el Ministerio de Hacienda confirmó la resolución de la Aduana de la Capital que declaraba comprendida en la partida 262 de la Tarifa de Avalúos «Aperitivos a base vino» a la bebida denominada «Quinado Romano»; — Que en el pedido de revocatoria de la citada decisión de la Aduana, los interesados sostuvieron que el «Quinado Romano» es similar a otras bebidas especialmente clasificadas por el Ministerio *como vino medicinal*; — Que con este motivo se han traído a la vista los antecedentes del caso, de los que resulta que por resolución de fecha 8 de julio 1905 (publicada en el B. O. del 12 de julio de 1905), se dispuso que el «Vino Chinato Trinchiere» fuera despachado como vino medicinal no comprendido por el Decreto de 12 de abril 1905 (publicado en el B. O. del 13 de abril 1905) sobre clasificación y despacho de las toniquinas y demás productos quinados a base de vino; — Que la resolución del 8 de julio de 1905, tenía por antecedentes las de 31 de diciembre de 1904 (B. O. N.º 3369 del 9 de enero 1905) y 17 de febrero 1905 (B. O. N.º 3402 de 18 de febrero de 1905) las que, a su vez, se fundaban, la primera en un informe, de fecha 24 de diciembre de 1904, del Departamento Nacional de Higiene, en que decía que el producto denominado «Vino Chinato» dada la forma de envase y su capacidad (300 a 250 gramos) se hallaba destinado indudablemente a ser expendido en las farmacias y droguerías, y que aunque la cantidad de alcaloide era pequeña, según se veía en el certificado de análisis expedido por la Oficina Química Nacional, era de opinión que dicho producto debía ser considerado como especialidad medicinal, quedando el juicio definitivo sujeto al resultado de la investigación que efectuara la Oficina Química de dicho Departamento de Higiene; y la segunda en otro informe en que se decía que dicho producto debía considerarse como vino medicinal mientras no terminara el estudio que practicaba una comisión especial; — Que, dado el tiempo transcurrido, desde 1904, hasta la fecha, sin que el Ministerio de Hacienda haya tenido conocimiento de los resultados a que se refiere el presente considerando; y teniendo en cuenta los datos suministrados en el expediente Dondena Treves, se requirió de la Administración de Impuestos Internos informara si el «Vino Chinato Trinchiere» se expendía al público en los almacenes, etc., como aperitivo o vino; — Que dicha repartición informó (Expte 3231 I - 1908) que dicho producto se vende en Almacenes, Confiterías, Bar, etc., como aperitivo y la Oficina Química Nacional también informó que por su composición, es simplemente un aperitivo a base de vino, de la misma categoría que el Vermouth. Byrrh, etc. — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta*: — Art. 1.º Déjase sin efecto, a partir de la fecha, lo dispuesto por resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 8 julio 1905, sobre clasificación especial para el despacho del «Vino Chinato Trinchiere». — Art. 2.º Comuníquese a las Aduanas y Administración de Impuestos Internos, dése al Boletín Oficial y archívese. — *Plaza*. — *José M. Rosa*.

3390

DECRETO DESESTIMANDO EL RECLAMO INTERPUESTO POR VARIOS, SOBRE CARGOS FORMULADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS SOBRE MERMAS PRODUCIDAS.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Vistos estos expedientes en los que, los Srs. Guillermo Padilla y Cía., Pedro S. Cornejo e Hijo y Pedro G. Méndez y Cía. reclaman de los cargos formulados por la Administración General del ramo, que les exige el pago de un peso ($ 1) moneda nacional, por litro en concepto de impuesto interno por las mermas producidas en el transporte de los alcoholes salidos de la destilería con destino a la desnaturali-

zación; atento los informes producidos, y — *Considerando*: — Que la Administración del Impuesto ha cumplido con la reglamentación en vigencia, haciendo entrega a las Empresas Ferrocarrileras de los alcoholes, en cambio del certificado de tránsito que estas le expidieran y restableciendo su vigilancia desde el desembarco de los productos hasta su entrada en el Depósito Fiscal; — Que el Gobierno no puede hacerse responsable de las mermas que se operen en los alcoholes durante el tránsito, desde que éste no está sometido a la custodia de los empleados fiscales; — De conformidad con lo aconsejado por el Procurador del Tesoro en su dictamen, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — No ha lugar a la reclamación interpuesta por los recurrentes y pase, a sus efectos y reposición de fojas, a la Administración General de Impuestos Internos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3391

DECRETO EXIMIENDO DE IMPUESTO A LOS ESPECÍFICOS IMPORTADOS PARA LOS HOSPITALES DEL EJÉRCITO.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Visto que el Ministerio de Guerra solicita exima del impuesto de la Ley 4039, a los específicos importados con destino directo a los Hospitales del Ejército; atento los informes producidos, y — *Considerando*: — Que los medicamentos, drogas e instrumentos para los Hospitales de la República con excepción del algodón medicinal han sido eximidos de derechos por el Art. 9.° de la Ley de Aduana; — Que según el Art. 28 de la Ley vigente N.° 4039 la Inspección de Farmacias y Droguerías exigirá el estampillado, para las especialidades destinadas a la venta; — De acuerdo con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Eximase del estampillado impuesto por el Art. 2.° de la Ley 4039, siempre que se introduzcan para uso de los Hospitales del Ejército; a los siguientes específicos: « Jabones »: «Bicloruro »; Sulfurosos » y de « Alquitrán »; « Solución de Adrenolina »; « Carbón de Belloc »; « Sinapismos en cajas de 10 y 100 »; «Emplastos de Vigo » y « Agua oxigenada ». — Art. 2.° Para el despacho de las especialidades mencionadas la Intendencia de Guerra hará constar, en la documentación respectiva, el destino de las mismas y la exoneración concedida, certificando los manifiestos parciales y planillas de liquidación con sello y firma autorizada. — Art. 3.° A los efectos del control la Casa de Moneda procederá a imprimir con intervención de la Administración General. una estampilla en cuya leyenda diga: « Uso Oficial » la que será aplicada a los específicos que se importen con el destino ya mencionado, siendo los gastos de impresión por cuenta de la Intendencia de Guerra. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3392

DECRETO EXIMIENDO DEL PAGO DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL A DIVERSAS CONGREGACIONES DE ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Vistas las solicitudes de las Congregaciones Asilo Alemán para Marineros; Escuelas y Talleres Parroquiales de San José de Flores; Obra Conservación de la Fe; Colegio de la sucesión Felisa Dorrego de Miró; Damas del Taller de la Providencia; Colegio de la Inmaculada Concepción y Unione Operai Italiani; para que se les conceda exoneración del pago del impuesto de Contribuciones Territorial correspondiente a las fincas de su propiedad ubicadas respectivamente, en las calles: Azopardo y Carlos Calvo, Conversión N.°

2475, Serrano 1851/55, Bompland 1883, Provincias Unidas y Victor Martínez 62, Bompland 1887 y Nicaragua 1260, Furnier y Esquiú, Triunvirato 237, Talcahuano 745, Colegiales y Conesa lote 1 y 35, Sadi Carnot 563 y Cuyo N.° 1574; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, de Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y — *Considerando:* — Que las mencionadas propiedades se hallan comprendidas en los incisos B y F del Art. 13 de la Ley 5052, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Accédese a lo solicitado y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese etc. — *Saenz Peña. — José M. Rosa.*

3393

DECRETO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA COMPRA DE DESNATURALIZANTE

Buenos Aires, diciembre 5 de 1910. — Vista la nota de la Administración General de Impuestos Internos, haciendo presente que carece del desnaturalizante indispensable para las operaciones reclamadas por el comercio, en las cuales se ha invertido la última partida adquirida en Alemania; atento lo actuado, y — *Considerando:* — Que es urgente proveer a esa Administración General del desnaturalizante que solicita mientras llega la primera remesa de los elementos, cuya adquisición se dispuso, por Acuerdo de 31 de octubre ppdo., — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° La Administracion de Impuestos Internos adquirirá en plaza los elementos necesarios para quince mil litros de (15.000) desnaturalizante, en las siguientes proporciones:

Benzol	Litros	4.500
Kerosene	»	1.400
Hidro Carbón	»	1.800
Esencia de Trementina	Litros	2.700
Alcohol mal gusto	»	4.860

— Art. 2.° Los fondos necesarios para el gasto que origine el presente decreto, se proveerán con el producto de la venta de la nueva mezcla, rindiendo cuenta en su oportunidad la Administración General de Impuestos internos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de fecha 6 de marzo de 1907. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, quedando autorizada para la sustitución de los ingredientes por otros aprobados por la Oficina Química Nacional. — *Sáe Peña. — José M. Rosa.*

3394

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON ANTONIO PINTO

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta:* — Art. 1°. Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Rosario (Santa Fe) para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra D. Antonio Pinto, hasta obtener el cobro de lo adeudado en concepto de multa por infracción a la Ley N.° 6789 cuya suma asciende a ($ 32 m/n) treinta y dos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Plaza. — José M. Rosa.*

3395

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON JUAN CARMONA

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos, —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta: Art, 1.° Pase al Sr. Procurador Fiscal, en turno de la Capital, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Juan Carmona, hasta obtener el cobro de lo adeudado en concepto de impuesto y multa sobre tabaco cuya suma asciende a ($ 1974,50 m/n) un mil novecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Plaza.* — *José M. Rosa.*

3396

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LOS SEÑORES BUDOR HNOS. Y EUGENIO MATTALDI.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta*: Art. 1.° Pase al Sr. Procurador Fiscal en turno de la Capital para que en representación de Fisco inicie las acciones del caso contra los Sres. Budor Hermanos y Engenio Mattaldi, hasta obtener el cobro de la suma que adeudan dichos señores en concepto de impuesto sobre alcohol cuya suma asciende a tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600 m/n). — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Plaza.* — *José M. Rosa.*

3397

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LA SUCESIÓN DE DON J. B. SAIZ

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — De conformidad con el pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta*: — Art. 1.° Pase al Sr. Procurado Fiscal de la Sección Mendoza para que en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra la sucesión de D. Juan B. Saiz, hasta obtener el cobro de lo adeudado en concepto de impuesto sobre el alcohol cuya suma asciende a cuatrocientos setenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 474,70 m/n). — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Plaza.* — *José M. Rosa.*

3398

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LOS SEÑORES SORACCIO Y LAVARELLO

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Pase al Sr. Procurador Fiscal, a cargo del juicio seguido contra los señores Soracci y Lavarello, para que se sirva ampliar las acciones entabladas contra dichos señores, por la suma de ($ 335 m/n), a más de la suma de ($ 2,100 m/n), por la cual se decretó la iniciación de causa fiscal con fecha 25 de octubre ppdo. — Art. 2.° Comuníquese a quien corresponda y publíquese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3399

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON HÉCTOR GENTILE

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Vista las presentes actuaciones; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: —

Art. 1.º Pase al Sr. Procurador Fiscal en turno de la Capital, para que inicie las acciones del caso contra el Sr. Héctor Gentile por las multas impuestas en la resolución de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y confirmadas por Decretos de Mayo 16 y Noviembre 18 del corriente año. — Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3400

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DON SANTIAGO POUJADE

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra D. Santiago Poujade, hasta obtener el cobro de lo adeudado en concepto de multa por infracción al Art. 4.º, Inc. 5.º de la Ley 4363, cuya suma asciende a ($ 1,800 m/n) un mil ochocientos pesos moneda nacional. — Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3401

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LOS SEÑORES JUSTO P. SOLOAGA Y CÍA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Formosa para que en representación del Fisco inicie las acciones del caso, hasta obtener el cobro de lo adeudado por los Sres. Justo P. Soloaga y Cía., en concepto de multa e impuesto sobre alcohol, cuya suma asciende a ($ 329,70 m/n) trescientos veintinueve pesos setenta centavos moneda nacional. Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3402

DECRETO FIJANDO LA JURISDICCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ Y REGISTRO CIVIL DE RANCUL

Buenos Aires, Octubre 4 de 1910. — De acuerdo con lo que indica la Inspección de Justicia en su precedente dictamen y lo manifestado por la Gobernación de la Pampa, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.º El Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil Rancul, tendrá la siguiente jurisdicción: Lotes Nos. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 21 y 22, y Nos. 5, 6, 15, 16 y 25 Oeste de la letra B, Sección 7.ª. — Art. 2.º Nómbrese para desempeñar dicho cargo a D. Amelio Spongia. — Art. 3.º Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3403

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO SANTIAGO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1910 — Visto este expediente; y de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la sociedad denominada Frigorífico Santiago, para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corriente de fs. (10) diez que ha adoptado, con las modificaciones consignadas en el escrito de fs. (15) quince de este expediente, y observaciones apuntadas a fs. (12) doce v., debiendo cumplir con lo pue establece el artículo 319 del Código de Comercio, dentro del plazo fijado por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3404

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD CIUDAD DE ANOQUEN PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1910. — C/540. — Por cuanto resulta que la sociedad peticionante se ha constituído cumplimentando los requisitos exigidos por el Art. 318 del Codigo de Comercio y demás disposiciones reglamentarias en vigor, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Sociedad Anónima Ciudad de Anoquen, para funcionar con el carácter que inviste, y apruébanse los estatutos que la rigen, corrientes de fs. una (1) a siete (7), con las modificaciones introducidas a fs. diez y seis (16), debiendo ajustarse a lo prescripto por el Artículo 319 del código citado dentro de los plazos determinados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional, y a sus efectos, vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3405

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANWAYS LACROZE DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1910. — Viste este expediente; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase las reformas introducidas en los estatutos de la Compañía de Tramways Lacroze de Buenos Aires, Limitada, por la asamblea extraordinaria, realizada en primera convocatoria, el 3 de Septiembre del corriente año, con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas (32) treinta y dos a (34) treinta y cuatro de este expediente, debiendo ajustarse a lo que establece el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo fijado por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3406

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD LA PLATA COLD STORAGE PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA Y APROBANDO SUS ESTATUTOS.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1910. — Visto que la sociedad peticionante se ha constituído llenando los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio y por las demás disposiciones reglamentarias vigentes; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta*: Art. 1.° Autorízase a la sociedad anónima La Plata Cold Storage, para funcionar con el carácter que inviste y apruébanse los Estatutos que ha adoptado, corriente a fs. (5) cinco a (8), ocho con las modificaciones introducidas por el escrito de fs. diez y seis (16), debiendo cumplir las formalidades prescriptas por el Art. 319 del código citado dentro de los plazos fijados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3407

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIETÉ D'ELECTRICITÉ DE ROSARIO PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL O AGENCIA DE SUS OPERACIONES.

Buenos Aires, octubre 4 de 1919. — Visto este expediente, y de acuerdo con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia, *El Presidente de la República. — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Societé d' Electricité de Rosario, para establecer una Sucursal o Agencia de las operaciones de la misma, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Art. 287 del Código de Comercio, en los plazos determinados por el Art. 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Jusicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3408

DECRETO FIJANDO LA JURISDICCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ Y REGISTRO CIVIL DE RANCUL

Buenos Aires, octubre 4 de 1919. — Exp G- 505. De acuerdo con lo que indica la inspección de Justicia en su precedente dictamen y lo manifestado por la Gobernación de la Pampa, — *El Presidente de la República. — Decreta:* — Art. 1.° El Juzgado de Paz y Oficina del

Registro Civil de Rancul, tendrà la siguiente jurisdicción: Lotes N.° 1, 2, 3, 4, 8, 9 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, y N°s 5, 6, 1, y 25, Oeste de letra B, Sección 7ª. — Art. 2.° Nómbrase para desempeñar dicho cargo a D. Amelio Spongia. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3409

DECRETO APROBANDO LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA INVESTIMEN TRUST CASSELS.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1910 — Visto este expediente; y considerando que los nuevos estatutos de la sociedad peticionante, han sido sancionados por una asamblea general extraordinaria legalmente convocada y celebrada, y salvadas las observaciones que formula la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase los nuevos estatutos sancionados por la Asamblea Anónima Invistimen Trust Cassels, celebrada el dia 8 de agosto del corriente año, en la forma consignada en la copia que corre de fojas diez y nueve (19) a veintidos (22) vta. — Art. 2.° Cúmplase lo dispuesto por el articulo 295 del Código de Comercio dentro de los plazos fijados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario; y vuelva a sus efectos, este expediente, a la Inspección General de Justicia. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3410

DECRETO NOMBRANDO MIEMBROS DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DEL ROSARIO

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — S/271 — Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Miembros de la Cámara Federal de Apelación del Rosario, a los Doctores: D. Nicolas Vera Barros, Juez de Sección de Santa Fe; D. Josè del Barco, Juez de Sección del Rosario y D. Justo P. Luna, Juez de Sección de Santiago del Estero; Jueces Federales: del Rosario, en reemplazo del Dr. del Barco, al Dr. Tomàs Arias, y de Santa Fe, en substitución del Dr. Vera Barros, al Dr. Eugenio Puccio. Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3411

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE NAFTA DE COMODORO RIVADAVIA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA Y APROBANDO SUS ESTATUTOS.

Buenos Aires, octubre 5 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad Compañia de Nafta de Comodoro Rivadavia, para funcionar como anónima y apruébase sus estatutos corrientes de fojas dos a fojas cuatro y vuelta, con las reformas introducidas por escrito de fojas treinta y cinco, debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, en el término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3412

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA.

Buenos Aires, octubre 6 de 1910. —

Visto este expediente de que la Sociedad Club de Gimnasia y Esgrima, solicita la aprobación de las modificaciones hechas en sus estatutos; y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentiina — Decreta*: — Art. 1.º Apruébase las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad peticionante, por la asamblea general extraordinaria de 29 de julio último, con las modificaciones expresadas en su escrito de fojas sesenta y nueve (69) a setenta y dos (72) de este expediente. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3413

DECRET DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL RÍO DE LA PLATA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente y lo manifestado en el precedente informe por la Inspeccion General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.º Derógase el Decreto de fecha 18 de julio de 1904, autorizando a la Compañía de Electricidad del Río de la Plata para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3414

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA THE SAN JUAN (SOUTH AMÉRICA) LANDS COMPANY LIMITED PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL EN EL PAÍS.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Arte 1.º Autorízase a la sociedad anónima «Th-San Juan (South América) Lands Company Limited», constituída en Inglaterra para establecer en el país sucursal o agencia de sus operaciones, ajustando su funcionamiento a los estatutos adoptados corrientes de fojas doce a fojas cuarenta y uno, debiendo previamente cumplir con lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3415

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA MINAS CONSOLIDADAS.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Exp.. C.562. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.º Derógase el Decreto de 6 de febrero de 1904, que autorizaba el funcionamiento de la sociedad anónima Compañía Minas Consolidadas. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3416

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «TIERRAS Y COLONIAS LA VERDE» Y AUTORIZÁNDOLA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, octubre 8 de 1910. Exp. T. 56. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Socie-

dad «Tierras y Colonias la Verde» para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una a fojas cinco, con las modificaciones de fojas 18 y de fojas 23, debiendo previamente cumplir con lo dispuesto por el Art. 319 del Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3417

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «COMPAÑÍA ARGENTINA DE CRÉDITOS Y CONSTRUCCIONES».

Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Exp. C./571. — Visto que las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente, no contrarían las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la sociedad «Comñía Argentina de Créditos y Construcciones», en la forma consignada en el acta de fs. 26 fs. 29 y previo el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 275 del Código de Comercio, en el término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3418

ACUERDO ACORDANDO JUBILACIÓN AL DOCTOR DON CORNELIO MOYANO GACITÚA

Buenos Aires, septiembre 6 de 1910. — Visto este expediente en que el Dr. D. Cornelio Moyano Gacitúa, solicita jubilación ordinaria, y — *Considerando:* — Que el Art. 31 de la Ley 4349, ha sido únicamente modificado por los Arts. de la Ley 4870 y 1.° de la Ley 5143; — Que la Ley 6007, promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Boletín Oficial de 12 de noviembre de 1909, modifica únicamente los Arts. 12, 17, 18, 20 y 27 de la Ley 4349, pero no modifica ni deroga el Art. 31 que subsiste en la forma establecida en los Arts. 9.° de la Ley 4870 y 1.° de la Ley 5143; — Que la modificación del Art. 18 ha establecido que « la jubilación ordinaria se acordará al empleado que haya prestado treinta (30) años de servicios »; — Que el Art. 31, en la forma actualmente vigente, establece que « el derecho acordado por el Art. 18 de la Ley 4349, podrá ser ejercido por los miembros de la Administración Judicial después de veinticinco (25) años de servicios en ella y cincuenta y cinco años de edad »; — Que tratándose como se trata en el expresado artículo, de una excepción, las disposiciones de la ley deben aplicarse «stricti juris», siguiendo las reglas de derecho establecidas para la interpretación de las leyes; — Que por consiguiente, para que pueda acordardarse el beneficio establecido, es necesario que se llenen los requisitos de servicios y edad que la ley establece; — Que el recurrente, según los certificados presentados, sólo ha prestado veintitrés años, cinco meses y once días de servicios en la Administración Judicial, término que no alcanza al mínimum de veinticinco años, establecido por la ley; — Que no ha acreditado tener cincuenta y cinco años de edad; — Que sumados los expresados servicios judiciales con los dos años diez meses y diez y ocho días de los que prestó en el Colegio Nacional y en la Universidad de Córdoba, según los certificados presentados, tampoco alcanzan a los treinta (30) años de servicios exigidos por el Art. 18, citado, para la jubilación ordinaria de los empleados de la administración; — Que la única disposición que existe en la Ley 6007, sobre la forma de computar el tiempo de servicios, es la modificación del Art. 20, que esta-

blece que «a los efectos de la jubilación solo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requerido por la ley»; — Que la disposición que existía en la ley vetada, que admitía el cómputo de distintos servicios, en la proporción que corresponda, aunque el tiempo de cada uno de ellos por separado, no llegue al mínimum que da derecho a jubilación, formaba parte de las modificaciones introducidas al Art. 31 de la Ley 4349, la ley vetada por el Poder Ejecutivo; — Que las Cámaras del H. Congreso Nacional, al insistir en la ley, aceptó expresamente el veto del Poder Ejecutivo a todas las modificiones en el Art. 31 de la Ley 4349; — Que así resulta de la ley promulgada por el Poder Ejecutivo, en cuyo Art. 1.º se ha suprimido el Art. 3. de la Ley 4349, que figuraba en la ley vetada por el Poder Ejecutivo; — Que por lo tanto, no existe el inciso 4.º del Art. 31, reformado, invocado por el recurrente para fundar su derecho, según resulta, tanto del veto efectuado, como de la promulgación de la ley, que obran publicados oficialmente en el Boletín Oficial de 24 de octubre de 1908 y 12 de noviembre de 1909; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado. — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria, formulado por el Dr. D. Cornelio Gacitúa, Ministro de la Suprema Corte Nacional de Justicia. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero — Francisco L. García. — R. Eguzquiza, secretario.*

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — Excmo. Señor: — Reputo fundada la resolución de la Junta Administradora de la Caja de Pensiones y Jubilaciones relativamente a la jubilación ordinaria del Dr. Cornelio Moyano Gacitúa, como miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. — La jubilación excepcional de los miembros de la Administración de Justicia, a los 25 años de servicios en ella y a los 55 años de edad fué establecida, por primera vez, en el Art. 9.º de la Ley 4870, y confirmada más tarde por el Art. 1.º de la Ley 5143, al ampliar hasta ellos, el beneficio que estableció el Art. 31 de la Ley 4349, en favor de determinados servidores de la Nación y como excepción a la regla general del Art. 18 de la misma. — La ley 6007, después de su larga tramitación, con motivo de su veto e insistencia posterior del Congreso, y tal como fué promulgada por el Decreto de 15 de octubre de 1909, por mas que modifique la regla general del citado Art. 18 de la Ley 4349, en el sentido de sus primir para los servidores comunes de treinta años, el requisito de los 55 años de edad, para nada roza ni toca, según su propio texto, la excepción aludida del Art. 31 de la citada ley, ni menos las correlativas y ya mencionadas de las 4870 y 5143. — Esto ha autorizado fundadamente a la Junta para reputar que el Sr. Dr. Moyano Gacitúa, ha debido justificar, para obtener su jubilación ordinaria como magistrado, la edad de 55 años y los 25 de servicios en la Administración Judicial, para estar en tal concepto, comprendido dentro del beneficio excepcional de las leyes que se invoca, considerando por mi parte, que hasta que no se haga tal justificación la resolución que antecede debe ser mantenida. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Vista la resolución dictada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en la gestión iniciada por el Dr. Cornelio Moyano Gacitúa, acogiéndose a los beneficios de las leyes sobre jubilación, y — *Considerando*: — Que el Art. 9.º de la Ley N.º 4870 ha establecido una prerrogativa para los servicios de los miembros de la Administración Judicial al disponer

que después de 25 años, tienen derecho a la jubilación ordinaria; — Que la circustancia de no haberse integrado ese termino no puede ser causa para computar los servicios judiciales con sujeción a las disposiciones que rigen para los empleados en general de la Administración, es decir sin tener en cuenta la prerrogativa a que se ha hecho referencia, por cuanto, con tal doctrina, resultaría que solo en los casos en que los magistrados desempeñaran durante 25 años consecutivos sus cargos, entrarían a gozar de los privilegios que la ley quiso concederles, lo que no puede haber estado en el espíritu de ésta, desde que una razón de tiempo no puede modificar la índole de esos servicios; — Que esta interpretación surge, además, del Art. 10 de la citada Ley N.° 4870, cuando concede a aquellos funcionarios el derecho de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria después de 17 años de servicios, siendo así que para los empleados no comprendidos en este artículo se requiera un minimum de 20 años; — Que en consecuencia, cualquiera que sea el tiempo de los servicios prestados en la Administración Judicial, ese tiempo debe ser computado para acumularlo a los servicios administrativos ordinarios en la proporción marcada por la ley, o sea la de un año de bonificación por cada cinco de aquellos (Art. 9.° Ley N.° 4870) por esta la equivalencia entre unos y otros; — Que en el caso actual, el causante ha prestado servicios administrativos y judiciales que computados en la forma expresada, es decir, año por año para los primeros y con la bonificación correspondiente para los segundos, le dan derecho a la jubilación ordinaria solicitada, puesto que exceden, en conjunto, de los treinta años exigidos por la ley; — Por lo expuesto y no obstante el dictamen del Sr. Procuador General de la Nación, — *El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.° Modifícase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a que se ha hecho referencia, y declárase que el Dr. Cornelio Moyano Gacitúa, tiene derecho a la jubilación ordinaria en el cargo de Minisitro de la Suprema Corte de Justicia Nacional, con el goce del (95 %) noventa y cinco por ciento del sueldo asignado a dicho cargo. — Art. 2.° Publíquese y vuelva, a sus efectos a la expresada Junta. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón — C. Rodríguez Larreta. — Ezequiel Ramos Mexía. — J. P. Sáenz Valiente. — E. Racedo.*

3419

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA COMPAÑÍA NACIONAL DE ACEITES PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Exp. C-570. — Atento lo manifestado en el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de fecha 8 de junio de 1905, autorizando a la Compañía Nacional de Aceites, para funcionar en el carácter de anónima. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3420

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA CONTRASEGURADORA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Visto este expediente; y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia del que resulta que la Sociedad Anónima La Contraseguradora no ha realizado después de su constitución acto alguno que

compruebe su funcionamiento, omitiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la celebración de asambleas y publicación de balacces, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de fecha 23 de agosto de 1901 por el que fué autorizada la sociedad La Contraseguradora para funcionar en el carácter de anónima. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3421

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD GRANJA BLANCA, PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA Y APROBANDO SUS ESTATUTOS.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Por cuanto de las actuaciones que preceden resulta que la sociedad peticionante se ha constituído con arreglo a las disposiciones del Art. 318 del Código de Comercio, llenando además las condiciones establecidas por el Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908; y de acuerdo con el anterior dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la sociedad denominada Granja Blanca, para funcionar con el carácter de anónima y apruébanse los estatutos que ha adoptado, transcriptos en el acta de su constitución corrientes de fojas (1) a siete (7) con la aclaración expresada en el escrito de fojas diez y seis (16), debiendo cumplir las formalidades preceptuadas por el Art. 319 del Código citado dentro de los plazos fijados por el mencionado Acuerdo. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3422

DECRETO ACORDANDO INDULTO DE LA PENA IMPUESTA A JOSÉ SARMORÍA

Buenos Aires, octubre 22 de 1910. — Exp. G/270. — Vista la solicitnd de indulto interpuesta por José Sarmoría que cumple en la Alcaldía de la Policía de la Capital, la pena de nueve meses de arresto que le fué impuesta por el Juzgado en lo Correccional a cargo del Dr. Argerich; resultando de este expediente; que el peticionante cumple su condena el 29 de abril del año próximo; que la conducta de Sarmoría durante su detención ha sido intachable; y considerando que la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, aconseja, en su informe fecha 7 del corriente, la concesión del indulto solicitado, habiendo tenido a la vista para manifestar su opinión, el proceso respectivo, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a José Sarmonía, indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de nueve meses de arresto. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3423

DICTAMEN Y DECRETO JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PAMPA

Buenos Aires, octubre 24 de 1910. — Excmo. Señor: — Según resulta de los documentos acompañados, el Sr. Juez Dr. Miguel R. Duarte, fué trasladado por razones de mejor servicio, del Neuquén a La Pampa, de Juez Letrado de aquel Territorio a Juez del Crimen de éste, traslado que entendió requerir el Poder Ejecutivo, acordar el Senado, consentir el interesado y ordenar el mismo P. E. en Decreto de junio 22 de 1907 . — No cons-

ta que el expresado Juez al pasar de un Territorio a otro, de una a otra jurisdición, dejara de ser un Juez de Territorio, no habiendo mediado ni separación del cargo, ni interrupción en sus funciones, ni cesación del goce de sus preminencias de tal funcionario, por más que mediara en su paso el juramento prestado ante la Suprema Corte de Justicia, que es de ley para asumir una jurisdicción como la de que se trata. Estas circunstancias han sido corroboradas por los informes que me han sido dados en el Ministerio de Justicia, donde no consta ni separación, renuncia, ni aún suspensión que neutralice el pensamiento claramente manifestado por el P. E. y el Senado, y consentido por el Dr. Duarte, de efectuar una traslación y no un nombramiento. — La Facultad del Poder Ejecutivo de nombrar o remover los Jueces de Territorio, con acuerdo del Senado, o en las condiciones de los de su clase en la Capital de la República (Art. 33 de la Ley 1532), implica necesariamente la facultad de hacer lo menos, vale decir, trasladar esos funcionarios de un punto a otro, de una jurisdicción a otra, por razones del mejor servicio que está obligado a conservar y vigilar en su calidad de Jefe de la Administración Nacional (Inc· 1.º del Artículo 86 de la Constitución), y siempre que, como en el caso, cuente con anuencia del Senado, a los efectos de hacer válida la misma autoridad del funcionario trasladado. — Ahora bien, no suponiendo ni menos implicando este traslado un nuevo nombramiento, por mas que tenga efectos parecidos, no hay razón para reputarlo tal, y por ende, para omitir las funciones de Juez en su primer destino, al efecto de establecer la duración de su período legal: tan Juez fué antes como lo fué después, tan efectivas fueron sus funciones de tal en el primer destino, como en el segundo, a los efectos de lo prescripto por el Inc. 2 del Art. 1.º de la Ley de Reforma 3575, que sólo se refiere a cuatro años en el ejercicio de las funciones de los Jueces Letrados, sin distinguir sobre lugares, calidad o nombre de la jurisdición que ejerciere. — Interpretar y aplicar la citada ley en diversa manera, tratándose de una simple traslación. sería violentar su espíritu y su texto, hacer distincíones que ella no autoriza, y abrir la puerta para la posible perpetuidad de los Jueces Federales de los Territorios en sus puestos con sólo producir una sucesión de nombramientos cambiando lugares y jurisdiciones. — Por datos recogidos en el Ministerio de Justicia, he tenido conocimiento que no existe una decidida jurisprudencia al respecto, pues mientras consta que el Juez de Misiones, Dr. Peralta, trasladado a Formosa, se le computó como un sólo período su desempeño en uno y otro punto, al Juez Dr. Torres, trasladado de Santa Cruz al Neuquén, sólo le fueron computadas las funciones en este último Territorio. Esta diversidad de precedentes, pues. nada modifica ni puede modificar lo que dejo expuesto, que tiene por base, como lo he expresado, el espíritu de la ley y la mejor administración de justicia de los Territorios. — De acuerdo con lo expuesto y reputando que las dificultades que pudieran suscitarse por la prolongación del Dr. Duarte, más allá de su periodo legal de Juez, no correspondería a V. E. solucionarlas, es mi dictamen que el expresado funcionario nombrado Juez Federal de Territorio en 20 de ssptiembre de 1906, ha terminado en ese mes y día del año corriente, estando en aptitud V. E. de reelegirlo o substituirlo en las condiciones legales, y como mejor entienda convenir a los intereses de la administración de justicia que en este punto le están sometidos. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, octubre 28 de 1910. — De acuerdo con los fundamentos del precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, — *Se resuelve*: —

Comunicar al Juez Letrado en lo Civil y Comercial de la Pampa Central, la cesantía, a contar desde el 20 de septiembte último, del Juez del Crimen del mismo Territorio, Dr. D. Miguel R. Duarte, a los efectos de lo dispuesto en la Ley N.° 4162, y mientras se provea el nombramiento del titular en la forma correspondiente. — Hágase saber a la Cámara Federal de Apelación de La Plata y archívese. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3424

DECRETO NOMBRANDO FISCAL EN LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DEL ROSARIO Y JUECES FEDERALES DE SANTIAGO DEL ESTERO Y LA RIOJA.

Buenos Aires, octubre, 29 de 1910. — Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Fiscal de la Cámara Federal de Apelación del Rosario, al Dr. Carlos M. Avila y Jueces Federales de Santiago del Estero y La Rioja, respectivamente a los Dres. Benjamin Palacio y Angel M. de la Colina, debiendo estos dos últimos prestar ante el Sr. Gobernador de la Provincia en que ejercerán sus funciones, el juramento que prescribe el Ar. 17 de la Ley de 16 de octubre de 1862. — Art. Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3425

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD LA TERRITORIAL PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA Y APROBANDO SUS ESTATUTOS.

Buenos Aires, noviembre 1.° de 1910. — Visto que la sociedad recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio para obtener el carácter que solicitan, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la sociedad La Territorial para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fs. (1) una a (7) siete, con las modificaciones consignadas en el escrito de fs. (18) diez y ocho a (20) veinte, debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código citado, dentro del término del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3426

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SINDICATO LACTONA.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1910. — Visto que las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, fueron sancionadas en Asamblea General extraordinaria debidamente celebrada; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los Arts. 9.° y 36 de los estatutos de la sociedad denóminada Sindicato Lactona, por la Asamblea General extraordinaria celebrada el 26 de Agosto último, y contenidas en la copia del acta corriente a fojas veintidós (22) de estas actuaciones, debiendo darse cumplimiento al Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña — Juan M. Garro.*

3427

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE IRRIGACIÓN DE CHOELE-CHOEL LIMITADA.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1910. —

Exp. - C - 607. — Visto que la reforma introducida en los estatutos de la Sociedad recurrente, ha sido sancionada en asamblea legalmente constituída con ese objeto, consistiendo en el aumento del capital social a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional; y de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la reforma de los estatutos de la Sociedad Cooperativa de Irrigación Choele Choel, Limitada, en la forma consignada de fojas veinte (20), a fojas veintiuna y vuelta (21 vta.), previo cumplimiento de lo que dispone el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3428

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DEL DOCTOR OCTAVIO BUNGE

Buenos Aires, octubre 22 de 1910. — Visto este expediente en que E.ª María Luisa Arteaga de Bunge, por sí y en representación de su hijo menor y D.ª Julia Valentina Josefina Bunge, solicitan pensión, y — *Considerando*: — Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante, Dr. Octavio Bunge; — Que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más tramite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 41, 42, 43, 45, y 48 de la Ley 4349 y 13 de a Ley 4870, y — De conformidad con o dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría.

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Reve:* — 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de un mil siete pesos ($ 1,007) moneda nacional, a D.ª María Luisa Arteaga de Bunge y D.ª Julia Valentina Josefina y D. Jorge Adolfo Emilio Isidro Bunge, viuda e hijos legítimos del jubilado, Dr. Octavio Bunge. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. secretario.*

Buenos Aires, noviembre 3 de 1910. — Visto este expediente elevado por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a los efectos del Art. 50 de la Ley N.° 4349. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Confírmase la resolución de fecha 22 de Octubre último, expedida qor la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la que se acuerda por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el Dr. Octavio Bunge, o sea la suma de un mil siete pesos moneda nacional ($ 1,007 moneda nacional) a su Sra. viuda D.ª María Luisa Arteaga de Bunge y a sus hijos legítimos D.ª Julia Valentina Josefina y D. Jorge Adolfo Emilio Isidro Bunge. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la repartición de su procedecia, a sus efectos. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3429

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ARGENTINA WARRANT COMPANY LIMITED PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA Y APROBANDO SUS ESTATUTOS.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1910. — Visto que la Sociedad recurrente se ha

constituído de conformidad con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio; y atento el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la sociedad denominada Argentine Warrant Company Limited para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código citado, dentro del término reglamentario; y en consecuencia, apruébanse sus estatutos consignados en la copia corriente de fojas diez (10) a catorce (14) de este expediente, con la aclaración del Art. 31 a que se refiere el escrito de fojas diez y ocho (18). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección Gederal de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3430

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CRISTALERÍA RIGOLLEAU.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1910. — Visto que las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, fueron sancionadas en Asamblea extraordinaria debidamente celebrada; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima Cristalería Rigolleau por la Asamblea General extraordinaria celebrada el 30 de abril último, en los términos contenidos en la copia corriente de fojas (21) a veinticuatro (24) y en el escrito de fojas veintinueve (29), debiendo darse cumplimiento al Art. 295 del Código de Comercio en los plazos mencionados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3431

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CLUB HÍPICO ARGENTINO.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1910. — Visto este expediente en que la sociedad Club Hípico Argentino, solicita la aprobación de las reformas introducidas en los estatutos que la rigen, por la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria el 22 de septiembre último, y de conformidad con el dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la sociedad Club Hípico Argentino, en la forma consignada en el acta corriente de fojas treinta (30) a treinta y tres (33). - Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3432

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD LA HIGIÉNICA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA Y APROBANDO SUS ESTATUTOS.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Visto que la sociedad recurrente se ha constituído de conformidad con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la sociedad denominada La Higiénica, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento do lo establecido por el Art. 319 del código citado, dentro de los plazos que menciona el Art. 21 del Acuerdo Re-

glamentario; y en consecuencia, apruébanse sus estatutos corrientes de fojas siete (7) a once y vuelta (11 y vta.) de este expediente, con las aclaraciones y modificaciones contenidas en el escrito de fojas diez y ocho (18). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3433

DECRETO INTIMANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA INTERNACIONAL MUTUA DE PENSIONES Y LA INTERVENCIÓN PERMANENTE DE SUS OPERACIONES.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Visto este expediente en el que obran las siguientes constancias: — Una presentación del accionista y subscriptor D. Juan Diatto, solicitando se declare intervenida la Caja internacional Mutua de Pensiones (fojas 13). — Escrito de varios accionistas denunciando irregularidades cometidas por la mencionada sociedad y solicitando la anulación de la asamblea del 3 de febrero de 1908 y que se declare intervenida la sociedad (fojas 16). — Informe del Inspector Dr. Raffo, sobre la asamblea de fecha 3 de febrero de 1908. — Presentación de accionistas protestando de las denuncias formuladas contra la asociación. — Otra denuncia de subscriptores, de fecha 7 de febrero de 1907 (fojas 35). — Decreto del P. E. del 20 de febrero de 1907, ordenando que el contador D. Juan M. Amenabar y el Inspector de Justicia Dr. Carlos L. Chenaut, practiquen una investigación. — Pedido del Presidente de la sociedad de que se dé vista del expediente; dictamen del Procurador del Tesoro al respecto y escrito del Presidente del Directorio, Sr. Giudice, refutando los fundamentos de la denuncia (fojas 82, 83 y 87). — Nuevo dictamen del Procurador del Tesoro, fojas 95 vta., e informe del Contador Amenabar y del Inspector Dr. Chenaut, fajas 98 y 126. — Dictámenes de los Sres. Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro y escrito del Presidente de la sociedad, fojas 129, 131 y 135. — Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de julio de 1908, ordenando una nueva investigación (fojas 137). — Presentación del Presidente de la sociedad, acompañando copia de un informe de sus Abogados, sobre lo dictaminado por los Señores Amenabar y Chenaut (fojas 159). Informe de la Inspección General de Justicia a fojas 192. — Constancia de las explicaciones dadas por el Presidente de la Sociedad Sr. Giudice, en la conferencia celebrada en el Ministerio de Justicia (fojas 2:4). — Dictamen del Sr. Procurador General de la Nación (fs. 242) e informe de la Inspección General de Justicia, ordenando en providencia de 6 de mayo último, de acuerdo con las conclusiones de aquel dictamen, para que indicara las reformas que deberían introducirse en los Estatutos de la Sociedad, sobre la base de la intervención de los subscriptores en el funcionamiento de la misma (fs. 249). — *Resultando*: — 1.° Que por el Decreto de fecha 31 de julio de 1908, se dejó establecido que en las investigaciones practicadas con anterioridad a él, se había comprobado la exactitud de diversos cargos, algunos de carácter grave; — 2.° Que en el mismo decreto se llega a la conclusión de que todas esas transgresiones de la ley y de los estatutos, constituyen causas legales para el retiro de la personería jurídica, resolviéndose empero, no extremar el rigorismo de la ley sin una nueva investigación, por aconsejarlo así diversas circunstancias; — 3.° Que en la misma resolución se ordenó esa nueva inspección por intermedio de la Inspección General de Justicia, auxiliada por el Contador del Ministerio; — 4.° Que esa nueva investigación tenía por objeto establecer si se habían subsanado las irregularidades comprobadas por la inspección anterior; la exactitud del balance presentado; el fun-

damento de los nuevos cargos, formulados en las denuncias del 12 y 13 de febrero de 1908, y la situación económica de la sociedad en relación con la posibilidad de cumplir los fines de su institución, y — *Considerando*: — 1.° Que del informe circunstanciado presentado por la Inspección General de Justicia, y aún de algunas de las explicaciones dadas por el Presidente de la Sociedad, surge la evidencia de que no se han corregido sino en parte las irregularidades notadas en la inspección anterior, que se decretó el 20 de febrero de 1907, con el agregado de que se han puesto de manifiesto procedimientos irregulares y sobre todo una situación perjudicial a los intereses de los subscriptores, aún cuando pueda argüirse que se ajusta a la letra de los estatutos. — En cuanto a lo primero basta recordar que el reparto indebido de utilidades, hecho a los accionistas, se reintegró recién el 23 de marzo de 1907, extrayendo del fondo disponible las cantidades necesarias para cubrir las extracciones hechas al fondo de pensiones. El señor Presidente de la Sociedad ha reconocido ese hecho, pero le ha desconocido toda importancia, afirmando que el déficit se ha cubierto con fondos de accionistas, lo que no es exacto en absoluto, pues el fondo disponible no pertenece todo a los accionistas desde el momento que de él debe apartarse un 10 % para repartir entre los subscriptores, como premios, (Art. 58 y siguientes de los estatutos). — Por otra parte, si se ha cubierto el déficit en el fondo de pensiones, no se han reintegrado las sumas indebidamente percibidas, habiéndose promovido acción para obligar a ese reintegro sólo contra dos personas. — Otra sería irregularidad es no haber incluído en el fondo de premios el 10 % del sobrante del fondo de reembolsos. — Según el Presidente de la Sociedad se ha precedido así, desde la fundación de la Caja, porque de esa manera se han interpretado las respectivas disposiciones del estatuto. — Esta explicación no quita su importancia al cargo, porque es indudable que racionalmente debe interpretarse que ese sobrante del fondo de reembolsos, al pasar al fondo disponible, tiene que estar sujeto a todas las aplicaciones que ese fondo tiene, y entre ellas figura, destinar a premios para los subscriptores el 10 % de él. — Además, no se ofrece reintegrar las sumas percibidas por ese concepto, que alcanza a ($ 95.499,62 m/n) si se toma por base la cifra de ($ 954.996,21 m/n) a que el Presidente de la Sociedad hace ascender el excedente de los reembolsos hasta diciembre del año anterior. — Otras irregularidades que comprueban la situación inconveniente de esta sociedad para los subscriptores, son los defectos que se notan en el Registro de Subscriptores; las incorrecciones en el Registro de Accionistas, que prescribe la ley, los defectos del balance al 31 de diciembre de 1907, haciendo figurar como existentes en depósito en el Nuevo Banco Italiano, cantidades de dinero que no se habían depositado. Sobre este particular el Presidente de la Sociedad, ha explicado qué se trata de sumas abonadas a los Agentes y Subagentes y que correspondían a las planillas de diciembre, las que si bien no estaban depositadas, estaban cobradas, agregando que las hacía figurar en depósito, porque el Art. 50 de los Estatutos, prohibe tener fondos del capital inamovible en otra forma. Con prescindencia de que el informe de la Inspección General de Justicia afirma que no se trataba de sumas correspondientes todas a las planillas de diciembre, es innegable que la explicación no resiste al más ligero análisis. — El Art. 50 de los Estatutos indica el destino que se ha de dar al capital inamovible y la forma cómo se ha de conservarse ese capital mientras no se le dé colocación para hacerlo redituar, pero no prohibe que los 400 y pico de Agentes y Subagentes y la Caja de la Sociedad, puedan tener cantidades de dinero que se van cobrando paulatinamente y que es imposible girar diariamente y momento a momento a depósito de los Bancos. — La adjudicación de sueldos al Presidente, Administrador,

Gerente y Secretario, importa también una violación del Art. 338 del Código de Comercio, como se demuestra concluyentemente en el informe del Inspector de Justicia, Dr. Lagos Mármol (fs. 199), no siendo suficiente la explicación dada por el Presidente a ese respecto, pues en ella se atribuye a la asamblea un derecho que no puede tener y se reincide en considerar al fondo disponible como bien propio de los accionistas, en toda su integridad. — Pero no es eso lo que más debe preocupar a los Poderes Públicos, sino la situación perjudicial a los intereses de los subscriptores y verdaderamente anormal en que está colocada esta sociedad, sea por su propia constitución, o por el funcionamiento de su administración. — Aparece como incomprensible que los que aportan su ahorros y forman un capital valioso; que los 40.000 o más individuos que han consignado en las Cajas sociales hasta el 31 de julio de 1908, la importante suma de siete millones ciento cincuenta y un mil pesos ($ 7.151.000 m/n) hayan visto desaparecer, de esa cantidad de ($ 2.194.762.08) para economizar y administrar el resto o sea ($ 4.457.140,70), lo que equivale a 42,12 por ciento por gastos y utilidades para los accionistas, sin que les haya sido dado tomar ninguna intervención en el destino de esos fondos. No modifica esta situación el hecho de que de esta última cantidad se ha destinado cincuenta y cuatro mil pesos ($ 54 000 m/n) a reembolsos, porque la cifra por sí misma demuestra que carece de importancia la disminución en los totales, y no se debe limitar la observación a lo que queda expuesto, pues resulta revistiendo también excepcional importancia, el hecho del que, resto de los fondos, o sean los cinco millones apróximamente, que han pasado al fondo inamovible, se administren también exclusivamente por los accionistas con prescindencia total de los subscriptores. — Esta es la regla de los Estatutos, pero el funcionamiento de la Sociedad ha venido a poner en evidencia que con una organización semejante deja de ser la Caja Internacional Mutua de Pensiones «una asociación de ventajas positivas para el individuo asociado, que incluye a la vez, en el bienestar general», según la expresión del dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, y lo que determinó al Poder Ejesutivo a autorizarla para funcionar legalmente. — En una agrupación de más de 40.000 personas, que entregan su dinero para que se les administre a los fines del ahorro, se deja de tener ventajas positivas, si resulta — como resulta en la Caja Internacional Mutua de Pensiones — que además de distraer el 40 o el 50 por ciento de lo que se ahora, según que se trate de la Caja Especial o la Caja General, en gastos de administración y utilidades de los accionistas, sólo se obtiene que el dinero acumulado reditúe en un año 2.69 por ciento y en general nunca más del 4 o 5 por ciento. — Esta, por si sola, es una situación de tal naturaleza, que obliga a los Poderes Públicos a hacer uso de todas sus atribuciones legales para ponerle remedio, ejercitando su misión tutelar de los intereses colectivos, que es uno de los más claros deberes y atributos del Gobierno constituído. — Si a esto se añade que en la administración y funcionamiento de la sociedad existen como se ha visto, irregularidades y errores que autorizan el retiro de la personería jurídica o la adopción de medidas que pongan las cosas en su verdadero cauce, según lo aconseja el Sr. Procurador General de la Nación, queda evidenciado que el Poder Ejecutivo no puede permanecer impasible, y que debe tomar providencias eficaces, destinadas a solucionar las dificultades presentes y las que necesariamente se producirán en el futuro. — 2.° Que en atención a lo demostrado y establecido en el anterior considerando, sólo queda por resolver cuál es el temperamento que debe adoptarse. — El retiro de la personería jurídica procede en virtud de las violaciones anotadas y de acuerdo con lo establecido expresamente por el Art. 48 del Código Civil y el Art. 370 del Códi-

go de Comercio sn su última parte y 33 del Código Civil. — Sin embargo por tratarse de una asociación que afecta el interés de un gran número de personas, el Poder Ejecutivo entiende que es prudente evitar, en lo posible, la inmediata liquidación de la sociedad, que tendría que producirse si el retiro de la personería se hiciera en este momento. Entonces y buscando un término de conciliación que permita la continuación de la sociedad, apartando el inconveniente principal de su funcionamiento y lo que la hace incapaz de llenar la plenitud de sus fines, se inclina a decretar el retiro de la personería jurídica subsidiariamente, para el caso de que, en un término breve, no se hayan reformado substancialmente los estatutos, substituyendo los subscriptores a los accionistas en el manejo de los intereses sociales. — El plan de esta nueva organización deberá ser estudiado por los accionistas que van a desaparecer, y los subscriptores que los reemplazarán; sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo determine, desde ahora, cuáles han de ser las bases principales. — 3.° Considerando, por último, que es conveniente fijar términos precisos que concilien la pronta reorganización con el tiempo necesario para reunir las asambleas y estudiar las reformas, en conformidad con los dictámenes del Sr. Procurador General de la Nación y de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Quedará retirada la personería jurídica y la autorización para funcionar como anónima a la Sociedad Caja Internacional Mutua de Pensiones, si antes del 31 de marzo del año próximo, no se hubieren presentado a la aprobación del Poder Ejecutivo, las reformas de los Estatutos, de acuerdo con el considerando segundo de este decreto y sobre la base de cualquiera de las dos fórmulas siguientes: — *a*) Eliminación de los accionistas, entregando de inmediato la sociedad a los subscriptores. — *b*) Eliminación de los accionistas, dentro de un plazo determinado, en la forma indicada en la última parte del precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, observándose, en consecuencia, las cinco condiciones allí establecidas y sin perjuicio de las demás observaciones de detalle que se indiquen en presencia de los estatutos que se presenten a la aprobación del Gobierno. — Art. 2.° Desde la fecha el Inspector General de Justicia intervendrá en el funcionamiento de la Caja Internacional Mutua de Pensiones, vigilando personal y permanentemente las operaciones que realice la sociedad. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, para la correspondiente notificación a los interesados y demás efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3434

DECRETO APROBANDO LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN «BERNARDINO RIVADAVIA»

Buenos Aires, noviembre 4 1910. — Exp. B - 149 — Visto que las reformas introducidas en los Estatutos de la Asociación «Bernardino Rivadavia» han sido legalmente sancionadas, despues de transcurrido el plazo fijado en el Art. 29 de los mismos Estatutos para que pudieran llevarse a cabo, habiendo sido promovidas por la Comisión Directiva en ejercicio del derecho de inciativa en ese sentido, que le acuerda el Art. 8.°, Inc. 3.° y, en atención a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta:* — Art. 1.° Apruébanse los nuevos Estatutos de la Asociación «Bernardino Rivadavia», sancionados por la asamblea general extraordinaria de socios que tuvo lugar el 16 de septiembre último, en los términos de la copia del acta respectiva, corriente de fojas veintiuna (21) a veinticinco (25) y vuelta. — Art. 2.° Publíquese, dése al

Registro Nacional y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. – *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3435

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL GANADERA Y MERCANTIL «GOTUSSO Y CÍA» PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA Y APROBANDO SUS ESTATUTOS.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Exp. C-618. — Comprobado por las constancias de estas actuaciones que la sociedad recurrente, ha cumplido con los requisitos legales, para adquirir el carácter solicitado; y teniendo en cuenta el dictamen que precede, de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad denominada «Compañía Industrial Ganadera y Mercatil», «Gotusso y Cía.», corrientes de fojas (6) a (13), seis a trece, con las modificaciones consignadas a fojas (29) y (30), veintinueve y treinta; quedando por lo tanto autorizada para funcionar como anónima, previo el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Inspección General de Jnsticia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3436

DEDRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA THE WESTERN TELEGRAPH COMPANY LTD. PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Visto que la sociedad peticionante se halla debidamente constituida en Inglaterra y sus estatutos no contienen disposiciones opuestas a la legislación del país; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Autorízase a la sociedad anónima inglesa denominada The Western Telegraph Company Ltd. para extender sus operaciones a este país y funcionar de acuerdo con sus estatutos, cuya copia traducida corre de fojas doce (12) a cuarenta y cuatro (44) de este expediente, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 267 del Código de Comercio dentro del término reglamentario, y quedando sujeta a las disposiciones dictadas o que se dictaren para las sociedades de su clase. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3437

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD STANLEY GIBBONS LTD. PARA ESTABLECER EN EL PAÍS UNA SUCURSAL DE SUS OPERACIONES.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante se ha constituído debidamente en Inglaterra y sus estatutos no contienen disposiciones opuestas a la legislación del país; atento lo dictaminado por la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la sociedad anónima inglesa denominada «Stanley Gibbons (Argentina) Limited» para establecer en el país una sucursal o agencia de sus operaciones, de acuerdo con los estatutos que en copia traducida corren de fs. (15) quince a veintisiete (27) de este expediente, debiéndose dar cumplimiento al Art. 287 del Código de Comercio, en los plazos que establece el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario, y quedando sujeta a

las disposiciones dictadas o que se dictaren para las sociedades de su clase. — Art. 2.° Publíquese, dèse al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3438

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS «LA MUNDIAL» PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA Y APROBANDO SUS ESTATUTOS.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Visto que la sociedad recurrente ha cumplido los riquisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio, para obtener el carácter que solicita y teniendo en cuenta el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, -- *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta:* — Art. 1.° Autorízase a la sociedad denominada Compañia de seguros y reaseguros «La Mundial», para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una a cinco, previo el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 319 de la ley arriba citada, dentro del término reglamentario; y siendo entendido que sus operaciones, deberán limitarse a los seguros y reaseguros contra incendio, a que se refiere la demostración de fojas seis, mientras no se obtenga la aprobación previa de las tablas correspondientes a cualquier otro de los seguros que por esta antorización puede efectuar. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacionol y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3439

DICTAMEN Y DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS EESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1910. — *A. S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Rómulo S. Naón.* — Señor Ministro: — La denuncia llevada a V. E. y que me ha trasmitido, de que en el estatuto de la sociedad anónima Banco Español del Río de la Plata, existe una disposición restrictiva del derecho de los accionistas argentinos, para figurar en el Directorio como Presidente o Vicepresidente, es exacta. — El Art. 56 de los estatutos actualmente en vigor, dice textualmente «El Presidente o el Vicepresidente, en su caso, es el Jefe Superior del Banco y para serlo se requiere ser de nacionalidad española, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes....» — En el estatuto primitivo existía una disposición semejante, pero estaba limitada al Presidente la exigencia del requisito de nacionalidad española, y en una de las reformas posteriores, en el año 1904, se adicionó a la disposición respectiva la exigencia de que también el Vicepresidente fuera de la misma nacionalidad. — La restricción que me ocupa ha debido pasar inadvertida al aprobarse los estatutos y sus reformas, porque no cabe suponer que notada la existencia de esa incapacidad odiosa para los accionistas no españoles, se hubiera acordado la autorización. — Apercibida hoy la existencia de la disposición transcripta, soy de parecer que sl P. E. no pueda permanecer indiferente, y que se impone adoptar medidas para que la cláusula prohibitiva desaparezca y todos los accionistas de la sociedad, tengan idénticos derechos. — Prescindiendo por el momento de la circunstancía fundamental de que, en una sociedad anónima argentina, se incapacite a los accionistas argentinos para ocupar los mas altos cargos del Directorio, es de observar qua la limitación contenida en el Art. 56 de los estatutos del Banco Español, contraría las bases y principios de toda sociedad anónima, y repugna a la práctica universal que ha consagrado nuestra ley codificada — Es regla constante en las sociedades anónimas, que todos los accionistas tengan iguales de-

beres y derechos; y es principio legal elementalísimo, que las Asambleas son soberanas para la elección de las autoridades de la sociedad. — Sólo se establese limitaciones de carácter general, que no tienen en cuenta a las personas, pues siempre prima el criterio del capital que se tiene en la sociedad, y que hace presumir un interés mayor en su buen gobierno. — No se ve jamás, en un estatuto, que se incapacite para ocupar cargos, que se sea joven o viejo, nacional o extranjero, sabio o ignorante. — La única limitación que se estila, es exigir un número determinado de acciones para ocupar puestos en el Directorio, completando sólo el capital, que es el criterio predominante en las sociedades anónimas, debiendo entonces anotarse como una novedad, contraria a los principios generales, la introducida por el recordado Art. 56 del estatuto del Banco Español. — En mi sentir, siempre que el Poder Ejecutivo advierta que ha cometido un error al autorizar bajo ciertas reglas el funcionamiento de una sociedad, puede y debe adoptar las providencias consiguientes a la reparación del error. — En el caso presente, creo que hay motivos superiores para observar esa conducta. — Sería consentir a sabiendas que se afecte en cierta manera la soberanía del Estado, seguir autorizando la existencia de una Sociedad Argentina donde se crea, a gran número de accionistas entre ellos a los accionistas argentinos, una situación inferior, en beneficio de accionistas de una nacionalidad determinada. — Las sociedades anónimas existen porque el estado las consiente, y son tan celosas las legislaciones en este sentido, que casi siembre es el poder más visiblemente investido de los atributos de la soberanía, por tener la autoridad y el imperio para hacerla efectiva, el que acuerda o niega la autorización. — Entre nosotros, este principio no puede dar lugar a dudas, en presencia de lo establecido en el Código Civil y en los Arts. 318 y 370 del Código de Comercio. — Es algo así como una delegación de la soberanía lo que da existencia moral a una asociación sin nombres responsables, y en la que la personería se adjudica al conjunto del capital de cada uno, limitando las responsabilidades respectivas. — Es elemental y de simple buen sentido, que el soberano argentino no ha debido delegar y no puede continuar delegando en una sociedad en la que se limita el derecho de los argentinos. — No es menester invocar textos legales expresos, ni fundarse en antecedentes doctrinarios para que estas ideas queden sustentadas. — Si la Constitución Nacional en su Art. 16 ha abolido las prerrogativas y declarado que todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad, es inaceptable que se consienta, que se creen prerrogativas y privilegios para una colectividad determinada y se cierren las puertas de los empleos superiores de una creación jurídica argentina, a los hijos del país. — He dicho ya, que hay motivos superiores para exigir la modificación del Art. 56 de los estatutos del Banco Español, y esos motivos son bien evidentes. — No sólo hay conveniencia en ello, sino que la autoridad pública tiene el deber de contribuir por todos los medios, a que se acentúen los prestigios de la nacionalidad, sin consentir que se menoscaben los derechos de los ciudadadanos. — Por ser este un país de inmigración, en el que el elemento extranjero representa una parte considerable de la población y ejerce positiva influencia por diversas razones bien conocidas, es imprescindible—quizás más que en ningún otro—vigilar celosamente que no se pierda ninguna oportunidad para confirmar y ampliar el principio de la nacionalidad. — Lo que debemos procurar, es que desaparezcan en la mayor medida posible, las separaciones entre nacionales y extranjeros; que no se formen colectividades sólidamente vinculadas por el lazo único de la respectiva nacionalidad; que el elemento extranjero, se diluya lo más rápido y absolutamente que sea posible dentro del elemento nacional; que no se establezcan

diferencias—siempre odiosas por otra parte —por la sola circunstancia de haber nacido en el país o fuera de él. — Si todas estas aspiraciones se contrarían, se impone impedir que así sea. — Siguiendo una tendencia cuya sabiduría no puede discutirse, la República se preocupa de que en todas las escuelas del territorio se dé una enseñanza verdaderamente nacional, cuidando el idioma, la historia y la geografía. — En este sentido existen precedentes categóricos, que demuestran hasta dónde ha sido siempre preocupación de nuestras autoridades, la formación de la nacionalidad. — Conozco un caso que es típico al respecto. — Hace más de 25 años se estableció en un partido político de la Provincia de Buenos Aires, una escuela italiana, donde no se enseñaba el idioma nacional. El Presidente del Consejo Escolar local Dr. Cosme Beccar, exigió que se modificara el plan de estudios y que la enseñanza se hiciera de acuerdo con los programas oficiales, bajo apercibimiento de clausurar la escuela si así no se hacía. — La Sociedad que mantenía el establecimiento desacató la orden y la escuela fué clausurada. Se produjo un grave conflicto que se llevó ante el Gobierno de la Provincia y creo que hasta hubo intervención diplomática. — El Asesor de Gobierno, que lo era el malogrado Dr. Lucio V. López, dictaminó en esa oportunidad diciendo que las resoluciones del Consejo Escolar local, debían mantenerse porque eran acertadas. Observó que no eran indispensables textos legales para fundar una resolución de esa clase, porque era elemental el derecho del Gobierno para exigir que la educación se diera en la forma que él lo creyera conveniente; que no podía ponerse en duda la atribución para impedir que se mantuvieran escuelas que contrariaran los propósitos oficiales. etc., etc. — Dentro de las mismas ideas y persiguiendo idénticos propósitos, se ha exigido siempre que las sociedades con personería jurídica, aun cuando estén constituídas por extranjeros, redacten sus actos oficiales en idioma nacional; y V. E. ha tenido oportunidad de ratificar estos principios, no sólo en el Decreto Reglamentario de 17 de noviembre de 1908, sino también en un caso particular, disponiendo que una sociedad con personería jurídica optara entre el retiro de esa personería o la supresión de un artículo del estatuto que establecía que el idioma de la sociedad era el italiano. — Tendiendo siempre a defender los intereses superiores de la ciudadanía, la integridad de los derechos políticos y el más absoluto respeto a la soberanía del Estado y a los privilegios de la nacionalidad, no hace mucho tiempo que el Sr. Procurador Fiscal de la Nación se opuso en forma categórica, produciendo un dictamen que es concluyente, a que se acordara personería jurídica a una sociedad masónica, cuya constitución pareció era restrictiva de la independencia absoluta de los ciudadanos que entraran a la asociación. — En el caso no había ninguna incapacidad o restricción expresamente determinada, sino que se obligaba a los afiliados a la obediencia, a las decisiones de la logia, en todos los actos de su vida civil y política. — Eso bastó para que el Sr. Procurador General se alarmara por las consecuencias que podría traer en en ejercicio de los derechos electorales, etc., etc., y el Poder Ejecutivo adoptó sus conclusiones, negando la personería. — Si tales son los precedentes, es evidente que no debe subsistir el Art. 56 de los estatutos del Banco Español. — Por otra parte cabe presumir que los miembros de la colectividad española que figuran en esa sociedad, han de reconocer la justicia de estas apreciaciones, teniendo en cuenta, sobre todo, que los accionistas del Banco, no españoles, forman sin duda, una gran mayoría, y que es por tanto indefendible la pretensión de que la mayoría tenga un privilegio odioso a su favor. — Pienso, Sr. Ministro, que la mejor forma de solucionar este asunto, es dictar un decreto disponiendo que, en un plazo prudencial, que podría ser de sesenta días, se modifique el Art.

56 de los estatutos, suprimiendo las frases «y para serlo, se requiere ser de nacionalidad española», con la prevención de que si corrido ese plazo no se hubiera hecho la modificación por los procedimientos legales. — El Poder Ejecutivo considerará borradas del estatuto las frases referidas, y el Directorio deberá comunicar a la Asamblea la alteración introducida por disposición del Poder Ejecutivo. — Saludo atte. al Sr. Ministro con mi consideración distinguida. — *Horacio Beccar Varela.*

Buenos Aires, noviembre 15 de 1909. — Excmo. Señor: — De acuerdo con el Inc. 2 del Art. 86 de la Constitución, el Art. 318 *in fine* del Código de Comercio, ha confiado la misión de autorizar en su carácter de persona jurídica, a todas las sociedades anónimas que se inicien o se formen, siempre que, como esa disposición lo estatuye, en su texto y en espíritu, su fundación, organización y estatutos sean conformes a las disposiciones del código mismo, y su objeto no sea contrario al interés público. — En mi sentir la prescripción de la cláusula 56 de los estatutos del Banco Español, a que se refiere la precedente nota, no es violatoria de las disposiciones del Código de Comercio, ni es contraria al interés público. — Ninguna prescripción legal se opone a que una sociedad establezca requisitos especiales, como la nacionalidad, en la persona de su presidencia, basta recorrer lo que el código estatuye sobre administración y dirección de las sociedades anónimas para apercibirse de ello. — (Arts. del 335 al 346 del Código de Comercio). — Ninguna prescripción de la misma Ley limita en tal sentido el derecho de los accionistas, reunidos en asambla legal, como parece haber sido aquella en que se sancionó la cláusula en cuestión: dentro del alcance y límites de la intervención de V. E. , en cuanto al cumplimiento de la ley, no puede desconocer un derecho que ella consagra, desde que ni lo prohibe ni lo contraría. — El interés público no puede sentirse herido por las disposiciones de orden interno de una sociedad privada que no ataca manifiestamente la ley ni la moral; no basta en mi sentir el requisito de una nacionalidad determinada para la presidencia de uno compañía anónima, en que las personas son el accesorio y el capital lo primero, para poner en peligro y aún en alarma la integridad y desenvolvimiento de la nacionalidad argentina, asentada sobre bases bien extrañas al mundo limitado y conocido de una sociedad privada y simplemente comercial. — Tampoco puede sentirse afectado aquel interés, porque los accionistas de esa sociedad, usando de un derecho, hayan sancionado la restricción de que me ocupo, como lo podría si mañana esos mismos accionistas, usando del mismo derecho, borraran la restricción que crearon por propia voluntad. — Considero inaceptables las analogías que creen encontrarse entre la cláusula observada y lo que afecta el orden público como la educación, el idioma nacional y la manifiesta violación, en estatutos sociales, de leyes de la Nación, hechas notar antes de ahora por el que suscribe, y reputo que V. E. debe abstenerse de dar curso a la observación que se formula en el caso, por la Inspección de Justicia, mandando archivar este expediente. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Visto este expediente iniciado por el Banco Español del Río de la Plata, para obtener la aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos por la Asamblea general extraordinaria de accionistas, constituída y celebrada en forma legal el día 10 del corriente; atento lo informado por la Dirección General de Justicia; y considerando que los interesados han aceptado las objeciones hechas por esta repartición á determinados artículos de los nuevos estatutos, a fin de ajustarlos a las disposiciones del Código de Comercio y

Decreto Reglamentario de 17 de noviembre de 1908. — Que la misma Inspección General de Justicia, al referirse al Art. 61, reproduce su nota de 5 de noviembre de 1909, que conviene poner en conocimiento del Directorio del Banco, sin que esto importe excluir de la aprobación de los Estatutos la cláusula observada en aquella nota, en virtud de las consideraciones del dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Apruébanse los nuevos Estatutos del Banco Español del Río de la Plata, corrientes de fojas ciento cinco (105) a ciento veinticuatro (124), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas ciento treinta (130) y siguientes, debiendo cumplirse lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Comercio, dentro de los plazos establecidos en el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908. — Art. 2.° Remítase una copia del informe de la Inspección General de Justicia de fecha 5 de noviembre de 1909 al Directorio del Banco. — Art. 3.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3440

DECRETO NOMBRANDO JUEZ FEDERAL DE JUJUY AL DOCTOR CÁSTULO APARICIO

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910. — Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Juez Federal de la Sección de Jujuy, al Dr. D. Cástulo Aparício. — Art. 2.° Diríjase a la Suprema Corte de Justicia la nota acordada a fin de que se sirva tomar al Dr. Aparicio el juramento que prescribe el Art. 17 de la Ley de 16 de octubre de 1862; comuníquese y archívese. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3441

DECRETO NOMBRANDO JUEZ FEDERAL DE SAN LUIS AL DOCTOR MARIANO S. CARRERAS

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910.— Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Juez Federal de San Luis al Dr. Mariano S. Carreras, quién prestará ante la Suprema Corte de Justicia el juramento que prescribe el Art. 17 de la Ley de 16 de Octubre de 1862. — Art. 2.° Nómbrese Defensor de Pobres, incapaces y ausentes de dicho Juzgado, en reemplazo del Dr. Carreras, al Dr. Santos B. Funes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3442

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA FRANCO ARGENTINA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — C/581. — Visto este expediente; atento lo informado y pedido por la Inspección General de Justicia; resultando que la Compañía Inmobiliaria Franco Argentina, ha resuelto su liquidación en asamblea general ordinaria celebrada el 27 de Septiembre último, por haber vencido el plazo de su duración fijado en cinco años por el Art. 3.° de sus estatutos; y considerando que, de conformidad con el Art. 43 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia de fecha 17 de Noviembre de 1908, corresponde el retiro de la personería jurídica acordado a la sociedad referida, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de 28 de Septiembre de 1905 que autorizó a la sociedad Compañía Inmobiliaria Franco Argentina para funcionar como anónima, por haber entrado en liquidación. — Art. 2.° Publíquese,

dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3443

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD UNIÓN PASTORIL PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL DE SUS OPERACIONES EN EL PAÍS.

Buenos Aires. octubre 22 de 1910. — Excmo. Señor: — La sociedad Unión Pastoril constituída en Bélgica, lo ha sido legalmente con arreglo a las leyes alli vigentes sobre tales actos (de 18 de Mayo de 1873 y 22 del mismo mes de 1886). — En tal situación requiere permiso para establecer una sucursal o agencia de sus operaciones en la República, lo que no puede negársele, de acuerdo con los términos expresados del Art. 287 del Código de Comercio. - - Lejos está en mi concepto, la asociación recurrente de encuadrar en el Art. 286 del mismo código, según sus terminos actuales (Ley 3528), porque según el texto expreso del Art. 2 de los estatutos, sus negocios son en Bélgica, en el extranjero o en los Estados de Sud América, lo que no puede desvirtuarse con la simple presunción de propósitos determinados y contrarios, porque su capital no ha sido levantado en la República, dado que sus acciones se han emitido en Amberes, siendo de presumirse que, como es de práctica, el capital se haya levantado en el domicilio de su constitución; no bastando, por otra parte, el aporte del socio Bunge a que se refiere el Art. 7 de los estatutos, dado que eso es más un empleo del capital que el capital mismo, el que queda sujeto, por otra parte, a los Arts. 8, 9, 10 y 11 de los mismos; porque fuera de lo dicho, la sociedad recurrente entiende tener su domicilio, directorio y lugar de asamblea de socios de Amberes (Arts. 3, 17 y 36 de los Estatutos) lo que la saca, aun bajo este punto de vista, del Art. 286 y la pone dentro del Art. 287 del Código de Comercio. — Sirva de precedente eficaz en apoyo de tales opiniones mi dictamen y Decreto del P. E. de Julio 14 de 1905 el primero y de 27 del mismo mes y año el segundo, en la cuestión suscitada a propósito de la existencia como persona jurídica de la sociedad inglesa Brigt Light and Power. — Opino, en consecuencia, que V. E. está en condiciones de acordar lo que solicita la asociación Unión Pastoril recurrente, una vez efectuado el registro y publicaciones que refiere el Art. 287 del Código de Comercio, que la comprende en el caso. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — U / 16. — Visto este expediente; oída la Inspección General de Justicia, y — *Considerando*: — Que la sociedad Unión Pastoril ha sido constituída en Amberes (Bélgica), por accionistas residentes en esa ciudad y con el objeto de explotar estancias o bienes inmuebles en los Estados de la America del Sud o en otras partes, estableciendo como lugar para la residencia de su Directorio y celebración de sus asambleas, la misma localidad en que ha tenido origen; — Que el capital social ha sido subscripto por los accionistas fundadores, cuyo domicilio en Amberes está certificado por un instrumento público, regido, en cuanto a su forma, por las leyes del país en que fue otorgado, sin que modifique la situación emergente del acto constitutivo la circunstancia de que las propiedades dadas en pago por uno de los subscriptores de acciones, estén radicadas en la República Argentina, desde que la operación se traduce, en último análisis, en una venta de bienes a la sociedad misma, que puede adquirirlos en cualquier otro, según lo dispone el Art. 2.º de sus Estatutos; — Que las condiciones acreditadas por la sociedad peticionante la colocan dentro de los términos del Art. 287 del Código de Comercio, teniendo derecho a obtener, por consiguiente, y dado que sus estatutos no contienen disposicio-

nes contrarias a las leyes de orden público, la autorización que solicita para establecer en el país una sucursal de sus operaciones. — Por las consideraciones expuestas y las concordantes del dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad Anónima Unión Pastoril, a establecer una sucursal de sus operaciones como lo solicita, siendo entendido que se le considerará domiciliada en este país para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en el mismo se originen, y sujeta en su funcionamiento, a disposiciones dictadas o que se dictaren para las sociedades de su clase. — Art. 2.° El representante de la Sociedad procederá al registro y publicación de los actos sociales a que se refiere el Art. 287 del Código de Comercio dentro del plazo señalado en el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908 y antes de comenzar las operaciones de la sucursal. — Art. 3.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3444

DECRETO ACORDANDO INDULTO AL PENADO A. GALLI

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — Exp. 321 / G. — Vista la precedente solicitud de gracia formulada por el preso Angel Galli, quién por el delito de defraudación cumple la pena de dos años y medio de prisión, impuesta por el Sr. Juez de Sentencia en lo Criminal, Dr. Sotero F. Vázquez; teniendo en cuenta la buena conducta observada en la prisión y la menor edad del recurrente, — *El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena al preso Angel Galli. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña*. — *José M. Garro*.

3445

DECRETO FIJANDO LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL CHUBUT.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — En mèrito de lo manifestado en el precedente informe, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Fíjase a los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de Chubut, que a continuación se indican, las siguientes jurisdicciones. — Cololaché: — por el Norte el Territorio de Río Negro, o paralelo 42; por el Sud, hasta el Río Chubut; por el Este, hasta la Sierra del Pedrero, tomando una línea desde el paralelo de Norte a Sud, hasta encontrarse en el río Chubut; por el Oeste hasta el río Pico. — Las Plumas: — Por el Norte, hasta el arroyo Mirasol; por el Sur, hasta la Sierra Cuadrada; por el Este la bajada del Valle de Alsina; por el Oeste, hasta la bajada de Roque Triple. — Paso de Indios: — Por el Norte, hasta el arroyo Perdido y Gorro Frigio; por el Sud, Cañadón Pelado; por el Este, bajada de Roque Triple. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3446

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PELETERÍA ARGENTINA.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — P/427. — Visto este expediente del que resulta que las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, fueron san-

cionadas en asambla extraordinaria debidamante celebrada; y atento el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada Peletería Argentina, por la asamblea general extraordinaria celebrada el 11 de octubre último, en los términos consignados de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y ocho (38), con las modificaciones y aclaraciones contenidas en los escritos de fojas cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y seis (46) de este expediente. Art. 2.° Dése cumplimiento al Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos prescriptos por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3447

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MOLINOS HARINEROS Y ELEVADORES DE GRANOS.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910.— Visto este expediente, del que resulta que las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, fueron debidamente sancionadas y no afectan las leyes del país; atento la dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina.*— *Decreta:* — Art. 1.° Declárase incorporadas a los estatutos de la sociedad anónima belga denominada Molino Harineros y de Elevadores de Granos las reformas introducidas por las asambleas celebradas en Bruselas el 30 octubre de 1905, el 31 de julio de 1906 y el 21 de marzo último, en los términos contenidos en las copias traducidas corrientes de fojas diez (10) a treinta y nueve (39) de este expediente; debiendo cumplirse previamente el Art. 295 del Código de Comercio, en el plazo precripto por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3448

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD DEPÓSITOS Y MERCADO DE MADERA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910.— Visto que la Sociedad anónima Depósito y Mercado de Madera ha resuelto su liquidación en la asamblea general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar en forma legal y en primera convocatoria, el día 19 de marzo del corriente año, de conformidad con los Arts. 55 y 56 de los estatutos y con el Artículo 354 del Código de Comercio, por haberse efectuado la venta del terreno e instalaciones representativas del capital social; y atento a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de 12 de septiembre de 1906, que autorizaba a la sociedad Depósitos y Mercado de Madera para funcionar como anónima. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *SáenzPeña.* — *Juan M. Garro.*

3449

DECRETO FIJANDO LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DE CAMARONES Y CABO RASO.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — G/390. — De acuerdo con lo manifestado por la Gobernación del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Fíjase a los Juzgados

de Paz y Oficinas del Registro Civil de Camarones y Cabo Raso, la siguiente jurisdicción: — *Camarones:* — Por Norte, hasta Arroyo Salado, por el Sud, hasta Malaspina; por el Oeste, hasta Meseta Cuadrada, y por el Este, hasta el Océano Atlántico, — *Cabo Raso*: — Hacia el Norte, hasta Dos Pozos; hacia el Sud, hasta Arroyo Salado; hacia el Oeste, hasta Río Chico; y hacia el Este, hasta el Océano Atlántico. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3450

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA COMPAÑÍA AZUCARERA DE BUENOS AIRES PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — Visto este expediente, del que resulta que sociedad Anónima Compañía Azucarera de Buenos Aires en asamblea general extraordinaria debidamente celebrada, resolvió su disolución por no estar en condiciones de llenar los fines para que fué creada; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Derógase el Decreto de 12 de abril de 1909 por el que se autorizó a la mencionada sociedad para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3451

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ALMACENEROS.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — Visto que las reformas de estatutos cuya aprobación se solicita, fueron sancionadas en una asamblea debidamente constituída y celebrada; y de conformidad con el dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la asociación Centro de Almaceneros por la asamblea general extraordinaria de socios celebrada el 27 de septiembre ppdo., en los términos consignados en la copia del acta corriente de fojas ciento veintiocho (128) a ciento treinta (130). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3452

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA MINERA LOS BAYOS

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — C/651. — Visto que las reformas de estatutos cuya aprobación se solicita fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima Compañía Minera Los Bayos por la asamblea general extraordinaria celebrada el 10 de octubre último, en los términos consignados a fojas cincuenta y seis vuelta y cincuenta y siete (56 vta. y 57) y con la ampliación del Art. 44, contenida en el escrito de fojas sesenta y cuatro (64) — Art. 2.° Dése cumplimiento al Art. 295 del Código de Comercio en los plázos que establece el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Inspec-

ción General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3453

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD CABAÑAS COBO COMPANY LIMITED PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1910. — Exp. C/673. — Visto que la sociedad recurrente ha satisfecho las exigencias del Art. 318 del Código de Comercio y pueda, por lo tanto, adquirir el carácter que solicita; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la sociedad denominada Cabañas Cobo Company Limited, para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas diez y nueve (19) a fojas (23) veintitrés; debiendo antes de empezar el giro de sus operaciones cumplir lo dispuesto por el Art. 319 del código citado, dentro del plazo prescripto por el Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3454

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE TIERRAS DEL OESTE.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Visto que las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, fueron sancionadas en asamblea extraordinaria debidamente celebrada; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada Compañía de Tierras del Oeste por la asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de septiembre último, en los términos consignados en la copia del acta corriente de fojas diez y nueve (19) a veintitrés (23), con las aclaraciones contenidas en el escrito de fojas veintisiete (27) de este expediente. — Art. 2.° Publíquese, dése cumplimiento al Art. 295 del Código de Comercio en los plazos prescriptos por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. - *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3455

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LOS JUECES FEDERALES DE LAS PROVINCIAS Y LETRADOS DE LOS TERRITORIOS NACIONALES A EXPEDIR PASAJES.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — *Considerando*: - Que la autorización acordada a los Sres. Jueces Federales de las Provincias y Letrados de los Territorios Nacionales para otorgar pasajes en casos determinados, ha dado origen a dificultades de contabilidad al practicarse la liquidación de las cuentas presentadas por las Empresas de Transporte, y — Que, en los casos urgentes de traslación de presos, o de los mismos Jueces para el cumplimiento de diligencias oficiales, pueden requerirse y otorgarse por telégrafo los pasajes respectivos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de fecha 10 de enero de 1907, por el que se autorizaba a los Jueces Federales de las Provincias y Letrados de los Territorios Nacionales a expedir pasajes por cuenta del Departamento de Justicia. — Art. 2.° Recábese la devolución de los libros talonarios de pasajes; comuníquese, publíquese y anótese en la División Administrativa. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3456

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMOS LTD.

Buenos Aires, diciembre 1.º de 1910. — Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente, se ajustan a las leyes y reglamentos vigentes, como lo establecen los dictámenes del Sr. Procurador General de la Nación y la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébanse las reformas de los estatutos de la Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Limitada, en la forma consignada de fojas ciento uno (101) a ciento doce (112), quedando, por lo tanto, dicha sociedad autorizada para funcionar como anónima y con la nueva denominación adoptada de La Cooperativa Nacional de Consumos, debiendo previamente cumplir lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3457

DECRETO APROBANDO EL REGLAMENTO DE LA GUARDIA DE SEGURIDAD DE LA CÁRCEL DE TIERRA DEL FUEGO.

Buenos Aires, diciembre 1.º de 1910. — Visto el Proyecto de Reglamento para la Guardia de Seguridad de la Cárcel de Tierra del Fuego, redactado por la Inspección General de Justicia; y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Ministerio de Guerra, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º La Guardia de Seguridad que preste servicios en la Cárcel de Tierra del Fuego, será dada por un destacamento militar y estará a las órdenes del Director o de quien lo represente legalmente. — Art. 2.º El número y colocación de los centinelas y custodias en el interior y exterior del Establecimiento serán determinados por la Dirección. — Art. 3.º Los centinelas deben prestar a los empleados el auxilio que les sea necesario, y al ser avisada, la fuerza que se considere indispensable, debe concurrir al sitio que se indique. — Art. 4.º El Jefe del destacamento cumplirá todas las ordenes de la Dirección, tendientes a mantener la seguridad y disciplina de los presos. — Art. 5.º Sin autorización de la Dirección, no permitirá que la fuerza o parte de ella se separe mas de cien metros del cuerpo de guardia. — Art. 6.º Antes de ser relevado el destacamento, el Jefe del saliente y del entrante se presentará a la Dirección para dar cuenta del relevo. — Art. 7.º A los Oficiales que formen parte del destacamento les será prohibido inmiscuirse en asuntos de orden interno del Establecimiento, así como tener trato alguno con los presos. — Art. 8.º El destacamento de guardia se alojará en el local especial destinado a este objeto. Deberá mantenerlo en perfecto estado de limpieza y cuidar de la conservación de los útiles que le provee el Establecimiento. Cuando lo determine la Dirección, el Médico inspeccionará ese local para informar sobre su estado higiénico. — Art. 9.º La Dirección de la Cárcel dictará las disposiciones de carácter interno que sean necesarias para la mejor eficacia de las precedentes, a efecto de establecer prolijamente las obligaciones de los centinelas y del cuarto vigilante, el inventario de las existencias pertenecientes al Establecimiento, etc., siempre que no se modifiquen las disposiciones militares vigentes. — Art. 10.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3458

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BANCO HABILITADOR.

Buenos Aires, diciembre 1.º de 1910. — Visto que las reformas de estatutos cuya aprobación se solicita, fueron sancionadas en asamblea extraordinaria debidamente celebrada; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia; y considerando que el aumento del capital social a la suma de ($ 5.000.000) cinco millones de pesos se ha hecho en prevención del desarrollo futuro de la sociedad y sin que se haya suscripto sino una parte de su primera serie de ($ 1.000.000) un millón de pesos, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima Banco Habilitador por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 7 de noviembre último, en los términos consignados en la copia del acta respectiva corriente de fojas (35) treinta y cinco a (38) treinta y ocho, y con las aclaraciones contenidas en el escrito de fs. (45) cuarenta y cinco, por la que queda entendido que no podrá anunciarse, sino el capital que corresponda a las series realmente suscriptas y de las cuales se haya pagado el 10 % respectivo. — Art. 2.º En los plazos establecidos por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario, dése cumplimiento al Art. 295 del Código de Comercio; publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3459

DECRETO DECLARANDO CESANTE AL PROSECRETARIO DEL JUZGADO LETRADO DEL NEUQUÉN DOCTOR DON BAYGORRY MATHEU.

Buenos Aires, diciembre 1.º de 1910. — Vistas estas actuaciones, atento lo informado por la Inspección General de Justicia con referencia a las mismas y a la investigación recientemente practicada en el Territorio del Neuquén, y — *Considerando*: — Que la actitud del Prosecretario del Juzgado Letrado de ese Territorio, después de su suspensión decretada por el Juez Letrado y confirmada por el Poder Ejecutivo, ha perjudicado en tal forma la armonía de sus relaciones con su superior que su permanencia en el Juzgado afectaría seriamente la disciplina, siendo de notar, por otra parte, que los informes relativos a aquel empleado bastarían por sí solos para justificar su separación del empleo que servía, — Que las acusaciones del citado Prosecretario contra su superior, sea cual fuere el propósito con que han sido formuladas, deben ser puestas en conocimiento de la Suprema Corte, a los efectos de la superintendencia que ejerce sobre los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Declárase cesante al Prosecretario del Juzgado Letrado del Neuquén Sr. Domingo Baygorry Matheu. — Art. 2.º Remítanse estas actuaciones a la Suprema Corte de Justicia Nacional, a efecto de la resolución que estime procedente respecto de los cargos formulados contra el Juez Dr. Bonet. — Art. 3.º Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3460

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD REGIE GENERALE DES CHEMINS DE FER ET TRAVAUX PUBLICS PARA ESTABLECER EN EL PAÍS UNA SUCURSAL DE SUS OPERACIONES.

Buenos Aires, diciembre 1.º de 1910. — Visto que de los documentos adjuntos resulta comprobada la constitución difinitiva de la Sociedad recurrente en la República Francesa; y teniendo en cuenta

el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta:* — Art. 1.° Autorízase a la sociedad extranjera Regie Generale des Chemins de Fer et Travaux Publics, para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones, debiendo previamente cumplir lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, en el término establecido por el Acuerdo Reglamentario; y quedando sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren para las sociedades de su género. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3461

DECRETO ACORDANDO PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN XX DE SEPTIEMBRE DE GENERAL PICO (PAMPA CENTRAL).

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y considerando que el agregado propuesto a los Estatutos de la Sociedad peticionante, importa el cumplimiento del Art. 33, Inciso 5.° del Código Civil, porque se refiere a la capacidad de la sociedad para la adquisición de bienes, estando comprendida esta diligencia en las facultades acordadas al representante de la sociedad en la escritura de fojas una, desde que importa, en realidad, el ejercicio de su mandato, en cuanto se le autoriza a que cumpla con todos los extremos de la ley para la gestión que se le encomienda, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase el carácter de persona jurídica a la Asociación XX de Septiembre de General Pico (Pampa Central), aprobándose en consecuencia, sus Estatutos corrientes a fojas 4 vta. y 5, con el agregado de fs. 30 y el Reglamento corriente de fs. 5 a 16. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente, a sus efectos, a la Inspección General de Justicia. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3461 ½

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD LA COMPAÑÍA TEXTIL SUD AMERICANA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Visto que la sociedad recurrente se ha constituido de conformidad con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina .— Decreta:* — Autorízase a la sociedad denominada La Compañía Textil Sud Americana para funcionar con carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el Art. 219 del Código citado en los plazos prescriptos por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario; y apruébanse sus estatutos consignados en la copia corriente de fojas una (1) a diez (10) de este expediente, con las modificaciones introducidas en el escrito de fojas diez y seis (16). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3462

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANWAYS A VAPOR DE RAFAELA.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Visto que las reformas de los estatutos cuya aprobación se solicita, fueron sancionadas en asamblea general debidamente celebrada; y atento lo dictaminado por

la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Tranways a Vapor de Rafaela, por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 29 de abril último, en los términos consignados en la copia del acta respectiva, corriente de fojas treinta y dos (32) a treinta y cuatro (34), con las modificaciones contenidas en el escrito de fojas treinta y nueve (39) de este expediente; y debiendo darse cumplimiento al Art. 295 del Código de Comercio en los plazos fijados en el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva a la Inspeccion General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3463

DECRETO RETIRANDO LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA A LA SOCIEDAD «COMPAÑÍA DE AHORROS POR BONOS DE ACUMULACIÓN LA ARGENTINA».

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — En mérito de los dictámenes precedentes del Sr. Procurador General y de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Retírase la autorización concedida para funcionar como anónima, a la sociedad denominada Compañía de Ahorros por Bonos de Acumulación, La Argentina, quedando derogado el Decreto de 25 de octubre de 1901, que se la acordaba. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3464

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD «CINEMATOGRAFÍA SUDAMERICANA» PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910.— De acuerdo con el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Derógase el Decreto de 19 de diciembre de 1907 que autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima Cinematografía Sudamericana. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3465

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD TEATRO BUENOS AIRES PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Resultando de este expediente pue la sociedad de que se trata ha sancionado su disolución y liquidación en asamblea legalmente celebrada; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Derógase el Decreto de fecha 9 de noviembre de 1907, por el que se autorizó a funcionar como anónima a la Sociedad denominada Teatro Buenos Aires. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a efecto de la intervención que corresponde. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3466

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD UNIÓN ALMACENEROS DE BUENOS AIRES PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — Atento lo manifestado en el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia — *El Presidente de la Nación Argentina —*

Decreta: — Art. 1.º Derógase el Decreto de fecha 29 de agosto de 1907, autorizando a la Sociedad Unión Almaceneros de Buenos Aires, para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3467

DECRETO EFECTUANDO VARIOS ALTOS NOMBRAMIENTOS EN LA MAGISTRATURA.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1910. — Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Nómbrase Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al actual Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital, Dr. Lúcas López Cabanillas; vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital, al Juez del Crimen Dr. Ernesto Madera; Juez del Crimen de la Capital, al Secretario de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, Dr. D. Juan R. Serú; Fiscal de la Excma. Cámara de Apelación de la Capital, al Dr. D. Horacio Rodríguez Larreta; y Juez Federal de la Capital, al Juez Federal de Corrientes, Dr. D. Miguel Jantus. — *Saenz Peña*. — *Jnan M. Garro*.

3468

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA GENERAL DE ILUMINACIÓN Y ORNATO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1910. — Visto que la sociedad recurrente ha cumplido con los requisitos legales para adquirir el carácter solicitado; y teniendo en cuenta el dictamen precedente de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la sociedad denominada Compañía General de Iluminación y Ornato para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fs. (7) siete a (14) catorce, con las modificaciones y aclaraciones consignadas en el escrito de fs. 24; debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio dentro del término reglamentario. — Art. 2.º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Juan M. Garro*.

3469

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON CIPRIANO SORIA

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que Doña Rosa Alcain de Soria, por sí y en representación de sus hijos menores y Doña María Rosa Margarita Soria, solicitan pensión, y — *Considerando*: — Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante Don Cipriano Soria; — Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; — Que se han publicado edictos en el Boletin Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. N.ºs 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve*: — 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ochenta y un pesos ($ 81 m/n) moneda nacional a Dª. Rosa Alcain de Soria, a Dª. María Rosa Margarita, D Hector Cipriano, D. Carlos Jorge, D. Gustavo Raúl Octavio Félix, Dª. Clemencia Manuela Juvencia Pastora y D. Miguel Angel Ernesto Patricio Soria, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Cipriano Soria. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. I. Billordo. — O. M. Piñero. — F. L. García. — R. Egusguiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por Doña Rosa Alcain de Soria, por sí y en representación de sus hijos menores, y Dª. Rosa Margarita Soria, pidiendo pensión, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina — en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años: pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ochenta y un pesos ($ 81) moneda nacional a Dª. Rosa Alcain de Soria y Dª. María Rosa Margarita, D. Hector Cipriano, D. Carlos Jorge, D. Gustavo Raúl Octavio Félix, Dª. Clemencia Manuela Juvencia Pastora y D. Miguel Angel Ernesto Patricio Soria, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Cipriano Soria. — Art. 2.° Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva a la mencionada Caja, a sus efectos. — *Plaza. — Indalecio Gómez.*

3470

DECRETO CONCEDIENDO INDULTO AL PENADO T. C. FARCY

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Traida al despacho la solicitud de indulto que formulan las Damas de Caridad de la ciudad del Tandil, en favor de los penados Teófilo y Liborio Farcy, quienes por delito de homicidio purgan las penas de diez años y seis meses y quince años de presidio, respectivamente; resultando del informe del Juez de la causa que, si bien Teófilo fué coautor del acto cometido por Liborio, su intervención obedeció a un natural impulso de no dejar solo en la lucha a su hermano, ya herido por la víctima; y teniendo en cuenta, por otra parte, la ejemplar conducta observada durante el tiempo que lleva en la prisión, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en ejercicio de la facultad que le confiere el Inciso 6.° Art. 86 de la Constitución Nacional, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena al preso N.° 410, Teófilo C. Farcy — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3471

DECRETO CONCEDIENDO INDULTO DEL TIEMPO QUE LE FALTA PARA CUMPLIR SU CONDENA AL PRESO VÍCTOR VITELLI.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — Vista la solicitud de gracia interpuesta por los padres del preso Víctor Vitelli, quien por el delito de disparo de arma de fuego ha sido condenado a la pena de

un año y seis meses de prisión; teniendo en cuenta la menor edad del penado (diez y seis años), asi como la circunstancia de que los disparos no hicieron victima alguna; y atento lo aconsejado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, — *El Presidente de la Nación Argentina*, en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 86, Inciso 6.° de la Constitución Nacional. — *Decreta:* — Art. 1.° Concédese indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena al preso Víctor Vitelli. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3472

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE IRRIGACIÓN COLONIA CERVANTES PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Visto este expediente del que resulta que la sociedad Cooperativa Limitada de Irrigación Colonia Cervantes, ha cumplido las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio, habiendo sido aprobados sus Estatutos por el Departamento de Agricultura de conformidad y a los efectos del Art. 7 del Decreto de 27 de septiembre de 1907; y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta:* — Art. 1.° Queda autorizada para funcionar como anónima la Sociedad Cooperativa Limitada de Irrigación Colonia Cervantes, debiendo cumplir las formalidades prescriptas por el Artículo 319 del Código de Comercio dentro del plazo que señala el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente, a sus efectos, a la Inspección General de Justicia. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3473

DECRETO REGLAMENTANDO EL RACIONAMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS EMPLEADOS Y PRESOS DE LAS CÁRCELES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Exp. G/583. — Visto este expediente relativo a la provisión del racionamiento a los empleados y presos de las cárceles del Río Negro, durante el año próximo, y el informe expedido por la Inspección General de Justicia, a requisición del Ministerio, en el cual se relacionan los diversos sistemas adoptados para la provisión a todas las cárceles de los Territorios Nacionales; teniendo en cuenta las conclusiones a que llega en su aludido informe la Inspección General; y, — *Considerando:* — Que el sistema de adjudicar el racionamiento a dichas cárceles por licitación pública, adoptado por Decreto de 3 de agosto de 1893, no ha dado los resultados económicos que de él se esperaban, principalmente por falta de concurrencia, en aquellos actos, del comercio de las respectivas localidades; — Que esta falta de concurrencia se debe a las dificultades con que los proveedores han tropezado para el cobro regular de sus cuentas, no siempre porque se careciera de fondos para sastifacerlas, sino por la distancia que separa a las Gobernaciones de esta Capital, lo que da lugar a inevitable demoras en el despacho de esas cuentas — Que la circunstancia aludida de escasez de proponentes, que debe su origen a la razón apuntada, además de la de los gastos que la licitación irroga, ha traído como consecuencia un notable encarecimiento de la provisión misma, determinando tal factor el agotamiento prematuro, a pesar de los mejores cálculos, de la partida fijada por la Ley de Presupuesto para atender ese servicio, lo que sucediendo, como ha sucedido, todos los años, ha venido a ser una causal más para proveedores, puesto que ha de terminado una mayor demora en

en la cancelación de las cuentas; — Que adoptado en el presente año el servicio de racionamiento por administración, en la mayoría de los Territorios, el examen de las cantidades invertidas ha permitido apreciar las ventajas del sistema fundamentalmente por la posibilidad de abonar las respectivas cuentas al contado en la misma Gobernación de los Territorios y sin otras formalidades, para la adjudicación de los servicios, que las garantías efectivas dadas por los proveedores para el cumplimiento de sus contratos; — Que uno de los temperamentos aconsejados por la Inspección General, el que se refiere a la provisión de los víveres secos desde esta ciudad, por parte de la misma Inspección General, ofrece el inconveniente de substraer al comercio de los territorios una ligítima fuente de desenvolvimiento, independientemente del personal y local especial que había que proporcionar forzosamente a la Inspección, para atender regularmente este nuevo servicio; — Que en esta virtud resulta preferible el temperamento ya ensayado, o sea el del servicio administrativo directo por las mismas Gobernaciones; — Que, por otra parte, la práctica ha demostrado que es conveniente modificar el monto de los componentes de cada ración de empleados y presos, reduciéndolo a los términos fijados por la Inspección General en su informe. — Por lo expuesto, — *El Presidente de la Nación Argentiina, en Acuerdo de Ministros. — Decreta*: — Art. 1.° Queda derogado el Decreto de 3 de agosto de 1893, sobre el servicio de racionamiento a las cárceles de los Territorios Nacionales. — Art. 2.° A contar desde el 1.° de enero próximo, el aludido servicio será contratado administrativamente, por las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, exigiendo de los respectivos proveedores las garantías efectivas que estimen prudentes, teniendo en cuenta la inportancia de los convenios que celebren. — Art. 3.° La Habilitación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de los fondos que reciba de conformidad con el Acuerdo de Ministros de 26 de junio de 1890, girará por trimestre adelantados las cantidades necesarias para atender el pago al contado de los suministros, a cuyo efecto las Gobernaciones indican al Ministerio del ramo, antes de finalizar cada trimestre, la suma necesaria para el siguiente, inclusive el combustible. — Art. 4.° Independientemente de la respectiva rendición de cuentas, que los Gobernadores deberán hacer directamente a la Habilitación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de las sumas que reciban para este servicio, elevarán trimestralmente al mismo Ministerio, un cuadro general del movimiento de esos mismos fondos, con determinación del número de empleados y presos racionados y promedio de costo de cada ración de los mismos, a fin de establecer con tales datos la suma a fijarse, para este servicio, en las leyes de presupuesto. — Art. 5.° Queda fijada en la siguiente forma cada ración diaria:

RACIÓN DE EMPLEADOS

	Gramos
Carne de Vaca	800
Harina (Galleta)1ª	400
Papas	200
Café en grano	30
Azúcar refinada	65
Sal	30
Fideos	40
Arroz	40
Garbanzos	20
Queso	15
Bacalao o pescado	50
Aceite	50
Vinagre	12
Pimentón	1

RACIÓN DE PRESOS

Carne de Vaca	600
Pan o galleta	400
Papas, batatas o mandioca	200
Fideos, arroz, porotos, fariña ,arrocín, trigo pisado y maíz	150
Yerba o café	35

	Gramos
Azúcar de 2ª	25
Sal	15
Pimentón	5

— Los presos que trabajen tendrán derecho a un aumento de 100 gramos de pan, 10 id. de café y 10 id. de azúcar — El precio de cada ración diaria de empleados y presos, independientemente del combustible, no podrá exceder de cincuenta centavos ($ 0.50 m/n) y treinta y ocho centavos ($ 0.38 m/n) moneda legal, respectivamente. — Art. 6.° Quedan autorizadas las Gobernaciones para alterar la proporción del racionamiento establecido en el Art. 5.°, aumentando o disminuyendo la cantidad de determinados artículos, siempre que mantenga el precio total fijado a cada artículo. — Art. 7.° Ninguna cuenta por suministro a los empleados y presos podrá ser abonada por las Gobernaciones de los Territorios sin el «visto bueno» del Fiscal del Juzgado Letrado o Defensor de Pobres, en su ausencia, además de la conformidad del Director de la Cárcel. En las Cárceles de General Acha y Choele-Choel, bastará el conforme de los respectivos Directores, o de empleado que haga sus veces. Para estas mismas Cárceles, las Gobernaciones adoptarán las medidas que juzguen oportunas a fin de evitar, en lo posible que los proveedores tengan que acudir a las respectivas capitales para el cobro de sus cuentas, máxime si tal trámite determinada el encarecimiento de la provisión. — Art. 8.° No podrán ser racionados, en caso alguno, por cuenta del Departamento de Justicia, los contraventores ni los presos que no ayan sido entregados en las respectivas Cárceles a disposición de los Jueces. — Art. 9.° Todo racionamiento no comprendido en el presente Acuerdo, será resuelto en cada caso por el Ministerio de Justicia. — Art. 10.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro. — Indalecio Gómez. — Epifanio Portela. — José M. Rosa. — J. P. Sáenz Valiente.*

3474

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON CARLOS N. GONZÁLEZ

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D. Carlos González, solicita jubilación; y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintinueve (29) años de servicios como Secretario del Juzgado de Comercio; — Que ha acreditado tener cincuenta y cinco años de edad; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos pesos ($ 600 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses; habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1.° de enero de 1901; — Que si bien es cierto que la Junta considera que el beneficio acordado por el Art. 9.° de la Ley N.° 4870 comprende solamente a los Magistrados Judiciales, el Poder Ejecutivo, en todos los casos ocurridos hasta el presente, entre otros en los expedientes de J. Aspiazú, J. B. Palacios, P. Sicouret, J. Reynoso, E. H. de Espinosa, D. S. Tedín, etc., ha resuelto que los Secretarios de Juzgado están comprendidos en el beneficio; — Que salvada la opinión de la Junta, corresponde, de acuerdo con estos precedentes y lo establecido por los Arts. 9.° de la Ley 4870 y 1.° de la ley 7497, acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo; y, de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de quinientos setenta pesos moneda nacional, ($ 570) a Don Carlos N. González, Secretario del Juzgado de Comercio. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde

la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto que la presente resolución se ajusta a las disposiciones legales vigentes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de fecha 7 del corriente, por la que se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 570 m/n), a D. Carlos N. González, Secretario del Juzgado de Comercio de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Repartición de su procedencia, a los efectos consiguientes. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3475

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD LA TUTELAR DE LOS ASEGURADOS PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — En mérito de las razones expuestas en los adjuntos dictámenes del Sr. Procurador General de la Nación e Inspección de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Derógase el Decreto de 21 de septiembre de 1910, que autorizaba a la Sociedad La Tutelar de los Asegurados, para funcionar como anónima. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3476

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD LUZ Y CALEFACCIÓN PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto lo manifestado por la Inspección General de Justicia en su precedente dictamen, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de 2 de agosto de 1905 que autorizaba a la sociedad Luz y Calefacción para funcionar como anónima, por encontrarse dicha sociedad en el caso previsto por el Art. 370 del Código de Comercio. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3477

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD SOUTH AMERICAN CATTLE FARMS LIMITED PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL DE SUS OPERACIONES EN EL PAÍS.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto que resulta comprobada por los documentos adjuntos la constitución de la sociedad recurrente en el Reino Unido de la Gran Bretaña; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la sociedad anónima extranjera denominada South American Cattle Farms Limited, para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones, debiendo ajustar su funcionamiento a los estatutos cuya traducción corre de fojas nueve (9) a fojas cuarenta y tres y vuelta (43 vta.) y cumplir lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término establecido por el Acuerdo Reglamentario; y siendo entendido que queda sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren para las sociedades de su género. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General, a los efectos consiguientes. — *Saenz Peña.* — *Jnan M. Garro.*

3478

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A D. EDUARDO LA ROSA

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que D. Eduardo La Rosa solicita jubilación, — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintisiete años de servicios; — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1.° de enero de 1901; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7.° de la Ley 4870 y 1.° de la Ley 7497; y, de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 64,80 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiséis pesos con ochenta centavos ($ 226,80 m/n) moneda nacional, a D. Eduardo La Rosa, Oficial Mayor del Archivo de los Tribunales. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a los efectos del Art. 21 de la Ley 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 29 de noviembre próximo pasado, por el cual se acuerda jubilación extraordinaria de ($ 226,80 m/n) doscientos veintiséis pesos con ochenta centavos moneda nacional, a D. Eduardo La Rosa, Oficial Mayor del Archivo de los Tribunales. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Repartición de su procedencia, a los efectos consiguientes. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3479

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos y reglamentos de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, en la forma consignada en el acta corriente de fojas ciento diez y siete (117) a ciento cuarenta y dos vuelta (142), con las modificaciones hechas en los escritos de fojas ciento cincuenta (150) a ciento cincuenta y dos vueltas (152). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3480

DECRETO FIJANDO LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. —

De acuerdo con lo manifestado en la adjunta nota de la Gobernación del Chubut, y el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.° Fíjase a los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de Camarones y Cabo Raso, la siguiente jurisdicción: — Camarones: por el Este el Océano Atlántico, al Oeste Meseta Cuadrada, al Sur Malespina, y al Norte el Arroyo Salado. — Cabo Raso: por el Norte Dos Pozos, al Sur Arroyo Salado, al Este el Océano Atlántico, y al Oeste Río Chico. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3481

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL DE RÍO GALLEGOS.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto que las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente, han sido sancionadas en asamblea debidamente constituida; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la Nacion Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Apruébanse las modificaciones hechas en los estatutos de la sociedad anónima « Compañía Comercial de Río Gallegos », en la forma consignada en la copia del acta corriente de fs. (44) cuarenta y cuatro a fs. (46) cuarenta y seis, debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3482

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA FRANCO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto que la sociedad recurrente ha llenado los requisitos exigidos por la ley para adquirir el carácter solicitado; y teniendo en cuenta el precedente de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la sociedad denominada Compañía Franco Argentina de Electricidad para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) a fojas ocho (8), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas diez y siete (17), debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3483

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BANCO EDIFICADOR DEL PLATA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la reforma introducida en el Art. 6.° del estatuto de la Sociedad Anónima Banco Edificador del Plata, la cual aumenta su capital a la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) moneda nacional. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a fin de que se cumpla lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, en el término reglamentario, y demás efectos. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3484

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL CÓNDOR PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. —

En mérito de lo manifestado en el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de 28 de enero del corriente año, que autorizaba a la Compañía de Seguros El Cóndor para funcionar como anónima, por haber entrado en liquidación. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3485

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA COMPAÑÍA DOCKS DE TRÁNSITO DEL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspeccion General de Justicia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de 21 de agosto de 1889, que autorizaba para funcionar como anónima a la Compañía Docks de Tránsito del Puerto de La Plata, por haber entrado en liquidación. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3486

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AURÍFERA ARGENTINA PERUANA.

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Visto este expediente relativo a la reforma de los Estatutos de la Compañía Aurífera Argentina Peruana, sancionada en la asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 26 de julio último; y de conformidad con los dictámenes del Sr. Procurador General de la Nación e Inspección General de Justicia, respecto de la aplicación al presente caso del Art. 15 de los Estatutos que rigen a la Sociedad, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la reforma de los Estatutos de la Compañía Aurífera Argentina Peruana, consistente en el aumento de un capital de 75.000 a 100.000 libras esterlinas, debiendo los interesados dar cumplimiento previamente a lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Comercio. — Art. 2.° La Inspección General de Justicia convendrá con las autoridades de la Sociedad la oportunidad, y forma de modificar el citado Art. 15 de los Estatutos a fin de que no se susciten en lo sucesivo dificultades de interpretación y alcance en su aplicación al *quorum* de las asambleas. — Art. 3.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente, a sus efectos, a la Inspección General de Justicia. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3487

DECRETO NOMBRANDO JUEZ EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL AL DOCTOR DON M. MELO

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrese al Dr. Marcelino Melo, Juez en lo Correccional de la Capital en reemplazo del Dr. Segundino J. Navarro, que falleció. — Art. 2.° Comuníquese, anótese, etc. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3488

DECRETO CONCEDIENDO INDULTO AL PENADO L. DEL VECCHIO

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. —

Vista la precedente solicitud de indulto interpuesta por Luis del Vecchio; atento lo informado por la Policía de la Capital respecto de su conducta; y de acuerdo con lo aconsejado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, — *El Presidente de la Nación Argentina, en ejercicio de la facultad consignada en el Art. 86, Inc. 6.° de la Constitución Nacional, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese a Luis Vecchio, indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de seis meses de arresto que le fué impuesta por el Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Obligado, por el delito de lesiones. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3490

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJAS DE DON JOSÉ MENÉNDEZ.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — Visto este expediente en que D.ª Adela Pestaña de Menéndez, por sí y en presentación de sus hijos menores solicita pensión, y *Considerando*: — Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiente del causante, D. José Menéndez; — Que el causunte fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de diez y siete pesos con ochenta y cinco centavos ($ 17,85) moneda nacional, a D.ª Adela Pestaña de Menéndez y D.ª Rosa Nicanora, D.ª Adela y D.ª María Angélica Menéndez, viuda e hijas legítimas del jubilado D. José Menéndez. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero — Francisco L. García. — R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Visto este expediente, elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Confírmase la resolución de fecha 4 de septiembre próximo pasado, por la cual la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acuerda pensión de $ 17,85 por quince años, a D.ª Adela Pestaña de Menéndez y a D.ª Rosa Nicanora, D.ª Adela y D.ª María Angélica Menéndez, viuda e hijas legítimas del jubilado José Menéndez. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la repartición de su procedencia, a los efectos consiguientes. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

3491

LEY N.° 7448. ACORDANDO UN SUBSIDIO AL CONSERVATORIO LABARDÉN

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase un subsidio de veinte mil pesos moneda nacional al Conserva-

torio Labardén de la Capital Federal, para el pago de sueldos de profesores de declamación durante el año 1910. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D) — Registrada bajo el N.° 7448.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3492

LEY N.° 7546. ACORDANDO UNA SUMA AL HOSPITAL DE CLÍNICAS DE CÓRDOBA PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase al Hospital de Clínicas de Córdoba la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional para la adquisición de muebles, material instrumental y operatorio y demás útiles que se requieren para ser entregado al servicio público. — Art. 2.° Dichos fondos serán entregados al Rector de la Universidad de Córdoba a objeto de que, con el debido tiempo y cumplimiento de la Ley de Contabilidad, adquiera los aparatos, útiles, etc., a que hace referencia el artículo primero. — Art. 3.° Desde la promulgación de la presente ley, este Hospital dependerá de la Universidad de Córdoba. — Art. 4.° El Congreso determinará en el Presupuesto del año de 1911 la partida correspondiente para el sostenimiento de este nuevo hospital. — Art. 5.° Los gastos que demande la presente ley serán de rentas generales con imputación a la misma. — Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Seciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7546.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en en Registro Nacional, previo acuse recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3493

LEY N.° 7335. AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A SUSCRIBIRSE A LA OBRA «LINIERS» DE P. GROUSSAC.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a subscribirse a cuatrocientos ejemplares de la obra titulada «Liniers» por P. Groussac, al precio de cinco pesos moneda nacional cada uno. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7335.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pú-

blica. — Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3494

LEY N.° 7446. ACEPTANDO LA DONACIÓN DEL COLEGIO «CARLOS PELLEGRINI» Y ACORDANDO UNA SUMA PARA SU SOSTENIMIENTO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° El Poder Ejecutivo aceptará el Colegio Carlos Pellegrini compuesto de setenta y ocho hectáreas de tierra en el Partido del Pilar, Provincia de Buenos Aires, con los valiosos edificios y parques que lo forman, que ofrece en donación la sociedad anónima que lo dirige, bajo las siguientes condiciones: — 1.° Conservar siempre el nombre del Colegio y, en cuanto sea posible, el plan de estudios aprobado por su Consejo de Administración. — 2.° Acordar a la sociedad anónima donante la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en dos cuotas; la primera de doscientos mil pesos moneda nacional, el corriente año, y la segunda de igual suma, el año entrante, destinados esos recursos a completar los edificios, instalar el Colegio y contribuir a su sostenimiento. — 3.° La sociedad anónima del Colegio, despues de instalarlo y, vigilar su correcto funcionamiento lo entregará al Gobierno de la Nación en propiedad con todos sus terrenos, edificios, mobiliario y material de enseñanza dentro del plazo de tres años, contados desde el recibo de la segunda cuota a que se refiere el inciso anterior. — Art. 2.° El gasto autorizado se hará de rentas generales, imputándose a esta Ley y a la del Presupuesto General de gastos en lo que corresponda. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.) — Registrada bajo el N.° 7446.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3495

LEY ACORDANDO PENSIÓN A DON J. A. ISLAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase al Sr. José A. Islas, ex-Profesor de dibujo, la pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiuno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,, previo acuse de recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3496

LEY MODIFICANDO LA JUBILACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA CAPITAL J. GARCÍA FERNÁNDEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° El Poder Ejecutivo mandará liquidar la jubilación que goza el ex-Secretario General de la Universidad de la Capital, Dr. José García Fernández, con arreglo al 95 % del sueldo de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, asignado a ese empleo en el Presupuesto General vigente. Dicha liquidación se hará desde el 1.° de enero del corriente año. — Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se abonará de rentas generales, imputándose a la misma, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3497

LEY N.° 7313. ACORDANDO UN SUBSIDIO A DON V. LÓPEZ GARCÍA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase al Sr. Virgilio López García un subsidio de diez mil pesos moneda nacional, para que termine los estudios y lleve a la práctica su invento sobre membranas vibratorias para fonógrafos y teléfonos. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiséis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Arcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7313.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, acusándose recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

3498

LEY N.° 7447. ACORDANDO UNA SUMA AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE LA ESCUELA DE NIÑOS DÉBILES DE TANDIL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° El Poder Ejecutivo entregará al Consejo Nacional de Educación la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m/n) para la terminación de la Escuela de Niños Débiles que se construye en el Tandil. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. —

P. Olaechea y Alcorta. — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.) — Registrada bajo el N.º 7447.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, acusándose recibo. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3499

LEY N.º 7338. AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA SUSCRIBIRSE A LA OBRA «DEUDA ARGENTINA» POR J. B. PAÑA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para subscribirse a doscientos ejemplares de la obra titulada «Deuda Argentina» por el Sr. José B. Paña al precio de pesos quince cada ejemplar. — Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Lobougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo* (Secr. de la C. de D. D.). — Registrada bajo el N.º 7338.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, acusándose recibo. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3500

LEY N.º 7350. AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA ACORDAR UNA SUMA A LA ESCUELA PROFESIONAL N.º 2 DE LA CAPITAL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para acordar a la Escuela Profesional N.º 2 de la Capital, hasta la suma de tres mil pesos para contribuir a los gastos de preparación de labores que deberán ser presentados en la Exposición Industrial. — Art. 5.º El gasto a que se refiere la presente ley será cubierto de rentas generales, imputándose a la misma. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D. D.). — Registrada bajo el N.º 7350.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3501

LEY N.º 7471. AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE EJEMPLARES DE LA OBRA «DISCURSOS» DEL DOCTOR BELISARIO ROLDÁN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º El Poder Ejecutivo invertirá la

suma de diez mil pesos moneda nacional, en la adquisición de mil ejemplares de la obra titulada «Discursos» de D. Belisario Roldán, al precio de diez pesos moneda nacional cada uno. — Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.º 7471.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, acusándose recibo. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3503

LEY N.º 8093. AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE EJEMPLARES DE LA OBRA «LA HISTORIA DE EUROPA Y LA SEGUNDA ROMA» DE DON C. RICCI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º El Poder Ejecutivo invertirá la suma de cinco mil pesos moneda nacional en la adquisición de ejemplares de la obra titulada «La Historia de Europa y la Segunda Roma», «La significación histórica del Cristianismo», de la que es autor D. Clemente Ricci, al precio de doce pesos moneda nacional, cada uno. — Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD). — Registrada bajo el N.º 8093.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, octubre 29 de 1910. Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3504

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISIÓN CON EL ENCARGO DE VALUAR LA CASA EN QUE NACIÓ EN SAN JUAN DON D. F. SARMIENTO.

Buenos Aires, octubre 29 de 1910. — En ejecución de la Ley Nº 7062, por la que se declara monumento nacional la casa en que nació en la ciudad de San Juan, D. Domingo Faustino Sarmiento, y se autoriza al Gobierno para adquirirla por compra o expropiación, y establecer en ella un museo histórico y una biblioteca sobre la base de la vida y obras del ilustre ciudadano, declarándola, a dicho efecto, de utilidad pública, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Nómbrase una Comisión compuesta por el Juez Federal de San Juan, Dr. Sohar Ruiz; el Gerente de la Sucursal del Banco de la Nacion Argentina, D. Enrique de Donatis, y el Gerente de la Sucursal del Banco Español del Río de la Plata, D. Federico Carbone, con el encargo de valuar dicha casa, y convenir, ad referéndum, con su propietario, la adquisición de la misma para la Nación. — Art. 2.º La Comisión nombrada dará cuenta al Gobierno del desempeño de su cometido antes del treinta de noviembre del corriente año, para adoptar la resolución

que corresponda. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3505

DECRETO APROBANDO EL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS

Buenos Aires, octubre 29 de 1910. — Visto el proyecto de reglamento que antecede; y de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el Reglamento General para el Instituto Nacional de Ciegos, con las modificaciones hechas por la Inspección General. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Inspección, a fin de que haga imprimir el número de ejemplares que se considere nesesario. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3506

DECRETO NOMBRANDO AL DOCTOR DON R. S. NAÓN VOCAL DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1910. — A fin de proveer la vacante existente en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Vocal de la referida Comisión al Dr. Rómulo S. Naón. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3507

DECRETO APROBANDO UNA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — Vista la nota que precede del Presidente de la Universidad Nacional de La Plata; y atento lo dispuesto por el Art. 11, Inc. 2.° de la ley de creación de la misma, y por el 41 del Decreto Orgánico de 24 de enero de 1906, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Asamblea General de Profesores de fecha 15 de julio último, de que se da cuenta en aquélla. — Art. 2.° Comuníquese, para sus efectos, al Presidente de la Universidad Nacional de La Plata y Contaduría General, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3508

DECRETO ACLARANDO OTRO REFERENTE A LA PERMUTA DE TERRENOS ENTRE EL COLEGIO NACIONAL CENTRAL Y LA IGLESIA DE SAN IGNACIO.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — Resultando de las actuaciones producidas en este expediente, que se ha incurrido en una trasposición de cifras al redactarse el Decreto de fecha 30 de abril de 1908 referente a la permuta de terrenos entre el Colegio Nacional Central de la Capital y la Iglesia Parroquial de San Ignacio, con el propósito de regularizar el perímetro en que está ubicado aquel establecimiento y de efectuar su reedificación con más estética y regularidad; de acuerdo con lo solicitado por la referida casa parroquial y lo informado al respecto por el Ministerio de Obras Públicas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase que el terreno cedido por el Colegio Nacional Central a la Iglesia de San Ignacio en el citado decreto, mide una extensión de ciento diez metros con cincuenta centímetros cuadrados (110,50 m²) y el que esta última entregó en cambio al mencionado Colegio Nacional, asciende a doscientas sesenta y dos metros con cincuenta cen-

tímetros cuadrados (262,50 m²). — Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponde, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3509

DECRETO RECONOCIENDO EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO A FAVOR DE DON R. C. DUFOUR.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — Vista la solicitud del Sr. Rogelio C. Dufour por la que pide el reconocimiento del título de « Contador Público » que acompaña, expedido por la Universidad de Montevideo, para ejercer su profesión en el territorio de la República, de conformidad a lo establecido por el Tratado Internacional sobre ejercicio de las profesiones liberales del año 1889, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Queda reconocido el Sr. Rogelio C. Dufour en su caracter de Contador Público y autorizado para ejercer su profesión en el territorio de la República. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.; llévese a conocimiento de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital, hágase saber al interesado y archívese, previo desglose y devolución al recurrente de los documentos acompañados. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3510

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON EMILIO H. RUPPEL

Buenos Aires, octubre 22 de 1910. — Visto este expediente en que D.ª Elvira Rodríguez de Ruppel, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y — *Considerando*: — Que con los testimonios de las respectivas partidas, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Emilio H. Ruppel.— Que examinado el expediente de jubilación agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 41, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, —*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación de que gozaba el causante, o sea la suma de veintitres pesos con ochenta y seis centavos ($ 23,86 m/n) moneda nacional a D.ª Elvira Rodríguez de Ruppel y D. Carlos Alfredo, D. Rodolfo Ricardo, D.ª María Helena y Don Eduardo Ruppel, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Emilio H. Ruppel. — 2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. I. Billordo.* — *O M. Piñero.* — *F. L. García.* — *R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por Doña Elvira Rodríguez de Ruppel, por sí y en representación de sus hijos menores, pidiendo pensión; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina*

— *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veintitres pesos con ochenta y seis centavos ($ 23,86 m/n) moneda nacional, a Doña Elvira Rodríguez de Ruppel y D. Carlos Alfredo, D. Rodolfo Ricardo, D.ª María Helena y Eduardo Ruppel, viuda a hijos legítimos del jubilado D. Emilio H. Ruppel. — Art. 2.° Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos, a la mencionada Caja. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3511

DECRETO NOMBRANDO AL DOCTOR DON J. D. MAGLIONE MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE EXPROPIACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLICLÍNICO JOSÉ DE SAN MARTÍN.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — Hallándose vacante un puesto de Miembro de la Comisión de expropiaciones para la construcción del Policlínico José de San Martín, por renuncia del Dr. José M. Zapiola, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Miembro de la expresada Comisión, al Dr. D. Juan D. Maglione. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3512

DECRETO HACIENDO EXTENSIVA A LOS ALUMNOS DE LOS COLEGIOS INCORPORADOS LA DISPOSICIÓN DEL ART. 61 DEL REGLAMENTO DE EXÁMENES PARA LOS COLEGIOS NACIONALES E INSTITUTOS INCORPORADOS.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — Con el propósito de subsanar inconvenientes observados al ponerse en práctica la disposición contenida en el Art. 61 del Decreto de fecha 8 de febrero de 1909, en lo que se refiere a exámenes de alumnos de Colegios incorporados que hubieran quedado libres durante el curso escolar; y atento lo manifestado al respecto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Hágase extensiva a los alumnos de los Colegios incorporados la disposición contenida en la segunda parte del Art. 61 del Reglamento de exámenes para los Colegios Nacionales e Institutos incorporados, debiendo, en consecuencia, los alumnos de estos últimos, rendir examen en calidad de libres, ante el Colegio Nacional en que obtuvieron matrícula como estudiantes incorporados. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3513

DECRETO EXPLICANDO EL ALCANCE DEL ART. 61 DEL REGLAMENTO DE EXÁMENES PARA LOS COLEGIOS NACIONALES Y EL CONCEPTO DE ALUMNO LIBRE.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — Vista la nota del Rectorado del Colegio Nacional de Buenos Aires, Central de la Capital, en la que formula determinadas observaciones acerca del alcance del Art. 61 del Reglamento de exámenes para los Institutos oficiales de enseñanza secundaria, y — *Considerando*: — Que la práctica ha demostrado los inconvenientes que ocasiona esa disposición, según la cual «los exámenes de alumnos libres serán tomados en la Capital en el Colegio Mariano Moreno exclusivamente», de tal manera que ella ha dado lugar a que se conceptúen como tales a los alumnos que ganan curso siendo regulares, a los que

pierden este carácter en los colegios incorporados y a los que rinden examen de ingreso y de 1er. año consecutivamente; — Que tal interpretación no sólo importa para los estudiantes erogaciones injustificadas, y gravosas, sino que trae aparejadas dificultades no siempre subsanables, dado que en cada uno de los casos enunciados, aquéllos tienen que retirar certificados de estudio del colegio de donde proceden para poder rendir sus pruebas como libres en el Colegio Nacional Mariano Moreno y luego volver a matricularse en su colegio de origen para cursar sus estudios en carácter de regulares; — Que como lo manifiesta la Inspección General, además de ser atendibles las razones aducidas, conviene simplificar la tarea que ocasiona la recepción de exámenes, distribuyéndola entre los institutos similares como anteriormente ocurría, para lo cual ha llegado el momento de fijar su justo alcance al Art. 61 del mencionado reglamento, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° A los efectos del Art. 61 de Reglamento de exámenes para los Colegios Nacionales, sólo son alumnos libres los que realizan sus estudios sin estar matriculados en ninguno de los referidos establecimientos, y deberán, por lo tanto, rendir sus exámenes en el Colegio Nacional Mariano Moreno. — Art. 2.° Los alumnos de los Colegios Nacionales y de los incorporados que por causas accidentales hubiesen perdido el curso durante el año escolar, rendirán examen en el establecimiento en que hubiesen sido matriculados, así como los que hubieren de rendir sus pruebas de primer año, previa aprobación de la de ingreso en la época reglamentaria. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3514

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJAS DE DON CARLOS RUS

Buenos Aires, octubre 22 de 1910. — Visto este expediente en que D.ª Felisa Gascué de Rus, por sí y en representación de su hija menor y D.ª Rosa Isidora y D.ª María Esther Rus, solicitan pensión, y — *Considerando*: — Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante D. Carlos Rus; — Que según resulta de los antecedentes que obran en este expediente, el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 32,40) moneda nacional, a D.ª Felisa Gascué de Rus y D.ª Rosa Isidora, D.ª María Esther, y D.ª Celina Rus, viuda e hijas legítimas del jubilado D. Carlos Rus. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. I. Billordo. — O. M. Piñero. — F. L. García. — R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, noviembre 17 de 910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por D.ª Felisa Gascué de Rus, por sí y en representación de su hija menor y D.ª

Rosa Isidora y D.ª María Esther Rus, pidiendo pensión; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 32,40) moneda nacional, a D.ª Felisa Gascué de Rus, y D.ª Rosa Isidora, D.ª María Esther y D.ª Celina Rus, viuda e hijas legítimas del jubilado, D. Carlos Rus. — Art. 2.º Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3515

DECRETO PONIENDO EN VIGENCIA LOS PROGRAMAS DE MÚSICA PARA LAS ESCUELAS NORMALES DE LA NACIÓN.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1910. — Vistos los programas formulados por la comisión ad-doc nombrada por la Inspección General con el propósito de uniformar la enseñanza de la Música en las Escuelas Normales de la Nación; y teniendo en cuenta lo informado al respecto por dicha Repartición. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Desde la fecha regirá para ambos Departamentos de las Escuelas Normales las siguientes disposiciones, y — Programa de Música. — Curso de Aplicación. — — Primer Grado. — 1— Unidad de articulación o valor, de prolongación y de silencio. — 2—Entonar la escala Diatónica de *Do* mayor ascendente y descendente, empezando por la tónica para subir a un determinado intervalo y volver a la tónica, por grados conjuntos, con y sin silencios, con y sin ayuda del Profesor. — 3—Medir los compases de 2 y 4 tiempos. — 4— Ejercicios colectivos de ritmos, al unísono, con golpecitos del dedo índice sobre el banco, sin contar. — 5— Lectura recitada y luego entonada, de algún ejercicio facilísimo, con intervalos conjuntos, sobre sonidos de la escala de *Do*. — N. B. — El niño no será sometido a ningún ejercicio de escritura. — Todo ejercicio será explicado o trazado en la pizarra por el Profesor. — *Segundo Grado*. 1— El primer mes será empleado en el repaso de todo el programa de primer grado. — 2— Lectura: medida y recitada: ejercicios con dos notas en un tiempo y entonada: ejercicios sobre intervalos fáciles con valores y pausas de 1, 2, 3 y 4 tiempos. — 3— Ritmos variados, dialogados y a 2 partes: dibujados en la pizarra por el Profesor: el alumno tararea y marca el ritmo con el dedo sobre el banco. — 4— Entonación: *a*) Intervalos de 3ª — (con ayuda del Profesor). — *b)* Dada una nota de la escala, volver a la tónica ascendente y descendente. — *c*) Determinación de los sonidos: dado el *do* determinar el sonido de otra nota. — *d*) Abarcar los sonidos: *re* en 4ª línea (varones) y *mi* en 4º espacio (las niñas). — 5— Escritura: ejercicios de copiado—Exíjase la claridad y prolijidad en los números y signos. — 6— Algún canon facil a 2 voces sobre la escala diatónica—de memoria. — *Tercer Grado* — 1— En el primer mes repaso del programa de Primero y Segundo Grados. — 2— Lectura: *a*) Medida y recitada: ejercicios sobre valores de un tiempo, de medio tiempo y de uno y medio. — *b*) Medida y entonada: ejercicios y cánones a 2 voces sobre las dificultades de Segundo Grado. — 3— Escritura: Dictado: { recitado / entonado

4— Entonación—Intervalos de 8ª—Determinación de los sonidos dados, entonación de una nota sobre otra nota dada. — 5— Conocimientos: Medir el compás de 3/4 y

ejercitar el ritmo marcándolo con el dedo sobre el banco, sobre un canto tarareado por el Profesor. — *Cuarto Grado.* — 1—El Profesor cada vez que lo considere necesario, dibujará en la pizarra y explicará en sistema pentagramal todos los signos anteriormente aprendidos en notación cifrada, hasta los valores de 1/4 de tiempo, inclusivo. (Redonda, blanca, negra y corchea). — 2 — El Profesor escribe en la pizarra un canto de 1 o 2 voces notación cifrada—(16 compases) — Los alumnos deben recitarlo y midiéndolo y luego entonándolo, con y sin ayuda del Profesor. — 3— Determinación de los sonidos. — 4— Explicación del semitono. Signos correspodientes en ambas anotaciones. — 5— Construir, el semitono por intuición y por oído. — 6— Dictado medido y entonado en notación cifrada. — *Quinto Grado* — 1— Repaso de las materias de Cuarto Grado. — 2— Solfeo recitado y entonado, pentagramal (sobre texto). — Dificultad mínima qne dede desaparecer a fin de año. — Solfeo a primera vista medido y recitado de un breve ejercicio con figuras de 1, 2, 3 y 4 tiempos simples. En el examen no se exigirá la entonación a primera vista. — 3— Escritura pentagramal con recomendación de proligidad en el dibujo de las figuras. — 4 — Entonación: *a*) Determinación directa e inversa de los sonidos. — *b*) Dado un sonido natural, entonar el semitono descendente y ascendente. — 5— Teoría. Construcción de la escala mayor, por grados, tonos y semitonos. — 6 — Deberes sobre los incisos 2, 3 y 4. — 7— Los alumnos podrán formar parte en los coros en notación cifrada con los demás grados. — *Sexto Grado* — 1— Repaso de las materias de Quinto Grado. — 2— Teoría de las alteraciones. — 3— Solfeo pentagramal, medido y recitado por los varones. — Las dificultades de Quinto Grado, incluyendo las corcheas y excluyendo las síncopas. — 4— Dictado entonado, en notación pentagramal. — 5— Escritura pentagramal. — 6— Deberes: trabajos sobre los incisos 2 y 5. — 7— Lección: sobre solfeo. — 8— Los alumnos varones no serán sometidos a ejercicios vocales. Una vez por mes asistirán en un grado inferior a la determinación de los sonidos. — Curso Normal — *Primer año* — 1— Teoría: — *a*) Elementos de la Música: sonidos, ritmos, sonidos sucesivos y simultáneos, melodía, y polifonía (Definiciones). — *b*) Caracteres que representan los sonidos. — Notas. — *c*) Pentagrama, líneas, espacios, líneas adicionales. — *d*) Figuras, —silencios. — Sus valores y relación. — *e*) Clave de Sol y de Fa en La. — *f*) Compases simples de 2, 3 y 4 tiempos. — Numerador y Denominador. Significado de las cifras indicadoras. — *g*) Ejercicios sobre valores del compás, para reemplazar la figura que llena un compás. — *h*) Signos de prolongación: el puntillo, el doble puntillo y ligadura. — *i*) Abreviaturas. — *j*) Indicaciones adicionales para el movimiento, la expresión y articulación. — Calderón. — Nomenclatura italiana. — *l*) Alteraciones Figuras y lugar en que se colocan. Alteraciones dobles. Alteraciones propias y accidentales. — *m*) Nomenclatura de los intervalos de la escala diatónica. — 2— Solfeo: — Recitado medido y entonado; a una y dos voces sobre los conocimiemtos estudiados. — 3— Canto: — Coros a 1 y 2 voces. — *Segundo año* — 1— Teoría. — *a*) Semitono, diatónico y cromático. — *b*) Intervalos. — Calificativo de los intervalos: mayores, menores y justos, aumentados y disminuídos; intervalos simples y compuestos. — *c*) Ritmos par e impar: sus derivados. — Compases compuestos. — Síncopas y contratiempos. — *d*) Tresillo y Seisillo. Valores irrgulares, por aumentación y disminuición (suscinto). — 2—Solfeo. — En clave de *Sol* y de *Fa*, recitado, medido y entonado, con figuración conocida, con alteraciones. — 3— Generalidades. — *a*) La voz humana, timbre, altura e intensidad. La voz del niño, tenor, barítono, bajo, soprano y contralto. — *b*) Instrumentos de cuerda, de madera, de metal, y de percusión. — *c*)— Orquesta, cuarteto, banda, charanga, (Su composición). —

d— Introducción a la práctica. — El canto escolar. — Notación cifrada tonal. — 4— Canto. — Coros a 2 voces. — *Tercer año* — 1— Teoría. — *a*) Escalas mayores y menores. Tetracordo. — *b*) Transformación de la escala mayor en menor. Tono relativo — *c*) Escala cromática. — 2— Solfeo. — En clave de *Sol* y de *Fa*. — Recitado, medido y entonado. — Los mismos ejercicios del Segundo año, inclusive la semicorchea y los compases compuestos. — Dictado musical. — 3— Armonía. — Acordes perfectos en todos los tonos mayores y menores (trabajos escritos). — 4— Generalidades. — Formas musicales, (nociones). — Formas elementales: ritmo, melodía, armonía. — Formas artísticas: música pura, vocal e instrumental. — Música de danza. — Música de Cámara, sinfonía y de programa, — Música dramática: — Canción popular. — Drama musical. — Géneros menores: ópera, opereta, zarzuela, sainete. — 5— Práctica y Crítica pedagógica. En Primero y Segundo Grados con notación cifrada. — 6— Canto: Coros a dos voces. — *Cuarto año* — 1— Teoría. — *a*) Notas de adorno, apoyatura, grupeto, trino, mordente, etc. — *b*) Transporte escrito. — 2— Solfeo. — Dictado musical. — 3— Generalidades. — *a*) Higiene de la voz. — *b*) Historia y estética de la Música. — *c*) Cantos escolares: Su forma. — *d*) Fraseología musical: Su analogía con la poesía. — 4— Práctica y Crítica Pedagógicas: en Segundo y Tercer Grado - con notación cifrada. — 5— Canto: — Coros a 3 y 4 voces. — Tratamiento de las voces — *1) Curso de Aplicación* — 1 — Desde el Tercer al Cuarto Grado inclusive, se clasificará la voz de «cada alumno» en la forma siguiente: — Varones: — Primera voz. voz de timbre fino, o blanca, parecida a la de niña y que facilmente alcanza al *Mi b* en 4.° espacio. — Segunda voz. Alcanza a *Do* en 3er espacio, y no emite el *Re* sino con esfuerzo. — En cambio de voz El niño que habiendo cumplido los doce años, ya no puede entonar el *Do* en 3er espacio. — Tercera voz. El alumno que después del cambio de voz, alcanza el *Do* en 2.° espacio en la clave de *Fa*. — Mujeres: — Primera voz. Voz de timbre fino, o voz blanca; alcanza al *Fa* 5.ª línea, empleando la voz de cabeza. — Segunda voz. La de niña con voz de pecho y no logra emitir sonidos con voz de cabeza. — La clasificación debe hacerse en un registro especial, en el que se dejará columnas vacias para anotar las variantes que pueden sobrevenir en el curso del año. - Durante el cambio de voz, el alumno será exonerado del ejercicio vocal. — 2) *Curso Normal* — 2— En todos los años se clasificará la voz de cada alumno en la forma siguiente: — Varones: — *a*) Voz de niño (si hay) véase lo establecido en el curso de aplicación. — *b*) Tenor II — Voz de timbre claro, no muy fuerte con el registro. — *c*) Bajo. — Voz de timbre grave. — Mujeres: — *a*) Soprano. — Voz de timbre fino. — *b*) Contralto. — Voz de pecho. — 3) Disposiciones comunes para ambos cursos — 3) El alumno que no entona no debe ser separado sino en el caso de defecto laríngeo o de obstinada refractoriedad auditiva, constatada después de varios años de ejercicios. — 4— Cualquier ejercicio de canto o de coro debe hacerse dentro de los registros correspondientes. — 5— En la clase, para los ejercicios de solfeo, no dejará de emplearse el diapasón. — 6— En los ejercicios de solfeo entonado, determinación de sonidos y canto en general, se podrá emplear el piano o el armónium. — 7 — No se darán lecciones o deberes para preparar en clase sino a partir del Quinto Grado. — 8— Aprovechar todos los instantes perdidos, aunque la lección señale otro tópico, para hacer un corto ejercicio de determinación de los sonidos. — 9— En el Curso Preparatorio al Normal, las lecciones se dividirán en repasar la materia anterior y esbozar el programa de Primer año. — *4) Coros* — 10 — Cada año, el Profesor del Curso Normal hará ejecutar algún trozo coral colectivo, es decir: funcionando las voces infantiles con las de los adultos. — Es deseable también, sí es posible un coro a 4

voces mixtas: — 1.ª y 2.ª voz de niño o mujer. — 1.ª y 2.ª voz de hombre. — Art. 2.º Exámenes: — 1— No habrá examen para los alumnos de Primer y Segundo Grado, luego no se exigirá la suficiente preparación a los que ingresen a II o III grado — 2— A partir del fin de año de III grado hasta el IV Normal, la clasificación de la Música será obligatorio equipararla a las demás materias. — 3— La incapacidad orgánica de la voz o del oído, en los grados de aplicación, no se tendrá en cuenta en la clasificación final del resultado de entonación, pero sí en la preparación teórico prática, es decir: lectura, escritura, medida, nociones, etc. — 4— En los años normales, la clasificación se dividirá en: *a)* instrucción teórico-práctica. — *b)* entonación. — Art. 3.º Disposiciones transitorias: — Desarrollo del Programa — *Año 1910* — I Grado— como está. —II Grado - materias de primero y II grados. — III Grado — materias de primero y III grados. — IV Grado — como está.

V Grado— materias de IV y V grados.		Previo una breve enseñanza de la notación cifrada.
VI » —materias de IV, V y VI grados.		
I Año como está.		
II » — materias de I y II años.		
III Año—materias de II y III año.		Abondonando el solfeo teoría y práctica, limitándose a las materias educativas.
IV » —materias de II, III y IV año.		

— *Año 1911* — G I, II, III—el programa como está. — IV, V, VI, Grados—I, II, III Años, el programa como está, previo una breve enseñanza de la notación cifrada. — VI —El Programa abandonando el solfeo; teoría y práctica. — *Año 1912* — Abreviar el programa en cada clase. — En los años 1910 y 1911 no se expedirán certificados de habilitación a la enseñanza del canto. — Art. 4.º Diplomas. — Todo alumno que, al ser aprobado en los exámenes del Cuarto Año Normal, obtenga la clasificación *Buena en Teoría y entonación*, tendrá derecho a un certificado especial que lo habilite para la enseñanza del canto y música en las *Escuelas Rurales*. — El alumno que, contando ya con la clasificación *Buena* en teoría entonación, pueda acreditar una suficiente técnica en el piano (12 Sonatinas de Clementi) será habilitado también para la enseñanza en las escuelas urbanas. — Art. 5.º Comuníquese, publíquese e imprímase en el número de ejemplares que fuese necesario por intermedio de la Inspección General para ser distribuidos entre las Escuelas Normales. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3516

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA MARÍA ESTER Y DOÑA DOLORES CÉSAR.

Buenos Aires, octubre 22 de 1910. — Visto este expediente en que D.ª María Ester y D.ª Dolores César solicitan pensión, y — *Considerando*: — Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento de la causante D.ª Angela Suárez de César; — Que examinado el expediente de jubilación, agregado, se comprueba que la causante fué jubilada con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

—*La Junta de Administración de la Caja Na-*

cional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve: — 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, o sea la suma de setenta y siete pesos con cuarenta centavos ($ 77,40 m/n), a D.ª María Ester y D.ª Dolores César, hijas legítimas de la jubilada D.ª Angela Suárez de César. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero — Francisco L. García. — R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, noviembre 18 de 1910. Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por D.ª María Ester y D.ª Dolores César, pidiendo pensión; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, o sea la suma de setenta y siete pesos, con cuarenta centavos ($ 77,40 m/n) a D.ª María Ester y D.ª Dolores César, hijas legítimas de la jubilada D.ª Angela Suárez de César. — Art. 2.° Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a sus efectos. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3517

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DEL COLEGIO «CARLOS PELLEGRINI» UBICADO EN EL PARTIDO DE PILAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1910. — Visto este expediente y con el propósito de cumplimentar lo dispuesto por la Ley N.° 7446, relativa a la donación al Gobierno Nacional de los terrenos y edificios que constituyen el Colegio «Carlos Pellegrini», ubicado en el Partido del Pilar, Provincia de Buenos Aires, con arreglo a las bases en ella establecidas; teniendo en cuenta que el Consejo de Administración de dicho Instituto ha resuelto, en sesión de fecha 8 del corriente, solicitar se reduzca a escritura pública la transferencia de propiedad, no obstante el plazo que la Ley le acuerda, con el objeto de entregar el establecimiento en cuanto comience a funcionar, para lo cual solicita el abono de la primera cuota que determina la referida Ley, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la donación, de acuerdo con los términos de la Ley N.° 7446, el Colegio «Carlos Pellegrini», situado en el Partido del Pilar, Provincia de Buenos Aires, con los edificios y parques que constituyen dicha propiedad, y que en tal concepto lo ha ofrecido la sociedad anónima que lo dirige. — Art. 2.° A los efectos de lo establecido por el Art. 1.° de la referida Ley, diríjase la nota consulta al Ministerio de Hacienda y pase a la División Administrativa para que extienda orden de pago por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n) con la imputación correspondiente, importe de la primera cuota, destinada a completar los edificios, instalar el Colegio mencionado y contribuir a su sostenimiento. — Art. 3.° Pasen estas actuaciones al Escribano Mayor del Gobierno de la Nación para que proceda a extender la escritura pública a que las mismas se refieren, efectuando tres copias como es práctica. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña. — Juan M. Garro.*

3518

DECRETO APROBANDO LA AVALUACIÓN DE VARIAS FINCAS DE PROPIEDAD DE DON F. RIVADAVIA DESTÍNASE AL POLICLÍNICO JOSÉ DE SAN MARTÍN.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. —

C. 546. — Visto lo resuelto por la Comisión de expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín» sobre el valor de las fincas calle Andes 944, 960 y 974 de propiedad del Sr. Feliciano Rivadavia, hallándose conforme el Poder Ejecutivo con la avaluación y monto de la indemnización a pagarse por dichas fincas, fijada por la aludida Comisión y atento lo prescripto por el Art. 4.° de la Ley de Expropiación de Bienes de 13 de septiembre de 1866 ante la disconformidad del propietario, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la avaluación, tasación y monto de la indemnización fijada por la Comisión de Expropiaciones, con respecto a las fincas de que se trata y pase en consecuencia, al Sr. Procurador Fiscal en turno ante la Justicia Federal de la Capital, para que inicie el juicio de expropiación correspondiente. — Art. 2.° Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, a fin de que, haciendo uso de los fondos de la Ley N.° 6026, consigne a la orden del Juez Federal respectivo la cantidad de doscientos veinte mil pesos, moneda nacional ($ 220.000 m/n) en que han sido estimadas las fincas de la referencia. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3519

DECRETO FIJANDO LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIANTES DEL NOTARIADO

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Vista la nota que antecede del Rectorado de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en la que pide se apruebe la ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la misma, fijando derechos de inscripción a los estudiantes del notariado; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la siguiente ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la citada Universidad, — «Art. 1.° Agrégase, en el Art. 4.° de la ordenanza de arancel las palabras del notariado» después: de «Agrimensor». — Art. 2.° Comuníquese publíquese; etc. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3520

DECRETO DESIGNANDO AL DOCTOR LUIS A. PEYRET PARA SUSCRIBIR LA ESCRITURA DE COMPRA DE UN TERRENO CON DESTINO AL COLEGIO TUTORIAL DEL URUGUAY.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1910. — Habiendo sido jubilado el Sr. Dermidio Carreño como Rector del Colegio Nacional del Uruguay, en cuyo carácter se le autorizó por Decreto de fecha 2 de junio de 1909 para subscribir en representación del Gobierno Nacional la escritura de compra del terreno de propiedad de la sucesión de don Enrique Delor con destino al Colegio Tutorial del Uruguay; que, por la circunstancia expresada no se ha dado cumplimiento a dicho decreto en cuanto ordenaba la escrituración del expresado inmueble, y siendo conveniente adoptar las providencias del caso, para llevar a cabo ese acto, que redundará en beneficos resultados para la instrucción pública; y teniendo en cuenta además, que han sido puestos a la disposición del ex Rector Carreño los fondos necesarios con tal objeto, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el Art. 2.° del Decreto de fecha 2 de junio de 1909, en cuanto designaba al Sr. Dermidio Carreño para subscribir la escritura mencionada y nómbrase para dar cumplimiento a dicho decreto al Sr. Dr. Luis A. Peyret. — Art. 2.° Diríjase nota al Sr. Gerente del Banco de la Nación en Concepción del Uruguay para que ponga a disposición del doctor Peyret la suma de 30.000 pesos que

existe depositada en dicho Banco con el fin expresado. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3521

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON JUAN CRUZ ALMANDOS

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que D. Juan Cruz Almandos solicita jubilación; y — *Considerando:* — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente, secretario de Juzgado, ha prestado veintisiete (27) años de servicios en ese carácter y como maestro de instrucción primaria; — Que ha acreditado tener mas de cincuenta y cinco años (55) años de edad; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos ($ 600 m/n) pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido el descuento del 5 por ciento desde 1.° de enero de 1901; — Que si bien es cierto que la Junta considera que el beneficio acordado por el Art. 9.° de la Ley 4870, comprende sólo a los magistrados judiciales, el Poder Ejecutivo, en todos los casos ocurridos hasta el presente, entre otros en los expedientes de J. Spiazu, J. B. Palacios, P. Sicouret, J. Reynoso, E. H. de Espinosa, D. S. Tedín y J. R. Guyot, etc, ha resuelto que los secretarios de Juzgado esten comprendidos en el beneficio; — Que salvada la opinión de la Junta, corresponde, de acuerdo con estos precedentes y lo establecido en los Arts. 17 y 18 de la Ley 4339, 9.° de la Ley 4870, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 4797, acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, —*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos setenta pesos ($ 570 moneda nacional), a D. Juan Cruz Almandos, Secretario del Juzgado Federal de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza, Secretario.*

Buenos Aires, diciembre 2 de 1910. — Visto que la precedente resolución se ajusta a las disposiciones legales vigentes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, fecha 29 de noviembre próximo pasado, por la que se acuerda jubilación ordinaria de ($ 570) quinientos setenta pesos, a D. Juan Cruz Almandos, Secretario del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registo Nacional y vuelva a la repartición de su procedencia a los efectos consiguientes. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3522

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA BENEDICTA P. DE GIORELLO

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que D.ª Benedicta P. de Giorello solicita jubilación, y — *Considerando:* Que según de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado diez y nueve años de servicios como maestra de instrucción primaria; — Que el Departamento Na-

cional de Higiene ha informado que se halla físicamente imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo a los efectos de la Ley es de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7, 9 y 10 de la Ley 4870 y 1 de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo o sea la suma de ciento catorce pesos ($ 114) moneda nacional, a D.ª Benedicta P. de Giorello, maestra de instrucción primaria de escuelas de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — *J. I. Billordo. — O. M. Piñero — F. L. García. — R. Eguzquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por D.ª Benedicta P. de Giorello, pidiendo jubilación y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, — En ejercicio del Poder Ejecutivo. — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo, o sea la suma de ciento catorce pesos ($ 114) moneda nacional, a D.ª Benedicta P. de Giorello, maestra de instrucción primaria de escuelas de la Capital. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilacion desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc, y vuelva a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Plaza. — Indalecio Gómez.*

3523

DECRETO NOMBRANDO A DON A. E. TALICE PARA FIRMAR LA ESCRITURA DE DONACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA NORMAL DE JUJUY.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — Habiendo sido jubilado el Sr. Pablo Arroyo, como Director de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, en cuyo carácter se le autorizó por Decreto de fecha 4 de febrero del año 1907, para subscribir, en representación del Gobierno Nacional, la escritura de donación de la manzana de terreno de propiedad del de la Provincia, con destino a la construcción del edificio para la Escuela Normal de esa ciudad; que por la circunstancia expresada, no se ha dado cumplimiento a dicho decreto en cuanto ordenaba la escrituración del expresado inmueble, y siendo conveniente adoptar las providencias del caso con tal objeto, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, — en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta:* — Art. 1.° Déjase sin efecto el artículo segundo del Decreto de fecha 4 de febrero de 1907, en cuanto designaba al Sr. Pablo Arroyo, para subscribir la escritura mencionada y nómbrase para dar cumplimiento a dicho decreto, al actual Director de dicho Establecimiento, Sr. Augusto E. Talice. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva este expediente a la Dirección de la Escuela mencionada, a sus efectos. — *Plaza. — Indalecio Gómez.*

3524

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONRAS FÚNEBRES CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL EX RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y EX GOBERNADOR DE LA MISMA PROVINCIA DOCTOR DON JOSÉ A. ORTIZ Y HERRERA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Habiendo fallecido el ex Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Don José A. Ortiz y Herrera, ex Gobernador de la misma provincia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° La bandera nacional permanecerá a media asta durante el día de mañana, en señal de duelo, en todos los edificios públicos de la Nación. — Art. 2.° Por el Ministerio de Guerra se darán, las las órdenes del caso para que se tributen al extinto, en el acto del sepelio de sus restos, que se realizará en la ciudad de Córdoba, los honores fúnebres correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3525

DECRETO FACULTANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PARA INGRESAR A LOS COLEGIOS NACIONALES.

Vista la nota precedente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en la que gestiona se hagan extensivos a las escuelas de la misma los privilegios que establece el Decreto de 14 de junio de 1905, sobre correlación de estudios primarios y secundarios; teniendo en cuenta que esta disposición se dictó con el objeto de «fijar una base estable de preparación elemental para seguir las diversas ramificacoines de la escuela en los cursos medios», como también por la ventaja que reporta «tener reunidas en un solo cuerpo todas las condiciones que se requieren para el ingreso a los diferentes establecimientos de enseñanza media o profesional»; y habiendo comprobado la Inspección General que algunos de los institutos primarios de aquella Provincia se hallan en condiciones de obtener tal beneficio, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 6.° del decreto de la referencia, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a la Dirección General de la Enseñanza de la Provincia de Entre Ríos, la facultad de expedir certificados de estudios para ingresar a los Colegios Nacionales a los alumnos que egresen de las siguientes escuelas: — Paraná — Escuelas: Modelo, Sarmiento y Rivadavia; — Uruguay — Escuela Superior Mixta; — Colón — Escuela Superior Mixta; quedando subordinada esta concesión a las prescripciones establecidas en los Arts. 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto de fecha 14 de junio de 1905. — Art. 2.° La Dirección General de la Enseñanza remitirá a la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, antes del 1.° de marzo, los detalles de fecha y de procedencia concernientes a los títulos del personal de las mencionadas escuelas; debiendo, además, comunicar oportunamente a la misma Oficina todo cambio que en ellas se produzca en su cuerpo directivo y docente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3526

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA LUISA MARÍN DE SOLANO

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que D.ª Luisa Marín de Solano, solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposicio-

nes legales, la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como maestra de instrucción primaria; — Que el Art. 6.° de la Ley 4870, que no ha sido expresamente derogado, establece que en defecto de la edad, la jubilación ordinaria puede acordarse al empleado que sea declarado física o intelectualmente imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que la imposibilidad alegada por la recurrente ha sido debidamente comprobada por el Departamento Nacional de Higiene; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos ($ 200) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 6 y 9 de la Ley 4870, y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos moneda nacional ($ 190 m/n), a D.ª Luisa Marín de Solano, Maestra de Instracción Primaria de Escuelas de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — *J. I. Billordo. — O. M. Piñero. — F. L. García. — R. Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por Doña Luisa Marín de Solano, pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190) moneda nacional, a D.ª Luisa Marín de Solano, maestra de instrucción primaria de escuelas de la Capital. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Comuníquese, publíquese, etc, y vuelva, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Saenz Peña. — Juan M. Garro.*

3527

DECRETO COLOCANDO BAJO LA DEPENDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN TODAS LAS ESCUELAS NORMALES DE LA REPÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1910. — *Considerando*: — Que el fin único de las escuelas normales de instrucción primaria es formar maestros y profesores para la misma, según expresamente lo reconocen las Leyes 345 de 6 de octubre de 1869, y 758 de 13 de octubre de 1875, las primeras sobre las materias, como igualmente las posteriores y todos los decretos reglamentarios; — Que, consecuente con ello, la Ley 1420 de 6 de julio de 1884 por la cual se creó el Consejo Nacional de Educación, atribuye a éste el gobierno y dirección de las escuelas normales de la Capital Federal, Colonias y Territorios Nacionales, estableciéndose después por Decreto de 6 de abril de 1893, que dependerían exclusivamente de dicho Consejo en cuanto a su régimen interno, disciplina, administración e higiene; — Que esa ley y ese decreto consultan los fines primordiales de la institución de las escuelas normales comunes, a la vez que las conveniencias de la educación primaria, porque estando destinadas las primeras a formar el personal docente para la segunda, es lógico que al Consejo Nacio-

nal, encargado de erigirla, corresponda la administración, dirección y vigilancia de dichas escuelas; — Que el expresado Consejo está directamente interesado en que la preparación técnica, y sobre todo la práctica, que reciben en las escuelas normales los aspirantes al magisterio, sea lo más completa posible; como también los departamentos normales y de aplicación llenen cumplidamente las exigencias de la enseñanza común o primaria, lo que se obtendrá mejor haciendo depender aquellas de su autoridad, relativamente a su organización y funcionamiento; — Que teniendo el Consejo Nacional de Educación la responsabilidad de tal enseñanza en las escuelas costeadas por la Nación, es justo y conveniente que se le deje amplitud de facultades para proporcionar los medios al fin muy especialmente en lo que respecta a la formación del maestro, cuya influencia es decisiva en la suerte de la escuela confiada a su dirección; — Que si la Ley 1420 sólo acuerda a dicho Consejo el gobierno de las escuelas normales de la Capital, Colonias y Territorios Federales, es porque legista únicamente para sus respectivas jurisdicciones, y no había tampoco, como las hay al presente, en virtud de la Ley 4874, escuelas nacionales de instrucción primaria en las Provincias, pero no puede desconocerse la conveniencia de extender la medida a toda la República, atentos los altos propósitos a que obedece; — Que el hecho de colocar las escuelas normales de enseñanza primaria bajo la dirección inmediata del Consejo Nacional de Educación, no importa sustraerlas a la general del Ministerio, desde que, con arreglo al Art. 1420, aquél funciona bajo su dependencia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Desde el 1.° de enero de 1911 las escuelas normales existentes en la República y que en adelante se establecieren, de carácter nacional, quedarán bajo la dependencia del Consejo Nacional de Educación. — Art. 2.° Este tendrá, sobre esas escuelas, las mismas atribuciones técnicas y administrativas que sobre las primarias le confieren las leyes y decretos vigentes. — Art 3.° El Consejo Nacional de Educación organizará el servicio de Administración e Inspección que las expresadas escuelas requieran para su funcionamiento, debiendo someter a la aprobación del Ministro el reglamento o reglamentos que con tal objeto dictare. — Art. 4.° Dichas escuelas serán entregadas, por sus respectivos directores, a los empleados que el Consejo Nacional de Educación designe al efecto, bajo inventario de las existencias de las mismas, subscripto por ambos. — Art. 5.° Al hacerse la entrega se labrará también un acta, firmada del mismo modo en la que se haga constar el nombre y apellido del personal directivo y docente de cada establecimiento, con especificación del cargo que desempeña cada uno y de si es o no de presupuesto, el nombre y apellido de los suplentes, en sustitución de quién lo son, la fecha de la autorización correspondiente, desde cuándo y por cuánto tiempo ha sido autorizada la suplencia; el nombre y apellido del personal de servicio, y si es o no de presupuesto; si el edificio es de propiedad fiscal o particular, y, en su caso, el nombre y apellido del propietario y el alquiler que se paga, con especificación de la fecha en que termina el contrato de locación, si lo hubiere, el balance de caja, etc. — Art. 6.° De las actas e inventarios de que hablan los artículos precedentes, se labrarán tres ejemplares, reservándose uno en la dirección de la escuela, y elevándose los otros dos, respectivamente, al Ministerio y al Consejo Nacional de Educación. — Art. 7.° Exceptúase de lo dispuesto en este decreto, la Escuela Normal Superior y la del Profesorado en Lenguas Vivas, actual N.° 2 de la Capital. — Art. 8.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3528

DECRETO APROBANDO LAS AVALUACIONES DE VARIAS FINCAS DESTINADAS AL POLICLÍNICO JOSÉ DE SAN MARTÍN.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — C/581. Visto lo resuelto por la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín», sobre el valor de las fincas Calles de Andes N.° 848 y Azcuénaga Nos. 991 al 993 de propiedad de la Sra. Elisa G. de Reguero la primera y de la Sra. Angela R. de Robbio la segunda; hallándose conforme el Poder Ejecutivo con las revaluaciones a pagarse por dichas fincas, fijadas por la aludida Comisión en $ 45,000 m/n y $ 74,999.90 m/n respectivamente; y atento lo prescripto en el Art. 4.° de la Ley de Expropiaciones de bienes de 13 septiembre de 1866, ante la disconformidad de los propietarios, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las avaluaciones, tasaciones y monto de las indemnizaciones fijadas por la Comisión de Expropiaciones, con respecto a las fincas de que se trata, y pase en consecuencia, al Señor Procurador Fiscal de la Capital para que inicie el juicio de expropiación correspondiente. — Art. 2.° Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina a fin de que haciendo uso de los fondos de la Ley N.° 6026, consigne a la orden del Juez Federal respectivo, la cantidad de ciento diez y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 119.999,90 m/n) que forma el total de dichas sumas y en la que han sido estimadas las fincas de la referencia. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3529

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON JUAN CASTRO

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Visto este expediente en que D. Juan Castro, solicita jubilación, y—*Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado cuarenta (40) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuarenta pesos ($ 40) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; — Que se le ha formado cargo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 4349, por los descuentos que le hubieran correspondido hasta el 31 de octubre de 1904, únicos no reintegrados a la Caja; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349; 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

— *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 38 m/n), a Don Juan Castro, Mayordomo del Colegio Nacional de San Juan. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3 % mensual, de acuerdo con lo prescripto por el Inc e) del Art. 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de noventa y dos pesos moneda nacional ($ 92 m/n), importe del pago por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Eguzquiza, Secretario.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por

D. Juan Castro, pidiendo jubilacion; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95% del sueldo; o sea la suma de treinta y ocho pesos ($ 38) moneda nacional, a D. Juan Castro, mayordomo del Colegio Nacional de San Juan. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3% mensual de acuerdo con lo prescripto en el Inc. (e del Art. 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de noventa y dos ($ 92) pesos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc; y vuelva a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3530

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DE EXÁMENES DEL INSTITUTO DEL PROFESORADO SECUNDARIO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Vistas las modificaciones proyectadas al Reglamento de Exámenes vigente en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario y sometidas a la consideración del Ministerio por el Consejo de Profesores de dicho Establecimiento; — *Considerando*: — Que esas modificaciones no solo no alteran esencialmente el Reglamento actual, sino que contribuye a dar mayor claridad y precisión a sus cláusulas, facilitando su aplicación en cada caso; y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase las modificaciones propuestas, debiendo en consecuencia, regir desde la fecha el Reglamento de Exámenes para el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, con las reformas siguientes; — *Bachilleres:* — « Art. 130 Al terminar todos los cursos, el Profesor clasificará las lecciones dictadas por el alumno en el transcurso del año, conforme a las disposiciones del Art. 105.» — «Art. 131 El alumno que no hubiese obtenido en esta clasificación por lo menos la nota « suficiente », estará obligado a repetir el curso práctico de la materia respectiva.» — «Art. 132 Los alumnos aprobados por la clasificación del Profesor deberán demostrar, además, su competencia en la enseñanza dando una lección modelo de cada una de las materias que forman su especialidad, las que serán dictadas en el Colegio Nacional anexo al Instituto. Esta lección será dictada ante una Comisión formada por el Rector y dos Profesores del Instituto entre los que deben figurar el Profesor de la asignatura respectiva. Dicha Comisión deberá adjudicar al alumno la clasificación correspondiente.» — «Art. 133 El alumno que en la lección modelo haya sido reprobado deberá repetir el curso práctico; el que haya sido aplazado deberá dictar en el año siguiente una serie de lecciones prácticas según el criterio de la Comisión, y presentarse después para dar otra lección modelo. En tal caso, la clasificación definitiva será la que obtenga en ésta.» — *Diplomados Universitarios* — « Art. 134 Los Diplomados Universitarios deberán dar al fin del curso un examen de Ciencias de la Educación y sus Ciencias Auxiliares establecidas por el Plan de Estudios, en las mismas condiciones que los Bachilleres. (vèase Arts. 106 a 129). En caso de ser aprobado el alumno en la lección modelo, la clasificación definitiva será el promedio entre la clasificación del Profesor y de la lección modelo.» — «Art. 135 En cuanto a la clasificación de las clases dictadas por ellos y a la lección modelo, regirá las disposiciones de los Arts. 130 a 153.» —

«Art. 136 La clasificación «sobresaliente» puede darse únicamente por el voto unánime de la Comisión Examinadora.» — Art. 2.° Reimprímase en un solo cuerpo orgánico, el actual Reglamento en vigencia con las presentes modificaciones. Comuníquese a quienes corresponde, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

MINISTERIO DE GUERRA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3531

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE 1.º DON Z. FIERRO

Capital Federal, septiembre 27 de 1910. — Visto la solicitud que antecede y los informes producidos en el presente expediente, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.º Declárese en situación de retiro al Teniente 1.º del Cuerpo de Inválidos D. Zacarías Fierro, con goce del sueldo íntegro del grado inmediato superior, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 18, Cap. V, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3532

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL VETERINARIO DE 3.ª DON L. CORIGLIANO.

Capital Federal, setiembre 27 de 1910. Visto el presente expediente, lo informado por la Sanidad Militar y atento a lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.º Declárese en situación de retiro absoluto al Veterinario de 3ª. D. Luis Corigliano, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 16, Cap. V, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707. — Art. 2.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3533

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO M. MATOSO.

En Córdoba a primero del mes de setiembre del año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Maximino Matoso, soldado del 1er. Batallón del Regimiento 16 de Infantería de Línea, soltero, argentino, de treinta y un años de edad acusado de haber cometido el delito de insubordinación y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del I/R. 13, — *Y Resultando:* — 1.º Que está probado que el diez y seis de junio del corriente año, fue necesario relevar del servicio de la guardia de prevención, en el I/R. 16, de guarnición en la Ciudad de San Luis, al soldado Maximino Matoso, por encontrarse en estado de ebriedad. — 2.º Que una vez relevado del servicio, desarmado y constituído en arresto, dirigió palabras ofensiva y deprimentes a la autoridad y dignidad personal del cabo 1.º José Suárez, a quién trato de ladrón y estafador. — 3.º Que consta de autos que

al procesado se le han leído y explicado las leyes penales militares, sin hacerlo carecer de cosa alguna de las que el Estado provée para su vestuario, equipo y manutención. — *Y Considerando*: — 1.° Que el primer hecho votado constituye el delito de insubordinación, previsto en el inciso 2.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que a estar a lo resuelto en el resultando segundo, la insubordinación de palabras con insultos al superior, se ha producido en actos fuera del servicio, desvirtuándose así la presunción legal del artículo 639, y su penalidad se haya comprendida o señalada en el artículo 638 última parte en su referencia al inciso 3.° del mismo código. — 3.° Que es agravante del delito que se castiga la falta disciplinaria de la embriaguez, artículo 574 Código citado, e inciso 15 del artículo 12 del Reglamento de las Faltas de Disciplina y sus Penas. — 4.° Que estando genéricamente designada por el artículo 582 del Código de Justicia Militar, la pena que debe aplicarse, es facultad del Tribunal fijar el cuántum de la misma, en atención a las circunstancias de como el hecho se ha producido. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo precedente, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla*: — Condenando al soldado Maximino Motoso, del I/R. 16, por haber cometido el delito de insubordinación con circunstancia agravante, a sufrir la pena de cuatro meses y medio de prisión menor, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrido, artículo 578 del Código de Justicia Militar, debiendo llenar cumplida que sea esta condena el tiempo que le falte con su compromiso en el Ejército, artículo 531 del citado Código. — Y apareciendo de autos haberse omitido por el Señor Juez de Instrucción, dar debido y exacto cumplimiento a lo prevenido por el artículo 265 del Código de Justicia Militar, comuníquese a la superioridad la omisión en que ha incurrido este funcionario a los efectos que estime convenientes. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Hugo Lebeau, Teniente 1.° Secretario. — Es copia fiel del original que obra a fojas cincuenta y nueve de los autos. — En Córdoba, a dos días del mes de setiembre y año de mil novecientos diez. — Hugo Lebeau, Teniente 1.°, Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado soldado Maximino Motoso, del I/R. 16. — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 24 vta. del proceso el día 24 de julio de 1910. — Se dictó sentencia el día 1.° de setiembre de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva 1 mes 7 días. — Tiempo que se le abona por sentencia 1 mes 7 días. — Tiempo a que ha sido condenado 4 meses 15 días. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha 3 meses 8 días. — Córdoba, setiembre primero de mil novecientos diez. — Hugo Lebeau, Teniente 1.°, Secretario. — V.° B.° M. Grigera, Coronel. — Capital Federal, setiembre 12 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la Ciudad de Córdoba en la causa seguida al soldado Maximino Motoso, perteneciente al I/R. 16, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Del Pino. — A. P. Allaria.* — Capital Federal, setiembre 6 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Ciudad de Córdoba y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal el soldado Maximino Motoso, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 9 de diciembre de 1910, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a

Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Allaria.*

3534

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO J. M. FIGUEROA.

En la Capital Federal a los doce días del mes de setiembre y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a José M. Figueroa, soldado del Regimiento 11 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado José M. Figueroa, de haber agredido con un cortaplumas sin llegar a tocarle al cabo Ramón Agüero, en las inmediaciones de la enfermería de su cuerpo, en «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires) según consta a fojas 18 vta., 23, 24 vta. y 28 del proceso. — 2.° Que está probado que encontrándose el mencionado cabo Ramón Agüero, en compañía del de igual clase Celestino Martínez y varios soldados, se les acercó el soldado José M. Figueroa, en estado de embriaguez, quién, después de decirles algunas palabaras insultantes, agredió al primero de los nombrados, en la forma antes establecida, en momentos en que el cabo Martínez, se había retirado a la cuadra para armarse y conducir al procesado a la guardia según consta a fojas 18vta., 21 y 24 vta. del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que el primer hecho probado significa una falta a los respetos debidos a la dignidad y a la autoridad del superior y constituye por lo tanto el delito de insubordinación que prevé el inciso 2.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que las circunstancias que han rodeado al hecho, tales como quedan establecidas por el resultando 2.° de esta sentencia, se desprende que la insubordinación ha ocurrido fuera de actos del servicio, quedando de esta manera desvirtuada la presunción legal del artículo 639 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que esta circunstancia, unida a la de haber consistido la insubordinación en vías de hecho contra el superior, sin llegar a tocarle, coloca el delito cometido, para su penalidad dentro de lo dispuesto por la segunda parte del art. 638 del Código de Justicia Militar, en su referencia al inciso 2.° del mismo artículo. — 4.° Que en el segundo hecho probado se encuentra involucrada la falta de embriaguez que prevé el inc. 15 del art. 12 del Reglamento de Disciplina y que debe ser considerada como circunstancia agravante del delito principal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar. — 5.° Que estando designada genéricamente la pena de prisión mayor establecida por el considerando 3.° de esta sentencia, es atribución de este Consejo, aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la disposición General del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla*: — Condenando al procesado, soldado José M. Figueroa, perteneciente al Regimiento 11 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de insubordinación fuera de actos del servicio y la falta de embriaguez, a la pena de dos años y dos meses de prisión mayor; de acuerdo con el pedido del señor fiscal y lo dispuesto por los artículos 635, inc. 2.°; la 2ª. parte del artículo 638 en su referencia al inciso 2.° del mismo artículo, 574, 582 y 527 del Código de Justicia Militar y el inciso 15 del art. 12 del Reglamento de Disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar y debiendo integrar, una vez cumplida su

condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del mismo código. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mi: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original. — Fructuoso Romero, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado José M. Figueroa. — (Art. 592 y 593 C. J. M.). — Fue constituído en prisión preventiva según consta a fojas 31 vta. a 32 del proceso el día 1.° del julio de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 12 de setiembre de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 2 meses y 11 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 1 mes y 6 días. — Tiempo a que ha sido condenado, en la pena de prisión mayor 2 años y 2 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia 2 años 24 días. — En Buenos Aires a los doce días del mes de setiembre y año de mil novecientos diez. — Fructuoso Romero, Secretario. — V.° B.° Razetti, Presidente. — Capital Federal, setiembre 16 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital en la causa seguida al soldado José M. Figueroa, perteneciente al Regimiento 11 de Infantería de Línea, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Del Pino*. — *Angel P. Allaria*.

Capital Federal, setiembre 16 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal el soldado José M. Figueroa, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 6 de octubre de 1912, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra, devolverá a Contaduría los sueldos retenidos al procesado. — *Allaria*.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria, General de Brigada, Jefe del Gabinete Militar.

3535

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CORONEL DON M. GRAS

Capital Federal, setiembre 29 de 1910. — Visto la presente solicitud y encontrándose el causante comprendido en las prescripciones del Art. 4.°, Cap. I, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Coronel de Caballería D. Martín Gras, de acuerdo con el Art. 4.°, Cap. I, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por tener un cómputo de servicios aprobados, de cincuenta y tres años, once meses y catorce días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal del causante. — *Figueroa Alcorta*. — *E. Racedo*.

3536

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LA CASA INGLETÓN SHEPARD Y CÍA.

Capital Federal, octubre 3 de 1910. — Considerando que la bomba existente en

el pozo semisurgente del Cuartel del 1.° de Caballería «Granaderos a Caballo», debido a los años de continuo uso y a más al trabajo excesivo a que fué sometida durante las fiestas del Centenario, se encuentra en mal estado, tanto que está imposibitada para seguir prestando servicio, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la propuesta presentada por la casa Ingletón Shepard y Cía., para desarmar la bomba del pozo semisurgente en el Cuartel del 1.° de Caballería «Granaderos a Caballo», reemplazándola por otra nueva y así mismo de un filtro a la perforación existente. — 2.° Autorízase a la 5.ª División del Gabinete Militar, a invertir la suma total de ($ 5.280 m/n) cinco mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, en el modo siguiente: — 3.750 pesos m/n, en desarmar dicha bomba y colocar otra nueva; 1.150 pesos m/n, en dotar un filtro a la perforación existente; 350 pesos m/n, en obras de albañilería, para el ante pozo. — Art. 3.° Estos fondos se imputarán a la partida recibida para hangares. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y pase a la 5.ª División del Gabinete Militar a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3537

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO V. CASTRO

En la Capital Federal a los veinte días del mes de setiembre y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Victorio Castro, soldado del Regimiento 4 de Artillería Montada, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de lesiones y actualmente en prisión preventiva, atenuada en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Victorio Castro, de haber inferido con una cortaplumas al de igual clase Aparicio Domínguez una herida en el costado izquierdo, que tardó ocho días en curar, el día 9 de mayo del año corriente, en el cuartel de su cuerpo, sito en «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires), según consta a fojas 7, 12, 29, 34, 40, 43 y 44 del proceso. — 2.° Que está probado que, con anterioridad inmediata al hecho precedente, el soldado Aparicio Domínguez dió un empujón al procesado después de un cambio de palabras, producido entre ellos con motivo de haber confundido los caballos que cuidaban y que eran efectivamente muy parecidos, según consta a fojas 29, 30, 34, 40 y 54 del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que el primer hecho probado constituye el delito común de lesiones, previsto por el capítulo segundo del artículo 17 de la ley 4189, de aplicación de lo dispuesto por artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que la circunstancia probada de haber tardado menos de un mes en curar la herida recibida por el soldado Aparicio Domínguez y el carácter leve de dicha herida que nó ha interesado ningún órgano ni producido deformación alguna en la víctima, colocan al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 1.° del ya citado capítulo segundo del artículo 17 de la ley de Reformas al Código Penal Ordinario, que lo castiga con arresto de seis meses a un año. — 3.° Que el segundo hecho probado constituye la circunstancia atenuante de haber procedido provocación por parte del ofendido, prevista por el inciso 4.° del artículo 83 del Código Penal Ordinario. — 4.° Que siendo divisible la pena establecida por el segundo considerando de esta sentencia y concurriendo en este caso una circunstancia de atenuación, corresponde aplicarla abajo de su término medio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 564 del Código de Justicia Militar, efectuando la substitución que determina el artículo 576 del mismo Código. — Por

estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado soldado Victorio Castro, perteneciente al Regimiento 4 de Artillería Montada, por haber cometido el delito común de lesiones con una circunstancia atenuante, a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17, capítulo 2.º, inciso 1.º de la ley 4189, el inciso 4.º del artículo 83 del Código Penal Ordinario y los artículos 752, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar — Abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma establecida por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Carlos Sanguinetti, Teniente Coronel, Presidente Accidental. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. -- Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original — Augusto de Angelis, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Victorio Castro. — (Arts. 592 y 593 C. J. M.). -- Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 46 del proceso el día 11 de julio de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 20 de setiembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 2 meses 9 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 2 meses y 9 días . — Tiempo a que ha sido condenado, en la pena de prisión menor 8 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia 5 meses y 21 días. — En la Capital Federal a los veinte días del mes de setiembre y año de mil novecientos diez. — Augusto de Angelis, Secretario. — V.º B.º Carlos Sanguinetti, Presidente Accidental. — Capital Federal, setiembre 22 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital en la causa seguida al soldado Victorio Castro, perteneciente al Regimiento 4 de Artillería Montada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4.º del Decreto de Indultos de fecha 18 de mayo ppdo. dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

Capital Federal, setiembre 22 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictado por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital y liquidación hecha por el mismo Tribunal, el soldado Victorio Castro, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 23 de enero de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

3538

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO T. ROJAS.

En Córdoba, a los veintidos días de agosto de mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente paro ver y fallar esta causa instruída a Teófilo Rojas, soldado voluntario del A. 2, soltero, argentino, de veinte años de edad, acusado de haber cometido el delito de insubordinación y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del I/R. 13: y — *Resultando:* — 1.º Que está aprobado que el soldado Teófilo Rojas del número dos de artillería de montaña, el día ocho de abril

del corriente año en la Ciudad de Salta se insubordinó contra el Cabo Juan A. González a quien atacó con vías de hecho. — 2.° Que está igualmente probado que la insubordinación con vías de hecho, tuvo lugar en la cocina de oficiales de dicho grupo en circunstancias que el soldado Rojas al pretender levantar un plato de la mesa, entró la manga de su blusa en el plato en que comía el Cabo González quien lo observó por esta causa. — 3.° Que no está probado que el Cabo González cometiera abuso de autoridad con el soldado Rojas obligándolo así a cometer la agresión con vías de hecho, por que hoy se le procesa. — 4.° Que está igualmente probado que con anterioridad a los hechos establecidos, al soldado Rojas se le han leído y explicado las leyes penales militares sin hacerle carecer de todo aquello que el Estado provee para su alimentación, vestuario, todo lo consta a fojas 21, 23, 24 a 26, 42, 53, 54, 72 y 74 de los autos; y — *Considerando*: — 1.° Que el primer hecho votado constituye el delito de insubordinación previsto en el inciso 2 del artículo 635 del C. de J. Militar. — 2.° Que en los términos en que ha sido votado el segundo cuestionario se desprende que la insubordinación se ha producido fuera de los actos del servicio, destruyéndose así la presunción del artículo 639 del mismo Código. — 3.° Que el delito atenta las circunstancias con que él se ha producido, se encuentra comprendido para su penalidad en el último párrafo del artículo 638 en su referencia al inciso 2 del mismo que lo castiga con prisión mayor. — 4.° Que esta pena así genéricamente designada, puede aplicarse en sus diversas formas o modalidades según las circunstancias del caso apreciadas por el Tribunal, artículo 582 ley citada. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla*: — Condenando al soldado Teófilo Rojas del A. 2, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho al superior y en actos fuera del servicio, a sufrir la pena de tres años de prisión mayor de acuerdo a las disposiciones legales citadas con abono del tiempo de prisión sufrido, artículo 578, y a cumplir una vez purgada esta condena, el tiempo que le falte de su compromiso en el Ejército, según lo prevenido por el artículo 529 del Código de Justicia Militar. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado Teófilo Rojas del A. 2. - Fué constituído en prisión preventiva según consta a foja 46 el 21 de abril de 1910. — Se dictó sentencia el 22 de agosto de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva, 3 meses y 26 días. — Tiempo que se le abona, 1 mes y 28 días. — Tiempo a que fué condenado, 3 años. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha, 2 años, 10 meses, 2 días. — Córdoba, agosto veinte y dos de mil novecientos diez. — Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — V.° B.° M. Grigera, Coronel. — Es copia fiel del original que obra a fojas 119 a 122 de los autos. — Córdoba, agosto veinte y tres de mil novecientos diez. — Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario — Capital Federal, setiembre 12 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Ciudad de Córdoba en la causa seguida al soldado Teófilo Rojas, perteneciente al A. 2, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta*: — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4.° del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Del Pino. — Angel P. Allaria.*

Capital Federal, agosto 29 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia

dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la Ciudad de Córdoba el soldado Teófilo Rojas, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Allaria.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministrio de Guerra. — Angel P. Allaria, General de Brigada, Jefe del Gabinete Militar.

3539

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO P. SÁNCHEZ.

En la Capital Federal a los nueve días del mes de septiembre y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Pedro Sánchez, soldado conscripto del Regimiento N.° 9 de Caballeria de Línea, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de lesiones por imprudencia grave, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Pedro Sánchez, de haber herido en el pecho de un disparo de carabina al de igual clase Cándido Núñez, el día 15 de Junio del año corriente, en la Gran Guardia General Lamadrid (Territorio Nacional del Chaco) según consta a fojas 6, 7, 9, 13, 22, 26, 29, 32, 34, 37 y 38 del proceso. — 2.° Que está probado que en el sitio y fecha indicadas, se encontraban jugando de manos los soldados Pedro Sánchez y Cándido Núñez, y que, como este le amenazara por broma con una cuchilla, aquel tomó la carabina de otro soldado que creía descargada y le apuntó a su compañero saliendo el tiro que fué a herirle en la forma antes establecida según consta a fojas 6, 7, 9, 13, 22, 26, 29, 32, 34, 37 y 38 del proceso. — 3.° Que está probado que la herida recibida por el soldado Cándido Núñez, tardó menos de un mes en curar según consta a fojas 19 y 42 del proceso. — 4.° Que está probado que los soldados Pedro Sánchez y Cándido Núñez, cultivaban relaciones de buena amistad y que no mediaban entre ellos diferencias ni resentimientos anteriores según consta a fs. 22, 26, 29, 32, 34, 36, 37 y 38 del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que si bien el primer hecho probado constituye el delito común de lesiones previsto por el Cap. II del Art. 17 de la ley 4189 de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Art. 752 del Código de Justicia Militar, de las circunstancias de la causa, tales como las establecen los demás resultandos de esta sentencia, se desprende que el procesado no ha obrado con voluntad criminal, quedando de esta manera destruída la presunción legal del Art. 6.° del Código Penal Ordinario. — 2.° Que no obstante la ausencia de voluntad criminal y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 15 del último código citado, son punibles las contravenciones a la ley por culpa o imprudencia. — 3.° Que este Consejo considera corresponder calificar de grave, la imprudencia que se imputa al procesado, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 16 del Código Penal Ordinario. — En efecto, el hecho de jugar con armas, encierra en si mismo un grado tal de peligro, demostrado por la crónica diaria y abonado por los demasiado numerosos casos que han sido ya juzgados por este Tribunal, que un momento de reflexión basta para preveer ese peligro y para abstenerse de ejecutar el hecho — (Incisos 1.° y 2.° del Art. citado). — Además, por razón de su calidad de soldado, el procesado estaba obligado a la mayor diligencia

y atención en el manejo, siempre delicado, de las armas de guerra. -- (Inciso 5.º del mismo Art.) — 4.º Que si el delito de lesiones de que es responsable el soldado Pedro Sánchez, hubiese sido cometido con voluntad criminal, le hubiera correspondido la pena de seis meses a un año de arresto, por haber tardado aquella menos de un mes para curar, como ha quedado establecido por el resultando 3.º de esta sentencia -- lo que hace de aplicación para la penalidad de la infracción que motiva este proceso lo dispuesto por el inciso 2.º del Art. 18 del Código Penal Ordinario, que la castiga con arresto de un mes a un año. — 5.º Que no concurriendo circunstancias atenuantes ni agravantes, debe ser aplicada esta última pena en su término medio, de acuerdo con lo dispuesto por la 1.ª parte del Art. 564 del Código de Justicia Militar y como éste excede del máximum del arresto marcado por el Art. 551 del mismo código, debe ser substituida dicha pena por la de prisión menor, de acuerdo con las reglas de equivalencia establecidas por el Art. 576 del Código de Justicia Militar, -- Por estos fundamentos y consideraciones, -- *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército. — Falla:* — Condenando al procesado, soldado Pedro Sánchez, perteneciente al Regimiento 9 de Caballería de Línea, por haber cometido el delito de lesiones por imprudencia grave, a la pena de seis meses y quince días de prisión menor, de acuerdo con el pedido del Sr. fiscal y lo dispuesto por los Arts. 15, 16, incisos 1.º, 2.º y 5.º y 18, inciso 2.º del Código Penal Ordinario y 752, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar — abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 577 y 578 del mismo código, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el Art. 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: — Juan J. Razetti: Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. -- Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Pedro Sánchez. -- (Arts. 592 y 593 C. J. M.) — Fué constituido en prisión preventiva según consta a fojas 25 a 26 del proceso el día 11 de julio de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 9 de setiembre de 1910. -- Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 1 mes y 28 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 1 mes y 28 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor 6 meses y 15 días. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia 4 meses y 17 días. — En Buenos Aires a los nueve días del mes de setiembre y año de mil novecientos diez. -- Fructuoso Romero, Secretario. — Vº. Bº: Razetti, Presidente. — Capital Federal, setiembre 13 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital en la causa seguida al soldado Pedro Sánchez, perteneciente al C. 9 — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta*: — Art. único. Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Del Pino. — Angel P. Allaria.* — Capital Federal, setiembre 13 de 1910. -- De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal el soldado Pedro Sánchez, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 26 de enero de 1911 debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra, devolverá a Tesorería

General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Allaria.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria. — General de Brigada. — Jefe del Gabinete Militar.

3540

LEY N.° 7330 DANDO POR TERMINADO EL ESTADO DE SITIO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Art. 1.° Cesa el estado de sitio establecido en todo el territorio de la República por Ley de 14 de mayo de 1910. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7330.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodriguez Larreta.*

3541

LEY N.° 7001 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. S. DE MIÑO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a D.ª Josefa S. de Miño, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7201.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3542

LEY N.° 7430 ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA M. T. H. DE ALDAO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Jubílase a la Sra. María Teresa H. de Aldao, Vice Directora de la Escuela «Carlos Tejedor», con la asignatura mensual de doscientos veinticinco pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Ale-*

jandro Sorondo. (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7430.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3543

DECRETO ACORDANDO INDULTOS Y REINCORPORACIÓN A VARIOS EX JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Vistas las solicitudes de indulto y reincorporación al Ejército que anteceden y en uso de las facultades que le son propias, — *El Presidente de la República,* — *Decreta:* — Art. 1.° Indúltase a los siguientes ex-Jefes y Oficiales: Tenientes Coroneles: Desiderio Rosas y Racedo y José Supisiche; Capitanes: Pablo A. Cepeda, José Rasso, José de San Martín, Augusto Fretes; Tenientes 1os: Eduardo Laurent, y Jorge Labal y Teniente José María Miranda, y reincorpóraseles al Ejército en las condiciones establecidas por la Ley 4707 y su reglamentación. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese en el B. M., dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3544

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONSCRIPTO S. SILVA.

Capital Federal, octubre 8 de 1910. — Visto el presente expediente, lo dispuesto en el S. D. de fecha 14 de diciembre de 1909, (B. M. N.° 108-2.ª Parte), y atento a lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al conscripto clase 1889 del A. 4 Secundino Silva, con goce de sueldo íntegro de soldado, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 17, Cap. V, Tit. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, de acuerdo con el S. D. fecha 14 diciembre de 1909, (B. M. N.° 108-2.ª Parte). — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3545

DECRETO NOMBRANDO MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Buenos Aires, octubre 12 de 1910. — Haciendo uso de la atribución conferida por el Art. 86, inciso 10 de la Constitución, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase Ministros Secretarios de Estado: — En el Departamento del Interior al Dr. Indalecio Gómez. — En el de Relaciones Exteriores y Culto al Dr. Ernesto Bochs. — En el de Hacienda al Dr. José María Rosa. — En el de Justicia e Instrucción Pública al Dr. Juan M. Garro. — En el de Guerra al General D. Gregorio Velez. — En el de Marina al Capitán de Navío Juan Pablo Sáenz Valiente. — En el de Agricultura al Dr. Eleodoro Lobos. — En el de Obras Públicas al Dr. Exequiel Ramos Mexía. — Art 2.° Nómbrase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nación ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América Dr. Epifanio Portela, mientras dure la ausencia del titular. — Art 3.° Invítase a los Sres. nombrados a prestar juramento en el día de la fecha a las 5 y 1/2 p. m. — Art. 4.° El presente

Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior. — Art. 5.° Comuníquese, publíque y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Miguel Escalada.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria. — General de Brigada. — Jefe del Gabinete Militar.

3546

DECRETO NOMBRANDO VOCAL DE LA INTENDENCIA DE GUERRA A DON E. GALLO.

Buenos Aires, octubre 3 de 1910. — Habiendo fallecido el vocal de la Intendencia General de Guerra, Sr. Francisco Madero y siendo necesario designar el reemplazante por el tiempo que le faltaba, de acuerdo con lo determinado por el S. D. de fecha 8 de Enero de 1909, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Artículo 1.° Nómbrase vocal de la Intendencia General de Guerra en reemplazo del extinto Sr. Francisco Madero, al Sr. Eudoro Gallo, por el tiempo que le faltaba para cumplir el término de Ley de de acuerdo con lo establecido por el S. D. de fecha 8 de enero de 1909. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3547

DECRETO INVIRTIENDO UNA SUMA EN LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DESTINADAS PARA DEPÓSITOS Y ALOJAMIENTO DE TROPAS.

Capital Federal, octubre 8 de 1910. — Habiéndose efectuado los gastos necesarios en la construcción de hangares, cocinas, W. C., veredas, perforación de pozos semisurgentes y colocación de 11 tanques de 100.000 litros cada uno, etc., tanto en esta Capital, como en Liniers y Campo de Mayo, y existiendo un sobrante de (pesos 75.000 m/n) setenta y cinco mil pesos moneda nacional, de la partida recibida para estas construcciones y siendo de urgente necesidad el transportar los galpones, contruidos en cumplimiento a los Acuerdos de fecha diciembre 20 del año ppdo., y enero 17 del corriente año, en los locales donde el Ministerio de Guerra crea necesaria, para que puedan servir de depósitos para la Intendencia o alojamiento de tropas, hasta tanto se construyan los nuevos cuarteles y completar el servicio de aguas corrientes, obras de salubridad, alumbrado, etc., en algunos cuarteles, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Artículo 1.° Apruébanse los gastos efectuados por la 5.ª División del Gabinete Militar, de ($ 209.000 m/n) doscientos nueve mil pesos moneda nacional, en la construcción de hangares, cocinas, W. C., veredas, perforación de pozos semisurgentes, instalaciones eléctricas y colocación de once tanques de 100.000 litros cada uno, con sus torres correspondientes, proveer de agua a las tropas y demás gastos ocasionados con motivo de la movilización conmemorando el Centenario de la Independencia. — Art. 2.° Autorízase a la 5.ª División del Gabinete Militar, a invertir el saldo restante en la siguiente forma: *a*) Para pago de la instalación de la bomba en el Cuartel del C. 1, de conformidad con la S. R. fecha octubre 3 del corriente año, cuyo importe es de ($ 5.850.00 m/n) cinco mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional. — *b*) Para pago de las obras de salubridad, 500 metros de caño para desagüe, luz, etc., en el Cuartel del R. 11, en Puerto San Martín, cuyo importe es de ($ 4.000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional. — *c*) Para pago de trabajos en el Cuartel de Mendoza, cuyo importe es de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional. — *d*) Para pago del traslado y montaje de galpones a La Plata, autorizados por S. R. de fecha septiembre 10, cuyo importe es

de ($ 12.575 m/n) doce mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional. — *e*) Para pago de obras de salubridad y demás obras en el Hospital Regional de Córdoba y cuyo importe es de ($ 12.000 m/n) doce mil pesos moneda nacional. — *f*) Para pago de las instalaciones de la enfermería del R. 9, en Corrientes y cuyo importe es de ($ 394.00 m/n) trescientos noventa y cuatro pesos moneda nacional. — *g*) Para pago de una bomba de desagüe en el Cuartel de Liniers, galpón para motores y bombas, cuyo importe es de ($ 6.000 m/n) seis mil pesos moneda nacional. — *h*) Para un picadero cubierto en el Cuartel del C. 1, cuyo importe es de ($ 11.932.22 m/n) once mil novecientos treinta y dos pesos con veinte y dos centavos moneda nacional. — *j*) Para arreglo de excusados y pisos de cuadra en el A. 1, y cuyo importe es de ($ 2.248.78 m/n) dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional. — Art. 3.° La suma de (pesos 75.000 m/n) setenta y cinco mil pesos moneda nacional a que se refieren los incisos *a*, *b*, *c*, *d*, *e*, *f*, *g*, y *h*, se imputará a los ($ 284.000 m/n) doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, que tiene recibida la 5.ª División del Gabinete Militar, para la construcción de hangares. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la 5.ª División del Gabinete Militar a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3548

DECRETO APROBANDO PLANOS PARA LA OFICINA DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE C. DE MAYO.

Capital Federal, octubre 6 de 1910. — Siendo de urgente necesidad el dotar al Acantonamiento del Campo de Mayo, de un edificio adecuado para la oficina de Correos y Telégrafos del mismo, a fin de que llene cumplidamente su misión; y vistos los planos, presupuestos, cómputos métricos y pliego de condiciones, formulados con el referido objeto, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse los planos, presupuestos, cómputos métricos y pliego de condiciones para la construcción de las oficinas de Correos y Telégrafos del Acantonamiento del Campo de Mayo. — Art. 2.° Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que ponga a disposición de la Superintendencia de Construcciones Militares, la suma de ($8.406.89) ocho mil cuatrocientos seis pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, importe del referido presupuesto. — Art. 3.° Estos fondos se imputarán a la Ley N.° 6492. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y pase a la Superintendencia de Construcciones Militares a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3549

DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO A LOS SOLDADOS S. DÍAZ Y A. GÓMEZ.

Vista esta causa instruida a Saturnino Díaz, argentino, soltero, de treinta años de edad, y Antonio Gómez, soltero, argentino, de treinta años de edad, ambos soldados de la Compañía de Disciplina y actualmente detenidos en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, — Que el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército de la Capital, por sentencia de fojas 185 y 187, ha declarado: — 1.° No probado el hecho de que está acusado el soldado Saturnino Díaz de haber intentado pelear con armas, a varios vigilantes del pueblo de San Miguel, Provincia de Buenos Aires en la noche del cuatro de junio del cte. año, por no existir constancias en autos. — 2.° Que ha declarado probado, que en la fecha indicada, el soldado Saturnino Díaz, sacó sin ser notado, un fusil, el correaje correspondiente y munición

de una de las cuadras del Cuartel, ocupado por la Compañía de Disciplina y salió del mismo sin licencia, en compañía del de igual clase Antonio Gómez y se dirigieron al pueblo de San Miguel, regresando a las pocas cuadras y siendo encontrado por el Cabo 1.º Domingo Olguín y otros soldados que lo condujeron al Cuartel, según constancias de autos. — 3.º Que ha declarado no probado que el soldado Antonio Gómez, haya intentado pelear con armas a varios vigilantes del pueblo San Miguel, en la noche del cuatro de junio del cte. año. — 4.º Que ha declarado probado que el soldado Gómez, en la noche indicada, sacó sin ser notado un fusil, el correaje correspondiente y munición de una de las cuadras de la Compañía de Disciplina, salió del mismo sin licencia en compañía del de igual clase Saturnino Díaz, regresando a las pocas cuadras y siendo encontrado por el Cabo 1.º Domingo Olguín y otros soldados, que lo condujeron al Cuartel. — 5.º Que ha declarado probado que el Jefe de la Compañía de Disciplina impuso con fecha siete de junio, a los soldados Gómez y Díaz, un mes de calabozo, por las infracciones que motivan este proceso. — 6.º Que ha declarado probado, que los soldados Gómez y Díaz, se encontraban en estado de embriaguez el día que cometieron esas infracciones; y — *Considerando*: — 1.º Que la sentencia ha sido elevada en consulta de acuerdo con el artículo 394, inciso 3.º del Código de Justicia Militar. — 2.º Que si bien el hecho probado expresado en los resultados 2 y 4, y del que son responsables los soldados Gómez y Díaz, constituye una falta de disciplina, prevista por el artículo 10 del reglamento de disciplina, ha sido esa infracción ya castigada por el Jefe de la Compañía de Disciplina, como lo prueba el resultado 5 de esta sentencia, así como también ha sido castigada la infracción expresada en el resultado 6 y por consiguiente habiendo ya recibido la sanción por la autoridad competente, no corresponde volver a imponer nueva pena. — Por estos fundamentos y consideraciones y de acuerdo con el Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* -- *Falla*: — Apruébase en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de Tropa del Ejército de la Capital, elevada en consulta, que absuelve de culpa y cargo, a los soldados Saturnino Díaz y Antonio Gómez de las faltas que se le imputaban, de acuerdo con los artículos 394 Inciso 3.º, 396 y 462 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra de la forma y a los efectos de Ley y archívese, -- Buenos Aires, setiembre 27 de 1910. — Firmados: Enrique G. Howard. -- José I. Garmendia. — Saturnino E. García. -- Alejandro Montes de Oca. — Luis M. Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. -- Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.º B.º E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, setiembre 29 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida a los soldados Saturnino Díaz y Antonio Gómez, pertenecientes a la Campañía de Disciplina — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Artículo único: — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta*. — *E. Racedo*. — Capital Federal, setiembre 29 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, los soldados Saturnino Díaz y Antonio Gómez quedan en libertad, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a los causantes los sueldos que hayan sido retenidos. — *Racedo*.

3550

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO B. PÉREZ.

En la Capital Federal, a los veinte y tres días del mes de setiembre y año de

mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruida a Bruno Pérez, soldado conscripto del Regimiento 4 de Artillería Montada, argentino, soltero, de veinte y un año de edad, acusado de desobediencia y pérdida de un revólver Colt y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento N.º 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Bruno Pérez de haber dejado colgado a la cabecera de su tarima el revólver Colt de propiedad del Estado que tenía para su servicio, al acostarse en la noche del 5 de junio del año corriente, en el cuartel que ocupaba su cuerpo en el «Campo de Mayo» (Prov. de Buenos Aires) según consta a fojas 25, 27, 29, 31 y 35 del proceso. — 2.º Que está probado que existía en esa fecha una orden de carácter general, establecida desde el campamento anterior, mandando colocar, durante la noche, el correaje debajo la cabecera según consta a foja 33 del proceso. — 3.º Que está probado que al levantarse a la mañana siguiente, el soldado Bruno Pérez, constató que el revólver no se encontraba en la funda, siendo infructuosas todas las averiguaciones y diligencias que efectuó para encontrarlo según consta a fojas 25, 27, 29, 31 y 35 del proceso; y — *Considerando*: — 1.º Que los hechos probados establecidos por los resultandos 1.º y 2.º de esta sentencia, constituyen la falta de desobediencia, definida por el artículo 626 del Código de Justicia Militar y prevista por el inciso 47 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina, por no haber causado daño ni perturbación en el servicio. — 2.º Que tratándose de una falta, la infracción está encuadrada, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la enumeración del artículo 537 del Código de Justicia Militar. — 3.º Que la elección de la pena que corresponda y su aplicación quedan libradas al criterio de este consejo, que pueda hacerlo con la libertad que le confiere la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — 4.º Que si bien del hecho probado establecido por el resultado 3.º de esta sentencia surge la responsabilidad del soldado Pérez, por la pérdida de un revólver Colt del Estado, no corresponde calificar ese hecho como delito previsto por el artículo 770 del Código de Justicia Militar en su referencia al artículo 769 del mismo código, por no haber existido intención criminal y castigar las disposiciones citadas, nó la pérdida de armas del Estado, sinó el abandono, es decir, la pérdida voluntaria de las mismas. — Eso no obstante, el procesado no queda exento de la obligación de reintegrar de sus haberes el valor del arma perdida, de acuerdo con el principio general de que cada uno está obligado a resarcir los perjuicios que ocasione su imprevisión. — 5.º Que la excelente foja de concepto del procesado que obra a foja 14 de estos autos, acredita su conducta intachable y el fiel cumplimiento de sus deberes de soldado, lo que constituye la circunstancia atenuante especialmente prevista por el inciso 5.º del artículo 508 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones. — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Condenando al procesado soldado Bruno Pérez, perteneciente al Regimiento 4 de Artillería Montada, por haber cometido falta de desobediencia y haber ocasionado con ella la pérdida de un revólver del Estado, a la pena de quince días de arresto y la reintegración de sus haberes del valor del arma perdida, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 626, 537, inciso 3.º, 582, 508, inciso 5.º y 551 del Código de Justicia Militar y el inciso 47 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. —

Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original. — Fructuoso Romero, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Bruno Pérez. — (Arts. 577 y 578 C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 51 a 52 del proceso el 1.° de agosto de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 23 de setiembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 1 mes y 22 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 2 meses y 44 días, — Tiempo a que ha sido condenado, en la pena de arresto, 15 días. — Ha cumplido con exceso 2 meses y 29 días. — En Buenos Aires a los veinte y tres días del mes de setiembre de mil novecientos diez. — Fructuoso Romero, Secretario. — V.° B.°: Razetti, Presidente. — Capital Federal, setiembre 27 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en esta Capital en la causa seguida al soldado conscripto Bruno Perez, perteneciente al Regimiento 4 de Artillería Montada — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — Capital Federal, setiembre 28 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado conscripto Bruno Pérez, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

3551

LEY N.° 7337 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA EXPROPIAR UN TERRENO EN LA ESTACIÓN BELLA VISTA PERTENECIENTE A DON E. MATTALDI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar por causa de utilidad pública la cantidad de sesenta mil metros cuadrados (60.000 m.²) de terreno perteneciente a D. Eugenio Mattaldi, en las inmediaciones de la estación Bella Vista (Ferrocarril al Pacífico) a fin de construir un ramal que una esta estación con el polígono del Batallón de Ferrocarrileros acantonado en el Campo de Mayo, de acuerdo con el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. — Art 2.° Autorízase a invertir hasta la suma de ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 143.863.35 m/n) en la ejecución de esta obra y el pago de la mencionada expropiación. — Art. 3.° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD). — Registrada bajo el N.° 7337.

Ministerio de Guerra — Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3552

LEY N.° 7198 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. D. DE ULLOA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Acuérdase a la Sra. María D. de Ulloa, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de las rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD). — Registrada bajo el N.° 7198.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3553

LEY N.° 7199 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA C. O. DE CAMPOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Auméntase a la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Señora Carmen Otamendi de Campos, viuda del Coronel D. Julio Campos. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD). — Registrada bajo el N.° 7129.

Ministerio de Guerra — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3554

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL MÚSICO DE 3.ª CLASE A. BERÓN.

En Córdoba a los veinte y dos días de setiembre de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar esta causa instruida al soldado Arturo Berón, voluntario del I/R. 20, soltero, argentino, de diez y nueve años de edad, acusado de haber cometido el delito de hurto; y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del I/R. 13; — *y Resultando*: — 1.° Que no está probado que el soldado músico de tercera clase Arturo Berón, del I/R. 20, sustrajese clandestinamente del baúl del ex maestro de Gimnasia y Esgrima D. Horacio Tort, prendas de vestir que éste tenía guardadas en su baúl, que se hallaba atado con una piola debidamente lacrada en el cuarto de Oficiales del I/R. 20, en la Ciudad de Jujuy. — 2.° Que tampoco está probado que el músico Arturo Berón fuese quién desató la piola del baúl y rompiera el lacre de la cerradura. Todo lo que consta a fojas 29 a 34, 36 a 43, 44 a 56, 66 a 68 y 79 a 83 de los autos; y — *Considerando*: — 1.° Que no se han pro-

ducido pruebas suficientes a demostrar la culpabilidad del encausado Arturo Berón en el delito que se le imputa. — 2.° Que en tal caso es de ley pronunciar su absolución de conformidad a lo dispuesto por el artículo 393 del Codigo de J. Militar. — Por estas consideraciones y disposición legal citada, — *El Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa — Falla*: — Absolviendo al encausado Arturo Berón, músico de tercera clase del I/R. 20 de la imputación del delito de hurto por que se le procesa. — Notifíquese y si no fuera recurrida en el término legal, archívense los autos previas las comunicaciones del caso. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.° Secretario. — Capital Federal, setiembre 27 de 1910. — Vista la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la Ciudad de Córdoba en la causa seguida al soldado Arturo Berón, perteneciente al I/R. 20, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Artículo único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta*. — *E. Racedo*.

Capital Federal, setiembre 27 de 1910. — De Acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Ciudad de Córdoba, el soldado Arturo Berón, será puesto en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo*.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria. — General de Brigada. — Jefe del Gabinete Militar.

3555

LEY N.° 7377 ACORDANDO UN PREMIO AL SEÑOR GENERAL RETIRADO DON CARLOS SMITH.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase al Señor General retirado. D. Carlos Smith, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, como premio por los servicios que prestó en las campañas del Río Negro y Patagonia. — Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto y se imputará a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta*. — *E. Cantón*. — *Adolfo Labougle*. (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo*. (Secr. de la C. de DD.).

Ministerio de Guerra. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta*. — *E. Racedo*.

3556

LEY N.° 7776 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA A. R. G. DE LECAROZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Ana Rosa G. de Lecaroz, viuda del ex Teniente Pedro

J. Lecaroz, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* — (Secr. de la C. de DD). — Registrada bajo el N.° 7776.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3557

LEY N.° 7754 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA F. E. DE BASTERRECHEA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Flora E. de Basterrechea, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD). — Registrada bajo el N.° 7754.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3558

LEY N.° 7378 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA F. C. DE ARÁOZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, a la Señora Rafaela Cuesta de Aráoz, nieta del guerrero de la Independencia, General D. Bernabé Aráoz. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.). — Registrada bajo el N.° 7378.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3559

LEY N.° 7122 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA A. P. T. BOTOREL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: —

Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Ana Petrona Telma Botorel, nieta del guerrero del Brasil Sargento Mayor Simón Nuñez, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.). — Registrada bajo el N.° 7122.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3560

LEY N.° 7176 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA J. R. DE CORREA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de ciento veinte pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Sra. Juana R. de Correa, viuda del Teniente Coronel Juan L. Correa. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.). — Registrada bajo el N.° 7176.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3561

LEY N.° 7137 ACORDANDO PENSIÓN AL EX SARGENTO DON J. DE LA CRUZ CASTRO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase al ex Sargento de Caballería D. Juan de la Cruz Castro, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.—Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Bs. Aires, a veintiuno de setiembre de 1910. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7137.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3562

LEY N.° 7146 ACORDANDO PENSIÓN A DON L. CORREA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,

sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a D. Luis Correa, guerrero del Paraguay, la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* — (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7146.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3563

LEY N.° 7138 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA D. B. DE RIVAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Dolores B. de Rivas, hija del General D. Manuel Basavilbaso, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos diez, — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7138.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3564

LEY N.° 7130 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA A. A. DE MACHADO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a ciento treinta pesos moneda nacional, la pensión de la Señora Ana Aguirre de Machado, viuda del Mayor Lorenzo Machado. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* — (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7130.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta — E. Racedo.*

3565

LEY N.° 7131 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA I. C. DE CORBALÁN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,

sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a ciento ochenta pesos la pensión de la Señora Isolina C. de Corbalán, viuda del Mayor Adolfo Corbalán. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. del la C. DD.) — Registrada bajo N.° 7131.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3566

LEY N.° 7213 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. F. DE CABRAL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora María F. de Cabral, viuda del guerrero del Paraguay D. José Cabral, la pensión mensual de cuarenta pesos $^{m}/_{n}$. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D.D.) — Registrada bajo el N.° 7213.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3567

LEY N.° 7183 ACORDANDO PENSIÓN A DON R. WEATHERBERG.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a D. Roberto Weatherberg, Subteniente abanderado, guerrero del Paraguay, la pensión mensual de cien pesos $^{m}/_{n}$. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.) — Registrada bajo el N.° 7183.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3568

ACUERDO DECLARANDO QUE LOS JUBILADOS NO NECESITAN DE PERMISO ESPECIAL PARA AUSENTARSE DEL PAÍS.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Visto que la Caja Nacional de Jubilacio-

nes y Pensiones Civiles manifiesta la conveniencia de dictar una medida de carácter general estableciendo que los jubilados no necesitan permiso para ausentarse del país; — y *Considerando*: — Que no existe prescripción legal que imponga a los jubilados la necesidad de permiso especial para residir fuera del país; y con el fin de uniformar y evitar las distintas resoluciones que se dictan por los departamentos del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo aconsejado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.° Declárase que los jubilados no necesitan de permiso especial para ausentarse del país. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo. — C. Rodriguez Larreta. — R. S. Naón. — Ezequiel Ramos Mexia.*

3569

LEY N.° 7839 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS A. Y C. FERNÁNDEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Señoritas Adriana y Carmen Fernández, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se hará de rentas generales imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7839.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 3 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3570

LEY N.° 7319 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA E. GUERRA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a la Señorita Emilia Guerra, como hija del Sargento Mayor Lorenzo Guerra. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7319.

Ministerio de Guerra. - Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3571

LEY N.° 7200 ACORDANDO PENSIÓN A DON C. NORDENSTRON.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,

sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a D. Carlos Nordenstron, guerrero del Paraguay, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7200.

Miuisterio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3572

LEY N.° 7195 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA A. BENAVÍDEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señorita Amalia Benavídez, nieta del General D. Félix de Olazábal, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7195.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3573

LEY N.° 7194 AUMENTANDO LA PENSIÓN A LA SEÑORITA V. LUZURIAGA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de cien pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la señorita Virginia Luzuriaga. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7194.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3574

LEY N.° 7208 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. C. DE URIEN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,

sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señora Micaela C. de Urien, viuda del guerrero del Paraguy D. José M. Urien, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras no se incluya en el presupuesto este gasto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Aldolfo Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7208.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. —Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3575

LEY N.° 7095 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA R. C. DE ALBERÚ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de cien pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Señora Rafaela Cornejo de Alberú, viuda del Teniente Coronel D. Higinio Alberú. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y siete de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7095.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3576

LEY N.° 7268 PRORROGANDO LA PENSIÓN DE DOÑA E. D. DE DELGADO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Prorrógase por el término de cinco años la pensión que actualmente percibe la señora Eutrofia D. Delgado — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *E. Cantón.* — *Adolfo Labougle.* — (Secretario del Senado.) — *Alejandro Sorondo* — (Secretario de la C. de Diputados) — Registrada bajo el N.° 7268.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3577

LEY N.° 7215 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. G. DE FISCHER.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,

sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Juana G. de Fischer, viuda del Teniente D. Alberto Fischer, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a ventiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea* y *Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* — Secretario del (Senado.) — *Alejandro Sorondo.* — (Secretario de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.° 7215.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3578.

LEY N.° 7141 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. R. DE GUTIÉRREZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Mercedes R. de Gutiérrez, viuda del Capitán D. Pastor Lavega, guerrero del Paraguay, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiuno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón,* — *B. Ocampo,* — (Secretario del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* — (Secretario de la C. de Diputados.) — Registrada N.° 7141.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3579

LEY N.° 7144 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS C. Y P. RUÍZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Señoritas Celina y Primitiva Ruíz, nietas del guerrero del Paraguay Capitán Lúcas Ruiz, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cántón.* — *B. Ocampo.* — (Secretario del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* — (Secretario de la C. de Diputados.) — Registrada bajo N.° 7144.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

— Angel P. Allaria. — General de Brigada. — Jefe del Gabinete Militar.

3580

LEY N.° 7155 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA D. AVELLANEDA VALERGA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Delia Avellaneda Valerga, nieta del Mayor D. Agustín Valerga la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secretario del Senado) — *Alejandro Sorondo.* — (Secretario de la C. de Diputados.) — Registrada bajo N.° 7155.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3581

LEY N.° 7143 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA F. P. DE HUERGO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional, a la señora Flora Ponce de Huergo, viuda del Subteniente Justiniano Huergo. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* — Secretario del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* — (Secretario. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.° 7143.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3582

LEY N.° 7529 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA M. E. A. DE REYES LAVALLE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cien pesos moneda nacional, la pensión que goza la señora María Eugenia Arana de Reyes Lavalle, nieta del General D. Mariano Necochea. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonara de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle,* — (Secretario del Senado.) — *Alejandro Sorondo,* — (Secretario. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo N.° 7529.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, Téngase por Ley de la Nación, cúmplase,

comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3583

LEY N.° 7825 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA T. V. DE DIHEL Y SEÑORITA S. DIHEL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señora Teresa V. de Dihel y a su hija Sara, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo,* — (Secretario del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* — (Secretario de la C. de Diputados.) — Registrada bajo N.° 7825.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3584

LEY N.° 7326 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LA SEÑORITA E. GARCÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a ciento cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que goza actualmente la Señorita Eloisa García, como nieta del Comandante de la Independencia Domingo García e hija del ex Senador Próspero García. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* — (Secretario del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* — (Secretario de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.° 7326.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3585

LEY N.° 7222 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORAS A. M. DE GARRIJO Y C. M. DE AHUMADA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional a las Sras. Ana Mendoza de Garrijo y Cármen Mendoza de Ahumada como nietas del Capitán de la Independencia, Manuel Antonio Mendoza. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo Labougle.* — (Secretario del

Senado.) — *Alejando Sorondo.* (Secretario de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.º 7272.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3586

LEY N.º 7379 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA M. CALDERÓN DE LA BARCA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Auméntase en la cantidad de cuarenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Sta. María Calderón de la Barca, nieta del guerrero de la Independencia, Teniente Coronel D. Pedro Calderón de la Barca. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.º 7379.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3587

LEY N.º 7978 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LAS SEÑORITAS LEDESMA MENDOZA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que actualmente gozan las Stas. Mercedes, Carmen, Eulogia y María Julia Ledesma Mendoza, hijas del ex Mayor del Ejército D. José Ledesma. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo N.º 7978.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3588

LEY N.º 7325 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA C. GARCÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Acuérdase a la Sta. Cristina García, el traspaso de pensión de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, que disfrutaba la Sra. Higinia González de García, como viuda del guerrero de la Independencia, Capitán D. José Víctor García. — Art. 2.º Mientras este gasto no sea incluído en la ley general de presupuestos, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis

de septiembre de mil novecientos diez. — *P.Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo N.° 7325.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sta. Angélica Arambulo, hija del ex Capitán D. Fortunato Arambulo, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y ocho de setiembre de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo del N.° 7262.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3589

LEY N.° 7259 ACORDANDO PENSIÓN A DON N. SANTILLÁN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional, al Sr. Nemesio Santillán, guerrero del Paraguay. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.° 7259.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase al Sr. Federico Filipis la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo N.° 7267.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3590

LEY AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA B. MARTÍNEZ DE PALAVECINO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Sra. Benigna Martínez de Palavecino. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.° 7266.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de veinte pesos moneda nacional a la Sra. Catalina Baglietto de Longobardi, como madre del soldado Juan Longobardi. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.° 7311.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3591

LEY N.° 7151 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA S. PLAZA DE GUERRA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional a la Sra. Saula Plaza de Guerra, hija del Coronel D. Hilarión Plaza. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.° 7151.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3592

LEY N.° 7152 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LA SEÑORITA A. BARRERA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a cincuenta pesos moneda nacional, la pensión de la Sta. Aurora Barrera, hija del Teniente 1.° José M. Barrera. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de Diputados.) — Registrada bajo el N.° 7152.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3593

LEY N.° 7153 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA E. TEJERA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sta. Estaurófila Tejera, nieta del guerrero de la Independencia Sargento Mayor Antonio Tejera, la pensión mensual de ochenta pesos. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez. — *Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. D D.) — Registrada bajo el N.° 7153.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3594

LEY N.° 7134 AUMENTANDO LA PENSIÓN A LA SRTA. R. CORREA DE MONTES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de cuarenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Sta. Rita Correa de Montes, madre del ex Teniente D. Miguel G. Montes. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez. — *P Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D) — Registrada bajo el N.° 7134.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3595

LEY N.° 7142 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. ROJO DE RECALDE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Julia Rojo de Recalde, hija del guerrero de la Independencia D. Francisco Rojo, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese. al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocamdo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7142.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3596

LEY N.° 7192 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS J. Y A. MUNILLA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Stas. Julia y Amelia Munilla, nietas del Capitán Francisco Munilla, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.) — Registrada bajo N.° 7192.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3597

LEY N.° 7284 ACORDANDO PENSIÓN A DON T. RODRÍGUEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional a D. Teófilo Rodríguez, guerrero del Paraguay. — Art. 2.° Mientras. este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7284.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por

Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3598

LEY N.° 7281 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA D. AMADEO DE SARTIRANA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Dolores Amadeo de Sartirana, nieta del Coronel Mariano Larrazábal, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuestos, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7281.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3599

LEY N.° 7323 ACORDANDO PENSIÓN A DON T. GARCÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional, al guerrero del Paraguay Tomás García. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7324.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3600

LEY N.° 7263 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA L. M. BAMBILL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sta. Lucila M. Bambill, nieta del Teniente Coronel D. Bernardo Echevarría, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Ale-*

jandro Sorondo. (Secr. de la C. DD.)— Registrada bajo el N.° 7263.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3601

LEY N.° 7282 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA M. COLLADO DE RÚA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a cien pesos moneda nacional, la pensión que goza actualmente la Sra. María Collado de Rúa, como viuda del Subteniente Rafael Rúa, guerrero del Paraguay. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7282.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3602

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO 1.° J. A. ROMERO.

Capital Federal, octubre 14 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación.* — *Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, al Sargento 1.° del R. 3, José A. Romero, de acuerdo con el Art. 8.°, Capítulo II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, siete meses y catorce días. — Art. 2.° Comuníquese a Conduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3603

LEY N.° 7303 ACORDANDO PENSIÓN AL EX CAPITÁN A. MORALES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, al ex Capitán Armengol Morales. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N. 7303.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3604

LEY N.° 7209 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS C., G. Y M. ALEMÁN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,

sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Stas. Candelaria, Gregoria y Mercedes Alemán, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, a veinte y seis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7209.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3605

LEY N.° 7987 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA S. ACEVEDO DE LAZCANO ROLDÁN

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Sara Acevedo de Lazcano Roldán, nieta del Teniente General Manuel Guillermo Pinto, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P Olaechea y Alcorta. — E. Canton. — B Ocampo.* (Secretario del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.) — Registrada bajo el N.° 7987.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3606

LEY N.° 7285 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA P. ACEVEDO DE QUINTANA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a ciento cincuenta pesos moneda nacional la pensión que actualmente disfruta la Sra. Petronila Acevedo de Quintana, hija del guerrero de la Independencia D. Francisco Acevedo. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incorporado a la ley de presupuestos, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.) — Registrada bajo el N.° 7285

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3607

LEY N.° 7283 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA A. O. DE RODRÍGUEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° — Auméntase a ciento cincuenta pesos moneda nacional, por el término de la ley, la pensión que actualmente disfruta la Sra. Aurelia O. de Rodríguez, hija del guerrero de la Independencia, Coronel José Olavarría. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a ventiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7283.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3608

LEY N.° 7517 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LAS SEÑORITAS A. Y C. RIVAS PINTOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en la cantidad de cien pesos moneda nacional, la pensión mensual que perciben las Stas. Angélica y Cármen Rivas Pintos. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta — R. Cárcano. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Andres Supeña.* (Pro. Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7517.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 3 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

3609

LEY N.° 7222 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA E. S. DE VILLAMONTE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que disfruta la Sra. Eleuteria S. Villamonte, viuda del ex Sargento Villamonte. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7222.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de Nación, cúmplase, comuníquese,

publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de ciento ochenta pesos moneda nacional mensuales, la pension que perciben las Stas. Ana, Eloisa y Dolores Sagastizábal Artayeta. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7214.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo*

3610

LEY N.° 7278 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA G. ACOSTA DE VALDOVINOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Gregoria Acosta de Valdovinos, la pensión mensual de docientos pesos moneda nacional, como madre del Capitán Arturo Valdovinos. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuestos, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7278.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3611

LEY N.° 7304 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LA SEÑORITA A. MONTES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a ciento treinta pesos moneda nacional, la pensión que goza actalmente la Señorita Ana Montes, como nieta del Sargento de la Independencia Juan José Montes. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7304.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley

de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3612

LEY N.° 7619 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA E. O. DE PEREYRA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Elvira O. de Pereyra, hija del guerrero del Paraguay Teniente Coronel José O. Orquera, la pensión mensual de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N. 7619.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3613

LEY N.° 7211 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA M. DOMÍNGUEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita María Dominguez, nieta del Teniente Coronel de la Independencia D. Pedro José Dominguez, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.) — Registrada bajo el N.° 7211.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3614

LEY N.° 7239 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. MARTÍNEZ DE TRASMONTE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señora Juana Martínez de Trasmonte, viuda del Sargento Mayor de la Guerra del Paraguay D. Andrés Trasmonte, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.)

— *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7239.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3615

LEY N.° 7315 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA C. GUERRA VILLAGRA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.°Acuérdase a la señorita Cármen Guerra Villagra, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, como nieta del Coronel Mariano Villagra. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7315.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3616

LEY N.° 7306 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA E. F. MÁRQUEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos moneda nacional por el término de ley, a la señora Edelmira F. Márquez, nieta del guerrero de la Independencia, Comandante de Escuadrón D. Lucas Márquez. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7306.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3617

LEY N.° 7317 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA I. IRADI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señorita Irene Iradi, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, como nieta del Capitán de la Independencia D. José Manuel Iradi. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente, — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo*

J. *Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.*(Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N. 7317.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3618

LEY N.° 7305 ACORDANDO PENSIÓN AL CAPITÁN P. V. MAZA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional al guerrero de la Independencia, Capitán Pedro Maza. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7305.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria, General de Brigada, Jefe del Gabinete Militar.

3619

LEY N.° 7300 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA R. PARDO DE OCHAGAVÍA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a doscientos pesos la pensión que actualmente disfruta la Señora Rosa Pardo de Ochagavía, viuda del Teniete Coronel D. Miguel Ochagavía. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7300.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3620

LEY N.° 7322 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA M. MOLINA DE GÓMEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que goza la Señora María

Molina de Gómez, como viuda del Teniente Coronel Pantaleón Gómez. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7322.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3621

LEY N.° 7316 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA J. V. DE ISEAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a doscientos cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que actualmente goza la Señora Justina V. de Iseas, como viuda del Coronel José Iseas. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N. 7316.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3622

LEY N.° 7328 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA E. B. DE FLORES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a doscientos pesos moneda nacional, la que goza actualmente la Señora Elena B. de Flores, viuda del Mayor Dulio Flores. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7328.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Pacedo.*

3623

LEY N.° 7302 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LAS SEÑORITAS I. Y T. NARVÁEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: —

Art. 1.º Auméntase a cien pesos moneda nacional, la pensión que gozan actualmente las Señoritas Ignacia y Teresa Narváez, como nietas del Capitán de la Independencia Juan Ignacio Soria. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y seis de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.). — Registrada bajo el N.º 7302.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3624

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO A VARIOS JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO.

Capital Federal, octubre 21 de 1910. — Visto el S. D. de fecha octubre 11 corriente sobre indulto y reincorporación al Ejército y conviniendo al mejor servicio que los causantes sean comprendidos en los términos del Art. 10, Tít. III, de la Ley 4707, *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º Pasen a situación de retiro los Jefes y Oficiales que a continuación se expresan, con la pensión que por sus años de servicios les corresponden; Teniente Coronel D. Desiderio Rosas y Racedo con el (90%) noventa por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 30 años y 19 días; Capitanes: D. Pablo A. Cepeda, con el (60%) sesenta por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 20 años, 5 meses y 28 días; D. José R. Rasso, con el (58%) cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 18 años, 9 meses y 26 días; D. José de San Martín, con el (75%) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 25 años, 3 meses y 12 días, Teniente 1.º D. Eduardo Lauret, con el (69%) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 23 años un día; Teniente D. José Mª. Miranda, con el (52%) cincuenta y dos por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 16 años, 5 meses y 16 días. — Art. 2.º El Teniente Coronel D. José Supisiche y Teniente 1.º D. Jorge Labal que pertenecían a la S. R. deben figurar en ella con la misma pensión de retiro de que disfrutan con anterioridad a sus bajas. — Art. 3.º No correspondiendo pensión al Capitán D. Augusto Fretes, por no alcanzar el cómputo de sus servicios a 15 años y en vista de lo que expresa la segunda parte del Art. 7º., Tít. III de la misma Ley, désele de baja del Ejército. — Art. 4.º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese en el legajo personal de los causantes. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3625

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MAYOR DON V. OJEDA.

Capital Federal, octubre 18 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.º Declárase en situación de retiro, al Mayor de Infantería D. Ventura Ojeda, de acuerdo con el Art. 8.º, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar

N.° 4707 con goce del (66 %) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintidos años, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3626

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONSCRIPTO M. A. MIRANDA.

Capital Federal, octubre 18 de 1910. — Visto el presente expediente, lo informado por la Sanidad Militar, lo dispuesto en el S. D. 14 de diciembre de 1909, B. M. N.° 108 (2.ª-Parte) y atento a lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, al conscripto clase 1889 Miguel A. Miranda, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de soldado, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de los términos del Art. 16, Cap. V, Tít. III, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y de acuerdo con el S. D. 14 diciembre 1909, Boletín Militar N.° 108 (2.ª-Parte). — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3627

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA, PARA CONSTRUÍR DOS TALLERES DE ARMERÍA.

Capital Federal, octubre 14 de 1910. — Vista la nota que antecede, en la que, la Dirección General de Arsenales de Guerra, solicita la autorización correspondiente para la construcción de un taller de armería, en cada uno de los Arsenales regionales del Centro y del Litoral, cuyos planos y presupuestos se adjuntan, y siendo necesaria la construcción de los referidos talleres para proceder a la limpieza y refacción de los armamentos depositados en estos arsenales, para su mejor conservación, — *El Presidente de la Nación — Decreta:* — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para que proceda a la construcción de dos talleres de armería, uno en el Arsenal Regional del Centro y otro en el Arsenal Regional del Litoral, de acuerdo con el plano y presupuesto adjunto. — Art. 2.° Autorízase a la referida Dirección General a invertir en las obras la suma de ($ 79.884.40 m/n) setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, los que deberán ser imputados a los recursos propios de presupuesto de los Arsenales de Guerra. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y pase a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3628

LEY N.° 7941 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LAS SEÑORITAS V. C. Y M. E. DEL ARCA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en doscientos pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfrutan las Stas. Victoria C. y Micaela E. de Arca, nietas del Cirujano Mayor del Ejército y Armada, Dr. Ramón del Arca. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala

de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7491.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3629

LEY N.° 7260 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS P. Y A. VASCONCELOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Stas. Palmira y Armelina Vasconcelos, nietas del guerrero de la Independencia D. Floro Vasconcelos, la pensión mensual de ochenta pesos. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7260.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria. — General de Brigada, Jefe del Gabinete Militar.

3630

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO E. P. MARTÍNEZ.

Vista esta causa instruída a Enrique P. Martínez, cabo del Regimiento 4 de de Artillería Montada, soltero, argentino, de veintiun años de edad, acusado de haber cometido el delito de insubordinación y actualmente detenido en el Cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de Línea, y — *Resultando*: — Que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército de Córdoba, por sentencia de fojas 59 a 61, ha declarado probado; — 1.° Que el día 12 de junio del corriente año, al regresar al campamento del Regimiento 4, en la Ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis, el cabo Enrique P. Martínez, fué a ver al Jefe de su Regimiento para quien traía una nota, y dar cuenta de su comisión. Cumplida ésta, aprovechó la circunstancia para solicitar y obtener de dicho Jefe, una licencia para ir a la Ciudad de Mercedes. — 2.° Que ha declarado probado que al hacer firmar la licencia, por el Comandante de la Batería, Teniente 1.° D. Arturo Ortiguera, éste le ordenó presentarse arrestado, por haber solicitado licencia sin obtener la venia para llegar al superior. — 3.° Que ha declarado probado que el cabo Martínez, en vez de presentarse a la guardia a cumplir el castigo impuesto, se fué a la ciudad, de donde regresó el día 15 presentándose en su Cuartel. — 4.° Que condena al procesado cabo Martínez,

por haber cometido la falta disciplinaria de desobediencia, fuera de actos de servicio, a sufrir la pena de quince días de arresto, art. 626 y 551 del Código de Justicia Militar, y - *Considerando*: — 1.° Que el recurso ha sido interpuesto por el Fiscal, por considerar errónea la calificación legal del hecho probado, y por consiguiente no aplicada la pena señalada, de acuerdo con el art. 429, incisos 1 y 2 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que la calificación hecha por la sentencia recurrida, es la que corresponde, desde que, para que exista quebrantamiento de arresto, es indispensable que este haya existido y según se desprende del resultando 3.°, el arresto nunca tuvo principio, ni se cumplió. — 3.° Que el Fiscal General, en su dictamen de fojas 66 vta., pide se confirme la sentencia. Por estos fundamento y consideraciones y de acuerdo con el Fiscal General; — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina — Falla*: Confírmase en todas sus partes la sentencia de fojas 59 a 61 que condena al Cabo Enrique P. Martínez, por haber cometido la falta disciplinaria de desobediencia en actos fuera del servicio, a sufrir la pena de quince días de arresto de acuerdo con las disposiciones legales citadas, e inciso 47, art. 12 del Reglamento de faltas de disciplina. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Firmados: Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Saturnino E. García. — Alejandro Montes de Oca. — Luis M. Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.° B.° E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, octubre 13 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al Cabo Enrique P. Martínez, perteneciente al A. 4, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, declárasele comprendido en el art. 5.° de la Ley 7065, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

Capital Federal, octubre 13 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Cabo Enrique P. Martínez queda en libertad, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos. — *Vélez.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria. — General de Brigada, Jefe del Gabinete Militar.

3631

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA A LOS SOLDADOS J. LUJÁN Y E. GONZÁLEZ.

En Córdoba a veinte y ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Juan Luján, soldado voluntario del C. 4, soltero, argentino, de veinte y seis años de edad, acusado de haber cometido los delitos de insubordinación, quebrantamiento de arresto, atropello a un centinela y hurto de un caballo actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa, en el Cuartel del I/R. 13, y a Eulogio González, soldado voluntario del C. 4, soltero, argentino, de veinte y dos años de edad, acusado de favorecer la evasión de un preso, y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del I/R. 13; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado que el procesado Juan Lu-

ján, del C. 4, Coraceros General Lavalle, en la noche del diez y nueve de junio del corriente año, en el Cuartel de su Regimiento, se resistió en estado de ebriedad, a cumplir la orden de ir preso a la guardia, que le dió el Cabo Jesús E. Pedernera, obedeciendo recién, cuando ella fué reiterada por el Sargento Julio Llanes. — 2.° Que está igualmente probado, que una vez en el calabozo y puesto en la barra, se salió de esta y también del calabozo, forzando la puerta con un trozo de madera. — 3.° Está tambien probado que una vez escapado del calabozo, se vistió de civil, se apoderó de un caballo del Jefe del Regimiento que ensilló con una montura del Ejército, y se dirigió a salir del Cuartel. — 4.° Que está igualmente probado que al negarle el centinela la salida, lo atropelló a caballo, fugándose en seguida hasta llegar al Pueblito de Holmberg, en donde fué aprehendido el día veinte del mismo mes y año, y. conducido al Cuartel de su Regimiento. — 5.° Que está igualmente probado que en la noche de su fuga, al ser detenido el procesado Luján, por la policía local de Holmberg consiguió fugar debido a la protección y ayuda que le prestó el soldado Eulogio González, todo lo que consta a fojas 38 a 42, 47 a 52, 60 a 67 75 77 y 81 a 83 de los; y — *Considerando*: — En cuanto al soldado Juan Luján. — 1.° Que los hechos probados de que se le acusa al soldado Juan Luján, constituyen los delitos de insubordinación, quebrantamiento de arresto, hurto, violencias a un centinela, embriaguez y uso de armas no autorizadas, todos ellos previstos y penados por el Código de Justicia Militar, Código Penal Ordinario y Reglamento de faltas de Disciplina y sus Penas. — 2.° Que el culpable de dos o más infracciones sujetas a la Jurisdicción Militar se le debe aplicar la pena señalada a la infracción más grave y considerar a las demás como causas especiales de agravación, Art. 574 Código de Justicia Militar. — 3.° Que en el caso subjudice es mayor la pena señalada por la ley al delito de violencias causadas a un centinela que la determinada a las otras infracciones. — 4.° Que estando genéricamente designada la pena de prisión mayor que debe aplicarse al delito principal, el cuantum de ella, debe ser fijado por el Tribunal, en atención a las circunstancias y modalidades con que el hecho se ha producido, Art. 582 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*: — En cuanto al procesado Eulogio González. — 1.° Que está probado que el procesado favoreció la fuga del soldado Juan Luján, en el momento que este debió ser detenido por la policía local de Holmberg, responsabilizándose así en los términos señalados por el inciso 3.° del Art. 817 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que habiéndose producido el hecho principal, con la circunstancia probada de llevar el encausado armas que no son de las que el Estado provée para los fines del servicio militar, y la atenuante de no habérsele leído o hecho conocer las disposiciones de las Leyes Penales Militares, es del caso compensar estas, como así lo ordena el Art. 571 del código citado. Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla*: — Condenando a los procesados Juan Luján y Eulogio González: al primero, a sufrir la pena de cuatro años de prisión mayor, por haber cometido el delito de violencias a un centinela, con las agravantes de insubordinación, quebrantamiento de arresto, hurto, embriaguez y uso de armas prohibidas, todo de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 635 inciso 1.°, 632, 642, 574 del Código de Justicia Militar; Art. 22 del hurto, Código Penal Ordinario, e incisos 11 y 15, del Art. 12 del Reglamento de Faltas de Disciplina y sus Penas, debiendo una vez purgada esta condena, darse debido cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 529 del Código de Justicia Militar; con abono del tiempo de prisión preventiva sufrido, Art. 578, Código citado. Y al soldado Eulogio González, a sufrir la pena de cuatro meses de recargo de servicio,

por haber cometido el delito de facilitar la fuga de un preso, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3.º, del Art. 817 del Código de Justicia Militar. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coroñel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Julio de Vértiz, Mayor. — Ante mí: Hugo Lebeau, Teniente 1.º, Secretario. — Es copia fiel del original que obra a fojas ciento sesenta y nueve de los autos. — En Córdoba a veinte y nueve días del mes de septiembre y año de mil novecientos diez. — Hugo Lebeau, Teniente 1.º Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado soldado Juan Luján del C. 4. — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 90 del proceso, el 30 de julio de 1910. — Se dictó sentencia el 28 de septiembre de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva, 2 meses. — Tiempo que se le abona por sentencia, 1 mes. — Tiempo a que ha sido condenado, 4 años. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha 3 años 11 meses. — Córdoba septiembre veinte y ocho de mil novecientos diez. — Hugo Lebeau, Teniente 1.º, Secretario. — V.º B.º M.: Grigera, Coronel. — Capital Federal, octubre 19 de 1910. Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida a los soldados Juan Luján y Eulogio González, pertenecientes al C. 4 y habiendo el Consejo Supremo de Guerra y Marina, declarando no comprendido al 1.º de ellos en la Ley de Amnistía N.º 7065, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. único. — Cúmplase respecto al soldado Juan Luján y declárase comprendido en el Art. 5 de la Ley de Amnistía, al soldado Eulogio González, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

Lo que se comunica al Ejercito de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria. — General de Brigada, Jefe del Gabinete Militar.

3632

DECRETO NOMBRANDO JEFE DE LA 3.ª DIVISIÓN DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, AL CORONEL DON B. GARCÍA APARICIO.

Capital Federal, octubre 25 de 1910. — Visto la propuesta que antecede, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.º Nómbrase Jefe de la 3a. División del Estado Mayor del Ejército, al Coronel D. Benjamín García Aparicio, procedente de la Brigada de Artillería de la 5a. Región Militar, debiendo el Teniente Coronel D. Juan N. Zeballos, ocupar su destino anterior de Jefe de Sección en la misma — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal de los causantes. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3633

DECRETO NOMBRANDO SECRETARIO DE LA INTENDENCIA GENERAL DE GUERRA AL SEÑOR TENIENTE CORONEL DON J. E. RODRÍGUEZ.

Buenos Aires, octubre 26 de 1910. — Visto la propuesta que antecede. — *El Presidente de la Nación — Decreta:* — Art. 1.º Nómbrase Secretario de la Intendencia General de Guerra al Señor Teniente Coronel D. José E. Rodríguez, procedente de la Junta de Excepciones de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3634

DECRETO NOMBRANDO SECRETARIO DE LA JUNTA DE EXCEPCIONES.

Buenos Aires, octubre 26 de 1910. — Existiendo vacante, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Secretario de la Junta de Exepciones de la Capital, al Teniente Coronel D. Pedro P. Zunino, procedente de la Intendencia General de Guerra. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3635

DECRETO NOMBRANDO JEFE DE GRUPO DEL A. 3, AL MAYOR DON J. DE LA ZERDA.

Capital Federal, octubre 22 de 1910. — Existiendo vacante, — *El Presidente de la Nación — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Jefe de Grupo del A. 3, al Mayor D. Justiniano de la Zerda, procedente del mismo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3636

DECRETO NOMBRANDO AUXILIAR DE LA COMISIÓN DE ARMAMENTOS EN EUROPA, AL TENIENTE DON MANUEL J. GARCÍA.

Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Existiendo vacante, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Auxiliar de la Comisión de Armamentos en Europa, al Teniente D. Manuel J. García, procedente de la Comisión de Ingenieros de la misma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3637

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO M. CORVALÁN.

Capital Federal, octubre 21 de 1910. — Visto la presente solicitud, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 14 del corriente mes, al Sargento 1.° del A. 2 Modesto Corvalán, de acuerdo con el Art. 8.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y siete años, diez meses y cuatro días, de conformidad con el S. D. de fecha 28 de noviembre de 1906. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3638

LEY N.° 7851 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS T. ARMESTO Y M. ECHEVARRÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las señoritas Toribia Armesto y Mercedes Echevarría, nietas del guerrero de la Independencia, Teniente Coronel D. Ramón Echevarría, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — R. Cárcano. — Adolfo J. La-*

bougle. (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7851.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3639

LEY N.° 7878 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA L. BARAÑAO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase una pensión de cien pesos moneda nacional a la Sra. Lola Barañao, nieta del guerrero de la Independencia, Coronel Feliciano A. Chiclana. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7878.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez*

3640

LEY N.° 7376 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA J. MARCHÁN

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Juana Marchán, nieta del guerrero de la Independencia D. Anselmo G. Campero, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) - Registrada bajo el N.° 7376.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3641

LEY N.° 7811 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS DE LOZANO PEDERNERA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las señoritas Juana Rosa, María, Délia y Laura Lozano Pedernera, nietas legítimas y solteras del guerrero de la Independencia, Teniente General D. Juan E. Pedernera, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una, por el término de ley. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto General, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea*

y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo. (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7811.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3642

LEY N.° 7801 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA P. M. DE QUINTANA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señora Paula M. de Quintana, nieta del guerrero de la Independencia Patricio Maciel, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7801.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3643

LEY N.° 7853 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA E. LAGOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señorita Edith Lagos, hija del Teniente Coronel D. José Marcelino Lagos, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — R. Cárcano. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7853.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez*

3644

LEY N.° 7887 ACORDANDO PENSIÓN A DON N. GRANADA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, al Señor D. Nicolás Granada, guerrero del Paraguay. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr.

de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7887.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3645

LEY N.° 7914 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA B. GOYTÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Benjamina Goytía, nieta del guerrero de la Independencia D. Bruno Goytía, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7914.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3646

LEY N.° 7728 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA C. M. B. DE OTERO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Cora M. B. de Otero Mendoza, nieta del guerrero de la Independencia, Indalecio Chenaut, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7728.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3647

LEY N.° 7794 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. M. DE BUSTAMANTE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a la señora Mercedes M. de Bustamante, nieta del Capitán de la guerra de la Independencia D. Pedro Morcillo, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro*

Sorondo. (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7794.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, ctubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3648

LEY N.° 7812 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. J. L. DE MOLINA VERA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señora María J. L. de Molina Vera, nieta del guerrero de la Independencia, Coronel D. Pedro Roca, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7812.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3649

LEY N.° 7384 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA M. M. COMINGES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señorita Máxima M. Cominges, nieta del guerrero de la Independencia D. Agustín Delgado, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7384.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3650

LEY N.° 7866 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. M. DE BARREDA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Manuela Mercau de Barreda, nieta del Coronel Nicasio Mercau, la pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr.

de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.º 7866.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3651

LEY N.º 7777 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA J. E. GUAUX.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Acuérdase a la Señorita Josefa Estefania Guaux, nieta del guerrero de la Independencia D. José Guaux, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.º 7777.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3652

DECRETO DENOMINANDO AL REGIMIENTO N.º 11 DE INFANTERÍA DE LÍNEA «GENERAL LAS HERAS».

Capital Federal, octubre 11 de 1910. — Visto este expediente, teniendo en cuenta los antecedentes históricos del Regimiento N.º 11 de Infantería de Línea y considerando: de la mayor importancia fomentar los sentimientos patrióticos y guerreros que constituyen uno de los elementos fundamentales de la vida moral del Ejército al par que es justo perpetuar el nombre de nuestros ilustres antepasados, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Art. 1.º En lo sucesivo el actual Regimiento N.º 11 de Infantería se denominará «General Las Heras». — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3653

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE OPERACIONES MILITARES ARMEROS.

Capital Federal, octubre 10 de 1910. — Vista la propuesta de reformas al Reglamento de la Escuela de Operarios Militares Armeros presentadas por el Director de la misma, lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra y lo manifestado por el Estado Mayor del Ejército, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Art. 1.º Aprobar las modificaciones al plan de estudios y a los artículos «6, 12, 19, 25, 41, 42, 63 y 64 del Reglamento de la Escuela de Operarios Militares Armeros», debiendo agregar al Art. 64 del mismo lo siguiente: «A su mayoría de edad les serán entregados los fondos acumulados en el Banco de la Nación a que hace referencia la 1.ª parte de este artículo». — Art. 2.º Por la Dirección General de Arsenales de Guerra se imprimirán (500) quinientos ejemplares de este Reglamento. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

3654

DECRETO PROCEDIENDO A LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE EJÉRCITO.

Buenos Aires, octubre 19 de 1910. — Siendo necesario tener organizados desde el tiempo de paz los comandos de cuerpos de Ejército formados por dos divisiones de las cuatro armas en armonía con su empleo de campaña y dando colocación a los actuales Tenientes Generales que asigna la Ley 4707, y mientras se establezca la División Regional teniendo como base, el número de enrolados y reservistas de las mismas, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° La 1.ª y 2.ª División de Ejército correspondiente a la 1.ª y 2.ª Región Militar constituirán el primer cuerpo de Ejército. La 4.ª y 5.ª División de Ejército correspondientes a la 4.ª y 5.ª Región Militar, constituirán el III Cuerpo de Ejército, quedando la 3.ª División de Ejército para base del II Cuerpo, el cual se organizará en oportunidad. — Art. 2.° Los Comandantes de Cuerpo de Ejército ejercerán el mando directo de las tropas siempre que se reunan para maniobras, campaña o cuando por cualquier motivo deban operar reunidas, en cuyos casos tendrán todas las facultades que les acuerdan los reglamentos vigentes. — Art. 3.° En tiempo de paz ejercerán funciones de Inspección General a todas las tropas y reparticiones dentro de su jurisdicción; elevarán al Ministerio de Guerra todas las observaciones que ellas les sugieran y propondrán todo lo que crean oportuno para el mejor servicio hasta tanto se reglamenten sus funciones. Los Comandos de División de Ejercito elevarán al Cuerpo de Ejército, el 1.° de cada mes, un parte mensual del personal, ganado y material para formar, debiendo en lo demás del trámite; regirse por las disposiciones vigentes. — Art. 4.° El Cuerpo de Ejército tendrá normalmente un Jefe u Oficial Superior secretario, un ayudante y dos archivistas y cuando estén reunidas las tropas del Cuerpo de Ejército se les constituirá el Estado Mayor correspondiente. — Art. 5.° Residirán en el asiento de uno de los Comandos de las Divisiones respectivas. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3655

DECRETO DISPONIENDO COMO DEBE PROVEERSE EL DISTINTIVO DE PUNTERÍA Y DE TIRO A LOS CUERPOS DE ARTILLERÍA.

Capital Federal, octubre 15 de 1910. — No habiéndose determinado la repartición que debe proveer los distintivos de puntería y de tiro a los cuerpos de artillería ni la condición en que ella debe efectuarse, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° La Intendencia General de Guerra proveerá a los cuerpos de artillería los distintivos de puntería y de tiro en la cantidad necesaria para la distribución establecida en el Art. 293 del «Reglamento de tiro provisorio para la Artillería de Campaña» y descritos en el Art. 295 del reglamento citado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria, General de Brigada, Jefe del Gabinete Militar.

3656

LEY N.° 7787 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA C. R. V. DE LIBERAL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: —

Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Celina R. V. de Liberal, nieta del guerrero de la Independencia, Teniente Coronel Santiago T. Baldión, la pensión de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD) — Registrada bajo el N.° 7787.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3657

LEY N.° 7796 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA A. V. DE ORTIZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Adela V. de Ortiz, hija del Capitán D. Pedro Vilches, la pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7796.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3658

LEY N.° 7807 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA Z. A. DE MADARIAGA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Zelmira A. de Madariaga, hija del Coronel D. Celestino Araujo, la pensión mensual de ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7807.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3659

LEY N.° 8070 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA N. C. DE GATTSCHIEK.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* —

Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional a la Sra. Nemesia C. de Gattschiek, viuda del Sargento de la guerra del Paraguay D. Germán Gattschiek. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8070.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3660

LEY N.° 7859 ACORDANDO PENSIÓN A DON U. ACOSTA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase al ex Sargento del Paraguay, D. Ubaldino Acosta, la pensión de cuarenta pesos moneda nacional mensuales. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7859.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez*

3661

LEY N.° 7745 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA W. GODOY DE LÓDOLO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Wenceslada Godoy de Lódolo, nieta del Teniente José Pedernera, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientas este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7745.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3662

LEY N.° 7507 ACORDANDO JUBILACIÓN A DON J. MARTÍN PELLIZA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase al Sr. Juan Martín Pelliza, la jubilación mensual de doscientos pesos moneda nacional, como guerrero del Paraguay. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonara de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada baja el N.° 7507.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3663

LEY N.° 7909 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA C. CRESPO DE CÓRDOBA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, a la Sra. Catalina Crespo de Córdoba, hermana del Mayor D. Miguel Crespo. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.) — Registrada bajo el N.° 7909.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3664

LEY N.° 7781 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LAS SEÑORITAS R. Y J. PASO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe cada una de las Stas. Rosario y Jacinta Paso, hijas del Coronel D. Juan José Paso. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7781.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3665

LEY N.° 7923 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA M. BALAGUER DE IZURCO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de— Ley: — Art. 1.° Acuérdase un aumento de cuarenta pesos en la pensión que actualmente disfruta la Sra. María Balaguer de Izurco, viuda del Mayor del Ejecito D. José O. Izurco. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7923.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3666

LEY N.° 7755 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS S. Y E. SOLÁ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de— Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Stas. Sara y Emma Solá, nietas del guerrero de la Independencia D. Manuel Solá, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. de C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7755.

Ministerio de Guerra. — Buenos. Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3667

LEY N.° 7659 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. S. DE VILLEGAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de— Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Julia S. de Villegas, viuda del ex Teniente D. Pedro Villegas, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas genrales. imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.)— *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N. 7659.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3668

LEY N.° 7724 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA L. S. DE ROMERO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Laura S. de Romero, hija del Mayor Rafael Sosa, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7724.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3669

LEY N.° 7726 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA D. RAMALLO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sta. Delfina Ramallo, nieta del Sargento Mayor D. Adrián Vergara, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Ar. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7726.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3670

LEY N.° 8068 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA T. G. DE MOLINA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art 1.° Acuérdase a la Sra. Tomasa G. de Molina, la pensión mensual de $ 50 moneda nacional (cincuenta.) — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8068.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3671

LEY N.° 8020 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA L. RIOLFO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sta. Livia Riolfo, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8020.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra. — Eduardo P. Villarruel, Coronel. — Jefe accidental del Gabinete Militar.

3672

LEY N.° 7680 ACORDANDO PENSIÓN A DON J. B. MAGGI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a D. Juan B. Maggi, ex cirujano del Ejército, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7680.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3673

LEY N.° 7743 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA A. VILLAMAYOR.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sta. Andrea Villamayor, nieta del Coronel Santiago Villamayor, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7743.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3674

LEY N.° 7349 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA E. BASAVILBASO DE RUIZ MORENO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional, la pensión que goza la Sra. Ernestina Basavilbaso de Ruiz Moreno, viuda del Teniente Coronel de la Sanidad Militar Dr. D. Martín Ruiz Moreno. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7349.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3675

LEY N.° 7532 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA C. DÁVILA DE SERREY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Clarisa Dávila de Serrey, nieta del Coronel de la Independencia D. Nicolás Dávila, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7532.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3676

LEY N.° 7672 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. L. DE OVEDIA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. María L. de Ovedia, viuda del ex soldado Anastasio Ovedia, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7672.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3677

LEY N.° 7863 ACORDANDO PENSIÓN A LAS NIETAS DEL GUERRERO DE LA INDEPENDENCIA CORONEL DON D. ARENAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos a cada una de las Sras. Edelmira Ortíz de Aguiar, Aurora Ortíz de Frías, Candelaria, Isolina y Clara Ortíz, Margarita y Azucena Fascio, nietas del guerrero de la Independencia, Coronel D. Domingo Arenas. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7863.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3678

LEY N.° 7697 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA D. P. DE PEÑEÑORY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, la pensión que percibe la Sra. Dolores P. de Péñeñory, viuda del Teniente Coronel D. Baltazar Peñeñory. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7697.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3679

LEY N.° 7985 AUMENTANDO LA PENSIÓN A DOÑA E. M. DE BIEDMA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de cien pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Sra. Eulogia M. de Biedma, viuda del Teniente 1.° D. Alberto Biedma. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) Registrada bajo el N.° 7985.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3680

LEY N.° 7969 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LA SEÑORITA J. ARANDA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en ochenta pesos moneda nacional, la pensión que goza la Srta. Jesús Aranda, hija del guerrero de la Independencia D. José Benito Aranda. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7985.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3681

LEY N.° 7751 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LAS SEÑORITAS A. Y C. PAZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional mensuales, la pensión que perciben las Srtas. Arminda y Catalina Paz, como hijas del ex Capitán D. Juan N. Paz. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7751.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3682

LEY N.° 7948 AUMENTANDO LA PENSIÓN A DOÑA C. MADARIAGA DE GALLINO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cien pesos moneda nacional, la pensión que goza la Sra. Cármen Madariaga de Gallino, hija del general Juan Madariaga. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7948.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra. — Eduardo P. Villarruel, Coronel. — Jefe accidental del Gabinete Militar.

3683

LEY N.° 7961 PRORROGANDO LA PENSIÓN DE LAS SEÑORITAS R. Y M. MORALES GAUNA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Prorrógase por término de cinco años, la pensión de que disfrutan las Srtas. Rosario y Margarita Morales Gauna, nietas del Coronel D. Calixto Ruíz Gauna. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7961.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3684

LEY N.° 7698 ACORDANDO PENSIÓN A LAS NIETAS DEL CAPITÁN J. LORENZO CASTRO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Stas. Catalina, Dolores, Antonia, Ana y María Luisa González, nietas del Capitán José Lorenzo Castro, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senao.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N. 7698.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3685

LEY N.° 7351 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS M. Y L. LÓPEZ FIGUEROA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Srtas. Mercedes y Luisa Lopez Figueroa, nietas del Teniente D. Buenaventura Figueroa, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7351.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3686

LEY N.° 7815 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. C. DE BENÍTEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Juana C. de Benítez, nieta del guerrero de la Independencia D. Pablo Alemán, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7815.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3687

LEY N.° 7873 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS O. BLANCO Y A. RAYO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, a cada una de las Stas. Orocia Blanco y Armanda Rayo, nietas del Coronel de la Independencia Domingo Arenas. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7873.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3688

LEY N.° 7453 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS C. Y M. PINTO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Srtas. Carmen y María Pinto, nietas del guerrero de la Independencia D. Manuel G. Pinto, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7453.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley

de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña* — *G. Vélez.*

3689

LEY N.° 7883 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS C. Y C. GONZÁLEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Srtas. Catalina y Cecilia González, nietas del guerrero de la Independencia, Coronel D. Juan Antonio Argerich, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N. 7883.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3690

LEY N.° 7983 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA D. TEJEDOR DE MONTEAGUDO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que actualmente disfrutan la Sra. Dolores Tejedor de Monteagudo e hijos menores, viuda del Teniente Coronel D. Florencio Monteagudo. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7983.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3691

LEY N.° 7882 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA C. PEDEVILA DE ARTAZA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, a la Sra. Carolina Pedevila de Artaza, viuda del guerrero del Paraguay, D. Daniel Artaza. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.)

— *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 7882.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3692

LEY N.° 7750 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA M. GARCÍA DE CARLINE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de cien pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Sra. Mariana García de Carline, viuda del Capitán José Carline. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7750.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3693

LEY N.° 7677 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. Y. DE VALENZUELA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Mónica Y. de Valenzuela, hija del Mayor D. Manuel Yñiguez, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7677.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Señora Lucila G. de Cané, viuda del Mayor J. Cané. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7753.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley

de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3694

LEY N.° 7818 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITAS D. J. GONZÁLEZ GOROSTIZÚ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señorita Demetria J. González Gorostizú, nieta del Coronel de la Independencia Mariano Olivares, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7818.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3695

LEY N.° 7823 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS COSTA GAUNA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Concédese a las nietas del guerrero de la Independencia, Coronel D. Calixto Gauna, Señoritas: Peregrina, Rosa, Serafina y Julia Costas Gauna, una pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7823.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3696

LEY N.° 7732 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA J. PÍA AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Juana Pía Aguirre, nieta del Coronel D. Salvador Aguirre, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) —

Alejandro Sorondo. (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7732.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3697

LEY N.° 7715 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA I. DIEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a la señorita Isabel Diez, nieta del guerrero de la Independencia D. Teodoro López, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7715.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3698

LEY N.° 7927 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. CUFRÉ LÓPEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, a la señora Manuela Cufré López, nieta del Teniente Coronel Policarpo López. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7927.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3699

LEY N.° 7383 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. M. DE ACOSTA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a la señora Jacinta M. de Acosta, viuda de don Manuel Acosta, guerrero del Paraguay, la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr.

de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7383.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3700

LEY N.° 7779 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS C., M. Y M. PONTE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Señoritas Clara, Matilde y Margarita Ponte, hijas del ex Teniente Coronel D. Manuel Ponte, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7383.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Lorenza M. de Rodríguez, viuda del soldado del Paraguay Ramón Rodríguez, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7784.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3701

LEY N.° 7860 ACORDANDO PENSIÓN A DON J. AMADEO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase una pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, al Mayor D. Julio Amadeo. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7860.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley

de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3702

LEY N.° 7686 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA R. B. DE ORTIZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Rosa B. de Ortiz, nieta del guerrero de la Independencia, Antonio L. Berutti, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta*. — *E. Cantón*. — *B. Ocampo*. (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo*. (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7686.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3703

LEY N.° 7840 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. VALDEZ DE QUIROGA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora María Valdez de Quiroga, viuda del Capitán D. Horacio Quiroga, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta*. — *E. Cantón*. — *Adolfo J. Labougle*. (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo*. (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7840

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra. — Ramón A. González, Coronel. — Jefe accidental del Gabinete Militar.

3704

LEY N.° 7528 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA G. MITRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Graciela Mitre, nieta del Teniente General D. Bartolomé Mitre, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil no-

vecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7528.

3705

LEY N.° 8018 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA I. MASINI DE ROJAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Isabel Masini de Rojas, hermana de los señores Octavio y Carlos Masini, ex subsecretario del Ministerio de Guerra y ex Comandante del vapor de guerra «25 de Mayo», respectivamente, la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la misma. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8018.

3706

LEY N.° 7931 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA I. M. J. DEL CARMEN DE LA HANTY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Isabel María Josefa del Carmen de la Hanty, nieta del Teniente Segundo Miguel de la Hanty, la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7931.

3707

LEY N.° 8073 AUMENTANDO LA PENSIÓN A DOÑA R. ACEVEDO DE VILLAFAÑE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase un aumento de cincuenta pesos moneda nacional, a la pensión que percibe la Señora Rosario Acevedo de Villafañe, viuda del Teniente Coronel D. Alfredo Villafañe — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8073.

3708

LEY N.° 8033 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA V. VALDEZ DE RAMALLO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Vicenta Valdez de Ramallo, viuda del soldado de la guerra del Paraguay D. Andrés Ramallo, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8033.

3709

LEY N.° 8027 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA D. CARRANZA VIAMONTE DE RIGLOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase una pensión de doscientos pesos moneda nacional, a la señora Demofila Carranza Viamonte de Riglos, nieta del General D. Juan José Viamonte. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8027.

3710

LEY N.° 8026 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA A. DE LA RIESTRA ZELAYA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, a la señora Aurora de la Riestra Zelaya, descendiente del guerrero de la Independencia D. Cornelio Zelaya. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8027.

3711

LEY N.° 7904 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS DE ECHAVARRÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las señoritas Julia, Natalia y Cantalicia N. L. Echavarría, nietas del Coronel de la Independencia, D. Ramón Echavarría, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7904.

3712

LEY N.° 8021 ACORDANDO PENSIÓN AL SARGENTO C. RUIZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase al sargento Carmen Ruiz, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8021.

3713

LEY N.° 8066 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS A. Y B. MENDOZA PUCHETA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase una pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, a cada una de las señoritas Ana y Benigna Mendoza Pucheta, nietas del Teniente 2.° D. José A. Pucheta. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8066.

3714

LEY N.° 7900 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS DE CHODASIEWIEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Señoritas H. Lola, Filipina y Mercedes Chodasiewiez, hijas solteras del Teniente Coronel de ingenieros D. Roberto A. Chodasiewiez, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7900.

3715

LEY N.° 8086 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. LARA DE TAGLE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la señora Juana Lara de Tagle, nieta del Coronel D. Manuel Feliciano Fernández, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8086.

3716

LEY N.° 8030 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA V. P. DE RIVADENEIRA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Auméntase a ochenta pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la Señora Victoria P. de Rivadeneira, viuda del Capitán Jerónimo Rivadeneira. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.º 8030.

3717

LEY N.º 8037 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LA SEÑORITA M. PIZARRO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que percibe la señorita Matilde Pizarro, hija del Capitán D. José María Pizarro, guerrero del Paraguay. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E.Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.º 8037.

3718

LEY N.º 8023 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA R. R. DE PERALTA MARTÍNEZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que disfruta la señora Ramona R. de Peralta Martínez, viuda del ex Mayor Peralta Martínez. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.º 8023.

3719

LEY N.º 7974 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LOS HIJOS DE DON A. FIGUEROA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Auméntase en la cantidad de cien pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfrutan los hijos menores del Teniente Coronel D. Adolfo Figueroa. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.º 7974.

3720

LEY N.º 7998 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA E. ORTIZ DE SOLER.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cien pesos moneda nacional, la pensión que actualmente goza la señora Elida Ortiz de Soler, viuda del Teniente Coronel D. Carlos Soler. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7998.

3721

LEY N.° 8038 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LAS SEÑORITAS DE PIZARRO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que perciben las Srtas. Teodora, María, Ernestina y Juana Pizarro, nietas del General de la Independencia, D. Francisco Pizarro. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.) — Registrada bajo el N.° 8038.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra. — Ramón P. Gonzalez, Coronel Jefe accidental del Gabinete Militar.

3722

LEY N.° 8058 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA R. BRINGAS DE NÚÑEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que disfruta la Señora Rosario Bringas de Nuñez, hija del Coronel de la Independencia D. Juan J. Bringas. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N. 8085.

3723

LEY N.° 8047 ACORDANDO PENSIÓN A DON R. PERALTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de treinta y cinco pesos moneda nacional, al ex cabo 2.° de la guerra del Paraguay, D. Rufino Peralta. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Ar-

gentino, en Buenos, Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8047.

3724

LEY N.° 8089 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA E. V. DE VÉLEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en ochenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión de la Señora Emilia V. de Vélez, nieta del guerrero de la Independencia, Coronel D. Juan A. Vásquez. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8089.

3725

LEY N.° 7977 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA E. G. DE SANDES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la Señora Elvira G. de Sandes e hijos menores, hija y nietos del Coronel D. Ambrosio Sandes. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7977.

3726

LEY N.° 8017 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA E. ZENOBIA SEMPOL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a la Señora Eusebia Zenobia Sempol, hermana del Teniente Isaac Sempol. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8017.

3727

LEY N.° 8053 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. CABRERA DE NIÑO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Mercedes C. de Niño, hija del Coronel José Loreto Cabrera, la pensión mensual de cien (100)

pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8053.

3728

LEY N.° 8093 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA M. E. CALDERÓN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase una pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional a la Señorita María Emma Calderón, hija del Teniente José M. Calderón. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8039.

3729

LEY N.° 7892 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA E. BURELA DE BLANCO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Eloisa Burela de Blanco, nieta del ex Teniente Coronel D. Alejandro Burela, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7892.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra. — Ramón A. González, Coronel Jefe accidental del Gabinete Militar.

3730

LEY N.° 7885 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA M. GARCÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a la señora Mercedes García, hermana del Alférez Santiago García. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7885.

3731

LEY N.° 8083 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA A. P. DE VIDELA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase una pension de cien pesos moneda nacional a la señora Agustina P. de Videla, viuda del ex Coronel D. Felipe Santiago Videla. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8083.

3732

LEY N.° 8065 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS L. OVEJERO ZERDA Y M. USANDIVARAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las señoritas Lola Ovejero Zerda y María Usandivaras, nietas del Coronel Angel Mariano de la Zerda, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Señado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. DD.) — Registrada bajo el N.° 8065.

3733

LEY N.° 8043 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA A. POMBO DE PAYÁN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Aurora Pombo de Payán, viuda del guerrero del Paraguay, Capitán de Guardias Nacionales, D. Nicanor Payán, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8043.

3734

LEY N.° 8014 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS G. F. Y R. A. SARMIENTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una de las Señoritas Gregoria F. y Rita Adela Sarmiento, nietas del guerrero de la Independencia D. Cornelio Lucero. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales,

imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Sec. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8014.

3735

LEY N.° 8036 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA D. QUIROGA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Dolores Quiroga, hermana del ex Capitán Benigno Quiroga, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8036.

3736

LEY N.° 7906 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA C. CARMONA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, a la Señorita Carolina Carmona, nieta del guerrero de la Independencia Coronel Gerónimo Helguera. — Art 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7906.

3737

LEY N.° 8052 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. RIVERA DE ORTIZ E HIJAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, a la señora Josefina Rivera de Ortiz e hijas señoritas María Elvira, Adela y Celia Ortiz, hija y nietas, respectivamente, del Coronel del Ejército D. José Rivera. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputandose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8052.

3738

LEY N.° 7970 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA E. GIBBS DE DAY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cien pesos moneda nacional, la pensión que disfruta la Sra. Enriqueta Gibbs de Day, viuda del Coronel Ricardo Day. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) - *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7970.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3739

LEY N.° 7958 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA L. O. DE DIANA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en veinte y cinco pesos moneda nacional, la pensión que goza la Señora Lucila O. de Diana, viuda del Teniente Coronel Natalio A. Diana. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7958.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3740

LEY N.° 7950 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA J. HALIBURTON DE FIGUEROA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cien pesos moneda nacional, la pensión que goza la Señora Juana Haliburton de Figueroa, viuda del Coronel D. Julio Figueroa. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7950.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3741

LEY N.° 7729 ACORDANDO PENSIÓN A DON E. ESPINOSA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase al Señor Eulogio Espinosa, ex guerrero del Paraguay, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7729.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3742

LEY N.° 7798 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA C. D. DE CARZOLIO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Carolina D. de Carzolio, hija del guerrero del Paraguay, Capitán Carlos Danel, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.*—*B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7789.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3743

LEY N.° 7703 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA S. OJEDA DE CHAVES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Susana Ojeda de Chavez, nieta del Coronel D. Gregorio Ojeda, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7703.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3744

LEY N.° 7800 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA G. F. DE SANMILLÁN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Gabriela F. Sanmillán, hija del Coronel Alejandro Sanmillán, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7800.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3745

LEY N.° 7938 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORAS D. CABRERA DE DEL VISO Y R. CABRERA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las señoras Delfina Cabrera de del Viso y Rafaela Cabrera, nietas del guerrero de la Independencia, Coronel D. José Loreto Cabrera, la pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuestos, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7938.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3746

LEY N.° 7810 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA C. GARCÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Clementina García, nieta del guerrero de la Independencia D. Domingo García, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7810.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, cumuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3747

LEY N.° 7805 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORITAS R. M. Y T. BLANCO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Señoritas Rosa, Mercedes y Tránsito Blanca, nietas del guerrero de la Independencia Plácido Lacoucha, la pensión de doscientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7805.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3748

LEY N.° 7939 ACORDANDO PENSIÓN A LAS SEÑORAS M. MERCAU DE IRASOQUI Y F. E. MERCAU.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a las Señoras Manuela Mercau de Irasoqui y Florencia Emiliana Mercau, hija y nieta del Coronel D. Nicasio Mercau, la pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional a cada una. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7939.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3749

LEY N.° 7857 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA R. URIEN DE RODRÍGUEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional a la Señora Rita Urien de Rodríguez, nieta del guerrero del Paraguay, Capitán Martín Rodríguez. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — A. Cantón. — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7857.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley

de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3750

LEY N.° 7936 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA F. DEL CAMPO DE LANGEN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, a la Señora Florinda del Campo de Langen, nieta del guerrero de la Independencia General D. Pablo Alemán. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7936.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3751

LEY N.° 7803 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA P. MOLDES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Petronila Moldes, nieta del guerrero de la Independencia D. José Moldes, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7803.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1913. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3752

LEY N.° 7968 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA D. GONZÁLEZ VIDELA DE CASTILLA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la Señora Dolores González Videla de Castilla, nieta del General de la Independencia D. Juan Florencio Terrada. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.*

(Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7968.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra. — Ramón A. González, Coronel Jefe accidental del Gabinete Militar

3753

LEY N.° 7888 ACORDANDO PENSIÓN A LA SEÑORITA M. GALLARDO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Señorita Manuela Gallardo, nieta legítima del Dr. Manuel Bonifacio Gallardo, ex Auditor de Guerra y Marina, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr.de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7888.

3754

LEY N.° 7864 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA A. V. DE BRINGAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional la pensión que disfruta la Señora Ascensión V. de Bringas, viuda del ex Teniente Coronel D. Exequías M. Bringas. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7864.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3755

LEY N.° 7774 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE LA SEÑORA E. BOUVIER DE OSUNA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Auméntase a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la Señora Eliana Bouvier de Osuna, nieta del Teniente Coronel D. Pedro Osuna. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* —

E. Cantón. — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7774.

Ministerio de Guerra. — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3756

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MAYOR DE SANIDAD DON F. T. MUÑOZ.

Capital Federal, noviembre 3 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Mayor de Sanidad D. Félix T. Muñoz de acuerdo con el Art. 7.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (60)% sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a diez y nueve años, seis meses y doce días, de conformidad al decreto de fecha 28 de noviembre de 1906; debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3757

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO 1.° J. GHIGLIANI.

Capital Federal, octubre 29 de 1910. — Visto la presente solicitud, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro con anterioridad del 19 del corriente mes, al Sargento 1.° del R. 20, Jacinto Ghigliani, de acuerdo con el Art. 8.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (55)% cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, dos meses y siete días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3758

DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE AMNISTÍA AL SARGENTO J. DE LA VEGA Y SOLDADO CRISPÍN MURÚA.

En la Capital Federal a los treinta y un días del mes de octubre y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Juan de la Vega y Crispín Murúa, sargento y soldado respectivamente, perteneciente al Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, el primero argentino, soltero, de veinte y dos años de edad, y el segundo también argentino, soltero de veinte años de edad acusados de abuso de autoridad el primero e insubordinación el segundo; y actualmente ambos en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento N.° 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Crispín Murúa de haberse negado a obedecer la orden que le impartía el sargento de semana Juan de la Vega de marchar a la Guardia a cumplir un castigo de cinco días, tres horas de plantón que le había sido impuesto en la noche del 14 de agosto del año corriente, en el «Campo de Mayo» (Prov.

de Buenos Aires,) según consta a fojas 33 a 39 del proceso. — 2.° Que está probado que, con anterioridad a la comisión de la infracción que motiva este proceso, no se le habían leído ni hecho conocer las leyes penales militares al soldado Crispín Murúa, segun consta a fojas 29, 36, vta, 37, 48 vta. del proceso. — 3.° Que está probado el hecho de que está acusado el sargento Juan de la Vega de haber dado unos empujones y aplicado varios golpes de machete sin lesionarle, al soldado Crispín Murúa en la noche del 14 de agosto del año corriente, en el «Campo de Mayo» (Prov. de Buenos Aires,) segun consta a fojas 33 a 39 del proceso. — 4.° Que no está probado que el hecho anterior ocurrió a raíz de la negativa del soldado Crispín Murúa de cumplir la orden que ha establecido el primer resultado y que la actitud enérgica del sargento Juan de la Vega, le obligó a cumplir, por no haber constancias en el proceso, y — *Considerando*: — 1.° Que el hecho probado establecido por el resultando 1.° de esta sentencia, constituye la falta de insubordinación que prevé el artículo 635, inciso 1.° del Código de Justicia Militar, y del que es responsable el procesado soldado Crispín Murúa. — 2.° Que el hecho probado establecido por el resultando 3.°, de que es responsable el sargento Juan de la Vega, constituye la falta de abuso de autoridad, prevista por el artículo 777 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que habiendo los procesados cometido hechos que no son calificados de delito por la legislación común, corresponde declararlos comprendidos dentro de la ley de amnistía últimamente sancionada por el H. Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.° de la misma y los artículos 475 y 344 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército. — Falla*: — Declarando a los procesados sargento Juan de la Vega y soldado Crispín Murúa, pertenecientes al Regimiento 5 de Artillería Montada, comprendidos dentro de la amnistía acordada por la ley 7065, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.° de la misma, el artículo 17 del S. D. que la reglamenta y los artículos 475 y 344 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos., Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, noviembre 2 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital en la causa seguida al sargento Juan de la Vega y soldado Crispín Murúa, pertenecientes al A. 5, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, decláranse comprendidos en el artículo 5.° de la Ley de amnistía de fecha 12 de septiembre de ppdo; dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Saenz Peña. — G. Vélez.* — Capital Federal, noviembre 2 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, el sargento Juan de la Vega y soldado Crispín Murúa, quedan en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de sus obligaciones. — La Intendencia General de Guerra devolverá a los procesados los sueldos que les hayan sido retenidos. — *Vélez*

3759

LEY N.° 8033 ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA V. VALDEZ DE RAMALLO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Vicenta Valdez de Ramallo, viuda del soldado de la guerra del Paraguay, D. Andrés Ramallo, la pensión mensual de treinta pesos mo-

neda nacional. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.º 8033.

3760

LEY N.º 7753 AUMENTANDO LA PENSIÓN DE DOÑA L. G. DE CANÉ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Auméntase a la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales la pensión que percibe la Sra. Lucila G. de Cané, viuda del Mayor J. Cané. — Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupueso, se hará de rentas generales, con imputación a la presente. — Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.º 7753.

Ministerio de Guerra — Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3761

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO Z. AVALOS.

En la Capital Federal a los cinco días del mes de noviembre y año de mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa intruída a Zacarías Avalos, soldado del Regimiento 6 de Caballería de Línea, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de lesiones por imprudencia grave, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Zacarías Avalos, de haber lesionado de un tiro de pistola Montecristo en el muslo izquierdo al de igual clase Alejandro Rodríguez, produciéndole una herida de carácter leve que tardó pocos días en curar, el 6 de marzo del año corriente, en el local ocupado por un destacamento del Regimiento 6 de Caballería de Línea, en Quimili (Territorio Nacional del Chaco) según consta a fojas 23, 24, 30, a 32, 33 a 35 del proceso. — 2.º Que está probado que, al ponerse el soldado Zacarías Avalos, a descargar el arma para limpiarla, salio el tiró que fué a herir al soldadó Zacarías Rodríguez, que pasaba por las inmediaciones según consta a fojas 23, 24, 30, a 32, 33 a 35 del proceso. — 3.º Que está probado que los soldados Zacarías Avalos, Alejandro Rodríguez, mantenian excelentes relaciones de amistad y no existían entre ellos desaveniencias ni resentimientos anteriores según constancia del proceso; y — *Considerando*: — 1.º Que si bien el primer hecho probado constituye el delito común de lesiones, previsto por el Art. 17, capítulo II de la ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Art. 752 del Código de Justicia Militar, de las circunstancias particulares de la causa, tales como las establecen los resultados 2.º y 3.º de esta sentencia, se desprende que el procesado no ha obrado con voluntad criminal, quedando así desvirtuada la presunción legal del Art. 6.º del Código Penal Ordinario. — 2.º Que no obstante esa ausencia de intención criminal, son punibles las contravenciones a la ley cometidas por culpa

o imprudencia, como lo preceptúa el Art. 15 del último código citado culpa o imprudencia que existe evidentemente en este caso y que este Consejo califica de grave, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 16 del mismo código en sus incisos 1.°, 3.° y 5.° — 3.° Que es agravante del delito principal, a estar a lo dispuesto por el Art. 574 del Código de Justicia Militar, la circunstancia de haber hecho el procesado uso de un arma que no es de las que provee el Estado para los fines del servicio militar, lo que constituye la falta prevista por el inciso 11 del Art. 12 del Reglamento de Disciplina. — 4.° Que la infracción cometida por el procesado hubiera sido acompañada de voluntad criminal, su penalidad no habría alcanzado nunca a seis años de presidio o penitenciaría, dado el carácter leve de las lesiones inferidas, lo que encuadra al delito, para su represión, dentro de lo dispuesto por el inciso 2.° del Art. 18 del Código Penal Ordinario que lo castiga con arresto de un mes a un año. — 5.° Que de acuerdo con lo prescripto por la 1ª parte del Art. 564 del Código de Justicia Militar, concurriendo una circunstancia agravante, la pena que aquella disposición señala debe ser aplicada arriba de su término medio y como este excede del *máximun* del arresto marcado por el Art. 551 del Código de Justicia Militar, debe substituírse dicha pena por la prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 576 del del mismo código. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército.* — *Falla:* — Condenando al procesado soldado Zacarías Avalos, perteneciente al Regimiento 6 de Caballería de Línea, por haber cometido el delito de lesiones por imprudencia grave y la falta de uso de armas no reglamentarias, a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del Sr. Fiscal y lo dispuesto por los Arts. 15, 16 incisos 1.°, 3.°, y 5.°, y 18, inciso 2.° del Código Penal Ordinario; 752, y 574, 564, 576, y 530 del Código de Justicia Militar y 12 inciso 11 del Reglamento de Disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los Arts. 577 y 578 del mismo Código, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma establecida por el Art. 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti: Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocales. — Ante mi: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Zacarías Avalos. — (Art. 592 y 593 C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 39 vta. a 41 del proceso el día 29 de mayo de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal, el día 5 de noviembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 5 meses y 6 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 5 meses y 6 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 8 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de sentencia, 2 meses y 24 días. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre y año de mil novecientos diez. — Fructuoso Romero, Secretario. — Vo. Bo: Razetti, Presidente. — Capital Federal, noviembre 9 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, en la causa seguida al soldado Zacarías Avalos, perteneciente al Regimiento 6 de Caballería de Línea, — *El Presidente de la Nación* — *Decreta*: — Art. único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota por la Auditoría General y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G.*

Vélez. — Capital Federal, noviembre 9 de 1910, — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Zacarías Avalos, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 29 de enero de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Vélez.*

3762

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MAYOR DE INGENIEROS DON J. M. ASTIZ.

Capital Federal, noviembre 16 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Mayor de Ingenieros D. Julio M. Astiz, de acuerdo con el Art. 7.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veinte años y doce días, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3763

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CABO 1.° M. LACIAR.

Capital Federal, noviembre 15 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 13 de octubre del corriente año, al Cabo 1.° del A. 4, Miguel Laciar, de acuerdo con el Art. 8.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del 50 % del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años y cuatro días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3764

DECRETO REGLAMENTANDO LA INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES A OFICIALES DE RESERVA.

Capital Federal, noviembre 30 de 1910. — Debiendo incorporarse el día 20 de diciembre del corriente año, los Aspirantes a Oficiales de Reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el S. D. de fecha 19 de agosto de 1907, — *El Presidente de la Nación — Decreta.* — Art. 1.° Los Aspirantes a Oficiales de Reserva que deben incorporarse en las diferentes Regiones Militares el día 20 de diciembre del corriente año, harán su período de instrucción en los siguientes institutos y unidades de la I Región Militar: — *a*) Los destinados a Infantería y Artillería, en la Escuela de Tiro. — *b*) Los de Caballería en el C. 8. — *c*) Los de Ingenieros, en el Batallón N.° 1 de Ingenieros. — *d*) Los de Sanidad, en la Escuela de Clases a cuyo efecto el Jefe de dicho instituto proveerá los alojamientos necesarios y las clases que se necesitan para la Compañía de Aspirantes a Oficiales de Reserva de Sanidad, la cual dependerá de dicho Jefe en todo lo relativo a disciplina y gobierno de la misma y solo bajo el punto de vista de su instrucción técnica de sanidad dependerá del Jefe de Servicio Sanitario de Campo de Mayo, debiendo la Inspección General de Sanidad designar el personal de Cirujanos que sea necesario para su instrucción especial, sin perjuicio de las

demás funciones que desempeñen. — Art. 2.° Los SS. Comandantes de la II, III, IV y V Región Militar, dispondrán que los Aspirantes a Oficiales de Reserva de las suyas respectivas, se incorporen a la unidad o instituto correspondiente según el caso, dando aviso telegráfico al Comando de la I Región Militar, en el momento de sus partidas, para que éste disponga su recepción. — Art. 3.° La Intendencia General de Guerra, liquidará mensualmente desde el 2 de diciembre del corriente año, unidades indicadas en el Art. 1.° del del presente decreto, la cantidad de cinco pesos ($ 5) moneda nacional mensuales por cada aspirante a oficial de reserva, en concepto de gastos por lavado de ropa, útiles de enseñanza, pagos de reglamentos y demás gastos que demanda el sostenimiento de las unidades de aspirantes a oficial de reserva, como así mismo el pret reglamentario, para tropa, debiendo proveer igualmente con cargo de devolución los uniformes reglamentarios, útiles de rancho, sábanas, fundas, almohadas, mantas y colchas reglamentarias y más un diez por ciento (10 %) de cada categoría de acuerdo con los pedidos que oportunamente le serán enviados por los Jefes de esos institutos. — Licenciados los aspirantes a oficiales de reserva, todo lo provisto será devuelto con excepción de los reglamentos que se dejarán a cada uno de ellos. — Art. 4.° Las autoridades militares de todo orden tomarán desde ya las medidas necesarias para que al incorporarse los aspirantes a oficiales de reserva dispongan de todo lo necesario para los fines de su incorporación. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3765

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DON S. P. GÓMEZ.

Capital Federal, noviembre 21 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán de Infantería D. Servando P. Gómez, de acuerdo con el Art. 7.°, Cap. II, Tít. III, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veinticuatro años, once meses y diez y nueve días, de conformidad a lo prescripto en el decreto de fecha 28 de noviembre de 1906, (B. M. N.° 269-1.ª parte), debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3766

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO 1.° C. RODRÍGUEZ.

Capital Federal, noviembre 22 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Sargento 1.° del A. 4, Cándido Rodríguez, de acuerdo con el Art. 8.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (85 %) ochenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a veintidos años y un mes. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

3767

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MÚSICO DE 1.ª CLASE DON R. PALACIO.

Capital Federal, noviembre 23 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El*

Presidente de la Nación — Decreta: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al músico de 1.ª clase del R. 4. Remigio Palacio, de acuerdo con el Art. 8.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y ocho años y cinco días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3768

SENTENCIA Y DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDO DENTRO DE LA LEY DE AMNISTÍA AL SOLDADO R. PALACIOS.

En la Capital Federal a los treinta y un días del mes de octubre y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Ramón Palacios; soldado del Regimiento 5 de Artillería Montada, argentino, soltero, de veinte y un años de edad, acusado de dejar evadir un preso y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Ramón Palacios, de haber, encontrándose de centinela, dado permiso para ir al excusado al soldado Roque Alemán, que en compañía de otros dos soldados estaba haciendo servicio de limpieza bajo su custodia, en la Guardia del Cuerpo, el día 20 de junio del año corriente, en el «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires) según consta a fojas 1 y vta., 24 a 26, 31 a 32, 34 a 35, 36 38 del proceso — 2.° Que está probado que el soldado Roque Alemán, aprovechó su ida al excusado que se encuentra del otro lado del mismo Cuartel para fugarse sin que haya sido aprehendido hasta el momento de la vista de esta causa según constancias del proceso. — 3.° Que está probado que al evadirse el soldado Roque Alemán, se encontraba en prisión preventiva rigurosa, por estar procesado bajo la inculpación de insubordinación con vías de hecho en actos del servicio y embriaguez, según consta a fojas 1 a 19, 20 al 32 del proceso. — *Considerando*: — 1.° Que los hechos probados establecidos por los tres resultandos de esta sentencia, constituyen el delito de haber dejado evadir por negligencia, un preso previsto por el Art. 820 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que tratándose de un delito esencialmente militar, (cuanto la ley común para calificarle de tal, exige que haya existido *connivencia* entre el custodia y el evadido, elemento que no existe en el presente caso) es decir, tratándose de un hecho que no es calificado de delito por la legislación común y que ha sido cometido con anterioridad a la promulgación de la ley de amnistía ultimamente dictada por el Honorable Congreso Nacional, corresponde declarar al procesado comprendido dentro de la disposición de su Art. 5.° de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 475, 344 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla*: — Declarando al procesado soldado Ramón Palacios, del Regimiento 5 de Artillería Montada, comprendido dentro de la amnistía acordada por la ley 7065, de acuerdo con el Art. 5.° de la misma, el Art. 17 de Superior Decreto que la reglamenta y los Arts. 475, 344 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, noviembre 2 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por

el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, en la causa seguida al soldado Ramón Palacios, perteneciente al A. 5, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. único. Cúmplase, declárase comprendido en el Art. 5 de la ley de Amnistía de fecha 12 de setiembre del corriente año, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

Capital Federal, noviembre 2 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia, el soldado Ramón Palacios, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenido. — *Vélez.*

3769

SENTENCIA Y DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDO DENTRO DE LA LEY DE AMNISTÍA AL SOLDADO A. G. SÁNCHEZ.

En la Capital Federal a los diez días del mes de noviembre y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permante para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Andrés Gerardo Sánchez, soldado del Regimiento 5.° de Infantería de Línea, argentino soltero, de veinte y un años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Andrés Gerardo Sánchez, de haberse negado a cumplir la orden de ponerse a trabajar en el servicio de fagina que le era impartida por el de igual clase Miguel Bertignone, que desempeñaba las funciones de cabo en comisión, de haberle ofrecido darle de trompadas y de haberle, más tarde, desafiado a pelear con palabras insultantes y teniendo en la mano su sable-bayoneta desenvainado, hecho ocurrido el día 13 de agosto del año corriente, en el Cuartel del Regimiento 5 de Infantería de Línea, en San Nicolás (Prov. de Buenos Aires) según consta a fojas 2, 7, 9 y vta. 20, 22 del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que el hecho probado constituye el delito de insubordinación, previsto por los incisos 1.° 2.° del Art. 635 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que tratándose de un hecho cometido con anterioridad al 14 de setiembre del año corriente y que no es calificado de delito por la legislación común, el procesado se encuentra comprendido dentro de la amnistía acordada por la ley 7065, de aplicación en virtud de lo dispuesto por los Arts. 475 y 344 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército. — Falla*: — Declarando al procesado, soldado Andrés Gerardo Sánchez, perteneciente al Regimiento 5.° de Infantería de Línea, comprendido dentro de la amnistía acordada por la ley 7065, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 5.° de la misma, el Art. 17 del S. Decreto que la reglamenta y los Arts. 475 y 344 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, noviembre 14 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Andrés Gerardo Sánchez, perteneciente al Regimiento 5 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, declárasele com-

prendido en la ley 7065, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Saenz Peña*. — *G. Vélez*.

3770

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO A LOS SOLDADOS M. FÚNES Y L. VIGNUTTI.

En la Capital Federal, a los diez días del mes de noviembre y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Marcelo Fúnes y Lorenzo Vignutti, soldados del Regimiento 5 de Artillería Montada, argentinos, solteros, de veinte y un años y diez y nueve, respectivamente, acusados de hurto y fuga del Cuartel y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.° Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Marcelo Fúnes, de haberse apoderado, en unión del de igual clase Lorenzo Vignutti, de un caballo de propiedad particular del señor Jefe del Regimiento 5 de Artillería Montada y que éste avalúa en cincuenta pesos moneda legal, en la noche del 4 de agosto del año corriente, en el Cuartel del expresado, en «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires), por no existir constancias en el presente proceso. — 2.° Que está probado que el soldado Marcelo Fúnes, salió sin permiso del Cuartel saltando el alambrado, en la noche del 4 de agosto del año corriente, dirigiéndose a San Miguel y regresando en compañía del soldado Lorenzo Vignutti, unas horas más tarde, según consta a fojas 24, 25, 30, 31, 48 al 51 del proceso. — 3.° Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Lorenzo Vignutti, de haberse apoderado, en unión del de igual clase Marcelo Fúnes, de un caballo de propiedad particular del señor Jefe del Regimiento 5 de Artillería Montada y que éste avalúa en cincuenta pesos moneda legal, en la noche del 4 de agosto del año corriente, en el cuartel del expresado, en «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires), por no existir constancias en el presente proceso. — 4.° Que está probado que el soldado Lorenzo Vignutti, salió sin permiso del Cuartel saltando el alambrado en la noche del 4 de agosto del año corriente, dirigiéndose a San Miguel y regresando en compañía del soldado Marcelo Fúnes, unas horas más tarde según consta a fojas 24, 25, 30, 31, 48 y 50 del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que habiéndose declarado que no se ha producido prueba de los hechos imputados a los soldados Marcelo Fúnes y Lorenzo Vignutti, como queda establecido en los resultandos primero y tercero de esta sentencia, corresponde pronunciar la absolución de los procesados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que los hechos probados establecidos por los resultandos segundo y cuarto de que son responsables ambos procesados, constituyen la falta de disciplina de fugarse del Cuartel, prevista por el inciso cuarto de las infracciones «de tropa» mandando agregar al artículo 12 del Reglamento respectivo por superior resolución de octubre 12 de 1907 (B. M. N.° 64-2ª parte). — 3.° Que tratándose de un hecho cometido con anterioridad al 14 de setiembre del año corriente y que no es calificado de delito por la legislación común, los procesados se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 7065, de aplicación en virtud de lo dispuesto por los artículos 475 y 344 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla*: — Absolviendo de culpa y cargo a los procesados soldados Marcelo Fúnes y Lorenzo Vignutti, pertenecientes al Regimiento 5 de Artillería Montada por el

delito de hurto que se les imputa y declarándoseles en lo que se refiere a la fuga del Cuartel de que son responsables, comprendidos dentro de la amnistía acordada por la ley 7065, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la misma, el artículo 17 del Superior Decreto que la reglamenta y los artículos 393, 475 y 344 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, noviembre 14 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en ésta Capital, en la causa seguida a los soldados Marcelo Fúnes y Lorenzo Vignutti, pertenecientes al Regimiento 5 de Artillería Montada, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, declárase comprendido en la Ley 7065, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

Capital Federal, noviembre 10 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanete para Tropa de esta Capital, los soldados Marcelo Fúnes y Lorenzo Vignutti, quedan en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de sus obligaciones. La Intendencia General de Guerra devolverá a los procesados los sueldos que les hayan sido retenidos. — *Vélez.*

3771

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO V. PACHECO

En la Capital Federal, a los dos días del mes de noviembre y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Victor Pacheco, soldado del 1er Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión atenuada, en el Cuartel del Regimiento a que pertenece; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Victor Pacheco, de haberse negado a cumplir la orden que le era impartida y reiterada por el Sargento de semana de la 2.ª Compañía Cabo Beltrán Foc, de levantarse de la cama y marchara a la guardia, contestándole al mencionado clase que «era un pavo de m...» que no valía para «nada» y «que faltaban tres meses y que después se arreglarían en la calle» — hecho ocurrido en la noche del 18 de setiembre del año corriente, en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, en la Capital Federal, según consta a fojas 15, 16 vta., 20 vta., 22 24 vta., del proceso. — 2.° Que está probado que, encontrándose el Cabo Beltrán Foc recorriendo la cuadra de la 2.ª Compañía le tiraron con una galleta y que, al anotar los nombres de los soldados que se encontraban acostados en el sitio de donde aquella había partido, el soldado Victor Pacheco protestó, ocurriendo entonces el hecho establecido por el resultando anterior, según consta a fojas 15, 16 vta., 20 vta., 22, 24 vta., del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que el hecho probado establecido por el primer resultando de esta sentencia, constituye el delito de insubordinación, previsto por los incisos 1.° y 2.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que, dadas las circunstancias con que la insubordinación ha ocurrido, tales como han sido establecidas por el resultando 2.°, es evidente que ella se ha producido fuera de los actos de servicio, que define el artículo 827 del Código de Justicia Militar, quedando así

desvirtuada la presunción legal del artículo 639 del mismo Código. -- 3.° Que esta circunstancia, unida a la de haber consistido la insubordinación en insultos al superior, colocan al delito cometido, para su penalidad dentro de lo dispuesto por la segunda parte del art. 638 del Código de Justicia Militar en su referencia al inciso 3.° del mismo artículo, disposición que lo castiga con prisión menor. — 4.° Que tratándose de una pena genéricamente designada, este Consejo tiene la facultad de aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la disposición general del art. 582 del Código de Justicia Militar. — 5.° Que no es de aplicación a este caso lo dispuesto por el artículo 5.° de la ley 7062, por tratarse de un hecho cometido cuatro días después de la promulgación de la citada ley de amnistía. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército.* — *Falla*: — Condenando al procesado, soldado Victor Pacheco, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de insubordinación con insultos al superior fuera de actos de servicio, a la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, incisos 1.° y 2.°, la 2.ª parte del artículo 638 en su referencia al inciso 3.° del mismo, 582 y 530 del Código de Justicia Militar—abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los arts. 577 y 578 del mismo Código, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte en la forma determinada por el art. 531 del Código de Justicia Militar. -- Firmado: Juan J. Razetti: Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. - - Liquidación de tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Victor Pacheco. — (Arts. 577 y 578 C. J. M). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 26 a 27 del proceso el día 26 de setiembre de 1910. -- Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 2 de noviembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 1 mes y 6 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 1 mes y 6 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 4 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 2 meses y 24 días — En Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre y año de mil novecientos diez. — Fructuoso Romero, Secretario. — V°. B°.: Razetti, Presidente. — Capital Federal, noviembre 3 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, en la causa seguida al soldado Victor Pacheco, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la Nación* — *Decreta*: — Artículo único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

Capital Federal, noviembre 4 de 1910. De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Victor Pacheco cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 26 de enero de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación, los sueldos retenidos al procesado. — *Veléz.*

3772

DECRETO PONIENDO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL AL SEÑOR VICE PRESIDENTE DE LA NACIÓN, DOCTOR DON VICTORINO DE LA PLAZA.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Debiendo ausentarse de la Capital Federal, en uso de licencia acordada por el H. Congreso por Ley N.° 8100 de noviembre 5 del presente año, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, el Señor Vice Presidente de la Nación, Dr. Victorino de la Plaza. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3773

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONORES FÚNEBRES, CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL DOCTOR DON J. A. TERRY.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Habiendo fallecido el Doctor D. José Antonio Terry, que actualmente investía el alto cargo de Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Chile; y — *Considerando*: — Que es un deber del Gobierno tributar un justo homenaje a los distinguidos servidores de la Nación, que, como el doctor Terry, pusieron su inteligencia y sus esfuerzos al servicio del país, desempeñando elevados cargos públicos con dedicación y patriotismo: - Que su actuación en el desempeño de las misiones que se le confiaron en el extranjero y al frente de los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Hacienda ha sido fecunda para los intereses del país, — *El Vice-Presidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo, — Decreta*: — Art. 1.° En el día de hoy y en el de mañana permanecerá izada a media asta la Bandera Nacional en todos los edificios públicos de la Nación, buques de la Armada y fortalezas, en señal de duelo por el fallecimiento del Doctor José Antonio Terry, Embajador Extraordinario y M. Plenipotenciario en MisiónEspecial ante el Gobierno de Chile. — Art. 2.° Por los Ministerios respectivos se invitará a concurrir al sepelio que tendrá lugar el día de mañana a las 10 y 45 a. m. en el Cementerio del Norte a los miembros del Congreso, Poder Judicial, del Clero, Cuerpo Diplomático Extranjero y funcionarios principales de la Administración. — Art. 3.° El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto hará uso de la palabra en nombre del Poder Ejecutivo en el acto de la inhumación de los restos — Art. 4.° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá los honores fúnebres correspondientes al grado de Teniente General de la Nación. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y dése al R. N. — *V. de la Plaza. — Portela.*

3774

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO D. RODRÍGUEZ.

Vista esta causa instruída a Daniel Rodríguez, soldado del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea, soltero, argentino, de veintiún años de edad, acusado de ocultación de prendas militares y actualmente en prisión preventiva atenuada en el regimiento a que pertenece, y — *Resultando*: — Que el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de Tropa del Ejército de la Capital, por sentencia de fojas 90 a 91 vuelta, ha declarado probado — 1.° El hecho de que está acusado el soldado Daniel Rodríguez, de haberse apoderado de un capote, un calzoncillo, una camisa y un par de medias de propiedad del Estado, extra-

yéndolos del cuartel de su cuerpo, el 27 de mayo del cte. año en la Capital Federal. — 2.º Que ha declarado probado, que el valor de las prendas de referencia, es de diez y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según constancias a fojas 63 vuelta. — 3.º Que ha declarado probado, que en la fecha indicada, el soldado Daniel Rodríguez entregó un paquete al cabo 1.º Manuel Leiva, para que le llevara fuera del Cuartel, manifestándole que contenía ropas de uso particular y qne habiendo sido abierto dicho paquete en la Guardia, resultó contener las prendas de vestuario expresadas en el resultando 1.º. — 4.º Que ha declarado probado, que en el momento de ocurrir los hechos anteriores, el soldado Rodríguez, estaba esperando ser licenciado. — 5.º Que ha declarado probado que las prendas que motivan este proceso, no eran las que le habían sido entregadas para su uso al soldado Rodríguez. — 6.º Que ha sido condenado el soldado Daniel Rodríguez, a la pena de diez meses de prisión menor, por haber cometido el delito de hurto, de acuerdo con los artículos 22 letra A y 24 Ley 4189, 752, 765, inciso 2 y 576 del Código de Justicia Militar, — 1.º Que como lo expresa el dictámen del Fiscal General, el recurrente no ha indicado la infracción legal, que prescribe el artículo 434 del Código de Justicia Militar, y el defensor, a fojas 96 y 97 y vuelta hace, como argumento apreciación sobre la prueba de los hechos, que por ser irrevocables este Consejo Supremo, debe partir de ellos, sin poder hacer apreciaciones sobre los mismos. — 2.º Que por otra parte, la calificación legal, como la pena impuesta, es la que corresponde a los hechos declarados probados, y los prescriptos por la ley, tanto la de Justicia Militar, como la penal ordinaria. — Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina — Falla*: — Confírmase en todas sus partes la sentencia de fojas 90 a 91 y vuelta, que condena al procesado soldado Daniel Rodríguez, por haber cometido el delito común de hurto con circunstancias agravantes, a la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 22 letra A. del hurto, 24 de la Ley 4189 y los artículos 752, 765 inciso 2.º, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar. — No abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse a ello, lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 597 del mismo código y debiendo integrar, una vez cumplida esta condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma señalada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1910. — Firmados: — José I. Garmendia. — Saturnino E. García. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis M. Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Secretario. — V.º B.º: I. Garmendia, General Presidente. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Daniel Rodríguez. — (Arts. C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas A. 67 del proceso el día 19 de agosto de 1910. — Se dictó sentencia el 12 de noviembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 2 meses y 23 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 10 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia 10 meses. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre y año de mil novecientos diez. — Juan Bourre, Secretario. — Capital Federal, noviembre 16 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al soldado Daniel Rodríguez perteneciente al R. 4, — *El Presidente de la Nación. — Decreta*:

Artículo único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.* — Capital Federal, noviembre 16 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal el soldado Daniel Rodríguez cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 12 de setiembre de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Vélez.*

3775

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL SARGENTO 1.° C. RODRÍGUEZ Y J. B. LAFUENTE.

En Córdoba a los veinte y ocho días del mes de octubre del año mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército para ver y fallar esta causa instruída a Cándido Rodríguez, Sargento 1.°, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, a Juan B. Lafuente, soldado conscripto, argentino, soltero, de veinte y ún años de edad y a José N. Toledo, soldado conscripto, argentino, soltero de veinte y un años de edad, todos pertenecientes al A. 4, acusados de la pérdida de un revólver «Colt» y actualmente detenidos en el Cuartel del I/R. 13; y — *Resultando*: — 1.° Que no está probado el hecho de que está acusado el Sargento 1.° Cándido Rodríguez, de haber dejado perder del Depósito de su Batería el revólver Colt serie 83 número 703 afectado al servicio de la misma en el mes de junio del presente año en el Cuartel de su Regimiento en la Ciudad de Mercedes Provincia de San Luis. — 2.° Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Juan B. Lafuente, de haber dejado perder siendo encargado del Depósito de su Batería», el revólver Colt serie 85 número 703 en el mes de junio del presente año en el Cuartel de su Regimiento en Mercedes, Provincia de San Luis. — 3.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado José N. Toledo, de haber recibido en su carácter de sargento de semana del soldado Arturo Fernández, que regresaba de una comisión el revólver Colt serie 83 número 703 el día 19 de junio del corriente año en el Cuartel de su Regimiento en la Ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis (Declaraciones a fojas 24 vta. y 73 vta.) — 4.° Que no está probado que dicho revólver lo entregara al soldado Juan B. Lafuente, encargado del armamento portátil — 5.° Que está probado que dicho revólver se perdió estando bajo su custodia (Declaraciones de fojas 65 y 76 vta.) — 6.° Que está probado igualmente que el soldado José N. Toledo, se ha hecho acreedor a la consideración de sus Superiores, por una conducta intachable en el tiempo anterior al hecho de que está acusado (Documentos de fojas 46, 47 y 48.); y — *Considerando*: — Con respecto al Sargento 1.° Cándido Rodríguez y soldado Juan B. Lafuente. — Que habiéndose declarado no probado el hecho imputado corresponde pronunciar la absolución de los procesados de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 393 del Código de Justicia Militar. — Con respecto al soldado José N. Toledo. — Que si bien de los hechos probados establecidos por los resultandos 3.° y 5.° de esta sentencia emana la responsabilidad del soldado Toledo por la pérdida de un revólver Colt del Estado, no corresponde calificar ese hecho como delito de adandono de armas penado por el artículo 770 del Código de Justicia Militar, en su referencia al artículo 769 del mismo código, por cuanto dichas disposiciones prevéen y castigan el abandono voluntario, verificado con intención de pro-

ducir daño y en este caso, no ha habido intención criminal de parte del agente. — Que esto y el hecho de no haber entregado dicho revólver al encargado del armamento portatil (Resultado 4.º) constituye al procesado responsable de negligencia, falta prevista por el inciso 22 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina. — Que es principio de derecho que cada uno está obligado a reparar los perjuicios que ocacione su imprevisión o negligencia. — Que el resultando sexto constituye la atenuante establecida por el inciso 5.º del artículo 508 del Código de Justicia Militar. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla*: — Absolviendo de culpa y cargo a los procesados Sargento 1.º Cándido Rodríguez y soldado Juan B. Lafuente, del Regimiento 4 de Artillería Montada, del delito de pérdida de arma que se les imputa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar y condenando al soldado José N. Toledo, del mismo Regimiento por negligencia y haber ocasionado con ella la pérdida de un revólver del Estado a la pena de un mes de arresto y a la reintegración de sus haberes del valor del arma pérdida de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 537 inciso 3, 582 y 508 inciso 5, 551 y el inciso 22 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina y sus Penas. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Ante mí: Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.º, Secretario. — Es copia fiel del original que obra a fojas 135 a 138 vta. de los autos — Córdoba, octubre 29 de 1910. — Julio B. Martínes, Teniente 1.º, Secretario.

Capital Federal, noviembre 2 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la Ciudad de Córdoba en la causa seguida al Sargetto 1.º Cándido Rodríguez y soldados José N. Toledo y Juan B. Lafuente, pertenecientes al A. 4. — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Artículo único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3776

SENTENCIA Y DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDO DENTRO DE LA LEY DE AMNISTÍA AL SOLDADO B. MOYANO.

En la Capital Federal, a los dos días del mes de noviembre y año mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército para ver y fallar esta causa instruída a Bartolomé Moyano, soldado del Regimiento 5 de Caballería de Línea, argentino, soltero, jornalero, de veinte y dos años de edad, acusado de insubordinación y embriaguez y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel de Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Bartolomé Moyano, de haber aplicado un golpe en la espalda, con una guitarra sin producirle lesión al Cabo José Gómez, el día 24 de julio del año corriente, en las inmediaciones de «Presidencia Roca» (Territorio Nacional del Chaco) según consta a fojas 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13 del proceso. — 2.º Que está probado que, encontrándose en la fecha indicada el soldado Bartolomé Moyano, en estado de embriaguez promoviendo un desorden en una cantina con otros soldados, el Cabo José Gómez con dos hombres fué mandado en comisión a traerlos y que, al llegar éste, los compañeros de Moyano huyeron, siendo éste detenido, dominado por la fuerza y llevado al cuartel después de haberse negado reiteradamente a cumplir la orden de marchar y de haber agredido al Cabo,

en la forma anteriormente establecida según consta a fojas 2, 3, 4, 5, 11, 13, 16, 18, 20, 22 del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que los hechos probados establecidos por los resultandos de esta sentencia, constituyen el delito de insubordinación y la falta de embriaguez previsto por los incisos 1.° y 2.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar y artículo 12 inciso 15 del Reglamento de Disciplina. — 2.° Que, tratándose de hechos que son calificados de delitos de la legislación común y que han sido cometidos antes del 14 de setiembre del año corriente, fecha de la promulgación de la ley de amnistía N.° 7065, el procesado se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 5.° de la misma, por lo que debe así declararse, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 475 y 344 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla*: — Declarando comprendido al procesado soldado Bartolomé Moyano, perteneciente al Regimiento 5 de Caballería de Línea, dentro de la amnistía acordada por la ley 7065, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.° de la misma, el artículo 17 del Superior Decreto que la reglamenta y los artículos 475 y 344 del Código deJ. Militar.— Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos.— Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, noviembre 4 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerre Permanente para Tropa de esta Capital, en la causa seguida al soldado Bartolomé Moyano, perteneciente al Regimiento 5 de Caballería de Línea, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Artículo único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Saenz Peña*. — *G. Vélez*.

Capital Federal, noviembre 4 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia el soldado Bartolomé Moyano queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos. — *Vélez*.

3777

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONSCRIPTO S. TORRES

Capital Federal, diciembre 9 de 1910. — Visto la presente solicitud, lo informado por la Sanidad Militar, lo dispuesto por S. D. fecha 14 de diciembre de 1909, (B. M. N.° 108 2ª parte) y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra, — *El Vice Presidente de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo. — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al conscripto de la clase de 1889, Salvador Torres, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de soldado, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de los términos del Art. 16, Capítulo V. Tít. III de la Ley 4707 y de conformidad con el S. D. fecha 14 diciembre de 1909, B. M . N.° 108 (2ª parte.) — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Plaza*. — *G. Vélez*.

3778

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO E. VIVAS.

Vista la causa instruída a Eusebio Vivas, soldado del Regimiento 6 de Caballería de Línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de lesiones por imprudencia grave, y actualmente en

prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — Que el Consejo de Guerra Permanente para clases a individuos de tropa del Ejército de la Capital, por sentencia de fojas 70, 72 y vuelta, ha declarado probado, — 1.° El hecho de que está acusado el soldado Eusebio Vivas, de haber lesionado de un disparado de carabina, al de igual clase Carlos Tarico produciéndole una herida penetrante en, la cara, de la que éste, ya ha curado, el día 30 de abril del año corriente, en la Cuadra de la Gran Guardia General Necochea, Territorio del Chaco; — 2.° Que ha declarado probado, que el día y sitio indicado, el soldado Eusebio Vivas, se disponía a descargar su carabina, que había dejado cargada por olvido, que para hacerlo, la puso en posición de prepareu, quedando la boca en dirección al soldado Tarico que se encontraba cerca, y que en un descuido, salió el tiro que fue a herir a éste en la forma antes expresadas; — 3.° Que está probado que los soldados Eusebio Vivas y Carlos Tarico, mantenían relaciones de buena amistad, y que no exitían entre ellos desavenencias ni resentimientos anteriores; — 4.° Que condena al procesado Eusebio Vivas, por haber cometido el delito común de lesiones por imprudencia grave, a la pena de seis meses y quince días de prisión menor, de acuerdo con los Arts. 15, 16, incisos 1, 3 y 5, 18, inciso 2 del Código Penal Ordinario y 752, 564, 576 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*: — 1.° Que el procesado, sin indicar la infracción legal de la sentencia, conforme lo prescribe el Art. 434 del Código de Justicia Militar no obstante manifiesta recurrir por considerar excesiva la pena impuesta; — 2.° Que siendo la calificación legal, la que corresponde a los hechos declarados probados, lo es también la pena, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 18, inciso 2 del Código Penal Ordinario y 551 y 576 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General, — *El Consejo de Guerra y Marina*. — *Falla*. — Confírmase en todas sus partes, la sentencia de fojas 70 a 72 y vuelta que condena al procesado, soldado Eusebio Vivas, por haber cometido el delito común de lesiones por imprudencia grave, a la pena de seis meses y quince días de prisión menor, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los Arts. 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y debiendo una vez cumplida esta condena, integrar el tiempo de servicio que le falte, como lo dispone el Art. 531 del Código citado. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1910. — Firmados: José I. Garmendia. — Saturnino E. García. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — M. Luis Campos Urquiza. — Ante mi: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Vo. Bo.: Garmendia, General Presidente. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Eusebio Vivas. — (Arts. C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 22 vta. del proceso el día 8 de agosto de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el 12 de noviembre de 1910. — Total del tiempo que permanecio en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 3 meses y 4 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 3 meses y 4 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 6 meses y 15 días. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 3 meses y 11 días. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre y año de mil novecientos diez. — Juan Bourre, Secretario. — Capital Federal, noviembre 16 de 1910. — Vista la pre-

cedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al soldado Eusebio Vivas perteneciente al C. 6, — *El Presidente de la Nación.* — *Decreta*: — Art. único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.* —Capital Federal, noviembre 10 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremode Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Eusebio Vivas, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 23 de febrero de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guelrra devolverá a la Tesorería General de a Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Vélez.*

3779

DECRETO PONIENDO EN POSESIÓN DEL PODER EJECUTIVO AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, DOCTOR DON ROQUE SÁENZ PEÑA.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Hallándose de regreso en la Capital el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, — *El Vice Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Queda en posesión del Poder Ejecutivo, el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, Dr. D. Roque *Sáenz Peña.* — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *V. ed la Plaza.* — *Indalecio Gomez.* — Lo que se hace saber al Ejército. — *Vélez.*

3780

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONORES FÚNEBRES CON MOTIVO DE LA MUERTE DEL DOCTOR DON J. A. ORTIZ Y HERRERA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Habiendo fallecido el ex Rector de la Universidad Nacional de Córdoba Dr. D. José A. Ortíz y Herrera, ex Gobernador de la misma Provincia, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante el día de mañana en señal de duelo, en todos los edificios públicos de la Nación. — Art. 2.° Por el Ministerio de Guerra se darán las órdenes del caso para que se tributen al éxito, en el acto del sepelio de sus restos, que se realizará en la Ciudad de Córdoba, los honores fúnebre correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Juan M. Garro.*

3781

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO R. LEMA.

En la Capital Federal a los diez y nueve días del mes de noviembre y año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Ramón Lema, soldado del Regimiento C. 1 de Línea «Granaderos a Caballo», argentino, soltero, de veinte y ún años de edad, acusado de hurto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Regimiento a que pertenece; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Ramón Lema, de haberse apoderado de un saco de asistente, un pantalón de diario y una camisa pertenecientes al de igual claseFortunato Giorgi,el día 17 de setiembre del año corriente, en el Cuartel de su Cuerpo sito en la Capital Federal, según consta a fojas 19 vuelta 20, 22, 24, 25, 26 del proceso. — 2.° Que no está probado que el soldado Ramón Lema, para apoderarse de dichas prendas, haya violentado el candado que

cerraba el cajón donde estas se encontraban guardadas, por no axistir constancias en el presente proceso. — 3.º Que está probado que el valor de las prendas substraídas no alcanzan a la suma de cien pesos moneda legal, según consta a fojas 14, 19 y vuelta, 22 y 24 vuelta; y — *Considerando*: — 1.º Que el primer hecho probado establecido por el resultando primero de esta sentencia, constituye el delito común de hurto, previsto por el Art. 22 letra A del hurto, de la ley 4189 de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Art. 752 del Código de Justicia Militar. — 2.º Que la circunstancia establecida por el resultando tercero, de no alcanzar a cien pesos moneda legal el valor de las prendas substraídas, coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el Art. 24 de la ley de Reformas al Código Penal Ordinario antes citada, que lo castiga con arresto de tres meses a un año. — 3.º Que son agravantes del hurto cometido, las circunstancias probada de haber sido ejecutado dentro del Cuartel y en perjuicio de camarada, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 3 y 7 del Art. 765 del Código de Justicia Militar. — 4.º Que concurriendo únicamente en este caso circunstancias de agravación, corresponde aplicar arriba de su término medio la pena divisible establecida por el considerando segundo de esta sentencia, con arreglo a lo dispuesto por la primera parte del Art. 564 del Código de Justicia Militar. — 5.º Que excediendo dicho término medio del *máximum* del arresto que marca el Art. 551 del mismo Código, corresponde substituir dicha pena por la de prisión menor de acuerdo con las reglas de equivalencia determinadas por el Art. 576 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército*. — *Falla*: — Condenando al procesado soldado Ramón Lema, perteneciente al Regimiento C. 1 de Línea «Granaderos a Caballo» por haber cometido el delito común de hurto con circunstancias agravantes, a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del Sr. Fiscal y lo dispuesto por los Arts. 22 letra A del hurto, 24 de la ley 4289 y 752, 765 incisos 3 y 7, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar. — No abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4 del Art. 579 del mismo Código y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte en la forma determinada por el Art. 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Ante mi: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, noviembre 22 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército de esta Capital, en la causa seguida al soldado Ramón Lema, perteneciente al Regimiento de Línea «Granaderos a Caballo», — *El Presidente de la Nación*. — *Decreta*: — Art. único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Saenz Peña*. — *G. Vélez*. — Capital Federal, noviembre 22 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, el soldado Ramón Lema, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina, debiendo volver al servicio una vez terminada ésta, hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación, los sueldos retenidos al procesado. — *Vélez*.

3782

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO H. MERCADO.

Vista esta causa seguida al cabo Higinio Mercado, argentino soltero, de treinta

años de edad, perteneciente a la Compañía de Disciplina, acusado conjuntamente con el soldado Domingo Gramajo, por quebrantamiento de arresto y actualmente detenido en prisión preventiva en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando:* — De la sentencia de fojas 119 a 120 vuelta, dictada en esta Capital, por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército. — 1.° Que está probado que el cabo Mercado, se fugó del Cuartel de su cuerpo, en Campo de Mayo, el 19 de junio último en circunstancia de encontrarse cumpliendo un castigo de cinco días de arresto, que le había sido impuesto por tener sucio el armamento y de haber reincidido al día siguiente, permaneciendo fuera del Cuartel, desde las seis p. m. hasta las once de la noche. — 2.° Que está igualmente probado, que el procesado Mercado, extravió un capote de uniforme que llevaba y no ha podido justificar su desaparición. — 3.° Que el Consejo (*a quo*) condena al cabo Mercado, por quebrantamiento de arresto y abandono de prendas militares, a sufrir la pena de ocho meses de prisión menor y accesorias legales; y *Considerando*: — 1.° Que el cabo Mercado, ha interpuesto el recurso de infracción de la Ley, por indebida aplicación de la pena y lo funda en que, para su graduación, se ha tenido en cuenta como circunstancia agravante, el abandono de un capote que asegura haber dejado en casa de un amigo con la intención de retirarlo después. — 2.° Que cualesquiera que sean los fundamentos expresados, a este Consejo Supremo no le es dado modificar los hechos establecidos por el inferior, ni hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos, por establecerlo así el Art. 459 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que la pena impuesta es la que le corresponde a los hechos mencionados desde que el Consejo de Guerra tiene facultades legales para aplicarla, como señala el Art. 582 del Código de Justicia Militar. — Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina.* — *Falla*: — Desestimando el recurso interpuesto y confirmando en todas sus partes la sentencia, que condena al cabo Higinio Mercado, por el delito reiterado de quebrantamiento de arresto y abandono de prendas militares, a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 632, 769, 574, 582 y 630 del Código de Justicia Militar, debiendo reintegrar de sus haberes el valor de la prenda perdida, con abono del tiempo de prisión preventiva que ha sufrido y la obligación de integrar el tiempo de servicio que le falta, después de cumplida esta condena como lo establecen los Arts. 577, 578 y 531 del citado Código. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1910. — Firmado: José I. Garmendia. — Saturnino E. García. — Alejandro Montes de Oca. — Domingo R. Morón. — Luis M.ª Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.° B.°: Garmendia, General, Presidente. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado cabo Higinio Mercado. — (Art. C. D. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 74 del proceso el día 14 de julio de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 12 de noviembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 3 meses y 28 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 3 meses y 28 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 8 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 4 meses y 2 días. — En Buenos Aires a los doce días del mes de noviembre y año de mil novecientos diez. — Juan Bourre, Secretario. — Capital Federal, noviembre 16 de 1910.

— Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al cabo Higinio Mercado, perteneciente a la Compañía de Disciplina. — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*. — Capital Federal, noviembre 16 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el cabo Higinio Mercado, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 14 de marzo de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Vélez*.

3783

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL CAPITÁN DON F. REYNOLDS.

En la Capital Federal a los veinte y nueve días del mes de octubre del año de mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, para ver y fallar esta causa seguida a D. Francisco Reynolds, Capitán del Regimiento tercero de Artillería Montada, argentino, casado, de treinta y ún años de edad, acusado de negarse a cumplir una orden de arresto, con domicilio en esta Capital, calle Las Heras número mil novecientos setenta; y — *Resultando*: — 1.° Que no está probado el hecho de que está acusado el Capitán D. Francisco Reynolds, de haber manifestado en tono provocativo al Mayor D. Luis Guerrero, encontrándose solo con él en su despacho el 25 de agosto del año corriente en el Diamante (Prov. de Entre Ríos) le impartía la orden de encontrarse en el cuartel a las seis y treinta a. m. al empezar la instrucción de su batería: «no quiero cumplir sus órdenes porque demasiado las he aguantado». — 2.° Que no está probado el hecho de que está acusado el Capitán D. Francisco Reynolds, de haber en la misma fecha y circunstancia, contestado al Mayor D. Luis Guerrero, que le impartía y reiteraba la órden de guardar cinco días de arresto riguroso, que tampoco acataba la orden y que fuera a dar cuenta; y — *Considerando*: — Que habiéndose declarado que no se ha producido prueba del hecho imputado, corresponde pronunciar la absolución del procesado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar, — *El Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada*. — *Falla*: — Absolviendo de culpa y cargo al procesado, Capitán D. Francisco Reynolds, del A. 3, por las infracciones que se le imputan, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Carlos Smith. — Enrique Spika. — Jorge H. Lowry. — Lázaro Iturréta. — Pedro Arriola. — Luis M. Arzac. — Bernardo Calandra. — Ante mí: Benito Meana, Mayor, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, octubre 27 de 1910. — Benito Meana, Mayor, Secretario. — Capital Federal, noviembre 2 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, en la causa seguida al Capitán D. Francisco Reynolds, perteneciente al A. 3, — *El Presidente de la Nación — Decreta*; — Art. único: Cúmplase, dése al Registro Nacional, comuníquese, tómese nota y archívese en el legajo personal del causante. — *Saenz Peña — G. Vélez*.

3784

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DON D. M. AMORETTI.

Capital Federal, diciembre 2 de 1910. — Visto la solicitud de retiro absoluto

del Capitán S. R. D. Domingo M. Amoretti, lo informado por la Comisión de Reconocimientos Médicos del Hospital Militar Central y hallándose el causante comprendido en los términos del Art. 30. Cap. III, Tít. II de la Ley 4707, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro absoluto al Capitán S. R. D. Domingo M. Amoretti. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3785

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DON M. BENVENUTO.

Capital Federal, diciembre 5 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán de Caballería D. Miguel Benvenuto, de acuerdo con el Art. 8.° Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (94 %) noventa y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta y dos años, tres meses y veinte días; debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3786

DECRETO ASOCIÁNDOSE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE LA INAUGURACIÓN DE LA ESTATUA DEL GENERAL MITRE EN SAN ISIDRO.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1910. — Debiendo inaugurarse el día 25 del corriente en el pueblo de San Isidro, la estatua del Teniente General D. Bartolomé Mitre, y siendo un deber del Gobierno Nacional, asociarse a la celebración de este acto, para honrar dignamente la memoria de tan esclarecido ciudadano, como un homenaje a sus virtudes cívicas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° El día 25 del corriente, la bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos y buques de la Armada. — Art. 2.° Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes necesarias, para tributar en el acto de la inauguración los honores correspondientes que se rendirán por tropas de las tres armas. — Art. 3.° Los Ministros del Interior Dr. Indalecio Gómez, y de Guerra General de Brigada D. Gregorio Vélez, asistirán en reprensentación del P. E. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, y dése al R. N. — *Saenz Peña. — Indalecio Gómez.*

3787

SENTENCIA Y DECRETO DECLARANDO COMPRENDIDO EN LA LEY N.° 7065 AL SOLDADO N. FLORES.

Vista la precedente sentencia venida en consulta del Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, en esta Capital, por la que se condena al soldado Nicolás Flores, del Regimiento 3 de Caballería de Línea, a la pena de dos años y medio de prisión mayor, por delito de insubordinación, fuera de actos del servicio, según lo dispuesto por los artículos 635, 638, 582 y 527 del Código de Justicia Militar y se le declara comprendido en los beneficios de la Ley de Amnistía N.° 7065; y — *Considerando*: — 1.° Que de las imputaciones al procesado no se desprende la existencia de hechos calificados de delitos por la legislación común; — 2.° Que los Consejos de Guerra, pueden declarar de oficio, la

Amnistía acordada por la Ley especial citada, al pronunciarse sobre la causa; — Por estos fundamentos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina -- Resuelve*: — Aprobar la sentencia consultada en cuanto declara comprendido al soldado Nicolás Flores, del Regimiento 3 de Caballería de Línea en los beneficios de la Ley de Amnistía N.° 7065. — Notifíquese, hágase las comunicaciones a que se refiere el artículo 462 del Código de Justicia Militar y archívese. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Firmados: Enrique G. Howard. — José Ignacio Garmendia. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. -- Domingo R. Morón. -- L. M. Campos Urquiza. — Ante mi: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel Secretario. — V.° B.°: G. Howard, Almirante, Presidente. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado conscripto Nicolás Flores — (Arts. C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 42 del proceso, el día 17 de julio de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el 29 de noviembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 4 meses 12 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 2 meses 6 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión mayor, 2 años 6 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 2 años 3 meses 24 días. — Fué comprendido en la Ley de Amnistía N.° 6065. — En la Capital Federal, a los veinte y nueve días del mes de noviembre y año de mil novecientos diez. — Edmundo Peixoto, Subteniente. — V.° B.°: Bourre, Coronel, Secretario. — Capital Federal, diciembre 10 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al soldado Nicolás Flores, perteneciente al C. 3, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, decláresele en la Ley N.° 7065, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3788

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO J. T. CUFF.

En la Capital Federal, a los siete días del mes de diciembre y año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Juan T. Cuff, soldado del Regimiento 5 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veinte y un años de edad, acusado de violación de consigna y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Juan T. Cuff, de haber dado permiso para ir al excusado al soldado Martín Cabrera, que se encontraba encausado y detenido bajo vigilancia el cual aprovechó el permiso para fugarse del cuartel sin haberse presentado ni sido aprehendido hasta la fecha, hecho ocurrido el 30 de setiembre del año corriente en San Nicolás (Provincia de Buenos Aires), según consta a fojas 1, 2, 6, 22, 23, 24, 25 y 26 del proceso. -- 2.° Que está probado que en momentos de ocurrir el hecho anterior el soldado Juan T. Cuff, desempeñaba las funciones de centinela en la puerta del calabozo y había recibido la consigna de no dejar salir a ningún preso, sin orden expresa de sus superiores, según consta a fojas 1, 2, 6, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 37, 38 y 39 del proceso. — 3.° Que está probado que el soldado Juan T. Cuff, ha observado una conducta intachable, con anterioridad al

hecho que motiva este proceso y se ha hecho acreedor a la estimación de sus superiores por el extricto cumplimiento de todos sus deberes, según consta a fojas 34 del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que los hechos establecidos por los dos primeros resultandos de esta sentencia, constituye el delito de violación de consigna prevista por el artículo 678 del Código de Justicia Militar, y penado, dadas las circunstancias en que ha ocurrido, por el inciso 4 del mismo artículo, que lo castiga con prisión menor o confinamiento de cuatro meses a tres años. — 2.° Que tratándose de penas alternativas, su elección queda librada al arbitrio de este Consejo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 568 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que dada la importancia que militarmente reviste la infracción y que es culpable el soldado Juan T. Cuff, este Tribunal considera que la pena aplicable es la de prisión menor la que puede ser graduada por él, con la amplitud de criterio que le permite la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que las circunstancias que establece el resultando 3 de esta sentencia, constituye la causa de atenuación especialmente prevista para los delitos militares, por el inciso 5 del artículo 508 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla* — Condenando al procesado soldado Juan T. Cuff, perteneciente al Regimiento 5 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de violación de consigna, a la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 678, inciso 4, 598, 582, 508, inciso 5.° y 530 del Código de Justicia Militar — abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código, debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Juan T. Cuff. — (Arts. 592 y 593 C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 34 del proceso el día 16 de octubre de 1910. — Se dictó sentencia el día 7 de diciembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 1 mes y 21 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 1 mes y 21 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 4 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 2 meses y 9 días. — En la Capital Federal a los siete días del mes de diciembre y año de mil novecientos diez. — Augusto de Angelis, Secretario. — V.° B.°: Razetti, Presidente. — Capital Federal, diciembre 10 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Juan T. Cuff, perteneciente al R. 5, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3789

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO V. C. DALESSON.

En la Capital Federal, a los treinta días del mes de noviembre y año de mil no-

vecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Víctor C. Dalessón, soldado del Regimiento 5.º de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando:* — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Víctor C. Dalessón, de haberse negado a cumplir la orden de entrar en formación para ir a tomar el café, que le impartía el cabo Andrés Sablich, el día 7 de octubre del corriente año, en el Cuartel del Regimiento 5.º de Infantería, sito en San Nicolás (Prov. de Buenos Aires) según consta a fojas 2 a 3 vta., 4 vta., 5 vta., 7, 8, 9 vta., 16 a 17, vta., a 18 vta., 20, a 21 vta., 23, 24, 25 vta. del proceso. — 2.º Que está probado que el soldado Víctor C. Dalessón, que había quedado a retaguardia de la compañía, fué de los primeros en dirigirse al tacho de café del que se hacía el reparto y que, como el cabo Andrés Sablich le ordenara fuera a tomar colocación en las filas, no cumplió la orden manifestando al Cabo que no necesitaba ese café y que iba a hacer té y lo convidaría después, según consta a fojas 2 a 3 vta., 4 vta., 5 vta., 7 vta., 8, 9 vta., 16 a 17, 18 vta., 20 a 21 vta., 23, 24, 25 vta., del proceso. — 3.º Que está probado que el Cabo Andrés Sablich, ordenó entonces al soldado Víctor C. Dalessón, que marchara a la guardia, órden que éste tampoco cumplió, dándole entonces un empujón el Cabo para obligarle a hacerlo, y consiguiendo de esa manera y con la intervención de otro soldado, ser obedecido según consta a fojas 2, 3, 4, 5, 17, 18 vta., 21, 21 vta., a 23 del proceso; y — *Considerando*: — 1.º Que los hechos probados establecidos por los tres resultandos de esta sentencia, constituyen el delito de insubordinación previsto por el inciso 1.º del Art. 635 del Código de Justicia Militar. — 2.º Que de las circunstancias que han rodeado el hecho se desprende que la insubordinación ha ocurrido fuera de los actos de servicio que define el Art. 827 del Código de Justicia Militar. — 3.º Que esta circunstancia, unida a la de haber consistido la insubordinación en haber hecho el procesado resistencia ostensible al cumplimiento de órdenes del servicio, coloca al delito cometido para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 4.º del Art. 636 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión o pena disciplinaria. — 4.º Que tratándose de penas alternativas y genéricamente designadas, este Tribunal, al elegir y aplicar la que estime corresponder, debe tener en cuenta las reglas marcadas por los Arts. 568 y 582 del Código de Justicia Militar, — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla*: — Condenando al procesado, soldado Víctor C. Dalessón, perteneciente al Regimiento 5.º de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de insubordinación, fuera de actos del servicio, a la pena de un año de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 635 inc. 1.º, 636, inc. 4.º, 568, 582 y 530 del Código de Justicia Militar — abonándósele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los Arts. 577 y 578 del mismo código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el Art. 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti: Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Víctor C Dalessón (Arts. 592 y 593 C. J. M.) — Fué constituido en pri-

sión preventiva según consta a fojas 27 vta. a 28 vta. del proceso, el día 17 de octubre de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal, el 30 de noviembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 1 mes 13 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 1 mes 13 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 1 año. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 10 meses 17 días. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre y año de mil novecientos diez. — Fructuoso Romero, Secretario. — V.°B.° Razetti, Presidente. — Capital Federal, diciembre 3 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Víctor C. Dalessón, perteneciente al I R. 5. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, publíquese en el B. M, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3790

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO A. CISNEROS.

Vista esta causa seguida al soldado del Regimiento 1.° de Línea «Granaderos a Caballo» Angel Cisneros, argentino, soltero de veinte y ún años de edad, acusado de homicidio con premeditación y alevosía, actualmente en prisión preventiva rigurosa, en el cuartel de su cuerpo; y — *Resultando:* — De la sentencia de fojas 159 a 163, dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército. — 1.° Que está probado que el procesado aplicó un golpe en la cabeza con una mordaza al soldado Justo Ramón Gutiérrez, produciéndole la fractura del parietal derecho y como consecuencia una meningis encefalitis, de la que falleció cuatro días después, hecho ocurrido en el cuartel del mencionado Regimiento, el diez y ocho de mayo último. — 2.° Que en la mañana del indicado día, se encontraron los soldados Cisneros y Gutiérrez con otros compañeros en un cuarto de las caballerizas de la Plana Mayor, y, al ir el primero a sacar café de un tacho, el segundo le impidió hacerlo bajo pretesto de que nunca quería ir a buscar el café, accediendo a ello más tarde con la manifestación de que se lo dejaba sacar de lástima, a lo que replicó Cisneros que si no lo hubiera dejado tomar café le hubiera pegado unas trompadas, por lo que Gutiérrez le arrojo con el jarro que tenía en la mano y se trabaron en pujilato, siendo separados por otros soldados, para dirijirse cada uno, separadamente a su servicio. — 3.° Que momentos después, Gutierrez, se hallaba ocupado en la limpieza de un box de dicha caballeriza agachado y de espaldas al patio, en cuya circunstancia se acercó Cisneros, hizo girar en alto una mordaza de hierro de setecientos cincuenta gramos de peso y cuarenta y cinco centímetros de longitud y le asestó por detrás un golpe en la cabeza, que le hirió en la forma ya mencionada. — 4.° Que no está probado, por no existir constancia en el proceso, que inmediatamente antes de recibir el golpe Gutiérrez haya intentado herir a Cisneros arrojándole una pala a las piernas. — 5.° Que está probado que el herido fue curado el mismo día del hecho en la enfermería del cuerpo, por un enfermero que no lo consideró de gravedad, fué mandado a la cuadra de su escuadrón y reconocido al día siguiente por el médico del cuerpo, quien confirmó la opinión del enfermero, por lo que permaneció en pié sin otra curación, hasta la tarde del veinte de mayo en que sufrió un ataque, diagnosticado de epilepsia por un practicante de la Asistencia Pública, que concurrió al cuartel y, el veintiuno, en vista de la

gravedad de su estado y por prescripción del facultativo del Cuerpo, fué trasladado al Hospital Militar, donde falleció el día 22 a las 11 a. m. — 6.° Que se condena al soldado Angel Cisneros, por delito de homicidio simple a sufrir la pena de quince años de presidio y accesorias legales, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17, Cap. I, inciso 1.° de la Ley 4189, y 564, 525 y 529 del Código de Justicia Militar. — *Considerando*: — 1.° Que el Fiscal ha interpuesto el recurso de infracción de ley a los efectos de los Arts. 428 inciso I, 429 del Código de Justicia Militar, y lo funda en la errónea calificación legal del hecho declarado probado y de sus circunstancias, porque, en su concepto ha sido perpetrado con alevosía, según la significación que el Diccionario Castellano da a éste vocablo y corresponde aplicar al caso subjudice, la pena de muerte, según lo prescripto por la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario en su Art. 17 cap. 1.° inciso 3.°, a tanto más si se tiene presente que el Consejo de Guerra ha declarado probado que Cisneros, aprovechando a su víctima que se encontraba agachado y de espaldas al matador le asestó traidoramente un golpe de fierro, el que necesariamente era mortal como lo comprueba el informe médico de fojas diez y siete. — Manifiesta además que no es indispensable que exista premeditación para que un delito pueda cometerse alevosamente, pues ambos casos están previstos en la legislación y pide, finalmente que si llegara a desestimarse el recurso, se modifique la graduación de la pena, porque corresponde aplicar el término medio de la que señala la ley citada, o sean diez y siete y medios años de presidio. — 2.° Que el dictamen del Sr. Fiscal General al continuar la acción pública instaurada, implica el disistimiento de este recurso desde que, manifiesta su conformidad con la sentencia del Consejo *a quo* y funda su opinión en que «la pena aplicada es justa con arreglo al sistema del Código de Justicia Militar, que establece la substitución de las penas comunes por las penas militares, las que indudablemente no pueden ser impuestas sino en los términos que el mismo Código establece». — 3.° Que la defensa, en su escrito de fojas ciento setenta y cinco, sostiene la errónea calificación del hecho principal y de sus circunstancias porque la muerte de Gutiérrez no está probado que se haya producido como consecuencia inmediata y necesaria de la lesión inferida por Cisneros desde que no se ha prácticado la autopsia del cadáver y puede muy bien ser atribuída a otra causa. — 4.° Que el recurso de la defensa carece de fundamento legal desde que, no habiendo sido deducido por quebrantamiento en las formas del procedimiento, no le es dado a este Tribunal analizar la prueba de autos, ni hacer apreciaciones sobre la misma (Art. 459 del Código de Justicia Militar), y debe, por consiguiente limitarse a analizar las cuestiones de hecho irrevocablemente establecidas por el inferior, que fueron aceptadas por la defensa y entre las que no figura, ninguna propuesta por la misma. — 5.° Que en la primera y tercera cuestión que se declaran probados se establece sin duda alguna, que el fallecimiento del soldado Gutiérrez se debe a una meningis encefalitis consecutiva de la lesión traumática que le produjo la fractura del parietal derecho por el golpe aplicado por el procesado. — 6.° Que el valor jurídico del dictamen pericial ha podido ser apreciado debidamente por el Consejo de Guerra en concordancia con todas las circunstancias del proceso, y su obligatoriedad se imponía a la conciencia del magistrado desde que no se proponía por la defensa ninguna diligencia que destruyera los principios científicos en que se funda, y éstas omisiones no pueden ser suplidas de oficio ni a petición de parte en éste estado de la causa. — 7.° Que la calificación de los hechos y de la pena impuesta está conforme con las disposiciones legales que han sido aplicadas y que rigen el caso, asi como la doctrina jurídica que, para mayor claridad de

interpretación, ha sido convenientemente citada en los considerandos de la sentencia recurrida. — Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina — Falla*: — Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Angel Cisneros, por el delito de homicidio simple en la persona del de igual clase Justo Ramón Gutiérrez, a sufrir la pena de quince años de presidio, según lo dispuesto por los Arts. 17 Cap. I inciso 1.° de la ley 4189 y 564 y 525 del Código de Justicia Militar, con abono de la prisión preventiva y la obligación de integrar el tiempo de servicio que le falta, después de cumplida esta condena como lo determinan los Arts. 577, 578 y 529 del citado código. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1910. — Firmados: Enrique G. Howard. — José Ignacio Garmendia. — Atilio S. Barilari. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.° B.°: E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Angel Cisneros (Arts. C. J. M.) — Fué constituido en prisión preventiva según consta a fojas 68 del proceso el día 7 de julio de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 3 de diciembre de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 4 meses y 26 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta, 1 mes y 7 dias. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de presidio, 15 años. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 14 años 10 meses y 23 días. — En la Capital Federal, a los tres días del mes de diciembre y año de mil novecientos diez. — Edmundo Peixoto, Subteniente. — V.° B.°: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Capital Federal, diciembre 10 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al soldado Angel Cisneros perteneciente al Regimiento 1.° de Linea «Granaderos a Caballo», — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3791

DECRETO PROHIBIENDO LAS PERMUTAS DE EMPLEADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — *Considerando*: — *a*) Que, según disposición constitucional expresa, el Poder Ejecutivo es quien nombra y remueve los empleados de la Administración Nacional; — *b*) Que el espíritu y fines de esta disposición no se tienen en vista cuando por la simple solicitud de dos o más empleados que se hubieren puesto de acuerdo para permutar sus respectivos empleos, el Poder Ejecutivo dicta un decreto aprobando la permuta; — *c*) Que se ha dado el caso de que, valiéndose de ese medio, se ha llegado a conseguir puesto que directamente no se hubieran obtenido, con grave riesgo de los intereses públicos y con injusta postergación de otros empleados que merecian ser ascendidos; — *d*) Que son contrarias al servicio público estas remociones por convenio particular que frustran los fines de justicia y desatienden las condiciones de idoneidad que deben tenerse en cuenta al efectuar cada nombramiento, — *El Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de Ministros Decreta*: — Art. 1.° Quedan prohibidas las permutas de empleados en la Administración Pública. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y

archívese. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.* — *Juan M. Garro.* — *G. Vélez.* — *J. P Sáenz Valiente.* — *Ernesto Bosch.* — *Exequiel Ramos Mexía.* — *José M. Rosa.* — *E. Lobos.*

3792

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO JUAN LÓPEZ.

Vista esta causa seguida al cabo Juan López, del Regimiento 13 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, acusado de falsedad y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: de la sentencia a fojas 89 a 91 dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército. — 1.° Que está probado que el cabo Juan López, manifestó en su declaración prestada como testigo ante el Juez de Instrucción Teniente Coronel Arturo Albarracín, en la causa seguida al Oficial de Administración Hector León de la Barra, que dicho Oficial no le había abonado su sueldo por el mes de marzo del corriente año, según consta a fojas 13, 14, 35, 36, 43, 44 vta., y 47 a 48 del proceso. — 2.° Que está igualmente probado que el cabo López, ha recibido del mencionado oficial, con anterioridad a su declaración, el sueldo de referencia — 3.° Que el Consejo de Guerra califica el hecho como de falso testimonio y aplica al encausado la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4189, de reformas al Código Penal Ordinaria y 564 y 530 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*· — 1.° Que el defensor y el fiscal han interpuesto el recurso de infracción de ley, por errónea calificación legal del hecho probado (artículo 429 inciso 1.° del Código de Justicia Militar). — 2.° Que la defensa al fundar dicho recurso, sostiene que cuando el procesado declaró contra el Subteniente de Administración de la Barra, este no compareció ante sus jueces en calidad de reo sino como simple acusado . — 3.° Que esta manifestación no altera en forma alguna la calificación dada al hecho, porque como lo indica el precepto legal aplicado, no es necesario que el reo haya llegado a sufrir condena como efecto del falso testimonio, para que el que lo presta sufra las consecuencias de su acción. — 4.° Que en este caso, aparte de la presunción de juris sobre el conocimiento de la ley, el artículo 266 del Código de Justicia Militar que obliga a los jueces de instrucción a hacer conocer a los testigos, antes de prestar declaración, las penas en que incurren los que declaran con falsedad, previene sobre la gravedad e importancia de las actos tendientes a asegurar la verdad de los hechos en que puede fundarse la absolución o la condena de un procesado. — 5.° Que el Señor Fiscal General sostiene que la calificación dada está de perfecto acuerdo con la sentencia recurrida. — Por lo expuesto y de conformidad con el referido dictamen. — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina* — *Falla*: — Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al cabo Juan Lopez, por el delito común de falso testimonio, a sufrir la pena de dos años de prisión menor, según lo dispuesto por el artículo 29 inciso 3.° de la ley 4189 y 752, 530 y 564 del Código de Justicia Militar, con abono de la prisión preventiva, según lo dispone los artículos 577 y 578 y la obligación de integrar el tiempo que le corresponde de servicio militar, después de cumplida esta condena, en la forma determinada en el artículo 531 del citado Código. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Firmado: Enrique J. Howard. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Domingo R. Morón. — Luis Mª. Campos Urquiza. — Ante mí: Juan

Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. - - Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V°. B°: E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado Cabo Juan Lopez. (Arts. 577 y 578 C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 15 vta., del proceso el 25 de agosto de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el 13 de diciembre de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 3 meses 20 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 3 meses 20 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 2 años. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 1 año 8 meses 10 días. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre y año de mil novecientos diez. — Edmundo Peixoto, Subteniente. — V°. B°. Bourre, Coronel, Secretario. — Capital Federal, diciembre 15 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e I. de Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al Cabo Juan Lopez, perteneciente al I/R. 13. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3793

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO H. MEDRANO.

En la Capital Federal a los catorce días del mes de diciembre y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permaneate para Clases e Indíviduos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Hipólito Medrano, soldado del Batallón 3 de Ingenieros, argentino, soltero, de veinte y ún años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Hipólito Medrano, de haberse negado a cumplir la orden de enfundar y desenfundar repetidas veces su fusil que le era impartida y reiterada en dos ocasiones más por el Sargento 1.° Germán Agüero, como castigo por haber encontrado el fusil del mencionado soldado sin funda en el armero, el día trece de octubre del año corriente, en Paraná (Provincia de Entre Ríos), según consta a fojas 41, 44 vta., 49 vta., 49 vta., 53 y 56 del proceso. — 2.° Que no está probado que el soldado Hipólito Medrano, haya insultado al Sargento 1.° Germán Agüero, con palabras soeces la última vez que éste le repitió la orden de enfundar y desenfundar su fusil por no haber constancias en el proceso. — 3.° Que está probado que el Sargento 1.° Germán Agüero, aplicó un golpe con su espada al soldado Hipólito Medrano, para obligarle a traer la funda de su fusil que éste sostenía no tener, según consta a fojas 41, 44 vta., 46 vta., 49 vta., 53 y 56 del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que el hecho probado establecido por el primer resultando de esta sentencia, significa una violación manifesta de una orden del servicio y una resistencia ostensible al cumplimiento de la misma y constituye por lo tanto el delito de insubordinación previsto por el artículo 635, inciso 1.° del Código de Justicia Militar. — 2.° Que de las circunstancias que han rodeado al hecho probado, se desprende que la insubordinación se ha producido fuera del servicio, lo que la coloca, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 636 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que castigando la disposición citada la infracción co-

metida con prisión o penas disciplinarias, este Consejo al elegir la que estime corresponder y al aplicarla, debe tener en cuenta las reglas determinadas por los artículos 568 y 582 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que el hecho probado de haber ordenado el Sargento 1.° Germán Agüero, al procesado que enfundara y desenfundara repetidas veces su fusil, constituye un abuso de autoridad por parte del mencionado clase, pues es evidente que se ha excedido en el ejercicio de sus funciones, imponiendo a su subordinado un castigo arbitrario, que no se encuentra establecido en las leyes penales militares ni en el Reglamento de Disciplina y sus penas. — Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Justicia Militar, dicha circunstancia debe considerarse como una atenuante de la insubordinación de que es responsable el soldado Hipólito Medrano. — Por estos fundamentos y consideraciones. — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla*: — Condenando al procesado soldado Hipólito Medrano, perteneciente al Batallón 3 de Ingenieros, por haber cometido el delito de insubordinación fuera de actos del servicio y con circunstancias atenuantes a la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635 insiso 1.°, 636 insiso 4.°, 509, 568, 592 y 530 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte; en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Y considerando también que de los resultandos 1.°, 3.° y 4.° de esta sentencia se desprende que el Sargento 1.° Germán Agüero, ha incurrido en responsabilidades penales, el Consejo de Guerra Permanente del Ejército resuelve elevar al Excmo. Señor Ministro de Guerra copia legalizada de las actuaciones de este proceso que las comprueban, dejando constancia en el expediente para el nombramiento del Juez de Instrucción respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por la última parte del artículo 386 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan. J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Hipólito Medrano, (Arts. 592 y 593 C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 52 a 53 del proceso el 24 de octubre de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el 14 de diciembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 1 mes 20 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 1 mes 20 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 4 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 2 meses 10 días. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre y año de mil novecientos diez. — Fructuoso Romero, Secretario. — V°. B°; Razetti, Presidente. — Capital Federal, diciembre 17 de de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Hipólito Medrano, perteneciente al G. 3, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Artículo único: Cúmplase, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3794

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO N. PAREDES.

En Córdoba a seis días de diciembre de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar esta causa instruída a Nicolás Paredes, soldado voluntario del II/R. 13, soltero, argentino, de veinte años de edad, acusado de haber cometido el delito de deserción y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del I/R. 13; y — *Resultando*: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado voluntario Nicolás Paredes, de haberse, estando arrestado, ausentado indebidamente del Cuartel de su Batallón el día 14 de octubre del corriente año de una a dos pasado meridiano y continuando ausente hasta las once y treinta pasado meridiano del día 17 del mismo mes y año hora en que se presentó en la guardia de prevención de su Batallón, hecho ocurrido en esta ciudad (Véase a fojas 24 vta. 27, 31 y 33 vta.). — 2.° Que está igualmente probado que Paredes, fué entregado a la guardia para la limpieza del Cuartel y fugó en circunstancia de haber sido mandado a cortar ramas para el barrido (Véase a fojas 24 vta. 27, 31 y 33 vta.). — 3.° Que está probado que Paredes se llevó su capote y lo trajo consigo al presentarse (Véase a fojas 24 vta. 27, 31 y 33 vta.). — 4.° Que no está probado que el soldado Nicolás Paredes, se haya hecho acreedor a la consideración de sus superiores por su conducta intachable en el tiempo anterior al hecho de que está acusado; y — *Considerando*: — Que el hecho probado establecido por el resultando 1.° de esta sentencia constituye el delito de deserción calificada previsto por el artículo 711, inciso 5.° del Código de Justicia Militar. — Que los hechos probados consignados por los resultandos 2.° y 3.° caracterizan la infracción que no es de aplicación al caso la disposición del artículo 707 del C. de J. Militar, como lo sostienen la acusación y la defensa, por cuanto si bien el deja abierta la puerta para el arrepentimiento no anula las otras infracciones que con motivo a la deserción pueden haberse cometido a juicio del Consejo, dicho artículo ha de interpretarse de acuerdo con el espíritu de la Ley y en armonía con sus otras disposiciones, por cuanto el procesado ha quebrantado su arresto, infracción que considerada aisladamente, tiene pena de delito (artículo 632) y no es presumible que el legislador haya querido ser mas benigno con el militar que quebrante su arresto y deserte, que con aquel que simplemente quebrante su arresto. — Que de aplicarse el citado artículo se castigaría simplemente el hecho de la ausencia y quedaría impune la acción principal, el quebrantamiento de arresto, que en este caso califica la deserción. — Que estando penada la deserción calificada por el artículo 712, inciso 3.° del C. de J. Militar con las penas de confinamiento o recargo de servicio genéricamente establecidos es de facultad del Tribunal elegir la que haya de aplicar y recorrerla en toda su extensión según la circunstancia del caso de acuerdo con el artículo 582 del citado Código. — Por estas consideraciones y fundamentos. — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla*: — Condenando al soldado voluntario Nicolás Paredes del II/R. 13 por el delito de deserción calificada a la pena de seis meses de recargo de servicio y pérdida de todos los derechos que tenga contra el Estado en su calidad de individuo del Ejercito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 712 inciso 3.°, 708, 537 inciso 9.°, 557 y 582 del C. de J. Militar. — Firmados: Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Diaz, Teniente Coronel. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Es copia del original que obra a fojas 67 del proceso. — Córdoba, diciembre 8 de

1910. — Julio B. Martínez, Teniente 1.º Secretario. — Capital Federal, diciembre 17 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército que actúa en la ciudad de Córdoda en la causa seguida al soldado Nicolás Paredes, pertenecientes al II/R. 13, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Artículo único. — Cúmplase, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3795

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO M. MOYANO.

En Córdoba, a cinco días de noviembre de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar esta causa instruída a Macario Moyano, Cabo 1.º del II/R. 15, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del I/R. 13; y — *Resultando*: — 1.º Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo 1.º Macario Moyano, de haber, estando arrestado, salido del Cuartel de su Batallón y dirigídose a un almacén próximo después de retreta, la noche del día 2 de agosto del corriente año, en la ciudad de la Rioja, (Declaraciones a fojas 25, 27, 30 vta. y 33). — 2.º Que está probado que el Cabo 1.º Moyano, estando en dicho almacén, recibió por intermedio de un soldado de guardia órden del Comandante de la misma de presentarse inmediatamente al Cuartel y no dió cumplimiento a ella (Declaraciones a fojas 27, 33, 25 y 30). — 3.º Que nuevamente le reiteró dicha órden contestando «que luego iría» (Declaraciones a fojas 25, 27, 30 y 33). — 4.º Que está probado que el Cabo Moyano, fué encontrado en su carpa en el Cuartel después de las doce de esa misma noche (Declaraciones a fojas 25 vta. y 30 vta.). — 5.º Que no está probado que el Cabo 1.º Macario Moyano, se haya hecho acreedor a la consideración de sus superiores, por su conducta intachable en el tiempo anterior al hecho de que está acusado; y — *Considerando*: — Que el hecho probado establecido por el resultando 1.º de esta sentencia constituye el delito de desobediencia genéricamente establecida por el artículo 626 del C. de J. Militar y calificado de quebrantamiento de arresto por el artículo 632 del mismo Código. — Que los hechos probados establecidos por los resultandos 2.º y 3.º importan la falta de desobediencia, prevista por el inciso 47 del artículo 12 del Reglamento de Faltas de Disciplina y agravan la infracción principal. — Que estando penado el quebrantamiento de arresto por el citado artículo 632 con prisión menor, genéricamente establecida es facultad del Tribunal recorrerla en toda su extensión de acuerdo con la regla general, preceptuada por el artículo 582 del C. de J. Militar. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla*: — Condenando al procesado Cabo 1.º Macario Moyano, perteneciente al II/R. 15, por el delito de quebrantamiento de arresto y la falta de desobediencia, a la pena de cuatro meses y quince días de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 632, 574, 582 y 530 del Código de Justicia Militar y el artículo 12, inciso 47 del Reglamento de Faltas de Disciplina, con abono del tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los artículos 577 y 578 del Código y debiendo una vez cumplida esta condena, integrar el tiempo que le falte de servicio en el Ejercito, en la forma determinada por el artículo 531 del citado código. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz,

Teniente Coronel. — Ante mi, firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.º, Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado Macario Moyano, Cabo 1.º del II/R. 15. — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 29 del proceso el 17 de octubre de 1910. — Se dictó sentencia el 5 de noviembre de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva, 2 meses 4 días. — Tiempo que se le abona por sentencia, 2 meses 4 días. — Tiempo a que ha sido condenado, 4 meses 15 días. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha, 2 meses 11 días. — Córdoba, noviembre cinco de mil novecientos diez. Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.º, Secretario. — V.º B.º: M. Grigera, Coronel. — Es copia fiel del original que obra a fojas 75 a 78 de los autos. — Córdoba, noviembre seis de mil novecientos diez. — Julio B. Martínez, Teniente 1.º, Secretario. — Capital Federal, diciembre 18 de 1910. — Atento a lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley 7065 y su Reglamentación y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*. — Artículo 1.º Declárase comprendido en la Ley de Amnistía al Cabo 1.º Macario Moyano, del II/R. 15. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese. — *Saenz Peña — G. Vélez*.

3796

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SARGENTO F. J. MIRANDA.

Córdoba, a primero de noviembre de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente, para ver y fallar esta causa instruída a Félix J. Miranda, del I/R. 18, argentino, soltero, de veinte y siete años de edad, acusado de haber cometido el delito de insubordinación y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del I/R. 13; y — *Resultando*: — 1.º Qu está probado el hecho de que está acusado el Sargento Féliz J. Miranda, de haberse negado a cumplir la órden de guardar silencio que le era impartida y reiterada por el Oficial de servicio, Capitán D. Peregrino Vidal en el local de la guardia de prevención de su Batallón, hecho ocurrido en la ciudad de Tucumán en la noche del veinte y nueve de junio del corriente año (Véase a fojas 33, 37 vta. 43 vta. 47 vta. 71 vta.). — 2.º Que el Sargento Miranda se encontraba ebrio y pretendía salir franco (Véase a fojas 33, 37 vta. 43 vta. 47 vta. 71 vta. 76 y 77). — 3.º Que está igualmente probado que el hecho no se ha producido en acto de servicio. (Véase a fojas 33, 37 vta. 43 vta. 47 vta. 71 vta. 76 y 77). — 4.º Que está probado el hecho de que está acusado el Sargento Félix J. Miranda, de haber dirigido palabras ofensivas a la dignidad y autoridad del Oficial de servicio Capitán D. Peregrino Vidal, encontrándose en la barra en el calabozo de tropa de la guardia de prevención del Cuartel de su Regimiento, hecho ocurrido en la ciudad de Tucumán en la noche del día 29 de junio del corriente año (Véase declaraciones a fojas 33, 37 vta. 43 vta. 47 vta. 71 vta. 76 y 77). — 5.º Que está probado que el procesado al ser conducido al calabozo de tropa recibió del Capitán D. Peregrino Vidal un empellón que lo tendió en tierra (Véase declaraciones a fojas 29 vta. 33, 37 vta. 43 vta. 47 vta. 71 vta. 76 y 77). — 6.º Que está igualmeste probado que el hecho no se ha producido en actos del servicio (Véase declaraciones a fojas 7, 29, 33, 47 vta. 71 vta. 76 y 77). — 7.º Que está probado el hecho de que está acusado el Sargento Félix J. Miranda, siendo Cabo 1.º, de haberse negado a cumplir la orden de ir preso que le impartiera el Comandante de la guardia de prevención Sargento Juan E. Fernández, hecho ocurrido en el Cuartel de su Regimiento en la ciudad de Tucumán el día 14 de setiembre del

año próximo pasado. (Véase declaraciones a fojas 69, 96, 118, 122, 144 y 196). — 8.° Que está igualmente probado que el Sargento Miranda se encontraba en estado de ebriedad. (Véase declaraciones a fojas 69, 96, 118 vta., 122, 144 y 169). — 9.° Que está igualmente probado se le impusiera por este hecho la pena de un mes de suspención del empleo y un mes de arresto. (Véase declaraciones a fojas 104). — 10.° Que está probado el hecho, de que está acusado el Sargento Félix J. Miranda de haber, siendo Cabo 1.°, insultado al comandante de la guardia de prevención Sargento Juan E. Fernández, cuando este le ordenaba ir preso a la guardia, hecho ocurrido en el Cuartel de su Regimiento en la ciudad de Tucumán el día 14 de setiembre del año próximo pasado. (Véase declaraciones a jojas 69, 96, 118, 122 y 144). — 11.° Que no está probado que se le impusiera por este hecho la pena de un mes de suspención de empleo y un mes de arresto (Declaraciones de fojas). — 12.° Que está igualmente probado que el hecho no se ha producido en actos del servicio (Véase declaraciones a fojas 69, 96, 122, 144 y 169). — 13.° Que no está probado que el procesado Sargento Félix J. Miranda se haya hecho acreedor a la consideración de sus superiores por su conducta intachable en el tiempo anterior a los hechos de que está acusado, y — *Considerando*: — 1.° Que el hecho probado establecido por el resultando primero de esta sentencia constituye un acto de desobediencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 626 del Código de Justicia Militar y penada por el artículo 628 del mismo Código y el inciso 47 del artículo 12 del Reglamento de Faltas de Disciplina. — 2.° Que la circunstancia designada en el resultando segundo constituye la falta de disciplina de ebriedad, prevista por el inciso 15 del artículo 12 del Reglamento de Faltas de Disciplina y es agravante esta infracción. — 3.° Que el hecho establecido por el resultando 4.° constituye el delito de insubordinación previsto por el artículo 635, inciso 2.° del Código de Justicia Militar y penado con prisión menor por el artículo 638, último párrafo, con referencia al inciso 3.° del mismo artículo. — 4.° Que la circunstancia consignada en el párrafo 5 es atenuante del delito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 509 del mismo Código y que la expresada en el párrafo 6.° desvirtúa la presunción del artículo 639. — 5.° Que el hecho probado establecido por el resultando 7.° constituye el delito de insubordinación previsto por el inciso 1.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar y penado con prisión menor, o penas disciplinarias de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 636 del mismo Código. — 6.° Que la circunstancia consignada en el párrafo 8.° constituye la falta de disciplina de ebriedad prevista por el inciso 15 del artículo 12 del Reglamento, de la materia y es agravante del delito principal. — 7.° Que la circunstancia consignada en el resultando 9.° no constituye la excepción de cosa juzgada con respecto a esta infracción, por cuanto dicha pena le ha sido aplicada en contravención al artículo 569 del Código de Justicia Militar, por persona que no tenía facultad para ello, si bien debe tomarse en cuenta para la fijación de la pena, en virtud de lo dispuesto por el artículo 582 del mismo Código. — 8.° Que el hecho probado establecido por el resultando 10.° constituye el delito de insubordinación previsto por el inciso 2.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar y penado con prisión menor, de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 638 con referencia al inciso 3.° del mismo. — 9.° Que la circunstancia consignada en el resultando 12 desvirtúa la presunción del artículo 639 del mismo Código. — 10.° Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar, corresponde aplicar al procesado la pena de infracción más grave, calificada como tal por el Tribunal, la consignada en el considerando 3.° y tener como causas de agravación las infracciones especificadas en los conside-

randos, primero, quinto y octavo de esta sentencia. — 11.° Que estando penada la infracción principal con pena de prisión menor genéricamente establecida, es facultad del Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la disposición del artículo 582 del citado Código y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 568 del mismo. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Condenando al procesado Sargento Félix J. Miranda del I/R. 18 por el delito de insubordinación fuera de actos del servicio, con reiteración, desobediencia y embriaguez con el atenuante del artículo 509 del Código de Justicia Militar, a sufrir la pena de diez meses y quince días de prisión menor de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, inciso 1.° y 2.° 626, 636, inciso 4.°, 638 último párrafo con referencia al inciso 3.° del mismo artículo, 628, 574, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, inciso 15 y 47 del artículo 12 del Reglamento de Faltas de Disciplina — abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte en la forma establecida por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Ante mí, firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.° Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado Sargento Félix J. Miranda del I/R. 18. — Fué constituido en prisión preventiva según consta a fojas 81 del proceso el 19 de julio de 1910. — Se dictó sentencia el 31 de octubre de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva, 3 meses 14 días. — Tiempo pue se le abona por sentencia, 3 meses 14 días. — Tiempo a que ha sido condenado, 10 meses 15 días. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha, 7 meses 1 día. — Córdoba, noviembre primero de mil novecientos diez. — Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.° Secretario. — V.° B.°, firmado: M. Grigera, Coronel. — Es copia fiel del original que obra a fojas 225 a 232 de los autos. — Córdoba, noviembre tres de mil novecientos diez. — Julio B. Martínez, Teniente 1.° Secretario. — Capital Federal, diciembre 18 de 1910. — Atento a lo dispuesto en el Art. 5.° de la Ley 7065 y su reglamentación y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase comprendido en la Ley de Amnistía al Sargento Féliz J. Miranda, del I/R. 18. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3797

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO A. BUSTOS.

Capital Federal, diciembre 19 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Sargento del C. 7, Antonio Bustos, de acuerdo con el Art. 7.° Cap. II, Tit, III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y siete años, tres meses y doce días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña. — G. Vélez.*

3798

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO AL CORONEL DON M. GRAS, PARA ACEPTAR UN CARGO ADMINISTRATIVO EN LA PROV. DE BS. AS.

Capital Federal, diciembre 26 de 1910 — Visto la presente solicitud, — *El Pre-*

sidente de la Nación Argentina. — Decreta. — Art. 1.° Concédese al Sr. Coronel S. R. D. Martín Gras, el permiso que solicita para aceptar un cargo administrativo en el partido de Florencio Varela, de la Provincia de Buenos Aires. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Sáenz Peña. — G. Vélez.*

3799

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL SOLDADO M. VIDAL.

En la Capital Federal, a los veinte y cuatro dias del mes de diciembre y año de mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Miguel Vidal, soldado del Regimiento 4 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de diez y siete años de edad, acusado de substración de correspondencia e insudordinación y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su mismo Regimiento, y — *Resultando*: — 1.° Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Miguel Vidal de haberse apoderado de dos cartas dirigidas al Cabo 1.° José Molina y soldado Adrián Villarroel, substrayéndolas del libro de la correspondencia donde las había puesto el encargado de la misma, el día 15 de junio del año corriente, en la guardia del Regimiento 4 de Infantería de Línea, en la Capital Federal por no haber constancias en el proceso. — 2.° Que está probado que, habiendo sido detenido e incomunicado en la guardia de su cuerpo, el soldado Miguel Vidal, se trasladó sin permiso al Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea que está contiguo según consta a fojas 1 a 5, 36 a 40, 5 a 8 vta; 14 vta; 17 a 20, 22 a 24, 24 a 26 del proceso. — 3.° Que está probado que, habiendo ido allí a buscarle el cabo Luis Ferreyra, con dos soldados, el soldado Miguel Vidal, se negó a cumplir la orden de marchar al cuartel que le fué impartida y varias veces reiterada por el mencionado clase, alegando que tenía que ponerse las polainas y encaprichándose en hacerlo y no acatando dicha orden, sino después que el Cabo Ferreyra le hubo dado un empujón y hubo desenvainado el sable-bayoneta para hacércela cumplir según consta a fs; 1 a 53 a 6 s 40, 5 a 8,, vta; 14 vta; a 17 a 20, 22 a 24, 24 a 26 del proseso, y — *Considerando*: — 1.° Que el hecho probado establecido por el resultando tercero de esta sentencia, constituye el delito de insubordinación previsto por el inciso 1.° del Art. 635 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que el hecho probado establecido por el resultando 2°, constituye la falta de fugarse del cuartel, prevista por el inciso 4.° de las infracciones «de tropa», mandado agregar al Art. 12 del Reglamento de Disciplina, por R. S. de octubre 12 de 1907 (B. N. N.° 64-2ª parte). — 3.° Que tratándose de dos hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la ley de Amnistía últimamente sancionada por el Congreso Nacional y que no son calificados de delitos por la legislación común, corresponde declarar al procesado comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 5 de la ley 7065, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 17 del S. Decreto que la reglamenta y los Art. 345 y 475 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que habiéndose declarado que no se ha producido prueba del hecho establecido por primera cuestión y que se imputaba al procesado, corresponde pronunciar al respecto su absolución de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 393 del Código de Justicia Militar, — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército.* — *Falla*: — Absolviendo de culpa y cargo al procesado, soldado Miguel Vidal, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería de Línea por la falta de violación de

correspondencia que se le imputa y declarándole, en lo que se refiere al delito de insubordinación y á la falta de fugarse del cuartel de que es reponsable, comprendido dentro de la amnistía acordada por la ley 7065, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 5 de la misma, el Art. 17 del S. Decreto que la reglamenta y los Arts. 393, 344 y 475 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mi: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original. — Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, diciembre 28 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Miguel Vidal, perteneciente al I/R. 4. — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. único: Cúmplase, decláresele comprendido en la ley de Amnistía, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3800

LEY N.° 8109 DECRETANDO HONORES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DEL GENERAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Declárase feriado en toda la Nación el día que oportunamente designe el Poder Ejecutivo, para la celebración del Centenario del General D. Domingo Faustino Sarmiento. — Art. 2.° En este día se celebrará un solemne tedéum en todas las Iglesias Catedrales de la Nación. — Art. 3.° La Bandera Nacional será izada en todos los edificios públicos, y las fortalezas y buques de la Nación harán las salvas correspondientes. — Art. 4.° Declárase de utilidad pública para su expropiación la casa de la calle Cuyo N.° 1251, que habitó el General Sarmiento, con objeto de instalar en ella el museo que llevará su nombre. — Art. 5.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de rentas generales con imputación a la presente ley, en los gastos que demande su ejecución y los festejos que se lleven a cabo. — Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de diciembre de mil novecientos diez. — *V. de la Plaza.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8109.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *Indalecio Gómez.*

3801

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA A LOS SOLDADOS S. GIMÉNEZ Y F. DE SANTI.

En la Capital Federal a los veintiocho días del mes de diciembre y año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército para ver y fallar esta causa instruída a Santos Giménez, soldado conscripto, argentino, soltero, de veintiún años de edad y Ferruccio De Santi, soldado conscripto, argentino, soltero de veintiún años de edad, ambos del Regimiento 3 de Infantería de Línea, acusados de quebran-

tamiento de arresto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento a que pertenecen; y — *Resultando*: - 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Santos Giménez, de haber salido del cuartel de su Cuerpo, sito en la Capital Federal, el día 4 de noviembre del año corriente, en compañía del de igual clase Ferruccio De Santi y en circunstancias en que se encontraban ambos cumpliendo un castigo de ocho días de arresto que les había sido impuesto por el Capitán D. Alfredo Gallegos, con fecha 2 del mismo mes y año, por no dar cumplimiento a una orden, según consta a fojas 19, 20, 23, 25, 29, 30, 34, 39 y 39 del proceso. — 2.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Ferruccio De Santi de haber salido del cuartel de su Cuerpo, sito en la Capital Federal, el día 4 de noviembre del año corriente, en compañía del de igual clase Santos Gimenez y en circunstancias en que se encontraban ambos cumpliendo un castigo de ocho días de arresto que les había sido impuesto por el Capitán D. Alfredo Gallegos, con fecha 2 del mismo mes y año por no dar cumplimiento a una orden, según consta a fojas 19, 20, 23, 25, 29, 30, 34, 36 y 39 del proceso. — 3.° Que está probado que, durante su permanencia en las filas, los soldados Santos Giménez y Ferruccio De Santi, no han sufrido otro castigo que el arresto que ha motivado este proceso y que el concepto que han merecido de sus superiores es muy bueno, según consta a fojas 12 del proceso; y — *Considerando*: — 1.° Que los hechos probados establecidos por los resultandos 1.° y 2.° de esta sentencia de que son responsables respectivamente los soldados Santos Giménez y Ferruccio De Santi, constituyen el delito de quebrantamiento de arresto, previsto por el artículo 632 del Código de Justicia Militar y penado por el mismo artículo que lo castiga con prisión menor. — 2.° Que tratándose de una pena genéricamente designada, es facultad de este Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que las circunstancias establecidas por el resultando 3 constituyen la atenuante especialmente prevista para los delitos militares, prevista por el inciso 5 del artículo 508 del Código de Justicia Militar, — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla*: — Condenando a los procesados soldados: Santos Giménez y Ferruccio De Santi, pertenecientes al Regimiento 3 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto con circunstancias atenuantes, a la pena de cuatro meses de prisión menor cada uno, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 632, 508 inciso 5.°, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar una vez cumplidas sus condenas el tiempo de servicio que les falte en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mi: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado Ferruccio De Santi. (Artículos 592 y 593 C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 33 del proceso el 19 de noviembre de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el 28 de diciembre de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 1 mes 9 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 1 mes 9 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión

menor, 4 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 2 meses 21 días. — En la Capital Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre y año de mil novecientos diez. — Angusto de Angelis; Secretario. — V.° B.°: Razetti, Presidente. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado Santos Giménez. (Arts. 592 y 593 C. J. M.) — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 33 del proceso el 19 de noviembre de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el 28 de diciembre de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 1 mes 9 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 1 mes 9 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 4 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 2 meses 21 días. — En la Capital Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre y año de mil novecientos diez. — Augusto de Angelis, Secretario. — V.° B.° Razetti, Presidente. — Capital Federal, diciembre 30 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida a los soldados Santos Giménez y Ferruccio De Santi, pertenecientes al Regimiento 3 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. único: Cúmplase, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3802

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO J. T. OLIVERA.

Vista esta causa seguida al soldado Juan T. Olivera, del Reg. 9 de Caballería de Línea, argentino, soltero, de veintidos años de edad, acusado de homicidio, por imprudencia grave y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Rgto. 4 de Infantería de Línea; y — *Resultando*: — De la sentencia de fojas 64 a 66 y vuelta, dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército. — 1.° Que está probado que el procesado dió muerte al soldado Julio Villagra, de un disparo de carabina Mauser, el día once de junio último, a inmediaciones del puerto Pira-Né en el Territorio del Chaco, en donde aquél se encontraba de servicio al cuidado de la caballada. — 2.° Que al encontrarse el soldado Olivera con Villagra, que andaba cazando con un particular, después de conversar un rato amigablemente, le apuntó jugando con su carabina al procesado diciendole «a que te mato» y éste, para seguir la broma le apuntó a su vez con la suya, saliendo entonces el tiro que fué a herir de muerte al soldado Villagra. — 3.° Que al sentirse herido, Villagra manifestó que se trataba de un accidente casual y en dos ocasiones sucesivas pidió que no se castigara al soldado Olivera. — 4.° Que el procesado al ver herido por su culpa, a Villagra, manifestó intenciones de suicidarse, siéndole entonces quitada a viva fuerza la carabina, cuyo cerrojo había destrabado, por el ciudadano Ramón A. Retamosa, que estaba presente. — 5.° Que está igualmente probado que entre el procesado y su víctima existían relaciones de buena amistad y no habían desaveniencias ni resentimientos anteriores. — 6.° Que se condena al soldado Juan T. Olivera, por delito común de homicidio por imprudencia grave a sufrir la pena de dos años de prisión menor y accesorias de la ley, según lo dispuesto por los Arts. 15, 16 inciso 1.° al 5.° y 18 inciso 1.° del Código Penal Ordinario y 572, 564 y 530 del Código de Justicia Militar; y — *Considerando*: — 1.° Que el procesado a interpuesto el recurso de infracción de la ley a los efectos del Art.

429 inciso 2.º del Código de Justicia Militar. — 2.º Que la defensa en su escrito de fojas 70, al fundar el recurso, sostiene que existe una errónea o indebida aplicación de la pena, porque el Juez de Instrucción no ha podido comprobar que Olivera, al dirigir su arma sobre Villagra, supiera que estaba cargada, en cuyo caso habría imprudencia grave. — 3.º Que estas observaciones carecen de fundamentos desde que, por la forma en que el recurso ha sido interpuesto, este Tribunal debe limitarse a resolver si está bien o mal aplicada la pena a los hechos declarados probados, que la ley dá carácter de irrevocables, sin que sea posible hacer apreciaciones sobre la prueba de los mismos (Art. 459 del Código de Justicia Militar). — 4.º Que dicha pena es de extricta aplicación al caso subjudice, desde que todas las circunstancias del caso concuerdan con los términos de las disposiciones legales que han sido citadas, especialmente la de la obligación impuesta al que, por razón de su profesión, está en el deber de observar mayor deligencia y cuidado, — Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General. — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina.* — *Falla*: — Confirmando la sentencia que condena al soldado Juan T. Olivera, por el delito de homicidio por imprudencia grave, a sufrir la pena de dos años de prisión menor, según las prescripciones legales citadas, con abono de la prisión preventiva según lo establecen los Arts. 577 y 578 del Código de Justicia Militar y la obligación de integrar el tiempo de servicio que le falta, después de cumplida esta condena en la forma determinada en el Art. 531 del mismo código. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley, remitiéndosele estas actuaciones con la nota acordada. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Firmado: Enrique G. Howard. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari — Domingo R. Morón. — Luis Mª. Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Vo. Bo: E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Juan T. Olivera. — (Arts. C. J. M). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 25 del proceso el día 30 de junio de 1910. — Se dictó sentencia el día 6 de diciembre de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 5 meses y 6 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 2 años. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia, 1 año, 6 meses y 24 días. — En la Capital Federal a los seis días del mes de diciembre y año mil novecientos diez. — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Vo. Bo.: E. G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, diciembre 10 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al soldado Juan T. Olivera, perteneciente al C. 9, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. único: Cúmplase, comuníquese, publíquese en B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3803

DECRETO MODIFICANDO EL ART. 29 DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.

Capital Federal, noviembre 30 de 1910. — Vista la precedente nota pasada por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, lo informado por los Señores Jefes del Estado Mayor del Ejército, del Gabinete Militar y el Art. 24 del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, — *El Presidente de la Nación* — *Decreta*: — Art. 1.º Substituir el Art. 29 del

Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, por el siguiente: «Art. 29. Los Capitanes que durante cualquiera de los cursos fueran promovidos al grado superior inmediato, continuarán en la Escuela hasta terminar el curso anual. Los Capitanes del II curso que fueren promovidos al grado de Mayor, y que a su terminación satisfagan las condiciones del Art. 35 del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, serán propuestos por la Dirección de la Escuela para continuar los estudios en el III curso, siempre que reunan las demás condiciones exigidas por el reglamento de la Escuela.» — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3804

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES HECHAS AL REGLAMENTO VIGENTE PARA EL «SERVICIO DE GUARNICIÓN».

Capital Federal, noviembre 25 de 1910. — Vista la precedente nota y siendo necesario que haya concordancia entre los Reglamentos vigentes para el «Servicio de Guarnición», el «Servicio Interno» y el de «Honores, Revistas, Paradas y Desfiles,» — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° Aprobar las modificacaciones hechas por el Estado Mayor del Ejército al actual Reglamento vigente para el «Servicio de Guarnición». — Art. 2.° Por los talleres gráficos del Estado Mayor del Ejército, procederá éste a la impresión de los ejemplares que sean necesarios los que serán entregados a la Intendencia de Guerra para su distribución en el Ejército conforme a las disposiciones vigentes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3805

DECRETO MODIFICANDO EL ART. 24 DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE MÚSICA

Buenos Aires, noviembre 23 de 1910. — Visto el presente expediente y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° Modifícase el artículo 24 del Reglamento de la Escuela Militar de Música, aprobado por decreto de fecha 24 de agosto último, en la siguiente forma: — «Durante el tiempo en que permanezcan en la Escuela gozarán el sueldo de diez pesos moneda nacional mensuales, de los cuales sólo percibirán la mitad, debiendo la otra mitad ser entregada a los padres que lo solicitaren o depositado en el Banco de la Nación en Caja de Ahorros, en la forma reglamentaria, y cuyo depósito deberán recibir al egresar de la Escuela.» — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y archívese. — *Sáenz Peña.* — *G. Vélez.*

3806

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES HECHAS AL REGLAMENTO DE EJERCICIOS DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

Capital Federal, noviembre 24 de 1910. — Vista la precedente nota del Señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, — *El Presidente de la Nación — Decreta*: — Art. 1.° Aprobar las modificaciones hechas al Reglamento de Ejercicios de Artillería de Campaña, por el Estado Mayor del Ejército adaptándolo al material M. 1909. — Art. 2.° Por los talleres gráficos del Estado Mayor del Ejército, procederá éste a la reimpresión del referido reglamento con esas modificaciones. — Art. 3.° La Intendencia General de Guerra procederá a su distribución en el Ejér-

cito, conforme a las disposiciones vigentes. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Sáenz Peña*. — *G. Vélez*.

3807

ACUERDO MODIFICANDO LA ASIGNACIÓN MENSUAL A LOS JEFES Y OFICIALES QUE ASISTAN A LAS MANIOBRAS DE LOS EJÉRCITOS EUROPEOS.

Buenos Aires, noviembres 19 de 1910. — Considerando que la asignación fijada a los SS. Jefes que deben asistir anualmente a las maniobras de los Ejércitos Europeos, de acuerdo con la reglamentación del S. D. de 14 de enero de 1909, es demasiado exigua y no alcanza a cubrir los gastos que en el desempeño de estas comisiones se ocasionan, y encontrándose en las mismas condiciones las determinadas en el artículo 3.° del Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1908, para los Jefes y Oficiales del Ejército, cursando escuelas o practicando en cuerpos de tropas. — *El Presidente de la Nación, en acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.° Modifícase el N.° 11 de las Instrucciones aprobadas por S. D. de 14 de enero de 1909, para el envío de Jefes a presenciar maniobras de los Ejércitos Europeos en lo que respecta a su asignación mensual, que deberá ser la determinada por el artículo 1.° del Acuerdo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1908. — Art. 2.° Modifícanse las asignaciones determinadas en el artículo 3.° del mencionado Acuerdo, en las siguientes formas:

Teniente Coronel	$ 400 o/s.
Mayor.....	» 350 »
Capitán.....	» 300 »
Teniente 1.°.....	» 275 »
Teniente.....	» 250 »
Subteniente.....	» 225 »

— Art. 3.° Las modificaciones anteriores entrarán en vigencia partir del 1.° de enero de 1911. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña. — G. Vélez. — Exq. Ramos Mexía. — Juan M. Garro. — J. P. Sáenz Valiente. — Indalecio Gómez.*

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra. — Angel P. Allaria, General de Brigada, Jefe del Gabinete Militar.

3808

DECRETO SOBRE EXCEPCIÓN DE IMPUESTO A LOS ESPECÍFICOS IMPORTADOS PARA LOS HOSPITALES DEL EJÉRCITO.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Visto que el Ministerio de Guerra solicita se exima del impuesto de la Ley 4039, a los específicos importados con destino directo a los Hospitales del Ejército; atento los informes producidos, y — *Considerando:* — Que los medicamentos, drogas e instrumentos para los Hospitales de la República con excepción del algodón medicinal, han sido eximidos de derechos por el Art. 9.° de la Ley de Aduana. — Que según el Art. 28 de la Ley vigente N.° 4039, la Inspección de Farmacias y Droguerías exigirá el estampillado, para las especialidades destinadas a la venta; — De acuerdo con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina: — Decreta*: — Art. 1.° Exímase del estampillado impuesto por el Art. 2.° de la ley 4039, siempre que se introduzcan para uso de los Hospitales del Ejército, a los siguientes específicos: «Jabones»; «Bicloruro»; «Sulfurosos» y de «Alquitrán»; «Solución de Adrenolina ; «Carbón de Belloc»; «Sinapismos en cajas de 10 y 100»; «Emplastos de Vigo» y «Agua oxigenada». — Art. 2.° Para el despacho de las especialidades mencionadas, la Intendencia de Guerra hará constar, en la documentación respectiva, el destino de las mismas y la exoneración concedida, certificando los

manifiestos parciales y planillas de liquidación con sello y firma autorizada. — Art. 3.° A los efectos del control la Casa de Moneda procederá a imprimir con intervención de la Administración General, una estampilla cuya leyenda diga: «Uso Oficial» la que será aplicada a los específicos que se importen con el destino ya mencionado, siendo los gastos de impresión por cuenta de la Intendencia de Guerra. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Administracion General de Impuestos Internos, a sus efectos — *Sáenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3809

DECRETO DISPONIENDO LA FORMA EN QUE LOS DIVERSOS MINISTERIOS Y EL BANCO DE LA NACIÓN DARÁN CUMPLIMIENTO AL ART. 3.° DE LA LEY N.° 4223.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1910. — Vista la nota del «Consejo Nacional de Educación», haciendo presente la conveniencia de disponer la forma, en que los diversos Ministerios y el Banco de la Nación, darán cumplimiento a la disposición contenida en el Art. 3.° de la Ley 4223, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.° Los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco de la Nación, adoptarán las medidas necesarias para que dentro de los primeros diez días de cada mes se remita al Consejo Nacional de Educación el estado detallado a que hace referencia la Ley N.° 4223 en su Art. 3.°, acompañándolo de la relación de la pérdida de los depósitos y garantías, en el momento en que se operen. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.* — *Indalecio Gómez.* — *Epifanio Portela.* — *Juan M. Garro.* — *Exequiel Ramos Mexía.*

3810

DECRETO EXIMIENDO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN LOS MATERIALES QUE SE INTRODUZCAN CON DESTINO A OBRAS PÚBLICAS NACIONALES.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910. — Vista la nota del Ministerio de Obras Públicas relativa al libre despacho de los materiales que se importen para obras públicas del Estado, y — *Considerando*: — 1.° Que los efectos importados del extranjero por cuenta del Gobierno Nacional fueron exonerados de derechos aduaneros y del trámite ordinario del despacho, por los Arts. 247, 248 y 249 de las Ordenanzas de Aduana, referentes, los dos primeros, a los efectos que vinieran a cargo de algún Ministerio y el último a los destinados a alguna de las Oficinas del Estado. — 2.° Que el Art. 249 quedó derogado por las leyes de Aduana, de las cuales la que rigió en 1899 prescribió que todos los arts. de importación que necesitaran las Oficinas del Estado, debían ser adquiridos con derechos pagos (Art. 42). — 3.° Que por decreto de marzo 15 de 1899, el Poder Ejecutivo declaró que esa disposición derogatoria del Art. 249 de las Ordenanzas, no comprendía a los materiales introducidos para las obras públicas nacionales. — 4.° Que, esto no obstante, la ley de Aduana dictada para el año siguiente (1900) mantuvo esa disposición de la ley anterior, en todos sus términos sin consignar ninguna excepción de derechos en favor de los materiales aludidos por el decreto de marzo 15 de 1899. — Tratándose de cláusulas de interpretación restrictivas, como son las que consagran excepciones, dicha circunstancia implica la derogación del decreto mencionado, — 5.° Que, posteriormente, el 20 de diciembre de 1905, quedó promulgada la ley N.° 4933, que rige actualmente, y que cuyo Art. 44, también deroga el Art. 249 de las Ordenanzas y los Arts. 247 y 248, haciendo extensiva la imposición expresa de los

derechos aduaneros a todos los efectos «que vengan por cuenta del Gobierno Nacional» — 6.º Que de la interpretación literal de las disposiciones legales recordadas se concluye, pues, que los materiales destinados a obras públicas están sujetos al derecho de imputación, con excepción de aquellos que se encuentran amparados por la franquicia del Art. 9. de la Ley N.º 4933 o por o alguna ley especial. — 7.º Que entre estas excepciones deben considerarse comprendidas algunas que, si bien no se hallan consignadas en la ley en términos expresos lo están en actos emanados del Poder Ejecutivo por virtud o a consecuencia de aquella. Tales son las franquicias estipuladas en ciertos contratos que el Poder Ejecutivo celebra en ejercicio de la autorización que le confieren las leyes especiales respectivas. — 8.º Que, puesto que en estos casos, el Poder Ejecutivo obra consultando, como es lógico, las conveniencias fiscales, no sería prudente ni de buena administración oponerse a una cláusula que él considera conveniente a ese fin y encuadrada dentro de las facultades que la ley le han conferido. — 9.º Que si la ley que autoriza la ejecución de una obra pública, no contiene disposición especial que exonere de derechos aduaneros a los materiales necesarios, tal falta no debe ser interpretadas como negación de la franquicia, sino como una obligación del Gobierno Nacional, de cargar a su cuenta los derechos, según lo consideró este Ministerio en resolución de diciembre 31 de 1909. — 10.º Que siendo así, el pago de los derechos de los materiales para las obras públicas en esas condiciones, no es exigido por ninguna razón de orden económico, desde que como declaró en la precipitada resolución última, «tanto vale no recibir los derechos sobre una importación como abonarlos el mismo que ha de percibirlos», pero está justificado por razones de estadística, — *Se Resuelve*: — Las Aduanas despacharán libres de derechos de importación los materiales que e introduzcan con destino a obras públicas nacionales y vengan consignados al Ministerio que corresponda, siempre que en los contratos de adquisición respectivos, celebrados por el Poder Ejecutivo Nacional, se haya estipulado la cláusula de exoneración de derechos. — A los efectos estadísticos las Aduanas llevarán cuenta de los materiales introducidos en franquicia y del importe de los derechos exonerados. — Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *José M. Rosa.*

3811

DECRETO REGLAMENTANDO EL ART. 20, CAP. III, TÍTULO I DE LA LEY ORGÁNICA MILITAR NÚMERO 4707.

Capital Federal, diciembre 5 de 1910. — Siendo necesario dictar una disposición de carácter general reglamentando el Art. 20, capítulo III, Título I de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, los efectos que la Dirección General de Tiro y Gimnasia, haga efectivo el cumplimiento del citado Art. para todos los ciudadanos pertenecientes a las clases de la reserva, lo mismo establecer una penalidad para los que no den cumplimiento de acuerdo con lo determinado en el Art. 79, capítulo XIII de la misma Ley, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: - Art. 1.º Los ciudadanos de todas las clases de la reserva, tienen obligación de presentarse una vez por año al polígono oficial de tiro más próximo, siempre que la distancia no sea mayor de treinta kilometros, para llenar el siguiente programa de tiro de Guerra: — *a*) Distancia: 150 metros- blanco silueta de busto- condición: tres impactos - série: diez cartuchos - posición cuerpo a tierra. — *b*) Distancia: 150 metros - blanco sileta de cabeza - condición tres impactos - série: diez cartuchos - posición: cuerpo a tierra. — *c*) Distancia: 350 metros - blanco busto - a zonas - condición: tres impactos - série: diez cartuchos

- posicion: cuerpo a tierra. — Art. 2.º Llenada las condiciones de tiro el instructor las anotará en la libreta de enrolamiento y en el lugar respectivo con la siguiente leyenda: «Cumplió las tres condiciones del tiro anual, fecha-firma del instructor, debiendo a la vez enviar a los Distritos Militares de procedencia, una copia de este resultado para que se anote en la matrícula individual del ciudadano.» — Art. 3.º El programa de condiciones de que habla el Art. 1.º, podrá ser llenado por cada reservista en la forma que le sea más cómoda esto es: en un solo día, en varios días consecutivos o en varios domingos. — Art. 4.º Los que no dén cumplimiento anualmente con esta obligación de la Ley, sufrirán quince días de servicio en un cuerpo del Ejército al solo objeto indicado, de acuerdo con lo determinado en el Art. 79 de la Ley 4707. — Art. 5.º La Dirección General de Tiro y Gimnasia dispondrá lo conveniente, a fin que sean atendidos por el instructor de tiro de cada polígono, los reservistas que se presenten a cumplir con este deber de la Ley. — Art. 6.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *G. Vélez.*

MINISTERIO DE MARINA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3812

DECRETO CREANDO VARIOS PUESTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA ARMADA.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, octubre 6 de 1910. — Vista la nota que precede de la Direc. Gral. de Sanidad de la Armada; y teniendo en cuenta que es conveniente que desaparezcan de la Ley de Presupuesto, los Idóneos en Farmacia que no están comprendidos en ninguno de los Cuerpos Auxiliares de la Ley Orgánica de la Armada y dar mayor porvenir al personal subalterno de la categoría «Sanidad», creándose al efecto los empleos de Preparador Enfermero Principal, Suboficial Preparador Enfermero de 2.ª Clase, Suboficial Preparador Enfermero de 1.ª Clase, a semejanza del de Timonería, Máquina y Electricidad, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Créase en la Categoría: «Sanidad», el empleo de Preparador Enfermero Principal, Suboficial Preparador Enfermero de 2.ª Clase y Suboficial Preparador Enfermero de 1.ª, quedando estos nuevos empleos comprendidos dentro de los términos del Superior Decreto de fecha 27 de diciembre de 1909. — Art. 2.° Desde la fecha, no se llenarán las vacantes de los Idóneos en Farmacia que se produzcan. — Art. 3.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta. — J. P. Saenz Valiente.*

3813

DECRETO CONFIRMANDO EN EL PUESTO DE JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE LA ARMADA AL TENIENTE DE NAVÍO (RETIRADO), SANTIAGO DURÁN.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Confírmase en el puesto de Juez de Instrucción de la Armada, al Teniente de Navío (retirado), Santiago Durán, con antigüedad del 28 de septiembre ppdo.— Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. *Figueroa Alcorta. — J. P. Sáenz Valiente.*

3814

LEY N.° 7850 MODIFICANDO LAS LEYES ORGÁNICAS DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Agrégase como segundo parágrafo del artículo 23 del artículo segundo de las leyes orgánicas del ejército y de la armada, la siguiente prescripción: «Los que desempeñen o hayan desempeñado el puesto de Jefe de Policía de la Capital, Territorios Nacionales, o en las Provincias con previo consentimiento del Poder Ejecutivo, se les considerará en situación de actividad, sin tener derecho a gozar de su sueldo íntegro, ni de los suplementos que hayan determinado las leyes del Presupuesto». —

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *R. Cárcano.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.)— *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. D D.)

Ministerio de Marina, — Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y archívese. — *Figueroa Alcorta.—J. P. Saénz Valiente.* — Registrada bajo el N.° 7850.

3815

LEY N.° 7693 ESTABLECIENDO LA ASIMILACIÓN Y LA ANTIGÜEDAD DEL MAESTRO DE ESGRIMA DE LA ESCUELA NAVAL DON T. BENZO.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de — Ley: — Art .1.° Declárase comprendido en las disposiciones del decreto de fecha 29 de octubre de 1897, con la asimilación y antigüedad que le corresponde al Maestro de Esgrima de la Escuela Naval, Sr. Tomás Benzo.— Art. 2.° El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se abonará de rentas generales, imputándose a la misma, hasta que se incluya en la Ley de Presupuesto. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo* (Secr. del Senado.)— *Alejandro Sorondo* (Secr. de la C. DD.) — Registrada bajo el N.° 7693.— Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y fecho, archívese. — *Figueroa Alcorta.*— *J. P. Saenz Valiente.*

3816

DECRETO DETERMINANDO EL SUELDO DEL QUIMICO DIRECTOR DE LOS LABORATORIOS DE LA ARMADA, DON P. T. VIGNAU, MIENTRAS DURE SU COMISIÓN EN ESTADOS UNIDOS.

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. Habiendo sido designado el Químico Director de los Laboratorios de la Armada, Don Pedro T. Vignau, para continuar sus servicios en la Comisión Naval en los Estados Unidos de Norte América; y siendo necesario determinar el sueldo que deberá abonársele mientras permanezca en la mencionada comisión, — *El Presidente de la República*— *Decreta*: —Art. 1.° El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Legación en Londres, se abone al Químico Director de los Laboratorios de la Armada, D. Pedro T. Vignau, la suma de ochocientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos oro sellado mensuales, y a contar desde el 1.° de noviembre próximo, mientras dure su comisión en los Estados Unidos. — Art. 2.° El importe de este sueldo se imputará a los sobrantes de los incisos 1 y 16 del presupuesto vigente en el Departamento de Marina.— Art. 3.° Tómese nota por la Sección de Contabilidad y Habilitación, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. —*Figueroa Alcorta.*— *J. P. Saenz Valiente.*

3817

LEY ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA L. P. DE AULI.

El Senado y Camara de Diputados, etc; sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. Lola P. de Auli, viuda de D. Isaac Auli, ex Subprefecto Marítimo del Paraná, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congre-

so Argentino, en Buenos Aires a treinta de septiembre de 1910. Registrada bajo el N.° 7615. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo* (Secr. de la C. D D.)

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3818

DECRETO CONFIRMANDO AL CAPITÁN DE NAVÍO DON J. IRIZAR EN EL PUESTO DE JEFE DE ESTADO MAYOR DEL MINISTERIO DE MARINA.

Buenos Aires octubre 13 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta* — Art. 1.° Confírmase en el puesto de Jefe de Estado Mayor del Ministerio de Marina al Capitán de Navío Julián Irizar. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3819

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA J. MARTÍNEZ DE QUIROGA FURQUE E HIJOS MENORES.

Buenos Aires, octubre 14 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de pensión iniciado por la Sra. Jacinta Martínez de Quiroga Furque; y atento a lo informado por la Contaduría General,— *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:*—Art 1.° Acuérdase a la Sra. Jacinta Martínez de Quiroga Furque e hijos menores, Matilde, Julio Américo, Emilio Antonio y Dora Quiroga Furque, viuda e hijos respectivamente del extinto Capitán de Fragata José Quiroga Furque, la pensión de la mitad del sueldo que le hubiera correspondido al causante si hubiese pasado a retiro el día de su fallecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 12, Inciso 4.° Título IV de la Ley N.° 4856. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — *Saenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3820

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE DE NAVÍO DON A. FERNÁNDEZ BASUALDO.

Buenos Aires, octubre 15 de 1910.—Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Teniente de Navío Adolfo Fernández Basualdo, y encontrándose comprendido en lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, Tít. III de la Ley N.° 4856; y atento a lo informado por Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente de Navío Adolfo Fernández Basualdo con el (95 %) noventa y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 28 años 6 meses y 29 días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3821

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DE NAVÍO E. V. BALIRARI.

Buenos Aires, octubre 17 de 1910.— Vista la nota que antecede, en la que el Sr. Capitán de Navío, Emilio V. Barilari, solicita su retiro del servicio de la Armada, de acuerdo con lo establecido en el Art. 6, Tít. III de la Ley Orgánica N.° 4856, —*El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Sr. Capitán de Navío Emilio V. Barilari, con goce del sueldo íntegro que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a cuarenta y tres años, dos meses y doce días, — Art. 2.° Comuníquese a la Conta-

duría General de la Nación, dése en la Orden General de la Armada y archívese.—*Sáenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3822

DECRETO CONFIRMANDO AL CAPITÁN DE NAVÍO DON LUIS MAURETTE, EN LA DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y BALIZAS.

Buenos Aires, octubre 17 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Confírmase en el puesto de Director de Hidrografía, Faros y Balizas, al Capitán de Navío (retirado) Luis Maurette, con antigüedad del 26 de septiembre ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3823

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SUBOFICIAL MAQUINISTA DE 1.ª CLASE V. MASCHERONI.

Buenos Aires, octubre 22 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Suboficial Maquinista de 1.ª clase, Víctor Mascheroni; y encontrándose comprendido en lo dispuesto en el Art. 10, Título III de la Ley N.° 4856; y atento a lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al suboficial maquinista de 1.ª clase, Víctor Mascheroni, con el (85 %) ochenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 21 años, 10 meses y 28 días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3824

DECRETO PROMOVIENDO AL EMPLEO DE CONTRA ALMIRANTE AL CAPITÁN DE NAVÍO DON J. PABLO SÁENZ VALIENTE.

Buenos Aires, octubre 27 de 1910. — Existiendo vacante y habiendo el Honorable Senado prestado el acuerdo correspondiente, y de conformidad con la facultad establecida por el Art. 86 de la Constitución Nacional, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Promuévese al empleo de Contra Almirante al Señor Capitán de Navío Don Juan P. Sáenz Valiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. Velez.*

3825

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MECÁNICO A. BIANCHI.

Buenos Aires octubre 29 de 1910. — Visto el presente expediente; y resultando de los informes producidos que el Mecánico de 2.ª clase, Antonio Bianchi, ha quedado inútil para el servicio activo, por acto del mismo; y atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro por inutilización en un acto del servicio, al Mecánico de 2.ª clase, Antonio Bianchi, con el goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el Art. 15, Tít. III de la Ley Orgánica N.° 4856. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General de la Armada y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3826

DECRETO EFECTUANDO DIVERSOS NOMBRAMIENTOS EN LA ARMADA.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1910.— *El Presidente de la Nación Argentina —*

Decreta: — Art. 1.° Nómbrase Comandante del Guardacosta «Almirante Brown» y Director de la Escuela de Aprendices Artilleros al Capitán de Fragata, Ezequiel Guttero; segundo Comandante del mismo buque y Subdirector al Teniente de Navío, Vicente Cabello. — Art. 2.° Nómbrase Comandante del Cañonero «Patagonia» al Capitán de Fragata, Florencio Dónovan y segundo Comandante del mismo, al Teniente de Navío, Ramón Herrera. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y archívese. *Saenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3827

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL FOGUISTA M. CABRALES.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1910.— Visto el presente expediente, y resultando de los informes producidos que el foguista de la Armada, Manuel Cabrales, dado de baja con fecha 7 de junio del corriente año quedó inútil para el servicio activo, por acto del mismo; y atento a lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, por inutilización en un acto de servicio, al foguista Manuel Cabrales, con el goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el Art. 15, Tít. III de la Ley Orgánica N.° 4856. — Art. 2. Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General de la Armada y archívese. — *Saenz Peña* —*J. P. Sáenz Valiente.*

3828

DECRETO NOMBRANDO COMANDANTE DEL TRANSPORTE MAIPÚ AL CAPITÁN DE FRAGATA J. GOULÚ.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Comandante del Transporte «Maipú», al Capitán de Fragata Jorge Goulú y Jefe de la Sección «D» (Conscripción y reservas de Marina) de la Dirección General del Servicio Militar, al Teniente de Navío Daniel de Oliveira Cézar. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3829

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SUB OFICIAL JUAN FIOL RAMOS.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Suboficial artillero de 2.ª clase, Juan Fiol Ramos; y encontrándose comprendido en lo dispuesto en el Art. 10, Tít. III de la Ley Orgánica N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Suboficial artillero de 2.ª clase Juan Fiol Ramos, con el goce del (70 %) setenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y ocho años, ocho meses y diez y seis días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, Tít. III de la citada Ley. — Art 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General de la Armada y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3830

DECRETO DISPONIENDO EL PASE DEL TENIENTE DE FRAGATA JOSÉ OTTO MAVEROFF AL CUERPO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS DE LA ARMADA.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Habiendo comunicado el Sr. Contralmirante Hipólito Oliva, Presidente de la Comisión Naval Argentina en Londres, que el Teniente de Fragata José Otto Maveroff, diplomado como Ingeniero Electricista en el Instituto Electrotécnico de Nancy, acepta su pase al cuerpo de Ingenieros Electricista de la Armada y hallán-

dose comprendido en el Art. 49, Cap. IV, Tít. II de la Ley Orgánica de la Armada y contando con la antigüedad requerida para el ascenso al grado inmediato superior, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Pase al cuerpo de Ingenieros Electricistas de la Armada con el empleo de Ingeniero Electricista Principal, el Teniente de Fragata José Otto Maveroff. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Saenz Peña — J. P. Sáenz Valiente.*

3831

DECRETO DANDO DE BAJA DE LA ARMADA AL INGENIERO ELECTRICISTA DE 2.ª CLASE DON ERNESTO ROTH.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1910. — Visto el informe que antecede. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Dése de baja de la Armada al Ingeniero Electricista de 2.ª clase, transitorio, Ernesto Roth. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, pase a sus efectos a la Habilitación del Ministerio y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3832

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA MARÍA DE DURBEC.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de pensión iniciado por la Sra. María Tricón de Durbec, y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a la Sra. María Tricón de Durbec, viuda del extinto Maquinista de 1.ª clase (retirado) Francisco Durbec, la pensión de la mitad del sueldo que disfrutaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 12, inc. 4.° Tít. IV de la Ley N.° 4856. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3833

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CABO TIMONEL DE 1.ª CLASE DON JUAN FOGUEL.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del cabo timonel señalero de 1.ª clase, Juan Foguel, y encontrándose comprendido en el Art. 3, inciso 1.°, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, por edad, al Cabo timonel señalero de 1.ª clase Juan Foguel, con el goce del (70 %) setenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a catorce años, cinco meses y tres días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, Título III de la citada Ley. — Art 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3834

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA D. GRASAS DE BANDELLOS.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de pensión iniciado por la Sra. Dominga Grasas de Bandellos, y atento a lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a la Señora Dominga Grasas de Bandellos, viuda del extinto Cabo Foguista de 1.ª clase (retirado) Esteban Bandellos, la pensión de la mitad del sueldo que disfrutaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 12, inc. 4.°, Tít. IV de la Ley N.° 4856. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3835

DECRETO NOMBRANDO JEFE DE LA SECCIÓN SUMINISTROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AL CAPITÁN DE FRAGATA DON TOMÁS PEÑA.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1910. — Encontrándose vacante el puesto de Jefe de la sección «A» (Suministros), de la Dirección General Administrativa, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Jefe de la mencionada oficina, al Capitán de Fragata (retirado) Tomás D. Peña. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3836

DECRETO NOMBRANDO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE LA ARMADA A DON A. FERNÁNDEZ BASUALDO.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1910. — Existiendo la vacante de Juez de Instrucción de la Armada, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase Juez de Instrucción al Teniente de Navío (retirado) Adolfo Fernández Basualdo. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3837

DECRETO INSTITUYENDO PREMIOS DE APLICACIÓN Y BUENA CONDUCTA EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1910. — Visto lo propuesto en la presente nota por la Dirección de la Escuela Naval Militar, significando la conveniencia de instituir premios a la aplicación y buena conducta para los aspirantes que obtengan clasificaciones de 5, 4 y 3 puntos en todas las materias de los exámenes bimensuales, como medida de estímulo y premio a los que por su aplicación al estudio y ejemplar conducta se distingan; — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Institúyense prémios a la aplicación y buena conducta para los aspirantes de la Escuela Naval Militar, que obtengan clasificaciones de 5, 4 y 3 puntos en todas las materias de los exámenes bimensuales consistentes respectivamente, en tres rosetas (dos doradas y una plateada) y dos estrellas doradas, cuyo croquis y detalles figuran en el cuadro que se acompaña. — Art. 2.° Agréguese copia del presente decreto al Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval Militar. — Art. 3.° Comuníquese, dése en la Orden General de la Armada y archívese. — *Sáenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.*

3838

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL INGENIERO MAQUINISTA DE 2.ª CLASE DON N. AGENO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Ingeniero Maquinista de 2.ª clase, Natalio Ageno; y encontrándose comprendido en lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, Título III de la Ley Orgánica N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Ingeniero Maquinista de 2.ª clase, Natalio Ageno, con el goce del (56 %) cincuenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a diez y ocho años, dos meses y trece días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, Tít. II de la Ley citada. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése a la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.* —

3839

DECRETO CREANDO LA OFICINA DE INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — Considerando la conveniencia que hay en centralizar los servicios de comunicacio-

nes que se emplean, a fin de que tengan una sola dirección a cuyo cargo esté todo lo relativo a esos servicios, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Sepárase desde la fecha, de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Marina, la sección: «B» (Radiotelegrafía) la que funcionará dependiendo directamente del Estado Mayor, con el título de «*Inspección de Comunicaciones.*» — Art. 2.° La Inspección de Comunicaciones tendrá a su cargo lo relativo al material, instalaciones y debido funcionamiento de los aparatos telegráficos, radiotelegráficos, telefónicos y de señales en general en uso en la Armada, las reparaciones y reformas a introducir en el material o que se adquiera, estudios de los sistemas más convenientes, clasificación y distribución del personal afectado a este servicio, régimen general de las escuelas de radiotelegrafistas y señaleros e informes técnicos sobre todo lo que se relacione con la especialidad. — Art. 3.° El Ministerio de Marina reglamentará el funcionamiento de la Inspección de Comunicaciones. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3840

DECRETO NOMBRANDO JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO AL CAPITÁN DE FRAGATA DON PEDRO L. PADILLA.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1910. — De conformidad con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 22 del corriente mes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Jefe de la Oficina de Inspección de Comunicaciones, del Ministerio de Marina, al Sr. Capitán de Fragata, Pedro L. Padilla. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3841

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON A. MALLEA

Buenos Aires, noviembre 24 de 1910. — Visto este expediente, en que D. Abel Mallea, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y cuatro años de servicios (34 años). — Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses, habiendo sufrido el descuento del 5 por ciento desde que fué establecido. — Que esta circunstancia lo coloca en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley N.° 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve*: — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de c/l. ($. 427,50 m/n.) a D. Abel Mallea, Oficial 1.° de la Prefectura General de Puertos. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza, Secretario.*

Buenos Aires, noviembre 24 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 24 de noviembre ppdo. por la que se concede jubilación ordinaria al Oficial 1.° de la Prefectura General de Puertos D. Abel Mallea, — *El Presidente de*

la Nación Argentina — Decreta: — Aprobar la resolución de su referencia y vuelva este expediente a la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciónes y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.— J. P. Saenz Valiente.*

3842

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONTRA ALMIRANTE DON V. FEILBERG.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1910.— Encontrándose comprendido el Contraalmirante D. Valentín Feilberg dentro de las prescripciones del inciso 3, Art. 3.°, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, y de acuerdo con lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina,— *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Contraalmirante D. Valentín Feilberg, por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del inciso 3, artículo 3.°, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, con goce del sueldo íntegro de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, a cincuenta años y dos meses. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3843

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DE FRAGATA DON EMILIO A. BÁRCENA.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Encontrándose el Capitán de Fragata Emilio A. Bárcena, dentro de las prescripciones del inciso 3, Art. 3, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán de Fragata Emilio A. Bárcena, por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del inc. 3, Art. 3, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, con goce de sueldo íntegro de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 43 años, 7 meses y 26 días. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3844

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE DE NAVÍO C. SOLDANI.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Encontrándose el Teniente de Navío Carlos Soldani, dentro de las prescripciones del inciso 3, Art. 3, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Teniente de Navío Carlos Soldani, por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del inciso 3, Art. 3, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, con goce de sueldo íntegro de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 29 años, 9 meses y 27 días. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3845

DECRETO NOMBRANDO JEFE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE CONSTRUCCIONES EN NORTE AMÉRICA AL CONTRAALMIRANTE DON M. ONOFRE BETBEDER.

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1910. — De conformidad con lo establecido en el decreto de nombramiento de los Sres. Jefes que vigilan las construcciones de los Acorazados y Destructores contratados en el extranjero con referencia a sus relevos, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Jefe para la vigilancia de las construcciones en Norte América durante el segundo período, de acuerdo con el Decreto de fecha 5 de fe-

brero del corriente año, en reemplazo del Contraalmirante, Don Manuel Domecq García, al Contraalmirante D. Onofre Betbeder, quién se recibirá de su nuevo destino en el próximo mes de marzo. — Art. 2.° Antes que el señor Contraalmirante D. Onofre Betbeder pase a los Estados Unidos de Norte América a hacerse cargo de su puesto, hará una visita detenida de acuerdo con el señor Jefe de la Comisión Naval en Europa, a las construcciones que allí se hacen para nuestro país, a fín de que pueda dar cumplimiento a las instrucciones que al efecto le serán entregadas por el Ministerio de Marina. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña — J. P. Saenz Valiente.*

3846

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONDESTABLE INSTRUCTOR DON A. CASALETTI.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1910. — Visto el presente expediente iniciado por el Condestable instructor de 1.ª clase, Agusto Casaletti; y atento a lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, por inutilización en un acto del servicio, al Condestable instructor de 1.ª clase Agusto Casaletti con el (100 %) cien por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el artículo 16, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.* —

3847

DECRETO PROMOVIENDO AL EMPLEO DE CAPITÁN DE FRAGATA A LOS SEÑORES CÉSAR S. CLODOMIRO URTUBEY, POHWATÁN PAGE Y ABEL RENARD.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Vista la planilla de clasificaciones formulada por el Tribunal nombrado por decreto de fecha 29 de septiembre ppdo., para revisar los cuadros de ascensos a fin de llenar algunas de las vacantes existentes en el Cuerpo General de la Armada; teniendo en cuenta las necesidades del servicio dentro de esas vacantes, y lo prescripto por la Ley Orgánica N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Promuévese al empleo de Capitán de Fragata por antigüedad, al Teniente de Navío César S. Maranga. Por elección, a los Tenientes de Navío Clodomiro Urtubey, Pohwatán Page y Abel Renard. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General, extiéndanse los despachos correspondientes y archívese. — *Saenz Peña.— J. P. Saenz Valiente.—*

3848

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISIÓN PARA PROYECTAR MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Habiéndose comprobado en la aplicación de la Ley Orgánica de la Armada que alguna de sus disposiciones no responden a los propósitos de su sanción, que la redacción confusa de algunos artículos ha producido interpretaciones divergentes, como así mismo que las nuevas necesidades de la Armada hacen necesario introducir las modificaciones correspondientes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase al Sr. Dr. don Alberto V. López, al Sr. Auditor General de Guerra y Marina Dr. D. Carlos Risso Domínguez, al Sr. Capitán de Navío Daniel Rojas Torres y al Sr. Director de la Sección Correspondencia con el exterior y Archivo reservado del Ministerio de Marina, Dr. D. Pedro Mohorade, para que constituidos en comisión bajo la presidencia del primero, presenten a la brevedad posible. un proyecto de modificaciones de la Ley Orgánica de la Armada.— Art. 2°. Comuníque-

se, publíquese en la Orden General, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3849

DECRETO CONFIRMANDO AL TENIENTE DE NAVÍO C. SOLDANI EN EL PUESTO DE VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PARA CLASES Y TROPA.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — *El Vicepresidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Confírmase en su puesto de Vocal del Consejo de Guerra para clases y tropa, al Teniente de Navío (retirado) Carlos Soldani, con antigüedad del 30 de noviembre ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Plaza.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3850

DECRETO CONFIRMANDO AL CAPITÁN DE FRAGATA DON E. A. BÁRCENA, EN EL PUESTO DE SECRETARIO DE LA INTENDENCIA DE LA ARMADA.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — *El Vicepresidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Confírmase en su puesto de Secretario de la Intendencia de la Armada, al Capitán de Fragata (retirado) Emilio A. Bárcena, con antigüedad del 30 de noviembre ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Plaza.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3851

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE DE FRAGATA JOSÉ GALLARDO HARLINGE.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Encontrándose el Teniente de Fragata, José Gallardo Harlingue dentro de las prescripciones del inc. 3, Art. 3, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856,—*El Vicepresidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Teniente de Fragata José Gallardo Harlingue, por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del inc. 3, Art. 3, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, con el ochenta y cinco por ciento (85 %) del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, a 27 años, tres meses y 21 días. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Plaza.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3852

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE DE FRAGATA BAILÓN M. NAVARRO.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Encontrándose el Teniente de Fragata Bailón M. Navarro dentro de las prescripciones del Art. 10, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Teniente de Fragata Bailón M. Navarro por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del Art. 10, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, con goce del cincuenta y ocho por ciento (58 %) del sueldo de su empleo por alcanzar el computo de sus servicios aprobados a 18 años, 10 meses y 2 días. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Plaza.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3853

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE DE FRAGATA PABLO TEJERA GARCÍA.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Encontrándose el Teniente de Fragata, Pablo Tejera García dentro de las prescripciones del inc. 3, Art. 3, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856. — *El Vicepresidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de

retiro al Teniente pc Fragata Pablo Tejera García por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del inc. 3, Art. 3, Tít. III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856. con goce del sueldo íntegro de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 30 años, 10 meses y 12 días. -- Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Plaza.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3854

DECRETO INTRODUCIENDO UNA MODIFICACIÓN EN EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MECÁNICOS.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — Visto el oficio que precede por el que se solicita la modificación del inciso 2.° del artículo 12 del Reglamento de la Escuela de Mecánicos, y teniendo en cuenta las razones en que se funda, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Modifícase el inciso 2.° del artículo 12 del Reglamento de la Escuela de Mecánicos en la siguiente forma. «No tener menos de 15 años ni más de 18 cumplidos éstos en la fecha del ingreso.» — Art. 2.° Hágase conocer por la Orden General de la Armada y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3855

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE JOSÉ SICHES.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente en que D.ª Juana Clemençot de Siches por sí y en representación de su hijo menor, y D.ª Josefa Siches, solicitan pensión, y — *Considerando*: — Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante, Don José Siches; — Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Resuelve*: — 1.° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 48,60) cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, a D.ª Juana Clemençot de Siches y D.ª Josefa y D. Oscar Juan José Siches, viuda e hijos legítimos del jubilado D. José Siches. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley N.° 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. -- *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R Egusquiza* (Secretario).

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de noviembre ppdo., por la que se concede pensión por el término de quince años a D.ª Juana Clemençot de Siches y D.ª Josefa y D. Oscar Juan José Siches, viuda e hijos legítimos del jubilado D. José Siches, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Aprobar la resolución de su referencia y vuelva este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demas efectos. — Co-

muníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3856

DECRETO CONFIRMANDO EN SU PUESTO DE SECRETARIO DE JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE LA ARMADA AL TENIENTE DE FRAGATA DON J. GALLARDO HARLINGUE.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Confírmase en su puesto de Secretario de Juez de Instrucción de la Armada, al Teniente de Fragata retirado José Gallardo Harlingue, con antiguedad del 7 del corriente mes. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.*

3857

DECRETO PROMOVIENDO AL EMPLEO DE VICEALMIRANTE AL CONTRAALMIRANTE DON A. S. BALIRARI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Habienbo prestado el Honorable Senado de la Nación, con fecha de hoy, el acuerdo solicitado para promover al empleo inmediato superior al Sr. Contraalmirante Atilio S. Barilari; que se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada, *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Promuévese al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante Atilio S. Barilari. — Art. 2.° Comuníquese, dése a conocer a la Armada por la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3858

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CIRUJANO PRINCIPAL DOCTOR VÍCTOR QUINTANA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Encontrándose el Cirujano principal Dr. Víctor Quintana, dentro de las prescripciones del Art. 3.°, inciso I, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, por edad, al Cirujano principal Dr. Víctor Quintana con el (56 %) cincuenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 18 años, 4 meses y 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3859

DECRETO INTEGRANDO EL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Debiendo procederse a llenar algunas de las vacantes existentes en el Cuerpo General de la Armada, para lo cual han sido ya confeccionados por la Dirección General del Servicio Militar los cuadros de ascensos respectivos, y correspondiendo integrar con dos oficiales superiores la Comisión que ha de constituir el Tribunal de Clasifiicaciones de acuerdo con lo que prescribe el artículo 29, Título II de la Ley Orgánica N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase para integrar el Tribunal de Clasificaciones al Sr. Jefe del Arsenal del Río de la Plata, Capitán de Navío Manuel Barraza y al Sr. Comandante en Jefe de la División de Instrucción, Capitán de Navío Belisario P. Quiroga. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3860

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON ADRIANO DI GASBARRO

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D. Adriano Di Gasbarro solicita jubilación: Conside-

rando: — Que según resulta de los antecedentes que obran en este expediente e informe del Departamento Nacional de Higiene, la imposibilidad que aqueja al peticionante ha sido ocasionada en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes el descuento del 5 %; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2, 40 % del sueldo por cada año de servicios, debiendo computársele quince (15) años, de acuerdo con lo establecido por los Art. 17, 19 y 23 de la Ley 4349 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Resuelve*: — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 36 % del sueldo, o sea la suma de cuarenta y tres pesos con veinte centavos ($ 43,20) moneda nacional a D. Adriano Di Gasbarro, calafate del Arsenal del Río de la Plata. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo — Osvaldo M. Piñero — Francisco L. García — R. Egusquiza*, (Secretario).

Buenos Aires, diciembre 17 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 del actual, por la que se concede jubilación extraordinaria al calafate del Arsenal del Río de la Plata, D. Adriano Di Gasbarro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Aprobar la resolución de su referencia y vuelva este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Saenz Peña. —J. P. Saenz Valiente.*

3861

DECRETO NOMBRANDO LA COMISIÓN EXAMINADORA DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN PARA OFICIALES Y ESCUELA NAVAL MILITAR.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Habiendo terminado los cursos en la Escuela de Aplicación para Oficiales y en la Escuela Naval Militar y debiendo procederse a tomar los exámenes reglamentarios en las mencionadas escuelas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase la siguiente comisión para presidir los exámenes de fin de curso que deben rendir los oficiales alumnos de la Escuela de Aplicación: — Presidente: Capitán de Navío, Manuel Barraza, Vocal: Ingeniero Naval Inspector, Gustavo Sundblad Roseti, Vocal: Capitán de Fragata, Mariano F. Beascoechea, Vocal: Capitán de Fragata. Ezequiel J. Gutterro, Vocal: Teniente de Navío, Jorge Yalour. — Art. 2.° Los exámenes de la Escuela de Aplicación para Oficiales darán principio el 2 de enero próximo, y terminados éstos, la misma comisión nombrada procederá a examinar a los aspirantes de la Escuela Naval Militar. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente. —*

3862

DECRETO EFECTUANDO VARIOS NOMBRAMIENTOS

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Jefe de la Sección Sanitaria y Director del Hospital Naval del Arsenal de Puerto Militar, al Cirujano Inspector Dr. Mario Cornero, y Jefe de la Sección Sanidad y Director del Hospital Naval, del Arsenal del Río de la Plata, al Cirujano Inspector Dr. Raúl Ro-

jo. — Art. 2.° Dése en la Orden General, comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3863

DECRETO DENEGANDO LA REVOCACIÓN DE OTRO DISPONIENDO EL RETIRO DEL CONTRAALMIRANTE V. FEILBERG.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1910. — Vista la solicitud que antecede del Sr. Contraalmirante Don Valentín Feilberg, por la que pide la reconsideración, a efecto de que sea revocado, el decreto de fecha 29 de noviembre del corriente año que dispone su retiro, y Considerando: — 1.° Que los fundamentos legales aducidos por el recurrente son los mismos que expuso, reiteradamente, con anterioridad al referido decreto y fueron ya tomados en consideración al resolverse su pase a retiro: — Que los casos resueltos en sentido contrario, que denuncia, han sido producidos en administraciones anteriores y el error, entonces cometido, no obliga a una administración posterior para persistir en el mismo, ni constituye un derecho adquirido para el recurrente que pueda hacer valer en defensa de sus intereses, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Aténgase a lo resuelto en el decreto de referencia. — Art. 2.° Comuníquese y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3864

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE DE FRAGATA PEDRO M. BRAU

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Teniente de Fragata Pedro M. Brau y encontrándose comprendido en lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente de Fragata Pedro M. Brau con el (54 %) cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 17 años y 24 días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, Título III de la citada Ley. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese.— *Saenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3865

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL INGENIERO MAQUINISTA A. SCRIBANTI

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Ingeniero Maquinista de 3.ª clase Alcides Scribanti y encontrándose comprendido en lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada número 4856, y atento a lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Ingeniero Maquinista de 3.ª clase Alcides Scribanti con el (66 %) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a 21 años, 6 meses y 8 días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, Tít. III de la citada Ley. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Sáenz Peña.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

3866

DECRETO PROMOVIENDO AL EMPLEO DE INGENIERO NAVAL PRINCIPAL, AL INGENIERO NAVAL DE 1.ª CLASE M. BIANCHI.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Vista la planilla de clasificaciones formulada por el Tribunal nombrado por decreto de fecha 17 del corriente, para revisar los cuadros de ascensos; atento a lo informado por el mencionado Tribunal, y encontrándose comprendido el Ingeniero Naval de 1.ª clase Manuel Bianchi, en las disposiciones del Capítulo IV, Tít. II de

la Ley Orgánica de la Armada, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Promuévese al empleo de Ingeniero Naval Principal, al Ingeniero Naval de 1.ª clase Manuel Bianchi. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3867

DECRETO PROMOVIENDO AL EMPLEO DE ALFÉREZ DE FRAGATA A VARIOS GUARDIAMARINA

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Vista la planilla de clasificaciones formulada por el Tribunal nombrado por decreto de fecha 17 del corriente, para revisar los cuadros de ascensos; teniendo en cuenta lo informado por el mencionado Tribunal y las prescripciones del Capítulo IV, Título II de la Ley Orgánica de la Armada, — *El Presidente de la Nación Argentina, —Decreta*: — Art. 1.° Promuévese al empleo de Alférez de Fragata a los Guardiamarinas: Eduardo Ceballos, Vicente Ferrer, Julio Cárrega, Ricardo Fitz Simón, Renito Seyro, Aníbal Sánchez, Torcuato Monti, Baldomero Seguí, Pedro Florido, Secundino Odriazola y Juan Bottaro. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Saenz Valiente.*

3868

DECRETO EFECTUANDO VARIAS PROMOCIONES DE JEFES SUPERIORES

Buenos Aires, diciembre 23 de 1910. — Habiendo prestado el H. Senado de la Nación, con fecha de hoy, el acuerdo solicitado para promover al empleo inmediato superior a los Sres. Capitanes de Navío Manuel Barraza y Juan A. Martín y Capitanes de Fragata Luis E. Almada, Tomás Zurueta, Ernesto Anabia e Ismael F. Galíndez, que se encuentran comprendidos en las prescripciones de la Ley Orgánica de la Armada, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Promuévanse al empleo de Contraalmirante a los Capitanes de Navío Manuel Barraza y Juan A. Martín. — Art. 2.° Promuévanse al empleo de Capitán de Navío a los Capitanes de Fragata: Luis B. Almada, Tomás Zurueta, Ernesto Anabia e Ismael F. Galíndez. — Art. 3.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña, — J. P Saenz Valiente.*

3869

DECRETO NOMBRANDO COMANDANTE Y 2.° COMANDANTE DE LA CORBETA «URUGUAY»

Buenos Aires, diciembre 24 de 1910. — Debiendo procederse a alistar la Corbeta «Uruguay» para el viaje anual que debe efectuar a las Islas Orcadas con objeto de relevar el personal de la Estación Metereológica de dicho punto, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Comandante de la Corbeta «Uruguay» al Teniente de Navío Guillermo Llosa, Segundo Comandante del mismo buque al Teniente de Fragata José Guisasola. — Art. 2.° Comuníquese, etc, — *Saenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.*

3870

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONTRAMAESTRE PRINCIPAL DON J. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Contramaestre principal José González; y encontrándose comprendido en lo dispuesto por el Art. 3.°, inciso 1.°, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en situación de retiro, por edad, al Contramaestre principal José González con el (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veinte años, un mes y diez y seis días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, Título 3.° de la citada Ley. — Art. 2.°

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.*

3871

LEY N.° 8112 ABRIENDO UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL DEPARTAMENTO DE MARINA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Marina por la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para reforzar la partida 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, Item 2.°, y 1.ª del Item 5.°, inc. 12 del Presupuesto vigente. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de diciembre de 1910 — *V. de la Plaza. — E. Cantón, — B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo* (Secr. de la C. de D D.) — Registrada bajo el N.° 8112.

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. *Saenz Peña. — J. P. Sáenz Valiente.*

3872

LEY N.° 8107 ABRIENDO CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL DEPARTAMENTO DE MARINA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., soncionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Marina, por las cantidades de pesos moneda nacional, noventa y siete mil ochocientos cuatro con sesenta y nueve centavos, y, pesos oro, cuatro mil novecientos setenta y cuatro con setenta centavos, con destino al pago de los siguientes créditos: — 1 Allegia Angel, letra A. Exp. 10897, importe 17,50; 2 Alvarez José, (2551 - 1531 - 1533), diferencias 1906/8, letra A. Exp. 2551 importe 350; 3 Arsenal de P. Militar, (reintegro a mecánicos, Arturo Hubner y A. Rausmán), reintegro 1908, letra A. Exp. 9, importe 29; 4 Barthe Domingo, cuenta 1908, letra B. Exp. 5423, importe 184; 5 Brandam Cármen, haberes 1908, letra B. Exp. 4146, importe 22,16; 2 Beccar Carlos, (1531-1533 y 2551), diferencia 1906/8, importe 650; 6 Ctibor Francisco, cuenta 1905, letra C. Exp. 13044, importe 4288,20; 7 Castella Luis, haberes 1907, letra C. Exp. 8628, importe 15; 8 Celli Alonso, haberes 1907, letra C. Exp. 9603, importe 15; 9 Cornejo Apolinario, haberes 1908, letra B. Exp. 33000, importe 57,66; 10 Calderón Belisorfio, haberes 1998, letra C. Exp. 1021, imprte 20; 11 Cevedio Bernardo, haberes 1907, letta C. Exp. 2378, importe 15; 12 Caminos Felisa A., pensión 1908, letra C. Exp. 5859, importe 277,33; 13 Correos y Telégrafos D. G., cuenta 1908, letra C. Exp. 6241, importe 647,19; 14 Correos y Telegrafos D. G., cuenta 1908, letra C. Exp. 674, importe 255,89; 15 1/2 Correos y Telégrafos D. G, cuenta 1908, letra C. Exp. 6292. importe 651,56; 16 Domingo Vicente, haberes 1907, letra V. Exp. 2278, importe 30; 17 Echeverría Antonio, cuenta 1907, letra M. Exp. 11619, importe 8; 18 Esquerra Juan G., diferencia 1905, letra E. Exp. 7942, importe 757,26; 19 Estrada Enrique, haberes 1908, letra H. Exp. 3924, importe 140; 20 Estrada Enrique, premio constancia 1908, letra E Exp. 1692, importe 39; 21 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 6762, importe 54,21; 22 Ferrocarril Sud, cuenta 1907, letra F. Exp. 8292, importe 195,83; 23 Ferrocarril Sud, cuenta 1907, letra F. Exp. 1957, importe 10270,50; 24 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 9788, importe 1057, 43, 25 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 894, importe 1154,71 26 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. I, 1406, importe 51,60; 27 Ferrocarril

Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 533, importe 8,60; 28 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 9140, importe 1317,24; 29 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 6384, importe 21,32; 30 Ferrocarril Sud, cuenta 1808, letra F. Exp. 11035, importe 13,94; 31 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 10136, importe 21,66; 32 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 9045, importe 94,17; 33 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 8845, importe 5,99; 34 Ferrcarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 8866, importe 20,39; 35 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 2186, importe 4246,15; 36 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 4208, importe 769,80; 37 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 5520, importe 2528,79; 38 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 9042, importe 49,49; 39 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 12532, importe 404,50; 40 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 11297, importe 106,83; 41 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 9746, importe 404,53; 42 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 11377, importe 8,95; 43 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F Exp. 10083, importe 6540,81; 44 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 11296, importe 6814,84; 45 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 11296, importe 6622,67; 46 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 80 90; 47 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 252, importe 1645,30; 48 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 698, importe 57,73; 49 Ferrocarril Sud, cuenta 1908; letra F. Exp. 493, importe 484,30 50 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F Exp. 9130, importe 1842,30 51 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 104701 importe 1.070,50; 52 Ferrocarril Sud,, cuenta 1908, letra F. Exp. 12533, importe 33,82; 53 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 1637, importe 1,50; 54 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 1473, importe 31,55; 55 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 1474, importe 307,05; 56 Ferrocarril Sud, cuenta 1908; letra F. Exp. 10469, importe 1194,56; 57 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 1722, importe 53,68; 58 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 10361, importe 5126; 59 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 10362, importe 23,70; 60 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 9661, importe 50,84; 61 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 425, importe 16,32; 62 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F. Exp. 3178, importe 440,56 63 Ferrocarril Sud, cuenta 1908, letra F Exp. 3559, importe 5,80; 64 Ferrocarril Bs. As. y Rosario, cuenta 1908, letra F. Exp. 11172, importe 1116,78; 65 Ferrocarril Bs. As. y Rosario, cuenta 1908, letra F. Exp. 8874, importe 1345,17; 66 Ferrocarril Bs. As. y Rosario, cuenta 1908, letra F. Exp. 6769, importe 364,64; 67 Ferrocarril Sta. Fe, cuenta 1908, letra F. Fxp. 949, importe 125,85; 68 Ferrocarril Sta. Fe, cuenta 1908, letra F. Exp. 142, importe 0,95; 69 Ferrocarril Oeste Bs. As., cuenta 1907, letra F. Exp. 3066, importe 75,18; 70 Ferrocarril Oeste Bs. As., cuenta 1608, letra F. Exp. 9458, importe 5,56; 71 Ferrocarril Oeste Bs. As., cuenta 1907, letra Exp. 7587, importe 5,43; 72 Ferrocarril Oeste Bs. As., cuenta 1908, letra F. Exp 11959, importe 118,38; 73 Ferrocarril Oeste Bs. As,, cuenta 1908, letra F. Exp. 125, importe 143,89; 74 Ferrocarril Oeste Bs. As., cuenta 1908, letra F. Exp. 1375, importe 2,66; 75 Ferrocarril Oeste Bs. As., cuenta 1908, letra F. Exp. 2214, importe 16,60; 76 Ferrocarril Oeste Bs. As., cuenta 1908, letra F. Exp. 1371, importe 262,46; 77 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 6154, importe 253,37; 78 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 4211, importe 136,03; 79 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 10977, importe 2,40 80 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 5092, importe 215,42; 81 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 10049, importe 503,80; 82 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 11864, importe 6,05; 83 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 165,

importe 282,97; 84 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 1501, importe 5,90; 85 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 1502, importe 25,43; 86 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 9565, importe 93,28; 87 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 1045, importe 6,31; 88 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 8928, importe 271,01; 89 Ferrocarril Bs. As. al Pacífico, cuenta 1908, letra F. Exp. 10904, importe 150,33; 90 Ferrocarril Entre Ríos, cuenta 1908, letra F. Exp. 12352, importe 218, 70; 91 Ferrocarril Entre Ríos, cuenta 1908, letra F. Exp. 12355, importe 36,85; 92 Ferrocarril Entre Ríos, cuenta 1908, letra F. Exp. 12335, importe 53,54; 93 Ferrocarril Entre Ríos, cuenta 1908 letra F. Exp. 12353, importe 6,46; 94 Ferrocarril G. O. A., cuenta 1908, letra F. Exp. 12617, importe 59,58; 95 F. G. O., cuenta 1908, letra F. Exp. 12618, importe 12,60; 96 Ferrocarril G. O. A., cuenta 1908, letra F. Exp. 886, importe 36,90; 97 Ferrocarril G. O. A., cuenta 1908, letra F. Exp. 884, importe 36,50; 98 Ferrocarril G. O. A., cuenta 1908, letra F. Exp. 1798, importe 49,59; 99 Ferrocarril G. O. A., cuenta 1908, letra F. Exp. 1797, importe 87; 100 Ferrocarril C. Argentino, cuenta 1908, letra F. Exp. 12155, importe 1616,02; 101 Ferrocarril C. Argentino, cuenta 1908, letra F. Exp. 787, importe 50; 102 Ferrocarril C. Argentino, cuenta 1908, letra F. Exp. 1844, importe 297,55; 103 Ferrocarril C. Argentino, cuenta 1908, letra F. Exp. 188, importe 926,73; 104 Ferrocarril C. C., cuenta .1908, letra F. Exp. 143, importe 28,48; 105 Ferrocarril C. C., cuenta 1908, letra F. Exp. 1223 importe 23,08; 106 Ferrocarril C. C. cuenta 1908, letra F. Exp. 3644, importe 10,65; 107 Ferrocarril N. Este Argentino, cuenta 1908, letra F. Exp. 1643, importe 154,60; 108 Ferrocarril N. Este Argentino, cuenta 1908, letra F. Exp. 1642, importe 97,60; 109 Ferrocarril del Chubut, cuenta 1908, letra P. F. Exp. 12305, importe 2; 110. Ferrocarril C. Norte, cuenta 1908, letra F. Exp. 4511, importe 54,41; 111 Ferrocarril C. Norte, Cta. 1908, letra F. Exp. 6545, importe 33,10; 112 Ferrocarril de la Prov. de Bs. As., Cta. 1008, letra F. Exp. 1657, importe 14,30; 113 Ferrocarril C. y N. Oeste, cuenta, 1908, letra F. Exp. 1508, importe 15,40 114 Ferrocarril Argentino del Norte, cuenta 1908, letra F. Exp. 6577, importe 4; 115 Frías Carlos J., diferencias 1907, letra F. Exp. 7813, importe 12; 116 Finoqueto César, diferencias 1905/6, letra F. Exp. 1419, importe 2.154,61; 117 Ferensa Juan P., Costancia 1908; letra F. Exp. 4499, importe 5; 118 Grierci Félix, haberes 1907, letra G. Exp. 10865, importe 17,50; 119 Gallardet Carlos J., haberes 1908, letra D. Exp. 3418, importe 300; 120 García José, haberes 1905, letra G. Exp. 4436, importe 70; 11 Guerci Félix, haberes 1907, letra E. Exp. 2478, importe 15; 121 Intendencia de la Armada, reintegro 1907, letra I. Exp. 193, importe 690; 122 Intentendencia de la Armada, reintegro 1906, letra I. Exp. 10412, importe 1.424,45; 123 Intendencia de la Armada, reintegro 1907/8, importe letra I. Exps. 1413-14, y 15, importe 169,66; 124 Intendencia de la Armada, reintegro 1908, letra I. Exp. 1873, importe 1,34; 125 Intendencia de la Armada, reintegro 1908, letra I. Exp. 2975, importe 12; 126 Intendencia de la Armada, reintegro 1908, letra I. Exp. 4461, importe 135; 127 Intendencia de la Armada, reintegro 1908, letra I. Exp. 5963, importe 28,01; 118 Jaudin Luis, haberes 1907, letra C. Exp. 2478, importe 15; 128 Lasarte José, haberes 1905/7, letra L. Exp. 10869, importe 390; 129 Lasarte José, haberes 1908, letra L. Exp. 3063, importe 180; 131 Mihanovich Nicolás, cuenta 1907, letra N. Exp. 5443, importe 327,60; 132 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 568, importe 208; 133 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 570, importe 105,60; 134 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 567, importe 242; 135 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 561, importe 189.20; 136 Mihanovich, Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 574, importe 249,60; 137 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 565,

importe 503,40; 138 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 564, importe 309,60; 139 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 555, importe 1022,40; 140 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908 letra N. Exp. 556, importe 596,32; 141 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 572, importe 230,40; 142 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 10046, importe 125,56; 143 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 559, importe 400; 144 Mihanovich Nicolás, cuenta 1906, letra N. Exp. 1119, importe 72,80; 145 Mihanovich Nicolás, cta. 1908, letra N., importe 5850,30; 146 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 3133, importe 24: 147 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 3134, importe 10; 148 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 3136, importe 2693,40; 149 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 3140, importe 110, 150 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 3139, importe 30: 151 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 3141, importe 6; 152 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 3138, importe 100; 153 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 4019, importe 163,80; 154 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 4029, importe 412,63; 155 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, le- N. Exp. 4509, importe 174,10; 156 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra N. Exp. 4510, importe 100; 130 Medina Eloy, P. costancia 1907, letra M. Exp 11098, importe 3; 157 Ojeda Luis, diferencias 1908, letra O. Exp. 1850, importe 31,50; 158 Pérez Ramón, haberes 1908, letra P. Exp. 2334, importe 148; 159 Picaso Elías C., diferencias 1908, letra P. Exp. 3998, importe 150; 2 Peña Tomás D. (1531-1533-2551), diferencias 1906/8, letra P. Exp. —, importe 350; 160 Ponsati Félix, diferencias 1905/6, letra P. Exp. 1401, importe 6.246,61; 161 Rodríguez Ernesto, diferencias 1904, letra R. Exp. 10630, importe 282,11; 162 Romero Ramón, diferencias 1908, letra N. Exp. 3222, importe 25; 163 Soc. Coop. Telefónica, cuenta 1907, letra S. Exp. 11147, importe 90; 164 Spallarosa Esteban, haberes 1907, letra S. Exp. 8592, importe 60; 165 Sáenz Valiente A. E., diferencia 1904/05, letra S. Exp. 1002 importe 360,26; 11 Sánchez Adolfo, haberes 1907, letra C. Exp. 2478, importe 15; 166 Satelo Nabor, haberes 1908, letra S. Exp. 4050, importe 110; 167 Sepio Mateo, diferencias 1908, letra S. Exp. 2807, importe 964,19; 168 Tobal Pedro S., cuenta 1908, letra T. Exp. 10132, importe 15,70; 169 Viera Ernesto, racionamiento 1907, letra S. Exp. 10985, importe 12,72; 170 Villareal Manuel, haberes 1907, letra V. Exp. 7933, importe 30; 171 Vargas Angel, haberes 1907, letra V. Exp. 10405, importe 60; 172 Vila José, 10 % 1907, letra V. Exp. 5551, importe 152,13; 173 Zubarrioff Demetrio, P. costancia 1907/8, letra Z. Exp. 944, importe 95; 174 Ciarlo Juan B., indemnización 1908, letra C. Exp. 1465, importe oro/s 480; 175 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M. Exp 562, importe 252,94; 176 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M. Exp. 566, importe 192,71; 177 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M. Exp. 569, importe 344,71; 178 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M.Exp. 658, importe 313,66; 179 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M. Exp. 563 importe 231,44; 180 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M. Exp. 557, importe 369,90; 181 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M. Exp. 575, importe 274,43; 182 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M. Exp. 573, importe 414,22; 183 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M. Exp. 560, importe 1.000; 184 Mihanovich Nicolás, cuenta 1908, letra M. Exp. 561, importe 347,25; 185 Wilson Sons y C°., cuenta 1908, letra W. Exp . 1146, importe 209; 186 Wilson Sons C°., cuenta 1908, letra W. Exp. 1145, importe 607,36; Importe total de la presente nómina, $ 97.804,69 m/n; y $ 4.974,70 oro/s.— Art. 2 ° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos diez. Registrada bajo el N.° 8107.— *V. de la Plaza. — E. Cantón. — B. Ocampo* (Sec. del

Senado) — *Alejandro Sorondo* (Secr. de la C. de DD.). — Ministerio de Marina. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3873

DECRETO EFECTUANDO VARIOS NOMBRAMIENTOS EN LA ARMADA

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase Jefe de Estado Mayor del Arsenal Río de la Plata al Capitán de Navío, Adolfo M. Díaz; Director General del Servicio Militar al Capitán de Navío, Luis E. Almada; Jefe de la Sesión B. de la Dirección General del Servicio Militar al Capitán de Fragata, Antonio Villoldo; Comandante del Transporte Pampa al Capitán de Fragata, Antonio L. Mathe; Director General de Administración al Capitán de Fragata Luis A. Lan; Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas al Capitán de Fragata, Tiburcio Aldao y Comandante del Cañonero «Rosario» al Capitán de Fragata, Francisco Borges. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3874

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DE FRAGATA DON A. A. VILLOLDO

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Encontrándose el Capitán de Fragata Antonio A. Villoldo, comprendido dentro de las prescripciones del inciso 3, Art. 3, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856. — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán de Fragata Antonio A. Villoldo por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del inciso 3, Art. 3, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, con goce de sueldo íntegro de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta y siete años, un mes y dos días. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3875

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DE NAVÍO DON GUILLERMO J. NUÑEZ.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Vista la presente solicitud del Capitán de Navío, Guillermo J. Nuñez, en la que pide acogerse a los beneficios del Art. 4.°, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán de Navío, Guillermo J. Nuñez, con goce del sueldo íntegro del empleo inmediato superior, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el Art. 4.°, Tít. III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856. — Art. 2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése en la Orden General y archívese. — *Saenz Peña.* — *J. P. Saenz Valiente.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Octubre, Noviembre y Diciembre

3876

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISIÓN PARA PROYECTAR LA REGLAMENTACIÓN A LA LEY 7049 SOBRE COMERCIO Y CABOTAJE.

Buenos Aires, octubre 1.º de 1910. — Debiendo considerarse a la reglamentación de la Ley N.º 7049 sobre navegación y comercio de cabotaje y siendo conveniente constituir a tal efecto una comisión compuesta de personas conocedoras en la materia, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Art. 1.º Nómbrese una Comisión honoraria compuesta de los Sres. Antonio M. Delfino, en representación del Centro de Navegación Trasatlántica; D. Pedro Mihanovich, en representación del Centro de Cabotaje Nacional; Dr. D. Ernesto Wigel Muñoz, Jefe de la División Aduanas del Ministerio de Hacienda; D. Ricardo Pillado, Jefe de la División de Comercio e Industria y Dr. Pedro Mohorade, Director del Despacho reservado del Ministerio de Marina, para que proyecte la reglamentación de la Ley N.º 7049 sobre navegación y comercio de cabotaje, teniendo en cuenta al efecto las especiales disposiciones contenidas en el artículo 6.º de la misma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

3877

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON N. BLASCO IBÁÑEZ VARIOS LOTES EN LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — En vista de los pedidos de lotes de la Colonia General Roca, formulados por D. Vicente Blasco Ibáñez, por sí y en representación de varios agricultores, y — *Considerando*: — Que el Sr. Blasco Ibáñez, manifiesta que ha llegado al país una parte de las familias agricultoras que se comprometió a establecer en las tierras de la Colonia General Roca, y que, además, ha adquirido máquinas e implementos de agricultura, que ya han sido enviados a su destino, circunstancias que permiten explicar la urgencia que invoca, estando, por otra parte, satisfechos los requisitos establecidos por el Decreto de 24 de setiembre ppdo., — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Art. 1.º Concédese en venta, por el precio y condiciones establecidas en el Decreto de fecha 24 de setiembre ppdo. los siguientes lotes de la Colonia General Roca: el lote N.º 306 a D. José María Mesaguer; el lote 307 a D. José Blasco Teruel; el 310 a D. Eduardo Alcayue Fiol; el 311 a D. Francisco Sempere Masía; el 312 a D. Rafael Sivera Sempere; el 317 a D. Camilo Oleina Pérez; el 318 a D. Adolfo Batlles Gómez; el 319 a D. Alejandro Villalba Latorre; el 322 a D. Vicente Blasco Ibáñez; el 323 a D. Salvador Micó Navarro; el 324 a D. Arturo Brugger Gascón; el 328 a D. Juan Zambrano Badía; las fracciones a, b del lote 329 a D. Francisco Ferrer Salvador; las fracciones c, d del 329 a D. Víctor Nañez Peixo; las fracciones a, b del lote 330 a D. Mariano Pérez Feliú; las fracciones c, c del lote 330 a D. Ricardo Rosich Saval; las fracciones a, b del lote 333 a D. Luis Navarro Boix; las fracciones c, d, del lote 333 a D. Abelardo Maset Fernando; las fracciones a, b del lote 334 a D. Miguel Sebastia Bueno; las fracciones c, d

del lote 334 a D. Francisco Sempere Carbonell; las fracciones a, b del lote 335 a D. Antonio Gambarino Sabater; las fracciones c, d, del lote 335 a D. Eugenio López Codina; las fracciones a, b del lote 340 a D. José Micó Navarro; las fracciones c, d, del lote 340 a D. Francisco Garrido Marqués; las fracciones a, b del lote 341 a D. Francisco Romaguera; las fracciones c, d, del lote 341 a D. Fernando Llorca Die; las fracciones a, b del lote 342 a D. Rafael Blasco Teruel; las fracciones c, d, del lote 342 a D. Agustín Pascual Barrera; las fracciones a, b del lote 347 a D. Antonio Hospitaler Fiol; las fracciones c, d, del lote 347 a D. Joaquín Marín Hernández; las fracciones a, b del lote 348 a D. Vicente María Eixerich Sarzo; las fracciones c, d del lote 348 a D. Manuel Pubul Roig; las fracciones a, b del lote 355 a D. Vicente Garvia Llavato; las fracciones c, d, del lote 355 a D. Pedro Forcade Sanchis; las fracciones a, b del lote 356 a D. Eugenio Segura Gisbert; las fracciones c, d del lote 356 a D. Francisco Pérez Guzmán; las fracciones a, b del lote 361 a D. Manuel Muñoz Zanón y las fracciones c, d, del lote N.° 361 a D. Mariano Pérez Romeu. — Art. 2.° Vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija de los concesionarios el depósito de garantía establecido en el inciso c, Art. 1.° del Decreto de 24 de setiembre ppdo., como asimismo las firmas de letras que correspondan; fecho, les otorgue los respectivos boletos provisorios de venta. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3878

DECRETO OTORGANDO A DON W. L. SKEET PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en que el Sr. Wilfred L. Skeet, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquén, distritos mineros de Cerro Colorado y Tilhué, con arreglo al Decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el mismo, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Concédese al Sr. Wilfred L. Skeet el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al Decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, distritos mineros de Cerro Colorado y Tilhué, ubicada sobre el río Neuquén entre los siguientes límites, aguas arriba una recta normal al eje del citado río, en un punto del mismo situado a 2.500 metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo Truquico, medidos sobre dicho eje; aguas abajo una recta normal al eje del río Neuquén que pasa por la desembocadura del arroyo Tilhué; sobre la margen izquierda y sobre la margen derecha dos líneas cuyos puntos distan 800 metros del eje del río Neuquén medidos en dirección normal al mismo. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizaba del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

3879

DECRETO OTORGANDO A DON C. A. HENDERSON PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en que el Sr. Car-

los A. Henderson solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, con arreglo al Decreto de 3 de marzo de 1905 y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el mismo sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Concédese al Sr. Carlos A. Henderson, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al Decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de mil cincuenta hectáreas (1.050), ubicada en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, entre los siguientes límites: aguas arriba, una recta normal al eje del Río Neuquén en el paso del Turco; aguas abajo, una recta perpendicular al eje del mismo río en la desembocadura del Arroyo Butalardun, en la margen izquierda, la línea de ribera del río Neuquén desde el límite aguas arriba y a continuación una línea en dirección N. S. que pasa a 2.900 metros N. E. de la desembocadura del arroyo nuevo en el Milla Michicó y finalmente, hasta el limite aguas abajo una línea cuyos puntos distan del eje del río Neuquén 500 metros medidos en dirección normal al mismo; en la margen derecha una línea cuyos puntos distan del eje del río citado 500 metros medidos en dirección normal al mismo. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

3880

DECRETO CONCEDIENDO A DON C. A. HENDERSON PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Sr. Carlos A. Henderson, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, con arreglo al Decreto de 3 marzo de 1905; en el Territorio del Neuquén, distrito minero Cerro Colorado y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Concédese al Sr. Carlos A. Henderson, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, con arreglo al Decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de 1 440 hectáreas aproximadamente que deberá ser ubicada sobre el río Neuquén entre los siguientes límites: Aguas abajo una recta normal al eje del río Neuquén en un punto del mismo situado a 200 metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo Carileuvú medidos sobre el eje del citado río; aguas abajo, una recta normal al del río Neuquén en un punto del mismo situado a 2.500 metros, aguas abajo, medidos sobre el citado eje; de la desembocadura del arroyo Truquico; sobre la margen izquierda y sobre la margen derecha, dos líneas cuyos puntos distan 800 metros del eje del río Neuquén medidos en dirección normal al mismo. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos co-

rrespondiente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

3881

DECRETO CONCEDIENDO A DON H. J. TESCHEMAKES PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Sr. Harold J. Teschemakes, solicita que con arreglo al Decreto del 2 de marzo de 1905, se le conceda permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio del Neuquén, distritos mineros Curileuvú y Cerro Colorado, y — *Considerando*: — Que según lo informa la División de Minas, Geología e Hidrología, dicho pedimento fué registrado y publicado conforme a las disposiciones del citado Decreto, sin que se dedujese oposición alguna en el plazo legal, ni aun de parte de los Sres. J. M. Espeche, Valentín Feilberg, Juan Pedro Feilberg, Dante C. Della - Chá y Dante Della - Chá, Anselmo S. Osse y Antonio Della - Chá, solicitantes en los expedientes 5105 - E - 906, 5666 - F - 906, 5667 - F - 906, 3222 - D - 908 y 5461 - D - 909, de permisos de exploración y cateo con los cuales se producía superposición y cuya tramitación ha quedado paralizada desde tiempo atrás, por cuya causa no es posible mantener en vigencia los derechos que habían adquirido, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: Art. 1.º Concédese al Sr. Harold J. Teschemakes, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al Decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil hectáreas, en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Curileuvú y Cerro Colorado, sobre el Río Neuquén, entre los siguientes límites: aguas arriba, una recta normal al eje del Río Neuquén en la desembocadura de un arroyo sin nombre, situado apróximadamente, a 7.500 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo Rahuecó; aguas abajo, una recta normal al eje del Río Neuquén a 200 metros aguas abajo del arroyo Curileuvú; sobre la margen izquierda y margen derecha, dos líneas cuyos puntos disten del eje del Río Neuquén 550 metros medidos en dirección normal al mismo. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Art. 2.º Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología la que deberá archivar los expedientes 5105 - E - 906, 5666 - F - 906, 5667 - F - 906, 3222 - D - 908, y 5461 - D - 909, de los Sres. J. M. Espeche, Valentín Feilberg, Juan Pedro Feilberg, Dante C. Della - Chá y Dante Della-Chá, Anselmo S. Osse y Antonio Della Chá, respectivamente, y exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

3882

DECRETO CONCEDIENDO A DON R. S. LEEDS, PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Sr. Robert S. Leeds, solicita que, con arreglo al Decreto de 3 de marzo de 1905; se le conceda permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, y — *Considerando*: — Que según lo informa la División de Minas, Geología e Hidrología, dicho pedimento fue registrado y publicado conforme

a las disposiciones del citado decreto, sin que se dedujese oposición alguna en el plazo legal, ni aun de parte del Sr. José Vallhonrat en el expediente V - 6354-909 y de la Compañía Aurífera del Neuquén en el expediente C - 6646 - 908, solicitantes de dos permisos de explotación y cateos con los cuales se producía superposición y cuya tramitación ha quedado paralizada desde tiempo atrás, por cuya causa no es posible mantener en vigencia los derechos que habían adquirido, — *El Presidente de la República. — Decreta*: — Art. 1.° Concédese al Sr. Robert S. Leeds, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al Decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil hectáreas, en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Milla Machico y Malal Caballo, situadas sobre el Río Neuquén, entre los siguientes límites: aguas arriba una recta normal al eje del Río Neuquén en la desembocadura del Arroyo Hahueco; aguas abajo en recta normal al eje del Río Neuquén en el Paso Turco; en la margen derecha una línea cuyos puntos distan 500 metros del eje del Río Neuquén medidos en dirección normal al mismo; en la margen izquierda a contar desde el límite aguas arriba una línea cuyos puntos distan 500 metros del eje del Río Neuquén, medidos en dirección normal al mismo que se continúa por una recta de dirección E. O. que pasa por el Risco Cuernos del Diablo, hasta llegar a la línea de ribera del Río Neuquén que limitará al presente permiso hasta el límite aguas abajo. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá archivar los expedientes V - 6344 - 907 relativos al pedimiento del Sr. José Vallhonrat y el C - 6656, de la Compañía Aurífera del Neuquén y exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

3883

DECRETO CONCEDIENDO A DON W. L. SKEET PERMISO DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Sr. Wilfred L. Skeet solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (petróleo) en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Covunto y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República. — Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo al Sr. Wilfred L. Skeet para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de primera categoría (petróleo) en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Covunco, en una superficie de dos mil hectáreas, que se ha ubicado entre los siguientes límites: sobre los lotes 17 y 20 de la sección XI, 18 y 19 de la sección XIII en forma de rectángulo de 5000 metros de longitud, según la dirección de la divisoria de las secciones nombradas por 4000 metros de ancho, tal que su centro se halle en el punto común de los lotes 17, 20, 18 y 19 ya citados. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código — Art. 3.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el del 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comu-

níquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Pedro Ezcurra.*

3884

DECRETO ACORDANDO A LOS SRS. E. L. Y M. BIDAU LA INTEGRACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que los Sres. Eduardo L. y José V. Bidau, propietarios de una extensión de 25.100 hectáreas en el Territorio de la Pampa lotes Nos. 1 y 10 y mitad Oeste del N.º 9, Sección XIV, fracción D, manifiestan que de la mensura judicial de esas tierras ha resultado un sobrante de 494 hectáreas, 56 áreas y 04 centiárias. en el lote N.º 1, y un déficit de 118 hectáreas, 24 áreas 79 centiáreas, en los lotes N.º 10 y mitad Oeste del N.º 9, razón por la cual, solicitan que, de ese sobrante se integre la extensión consignada en sus títulos y que el resto se les conceda en venta, y — *Considerando*: — Que respecto a la integración solicitada no hay inconveniente que oponer, dado que ella puede hacerse efectiva en el lote N.º 1. citado, el cual ha sido ya escriturado en propiedad a los recurrentes, pero expresando una superficie menor de 494 hectáreas y fracción que ha sido constatada por el Ingeniero Sr. Tressens. — Que en cuanto a la venta del resto del sobrante mencionado o sean 376 hectáreas, 31 áreas, 25 centiáreas, pueden accederse por tratarse de una pequeña superficie ubicada dentro de propiedades particulares y en consecuencia sin posible destino, haciendo uso al efecto de la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el Art. 7.º de la Ley N.º 4167; por ésto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a los Sres. Eduardo L. y José M. Bidau, la integración de superficie que soliciran, ubicándoseles en propiedad una extensión de ciento diez y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, y setenta y nueve centiáreas, (118 hs; 24 ás; 79 cs.) en el lote N.º 1, fracción D., Sección XIV del Territorio de la Pampa, centro del sobrante constatado por la mensura judicial practicada por el Ingeniero Sr. Tressens; y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que extienda la escritura que corresponda; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º Concédese en venta a los Sres. Eduardo L. y José V. Bidau, de conformidad con la Ley N.º 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, y el precio de ($ 12,50) doce pesos cincuenta centavos moneda nacional por cada hectárea, una superficie de trescientas setenta y seis hectáreas, treinta y una áreas y veinticinco centiáreas, (376 hs; 31 ás; 25 cs) resto del sobrante constatado en el lote N.º 1, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias éxigir de los interesados el pago y firma de letras que corresponda. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

3885

DECRETO DETERMINANDO LA FORMA EN QUE SERÁ VENDIDA LA TIERRA A LOS ARRENDATARIOS

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Fernando Ledesma, solicita la concesión de plazos para pagar el precio de las 10.000 hectáreas que por Decreto de 21 de junio ppdo. se le acordaron en venta en el Territorio de Santa Cruz, en su carácter de ex - arrendatario de 20.000 hectáreas en ese territorio, y — *Considerando*: — Que si bien la práctica establecida ha

sido siempre exigir ese pago al contado, tal exigencia no ha respondido a ninguna disposición legal o reglamentaria, y si, sólo al propósito de poner término a las relaciones con los particulares, creadas por la venta de la parte de las tierras arrendadas que establece la Ley N.° 4167; — Que esa ley dispone el pago a plazos para todas las formas de anajenación de las tierras fiscales que autoriza, excepto en la venta a los arrendatarios que establece su artículo 9.°, silencio que en ningún caso admite una interpretación restrictiva, dado que, el beneficio de los plazos, responde al propósito que siempre inspiró la legislación agraria, que no es otro que ofrecer todas las facilidades posibles a los adquirientes de tierras fiscales y concordante con él, se ha establecido en los actuales contratos de arrendamiento el pago en la forma que solicita el recurrente, — *El Presidente de la República.* — *Decreta*: — Art. 1.° El precio de las tierras que se vendan a los arrendatarios de conformidad con lo dispuesto por el Art. 49 del Decreto Reglamentario vigente, podrá pagarse al contado o en cinco anualidades iguales con interés del seis por ciento (6 %) anual, debiendo quedar hipotecada la tierra en garantía del saldo de su precio. —Art. 2.° Vuelva este expediente a la División General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezurra.*

3886

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS CHACRAS UBICADAS EN LA COLONIA GENERAL ROCA, A FAVOR DE DON C. M. DE BRINKMANN.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que doña Catalina M. de Brinkmann, solicita título de propiedad de las chacras Nos. 438, 439, 440 y 441 de la Colonia General Roca, y — *Resultando*: — Que las citadas chacras, fueron adjudicadas a D. Diógenes Amarante, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, quien transfirío sus acciones y derechos a favor de D. Manuel Zorrilla, y éste a la recurrente, constando por los informes producidos que en la tierra de que se trata, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro — *El Presidente de la República.* — *Decreta.* — Art. 1.° Apruébanse las transferencias, en virtud de las cuales adquirió doña Catalina M. de Brinkmann sus acciones y derechos a las chacras N.° 438, 439, 440 y 441 dela Colonia General Roca; y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

3887

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DOÑA F. E. DE IRAZUETA, SOBRE CESIÓN DE UN TERRENO EN GUALEGUAYCHÚ (PROVINCIA DE ENTRE RÍOS).

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Visto el contrato que corre agregado a este expediente, celebrado entre la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura y la Sra. Felipa E. de Irazueta, quien cede gratuitamente a la citada División por el término de cinco años un terreno de su propiedad ubicado en le Rincón del Cura, Gualeguaychú (E. R.),

con destino a la instalación de un bañadero oficial para ganado; atento la precedente nota de la División de Ganadería y lo informado en casos análogos por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República. — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato que corre agregado a este expediente, celebrado entre la División de Ganadería y la Sra. Felipa E. de Irazueta, quien cede gratuitamente a la citada División una fracción de terreno de su propiedad, para la instalación de un bañadero oficial para ganado. - Art. 2.° Comuníquese, etc, y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3888

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON V. P. OLIVA

Buenos Aires, setiembre 14 de 1910. — Visto este expediente, en que D. Vicente Pereyra Oliva, solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y seis años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la ley es de ciento noventa y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 192,56 m/n), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el mes de enero de 1901; — Que estas circunstancias lo colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17, 18, 25 y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y dos pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 182,93 m/n) a D. Vicente Pereyra Oliva, Ayudante de la Oficina Metereológica Nacional. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — Rafael Egusquiza, secretario.*

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Visto este expediente, en que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones eleva para su aprobación la resolución de fecha 14 de setiembre ppdo., por la que concede jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento ochenta y dos pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 182.93 m/n) a D. Vicente Pereyra Oliva, Ayudante de la Oficina Metereológica del Ministerio de Agricultura, — *El Presidente de la Republica — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la referencia y pase a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con la resolución de la Junta e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Exequiel Ramos Mexía.*

3889

DECRETO PONIENDO EN POSESIÓN DE LA CARTERA DE AGRICULTURA, AL MINISTRO TITULAR INGENIERO P. EZCURRA.

Buenos Aires, octubre 5 de 1910. — Habiendo desaparecido la razón que motivó el Decreto de 10 de setiembre ppdo.

encargando la Cartera de Agricultura al Sr. Ministro de Obras Públicas, D. Exequiel Ramos Mexía. — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Desde la fecha queda en posesión de la Cartera de Agricultura el Ministro Titular Ingeniero Pedro Ezcurra. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Exequiel Ramos Mexía.*

3390

DECRETO DECLARANDO RESCINDIDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DEL GOLFO DE SAN JORGE.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Cía. de Petróleo del Golfo de San Jorge, manifiesta, que a consecuencia del incendio producido en el pozo que había comenzado a perforar en las inmediaciones de Comodoro Rivadavia, en cumplimiento de su contrato de fecha 23 de julio de 1909, celebrado en virtud de lo dispuesto por el decreto de 23 de junio del mismo año, aceptando su ofrecimiento, de contribuir al estudio de la zona petrolífera descubierta en aquel punto, no le es posible continuar con esos trabajos por los perjuicios que le han sido irrogados y solicita, le sea rescindido el expresado contrato, y — *Considerando*: — Que según lo informado, el incendio producido en el pozo, ha sido casual, no habiéndose podido extinguir; — Que de acuerdo con las claúsulas del respectivo contrato, la Compañía recurrente, no tiene derecho a indemnización alguna por los trabajos de perforación ejecutado, quedando además obligada a efectuar un nuevo pozo; — Que a pesar de esto, y en atención a las causales invocadas, así como el hecho de que no entra en los propósitos del Gobierno, basarse en los términos estrictos del contrato, para obligar a la Compañía a emprender otra perforación, desde que, le consta que ha sufrido pérdidas con el incendio en cuestión, no puede haber inconveniente en acordar la rescisión solicitada, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art 1.° Declárase rescindido, sin derecho a indemnización alguna, el contrato celebrado con fecha 23 de julio de 1909, entre la División de Minas, Geología e Hidrología y la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, para la ejecución de perforaciones en busca de petróleo, en la zona de Comodoro Rivadavia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

3391

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON S. AMADEO DOLERIS, VARIOS LOTES EN LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Dr. D. Santiago Amadeo Doleris, por sí, y en representación de las personas que designa, solicita la concesión de varios lotes en la colonia General Roca, y — *Considerando*: — Que según manifiesta el recurrente, el propósito que tienen en vista los solicitantes, es destinar esas tierras a trabajos agrícolas y vitícolas de importancia, estableciendo al efecto viveros y viñedos que consulten las mejores experiencias realizadas en la localidad. — Que dado el renombre científico de algunos de los solicitantes y la competencia que otros han demostrado durante su estadía en el país, es indudable que la propuesta ofrece todas las garantías exigibles en este caso, el que, por otra satisface todos los requisitos establecidos por el decreto de 24 de setiembre ppdo. — Que si bien el Dr. Doleris, no ha presentado los poderes que acrediten la personería que in-

voca, aduce razones atendibles de urgencia para la adjudicación de esos lotes y manifiesta que llenará ese requisito a la mayor brevedad posible, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Concédense en venta por el precio y condiciones establecidas en el decreto de fecha 24 de setiembre ppdo., los siguientes lotes de la colonia General Roca; a D. Esteban Merlín, los lotes Nos. 387 y 388, a D. Roberto Schneder, los lotes Nos. 389 y 392; a D. P. Pacottet, el lote N.° 393; a D. Francisco Chabert, el lote N.° 394; a D. Pedro Doleris, los lotes Nos. 403 y 404; a D. Santiago Delavigerie, los lotes Nos. 405 y 406; y a D. Santiago Amadeo Doleris los lotes Nos. 407 y 408. — Art. 2.° Vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del Dr. Santiago Amadeo Doleris, la presentación de los poderes que acrediten la personería que invoca, dentro de un término de sesenta días, fecho, le exija los depósitos de garantía establecidos por el decreto de 24 de setiembre ppdo., y realizados estos, expida a los compradores, previa firma de las letras respectivas, los boletos provisorios que correspondan. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

3892

DECRETO CONCEDIENDO A VARIAS PERSONAS, VARIOS LOTES EN LA COLONIA GENERAL ROCA

Buenos Aires, octubre 8 de 1910. — No existiendo inconveniente que oponer a la concesión de los lotes de la Colonia General Roca, situados al Este del antiguo pueblo de esa Colonia, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 24 de setiembre ppdo. y atento los pedidos formulados, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Concédese en venta por el precio y condiciones establecidas en el Decreto de 24 de setiembre ppdo., los siguientes lotes de la Colonia General Roca: a D. Manuel López, el lote N.° 273; a D. Ezio Belelli, el N.° 386; a D. Fernando López, el N.° 276; a D. Mariano G. Calventos, el N.° 377; a D. Federico Sívori, el N.° 378; a D. Enrique Pedro Vallée, el N.° 371; a D. José Cantutti, el N.° 396; a D. Juan Bautista Evens, el N.° 362; a D. Pedro Benegas, los Nos. 372 y 273; a D. Domingo Krause, el N.° 370; a D. Enrique Madero, el N.° 353; a D. Aldo Bonzi, el N.° 395; a D. Alberto Benegas, el N.° 376; a D. C. Candia, las fracciones A. B. del lote N.° 299; a D. Eduardo Reycaud, las fracciones C. D. del lote N.° 299; a Mariano Pinedo, el lote N.° 354; a D. Benjamín Segura, los lotes Nos. 419 y 420; a D. Lorenzo Pellerano, los lotes 400 y 410; a D. Eliseo V. Segura, los lotes Nos. 415 y 424; a D. César Raffo, el lote N.° 434; a D. Antonio Devoto, los lotes Nos. 401 402; a D. Luis Luiggi, el lote N.° 409 y las fracciones C. D. del lote N.° 416; a D. Octavio Piñeiro Sorondo, los lotes Nos. 417 y 418; a D. Luis Cipolletti, las fracciones C. D. del lote N.° 423 y el lote N.° 430; a D. Felipe Bonoli, el lote N.° 436· a D. Patricio Piñeiro Sorondo, los lotes Nos. 421 y 422; y a D. Pedro Cipolletti, el lote N.° 435. — Art. 2.° Pase a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija de los interesados el depósito de garantía establecido en el inciso C., Art. 1.° del Decreto 24 de setiembre ppdo., como asimismo la firma de las letras que corresponda y fecho, les otorgue los respectivos boletos provisorios de venta. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Pedro Ezcurra*.

3893

DECRETO ACORDANDO PERMISO DE CATEO Y EXPLORACIÓN EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN A FAVOR DE DON W. L. SKEET.

Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Sr.

Wilfred L. Skeet, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (petróleo) en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Covunco; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo al Sr. Wilfred L. Skeet., para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (petróleo) en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Covunco, en una superficie de dos mil hectáreas, que se ha ubicado entre los siguientes límites: sobre los lotes 17 y 20 de la Sección XI, 18 y 19 de la Sección XIII, en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud, según la división de la divisoria de las secciones nombradas, por 4.000 metros de ancho tal que su centro se halle en el punto común de los lotes 17, 20, 18 y 19 citados. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

3894

LEY N.° 7360 ACORDANDO UNA REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SEÑORES A. B. MARTÍNEZ, F. LATZINA, J. L. SUÁREZ Y E. LAHITTE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase una remuneración extraordinaria de $ 20.000, al Presidente de la Comisión del Censo Agropecuario, D. Alberto B. Martínez, y de $ 10.000 m/n a cada uno de los Vocales de la misma, Dres. Francisco Latzina, José León Suárez y Lahitte. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7360.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, octubre 7 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

3895

LEY N.° 7662 ACORDANDO UN SUBSIDIO AL INGENIERO DON E. GARCÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Concédese hasta el año 1918 inclusive y desde la sanción de esta ley, al Ingeniero Eusebio E. García, un subsidio de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, en substitución del sueldo de 2.° Jefe de la División de Comercio e Industrias del Ministerio de Agricultura y como recompensa de estímulo, de conformidad con el inciso 16, Art. 67 de la Constitución. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la

presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Sec. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7662.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

3896

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS, DON E. GARZÓN.

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Vista la precedente renuncia presentada por el Director General de Tierras y Colonias, atento su carácter de indeclinable, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la renuncia del cargo de Director General de Tierras y Colonias presentada por el Ingeniero Sr. Eleazar Garzón, puesto que ha desempeñado con competencia y honorabilidad. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

3897

DECRETO DECLARANDO EN COMISIÓN AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TIERRAS Y COLONIAS Y NOMBRANDO UNA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TIERRA PÚBLICA.

Buenos Aires, octubre 17 de 1910. — Visto el precedente memorándum del Director interino de la División de Tierras y Colonias y la nota posterior del Subdirector de la misma repartición sobre la existencia de graves desórdenes en la administración de la tierra pública, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase en comisión todo el personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, con la única excepción del Inspector General de la misma, Sr. Augusto Marqueirat, a cuyo cargo continuará interinamente la Dirección General del ramo hasta que se resuelva su definitiva organización. — Art. 2.° Suspéndase la escrituración de los contratos pendientes de mensura y exploración hasta nueva resolución, sin perjuicio de recibirse e informarse las solicitudes de compra de lotes para la colonización agrícola y pastoril en tierra medida y explorada que se ajusten a la ley y que procedan de interesados en trabajarla y poblarla. — Art. 3.° Toda gestión de tierra fiscal que se halle pendiente de resolución o de informe que se refiera a tierra no explorada ni ofrecida en la fórma de ley o que se encuentre afectada a reservas para uso fiscal u otros fines determinados por decretos especiales fundados en la misma ley, ya se trate de tierra ubicada dentro o fuera de Colonias, sin excepción alguna, será pasada sin mas trámite al archivo. — Art. 4.° Nómbrase una comisión compuesta de los Dres. Adolfo F. Orma, Tomás Le Breton, Julián Aguirre, Luis María Campos Urquiza e Ignacio María Gómez, con la más amplia autorización para investigar el fundamento de todas las denuncias relacionadas con la Administración de Tierras y Colonias Nacionales y con el personal a su servicio, pudiendo iniciar su trabajo si lo creyese conveniente con las ya formuladas concretamente en el memorándum y notas aludidas y con las que se refieren a las ventas en las Colonias Epumer, Sarmiento, Rivadavia, General Lavalle y Departamento Unión. — Art. 5.° Todas las Oficinas dependientes de este Ministerio pondrán a disposición

de esa Comisión los expedientes y las informaciones que requiera, sin perjuicio de las medidas que la misma Comisión proponga para asegurar o facilitar el éxito de su investigación, relacionadas con la administración de la tierra y con el personal que debe servirla celosamente. Entre esas medidas puede y debe comprenderse la inspección sobre el terreno de los lotes vendidos y arrendados hasta la fecha para comprobar si se cumplen las condiciones que rigen esos contratos de arrendamiento y venta. — Art. 6.° La investigación que se encomienda a la Comisión nombrada, no excluye la que llevará adelante la Dirección interna de la División de Tierras y Colonias como función normal y permanente, con conocimiento en este caso de dicha Comisión y mientras ésta ejerza sus funciones. — Art 7.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3898

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DOCTOR M. TORINO PINTO Y NOMBRANDO EN SU REEMPLAZO AL DOCTOR SÁENZ.

Buenos Aires, octubre 13 de 1910. — Vista la renuncia presentada por el Dr. Martín Torino Pinto del cargo de Subsecretario del Ministerio de Agricultura para el que había sido designado por decreto de 6 de setiembre de 1909; y atento a las razones invocadas, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Martín Torino Pinto del cargo de Subsecretario de Agricultura para el que había sido designado por Decreto de 6 de setiembre de 1909 y nómbrase en su reemplazo, al Dr. D. Mario Sáenz. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3899

LEY N.° 7663 ACORDANDO SUBSIDIOS A DIVERSAS SOCIEDADES RURALES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Acuérdase a las siguientes Sociedades Rurales: en la Provincia de Santa Fe, a la de Santa Fe, veinticinco mil pesos; a la de Rosario, veinticinco mil pesos; a la de Rafaela, veinte mil pesos; a la de San Cristobal, quince mil pesos; a la de Tostado, diez mil pesos; a la de La Paz, diez mil pesos: en la de Entre Ríos: a la de Gualeguaychú, diez mil pesos; a la de Gualeguay, diez mil pesos; a la de Concordia, diez mil pesos; a la de Uruguay, diez mil pesos, en la de Córdoba: a la de Cordoba, veinticinco mil pesos; a la de Bell-Ville, quince mil pesos; a la de Río Cuarto, quince mil pesos; en la de Corrientes: a la de Mercedes, diez mil pesos; a la de Concepción, diez mil pesos; a la de Curuzú-Cuatiá, diez mil pesos; en la de Jujuy: a la de Jujuy, diez mil pesos; en la de San Luis: a la de Villa Mercedes, diez mil pesos; en la de Buenos Aires: a la de Bahía Blanca, quince mil pesos; en la de Tucumán: a la de Tucumán, quince mil pesos; en la de Salta: a la de Salta, quince mil pesos; en la de Catamarca: a la de Catamarca, quince mil pesos; en la de Santiago del Estero: a la de Santiago del Estero, veinte mil pesos, para los gastos que ocasionen las ferias e instalaciones del corriente año. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de

setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Sec. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Sec. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7663.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, octubre 22 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3900

CONCURSO DE SEMBRADORAS DE CEREALES

Buenos Aires, octubre 24 de 1910. — Vista la nota de la División de Agricultura proponiendo las personas que deben constituir el Jurado del Concurso de Sembradoras de semillas de trigo, cebada, avena, lino, alfalfa, etc., organizado por su Oficina de Concursos y exposiciones agrícolas y cuya realización fué dispuesta con fecha 19 de abril último, — *Se resuelve*: — 1.° Nombrar a los Sres. Dr. Faustino Alsina, ingeniero agrónomo D. Eduardo S. Raña, Director de la Escuela Regional de Agricultura de Santa Catalina; ingeniero agrónomo D. Marcelo Conti, profesor de maquinaria agrícola del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria; Director, gerente de la «La Cantábrica», taller de construcciones rurales; e ingenieros agrónomos D. Pedro T. Pages y Carlos D. Girola, este último en su carácter de Jefe de la Oficina de Concursos y exposiciones agrícolas, para constituir el Jurado encargado de clasificar las máquinas sembradoras de trigo, avena, lino, cebada, alfalfa, etc., que se presenten al concurso cuya celebración fué dispuesta con fecha 19 de abril del corriente año. — 2.° Comunicar esta resolución a los nombrados y a la División de Agricultura, a sus efectos; publicarla y fecho, archivar estas actuaciones. — *E. Lobos.*

3901

DECRETO ESTABLECIENDO LA FORMA COMO LOS PROCURADORES FISCALES VERIFICARÁN LOS JUICIOS SOBRE POSESIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN.

Buenos Aires, octubre 24 de 1910. — *Considerando*: — 1.° Que no son raros los casos de informaciones de testigos de muy dudosa seriedad, practicadas ante los jueces nacionales de los territorios, las que han sido judicialmente aprobadas por ellos con anuencia y por pedido de los Procuradores Fiscales respectivos, los que no aparecen haber ejercitado la acción que les corresponde ejercer con arreglo a la ley, para comprobar la identidad de los testigos presentados y la veracidad de sus testimonios respecto de la posesión de tierras de propiedad de la Nación, alegada por personas no avecindadas, desconocidas o no siempre capaces de tal posesión, con el objeto de oponer como título bastante, la prescripción treintenaria o fundar ciertos derechos posesorios a que se refiere la legislación agraria. — 2.° Que tal presentación ha sido en muchas ocasiones motivo de reclamos, de pleitos y dilaciones, constituyendo, a veces, un obstáculo serio para que el Gobierno pueda y haya podido disponer amplia y libremente de la tierra de su propiedad, por la importancia jurídica que se atribuyera una información que cuenta con la aprobación de un juez, con el requirimiento, anuencia y consentimiento de un fiscal, que en el caso, no sólo representa la acción pública en el sentido del leal y recto cumplimiento de la ley, sino que ampara y defiende los derechos e intereses de la Nación como expresa terminantemente la Ley N.° 3367. — 3.° Que es un deber del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades administrativas que le confieren los incisos 1 y 2 del Art. 86 de la Constitución, velar por la integridad y amplitud de su dominio sobre

la tierra de patrimonio nacional, como es su facultad incitar el celo de los Procuradores Fiscales, sus agentes legales ante los jueces respectivos, para que ejerzan la acción que les corresponde, usen del procedimiento y defensa que le asisten y agoten los recursos que amparan los derechos del Estado, y — 4.° De acuerdo con los fundamentos concordantes del Decreto de 10 de setiembre de 1891, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° En todos los juicios o procesos en que, con motivo de la tierra de propiedad de la Nación, sea ésta demandante o demandada, o esté interesado en cualquier forma, el expresado derecho, los Procuradores Fiscales deberán usar de todos los trámites, defensas y recursos que las leyes civiles y procesales consienten, poniendo en conocimiento del Ministerio de Agricultura el juicio o proceso iniciado y requiriendo las instrucciones que fueran atingentes. — Art. 2.° En ningún caso podrán los expresados funcionarios, desistir de las acciones instauradas, continuar las existentes, requerir o consentir la aprobación de informaciones, sentencias u otros actos similares que afecten la tierra patrimonial de la Nación, ni desistir de los recursos legales que tuvieren, sin autorización expresa del citado Ministerio. — Art. 3.° Los Procuradores Fiscales pasarán mensualmente al Ministerio de Agricultura, una relación de la iniciación y estado de los juicios o procesos sobre la expresada tierra y a que se refiere el Art. 1.° — Art. 4.° Comuníquese a todos los Procuradores Fiscales, etc. —*Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3902

DECRETO DISPONIENDO LA INSPECCIÓN DE LAS TIERRAS ARRENDADAS Y VENDIDAS DE ACUERDO CON LA LEY N.° 4167 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS.

Buenos Aires, octubre 24 de 1910. — *Considerando*: — Que la Ley de Tierras N.° 4167, de fecha 8 de enero de 1903, prescribe la obligación por parte de los arrendatarios y adquirentes de tierra fiscal, de poblarlas con haciendas y capitales cuyo valor mínimum establece, así como el máximum de superficie que una persona o sociedad puede adquirir; — Que el Art. 10 de la citada ley autoriza la caducidad de todo arrendamiento, concesión o venta de solares y lotes de tierra fiscal, en donde no se cumplan las obligaciones de la ley y las que el Poder Ejecutivo establezca, con pérdida a favor del Estado de las mejoras y sumas abonadas; — Que el Art. 11 (ley citada) determina la multa en que incurrirán los compradores de tierra en remate durante el tiempo que transcurra sin cumplirse las obligaciones impuestas, — Que en los Decretos Reglamentarios de la Ley 4167, de fecha 2 de noviembre de 1903, 10 de enero de 1905 y 8 de noviembre de 1906, el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que se le confiere por la mencionada ley para establecer condiciones en la venta y arrendamiento de las tierras fiscales, ha impuesto las obligaciones de ocuparlas personalmente, poblarlas con capitales propios, fijando el monto de éstos, así como los términos de pago, la forma en que se harán efectivas las sanciones autorizadas, disponiendo que la Dirección General de Tierras y Colonias practique periódicamente las inspecciones necesarias a fin de observar si en las zonas enajenadas se cumplen las condiciones impuestas; — Que hasta ahora no se ha verificado una inspección general y simultánea a los efectos de las disposiciones citadas, diligencia que es urgente a fin de comprobar si es efectiva la población de la tierra fiscal y, en caso contrario, retrotraer al dominio del Estado para entregarle al verdadero poblador, medida que el Poder Ejecutivo estima conducente para el fomento del trabajo y de la industria en los territorios nacionales, — Que para el más pronto cumplimiento de los propósitos enunciados, la Dirección General de Tierras y Colonias, no cuenta con el suficiente personal,

siendo necesario autorizar la designación de inspectores con carácter interino, cuyo gasto será ampliamente compensado con los beneficios que reporte el Estado exigiendo el severo cumplimiento de la población e introducción de capitales en la tierra pública, en la forma que se ha impuesto a los adquirentes de ella y que han aceptado. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° El Ministerio de Agricultura dispondrá la inspección de las tierras arrendadas y vendidas, de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios citados, a fin de comprobar si se cumplen en ellas las condiciones y obligaciones bajo las cuales se han enajenado. — Art. 2.° Dispondrá igualmente que la Dirección General de Tierras y Colonias le envíe a la mayor brevedad una nómina de los adquirentes y arrendatarios de tierras fiscales que no hayan abonado las respectivas cuotas del precio de venta y arrendamiento dentro de los términos establecidos, con especificación del nombre del interesado, territorio y ubicación de los lotes y decreto reglamentario que rija la operación. — Art. 3.° Autorízase la designación, con carácter interino, de los inspectores que sean necesarios para el pronto cumplimiento de lo ordenado y solicítese oportunamente los fondos con que se abonará su remuneración y viáticos, pudiendo el Departamento de Agricultura anticipar, con cargo de reintegro, las sumas más urgentes de las partidas que para esos servicios le asigna la ley de Presupuesto General. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3903

DECRETO RESERVANDO EN LA COLONIA GENERAL ROCA, VARIAS CHACRAS CON DESTINO A OBRAS DE IRRIGACIÓN.

Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que es conveniente reservar las chacras 315 y 316 de la Colonia General Roca, con destino a las futuras obras de irrigación — Que no hay inconveniente en acordar a los recurrentes el permiso provisorio que gestionan para instalar en la chacra 316 la bocatoma proyectada; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Resérvanse, con destino a las futuras obras de irrigación, las chacras 315 y 316 de la Colonia General Roca. — Art. 2.° Concédese a los recurrentes, adjudicatarios de lotes en la colonia citada, el permiso de ocupación de la chacra 316, que solicitan, a título precario, para la instalación de la bocatoma proyectada, bajo la expresa condición de desalojar dicho lote en el momento que el Gobierno lo disponga, sin derecho, por parte de los interesados, a reclamo ni indemnización alguna y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3904

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE DESIGNABA AL INGENIERO DON C. ARGAÑARAZ PARA PRACTICAR UNA MENSURA EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — Atento el desistimiento formulado por el Ingeniero D. Carlos Argañaraz, en la precedente nota, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 31 de agosto ppdo., en la parte que designa al Ingeniero D. Carlos Argañaraz, para proceder a la mensura y subdivisión de la Sección VIII, del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Co-

muníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3905

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE DESIGNABA AL INGENIERO DON L. VALEÇON PARA PRACTICAR UNA MENSURA EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, octubre 25 de 1910. — En vista de no subsistir las causas que motivaron el nombramiento del Ingeniero D. Luis Valeçon, para proceder a la mensura y subdivisión de la Sección J I, del Territorio del Chubut; y no considerándose aceptables las condiciones estipuladas en el contrato agregado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° No ha lugar a la aprobación del contrato formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias con el Ingeniero Don Luis Valeçon, para la mensura y subdivisión de las tierras de que se trata en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3906

DECRETO DISPONIENDO LA EXPLORACIÓN DE TIERRAS FISCALES EN LOS TERRITORIOS DE LA PAMPA, RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT Y SANTA CRUZ.

Buenos Aires, octubre 29 de 1910. — Disponiendo el Art. 1.° de la Ley de Tierras, N.° 4167, que el P. E. mandará explorar y medir las tierras fiscales, de modo que se determinen sus condiciones de irrigación, su aptitud para la agricultura, ganadería, etc, y el Art. 2.° de la misma ley, que a medida que se hagan las exploraciones y relevamientos topográficos, el Poder Ejecutivo determinará el destino de las diversas zonas, conforme a los objetos enunciados en el Art. 1.°, reservando las regiones que resulten apropiadas, para la fundación de pueblos y establecimiento de colonias agrícolas y pastoriles y — *Considerando*: — 1.° Que el Poder Ejecutivo debe tener disponible en cualquier momento extensiones de tierra fiscal en los territorios nacionales, económicamente habilitadas para la explotación agrícola, a fin de satisfacer en cualquier momento la demanda expontánea del inmigrante que llega con elementos para trabajar un lote o de la población urbana que busque en las campañas mejor aplicación a su actividad; — 2.° Que si bien hasta la fecha se han practicado exploraciones y mensuras en virtud de las disposiciones de la mencionada Ley N.° 4167, éstas no se han realizado en forma tal que permitan apreciar sin vacilaciones cuales son las tierras que pueden destinarse especialmente a la agricultura e industrias afines; — 3.° Que el Poder Ejecutivo ha prometido con frecuencia el fomentar por todos los medios a su alcance el arraigo en los territorios nacionales y en los parajes que resulten adecuados, de núcleos de población agrícola, y atender preferentemente los insistentes pedidos que le son formulados aislada o colectivamente por particulares, dentro y fuera del país, sin que a esa promesa llevada y repetida en el exterior se hayan seguido siempre los hechos prácticos destinados a cumplirla dentro del menor tiempo posible y de los recursos disponibles: — 4.° Que dentro de las tierras fiscales que actualmente existen reservadas para la futura colonización o para usos fiscales, que de haber fracciones de terreno en las condiciones indicadas, las que es conveniente explorar y estudiar a fin de determinar el asiento de nuevas colonias; — 5.° Que estas exploraciones pueden llevarse a cabo por el personal técnico de las Divisiones de Agricultura y Minas y Geología y del

que solicitará de otros Ministerio, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Las Divisiones de Agricultura y de Geología, por intermedio de su personal técnico, procederá a la inmediata exploración de los terrenos fiscales siguientes, a los efectos de establecer con precisión, si son o no susceptibles de exploración agrícola o agrícola pastoril: (A) Territorio de la Pampa: Sección XV, fracción D. lotes Nos. 11, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. Sección XXI, fracción B, lotes Nos. 2, 3. 4, 5 y parte de los lotes 6 y 7. Sección XX, fracción D, lotes Nos. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y parte del lote N.° 25. Sección XXVIII, fracción A, los lotes fraccionarios 12, 14, 15, 17 y 19. Sección XXIII, fracción A, lote N.° 25. Sección XXIII, fracción C, lotes 5 y 6. Sección XXIII, fracción D, 1, 2 y 3. (B) Territorio de Río Negro (Margen Norte), Sección XXVI, fracción B, lotes fraccionarios Nos. 21, 22, 23, 24 al norte de la colonia «General Roca». Isla de Choele-Choel (Chica). C. Territorio del Río Negro (Margen Sud), los terrenos fiscales sobre el Río Negro y Limay que forman las secciones XVIII, XXI, XXII, XXVI y XXVII. Los terrenos de «Cuí», y los que los rodean. Los lotes Nos. 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Zona 1ª. explorada por el Ingeniero señor Pascual Quesnel. Los terrenos reservados con frente al Río Limay y sobre el arroyo «Carhué», ubicados entre las propiedades de los señores Pedro Ezcurra, Portes Benques y Barés, D. Liborio Bernal y la denominada colonia «Pilcan-Neu». Los terrenos reservados para ensanche de la colonia «Cushamen», y los también reservados al noreste de la denominada colonia «Maiten». (D) Territorio del Neuquén. (Parte Noreste). Sección XXVIII, fraccion D. Los lotes fraccionarios con frente al Río Neuquén, Nos. 15, 17, 23 y 24. Sección XXXI, fracción A, los lotes Nos. 17 y 18. Sección XXXIV, fracción C, los lotes fraccionarios Nos. 5 y 6, con frente al río Agrio. (E) Territorio del Neuquén. (Parte Sud). La vega denominada de «Pino Hachado», hasta el paso del mismo nombre se tiene reservada para explotación de bosques bajo el N.° 71, Sección A, de la zona Andina. Sección XI, los lotes fraccionarios con frente al río Covunco, señalados con la letras p, q, r, s, t, u y v. Las tierras fiscales de la Vega de Maipú, reservadas para la fundación de la colonia «Maipú». (F) Territorio del Chubut. La superficie fiscal de 225.000 hectáreas, reservada por Decreto del 20 de agosto de 1907, ubicada al Sud del Lago «General Paz». lindando con éste y comprendiendo ambas márgenes del Rio Pico, dentro de la Sección Hill. Los terrenos fiscales de las Secciones B III, fraccción D y C III, fracción A. con una superficie aproximada de 100 leguas reservadas para ensanche de la colonia «Chubut», por Decreto de 2 de julio de 1897, deducida la faja de terreno reservado para pastos comunes al Sud de la colonia Galense. Los valles del Chubut, denominados de los «Mártires», de las «Ruinas», y «Paso de Indios», y todos los terrenos fiscales sobre el río Chubut, reservados por Decreto de 2 de junio de 1908, en una faja de 20 kilómetros a uno y otro costado del mencionado río. (G) Territorio de Santa Cruz. Los terrenos fiscales que rodean el «Lago Argentino», y especialmente los de su margen Sud. — Art. 2.° La Dirección General de Tierras y Colonias, hará entrega a las expresadas Divisiones, de los planos e informaciones de que disponga, sobre los terrenos mencionados en el artículo anterior y estas Divisiones darán cuenta a su vez, semanalmente, al Ministerio de Agricultura del estado de los trabajos que se les encomienda. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3907

LEY N.° 7358 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A CONCURRIR A LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE ROUBAIX.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso.

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a concurrir con productos de la Industria Argentina a la Exposición Internacional que tendrá lugar en Roubaix en el mes de mayo de 1911. — Art. 2.° Destínese la cantidad de cien mil pesos de curso legal para sufragar los gastos que ocasione esa concurrencia, y se pagarán de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — Registrada bajo el N.° 7358. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.)

Buenos Aires, octubre 26 de 1910. — Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3908

DECRETO MANDANDO ENTREGAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ARGENTINO, DON J. M. MALBRÁN A LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE TURÍN EL SALDO EN EFECTIVO SOBRANTE DE LOS GASTOS DE CONSTRUCCIÓN.

Buenos Aires, octubre 29 de 1910. — Vistas las notas que anteceden del Comité Argentino de la Exposición Internacional de Turín, en que solicita se pongan a su disposición los fondos necesarios para atender los primeros gastos, así como varios empleados del Ministerio, de conformidad esto último con el Art. 3.° del Decreto de 23 de agosto ppdo. — *Considerando:* — Que por acuerdo de fecha 15 de marzo ppdo., se abrió un crédito al Ministerio de Agricultura, por la suma de $ 100.000 m/n., para construcción de un pabellón, de cuya suma se ha recibido ya, por intermedio del Contador habilitado del Ministerio, la cantidad de $ 50.000 m/n., — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° El Contador habilitado del Ministerio de Agricultura, D. Manuel Giannetti se descargará ante la Contaduría General de la Nación, de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50. 000 m/n), recibida para pago de la construcción de un pabellón en la Exposición Internacional de Turín, una vez que haya hecho entrega al Sr. Presidente del Comité Argentino D. José M. Malbrán, del saldo en efectivo que aún resulta y de los documentos ya abonados por gastos de la referida construcción. — Art. 2.° El Comité Argentino, seguirá atendiendo con ese saldo y la suma de $ 50.000 moneda nacional, que se mandará entregar por Tesorería General de la Nación, la prosecución de dicho edificio y provisoriamente todos aquellos gastos que le origine el desempeño de su cometido. — Art. 3.° Pásese nota a las Divisiones respectivas, para que el personal solicitado por el Comité, preste los servicios que le correspondan, de acuerdo con las funciones que desempeña en el Ministerio. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3909

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL JEFE DE LA DIVISIÓN DE INMIGRACIÓN DON J. A. ALSINA.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1910. — Vista la renuncia presentada por D. Juan A. Alsina, del puesto de Jefe de la División de Inmigración; y atento a los términos de la misma, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por D. Juan A. Alsina, del puesto de Jefe de la División de Inmigración del Ministerio de Agricultura; dénsele las gracias por los

importantes servicios prestados a la Administración y nómbrase en su reemplazo, a Don José Guerrico. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3910

DECRETO NOMBRANDO DIRECTOR GENERAL DE INMIGRACIÓN HONORARIO A DON J. GUERRICO.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Nómbrase al Sr. José Guerrico, Director General de Inmigración, con caracter honorario. — Art. 2.° Queda facultado el nuevo Director de Inmigración para proponer, con el mismo carácter al Ministerio de Agricultura, el nombramiento de una a más comisiones de fomento en los ramos a que se refiere el Art. 3.° de la Ley de la materia. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3911

LEY AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA VENDER A VARIAS PERSONAS, TIERRAS FISCALES EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender a cada uno de los Sres. Julio Koslowsky, Ernesto Meyer y Guillermo Garbers, diez mil hectáreas de tierra fiscal en el Territorio Nacional del Chubut. — Art. 2.° El precio de venta será el que determine la Ley número cuatro mil ciento sesenta y siete, y la ubicación se hará donde los interesados tienen sus poblaciones. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *José Uriburu.* — *Miguel Padilla.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.)

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3912

DECRETO FIJANDO EL PRECIO DE LOS LOTES CONCEDIDOS EN VENTA A DON F. REICHELT, EN LA COLONIA NAHUEL-HUAPÍ.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que D. Federico Reichelt, concesionario de los lotes Nos. 38 y 52 de la colonia Nahuel-Huapí, ha reclamado verbalmente ante la citada Dirección, del precio de cuatro pesos por hectárea que se fija a esos lotes en la liquidación de 13 de setiembre de 1910 y con arreglo a la cual ha firmado las letras respectivas, y — *Considerando*: — Que si bien dicho precio es el establecido por el Art. 4.° del Decreto de setiembre 7 de 1910, debe tenerse en cuenta que el Sr. Reichelt, inició su gestión en enero de 1907 a título de poblador del lote que solicitaba en igualdad de condiciones a los demás pobladores de nacionalidad alemana que ocupaban parte de las tierras de la actual colonia Nahuel-Huapí a quienes, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto de fecha 2 de setiembre de 1904, se les vendieron sus respectivos lotes a razón de $ 2.50 moneda nacional la hectárea y en consecuencia, es equitativo fijarle al recurrente ese mismo precio, a pesar de que la efectividad de su con-

cesión data de fecha posterior, por causas que no le son imputables; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias haciéndose saber que el precio de los lotes Nos. 38 y 52 de la colonia Nahuel - Huapí concedidos en venta a D. Federico Reichelt es fijado por el Decreto de 2 de setiembre de 1904, o sea dos pesos cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, y que oportunamente deberá proceder a la inspección del lote a que se refiere en su informe. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3913

DECRETO OTORGANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA NAHUEL- HUAPÍ, A FAVOR DE DON C. BOOCK.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Cristián Boock, solicita título de propiedad del lote pastoril N.° 15 de la colonia Nahuel-Huapí, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, y — *Considerando*: — Que de lo informado resulta que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, correspondiendo en consecuencia, acordarle el título que gestiona, previo pago de la suma $ 500 m/n, de conformidad con el Art. 13 de la ley que rige su concesión; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija del Sr. Cristián Boock, el pago de la suma de quinientos pesos moneda nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley de fecha 2 de octubre de 1884; fecho, a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor del citado Sr., el título de propiedad que solicita del lote pastoril N.° 15 de la colonia Nahuel - Huapí. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3914

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A FAVOR DE DON COENRAAD JOHANNES VISSER.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Coenraad Johannes Visser, solicita título de propiedad de una superficie de 2.500 hectareas ubicadas en el lote N.° 11 de las tierras del Territorio del Chubut, destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, y — *Resultando*: — Que al recurrente le fué concedida en donación una superficie de 625 hectáreas en las condiciones de la Ley 2 de octubre de 1884 y de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de abril 28 de 1902 y posteriormente por el de fecha 23 de setiembre de 1904 se le concedió en venta directa una extensión de 1.875 hectáreas con las obligaciones establecidas por el Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4167, de fecha 2 de noviembre de 1903; — Que la Inspección ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas por las citadas disposiciones y consta además, que el Sr. Visser ha justificado en forma su carácter de ciudadano argentino, como asimismo que ha pagado el precio total de las 1.875 hectáreas que le fueron acordadas en venta; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias

para que previa reposición de sellos, formule de acuerdo con la Ley N.° 4167, título de propiedad a favor del Sr. Coenraad Johannes Visser, de la superficie de un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas, que le fueron concedidas en venta directa, en el lote N.° 11 de las tierras del Chubut, destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, título que deberá elevar para su firma. — Art. 2.° Una vez entregado el título a que se refiere el Art. anterior, la Dirección General de Tierras y Colonias pasará este expediente a la Escribanía General de Gobierno, a fin de que otorgue a favor del Sr. Coenraad Johannes Visser, título de propiedad de las seiscientas veinticinco hectáreas que le fueron concedidas en donación en las condiciones de la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, en el lote N.° 11, de las tierras determinadas en el Art. 1.° de este decreto. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3915

DECRETO NOMBRANDO DELEGADOS A LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE ROUBAIX

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Habiéndose promulgado con fecha 26 de octubre último la Ley N.° 7358, autorizando al Poder Ejecutivo a concurrir con productos de la industria argentina a la Exposición Internacional que tendrá lugar en la ciudad de Roubaix (Francia), en el mes de mayo del año próximo; y siendo conveniente constituir una Comisión que se encargue de la organización de esa concurrencia, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Nómbrese a los Sres. Dr. Jose M. Malbrán, Presidente de la Sociedad Rural Argentina; D. Emilio Lernoud; D. José Manuel Llobet, Cónsul General de la República en París; D. Francisco de Souza Martínez, Presidente de la Cámara Mercantil del Mercado de Frutos; Dr. Alfonso Durao e Ingeniero Agrónomo D. Carlos D. Girola, Jefe de la Oficina de Concursos y Exposiciones Agrícolas de la División de Agricultura, para que constituídos en comisión bajo la presidencia del primero se encargue de todo lo relativo a la concurrencia argentina a la Exposición Internacional que se celebrará en la ciudad de Roubaix (Francia), en el mes de mayo de 1911. — Art. 2.° Dictese por separado la correspondiente orden de pago a favor del Presidente de dicha comisión, de la suma de 100.000 pesos moneda nacional fijada por la Ley 7358 para sufragar los gastos que ocasione la concurrencia a la citada Exposición. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3916

DECRETO SUPRIMIENDO EL PERSONAL SUPERNUMERARIO DEL MINISTERIO

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — *Considerando*: — Que el Presupuesto de Agricultura y los recursos de que ha dispuesto este Ministerio por autorizaciones extraordinarias, resultan insuficientes para continuar manteniendo personal que no esté expresamente determinado por el Presupuesto vigente. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjanse sin efecto desde la fecha, todos los decretos y autorizaciones creando personal fuera de Presupuesto, como también todas las remuneraciones que se hayan fijado por cualquier concepto. — Art. 2.° La División de Contabilidad tomará nota de este decreto y lo comunicará en el día a todas las Divisiones. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3917

LEY N.° 7843 ACORDANDO UNA SUMA PARA LAS OBRAS DEL CANAL DE LA COLONIA GENERAL ROCA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Comisión Administradora del canal nacional de la Colonia General Roca, la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional, destinados a la construcción de desagües, alumbrado del canal, etc. — Art. 2.° La inversión de estos fondos se hará bajo la intervención del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — Art. 3.° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 7843.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — Se acuerda a D. Antonio Barrera (hijo) una prórroga de un año, para presentar la diligencia de mensura de las tierras de que fué comprador en el lote N.° 104, de la Península Valdéz, Territorio del Chubut, — *Lobos.*

Buenos Aires, noviembre 8 de 1910. — No se hace lugar a lo solicitado por los Sres. Ellis, Kislingbury y Cía. proponiendo establecer un servicio fluvial de transportes en el Río Santa Cruz, pidiendo en compensación se les conceda el arrendamiento de 20.000 hectáreas, en el territorio del mismo nombre, con derecho a comprar a los dos años de aprobado el respectivo contrato, la totalidad del área arrendada, una vez cumplidas las obligaciones establecidas. — *Lobos.*

3918

DECRETO NOMBRANDO EL PERSONAL SUPERIOR DE LA DIRECCIÓN DE TIERRAS Y COLONIAS

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910. — Vistas las renuncias que preceden, y de acuerdo con el Decreto de fecha 17 de octubre ppdo. declarando en comisión al personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Nómbrase Director General de Tierras y Colonias al Dr. Juan B. Terán; Subdirector General al Oficial Mayor, Dr. Rodolfo Deheza en reemplazo del Sr. Heráclito Mabragaña; Oficial Mayor al Jefe Encargado de Títulos y Contratos, Sr. Victor Marchi; en reemplazo de éste, al Ingeniero Pascual Quesnel, Agrimensor extraordinario de la Sección Geodésica; Inspector de 1.ª (Item 4, partida 3.ª) en reemplazo del Sr. Javier Marrazzo, al Sr. Juan S. Atwell e Inspector (Item 4, partida 4) en reemplazo de D. Olimpo Linares, al Sr. Ingeniero Agrónomo D. Juan Carlos Riera.

— Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3919

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO T. J. PICCARDO, EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las 2.500 hectáreas, adjudicadas en venta a D. Juan Villa, en el lote N.° XV del Territorio de Tierra del Fuego, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Juan Villa, en el lote N.° XV, del Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3920

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL AGRIMENSOR DON A. LLANOS, EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustín Llanos, de las 2.500 hectáreas, concedidas en venta a D. Gabriel Scannapieco, en la parte Sud del lote N.° 5, fracción A, Sección CIII del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustín Llanos de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas, concedidas en venta a D. Gabriel Scannapieco, en la parte Sud del lote N.° 5, fracción A., Sección CIII del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3921

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL AGRIMENSOR DON A. LLANOS, EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustín Llanos, de las (2.500) hectáreas concedidas en venta a D. Oreste Vallejo, en la parte norte de la legua Noroeste del lote N.° 5, fracción A, Sección CIII del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustín Llanos de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta a D. Oreste Vallejo, en la parte norte de la legua Noroeste, del lote N.° 5, fracción A, Sección CIII del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3922

DECRETO APBOBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO DON T. J. PICCARDO EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomas J. Piccardo, de las 2.500 hectáreas, concedidas en venta a D. Javier Vigne, en el lote XLI del Territorio de Tierra del Fuego, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas, concedidas en venta a D. Javier Vigne, en el lote XLI del Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3923

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO T. J. PICCARDO, EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las (2.500) hectáreas concedidas en venta a D. Pablo Ronchi, en el lote XV del Territorio de Tierra del Fuego, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Pablo Ronchi, en el lote XV del Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3924

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DON C. BOOCH.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Cristián Booch, solicita título de propiedad de los solares a, b, manzana 63 del pueblo San Carlos de Bariloche, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta* — Art. 1.° Acuérdase a D. Cristián Booch, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a, b, manzana 63 del pueblo de San Carlos de Bariloche, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3925

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO COMODORO RIVADAVIA A FAVOR DE DON R. FLORES.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Rafael

Flores, solicita título de propiedad de los solares B, C, manzana N.° 28 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167; y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Rafael Flores, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de los solares B, C, manzana N.° 28 del pueblo Comodoro Rivadavia; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule este título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3926

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LA PERTENENCIA MINERA LA PAZ 4.ª, SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada La Paz 4ª, situada en el Territorio de los Andes, Distrito minero de Pastos Grandes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los Inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 10 de julio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada La Paz 4ª, situada en el Territorio de los Andes, Distrito minero de Pastos Grandes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, que ha sido practicada por uno de los Inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 10 de julio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, y a sus efectos, vuelva a la citada División debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3927

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LA PERTENENCIA MINERA SAN MARCELO SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada San Marcelo, situada en el Territorio de los Andes, Distrito minero de Hombre Muerto y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de D. Florencio Martínez de Hoz; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los Inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 21 de diciembre de 1908, y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada San Marcelo, situada en el Territorio de los Andes, Distrito minero de Hombre Muerto y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de D. Florencio Martínez de Hoz, que ha sido practicada por

uno de los Inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 21 de diciembre de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Eleodoro Lobos.*

3928

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A DON N. B. COBOS PARA EFECTUAR TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, en el que el señor Norberto B. Cobos, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, Distrito minero de San Julián; y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso exclusivo al señor Norberto B. Cobos para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de San Julián, en una superficie dos mil hectareas ubicadas en forma de rectángulo de 10.000 mts. de largo en dirección E. O. por 2.000 de ancho, cuyo vértice S. E. se halla sobre el vértice homónimo del lote 41 de la Sección C del Territorio de Santa Cruz. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3929

DECRETO DENEGANDO A LOS SEÑORES BARCLAY Y CÍA., EL REGISTRO DE LA MARCA TITULADA «GAUCHO CANTOR».

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, en el que los señores Barclay y Cía. apelan de la resolución de la División de Patentes y Marcas denegándoles el registro de la marca titulada «Gaucho Cantor» para distinguir tejidos en general y artículos similares comprendidos en las clases 44 a 52, y — *Considerando*: — Que como resulta de estas actuaciones, ha sido ya registrada la marca «El Gaucho» para distinguir los mismos artículos; — Que aun cuando las viñetas de ambas marcas ofrezcan diferencias, la similitud del término «gaucho» puede originar confusión, y — Que los recurrentes no han aceptado la reducción del título a la sola palabra «Cantor». — Por los fundamentos de la resolución apelada, lo informado por la respectiva División; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Confírmase la resolución de la División de Patentes y Marcas de fecha 15 de enero del corriente año, denegando a los Sres. Barclay y Cía., el registro de la marca «Gaucho Cantor» para distinguir artículos comprendidos en las clases 44 a 52; y vuelva este expediente a la citada División, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3930

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LA PERTENENCIA MINERA «ISABEL» SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Isabel», situada en el Territorio de los Andes, Distrito minero de Cauchari, y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de José M. Ezcurra, y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los Inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 2 de julio de 1908, y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Isabel», situada en Territorio de los Andes, Distrito minero de Caucharí, y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de don Jose M. Ezcurra, que ha sido practicada por uno de los Inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 2 de julio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, y a sus efectos, vuelva a la citada División debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3931

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LA PERTENENCIA MINERA «SIJES», SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología, eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Sijes», situada en el Territorio de Los Andes, Distrito minero de Pastos Grandes, y registrada a favor de la Compagie Internationale des Borax, y resultando de lo informado, que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los Inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 10 de julio de 1908, y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada « Sijes », situada en el Territorio de los Andes, Distrito minero de Pastos Grandes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, que ha sido practicada por uno de los Inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 10 de julio de 1907, y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3932

DECRETO ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE LAS MULTAS APLICADAS POR LA DIVISIÓN DE INMIGRACIÓN A LOS VAPORES «INDIANA» Y «CÓRDOBA».

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto los expedientes N.° 4905, letra C. y N.°5145 S, año 1910 del Ministerio de Agricultura, en los que D. Ernesto Piaggio, como agente de los vapores «Indiana» y «Córdoba», reclama la devolución de las multas impuestas por la División de Inmigración a los capitanes de los mismos, y — *Resultando*: — Que según informa la citada División, impuso las multas re-

clamadas en razón de que dichos capitanes no presentaron los documentos a que se refiere el Art. 5.º, inciso 6 del Decreto de 4 de marzo de 1880, o los presentaron dificientes a juicio de la División de Inmigración, para justificar la identidad de los inmigrantes, y — *Considerando*: — Que la ley de inmigración establece detalladamente (Arts. 18 a 37) las obligaciones de los capitanes de buques conductores de inmigrantes y las penas en que incurrirán si no las cumplen sin figurar entre éstas, las multas a que se refieren las citadas gestiones. — Que tal circunstancia no puede ser interpretada como silencio de la ley a ese respecto, porque los casos en cuestión están expresamente regidos por los Arts. 12 y 14 de la Ley de octubre 19 de 1876, determinando el primero la calificación de inmigrante y estableciendo el último, que ha de acreditarse suficientemente buena conducta y aptitud para cualquier industria y en consecuencia, no llenándose tales requisitos, los pasajeros de segunda y tercera clase de los vapores, no podrán reputarse inmigrantes ni disfrutar de los beneficios de la ley. — Que dado el propósito primordial de la ley de formentar la inmigración honesta y apta para el trabajo, ella se vería desnaturalizada si se admitiera como sucede en las resoluciones apeladas que es posible eludir la comprobación de esas calidades mediante una multa de pesos 50 a 100. — Que según los términos de la ley, la justificación de identidad y de más calidades es indispensable, de tal manera que cuando ella falta o no es sastisfactoria el inmigrante no puede entrar al país en ese carácter y es ésta la única pena, lógica y edecuada. — Que esta interpretación surge claramente del Art. 30 y sus concordantes, en ninguno de los cuales se habla de pena para las hipótesis de que el inmigrante carezca de documentos o los que presentan sean insuficientes. — Que la disposición del Art. 14 del Decreto de marzo 4 de 1880, en que la División de Inmigración ha fundado sus resoluciones, es absolutamente inaplicable a estos casos porque no se refiere ni podía referirse a ellos, desde que la ley no los ha castigado con multa alguna, y es obvio que el decreto no ha hecho ni podía hacer más que reglamentarla (Art. 8.º inciso, 2 de la Constitución Nacional); — Que el Director de inmigración no ha podido en ningún caso, aplicando la ley como era su deber, permitir la entrada al país en calidad de inmigrantes, a pasajeros de segunda y tercera clase, que llegaban sin documentos o que los presentaban sin requisitos bastantes, a su juicio, porque era elemental que ni cobrando una multa cualquiera que fuese su importancia, evitaba los peligros que la ley expresamente, en repetidas disposiciones, ha tratado de salvar; — Por estas consideraciones; — *El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta*: — Art. 1.º La División de Inmigración, devolverá sin más trámite, el importe de las multas impuestas a los capitanes de los vapores «Indiana» y «Córdoba» por el concepto que informan los anteriores considerandos, debiendo atenerse en lo sucesivo a las disposiciones de la Ley de Inmigración de fecha 19 de octubre de 1876. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3933

DECRETO ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE LAS MULTAS APLICADAS POR LA DIVISIÓN DE INMIGRACIÓN A LOS VAPORES «ESPAGÑE» Y «ALGÉRIE».

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto el expediente N.º 4513, letra C, año 1910 del Ministerio de Agricultura, en el que los Sres. L. Grandval y Cía; como agentes de los vapores «Espagne» y «Algérie», reclaman la devolución de las multas impuestas por la División de Inmigración a los capitanes de los mismos,

y — *Resultando*: — Que según informa la citada División, impuso las multas reclamadas en razón de que dichos capitanes no presentaron los documentos a que se refiere el Art. 5.º, inciso 6 del Decreto de 4 de marzo de 1880, o los presentaron dificientes a juicio de la División de Inmigración, para justificar la identidad de los inmigrantes, y — *Considerando*: — Que la Ley de Inmigración establece detalladamente (Art. 18 a 37). las obligaciones de los capitanes de buques conductores de inmigrantes y las penas en que incurrirán si no las cumplen, sin figurar entre éstas; las multas a que se refieren las citadas gestiones. — Que tal circunstancia no puede ser interpretada como silencio de la ley a ese respecto, porque los casos en cuestión están expresamente regidos en los Arts. 12 y 14 de la Ley de octubre 19 de 1876, determinando el primero la calificación de inmigrante, y estableciendo el último, que ha de acreditarse suficientemente buena conducta y aptitud para cualquier industria y en consecuencia, no llenándose tales requisitos, los pasajeros de segunda y tercera clase de los vapores, no podrán reputarse inmigrantes ni disfrutar de los beneficios de la ley. — Que dado el propósito primordial de la ley de formentar la inmigración honesta y apta para el trabajo, ella se vería desnaturalizada si se admitiera como suceden las resoluciones apeladas que es posible eludir la comprobación de esas calidades mediante una multa de 50 a 100 pesos. — Que según los terminos de la ley, la justificación de identidad y demás calidades es indispensable, de tal manera que cuando ella falta o no es satisfactoria, el inmigrante no puede entrar al país en ese carácter y es esta la única pena lógica y edecuada. — Que esta interpretación surge claramente del Art. 30 y sus concordantes en ninguno de los cuales se habla de pena para las hipótesis de que el inmigrante carezca de documentos o los que presentan sean imsuficientes. — Que la disposición del Art. 14 del Decreto de marzo 4 de 1880, en que la División de Inmigración ha fundado sus resoluciones, es absolutamente inaplicable a estos casos porque no se refiere ni podía referirse a ellos, desde que la ley no los ha castigado con multa alguna, y es obvio que el decreto no ha hecho ni podía hacer más que regramentarla (Art. 86, inc. 2 de la Constitución Nacional); — Que el Director de Inmigración no ha podido en ningun, caso aplicando la ley como era su deber, permitir la entrada al país en calidad de inmigrantes, a pasajeros de segunda y tercera clase, que llegaban sin documentos o que los presentaban sin requisitos bastantes, a su juicio; porque era elemental que ni cobrando una multa cualquiera que fuese su importancia, evitaba los peligros que la ley expresamente, en repetidas disposiciones, ha tratado de salvar. — Por estas consideraciones: — *El Presidente de la Nación Argentina*. — *Decreta*: — Art. 1.º La División de Inmigración, devolverá sin más trámite el importe de las multas impuestas a los capitanes de los vapores «Espagne» y «Algérie» por el concepto que informan los anteriores considerandos, debiendo atenerse en lo sucesivo a las disposiciones de la ley de Inmigración de fecha 19 de octubre de 1876. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3934

DECRETO ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE LAS MULTAS APLICADAS POR LA DIVISIÓN DE INMIGRACIÓN A LOS VAPORES «SIENA» Y «RAVENNA».

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto el expediente N. 6008, letra D, año 1910 del Ministerio de Agricultura, en el que los Sres. A. V. Delfino y Hermano, como agentes de los vapores «Siena» y «Ravenna», reclaman la devolución de las multas impuestas por la División de Inmigración a los capitanes de los mismos y — *Resultando*: — Que según informa

la citada División, impuso las multas reclamadas en razón de que dichos capitanes no presentáron los documentos a que se refiere el Art. 5.º, inciso 6 del Decreto de 4 de marzo de 1880, o los presentaron deficientes a juicio de la División de Inmigración para justificar la identidad de los inmigrantes, y — *Considerando:* — Que la ley de inmigración establece detalladamente (Arts. 18 a 37) las obligaciones de los capitanes de buques conductores de inmigrantes y las penas en que incurrirán si no las cumplen, sin figurar entre éstas, las multas a que se refieren las citadas gestiones; — Que tal circunstancia no puede ser interpretada como silencio de la ley a ese respecto, porque los casos en cuestión están expresamente regidos por los Arts. 12 y 14 de la Ley de octubre 19 de 1876; determinando el primero la calificación de inmigrantes y estableciendo el último, que ha de acreditarse suficientemente buena conducta y aptitud para cualquier industria y en consecuencia, no llenándose tales requisitos, los pasajeros de segunda y tercera clase de los vapores, no podrán reputarse inmigrantes ni disfrutar de los beneficios de la ley; — Que dado el propósito primordial de la ley de fomentar la inmigración honesta y apta para el trabajo, ella se vería desnaturalizada si se admitiera, como sucede en las resoluciones apeladas, que es posible eludir la comprobación de esas calidades mediante una multa de 50 a 100 pesos; — Que según los términos de la ley, la justificación de identidad y demás calidades es indispensable, de tal manera que cuando ella falta o no es sastifactoria, el inmigrante no puede entrar al país en ese carácter y es ésta la pena lógica y adecuada; — Que esta interpretación surge claramente del Art. 30 y sus concordantes, en ninguno de los cuales se habla de pena para las hipótesis de que el inmigrante carezca de documentos o los que presentan sean insuficientes; — Que la disposición del Art. 14 del Decreto de marzo 4 de 1880, en que la División de Inmigración ha fundado sus resoluciones es absolutamente inaplicable a estos casos, porque no se refiere ni podía referirse a ellos desde que la ley no los ha castigado con multa alguna y es obvio que el decreto no ha hecho ni podía hacer más que regramentarla (Art. 86, inciso 2 de la Constitución Nacional); — Que el Director de Inmigración no ha podido en ningún caso, aplicando la ley como era su deber, permitir la entrada al país en calidad de inmigrantes, a pasajeros de segunda y tercera clase, que llegaban sin documentos o que los presentaban sin requisitos bastantes, a su juicio; porque era elemental que ni cobrando una multa cualquiera que fuese su importancia, evitaba los peligros que la ley expresamente en repidas disposiones, ha tratado de de salvar. — Por estas consideraciones. — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.º La División de Inmigración devolverá sin más trámite el importe de las multas impuestas a los capitanes de los vapores «Siena» y «Ravenna» por el concepto que informan los anteriores considerandos, debiendo atenerse en lo sucesivo a las disposiciones de la ley de Inmigración de fecha 19 de octubre de 1876, — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3935

DECRETO ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE LAS MULTAS APLICADAS POR LA DIVISIÓN DE INMIGRACIÓN AL CAPITÁN DEL VAPOR «FRISIA».

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto los expedientes Nos. 5425 y 5426 C, año 1910 del Ministerio de Agricultura, en los que D. W. Allisón Bell, como agente del vapor «Frisia», reclama la devolución de las multas impuestas por la División de Inmigración al capitán del mismo,y — *Resultando*: — Que según informa la citada División, impuso las multas reclamadas en razón de que dicho capitán

no presentó los documentos a que se refiere el Art. 5.°, inciso 6. del Decreto del 4 de marzo de 1880, o los presentó dificientes a juicio de la División de Inmigración para justificar la identidad de los inmigrantes, y — *Considerando*; — Que la Ley de Inmigración establece detalladamente (Art. 18 a 37) las obligaciones de los capitanes de buques conductores de inmigrantes y las penas en que incurrirán si no las cumplen, sin figurar entre éstas, las multas a que se refiere la citada gestión. — Que tal circunstancia no puede ser interpretada como silencio de la ley a ese respecto porque, los casos en cuestión están expresamente regidos en los Arts. 12 y 14 de la Ley de octubre 19 de 1876; determinando el primero la calificación de inmigrantes y estableciendo el último, que ha de acreditarse suficientemente buena conducta y aptitud para cualquier industria y en consecuencia, no llenándose tales requisitos, los pasajeros de segunda y tercera clase de los vapores, no podrán reputarse inmigrantes ni disfrutar de los beneficios de la ley; — Que dado el propósito primordial de la ley de fomentar la inmigración honesta y apta para el trabajo, ella se vería desnaturalizada si se admitiera, como sucede en las resoluciones apeladas, que es posible eludir la comprobación de esas calidades mediante una multa de 50 a 100 pesos; — Que según los términos de la ley, la justificación de identidad y demás calidades es indispensable de tal manera que cuando ella falta o no es sastifactoria, el inmigrante no puede entrar al país, en ese carácter, y es ésta la única pena lógica y edecuada: — Que esta interpretación surge claramente del Art. 30 y sus concordantes, en ninguno de los cuales se habla de la pena para la hipótesis de que el inmigrante carezca de documentos o los que presentan sean insuficientes; — Que la disposición del Art. 14 del Decreto de 4 de marzo de 1880, en que la División de Inmigración ha fundado sus resoluciones es absolutamente inaplicable a estos casos porque no se refiere, ni podía referirse a ellos, desde que la ley no los ha castigado con multa alguna, y es obvio que el decreto no ha hecho ni podía hacer más que reglamentarla (Art. 86, inciso 2 de la Constitución Nacional). — Que el Director de Inmigración no ha podido en ningún caso, aplicando la ley como era su deber, pemitir la entrada al país en calidad de inmigrantes a pasajeros de segunda y tercera clase que llegaban sin documentos, que los presentaban sin requisitos bastantes, a su juicio; porque era elemenal que ni cobrando una multa cualquiera que fuese su importancia, evitaba los peligros que la ley expresamente en repetidas disposiciones, ha tratado de salvar; — *El Presidente de la Nación Argentina*. — *Decreta*; — Art. 1.° La División de Inmigración devolverá sin más trámite el importe de las multas impuestas al capitán del vapor « Frisia », por el concepto que informan los anteriores considerandos, debiendo atenerse en lo sucesivo a las disposiciones de la ley de Inmigración de fecha 19 de octubre de 1896. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3936

DECRETO ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE LAS MULTAS APLICADAS POR LA DIVISIÓN DE INMIGRACIÓN A LOS VAPORES «REGINA ELENA», «CAP ORTEGAL» Y «UMBRÍA».

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto los expedientes Nros. 5003, 5004 y 5006. letra D, año 1910 del Ministerio de Agricultura en que los Sres. A. M. Delfino y Hno; como agentes de los vapores «Regina Elena», «Cap-Ortegal» y « Umbria », reclaman la devolución de las multas impuesta por la División de Inmigración a los capitanes de los mismos, y — *Resultando*. — Que según informa la citada División, impuso las multas reclamadas en razón de que dichos capitanes no presen-

tarón los documentos a que se refiere el Art. 5.°, inciso 6.° del Decreto de 4 de marzo de 1880, o los presentaron defícientes a juicio de la División de Inmigración para justificar la identidad de los inmigrantes, y — *Considerando*. — Que la ley de inmigración establece detalladamente (Art. 18 a 37) las obligaciones de los capitanes de buques conductores de inmigrantes y las penas en que incurrirán si no las cumplen, sin figurar entre éstas, las multas a que se refieren las citadas gestiones; — Que tal circustancia no puede ser interpretada como silencio de la ley a ese respecto, porque, los casos en cuestión están expresamente regidos en los Arts. 12 y 14 de la ley de octubre 19 de 1876, determinando el primero la calificación de inmigrantes y estableciendo el último, que ha de acreditarse suficientemente, buena conducta y aptitud para cualquier industria y en consecuencia, no llenándose tales requisitos, los vapores no podrán reputarse inmigrantes ni disfrutar de los beneficios de la ley; — Que dado el propósito primordial de la ley de fomentar la inmigración honesta y apta para el trabajo, ella se vería desnaturaliza si se admitiera como sucede en las resoluciones apeladas, que es posible eludir la comprobación de esas calidades mediante una multa de 50 a 100 pesos; Que según los términos de la ley, la justificación de identidad y demás calidades es indespensable, de tal manera que cuando ella falta o no es satisfactoria, el inmigrante no puede entrar al país en ese carácter, y es ésta la única pena lógica y adecuada; — Que esta interpretación surge claramente del Art. 30 y sus concordantes, en ninguno de los cuales se habla de pena para la hipótesis de que el inmigrante carezca de documentos o los que presentan, sean insuficientes; — Que la disposición del Art. 14 del Decreto de 4 de marzo de 1888, en que la División de Inmigración ha fundado sus resoluciones, es absolutamente inaplicable a estos casos, porque no se refiere ni podía referirse a ellos, desde que la ley no los ha castigado con multa alguna, y es obvio que el decreto no ha hecho ni podía hacer más que reglamentarla (Art. 86, inciso 2 de la Constitución Nacional). — Que el Director de Inmigración no ha podido, en ningún caso, aplicando la ley como era su deber, permitir la entrada al país, en calidad de inmigrantes, a pasajeros de segunda y tercera clase que llegaban sin requisitos bastantes, a su juicio; porque era elemental que ni cobrando una multa cualquiera que fuese su importancia, evitaba los peligros que la ley expresamente en repetidas disposiciones ha tratado de salvar; — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° La División de Inmigración devolverá sin más trámite el importe de las multas impuestas a los capitanes de los vapores «Regina Elena», «Cap-Ortega» y «Umbría», por el concepto que informan los anteriores considerandos, debiendo atenerse en lo sucesivo a las disposiciones de la ley de inmigración de fecha 19 de octubre de 1876. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3937

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS FRACCIONES EN LA COLONIA YERUÁ, A FAVOR DE DON V. SARMIENTO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Venancio Sarmiento, solicita título de propiedad de las fracciones a, d, del lote N.° 13, Sección C de la Colonia Yeruá, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada, ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado

por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concordia, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de D. Venancio Sarmiento, el título de propiedad que solicita, de las fracciones a, d, del lote N.° 13, Sección C de la Colonia Yeruá, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3938

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LA PERTENENCIA MINERA «LA PAZ 3.ª», SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología, eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Paz 3ª», situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Pastos Grandes y registrado a favor de la «Compagnie Internationale des Borax»; y resultando de lo informado, que dicha operación ha sido correctamente efectuada por unos de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 10 de julio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «La Paz 3.ª» situada en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Pastos Grandes y registrada a favor de la «Compagnie Internationale des Borax», que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 10 de julio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907; y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3939

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CONCEDIDAS EN VENTA A DON O. VALLEJO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustín Llanos, de las 2.500 hectáreas concedidas en venta a D. Oreste Vallejo, en la parte norte de la legua Noroeste del lote N.° 5, fracción A, Sección C III del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustín Llanos de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas, concedidas en venta a D. Oreste Vallejo, en la parte Norte de la legua Noroeste del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3940

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CONCEDIDAS EN VENTA A DON I. E. SÁNCHEZ.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Direc-

ción General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos de las 2.500 hectáreas concedidas en venta D. Ignacio E. Sánchez en el istmo de la península Valdéz, (Circunscripción Presidente Mitre), del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas, concedidas en venta a D. Ignacio E. Sánchez en el istmo de la península Valdéz (Circunscripción Presidente Mitre), del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3941

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CONCEDIDAS EN VENTA A DON J. VÁZQUEZ.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustín Llanos, de las 2.500 hectáreas, concedidas en venta a D. José Vázquez Millán, en la parte Noreste del lote 4, fracción A, sección C III del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustín Llanos, de las dos mil quinientas (2 500) hectáreas, concedidas en venta a D. José Vázquez Millán, en la parte Noreste del lote 4, fracción A, sección C III del Territorio del Chubut; vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3942

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CONCEDIDAS EN VENTA A DON R. SÁNCHEZ ELÍA.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos de las 2.500 hectáreas, adjudicadas en venta a D. Raúl Sánchez Elía, ubicadas en el istmo de la península Valdéz, (Circunscripción Presidente Mitre), Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas hectáreas (2.500) , concedidas en venta a D. Raúl Sánchez Elía en el istmo de la península Valdéz, (Circunscripción Presidente Mitre), Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3943

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CONCEDIDAS EN VENTA A DON A MÉNDEZ BUERGO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de ca-

rácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos de las 2.500 hectáreas concedidas en venta a D. Angel Méndez Buergo en el istmo de la península Valdéz, (Circunscripción Presidente Mitre), del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas, concedidas en venta a D. Angel Méndez Buergo en el istmo de la península Valdéz, (Circunscripción Presidente Mitre), del Territorio del Chubut; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3944

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON E. SAAVEDRA EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 2.500 hectáreas, adjudicadas en venta a D. Enrique Saavedra, ubicadas en el istmo de la península Valdéz, (Circunscripción Presidente Mitre), Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Enrique Saavedra en el istmo de la península Valdéz (Circunscripción Presidente Mitre), Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3945

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. SÁNCHEZ ELÍA, TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B .Cobos, de las 2.500 hectáreas ubicadas en venta a D. Angel Sánchez Elía, ubicadas en el istmo de la península de Valdéz, (Circunscripción Presidente Mitre), Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Angel Sánchez Elía, ubicadas en el istmo de la península Valdéz (Circunscripción Presidente Mitre), Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3946

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO A DON J. ZENONE.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación

de la mensura prácticada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las 2.500 hectáreas, adjudicadas en venta a D. Juan Zenone, en el lote XLI del Territorio de Tierra del Fuego, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Juan Zenone, en el lote XLI del Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3947

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, A DON G. DEL TURCO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las 2.500 hectáreas, adjudicadas en venta a D. Guillermo del Turco, ubicadas en el lote XLI del Territorio de Tierra del Fuego, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Guillermo del Turco, ubicadas en el lote XLI del Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3948

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A DON G. ELIZALDE.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Norberto B. Cobos, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta a D. Germán de Elizalde, en el istmo de la península de Valdéz (Circunscripción Presidente Mitre), Territorio del Chubut. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta a D. Germán de Elizalde, en el istmo de la península de Valdéz (Circunscripción Presidente Mitre), Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3949

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO A DON J. FERRANDO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta a D. Juan Ferrando, en el lote N.°

XLI del Territorio de Tierra del Fuego, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*. — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las dos mil quinientas hectáreas adjudicadas en venta a D. Juan Ferrando, en el lote N.° XLI del Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3950

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO A DON S. DALMAZCO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta a D. Santiago Dalmazco, en el lote N.° XLI del Territorio de Tierra del Fuego, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las dos mil quinientas hectáreas adjudicadas en venta a D. Santiago Dalmazco, en el lote N.° XLI del Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3951

DECRETO SUSPENDIENDO LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES «PRESIDENTE DERQUI» Y «PRESIDENTE MITRE», EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Visto este expediente en que la Dirección General de Tierras y Colonias, aconseja se suspenda la adjudicación en arrendamiento y compra de las tierras fiscales que forman las circunscripciones «Presidente Derqui» y «Presidente Mitre», creadas en el Territorio del Chubut por Decreto de 25 de junio de 1905, como asimismo la suspensión de todo trámite en las gestiones iniciadas sobre esas tierras, hasta tanto se determine con respecto de la primera, las reservas que dispone dicho Decreto y en cuanto a la segunda, hasta tanto los Ingenieros encargados de su mensura, división y amojonamiento, presenten el resultado de sus trabajos a fin de que en ella se establezcan las reservas que se crean convenientes, — *Considerando*: — Que el Art. 3.° del mencionado Decreto dispone que la Dirección General de Tierras y Colonias indicará a este Ministerio los lotes que sea conveniente reservar en cada una de las dos circunscripciones «Presidente Derqui» y «Presidente Mitre» con destino a la formación de pueblos o a facilitar el tránsito, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de abril de 1907; — Que hasta la fecha no se han determinado esas reservas, y por lo que respecta a la circunscripción «Presidente Mitre», no será posible hacerlo mientras los Ingenieros encargados de su mensura no presenten el resultado de sus trabajos; — Que en los contratos celebrados con dichos Ingenieros y en las instrucciones especiales que le fueron expedidas, se ha determinado el trazado de ciento cincuenta lotes de una legua cada uno, dentro de las fracciones A, B, C y D de la Sección A II, en los lugares más aparentes, para ser destinados a la explotación ganadera y se ha dispuesto que en los pasajes, donde se hallan aguadas permanentes y pastos naturales más adecuados, se deslinden lotes de cuatro leguas cada uno, subdivididos a su vez en lotes de 2.500 hectáreas destinados a reservas de tránsito en las condiciones determinadas por el Decreto de 11 de abril de 1907, disponiéndose al mismo tiempo, el establecimiento de otras reservas para pueblos y otros fines de

utilidad pública; — Que de los planos acompañados resulta que se han arrendado hasta la fecha varias extensiones de terreno sin tener previamente en cuenta las disposiciones del Decreto de fecha 2 de junio de 1908, ni las posteriores, al ordenarse la mensura de la circunscripción «Presidente Mitre»; — Que en virtud de los antecedentes expuestos hay positiva conveniencia de suspender toda adjudicación de tierra, en las mencionadas circunscripciones, como también todo trámite en las gestiones iniciadas por particulares por terrenos ubicados en ellas, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la resolución ministerial de fecha 11 de enero del corriente año, por la que se autoriza a la Dirección General de Tierras y Colonias para informar las solicitudes relativas a las tierras de las Secciones BI, BII, AII, etc. del Territorio del Chubut. — Art. 2.° La misma repartición no dará curso en adelante a ninguna solicitud en que se pida tierra en arrendamiento o compra dentro de las circunscripciones «Presidente Derqui» y «Presidente Mitre», con respecto de la primera hasta no se establezcan las reservas que dispone el Decreto de fecha 2 de junio de 1908, si es que hay terrenos apropiados para ello, a cuyo efecto requerirá por medio de sus inspectores o por la Gobernación del Territorio, si lo juzgare conveniente, los informes del caso; y con respecto a la segunda hasta tanto los Ingenieros Srs. Carlos Larguía y Luis Valençón, presenten las diligencias de sus respectivos trabajos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3952

RESOLUCIÓN MANTENIENDO EN VIGOR EL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N.° 4519 SOBRE REMISIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS AGRÍCOLA-GANADEROS POR LAS REPARTICIONES DEL MINISTERIO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Siendo frecuente la publicación de datos relacionados con las sementeras y cosechas, emanados de las distintas Divisiones del Ministerio, no obstante existir la ley de Estadística y Decreto Reglamentario de la misma, que encarga exclusivamente a la División de Estadística y Economía Rural de la publicación de esos datos y todos los que se relacionan con las estadísticas agrícolas y ganadera, a cuyo fin deberán las demás Divisiones dependientes del Ministerio, remitir a la mencionada los informes que reciban. Y habiendo conveniencia en evitar que informaciones diversas extravíen el juicio comercial en los mercados nacionales y extranjeros con mengua de la seriedad que debe revestir la palabra oficial, — *Se Resuelve*: — Mantener en todo su vigor los términos del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4519, que establece que las reparticiones dependientes del Ministerio de Agricultura, deban remitir los datos e informes sobre estadística agricola-ganadera y de las industrias derivadas a la División de Estadística y Economía Rural del mencionado Departamento, siendo los datos estadísticos de esta División, los únicos que se reputan oficiales y que deben publicarse como tales. — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda y archívese. — *E. Lobos*.

3953

LEY N.° 6057 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA VENDER TIERRA FISCAL EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A LOS SEÑORES JULIO KOSLOSWKY, ERNESTO MEYER Y GUILLERMO GARBERS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender a cada uno de los Sres. Julio Kosloswky, Ernesto Meyer y Guillermo Garbers, diez mil hectáreas de tierra fis-

cal en el Territorio del Chubut. — Art. 2.° El precio de la venta será el que determina la Ley número cuatro mil ciento sesenta y siete y la ubicación se hará donde los interesados tienen sus poblaciones. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a treinta de setiembre de mil novecientos ocho. — *José E. Uriburu.* — *Miguel Padilla.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 6057.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3954

RESOLUCIÓN CONCEDIENDO A DON J. VELÁZQUEZ UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS PARA REGULARIZAR SU DEUDA POR UN LOTE EN LA COLONIA YERUÁ.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que Don José Velázquez, solicita se le conceda una prórroga de noventa días para regularizar la deuda que afecta a las fracciones a, d, lote N.° 5, fracción A de la colonia «Yeruá», de que es concesionario; — Que teniéndose en cuenta las causales invocacas, no hay inconveniente en acordar el plazo pedido; y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, — *Se Resuelve*: — Acordar a D. José Velázquez, un último plazo de noventa días, dentro del cual deberá regularizar la deuda que afecta a las tierras de que es concesionario en la colonia «Yeruá», que se contará desde la fecha de la comunicación de esta resolución y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, llamándole la atención sobre la lentitud con que ha tramitado este asunto desde el escrito de folio 4, en que el interesado solicitó noventa días de prórroga. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficia. — *E. Lobos.*

3955

RESOLUCIÓN PIDIENDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS UN INFORME SOBRE LOS PUNTOS QUE SE DETALLAN EN ESTE ESCRITO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Vista la nota que precede del Sr. Ministro de Obras Públicas y atento las razones en que ella se funda, y — *Considerando*: — Que el Ministerio de Agricultura debe tener reunidos todos los elementos necesarios de juicio sobre la mejor y más pronta resolución de tan importante asunto, — *Se Resuelve*: — 1.° Pasar este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que a la brevedad posible informe sobre los siguientes puntos, quedando además facultada para suministrar cualquier otro dato y antecedente ilustrativo que juzgue necesario, teniendo en cuenta los motivos de la nota antes citada y las observaciones que en ella se formulan y se someten a la consideración de este Ministerio. — *a*) Cuáles y cuántos son los contratos que se han celebrado y se hallan en vía de ejecución, por operaciones de mensura de tierras fiscales, realizados dentro de la zona de influencia de los ferrocarriles en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.° 5559 de 11 de setiembre de 1908. — *b*) Qué extensión superficial se ha mandado mensurar y subdividir; cuál es su ubicación precisa relacionada con las líneas de los ferrocarriles o con los estudios de éstos y quién es el Ingeniero o Agrimensor encargado de la mensura, indicando el importe de ella en total y por hectárea. — *c*) En qué fecha se celebraron esos

contratos, cuales y cuántos son los anticipos de honorarios recibidos por los Ingenieros operantes; cuándo deben presentar la diligencia de sus respectivos trabajos y cuáles son las cláusulas establecidas en los contratos y en las instrucciones especiales que deben haberse expedido, relativas a las disposiciones de los Arts. 14 y 18 de la Ley N.° 5559 y Arts. 1, 9, 10, 11 y 12 del Decreto de fecha 30 de noviembre de 1909. — *d*) Cuál es el trazado de los Ferrocarriles Chaqueños y Patagónicos, según los estudios definitivos hechos por el Ministerio de Obras Públicas y cuyos datos deben haberse remitido a esa Dirección General. El trazado de las líneas férreas en explotación o en construcción y los estudios definitivos o provisorios de éstas, deberán ser indicados en planos especiales de cada territorio a una escala que permita apreciar sus detalles con relación a la tierra fiscal de la zona servida por obras ejecutadas o proyectadas, indicando además con precisión la tierra de propiedad privada, la fiscal comprometida a contratos de venta, arrendamiento, explotación de bosques o reservada. Si esa Dirección General no tuviera en su poder los datos necesarios para demostrar gráficamente en los planos de la referencia el trazado de los ferrocarriles mencionados, podrá recabarlos directamente de la Dirección General de Ferrocarriles, a cuyo cargo están las construcciones de las líneas férreas autorizadas por la Ley N.° 5559, para lo cual queda autorizada. — *e*) Cuáles son las zonas mensuradas y exploradas, comprendidas en la zona de influencia de los Ferrocarriles Chaqueños y Patagónicos, cuándo se midieron o exploraron y en virtud de qué ley se ha ordenado la exploración y ha sido objeto de ella, determinando los encargados de realizar esos trabajos. — *f*) ¿De las mensuras y exploraciones llevadas a cabo, puede deducirse sin vacilaciones y con toda precisión, cuáles son los terrenos aptos para la agricultura, ganadería, y otras industrias afines; cuáles son las que contienen bosques susceptibles de explotación industrial, cuáles son las que contienen aguadas permanentes, pastos naturales, etc. y a que profundidad podría hallarse agua; cuáles son las tierras que deben reservarse para la fundación de pueblos, colonias o para el tránsito de las haciendas u otros fines de utilidad pública en un todo de acuerdo con las disposiciones de las Leyes N.° 4167 y 5559 y su Decreto Reglamentario? — *g*) ¿A juicio de esa Dirección General, cuáles son las medidas más conducentes para el mejor cumplimiento de la Ley N.° 5559 en su relación con la tierra pública, sin entorpecer la marcha del plan general ideado y llevado a la práctica por el Sr. Ministro de Obras Públicas y sin desvirtuar las disposiciones fundamentales de la ley agraria vigente?. — 2.° Comuníquese la presente resolución al Sr. Ministro de Obras Públicas en contestación a su nota de fecha 5 de noviembre del corriente. — 3.° Publíquese en el Boletin Oficial. — *E. Lobos.*

3956

DECRETO DENEGANDO EL PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN DE OTRO SOLICITADO POR DON J. MAPIS

Buenos Aires, noviembre 23 de 1910. — Visto este expediente, en que D. José Mapis, solicita reconsideración del Decreto de 1.° de setiembre ppdo. el que, fundado en la disposición del Art. 60 del Decreto de noviembre 5, reglamentario de la Ley N.° 4167, declaró rescindida la venta que le había sido acordada de la legua Noreste del lote N.° 5, fracción A, Sección XXV del Territorio de la Pampa, con pérdidas de las cuotas obladas y mejoras adheridas al suelo, y — Resultando: — Que el interesado funda su pedido en el hecho de que el referido Art. 60, exige para la caducidad de la venta, la falta de pago de la segunda y tercera cuota del precio de la tierra, y — *Considerando:* — Que para la resolución de este expedien-

te, basta recordar que el artículo ya citado, establace en su primera parte que, si las letras firmadas por el valor de la tierra, correspondiente a la segunda y tercera cuota adelantada, no fueran abonadas a su vencimiento, quedará rescindido el contrato de compra-venta con pérdida de todas las sumas obladas y mejoras hechas en el terreno; — Que esta disposición ha sido correctamente aplicada al caso del Sr. Mapis, porque como informa la Contaduría de la Dirección General de Tierras y Colonias a fojas 20, dicho señor había pagado hasta el 19 de julio de 1910, la suma de $ 7.272,28 m/n, importe de la primera cuota adelantada, o sea la de pago al contado más el de la letra vencida en diciembre 7 de 1908, o sea la segunda cuota adelantada del precio de la tierra, dejando impaga a su vencimiento, en diciembre 7 de 1909, la letra por pesos 5.041,59 m/n, o sea la segunda de las por él firmadas, correspondiente a la tercera cuota adelantada, por cuyo motivo fué protestada; — Que, finalmente, el Poder Ejecutivo por Decreto de marzo 22 de 1910, dictado en el expediente N.° 6288 letra A, año 1907, ha establecido en forma indubitable la interpretación del citado Art. 60, en virtud de la cual se declaró rescindida la venta acordada al Sr. José Nera por no haber satisfecho el importe de la primera letra firmada por el precio de la tierra. — Por estas consideraciones; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *Se resuelve*: — No hacer lugar a la reconsideración del Decreto de 1.° de setiembre ppdo. que solicita el Sr. Mapis, quién debera estarse a lo en él dispuesto y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, previo desglose de los expedientes agregados, proceda a inspeccionar la legua Noreste del lote N.° 5, fracción A, Sección XXV del Territorio de la Pampa, para con su resultado resolver lo que corresponda en la gestión iniciada por el Sr. Fermín Ezquerra. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3957

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DISPONIENDO SE ENVÍE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS, EL INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA NOMBRADA POR DECRETO DE FECHA 17 DE OCTUBRE PPDO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. - Atento el informe precedente de la Comisión Investigadora nombrada por Decreto de 17 de octubre último «en vista del memorándum del Director Interino de la Dirección de Tierras y Colonias y de la nota posterior del Subdirector de la misma Repartición», y — *Considerando*: — 1.° Que del informe de dicha Comisión, resultan denunciadas irregularidades de la Administración de la tierra pública que deben estudiarse y corregirse por la propia Dirección del ramo sin desatender el movimiento ordinario de sus oficinas; — 2.° Que no habiendo aún dispuesto el Poder Ejecutivo del tiempo suficiente para verificar los cargos que formula la Comisión, lo que lo obligaría a oir a las personas aludidas antes de formar opinión definitiva sobre sus fundamentos. Que en consecuencia el Poder Ejecutivo no puede hacer suyas las enunciaciones del referido informe de la Comisión, responsabilizarse de sus defectos por cuanto no ha realizado el estudio de cada uno de los casos que oportunamente habrán de someterse a su examen; y considerando que ellos deben prepararse por la Dirección de Tierras, ofreciendo a las personas indicadas en el informe, la oportunidad de ser oídas y hacer valer sus descargos y sus derechos. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Pase el informe de la referencia, con la documentación que se acompaña a la Dirección de Tierras y Colonias, a los objetos que quedan expresados. — Art. 2.° Pasen igualmente a la misma Repartición las solicitudes de las personas aludidas en ese informe, para que sean oídas en forma y

con toda amplitud que lo requieran. — Art. 3.° La Dirección de Tierras y Colonias será asesorada por el Sr. Procurador del Tesoro y este funcionario ejercitará las acciones civiles que correspondan al Fisco. — Art. 4.° Dése asimismo intervención a los Fiscales del Crimen a los efectos de las acciones penales a que hubiere lugar en virtud de éstas y de las demás denuncias. — Art. 5.° Comuníquese y publíquese esta resolución y sus antecedentes. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3958

INFORME DEL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ELEVADO AL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, SOBRE EXPEDIENTES RELATIVOS A TIERRA PÚBLICA, DESPACHADOS DESDE EL 12 DE OCTUBRE PPDO., A LA FECHA.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — *A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura, Doctor D. Eleodoro Lobos.* — Señor Ministro: Tengo el agrado de informar a V. E. sobre el despacho de expedientes relativos a tierra pública, desde el 12 de octubre ppdo. hasta la fecha. — Respecto de concesiones de venta, no se ha otorgado hasta hoy, título alguno de propiedad y de las gestiones, solicitándolos, sólo han sido despachadas las siguientes: — 1.° Las de Cristián Boock y Conrad Johannes Visser, por Decreto de 4 de noviembre corriente, mandando otorgar al primero, título de propiedad del lote pastoril N.° 15 de la colonia Nahuel-Huapí que le había sido concedido en donación; y al segundo, de 1.875 hectáreas del lote N.° 11 de las tierras del Chubut, destinadas a la colonización con familias de Sud'Africa y el de las 625 hectáreas del lote citado, que le fueron concedidas en donación. — 2.° Las de Cristián Boock y Rafael Flores por Decreto de fecha 10 de noviembre corriente, ordenando otorgar al primero, título de propiedad de los solares a, b, manzana N.° 63 del pueblo San Carlos de Bariloche y al segundo, de los solares b, c, manzana N.° 28 del pueblo Comodoro Rivadavia. — 3.° Por Decreto de fecha 16 de ese mismo mes se dispuso que, por ante quien corresponda, se extendiese a favor de D. Venancio Sarmiento, título de propiedad de las fracciones A y D, del lote N.° 13, Sección C de la Colonia Yeruá, acordadas a dicho Sr. de conformidad con la Ley de 19 de octubre de 1876. — Debo advertir a V. E. que ninguno de esos títulos ha sido aún firmado. — Respecto al arrendamiento de tierra fiscal han sido despachados favorablemente los siguientes pedidos, ordenando que la Dirección General de Tierras y Colonias formule los respectivos contratos. — Por resoluciones de octubre 21 ppdo. el de Edmundo Perthuy, lote 104; el de Enrique Marquisan, lote 103; el de D. Olivier de Maglaire, lote 121; el de Tomás B. Platero, lote 44; el de Angel G. Toscano, lote 41 y el de D. A. Saravia, lote 42, todos en la Zona Norte del Río Santa Cruz y el de Fernando Maza, lote 36 y de D. Hamilton Coffey, lote 34, ambos Sección B, Zona San Julián. — Por resolución de 24 de octubre ppdo., se ordenó a la Dirección General de Tierras y Colonias formulara contrato con D. Manuel Belloni, para el arrendamiento de 5.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa sin derecho a compra; por la de fecha 5 del corriente con D. Ernesto Pacheco por el lote 67, Zona Sur del Río Santa Cruz y por la fecha 7 del mismo con D. Guillermo Iselín, del lote 122 Zona Norte del Río Santa Cruz. — Estos contratos no han sido aún elevados a la aprobación del Poder Ejecutivo. — Debo informar también al Sr. Ministro que hasta la fecha sólo se han aprobado por decreto del Poder Ejecutivo, las siguientes mensuras, — La de las tierras de que fueron compradores en el Territorio de Tierra del Fuego, el Sr. Juan Villa, D. Javier Vigne, D. Pablo Ronchi, D. Juan Zenone, D. Guillermo del Turco, D. Juan Ferrando y D. Santiago Dalmazco y las del Territorio del Chubut, compradas por D. Gabriel Scana-

pieco, D. Oreste Vallejo, D. Ignacio E. Sánchez, D. José Vázquez Millán, D. Raúl Sánchez Elía, D. Angel Méndez, D. Enrique Saavedra, D. Angel Sánchez Elía y D. Germán de Elizalde. — Por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 del corriente, se estableció que el precio de los lotes Nos. 38 y 52 de la colonia Nahuel-Huapí, concedidos en venta a D. Federico Reichelt, era de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional por cada hectárea, fijado por Decreto de setiembre 2 de 1904. — En cuanto a la Ley N.° 6057, como ella es de fecha 30 de setiembre de 1908, su promulgación sólo constituye una simple formalidad. — La ley, como V. E. sabe, autoriza al Poder Ejecutivo vender, y aún no se ha hecho uso de esa facultad. — Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración. — *Mario Saenz.*

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos.*

3959

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON J. RIVA EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta a D. José Riva, en el lote XLI del Territorio de Tierra del Fuego, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Tomás J. Piccardo, de las dos mil quinientos hectáreas concedidas en venta a D. José Riva, en el lote XLI del Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3960

DECRETO ACEPTANDO LA EXCUSACIÓN DEL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — *A S. E. el Señor Presidente de la Nación Argentina, Doctor Don Roque Saenz Peña.* — Excmo. Señor Presidente: — Por las razones que verbalmente tuve el honor de exponer a V. E., le ruego quiera servirse excusarme de entender en el presente asunto, iniciado por D. Mauricio J. Córdoba. — Reitero a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración. — *E. Lobos.*

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Vista la presente excusación del Excmo. Señor Ministro de Agricultura, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la excusación del del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura para entender en el presente asunto, el que deberá pasar para su resolución al Ministerio del Interior. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario del Departamento de Agricultura. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Mario Sáenz.*

3961

DECRETO ACEPTANDO LA EXCUSACIÓN DEL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, noviembre 22 de 1910. — *A S. E. el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. D. Roque Saenz Peña.* —

Excmo. Sr. Presidente: — Por razones que verbalmente tuve el honor de exponer a V. E., le ruego quiera servirse excusarme de entender en el presente asunto, iniciado por la sucesión de Don Ramón Villalón. — Reitero a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración. — *E. Lobos.*

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Vista la presente excusación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultara, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la excusación del Excmo Sr. Ministro de Agricultura para entender en el presente asunto, el que deberá pasar para su resolución al Ministerio del Interior. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario del Departamento de Agricultura. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Mario Saenz.*

3962

DECRETO DEROGANDO OTRO SOBRE CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE GANADO CON DESTINO A CHILE Y AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE GANADERÍA PARA EXPEDIRLOS.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Atento lo informado por la División de Ganadería sobre conveniencia de aceptar el convenio sanitario proyectado con Chile, para la exportación de ganado en pie; y siendo necesario a este efecto derogar parcialmente el Decreto de 27 de agosto ultimo, relativo a la epizootia de fiebre aftosa, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Derógase el Decreto de 27 de agosto último en cuanto se refiere a expedición de certificados de exportación de ganado con destino a la República de Chile y autorízase a la División de Ganadería a expedirlos, debiendo adoptar las medidas requeridas para establecer la oficina de desinfección en Blanco Encalada y demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento del convenio sanitario con aquel país. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional para su conocimiento y efectos, vuelva este expediente a la citada División, agregándose previamente a sus antecedentes. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3963

DECRETO DISPONIENDO LA RESERVA DE TIERRA FISCAL EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO NEGRO

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Vista la presente nota del señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, en la que manifiesta que, nuevos estudios practicados por la Dirección General de Irrigación, demuestran la probabilidad de modificar el trazado del canal de riego que arranca del futuro dique del Neuquén, razón por la que convendría que las tierras de propiedad fiscal situadas sobre ambas márgenes del Río Negro y en una extensión de cuarenta kilómetros, se reserven hasta tanto se completen los estudios del caso. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Resérvanse con fines de utilidad pública, las tierras de propiedad fiscal situadas sobre ambas márgenes del Río Negro en una extensión de (40) cuarenta kilómetros a uno y otro lado de ese río; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3964

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UN SOLAR A DON J. ENGELBRECHT EN SAN ANTONIO OESTE

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Resultando de lo informado por la Direc-

ción General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a D. Engelbrecht el solar E, manzana N.° 39 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Concédase en venta a D. J. Engelbrecht, por el precio y condiciones vigentes, el solar E, manzana N.° 39 del pueblo San Antonio Oeste, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3965

DECRETO RECTIFICANDO OTRO SOBRE VENTA DE LOTES EN CHOELE-CHOEL, A FAVOR DE DON P. PICOZZI.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde rectificar el Decreto de fecha 7 de abril del corriente año, en la parte que concede en venta a D. Piero Picozzi, las chacras Nos. 24, Sección X y 3, Sección XI, ambas de la Colonia Choele-Choel, por cuando el verdadero nombre del adjudicatario es el de Ernesto Pedro Picozzi, — *El Presidente de de la Nación Argentina — Decreta* — Art. 1.° Rectifícase el Decreto de fecha 7 de abril ppdo., en la parte que concede en venta a D. Piero Pecozzi, de conformidad con las disposiciones del Decreto de fecha 2 de abril de 1908, las chacra números 24, Sección X y 3 Sección XI, de la Colonia Choele-Choel, debiendo entenderse que a quién se le vende dichos lotes es a D. Ernesto Pedro Picozzi; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

3966

RESOLUCIÓN DESESTIMANDO UNA SOLICITUD DE COMPRA DE DON R. A. NORTON, DE UN TERRENO FISCAL SITUADO EN EL PARTIDO DE BAHÍA BLANCA.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. R. A. Norton, solicita se le conceda en venta, en la forma que indica, una extensión de terreno fiscal situado en el Partido de Bahía Blanca, sobre la costa del mar, y — *Considerando*: — Que no corresponde acceder al pedido del recurrente, por cuanto el Poder Ejecutivo no está autorizado para enajenar esas tierras en las condiciones que se proponen; — Que hay conveniencia en solicitar del Ministerio de Marina, se sirva ordenar se proceda a la ocupación del terreno de que se trata, pidiéndole, al mismo tiempo, eleve en su oportunidad los informes y datos que crea convenientes como lo manifiesta la Dirección General de Tierras y Colonias. — *Se Resuelve*: — No hacer lugar a lo solicitado por don A. R. Norton; diríjase la nota acordada al Ministerio de Marina, acompañándole el cróquis de fojas 1, a fin de que se sirva ordenar se proceda a la ocupación del terreno en cuestión, elevando, en oportunidad, los informes y datos que correspondan, y fecho, vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Publíquese en el Boletín Militar. — *E. Lobos*

3967

RESOLUCIÓN DENEGANDO UN REGISTRO DE MARCA DE LA S. A. MOLINOS HARINEROS Y ELEVADORES DE GRANOS.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Visto este expediente, en que la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores

de Granos, apela de la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegándole el registro de marca de fábrica «Molino El Progreso», para distinguir harinas en general y productos de molinería, en virtud de que existe registrada con anterioridad la marca «Progreso»; oído el Sr. Procurador del Tesoro y por los fundamentos de la resolución, — *Se Resuelve*: — Confirmar la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegando a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, el registro de la marca de fábrica «Molino El Progreso», que ha solicitado para distinguir harinas en general y productos de molinería; y volver este expediente a la citada División, a sus efectos. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos*.

3968

RESOLUCIÓN CONFIRMANDO LA DENEGACIÓN DE UN REGISTRO DE MARCAS DE LOS SEÑORES OBLIGADO Y CÍA.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Visto este expediente, en el que los Srs. Obligado y Cía, en representación del Marqués del Mérito, residente en Jeréz de la Frontera, «España», apelan de la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegando el registro de la marca de fábrica titulada «De mi tierra», para distinguir artículos de las clases 61 a 71 y 79 por existir ya registradas las denominadas «La terra» y «Tierra» para distinguir entre otros, los mismos artículos; atentos los fundamentos de la resolución apelada, y oído el Sr. Procurador del Tesoro, — *Se Resuelve*: — Confirmar la resolución de la División de Patentes y Marcas, de fecha 30 de abril pndo., denegando la inscripción de la marca de fábrica denominada « De mi tierra », para distinguir artículos de las clases 61 a 71 y 79, solicitada por los Sres. Obligado y Cía, en representación del Marqués del Mérito, residente en Jeréz, «España», y volver este expediente a la citada División, a sus efectos. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos*.

3969

RESOLUCIÓN EXIGIENDO A DON F. WEBER, EL PAGO PROPORCIONAL AL EXCESO DE SUPERFICIE RESULTANTE DE UNA MENSURA.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Visto este expediente, relativo a la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de los lotes Nos. 73 y 74, zona sud del río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, acordados en arrendamiento a D. Francisco Weber, y — *Considerando*: — Que de esa operación ha resultado que los lotes citados tienen una superficie de 20.158 hectáreas, o sea un exceso de 158 hectáreas sobre las 20.000 hectáreas que se le asignó al concederlos al interesado, debiendo en consecuencia, exigirse de éste el pago del arrendamiento proporcional al exceso de la superficie hallada; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *Se Resuelve*: — Volver este expediente a la Dirección General citada, para que exija de D. Francisco Weber, el pago del arrendamiento proporcional al exceso de 158 hectáreas a que se refiere la presente resolución. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos*.

3970

RESOLUCIÓN EXIGIENDO A DON DANIEL FERNÁNDEZ, EL PAGO PROPORCIONAL AL EXCESO DE SUPERFICIE RESULTANTE DE UNA MENSURA.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1910. — Visto expediente, relativo a la mensura practica por el Ingeniero D Carlos E. Shaw,

del lote N.° 75, zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, acordando en arrendamiento a D. Daniel Fernández, y — *Considerando*: — Que de esa operación ha resultado que el lote citado, tiene una extensión de 10.011 hectáreas, o sea un exceso de 11 hectáreas sobre las 10.000 hectáreas que se le asignaron al concederlo al interesado, debiendo, en consecuencia, exigirse de éste el pago del arrendamiento proporcional al exceso de la superficie hallada; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *Se Resuelve*: — Volver este expediente a la Dirección General citada, para que exija de D. Daniel Fernández, el pago del arrendamirnto proporcional al exceso de once (11) hectáreas, a que se refiere la presente resolución. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos.*

3971

RESOLUCIÓN NO HACIENDO LUGAR A UNA SOLICITUD DE DON JORGE GRÜNEWALDT, DE UNA CHACRA EN LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Jorge Grünewaldt, solicita se le conceda la chacra N.° 317 de la Colonia General Roca, de acuerdo con el Decreto de 27 de setiembre de 1907, y — *Resultando*: — Que la chacra de que se trata fué adjudicada a D. Camilo Oleira Pérez, de conformidad con las disposiciones del Decreto de fecha 24 de setiembre ppdo. que rige estas enajenaciones, y — *Considerando*: — Que no corresponde acceder a lo solicitado por el recurrente, por cuanto su pedido anterior a que se refiere, no fué hecho en la forma dispuesta por el último decreto reglamentario citado y, además, las disposiciones vigentes y práctica establecida, prescriben que la propiedad en el pedido y ocupación de tierra pública, no dan derecho alguno a la misma; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *Se Resuelve*: — No hacer lugar a lo solicitado por D. Jorge Grünewaldt, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos.*

3972

ACUERDO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA AUXILIAR A LOS AGRICULTORES DE VARIAS COLONIAS DE LA PAMPA CENTRAL.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1910. — Vista la nota que precede del Ministerio del Interior sobre la situación afligente creada a los agricultores del Sud de la Pampa Central, por la pérdida de sus cosechas y los informes agregados de las Divisiones de Economía Rural, Enseñanza Agrícola y Defensa Agrícola del Ministerio del ramo, que demuestran la conveniencia de acudir con urgencia en auxilio de los agricultores que carezcan de los medios indispensables de subsistencia, hasta que puedan reanudar su trabajo o encontrarlo en las demás regiones del país donde se mantiene y aumenta la demanda de brazos, y — *Considerando*: — Que aunque sea local y transitorio el mal que se procura atenuar, interesa a los poderes públicos proveer con urgencia a la situación de dichos agricultores, mientras el Ministerio del ramo estudia sus causas y procura resolverlas en forma permanente en cuanto dependan de la organización del crédito agrícola y de las condiciones en que se desarrolla la agricultura nacional, y — Que, en vista de las comunicaciones de referencia, ese auxilio sería ineficaz sino se prestase sin demora, lo que no puede hacerse sin arbitrar inmediatamente por este acuerdo los recursos necesarios, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de*

Ministros. — *Decreta:* — Art. 1.° El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura, la suma de tres cientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m/n) para auxiliar a los agricultores de la Pampa Central en las necesidades urgentes de subsistencia que sufren con motivo de la pérdida de la cosecha en esa región agrícola y para cubrir el gasto indispensable de personal, inspecciones, etc., que se realizan con igual objeto por dicho Ministerio. — Art 2.° El gasto autorizado por el Art. anterior se imputará el presente Acuerdo del que se dará cuenta en primera oportunidad al Honorable Congreso. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría Nacional, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.* — *Epifanio Portela.* — *Juan M. Garro.* — *Indalecio Gómez.* — *José M. Rosa.*

3973

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. A. LÓPEZ, UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar a D. Antonio A. López, de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, la chacra N.° 9, Sección IX de la Colonia Choele-Choel, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el mencionado decreto, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese en venta a D. Antonio A. López, en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, la chacra N.° 9, Sección IX de la Colonia Choele - Choel; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3974

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A VARIAS PERSONAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1910. — Visto este expediente, en el que los Sres. Eduardo Peña, Narciso Ocampo, Alberto Lanús y Camilo E. de Alvear, solicitan título de propiedad de tierras de que fueron compradores en la Sección XVIII del Territorio de La Pampa, y — *Resultando*: — Que en el remate efectuado en octubre 12 de 1905, adquirieron los recurrentes cuatro fracciones de dos mil quinientas hectáreas cada una, designadas con las letras b, c, d y a, respectivamente, del lote N.° 24, fracción C, Sección XVIII del territorio citado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la Ley N.° 4167; — Que posteriormente en el remate celebrado en junio 14 de 1907, el Sr. Camilo E. de Alvear, adquirió en las condiciones establecidos por el Decreto de 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley N.° 4167, una superficie de dos mil quinientas hectáreas en el lote N.° 25, letra A, fracción, sección y territorio citados y en el de fecha octubre 24 de 1907, adquirió en igualdad de condiciones la letra D, del lote N.° 25 de la misma fracción y sección, y — *Considerando*: — Que de la inspección practicada por la Gobernación del Territorio de la Pampa, resulta que los recurrentes han cumplido las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus Decretos reglamentarios de 10 de enero de 1905 y 8 de noviembre de 1906, y según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, han sastisfecho el valor total de su precio y puede otorgárseles los títulos de propiedad que gestionan, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a los Sres. Eduardo Peña, Narciso Ocampo, Alberto Lanús y Cami-

lo E. de Alvear, de conformidad con la Ley N.° 4167, los títulos de propiedad que gestionan de las tierras de que fueron compradores de acuerdo con esa Ley en el Territorio de La Pampa. — Art. 2.° Vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule los títulos de la referencia a favor de D. Eduardo Peña, de dos mil quinientas hectáreas ubicadas en el lote N.° 25, letra b, fracción C, Sección XVIII del territorio; de D. Narciso Ocampo, de igual superficie, ubicada en el lote N.° 24, letra c, misma fracción y sección; de Don Alberto Lanús, de igual extensión en el lote N.° 24, letra d, sección y fracción citadas y a favor de D. Camilo E. de Alvear, de dos mil quinientas hectáreas en el lote N.° 24, letra a, misma fracción y sección y de cinco mil hectáreas en el lote N.° 25, letras a, d, fracción A, Sección XVIII del Territorio de La Pampa, títulos que la citada Dirección elevará al Ministerio de Agricultura, para su firma. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3975

DECRETO ADJUDICANDO EN VENTA A DON M. A. GARAY, UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.° Que corresponde adjudicar a Don Manuel A. Garay, de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, la chacra N.° 12, Sección VII de la Colonia Choele-Choel y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3976

DECRETO ACEPTANDO LA CESIÓN EN USUFRUCTO DE UN TERRENO EN BAHÍA BLANCA Y EDIFICIO QUE CONSTRUIRÁ PARA HOTEL DE INMIGRANTES, HECHA POR DON R. M. ROSAS.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1910. — Vista la presentación que antecede, en la cual el Sr. Ricardo M. Rosas, ofrece construir en un terreno de su propiedad y con su peculio propio un edificio destinado a Hotel de Inmigrantes en la ciudad de Bahía Blanca, y — *Considerando*: — Que la acertada distribución de las corrientes inmigratorias es una de las preocupaciones del Gobierno; que el importante ofrecimiento del Sr. Rosas, es a la vez que ejemplo de desprendimiento, eficaz contigente a la pronta solución de un problema de positiva trascendencia, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la cesión de usufructo que por el término de diez años, hace el Sr. Ricardo M. Rosas, de un terreno y el edificio a construirse por exclusiva cuenta, destinado a Hotel de Inmigrantes, situado en Villa Rosas (Bahía Blanca), sobre la estación Spur en las proximidades del actual cuartel de Infantería. — Art. 2.° Los planos presentados por el cedente deberán agregarse a la respectiva escritura de cesión. — Art. 3.° Pasen estos antecedentes al Sr. Escribano General de Gobierno, para el otorgamiento de la escritura que corresponde. — Art. 4.° Trascríbase el presente decreto al Sr. Rosas, significándole el agradecimiento del Gobierno de la Nación, por su generosa iniciativa. — Art. 5.° Publíquese, insértese y archívese. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3977

LEY N.° 8101 ABRIENDO UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA PARA CONCURRENCIA A LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE TURÍN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Agricultura por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m/n), con destino al pago de los gastos que ocasione la concurrencia de la República a la Exposición Internacional de Turín. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos diez. — *V. de la Plaza.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8101.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3978

ACUERDO FIJANDO LA IMPUTACIÓN DE UNA SUMA INVERTIDA POR LA DIVISIÓN DE GANADERÍA EN GASTOS DE BAÑADEROS PARA GANADO.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Atento lo solicitado en la nota que antecede por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,* — *Decreta*: — Art. 1.° La suma de cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con siete centavos moneda nacional ($ 53.462.07 m/n) invertida por la División de Ganadería en gastos de Bañaderos para ganado, durante los años 1907, 1908 y 1909, se imputará al producido de Bañaderos Oficiales de ganado, y en la siguiente forma:

Al tercer trimestre de	1907..	$	5.007.25
» segundo »	» 1908..	»	4.664.62
» tercer »	» 1908..	»	12.289.73
» primer semestre	» 1909..	»	3.349.27
» tercer trimestre	» 1909..	»	28.151.20

— Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.* — *Indalecio Gómez.* — *José M. Rosa.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *J. P. Saenz Valiente.*

3979

ACUERDO ENCARGANDO LA PREPARACIÓN DE UN ALBUM GRÁFICO PARA LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE TURÍN, A LA DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA AGRÍCOLA Y ECONOMÍA RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Vistas las propuestas presentadas a la División de Estadística Agrícola del Miniterio de Agricultura, para la impresión de 1.500 ejemplares del album preparado por dicha División para distribuirlo en la Exposición Internacional de Turín; y considerando más ventajosa la propuesta de los Sres. Herrera y Dolarea, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,* — *Decreta*: — Art. 1.° Encárgase a la División de Estadística Agrícola y Economía Rural del Ministerio de Agricultura, para que prepare un album gráfico para ser presentado en la Exposición Internacional de Turín. — Art. 2.° Acéptase la propuesta de los Sres. Herrera y Dolarea, quienes se comprometen a imprimir un mil quinientos ejemplares de dicho album, de acuerdo con las condiciones impuestas por la División de Estadística, al precio de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 9.600 m/n). — Art. 3.° Esta suma se cargará a la partida solicitada del H. Congreso para gastos de concurrencia a la Exposición de Turín. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.* — *J. P. Saenz Valiente.* — *José M. Rosa.* — *Indalecio Gómez.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3980

CONFIRMACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE UN REGISTRO DE MARCA.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1910. — Visto este expediente, en que D. G. Breuer, representante de la firma social Vereinigte Pinsel Fabriken de Nürnberg (Alemania), apela de la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegándole el registro de la marca de fábrica «Corona V. P.», para distinguir pinceles y cepillos en general en virtud de estar ya registrada la marca «3 Coronas», para distinguir todos los artículos comprendidos entre las clases 1 a 80; atentos los fundamentos de la resolución apelada, oído el Sr. Procurador del Tesoro, — *Se Resuelve*: — Confirmar la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegando a la firma social Vereinigte Pinsel Fabriken de Nürnberg (Alemania), representada por D. G. Breuer, el registro de la marca de fábrica «Corona V. P.», para distinguir pinceles y cepillos de su fabricación, y volver este expediente a la citada División, a sus efectos. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *Lobos.*

3981

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA, PARA INVERTIR ADMINISTRATIVAMENTE UNA SUMA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN LABORATORIO.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Vistos los expedientes que corren agregados, en que la División de Minas, Geología e Hidrología, solicita se le autorice a invertir las sumas de $ 3.195.41 y $ 2.365 m/n respectivamente en la adquisición de una partida de caños para perforaciones y construcción e instalación de un laboratorio con destino al estudio de las aguas minerales. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Autorízase a la División de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura a invertir administrativamente la suma de tres mil ciento noventa y cinco pesos con cuarenta y un centavos ($ 3.195.41 m/n) en la adquisición de caños para perforaciones de acuerdo con las propuestas de la Sociedad Tubos Mannesmann Lda. de D. Carlos Lawson, y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 2.365 m/n) en la construcción e instalación del laboratorio destinado al estudio de las aguas minerales del país, de acuerdo con la propuesta del Sr. José E. Dotti. — Art. 2.° La suma de cinco mil quinientos sesenta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 5.560.41 m/n) a que asciende el gasto autorizado por el presente acuerdo, se imputará al Anexo H, inciso 1, ítem. 9 del presupuesto vigente — Art. 3.° Comuníquese, etc. y vuelva a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos. — *Saenz Peña. — E. Lobos. — J. P. Sáenz Valiente. — Indalecio Gómez. — Ezequiel Ramos Mexía. — J. M. Rosa.*

3982

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON M. A. GARAY, UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a D. Manuel A. Garay, de acuerdo con el Decreto de 2 de abril de 1908, la chacra N.° 12, Sección VII de la Colonia Choele-Choel, en virtud de haber cumplido con los requisitos exijidos por el mencionado decreto, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Concédese en venta a D. Manuel A. Garay, en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908,

la chacra N.° 12, Sección VII de la Colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3983

RESOLUCIÓN NO HACIENDO LUGAR A LA RECONSIDERACIÓN DEL DECRETO DE 16 DE JUNIO DE 1908, POR EL CUAL SE DECLARÓ CADUCA SU CONCESIÓN DEL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Visto este expediente, en el que se pide se deje sin efecto la caducidad de la concesión del lote pastoril N.° 116 de la Colonia «Nahuel-Huapí», en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Jacinto Rodríguez, y — *Considerando*: — Que la caducidad de ese lote fué decretada en junio 16 de 1908, por haberse comprobado que el concesionario Rodríguez, no había cumplido con las obligaciones de ley, ni retirado el respectivo boleto provisorio; — Que esa caducidad ha sido confirmada por las resoluciones de agosto 28 de 1908, mayo 7 y septiembre 11 de 1909, y finalmente por la de fecha 27 de julio ppdo., y no se aduce la existencia de algún error de hecho, única circunstancia que, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de marzo 27 de 1901, permite modificar las resoluciones dictadadas por el Poder Ejecutivo, — *Se Resuelve:* — No hacer lugar a la reconsideración que se solicita del Decreto de junio 16 de 1908. — Publíquese en el Boletín Oficial y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *E. Lobos.*

3984

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE UNA PERTENENCIA MINERA SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES Y REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Delia,» situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria del Sr. J. M. de Ezcurra; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908; y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Delia», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria del Sr. J. M. de Ezcurra, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908; y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3985

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE UNA PERTENENCIA MINERA SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES Y REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobacion la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Linda», situada en el Territorio de los Andes, distrito

minero de Caucharí, y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria del Sr. Arturo Terragno; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908; y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907; oído el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el acta de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Linda,» situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria del Sr. Arturo Terragno que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907 y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3986

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE UNA PERTENENCIA MINERA SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES Y REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Graziella», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria del Sr. Gregorio E. Griffin; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907; oído el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el acta de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada« Graziella», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria del Sr. Gregorio E. Griffin, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

3987

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE UNA PERTENENCIA MINERA SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES Y REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «María», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria del Sr. J. M. de Ezcurra; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908; y

de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el acta de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «María», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria del Sr. J. M. de Ezcurra, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3988

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE UNA PERTENENCIA MINERA SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES Y REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Rosa», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí, y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 2 de julio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina - - Decreta: —* Art. 1.° Apruébase el acta de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Rosa», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 2 de julio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

3989

DECRETO CONCEDIENDO A DON W. L. SKEET, PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFERAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Sr. Wilfred L. Skeet, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Curileuvú, con arreglo al Decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo y resuelto con fecha 7 del corriente el archivo de las actuaciones correspondientes al pedido de exploración y cateo del Sr. Valentín Feilberg, en el expediente F-5666-909, con el cual se producía superposición, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Concédese al Sr. Wilfred L. Skeet, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al Decreto 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil hectáreas, en el Territorio del Neuquén, distrito minero de Curileuvú, ubicada entre los siguientes límites: Aguas arriba, una recta normal al eje del río Neuquén en la desembocadura del arroyo Butalardún; aguas abajo, una recta normal al eje del citado río en la desembocadura de un arroyo

sin nombre, situado aproximadamente a 7.500 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo Rahueco; en la margen derecha y en la margen izquierda, dos líneas cuyos puntos distan del río Neuquén 475 metros, medidos en dirección normal al mismo. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería — Art. 2.º Expídase al interesado, copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3990

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE UNA PERTENENCIA MINERA SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES Y REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Clemencia», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí, y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la «Cuevitas Trading Company»; y resultando de lo informado, que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, oído el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.º Apruébase el acta de mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Clemencia», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí, y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la «Cuevitas Trading Company», que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3991

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE UNA PERTENENCIA MINERA SITUADA EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES Y REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología, eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Julia», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la «Cuevitas Trading Company»; y resultando de lo informado, que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Julia» situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de la «Cuevitas Trading

Company», que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 23 de junio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907; y a sus efectos vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3992

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CONCEDIDAS EN VENTA A DON H. SÁNCHEZ ELÍA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Don Norberto B. Cobos, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta a D. Horacio Sánchez Elía en el istmo de la península Valdéz (Circunsripción Presidente Mitre) Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Horacio Sánchez Elía, ubicadas en el istmo de la península Valdéz, (Circunscripción Presidente Mitre) Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3993

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CONCEDIDAS A DON A. M. MÉNDEZ.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 2.500 hectáreas concedidas en venta a D. Alfredo M. Méndez, en el istmo de la península Valdéz (Circunscripción Presidente Mitre) del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta a D. Alfredo M. Méndez, en el istmo de la península Valdéz (Circunscripción Presidente Mitre) del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3994

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON A. P. ALVEZ, PARA LA EXPLOTACIÓN YERBATERA DE VARIOS LOTES EN EL TERRITORIO DE MISIONES.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato para explotación yerbatera de los lotes Nos. 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la zona «Yerbales Nuevos», en el Territorio de Misiones, celebrado con el Sr. Antonio P. Alvez, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 28 de marzo ppdo; y atento lo informado, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase el contrato que de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 28 de marzo ppdo., ha celebrado la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Antonio P. Alvez, para la explotación yerbatera de los lotes Nos. 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la zona «Yerbales Nuevos» en el

Territorio de Misiones, y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3995

DECRETO NOMBRANDO OFICIAL MAYOR Y JEFES DE DIVISIÓN DEL MINISTERIO

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Vista la solicitud de jubilación del Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura de D. Buenaventura Decoud y la renuncia del Jefe de División, que precede, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Asciéndese a Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura al Jefe de División del mismo D. Máximo Eguía; nómbrase Jefes de División a los Señores Doctores D. Atilio Pessagno y D. Pedro Scalabrini Ortiz e incorpórase en el cargo de Directores de Sección, al Subinspector General de la Inspección Sanitaria Dr. Desiderio Davel y al Ingeniero Agrónomo de la División de Agricultura, D. José Gilley Vernet. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3996

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON J. A. ALSINA

Buenos Aires, diciembre 7 de 1910. — Visto este expediente en que D. Juan A. Alsina solicita jubilación, y — *Considerando:* — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y ocho (38) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n), percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve: — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo, o sea la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 855), a D. Juan A. Alsina, ex Jefe de la Divisiónde Inmigración. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza*, Secretario.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 del corriente, por la que acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma $ 855 m/n, a D. Juan A. Alsina, ex Jefe de la División de Inmigración del Ministerio de Agricultura, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* Art. 1.° Apruébase la resolución de la referencia; y vuelva a sus efectos a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con la resolución aludida y dése al Registro Nacional. *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

3997

DECRETO EFECTUANDO NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL EN LA DIVISIÓN DE GANADERÍA DEL MINISTERIO.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Vista la nota que antecede, en que la División de Ganadería solicita sean llenadas las vacantes existentes, por abandono de su puesto por parte del Veterinario de la Sección Productos Importados de Origen Animal, D. Nicolás L. Dasso; cesantía del Inspector D. Adolfo Piazza; fallecimiento del Inspector de Zona, D. Lincoln Villanueva; renuncia del Subinspector de Fábricas, D. José Rosa, y en reemplazo del Inspector D. Félix Mezzadrelli, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase cesante por haber hecho abandono de su puesto a D. Nicolás L. Dasso, Veterinario de la Sección Productos Importados de Origen Animal, dependiente de la División de Ganadería; nómbrase en su reemplazo al Veterinario Inspector de la Zona Don Manuel B. Casal; en lugar de éste al Veterinario Subinspector de Zona D. Alejandro Andrieu y para ocupar este último puesto, a D. Manuel V. Fernández. — Art. 2.° Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Veterinario Inspector de Zona de la División de Ganadería, D. Adolfo Piazza; nómbrase en su lugar al Veterinario Subinspector de Zona, D. Raúl Pilheu y en reemplazo de éste al Subinspector Don Nicolás Suilla. — Art. 3.° Nómbrase Inspector de Zona, en reemplazo de D. Lincoln Villanueva al Subinspector de Zona D. Tomás R. García, en lugar de éste al Subinspector de Fábricas de Carne, D. Pedro Podestá y Subinspector de Fábricas a D. Calvino Barker. — Art. 4.° Acéptase la renuncia presentada por D. José Rosa, del puesto de Subinspector de Fábricas y nómbrase en su lugar, a Don Juan Pastorini. — Art. 5.° Nómbrase Veterinario Inspector de Fábricas, en remplazo del Sr. Félix Mezzadrelli que fué separado de su puesto, al Subinspector de Zona D. Felix S. Jurado; en lugar de éste, al Subinspector de Fábricas de Carne, D. Rafael Scasso y Subinspector de Fábricas de Carne a D. Armando Rivademar. — Art. 6.° Nómbrase Veterinario Inspector de Zona, por el tiempo que dure el proceso que se instruye a D. Guillermo Othaz, al Subinspector D. Spartaco Caminada. — Art. 7.° Comuníquese, etc. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

3998

DECRETO DECLARANDO RESCINDIDAS LAS VENTAS DE TIERRAS EFECTUADAS EN REMATE, EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva los antecedentes relativos a las ventas de tierras del Territorio de la Pampa, efectuadas en los remates celebrados en los días 12, 13 y 14 de octubre de 1905, y — *Resultando*: — Que los compradores en los citados remates, que figuran en la planilla que corre agregada de fs. 2 y fs. 5, han incurrido en la sanción establecida por el Art. 10 de la Ley N.° 4167, reglamentada por el Decreto de enero 10 de 1905, que rigen esas ventas, por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas en sus respectivos contratos de compraventa, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Decláranse rescindidas con pérdida de las cuotas pagadas y mejoras adheridas al suelo, las ventas de tierras en el Territorio de la Pampa, adjudicadas en los remates celebrados en los días 12, 13 y 14 de octubre de 1905, a los siguientes señores: Daniel Vélez, lote 11, letra B y Julián Puerta, lote 21, letra A, ambos de la fracción D, Sección XII; Juan José Idoyaga Molina, lote 12, letra B; Ramón Idoyaga Molina, lote 12, letra C; Horacio Calderón, lote 19, letra B; Adolfo C. Villate, lote 19,

letra C.; Adolfo Villate (hijo), lote 19, letra D.; Eustaquio Doblet, lote 20, letra A.; Nereo Crovetto, lote 20, letra B.; Enrique J. Racedo, lote 20, letra D.; Alfredo Racedo, lote 21, letra A.; Eduardo Racedo (hijo), lote 21, letra B, todos de la fracción D, Sección XIV; Jaime Reinal O' Conor, lote 22, letra A.; Pedro Hottier, lote 22, letra B.; Juan Dellacanónica, lote 22, letra C. y Gerónimo Dellacanónica, lote 22, letra D, todos en la fracción A, Sección XVIII; Miguel Curti, lote 23, letra A, fracción D, Sección XVIII; Manuel Rodríguez Barreiro, lote 1. letra A.; Luis Urdániz, lote 1, letra B.; Pedro Segrestán (hijo), lote 1, letra D.; J. Ricardo Gómez, lote 9, letra B.; David Cichero, lote 9, letra D, todos en la fraccion A, Sección XIX; Horacio Areco, lote 7, letra B.; César Comolli, lote 8, letra A.; José María Vega, lote 8, letra C.; Juan Gasser, lote 8, letra D.; Juan Drincovich, lote 13, letra A.; Francisco Pérez Oveja, lote 14, letra B.; Cesario Elías, lote 14, letra C.; Blas Fernández, 14, letra D. todos en la fracción A, Sección XX; Claudio Orbea, lote 10, letra B.; Augusto Lagrange, lote 15, letra B.; Julio Dupont, lote 15, letra C.; Pellegrino Baldassare, lote 20, letra B ; Avelino Molina, lote 20, letra D., todos fracción A, Sección XIX; Juan M. Penco, lote 13, letra B, fracción B, Sección XX; Enrique Schindler, lote 17, letra A.; Alberto Schindler, lote 17, letra B.; Roberto Schindler, lote 17, letra C., todos de la fracción C, Sección XIX; Augusto Lagarde, lote 4, letra A.; Domingo Drinconvich, lote 17, letra A., ambos de la fracción D, Sección XIX; Marcelino Iparraguirre, lote 13, letra B y Gregorio Iparraguirre, lote 15, letra A, ambos fracción A, Sección XXIII; Andrés Martínez, lote 13, letra D.; Enrique P. Ortega, lote 14, letra B.; Juan Pernin, lote 17, letra A.; Gregorio y Vicente Centurión, lote 17, letra C.; Alejandro Pernin, lote 18, letra B, todos fracción B, Sección XXIII; Andrés Repetto y Enrique Tagliafico, lote 3, letra C.; Fulgencio del Sel, lote 8, letra A.; Carlos Gowland Butner, lote 8, letra C.; Alejandro Gowland, lote 8, letra D.; Manuel E. Ortega, lote 14, letra A.; Saturnino Piñiero, lote 14, letra D.; Luis F. de Cleza, lote 22, letra C, todos fracción C, Sección XXIII; Esteban C. Ebarlín, lote 4, letra A.; Joaquín L. Sarasda, lote 4, letra B.; Mariano Rebollo, lote 4, letra C.; Norberto Espinosa, lote 4, letra D.; Ricardo Victorica, lote 9, letra C.; Gustavo Rodríguez, lote 10, letra A.; Ercilio Rodríguez, lote 10, letra B.; Francisco Pessano, lote 10, letra C., Paula Pessano, lote 10, letra B.; Francisco E. Arecha, lote 12, letra B.; Ignacio D. Irigoyen, lote 13, letra B.; Beltrán Cutura, lote 19, letra A.; Antonio Drincovich, lote 19, letra C, todos fracción D, Sección XXIII; Víctor M. Percovich, lote 14, letra B, fracción A, Sección XXIV; María Luisa Frechou, lote 8, letra A.; Alfredo Lacabanne, lote 8, letra D.; María Urrutigoití, lote 16, letra A.; Gerardo Fernández, lote 16, letra B.; Juan Daverede, lote 16, letra C, todos fracción B, Sección XXIV; Daniel S. Tedín, lote 3, letra D.; Esteban Arenillas, lote 9, letra F; Carlos Arenillas, lote 9, letra G, todos fracción C, Sección XXIV; Agustín Canale, lote 2, letra B.; Ambrioso Canale, lote 3, letra A.; Nicolás Canales, lote 3, letra B, todos fracción C, Sección XXV; y Alberto Gowland, lote 9, letra D, fracción C, Sección XXIII; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

3999

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA VALCHETA, ACORDADA A DON C. CARMONA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — Que corresponde dejar sin efecto la con-

cesión del lote pastoril N.° 115 de la Colonia Valcheta (Sección Valcheta), acordada a don Calixto Carmona, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, y adjudicar ese mismo lote a don Atahualpa Calderón Chaves, de acuerdo con las disposiciones vigentes, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjese sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 115 de la Colonia Valcheta (Sección Valcheta), acordada a don Calixto Carmona; concédese esa misma tierra a don Atahualpa Calderón Chaves, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

4000

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE DEL PUEBLO COMODORO RIVADAVIA ACORDADA A DON J. SIERRO.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar A, manzana N.° 67 del pueblo Comodoro Rivadavia, concedida a D. José Sierro, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Declárese caduca la concesión del solar A, manzana N.° 67 del pueblo Comodoro Rivadavia, acordada a D. José Sierro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

4001

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE VARIOS SOLARES DEL PUEBLO FORMOSA ACORDADA A DON D. PIZARRO.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que D. Domingo Pizarro, concesionario de los solares a, b, c, d, manzana N.° 17 del pueblo de Formosa, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: - Art. 1.° Declárase caduca la concesión de los solares a, b, c, d, manzana N.° 17 del pueblo Formosa, acordada a D. Domingo Pizarro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

4002

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR DEL PUEBLO GAIMÁN, ACORDADA A DOÑA B. ARTILES.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que D.ª Benjamina Artiles, concesionaria del solar A, manzana 117, del pueblo Gaimán, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión del solar A, manzana 117 del pueblo Gaimán, acordada a D.ª Benjamina Artiles, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

4003

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO CONESA ACORDADA A DON D. OPAZO.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Resultando de lo informado por la Direc-

ción General de Tierras y Colonias: — Que D. Demetrio Opazo, concesionario de los solares 1 y 2, manzana III del ensanche del pueblo de Conesa, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión de los solares 1 y 2, manzana III del ensanche del pueblo Conesa, acordada a D. Demetrio Opazo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4004

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR EN EL PUEBLO RAWSON, ACORDADA A LOS SEÑORES PARRY Y CÍA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que los Sres. Parry y Cía., concesionarios del Solar A, manzana 87 del pueblo Rawson, no han dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión del solar A, manzana N.° 87 del pueblo Rawson, acordada a los Sres. Parry y Cía.; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4005

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES G. MONTAÑA Y M. ESPAT, VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO ESQUEL, (TERRITORIO DEL CHUBUT).

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los Sres. G. Montaña y Miguel Espat los solares B y C respectivamente de la manzana N.° 27 del pueblo de Esquel, Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Concédase en venta, por el precio y condiciones vigentes, a los Sres. G. Montaña y Manuel Espat, los solares B y C respectivamente de la manzana N.° 27 del pueblo Esquel, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4006

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA CHACRA EN LA COLONIA GENERAL ROCA A FAVOR DE DON E. REBOSSIO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Enrique Rebossio solicita título de propiedad de la chacra N.° 182 de la colonia «General Roca», Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas por dicha ley, estando satisfecho el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Enrique Rebossio, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra N.° 182 de la colonia «General Roca», Territorio del Río Negro y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4007

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA QUINTA EN EL PUEBLO CANALS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A FAVOR DE DON E. FUCHS.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Emilio Fuchs, solicita título de propiedad de la quinta N.° 85 del pueblo «Canals», en la provincia de Córdoba, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo el recurrente satisfecho el importe total de su precio; por ésto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, —*Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Emilio Fuchs, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta N.° 85 del pueblo de «Canals», en la provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4008

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO GAIMÁN, (TERRITORIO DEL CHUBUT) A FAVOR DE DON J. DAVID RHYS.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Jones David Rhys solicita título de propiedad del solar H, manzana 25 del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Jones David Rhys, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar H, manzana 25 del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4009

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DON C. MORONI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Carlos Moroni, solicita título de propiedad de los solares a y b, manzana N.° 42 del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a D. Carlos Moroni de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a y b, manzana N.° 42 del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4010

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DON J. M. MARIMÓN.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. José M. Marimón, solicita título de propiedad del solar B, manzana N.° 11 del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*; — Que la Inspección ha comprobado que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley, estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. José M. Marimón, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana N.° 11 del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4011

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO NEUQUÉN A FAVOR DE DON S. GOÑI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Salvador Goñi, solicita título de propiedad del solar A, manzana 99 del pueblo Neuquén, Territorio del mismo nombre, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Salvador Goñi, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana 99 del pueblo Neuquén, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Lobos*.

4012

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL, A FAVOR DE DON J. RIAVITZ.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Juan Riavitz, solicita título de propiedad de la chacra N.° 6, Sección II, de la colonia Choele-Choel, Territorio del Río Negro de que concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*; — Que la Inspección ha comprobado que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley, estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Juan Riavitz, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra N.° 6, Sección II de la colonia Choele-Choel, Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comu-

níquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4013

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA VALCHETA, ACORDADA A DON J. VIVAT.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 34 de la Colonia Valcheta, Sección Salado, Territorio del Río Negro, acordada a D. Julio Vivat, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de 2 de octubre de 1884 y conceder el citado lote a D. Luis A. Galliano, que lo solicita, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 34 de la Colonia Valcheta, Sección Salado, Territorio del Río Negro, acordada a D. Julio Vivat. — Art. 2.° Concédese el citado lote a D. Luis A. Galliano, de conformidad con la Ley de 2 de octubre de 1884 y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4014

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO FORMOSA A FAVOR DE DON E. T. ESPINOSA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910 — Visto este expediente, en el que D. Estanislao T. Espinosa y doña Margarita Zaldivar, gestionan los solares B y C, manzana N.° 40 del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, y — *Considerando:* — Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que corresponde acceder al pedido interpuesto por los interesados por tratarse de tierras libres de adjudicación, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, los solares B y C, manzana N.° 40 del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, a D. Estanislao T. Espinosa y doña Margarita Zaldivar, respectivamente; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4015

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO CONESA A FAVOR DE DON J. GAUNA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Juan Gauna, solicita título de propiedad de los solares Nos. 3 y 4, manzana Y del pueblo Conesa, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando:* — Que la Inspección ha comprobado que en los lotes de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a D. Juan Gauna, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de los solares N.° 3 y 4, manzana Y del pueblo Conesa, Territorio de Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para

su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4016

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SANTA CRUZ A FAVOR DE DON B. FERNÁNDEZ.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Benito Fernández, solicita título de propiedad del solar C, manzana N.° 17 del pueblo de Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la Inspección ha comprobado que en el lote de la referencia, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley, estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Benito Fernádez, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana N.° 17 del pueblo Santa Cruz, Territorio de mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4017

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON M. SAGLIETTO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Mauricio Saglietto, solicita título de propiedad del solar A, manzana N.° 26 del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Mauricio Saglietto, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana N.° 26 del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4018

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO FORMOSA A FAVOR DE DON M. FERNÁNDEZ.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Martín Fernández, solicita título de propiedad del solar A, manzana N.° 203 del pueblo Formosa, Territorio del mismo nombre, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respeticva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Martín Fernández, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana N.° 203 del pueblo de Formosa, en el Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la

Dirección General de Tierras y Colonias para que formule este título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4019

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BERMEJO A FAVOR DE DON J. A. AGUIRRE .

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Juan Andrés Aguirre, solicita título de propiedad del solar D, manzana N.° 54 del pueblo Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando:* — Que la inspección practicada en ese solar, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a D. Juan Andrés Aguirre, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita, del solar D, manzana N.° 54 del pueblo Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4020

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS FRACCIONES DE UN LOTE DE LA COLONIA GENERAL ROCA A FAVOR DE DON N. KASPIN.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Nota Kaspin, solicita título de propiedad de las fracciones a, d, lote N.° 278 de la colonia General Roca, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando:* — Que en las fracciones adjudicadas al recurrente se han cumplido las obligaciones impuestas por la citada ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art 1.° Acuérdase a D. Nota Kaspin, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de las fracciones a, d, lote N.° 278 de la colonia General Roca, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4021

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS FRACCIONES DE LA COLONIA GENERAL ROCA, A FAVOR DE DON M. GOERICH.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Máxima Goerich, solicita título de propiedad de las fracciones b, c, lote N.° 265 de la colonia General Roca, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando:* — Que en las fracciones adjudicadas al recurrente se han cumplido las obligaciones impuestas por la citada ley estando satisfecho el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a D. Máximo Goerich, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de las fracciones b, c, lote N.° 265 de la colonia General Ro-

ca, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4022

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA GENERAL ROCA, ACORDADA A DON D. CASTRO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Juan Masnatta, solicita la concesión del lote N.° 339 de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, y — *Considerando*: — Que ese lote fué concedido a D. Domingo Castro el 17 de mayo de 1894, habiéndose comprobado que, no obstante el tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley ni satisfecho el valor de su precio, correspondiendo en consecuencia, dejar sin efecto esa concesión; — Que habiendo justificado el recurrente, D. Juan Masnatta, los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de setiembre ppdo., que rige la enajenación de los lotes en la citada colonia, no hay inconveniente en concederle el que solicita; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión del lote N.° 339 de la colonia General Roca, en el Territorio de Río Negro, concedida a D. Domingo Castro. — Art. 2.° Concédese en venta ese lote a D. Juan Masnatta, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de fecha 24 de setiembre ppdo.; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4023

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON J. MASNATTA UN LOTE EN LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta a D. José Masnatta el lote N.° 363 de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, por cuanto es fiscal y libre, habiendo el peticionante llenado los requisitos exigidos por Decreto de fecha 24 de setiembre ppdo., que rige estas concesiones, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédase en venta a D. José Masnatta de acuerdo con las disposiciones del Decreto de fecha 24 de setiembre de 1910, el lote N. 363 de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4024

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DON O. GOEDEKE.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Otto Goedeke, solicita título de propiedad de los solares A, B, manzana N.° 62 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo a la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

— *Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art 1.° Acuérdase a D. Otto Goedeke, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A, B, manzana N.° 62 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4025

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA BELLA VISTA, ACORDADA A DON F. ARRIVILLAGA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Esteban Cantié, solicita la concesión de los lotes 63 y 79 de la colonia Bella Vista, Provincia de Córdoba, y — *Considerando*: — Que el lote N.° 79 fué concedido a D. Florencio Arrivillaga, quién no ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley, correspondiendo en consecuencia, dejar sin efecto su concesión; — Que el lote N.° 63 es fiscal y libre, no habiendo por lo tanto inconveniente en concederlo al recurrente, conjuntamente con el N.° 79 citado; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión del lote N.° 79 de la colonia Bella Vista, Provincia de Córdoba, acordada a D. Florencio Arrivillaga. — Art. 2.° Concédense en venta por el precio y condiciones vigentes. los lotes Nos. 63 y 79 de la colonia Bella Vista, Provincia de Córdoba, a D. Esteban Cantié; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4026

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RIEGO PARA LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que los Sres. Vicente Blasco Ibáñez, Carlos Malagarriga, Roque Benavente, José de Arce, Julio Cola Belver, José Benavente Francisco Serrano Clavero, José Regel Herrera, Joaquín Ortiz Sánchez y José Llorens, por sí y en representación de un grupo de personas concesionarias de lotes en la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, presentan para su aprobacion los Estatutos de una Sociedad Cooperativa de Riego, que han constituído, y — *Considerando*: — Que la personería invocada por los recurrentes está debidamente comprobada con los testimonios de poderes que se acompañan; — Que no hay inconveniente en aprobar los Estatutos que corren agregados, con las modificaciones introducidas por el Sr. Procurador del Tesoro de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 7.° del Decreto de 27 de setiembre de 1907 y 3.° del de fecha 24 de setiembre ppdo., — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse los Estatutos presentados por los recurrentes, con las modificaciones introducidas por el Sr. Procurador del Tesoro para la constitución de una Sociedad Cooperativa de Irrigación para la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4027

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA SARMIENTO A FAVOR DE DON C. CAYELLI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Cami-

lo Cayelli, solicita título de propiedad del lote pastoril N.° 228 del ensanche de la colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1904, y — *Considerando:* — Que la inspección practicada ha comprobado que en ese lote se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por aquella ley, habiéndose justificado en forma, el carácter de ciudadano argentino prescripto por la misma, como asimismo la ocupación de cinco años establecida; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de D. Camilo Cayelli, el título de propiedad que solicita del lote pastoril N.° 228 del ensanche de la colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut y, fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4028

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA LA CELINA (PROVINCIA DE CÓRDOBA) A FAVOR DE DON A. GALLINO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Antonio Gallino, solicita título de propiedad del lote N.° 75 de la Colonia La Celina (Provincia de Córdoba), de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — *Considerando:* — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Ramón Aramburo, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quién corresponda, a favor de D. Antonio Gallino, el título de propiedad que solicita del lote N.° 75 de la colonia La Celina (Provincia de Córdoba), el que deberá ser subscripto por el citado Sr. en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4029

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA YERUÁ A FAVOR DE DON R. SALDAÑA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Rafael Saldaña, solicita título de propiedad del lote N.° 30, fracciones A. B. C. D, Sección C de la colonia Yeruá, de que es concesionario de acuerdo con la ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — *Considerando:* — Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concordia, a fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, a favor de D. Rafael Saldaña, título de propiedad del lote N.° 30, fracciones A. B. C. D., Sección C. de la colonia Yeruá, el que deberá ser subscripto por el citado Sr. Gerente en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Re-

gistro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4030

DECRETO CONCEDIENDO A DON V. AMARANTE UN LOTE EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Virgilio Amarante, solicita se le conceda en arrendamiento el lote N.° 38, Sección A. zona andina del Territorio del Neuquén, y — *Considerando*: — Que el lote de que se trata, con una extensión aproximada de 4.500 hectáreas, es fiscal y libre, encontrándose comprendido dentro de la zona ofrecida para el arrendamiento, en virtud de las disposiciones de los decretos de 2 de noviembre de 1903 y 14 de noviembre de 1906, y atento a lo que se ha determinado, la parte para ejercer el derecho de compra y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *Se Resuelve*: — Conceder a D. Virgilio Amarante, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el arrendamiento del lote N.° 38, Sección A. zona andina del Territorio del Neuquén, aprobándose la ubicación determinada en la parte Oeste para ejercer el derecho de compra; y volver este expediente a la Dirección General citada para que formule el respectivo contrato, que elevará para resolver sobre su aprobación. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos*.

4031

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON J. M. CARRERAS EN LA PENÍNSULA VALDEZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José Miguel Sagastume, presenta la diligencia de mensura del lote N.° 33 de la península Valdez, en el Territorio del Chubut, concedido en venta a D. José María Carreras, y — *Considerando*: — Que al lote mencionado le fué asignado, al enagenarse, una extensión de 2.450 hectáreas y de la mensura practicada ha resultado con 2.563 hectáreas, 38 áreas, 32 centiáreas y 95 decímetros cuadrados, o sea con un excedente de 118 hts., 38 ás., 32 ctás. y 95 dcms^2, habiendo satisfecho el comprador el valor proporcional correspondiente; — Que si bien es cierto que la diligencia de que se trata, ha sido presentada con un retardo de siete meses sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada teniéndose en cuenta que el Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, que rige esta enajenación, no establece pena al efecto; y atento a que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que dicha operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José Miguel Sagastume, de la superficie de dos mil quinientas sesenta y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados (2.568 hts. 38 ás., 32 ctás. y 95 dcmts.^{2} .), de que fué comprador D. José María Carreras, en el lote N.° 33 de la península Valdez, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4032

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON A. CRESTÍN EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Direc-

ción General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Eduardo Rodríguez, de tres fracciones de 2.505 hectáreas, 11 áreas, 46 centiáreas; 2.505 hectáreas, 11 áreas, 19 centiáreas y 2.505 hectáreas, 11 áreas y 61 centiáreas, ubicadas en el lote N.° 14, fracción D, Sección XXIII del Territorio de la Pampa, adjudicadas en venta a D. Alejandro Crestín, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Eduardo Rodríguez, de tres fracciones compuestas de dos mil quinientas cinco hectáreas, once áreas, cuarenta y seis centiáreas; dos mil quinientas cinco hectáreas, once áreas, diez y nueve centiáreas y dos mil quinientas cinco hectáreas, once áreas y sesenta y una centiáreas, concedidas en venta a D. Alejandro Crestín en el lote N.° 14, fracción D., Sección XXIII del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4033

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON C. DEVOTO EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de cáracter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Wenselao Castellanos, de las 1.248 hectáreas, 83 áreas, 59 centiáreas y 91 decímetros cuadrados, adjudicadas en venta a D. Cayetano Devoto en la parte Oeste de la legua Sud Este del lote N.° 12, fracción E, Sección IAI del Territorio del Río Negro, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Wenselao Castellanos de las un mil doscientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y nueve centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados (1.248 hs. 83 ás., 59 ctás. 91 dcms^2.), adjudicadas en venta a D. Cayetano Devoto en la parte Oeste de la legua Sud Este del lote N.° 12, fracción E. Sección IAI del Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

4034

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON B. S. GARCÍA, EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Edgardo H. Moreno, de las 1.432 hectáreas y 85 áreas concedidas en venta a D. Belfor S. García, en el lote N.° 66, Sección B. de la zona andina del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Edgardo H. Moreno, de las mil cuatrocientas treinta y dos (1.432) hectáreas y ochenta y cinco (85) áreas, concedidas en venta a D. Belfor S. García, en el lote N.° 66, Sección B. de la zona andina del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese,

publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4035

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LA MINA BORATERA «MARÍA ESTHER», EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología, eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «María Esther», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de D. Florencio Martínez de Hoz; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada Division en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 27 de agosto de 1908, y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «María Esther», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Caucharí y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de D. Florencio Martínez de Hoz, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 27 de agosto de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907; y a sus efectos vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4036

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DON L. BONNEFOY.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Luis Bonnefoy, solicita título de propiedad del solar B, manzana N.° 20 del pueblo San Carlos de Barriloche, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Luis Bonnefoy, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana N.° 20 del pueblo de San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4037

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO VALCHETA A FAVOR DE DON C. SCANDROGLIO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Carlos Scandroglio, solicita título de propiedad del solar b, manzana N.° 4 del pueblo Valcheta, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que

la Inspección ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, habiendo abonado además, el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a D. Carlos Scandroglio, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar b, manzana N. 4 del pueblo Valcheta, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4038

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA QUINTA EN LA COLONIA RESISTENCIA A FAVOR DE DON J. C. PERRANDO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Julio C. Perrando, solicita título de propiedad de la quinta N.º 78 de la colonia Resistencia, Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.º 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Acuérdase a D. Julio C. Perrando, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta N.º 78, de la colonia Resistencia, Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4039

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO ROCA A FAVOR DE DON P. MARAFIOTI.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Pascual Marafioti, solicita título de propiedad de los solares a, b, manzana N.º 117 del nuevo pueblo Roca, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a D. Pascual Marafiotti, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a, b, manzana N.º 117 del nuevo pueblo Roca, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4040

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN JULIÁN A FAVOR DE DON F. MORENO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Francisco Moreno, solicita título de propiedad del solar C, manzana N.º 119 del pueblo San Julián, Territorio de Santa Cruz, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.º 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimien-

to a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Francisco Moreno, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana N.° 119, del pueblo de San Julián, Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4041

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. ALVAREZ UNA MANZANA EN RÍO GALLEGOS (TERRITORIO DE SANTA CRUZ).

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta a Don Amador Alvarez, el solar C, manzana N.° 252 del pueblo de Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese en venta a D. Amador Alvarez, el solar C, manzana N.° 252 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4042

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA CHACRA EN LA COLONIA VALCHETA ACORDADA A DON P. EIVERS.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde declarar caduca la concesión de la chacra N.° 14 de la colonia Valcheta (Sección Paja Alta), Territorio del Río Negro, acordada a D. Patricio Eivers, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de 2 de octubre de 1884, y adjudicar la citada chacra a D. Nemesio Pérez, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión de la chacra N.° 14 de la colonia Valcheta (Sección Paja Alta), Territorio del Río Negro, acordada a D. Patricio Eivers. — Art. 2.° Concédese a D. Nemesio Pérez, de acuerdo con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, la chacra de la referencia y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonia, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4043

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR EN EL PUEBLO VALCHETA ACORDADA A DON G. BERGARA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910 — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar A, manzana N.° 33 del pueblo Valcheta, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Gabriel Bergara en virtud de haberse comprobado que no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, y conceder en venta el solar citado, por el precio y condiciones vigentes, a D. Feliciano González, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Declárase caduca la concesión del solar A, manzana N.° 33 del pueblo Valcheta, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Gabriel Bergara. — Art. 2.° Concédese en venta a D. Felicia-

no González, por el precio y condiciones vigentes el solar A, manzana N.° 33 del pueblo Valcheta, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4044

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA CHACRA EN LA COLONIA SARMIENTO ACORDADA A DON A. SUÁREZ OROZCO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado precedentemente por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la chacra N.° 43 de la colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, acordada a D. Antonio Suárez Orozco, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de octubre de 1876, que rige su venta, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión de la chacra N.° 43 de la colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, acordada a D. Antonio Suárez Orozco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4045

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA SANTA MARÍA, ACORDADA A DON J. A. MAGARIÑOS.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que D. José A. Magariños, concesionario del lote N.° 71 de la colonia Santa María, en la Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión del lote N.° 71 de la colonia Santa María, en la Provincia de Córdoba, acordada a D. José A. Magariños; y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4046

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO FORMOSA, ACORDADA A DON B. SABALAIN.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión de los solares a, b, c, d, manzana N. 129 del pueblo de Formosa, territorio del mismo nombre, acordada a D. Bernardo Sabalain, por haberse comprobado que no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión de los solares a, b, c, d, manzana N.° 129 del pueblo de Formosa, territorio del mismo nombre, acordada a D. Bernardo Sabalain; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4047

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES L. GRANDE Y A. SÁNCHEZ VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN MELITÓN.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Direc-

ción General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los Sres. Luis Grande y Alejo Sánchez, respectivamente, los solares A y B de la manzana N.° 21 del pueblo San Melitón, en el Departamento Unión (Provincia de Córdoba), — *El Presidente, de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a los Sres. Luis Grande y Alejo Sánchez, respectivamente, los solares A y B, manzana N.° 21, del pueblo San Melitón en el Departamento Unión (Provincia de Córdoba), y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4048

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON L. YAÑEZ UN LOTE EN LA COLONIA LA PIAMONTESA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a D. Leovigildo Yáñez, el lote N.° 86 de la Colonia La Piamontesa, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Concédese en venta, a D. Leovigildo Yáñez, por el precio y condiciones vigentes, el lote N.° 80 de la Colonia La Piamontesa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y desé al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E Lobos*

4049

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES W. JÁUREGUI Y A. GOÑI, UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL (TERRITORIO DEL RÍO NEGRO).

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los Sres. Wáshington Jaúregui y Agustín Goñi, en condominio, la chacra N.° 8, Sección XIII de la colonia Choele-Choel (Territorio del Río Negro), en virtud de haber ellos cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Concédese en venta a los Sres. Wáshington Jaúregui y Agustín Goñi, en condominio, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, la chacra N.° 8, Sección XIII de la colonia Choele-Choel, Territorio de Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4050

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON C. DOMENECH, VARIOS LOTES EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta a D. Celso Domenech, de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, los lotes Nos. 17, Sección IV y 4, Sección V, ambos en la Colonia Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro, en virtud de haber cumplido con los requisitos del citado decreto, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Concédese en venta a D. Celso Domenech, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto de fecha 2 de abril de 1908, los lotes Nos. 17, Sección IV, y 4, Sección V, ambos en la Colonia Choele-Choel, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. —

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4051

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON J. HATRICK, VARIAS CHACRAS EN LA COLONIA CHOELE- CHOEL.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a Don Juan Hatrick las chacras Nos. 16 y 23, Sección VI de la Colonia Choele-Choel (Territorio del Río Negro), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, — *El Presidente de la Nación Argentina.* — *Decreta*: — Art. 1.º Concédese en venta a D. Juan Hatrick, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, las chacras Nos. 16 y 23, Sección VI de la Colonia Choele-Choel (Territorio del Río Negro); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4052

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES H. BOLLO Y R. A. SERRA, VARIOS SOLARES DEL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE (TERRITORIO DEL RÍO NEGRO).

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta a los Sres. Horacio Bollo y Rodolfo A. Serra, los solares F y G, respectivamente, manzana N.º 39 del pueblo de San Antonio Oeste. en el Territorio del Río Negro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.º Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a los Sres. Horacio Bollo y Rodolfo A. Serra, los solares F y G, respectivamente, manzana N.º 39 del pueblo de San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4053

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON F. SARCONA Y Dª. M. FORMIS, VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a D. Francisco Sarcona y D.ª María Formis, los solares D y E, respectivamente, de la manzana N.º 11 del pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro. — *El Presidente de la Nación Argentina*, —*D ecreta*: — Art. 1.º Concédese en venta a D. Francisco Sarcona y D.ª María Formis, por el precio y condiciones vigentes, los solares D y E, respectivamente, de la manzana N. 11 del pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4054

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES H. MARI Y F. GOLD, VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Direc-

ción General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los Señores Héctor Mari y Fabino Gold, los solares E y F, manzana N.° 46, respectivamente, del pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese en venta a los Señores Héctor Mari y Fabino Gold, por el precio y condiciones vigentes, los solares E y F, respectivamente, de la manzana N.° 46 del pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4055

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPEDICIÓN DE ANIMALES EN PIE.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Vista la precedente nota de la División de Ganadería en que dá cuenta de la favorable perspectiva que ofrece la exportación de ganado en pie a diversos países, para los cuales están preparándose importantes envíos y la conveniencia de favorecer esas iniciativas comerciales por medio de ciertas facilidades a los exportadores, y — *Considerando*: — Que es indudablemente conveniente propender a la exportación de aninales en pie a los diversos países que se encuentran necesitados de carne y en los cuales se ha manifestado desde hace tiempo un decidido movimiento en favor de esas importaciones; — Que en tal concepto, y teniendo en cuenta que sólo para Italia hay el propósito de enviar 20.000 animales durante los seis primeros meses del año entrante, habiéndose solicitado yá de la División de Ganadería la expedición de los respectivos certificados sanitarios para los primeros cargamentos, es un deber del Gobierno aprovechar esta oportunidad para demostrar a los diversos gremios interesados de contribuir al éxito de tales iniciativas; — Que además de las diversas medidas que para facilitar las operaciones de exportación se propone adoptar el Gobierno, la exención temporaria de los gastos de inspección fijados por el Art. 62 del Reglamento, sería un aliciente más para los exportadores, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto las disposiciones del Decreto de 27 de agosto último, en cuanto conciernen a la expedición de certificados de expedición de animales en pie. — Art. 2.° La División de Ganadería expedirá los certificados sanitarios correspondientes a los animales que se exporten y adoptará las medidas necesarias para que las operaciones se realicen en el más breve tiempo y con toda facilidad. — Art. 3.° Queda suspendida hasta el 30 de junio de 1911 inclusive, la percepción de los derechos de inspección sanitaria establecidos por el Art. 62 del Reglamento. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos, debiendo agregarse a los Decretos de 27 de agosto y 28 de noviembre último, suspendiendo el primero la expedición de certificados de exportación y autorizándolos el segundo para la República de Chile. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4056

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA GENERAL ROCA A FAVOR DE DON D. COGAN.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. David Cogan, solicita título de propiedad de la quinta N.° 16, subdivisión del lote agrícola N.° 250 de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la ley 4167,

y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio, y atento a lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. David Cogan, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta N.° 16, subdivisión del lote agrícola N.° 250, de la colonia General Roca, en el Territorio de Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4057

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO PUERTO DESEADO A FAVOR DE DON E. A. BÁRCENA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Emilio A. Bárcena, solicita título de propiedad de los lotes solares A. B., manzana N.° 21 del pueblo Puerto Deseado, de que es concesionario de acuerdo con la ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la Inspección ha comprobado que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley, estando abonado además el valor total de su precio; por ésto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta* — Art. 1.° Acuérdase a D. Emilio A. Bárcena, de conformidad con la ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A. B., manzana N.° 21 del pueblo Puerto Deseado; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4058

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SAMPACHO A FAVOR DE DOÑA A. M. DE SUÁREZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª. Ana Moreira de Suárez, solicita título de propiedad del solar b, manzana N.° 8 del pueblo Sampacho, Provincia de Córdoba, de que es concesionaria de acuerdo con la ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda; a favor de D.ª Ana Moreira de Suárez, el título de propiedad que solicita del solar b, manzana N.° 8 del pueblo Sanpacho (Provincia de Córdoba), el que deberá ser subscripto por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4059

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA EN EL ISTMO DE LA PENÍNSULA VALDEZ A DON B. I. YÁÑEZ.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Inge-

niero D. Norberto B. Cobos, presenta la diligencia de mensura de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, adjudicadas a D. Benjamín I. Yañez, en el istmo de la península Valdez (Circunscripción Pdte. Mitre), en el Territorio del Chubut, y — *Considerando*: — Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, adjudicadas en venta a D. Benjamín I. Yañez, en el istmo de la península Valdez (Circunscripción Pdte. Mitre), en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4060

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA EN LA PENÍNSULA VALDEZ A DON J. MITRE.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José Miguel Sagastume, presenta la diligencia de mensura del lote N.° 102 de la península Valdez, en el Territorio del Chubut, concedido en venta a D. Jorge Mitre, y — *Considerando*: — Que en el remate celebrado el 12 de marzo de 1907, el interesado adquirió el lote citado, asignándosele una extensión aproximada de 2 500 hectáreas, y de la mensura ejecutada resulta que tiene una superficie de 2585 hectáreas, 64 áreas, 93 centiáreas y 2.138 centímetros cuadrados, o sea un exceso de 85 hectáreas, 64 áreas, 93 centiáreas y 2138 centímetros cuadrados, cuyo importe proporcional ha sido sastisfecho; — Que si bien es cierto que la diligencia de que se trata, ha sido presentada con un retardo de siete meses sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada teniéndose en cuenta que el Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, que rige esta enagenación, no establece pena al efecto; y atento a que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José Miguel Sagastume, de la superficie de dos mil quinientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y dos mil ciento treinta y ocho centímetros cuadrados (2.585 hects, 64 ás, 93 ctás y 2.138 cms^2.), de que fué comprador D. Jorge Mitre, en el lote N.° 102 de la península Valdez, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4061

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO VICTORICA A FAVOR DE DON A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Angel Rodríguez González, solicita título de propiedad de los solares A, manzana 121, y D, manzana 120, ambos del pueblo de Victorica (Territorio de la Pampa), de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que no hay inconveniente en conceder la escrituración del solar A, manzana N.° 121 cita-

do, por estar comprobado que en él se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley citada, estando satisfecho el importe total de su precio; — Que en cuanto al solar D, manzana N.° 120, no corresponde, por ahora, ordenar la escrituración gestionada, por cuanto de la inspección practicada resulta que en él no se ha cumplido la obligación de población establecida por las disposiciones que rigen su concesión, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° No ha lugar, por ahora, al titulo de propiedad solicitado por D. Angel Rodríguez González, del solar D, manzana N.° 120 del pueblo Victorica, Territorio de la Pampa. — Art. 2.° Acuérdase a D. Angel Rodríguez González, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana N.° 121 del pueblo Victorica, Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4062

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA A FAVOR DE LOS SEÑRES F. A. FREGEIRO, A. BALTAR E I. BARBAT.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que los Sres. Fermín A. Fregeiro, Alberto Baltar e Isidoro Barbat, solicitan título de propiedad de las cinco mil hectáreas de que fueron compradores, en la mitad Oeste del lote N.° 25, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que la Inspección ha comprobado que en esas tierras los recurrentes han dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la Ley de fecha 3 de noviembre de 1882, que rige su venta, estando satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase cumplidas por los Sres. Fermín A. Fregeiro, Alberto Baltar e Isidoro Barbat, en las cinco mil hectáreas de que fueron compradores en la mitad Oeste del lote N.° 25, Sección XXIV, fracción C del Terrritorio de la Pampa, las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la Ley de fecha 3 de noviembre de 1882; y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, les otorgue el respectivo título de propiedad; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4063

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA FRACCIÓN EN EL PUEBLO VICTORICA A FAVOR DE DOÑA C. S. DE ROSALÍN.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª. Cleote Silvera de Rosalín, solicita título de propiedad de la fracción sudeste del solar B, manzana N.° 154 del pueblo Victorica, Territorio de la Pampa, de que es concesionaria de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D.ª. Cleote Silvera de Rosalín, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la fracción sudeste del solar B, manzana N.° 154 del pueblo Victorica, Territorio de la

Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníque, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4064

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DON V. B. D'USSEAUX.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Víctor Brunetta D' Usseaux, solicita título de propiedad de los solares a, d, manzana N.° 21 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en esos solares, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art 1.° Acuérdase a D. Víctor Brunetta D' Usseaux, de conformidad con la Ley N.° 4167, título de propiedad que solicita, de los solares a, d, manzana N.° 21 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4065

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO NEUQUÉN A FAVOR DE DON F. CLARO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Francisco Claro, solicita título de propiedad del solar d, manzana N.° 115 del pueblo Neuquén, Territorio del mismo nombre, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio, por esto; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Francisco Claro, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar d, manzana N.° 115 del pueblo Neuquén, en el Territorio del mismo nombre; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4066

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON W. EVANS.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. William Evans, solicita título de propiedad de los solares a, b, c, d, manzana N.° 21 del pueblo de Gaimán, en el Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la ley N.° 4167, — *Considerando*: — Que en esos solares el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por ésto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. William Evans, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a, b, c, d, manzana

N.º 21 del pueblo de Gaimán, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4067

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON D. DESCALZO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Domingo Descalzo, solicita título de propiedad de los solares a, b, manzana N.º 118 del pueblo de Gaimán, en el Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esos solares el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por ésto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a D. Domingo Descalzo, de conformidad con la ley N.º 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a, b, manzana N.º 118, del pueblo de Gaimán, en el Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4068

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON M. A. UNDERWOOD.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Martín Alberto Underwood, solicita título de propiedad del solar D, manzana N.º 2 1/2 del pueblo Gaimán (Chubut), de que es concesionario de acuerdo con Ley 4167, y — *Considerando*: — Que la Inspección ha comprobado que en ese solar se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a D. Martín Alberto Underwood, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana N.º 2 1/2 del pueblo Gaimán (Chubut); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4069

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A LOS SRES. RAMÓN Y VICENTE MORAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José A. Tressens, presenta la diligencia de mensura de las tierras adjudicadas en venta a los Sres. Ramón Moras y Vicente Moras, en el Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que los Sres. Moras adquirieron en compra en el remate celebrado el 13 de octubre de 1905, el ángulo N. O. del lote N.º 19, fracción D, Sección XIV de aquel territorio, al que le fue asignada una superficie de 2.500 hectáreas y de la mensura practicada resulta que tiene una extensión de 2.491 hectareas, 20 áreas, 37 centiáreas y 4446 centímetros cuadrados, o sea un deficit de 8 hectáreas, 75 áreas, 62 centiáreas y 5554 centímetros cuadrados. — Que si

bien es cierto que la diligencia de que se trata, ha sido presentada con retardo sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada, teniéndose en cuenta que el Decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, que rige esta enajenación no establece pena al efecto; y atento a que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que dicha operación ha sido correctamente ejecutada sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José A. Tressens, de las dos mil cuatrocientas noventa y una hectáreas, veinte áreas, treinta y siete centiáreas y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, concedidas en venta a los Sres. Ramón Moras y Vicente Moras, ubicadas en el ángulo N. O. del lote N.° 19, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4070

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA LA LOLA (CÓRDOBA), A FAVOR DE DOÑA C. P. DE TROLLIET.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª Carlota P. de Trolliet, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 67, 85, 86, 95 y 96 de la colonia La Lola (Córdoba), de que es concesionaria de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de D.ª Carlota P. de Trolliet, el título de propiedad que solicita de los lotes Nos. 67, 85, 86, 95 y 96 de la colonia La Lola (Provincia de Córdoba), el que deberá ser subscripto por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4071

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL A FAVOR DE DON I. MARIQUEO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Ignacio Mariqueo, solicita título de propiedad del lote N.° 12, Sección VIII de la colonia Choele-Choel (Territorio del Río Negro), de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha hado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Ignacio Mariqueo, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 12, Sección VIII de la colonia Choele-Choel (Territorio del Río Negro); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Co-

muníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4072

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA NAHUEL-HUAPÍ, A FAVOR DE DON C. BECKER.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Carlos Becker, solicita título de propiedad del lote pastoril N.° 13 de la colonia Nahuel-Huapí, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, y — *Considerando*: — Que de la inspección practicada en ese lote, resulta que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo justificado en debida forma el carácter de ciudadano argentino; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de D. Carlos Becker, el título de propiedad que solicita, del lote pastoril N.° 13 de la colonia Nahuel-Huapí, en el Territorio del Río Negro, fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4073

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS A FAVOR DE M. FERNÁNDEZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Modesto Fernández, solicita título de propiedad del solar L, manzana N.° 16 del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Modesto Fernández, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar L, manzana N.° 16 del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4074

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO DE SANTA CRUZ A FAVOR DE DOÑA H. V. DE V. DE DOLZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª Hortensia V. de V. de Dolz, solicita título de propiedad del solar A, manzana N.° 158 del pueblo de Santa Cruz, territorio del mismo nombre, de que es concesionaria de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada en el solar de que se trata, se ha comprobado que la recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D.ª Hortensia V. de V. de Dolz, de conformidad

con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana N.° 158 del pueblo de Santa Cruz, territorio del misma nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* - *E. Lobos.*

4075

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO DE GAIMÁN A FAVOR DE DON T. D. PUW.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que Don Tomás D. Puw, solicita título de propiedad del solar B, manzana N.° 5 del pueblo Gaimán (Territorio del Chubut), de que es concesionario, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la Inspección ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Tomás D. Puw, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana N.° 5 del pueblo Gaimán (Territorio del Chubut); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4076

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO VALCHETA A FAVOR DE DON P. RUA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Pedro Rua, solicita título de propiedad del solar D, manzana 43 del pueblo Valcheta en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*. — Art. 1.° Acuérdase a D. Pedro Rua, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana 43 del pueblo Valcheta, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4077

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON C. FACCANI.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Carlos Faccani, solicita título de propiedad de los solares A, C, manzana N.° 28 del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la Inspección ha comprobado que en esos solares el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección Genera de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Carlos Faccani, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A, C, manzana N.° 28 del pueblo Gaimán,

en el Territorio del Chubut: y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4078

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS A FAVOR DE DOÑA T. G. DE FERNÁNDEZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª Teresa G. de Fernández, solicita título de propiedad del solar C, manzana N.º 10 del pueblo de Barranqueras, en el Territorio del Chaco, de que es concesionaria de acuerdo con la Ley N.º 4167, y — *Considerando*: — Que la Inspección ha comprobado que en ese solar la recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a D.ª Teresa G. de Fernández, de conformidad con la Ley N.º 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana N.º 10 del pueblo de Barranqueras, en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4079

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DON P. REAL ALSINA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Pedro Real Alsina, solicita título de propiedad del solar B, manzana N.º 22 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.º 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a D. Pedro Real Alsina, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana N.º 22, del pueblo San Carlos de Bariloche en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4080

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SANTA CRUZ A FAVOR DE DON J. GONCALVEZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. José Gonçalvez, solicita título de propiedad del solar C, manzana 28 del pueblo Santa Cruz (Territorio del mismo nombre), de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167; y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Acuérdase a D. José Gonçalvez, de conformidad con la Ley N.º 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana N.º 28, del pueblo Santa Cruz (Territorio del mismo nombre); y vuelva

este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4081

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO FORMOSA A FAVOR DE DON N. BOGADO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Nazario Bogado, solicita título de propiedad del solar C, manzana N.° 235 del pueblo de Formosa, territorio del mismo nombre, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar el recurrente a dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio por esto; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Nazario Bogado, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana N.° 235 del pueblo de Formosa, en el territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4082

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO FORMOSA A FAVOR DE DON J. ALMENARA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Juan Almenara, solicita título de propiedad del solar C, manzana N.° 168 del pueblo de Formosa, en el territorio del mismo nombre, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada en el solar citado, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio, por esto; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Juan Almenara, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana N.° 168 del pueblo de Formosa, en el territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4083

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DOÑA J. QUINTO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª Juana Quinto, solicita título de propiedad de los solares D, manzana 13 y A, manzana 18 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el territorio del Río Negro, de que es concesionaria de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D.ª Juana Quinto, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares D,

manzana 13 y A, manzana 18 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4084

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN GENERAL ACHA A FAVOR DE DON J. FERNÁNDEZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Jacinto Fernández, solicita título de propiedad del solar D, manzana 88 del pueblo de General Acha (Territorio de la Pampa), de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su importe; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Jacinto Fernández de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote D, manzana 88 del pueblo de General Acha (Territorio de La Pampa); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4085

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS A FAVOR DE DON J. SAMANIEGO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. José Samaniego, solicita título de propiedad del solar D, manzana N.° 11 del pueblo Barranqueras (Territorio del Chaco), de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones exigidas por la ley respectiva; estando abonado además, el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D, José Samaniego, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana N.° 11 del pueblo Barranqueras (Territorio del Chaco); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4086

DECRETO MANDANDO RECTIFICAR OTRO SOBRE ESCRITURACIÓN DE SOLAR EN LA COLONIA RESISTENCIA A FAVOR DE DON J. VELÁZQUEZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Javier Velázquez, solicita que el título de propiedad del solar A, manzana N.° 89 de la colonia Resistencia, Territorio del Chaco, en vez de serle otorgado por la Gobernación de ese territorio, como lo dispone el Decreto de 15 de enero de 1906, le sea extendido por ante la Escribanía General de Gobierno de esta Capital, y — *Considerando*: — Que no hay inconveniente en otorgar ese título por ante la Escribanía General de Gobierno, por cuanto ha sido ordenada por el citado decreto la escrituración del solar de que se trata; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto el

Decreto de 15 de enero de 1906, en la parte que ordena extender por ante la Gobernación del Territorio del Chaco, el título de propiedad del solar A, manzana 89 de la colonia Resistencia en ese territorio, a favor de D. Javier Velázquez, el que deberá serle otorgado por ante la Escribanía General de Gobierno de esta Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4087

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON N. CROVETTO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José A. Tressens, presenta la diligencia de mensura de las tierras adjudicadas en venta a D. Nereo Crovetto, en el Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que el Sr. Crovetto, adquirió en compra en el remate celebrado el 12 de octubre de 1905, el angulo N. E. del lote N. 20, fracción D, Sección XIV de aquel territorio, al que le fué asignado una superficie de 2.500 hectáreas, y de la mensura practicada resulta que tienen una extensión de 2.497 hectáreas, 77 áreas, 45 centiáreas y 4.160 centímetros cuadrados o sea un déficit de 2 hectáreas, 22 áreas, 54 centiáreas y 5.540 centímetros cuadrados; — Que si bien es cierto que la diligencia de que se trata, ha sido presentada con un retardo sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada teniéndose en cuenta que el Decreto. Regl. de 10 de enero de 1905, que rige esta enajenación, no establece pena al afecto; y atento a que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que dicha operación ha sido correctamente ejecutada sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación. — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José A. Tressens, de las dos mil cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuatro mil ciento sesenta centímetros cuadrados, concedidas en venta a D. Nereo Crovetto, ubicadas en el ángulo N. E. del lote N.° 20, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4088

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON E. J. RACEDO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José A. Tressens, presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador D. Enrique J. Racedo, en el ángulo S. O. dellote 20, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa, y — *Considerando:* — Que si bien es cierto que la diligencia de que se trata, ha sido presentada con retardo sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada, teniéndose en cuenta que el Decreto Reglamentario de fecha de 10 de enero de 1906, que rige esta enajenación, no establece pena al efecto; y atento a que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que dicha operación ha sido correctamdnte ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José A. Tressens, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en

venta a D. Enrique J. Racedo, en el ángulo S. O. del lote 20, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4089

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON E. DOBLET.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José A. Tressens, presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador D. Eustaquio Doblet, ubicadas en el ángulo Nord-Oeste, del lote N.° 26, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que si bien es cierto que la diligencia de que se trata, ha sido presentada con retardo sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada, teniéndose en cuenta que el Decreto Reglamentario de 10 de enero de 1905, que rige esta enagenación, no establece pena al efecto y atento a que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José A. Tressens, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en vent a D. Eustaquio Doblet, en el ángulo Nord-Oeste del lote N.° 20, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4090

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON ADOLFO VILLATE (HIJO).

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en que el Ingeniero D. José A. Tressens ,presenta la diligencia de la mensura de las 2.500 hectáreas, de que fué comprador D. Adolfo Villate hijo), ubicadas en el ángulo Suroeste del lote N.° 19, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que si bien es cierto que la diligencia de que se trata, ha sido presentada con retardo sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada, teniéndose en cuenta que el Decreto Reglamentario de 10 de enero de 1905, que rige esta enajenación, no establece pena al efecto; y atento a que de lo infomado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura precticada por el Ingeniero D. José A. Tressens, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Adolfo Villate (hijo), en el ángulo Suroeste del lote N.° 19, fracción D, Sección VIV del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección Generalde Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4091

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON H. CALDERÓN.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José A. Tressens, presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador D. Horacio Calderón, en el ángulo Nord Este del lote 19, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que si bien es cierto que la diligencia de que se trata ha sido presentada con retardo sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada, teniéndose en cuenta que el Decreto Reglamentario de 10 de enero de 1905, que rige esta venta, no establece pena al efecto; y atento a que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingenieso D. José A. Tressens, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que fue comprador D. Horacio Calderón, en el ángulo Nord Este del lote N.° 19, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4092

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON A. RACEDO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José A. Tressens, presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador D. Alfredo Racedo, en el ángulo Nord Ooste del lote 21, fracción D, Sección XIV. del Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que si bien es cierto que la diligencia de que se trata, ha sido presentada con retardo sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada, teniéndose en cuenta que el Decreto Reglamentario de 10 de enero de 1905, que rige esa venta, no establece pena al efecto; y atento a que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José A. Tressens, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Alfredo Racedo, en el ángulo Nord Oeste del lote N.° 21, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4093

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON E. RACEDO (HIJO).

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José A. Tressens, presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fue comprador D. Eduardo Racedo (hijo), ubidadas en el angulo N. E. del lote 21, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que si bien es cierto que la

diligencia de que se trata, ha sido presentado con retardo sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada, teniéndose en cuenta que el Decreto Regiamentario de 10 de enero de 1905, que rige esta enajenación, no establece pena al efecto; y atento a que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José A. Tressens, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Eduardo Racedo (hijo), en el ángulo Nordeste del lote N.° 21, fracción D, Sección XIV del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. —*E. Lobos*.

4094

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON J. A. MITRE.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 2.500 hectáreas concedidas en venta a D. Jorge A. Mitre, en el istmo de la península Valdez (Circunscripción Presidente Mitre) del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta a D. Jorge A. Mitre, en el istmo de la península Valdez (Circunscripción Presidente Mitre) del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4095

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON JAMES MACKAY.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Norberto B. Cobos, de las 8.140 hectáreas, 49 áreas y 30 centiáreas, adjudicadas en arrendamiento a D. James Mackay, ubicadas en la parte de los lotes Nos. 4, 7 y 14, fracción D, Sección XV del Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Norberto B. Cobos, de las ocho mil ciento cuarenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta centiáreas, concedidas en arrendamiento a D. James Mackay, en la parte de los lotes Nos. 4, 7 y 14, fracción D, Sección XV del Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publípuese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña* — *E. Lobos*.

4096

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, Y CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON S. M. ESCOBAR.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Direc-

ción General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor Edgardo Moreno, de las 12.431 hectáreas, 83 áreas, 55 centiáreas y 1.675 cms.², adjudicadas en arrendamiento a D. Saúl M. Escobar, ubicadas en los lotes Nos. 1 2, 3 y 4, Sección XXIII del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Edgardo Moreno, de las doce mil cuatrocientas treinta y una hectáreas ochenta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas y mil seiscientas setenta y cinco centímetros cuadrados, concedidas en arrendamiento a D. Saúl M. Escobar, en los lotes Nos. 1, 2, 3 y 4, Sección XXIII del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4097

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, Y CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DOÑA E. W. DE WAGENKNECHT.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las 20.000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento a D.ª Elsa W. de Wagenknecht en el lote N.° 69 de la zona Sud del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las veinte mil hectáreas, concedidas en arrendamiento a D.ª Elsa W. de Wagenknecht, ubicadas en el lote N.° 69 de la zona Sud del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4098

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LA PERTENENCIA MINERA REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX, EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Zoila» situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Cauchari y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax; y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 2 de julio de 1908 y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Zoila», situada en el Territorio de los Andes, distrito minero de Cauchari y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, que ha sido practicada por uno de los Inspectores de la División de Minas, Geología e Hidrología, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 2 de julio de 1908, y de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1907; y a sus efectos, vuelva a la División citada, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4099

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA DIVISIÓN DE GANADERÍA Y EL SEÑOR J. D. URITES, SOBRE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Ganadería eleva para su aprobación el contrato celebrado con el Sr. Juan D. Urites, quien arrienda a la citada División, al precio de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) al año, dos hectáreas de tierra de su propiedad, ubicadas en el Establecimiento San Guillermo, en el Sexto Distrito de Gualeguay (E. Ríos), terreno que será destinado a la instalación de un bañadero oficial para ganado; atenta la nota que antecede y lo informado en casos análogos por Contaduría General de la Nación. — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato ad referéndum que corre agregado a este expediente, celebrado entre la División de Ganadería y el Sr. Juan D. Urites, sobre arrendamiento de un terreno para la instalación de un bañadero oficial para ganado. — Art. 2. Comuníquese, etc; y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4100

DECRETO ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA A DON A. VITERBORI, POR CONCEPTO DE DIFERENCIA DE PRECIO DE UNA CHACRA DE LA COLONIA GENERAL ROCA.

Visto este expediente, en el que D. Alfredo Viterbori, solicita la devolución de la suma de $ 771, 85 m/n, importe de la diferencia de precio de la chacra N.° 226 de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario, y — *Resultando* — Que de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de septiembre 27 de 1907, se liquidó el precio de la referida chacra, a razón de pesos, cincuenta moneda nacional la hectárea, suscribiendo el interesado en pago del mismo, seis letras de vencimientos de septiembre 25 de 1909, a igual fecha de 1914 valor de $ 812,50 m/n cada una, de las cuales pagó la primera vencida en 25 de septiembre de 1909; — Que habiendo llenado el Sr. Viterbori los requisitos exigidos por el citado decreto, para conceder la rebaja de precio a razón de dos pesos cincuenta centavos m/n la hectárea, así se dispuso por resolución de agosto 8 de 1910. — Que cumpliendo esa resolución, la Dirección General de Tierras y Colonias anuló las letras subscriptas por el Sr. Viterbori, exigiéndole la firma de las que correspondían en virtud de esa rebaja, informando a la vez, que la devolución de la diferencia existente entre el valor de la letra abonada a razón de $ 50 m/n la hectárea y la rebaja concedida no podía hacerla por haber depositado su importe en la Tesorería General de la Nación, y — *Considerando*: — Que el Decreto de septiembre 27 de 1907 establece en su Art. 5.°, que los concesionarios de lotes en la Colonia General Roca tendrán derecho a una reducción hasta el precio de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, siempre que acepten las condiciones que establece, como sucede en el presente caso, en el cual el Sr. Viterbori acreditó merecer esa rebaja, razón por la que corresponde ordenar la devolución de la diferencia que existe entre el nuevo precio fijado y de la letra que abonó en septiembre 25 de 1909; — Por estas consideraciones y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias de la suma que por el concepto expresado, debe devolverse a D. Alfredo Viterbori, la que asciende a se-

tecientos setenta y un pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, (pesos 771,85 m/n) y líbres por separado orden de pago a favor del Sr. Alfredo Viterbori por la expresada suma y fecho, vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4101

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LA SUCESIÓN DEL GENERAL MANUEL J. CAMPOS, UNA SUPERFICIE DE TIERRA EN EL PUEBLO DE GENERAL ACHA, TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta, por el precio y condiciones vigentes, a la sucesión del Sr. General Manuel J. Campos una superficie de veinticinco metros por cincuenta metros, dentro del solar B, manzana N.º 135, del pueblo General Acha en el Territorio de la Pampa, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, a la sucesión del Sr. General Manuel J. Campos, una superficie de veinticinco metros por cincuenta metros, dentro del solar B, manzana N.º 135, del pueblo de General Acha, en el Territorio de la Pampa, y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4102

DECRETO NO HACIENDO LUGAR A LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS SOLICITADA POR LOS SEÑORES CASTET, CENDOYA Y CÍA, EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que los Sres. Castet, Cendoya y Cía, solicitan se les adjudique dos fracciones de tierra en el Territorio del Río Negro dentro del lote N.º 6, Sección I, y ángulo Noroeste del 19, fracción C, Sección I, A, con un total de 440 hectáreas en sustitución de igual superficie de que fueron compradores en el remate de 16 de ogosto de 1906, en los lotes Nos. 1 y 2, letra a, fracción C, Sección I, A, i, de ese Territorio, — *Resultando*: — Que los recurrentes fundan su pedido en la circunstancia de que, de la mensura judicial practicada, resultó comprendida la superficie comprada, dentro del campo de su propiedad situado en parte de los lotes Nos. 12 y 13, Sección B y lotes 1 y 2, fracción C, Sección I A i, del mencionado territorio, y — *Considerando*: — Que habiendo adquirido los recurrentes en el remate público citado una porción de tierra determinada, que resultó comprendida dentro de un campo de propiedad particular, no corresponde la sustitución gestionada, sino la anulación de las letras firmadas y la parte del precio pagada, que según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias asciende a la suma de dos mil doscientos treinta y dos pesos m/n con ochenta centavos; y de acuerdo con lo dictaminado por Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.º No ha lugar a la adjudicación solicitada por los Sres. Castet, Cendoya y Cía y déjase sin efecto la venta de las 440 hectáreas en los lotes Nos 1 y 2, letra A, fracción C, Sección I A i, del Territorio del Río Negro efectuada en el remate público de 16 de Agosto de 1907. — Acuérdase a los Sres. Castet, Cendoya y Cía. la devolución de las sumas obladas y letras firmadas por el valor de las tierras de que se trata, y líbrese por separado orden de pago a su favor por la suma de dos mil doscientos treinta y dos pesos con ochenta centavos ($ 2.232,80 m/n) moneda nacional, importe de las cantidades por ellos satisfechas según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, la

que queda aprobada, y vuelva este expediente a esa Repartición a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4103

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON M. CAMBA UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de T. y C. — Que corresponde adjudicar en venta a D. Manuel Camba, el solar F. manzana N.° 9. del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Concédese en venta a D. Manuel Camba, por el precio y condiciones vigentes, al solar F, manzana N.° 9, del pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, y sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4104

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON JUAN MANSILLA UN SOLAR EN PUEBLO CONESA, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta, a D. Juan Mansilla, el solar N.° 4, manzana XXV, del pueblo Conesa, Territorio del Río Negro, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Concédese en venta, a D. Juan Mansilla, por el precio y condiciones vigentes, el solar N.° 4, manzana XXV, del pueblo Conesa, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4105

DECRETO RECTIFICANDO OTRO QUE CONCEDÍA EN VENTA UNA CHACRA DE LA COLONIA «NAHUEL-HUAPÍ» A DON G. KRAMER, EN LUGAR DE DON G. KROMER.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde rectificar el Decreto de fecha 7 de septiembre de 1909, en la parte que concede a D. Guillermo Kramer, la chacra N.° 75 de la colonia Nahuel-Huapí, en el Territorio del Río Negro, en virtud de haberse comprobado que su respectivo concesionario es Guillermo Kramer, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Rectifícase el Decreto de fecha 7 de septiembre de 1909, en la parte que concede en venta a D. Guillermo Kromer, la chacra N.° 75 de la colonia Nahuel-Huapí, debiendo entenderse que su respectivo concesionario, es D. Guillermo Kramer, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4106

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA LA CELINA, ACORDADA A DON J. REGE.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910, — Resultando de lo informado precedente-

mente por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote N.° 90 de la colonia La Celina, (Depto. Unión, Pvcia. de Córdoba), acordada a D. José Rege, por haberse comprobado que no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 ,que rige su venta, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión del lote N.° 90 de la colonia La Celina (Depto. Unión, Pvcia. de Córdoba), acordada a D. José Rege; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4107

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UNA CHACRA EN LA COLONIA CORPUS, TERRITORIO DE MISIONES, ACORDADA A FAVOR DE DON M. MENDOZA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la chacha N.° 51, fracciones a, b, c, d, de la colonias Corpus, en el Territorio de Misiones, adjudicada a D. Miguel Mendoza, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión de la chacra N.° 51, fracciones a, b, c, d, de la colonia Corpus, en el Territorio de Misiones, acordada a D. Miguel Mendoza y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4108

RESOLUCIÓN ACORDANDO UN LOTE EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, A DON O. SCHEFFTEL.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Oscar Schefftel, solicita se le conceda en arrendamiento uua superficie de 20.000 hectáreas en el lote 83 de la zona Norte del río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y — *Considerando*: — Que las tierras pedidas son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las ofrecidas por el Decreto de 14 de noviembre de 1906, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte con derecho a compra, que deberá adquirirse a razón de ($ 6 m/n) seis pesos moneda nacional por hectárea, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *Se Resuelve*: — Acordar a D. Oscar Schefftel, el arrendamiento del lote 83 de la zona Norte del río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, con una superficie de 20.000 hectáreas, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, formule el respectivo contrato en el que hará constar que la extensión con derecho a compra, deberá ser adquirida a razón de seis pesos moneda nacional ($ 6 m/n) cada hectárea; fecho, lo elevará para su aprobación. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos.*

4109

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA VENTA DE TIERRAS ACORDADA A DON J. D. AUBONE, EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1910. — Resultando de lo informado en este expe-

diente por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que D. Juan D. Aubone, a quién le fué concedida en venta una superficie de dos mil quinientas hectáreas, en el ángulo N. E. del lote N.° 10, fracción C, Sección XIII del Territorio de Santa Cruz, no ha satisfecho el valor de las letras que suscribió en pago de su precio, con vencimientos de octubre 15 de 1908, 1909 y 1910; — Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto esa enajenación con pérdida de las sumas obladas y mejoras adheridas al suelo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 35. del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4167, de fecha 8 de noviembre de 1906, que la rige; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto, con pérdida de las sumas obladas y mejoras adheridas al suelo, la venta acordada a D. Juan D. Aubone, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, en el ángulo N. E. del lote N.° 10, fracción C, Sección XIII del Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con la dispuesto por el Art. 35 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4267, de fecha 8 de noviembre de 1906, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4110

DECRETO MODIFICANDO OTRO SOBRE ADJUDICACIÓN DE LOTES A DON V. BLASCO IBAÑEZ, EN LA COLONIA GENERAL ROCA, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Vicente Blasco Ibañez, por sí y en representación de varios adjudicatarios de lotes en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con el Decreto de septiembre 24 de 1910, solicita que se le autorice para construir las poblaciones que exige el inciso b, del Art. 1.° de ese Decreto, con cemento armado, acero y la madera necesaria para los pisos y revestimientos interiores, y — *Resultando*: — Que los interesados fundan su pedido en la circunstancia de que el ladrillo que se encuentra en esa localidad es frágil e imperfecto, lo que hace que no ofrezca las garantías necesarias, argumentandose también que las construcciones resultan mas costosas, y — *Considerando*: — Que al establecerse en el citado inciso la clase de material a emplearse, fué con el objeto de evitar las construcciones habituales en esa región y el cambio propuesto consulta tal propósito y de consiguiente no hay razón que oponer a su concesión; por ésto y atento lo informadc por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Modifícase la primera parte del inciso b, del Art. 1.° del Decreto de 24 de septiembre de 1910 que dice; «Deberá construir en el terreno una casa habitación de material cocido, y que conste cuando menos de tres piezas», debiendo entenderse que dicho inciso queda en la siguiente forma « Deberá construir en el terreno una casa habitación, que conste cuando menos de tres piezas, de un costo no inferior a mil quinientos pesos moneda nacional, empleando en esa construcción indistintamente el material cocido, el cemento armado, el acero, el hierro galvanizado, pudiendo utilizar en los pisos y revestimientos la madera», — Art. 2.° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4111

RESOLUCIÓN ACORDANDO UNA ISLA EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO A DON R. GONZÁLEZ.

Buenos Airss, diciembre 21 de 1fi10. — Visto este expediente, en el que D. Ra-

món González, solicita se le conceda en arrendamiento la isla situada en el Territorio del Río Negro, frente a las chacra 1 y 10, Sección XIII y chacra 9, de la Sección XIII, de la colonia Choele-Choel, y — *Considerando*; — Que la isla solicitada es fiscal y libre, no habiendo inconveniente en concederla en arrendamiento al recurrente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por el término de cinco años, sin derecho a compra, debiendo hacer practicar por su cuenta la respectiva mensura, y abonar un canon anual de un peso moneda nacional por hectárea; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *Se Resuelve*: — Acordar a D. Ramón González, el arrendamiento de la isla que solicita, de conformidad con las disposicionos vigentes por el término de cinco años, sin derecho a compra, debiendo el interesado hacer practicar por su cuenta la respectiva mensura dentro del término de un año, y abonar un canon anual de un peso moneda nacional, por cada hectárea; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule el respectivo contrato, que elevará para resolver sobre su aprobación. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos.*

4112

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA A INVERTIR VARIAS SUMAS EN ADQUISICIÓN DE PERFORADORAS Y ACCESORIOS.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente en que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva el proyecto completo de adquisición de máquinas perforadoras y accesorios dentro de la cantidad votada con ese objeto por la Ley N.° 6817, y — *Considerando*: — Que dicho proyecto ha sido confeccionado para poder desarrollar el plan que se ha trazado el Ministerio de Agricultura y en él se provee de repuestos para las máquinas en uso y de máquinas nuevas, modificadas de acuerdo con las necesidades y exigencias de las perforaciones que se realizan en todo el Territorio de la República, — Que la adquisición de este material no está sujeta a los trámites de la licitación pública por tratarse de especialidad de una fabrica, excepto la máquina tipo « Canadia Galitzia », y materiales accesorios de perforación. — Atento lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en su Art. 115 inc. 5 y 6, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros. — Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la División de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura a invertir administrativamente las siguientes sumas en las adquisiciones que a continuación se detallan. 1.° En la casa Albert Fauck y Cía: — Materiales de repuesto para máquinas perforadoras de acuerdo con los pliegos 1 y 2, seis mil doscientos cuatro pesos moneda nacional ($ 6.204), y — Dos máquinas perforadoras Fauck al precio de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 57.000 m/n) cada una, de acuerdo con las condiciones establecidas en fojas 29 a 47 de este expediente. — Art. 2.° Apruébanse las bases formuladas por la misma División, con las modificaciones propuestas por la Contaduría General de la Nación, para la provisión de una máquina perforadora tipo «Canadia Galitzia» valor aproximado de diez y nueve mil novecientos pesos monedada nacional ($ 19.900 m/n) y materiales accesorios de perforación que se detallan, por valor aproximado de ciento cincuenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional ($ 157.200 m/n), y autorízase a la División de Minas, Geología e Hidrología a que llame a licitación por el término de quince días para esas provisiones. — Art. 3.° Este gasto se imputará a la Ley N.° 6817. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña. — E. Lobos. | J. P .Sáenz Valiente. — Indalecio Gomez. — José M· Rosa. — Ezequiel Ramos Mexía.*

4113

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN COMODORO RIVADAVIA A FAVOR DE DON B. SORDO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Bartolomé Sordo, solicita se rectifique el Decreto de 17 de junio ppdo., en la parte que ordena extender el título de propiedad del solar E, manzana N.° 6, del pueblo Comodoro Rivadavia, Territorio del Chubut, a favor de D. Bartolomé Sorda, por cuanto su verdadero nombre y apellido es Bartolomé Sordo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Rectifícase el Decreto de 17 de junio de 1910, en la parte que ordena extender título de propiedad del solar E, manzana N.° 6 del pueblo Comodoro Rivadavia, Territorio del Chubut, a favor de D. Bartolome Sorda; debiendo entenderse que dicho título deberá ser otorgado a favor de D. Bartolomé Sordo. — Art. 2.° Anúlase el título de propiedad número 445, extendido a favor de D. Bartolomé Sorda; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4114

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS A FAVOR DE DOÑA F. LÓPEZ.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª Francisca López, solicita título de propiedad del solar K, manzana N.° 14, del pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco, de que es concesionaria, de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar se han cumplido las obligaciones impuestas por la Ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D.ª Francisca López, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar K, manzana N.° 14, del pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4115

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN LA COLONIA VALCHETA A FAVOR DE DON S. J. NASIF.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Simón J. Nasif, solicita título de propiedad del solar A, manzana N. 42 del pueblo Valcheta, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar se han cumplido las obligaciones establecidas por la citada ley, habiendo sido satisfecho el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Simón J. Nasif, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana N.° 42 del pueblo Valcheta, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4116

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO GAIMÁN, TERRITORIO DEL CHUBUT, A FAVOR DE DON D. OCHOA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Daniel Ochoa, solicita título de propiedad del solar b, manzana N.° 103 del pueblo de Gaimán, Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*. — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Daniel Ochoa, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar b, del pueblo Gaimán, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4117

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO RAWSON, A FAVOR DE DON A. V. DE PINO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Alfredo V. de Pino, solicita título de propiedad del solar f, manzana 79 del pueblo Rawson, Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Alfredo V. de Pino, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar f, manzana 79 del pueblo Rawson, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4118

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO ROCA, A FAVOR DE DON F. FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Francisco Fernández y Fernández, solicita título de propiedad de los solares letras B, manzana 23 y H, manzana 19 del nuevo pueblo Roca en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esos solares se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Francisco Fernández y Fernández, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares B, manzana 23 y H, manzana 19 del nuevo pueblo Roca, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4119

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN SAN CARLOS DE BARILOCHE, A FAVOR DE DON L. HORN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Luis Horn, solicita título de propiedad de los solares C y D, manzana N.° 42, del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Luis Horn, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares C y D, manzana N.° 42, del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que se elevara para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4120

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN LA COLONIA CONESA, A FAVOR DE DON J. DÍAZ GIL.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. José Díaz Gil solicita título de propiedad de los solares Nos. 1 y 4, manzana XXVI, del ensanche de la Colonia Conesa, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esos solares se han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por aquella ley, estando satisfecho el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. José Díaz Gil, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita, de los solares Nos. 1 y 4, manzana XXVI, del ensanche de la Colonia «Conesa», en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4121

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA QUINTA EN EL PUEBLO CANALS, A FAVOR DE DON A. PICCO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Alejandro Picco, solicita título de propiedad de la quinta N.° 177, del pueblo «Canals», (Provincia de Córdoba), de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167 y, — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Alejandro Picco, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta N.° 177, del pueblo «Canals», Provincia de Córdoba, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4122

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. GONZÁLEZ CALDERÓN, UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a D. Arturo González Calderón, por el precio y condiciones vigentes, el solar A, manzana N.° 24, del pueblo «San Antonio Oeste» (Territorio del Río Negro), — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Concédese en venta, a D. Arturo González Calderón, por el precio y condiciones vigentes, el solar A, manzana N.° 24, del pueblo «San Antonio Oeste» (Territorio del Río Negro); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4123

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, CELEBRADO CON DON M. BELLONI.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con D. Manuel Belloni, para el arrendamiento de una superficie de 5.000 hectáreas, en la parte Norte de los lotes Nos. 2 y 3, fracción D, Sección XV, del Territorio de la Pampa que le fué concedido, por resolución de fecha 24 de octubre ppdo; y atento lo informado por aquella repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Manuel Belloni, por el cual se le concede de conformidad con la ley N.° 4167 y decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo, de una superficie de cinco mil hectáreas ubicadas en la parte Norte de los lotes Nos. 2 y 3, fracción D, Sección XV del Territorio de la Pampa, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil hectáreas; y vuelva a la Dirección General mencionada, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4124

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA «LA CELINA», PROVINCIA DE CÓRDABA, ACORDADA A DON N. BASUALDO (HIJO).

Buenos Aires, diciembre 22 do 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que D. Nicolás Basualdo (hijo), concesionario del lote N.° 23 de la colonia «La Celina», Porvincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por lo Ley, ni ha satisfecho el de las letras que suscribió en pago de su precio, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión del lote N.° 23, de la colonia «La Celina», Provincia de Córdoba, acordada a D. Nicolás Basualdo (hijo), y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése a Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

4125

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA VALCHETA, ACORDADA A DON M. PERALTA Y CONCEDIÉNDOLA A DON S. G. TÓRTOLA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 103 de la Colonia Valcheta, Sección del mismo nombre, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Marcos Peralta, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones de la ley de 2 de octubre de 1884, y adjudicar el lote de la referencia, a D. Salvado G. Tórtola, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 103, de la Colonia Valcheta; Sección del mismo nombre, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Marcos Peralta. — Art. 2.° Concédese el citado lote, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, a don Salvado G. Tórtola; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonios, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

4126

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA VARIOS LOTES DE LA COLONIA RESISTENCIA ACORDADOS A DON J. SABAO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a D. Juan Sabao, los lotes Nos. 1 y 3 del ensanche de la colonia Resistencia, en el Territorio del Chaco, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Concédese en venta a D. Juan Sabao, por el precio y condiciones vigentes, los lotes Nos. 1 y 3 del ensanche de la colonia Resistencia, Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

4127

DECRETO CONCEDIENDO UN LOTE EN ARRENDAMIENTO A DON C. E. M. THOMAS, EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. C. E. Medhurst Thomas, solicita se le conceda en arrendamiento una superficie de 20.000 hectáreas en el lote 35, sección b, de la zona de San Julian, en el Territorio de Santa Cruz, y, — *Considerando*: — Que las tierras pedidas son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las ofrecidas por el Decreto de 19 de diciembre de 1906; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte con derecho a compra y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *Se resuelve*: — Acordar a D. C. E. Medhurst Thomas, el arrendamiento del lote 35 con una superficie de 20.000 hectáreas, Sección b, zona San Julián, en el Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que de acuerdo con las condiciones vigentes, formule el respectivo contrato, que elevará para resolver sobre su aprobación. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4128

DECRETO CONCEDIENDO A LA MUNICIPALIDAD DEL PUEBLO CANDELARIA, LA MANZANA N.° 121.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Mu-

nicipalidad de la Colonia Candelaria, Territorio de Misiones, solicita la concesión de la manzana N.° 121 de ese pueblo, con el fin de levantar en ella edificios públicos para casa municipal, capilla, comisaría y juzgado de paz y, — *Considerando*: — Que el terreno pedido forma parte de la tierra reservada para plaza, con una extensión de cuatro manzanas cuya superficie es conveniente reducir en la forma indicada en el plano de fojas 5, con lo que se podrá disponer, fuera la destinada a plaza, de las cuatro manzanas fraccionarias que se designan con los Nos. 120, 121, 136 y 137, de las que no hay inconveniente en ceder a la citada corporación la N.° 121, para el objeto solicitado; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la subdivisión de la manzana N.° 121, de la colonia Candelaria, en el Territorio de Misiones, en la forma proyectada por la Dirección General de Tierras y Colonias. — Art. 2.° Concédese a la Municipalidad del pueblo de Candelaria en el territorio mencionado, la manzana fraccionaria N.° 121 que solicita, con el objeto de construir en ella los edificios para casa municipal, capilla, comisaría y juzgado de paz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4129

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN JULIÁN A FAVOR DE DON G. MÜLLER.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Germán Müller, solicita título de propiedad del solar N.° 84, manzana triangular, del pueblo «San Julián» en el Territorio de Santa Cruz, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Germán Müller, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar N.° 84 manzana triangular, del pueblo San Julián, en el Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4130

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL PUEBLO PUERTO DESEADO, EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, A FAVOR DE DON J. AROSTEGUY.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª Juana Arosteguy, solicita título de propiedad de los solares a, d, manzana N.° 1, del pueblo Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz, de que es concesionaria de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la Inspección ha comprobado que en esos solares la recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a D.ª Juana Arosteguy, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a, d, manzana N.° 1, del pueblo Puerto Deseado. Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de

Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4131

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL PUEBLO DE BARRANQUERAS, TERRITORIO DEL CHACO, A FAVOR DE DON R. ABALO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente en el que D. Ramón Abalo, solicita título de propiedad del solar L, manzana N.° 14, del pueblo de «Barranqueras» en el Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la Inspección ha comprobado que en ese solar el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Ramón Abalo, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita, del solar L, manzana N.° 14, del pueblo de «Barranqueras», en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4132

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO RAWSON, A FAVOR DE DOÑA E. RANTE DE ROSELLI.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente en el que D.ª Eleonora Rante de Roselli, solicita título de propiedad del solar H, manzana N.° 88, del pueblo Rawson, (Territorio del Chubut) de que es concesionaria de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando abonado además, el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a D.ª Eleonora Rante de Roselli, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar H, manzana N.° 88, del pueblo Rawson, Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4133

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO, A FAVOR DE DON J. NEU.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que Don Juan Neu, solicita título de propiedad de los solares C y D, manzana N.° 4 del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167 y — *Considerando*: — Que en esos solares se ha dado cumplimiento a las prescripciones establecidas por esa ley, habiendo sido abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Juan Neu, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de los solares C. y D, manzana N.° 4 del pueblo de San Carlos de Bariloche, en el Territorio de Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras

y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4134

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS FRACCIONES EN RESISTENCIA, A FAVOR DE DON A. TOLEDO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Abdón Toledo, solicita título de propiedad de las fracciones a, b, c, d, de la manzana N.° 250, del pueblo Resistencia, Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*; — Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, estando abonado además el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Abdón Toledo, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de las fracciones a, b, c, d, de la manzana N.° 250, del pueblo de Resistencia (Territorio del Chaco), y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4135

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO PUERTO BERMEJO, A FAVOR DE DON C. PÉREZ.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente en el que D. Celestino Pérez solicita título de propiedad del solar A, manzana N.° 55, del pueblo Puerto Bermejo (Territorio del Chaco), de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Celestino Pérez, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana N.° 55, del pueblo Puerto Bermejo (Territorio del Chaco), y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4136

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A FAVOR DE DON A. PIÑERO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Antonio Piñero solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las dispocisiones vigentes, la superficie de 5.000 hectáreas, mitad de la de 10.000 hectáreas, de que era arrendatario en el Territorio del Chubut, y — *Considerando*; — Que el arrendamiento de las tierras de que se trata, fué acordado en setiembre de 1900, y de la inspección practicada resulta que el recurrente ha cumplido en ellas con las obligaciones de población e introducción de capitales, prescriptas por las disposiciones que rigen su contrato, correspondiendo, en consecuencia, acordarle la venta solicitada, de acuerdo con el Art. 49 del Decreto Reglamentario de la Ley 4167 de fecha 8 de noviembre de 1906 y aten-

to a que la presentación del interesado ha sido hecha durante la vigencia de su respectivo contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese en venta a D. Antonio Piñero, de conformidad con el Art. 49 del Decreto de 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley 5166, y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, la superficie de cinco mil hectáreas, mitad de la de diez mil hectáreas de que era arrendatario en el Territorio del Chubut, Sección E; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que de conformidad con las disposiciones vigentes, determine la ubicación de las tierras que se venden, en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago que corresponda; fecho, a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos le extienda el respectivo título de propiedad. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4137

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL PUEBLO BARRANQUERAS, TERRITORIO DEL CHACO, A FAVOR DE DOÑA D. A. SERRATRICE.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª Dionisia A. de Serratrice, solicita título de propiedad del solar H, manzana N.° 10 del pueblo Barranqueras (Territorio del Chaco), de que es concesionaria de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley respectiva, estando abonado el valor total de su precio; por ésto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D.ª Dionisia A. de Serratrice, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar H, manzana N.° 10, del pueblo Barranqueras, (Territorio del Chaco); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4138

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS, A FAVOR DE DOÑA P. MENDOZA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente en el que D.ª Patricia Mendoza, solicita título de propiedad del solar K, manzana 17 del pueblo de Barranqueras, Territorio del Chaco, de que es concesionaria de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina* — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D.ª Patricia Mendoza, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita, del solar K, manzana N.° 17 del pueblo de Barranqueras, del Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4139

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS, TERRITORIO DEL CHACO, A FAVOR DE DON J. R. GALARZA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente en el que D. Juan

R. Galarza, solicita título de propiedad del solar E, manzana N° 7, del pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Juan R. Galarza, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar E, manzana N.° 7, del pueblo Barranqueras en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4140

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS, A FAVOR DE DON G. HERWIG.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Guillermo Herwig, solicita título de propiedad del solar C, manzana 14, del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Guillermo Herwig, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 14, del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Pena*. — *E. Lobos*.

4141

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA QUINTA EN EL PUEBLO RESISTENCIA, A FAVOR DE DON G. A. VIDAL.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Genaro A. Vidal, solicita título de propiedad de la quinta N.° 240, fracciones a, b, c, d, del pueblo Resistencia, Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Genaro A. Vidal, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta N.° 240, fracciones a, b, c, d, del pueblo Resistencia, Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título. el qne elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4142

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO RESISTENCIA (CHACO), A FAVOR DE DON J. M. ROSSI.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Juan

M. Rossi, solicita título de propiedad del solar B, manzana 116 del pueblo Resistencia en el Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167 y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Juan M. Rossi, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 116, del pueblo Resistencia, en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4143

DECRETO OTORGANDO UN NUEVO TESTIMONIO DE ESCRITURA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD QUE SOLICITA DON MANUEL FERNÁNDEZ ORO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Manuel Fernández Oro, solicita se le otorgue un nuevo testimonio del título de propiedad de la superficie de 40.538 hectáreas, que le fueron concedidas en venta, en los lotes 13, 14, 17, 18, 19, 23 y 24, fracción A. Sección XXVI, del Territorio del Río Negro, y — *Considerando*: — Que las tierras referidas le fueron escrituradas al recurrente, en 21 de septiembre de 1900, no correspondiendo en consecuencia, acceder al pedido interpuesto, debiendo ocurrir ante el Juez competente, de acuerdo con el Art. 1.007 del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, — *Se Resuelve*: — No hacer lugar a lo solicitado por D. Manuel Fernández Oro, el que deberá ocurrir ante quien corresponda, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos*.

4144

DECRETO ACEPTANDO LA CONCESIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE TIERRA EN SANTIAGO DEL ESTERO PARA INSTALAR UN VIVERO, EFECTUADA POR D. F. CASTAÑEDA VEGA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. F. Castañeda Vega, ofrece ceder una extensión de diez hectáreas con riego en el Departamento de La Banda de la Provincia de Santiago del Estero, con destino a la instalación del vivero proyectado; atento lo informado por la División de Enseñanza Agrícola y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, en el expediente 6.322 G. 1910, del que se agrega copia. — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la cesión de una extensión de diez hectáreas con riego en el Departamento La Banda de la Provincia de Santiago del Estero, que hace el Sr. F. Castañeda Vega, con destino a la instalación del vivero proyectado en esa provincia y pase a la Escribanía General de Gobierno para que extienda la escritura correspondiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4145

DECRETO REGLAMENTANDO LA EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO DE COMODORO RIVADAVIA Y NOMBRANDO LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1910. — *Considerando*: — 1.° Que la Ley 7059 au-

torizó al Poder Ejecutivo para reservar una extensión de (5.000) cinco mil hectáreas en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia, dentro de la cual no se concedería pertenencias mineras ni permisos de exploración durante el término de cinco años y podría ubicarse secciones de 625 hectáreas en condiciones de ser ofrecidas en licitación pública a concesionarios particulares. — 2.° Que a la vez la misma ley ha autorizado al P. E. para reservar una o más de esas secciones y explotarlas por administración, utilizando sus productos en beneficio de la Armada y Ferrocarriles Nacionales, sin perjuicio de dedicar, como se comprende el sobrante a satisfacer en condiciones económicas las necesidades industriales del país, a cuyo efecto ha abierto un crédito destinado a cubrir los gastos de la ley, por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y se ha dictado el Decreto de septiembre 20, fijando la zona reservada y ordenando su amojonamiento y división. — 3.° Que la División de Minas, y Geología e Hidrología, previos los estudios científicos y experiencias industriales realizados desde 1907, ha podido afirmar que la constitución geológica de una larga extensión de la costa patagónica, sensiblemente uniforme, permite adelantar que los yacimientos petrolíferos deben extenderse a grandes distancias al Norte y al Sur de Comodoro Rivadavia y que el petróleo de Comodoro Rivadavia es un excelente combustible, lo que ha obligado al P. E. de acuerdo con la ley citada, a resolver si esa explotación mineral podía hacerse en condiciones económicas y, en caso afirmativo, si debía realizarla directamente el Estado. — 4.° Que el Poder Ejecutivo decidiéndose a ensayar esa explotación directa de la zona reservada, cree consultar las conveniencias económicas y permanentes del país los propósitos de la Ley N.° 7059, las necesidades presentes y futuras de la industria y los servicios recordados de la Administración pública, aunque reconozca la novedad del sistema adoptado con relación a los antecedentes de nuestra legislación minera y a la organización de nuestra economía financiera. — 5.° Que traídos a la consideración del Ministerio todos esos estudios, su División de Minas y Geología, después de formuladas las observaciones que sugieren, ha podido no sólo contestarlas satisfactoriamente, demostrando la utilidad de la explotación directa por el Estado, sino también agregar refiriéndose a la clase de petróleo que surge hace tres años de los pozos de Comodoro Rivadavia y a sus ventajas como combustible, que, éstas son tan numerosas e importantes que es muy difícil, sino imposible, poner en duda la conveniencia por parte de los industriales, ferrocarriles y empresas comerciales en general, de hacer las modificaciones (por otra parte sencillas) que requiere la sustitución del combustible sólido por el combustible líquido, hecho tan conveniente y ventajoso que se ha producido en todas las regiones petrolíferas del mundo, en las cuales ha quedado establecido que la economía realizada es de 25 % como mínimum. El beneficio que para el país representa, en cifras, la sustitución del combustible extranjero importado (carbón) por el combustible nacional (petróleo) está representando por lo que actualmente desembolsa el país para proveerse del primero. La cifra de esa importación, según las estadísticas oficiales, oscila anualmente al rededor de 50.000.000 de pesos moneda nacional. Además el país compra anualmente petróleo bruto y derivados del mismo, por valor de 8.000.000 de pesos $^{m}/_{n}$. Esta cantidad también puede quedar en el país, no porque se pueda asegurar que el yacimiento de Comodoro Rivadavia sea también capaz en hacerlo por sí, sino porque una vez demostrada prácticamente la posibilidad de las explotaciones de esa naturaleza y del consumo del producto, no hay duda que los capitales tratarán de encontrar aplicaciones en los numerosos yacimientos petrolíferos que posee el país en Salta, Jujuy, Mendoza, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. — 6.° Que no existiendo mi-

nas de carbón en explotación, el aprovechamiento por el Estado en beneficio de la comunidad del petróleo de Comodoro Rivadavia, a fin de prevenir un acaparamiento por empresas particulares del combustible que requiere el país para aliviar su subordinación industrial y económica con respecto de la naciones que lo exportan, es tanto más conveniente en este caso cuanto que esas empresas conservarían siempre un ampilo campo para sus trabajos en otras zonas próximas, al favor de esfuerzos que ha realizado el mismo Estado, fuera de que en la del descubrimiento actual no se podría acordar concesiones por un término mayor que el de cinco años, condición difícil de conciliar con las exigencias del capital que respondieran a un plan serio y permanente de explotación. Transcurrido, por otra parte, este término, o al aproximarse su vencimiento, nada impediría que el Estado, aprovechando la experiencia adquirida, acudiera al concurso de empresas particulares dentro de la zona en que resuelve iniciar su explotación directa. — 7.° Que asegurada como está la colocación del producto no sólo en la satisfacción de las necesidades crecientes del Estado sino en las empresas industriales que ya se han presentado al Ministerio de Agricultura pidiendo en compra una gran cantidad de combustibles y ofreciendo la instalación de refinería en Bahía Blanca y en el Puerto de la Capital, sino se prefiere concluir la venta en el mismo distrito minero, no será difícil combinar la acción administrativa, en tal medida que los esfuerzos financieros del Gobierno no excedan por ahora de los que autoriza la Ley 7059; — 8.° Que si el H. Congreso ha autorizado la explotación por el Estado, será porque ha confiado en el celo con que ejercitará sus aptitudes administrativas, y en el acierto con que organizará sus servicios técnicos. Las nuevas y legítimas exigencias de la economía social y financiera no pueden detenerse por el solo peligro de la incapacidad del Estado para llenar sus fines mientras no se demuestre antes la inepcitud mayor de sus agentes para sacrificar su comodidad particular al interés común y para hacer efectiva la responsabilidad que comporte este olvido de su misión y de sus deberes; — 9.° Que, si en general ha de considerarse fundada la reforma de la legislación minera y financiera en las naciones americanas y europeas que tienden a vigorizar el patrimonio privado e industrial del Estado en previsión de desequilibrios probables en su sistema rentístico o de ampliaciones explicables de su política social, no parecerá extraña en un país que aspira a abaratar las condiciones de la vida y del trabajo y moderando su régimen impositivo en que entran en un 90 % los gravámenes indirectos al consumo; — 10. Que aun en el supuesto de que esa explotación directa por el Estado, no diera todos los resultados que el H. Congreso ha esperado al autorizarla, por incovenientes financieros, de administración o imputables a las condiciones naturales del yacimiento, siempre habría tiempo para ratificar ese sistema limitando su aplicación a una zona menor y más conocida y readquiriendo de las empresas que se sustituyen en el trabajo, las sumas moderadas que se hubiesen gastado en estudios e instalaciones inútiles; — 11. Que no habiendo creado la Ley una Administración social, de carácter comercial y con las facultades necesarias para realizar la explotación, es necesario proveer a esta necesidad dentro de los recursos disponibles, incorporando al Ministerio de Agricultura una Comisión honoraria de la que formaría parte el Director de la División de Minas y Geología a fin de que la Administración misma inicie la explotación y proyecte su organización definitiva, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° La explotación del petróleo de Comodoro Rivadavia dentro la zona reservada por la Ley N.° 7059, se hará por Administración, a cuyo efecto la dirección de los trabajos se confía a una Comisión compuesta de los señores Ingeniero Enrique M. Hermite, Jefe de la División de Minas, Geología e Hi-

drología, Ingeniero Luis A. Huergo, Doctor Pedro N. Arata, Sr. José A. Villalonga y Adolfo Villate (hijo). Art. 2.° Esa Comisión, mientras una ley no fije sus facultades, facilitando su acción con la amplitud necesaria para asegurar el éxito industrial y comercial de la explotación que se le encomienda, propondrá al Poder Ejecutivo todas las medidas que crea indispensables para la inmediata iniciación y realización de los trabajos mineros y para la ejecución de esas resoluciones por la misma Comisión, a cuyo efecto dispondrá del necesario personal tácnico y administrativo. — Art. 3.° Una vez medida y amojonada la zona reservada en la forma establecida por la Ley 7059 y Decreto de septiembre 20 de 1910, y resuelto cuales sean los lotes que se destinen a la explotación por el Estado, la División de Minas, Geología e Hidrología entregará a dicha Comisión que se denominará «Dirección General de Explotación de Petróleo de Comodoro Rivadavia», copia del acta correspondiente, debidamente aprobada y en la forma legal de los títulos de la propiedad minera. — Art. 4.° Los fondos provenientes de ventas de petróleo ú otros productos derivados ingresarán a rentas generales, disponiendo la Dirección de los que fije la Ley de Presupuesto y de los que destina para la explotación la Ley 7059, proponiendo al Poder Ejecutivo un plan de distribución y de inversión a los efectos de la Ley General de Contabilidad. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4146

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY SOBRE SOCORRO A LOS AGRICULTORES

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — *Honorable Congreso Nacional:* — La cosecha agrícola de este año no será inferior a la del anterior, según la estadística más fundada, y por consiguiente el malestar causado por la sequía a los cultivadores de Pampa Central, no compromete el resultado general. Conviene sin embargo, detenerse en este accidente para demostrar que el gobierno lo ha apreciado con acierto, cuando ha acudido a atenuar, en lo posible, sus consecuencias, y para fundar el adjunto Proyecto de Ley aprobando los gastos urgentes que ha sido necesario realizar. — En esas regiones, el carácter aun eventual de su agricultura, tiene su explicación, igual evolución ha hecho en otras zonas sin que asaltaran los temores que en ese caso extraviaron transitoriamente la información de los unos o el criterio de los otros, con perjuicio para todos, presentándonos en condiciones análogas a las que en ciertos países han hecho memorables sus cuadros de empobrecimiento y de miseria. — Una sequía es un accidente conocido en la agricultura, y lejos de alarmar, debe señalarnos el momento de articular y complementar mejor, en previsión de todo, los factores de la producción nacional. — Especula el propietario territorial cuando no elije los medios de valorizar su tierra, especula legítimamente el comerciante cuando amplía la base de su crédito, se hace de consumidores y se constituye en arrendatario y en empresario de cultivos, y especula el agricultor jugando su suerte a un solo sembrado para liquidar una utilidad si llueve a tiempo o para trasladar sus herramientas a otra región agrícola si carece de energía para sobrellevar su insolvencia en el propio sitio de su desgracia. Todo se hace crédito. Y como faltan el estímulo de la pequeña propiedad en favor del último, la previsión de los cultivos alternados en el arrendatario principal, la prudencia suficiente en el comerciante y el concepto de su misión económica y social en el propietario ausente, un contraste cualquiera es la contrariedad de todos. — En Pampa Central concurren, sin embargo, otras circunstancias cuya enunciación no debilita la confianza

que inspira el inmenso porvenir de su riqueza agraria y complementa la explicación de su malestar transitorio. No nos referimos a los hábitos insuficientes de agricultores de cierta nacionalidad que abundan en sus campañas y que irán transformándose bajo la influencia de medios que triunfan aún de resistencias más poderosas, ni al empeño de esperarlo todo del paternalismo providencial del Estado, en que no confían trabajadores de otras nacionalidades que deben a su propia energía su prosperidad actual y su bienestar permanente. — El Estado se ha ido desprendiendo de la tierra, sin conocerla. El principio contrario, proclamado desde los primeros antecedentes de nuestra legislación agraria, ha cedido siempre a la impaciencia fiscal, a la necesidad financiera o a la especulación activa, sin que el nuevo concepto de la tierra, como instrumento de trabajo, influya lo suficiente para detener un error cuyas consecuencias han de preocuparnos. — Cuando empezó a poblarse la Pampa Central (de 1881 a 1885) sus campos no parecían propios ni siquiera para la cría de ganados. Pastos ralos y duros, escasez de agua potable, falta de medios de transportes y de garantías para la vida y las haciendas de los pobladores. Es notorio que los primeros que en esa época llevaron ganados para tomar posesión de los lotes comprados, no quedaron satisfechos. En análogas condiciones se encontraban las tierras mas inmediatas al meridiano V de las cedidas por la Provincia de Buenos Aires a los efectos de la Ley del año 1878. — Refiriéndose a esta situación, el Departamento de Tierras y Colonias declaraba en el año 1895 que «si el Gobierno Nacional con todos sus medios de acción, ignoraba las condiciones y aplicabilidad práctica de la tierra que había enajenado, porque carecía de elementos ilustrativos de su juicio, es indudable que los compradores también debían ignorarlo». — En estas condiciones se emprendió la explotación agrícola, siendo muy distintas, como se vé de las regiones como Santa Fe, por ejemplo. En esta provincia, la colonización inició en tierras ya pobladas por la ganadería, abundantemente provistas de buenos pastos y de aguas potables, y ubicadas a inmediaciones de una gran vía fluvial. La tierra fué cedida a los colonos en pequeños lotes de 33 hectáreas, tan pequeños, que bien pronto esta subdivisión fué reconocida contraproducente en sus inmediatos resultados económicos. — En Pampa Central, la tierra se vendió en lotes de cuatro leguas, y cada comprador podía adquirir tres lotes (doce leguas: 30.000 hectáreas). Contribuyó así a una subscripción levantada para costear la línea de fronteras del Río Negro. La economía agraria no entraba en el programa de esta venta. En esa época con el fin propuesto, el Estado debía procurar vender estas tierras en la mayor cantidad posible, a los que disponían de mayor capital y que, por patriotismo o por interés, podían adquirirlas en esas condiciones. — Si las tierras de Pampa Central hubieran sido compradas por personas desprovistas de recursos, no se habrían poblado tan pronto o los compradores primitivos habrían tenido que cederlas a otros más pudientes. Este es también necesario reconocerlo. Los primeros que perdieron allí sus ganados, han podido persistir, han alambrado los campos, han llevado más ganados, han procurado aguas potables, han sembrado alfalfares y es después de haber sido incorporados estos capitales a la tierra, que los ferrocarriles han penetrado en esta región, que la agricultura ha empezado a desenvolverse. — El avance paulatino de los ferrocarriles en la Pampa Central confirma estas observaciones. En 1900, esto es, quince años después de aquella iniciativa, las líneas férreas construídas dentro del Territorio de la Pampa, alcanzaban apenas a trescientos veinticinco kilometros, esto es, de Jacinto Aráuz a Toay y de este punto a Remecó. De Jacinto Aráuz al Sud, la línea continuaba dentro de la Provincia de Buenos Aires, hasta Bahía Blanca y desde Remecó al Este, hasta la Capital Federal. — En 1905 las líneas férreas

medían cuatrocientos cuarenta y cinco kilómetros y un mil cuarenta y siete kilómetros en 1909. Si se tiene en cuenta que la zona de afluencia de las líneas férreas se limita a unos veinticinco kilómetros de las Estaciones por el costo y las dificultades del acarreo, bastaría consignar el número de hectáreas cultivadas durante este período para comprender que el avance de la agricultura ha sido extraordinario, en la Pampa Central, sobre todo, durante el último quinquenio. — De 1900/1 a 1904/6, un aumento de 200.222 hectáreas. De 1906/7 el aumento de los cultivos es de 669.000 hectáreas, es decir que, en un corto período de cinco años, la extensión de tierra cultivada ha aumentado en 248 %. Hay que inmaginarse lo que importa habilitar 669.000 hectáreas de tierra para su explotación agrícola, donde ha habido que crearlo todo al mismo tiempo e incorporar al desierto la suma de capitales y de trabajo indispensables para la construcción de viviendas, cercos, instalaciones, maquinaria agrícola, animales de labor, semillas, etc., etc. Como se vé, los compradores de estos campos no eran colonos agricultores traídos, administrados y habilitados por el gobierno o por empresarios colonizadores como en Santa Fe, por ejemplo. — Por consiguiente, la división y explotación agrícola de esas grandes propiedades de la Pampa, requerían la concurrencia de algunos de estos factores: — a) Propietarios con mucho capital y bastante empuje para dividir sus campos en chacras con las instalaciones indíspensables y venderlas barato a largos plazos a los colonos, y a medida que los medios de transporte permitieran la explotación agrícola, o — b) Agricultores con suficiente capital para comprar lotes de tierra y para instalar chacras, cultivarlas, etc., etc. — He ahí extremos difíciles de acercar en las condiciones actuales de nuestra economía rural. Muchos propietiarios han vendido por fracciones; pero, son muchos más los que arriendan por la sencilla razón de que son relativamente pocos los colonos que pueden comprar desde el primer momento la tierra que explotan. Por otra parte, si es tan enorme el capital que se ha necesitado para poner en cultivo cerca de un millón de hectáreas en pocos años, qué suma habría alcanzado este capital si el colono hubiera tenido que comprar la tierra? La respuesta es clara: la tierra no se habría cultivado en tales proporciones porque el colono no dispone de capital; viene aquí para ganarlo con su trabajo, y es ésta, precisamente, la incomparable ventaja que ofrece nuestro país. — El gran factor del avance de la agricultura en Pampa Central, como en otras regiones, es la *confianza* bien fundada que todos tienen en las prodigalidades de la naturaleza. Con dos o tres años mas de buenas cosechas, esa *confianza* se convertía en capital creado, real, efectivo y tanto el terrateniente como el comerciante y el colono, de esta parte de Pampa Central, habrían soportado la pérdida de este año sin las graves perturbaciones que presenciamos. — Es oportuno observar de paso, que, tanto en Pampa Central como en los centros de reciente fundación al Sud de Buenos Aires, se ha inmovilizado mucho capital en inversiones supérfluas que pesan sobre la situación actual, sin que tengan de ello la culpa los gobiernos. — Se deduce de lo que antecede que, la economía agrícola de esa región está en el período de constitución del *capital* por los medios normales que ofrece la explotación de la tierra. — Hay agricultores que han alcanzado a pagar las deudas que tenían con el comercio y que empezaban a satisfacer las primeras cuotas del lote de tierra que han comprado con los beneficios de cosechas anteriores; otros han alcanzado a pagar la tierra, pero deben al almacenero y quedan sin recurso pecuniario para continuar trabajando, y, por fin, los que están en el primero o segundo año de este proceso que iniciaron con pocos o ningún recursos, y han caído en la pobreza a causa de la sequía, que ha suprimido el único cultivo a que se dedicaron. Estos no re-

claman del Estado sino una ayuda mientras encuentran trabajo en otra región, que es seguro, pero en cambio reclaman eso y mucho más, por su intermedio y directamente, los comerciantes con el anuncio, bien explicable, de cerrar su crédito al agricultor si a falta de ese concurso fiscal no obtienen más facilidades de sus acreedores bancarios o mayoristas. — Todos estos colaboradores de la población agrícola de ese Territorio — propietarios, comerciantes y agricultores — merecen ser atendidos, y lo son desde luego por el Gobierno. Al título de haber fundado esa riqueza agrícola en tierra no preparada, usando de los únicos medios de que disponían, unen el de su desgracia actual. La tierra que han cultivado en la Pampa alcanza a poco más del 6 % de la superficie total del Territorio. — Respecto a los propietarios de la región perjudicada por la sequía, contribuyendo a aliviar esa situación, han expresado su propósito de no cobrar arrendamiento por este año o de acordar toda clase de facilidades para su pago. En este mismo sentido se han decidido, según ha podido verificarlo el Ministerio del ramo, los Bancos y casas mayoristas de esta capital que abrieron crédito al comercio de Pampa Central. — Solo queda por atenderse al agricultor, último eslabón de esta cadena que une su suerte a la del comerciante, el propietario, el mayorista y el banquero. Esa suerte es adversa en realidad, no solo por la pérdida de la cosecha. Al error en los cultivos, reagravado por la falta de apropiación de la tierra que se trabaja, se ha agregado la inmovolización en centros rurales tan nuevos, de un capital excesivo. Se buscaba con demasiado apuro la valorización territorial, confundiéndola con la producción, y los beneficios obtenidos no se han agotado bien en vez de capitalizarse. — Explicar el mal no es indicar el remedio, y el P. E. ayudando al agricultor ha hecho lo siguiente: ha socorrido al que se encontraba de pronto en dificultades para satisfacer sus primeras necesidades; le ha ofrecido, a la vez, trasladarlo gratuitamente a donde hay trabajo abundante y seguro, y lo ha invitado a confiar, en la buena voluntad con que V. H. confirmará las inversiones urgentes e indispensables en préstamos en semillas que se hicieran en su oportunidad al cultivador, que sin este auxilio no pudiera aprovechar su tierra en la cosecha próxima. — Las soluciones permanentes de estos desquilibrios locales y aun de los que comprometan mayores intereses, las darán una mejor organización del crédito agrícola, las instituciones cooperativas y de previsión, un estudio mas atento de los cultivos de cada región y de la manera práctica y científica de realizarlos, el « homestead » como forma conservadora de la democracia rural fundada en la pequeña sociedad, los estímulos que requiere el grande propietiario para contribuir a una economía agraria mas firme, las obras de irrigación artificial que se apresuran, las perforaciones en busca de agua que se activan, y la garantía que reclama el capital mobiliario y circulante; pero algunas de estas ventajas ha de asegurarla una legislación que corresponde al Congreso próximo y que en este momento llegaría tarde por mas que el Poder Ejecutivo la proyecta desde ahora si se repara en el apremio de la necesidad actual. — Por estas consideraciones el Poder Ejecutivo ha creído que debía limitarse por ahora a solicitar de V. H. la sanción del adjunto Proyecto de Ley. — Dios guarde a V. H. — *Roque Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc. — Art. 1.° Apruébase el Acuerdo de 2 de diciembre último por la suma de pesos 300.000 $^{m}/_{n}$, destinada a socorrer a los agricultores que lo requieren con urgencia con motivo de la pérdida de su cosecha. — Art. 2.° Este gasto se hará de las rentas ordinarias de 1911, imputándose a la presente Ley. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *E. Lobos.*

4147

LEY N.° 8106 ABRIENDO UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Art. 1.° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Agricultura por la suma de trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, para refuerzo del Anexo H, inciso 1, ítem 14 del Presupuesto General en vigor. — Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales con imputación a la presente Ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de diciembre de mil novecientos diez. — *V. de La Plaza. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8106.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4148

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE PROHIBÍA LA INTERVENCIÓN DIRECTA DE LOS EQUINOS IMPORTADOS.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vistas las razones expuestas por la Dirección de Ganadería sobre la conveniencia en dejar sin efecto el Decreto de 6 de abril de 1906 que permite la internación directa de los equinos importados, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 6 de abril de 1906 que permite la internación directa de los equinos importados los cuales quedan sujetos, a contar de la fecha, a la aplicación de la las medidas establecidas por el Reglamento de Importación y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Regisiro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4149

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON P. LEDESMA EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Visto este expediente. en el que el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas adjudicadas, en venta a D. Pablo Ledesma, en el lote N.° 40, zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, y — *Considerando:* — Que esta mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina — Decreta:* — Art. 1.° Aruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta a D. Pablo Ledesma, en el lote N.° 40, zona Norte del Río Negro Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4150

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA EN LA PENÍNSULA VALDEZ A LOS SRES. GARAICOCHEA Y RONCORONI.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Visto este expediente en el que el Inge-

niero D. José Miguel Sagastume presenta la diligencia de mensura de los lotes Nos. 26, 31, 36 y 37, de la Península Valdez, en el Territorio del Chubut adjudicados en venta a los Sres. Garaicochea y Roncoroni, y — *Considerando*: — Que los Sres. Caraicochea y Roncoroni adquirieron en el concepto indicado los lotes de que se trata, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, en los remates celebrados en mayo de 1907; — Que a los lotes 36 y 37, se les asignó al enajenarlos una extensión aproximada de 2.500 y 2.350 hectáreas, respectivamente, y de la mensura practicada ha resultado que el primero, tiene una superficie de 2.630 hectáreas, 84 áreas, 75 centíareas, 80 decímetros cuadrados, o sea un exceso de 130 hectáreas, 84 áreas, 75 centíareae, 80 decímetros cuadrados; y el último, la de 2.019 hectáreas, 27 áreas, 93 centíareas, 89 decímetros cuadrados, o sea un déficit de 330 hectáreas, 72 áreas, 06 centíareas, 11 decímetros cuadrados; — Que si bien es cierto que la diligencia de mensura de estas tierras, ha sido presentada con retardo sobre el plazo fijado, ella debe ser aceptada teniéndose en cuenta que las disposiciones que rigen esta venta no establecen pena alguna al efecto. — Que la operación referida ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento a que ha sido satisfecho el valor proporcional correspondiente al exceso de superficie hallado y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José Miguel Sagastume, de los lotes Nos. 26, 31, 36 y 37, de la Península Valdez, en el Territorio del Chubut, de que fueron compradores los Sres. Garaicochea y Roncoroni, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, estableciéndose que las superficies de esos lotes son: dos mil quinientas hectáreas cada uno de los primeros: dos mil seiscientas treinta hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y cinco centiareas, ochenta decímetros cuadrados, el tercero; y dos mil diez y nueve hectáreas, veintisiete áreas, noventa y tres centiáreas, ochenta y nueve decímetros cuadrados el último; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4151

DECRETO DECLARANDO CESANTE AL ADMINISTRADOR DE LA COLONIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS Y NOMBRANDO EN REEMPLAZO A DON A. PARCEL.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase cesante al Administrador de Colonias de la Dirección General de Tierras y Colonias, D. Modesto Carvalhosa, y nómbrase en su reemplazo a D. Arsenio Cavilla. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la renuncia presentada por el Agrónomo Regional de la Zona Sud de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero D. Jorge A. Renom, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Jorge A. Renom, del puesto de Agrónomo Regional de la Zona Sud de la Provincia de Buenos Aires, y nómbrase en su reemplazo al Ingeniero Agrónomo D. Alfredo Parcel. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4152

DECRETO MANDANDO PAGAR LOS SUELDOS DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias en que solicita autorización para abonar los sueldos de noviembre y diciembre del personal extraordinario que presta servicios en esa oficina, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Páguese por la Dirección General de Tierras y Colonias, las adjuntas planillas del personal extraordinario ocupado en los meses de noviembre y diciembre, cargándose su importe de seis mil cuatrocientos diez y seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 6.416.68 m/n), moneda nacional al inciso 1, ítem 8 del Presupuesto vigente. — Art. 2.° Comuníquese, etc. y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4153

DECRETO ACEPTANDO LA CESIÓN DE TIERRAS EN EL PARTIDO DE 25 DE MAYO EFECTUADA POR DOÑA JUANA DURAÑONA PARA INSTALAR LA PROYECTADA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Vista la presentación que antecede, en la cual la Srta. Juana Durañona ofrece ceder sesenta y cinco hectáreas en el partido de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires), con destino a la Escuela Práctica de Agricultura que se proyecta construir en dicho partido; resultando de lo informado por la División de Enseñanza Agrícola que esa tierra reune las condiciones necesarias para el indicado destino, y — *Considerando*: — Que la cesión de la Srta. Durañona consulta y facilita el propósito del Gobierno de difundir la enseñanza agrícola y especialmente de construir la institución para lo cual ofrece la tierra, siendo a la vez un acto de desprendimiento digno de ejemplo, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la cesión de sesenta y cinco hectáreas en el partido de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires), que hace la Srta. Juana Durañona para instalar la proyectada Escuela Práctica de Agricultara. — Art. 2.° La ubicación de la tierra se hará aumentando en 150 metros los costados perpendiculares a la vía férrea en el plano de cincuenta hectáreas presentado originariamente por la cedente, el cual deberá agregarse a la respectiva escritura de cesión. — Art. 3.° En el caso de que el Gobierno no estableciera la Escuela proyectada, no deberá indemnización alguna a la cedente del terreno. — Art. 4.° Pasen estos antecedentes al Sr. Escribano General de Gobierno para el otorgamiento de la escritura que corresponde, debiendo quedar la tierra libre de todo gravamen. — Art. 5.° Transcríbase el presente decreto a la Srta. Durañona, significándole el agradecimiento del Gobierno de la Nación por su generosa iniciativa. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *E. Lobos*.

4154

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN SOLAR EN EL PUEBLO DE PRINGLES ACORDADA A DON M. GUERRERO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar D, manzana 65, del ensanche del pueblo Pringles, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Mateo Guerrero con fecha 5 de octu-

bre de 1905, en virtud de haberse comprobado que no ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 4167 que rige su venta, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión del solar D. manzana 65, del pueblo Pringles, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Mateo Guerrero; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4155

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR EN EL PUEBLO VALCHETA, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO, ACORDADA A DON F. NIS.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que D. Felipe Nis, concesionario del solar C, manzana N.° 7, del pueblo «Valcheta» en el Territorio del Río Negro, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 que rige su venta, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase caduca la concesión del solar C, manzana N.° 7, del pueblo, Valcheta, en el Territorio del Río Negro acordada a D. Felipe Nis; y vuelva este expediente la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4156

DECRETO MODIFICANDO OTRO SOBRE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA SANTA ANA, ACORDADA A DON A. G. NILSON.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde modificar el Decreto de 28 de febrero de 1910, en la parte que citaba a D. Andrés G. Melsar como concesionario del lote N.° 72, A, B, de la colonia Santa Ana, en el Territorio de Misiones, cuya concesión se deja sin efecto, en vez de haberse referido a D. Andrés G. Nilson que era el verdadero concesionario, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Modifíquese el Decreto de fecha 28 de febrero ppdo., en la parte que hace aparecer a D. Andrés G. Melsar, como adjudicatario del lote N.° 72 A. B., de la Colonia Santa Ana, en el Territorio de Misiones, debiendo entenderse que a quien se le deja sin efecto esa concesión, es a D. Andrés G. Nilson; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4157

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN LA ZONA NORTE DEL RÍO SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON M. RAMÍREZ.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con D. Manuel Ramírez, para el arrendamiento del lote N.° 153, Zona Norte del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, con una extensión aproximada de 15.000 hectáreas, y — *Considerando*: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de la zona destinada a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por aquella repartición, — *El Presidente de la Nación*

Argentina, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con D. Manuel Ramírez, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 153, Zona Norte del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de quince mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada 2.500 hectáreas y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada en la parte Oeste, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4158

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN LA ZONA SUD DEL RÍO SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON C. PACHECO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con D. Carlos Pacheco, para el arrendamiento del lote N.° 65, Zona Sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una extensión de 20.000 hectáreas, y — *Considerando*: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de la zona destinada a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por aquella repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con D. Carlos Pacheco, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 65, Zona Sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada en la parte Norte, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4159

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SAN JULIÁN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON H. MÜLLER.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con D. Hans Müller, para el arrendamiento del lote N.° 37, Sección B, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, con una extensión de 10.500 hectáreas, y — *Considerando*: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de la zona destinada a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por aquella repartición, — *El Presidente*

de la Nación Argentina, — Decreta: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con D. Hans Müller, por el cual se le concede de conformidad con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 37, Sección B, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, con una superficie de diez mil quinientas hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación propuesta en la parte Oeste de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos.*

4160

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA QUINTA EN EL PUEBLO NEUQUÉN, A FAVOR DE DON J. EDELMAN.

Buenos Aires, diciempre 31 de 1910. Visto este expediente, en el que D. José Edelman, solita título de propiedad de la quinta N.° 41, del pueblo Neuquén en el Territorio del mismo nompre, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección praticada en la quinta citada, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley que rige su concesión, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. José Edelman, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta N.° 41, del pueblo Neuquén, en el Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — E. Lobos*

4161

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA FRACCIÓN DE LOTE EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, A FAVOR DE DON M. DE LA HUERTA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Manuel de la Huerta, solicita título de propiedad de 15.000 hectáreas en el lote N.° 20, fracción D; Sección XIX y mitad Este del lote N.° 17, fracción C, Sección XXIV, en el Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que las 10.000 hectáreas del lote N.° 20 citado, fueron adjudicadas en venta, de acuerdo con la Ley de fecha 3 de noviembre de 1882 a los Sres. José María Rodríguez, Francisco de Olavarría, y Manuel de la Huerta en condominio, y del testimonio de escritura pública de fs. 1, resulta que los primeros cedieron al recurrente sus respectivas partes indivisas, con fecha 26 de abril de 1902; — Que en esas 10.000 hectáreas como en las 5.000 hectáreas restantes, compradas por el Sr. de la Huerta, de conformidad con esa ley, se han cumplido las obligaciones de población e introducción de capitales prescriptas, habiéndose satisfecho el valor total de su precio y atento a que la cesión de que se trata, fué realizada con anterioridad al Decreto de fecha 26 de octubre de 1905, y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*. — Art. 1.° Apruébase la transferencia hecha por los Sres. José María Rodríguez y Francisco de Olavarría a fa-

vor de D. Manuel de la Huerta, de sus acciones y derechos a sus respectivas partes indivisas en las 10.000 hectáreas de que fueron compradores en condominio, en el lote N.° 20, fracción D, Sección XIX, del Territorio de la Pampa. — Art. 2.° Declárase cumplidas en esas diez mil hectáreas y en las cinco mil hectáreas de que fué comprador D. Manuel de la Huerta, en la mitad Este del lote N.° 17, fracción C, Sección XXIV, de ese Territorio, las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la ley de fecha 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que previa reposición de sellos, otorgue a de D. Manuel de la Huerta, el título de propiedad que de esas tierras solicita; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4162

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS A FAVOR DE DON A. PORTA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Atilio Porta, solicita título de propiedad del solar A, manzana N.° 15, del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por aquella ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Atilio Porta, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana N.° 15, del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4163

RESOLUCIÓN ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA A DON J. VILLANUEVA

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. José Villanueva, concesionario de la chacra N.° 244 de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, solicita la devolución del depósito de un mil pesos moneda nacional, que efectuó en garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Decreto de 27 de septiembre de 1907, que rige su venta, y — *Considerando*: — Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en esa chacra las mejoras que mencionan por valor de pesos 9.860 moneda nacional, estando además, regularizada la deuda que la afecta, no habiendo, por lo tanto, inconveniente en ordenar la devolución gestionada; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *Se Resuelve*: — Volver este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias para que devuelva a D. José Villanueva, el depósito de la suma de un mil pesos moneda nacional, por él efectuado en 13 de abril de 1909, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 27 de septiembre de 1907, — Publíquese, en el Boletín Oficial. — *E. Lobos.*

4164

RESOLUCIÓN DENEGANDO LA VENTA DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA GENERAL ROCA, SOLICITADA POR DON GASPAR NOTARI.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Gas-

par Notari, solicita la concesiòn de los lotes Nos. 324 y 395 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de fecha 24 de septiembre de 1910, y — *Resultando*: — Que los lotes de que se trata, fueron adjudicados a los Sres. Arturo Brugger Gascón y A. Bonzi, de conformidad con el Decreto Reglamentario de 24 de septiembre ppdo; que rige estas enajenaciones, y — *Considerando*: — Que no corresponde acceder a lo solicitado por el recurrente, por cuanto su pedido anterior a que se refiere, no fué hecho en la forma dispuesta por el último Decreto Reglamentario citado, y además, las disposiciones vigentes y práctica establecida, prescriben que el pedido y ocupación de la tierra pública no dan derecho alguno a la misma; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *Se Resuelve:* — No hacer lugar a lo solicitado por D. Gaspar Notari, y archivar este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos. — Publíquese, en el Boletín Oficial. — *E. Lobos.*

4165

RESOLUCIÓN CONCEDIENDO PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, SOLICITADA POR ENRIQUE SCHRÖDER.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente en el que D. Enrique Schröder, como representante legal de sus hijos menores Juan Ylse e Ingeborg Schröder, solicita se le conceda prórroga del contrato de arrendemiento de la superficie de 5.000 hectáreas, en el lote N.º 4 fracción C, Sección XXIII, del Territorio de Santa Cruz, y — *Considerando*: — Que tratándose de tierras en las cuales se ha hecho uso del derecho de compra, no hay inconveniente en acordar a los interesados un nuevo arrendamiento de esas cinco mil hectáreas, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin derecho a compra; y atento a lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *Se Resuelve*: — Acordar a D. Enrique Schröder, por sus hijos menores Juan, Ylse e Ingeborg Schröder, el arrendamiento que solicitan de las cinco mil hectáreas en el lote N.º 4, fracción C. Sección XXIII, del Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones vigentes' sin derecho a compra, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule el respectivo contrato, que elevará para resolver sobre su aprobación, — *E. Lobos.*

3802

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES A. L. CARRASCO Y C. DUARTE, VARIOS SOLARES EN SAN IGNACIO, TERRITORIO DE MISIONES.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D, Agustín L. Carrasco y Cornelio Duarte, solicitan se les conceda en venta, los solares a, b, manzana N.º 9, del pueblo viejo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, y — *Considerando*: — Que esas tierras son fiscales y libres de adjudicación, no habiendo por lo tanto, inconveniente en concederlas en venta a los recurrentes, en la forma indicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Concédese en venta a los Sres, Agustín L. Carrasco y Cornelio Duarte, por el precio y condicines vigentes, los solares a, b, respectivamente, de la manzana N.º 9, del pueblo viejo de San Ignacio, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

— Art, 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4167

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON F. RESTUCCIA, VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO GAIMÁN, TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a D. Francisco Restuccia, los solares e, f, manzana $7\,^1/_2$ del pueblo Gaimán, Territorio del Chubut, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Concédese en venta a D. Francisco Restuccia, por el precio y condiciones vigentes, los solares e, f, manzana $7\,^1/_2$ del pueblo Gaimán, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4168

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES J. SERRA Y J. A. PHILIPPS, UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los Sres. Juan Serra y Julio A. Philipps, los solares C. manzana 44 y F, manzana 55, respectivamente del pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, a los Sres. Juan Serra, el solar C, manzana 44, y a D. Julio A. Philipps, el solar F, manzana 55, del pueplo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4169

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DOÑA M. OZINEK, UN SOLAR EN EL PUEBLO APÓSTOLES, TERRITORIO DE MISIONES.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde adjudicar a Dª. Marina Ozinek, el solar letra D, manzana N.° 100 del pueblo Apóstoles, en el Territorio de Misiones, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta;* — Art. 1.° Concédese en venta a Dª. Marina Ozinek, por el precio y condiciones vigentes, el solar letra D, manzana N.° 100, del pueblo Apóstoles, en el Territorio de Misiones; vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4170

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES I. N. FRESCO Y M. CARLO, UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Resultando de lo informado de la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente; — Que corresponde adjudicar en venta en el precio y condiciones vigentes, a D. Inocencio N. Fresco,

el solar E, manzana N.° 45 y a D. Marcelo Carlo el solar C, manzana N.° 7, ambos del pueblo San Antonio Oeste en el Territorio del Río Negro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédense en venta a los Sres. Inocencio N. Fresco y a D. Marcelo Carlo, por el precio y condiciones vigentes, el solar E, manzana N.° 45 y solar C, manzana N.° 7, respectivamente del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4171

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN LA ZONA NORTE DEL RÍO SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON F. BROHME.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con D. Federico Brohme, para al arrendamiento del lote N.° 106, Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, con una superficie de 16337 hectáreas, 37 áreas, 94 centiáreas, y — *Considerando*: — Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona, es fiscal y libre, estando comprendida dentro de la Zona destinada a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirir en propiedad a la terminación del contrato, y lo informado por aquella Repartición, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Federico Brohme, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley N.° 4167, y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 107, Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, con una superficie de diez y seis mil trescientas treinta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, (16.387 hs. 37 ás. 94. cs.) al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; aceptándose a este efecto, la ubicación propuesta en la parte Sud, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4172

DECRETO DENEGANDO LA RECONSIDERACIÓN DE OTRO SOLICITADA POR DON J. FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, SOBRE RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA EN LA PAMPA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, por el que D. José Fernández y Fernández, solicita reconsideración del Decreto de fecha agosto 12 de 1910 que declaró rescindida la venta de los lotes N.° 8, letra d, fracción D, Sección XV y N.° 20, letras b, c, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, que le fué acordada en razón de haber incurrido en la sanción establecida en el Art. 60 del Decreto de 8 de noviembre de 1906 reglamentario de la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que el recurrente no pagó ni una sola de las letras por él firmadas de vencimientos de 26 de noviembre de 1908 a 1912 y que además no funda su pedido de reconsideración en ningún error de hecho única circunstancia que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 27 de 1901, permite reconsiderar las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo; y atento lo informado por la Dirección Ge-

neral de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° No ha lugar al pedido de reconsideración del Decreto de fecha 12 de agosto del corriente año, que solicita D. José Fernández y Fernández; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo previa reposición de sellos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *E. Lobos.*

4173

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA LOS PUELCHES, TERRITORIO DE LA PAMPA, ACORDADA A DON F. DÍAZ.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde declarar caduca la concesión del lote pastoril N.° 43 de la Colonia Los Puelches en el Territorio de la Pampa, acordada a D. Francisco Díaz, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones de Ley de 2 de octubre de 1884, que la rige, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 43 de la Colonia Los Puelches en el Territorio de la Pampa, acordada a D. Francisco Díaz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4174

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN SOLAR EN EL PUEBLO CONESA, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO, ACORDADA A DON J. MIRANDA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que D. Juan Miranda, a quien le fué adjudicado en venta por Decreto de 31 de marzo de 1908, el solar 8, manzana XIV del ensanche del pueblo Conesa, en el Territorio del Río Negro, no ha formalizado su concesión, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión del solar 8, manzana XIV del ensanche del pueblo Conesa, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Juan Miranda, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4175

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS, A FAVOR DE DON F. CAPETTA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Francisco Capetta solicita título de propiedad del solar F, manzana N.° 11 del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a Don Francisco Capetta, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar F, manzana N.° 11 del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuní-

quese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4176

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON F. CAEIRO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Félix Córdova presenta la diligencia de mensura de las 625 hectáreas concedidas en venta a D. Francisco Caeiro, en el ángulo Nord Este de la legua Sud Oeste lote 22, fracción A, Sección XVIII, del Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que esta operación ha sido correctamente efectuada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de Nación Argentina*, — *Decreta*: Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Félix Córdova de las seiscientas veinticinco hectáreas concedidas en venta a D. Francisco Caeiro, en el ángulo Nord Este de la legua Sud Oeste, del lote N.° 22, fracción A, Sección XVIII, del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4177

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON P. DE SARASOLA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Esteban Belsunce presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas concedidas en venta a D. Patricio de Sarasola, en el ángulo Nord Oeste del lote N.° 18, fracción C, Sección XX, del Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. E. Belsunce, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta a D. Patricio de Sarasola, en el ángulo Nord Oeste del lote N.° 18, fracción C, Sección XX del Territorio de la Pampa, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4178

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA Y CONCEDIDAS EN VENTA A DON J. PUERTA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Emilio C. Weigel presenta la diligencia de mensura de las 1.250 hectáreas concedidas en venta a D. Julián Puerta, en la mitad Norte de la legua Nord-Oeste del lote 21, fracción D. Sección XIII del Territorio de la Pampa, y — *Considerando*: — Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter tecnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.°

Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Emilio C. Weigel, de las mil doscientas cincuenta hectáreas concedidas en venta a D. Julián Puerta, en la mitad Norte, de la legua Nord-Oeste, lote 21, fracción D, Sección XIII, del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4179

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO ROCA, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO, A FAVOR DE DON E. D. PACHECO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que Don Eduardo D. Pacheco, solicita título de propiedad del solar d, manzana 106 del nuevo pueblo Roca, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Eduardo D. Pacheco, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar d, manzana 106 del nuevo pueblo Roca, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título; el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4180

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO ROCA, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO, A FAVOR DE DON F. FUERTES.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que Don Francisco Fuertes solicita título de propiedad del solar G, manzana N.° 27 del nuevo pueblo Roca, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a Don Francisco Fuertes, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar G, manzana N.° 27, del nuevo pueblo Roca, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4181

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS, TERRITORIO DEL CHACO, A FAVOR DE DON E. GARCÍA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que Don Eulogio García, solicita título de propiedad del solar E, manzana N.° 18 del pueblo de Barranqueras en el Territorio del Chaco, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y *Considerando*: —

Que en ese solar el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por ésto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a Don Eulogio García, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar E, manzana N.° 18 del pueblo de Barranqueras, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4182

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS, TERRIORIO DEL CHACO, A FAVOR DE DON M. NÚÑÉZ.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Marcelino Núñez, solicita título de propiedad del solar N, manzana N.° 14 del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que en ese solar se han cumplido las obligaciones impuestas por aquella ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Marcelino Núñez, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar N, manzana N.° 14 del pueblo Barranqueras, en el Territorio del Chaco: y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4183

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DEL RÍO NEGRO, A FAVOR DE DON J. M. BAILLET.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D José María Baillet, solicita título de propiedad del solar C, manzana N.° 17 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada en ese solar, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por ésto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. José María Baillet, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana N.° 17 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule ese título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4184

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS FRACCIONES EN LA COLONIA SAN IGNACIO, TERRITORIO DE MISIONES, A FAVOR DE DON P. ALLAIN.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Pablo

Allain, solicita título de propiedad de las fracciones a, b, lote N.° 20 y a, b, lote N.° 21 de la colonia «San Ignacio» (Misiones), de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — *Considerando*: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. Pablo Allain, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de las fracciones a, b, lote N.° 20 y a, b, lote N.° 21 de la colonia «San Ignacio» (Misiones); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — E. Lobos.*

4185

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DOÑA C. PUERTA, EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Emilio C. Neigel, presenta la diligencia de mensura de la superficie de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Sur de la legua N. O. del lote 21, fracción D, Sección XIII del Territorio de la Pampa, adjudicadas en venta a D.ª Candelaria Puerta, en el remate verificado el 14 de octubre de 1905, y — *Considerando*: — Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Emilio C. Neigel, de las mil doscientas cincuenta hectáreas, adquiridas por D.ª Candelaria Puerta, en la mitad de la legua N. O. del lote 21, fracción D, Sección XIII del Territorio de la Pampa, en el remate verificado el 14 de octubre de 1905, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña José M. Rosa.*

4186

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON J. GRISTELLI, EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Agustín Llanos presenta la diligencia de mensura de las tierras de que fué comprador Don José Gristelli, en parte del lote 16, fracción A. y parte del N.° 20, fracción B, Sección CIII del Territorio del Chubut, y — *Considerando*: — Que al concederse en venta esa tierra se le asignó una extensión aproximada de 1.400 hectáreas y de la mensura practicada resulta que tiene una superficie de 1.166 hectáreas, 25 áreas y 24 centiáreas, o sea una diferencia en menos de 233 hectáreas, 74 áreas, 76 centiáreas; — Que la operación practicada por el Agrimensor Llanos ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Agustín Llanos, de las tierras de que fué comprador D. José Gristelli, en parte del lote 16, fracción A. y parte del N.° 20, fracción B, Sección CIII del Territorio del Chubut: declárase que la extensión enajenada

a dicho señor es la de mil ciento sesenta y seis hectáreas, veinticinco áreas y veinticuatro centiáreas (1.166 hts., 25 ás. y 24 cts.); resultante de la mensura ejecutada, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4187

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON P. BURGIO, EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Tomás J. Piccardo presenta la diligencia de mensura de las 2500 hectáreas concedidas en venta a D. Pascual Burgio, en el ángulo Noroeste del lote N.° 10, fracción C Sección XXXI del Territorio de Santa Cruz, y — *Considerando:* — Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta a D. Pascual Burgio, en el ángulo Noroeste del lote N.° 10, fracción C, Sección XXXI, del Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4188

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON J. MATUS, EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Eduardo Rodríguez, presenta la diligencia de mensura de las 625 hectáreas concedidas en venta a D. Jacinto Matus, en el ángulo Nord-Oeste de la legua Sud-Oeste del lote 22, fracción A, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, y — *Considerando:* — Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Eduardo Rodríguez, de las seiscientas veinticinco hectáreas concedidas en venta a D. Jacinto Matus, en el ángulo Nord-Oeste de la legua Sud-Oeste del lote 22, fracción A, Sección XVIII, del Territorio de la Pampa, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *E. Lobos.*

4189

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA VENTA DE TIERRAS ACORDADA A DON A. S. CARDOSO, EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Arturo S. Cardoso, solicita se le expidan las instrucciones necesarias para practicar la mensura de las 2.500 hectáreas que le fueron adjudicadas en venta, dentro del lote XXVI, en el Territorio de Tierra del Fuego, y — *Considerando:* — Que no corresponde expedir las instrucciones solicitadas, debiendo dejarse sin efecto la venta acordada al recurrente, por cuanto el plazo dentro del cual debió presentar esa mensura, ha vencido el 6 de febrero de 1908, habiendo por consiguiente, incurrido en la sanción prescripta en el Art. 6.° de su respectivo boleto de venta, que

establece la rescisión del contrato con pérdida a favor del Estado, de las cuotas obladas y mejoras adheridas al suelo, si el comprador no cumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la venta acordada a D. Arturo S. Cardoso, de una extensión aproximada de dos mil quinientas hectáreas, dentro del lote XXVI, del Territorio de Tierra del Fuego, con pérdida a favor del Estado de las cuotas pagadas y mejoras adheridas al suelo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4190

RESOLUCIÓN DESESTIMANDO UNA SOLICITUD DE LOS VECINOS DE LA COLONIA CHOELE-CHOEL

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que varios vecinos de la colonia Choele Choel, solicitan se ordene la apertura del camino general que existe en el lote N.° 9, Sección II, manifestando que ha sido cerrado por el propietario de esa tierra, y — *Resultando*: — Que el lote N.° 9 citado fué escriturado en propiedad el 28 de mayo del corriente año, a su concesionario D. John Hugues, y — *Considerando*: — Que habiendo salido del dominio fiscal la tierra en la que estaba situado el camino de la referencia, no corresponde acceder a la apertura solicitada, debiendo atenerse a las prescripciones del Código Rural de los Territorios Nacionales, y ocurrir ante quien corresponda; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *Se Resuelve*: — No hacer lugar a lo solicitado por los recurrentes y archivar este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos. — Publíquese en el Boletín Oficial. — *E. Lobos*.

4191

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA VALCHETA, ACORDADA A DON V. CARMONA Y CONCEDIÉNDOLA A DON M. PINEL.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Maximiliano Pinel, solicita se le conceda el lote pastoril N.° 113 de la colonia Valcheta, en el Territorio del Río Negro, y — *Considerando*: — Que dicho lote fué concedido a D. Vital Carmona de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, y la inspección practicada en el mismo, ha constatado que el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley, correspondiendo en consecuencia, dejar sin efecto esa concesión acordándosela de conformidad con la expresada Ley al Sr. Pinel; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 113 de la colonia Valcheta, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Vital Carmona. — Art. 2.° Concédese a D. Maximiliano Pinel, de conformidad con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, el lote pastoril N.° 113 de la colonia Valcheta, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

4192

DECRETO RECTIFICANDO OTRO QUE APROBÓ LA MENSURA DE LA PERTENENCIA MINERA SAN MARCELO REGISTRADA A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Divi-

sión de Minas, Geología e Hidrología observa que en el Decreto de 16 de noviembre ppdo., que aprobó la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada San Marcelo y registrada a nombre de la Compagnie Internationale des Borax, se expresa por error que la pertenencia se halla ubicada en el distrito minero de Hombre Muerto, debiendo decir de Ratones y Diablillos, y — *Considerando*: — Que de los antecedentes agregados a este expediente y de la respectiva diligencia de mensura resulta que efectivamente la referida pertenencia está ubicada en el distrito minero de «Ratones y Diablillos» y no en el de Hombre Muerto como se establece en el citado decreto, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Rectifícase el Decreto de 16 de noviembre ppdo.; que aprobó la mensura de la pertenencia minera San Marcelo, registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax, en la parte que establece que esa pertenencia se halla ubicada en el distrito minero de Hombre Muerto, debiendo entenderse que ella está ubicada en el de Ratones y Diablillos, y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *E. Lobos*.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Octubre, Noviembre y Diciembre

4193

DECRETO DECLARANDO LIBRES DE TODA RESPONSABILIDAD POR LA DEMORA EN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN EN EL PUERTO DE LA CAPITAL, A LOS EMPRESARIOS NOCETI Y CÍA.

Buenos Aires, octubre 4 de 1910. — Visto este expediente, en que los empresarios contratistas de pavimentación de los calles de acceso al Puerto de la Capital, Sres. Tomás Noceti y Cía., manifiestan que no habiéndoles entregado la calle que une la plazoleta de Estados Unidos con la de Brasil, costado Este y el trozo al costado Oeste del dique 2 entre los galpones y el muralión, declinan toda responsabilidad por la demora consiguiente en esa parte de las obras; — Resultando de lo informado por la Dirección General de Puentes y Caminos, que lo aseverado por los contratistas es exacto, pues en esa parte de los terrenos a pavimentar, existe un embarcadero particular que el Ministerio de Hacienda tiene que hacer desalojar, y considerando equitativo el mayor plazo que según las actuaciones producidas habría que acordar para esos trabajos, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase a los empresarios Tomás Noceti y Cía., libres de toda responsabilidad por la demora en la terminación de la parte indicada de los trabajos de pavimentación de las calles de acceso al Puerto de la Capital, que es imputable a la causa de que se ha hecho referencia, y acuérdase una prórroga de dos meses del plazo fijado en el contrato respectivo para su terminación, a contar desde el día en que se les haga entrega de los terrenos de que se trata. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Exequiel Ramos Mexía*.

4194

DECRETO AUTORIZANDO A LA EMPRESA DEL FERROCARRIL OESTE DE BUENOS AIRES PARA CONSTRUIR EL RAMAL DESDE LA ZANJA A MERIDIANO V.

Buenos Aires, octubre 6 de 1910. — Exp. N.° 7690-F-910. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, se presenta solicitando se le acuerde el derecho de construír y explotar un ramal de 72 kilómetros 700 metros, que partiendo de su estación, La Zanja, llegue a la de Meridiano V, — Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el derecho de construír el expresado ramal, de La Zanja a Meridiano V, y con sujeción estricta a la Ley N.° 5703 y Art. 4.° de la Ley 6369. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón

por la Dirección General de Contabilidad, que deberá desglosar el certificado adjunto de depósito de garantía; vuelva este expediente a la de Ferrocarriles, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

4195

DECRETO ESTABLECIENDO EL MONTO DE LA REBAJA DE LOS PASAJES EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO A COBRAR POR LA EMPRESA DEL FERROCARRIL BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Exmo. Señor: — En mi concepto tiene razón el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y creo que V. E. debe hacer lugar a su pedido. La Dirección de Vías de Comunicación tiene en cuenta para aconsejar una resolución contraria, los términos en que está redactado el Art. 13 de la Ley de concesión interpretando que la rebaja procede en todos los casos en que se viaje por cuenta del Gobierno. Es cierque el contrato emplea esos términos, pero en mi opinión, no puede ser justa una interpretación tan absoluta. Hay que tener en cuenta que se trata de un derecho adquirido por un contrato consensual en que debe buscarse para su mejor comprensión la intención que pueden haber tenido las partes. Por esa intención se debe interpretar que cuando se viaja por cuenta del Gobierno, se hace el viaje en representación oficial, con propósitos y fines puramente oficiales, en lo que no estaría comprendido la simple gracia o concesión de un pasaje de favor, como es el que ha concedido el Ministerio de Marina; y digo que simple gracia porque para comisionar una persona con fines de beneficencia, no basta que esa comisión resulte de los términos en que se dá el pasaje, sino que es necesario se establezca en un decreto del Poder Ejecutivo independiente y que caracteriza la misión. — Buenos Aires, julio 26 de 1910. — *Vicente L. Lopez.* — Buenos Aires, setiembre 10 de 1910. — Exmo. Señor: — Coincide mi dictamen con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro. La rebaja de 50 % que autoriza la ley de concesión (Art. 13 Ley 4300) en pro de los pasajes que se usen por cuenta del Gobierno de la Nación, no puede ni debe considerarse para éste, sino como un privilegio o excepción en favor de los servicios públicos u oficiales, y para la Empresa como un gravamen. — Que en su obsequio, pesa sobre ella. En tal concepto, la concesión liberal, de un pasaje oficial por un Ministerio, basada en razón más o menos justificada, pero extraña al servicio de la Nación afectado a su departamento, no puede considerarse un pasaje oficial susceptible de la rebaja indicada. Los privilegios o excepciones son siempre de carácter restrictivo como es restrictiva la interpretación de las leyes que los autorizan, máxime cuando, como en el caso, vienen agravitar indebidamente sobre derechos privados reconocidos por la ley. Adhiero pues, por estas consideraciones a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, octubre 6 de 1910. — Exp. N.° 4669 - F - 1910. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico se presenta reclamando por la deducción del 50 % que se ha efectuado en el pago de unos pasajes que por orden del Ministerio de Marina otorgó a una señora que viajó en comisión de beneficencia; y — *Considerando:* — Que si bien como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles el contrato que rige las relaciones de esta Empresa con el Gobierno, establece, sin hacer distinción alguna, que tiene aquélla la obligación de efectuar sobre las tarifas una rebaja del 50 % en el transporte de personas que viajan por cuenta de aquél, ello no debe interpretarse tan ampliamente como lo sostiene

la citada repartición sino en la forma restringida que aconseja el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, es decir aplicable tan solo al transporte de personas en comisión de servicio oficial; — Que no sería equitativo efectivamente que al amparo de una disposición contractual, que no ha expresado a buen seguro la verdadera intención de las partes, se pretende hacer una gracia o concesión a expensas, en parte, de la Empresa transportadora, como sucedería en el caso de que se trata; — Que el Ministerio de Obras Públicas se ha expedido en este mismo sentido, con ocasión de igual reclamo formulado por la Empresa recurrente, con motivo de los pasajes que el Consejo Nacional de Educación expedía como estímulo en época de vacaciones a favor de maestros de escuela; — Y de acuerdo asimismo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación. — *El Presidente de la República, — Decreta*: — Art. 1.° Declárase que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en el cobro de pasajes expedidos por el Gobierno, solo está obligada a efectuar la rebaja del 50 % cuando se trate de personas que viajen en comisión de servicio. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

4196

LEY N.° 7838. — AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA DEL GRAN FERROCARRIL DEL SUD DE BUENOS AIRES LTD., PARA CONSTRUIR UNA LÍNEA DE CONEXIÓN CON EL PUERTO DE LA CAPITAL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Compañía del Gran Ferrocarril del Sud de Buenos Aires Ltd., el derecho de construír y explotar una línea de conexión entre las de su propiedad y las del Puerto de la Capital, la que podrá ser simple o doble, de acuerdo con las necesidades del tráfico, y según el trazado indicativo a que se refiere el plano N.° 19.354 M. que forma parte de esta ley. — Art. 2.° El ramal será de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1m. 676 mm). — Art. 3.° A los seis (6) meses de promulgada esta ley, la empresa presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos y pliego completo de condiciones del ramal, debiendo hacerse el cruce de las calles Almirante Brown y Necochea a bajo nivel. Los niveles serán fijados por el Poder Ejecutivo, oída la Municipalidad de la Capital en lo que pueda afectar sus servicios, y en concepto de asegurar el buen funcionamiento de las obras de salubridad y de otras empresas particulares. Los trabajos deberán ser comenzados a los seis (6) meses de aprobados los planos y el ramal estará completamente terminado a los veinticuatro meses (24) de iniciados los trabajos La empresa incurrirá en una multa de $ 5.000, sino terminase las obras dentro de los plazos establecidos. — Art. 4.° Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley N.° 5315 reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 5.° Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la Empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 10.000 m/l) diez mil pesos moneda legal en calidad de garantía. En caso de no efectuarse el depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. — Si el contrato no se firmase dentro de los seis (6) meses contados desde la promulgación de esta ley, se considerará caduca la concesión y la Empresa perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta. — E.*

Cantón. — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD). — Registrada bajo el N.º 7338.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

4197

LEY N.º 7847. — AUTORIZANDO A DON M. TORINO PARA CONSTRUIR UNA LÍNEA FÉRREA DE RUFINO A SAN RAFAEL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.º Concédese al Sr. Damián M. Torino, el derecho de construír y explotar una línea férrea que, arrancando del pueblo de Rufino, Provincia de Santa Fe, siga hacia el Oeste, pasándo por Pegasano, Nacuñan y termine en San Rafael, en la Provincia de Mendoza — Art. 2.º La línea será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros. — Art. 3.º A los diez y ocho meses de la promulgación de esta ley, el concesionario presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses, contados desde la aprobación de los planos; a los diez meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada a los tres años de iniciados los trabajos. El concesionario incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional curso legal si las obras no se terminasen dentro del plazo establecido. — Art. 4.º Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley número cinco mil trescientos quince, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles. — Art. 5.º El trazado de esta línea deberá proyectarse de manera que no afecte a las concesiones anteriores. — Art. 6.º Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación a cuenta de la garantía exida por el Art. 4.º de la Ley número cinco mil trescientos quince, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional, por cada kilometro de vía. En caso de no efectuarse el depósito, dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses, contados desde la promulgación de esta ley ni se integrase el depósito a que se refiere el artículo cuarto de la Ley número cinco mil trescientos quince, se declarará caduca la concesión, y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* (Secr. del Senado). — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD). — Registrada bajo el N.º 7847.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

4198

DECRETO FIJANDO EL CAPITAL DEL FERROCARRIL BUENOS AIRES, ENSENADA Y COSTA SUD

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Exp. N.º 8781-F/910. — Visto este expe-

diente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Fíjase en la suma de un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos noventa y dos centavos moneda nacional oro sellado ($ 1.994.996,92 o/s) el capital del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud, al 30 de junio de 1909. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

4199

DECRETO ACORDANDO A LOS SRS. A. FERRO E HIJOS, UNA PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DEL PTO. DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Vista la adjunta nota presentada, en que los Empresarios contratistas de pavimentación en las calles de acceso al Puerto de la Capital, Sres. Antonio Ferro e hijos, manifiestan, que no habiéndole sido entregado el muelle del costado Oeste del Dique N.° 1.°, ni la plazoleta Viamonte, al Este, declinan toda responsabilidad por la demora consiguiente en esa parte de las obras. — Resultando del informe de la Dirección General de Puentes y Caminos, que es cierto lo que afirman los contratistas, pues con respecto del costado Oeste del Dique, no es posible trabajar aún, por tenerse que desarrollar el tráfico por él, interín se arreglen las vías del costado Este, y en cuanto a la plazoleta Viamonte, por existir un depósito particular que debe hacer desalojar el Ministerio de Hacienda; y considerando de equidad acordar a los recurrentes el mayor plazo que según las actuaciones producidas, será necesario para terminar esos trabajos, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase a los Empresarios, señores Antonio Ferro e hijos, libres de toda responsabilidad, por la demora en la terminación de la parte indicada de los referidos trabajos de pavimentación, que sea imputable a la causa aludida, y acuérdaseles una prórroga de sesenta días del plazo fijado en el contrato respectivo, para su terminación, a contar desde el día en que se les haga entrega de los terrenos de que se trata. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad; y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4200

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE SERVICIOS SANITARIOS A LA FINCA OCUPADA POR LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA CALLE RIVADAVIA.

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Exp. 7551-O-1910. — Visto este expediente, y atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por lo que resulta que la finca ocupada por la Escuela Normal Superior de la calle Rivadavia N.° 4950, ha sido adquirida por el Gobierno de la Nación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Exonérase del pago del servicio de aguas corrientes al expresado edificio. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4201

DECRETO APROBANDO LA LICITACIÓN CELEBRADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE Y ESTACIÓN SANITARIA EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — Exp. 9593-P/906. — Visto este xpedien-

e

te, relativo a la construcción del edificio con destino a Departamento Nacional de Higiene y Estación Sanitaria en el Puerto de la Capital, y — *Considerando*: — Que sacadas a licitación las obras presentaron propuestas D. Santiago Weill, D. Augel Boilini y la firma Vinent, Maupas y Jauregui, cuyas ofertas eran de pesos 1.053.559.,17 m/n, respectivamente, o sea, con un aumento de 6 1/2 % del Presupuesto oficial de las obras la primera, 3,37 % la segunda, y una rebaja de 1/2 % la tercera; — Que siendo esta última propuesta la más económica, ajustándose en un todo a las bases de licitación y demás disposiciones vigentes, y procediendo de empresarios cuya aptitud técnica y capacidad financiera están acreditadas, conviene aceptarla; — Que en cuanto a la imputación que debe darse al gasto que estos trabajos representan, —como ellos han de llevarse a cabo durante algunos años, y en lo que falta del actual, no ha de originarse erogación alguna, por el tiempo que absorven los trámites necesarios para la construcción y demás detalles administrativos—, dicha imputación será fijada a partir del año próximo, y según el producido de la Ley 4039, y las atenciones que ella impone; — Que por tanto, corresponde, como lo indica el Ministerio del Interior, resolver sobre la licitación efectuada, a fin de que las obras puedan iniciarse a principios del año próximo, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la licitación celebrada para la adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a Departamento Nacional de Higiene y Estación Sanitaria en el puerto de la Capital, y acéptase la propuesta presentada por la Empresa Vinent, Maupas y Jauregui, quien se compromete a llevar a cabo las obras por la suma de novecientos noventa mil doscientos cincuenta y cinco pesos diez y nueve centavos ($ 990 255,19 m/n) moneda nacional. — Art. 2.° Por el Ministerio del Interior serán puestas, en oportunidad, a disposición del Ministerio de Obras Públicas las cantidades necesarias para la ejecución de las obras de que se trata, con imputación a la Ley 4039. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4202

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS DEPOSITADOS POR LA FIRMA GULLAND.

Buenos Aires, octubre 10 de 1910. — 8352 - P - 910. — Habiendo vencido el plazo por el cual fué retenido el importe del 10 % de los certificados a que se refieren los recurrentes, según el contrato respectivo; y resultando de los anteriores informes que las obras de que se trata se hallan en buen estado de conservación, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorizase a la Dirección General de Contabilidad para que efectúe la devolución de los títulos depositados en virtud del Decreto de 17 de noviembre de 1908, en garantía del cumplimiento de su contrato por la firma Gulland y Garasino, contratistas de las obras de pavimentación de la tercera zona, segunda sección de las calles de acceso y circulación al Puerto de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4203

DECRETO AUTORIZANDO A DON P. PIRIES PARA EFECTUAR UN DESAGÜE EN EL ARROYO CILDÁÑEZ.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — Exp. 9074-O 910. — Vista la solicitud

adjunta del Sr. Pedro Piries, propietario del establecimiento industrial ubicado en esta Capital, en la calle Basualdo y Arrecifes, por la que, de acuerdo con la Ley N.° 4198 y Decreto Reglamentario de la misma, pide se le conceda el desagüe de su establecimiento industrial en el arroyo Cildáñez, a cuyo efecto acompaña los planos para las obras de depuración de los líquidos industriales; y atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a D. Pedro Piries, para efectuar el desagüe en el arroyo Cildáñez, de los líquidos industriales depurados, provenientes de su establecimiento industrial, bajo las siguientes condiciones: — 1.° La autorización que se acuerda al recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — 2.° El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno, si cuando se construya las colectoras externas en la zona del municipio donde esté ubicado el establecimiento, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Saubridad. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequel Ramos Mexia*.

4204

DECRETO APROBANDO LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON VARIAS CASAS PARA LA PROVISIÓN DE MATERIALES CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA TELEGRÁFICA DE LA CONFLUENCIA A AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 11 de 1910. — 10221-H-909. — Vistos los contratos adjuntos y lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse los contratos celebrados entre el Director de las Obras Hidráulicas en representación del Poder Ejecutivo y las casas A. Parcus y Cía., Siemens Schuckert Ltd, Comptoir Comercial et Industrial Belgo Argentina, para la provisión de materiales con destino a la construcción de la línea telegráfica de la Confluencia a Aguirre, en virtud de lo dispuesto por Decretos de febrero 4 y agosto 22 ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a las de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4205

DECRETO DENOMINANDO ORDÓÑEZ A LA ESTACIÓN LA REMONTA

Buenos Aires, octubre 21 de 1910. — *Se Resuelve*: — La estación La Remonta, ubicada en el kilómetro 169,700 de la prolongación del ramal de Rosario a Cruz, del Ferrocarril Central Argentino, se denominará en adelante Ordóñez. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4206

DERCETO FACULTANDO A LA COMISIÓN ASESORA DE HOSPITALES Y ASILOS REGIONALES PARA PROPONER EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY N.° 4958.

Buenos Aires, octubre 26 de 1910. — Vista la nota pasada por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, en la cual acompaña la comunicación que le ha sido dirigida por la Comisión Asesora y Hospitales Regionales, con el objeto de salvar sus procedimientos que supone afectados en los considerandos del Decreto de 15 de septiembre del corrien-

te año, cuyas explicaciones se estiman atendibles y se aceptan, siendo conveniente establecer con claridad y precisión las atribuciones de dicha Comisión, en lo relativo a la ejecución de las obras de los mencionados establecimientos, a fin de que pueda desenvolver su acción con la mayor eficacia posible, de acuerdo con el decreto de su creación, sin comprometer las que corresponden al Departamento de Obras Públicas, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta:* — Art. 1.° La expresada Comisión deberá proponer el sistema a que ha de responder la construcción de los establecimientos a que se refiere la Ley 4953, indicando el estilo de los edificios, la distribución, capacidad y destino de éstos, etc. — A este efecto el Ministerio de Obras Públicas nombrará, para cada obra que se resolviera construir, un arquitecto, a fin de que, de acuerdo con dicha Comisión, proyecte los planos respectivos. — En todos casos, los planos definitivos deberán ser previamente aprobados por el mismo Ministerio. — Art. 2.° La Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales queda facultada para visitar las obras y observar su marcha, comunicando directamente al Ministerio de Obras Públicas las indicaciones o las modificaciones de los proyectos que estime necesarias. — Art. 3.° La Dirección de Arquitectura dictará las órdenes necesarias para que los inspectores o directores de las obras envíen a la Comisión Asesora copia de los certificados otorgados por los trabajos practicados. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

4207

DECRETO DESIGNANDO AL INGENIERO PABLO NOGUÉS PARA SUSCRIBIR LA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE UNOS TERRENOS DONADOS CON DESTINO A LA LÍNEA DEL FERROCARRIL ANDINO.

Buenos Aires, octubre 26 de 1910. — 9196-F-1910. — Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 28 de febrero del corriente año, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta:* — Art. 1.° Desígnase al Vicedirector General de Ferrocarriles, Pablo Nogués, para que en representación del Poder Ejecutivo, subscriba la escritura de transferencia de dominio de los terrenos donados con destino a la línea del Ferrocarril Andino, por los Sres. Coronel Emilio Ledesma, Santos Allende, Ramón Pringles y Patricio Mendoza. — Art. 2.° La Dirección General de Contabilidad, procederá a efectuar el pago de la suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional, a dichos Sres., de conformidad con lo estipulado en el convenio aprobado por el citado decreto, con los fondos de que dispone a este objeto. — Art. 3.° Autorízase a la Dirección General de Ferrocarriles, para encomendar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la construcción del trozo de alambrado que se menciona, mediante el pago de novecientos pesos moneda nacional, en que ha sido el presupuesto. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase a la de Ferrocarriles a sus efectos, debiendo cumplimentarse el Art. 1.° por ante la Escribanía de la Nación. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4208

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD LA MUTUA PARA TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA BONNEU IBERO, PARODI Y FIGINI.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Vista la solicitud que antecede de la sociedad La Mutua, pidiendo se le permita transferir a la Empresa Constructora Argentina Bonneu Ibero, Parodi y Figini, la ejecución del edificio proyectado para

la Comisión del Plata Superior, que le fué adjudicada por Decreto de 22 de junio del corriente año en las condiciones de su propuesta presentada a la licitación pública que tuvo lugar el 19 de Mayo ppdo; — *Considerando*: — Que los Sres. Bonneu Ibero, Parodi y Figini manifiestan por escrito que obra en estas actuaciones, su conformidad en el traspaso de dicha propuesta, aceptando en todas sus partes el proyecto de contrato preparado para la sociedad La Mutua. — Teniendo en cuenta: — Que no hay razón técnico ni financiera que oponer a la Empresa a quien se transfiere la obra de que se trata. — Atento a lo manifestado en los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad La Mutua para transferir a la Empresa Constructora Argentina Bonneu Ibero, Parodi y Figini, la ejecución de las obras del edificio de la referencia en las condiciones de su propuesta presentada en la licitación pública de 19 de mayo último. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4209

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PUERTO COMERCIAL EN LA BAHÍA DE SAN BLAS, PRESENTADO POR DON FCO. MULHALL.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Exp. 9412-P-910. — Visto el proyecto de puerto comercial en la Bahía de San Blas y de un muelle en la ribera Norte del Río Negro, frente a Carmen de Patagones, presentado por el Sr. Francisco Mulhall, en cumplimiento del contrato celebrado con el Poder Ejecutivo, en virtud de la Ley 4914, aprobado por Decreto de 25 de febrero de 1907, — *Considerando*: — Que dicho proyecto se ha presentado dentro del plazo fijado por la ley de concesión y que el depósito de garantía que la misma prescribe fué hecho en oportunidad; y — Teniendo en cuenta: — Que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, resulta que no hay observación que hacer al proyecto de la referencia, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto presentado por el Sr. Francisco Mulhall, en cumplimiento de la Ley N.° 4914, para la construcción de un puerto comercial en la Bahía de San Blas y de un muelle en la ribera Norte del Río Negro, frente a Carmen de Patagones, debiendo el concesionario, llevar a cabo las obras en un todo de acuerdo con el contrato respectivo, reducido a escritura pública con fecha 12 de mayo del corriente año. — Art. 2.° — El concesionario dará comienzo a la obra dentro de los 6 meses de la fecha del presente decreto, debiendo éstas quedar terminadas a los dos años de empezadas. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4210

DECRETO MANDANDO ABONAR UNA SUMA A DON A. SANTA MARÍA, POR TERRENOS Y CONSTRUCCIONES EXPROPIADOS PARA LAS OBRAS DEL PTO. DEL ROSARIO.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Expediente N.° 9786-P-1906. — Atento lo dispuesto por el Decreto de agosto 11 ppdo; y de acuerdo con la avaluación hecha por el Ingeniero A. Piaggio, en virtud del Decreto de mayo 17 de 1910, lo informado por el Dr. Carlos Silveyra, lo dictaminado por el Sr. Procurador del

Tesoro y la liquidación practicada por la Contaduría General, y — *Considerando*: — Que de dichas actuaciones resulta que la cantidad que el Exmo. Gobierno Nacional deberá pagar al Sr. Antonio Santa María, por concepto de los terrenos y construcciones expropiados para las obras del Puerto del Rosario, indemnización e intereses a que se alude en el convenio celebrado entre el Dr. Carlos Silveyra, en representación del Poder Ejecutivo y el Sr. Julio Santa María, por parte de D. Antonio Santa María, asciende a la suma de $ 789.101,19 m/n, estando incluídos en esta cantidad los intereses hasta el 30 de agosto ppdo; — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las liquidaciones a que se refiere el informe mencionado, y fíjase en la suma de ($ 789. 101,19 m/n), setecientos ochenta y nueve mil ciento un pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, que el Gobierno Nacional pagará al Sr. Antonio Santa María, como valor de los terrenos y construcciones expropiados para las obras del Puerto del Rosario, indemnización e intereses hasta el 30 de agosto de 1910, de acuerdo con el convenio celebrado con fecha julio 19 de 1910. — Art. 2.° El pago de la suma a que se refiere el Art. anterior, deberá hacerse con un interés adicional de ($ 94,584 m/n), noventa y cuatro pesos con quinientos ochenta y cuatro milésimos moneda nacional por cada día de demora, a contar desde la precitada fecha de agosto 30 de 1910. — Art. 3.° Con el mensaje acordado, solicítese oportunamente del H. Congreso el crédito correspondiente, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Hacienda, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

4211

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD PUERTO DEL ROSARIO PARA EFECTUAR LA AMPLIACIÓN DE UN MUELLE DE MANPOSTERÍA.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Visto este expediente, y el proyecto adjunto, presentado por la Sociedad Puerto del Rosario, referente a la ampliación de-definitiva del enrocamiento del muelle de mampostería sobre pilones que construye la Empresa desde el kilómetro 0,830, de conformidad con el Decreto de 19 de julio ppdo., y consistente en la remoción y reposicion del terraplén en la parte del muelle ya ejecutada, cuyo presupuesto alcanza a $ o/s 23.874,20, incluyendo gastos de dirección e imprevistos y el costo de la piedra cuya colocación ha sido ya autorizada, — *Considerando*: — Que la obra de que se trata es conveniente toda vez que ella tienda a perfeccionar y dar mayor solidez al enrocamiento del muelle de mampostería sobre pilotes y que los precios propuestos de $ 0,40 o/s para desmonte y de $ 0,26 o/s, se consideran razonables, — Que la extracción de arena y su restitución se estima como un trabajo anexo al enrocamiento que debe ser pagado junto con éste, — Teniendo en cuenta: — Que sería equitativo en el caso ocurrente, reconocer a la Empresa el importe que representa el deshacer y rehacer una parte del trabajo que ha sido ejecutado en un todo de acuerdo con el proyecto aprobado, toda vez que esa modificación se considera necesaria e importa una garantía para la solidez del proyecto primitivo; — Atento a lo manifestado en el informe que antecede y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad Puerto del Rosario para llevar a cabo la ampliación definitiva en el enrocamiento del muelle de mampostería sobre pilotes, actualmente en construcción, de acuerdo con el proyecto y presupuestos adjuntos, que se aprueban. — Art. 2.° Es entendido que la extracción de arena admitida para la ejecución del enrocamiento, no constituirá un precedente ni tendrá relación alguna con los hundimientos en el muelle de explotación, cuya corrección es a cargo de la Empresa. — Art. 3.° Será también obligación de la Empresa corregir por su cuenta a

los descensos del enrocamiento en toda la extensión del muelle. — Art. 4.° El gasto que origine las obras de que se trata, cuyo monto asciende a $ 23.874,20 oro sellado, será certificada a la Empre- en la forma de práctica. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4212

DECRETO CONCEDIENDO LICENCIA CON GOCE DE SUELDO AL DIBUJANTE DE LA COMISIÓN DEL PARANÁ, DON VÍCTOR MANCINI.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Vista la solicitud de licencia y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese al Dibujante de 1.ª de la Comisión del Paraná Inferior, Sección Rosario, D. Víctor Mancini, la licencia de tres meses que solicita, siendo uno con goce de sueldo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y archívese. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4213

DECRETO DECLARANDO CADUCA LAS CONCESIONES ACORDADAS A LAS SOCIEDDES «BUENOS AIRES ROWING CLUB», «YACHT CLUB ARGENTINO» Y «CLUB DE REGATAS LA MARINA» EN LA DÁRSENA SUD DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Siendo necesario disponer de los terrenos que ocupan, frente a la Dársena Sud del Puerto de la Capital, las sociedades «Buenos Aires Rowing Club», «Yacht Club Argentino» y «Club de Regatas La Marina». para el ensanche de las nuevas instalaciones de la Comisión del Plata Superior, y — *Considerando*: — Que la autorización acordada por el Poder Ejecutivo a las mencionadas sociedades para la ocupación de los terrenos de la referencia, es de carácter precario, habiéndose reservado el Gobierno la facultad de dejarla sin efecto cuando lo considere necesario, sin que por ello tengan aquéllas derecho a reclamo o indemnización alguna; — Que no obstante esa facultad, el Poder Ejecutivo debe proceder en forma de evitar, en lo posible todo perjuicio a las sociedades concesionarias, acordándoles un plazo prudencial para que efectúen el desalojo, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Decláranse caducas las concesiones acordadas por el Gobierno a las sociedades «Buenos Aires Rowing Club», «Yacht Club Argentino» y «Club de Regatas La Marina», para ocupar terrenos fiscales frente a la Dársena Sud del Puerto de la Capital. — Art. 2.° Fíjase el plazo de seis meses, a contar de la fecha del presente decreto, para que las sociedades citadas efectúen el desalojo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4214

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA MUTUA» PARA TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE UNAS OBRAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA BONNEU IBERO, PARODI Y FIGINI.

Buenos Aires, octubre 31 de 1910. — Vista la solicitud que antecede de la sociedad «La Mutua», pidiendo se le permita transferir a la Empresa Constructora Argentina, Bonneu Ibero, Parodi y Figini, la ejecución del edificio proyectado por la Comisión del Plata Superior que le fué

adjudicada por Decreto de 22 de julio del corriente año, en las condiciones de su propuesta presentada a la licitación pública que tuvo lugar el 19 de mayo ppdo. — *Considerando*: — Que los Sres. Bonneu Ibero, Parodi y Figini, manifiestan por escrito que obra en estas actuaciones, su conformidad en el traspaso de dicha propuesta, aceptando en todas sus partes el proyecto de contrato preparado para la Sociedad «La Mutua». — Teniendo en cuenta: — Que no hay razón técnica ni financiera que oponer a la Empresa a quien se transfiere la obra de que se trata, — Atento a lo manifestado en los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad «La Mutua», para transferir a la Empresa Constructora Argentina Bonneu Ibero, Parodi y Figini, la ejecución de las obras del edificio de la referencia en las condiciones de su propuesta presentada en la licitación pública de 19 de mayo último. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

4215

DECRETO AUTORIZANDO A LAS EMPRESAS DE FERROCARRILES PARA VENDER CARBÓN DE PIEDRA A LOS AGRICULTORES.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1910. — Visto el desarrollo cada día más considerable que va tomando en el país la labranza a tracción mecánica que economiza los costos de producción por el ahorro de brazos y de animales, lo que debe merecer particular atención de los poderes públicos, y — *Considerando*: — Que uno de los tipos más sencillos y prácticos de motores, el de tracción a vapor, de rendimiento económico, se encuentra actualmente afectado por las altas tarifas de los ferrocarriles para el carbón y por la dificultad de conseguirlo en el comercio, de buena calidad y a precios módicos; — Que en su aplicación a la agricultura el carbón debe ser considerado como materia prima, por cuya razón correspondería a sus fletes el mínimun posible de clasificador y de la tarifa, estando además en la conveniencia de las empresas facilitar a los cultivadores en cuanto de ellas dependa los medios de adquirirlos en condiciones ventajosas; — Que llamados por el Poder Ejecutivo los representantes de las compañías y aceptadas por ellas sus indicaciones, han accedido, como era de esperar al establecimiento de medidas de estímulo para la labranza mecánica comprometiéndose a entregar a los agricultores las cantidades que necesiten de carbón de piedra, de la misma calidad que ellas usan en sus propias locomotoras, y al precio de costo en vagón más el cincuenta por ciento (50 %) de flete de la tarifa actual hasta los depósitos rurales de distribución. — Que nada obsta a la concesión del permiso necesario, por cuanto la venta no se haría con objeto de lucro, sino con el de estímular los progresos de la agricultura, y por estar suficientemente autorizado el Poder Ejecutivo desde que el carbón de piedra no es objeto de franquicias especiales estando libre de derechos de Aduana. — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a las Empresas de Ferrocarriles a vender a los agricultores el carbón de piedra que necesiten para sus máquinas agrícolas, en las condiciones enunciadas en los siguientes incisos: — *a*) El carbón deberá ser de primera calidad, de triple zaranda, y siendo tomado de grandes pilas, no contendrá más polvo que la porción admitida comúnmente. — *b*) Las Empresas establecerán depósitos distribuidores de carbón en sitios próximos a los centros de consumo, como también en los puntos de empalme de dos o más líneas y en caso

de reclamo donde lo indique la Dirección General de Ferrocarriles. — *c*) El precio del carbón sera fijado en cada depósito distribuidor, de acuerdo con la Dirección de Ferrocarriles, teniendo en cuenta el precio de factura con fletes marítimos y descarga sobre vagón, el flete de ferrocarril hasta la estación de depósito con cincuenta por ciento (50 %) de rebaja sobre las tarifas actuales, y un tanto por ciento en que se calcule el desperdicio inevitable. — *d*) Los pedidos no podrán hacerse por menor cantidad de veinte mil kilos en cada vez, ni pasar de las cantidades que fije cada empresa, de acuerdo con la Dirección General. — *e*) Las Empresas tendrán el derecho de negar la venta de carbón a personas que lo constituyan en objeto de comercio o que se negasen a admitir el control que ellas estimen conveniente establecer. — Art. 2.° La Dirección General de Ferrocarriles vigilará el cumplimiento del presente Decreto y tomará las medidas que crea necesarias para que la venta de carbón quede limitada al uso de los agricultores, en cuyo favor se acuerda la excepción a que él se refiere. — Art. 3.° La citada Dirección gestionará de las Empresas la provisión a los agricultores que lo demanden, de maquinistas expertos con buenos antecedentes de conducta, y la inspección de los motores por medio de sus técnicos mecanicos. — Art. 4.° Las Empresas de Ferrocarriles pondrán avisos en las Estaciones de depósito indicando el precio en ellos del carbón ofrecido a los agricultores. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

4216

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA NACIONAL DE ACEITES PARA EFECTUAR REPARACIONES EN EL MUELLE DE CAMPANA.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Vista la presentación de la Compañía Nacional de Aceites, por la que solicita autorización para renovar completamente el muelle que tiene en Campana; — Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad de la Compañía con las condiciones en que puede acceder a lo pedido, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Compañía Nacional de Aceites, para efectuar la reparación del muelle en Campana, con arreglo a las siguientes bases: — 1.°) El permiso se acuerda con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo ordenar la extracción del muelle cuando lo estime conveniente, sin que por ello la Compañía concesionaria tenga derechos a reclamo o indemnización. — 2.°) La construcción del muelle será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidraulicas, a cuyo fin la Compañia deberá dar aviso con diez días de anticipación del comienzo de las obras. — 3.°) La Compañía concesionaria, queda obligada al pago de la patente y demás impuestos que le corresponda, como también a los reglamentos y disposiciones vigentes, o que en adelante se dictaren y le fueren relativos, siendo entendido que el muelle estará destinado exclusivamente para atender los servicios de la mencionada Compañía. —(4.°) Los buques de la Armada Nacional o transportes al servicio de las reparticiones del Gobierno, podrán atracar al muelle y efectuar desembarcos sin ninguna retribución. — 5.°) Las construcciones, se harán de acuerdo con el plano acompañado. — El material a emplearse en los pilotes, hasta un metro bajo cero, las longrinas y diagonales, serán de madera dura del país. — 6.°) La Compañía recurrente, depositará por trimestres adelantados en la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad y Contralor, la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) mensuales, como sueldo del Inspector que vigilará la construcción de la obra, a partir de la fecha en que comunique la iniciación de los trabajos hasta que queden terminados.

— Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Obras Hidráulicas, previa toma de razòn por la de Contabilidad. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4217

ACUERDO REGLAMENTANDO EL PAGO DE SUELDOS Y VIÁTICOS DEL PERSONAL OCUPADO EN OBRAS PÚBLICAS.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Siendo conveniente complementar la disposición contenida en el Decreto de fecha 17 de abril de 1906, expedido en acuerdo General de Ministros, cuya síntesis es «las resoluciones de trámite y definitivas que deban adoptarse en motivo de la realización por cuenta de la Nación. de obras arquitectónicas solicitadas por otros Ministerios, se dictarán por intermedio del Ministerio de Obras Públicas»; y — *Considerando*: — Que el personal de inspección que se emplea en las distintas obras públicas que se ejecutan por el departamento del ramo a requisición de otros Ministerios, en virtud de leyes especiales o de partidas que acuerdan los Presupuestos Generales de la Administración, deben depender directamente de aquél, a fin de que pueda ejercitarse por quien corresponde el contralor necesario, asegurándose la unidad de acción y la eficacia de sus servicios; — Que el hecho de que los sueldos de una parte del personal aludido vienen liquidándose y abonándose por las habilitaciones de los distintos Ministerios, sin que el de Obras Públicas haya formulado previamente las planillas, correspondientes en base a los servicios efectivos que se hubieren prestado, ha dado origen a que se abonen sueldos que en realidad no habían sido devengados; — Que además de esto, que acusa una imperfección administrativa que debe corregirse sin mayor dilación, tal procedimiento ha acarreado en la práctica una serie de dificultades que se traducen finalmente en perjuicio de las obras mismas y de la administración pública en general; — Que en consecuencia, corresponde establecer en lo sucesivo la liquidación y pago de los haberes del personal de inspección de obras que se llevan a cabo por el Ministerio de Obras Públicas con destino o dependencia de otros departamentos de Gobierno, se efectúe por intermedio del primero con los recursos que las leyes especiales o el Presupuesto General asignen a cuyo efecto estas últimas deberán proveer los fondos necesarios; — De acuerdo con lo manifestado por el Director General Interino de Arquitectura, Ingeniero Alberto G. Dillón, concordante con lo establecido en la Ley 2728 y Decreto de 17 de abril de 1906 y 16 de septiembre de 1910, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Desde el 1.° de noviembre próximo, la liquidación y pago de los sueldos, sobresueldos o viáticos del personal de Ingenieros Sobrestantes, Dibujantes, Ayudantes, Auxiliares, o cualquiera otros designados por el Ministerio de Obras Públicas para desempeñar tareas en la preparación de los proyectos o en la construcción o inspección de obras, que se ejecuten con destino a dependencias de otros Ministerios, se efectuará por dicho Departamento, a cuyo fin estos ultimos transferirán mensualmente al Crédito de aquél las sumas que fueren necesarias, en base a la cumunicación que le será pasada oportunamente. — Art. 2.° Los Ministerios que hubieren celebrado contratos de locación de servicios con arquitectos u otros agentes, para dirigir o inspeccionar obras que se ejecutan o hayan de ejecutarse por el Ministerio de Obras Públicas, transferirán dichos contratos a este último Departamento. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *José M. Rosa.* — *Indalecio Gómez.* — *Espifanio Portela.* — *Juan M. Garro.* — *Eleodoro Lobos.*

4218

DECRETO APROBANDO LOS PROYECTOS DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE VARIAS LÍNEAS FÉRREAS FORMULADOS POR EL FERROCARRIL DEL SUD.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1918. — Exp. 3136-F-10. — Visto los proyectos de contratos formulados con la Empresa del Ferrocarril del Sud, relativos a la construcción de los ramales férreos de Dorrego al Este y de un punto intermedio entre las estaciones Saladillo y Barrancosa al Sudoeste, que se le autorizó a construir por Decretos de 10 de febreo y 22 de marzo ppdo; respectivamente; — Atento lo informado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1° Apruébanse los proyectos de contrato de la referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno, para su escrituración. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

4219

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE OBRAS AMPLIATORIAS Y DE HIGIENE EN EL EDIFICIO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Exp. 3-P/910. — Visto el proyecto que se acompaña relativo a obras de ampliación en la parte del edificio de la Penitenciaría Nacional ocupado por el cuerpo de guardia, que responden a la necesidad de aumentar su capacidad y mejorar sus condiciones higiénicas; atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública acerca de la urgencia que existe en llevar a cabo estas obras, y — *Considerando*: — Que dada la naturaleza de estos trabajos y el sitio donde han de realizarse hay conveniencia, como lo indica el referido Ministerio, en encomendarlas a la Dirección de la Penitenciaría, que podrá utilizar en su ejecución los obreros, operarios y demás elementos de que dispone, con evidente ventaja también del punto de vista económico, y sin que ello perjudique la inspección y vigilancia que corresponde al Ministerio de Obras Públicas, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el adjunto proyecto de obras ampliatorias y de higiene en el edificio ocupado por la Penitenciaría Nacional así como el presupuesto respectivo que importa la suma de nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 9.788,32 m/n) moneda nacional. — Art. 2.° Queda autorizada la Dirección del mencionado Establecimiento para llevar a cabo esos trabajos, pudiendo iniciarlos desde luego, con los fondos que al efecto pondrá a su disposición el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Arquitectura, vuelva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *Ezquiel Ramos Mexía*.

4220

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DEL SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES A LOS EDIFICIOS OCUPADOS POR LOS BATALLONES 12 DE INFANTERÍA Y 3 DE INGENIEROS.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Exp. 3235-G-1910. — Vista la nota del Ministerio de Guerra por la que solicita exoneración del pago del servicio de aguas corrientes a los edificios ocupados en la ciudad de Paraná por los Batallones 12 de Infantería de Línea y 3 de Ingenieros; — Teniendo en cuenta que los edificios de la referencia son de propiedad de la Nación; atenta la conformidad manifestada por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos

con la extención solicitada y lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Exonérase del pago del servicio de aguas corrientes a los edificios ocupados en la Ciudad de Paraná por los Batallones 12 de Infantería y 3 de Ingenieros. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

4221

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DEL SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES A VARIOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TUCUMÁN.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Exp. 8826-O-1910. — Vista la nota de la Dirección General de Obras de Salubridad a la que acompaña la nónima de los edificios públicos que deben ser exonerados del pago del servicio de aguas corrientes en la ciudad Capital de la Provincia de Tucumán en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del convenio celebrado para la ejecución de las obras sanitarias, y atenta la conformidad manifestada por el Gobierno de dicha Provincia sobre la exoneración solicitada, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Exonérase del pago del servicio de aguas corrientes, en la ciudad Capital de la provincia de Tucumán, a los edificios públicos que a continuación se detallan: — Casa del Congreso de 1816, calle Congreso sin número. — Escuela Normal de Maestras, calle Mendoza 589 y Muñecas 231. — Hospital Militar Regional, calle General Lavalle prolong. Oeste: — Inspección de Ferrocarriles Nacionales, calle Adolfo Alsina 232 al 234. — Escuela Nacional de Comercio, calle Congreso 180. — Oficina Juzgado Federal, calle Crisóstomo Alvarez 242. — Oficina Sanidad Militar, calle Entre Ríos 153. — Departamento Materiales Defensa Agrícola, calle General Paz 529-37-49. — Oficina Puentes y Caminos, calle Junín 67. — Oficina Impuestos Internos, calle Laprida 271. — Oficina Correos y Telégrafos, calle Maipú 123-5-9. — Colegio Nacional, calle Maipú 471-7-83-5. — Gabinete anexo al Colegio Nacional, calle Maipú 482. — Oficina de la Defensa Agrícola, calle Mendoza 343. — Inspección de Escuelas Nacionales, calle San Lorenzo 150. — Escuela de Labores, calle Alsina 49-51. — Distrito de Remonta y Movilización, calle San Lorenzo 814. — Escuela de Arboricultura y Sacarotécnia, calle Las Heras prolong Oeste. — Art. 2.° Cuando un edificio esté ocupado en parte por una oficina pública y parte por habitaciones de familia, la exención sólo comprende a la parte correspondiente a la oficina, debiendo abonarse el servicio por el resto del inmueble, como local independiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4222

DECRETO EXONERANDO DE PAGO DEL SERVICIO DE OBRAS DE SALUBRIDAD A LA CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Exp. 9413-O-910. — Visto este expediente, por el que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, solicita la exoneración del pago de los servicios sanitarios para la finca que ha adquirido con destino a sus oficinas en esta Capital, calle Ayacucho 782, esquina a la de Córdoba N.° 2002-18, y atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad; — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Exonérase del pago del servicio de Obras de Salubridad, a la mencionada finca — Art. 2.° Co-

muníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4223

DECRETO UTORIZANDO A LA SOCIEDAD PUERTO DEL ROSARIO PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE UNA BÁSCULA.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — 8522-P-910. — Vista la solicitud adjunta de la Sociedad Puerto del Rosario, pidiendo se le autorice para efectuar el cambio de ubicación de la báscula para pasaje de carros instalada en la Dársena de cabotaje, a la situación indicada en el plano adjunto, cuyo monto asciende a la cantidad de pesos 1.434,45 oro sellado más el 5 por ciento para gastos de dirección. — Teniendo en cuenta que el cambio de referencia es consecuencia del nuevo trazado de vías férreas aprobado por Decreto de 21 de junio ppdo. — Atento lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta.* — Art. 1.° Autorízase a la Sociedad Puerto del Rosario, para llevar a cabo el cambio de ubicación en la báscula de que se trata de acuerdo con el plano y presupuesto acompañados, reconociéndole el gasto que ello importa de pesos 1.434,45 oro sellado más el 5 por ciento para ubicación, de conformidad con el Art. 23 del contrato. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4224

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA C. A. DEL FONDO DE CAMINOS Y DON H. J. DUBOURUCQ, PARA LA PROVISIÓN DE UNA PARTE DEL PUENTE SOBRE EL ARROYO CALANGUEYÚ.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo dictaminado por Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Comisión Administradora del Fondo de Caminos y D. H. J. Dubourucq, para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Calangueyú, en el camino de la Negra a López y Juárez (zona del F. C. Sud) con la modificación aconsejada por el Sr. Procurador del Tesoro, respecto de la determinación exacta del punto de entrega de ese material. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Comisión, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4225

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO Y PRESUPUESTO FORMULADO POR LA C. A. DEL FONDO DE CAMINOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO NAPOSTÁ.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Exp. 9266 T-908. — Visto este expediente, por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos en virtud de lo dispuesto por los Arts. 1.° y 2.° del Decreto de 31 de octubre de 1907 y Art. 7.° del de 10 de abril de 1908, eleva el proyecto y presupuesto formulado para construcción de un puente sobre el arroyo Napostá, zona del Ferrocarril Sud, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *De-*

creta: — Art. 1.º Apruébase el proyecto y presupuesto de cincuenta mil trescientos treinta pesos ($ 50.330 m/n) moneda nacional, formulados por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para la construcción del mencionado puente, y autorízase a la expresada Comisión para sacar a licitación pública separadamente la provisión de la parte metálica, la ejecución de las obras a realizar sobre el terreno, adquisición del cemento Portland y pintura necesarios. — Art. 2.º Este gasto se imputará a la Ley 5215. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Comisión a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4226

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA C. A. DEL FONDO DE CAMINOS Y EL SEÑOR FLORINDO FRANCH, PARA LA EJECUCIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE METÁLICO Y OTROS TRABAJOS EN EL CAMINO DE PROVIDENCIA A LA COLONIA SOUTOMAYOR.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Exp. 2596-F. — Visto el proyecto de contrato adjunto; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Comisión Administradora del Fondo de Caminos y el Sr. Florindo Franch, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 31 de agosto ppdo; para la ejecución de movimiento de tierra y construcción de un puente metálico y cinco alcantarillas de caños de cemento armado, en el camino de Providencia a la Colonia Soutomayor, de acceso a la estación Providencia, zona del Ferrocarril Provincia de Santa Fe. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Comisión, a sus efectos. — *Saenz Peña.* —*Ezequiel Ramos Mexia.*

4227

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA C. A. DEL FONDO DE CAMINOS Y LOS SEÑORES ORENSTEIN KOPPEL - ARTHUR KOPPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA PROVISIÓN DEL MATERIAL METÁLICO DEL PUENTE SOBRE EL ARROYO PONTEVEDRA.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Exp. 11140-F-910. — Visto el proyecto de contrato adjunto; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Comisión Administradora del Fondo de Caminos y los Sres. Orenstein Koppel-Arthur Koppel, Sociedad Anónima, en virtud de lo dispueto por el Acuerdo de 31 de agosto ppdo; para la provisión del material metálico del puente sobre el arroyo Pontevedra en el camino de acceso a la Estación de este nombre de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, con la modificación aconsejada por el Sr Procurador del Tesoro, respecto de la determinación precisa del punto de entrega del referido material. — Art 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Comisión, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4228

DECRETO ACORDANDO UNA PRÓRROGA A LOS SEÑORES T. NOCETTI Y CÍA., PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES QUE RODEAN EL NUEVO EDIFICIO DE LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Vista la adjunta presentación en que los empresarios de pavimentación de las calles del Puerto de la Capital, Sres. Tomás Nocetti y Cía., manifiestan que no se les ha entregado las calles que rodean el nuevo edificio de la Aduana de la Capi-

tal, a fin de preceder a su pavimentación y solicitan, en consecuencia, se les conceda una prórroga del plazo convenido para la terminación de esa parte de las obras, proporcional a la demora que por tal concepto se originen. — Resultando del informe de la Dirección General de Puentes y Caminos, ser exacto lo aseverado por los recurrentes, pues no les será posible trabajar con los materiales de construcción de la Aduana que ocupan el sitio a pavimentar, y considerando de equidad acordarles el mayor plazo que según las actuaciones producidas será necesario para la terminación de esos trabajos, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a los empresarios de la pavimentación de la 2.ª zona, 4.ª sección del adoquinado de las calles de acceso al Puerto de la Capital, Sres. Tomás Nocetti y Cía., una prórroga de veinte días para terminar la pavimentación de los cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados comprendidos en la calle Moreno frente al nuevo edificio de la Aduana, que se indican en el plano adjunto, a contar desde la fecha en que se entregue a los contratistas dicha superficie de terreno. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Arquitectura, a esta última para que ordene a los empresarios de la construcción de la Aduana de la Capital levantar a la brevedad posible los materiales que ocupan la calle mencionada, y vuelva este expediente a la Dirección General de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4229

ACUERDO APROBANDO LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL EDIFICIO DEL COLEGIO NACIONAL DE CATAMARCA Y RECONOCIENDO UN CRÉDITO A FAVOR DE DON E. ARCH.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Visto este expediente del que resulta: — Que por Acuerdo de 12 de octubre de 1905 se aprobó un proyecto de obras en el Colegio Nacional de Catamarca, cuya ejecución se encomendó al recurrente Sr. Enrique Arch, por la suma de $ 8.398,39 m/n; — Que terminadas estas obras y obedeciendo órdenes del Rector de dicho Colegio, el mencionado Sr. Arch, llevó a cabo otros trabajos adicionales, que fueron certificados por el Ingeniero Inspector de las obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas, en a suma de $ 6.579 m/n, — *Considerando*: — Que si bien las referidas obras adicionales no han sido autorizadas en debida forma, pues no mediaba derecho alguno que las ordenara, no sería equitativo hacer pesar sobre el contratista de ellas que las realizó de buena fe y satisfactoriamente, las consecuencias de esta falta por parte de los funcionarios nombrados; — Que sin perjuicios de de las medidas que tanto el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública como el de Obras Públicas juzguen oportuno adoptar con respecto al proceder de sus subordinados en este asunto, corresponde reconocer el crédito que cobra el mencionado Sr. Arch; — Y atento a lo manifestado por la Contaduría General, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébanse las obras adicionales a que se refiere este expediente, ejecutadas en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca y reconócese a favor del constructor de las mismas, Sr. Enrique Arch, el crédito de seis mil quinientos setenta y nueve pesos treinta y un centavos moneda nacional (6.579,31 m/n) por este concepto. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que resuelva lo que corresponda respecto del pago de dicho crédito. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*. — *J. M. Rosa*. — *Epifanio Portela*. — *Juan M. Garro*. — *J. P. Saenz Valiente*.

4230

DECRETO RECONOCIENDO A DON F. J. COOMBS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE VARIAS EMPRESAS DE FERROCARRILES.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Exp. N.° 8917-F/1910. — Vistos los testimonios de sustitución de poder acompañados; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Reconócese a D. Federico J. Coombs, como representante legal de las Empresas de los Ferrocarriles Central Córdoba, Córdoba y Rosario y Central Córdoba extensión. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, devuélvanse al recurrente los testimonios adjuntos, debiéndose previamente dejar copia simple de los mismos en este expediente, pase a la Dirección General de Ferrocarriles para su conocimiento y, fecho, archívese. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4231

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COMPRA.

Buenos Aires noviembre 7 de 1910. — Exp. N.° 9642-F 910. — Habiendo sido nombrado, para desempeñar otro puesto el Director de la línea férrea de Serrezuela a San Juan, Ingeniero D. Alberto J. Tiscornia, quién tenía por Decreto de fecha 10 de agosto de 1909 la autorización necesaria para la adquisición de terrenos y aceptación de donaciones con destino a la mencionada línea; y atento lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a invertir desde la fecha del presente Decreto, con objeto de celebrar «ad referéndum», del Poder Ejecutivo, los convenios que sean necesarios para la compra o aceptación de donación de terrenos con destino a la línea férrea de Serrezuela a San Juan y firmar las escrituras que en su consecuencia deban otorgarse. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexía*.

4232

DECRETO MODIFICANDO EL ART. 162 DEL REGLAMENTO GENERAL DE FERROCARRILES.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Exp. N.° 8908-F-1910. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que significa la conveniencia de rectificar el Decreto de fecha 29 de agosto ppdo., en lo relativo a la modificación del artículo 16 del Reglamento General de Ferrocarriles, en la parte referente a la obligación de las empresas ferrovarias de remitir a dicha repartición las quejas que se formulen, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Queda modificado en la siguiente forma el artículo 12 del Reglamento General de Ferrocarriles: — «Artículo 162: La administración atenderá sin demora alguna cualquiera queja u observación que se le dirija respecto del servicio o proceder de los empleados, la que se deberá presentar con los detalles del caso, o anotarse en los libros que con ese objeto deberán existir en las estaciones de pasajeros y en los trenes. Estos libros se sujetarán al formulario que la Dirección General de Ferrocarriles suministrará en forma de talonario, de modo que las actas de quejas sean hechas por duplicado». — «Las páginas serán numeradas progresivamente y rubricadas por la expresada Dirección». — «El querellante llenará el formulario del talón, consignando la fe-

cha y lugar en que se produjo el incidente motivo de la queja, nombre y domicilio del querellante, y testigo si lo hubiera, firma de aquél y de éstos al pie de la queja, nombre y empleo de la persona que haya motivado la queja, y una explicación detallada de lo ocurrido, anotando posiblemente las quejas conducentes a la mejor constatación de los hechos» — Estos datos los consignará el querellante con su propia letra o por un tercero a su ruego si no supiere o no pudiere escribir y, siempre que pueda el duplicado en caso contrario la empresa llenará este último». — La Empresa remitará dentro de las 24 horas el duplicado de la queja a la Dirección General de Ferrocarriles y una copia del original a la Sección de Inspección que corresponda, debidamente informado en un plazo que no excederá de diez días a contar desde la fecha en que se entabló el reclamo». — En la cubierta exterior de los libros de quejas se insertará esta disposición reglamentaria para guía del reclamante, aparte del nombre de la empresa del ferrocarril y de la estación a que pertenece el libro». — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*

4233

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE UNOS TÍTULOS AL CONTRATISTA H. ALMIRÓN Y CÍA.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — Habiendo vencido el plazo por el cual fué retenido el importe del 10 % de los certificados a que se refieren los recurrentes, según el contrato respectivo; y resultando de los anteriores informes, que las obras de que se trata, se hallan en buen estado de conservación, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que efectúe la devolución de los títulos depositados en virtud del Decreto de 17 de noviembre de 1908, en garantía del cumplimiento de su contrato por la firma «H. Almirón y Cía.», contratista de las obras de pavimentación de la segunda zona, segunda sección de las calles de circulación y acceso al Puerto de la Capital. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4234

DECRETO DECLARANDO A LOS EMPRESARIOS SEÑORES GULLAND Y GARASSINO LIBRES DE TODA RESPONSABILIDAD POR LA DEMORA EN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires noviembre 7 de 1910. — Vistas las dos presentaciones adjuntas de los empresarios contratistas de pavimentación de la 3.ª zona, 4.ª sección, de las calles de acceso al Puerto de la Capital, Sres. Gulland y Garassino, en la primera de cuyas presentaciones manifiestan, que no habiéndoles sido entregado el muelle del costado Oeste del dique N.º 3, declinan toda responsabilidad por la demora consiguiente en esa parte de las obras, y en la segunda, solicitan una prórroga de quince días del plazo fijado en el contrato, para la terminación de los trabajos de esa zona, fundándose en que las lluvias por una parte, y el aumento del espesor del hormigón, acordado posteriormente al contrato, por otra, han retrasado los trabajos previos a la colocación de las vías del tranvía eléctrico del Sud, en la calle Azopardo, y por consecuencia, se han demorado, contra su voluntad dichos trabajos, y — *Considerando*: — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Puentes y Caminos, que hay equidad en acordar a los recurrentes prórro-

gas proporcionales a las demoras provenientes de las citadas causas, que son exactas, tanto en lo que se refiere al muelle del costado Oeste del dique N.° 3, por el cual tiene actualmente que desarrollarse el tráfico interín, se arreglan las vías del costado Este, como en lo relativo a la colocación de las vías de tranvía en la calle Azopardo; y — Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase a los empresarios, señores Gulland y Garassino, libres de toda responsabilidad por la demora en la terminación de la parte de los trabajos de pavimentación al costado Oeste del dique N.° 3, que sea imputable a la causa aludida en los considerandos del presente decreto, y acuérdaseles un plazo de sesenta días para su terminación, a contar desde el día en que se les haga entrega del terreno correspondiente. — Art. 2.° Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, acuérdase una prórroga de quince días del plazo fijado en el contrato, celebrado con los expresados señores para la terminación de las obras de la zona que tienen a su cargo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón, por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4235

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES FRANKLIN HERRERA Y CÍA. PARA LA PROVISIÓN DE LOCOMOTORAS CON DESTINO AL FERROCARRIL ARGENTINO DEL NORTE.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1910. — 9132-F-09. — Visto el proyecto de contrato celebrado con los Sres. Franklin Herrera y Cía., en representación de la fábrica The North British Locomotivs Company Limited, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 8 de julio ppdo., para la provisión de 10 locomotoras con destino al Ferrocarril Argentino del Norte (Sección Córdoba y Nord Oeste); atento lo informado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el expresado proyecto de contrato. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles, ante la cual deberá reponerse el sello que corresponda al monto de este contrato. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4236

DECRETO DECLARANDO QUE EL P. E. DE LA NACIÓN NO RECONOCERÁ COMO VÁLIDA LA CONCESIÓN OTORGADA POR LA LEGISLATURA DE SANTIAGO DEL ESTERO A LOS SEÑORES R. LÓDOLA Y CÍA.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1910. — 10.336-F/10. — Vista la nota de la Dirección General de Ferrocarriles, en la que comunica al Poder Ejecutivo la concesión otorgada recientemente a los Sres. Ricardo Lódola y Cía. por la legislatura de la Provincia de Santiago del Estero, para construir un ferrocarril desde la capital hasta la línea de Barranqueras a Metán, con empalmes en esa línea y en las del Central Norte y Central Argentino, esta última de jurisdicción federal y las otras dos de propiedad de la Nación, y — *Considerando*: — Que es deber del Poder Ejecutivo aplicar en todos los casos la misma jurisprudencia administrativa cuando se producen en condiciones iguales, y con mayor razón cuando se trate de mantener las prerrogativas del Congreso Federal, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Nacional. Que los autores y la jurisprudencia, tanto argentinas como norteamericanas, han estable-

cido de una manera ya decisiva el carácter de órganos esenciales del comercio que tienen los ferrocarriles, que son instrumentos de intercambio comercial, porque están destinados solamente a los transportes públicos, que son siempre y únicamente comercio. — Que el mismo código de la materia ha calificado como agentes auxiliares a las empresas de transporte, y como tales las declara « sujetas a las leyes comerciales», respecto a las cuales tienen prohibición expresa las provincias de intervenir por disposición del Art. 108 de la Constitución Nacional. — Que la facultad exclusiva acordada al Congreso por el Art. 67, Inc. 12 de la Constitución, de regular el comercio entre Estados, quedaría virtualmente anulada si las provincias tuvieran el poder de acordar concesiones para el establecimiento de instrumentos destinados a ese comercio interprovincial. — Que la facultad acordada a las provincias por el Art. 107, de promover la construcción de ferrocarriles por leyes protectoras de esos fines, se encuentra limitada por la Constitución misma, dentro del dominio sobre el cual le es permitido legislar, en virtud de lo dispuesto por los artículos concordantes antes citados, no pudiendo salir de tales límites sin incurrir en la prohibición expresa contenida en el Art. 108, de dictar leyes sobre comercio. — Que las facultades conferidas a la Nación por el Art. 57, Inciso 16, y a las provincias por el Art. 107, «de promover la construcción de ferrocarriles», están claramente diferenciadas en los respectivos textos, desde que a las provincias sólo les acuerda la de hacerlo «por leyes protectoras de esos fines y con sus recursos propios», mientras que a la Nación la autoriza además, a promover su construcción « *por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo*»; lo que establece expresamente diversidad de formas en ambos casos, puesto que no acuerda igual autorización a las provincias para tales concesiones, sin que pueda admitirse la presunción de que las palabras citadas carezcan de importancia o de objeto. — Que no podrá considerarse un ferrocarril como de servicio local interprovincial, sino cuando se construya con el objeto de constituirlo en instrumento de comercio interno de la provincia, para conducir productos obtenidos en ella y destinados a ser consumidos o transformados industrialmente, dentro de su territorio; e inversamente, no dodrá considerarse como local, si ha de ser construído para cargar productos destinados a ser consumidos y transformados fuera de sus límites, porque en este caso será acto de comercio interprovincial o internacional. — Que toda ley de concesión de ferrocarril es una ley de comercio, porque determina una nueva corriente de intercambio, aportando un nuevo factor de regulación comercial y que a este título las leyes de concesión dictadas por las provincias deben estar subordinadas a los preceptos constitucionales que rigen el poder de legislar sobre comercio. — Que la doctrina según la cual las provincias tienen la facultad de acordar concesiones de ferrocarril, cualquiera que sea el destino u objeto de su tráfico, con tal que no salga de su territorio, nos llevaría a conclusiones lógicas abiertamente contrarias a las disposiciones de la Constitución, por cuanto construída un línea de frontera a frontera o de un puerto a los límites opuestos, afectaría indefectiblemente al comercio, en dos formas, a cual más importante: 1.º Cambiando la orientación y el régimen anterior con la posible destrucción de cuantiosos intereses creados, o 2.º Privando al Congreso de la posibilidad de trazar una nueva ruta que considere necesaria, por cuanto los ferrocarriles gozan en los hechos de un monopolio en las zonas de sus servicios por la imposibilidad financiera de superponer líneas a las ya construídas. — Que la doctrina de las facultades ilimitadas de las provincias dentro de sus fronteras, ha dado ya lugar a una concesión interprovincial de la mayor importancia, acordada por dos provincias limítrofes sin salir

cada una de su territorio, que modificó la orientación del comercio entre Rosario y Tucumán, creando la nueva ruta de San Francisco, respecto de cuya concesión pretendió Santa Fe mantener una jurisdicción que le fué rotundamente negada por el Decreto de 27 de marzo de 1900. — Que la aludida doctrina permitió a la provincia de Buenos Aires abordar por simple decreto la concesión Midland en momentos en que la Cámara de Diputados de la Nación había ya acordado a otros solicitantes la misma concesión, aun pendiente de la consideración del H. Senado, privando así al Congreso Federal mientras legislaba sobre un asunto de servicio público nacional del uso de una de sus facultades exclusivas más preciosas, lo que dió lugar luego al hecho subversivo de que el Gobierno Provincial mandara en un momento dado fuerza pública para impedir que se continuase la construción de la línea interprovincial acordada por el Congreso. — Que los antecedentes recordados obligan a adoptar una interpretación de los textos constitucionales que permita una regulación armónica del comercio y de la economía nacional, del todo imposible con el desorden que traería la doctrina expresada, pues de aceptarse que no es el destino de las cargas, de las encomiendas, de las valijas postales y pasajeros, lo que determina el carácter del acto del comercio ejecutado por un ferrocarril, sino el lugar en que se verifica el transporte, habría desaparecido la única regla de interpretación que puede permitir el deslinde preciso de los poderes del Congreso con las facultades de la provincia; habríase abierto una nueva era de antagonismos, más graves que los políticos que felizmente pasaron para no volver, porque crearían intereses opuestos que influyen siempre con exceso en las luchas económicas, y quedaría el país sin brújula segura para seguir el camino de su desenvolvimiento en una de sus fases más fundamentales. — Que si en oposición a esa doctrina, se adoptara definitivamente la contraria, ya consagrada por la jurisprudencia, estableciéndose que es el destino del producto el que fija el carácter del acto de comercio de que habrá de ser objeto, y que será el carácter de local o de extraprovincial, de ese comercio, lo que determinará cuál debe ser el poder encargado de regularlo, si tal fuera el criterio adoptado como medio de resolver toda posible duda, quedarían eliminadas las dificultades que el problema entraña y los inevitables rozamientos que de continuo se producen en las relaciones entre la Nación y las provincias. — Que tal interpretación de los textos constitucionales ha sido la invariablemente adoptada por el Poder Ejecutivo, durante las presidencias de los Sres. Pellegrini, Roca, Sáenz Peña, Uriburu, Quintana y Figueroa Alcorta, como consta de numerosos decretos que llevan sus firmas, sin que pueda recordarse uno solo que admita la hipótesis contraria. — Que el argumento aducido en varias oportunidades de que esta interpretación tendría como resultado la supresión de las facultades de las provincias, carece de consistencia, porque no está demostrado que no pueda haber ferrocarriles destinados a un comercio local, y aun cuando así no fuera, porque la facultad restringida que el Art. 107 les acuerda, puede ejercitarse ampliamente y sin inconveniente alguno dentro de su propia esfera de acción, promoviendo ellas la construcción de cuantas líneas crean necesarias para el desarrollo de su riqueza, pero a condición de que el Congreso *acuerde las concesiones* si hubieran de construirse para transportar productos destinados al comercio extraprovincial, porque las provincias no pueden legislar sobre ese comercio sin violar la Contitución, y no deben hacerlo por conveniencia propia, desde que nada tienen a ganar y sí todo a perder, con el caos económico que sería la consecuencia fatal de una política sin rumbos claramente fijados. — Que en varios casos las provincias han interpretado la cláusula del Art. 107 de la Constitución en la forma indicada por el con-

siderando anterior, *promoviendo la construcción de ferrocarriles* en la parte que ocupaban de sus respectivos territorios, y contribuyeron a la acción del Congreso *con sus recursos propios*, como lo demuestran los antecedentes que a continuación se expresan: — Sancionada la Ley N.° 14 de fecha 5 de septiembre de 1862, autorizando al Poder Ejecutivo Nacional para contratar la construcción del Ferrocarril desde Rosario a Córdoba y poco antes de formalizarse el contrato entre el Ministro del Interior, Dr. Rawson, y el Sr. Weelwright, los gobiernos de las provincias de Santa Fe y Córdoba se apresuraron a ceder al Gobierno de la Nación y a la Empresa los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril. — Con ese propósito la legislatura de Santa Fe dictó la Ley de 6 de marzo de 1863, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo «para que ponga a disposición del Gobierno Nacional las tierras de propiedad fiscal de la provincia en la parte que fueran bastante a llenar las condiciones que en relación a tierras de propiedad particular de la misma, estableciera el contrato que se ha iniciado y está por concluirse con la Empresa Weelwright». — Y la Legislatura de la Provincia de Córdoba, con fecha abril 13 de 1863 autorizó al P. E. para ceder al Gobierno de la Nación todos los terrenos que en la extensión de una legua a cada lado de la línea requiera el Ferrocarril de Rosario a Córdoba y se encuentren en el territorio de ésta, a objeto que pueda ofrecérseles a los concesionarios de dicha obra para que sean destinados a la inmigración. — Esta Ley autorizaba también al P. E. de la Provincia para hacer la adquisición de los terrenos a ese fin, ya sea por expropiación o permuta, y disponía la venta de la tierra pública para satisfacer con su producto los gastos que demandase el cumplimiento de la ley. — El Congreso Nacional dictó la Ley 493 de 12 de octubre de 1871, mandando construir el Ferrocarril desde Córdoba a Tucumán. — Las Provincias de Córdoba, Catamarca, Santiago y Tucumán, pusieron también a disposición del Gobierno Nacional todos los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la vía; y la de Catamarca, mandó adquirir los terrenos particulares para ser cedidos al Gobierno de la Nación con aquel mismo fin. — Cuando se decretó la construcción de la línea de Tucumán a Salta, la Legislatura de Tucumán dictó una ley mandando expropiar y pagar por el erario de la Provincia, los terrenos de propiedad particular que fueren necesarios para la vía y estaciones de ferrocarril. — Por Ley N.° 1996 de 24 de septiembre de 1877, el Congreso Nacional concedió al antiguo Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el derecho de prolongar su línea desde Sunchales hasta Tucumán, pasando por la ciudad de Santiago del Estero, y esta última provincia dictó la Ley de 14 de diciembre de 1888, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo para ceder gratuitamente a las empresas constructoras de ferrocarriles que crucen el territorio de la provincia, el terreno necesario para la vía y quinientos metros de largo por ciento cincuenta de ancho para estaciones en los terrenos de propiedad pública que atraviese; concedía al mismo tiempo la exoneración de todo impuesto provincial y cedía también a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario un área de tres manzanas para la erección de la estación de esa ciudad. — Y últimamente para no citar otros casos, la provincia de Entre Ríos ha acordado como prima a la Compañía del F. C. Nord Este Argentino la suma de pesos 1.000.000 para la construcción de la línea de Concepción del Uruguay a Concordia y de esta a Federal, concesión otorgada a dicha Empresa por el H. Congreso de la Nación según Ley 6507. — Que los antecedentes recordados prueban la posibilidad para las provincias de usar la facultad que les acuerda el Art. 107 de la Constitución Nacional, de «promover la construcción de ferrocarriles con sus recursos propios» sin perjuicio de las facultades del Congreso Federal de otorgar las concesiones respectivas siempre que se en-

cuentre afectado el comercio interprovincial, de lo cual resulta una perfecta concordancia de poderes en la esfera propia de cada uno. — Que considerando especialmente el caso de la concesión a que se refiere el presente decreto, se echa de ver desde luego que el ferrocarril autorizado va a contituir, por varios empalmes acordados sin derecho por la legislatura, un ramal de ferrocarril de Federal al Chaco, que es además línea de propiedad de la Nación, uniendo la red nacional con la capital de la provincia de Santiago, y estableciendo una comunicación directa de esa ciudad con el puerto de Barranqueras y otros puntos de aquel territorio. — Que estando acordada la línea en cuestión para servir a la explotación forestal, cuyos productos no tendrían mercado consumidor dentro de la provincia de Santiago, se trata sin duda alguna de un acto de regulación del comercio extraprovincial que sólo podría haber producido el Congreso, sin perjuicio de que bajo esa condición la provincia hubiese acordado las ventajas que creyera prudentes y necesarias al objeto de usar de sus facultades constitucionales. — Que ningún perjuicio deben tener las provincias con reconocer al Gobierno Federal, la superintendencia que le corresponde en los problemas del tráfico, la que, como queda explicado, no menoscabaría en lo mínimo la libertad de acción de los Estados en cuanto a fomento de su riqueza local por leyes protectoras de ese fin; y por el contrario, conseguirán beneficios indiscutibles admitiendo sin reservas un régimen de concierto nacional para llegar a constituir en todo el territorio una red de vías férreas sujetas al plan general que el H. Congreso trata de establecer para bien del país y de cada uno de los Estados que lo componen. — Por estas consideraciones y las concordantes que fundan los Decretos de marzo 27 de 1900, de octubre 15 de 1909 y de julio 15 del corriente, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase que el P. E. de la Nación no reconocerá como válida la concesión otorgada por la Legislatura de la Provincia de Santiago del Estero a los Sres. Ricardo Lódolo y Cía. para la construcción de un ferrocarril desde la Capital hasta la línea de Barranqueras a Metán, con empalmes en esa línea y en las del Central Norte y Central Argentino, esta última de jurisdicción Federal y las otras dos de propiedad de la Nación. — Art. 2.° La Dirección General de Ferrocarriles Nacionales tomará las medidas necesarias para que, de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1909, no se intenten obras de empalmes u otras análogas entre líneas de jurisdicción nacional y las mencionadas en el artículo anterior. — Art. 3.° Comuníquese al Gobierno de Santiago del Estero el presente decreto, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*

4237

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IRRIGACIÓN PARA ENCOMENDAR A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL RÍO NEGRO EL LEVANTAMIENTO DEL PLANO CATASTRAL DE LA CUENCA DE VIDAL (TERRITORIO DEL RÍO NEGRO).

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Exp. 10006-I/ 910. — Vista la nota de la Dirección General de Irrigación por la que manifiesta la necesidad de levantar un plano catastral exacto de los terrenos conocidos por la Cuenca Vidal, afectados por las obras de riego a realizarse en el Río Negro, a fin de facilitar las expropiaciones que deberá iniciar la Comisión nombrada a tal efecto por Decreto de fecha 4 de octubre último, proponiendo encomendar dichos trabajos a la Comisión a cargo del Ingeniero Cantutti, que practica estudios en ese paraje; — Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Irri-

gación para encomendar a la Comisión de Estudios del Río Negro a cargo del Ingeniero José Cantutti el levantamiento del plano catastral de la referencia, imputándose los gastos que con tal motivo se originen, a la Ley N.° 5559. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4238

DECRETO APROBANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL CUARTEL DE BOMBEROS DE SANTA FE

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Exp. 9577-O/1910. — Visto el plano y presupuesto adjunto formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación de acuerdo con lo solicitado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe para la instalación de dos llaves de incendio en el Cuartel de Bomberos de esa ciudad, cuyo costo será por cuenta del Gobierno de dicha Provincia; y atento los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el plano y presupuesto de las obras de que se trata y autorízase a la Dirección General de Obras de Salubridad para llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos, cuyo costo calculado en la suma de mil doscientos veintiséis pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 1.226.61 m/n) deberá hacer entrega a la citada Dirección el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la mencionada Dirección, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

4239

DECRETO DECLARANDO CADUCOS LOS PERMISOS DE CANALETAS ACORDADOS POR EL PODER EJECUTIVO EN EL PUERTO DEL ROSARIO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Visto este expediente, por el que la Sociedad Anónima Puerto del Rosario, solicita el retiro de las canaletas particulares Nos. 18, 19, y 20 pertenecientes a los Srs. Santiago Pinasco y Cia., Barraca Antwerpia (Ledesma Hermanos), Barraca Victoria (E. Segrette Seigel) y Ferrocarril Central Argentino (canaleta N.° 1) respectivamente, con el fin de poder proseguir sin inconveniente los trabajos iniciados, y — *Considerando*: — Que dichas canaletas además de no estar en funcionamiento se encuentran ubicadas en la zona de obras de la Ampliación Norte del Puerto, lo que obliga a su levantamiento de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo. — Que las concesiones que las mismas importan, tienen carácter precario, pudiendo en consecuencia el Poder Ejecutivo, dejarlas sin efecto cuando lo considere necesario. — Teniendo en cuenta que el Art. 1.° del contrato de ampliación establece que regirán para la construcción y explotación de estas obras las condiciones generales del contrato primitivo y siendo aplicable en el caso actual el Art. 35 de éste, que faculta al Poder Ejecutivo para fijar plazos para el levantamiento de instalaciones particulares comprendidas en la zona de obras nuevas. — Atento lo manifestado en los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro. — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Declárase caducos los permisos acordados por el Poder Ejecutivo para el establecimiento de las canaletas de que se trata, y fíjase el plazo de un mes para el retiro de las construcciones correspondientes. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva

a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4240

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A DON F. MIRRE PARA ARROJAR AGUAS SERVIDAS AL ARROYO MEDRANO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Exp. 9802-O-910. — Vista la solicitud de D. Federico Mirre, por la que pide permiso para arrojar al Arroyo Medrano las aguas servidas provenientes de su establecimiento industrial situado en esta Capital, calle Republiquetas N.° 2323 de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4198 y Decreto reglamentario de la misma, a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente. — Teniendo en cuenta lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad e Hidráulicas. — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese el permiso que solicita D. Federico Mirre para arrojar al arroyo Medrano, previa depuración, las aguas servidas provenientes de su establecimiento industrial situado en esta Capital calle Republiquetas N.° 2323, bajo las siguientes condiciones: — El permiso que se acuerda al recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo la juzgue conveniente. — El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno, si cuando se construya las colectoras externas en la zona del Municipio donde esté ubicado el establecimiento tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna, — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4241

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA HIRSCHBERG CÍA. LIMITADA PARA ARROJAR AGUAS SERVIDAS AL ARROYO VEGA.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Exp. 10.065-O-910. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima Hirschberg Compañía Limitada, por la que pide permiso para arrojar al arroyo Vega las aguas servidas provenientes de su establecimiento industrial situado en esta Capital, en la calle Monroe N.° 1378, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4198 y Decreto reglamentario de la misma, a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente. — Teniendo en cuenta lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad e Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese el permiso que solicita la Sociedad Anónima Hirschberg Compañía Limitada para arrojar al arroyo Vega, previa depuración, las aguas servidas provenientes de su establecimiento industrial situado en esta Capital, calle Monroe N.° 1378, bajo las siguientes condiciones: — El permiso que se acuerda a la Sociedad recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno, si cuando se construya las colectoras externas en la zona del Municipio donde esté ubicado el establecimiento tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4242

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LOS SEÑORES LABORDE Y BIRRA PARA ARROJAR AGUAS SERVIDAS AL ARROYO VEGA.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Exp. 10066-O-910. — Vista la solicitud

de los Sres. G. Laborde y Birra, propietarios del establecimiento industrial situado en esta Capital, calle Blanco Encalada N.° 1439, por la que piden permiso para arrojar al arroyo Vega, previa depuración, las aguas servidas, provenientes de su industria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4198 y decreto reglamentario de la misma, a cuyo efecto acompañan el plano correspondiente. — Teniendo en cuenta lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad e Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese el permiso que solicitan los Sres. G. Laborde y Birra, para arrojar al arroyo Vega, previa depuración, las aguas servidas, provenientes de su establecimiento industrial situado en esta Capital, calle Blanco Encalada N.° 1439, bajo las siguientes condiciones: — El permiso que se acuerda al recurrente, es con carácter precario, y podrá quedar sin efecto, siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno si cuando se construya las colectoras externas en la zona del Municipio donde esté ubicado el establecimiento tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4243

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES IRAMAIN Y CORRO PARA EL SUMINISTRO DE DURMIENTES.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Exp. N.° 5776/F-1910. — Visto el proyecto de contrato celebrado con los Sres. Iramain y Corro, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 29 de setiembre ppdo., para el suministro de 60.000 durmientes con destino a la construcción del ferrocarril de Comodoro Rivadavia al Lago Buenos Aires. — Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el expresado proyecto de contrato. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles ante la cual deberá reponerse el sello que corresponda al monto de ese contrato, sobre los demás de actuación. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4244

DECRETO AUTORIZANDO AL FERROCARRIL NORD OESTE ARGENTINO PARA INCORPORAR A SU SISTEMA LOS RAMALES CONSTRUIDOS A LA COCHA Y YERBA BUENA.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Exp. N.° 8921 /F-1910. — Vista la nota que antecede por la que la Dirección Gene de Ferrocarriles hace presente que la Empresa del Ferrocarril Nord Oeste Argentino solicita se autorice a incorporar a su sistema los ramales a La Chocha y Yerba Buena, que tiene construídos en virtud de concesión acordada por la Legislatura de la Provincia de Tucumán. — Atento lo manifestado por la misma Repartición de que, estando acogido aquel ferrocarril a los beneficios y obligaciones de los Arts. 8 y 9 de la Ley 5315, y construídos aquellos ramales con anterioridad al Decreto de 15 de octubre del año ppdo., que estableció la prohibición de autorizar el empalme de líneas provinciales con nacionales, es de opinión que debe accederse a esta petición, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Nord Oeste Argentino para incorporar a su sistema como

perteneciente a la misma, los ramales construidos a la Chocha y Yerba Buena, a cuyo efecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Ferrocarriles los estudios completos de los mismos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexia.*

4245

DECRETO APROBANDO LA UBICACIÓN DE ESTACIONES EN EL RAMAL DE MAR DEL PLATA A MIRAMAR DEL FERROCARRIL DEL SUD.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Exp. N.° 10317/F-1910. — En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase en la siguiente forma la ubicación de estaciones en el ramal de Mar del Plata a Miramar del Ferrocarril del Sud: kms. 418.062,50, 432.212,50 y 430.303,83. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexia.*

4246

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE IRRIGACIÓN DE CHOELE-CHOEL PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE BALSAS.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Visto este expediente por el cual la sociedad anónima «Cooperativa de Irrigación de Choele-Choel, (Limitada)», solicita permiso para establecer un servicio de balsa sobre el Río Negro, frente al lote N.° 5 de la Sección IV del Territorio del Río Negro; y atento lo manifestado en los informes que preceden, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese permiso a la sociedad anónima «Cooperativa de Irrigación de Choele-Choel, (Limitadada)», para establecer un servicio de balsa en el paraje indicado del Territorio del Río Negro. — Art. 2.° Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser declarada caduca cuando el P. E. lo juzgue conveniente sin derecho a reclamo ni indemnización. — Art. 3.° La sociedad concesionaria queda obligada a aplicar en el servicio que se propone establecer, la siguiente tarifa máxima. — Por carro cargado con 3000 kgs. y los animales empleados en su arrastre, pesos 7.00 — Por carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre, pesos 3,50. — Por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre, pesos 2,80. — Por jardinera vacía y los animales empleados en el arrastre, pesos 2,10. — Por animal vacuno o yeguarizos pesos 0,18. — Por animal ovino, pesos 0,03. — Por carga de 1000 Kgs., pesos 1,40. — Por pasajero a pie, pesos 0,14. — Por pasajero a caballo, pesos 0,35. — Transportes por orden de la administración y pasajes de los empleados nacionales y gendarmes de policía, Gratis. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Sáenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexia.*

4247

DECRETO EXONERANDO A LOS SEÑORES VOLPE Y GAGGERO DE LAS MULTAS EN QUE HAN INCURRIDO COMO CONTRATISTAS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO FELICIANO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Vista la presentación de los contratistas de la construcción del puente sobre el río Feliciano en Paso Medina (Entre Ríos), Sres. Volpe y Gaggero, en la que solicitan se les exoneren de la multa en que han incurrido, según lo establecido en el contrato de dicha obra, por la demora en

su terminación, que ha obedecido a causas independientes de su voluntad, como son: la realización de trabajos no previstos y las crecientes del mes de abril último, y — *Considerando*: — Que según informa la Dirección del ramo, es exacto lo manifestado por los recurrentes, a quiénes las crecientes mencionadas irrogoran perjuicios, y obligaron a ejecutar trabajos de consolidación de los estribos del puente y otros en los terraplenes de acceso; — Que hay, por tanto, equidad en aceder a lo solicitado, máxime si se tiene en cuenta que el retraso no ha ocasionado perjuicio alguno, y que los referidos contratistas renuncian, por su parte a la reclamación de intereses por demoras en el pago; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Exonérase a los empresarios Sres. Volpe y Gaggero, contratistas de la construcción del puente sobre el río Feliciano en Paso Medina (Entre Ríos) de las multas que han incurrido por demora en la terminación de dichas obras. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma nota de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Sáenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4248

DECRETO AUTORIZANDO AL FERROCARRIL DEL SUD PARA EMPLEAR DURMIENTES DE ACERO EN LA LÍNEA A CHILE.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1910. — Exp. 8067-F/910. — Visto el presente expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud se presenta solicitando autorización para emplear durmientes de acero en su prolongación a la frontera de Chile, que debe construír en virtud de lo establecido en la Ley 5535; — Atentas las razones en que funda su solicitud y consistentes en haber adquirido este material con anterioridad a la vigencia de a Ley 5315, que rige aquella; y en no haberle sido posible desprenderse del mismo; — De acuerdo con lo manifestado en su informe por la Dirección Genera de Ferrocarriles, quien hace presente que efectivamente aquel material ha sido adquirido en las épocas expresadas por la Empresa y que él se halla acopiado en varios depósitos, por lo que a su juicio considera equitativo acceder a esta petición; — Y considerando además; — Que si bien la disposición de la Ley 5315 es terminante, ella no ha podido tener efecto retroactivo, puesto que como tal debe entenderse el hecho de que la concesión de la línea a Chile y otros ramales del Ferrocarril del Sud fué solicitada del Honorable Congreso mucho antes de que la Ley 5315 se dictara, haciéndose por consiguiente la correspondiente adquisición de los durmientes de acero de que se trata, antes de que se pudieran prever las exigencias de la Ley 5315; — Que por otra parte el interés público no se halla perjudicado por la medida que se propone, desde que los durmientes de acero se emplearán en una zona completamente alejada del mercado productor de durmientes de madera dura, lo que además haría éstos sumamente onerosos por el considerable transporte; — Que la utilización de ese material que de otra manera sería totalmente perdido, no puede sino redundar en beneficio de la más pronta construcción de la línea a Chile y por lo tanto de la importante zona que ella beneficiará, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.° Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para emplear durmientes de acero en la contrucción de su ramal a la frontera con Chile y hasta donde alcanza la cantidad que tiene actualmente en depósitos, y de que detalladamente se informa en las planillas adjuntas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General

de Ferrocarriles. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4249

ACUERDO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES SILLARD, DOLLFUS, ALLARD Y WIRLOT PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO COMERCIAL DE MAR DEL PLATA.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1910. — Vistos los proyectos y propuestas presentados en la licitación pública, que tuvo lugar el 14 de julio ppdo., para la construcción de un puerto comercial en Mar del Plata, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.° 6499 y pliego de condiciones aprobado por Decreto de fecha noviembre 12 de 1909, y — *Considerando*: — Que del estudio practicado por la Dirección General de Obras Hidráulicas de los proyectos y propopuestas mencionados, resulta que los proyectos Nos. 1, 2 y 3 de los Sres. Juan Sillard, Félix Allard, Julio Dollfus y Luis Wiriot, constructores del Puerto de Montevideo, son los mas convenientes por razones que expone en su informe, destacándose su superioridad, sobre los demas presentados por las otras empresas concurrentes, de un modo claro y evidente. Que además los precios unitarios fijados para la ejecución de las obras, son en general los más bajos y equitativos, todo lo cual aparece en los cuadros comparativos acompañados aquél informe. — Que tratándose de la construcción de un puerto en una costa de mar desabrigada y muy expuesta a los vientos, la obra principal construída por las defensas exteriores, debe satisfacer del modo más eficaz a las condiciones de resistencia requeridas, imponiéndose en consecuencia, la adopción del tipo más robusto que se proponga. — Que la combinación de escolleras 2 A., 2 B. y 1 C. proyectada por dichos Sres. es entre todas las propuestas la más poderosa y apropiada, por su perfil, su gran base de 69,50 metros a la pronfundidad de 11 metros, su altura que alcanza a 9 metros sobre cero y por la distribución y naturaleza de los materiales que forman, todo lo cual consulta las condiciones aconsejadas por la experiencia de otras obras semejantes. — Que este proyecto es el único que llega con las escolleras a las profundidades naturales de 10,30 ma 11 m. (33' 9" a 36'), ventaja muy apreciable si se tiene en cuenta que facilitaría los ensanches futuros del puerto o dentro de ellas a mayor profundidad que la adoptada y que hayan de requerir las dimensiones siempre en aumento de los buques modernos. — Que la disposición de los espigones y dársenas en los proyectos indicados es la más cómoda y la más segura para la entrada y salida de los buques, lo mismo que para el movimiento ferroviario. Que la disposición de las secciones de cabotaje y pesquería es superior a la de los demás proyectos, por tener una profundidad de veinte pies, que sólo propone otra de las empresas concurrentes cuya propuesta no es admisible por otras razones, y por ser los únicos que incluyen instalaciones completas para la conservación y transporte del pescado. — Que de los tres proyectos ofrecidos la citada empresa son preferibles los números 1 y 2, aconsejando la Oficina técnica este último cuyo costo total, adoptando la combinación de escolleras antes mencionada y el tipo de muro formado por bloques artificiales de hormigón, considerados suficientes y económicos, se eleva a la suma de $ 11.380.984 oro sellado comprendido los gastos de inspección y expropiaciones, quedando un sobrante de $ 619.016 oro sellado de la cantidad de $ 12.000.000 oro sellado que autoriza a invertir en estas obras la Ley 6499, para trabajos imprevistos. — Que sin embargo, medidas de prudencia indicarían la conveniencia de reservar al Poder Ejecutivo el derecho de optar por el proyecto N.° 1 adoptando las mismas características para la escollera y muro, con lo

cual su costo sería de pesos 11.389.894 oro sellado incluyendo también gastos de inspección y de expropiaciones, difiriendo solo de pesos 8.910 oro sellado en exceso, sobre el costo del anterior. — Que, por otra parte, se han cumplido en esta propuesta todos los requisitos de forma exigidos por la ley y pliego de condiciones, comprometiéndose los proponentes a la ejecución de las obras en el plazo establecido de cinco años. — Que en cuanto a la capacidad técnica y financiera de los proponentes han sido ampliamente justificadas. — Que por lo tanto corresponde adjudicarles el contrato respectivo para la realización de las obras de conformidad con el proyecto aconsejado y los precios consignados en la propuesta con la reserva antes indicada, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros. — Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Juan Sillard, Julio Dollfus, Félix Allard y Luis Wiriot, para la construcción de un puerto comercial en Mar del Plata, de acuerdo con el proyecto N.° 2 que acompañan, combinación de escolleras tipo 2A, 2B, y 1C y muros de atraque formados con bloques artificiales de hormigón y por los precios unitarios que indican, según los cuales el costo total de las obras es de pesos 11.380,984 oro sellado, comprendiendo gastos de inspección y expropiación de terrenos a efectuar. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de adoptar el proyecto N.° 1, con las características prevista para el N.° 2 en cuanto a escolleras y muros, en el momento de celebrarse el contrato respectivo, en cuyo caso el importe total de las obras adjudicadas, incluso expropiaciones e inspección, sería de pesos 11.389.894 oro sellado. — Art. 2.° Devuélvanse los depósitos de garantía de licitación a los demás proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y pase a la de Obras Hidráulicas, para que formule el proyecto de contrato con los adjudicatorios y lo eleve a la aprobación del Poder Ejecutivo. — *Saenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexia. — José M. Rosa. — Indalecio Gómez. — Juan M. Garro. — J. P. Saenz Valiente.*

4250

DECRETO AUTORIZANDO AL SEÑOR CRECENCIO BRUNETTI PARA CONSTRUIR UN MUELLE SOBRE EL RÍO GUALEGUAYCHÚ.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Exp. 9820-B-910. — Visto este expediente por el que el Sr. Crecencio Brunetti, solicita autorización para construir un pequeño muelle o atracadero sobre la ribera del río Gualeguaychú, afectada por el ejido Urbano y en la prolongación de la calle 25 de Mayo, y — *Considerando*: — Que dicha construcción en nada obstaculiza la navegación que por otra parte, no se practica en esa Sección del citado río. — Atento a lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que antecede, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Concédese al Sr. Crecencio Brunetti, la autorización que solicita para construir un pequeño muelle o atracadero sobre la ribera del río Gualeguaychú, en el paraje indicando, siendo entendido que este permiso se acuerda con carácter precario a fin de que el P. E. pueda dejarlo sin efecto en cualquier tiempo sin que por ello tenga el recurrente derecho alguno a reclamo o indemización. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda, y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Saenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexia.*

4251

DECRETO DETERMINANDO LA LÍNEA DE RIBERA SOBRE EL RÍO PARANÁ FRENTE A DIAMANTE

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Siendo necesario determinar la línea de ribera del Río Paraná frente a Diamante, con el objeto de deslindar la propiedad pública de la privada, en razón de las dificultades que puedan presentarse cuando se inicien los juicios de expropiación como consecuencia de los trabajos que se llevan a cabo en dicho paraje por la Dirección General de Ferrocarriles; y teniendo en cuenta los estudios realizados con el fin expresado, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébanse los estudios realizados y acéptase como costa de ribera de Puerto Diamante, la de 4,70 metros sobre el cero local o sea 11,30 metros sobre el cero del Riachuelo, y el perfil hidráulico de más altas aguas ordinarias entre Villa Constitución y Paraná. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razon por la Dirección General de Obras Hidráulicas, vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4252

DECRETO EXONERANDO A LA EMPRESA DE FERROCARRILES DE ENTRE RÍOS DEL PAGO DE UNA MULTA POR RETARDO EN LAS OBRAS DEL PUERTO DE IBICUY.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Visto este expediente, por el que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos solicita la habilitación difinitiva de la primera sección del puerto del Ibicuy de que es concesionario por Ley 5041, por hallarse completamenta terminadas las obras, como así tambien la exoneración de la multa en que ha incurrido por retardo en la terminación de las mismas, agregando que las causas que han originado esa demora provienen de la falta de personal, pues éste a menudo abandonaba el trabajo debido a que las obras tenían que ejecutarse en terreno anegadizos, lejos de toda población y desprovistos de toda clase de comodidades que hacían penoso el trabajo en esas condiciones, lo que obligaba sustituirlos continuamente con grandes gastos e interrupciones perjudiciales para la marcha regular de los obras. Que las crecidas de las aguas del Paraná Ibicuy hacían aún más dificultosas la prosecusión de las mismas determinando su suspensión temporaria en diversas ocasiones, y — Resultando de los informes producidos que las obras de que se trata, se encuentran terminadas como así tambien que la Empresa recurrente ha incurrido en un retardo de 18 meses en su terminación, lo que determina de acuerdo con el Art. 5 de la Ley de concesión, la aplicación de una multa de mil pesos mensuales o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional, tambien resultan ser muy atendibles las razones invocadas para explicar el motivo de la demora, siendo evidente también que la Empresa era la más directamente interesada en la terminación rápida de los trabajos, estando asimismo comprobado que ha dotado al puerto del Ibicuy de instalaciones mucho más importantes y costosas que lo que importan las obras que constituyen la primera sección como ser, la construcción de dos cintas cargadoras de cereales y un trasportador de carbón sistema Temperiey, en lo que ha invertido capitales de alguna consideración. — Teniendo en cuenta, por otra parte, que de la demora aludida, no resulta ni se desprende que el Gobierno o el comercio hayan recibido perjuicio y por consiguiente no sería justo que la Empresa que ha concluído las obras, que pasan a ser propiedad del Estado al cumplirse el plazo establecido por la ley de concesión, sea la única perjudicada. —

Que por todo lo expuesto, sería equitativo exonerar a la Empresa de la multa en que ha incurrido. — Atento a lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Exonérase a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, del pago de diez y ocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000 m/n) en que ha incurrido por retardo en la terminación de las obras que constituyen la primera sección del puerto del Ibicuy, y por lo que respecta a la habilitación definitiva de ésta, corresponde ser declarada por el Ministerio de Hacienda. — Art. 2. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al citado Departamento, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4253

ACUERDO APROBANDO EL PRESUPUESTO FORMULADO POR LA D. G. DE ARQUITECTURA PARA LAS OBRAS EN LAS HABITACIONES DESTINADAS A LA PRESIDENCIA.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el presupuesto formulado para la ejecución de las obras que requiere la habitación de las habitaciones destinadas a la Presidencia, en la Casa de Gobierno, manifestando que en virtud de la urgencia que existía en dar comienzo a estos trabajos, y obedeciendo a la empresa José Bernasconi y Cía; contratista de los de construcción del Palacio de Justicia, por los precios unitarios que rigen para esta última obra y siguiendo el plan proyectado por el Arquitecto Sr. Norberto Maillart; considerando equitativo el presupuesto formulado y justificado el procedimiento de que se da cuenta; y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 7445, respecto de los recursos para dichos trabajos y por la Ley de Obras Públicas en el Art. 3.° inciso 3.°, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura, para las obras a que se ha hecho referencia y cuyo importe, incluída la cantidad calculada para instalaciones eléctricas y los honorarios del Arquitecto Sr. Norberto Maillart, que se fijan en el 8 %, asciende a la suma de doscientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y un pesos veinticuatro centavos moneda nacional ($ 294.731,24 m/n). — Art. 2.° Apruébase asimismo, el procedimiento de que dá cuenta la Dirección General de Arquitectura, quedando por tanto adjudicados dichos trabajos a la empresa José Bernasconi y Cía; contratistas de los de construcción del Palacio de Justicia. — Art. 3.° Este gasto se imputará a la Ley 7445, debiendo el Ministerio del Interior, transferir al de Obras Públicas, la expresada suma. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.* — *Indalecio Gómez.* — *José M. Rosa.* — *Espifanio Portela.* — *Juan M. Garro.*

4254

DECRETO AUTORIZANDO A LA D. G. DE OBRAS DE SALUBRIDAD PARA TOMAR POSESIÓN DE UN TERRENO EN PALERMO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Exp. 8432-O-910. — Visto el presente expediente, por el que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, solicita la entrega de una fracción de terreno situado en Palermo, entre la Avenida Alsina y el Río de La Plata, a fin de levantar en él parte de las instalaciones destinadas a las obras de ampliación de la provisión de agua a la Capital de

la República, según el proyecto aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1908; — *Considerando*: — Que la Ley N.° 6385 de 22 de septiembre de 1909, dispone que la Dirección General de Obras de Salubridad, previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso, tomaría posesión de los terrenos fiscales o municipales, que se encuentren dentro del Municipio de la Capital de la República, y se requieren para dichas obras. — Teniendo en cuenta lo manifestado por la Intendencia Municipal de la Capital, respecto a las condiciones en que puede efectuarse la entrega del terreno aludido, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para tomar posesión con carácter provisional del terreno de que se trata, y de acuerdo con las condiciones establecidas por la Intendencia Municipal de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la mencionada Dirección, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4255

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DEL SERVICIO DE OBRAS DE SALUBRIDAD A VARIAS FINCAS ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Exp. 10195-O-910. — Resultando de lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad en la nota que precede, que el Gobierno de la Nación ha adquirido para oficinas dependientes de la Jefatura de Policía de la Capital, las fincas calle de Rosario esquina a la de José M. Moreno y Río Bamba 542, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.° Exonérase del pago del servicio de obras de salubridad a las expresadas fincas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4256

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DEL SERVICIO DE OBRAS DE SALUBRIDAD A VARIAS FINCAS ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1910. — Exp. 10117-O-910. — Habiendo sido adquiridas por el Gobierno de la Nación las fincas situadas en las calles Lima 346/48, esquina Aroma 73/99 Bernardo de Irigoyen 331, Lima 334/38, Lima 342/44, y Lima 326 y atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Exonérase del pago del servicio de obras de salubridad a las expresadas fincas, y decláranse canceladas las deudas que por lal concepto tenian pendientes con la citada Dirección. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4257

DECRETO ESTABLECIENDO QUE EL PRECIO DEL CARBÓN SERÁ FIJADO DE ACUERDO CON LA D. G. DE FERROCARRILES.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Exp. 10011-O-910. — Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la verdadera interpretación a darse al Decreto de fecha 4 del corriente en lo referente al precio y flete del transporte de carbón destinado a las maquinarias agrícolas, lo que ha dado motivo a una nueva reunión con los Srs. Gerentes de las Empresas ferroviarias, llegándose en ellas a fijar de manera clara el precio y tarifa a aplicarse

a los transportes de carbón con el destino indicado; como asimismo los derechos de eslingaje y estadística, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° El precio del carbón será fijado de acuerdo con la Dirección General de Ferrocarriles, teniendo en cuenta el precio de factura con fletes marítimos y descarga sobre vagón. — Art. 2.° Las Empresas de Ferrocarril pondrán avisos en sus estaciones indicando el precio del carbón ofrecido a los agricultores, como asimismo la forma de aplicación de la tarifa para su transporte. — Art. 3.° Al efecto de la aplicación de la tarifa se considerará siempre despachado el carbón como si fuera desde el depósito principal o de embarque directamente al punto del destino. — Art. 4.° La tarifa que se aplicará para el transporte será la siguiente: un peso moneda nacional por tonelada mas $ 0,01 m/n por tonelada kilómetro hasta 350 kilómetros y $ 0,005 m/n por tonelada kilómetro desde 351 kilómetros en adelante. — Art. 5.° A los efectos de los derechos de eslingaje y estadística este carbón se considerará como si fuese destinado al consumo de los ferrocarriles. — Art. 6.° Las Empresas de Ferrocarriles elevarán mensualmente al Ministerio de Obras Públicas una relación de las ventas de carbón hechas durante el mes. Las relaciones elevadas por las Empresas, serán pasadas, con el informe correspondiente, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 2.° del Decreto de 4 del corriente mes, al Ministerio de Hacienda a los efectos de la Contabilidad Aduanera. — Art. 7.° Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en los incisos (b) y (c) del Art. 1.° del Decreto de 4 de noviembre citado, como asimismo el Art. 4.° de dicho decreto. — Art. 8.° Este decreto será refrendado por los Sres. Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Obras Públicas. — Art. 9.° Comuníquese por ambos Departamentos, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4258

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON ALBERTO SCHNEIDEWIND

Buenos Aires, noviembre 29 de 1910. — Visto este expediente, en que D. Alberto Schneidewind solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1.400 m/n), percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497, y — De acuerdo con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de un mil trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 1.330 m/n), a D. Alberto Schneidewind, Director General de Ferrocarriles de la Nación. — Art. 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — Art. 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. Garcia.* — *R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — 2746-S/1910. — Vista la resolución eleva-

da por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la que se acuerda a D. Alberto Schneidewind, Director General de Ferrocarriles de la Nación, jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de un mil trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 1.330 m/n) de acuerdo con las disposiciones pertinentes de las leyes 4349, 6007 y 7497, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase la resolución de la referencia y pase a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, con la resolución de la Junta y dése al Registro Nacional. — *Plaza. — Ezequiel Ramos Mexia.*

4259

DECRETO DESCONOCIENDO LA VALIDEZ DE UNA CONCESIÓN ACORDADA A LOS SEÑORES TIEMAN Y ACEVEDO MACHADO POR LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1910. — Exp. N.° 11131-F-910. — Vistas las comunicaciones de las Compañías del Ferrocarril Central Argentino, de Córdoba y Rosario, en que denuncian que en las ciudades de París y Londres se solicita suscripción de capital, para la construcción de las líneas férreas concedidas por la Provincia de Santa Fe, a los Sres. Tieman y Acevedo Machado. — Vista también la afirmación de las Empresas citadas, de que en los prospectos de la publicación hecha por el Banco de Alsacia de París se asegura «que la Compañía a formarse tiene el derecho de construir y equipar un puerto nuevo en Rivadavia, como asimismo el privilegio de importar todos los materiales para la construcción, equipo y explotación de la Empresa, tanto del puerto como del ferrocarril, con exoneración de derechos de aduana», siendo inexacta esa aseveración, por cuanto no existe tal concesión de puerto ni de franquicias y privilegios, y — *Considerando*: — Que el Gobierno no debe consentir con su silencio ante las denuncias presentadas, que se induzca en error a los que colocan sus ahorros en valores argentinos, por medio de afirmaciones infundadas sobre supuestas concesiones, que sólo el Honorable Congreso tiene facultad de otorgar, especialmente para los puertos, sin que lo haya hecho hasta el presente; — Que el Gobierno de la Nación, de acuerdo con la jurisprudencia establecida por decretos anteriores, no puede reconocer la validez de la concesión acordada a los Sres. Tieman y Acevedo Machado por la Provincia de Santa Fe, para construir una red de ferrocarriles en la región ya servida por líneas de jurisdicción Federal, con arranque en los puertos del Rosario, de San Martín y del Arroyo Seco, con empalmes y cruces sobre ferrocarriles federales y con terminal en la colonia Piamonte, situada en la frontera de aquella provincia, lo que coloca a ese ferrocarril bajo la jurisdicción nacional desde el momento mismo de la concesión, por cuanto se trataría sin duda alguna de una red destinada al comercio interprovincial o internacional, que las provincias no pueden afectar sin violar el texto expreso de los Arts. 67 (inciso 12) y 108 de la Constitución; — Que el hecho de llegar el Ferrocarril concedido hasta la frontera de la Provincia de Córdoba, autoriza la suposición de proyectarse desde luego su prolongación, como sucedió en el caso de las concesiones provinciales del Ferrocarril Rosario a Córdoba vía San Francisco, no siendo admisible la suposición contraria de que haya de quedar su terminal en un punto fronterizo sólo por razones de jurisdicción que poco importan al comercio. Y aun cuando tal hipótesis fuese aceptada, el Ferrocarril haría allí actos de comercio extraprovincial, desde que no podría rechazar cargas de parajes inmediatos de la provincia limítrofe para llegar al puerto del Rosario o destinadas a los

puertos Rivadavia o San Martín y Arroyo Seco, cuya concesión se atribuye sin derecho alguno, la Compañía «The Rosario and Western Railway», cesionaria de los Sres. Tieman y Acevedo Machado; — Que la suposición del propósito de prolongar las líneas acordadas por la Provincia, se justifica plenamente con los mapas preparados por la «Rosario and Western Railway», en los que están trazadas y anunciadas las «futuras extensiones hasta la ciudad de Córdoba, vía Santa Rosa» y también por la presentación al Honorable Congreso de la misma Compañía pidiendo la concesión desde Piamonte hasta Déan Funes y desde Cañada de Gómez a Mackena, de donde resultaría que la provincia habría acordado la parte más importante en extensión y ubicación de una red interprovincial, con acceso a puertos de ultramar, y al Congreso Federal, sólo se habría dado intervención para acordar algunas prolongaciones subsidiarias falseándose los principios constitucionales que rigen el caso y creándose una situación de anarquía en el régimen de los ferrocarriles argentinos; — Que el Poder Ejecutivo, ha manifestado ya su opinión contraria a tal concesión en su informe elevado al H. Congreso el 7 de septiembre de 1909, con lo que quedó paralizada la gestión de la Compañía «The Rosario and Western Railway», que no puede pretender ahora una situación jurisdiccional fraccionaria para la parte de la red comprendida dentro de los límites de la Provincia de Santa Fe: — Que la actitud asumida en este asunto por aquella provincia importa renovar en condiciones idénticas la resistencia opuesta a la jurisdicción federal en el caso del Ferrocarril Córdoba y Rosario, que fué resuelto por Decreto de marzo 27 de 1900, creándose con él una jurisprudencia administrativa que el Poder Ejecutivo no puede dejar de mantener ante la solicitud de amparo presentada por las compañías recurrentes; — Que no es procedente el pedido de las citadas compañías de librar oficios a las Legaciones Argentinas en París y en Londres notificándoles que el Honorable Congreso no ha autorizado la construcción del puerto en Rivadavia ni otorgado exoneración de derechos de Aduana, como lo anuncia en sus prospectos de subscripción la compañía «The Rosario and Western Railway», por cuanto ni tiene conocimiento oficial de tales anuncios ni corresponde al Poder Ejecutivo la desautorización solicitada que las compañías pueden hacer por sí mismas, con la publicación del presente decreto. — Por estas consideraciones: — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° El Gobierno de la Nación no reconoce como válida la concesión acordada por la Provincia de Santa Fe a los Sres. Tieman y Acevedo Machado, de que se dice concesionaria la compañía «The Rosario and Western Railway Ltd.» y no permitirá la construcción de las líneas a que ella se refiere, mientras no haya prestado el Honorable Congreso su necesario consentimiento. — Art. 2.° Póngase el presente decreto en conocimiento del Gobierno de la Provincia de Santa Fé, hágase saber a las empresas del Ferrocarril Central Argentino y Ferrocarril Central Córdoba y Rosario, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexia.*

4260

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO SOBRE COLOCACIÓN DE UN GUINCHE EN LA BARRANCA DEL RÍO PARANÁ.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Visto este expediente, por el que la Sociedad Puerto Rosario, eleva a la aprobación del Poder Ejecutivo el convenio aceptado por la Argentine Stone y Brick Company Ltd., autorizando a ésta para colocar un guinche en la barranca del río Paraná paraje denominado Puerto Borghi,con el, objeto de descargar materiales destinados a la fabricación de ladrillos y también

los necesarios para la construcción del edificio de la fábrica, como ser arena, cal, etc, y para el embarque de los productos que la usina elabore, durante un período de cinco años, a contar de la fecha de su aprobación. — Atento lo expuesto en los informes producidos, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el convenio de la referencia y autorízase a la Argentine Stone y Brick Company Ltd., para colocar el guinche de que se trata, con el objeto indicado y bajo las siguientes condiciones: — 1) La Compañía abonará por operaciones de carga y descarga de ultramar, el 60 % de las tarifas del Puerto de Rosario, que ingresará como producido neto de dicho puerto. — 2) Los derechos de buques, cuando se trate de importación, serán los mismos que los del puerto (completos) y los referentes a exportación serán únicamente los de muelles. — 3) Si en el tiempo del contrato hubiere alguna modificación aprobada de tarifas en otros convenios análogos, se hará extensiva a éste· — Art. 2.° La habilitación del guinche así como el permiso para efectuar operaciones de ultramar, corresponden ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Plaza*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4261

DECRETO ACORDANDO A LOS SEÑORES JOSÉ RIZZI Y BUCHANAN, JORDÁN Y CÍA., UNA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE MATERIALES.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Vistas las solicitudes adjuntas presentadas por D. José Rizzi y los Sres. Buchanan, Jordán y Cía., por las que piden, el primero, se le conceda una prórroga de 60 días para entregar un saldo de madera dura correspondiente al grupo 17 de la licitación pública N.° 39, y los segundos, igual término para proveer la goma en plancha correspondiente a los renglones Nos. 15 a 16 del grupo 11 de la misma licitación, por habérseles rechazado en mérito a no ser de la calidad de la muestra que presentaron oportunamente, agregando el uno como descarga de la demora incurrida, las bajantes de los ríos Paraná y Uruguay, que impedían traer la madera, y los otros en que habiendo introducido la cantidad precisa y de la misma calidad que la rechazada necesitan de dicho tiempo para importar una nueva partida de análogo material, que llene las condiciones exigidas por el pliego de condiciones, y — *Considerando*: — Que si bien el Art. 9.° del pliego de condiciones establece que cuando un proveedor no entrega en el tiempo estipulado los materiales contratados, pueden adquirirse por su cuenta, deduciendo su importe del monto total de la factura respectiva o del depósito de garantía, lo que se ha hecho en ciertos casos en que los materiales se necesitan con urgencia, pero como en el actual podría prescindirse de ello, por cuanto es exacto lo aseverado por el Sr. Rizzi, respecto a la bajante prolongada de los ríos Paraná y Uruguay, lo que podría considerarse como un caso de fuerza mayor, y no necesitarse de inmediato la partida de goma planchada que aún les falta por entregar a los Sres. Buchanan, Jordán y Cía. — Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acuérdase a D. José Rizzi y a los Sres. Buchanan, Jordán y Cía., la prórroga de (60) sesenta días que solicitan respectivamente, para entregar el material de que trata, sin que el hecho importe sentar precedente para lo sucesivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad; vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos. — *Plaza*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4262

DECRETO DESIGNANDO AL INGENIERO AGUSTÍN MERCAU COMISIONADO EN EGIPTO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, PARA EFECTUAR UN ESTUDIO SOBRE IRRIGACIÓN.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Teniendo en cuenta la conveniencia que existe para el Estado de que el personal superior de la Dirección de Irrigación, encargado especialmente del estudio y proyecto de las grandes obras de irrigación que están en curso de ejecución o se iniciarán en breve, pueda apreciar «de visu» las ventajas de los métodos modernos de construcción aplicados en las importantes obras congéneres llevadas a cabo en Egipto y Estados Unidos de Norte América, y considerando además que del estudio minucioso hecho en el lugar mismo de cada instalación por quien posee la preparación necesaria para sacar de esa visita todo el provecho deseable, ha de redundar sin duda alguna, en considerables ventajas técnicas y económicas para la preparación de los proyectos a realizarse de acuerdo con la Ley General de Irrigación, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Comisiónase al Inspector General de Estudios y Proyectos de la Dirección de Irrigación, Ingeniero D. Agustín Mercau, para que se traslade a Egipto y a Estados Unidos de Norte América y proceda en los mismos países al estudio de las obras de irrigación. — Art. 2.° Fíjase en seis meses el término de esta comisión, debiendo, durante su ausencia, ser reemplazado por el Ingeniero de primera clase de la misma Dirección, D. Diego F. Outes. — Art. 3.° El Ingeniero Mercau tendrá derecho a continuar percibiendo el sueldo de que actualmente goza debiendo además abonársele por separado y con imputación a la Ley 6546 los pasajes de vapores, ferrocarriles y demás medios de movilidad que debiera usar. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Plaza*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4263

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON FRANCISCO F. RODRÍGUEZ

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Visto este expediente, en que D. Francisco F. Rodríguez, solicita jubilación, y — *Considerando*: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios. — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1.° de enero de 1901. — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 6007 y 1.° de la Ley 7497, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, lo informado por Contaduría. — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve*: — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380) moneda nacional a D. Francisco F. Rodríguez, Contador de 1.ª del Ministerio de Obras Públicas. — 2.° Elevar este expediente, al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo*. — *Osvaldo M. Piñero*. — *Francisco L. Garcia*. — *R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Exp. N.° 6722 - R - 1910. — Vista la reso-

lución elevada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la que se acuerda a D. Francisco F. Rodríguez, como Contador de 1.ª del Ministerio de Obras Públicas, la jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos moneda nacional, de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1.º de la Ley 6007 y 1.º de la Ley 7497, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Apruébase la resolución de la referencia y pase a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, a sus efectos. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese con la resolución de la Junta, y dése al Registro Nacional. — *Plaza. — Ezequiel Ramos Mexia.*

4264

DECRETO ACORDANDO UNA PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DEL PUENTE SOBRE EL RIACHUELO (PUENTE ALSINA), CONTRATADAS CON DON A. CRAVIOTTO.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Vista la adjunta presentación del contratista de la construcción del puente sobre el Riachuelo en Paso Alsina (Capital Federal), para la que pide se le acuerde una nueva prórroga para la terminación de las obras, aduciendo como fundamento de este pedido, el mayor tiempo que exigen la construcción de la defensa de la parte norte del río, que se le ha ordenado ejecutar con posterioridad al contrato, y la lentitud con que debe efectuar el movimiento de la tierra de los terraplenes, según órdenes recibidas, que responden al propósito de no interrumpir el tráfico por el puente viejo, interín se terminan las obras del puente de que se trata; y — *Considerando*: — Que según lo manifestado por la Dirección General del ramo, es de equidad acceder a lo solicitado, pues efectivamente le han sido impartidas al recurrente las órdenes que invoca, por los motivos que también expresa, con respecto al movimiento de tierras, y por lo que hace a la construcción de la defensa en la margen norte, debe computarse el tiempo que ella requiera; — Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, — *Decreta:* — Art. 1.º Prorrógase hasta el 1.º de febrero de 1911, el plazo fijado en el contrato respectivo para la terminación de las obras del puente sobre el Riachuelo en Paso Alsina, contratadas con D. Antonio Craviotto, — Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Plaza.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4265

DECRETO ACORDANDO PERMISO A LOS SEÑORES GADDI Y MAINETTI, PARA ARROJAR AGUAS SERVIDAS AL ARROYO VEGA.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Exp. 10478-O/910. — Vista la solicitud de los Sres. Gaddi y Mainetti, propietarios del establecimiento industrial situado en esta Capital, calle Blanco Encalada 1221 esquina Artilleros, por la que piden permiso para arrojar al Arroyo Vega las aguas servidas provenientes de su industria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4198 y decreto reglamentario de la misma, a cuyo efecto acompañan el plano correspondiente; — Teniendo en cuenta lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad e Hidraúlicas, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.º Concédese el permiso que solicitan los Sres. Gaddi y Mainetti para arrojar al Arroyo Vega, previa depuración, las aguas servidas provenientes de su establecimiento industrial situado en esta Ca-

pital, calle Blanco Encalada 1221 esquina Artilleros, bajo las siguientes condiciones: — 1.° El permiso que se le acuerda a los recurrentes es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — 2.° Los concesionarios no tendrán derecho a reclamo alguno si cuando se construya las colectoras externas en la zona del Municipio dondo esté ubicado el establecimiento, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Plaza.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4266

DECRETO ACORDANDO PERMISO A LOS SEÑORES VENTURA HNOS. PARA ARROJAR AGUAS SERVIDAS AL ARROYO GRANDE.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Exp. 10479-O/910. — Vista la solicitud de los Sres. Ventura Hermanos, propietarios del establecimiento industrial situado en esta Capital, calle Coronel Roca, sin número, por la que piden permiso para arrojar al Arroyo Grande las aguas servidas provenientes de su industria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4198 y Decreto Reglamentario de la misma, a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente; teniendo en cuenta lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad e Hidráulicas, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese el permiso que solicitan los Sres. Ventura Hermanos, para arrojar al Arroyo Grande, previa depuración, las aguas servidas provenientes de su establecimiento industrial situado en esta Capital, calle Coronel Roca, sin número, bajo las siguientes condiciones: — 1.° El permiso que se acuerda a los recurrentes es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — 2.° Los concesionarios no tendrán derecho a reclamo alguno, si cuando se construya las colectoras externas en la zona del Municipio, donde esté ubicado el establecimiento tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Plaza.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4267

DECRETO ACLARANDO LA INTERVENCIÓN QUE SE ACUERDA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS CON DESTINO A LA LÍNEA DE SERREZUELA A SAN JUAN.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1910. — Exp. N.° 10.614-F/1910 — Vista la nota que antecede de la Administración de los Ferrocarriles del Estado; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° La intervención que por el Decreto de 7 de noviembre ppdo. se acuerda a aquella Repartición, en lo referente a adquisición de tierras con destino a la línea de Serrezuela a San Juan, será en la forma y amplitud establecidas por el Inc. 12 del Art. 3.° de la Ley 6757. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Plaza.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4268

DECRETO ACORDANDO UNA PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL OESTE.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1910. — Vista la adjunta presentación del contra-

tista de la construcción del edificio del Colegio Nacional Mariano Moreno, por la que solicita prórroga del plazo fijado para la terminación de esas obras, fundando este pedido en que la ejecución de las modificaciones y ampliaciones ordenadas durante el curso de los trabajos, hacen imposible concluirlo en el término estipulado, y — Resultando de lo informado por la Dirección General de Arquitectura que es exacto lo manifestado por el recurrente y proporcional al retardo sufrido por las causas que aduce, el mayor plazo que solicita, y considerando, por tanto, de equidad acceder a ese pedido, máxime cuando no se ha producido perjuicio alguno por ese retraso, — *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Prorrógase hasta el treinta de enero próximo el plazo fijado para la terminación de las obras de construcción del edificio del Colegio Nacional Mariano Moreno, en el contrato respectivo celebrado con don Juan Barassi. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa toma de razón por la Dirección General de Arquitectura. — *Plaza*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4269

ACUERDO MANDANDO ENTREGAR UNA SUMA A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA ATENDER EL PAGO DE OBRAS AUTORIZADAS EN EL HOSPITAL DE CLÍNICAS.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Vista la nota del Rectorado de la Universidad de Córdoba, pasada a la resolución de este Ministerio por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, y — *Considerando*: — Que la Ley N.° 7546 al votar los fondos necesarios para la habilitación del Hospital de Clínicas de Córdoba, cuya construcción, a punto de quedar ya definitivamente terminada, se viene ejecutando por el Departamento de Obras Públicas, ha determinado que dicho establecimiento desde la fecha de la promulgación de la misma, pase a depender de la citada Universidad; — Que en tal virtud y siendo el propósito manifestado por dicha institución el de librar dicho establecimiento dentro del más breve tiempo posible al servicio a que está destinado, hay conveniencia en que los trabajos complementarios que aun deben realizarse con los recursos que el presupuesto vigente asigna, se lleven a cabo con la intervención del Rectorado, de modo que ellos se efectúen mediante las indicaciones que éste creyere oportuno hacer al Ingeniero Inspector de las obras; — Que consecuentemente con este propósito corresponde que los fondos disponibles para los trabajos de referencia se transfieran a la orden del Rectorado de la Universidad de Córdoba y del Ingeniero del Ministerio, a cuyo cargo se halla la inspección de los mismos, a fin de que el pago de los trabajos ya autorizados y de los que se autorizaren por el Rectorado, sean abonados por éste en presencia de los certificados que se expidieren por el Inspector, previamente aprobados por el Ministerio del ramo, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros* — *Decreta:* — Art. 1.° Líbrese por separado orden de pago conjuntamente a favor del Sr. Rector de la Universidad de Córdoba y del Inspector de Sección, Ingeniero José M. Saravia, por el saldo de la partida 2, ítem 5, inciso 10, axexo I del Presupuesto vigente, para atender el pago de las obras autorizadas en el Hospital de Clínicas de dicha ciudad, deduciéndose previamente por la Dirección General de Contabilidad la suma que se requiera para abonar los sueldos del personal de inspección. — Art. 2.° Queda aprobado el adjunto proyecto y presupuesto, importe este último de treinta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos sesenta centavos ($ 37.478,60 m/n) moneda nacional, relativo a la instalación del servicio de iluminación; y autorízase al Rectorado para contratar directamente su ejecución e introducir en el mismo todas las modificaciones que creyere convenientes, pudiendo, a la vez, invertir sin mas requi-

sito el saldo no comprometido de la suma que le será entregada, en la ejecución de cualquiera otra obra complementaria en el mismo establecimiento que no hubiere sido prevista. — Art. 3.° La Dirección General de Contabilidad remitirá directamente al Sr. Rector de la Universidad de Córdoba una planilla indicativa de los compromisos que gravitan sobre la citada partida del Presupuesto, a fin de que se tengan en cuenta para su oportuno abono. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.* — *Indalecio Gómez.* — *Epifanio Portela.* — *José María Rosa.* — *E. Lobos.*

4270

ACUERDO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL HOSPITAL DE CLÍNICAS DE CÓRDOBA.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1910. — Visto el presupuesto adjunto, importe de $ 72 029,27 m/n relativo a la ejecución de obras complementarias en el Hospital de Clínicas de Córdoba, no previstas en el contrato originario; y atento lo establecido en los Arts. 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el mencionado presupuesto y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que encomiende su ejecución al contratista de las principales realizadas en el mismo edificio. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.* — *José M. Rosa.* — *Epifanio Portela.* — *Indalecio Gomez.* — *E. Lobos.*

4271

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO CON MOTIVO DE LOS CARGOS FORMULADOS CONTRA EL JEFE DE SECCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE FERROCARRILES DON A. VILLANUEVA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1910. — Exp. 10.967-V/910. — Vista la renuncia presentada por D. Augusto Villanueva de Jefe de Sección en la Inspección de Ferrocarriles, y *Considerando*: — Que el Inspector Villanueva viene siendo objeto desde mucho tiempo atrás de severas censuras por parte de la Dirección de Ferrocarriles por actos que han motivado un sumario cuyas conclusiones fueron desfavorables para el citado funcionario, demostrándose su incompetencia para las funciones a su cargo; — Que como consecuencia de su falta de aptitudes fué trasladado el inspector Villanueva, a otra sección de menos importancia, habiendo motivado esa resolución, para él inconveniente, la renuncia que acaba de presentar en términos que el Poder Ejecutivo no puede pasar en silencio; — Que al decir en ella el inspector Villanueva, que «*la honorabilidad, delicadeza y laboriosidad* de un empleado son tachadas como faltas» por la Dirección de Ferrocarriles, le imputa procedimientos que comportan un delito, lo que obliga la intervención de la Justicia del Crimen ante la cual deberá probar el denunciante la veracidad de sus asertos; — Que habiéndose producido diversos casos recientes en que empleados exonerados por mal desempeño o por incompetencia, acuden a la prensa diaria para hacer campañas de difamación contra funcionarios superiores, llenos de méritos y servicios, bajo todo concepto respetables, el Poder Ejecutivo está en el deber de aprovechar la oportunidad de encontrar cargos directos y perfectamente claros, como el que motiva el presente decreto, para dar a las reparticiones

de la administración los medios de defenderse ante los Tribunales, de las inculpaciones de que son objeto; — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° La Dirección General de Ferrocarriles pasará al Procurador Fiscal en turno la nota-renuncia presentada al Poder Ejecutivo por D. Augusto Villanueva del puesto de Jefe de Sección de la Inspección de Ferrocarriles, a fin de que entable las acciones que corresponden, en razón de las imputaciones que le hace el citado funcionario. — Art. 2.° Queda suspendido en sus funciones sin goce de sueldo, el Inspector Villanueva, hasta la resolución definitiva del juicio que se manda entablar, debiendo proponer la Dirección de Ferrocarriles el funcionario que habrá de desempeñar interinamente el cargo del Inspector suspendido. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos. — *Saenz Peña. — Ezequiel Ramos Mexia.*

4272

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES WORMS Y CÍA., PARA LA PROVISIÓN DE CARBÓN CARDIFF.

El Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una parte, y los Sres. Worms y Cía. por otra, convienen en celebrar el siguiente — Contrato — Art. 1.° Los Sres. Worms y Cía, de acuerdo con su propuesta de 3 de noviembre último, se obligan a suministrar (148.400) ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas toneladas métricas de carbón de Cardiff, de la mina Nixon's Navigation, tres veces zarandeado, por cargamentos completos, con opción de parte de dichos Sres. de entregar de la mina Océan Merthyr, en el caso les fuera imposible obtener carbón de la primera de las minas citadas y en la forma siguiente: — (65.000) sesenta y cinco mil toneladas métricas en el puerto de Buenos Aires, que se entregarán a razón de siete mil a nueve mil toneladas mensuales debiendo principiar las entregas en el mes de enero próximo y terminarlas en el mes de setiembre de 1911. — (68.000) sesenta y ocho mil toneladas métricas en el puerto de Rosario, que se entregarán a razón de siete a nueve mil toneladas mensuales, debiendo principiar las entregas en el mes de enero próximo y terminarlas en el mes de setiembre de 1911. — De esta cantidad tiene la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, la opción de enviar hasta (40.000) cuarenta mil toneladas al puerto de Santa Fe, que se entregarán a razón de seis mil quinientas a siete mil quinientas toneladas mensuales, desde el mes de abril hasta el mes de setiembre del año 1911, debiendo la Dirección mencionada declarar esa opción antes del 1.° de febrero del año entrante. — (10.400) diez mil cuatrocientas toneladas métricas en el puerto Paraná, que se entregarán a razón de dos mil a tres mil quinientas toneladas mensuales, principiando las entregas en el mes de enero y terminando en el mes de abril del año entrante, debiendo descargarse tres mil toneladas en el muelle de las aguas corrientes y las siete mil cuatrocientas restantes, en el de la Dirección de Obras Hidráulicas. — (5.000) cinco mil toneladas métricas, en el puerto de Concepción del Uruguay, que se entregarán en dos cargamentos iguales, uno en el primer trimestre del año 1911 y el otro en el tercero. — Art. 2.° Los Sres. Worms y Cía., quedan facultados para destinar parte de un cargamento cualquiera de los de Buenos Aires o Rosario, para entregarlo en Concepción del Uruguay o en Paraná o Santa Fe, respectivamente. — Art. 3.° La cantidad de polvo, no podrá exeder de (7 %) siete por ciento de cada cargamento, y esa cantidad se determinará pasando el carbón por zarandas de un metro noventa y cinco centímetros de largo, por un metro cuarenta y cuatro centímetros de ancho, de mallas de tres milímetros de luz. — La operación se efectuará del modo siguien-

te: Colocada la zaranda horizontalmente, se echará sobre ella una cantidad de veinticinco a treinta kilogramos de carbón menudo con terrones no mayores de diez centímetros, distribuyéndolo uniformemente y a mano sobre la zaranda. Dos hombres imprimirán en seguida cuatro movimientos de vaivén, echando entonces a un lado el resíduo que quede sobre aquella. Esta operación se repetirá tantas veces como lo pida el representante de la Dirección. — Art. 4.º La entrega del carbón, se efectuará a bordo de los buques atracados al muelle en cualquiera de los diques del puerto de Buenos Aires, o de los puertos de Rosario, Paraná, Santa Fe y Concepción del Uruguay. — En ningún caso estará obligada la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación a recibir más de doscientas cincuenta toneladas de carbón por día hábil, de un solo buque, en el puerto de Buenos Aires, ni más de doscientas toneladas en los puertos de Rosario, Paraná, Santa Fe y Concepción del Uruguay. En caso de que no pueda recibir esa cantidad, serán de su cuenta las sobreestadías correspondientes, si las hubiere. — También serán de cuenta de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, las sobreestadías ocasionadas por falta de muelle para el atraque de los vapores, y al efecto se empezará a contar el plazo para la descarga, despues de veinticuatro horas que el vapor se encuentre dentro del puerto. A este fin, se considerará que el vapor se halla dentro del puerto, cuando se encuentre en los diques o dársenas, si se trata de cargamentos para Buenos Aires, y frente a los muelles de los puertos respectivos, en los casos de los cargamentos destinados a Rosario, Paraná, Santa Fe y Concepción del Uruguay. — Art. 5.º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, se reserva el derecho de tomar a su cargo la extracción del carbón de las bodegas del buque hasta la cubierta, donde se efectuará la pesada en las balanzas de la Dirección, y en presencia de los empleados de los contratistas que éstos designen para controlar la operación. — Art. 6.º Si los contratistas, Sres. Worms y Cía., no hacen las entregas en los plazos estipulados o que algún cargamento sea rechazado por no satisfacer las condiciones del contrato, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación podrá seguir, a su elección, uno de los procedimientos siguientes: o aplicarles una multa de (1 %) uno por ciento sobre el valor de la partida, por cada semana de retardo en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta de los contratistas, el carbón necesario para completar las cantidades que aquéllos dejaron de entregar en los plazos estipulados. — En caso de huelgas en las minas de procedencia que duren más de treinta días, este contrato quedará nulo y sin efecto en cuanto pueda referirse a las cantidades de carbón todavía a embarcarse, a menos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, quiera conceder prórroga para la entrega. En los naufragios, se acordará a los contratistas una prórroga por el tiempo necesario para el cargamento. — En los demás casos de fuerza mayor que impidiesen la ejecución del contrato, podrán los contratistas pedir la rescisión del mismo, o podrán pedir una prórroga, que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación acordará o no, según considere conveniente. — Art. 7.º Cuatro días, por los menos, antes de la llegada de cada cargamento, presentarán los contratistas a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, el conocimiento de la carga, el certificado de procedencia del carbón, el de zarandeo y demás documentos debidamente visados por el Cónsul Argentino respectivo. Las sobreestadías en que el buque incurra por falta de cumplimiento a esta cláusula, serán de cuenta de los Sres. Worms y Cía. — La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación tomará en todo caso cuatro días para gestionar la libre introducción del carbón, a contar desde el momento en que los contratistas entreguen aquellos documentos. — Art. 8.º Los Sres. Worms y Cía. presentan en el acto de firmar es-

te contrato un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Obras de Salubridad de la Nación por ($ 46.324.20 o/s) cuarenta y seis mil trescientos veinticuatro pesos con veinte centavos oro sellado, que unido al que acompañaron a su propuesta por doce mil cien pesos ($ 12.100 o/s) oro sellado, y que a pedido de los contratistas se agrega a este documento, suman cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 58.434.20 o/s) oro sellado, que representa el (5 %) cinco por ciento del importe de este contrato en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será devuelto a los contratistas dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la última partida contratada, previa deducción del importe de las multas aplicadas o de las diferencias entre los precios de contrato y los del carbón que se haya adquirido en plaza por cuenta de los contratistas. — Art. 9.° El importe total del combustible objeto de este contrato es de pesos un millón ciento sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro (pesos 1.168.684 o/s) oro sellado, pero la cantidad que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, se obliga a pagar a los Sres. Worms y Cía., será la que resulte de aplicar a la cantidad de carbón entregado en las condiciones estipuladas y a los siguientes precios, incluídos flete y seguro, y por cada mil kilogramos: siete pesos con sesenta y ocho centavos oro sellado ($ 7,68 o/s), en el puerto de Buenos Aires; siete pesos con ochenta y siete centavos oro sellado (pesos 7,87 o/s), en el puerto de Rosario; ocho pesos con ochenta y dos centavos oro sellado ($ 8,82 o/s), en el puerto de Santa Fe; ocho pesos con treinta y un centavos oro sellado ($ 8,31 o/s), en el puerto de Paraná; y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos oro sellado (pesos 9,58 o/s), en el puerto de Concepción del Uruguay. El pago se efectuará a los ocho días de la fecha del certificado de recibo satisfactorio de cada partida, expedido por la Inspección General de Explotación. — Art. 10. Este contrato sólo surtirá efectos legales, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. — Art. 11. Para constancia firman las partes este documento, en Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos diez, haciéndolo por la razón social Worms y Cía., el Sr. Federico Alberto Vyvyan, en virtud de un poder conferido por dichos señores, otorgado por los Sres. Theret y Courcier notarios de París, con las correspondientes legalizaciones y que el Sr. Vyvyan, exhibió en este acto. — p.p. Worms y Cía. — F. A. Vyvyan. — G. Villanueva.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1919. — Exp. 7289-O-910. — Visto el proyecto de contrato adjunto; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Obras de Salubridad, con los Sres. Worms y Cía., para la provisión durante el año 1911, de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas toneladas de carbón Cardiff, destinadas a las maquinarias de esa Repartición, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de los Ferrocarriles del Estado, — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con el contrato aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para su escrituración. — *Saenz Peña*. — *Ezequiel Ramos Mexia*.

4273

ACUERDO AUTORIZANDO A LA D. G. DE CONTABILIDAD PARA EFECTUAR LA LICITACIÓN DE MATERIAL CON DESTINO A LA COMISIÓN DEL PLATA SUPERIOR.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — 10296-H/910. — Visto este expediente

por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas acompaña los documentos necesarios para licitar públicamente la provisión de eslabones con destino a las dragas 1, 2, 3, 13, 14 y 16 C, al servicio de la Comisión del Plata Superior, cuyo importe asciende a pesos 16.982,10 oro sellado. — Atento los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros*, — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para sacar a licitación pública la provisión del material de que se trata cuyo costo aproximado es de diez y seis mil novecientos ochenta y dos pesos con diez centavos ($ 16.982,10 o/s) oro sellado, de conformidad con el memorándum justificativo, planilla de pedido, pliego de condiciones, bases de licitación, tipo de propuesta, bases de contrato y plano N.° 085 que quedan aprobados. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, impútese en oportunidad el gasto correspondiente y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Contabilidad. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.* — *José M. Rosa.* — *Juan M. Garro.* — *G. Vélez.* — *E. Lobos.*

4274

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UNOS TERRENOS A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1910. — Exp. 177-P/1910. — Visto este expediente por el la Municipalidad de Gualeguay ofrece al Gobierno Nacional el terreno accesorio en el potrero municipal del Sud para el primer corte de las obra del puerto proyectado en esa ciudad y una faja de terreno de 200 metros de frente por 100 metros de fondo sobre el río citado entre las calles San Martín y San José, para la instalación de muelles, vías, etc., y teniendo en cuenta. — Que la donación de que se trata corresponde ser aceptada, pues importa una economía en la ejecución del puerto de Gualeguay por cuanto en el presupuesto de las mismas está incluída una partida para expropiación de terrenos, que ahora ofrece gratuitamente la Municipalidad local, — Atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Acéptase la donación que hace a favor del Gobierno de la Nacion la Municipalidad de Gualeguay y desígnase al 2.° Jefe de la Comisión del Paraná Inferior, Ingeniero Carlos Fraquelli, para que en oportunidad subscriba las escrituras de traspaso y tome posesión de los terrenos en nombre del Poder Ejecutivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional agradézcase a la Municipalidad de Gualeguay la cesión gratuita de los terrenos aludidos, tómese razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y archívese. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4275

DECRETO ADOPTANDO EL REGLAMENTO DE 1904 PARA LAS OBRAS DE SANEAMIENTO EN TUCUMÁN, CORRIENTES, SANTIAGO DEL ESTERO Y MAR DEL PLATA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Exp. 11647-O-1910. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Obras de Salubridad, por la que manifiesta la conveniencia de adoptar para la construcción y funcionamiento de las obras de saneamiento en las ciudades de Tucumán, Corrientes, Santiago del Estero y Mar del Plata el reglamento que se acompaña y que ha regido para otras capitales de provincia, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Hágase extensivo para la construcción y funcionamiento de las obras de salubridad de las ciudades expresadas, el reglamento que se

acompaña, aprobado por Decreto de fecha 11 de octubre de 1904. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4276

DECRETO CONCEDIENDO UNA PRÓRROGA A DON J. MOSCA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE LA CAÑADA LA RABONA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Atento lo manifestado en el informe que antecede de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, respecto de la prórroga de tres meses y medio que solicita el empresario D. Juan Mosca, contratista para la construcción de un puente de madera y cuatro cabos de cemento armado sobre la cañada La Rabona, perteneciente a la zona de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires; y — *Considerando*: — Que las razones aducidas por el recurrente para solicitar dicha prórroga resultan justificadas en lo que se refiere a las excavaciones y terraplenes, que no han podido llevarse a cabo en el término fijado, por haberlo obstaculizado las lluvias, las filtraciones y la naturaleza misma del terreno, de mayor dureza que la calculada; — Que hay por tanto equidad en acceder a lo solicitado, máxime si se tiene en cuenta que la demora en los trabajos no ha ocasionado perjuicio alguno, ni se ha interrumpido por ello el tráfico en la región que se realizan; — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Concédese una prórroga de tres meses y medio en el plazo fijado en el contrato respectivo para la construcción de las obras de que se trata, al contratista de las mismas D. Juan Mosca. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4277

DECRETO SUSPENDIENDO LOS ESTUDIOS DEL FERROCARRIL DE METÁN A BARRANQUERAS

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Exp. N.° 11209-F/910. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta la necesidad de suspender los estudios de la línea férrea que se está trazando desde Metán hacia Barranqueras, dada las enormes dificultades para el transporte y provisión de agua, lo que entorpece el avance desde el kilómetro 220 alcanzado hasta la fecha, estudios que podrán ser reanudados en mejores condiciones, una vez que se inicie la construcción desde Metán. — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Suspéndese temporariamente los estudios de la línea férrea de referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4278

DECRETO APROBANDO EL PLANO Y PRESUPUESTO RELATIVOS A LA VARIANTE INTRODUCIDA EN LA LÍNEA DEL FERROCARRIL SAN ANTONIO A NAHUEL HUAPÍ.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Exp. N.° 11239-F/1910. — Visto este expediente por el que la construcción del Ferrocarril de San Antonio al Lago Nahuel-Huapí solicita la aprobación del plano y presupuesto, relativos a la variante que propone introducir al trazado primitivo entre los kilómetros 208.856,30 y 214.831 de su línea; Y resultando de lo informado que existe conveniencia en autorizar la variante propuesta, lo que por otra parte representa una economía de tres mil quinientos ochenta y siete pesos con veintidos centavos oro sellado,

sobre el presupuesto ya aprobado, y una disminución de los gastos futuros de explotación de la expresada línea, — *El Presidente de la Nación Argentina, — Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el plano y presupuesto relativo a la variante de la referencia y autorízase su ejecución. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hágase saber al Ministerio de Agricultura, a los efectos de la determinación de la zona de influencia, con remisión de copia legalizada del adjunto plano y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4279

DECRETO REANUDANDO LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN DE OBRAS PÚBLICAS

Buenos Aires, diciembre 22 de 1910. — Vista la nota que precede, y — *Considerando*: — Que por el «Boletin Oficial» y el «Registro Nacional», no se dá la debida satisfacción a las exigencias de la publicidad de los documentos oficiales de toda naturaleza emanados de este Ministerio, entre los cuales figuran principalmente trabajos técnicos que por su extensión y naturaleza no tienen cabida en aquellas publicaciones, por lo que se tiene necesidad de recurrir a publicaciones privadas que originan gastos que pueden sensiblemente reducirse con una oficial. — Que los talleres gráficos del Ministerio se hallan en condiciones de hacer por administración la impresión de una publicación periódica que llenen estos propósitos, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° A partir del mes de enero de 1911 se reanudará la publicación del «Boletin de Obras Públicas», con el mismo carácter y las mismas secciones técnicas, y administrativa e informativa que tuvo durante los años 1900 y 1901. — Art. 2.° La Dirección del Boletin estará a cargo del Subsecretario de Obras Públicas y por intermedio de la sección biblioteca y publicaciones correrá con todo lo relativo a recolección de material, publicación y reparto del Boletín, debiendo las diversas dependencias del Ministerio proporcionar los datos e informaciones y copia de los documentos que fueren requeridos para su publicación en la revista ministerial. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4280

LEY N.° 8104. — MANDANDO ABRIR UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA PAGO DEL TERRENO EXPROPIADO A LA SUCESIÓN DE DON TOMÁS SARMIENTO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Abrese un crédito suplementario el Departamento de Obras Públicas por la suma de seis mil treinta y seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, para pago del terreno expropiado a la sucesión de D. Tomás Sarmiento con destino a la construcción del edificio para la estación Chajarí del ferrocarril Nordeste Argentino. — Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y siete de diciembre de mil novecientos diez. — *V. de la Plaza.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J Labougle.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8104.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1910. — Cúm-

plase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4281

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE CONTRATO DE MATERIAL TELEGRÁFICO CELEBRADO CON LOS SEÑORES SIEMENS, BROTHERS Y CÍA.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Exp. 898 F F-909. — Visto el proyecto de contrato celebrado con los Sres. Siemens Brothers y Cía., en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 21 de setiembre ppdo., para la provisión de una parte del material telegráfico licitado, con destino al Ferrocarril de San Antonio al Lago Nahuel Huapí; — Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto de contrato de la referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles, ante la cual deberá reponerse el sello que corresponda al monto de este contrato. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4282

DECRETO AUTORIZANDO AL SUBDIRECTOR DEL FERROCARRIL A TINOGASTA Y ANDALGALÁ A CELEBRAR UN CONVENIO.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1710. — Exp. N.° 11404-F-1910. — Visto este expediente, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase al Subdirector de la construcción del Ferrocrrril a Tinogasta y Andalgalá, Ingeniero Oscar Whaiquist para celebrar convenio de donación y de adquisición de terrenos con destino a la citada línea, ad-referéndum del Poder Ejecutivo como asimismo para subscribir en representación de éste las respectivas escrituras. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4283

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS PARA SACAR A LICITACIÓN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO CALANGUEYÚ.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1910. — Exp. 11741-F-910. No habiendo concurrido sino un sólo proponente a la licitación a que se ha llamado simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de La Plata, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 17 de mayo ppdo., para la construcción del puente sobre el arroyo Calangueyú, en el camino a las Estaciones La Negra a López y Juárez, de la zona del Ferrocarril del Sud y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3.°, inciso 4.° de la Ley de Obras Públicas, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Déjase sin efecto la referida licitación y autorízase a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para sacar nuevamente a remate la adjudicación de las obras de que se trata — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al R. Nacional, y vuelva a la citada Comisión, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4284

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES E. PERRIER Y CÍA., PARA LA PROVISIÓN DE TIRAFONDOS Y TORNILLOS PARA LOS FERROCARRILES PATAGÓNICOS Y DE BARRANQUERAS A METÁN.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Exp. N.° 11412/P/1910. — Visto el pro-

yecto de contrato formulado por los Sres. Enrique Perrier y Cía, en representación de la «Societé des Boulonneries de Marienont» (Bélgica), en virtud de lo dispuesto por Decreto de 10 de octubre ppdo; para la provisión de tirafondos y tornillos con destino a los Ferrocarriles Patagónicos y el de Barranqueras a Metán. — Y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*:— Art. 1.° Apruébase el proyecto de contrato de la referencia. — Art 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General Contabilidad, pase a la de Ferrocarriles ante la cual deberá reponerse el sello que corresponda al monto de este contrato. — *Sáenz. Peña. — Ezequiel Ramos Mexia.*

4285

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CONDICIONAL CELEBRADO CON EL REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES EN DICHA PROVINCIA.

S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y por la otra el Sr. Ministro de Hacienda y Agricultura de la Provincia de San Luis, D. Juan T. Zabala, debidamente autorizado por Decreto del 21 febrero del corriente año, han acordado celebrar el siguiente. — Convenio adicional — El Gobierno de la Nación se compromete a hacer ejecutar en la ciudad de San Luis, las implantaciones que requiera el servicio de provisión de agua fuera del radio que fija el convenio firmado el 3 de noviembre de 1903, pudiéndose invertir en las mencionadas obras, hasta la cantidad de ($ 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional. — Art. 2.° Dichas ampliaciones quedan sujetas en un todo a las disposiciones del convenio de 3 de noviembre de 1903. — Art. 3.° El presente convenio empezará a producir efectos una vez aprobado por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y por el Poder Ejecutivo de la Nación. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a primero de marzo de mil novecientos siete. — *Miguel Tedin. — Juan T. Zabala.*

LEY N.° 443

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley. — Art. 1.° Apruébase el convenio adicional celebrado el 1.° de marzo de 1907, entre el Poder Ejecutivo Nacional y el de la Provincia, sobre las ampliaciones que requiere el servicio de aguas corrientes en esta Capital. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — Sala de sesiones San Luis, diciembre 17 de 1910. — *Arancibia Rodriguez. — Victor Páez.*

San Luis, diciembre 20 de 1910. — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción Legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial. — *Rodriguez Saa. — Juan Daract.*

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Exp. 11865-O-910. — De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N.° 4158 y habiendo la Honorable Legislatura de Provincia de San Luis aprobado por la Ley de 17 de diciembre del corriente año, el precedente convenio, — *El Presidente de la Nación Argentina*, — *Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el convenio adicional celebrado con fecha 1.° de marzo de 1907, con el Representante del Gobierno de la Provincia de San Luis, D. Juan T. Zabala, relativo a la ampliación del servicio de aguas corrientes, a la ciudad capital de dicha provincia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con el Convenio y Ley aludidos, dése al Registro Nacional y fecho,

pase a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4286

DECRETO APROBANDO LA RESCISIÓN DE CONTRATO SOBRE LOCACIÓN DE UNA PROPIEDAD OCUPADA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Exp. N.° 11414-F-1910. — Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Administración de los Ferrocarriles del Estado y la Sra. Elvira A. de Molina, propietaria de la propiedad ubicada en la calle Santa Fe Nos. 1638, 40 y 42 que fué ocupada por la citada Administración y por el que se rescinde el contrato de locación que realizaron el 31 de diciembre de 1909. — Y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la Nación Argentina,— Decreta*: — Art. 1.° Apruébase el proyecto de contrato de la referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4287

DECRETO ACLARANDO OTRO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS PARA CONSTRIR UNA ESTACADA EN EL RIACHUELO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Vista la presentación de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas y lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Acláraše la cláusula segunda del Decreto de fecha 21 de noviembre ppdo., que acuerda autorización a la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, para construir una estacada que sirva de defensa al terreno de su propiedad situado sobre la margen Sud del Riachuelo, en el sentido de que en dicha construcción podrá emplear pino de tea en vez de madera dura como se establece en dicha cláusula, quedando sin embargo obligada, a substituir el pino de tea por otra madera de más duración después de cinco años. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4288

DECRETO PRORROGANDO LA FECHA PARA EL CONCURSO DE ENGANCHES AUTOMÁTICOS.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1910. — Exp. 11478-FF-910. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Ferrocarriles; y de acuerdo con la misma, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta*: — Art. 1.° Autorízase prorrogar hasta el dia 31 de marzo de 1911 la fecha designada para el concurso de enganches automáticos a que se ha llamado para cumplimentar la Ley 6509, modificándose, en consecuencia, los Arts. 7.° y 8.° del Reglamento de dicho concurso. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4289

LEY N.° 8114. — ABRIENDO UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,

etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas por la cantidad de ($ 1 100.127 m/n) un millón cien mil ciento veintisiete pesos moneda nacional de curso legal, con destino al refuerzo de las partidas 1 y 4, item 2, inc. 10, Anexo 1 del presupuesso en vigor. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de mil novecientos diez. — *V. de la Plaza.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo.* (Secr. del Senado.) — *Alejandro Sorondo.* (Secr. de la C. de DD.) — Registrada bajo el N.° 8114.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4290

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD PUERTO DEL ROSARIO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON DESTINO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL PARANÁ.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — 5223-F/910. — Visto el presente expediente, atento los informes producidos, y — *Considerando.* — Que es conveniente resolver cuanto ántes y definitivamente la ubicación a dar en el Puerto del Rosario al varadero, talleres y demás instalaciones necesarias a la Comisión de Estudios del Río Paraná. — Que es tanto más urgente proveer a estas construcciones cuanto que los servicios de dragado, balizamiento y anexos exigen una cantidad considerable de embarcaciones cuyo aprovisionamiento y reparaciones no es posible atender con los talleres existentes en Paraná y el Riachuelo, por la distancia en primer lugar y por estar abarrotado de trabajo en segundo; — Que estando prevista en el contrato del Puerto del Rosario la realización de estas obras, ellas han sufrido una postergación justificada solamente por la pretensión de la sociedad Puerto del Rosario de ubicarlas en un paraje distinto del fijado por el contrato y que esto no constituirá una solución de continuidad entre una y otra parte del puerto, puesto que las vías de unión pueden pasar detrás del espacio reservado para las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas. — Y teniendo en cuenta además: — Que la Sociedad Puerto del Rosario, votando lo expresamente dispuesto por el Art. 33 del contrato que rige sus relaciones con el Gobierno, ha clausurado el acceso de los barcos a los muelles y talleres del Ministerio de Obras Públicas existentes en la parte central del Puerto antes de haber hecho las correspondientes instalaciones en el extremo Sud y cerrando el antiguo verdadero, poniendo un muro sobre pilotes, con lo que no será posible utilizarlo ni se tendrán muelles el año próximo para la carga y descarga de carbón, creando así a la Comisión dependiente del Ministerio de Obras Públicas una situación difícil, que se traducirá en perjuicios para la navegación general a que ella atiende, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° La Sociedad Puerto del Rosario, procederá con toda urgencia a realizar la construcción de las instalaciones previstas por el Art. 33 del Contrato de Construcción del citado puerto, destinadas al Ministerio de Obras Públicas y las que deberán hacerse de acuerdo con el plano N.° 1, agregado a este expediente, bajo apercibimiento de las medidas que se juzgare necesario tomar para hacer efectivas las responsabilidades consiguientes a la falta de cumplimiento del mencionado contrato. — Art. 2.° Mientras se ejecuten las obras que habla el artículo anterior,

la Sociedad Puerto del Rosario proveerá los medios necesarios para que las embarcaciones dependientes del citado Ministerio tengan sitio para hacer las operaciones de carga y descarga necesarias al servicio que prestan. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4291

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN DEL PLATA SUPERIOR.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Exp. 1943 - H - 1908. — Visto el contrato acompañado y lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art 1.° Apruébase el contrato ad referéndum del Poder Ejecutivo celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Empresa Constructora Argentina Bonneu Ibero, Parodi y Figini para la construcción del edificio destinado a las oficinas de la Comisión del Plata Superior, en virtud de lo dispuesto por los Decretos de julio 22 y octubre 31 ppdo. — Art 2.° Comuníquese, publípuese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos, previa la reposición de sellos que corresponda al monto de este contrato. — *Sáenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

4292

DECRETO RECONOCIENDO UNA SUMA POR CONCEPTO DE INTERÉS A FAVOR DE DON J. GRIERSON, REPRESENTANTE DE LA CASA ALBERT FAUCK Y CÍA., DE VIENA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1910. — Exp. N.° 5.713 - F / 910. — Visto este expediente por el que el Sr. Juan Grierson, representante de la casa Albert Fauck y Cía., de Viena, se presenta cobrando intereses por retardo en el pago de la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos oro sellado, que representa el ochenta por ciento del valor de seis máquinas para perforaciones que ha suministrado la expresada casa, en virtud del contrato estipulado el 14 de julio de 1909 y aprobado por Decreto de fecha 31 del mismo mes y año, y — *Considerando:* — Ser justa las pretensiones del representante de la casa Albert Fauck y Cía., de Viena, al cobro de los intereses por el atraso que hubo al efectuar el pago del valor de las máquinas perforadoras, — Atento los informes producidos por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Contabilidad, no obstante lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con los dictámenes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, — *El Presidente de la Nación Argentina,* — *Decreta:* — Art. 1.° Reconócese a favor del señor Juan Grierson, representante de la casa Albert Fauck y Cía., de Viena, el interes del 6 % anual sobre la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos oro sellado, valor del ochenta por ciento del expresado material y a contar desde el 24 febrero al 27 de abril de 1910. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles. — *Saenz Peña.* — *Ezequiel Ramos Mexia.*

APÉNDICE N.° 1

GASTOS Y RESOLUCIONES GENERALES

MINISTERIOS

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Octubre 4. — Se designa á D. José N. Chantada, para desempeñar el puesto de encargado del depósito de materiales del Departamento Nacional de Higiene mientras dure la ausencia del titular.

Octubre 8. — Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos librando al servicio público, con horario limitado, las oficinas telegráficas «La Pastoril» y «Emilio Mitre», bajo la inmediata dependencia del 21 Distrito.

Octubre 15. — Desestimando la propuesta de López R. Hnos. quienes ofrecen en venta una casa de propiedad de los recurrentes, situada en Mendoza, con destino á oficina sucursal de correos y telégrafos.

Octubre 15. — Aprobando la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, con horario limitado, la Oficina Telegráfica Villa Dolores (Provincia de San Luis) bajo la dependencia del 7° Distrito.

Octubre 20. — Aprobando el procedimiento adoptado para contratar uno o mas vapores con destino a estaciones flotantes para las pasajeros de cámara procedentes de puertos europeos y que deban ser sometidos a la observación sanitaria determinada por el Art. 3.° del convenio celebrado con la República del Uruguay.

Octubre 21. — No haciendo lugar a los pedidos que se solicitan, y tener presente esta misma resolución en lo sucesivo, para solicitudes análogas que se presenten, de acuerdo con las prescripciones de la referida ley.

Noviembre 5. — Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para dejar en circulación después del 31 de Diciembre próximo y hasta que se acabe el Stock, las estampillas conmemorativas del Centenario, las que alternarán con las comunes para el franqueo, mientras no se resuelva el tipo que las reemplazará en adelante.

Noviembre 7. — Se desestima la propuesta de D. Manuel Saiz Martínez para efectuar bajo el patrocinio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ensayos y experimentos de telefonía sin hilos, mediante un aparato inventado por D. René Darmezin del cual el recurrente se dice representante;

Noviembre 9. — Se hace saber a los Sres. Gobernadores de Territorios Nacionales para que, á su vez, lo ponga en conocimiento de las autoridades policiales de su dependencia, que este Ministerio estima aplicables íntegramente las disposiciones de la Ley N.° 3365 de Julio 3 de 1896, a los casos en que aquéllas ejerciten la facultad conferida por el Art. 186, del Código de Procedimientos en lo Criminal y que, por consiguiente, deben tener en cuenta:

a) Que los nombramientos deben recaer en primer término, en aquellos peritos que desempeñan puestos públicos rentados por cualquier concepto.

b) Que estos empleados están en el deber, bajo pena de destitución, de aceptar y desempeñar los cargos que con tal motivo se les confieran, no teniendo derecho de percibir honorarios especiales por esos servicios.

c) Que en casos en que a falta de empleados técnicos hubiese que nombrar peritos extraños a la administración y las

partes fueran condenadas al pago de los honorarios, estos peritos no podran reclamarlos del Fisco aun cuando la parte condenada resultare insolvente.

d) Que todo honorario médico devengado a mérito de nombramientos hechos en contravención a estas disposiciones, será pagado por aquellos que lo hubiesen decretado.

Noviembre 10. — Pasar una circular a todas las reparticiones dependientes de este Ministerio ,encareciéndoles que en adelante, deberá llamarse a licitación pública con la anticipación debida, de manera que, si llega el caso de que haya necesidad de recurrir a nuevo remate, este pueda efectuarse con regularidad.

Noviembre 16 -- Se reducen las subscripciones que abona el Ministerio a diarios, revistas y periódicos, a la cantidad máxima de cinco ejemplares de cada número.

Las solicitudes de suscripción a diarios, periódicos y revistas que aparezcan en lo sucesivo, se presentarán por escrito y en ningún caso podrá exceder de la cantidad de ejemplares expresada.

Noviembre 23 — Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer entrega a la Administración de Correos del Uruguay, de tres colecciones de estampillas conmemorativas del Centenario, sirviendo esta autorización para el correspondiente descargo.

Noviembre 18 — Se deja sin efecto la suspensión decretada por la Gobernación de Formosa contra el ex Jefe de Policía de la misma, D. Miguel Cano (hijo).

Diciembre 9. — Se confirma resolución del Departamento Nacional de Higiene, denegando una solictud de D. P. Bustamante.

Diciembre 19. -- Se libra al servicio público con horario limitado, la oficina telegráfica «La Cumbre».

Diciembre 22. — Se desestiman las denuncias que contra el Jefe de Policía del Territorio de Neuquen hacen los Sres. Manuel D. Dasso y Marcelo Napal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Noviembre 8. — Decreto autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para abonar a la Empresa del F. Carril Bs. Aires al Pacífico, la suma de $ 267,56 ctvs. m/n por desperfectos de vehículos.

Noviembre 8. — Decreto autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para abonar a la Empresa del F. Carril del Sud la suma $ 216,47 ctvs. m/n por desperfectos de vehículos.

Noviembre 8. — Decreto autorizando a la Aduana de Santa Fe para comprar muebles por la suma de $ 115 m/n.

Noviembre 8. — Decreto disponiendo que la Contaduría General liquide mensualmente a partir desde el día 1.º de noviembre la suma de $ 80 m/n, a la Aduana del Uruguay para atender el servicio de luz eléctrica de sus Oficinas y del Puerto.

Noviembre 8. — Decreto autorizando a la Aduana de Mendoza para adquirir muebles y demás enseres necesarios para los locales que le facilitarán las Empresas de los F. Carriles Gran Oeste Argentino y Trasandino, por la cantidad de $ 743,05 ctvs. m/n.

Noviembre 8. — Decreto encomendando al Departamento de Obras Públicas la ejecución de las reparaciones que requiere la lancha «Solier» por la suma de $ 502,50 ctvs. m/n.

Noviembre 8 — Decreto autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para abonar a la Empresa del F. Carril Oeste la suma de $ 602,77 ctvs. m/n por desperfectos de vehículos.

Noviembre 8. — Decreto disponiendo que la Contaduría General girará a la orden del Administrador de la Aduana de Monte Caseros, la suma de $ 252 m/n, con destino al pago de los alquileres de la casa que ocupa el destacamento militar enviado para reforzar la vigilancia aduanera en ese paraje.

Noviembre 8. — Decreto autorizando a la División Inspección y Contralor a comprar para la Aduana de Uruguay, tres capas impermeables por la suma total de $ 45 m/n.

Noviembre 9. — Decreto aceptando la propuesta del F. Carril Central Argentino para la provisión de 50 lonas destinadas a cubrir las mercaderías que se transporten en vagones por el precio de $ 50 o/s cada una.

Noviembre 17. — Acuerdo aprobando la licitación practicada en 26 de septiembre ppdo., en la Aduana de la Capital, para la provisión de balanzas para pesar carros y de lerazo, y aceptando la propuesta de los Sres. Bianchetti Hnos.

Noviembre 23. — Acuerdo autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para que ejecute las obras de traslación de vías, construcción de adoquinado, vereda y cerco por la suma de $ 39,833 m/n.

Noviembre 23. — Acuerdo aprobando la licitación practicada el 10 de octubre ppdo., en lo relativo a la provisión de borceguíes para los marineros de los Resguardos y serenos de las Aduanas de la Capital y La Plata y aceptando la pro-

puesta de los Sres. Cirio Hnos. quienes ofrecen proveer 760 pares de borceguíes al precio de $ 3,40 ctvs. m/n el par.

Noviembre 23. — Acuerdo aprobando la licitación practicada en la Aduana de la Capital sobre provisiones de libros e impresos para las dependencias de la misma durante el año 1911 y aceptando el presupuesto presentado por la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco por importe de $ 89.000,50 ctvs. m/n.

Noviembre 28. — Decreto autorizando a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para abonar a la Empresa Depósitos y Muelles de Catalinas la suma de $ 82,02 ctvs. m/n por desperfecto de vehículos.

Noviembre 30. — Decreto autorizando a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que, de acuerdo con los resultados de la licitación practicada, adquiera de la casa Bash Hnos. y Cía. una caja de acero por el precio de $ 225 m/n.

Diciembre 5. — Decreto disponiendo que la Tesorería General de la Nación, por intermedio del Señor Habilitado de la Administración General de Impuestos Internos, anticipar a dicha repartición la suma de $ 12.206,80 ctvs. con destino al pago de las substancias desnaturalizantes adquiridas.

Diciembre 15. — Decreto autorizando a la Administración General de Impuestos Internos, para contratar el arrendamiento con la Empresa Depósitos y Muelles de las Catalinas del galpón N.º 1 de la misma Empresa por la suma de $ 800 m/n mensuales.

Diciembre 16. — Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. H. C. Thomson y Cía., para la provisión de los muebles para habilitar al servicio público el nuevo local de la Aduana de la Capital, por el precio total de $ 66.714 m/n.

Diciembre 16. — Acuerdo aceptando la propuesta presentada por la Intendencia de la Armada, para la provisión de uniformes de verano para los marineros de los Resguardos y serenos de las Aduanas por la suma de $ 529,88 ctvs. o/s

Diciembre 27. — Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Evans Thorton y Cía. quienes se comprometen a entregar una grúa automóvil a vapor de capacidad de 15.000 kilos, por la cantidad de $ 6810 o/s.

Diciembre 27. — Acuerdo autorizando a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para proceder a la confección de los libros, para la Aduana del Rosario por la suma de $ 809,60 ctvs. o/s.

Diciembre 27. — Acuerdo autorizando a la Oficina de Servicios y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata a confiar a la casa Manuel E. Mattos material para la limpieza y servicios del puerto por la suma de $ 6.076,60 ctvs o/s.

Diciembre 30. — Decreto mandando entregar por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata la suma de $ 34.500 m/n con destino al traslado de vías y obras de pavimentación en el Puerto de la Capital y La Plata.

Octubre 8. — Se autoriza a la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, para vender algunos productos obtenidos en la misma, destinando su producido a la terminación de la porqueriza y conservación de otras instalaciones.

Octubre 31. — Se autoriza a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares a adquirir para la Biblioteca de la Excma. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil de la Capital, una partida de libros pudiendo disponer hasta la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos moneda nacional ($ 4·887 m/n.)

Noviembre 8. — Se aprueba en todas sus partes el contrato de locación ad referéndum de la casa calle Corrientes N° 535 al 547 con destino a los Tribunales Federales del Rosario.

Noviembre 15. — Se aprueba la locación de la casa calle Bolívar N° 355 hecha por la Inspección General de Justicia para la instalación de las oficinas de la 2.ª Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Noviembre 15. — No se hace lugar al pago del aumento de alquiler de la casa Victoria 658, ocupada por Juzgados en lo Civil y Registro de Mandatos.

Noviembre 30. — No se hace lugar al aumento de alquiler pedido por el propietario de la casa Lavalle 836, ocupada por el Archivo de los Tribunales.

Noviembre 30. — Se acepta la propuesta de los Sres. J. Wassermann y Compañía, para la provisión de siete mil resmas de papel diario, formato 72x104 centímetros, de 17 1/2 kilos, y precio de tres pesos con cincuenta y nueve centavos moneda naciona de curso legal ($ 3.59 m/n de c/l), la resma, o sea un total de ($ 25.130 m/n c/l), venticinco mil ciento treinta pesos de la misma moneda, con destino a la impresión de los citados Boletines.

Noviembre 30· — No se hace lugar al aumento de alquiler pedido por el propietario de la casa Avenida de Mayo N° 1157 alquilada para algunas reparticiones del Departamento de Justicia.

Noviembre 30. — Decreto aprobando el contrato de locación de casa para el Colegio Nacional de Tucumán y mediante el alquiler mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n).

Diciembre 31. — Se acepta la propuesta de la casa de los Sres. H. C. Thompson y Cía, para proveer a la Cámara Federal de Apelación del Rosario, de los muebles indicados en su propuesta por la cantidad de veinte mil quinientos doce pesos moneda nacional ($ 20.512 m/n) sin incluír el flete, que será de cuenta del Departamento de Justicia.

Octubre 1. — Se autoríza al Sr. Inspector General de Enseñanza Secundaria para invertir la cantidad de ($ 4.586,75) cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, en la adquisición de mobiliario, útiles de enseñanza y material escolar para la instalación de un taller de joyería, con destino a la Escuela Profesional de Mujeres N° 5 de la Capital.

Octubre 4. — Se aprueba el contrato celebrado por la Legación Argentina en Francia con el Sr. Foulché Delbose, por el cual éste se compromete a dictar tres clases semanales de Filología en la Escuela Normal Superior por el término de

tres años con el sueldo mensual de dos mil francos, que se abonará a contar desde el día de su embarque con destino a esta Capital.

Octubre 6. — Se aprueba el contrato celebrado entre el Sr. Dr. Jorge B. Gorostiaga y la Directora de la Escuela Profesional de Mujeres de la ciudad de La Plata, Srta. Alicia Klappenbach, por el cual el primero arrienda al Gobierno Nacional la casa de su propiedad ubicada en la calle N° 5 entre 46 y 47 de esa localidad; con destino a la instalación de la Escuela nombrada, por el alquiler mensual de seiscientos pesos nacionales y por término de cuatro años, a contar desde el 15 del corriente mes y año.

Octubre 6. — Se autoríza a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Santa Fe para invertir la suma de tres mil setecientos treinta y dos pesos ($ 3.732 m/n), en los trabajos de pintura del edificio que ocupa la misma, de acuerdo con el presupuesto adjunto del Sr. Alejandro Jafei.

Octubre 8. — Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre el Sr. Dr. David de Tezanos Pinto y el Sr. Juan Mena, Subgerente del Banco Francés del Rio de la Plata.

Octubre 11. — Se aprueba la avaluación tasación y monto de la indemnización fijada por la Comisión de Expropiaciones, con respecto a la finca calle Andes 872 a 876 con destino al Policlínico José de San Martin.

Octubre 11. — Apruebanse las avaluaciones, tasaciones y monto de las indemnizaciones fijadas por la Comisión de Expropiaciones, con respecto a varias fincas destinadas al Policlínico José de San Martin.

Octubre 25. — Se aprueba el convenio celebrado con fecha 26 de Septiempre último entre la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico José de San Martin y la Sra. María Montaña de Thorndike según la cual dicha señora vende al Gobierno de la Nación la finca de su propiedad calle Paraguay N° 2187, situada dentro del radio de la expropiación por la cantidad de $ 35.000 m/n en la que está comprendida toda y cualquiera indemnización a que pudiera tener derecho la propietaria por razón de la expropiación.

Octubre 25. Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre el Director de la Escuela Normal Rural de Posadas, Sr. Gastón G. Dachary, en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y D. Vicente Gentile, por el cual éste cede en arrendamiento al Gobierno Nacional por el término de cuatro años, a contar desde el 1.° de Julio ppdo., la casa y terreno de su propiedad situada sobre la plaza 25 de Mayo, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional.

Octubre 29. — Se autoriza al Director de la Escuela Superior de Comercio de la Nación (Sec. Sud), para invertir la cantidad de ($ 250) doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, a contar desde el 1.° de Enero próximo, en el alquiler de un local con destino a ensanche de la misma.

Octubre 29. — Se aprueba el contrato *ad-referéndum* celebrado entre el Director de la Escuela Normal Mixta de Dolores (Buenos Aires), Señor Manuel Cutrin en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el Presidente de la Société Francaise de Secours Mutuels, por el cual se arrienda al Gobierno Nacional la casa de propiedad de esa institución, a contar desde el 1 de Enero de 1911, a razón de ciento veinte pesos moneda nacional mensuales, con destino al referido Establecimiento.

Noviembre 17, — Se prorroga por cuatro años, el contrato celebrado entre el Sr. Ministro Argentino en Italia y el Profesor Sr. Dr. Virgilio Ducceschi, aprobado por decreto de 8 de Enero de 1907 y que vence el 15 de Enero de 1911, por el cual éste se obliga a desempeñar por un tiempo mínimo de dos años, prorrogable por igual término, la cátedra de Fisiología en la Universidad de Córdoba por el sueldo

mensual de ochocientos pesos moneda nacional, debiendo abonársele el valor de un pasaje de primera clase de regreso a Génova, al término de su misión.

Noviembre 17. — Se confirma la autorización dada por el Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario a los Profesores del mismo, Doctores J. Berndt, P. Franck, O. Schultze y W. Sorkau para adquirir en Europa los aparatos de enseñanza, los cuales serán introducidos al país libres de derechos aduaneros.

Noviembre 18 — Hacer saber a los Directores de Colegios incorporados que la enseñanza del Trabajo Manual—establecida y ordenada por las disposiciones vigentes—es obligatoria en todos los establecimientos de educación acogidos a la Ley sobre Libertad de Enseñanza, no debiendo éstos prescindir, por lo tanto, de la misma, a cuyo efecto. deberán tener habilitados los talleres desde el comienzo del año escolar proximo.

Noviembre 26. — Se aprueba el contrato de locación de propiedades para el Colegio Nacional de Dolores celebrado con la Sra. A. M. de Robino.

Noviembre 30. — Se aprueba el contrato de locación de propiedades para el Colegio Nacional de Tucumán celebrado con D. J. Padilla.

Noviembre 30. — Se prorroga por el término de dos años, y en las mismas condiciones, el contrato de la locación aprobado con fecha 22 septiembre de 1906 y celebrado entre el Director Escuela Normal de Maestras de Catamarca y el Sr. Julio Herrera, por la casa de su propiedad, ubicada en la calle Esquiú N.° 517 de dicha ciudad y con destino al referido Establecimiento.

Noviembre 30. — Se aprueba el convenio de locación de propiedad para el Colegio Nacional de Tucumán celebrado con D. J. Padilla.

Diciembre 27. — Se autoriza al Sr. Director de la Escuela Industrial de la Nación para invertir la cantidad de diez y seis mil dosciento ochenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 16.283,50) en la adquisición de máquinas y mineralogía para dicha escuela.

MINISTERIO DE MARINA

Noviembre 9. — No se hace lugar a la solicitud del ex - Teniente de Fragata D. Pablo G. Goyena pidiendo su reincorporación en la Armada

Diciembre 21. — Se dispone que por el Ministerio de Obras Públicas se ejecuten las obras para la ampliación del muelle y erección de una grúa en el Parque de Artilleria de Zaráte, poniendo el Ministerio de Marina a disposición de aquel $ 29.000 m/n en que han sido presupuestado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Octubre 4. — Fíjase por una sola vez la cantidad de $ 1.500 m/n para gastos de campaña y adquisición de elementos de trabajo de la Comisión nombrada para practicar estudios de los ríos, arroyos y fuentes de agua en Tucumán.

Octubre 4. — Apruébase el proyecto y presupuesto relativo a las reparaciones de los caminos de Alberdi a la colonia La Pantanosa (F. C. Pacífico) cuyo presupuesto asciende a $ 12.092.56 m/n.

Octubre 4. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir 15 mulas y 9 caballos con destino a la Sección 13 (Neuquén), pudiendo invertir al efecto hasta la suma de $ 2.070 m/n.

Octubre 4. — Apruébase el proyecto de obras ampliatorias y complementarias del edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, asi como el presupuesto que asciende a $ 140.193.95 m/n y autorízase a la D. G. de Arquitectura para que encomiende su ejecución a la Empresa Volpe y Gaggaro.

Octubre 4. — Acéptase la propuesta presentada por D. Luis Streniz y Cía. ofreciendo en venta material, y adquiérese por el precio total de $ 257.027.73 m/n.

Octubre 4. — Apruébase la licitación celebrada para la provisión de la parte metálica del puente sobre el canal Rincón, en el camino de San Juan a Jachal y acéptase la propuesta de los Sres. Pedro, Vasena e hijos, quienes se comprometen a suministrar dicho material por la suma de $ 1.923.93 m/n.

Octubre 6. — Reconócese a favor del Dr. Juan G. Beltrán en concepto de honorarios en el asunto de la Empresa Dodero y Cía. la cantidad de $ 4.000 m/n.

Octubre 6. — Apruébase el contrato celebrado entre la C. A. del Fondo de Caminos y D. Luis Consiglieri sobre el alquiler de la casa Lavalle 120 y 130 destinada a la Oficina Técnica, por el precio mensual de $ 950 m/n.

Octubre 10. — Apruébase la licitación celebrada en la D. G. de Ferrocarriles para la provisión de material para los ferrocarriles patagónicos y el de Barranqueras a Netán, y adjudícase a las siguientes casas; A. Orestein Kopper, Arthur Koppel; a Enrique Serrier y Cía. por un precio total de $ 31.240.24 oro.

Octubre 10. — Apruébase la licitación celebrada para la construcción de las obras del puente sobre el Río IV, y acéptase la propuesta de D. Raymundo Vidal Naquet, quien se compromete a efectuarlas por la suma de $ 186.952.83 m/n.

Octubre 10. — Apruébase el proyecto preparado por la C A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de Ballesteros a las colonias del Norte, de acceso a la estación Ballesteros, F. C. C. Argentino, asi como su presupuesto que asciende a la suma de $ 6.404.65 m/n.

Octubre 10. — Autorízase a la Sociedad Puerto del Rosario para adquirir tres locomotoras para el servicio del puerto por la suma de $ 15.000 oro cada una.

Octubre 11. — Apruébase la licitación celebrada para la ejecución de obras de reparación en el Colegio Nacional del Rosario y acéptase la propuesta presentada por la casa Arselli y Herrero Ducloux, quienes se comprometen a efectuarlas por la suma de $ 30.259 m/n.

Octubre 11. — Apruébase el proyecto de modificaciones en los trabajos de pavimentación frente al nuevo edificio de la Aduana, asi como el presupuesto que asciende a $ 8.317.33 m/n, y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende la ejecución de estas obras a los Sres. Gulland y Garasino.

Octubre 31. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de la Sociedad La Cantábrica; 100.000 kilógramos de hierro viejo con destino al Taller Central, por el precio de $ 4.000 m/n.

Noviembre 7. —Apruébase el proyecto y presupuesto de $ 50.330 m/n formulado por la C. A. del Fondo de Caminos para la construcción de un puente sobre el arroyo Napostá (F. C. Sud).

Noviembre 7. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Obras de Salubridad para la construcción de obras sanitarias en el local que ocupa la Oficina Técnica de la C. A. del Fondo de Caminos, asi como el presupuesto que asciende a $ 2.855.80 m/n, y autorízase a dicha Comisión para que las ejecute administrativamente o por contrato privado.

Noviembre 7. — Apruébase la licitación pública para la adjudicación de las obras de irrigación del Río del Valle (Catamarca) y acéptase la propuesta de los Sres. Mosca, Positanohy Cía., quienes se comprometen a ejecutarlas por la suma de $ 815.380.50 m/n, que con el 20 % agregado para imprevistos y dirección, asciende a la suma total de $ 978.456.70 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Irrigación para las obras de riego a efectuarse en el Departamento Luján (San Luis) cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 102.118,22 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la ejecución de obras de emplazamiento, manpostería, etc. del puente sobre el arroyo Savón, en Paso de Alvarez, departamento Villa Constitución (Santa Fe) y acéptase la propuesta presentada por los Sres. B. F. Giagnoni, quienes se comprometen a ejecutar dicha obra por la suma de $ 15.797.40 m/n.

Noviembre 7. — Apruébanse los proyectos y presupuestos respectivos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Las Hermanas (F. C. S.) por la suma de $ 566.28 m/n, y a la estación La Dulce (F. C. S.) por la cantidad de $ 1.221.05 m/n, cuya suma total asciende a $ 1.787.33 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase la liquidación practicada por la C. A. del Fondo de Caminos en los certificados números 7 y 8 relativos a las obras correspondientes a los caminos de acceso a la estación Espora (F. C. P. B. A.) ejecutadas por el ex-contratista D. Agustín Riú, que ha fallecido, y cuyo importe asciende a la suma de $ 973.65 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Altamira (C. G. F. C. P. B. A.) desde Mercedes y Agote, así como su presupuesto que asciende a pesos 3.105.73 m/n.

Noviembre 7. — Apruébanse los proyectos y presupuestos respectivos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos a las estaciones siguientes del F. C. Central Argentino: Camino de Las Liebres a Paicana; camino de Las Liebres a Médano de las Cañas; camino de Las Liebres a las Colonias del Gorte; camino de Las Liebres a Bell-Ville; calle de inmediato acceso a la estación Las Liebres; camino de San Jor-

ge a la Colonia Los Palmares, de acceso a la estación San Jorge, cuyo gasto total asciende a la suma de $ 51.475,23 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la C. A. del Fondo de Caminos y D. Emilio Campo para la ejecución de las obras de reparación del puente de Lanz, en el camino de acceso a la estacion Del Carril (F. C. S) mediante la suma de $ 15'231.36 m/n.

Noviembre 7. — Apruébanse los proyectos y presupuestos respectivos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de caminos a las siguientes estaciones del F. C. Pacífico; Rufino a Colonia Cobo; Rufino a Bidner; Rivera a Huergo, cuyo costo total asciende a la suma de $ 14.893.24 m/n.

Noviembre 7. — Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los siguientes caminos de acceso a la estación Alcorta (F. C. Central Argentino): camino a Chabas y Firmat; camino a Colonias Colazo y Madariaga; camino a Colón, cuyo costo total asciende a $ 37.901.44 m/n.

Noviembre 7. — Ampliase en $ 368 m/n, o sea hasta la suma de $ 9.010.61 m/n, la suma autorizada a invertir en la reparación de los caminos de Gowland a Altamira.

Noviembre 7. — Apruébase los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos a las siguientes estaciones del (F. C. S.): Gardey, González, Chavez, Santa Elena a Laprida, Santa Elena a Olavarria, cuyo costo total asciende a la suma de $ 14.431.64 m/n.

Noviembre 7. — Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de caminos de acceso a las estaciones siguientes del (F. C. O.) de Buenos Aires; Arenaza, desde ésta a Vigilancia; Carlos Cazares a la estación La Corona, desde la de Santa Rosa, cuyo gasto total asciende a la suma de $ 29.472.65 m/n,

Noviembre 7. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos relativo a trabajos de ampliación de los de reparación del camino de Paraguil a Lamadrid, de acceso a la estación Paraguil (F. C. S.) cuyo gasto asciende a la suma de $ 1.914.99 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de las calles de acceso a la estación Trebolares (F. C. Oeste), asi como su presupuesto que asciende a la suma de $ 254.10 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase el proyecto de modificaciones en las obras de construcción de los puentes sobre los arroyos Potrero y Leyes (Santa Fe), asi como el presupuesto que importa la suma de $ 21.448.83 m/n, y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende la ejecución de éstas obras al contratista Sr. Federico Campolieti.

Noviembre 7. — Autorízase la operación de corte de las tablestacas metálicas en las obras de construcción del puente sobre el Riachuelo, en la Avenida Vélez Sársfield, asi como el mayor gasto de $ 2,625 m/n, que éste trabajo representa sobre el autorizado.

Noviembre 7. — Apruébase el proyecto de consolidación del puente sobre el arroyo Bandeo, en el camino de Resitencia a Colonia Popular (Chaco), asi como el presupuesto que asciende a la suma de $ 1.559.02 m/n, y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para ejecutar dichos trabajos adminitrativamente o por contratos privados.

Noviembre 7. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo por administración o por contratos privados parciales, los trabajos de reparación del camino de Salea a Cerrillos, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de $ 10.000 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase la traza indicada por la D. G. de Puentes y Caminos para la construcción del camino de

La Banda a Figueroa (Sgo. del Estero) y autorízase a dicha Dirección para llevar a cabo administrativamente o por contratos privados los trabajos referidos, dentro de la suma de $7.495.40 m/n, en que han sido presupuestados.

Noviembre 7. — Apruébase la licitación pública celebrada para la provisión de la parte metálica del puente a construirse sobre el río Colorado en Paso Morales (Buenos Aires), y aceptase la propuesta presentada por la firma Crestein y Koppel, Arthur Koppel, que ofrece hacer dicha provisión por la suma de $ 14.925.94 m/n.

Noviembre 7. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que adquiera 35.1/2 toneladas de cemento Portland, con destino a las obras del puente sobre el canal Rincón en el camino de Portezuelo a Jachal (San Juan), en la casa de M. Sido y Cia por la suma de $ 576.87 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase el presupuesto de trabajos ampliatorios de los de reparación en el puente sobre el río Chubut en Rawson, así como el mayor gasto de $ 2076.09 m/n, que importa, y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir en la casa J. Calabrosi y Cia, 20 vigas de pino tea por la suma de $ 830 m/n.

Noviembre 7. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para llevar a cabo los estudios ampliatorios del puente levadizo sobre el río Santa Lucía, pudiendo invertirse al efecto hasta la suma de $ 939 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la D. G. de Puentes y Caminos y B. Raymundo Vidal Napuet, para la construcción del puente sobre el Río Cuarto, mediante la suma de $ 186.952.83 m/n.

Noviembre 7. — Apruébase la compra hecha por la D. G. de Puentes y Caminos en los Talleres Metalúrgicos, de tres cabrestantes por la suma de $ 1650 m/n, don destino a las obras de construcción de las balsas de Choele Choel y paso Peñalva (Río Negro).

Noviembre 7. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende a los empresarios de la pavimentación de las calles de acceso al puerto de la Capital, la sustitución de los cambios de vías férreas, y apruébase el precio de $ 660 m/n, por cada cambio, convenido entre la D. G. de Puentes y los contratistas referidos, así como el gasto total de $ 9.240 m/n., a que ascienden estos trabajos.

Noviembre 7. — Apruébase el proyecto de obras complementarias de las de construcción del Asilo Colonia Regional de Retardados, en Torres, Luján (Buenos Aires), así como el presupuesto que asciende a la suma de $ 374.844.50 m/n, y autorízase a la D. G. de Arquitetura para que encomiende la ejecución de dichas obras a los empresarios Carlos Pedemonte, Felipe Bischi y Cia.

Noviembre 7. — Autorízase el mayor gasto por modificaciones en los frenos de los vagones para los ferrocarriles Patagónicos, cuyo aumento asciende a la suma de $ 25.400 o/s.

Noviembre 7. — Apruébase la licitación celebrada en la D. G. de Ferrocarriles para la provisión de 60.000 durmientes para la construcción del ferrocarril de Diamante a Curuzú - Cuatiá, y adjudícase a la Sociedad Quebrachales Tintina, quien ofrece proveerlos al precio de $ 5 m/n, cada uno.

Noviembre 7. — Apruébase la licitación pública celebrada en la D. G. de Ferrocarriles para la provisión de 200.000 durmientes para los ferrocarriles Patagónicos y adjudícase a los Sres. Spigno y Balestrini, quienes ofrecen proveerlos al precio de $ 4.74 m/n c/u., cuyo importe total asciende a $ 948.000 m/n.

Noviembre 7. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende a los Sres. Antonio Ferre e hijos los trabajos de traslación de vías en el Dique 1 del Puerto de la Capital, mediante la suma de $ 8.316.25 m/n.

Noviembre 21. — Apruébase la licitación privada celebrada en la D. G. de Irrigación para el suministro de 50 toneladas de carbón Cardiff con destino a las obras de riego de Neuquén, y autorizase a dicha Dirección para adquirir de la casa Cory Brothers y Cía. Lda. por el precio total de $ 642 o/s.

Noviembre 21. — Aclárase el Decreto del 29 de septiembre ppdo. en el sentido de que el precio de la tonelada de tabletas de acero para el dique San Juan es de $ 45.50 o/s, y apruébase el mayor gasto que asciende a la suma de $ 50.36 o/s.

Noviembre 21. — Apruébase la licitación privada celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la adquisición de útiles de dibujo para la Oficina Técnica y adjudícase su provisión a las casas R. Stein, Jacobo Peuser y Cooperativa Artística por el precio total de $ 1.181,88 m/n.

Noviembre 21. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir del Sr. W. van Rees, representante de los astilleros J. en K. Svuit, de Kyriderdijk (Holanda) los materiales que ofrece en venta por el precio de $ 663 o/s.

Noviembre 21. — Autorízase a la D. G. Obras Hidráulicas para adquirir en Paraná la cantidad de 4.500 toneladas de piedra con destino a las obras del puerto de dicha ciudad, por la suma total de $ 11.050 m/n.

Noviembre 21. — Apruébase el contrato entre la D. G. de Obras Hidráulicas en representación del P. E. y el Sr. Eugenio Touvier por la Société de Grands Travaux de Marsella para la construcción del puerto sobre la desembocadura del Río Quequén Grande, cuyo costo es de $ 2.950.000 o/s.

Noviembre 21. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino del Pilar a la Colonia Santa María de acceso a la estación Pilar de la Compañía Francesa de Ferrocarriles (Santa Fe) así como su presupuesto que asciende a $ 8.734,90 m/n.

Noviembre 21. — Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de caminos acceso a las estaciones siguientes (F. C. B. A. Pacífico) De Burmeister a Larroudé, San Joaquín, Buchardo e Italó; calles de inmediato acceso; de Italó a Bunucister, Lovita, Ranqueles, Pincén, Mariano Miró, Larroudé; calles de inmediato acceso; de Rostte a Colonia Saboya, cuyo costo total asciende a $ 83.511,78 m/n.

Noviembre 21. — Apruébase los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los siguientes caminos entre las estaciones Chivilcoy y Mom (F. C. Oeste); camino de Chivilcoy en dirección a Coronel Mon, hasta la Cañada Chivilcoy, y camino de Coronel Mom en dirección a Chivilcoy, desde las Piedras hasta la Cañada de Chivilcoy, cuyo gasto total asciende a la suma de $ 29.701,14 m/n.

Noviembre 21. — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la C. A. del Fondo de Caminos y D. Juan B. Cicogna para la provisión de caños de cemento armado con destino a la construcción de alcantarillas en diversos caminos autorizados, mediante la suma $ 43.010 m/n.

Noviemdre 21. — Apruébase el proyecto de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Correa (F. C. Central Argentino), desde Santa Teresa, Cañada de Gómez, Toriglia y Carcarañá, así como su presupuesto que asciende a $ 7.824,13 m/n.

Noviembre 21. — Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de caminos a las siguientes estaciones del F. C. S. camino de acceso a la estación Gonzáles Chaves, desde ésta hacia Laprida y estación Tandil, cuyo costo total asciende a $ 19. 859,15 m/n.

Noviembre 21. — Apruébase el precio unitario de $ 11 m/n por metro cuadrado de manpostería de refuerzo en el estribo

del puente sobre el Río Salí (Tucumán) cuyo gasto total asciende a la suma de $ 1.024,05 m/n.

Noviembre 21. -- Amplíase en $ 1.894,73 m/n o sea hasta la suma de $ 13.476,16 m/n, la cantidad autorizada a invertir en las reparaciones del puente sobre el río Chubut en Rawson.

Noviembre 21. -- Apruébase los planos, cómputos métricos y presupuesto de $ 904,76 m/n relativos a las obras de consolidación del puente sobre el río Saladillo en el camino de Resistencia (Chaco) a las colonias Penco y Popular, autorízase a D. G. de Puentes y Caminos para que las lleve a cabo administrativamente o por contratos privados.

Noviembre 21. - Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de caminos a las siguientes estaciones del F. C. Pacífico; de acceso a la estación La Cautiva, desde ésta hacia Río Cuarto; calles de inmediato acceso a la estación La Cautiva, cuyo gasto total asciende a $ 5.423.22 m/n.

Noviembre 21. — Apruébase el proyecto de construcción de un puente carretero sobre el río Bermejo en el camino de San Juan a Rioja, así como el presupuesto que asciende a la suma de $ 49.790,39 m/n y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para invertir hasta la suma de $ 2.257 m/n en el pago de transportes del material metálico desde Buenos Aires hasta la estación Bermejo.

Noviembre 21. — Apruébase el proyecto formulado por la D. G. de Puentes y Caminos para llevar a cabo las obras más urgentes en el camino de Mendoza a Chile, por administración o por contratos privados dentro de la suma de $ 21.962,19 m/n en que han sido presupuestados.

Noviembre 21. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del F. C. de Deán Funes a Laguna Paiva y D. José Nirva por la otra, relativo a la venta de un terreno con destino a dicho ferrocarril, mediante el precio de $ 49.28 m/n.

Noviembre 26. — Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Juan Sillard, Julio Dollfuus, Félix Allard y Luis Wiviot, para la construcción de un puerto comercial en Mar del Plata, cuyo costo asciende a la suma de $ 11.380.984 o/s.

Noviembre 28. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de la Sociedad Científica Argentina una lancha a nafta con destino a la Comisión de Estudios del río Bermejo, por el precio de $ 12.000 m/n.

Noviembre 28. — Apruébase el proyecto relativo a la ampliación del varadero y anexo del puerto de Concepción del Uruguay, cuyo costo asciende a $ 82.000 m/n y autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para llevarlo a cabo por administración.

Noviembre 28. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del ferrocarril de Tinogasta a Andagalá y Da. Abdoria de Romero, relativo a la venta de un terreno con destino a dicho ferrocarril, mediante el precio de $ 953,40 m/n.

Noviembre 28 — Apruébase el convenio celebrado entre la Dirección de la construcción del ferrocarril de Tinogasta y Andalgalá y el Sr. Santiago D. Cueva, relativo a la venta de un terreno con destino a dicho ferrocarril, mediante el precio de $ 500 m/n.

Noviembre 28. — Apruébase la licitación pública celebrada en la D. G. de Obras de Salubridad para el suministro de 148.400 toneladas de carbón Cardiff y acéptase la propuesta por la casa Worns y Cia. quien se compromete a entregar el combustible por la suma de $ 1.168.684 o/s.

Noviembre 28. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Rojas, camino de Rojas a Chacabuco (F. C. C. Argentino) y acéptase la pro-

puesta presentada por los Sres. Nicolás Stepamicia y Cía., quienes se comprometen a ejecutar dichas obras por el precio de $ 18.943,30 m/n.

Noviembre 28. — Apruébase la licitación privada para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles de circulación y acceso al puerto de la Capital, y acéptase la propuesta de D. Felix Fresone, quien se compromete a ejecutarlos por la suma de $ 219.238,10 m/n cuyo gasto se aumenta en la suma de $ 21.923,80 m/n por dirección e imprevistos.

Noviembre 28. — Apruébase el proyecto presentado por la D. G. de Puentes y Caminos para la construcción de un camino de herradura de San Pablo a Clodomira (Sgo. del Estero), cuyo presupuesto importa la suma de $ 6.600 m/n, y autorízase a la misma para ejecutar dichos trabajos por administración o por contratos privados.

Noviembre 28. — Autorízase a la D. G. de Obras de Salubridad para proceder a la construcción de las obras de ampliación del servicio de aguas corrientes en la capital de la provincia de San Luis, cuyo presupuesto asciende a la suma de $ 111.605,22 m/n.

Noviembre 28. — Reconócese a favor de la señora Da. Juana T. de Didier, el crédito de $ 4.227,55 m/n, que adelantó su esposo el ex ingeniero D. Pablo F. Didier en el pago de los trabajos a su cargo en la 10.ª sección de Puentes y Caminos y autorízase su entrega.

Noviembre 28. — Apruébase el proyecto presentado por la D. G. de Puentes y Caminos para la construcción de un camino de herradura desde Besones a Suncho Corral (Sgo. del Estero), cuyo presupuesto importa la suma de $ 5.160.10 m/n y autorízase a la misma para ejecutar dichas obras administrativamente o por contratos parciales privados.

Diciembre 9. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para invertir en los trabajos de carga, descarga y acomodo de los materiales del depósito instalado en el campamento de Villa Mercedes (San Luis) hasta la suma de $ 700 m/n mensuales.

Diciembre 9. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para adquirir de la D. G. de Ferrocarriles materiales con destino al dique San Juan, cuyo costo se calcula en $ 1.701.04 m/n.

Diciembre 9. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para adquirir de la casa de los Sres. Orestein y Koppel, Arthur Koppel materiales de vía Decauville para las obras en construcción del Dique de toma sobre el río San Juan, cuyo precio asciende a $ 1.388 o/s.

Diciembre 9 — Apruébase el plano y presupuesto de la variante que solicita la Dirección de la construcción del ramal del F. C. Central Norte de Naré a San Javier, así como el gasto que representa dicha variante, que asciende a la suma de $ 63.000 o/s.

Diciembre 9. — Asígnase a la Oficina Mapa Padrón de Ferrocarriles la suma de $ 5.000 m/n anuales para atender gastos de viáticos y otros desembolsos en el mejor desempeño de su cometido.

Diciembre 9. — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la D. G. de Puentes y Caminos y los Sres. Oreinstein y Koppel - Arthur Koppel, para la provisión de la parte metálica del puente a construirse sobre el río Colorado en Paso Morales (Buenos Aires) mediante la suma de $ 14.925.94 m/n.

Diciembre 9 — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo administrativamente o por contratos privados los trabajos de prolongación del camino de Ocho Vados a La Puerta (Catamarca) hasta Singuil, pudiendo invertir al efecto la suma de $ 6.395 m/n.

Diciembre 6. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios relativos a la instalación de una balsa transbordadora sobre el río Miriñay (Corrientes) pudiendo invertir al efecto hasta la suma de $ 2.562 m/n.

Diciembre 9. — Apruébase el proyecto de construcción de un puente carretero sobre el río Ceballos en el segundo vado (Córdoba) así como el presupuesto que asciende a $ 24.444.59 m/n y autorízase a

la D. G. de Puentes y Caminos para que invierta hasta la suma de $ 378 m/n, comprendido en el presupuesto aprobado, en el transporte de materiales a cargo de la Administración.

Diciembre 10. — Apruébase el proyecto preparado por los arquitectos Sres. Ochoa y C. E. Medhurst Thomas para la construcción del edificio con destino a la Aduana del Rosario, así como el presupuesto, que con las modificaciones introducidas por la D.G. de Arquitectura asciende a $ 1.550.788.21. m/n

Diciembre 10. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de las calles de acceso a la estación Triunvirato (F. C. Pacífico), así como su presupuesto que asciende la suma de $ 1.115.13 m/n.

Diciembre 12. — Apruébase el proyecto formulado por la D. G. de Puentes y Caminos para la construcción de un camino de herradura de Aluampa a Sancho Corral y ramales, así como el presupuesto que asciende a la suma de $ 28.200.70 m/n, y autorízase a dicha Dirección para llevarlos a cabo por administración o por contratos privados.

Diciembre 12. — Autorízase la ejecución de los trabajos de limpieza del camino a Chile por Uspallata y apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la D. G. de Puentes y Caminos y D. A. Alonso Reyes, quien se compromete llevarlos a cabo por la suma de $ 4.500 m/n.

Diciembre 12. — Apruébase la licitación pública celebrada para la ejecución de las obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Salta) y acéptase la propuesta presentada por D. José Bruzzo mediante la suma de $ 40.320.34 m/n.

Diciembre 12. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la instalación de luz, teléfonos, ventilación, etc., en el local que ocupa su oficina técnica, y acéptase la propuesta presentada por la casa A. Deslet, que se compromete a efectuar dichas instalaciones por el precio de $ 2.800 m/n.

Diciembre 12. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para llevar a cabo por administración las reparaciones que requiere el muelle del puerto de Gualeguaychú, así como el adoquinado de la explanada del mismo, y apruébase el presupuesto que asciende a la suma de $ 53.300 m/n.

Diciembre 12. — Apruébase la licitación celebrada para llevar a cabo las obras de construcción del puente sobre el río Colorado en Paso Morales, y acéptase la propuesta de D. Clemente Horttier, quien se compromete a ejecutar dichas obras por el precio de $ 51.130.19 m/n.

Diciembre 12. — Apruébase el gasto de $ 1.125 m/n a que asciende el costo de las obras sanitarias en los edificios destinados a subprefectura y resguardo del nuevo puerto de Paraná llevadas a cabo por los Sres. Donato Stopell, Reale y Cía.

Diciembre 12. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir en la casa Mauthe y Cía. un reloj con destino a la torre del edificio de la Aduana y Subprefectura del puerto de Paraná, por el precio de $ 1.124.60 m/n.

Diciembre 12. — Apruébase el procedimiento seguido por la D. G.de Obras Hidráulicas y autorízase a la misma para certificar a la Empresa Wayss y Freytag el importe de los trabajos de remoción de cables eléctricos en el puerto de la Capital, que asciende a la suma de $ 1.595 m/n.

Diciembre 12. — Apruébase la licitación privada que ha celebrado la C. A. del Fondo de Caminos para la provisión de formularios con destino a su oficina técnica y acéptase la propuesta de la casa Guillermo Krieger, quien ofrece suministrarlos por la suma de $ 4.024 m/n.

Diciembre 12. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la ejecución de las obras del puente sobre el río Pergamino en el camino de Arrecifes al Salto (F. C. C. Argentino) y acéptase la propuesta de los Sres. Nicolás Stipanicie y C.ª, quienes se comprometen a ejecutar dichas obras por

el precio de $ 13.750.41 m/n.

Diciembre 15. — Apruébanse los estudios formulados por la D. G. de Ferrocarriles para la construcción de la línea de la sección Corral Chico a Maquinchas, así como el presupuesto que asciende a un total de ($ 3.799.050 o/s)

Diciembre 15. — Formúlese orden de pago a favor del geólogo D. Bailey Willes por la suma de ($ 4.000 m/n) para atender a los gastos de equipo de su comisión.

Diciembre 15. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción de los Ferrocarriles del Este y el Sr. Parcasio Sánchez, relativo a la venta de un terreno para dicho ferrocarril, mediante el precio de ($ 2.500 m/n).

Diciembre 15. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del Ferrocarril del Este y el Sr. Eleodoro Sánchez relativo a la venta de un terreno para dicho ferrocarril, mediante el precio de ($ 534.96 m/n).

Diciembre 16. — Apruébase el proyecto de construcción de un puente carretero sobre el arroyo Ojo de Agua, en el camino de San Luis a las Aclúras, y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que la lleve a cabo por administración dentro de la suma de $ 11.989.40 m/n a que asciende el presupuesto.

Diciembre 16. — Autorízase a la D. G de Irrigación para adquirir de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos, con destino a la construcción del ramal provisional desde la línea del Argentino del Norte en San Juan hasta el dique de toma, 51.000 tirafondos, 12.000 bulones de eclisas, 12.000 arandelas de bulones 1.150 pares eclisas, por un precio total de $ 10.181,60 m/n.

Diciembre 16. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para adquirir las maquinarias de herrería y carpintería con destino a las obras del Dique San Juan que se llevan a cabo por administración, en las siguientes casas: Otto Francke y Negreni Hnos., Agar Cross, y C.ª, M. Recht y Lehmann, cuyo importe asciende a la suma de $ 2.236,50 o/s.

Diciembre 16. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para adquirir de la casa Worms y C.ª, con destino a las obras del dique de toma sobre el río San Juan, 40 toneladas de carbón Cardiff al precio de $ 11.87 o/s la tonelada, haciendo un total de $ 474,80 o/s.

Diciembre 16. — Apruébase la licitación pública celebrada para la provisión del material metálico del puente sobre el Arroyo Seco, en el camino de Arroyo Seco a la Colonia Alvear (F. C. Central Argentino) y acéptase la propuesta de los Sres. Parcus y Cía., quienes se comprometen a efectuar dicha provisión por la suma de $ 2.525.95 m/n.

Diciembre 22. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del ferrocarril de Tinogasta y Andalgalá y el Sr. Cristiano Figueroa, relativo a la venta de un terreno con destino a dicho ferrocarril, mediante el precio de $ 1.000 m/n.

Diciembre 22. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del ferrocarril de Tinogasta y Andalgalá y la Sra. M. Angela Delgado, relativo a la venta de un terreno, con destino a dicho ferrocarril mediante el precio de $ 200 m/n.

Diciembre 22. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios para la construcción de puentes en Copacabana (Catamarca), pudiendo invertir al efecto hasta la suma de $ 1.083.50 m/n.

Diciembre 22. — Apruébanse los planos de la red de canales de distribución de agua en la zona del Neuquen y autorízase a la D. G. de Irrigación para llevar a cabo por administración dichos trabajos, cuyo presupuesto asciende a la suma de $ 36.192 m/n.

Diciembre 27. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva y el Sr.

José Barilo, relativo a la venta de un terreno con destino a dicho ferrocarril, mediante la suma de $ 292.46 m/n.

Diciembre 27. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva y los Sres. Telasco Castellanos, Juan G. García e Isidoro Ruiz Moreno, relativo a la venta de dos manzanas de terreno con destino a dicho ferrocarril, al precio de 32 centavos el metro cuadrado.

Diciembre 27. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del ferrocarril de Tinogasta a Andalgalá y el Sr. Ramón Nieva, relativo a la venta de un terreno con destino a dicho ferrocarril, mediante el precio de $ 699.60 m/n.

Diciembre 27. — Apruébase la modificación hecha en la altura de los techos de un depósito en el puerto de la Capital y autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para certificar a los Sres. Wayss y Freytag, la suma de $ 2.850 m/n importe de dichos trabajos.

Diciembre 27. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para llevar a cabo por administración la construcción de una vivienda para el encargado del Depósito de Crámer, y apruébase el presupuesto que asciende a $ 3.551.55 m/n.

Diciembre 27. — Apruébanse los proyectos y presupuestos respectivos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de caminos de las siguientes estaciones del F. C. Sud: De Colmán a Flores; De Colmán a Azul y Miranda; de Juárez a Alzaga; de González Chaves a Alzaga, cuyo gasto total asciende a $ 61.394.93 m/n.

Diciembre 27. — Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de caminos a las siguientes estaciones del F. C. Pacífico: De Castilla a Suipacha, cuyo costo total asciende a $ 10.440.25 m/n.

Diciembre 27. — Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de caminos a las siguientes estaciones del F. C. Central Argentino: De Elortondo a las Colonias Ocampo, Elortondo y Rueda, y varias otras; de Oncativo a Videla, Pliva y Laguna Larga; de Arteaga a Berabevú, Colonia Elisa, Chañar Ladeado y Cruz; Tortugas, cuyo gasto total asciende a la suma de $ 92.955.27 m/n.

Diciembre 30. — Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva y el Sr. Ramón Gutierrez, relativo a la venta de un terreno para dicho ferrocarril, mediante la suma de $ 1.830 m/n.

Diciembre 31. — Apruébase el proyecto de obras complementarias y de reparación de las defensas de la población El Carmen (Jujuy) contra las crecidas del río Perico y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que las lleve a cabo dentro de la suma de $ 5.000 m/n.

Diciembre 31. — Acuérdase a Da. Juana T. de Didier, viuda del ex ingeniero de la D. G. de Puentes y Caminos D. Pablo F. Didier, el importe de dos meses de sueldo, en calidad de subsidio para lutos, o sea la suma de $ 800 m/n.

Diciembre 31. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para aceptar de la casa Emile Henricot, en Court – Saint Etienne (Bélgica) una partida de pernos con destino a las dragas 2 C, 13 C y 16 C con una rebaja de 70 %, o sea por la cantidad de $ 691.20 o/s.

Diciembre 31. — Apruébase la licitación celebrada en la D. G. de Ferrocarriles para el suministros de estanques con destino a la provision de agua de las máquinas perforadoras y autorízase a dicha Dirección para adquirirlos en las casas J. Miró y Cía. y Horacio Alcobendas por el precio de $ 9.295 m/n.

Diciembre 31. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para llevar a cabo los estudios necesarios para la preparación del proyecto de construcción del cami-

no de Alurralde a San Pedro de Colalao (Tucumán) pudiendo invertir al efecto hasta la suma de $ 1.155 m/n.

Diciembre 31. — Apruébase la licitación celebrada para la terminación de las obras del edificio destinado a Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, y acéptase la propuesta de D. Francisco Defelippe, quien se compromete a ejecutarlas por el precio de $ 85.509.72 m/n.

Diciembre 31. — Apruébase el mayor gasto de $ 500.77 m/n que han ocasionado los trabajos en la construcción del edificio de la Escuela Industrial de la Nación.

Diciembre 31. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Obras de Salubridad para la instalación de bombas centrífugas en la estación Puente Chico, y autorízase a dicha Dirección para ejecutar dichas obras por administración dentro de la suma de $ 73.081.57 m/n.

APENDICE N.° 2

MOVIMIENTO DE PERSONAL

MINISTERIOS

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Policía de la Capital	Escribiente	José Luis Arroyo
» » » »	Agente de 1.ª Clase Inv	Bernabé R. Saldarriaga
Correos y Telégrafos	Jefe de San Martín	Pedro Páez
» » »	» » Villa Dolores	Francisco V. Vélez
» » »	» » Elortondo	Eusebio Cassini
» » »	» » Lazzarino	Ernestina M. de Fernández
Gobernación del Neuquén	Encargado de Marcas y Estadís.	Oscar M. Huergo
» » »	» » »	Mariano Fernández
» de Río Negro	Comisario (Interino)	Enrique Almada
Depart. Nac. de Higiene	Jefe. Oficina Compras	Aníbal J. Cabral
» » » »	» » »	Diego Oliveros
Depart. de Policía	Jefe de Identificación	Dr. Nicéforo Castellano
» » »	» »	Dr. Barón Humberlos
Depart. Nac. de Higiene	Auixliar de 1.ª	Emilio Candiani
» » » »	» » »	Carlos Iribarne Pena
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Eduardo A. Cerri
» » » »	» »	Enrique Cornejo
Depart. Nac. de Higiene	Farmaceútico	Luis García
» » » »	» »	Nicasio Sans
» » » »	Médico	Lucio Aravena
Policía de la Capital	Escribiente	Adol Rocha
» » » »	»	Luis E. Alcides
Gobernación de la Pampa	Oficial de Policía	Ernesto Rosido
» » » »	» »	Cirilo Ramírez
Policía de la Capital	Telegrafista de 2.ª	Julio Gallone
» » » »	» » 3.ª	Rodolfo Cortez
» » » »	» » 4.ª	Manuel Cobas
» » » »	Escribiente	Horacio M. Vidal
» » » »	»	Francisco Sisto
Gobernación del Chaco	Subcomisario	Santiago Baglieto
» » »	»	José L. Liruzzi
» » »	Escribiente	Secundino Ponce de León
Depart. Nac. de Higiene	Maquinista	Bartolomé Pizzia
» » » »	»	Rogelio Broullón
» » » »	Auxiliar Mecánico	Constantino Infantes
Depart. Nac. de Higiene	Auxiliar Mecánico	Maximiliano Berganasco
Direc. Correos y Telégrafos	Jefe Sucursal 13	Enrique Saralegui
» » » »	2º. Jefe Oficina Clasificación	Humberto Zappa
» » » »	Encarg. Mesa Valores Declarados	Antonio Toledo
Policía de la Capital	Telegrafista de 4.ª	Angel J. Medina
» » » »	» »	Rosendo H. Mendizábal
» » » »	Oficial Inspector	Ernesto G. Jordán
Depart. Nac. de Higiene	Auxiliar	Tomás García Zuñiga
Gobernación de la Pampa	Oficial de Policía	Arturo Rivas
» » » »	» »	Enrique D. Malone
» » Río Negro	Jefe de Policía	José A. Olavarría
Administ. Impuestos Internos	Interventor Destilerías	Domingo Palasciano
Gobernación Tierra del Fuego	Subcomisario	Toribio Pereyra
» » » »	»	Prudencio Martínez
Depart. Nac. de Higiene	Médico	Dr. M. Castellanos
» » » »	»	Dr. Julio N. Señorans
Gobernación de Santa Cruz	Escribiente	Arturo Ferioli
» » » »	»	Clemente Uglesich
» » Neuquén	»	Antonio Ruiz
» » Río Negro	Subcomisario	Darío J. Tardugue
» » » »	»	Emilio A. Alfaro
Depart. Nac. de Higiene	Auxiliar de 2.ª	Adolfo S. Zavaleta

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 4 de 1910	Permuta
» » »	» con el anterior
» » »	Exoneración de Juan E. Villegas
» » »	—
» » »	Ovidio V. Giménez, exonerado
» » »	Eusebio Cassini, ascendido
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Por proceso de José M. Torino
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 8 »	Renunció
» » »	Por renuncia de Guillermo Bosch
» 10 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 11 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Por licencia del Dr. E. Klappembach
» » »	—
» » »	—
» 14 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 15 »	Reemplazo E. Cornejo
» » »	Ascenso del anterior
» » »	» » »
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	En ascenso del anterior
» 18 »	Ley 7444
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» 19 »	Fallecimiento de Dionisio Terrible
» » »	Ascenso de E. Saralegui
» » »	» » A. Toledo
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	» fallecimiento de Santiago Boero
» 21 »	Licencia de Enrique Iglesias
» 20 »	Exonerado
» » »	Por exoneración del anterior
» » »	Permuta
» » »	» con el anterior
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 22 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 24 »	—
» » »	Interino por C. Cristiansen
» » »	» » A del Carreto
» » »	Renuncia de Arturo Massera

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

REPARTICION	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Policía de la Capital	Escribiente	Pedro A. González
Gobernación del Chaco	»	Francisco Arroyo (h)
» » »	Subcomisario	Gerónimo Baglieto
» » »	»	Francisco orroyo
» de la Pampa	Secretario de Policía	Amelio Spongia
» » » »	»	Antonio Díaz
Depart. Nac. de Higiene	Médico	Dr. Alejandro Bassillon
Departamento de Policía	Telegrafista de 2.ª	Carlos D' Elía
» » »	» 3.ª	Mercurio Masci
» » »	» 4.ª	Pascual Ferrando
» » »	» 2.ª	Enrique Torti
» » »	Oficial Inspector	Porfirio Carbia
Gobernación de Río Negro	Subcomisario	Clemente Minervini
Gobernación del Neuquén	Comisario	Rosendo J. Parodi
» » Misiones	Subcomisario	Eugenio Fogués
» » »	Comisario	Rufino Torres
» » »	»	Ramón Ceballos
» » Formosa	Gobernador	Juan J. Silva
» » Chaco	Subcomisario	Francisco Arroyo
» » »	Escribiente de la Gobernación	Francisco Arroyo (hijo)
» » Chubut	Subcomisario	Pedro Milheo
» » »	»	Nicanor Finoquetto
» » Formosa	Comisario	Pedro A. Reinoso
» » »	»	Juan M. Pintos
Depar. Nac. del Trabajo	Escribiente	Juan J. Vollenvemder
» » » »	»	Francisco López
» » » »	»	Ricardo Cohelho
» » » »	»	Pedro Veronolli
» » » »	»	Pedro López
» » » »	»	Luis H. Coelho
» » de Higiene	Auxiliar de 2.ª	Emilio Lanaú
Gobernación del Neuquén	Comisario	Eduardo López Jordán
» » »	»	Tránsito Alvarez
» » »	Subcomisario	Juan B. Garrido
» » Santa Cruz	Comisario	Leopoldo Linch
Correos y Telégrafos	2.º Jefe de la Oficina de Giros	Juan Campysteguy
Depart. Nac. de Higiene	Médico	Dr. Ricardo Passalacqua
» » » »	Ayudante	Juan Arturo Gónzalez
» » » »	»	Luis M. Mikison
» » » »	»	Celestino Alem Vieyra
» » » »	»	Ernesto Ranseu
» » » »	»	Juan M. Carreras
» » » »	»	Alberto F. Aberastury
» » » »	»	Alejandro Raitzui
» » » »	»	Jorge Basabilvaso
» » » »	Encargado Esterilización	Emilio Lazcano
Gober. de la Pampa	Comisario	Alfredo Lamarque
» » » »	»	Octavio S. Córdoba
» » » »	Subcomisario	Hipólito Avila
» » » »	Oficial de Policía	Fabián del Busto
» del Chubut	Comisario Inspector	Ramón T. Aragón
» » »	» »	Ricardo Casas
Departamento Nacional de Higiene	Preparador de vacuna	Carlos Roch
» » »	» » »	Domingo Terzaro Caire
Gobernación del Neuquén	Comisario	José V. Solsena
» » »	»	Esteban Caso Suárez
» de La Pampa	Encargado Mesa Ent. y Salidas	Luis González Victorica

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 26 de 1910	Exonerado
» » »	Ascenso S. Ponce de León
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 27 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 28 »	Licencia Lautaro Durañona
» 29 »	Por renuncia de Enrique Torti
» » »	Por ascenso del anterior
» » »	» » » »
» » »	Renunció
» » »	Reemplazo S. A. de Lamadriz
Noviembre 31 de »	Carlos Gras que falleció
» 2 »	Renunció
» » »	Por renuncia de R. Ceballos
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 5 »	» » » »
» 8 »	Renunció
» » »	»
» 9 »	»
» » »	Por renuncia del anterior
» 12 »	Exonerado
» » »	Reemplazo de Francisco Orozco
» 14 »	Renunció
» » »	»
» » »	»
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	» » » »
» » »	» » » »
» 15 »	» » » »
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Por ascenso del anterior
» 16 »	Traslado J. M. Pintos a Formosa
» » »	Jubilación Lucio Vicente Tabossi
» 17 »	Licencia Pedro Castro Escalada
» » »	Ley 7444
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» 18 »	Reemplazo Arturo Lazcano
» 19 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	» ascenso del anterior
» » »	Ascenso del anterior
» 22 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 23 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 24 »	Reemplazo de E. Caso Suárez
» » »	Renunció
» 25 »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICION	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Gobernación de la Pampa...	Escribiente	Marcos Rufino y Santos
» » » »	Encargado Mesa de Ent. y Salida	Rodrigo Sansinanea
» » » »	Archivero	Manuel Valerga
» » » »	Escribiente de la Gobernación	Lindolfo Dogo Lebeaud
» » » »	» » Policía	Alejandro Rivieri
Departamento de Policía	Auxiliar	Pedro F. Ximeno
» » »	Oficial Inspector	Pedro L. Mejías
» » »	Escribiente	Horacio Cavenago
Dirección Gral. de Correos y Telégrafos	Tenedor de Libros	Andrés Romay
Gobernación de La Pampa	Jefe de Policía	Domingo Palasciano
» » » »	Inspector Destilerías	Miguel M. Retolaza
» del Chubut	Subcomisario	Enrique Bowman
» » »	»	Francisco Dreyer
Policía de la Capital	Escribiente	Horacio Esquivel
» » » »	»	Italo Cattaneo
Depart. Nacional de Higiene	Oficial 1.° de Tesorería	Juan Baldocco
» » » »	» » » »	Luis Villegas
» » » »	Médico	Dr. Francisco Castellanos
Gobernación de Santa Cruz	Auxiliar (Interino)	Agustín Borgialli
» » Los Andes	Comisario	Francisco Arias
» » » »	»	Andrés Plaza
» » Neuquén	Subcomisario	Héctor Goyena
» » »	»	Entonio Ruíz
Depart. Nac. de Higiene	Escribiente	Eduardo López Icelus
» » » »	Practicante de vacuna	E. R. Guerrero
» » » »	» » »	Ramón J. Gómez
Direc Gral. Correos y Telégrafos	Jefe Oficina «Patagones»	Teodoro Cané
» » » » »	» » «Camarones»	Julio Baigorria
» » » » »	» » 8.° Distrito	Felipe Trigo
» » » » »	» » 15.° »	Dionisio Ruíz Ortiz
» » » » »	» » 19.° »	Héctor Valenzuela
» » » » »	» » «La Cumbre»	Juan Molina del Valle
Gobernación de Formosa	Jefatura de Policía (Interino)	Alejandro Viancarlos
» » »	Comisario	Justo Diego Villanueva
» » »	»	Filemón Soloaga
» » »	»	Pablo Portalea
» » »	Escribiente	Juan A. Esteche
» » »	»	Leoncio Muñoz
Depart. Central de Policía	Telegrafista de 4.ª	Justo A. Villegas
» » » »	Escribiente	Francisco Torra
» » » »	»	Martín Torres
» » » »	»	José M. Andrade
Intend. Casa de Gobierno	Ordenanza	Juan Demaco
Gobernación de Formosa	Subcomisario	José Carlos Devoto
» » Santa Cruz	Comisario	Durval Gómez
Direc Gral. Correos y Telégrafos	Jefe Sección Telégrafos	Agustín Sol
» » » » »	Jefe 4.° Distrito	José D. Feimmann
» » » » »	Jefe. Sucursal N.° 53	Consuelo Villarino
Dto. C. de Policía (Sec. Bomberos)	Capitán de Bomberos	Luis J. Schenone
» » » » » »	Teniente » »	Daniel La Gama
» » » » » »	Sub. Tte. de »	Jesús Posez Algaba
Direc. Gral. Correos y Telégrafos	Auxiliar	Domingo A. Rodríguez
» » » » »	»	Manuel Pellegrini
Policía de la Capital	Practic. de Vacuna	León Abramoff
» » »	Encargado Estafeta «Pardo»	Clemente Okoleguay
Gobernación del Chubut	» » »	Domingo Belloso
» » »	Auxiliar	Amabrio S. del Villar

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 25 de 1910	Renunció
» » »	Por renuncia de L. G. Victorica
» » »	» ascenso del anterior
» » »	» » » »
» » »	» » » »
» » »	Reemplazo de E. Puertas. Jubilado
» » »	Ascenso del anterior
» » »	» » »
» 30 »	Cesantía de Juan J. Wollenveider
» » »	Permuta con Jefe anterior Miguel Retolaza
» » »	» » Inspector de Destilerías Palasciano
Diciembre 1.° »	Renuncia
» » »	Por renuncia del anterior
» 7 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 9 »	Renunció
» » »	—
» » »	Exonerado
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 12 »	Por licencia (3 meses) de José P. López
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 13 »	Por renuncia de Justo P. Rodríguez
» » »	Ascenso de Pedro Grini
» » »	Jubilación de José A. Troncoso
» » »	Ascenso del anterior
» » »	» » »
» » »	—
» 14 »	A objeto de reorganizar (Actual Subcomisaría, Capital)
» » »	Reemplazo Cecilio F. Leyes exonerado
» » »	» Pedro A. Reinoso »
» » »	» Juan C. Bovri cesante
» » »	» Juan J. Mundin renunció
» » »	» Cristiano Fleitas exonerado
» 15 »	» Leopoldo Vasconcellos
» 17 »	» Pedro A. González exonerado
» 18 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 19 »	Reemplazo de José Hogos Jubilado
» » »	» » Luis M. Molraghi
» » »	» » Ernesto M. Torres
» 21 »	» » José Olmi Jubilado
» » »	Ascenso del anterior
» » »	Item 2 Partida 388
» » »	Reemplazo de Manuel Codas Jubilado
» » »	» » anterior por ascenso
» » »	» » » » »
» 22 »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» 27 »	» licencia A. M. Vivot (Ley 4707)
» 30 »	Exonerado
» » »	Reemplazante del anterior
» » »	Por jubilación de Pedro Peralta

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Policía de la Capital	Oficial Inspector.....	José M. Amadeo .....
Gobernación del Chubut	Subcomisario.....	Benjamín Recalde .....
» » »	»	Julio O. de Antueno.....

)ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 30 de 1910	Por ascenso del anterior
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior

REPARTICION	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Lotería de Beneficencia Nacional	Auxiliar	Ismael Collado
» » » »	»	Rodolfo Collado
Sección Expediciones	Director	Juan B. Villegas Oremi
República del Paraguay	Cónsul General de 3.ª clase	Alfredo Díaz Valdez
Charlottebug (Alemania)	Vice Cónsul	Max Kosegarten
Cherburgo (Francia)	» »	Luis E. Calderón
» »	» »	Erasmo L. Calderón
Buccari (Austria)	» »	Mateo Sepie
Dijón (Francia)	» »	Luis Quinche
Anmaberg (Sajonia)	» »	Martín H. Nemburger
» »	Cónsul General de 2.ª clase	Eduardo García Mansilla
Legación Brasil	Secretario de 1.ª clase	Raymundo Parravicini
» »	» » » »	José María Cantilo
Obispado de Santiago del Estero	Capellán	Pebro. Benardirno Maciel
» » » » »	Prosecretario y Escribiente	Froilán Castellano
» » » » »	Familiar	Grabiel Morales
Lotería de Beneficencia Nacional	Inspector Gral. de Control	Juan Closas
» » » »	Inpector Gral. de Sdad. y Ag.	Saturnino A. Martínez de Ho
Constantinopla	Cónsul Gral. de 2ª. clase	Jacobo F. Peuser
Diócesis de Cuyo en Sede vacante	Vrio. Capítular Rvdo. Arcedián	Marcos Zapata
» » » » » »	Provisor y Vicario Gral.	Isidro Fernández
» » » » » »	Sec. y Canónigo 2.ª Diácono	Juan Nicolás Peralta
» » » » » »	Familiar	Tomás Cruz
» » » » » »	Escribiente	Pedro Argüello
Hospicio de las Mercedes	Auxiliar 1.ª de Contaduría	Fernando C. Waltz
St. Thomas (Antillas Danesas)	Vice Cónsul	Cyril E. Daniel
Ministerio de R. Exteriores y Culto	Oficial Segundo	Francisco Boote
» » » » » »	» »	Domingo G. Pinero
» » » » » »	Escribiente	Angel M. de Gamas
» » » » » »	Secretario Privado	Jorge Cabral
» » » » » »	» »	Julio M. Martínez
Hospital Nacional de Alienados »	Ayudante 1ª. de Laboratorio	Miguel Boni Osario
Colonia Nacional de Alienados »	Médico interno	Fernando Gorriti
Iglesia Catedral de Córdoba	Capellán de Coro	Pbro. Pastor Isla
Comisión Asesora de Asilos y Hospitales	Dibujante	Guillermo Waehr
» » » » » »	—	Teodora Torres de Speluzzi
Pireo (Grecia)	Vice Cónsul	Jorge A. Gialistras
Hospicio de las Mercedes	Secretario	A. Fernández Reyes
—	Cónsul Auxiliar	Luis Figueroa
—	» »	J. Colón Godoy
Cardiff	» »	Luis Figueroa
Sira (Grecia)	Vice cónsul	Angel Pappadam
Casa de Expósitos	Inspector de Amas Externas	Juan Tejido
Lotería de Beneficencia Nacional	Auxiliar de la Administración	J. C. Raffo de la Reta
Lotería de Beneficencia Nacional	» » » »	Roberto Raffo de la Reta
Ministerio de R. Ext. y Culto	Oficial Segundo	Fernando Cordero Acuña
» » » » » »	Escribiente	Juan D. Piñero
División Límites Internacionales	»	Augusto Revel
Zaragoza	Vice Cónsul	Manuel Doz y Urcelay
León	» »	Faustino Alonso
Logroño	» »	Guillermo Moneo y Mateo
Legación en Holanda	Primer Secretario	Luis F. de Oliveira Cézar
—	—	Luis F. de Oliveira Cézar
Kalamata (Grecia)	Vice cónsul	Demetrio Carizópulos
Palamós (España)	» »	Salvador Bonet
Palamós (España)	—	—
Zaragoza	Vice Cónsul	Mariano Berdejo y Casañal

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 1.º de 1910	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	En comisión
» 4 »	Nombramiento
» 6 »	»
» 10 »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Nombramiento
» » »	»
» 11 »	»
» 22 »	Renuncia
» 24 »	Dejado sin efecto la traslación a Rusia
» » »	Pasa a prestar servicio a la Presidencia de la Nación en calidad de Secretario
» » »	Nombramiento
« » »	»
» » »	»
» 25 »	Promoción de Inspector Gral. de Sociedades y Agencias al actual
» » »	En reemplazo del anterior
» 28 »	En reemplazo de Eduardo García Mansilla
» 30 »	Confirmado
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» 31 »	»
» » »	»
Noviembre 1.º de 1910	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	» » de este último
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior interinamente
» 15 »	» » de Arturo Roura que renunció
» » »	Nombramiento
» » »	En reemplazo del Pbtero. Genaro Figueroa que renunció
» 16 »	Declarado cesante
» » »	Licencia a la pensionista en el extranjero
» 17 »	Nombramiento
» » »	En reemplazo de Francisco Gamba que renunció
» 19 »	Dejado sin efecto el traslado
» » »	» » » » »
» » »	Traslado al actual consulado
» » »	Nombramiento
» 22 »	En reemplazo de José E. Roselló, que falleció
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» 23 »	Nombramiento
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	» » » último
» 25 »	Renuncia
» » »	Nombramiento, con jurisdicción en la provincia del mismo nombre
» » »	»
» » »	Declarado en disponibilidad
» » »	Prestará servicios en el M. de R. Ext. en calidad de 2.º Introd. de Ministros
» 30 »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Queda suprimido el Viceconsulado
» » »	Nombramiento

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

REPARTICION	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Legación Argentina en Chile	Agregado Militar	Tte. Cnel. Ing. Arenales Uribu
» » » E. U. del Brasil	Secretario de 2.ª Clase	Ricardo Penard Fernández.
Arzobispado de Buenos Aires	Capellán de S. E. Rvdm	Gustavo Villamayor
Legación Argentina en Chile	Secretario de 2.ª clase	Germán de Elizalde
Iglesia Catedral de Jujuy	Secretario Ayudante	Cosme Raymundo
Ministerio de R. Exteriores y Culto	Oficial Segundo	Jorge A. Baldrich
Obispado de Santiago del Estero	Secretario Capitular	Lucio B. Sirigulani
Ministerio de R. Exteriores y Culto	Escribiente	Horacio Bustillo
Iglesia Catedral de Santiago del Estero.	Sacristán mayor	Gabriel Morales Lase
Ministerio de R. Exteriores y Culto	Oficial Segundo	Ernesto Claros (hijo)
Hospicio de las Mercedes	Auxiliar de Estadística	Antonio Ruíz Gonzalez
Ministerio de R. Exteriores y Culto	Escribiente	Augusto J. Revel
Hospital de Niños	Médico interno	Marntín R. Arana
División de Límites Internacionales	Escribiente	Jaime S. Marco
Ministerio de R. Exteriores y Culto	»	Armando Meabe
» » » » » »	Secretario Privado	Julio M. Martinez
» » » » » »	»	Adolfo Biay
Legación en Inglaterra	Secretario de 1.ª clase	Jacinto L. Villegas
» » los E. U. de América	» » » »	Manuel Malbrán
» » Portugal	» » » »	Juan A. Areco (hijo)
» » Rusia	» » » »	Baldomero F. Gayán
» » Montevideo	Cónsul Gral. de 1.ª clase	José F. López
» » Hamburgo	» » » » »	Francisco Reynols
Buccari (Austria)	Vice Cónsul	Mateo Sepic
Legación en el Paraguay	Secretario de 1.ª clase	René Correa Luna
» » Italia y Suiza	» » 2.ª »	Conrado Rolandoni
República en San José (R. O.)	Vice Cónsul	Adolfo Cordero
» » » » » »	Consulado General	—

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 6 de 1910	En reemplazo del Cnel. Eduardo Broquen
» 7 »	Declarado en disponibilidad
» 15 »	En reemplazo del Pbro. Manuel Sudriá, que renunció
» » »	Nombramiento
» » »	»
» 21 »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	En reemplazo de Carlos Gutiérrez Larreta, que renunció
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Nombramiento en remplazo de Carlos Lagos Garcia
» » »	En reempazo de Augusto J. Revel
» » »	» » » Horacio Bustillo
» 22 »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» 27 »	Traslado a la actual Legación
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	» » de éste
» » »	Nombramiento
» » »	Trasladado a la actual Legación
» » »	Nombramiento
» 28 »	Dejado sin efecto, quedando suprimida esa Oficina Consular
» » »	Promovido al cargo actual
» » »	En reemplazo del anterior
» 31 »	Renuncia
» » »	Se hará cargo del archivo y demás efectos de la Oficina con inventario

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	DESIGNACIONES
Aduana de Bahía Blanca	Guarda (Em. Part.)	Carlos Gutiérrez
» » » »	Conductor lancha «Inspección»	Vicente Andrés Molinari
Administración de Impuestos Internos.	Auxiliar de Sección	Antonio Tello
Aduana de Jujuy	Guarda Tren	Aldana Román
» » Gualeguay (Resguardo)	» de 4.ª	Ernesto Parachú
» » Corrientes (Res. I. Ibaté)	» » »	Gregorio Andrade
Receptoría de Bella Vista	» conc. Portalis y Cía. en el Puerto Piraguacito	Alberto Costa
Aduana del Rosario	Guarda conc. «Molinos Cilindros»	Daniel de la Sota
Contaduría General	Escribiente Divis. Aduanas	Marco Aurelio Aubone
Administración de Impuestos Internos.	Sub. Insp. de Dist. (Interino)	Gustavo Luque Regúnaga
Aduana de la Capital	Guarda Almacén	Alberto de la Fuente
Receptoría de Pueblo Brugo	Guarda 3.ª (Resguardo)	Policarpo Montiel
» » Helvecia	» 4.ª »	Pedro Zárate
Dir. Serv. y Const. Ptos. Cap. y La Plata	Cambista	Oscar Molina
Administración de Impuestos Internos.	Interv. Dest. Zona 6.ª	Rafael Granillo Pose
» » » »	Int. Dest. Aut. Alcoh. y Azúcar	Juan M. Aguilar
» » » »	Sub. Insp. Sección 24 (San Juan)	Julio A. Balmaceda
» » » »	» » » 15½ (Gualeg.)	Manuel V. Largacha
» » » »	2.º Jefe de Contaduría	Federico J. Ghiraldo
» » » »	Contador de Sección	Juan A. Bacigalupi
Receptoría de Bella Vista	Guarda Comp. Tierras, Maderas y F. F.C. C. Ptó. Colonia Ocampo	José M. Cáceres (hijo)
Aduana de Corrientes	Guarda 1.º (Resguardo)	Eduardo Carosini
» » la Capital	Liquidador	Nicolás Santichio
Administración de Impuestos Internos.	Tenedor de Libros	Horacio de la Fuente
Aduana de la Capital	Guarda Almacén	Carlos Cantenari
Aduana del Paraná	Guarda Muelle Bajada Grande	Juan D. Ballade
» » Monte Caseros	Oficial de Registro	Alberto V. Gómez
Receptoría de La Quiaca	Guarda 2.º Cordill. (con caballo)	Albertano Castrillo
Administración de Impuestos Internos.	Sub. Insp. Dist. Sección 16	Jorge Agüero Fragueyro
Contaduría General	Oficial 4.º Div. Estadística	Ernesto o. Parodi
Administración de Impuestos Internos.	Interv. Dest. Zona 6.ª	Juan Carlos Ayr
» » » »	Sub. Insp. Sección 23	Aquiles R. Máspero
» » » »	Interv. Dest. Zona 6.ª	Liborio Romero
» » » »	» Dest. Cont. Alcoh. y Azucar	Florencio Escardó Amaya
» » » »	Inspección Sección Rioja	Emilio H. González
» » » »	Interv. Destil. Zona 6.ª	José A. Robles
» » » »	Liquid. cont. alcohol y azúcar	Francisco Navarro Morales
» » » »	Jefe de Mesa de Contaduría	Emilio Costa
» » » »	Auxiliar	Rufino Barrios
» » » »	» de Estación	Bernardo F. Iriarte
» » » »	Encargado de Mesa	Santos Heredia
» » » »	» » »	Juan L. Freyría
» » » »	Auxiliar de Sección	Wladimiro Villar
Aduana del Rosario	Liquidador	Juan Vergara
Oficina Química Nacional de Mendoza.	Químico	Enrique Alvarez
« » » » »	Ayudante Químico	Humberto Stefanelli
Aduana de la Capital	Encargado de Piso	Dardo Navarro
» » Santa Fe	Guarda F. C. de Santa Fe	David A. Domenicone
Ministerio de Hacienda	Auxiliar Div. Bancos	Antonio Danelli
» » »	Escribiente Div. Personal	Francisco Ruiz Monteverde
Contribución Territorial Pat. y Sellos.	Avaluador	Arturo A. Costa
» » » » »	Auxiliar de Avaluadores	Nicanor Sagasea
» » » » »	Interv. de Certificados	Adolfo H. Almeida
» » » » »	Tenedor de Libros 2.ª	Benigno A. Zelio
» » » » »	Revisador de Certificados	Arturo Lebrero

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 28 de 1910	Cesante
Noviembre 8 de »	—
» » »	En reemplazo de don Julio A. Balmaceda que fué ascendido
» » »	Queda separado de su puesto
» » »	Por separación de don Amaro Puig
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por ascenso de don Gregorio Andrade
» » »	» » » » Pedro Barnetcho
» » »	» » » » Eduardo Prien
» » »	» licencia del titular Estanislao Salas
» » »	En reemplazo de don Mariano de la Fuente
» » »	» ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Queda separado
» » »	Por destitución de Gino Montovani
» » »	» permuta con don Juan M. Aguilar
» » »	» » » » Rafael Granillo Posse
» » »	» » » » Manuel V. Zargacha
» » »	» » » » Julio A. Balmaceda
» » »	En reemplazo de don Farfied Magrane que renunció
» » »	Por ascenso de don Federico J. Shiraldo
» » »	» separación de don Clementino Simemimi
» » »	» ascenso de don Juan L. Ballestros
» » »	» fallecimiento de don Pedro Salaberria
» » »	» permuta con don Carlos Centenari
» » »	» » » » Horacio de la Fuente
» » »	Renunció
» » »	Queda separado
» » »	Por ascenso de don Nicasio Ruíz
» » »	» permuta con don Ernesto A. Parodi
» » »	» » » » Jorge Argüero Fragueyro
» » »	» » » » Aquiles R. Máspero
» » »	» » » » Juan Carlos Ayr
» » »	» » » » Florencio Escardó Amaya
» » »	» » » » Liborio Romero
» » »	» renuncia de don José Figueroa
» » »	» ascenso de don Emilio H. González
» » »	» » » » José C. Robles
» » »	» » » » Francisco Navarro Morales
» » »	» » » » Emilio Costa
» » »	» » » » Rufino Barrios
» » »	» renuncia » » Eduardo Schneider
» » »	» ascenso » » Luis Masciángelo
» » »	» » » » Juan L. Freyría
» » »	» renuncia » » Pedro Arigás
» » »	» » » » Adolfo Barbará
» » »	» ascenso » » Enrique Alvarez
» » »	» renuncia » » Alfredo Viglione
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia de don Julián A. Dableberg
» » »	» ascenso » » Antonio Danelli
» » »	» renuncia » » Ernesto J. Rom
» » »	» ascenso » » Arturo A. Costa
» » »	» » » » Nicanor Sagasta
» » »	» » » » Adolfo H. Almeida
» » »	» » » » Benigno B. Zelio

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	DESIGNACIONES
Contribución Territorial Pat. y Sellos..	Expedidor de certificados.....	Juan Frascol.....
» » » » » ..	» » boletos.....	Neptalí S. Silva.....
Resguardo Terrestre de Tucumán.....	Guarda.....	Tobías Molina.....
Dirección General de Estadística.....	Escribiente.....	Eduardo Otermin.....
Contaduría General.....	Oficial 4.° Div. Aduana.....	Luis Sánchez Boado.....
» »	» 5.° » »	Carlos O. Lencinas.....
Aduana del Rosario	Guardián del depósito del F. C. Córdoba y Rosario.....	Manuel Rolando.....
» de Concepción del Uruguay...	Guarda conc. Brano Mahan y Cía.	Vicente Vatuone.....
Oficina Química Nacional Gualeguaychú	Escribiente.....	Manlio Aimasso.....
Aduana de Monte Caseros.....	»	Antonio Gabini.....
Receptoría de Barranqueras.....	Guarda 2.° (Resguardo).....	Diego Percival.....
» » »	» 4.° »	Rómulo Massera.....
» » »	» » »	Eduardo Estrella.....
Administración de Impuestos Internos..	Interventor de Destilerías.....	Domingo Palasciano.....
Receptoría de Victoria.....	Guarda conc. C. Regiardo.....	Ismael Schiaffino.....
Aduana de la Capital.....	» Barraca Unión.....	Angel Zorsio.....
» » » »	Guarda Costa.....	Angel B. Risso.....
Receptoría de San Pedro.....	» empresa particular.....	Bruno Garro.....
Aduana de Corrientes (Rdo.).....	» 1.°.....	Eduardo Carosini.....
Administración de Impuestos Internos..	Interv. Destilerías Zona 6.ª.....	Jenaro Patiño.....
Aduana de Bahía Blanca.....	Guarda Almacén.....	Angel F. Onganía.....
Receptoría de Zárate (Resguardo).....	Guarda de 4.ª.....	Ramón Jibert.....
Aduana de Bahía Blanca.....	Guarda almacén de The Anglo Argentina y Cía.....	Vicente Escurra.....
» » la Capital.....	Guarda de la Cía. Gral. de F. F. C. C. de la Pcia. de Bs. Bs....	Antonio Limonchi.....
Direc. Serv. y Const. Pto. Cap. y La Plata	Contramaestres grúas flotantes..	José de Angiole.....
» » » » » » » » »	Entregador de cargas.....	Miguel Iglesias.....
Administración de Impuestos Internos..	Inspector de Tabacos.....	Aníbal A. Argüello.....
» » » » ..	Sub. insp. Distrito 5.ª Zona....	Ernesto Amuchástegui.....
Contribución Territorial Pat. y Sellos..	Escrib. de Territ. Nacionales....	Ricardo Ribot.....
Aduana de la Capital.....	Guarda Soc. «La Platense».....	Juan Calcagno.....
» » Colón (Resguardo).....	Alcaide.....	Alejandro T. Sanguinetti.....
» » » »	Guarda de 4.ª.....	Eleodoro Bergadá.....
» del Rosario »	2.° Jefe (interino).....	José Calcamiggi.....
» » » (Archivo Gral.)....	Oficial de Registro.....	E. López.....
» de Gualeguay (Rdo. Ibicuy)...	Guarda de 4.ª.....	Manuel Iturria.....
» » Concordia (Resguardo).....	» » 3.ª.....	Salvador Gómez.....
» » » »	» » 4.ª.....	Daniel Pereira.....
» » la Capital.....	Jefe de Depósito.....	Manuel Millán.....
» » « »	Guarda Almacén.....	Remo L. Bassi.....
» » » »	Oficial Secc. Of. Contabilidad...	Mario L. Cornell.....
» » » »	Auxiliar 2.ª » » ...	Arturo Cuestas.....
» » » »	Revisador Insp. Almacén.....	José L. Mármol.....
» » Gualeguaychú	Tenedor de Libros.....	Juan Garazzo.....
» » »	Vista Auxiliar.....	Leopoldo B. Guerra.....
» del Paraná.....	Guarda Muell. Bajada Grande...	Darío Prugel.....
Aduana de La Plata.....	Liquidador.....	C. Alberto Peredo.....
» » » »	Auxiliar.....	Jose Elías González.....
» » Concordia.....	Guarda 4.ª (Resguardo).....	Carlos de Ciria.....
Receptoría de Bella Vista.....	Gda. Cía. «La Florestal» P. Pirag.	Mario Gelis.....
Aduana de Mendoza	» 1.° Cordill. Resg. Las Cuevas	Isaac R. Navarro.....
» » Bahía Blanca (Resguardo). .	Guarda de 3.ª.....	Florentino Peralta.....
Administ. Cont. Territ. Pat. y Sellos..	Cobrador Fiscal de la Sección 14 y 16 y circunscripción 15.....	José M. Romero.....
Aduana del Paraná.....	Auxiliar de Vista.....	Eduardo Masramón.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 8 de 1910	Por ascenso de don Arturo Lebrero
» » »	» » » » Juan Frascol
» » »	Queda separado
» » »	Por fallecimiento de don Arturo Reynoso
» » »	» renuncia de don Alberto Bradley
» » »	» ascenso » » Luis Sánchez Brado
» » »	Queda separado
» » »	Por ascenso de don Arturo Romanzo
» » »	» » » » Humberto Méndez Segui
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » »
Octubre 20 »	Por permuta con José A. Olavarria
Noviembre 3 »	Cesante
» 8 »	»
» 14 »	Por ascenso de don Rafael Laporte
» 25 »	Queda separado
» » »	Renunció
» » »	Queda separado
» » »	» »
» » »	» »
» » »	»
» » »	
» » »	Por separación de Florentino Villafañe
» » »	» renuncia de don Antonio Molinari
» » »	» separación de don Vicente Salzarulo
» » »	» permuta con don Ernesto Amuschástegui
» » »	» » » » Aníbal R. Argüello
» » »	» renuncia » » Marcelino A. Campana
» » »	» ascenso » » Andrés N. Gibezzi
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por ascenso de Alejandro T. Sanguinetti
» » »	» licencia del titular Alejandro Caro
» » »	» fallecimiento de Diógenes Urtubey
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	» » » » » » »
» » »	Por ascenso de Salvador Gómez
» » »	» » » Pedro Gimónez
» » »	» » » Manuel Millán
» » »	» » » Remo L. Bassi
» » »	» » » Mario Cornell
» » »	» » » Arturo Cuestas
» » »	» permuta con don Leopoldo B. Guerra
» » »	» » » » José Gavazzo
» » »	» renuncia de don Juan D. Balladé
» » »	» » » Fernando Coloma
» » »	» ascenso » C. Alberto Peredo
» » »	En reemplazo de Manuel Fierro que pasó a otro puesto
» » »	» » » Rodolfo Laborde que no se presentó
» » »	» ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por renuncia de Francisco Raso
» » »	Queda separado
» » »	Por fallecimiento de Lucio Figueroa

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	DESIGNACIONES
Aduana del Paraná	Oficial de Registro	Felipe Alvarez
» » »	Guarda 4.º (Resguardo)	Camilo Pagé
» de Corrientes (Resg.)	» » »	Nicolás Miño
Resguardo Terrestre de Tucumán	Guarda	Octavio López Zavaleta
Contaduría General	Escrib. Div. Ten. de Libros	Fernando Tabares
Aduana del Rosario	Guarda emp. particular	Floro Delgado
» » »	» » »	Isidoro Borda
Receptoría de Pueblo Brugo	» 4.ª (Resguardo)	Pedro Flores
Aduana de Corrientes	» 1.º »	Elvio Dabormida
» » »	Contramaestre 2.ª	Sandalio Meza
» » Jujuy	Guarda cord. c/caballo	Clemente Valdez
» » »	» » »	José Sotelo
» » »	» » »	José Alcoba
» » Salta	» » »	José Ruíz
Receptoría Santa Victoria	Vista Contador	Tito Burgos
» » »	Guarda cord. 2.ª c/caballo	Benito Ontiveros
» » »	» » » »	Valentín Pereyra
Receptoría Barra Concepción	Vista Cont. Interv.	Juan S. Molina
» » »	Guarda 4.ª	Máximo Rojas
Aduana de Corrientes	Vista	Arturo Sicco
» » »	Oficial de Registro	Rafael Cassarino
» » Jujuy	Guarda Tren	Juan Garriga
» » la Capital	Escrib. Of. Registros	David Alem Vieyra
» » »	Guarda Mec. Maderas	Valentín de la Llosa
División Inspección y Contralor	Inspector de Rentas	David Marambio Catán (hijo)
Contribución Territorial Pat. y Sellos	Avaluador	Héctor Núñez
Aduana de la Capital	Auxiliar 2.ª Tesorería	Lorenzo L. Rodríguez
» » Bahía Blanca	Guarda Almacén	Agustín Irusta
» » La Plata	» » 1.ª	Jorge S. González Rubio
Aduana del Rosario	» » 2.ª	Antonio Acevedo
» » »	Ofic. Reg. Secc. Libros	Félix Almada Paz
» » »	Escribiente Contaduría	Pablo Romero
» » »	Oficial Registro	Augusto Pfaffemberger
» » »	Auxiliar de Giros	Luis Burgos
» » »	» » Registro	Camilo Monzón
» » »	Escrib. Of. Sumarios	Andrés Núñez
» » »	Orden Of. Enc. Postales	Virgilio Ayo
» » »	Guarda Almacén 2.ª	José Alvarez Botto
» » »	Oficial de Registro	Bartolomé Zavalla
Contribución Territorial Pat. y Sellos	Cobrador Fiscal 1er. grupo Sección 3.ª y circunscripción 19	Francisco M. Forte
Aduana de la Capital	Guarda Almacén (interino)	Celestino Pujol
» » » »	Auxiliar 2.ª Ten. de Libros	Eduardo Nicastro
» » Bahía Blanca	Tenedor de Libros	Justo Carballeda (h)
» » » »	Guarda 3.ª (Resguardo)	Miguel Cabral
Administración de Impuestos Internos	Interv. Destil. (interino)	Candido R. Achua
Contribución Territorial Pat. y Sellos	Anotador de pagos	Miguel A. Fay
Receptoría de Helvecia	Guarda 3.ª (Resguardo)	Eugenio Vila
Adm. Santa Fe (Resguardo Aragón)	» 4.ª »	Miguel Castillo
Administración de Impuestos Internos	Interv. Destil. Zona 6.ª	Rafael López
» » » »	Lig. Control Alcoh. y Azúcar	Ernesto Redaelli
» » » »	Encargado de Mesa	Eloy Fariña Núñez
» » » »	Escribiente	Emilio E. Fassio
Ministerio de Hacienda (Secretaría)	Auxiliar Div. Aduanas etc.	Julio Campos
Contaduría General	Escribiente (Secretaría)	José M. Soto
Aduana de la Capital	Guarda Costa	Luis Bellucci
» » Bahía Blanca	Jefe de Registro	Tito V. Angelini

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 25 de 1910	Por ascenso de Eduardo Masramón
» » »	» ascenso de Policarpo Montiel
» » »	» separación de Nicolás F. Cabral
» » »	» » » Tobías Molina
» » »	» renuncia de Pedro Conde
» » »	» fallecimiento de Miguel Arráztegui López
» » »	» ascenso Alfredo Mantovani
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por renuncia de Eduardo Carosimi
» » »	» ascenso de Rómulo Massera
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» » »	Por separación de don J. D. Rivas
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por permuta con Rafael Cassarino
» » »	» » » Arturo Sicco
» » »	» separación de Román Aldana
» » »	» renuncia de Juan M. Carreras
» » »	» » » de Alberto Solanilla
» » »	» permuta con Héctor Núñez
» » »	» » » David Marambio Catán (h.)
» » »	» licencia de Mario R. de Zavalía
» » »	» permuta con Jorge S. González Rubio
» » »	» » » Agustín Irusta
» » »	» separación de José Alvarez Botto
» » »	» ascenso de Antonio Acevedo
» » »	» » » Félix Almada Paz
» » »	» separación de Bartolomé Zaralla
» » »	» ascenso de Augusto Pfaffemberger
» » »	» » » Luis Burgos
» » »	» » » Camilo Monzón
» » »	Queda separado
» » »	» »
» » »	» »
» » »	Por renuncia de Fernando Rogge
» » »	» licencia del titular Odilón Correa
» » »	» renuncia de Alberto Ríos Posse
» » »	» permuta con don Miguel Cabral
» » »	» » » » Justo Carballeda (h)
» » »	En reemplazo del reemplazante interino Jorge del Pino
» » »	Por ascenso de Neptalí S. Silva
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por ascenso de Eugenio Vila
» » »	» » » Nicolás Santichio
» » »	» » » Rafael López
» » »	» » » Ernesto Redaelli
» » »	» » » Eloy Fariña Núñez
» 26 »	» renuncia de Alfredo Avellaneda
» » »	» ascenso de Julio Campos
» » »	En reemplazo de Pedro Bellucci
» 25 »	Queda separado

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	DESIGNACIONES
Aduana de Bahía Blanca	Vista	Castor Miranda
» » » »	Guarda Almacén	Angel Ongania
» » » »	» »	Guillermo Turner (hijo)
» del Rosario	» Emp. Const. Puerto	Justo E. Esquivel
» de la Capital	» Almacén	José M. de Igarzábal
Direc. Serv. y Const. Puerto La Plata	Contralor de Cargas	José M. Neyra
Aduana de la Capital	Escrib. Of. Cont. Depósito	Alberto Figueroa
Administración de Impuestos Internos	Auxiliar Sección 22	Enrique íPadilla
» » » »	Interv. Destil. Zona 6.ª	José Mara Villanueva
» » » »	Liquid. Control tabacos, etc	Juan Carlos Ayr
Receptoría de Pueblo Brugo	Guarda 4.ª (Resguardo)	Alejandro Echecopar
Administración de Impuestos Internos	Interv. Destil. 4.° Zona	Ricardo Kessler
» » » »	Liquid. Control tabacos, etc	Augusto Lartigue
» » » »	Encargado de Mesa	Guillermo Ruíz Rivas
» » » »	Auxiliar de Sección	José C. Freyría
Aduana del Rosario	Guarda Emp. Const. Puerto	Donato Caprara
» de Bahía Blanca	Vista	Sixto Neyra
Receptoría de Villa Constitución	Guarda 2.ª (Resguardo)	Rosendo Funes
» » Zárate	» 4.ª »	Félix Liendo
» » »	» »	Máximo Baqué
» » Villa Constitución	» 3.ª »	Wenceslao Malvido
Contaduría General	Esc. Div. Just. e Inst. Pública	Emilio Dupuy de Lome
» »	Ofic. 4.ª (inter.) Div. Cant. Fisc.	Miguel Masciángelo
Administración de Impuestos Internos	Insp. Estación Secc. 11	José Solá (hijo)
Aduana de Goya	Guarda Emp. Particular	José B. Rettore
» » Gualeguaychú	» » »	Celiano D. Rettore
Receptoría de Zárate	» » »	Vicente Godoy
Administración de Impuestos Internos	Revisador Licorerías	Carlos Gutiérrez Larreta
Aduana de la Capital	Jefe de Depósito	Angel Sorzio
Administración de Impuestos Internos	Interv. Dest. Zona 6.ª	Rafael P. Robin Escalante
Oficina Química Nacional de Mendoza	Químico Ayudante	José Trianez
» » » » »	Jefe técnico bodegas y estac.	Carlos Olguín G.
Administración de Impuestos Internos	Sub. Inspector Sección 11	Alfredo Barrenechea
» » » »	Tenedor de Libros	Samuel Aguilar
» » » »	» » »	Florencio García Fernández
Aduana de Concordia	Guarda 4.ª (Resg. Yeruá)	Dardo Quinteros
» » Bahía Blanca	» Alm. The Anglo Argent.	Armando P. Lombardi
Administración de Impuestos Internos	Liquid. Control tabacos etc	Roque García
» » » »	Interv. Destil Zona 6.ª	Rodolfo Lancelbo
» » » »	Auxiliar Insp. 1.ª Zona Secc. 1.°.	Juan A. Petrucci
» » » »	Auxiliar de Administración	Leopoldo Costa
» » » »	Interv. Destil. Zona 6.ª	Enrique Piñero
Aduana del Rosario	Guarda part. Refin. Argentina	Marcos Villafañe
» de la Capital	Auxiliar 2.ª (Resguardo)	Ambrosio Juantorena
» » »	Guarda Mercado Maderas	Isaac Pandra
» del Uruguay	» 2.ª (Resguardo)	José B. Rettore
» » Rosario	» Almacén 2.ª	Juan Vergara
» » »	Liquidador	Antonio Mera
» » »	Auxiliar de Giros	Ramón E. Sáenz
» » »	» » Registros	José Urquina
» » »	Escribiente	Julio Lobos
» » »	»	Enrique Rodríguez
Receptoría de Puerto Bermejo	Guarda 4.ª (Resguardo)	Juan N. Bejarano
Aduana de Bahía Blanca	Jefe de Registros	Máximo R. Cáceres
» » » »	Oficial 1.°	Alejandro Villarroel
» » la Capital	Auxiliar Of. Encom. Post	Silvio A. Spilimbergo
» » » »	Escrib. » » »	Eduardo Rodríguez Anido

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 25 de 1910	Queda separado
» » »	» »
» 30 »	Por separación de Angel Onganía
» » »	» ascenso de José Iturria
» » »	» permuta con José M. Neyra
» » »	» » » José M. de Igarzába
» » »	» fallecimiento de Juan Cabaña
» » »	» ascenso de Santos Heredia
» » »	» permuta con Juan Carlos Ayr
» » »	» » » José María Villaplana
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por renuncia de Hjalmar Roberg
» » »	» ascenso de Ricardo Kessler
» » »	» » » Augusto Lartigue
» » »	» » » Guillermo Ruíz Rivas
» » »	En lugar de Miguel Castillo que pasó a ocúpar otro puesto
» » »	Por separación de Gastón Miranda
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por ascenso de Rosendo Funes
» » »	» separación de Ramón Gibert
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por ascenso de Carlos O. Lencinas
» » »	» licencia del titular J. H. Pozzo (h.)
» » »	» permuta con don Ernesto González Colombres
» 25 »	Cesante
» 26 »	Creación de puesto
» 25 »	Cesante
» 30 »	Por fallecimiento de Rufino Núñez
Diciembre 3 »	» renuncia de Pedro R. Núñez
» 6 »	Separado
» » »	Por fallecimiento de Humberto Stefanelli
» » »	» renuncia de Rodolfo Céspedes
» » »	» permuta con don Samuel Aguilar
» » »	» » » » Alfredo Barrenechea
» » »	» renuncia de Marcos López Molina
» » »	En lugar de Antonic Ferrari que no se presentó
» » »	Por separación de Vicente Ezcurra
» » »	» renuncia de Ildelfonso Ramos Mejía
» » »	» separación de Genaro Patiño
» » »	» ascenso de Rodolfo Lancello
» » »	» » » Juan L. Petrucci
» » »	» licencia del titular Ricardo Mosconi
» » »	» permuta con Ambrosio Juantorena
» » »	» » » Marcos Villafañe
» » »	» renuncia de Valentín de la Llosa
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	» lugar de Pascual V. Rosas que queda separado
» » »	Por ascenso de Juan Vergara
» » »	» » » Antonio Mera
» » »	» » » Ramón E. Sáenz
» » »	» » » José Urquina
» » »	En lugar de Juan Angelinetti que queda separado
» » »	» ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por separación de Tito Angelini
» » »	» ascenso de Máximo R. Cáceres
» » »	» renuncia de Pastor J. Maciel Garzón
» » »	» ascenso de Silvio A. Spilimbergo

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	DESIGNACIONES
Aduana de Monte Caseros	Oficial de Registro	Antonio Gabini
» » » »	Escribiente	Juan José Borda
Contaduría General	Esc. Div. Contad. Fiscal	Alberto H. Alvarez
Aduana de la Capital	Guarda Almacén	Juan Gabelich
» » » »	» 1.° (Resguardo)	Alfonso Raverano Amenerio
» » » »	» Almacén	Eduardo Silveyra
Admin. de Impuestos Internos	Liquidador Contaduría	José Hernández Ferrer
» » » »	Sub. insp. Sección 26	Guillermo Joost Llambí
Aduana de la Capital	Sereno	Constantino Apóstol
» » » »	Guardián Resguardo	Benito Iglesias
Contaduría General	Escribiente	José María Baena
Administ. de Impuestos Internos	Inspector Gral. 2.ª Zona	José M. Fenández
» » » »	Interv. Destil. 6.ª Zona	Ventura Fraga
» » » »	Liquidador Contaduría	Isidoro Allende
» » » »	» Cont. Tabac. etc	Luis M. Cortínez
» » » »	Encargado de Mesa	José J. Fussoni
» » » »	Auxiliar Control Comercio	Pedro Andrieu
Aduana del Rosario	Guarda de Empresa F. C. Buenos Aires y Rosario	Eloy A. Warlet
» de la Capital	Encargado de Piso	Francisco Gómez
Receptoría San Pedro	Guarda 2.ª (Resguardo)	Enrique Stegman
Aduana del Rosario	» Emp. Const. Puerto	Pedro J. Etcheverry
Aduana de la Capital	Guarda 1.ª (Resguardo)	Rosendo Crespo
» » » »	Auxiliar 2.ª »	José Ernesto Piñeyro
» » » »	Guardián	Fernando Rieder
» del Rosario	Guarda Muelle F. C. C. Arg.	Antonio P. García
Contaduría General	Oficial 4.ª (Div. Hac.)	Horacio Ibarlucía
» »	» 5.ª (Secretaría)	Pedro Salles
Aduana del Rosario	Guarda 4.ª (Resguardo)	Enrique Franco
» de Bahía Blanca	» » »	José Cerenich
» » » »	Guarda Comp. Sansinena	Evaristo Plano
» » la Capital	» Costa	José Defelippi
» » Corrientes	» Secc. Selvas del Chaco	Adolfo Gómez
Aduana de Mendoza (Rdo. Las Cuevas)	» Cordillera de 1.ª	Abel Zárate
» » la Capital	Escribiente interino	Severino Pintos
Administración de Impuestos Internos	Insp. Sección 18 (interino)	Carlos Zapiola Salvadores
» » » »	Sub. Insp. Sec. 2.ª »	Camilo Boneo
» » » »	Auxil. Insp. » 1.ª »	Luis Archieri
Aduana de la Capital	Guarda 1.° (Resguardo)	Juan Esquiú
» » » »	Auxiliar 1.° Destacamento	José M. Misenta
» » » »	Guarda 2.°	Eduardo Ziccari
» » » »	Auxiliar 2.° (Resguardo)	Carlos Gabel
» » » »	Escrib. Of. Contabilidad	Dardo Patiño
» » » »	Auxiliar 2.° Ten. de Libros	Enrique Martínez
» » » »	Escrib. de Contaduría	Miguel Ondícola
» » » »	Revis. Insp. Almacén	Alejandro Fernández
» » » »	Guarda Costa	Nicasio Vilches
Administración de Impuestos Internos	Sub. insp. Secc. 26 y 27	Carlos L. Furto
» » » »	Auxiliar insp. 1.ª Zona	Carlos Folkenand
» » Cont. T. Pat. y Sellos	Sub. Tesorero	Luis Fajin Gómez
» » » » » » »	Cajero	Pablo Saliba
» » » » » » »	Encarg. de Registros	Ladislao Corral (hijo)
» » » » » » »	Jefe Mesa de Entradas	Fernando Alvarez
» » » » » » »	Auxil. desp. Pat. o Interv.	Alfredo Gording
Aduana de la Capital	Guarda alm. Catalinas. (interino)	Ricardo A. Corvalán
» » » »	Of. Secc. Of. Contabil. »	César Fernández Vela
» » » »	Auxiliar 2.° Of. de Giros	Manuel Monasterio

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 6 de 1910	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por ascenso de Antonio Gabini
» » »	En reemplazo de Carlos F. Rodríguez
» » »	Por permuta con Alfonso Roverano Amenerio
» » »	» » » Juan Gabelich
» » »	Por permuta con José Hernández Ferrer
» » »	» » » Eduardo Silveyra
» » »	Renunció
» 7 »	Por haber hecho abandono de su puesto B. Quevedo
» 9 »	» ascenso de Dardo Navarro
» 10 »	» licencia del titular Eduardo C. Gallegos
» » »	» » » » Emilo A. Villar
» » »	» separación de Rafael P. Robin Escalante
» » »	» ascenso de Ventura Fraga
» » »	» » » Isidoro Allende
» » »	» » » Luis M. Cortínez
» » »	» » » José J. Fussomi
» » »	» renuncia de Severino M. Pintos
» » »	» ascenso de Bruno Garo
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	» reemplazo de don Anarcasio Soá
» » »	Por permuta con José Ernesto Piñeyro
» » »	» » » Rosendo Crespo
» » »	» » » Antonio P. García
» » »	» » Fernando Rieder
» » »	» licencia del titular Lucio Silva Peña
» » »	» ascenso interino de Horacio Ibarlucía
» » »	En reemplazo de Santiago Fossa Riglos
» » »	» ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	» » » » » » »
» 12 »	Por renuncia de Juan Dallon
» 14 »	» » » Manuel E. Fierro
» » »	» » » Isaac R. Navarro
» » »	» licencia del titular Emilio Babuglia
» » »	En reemplazo de José M. Fernández que reemplaza interinamente al Insp. Sec. 3
» » »	Por ascenso de Carlos Zapiola Salvadores
» » »	» » » Camilo Boneo
» » »	» fallecimiento de Fortunato Urutigaity
» » »	» ascenso de Juan Esquiú
» » »	» » » José M. Misenta
» » »	» » Eduardo Ziccari
» » »	» » Carlos Gabel
» » »	» separación de Carlos Contreras
» » »	» ascenso de Enrique Martínez
» » »	» renuncia de José M. López
» 13 »	» separación de Luis Mayelo
» 14 »	» renuncia de Guillermo Joost Llambí
» » »	» ascenso de Carlos L. Furto
» » »	» jubilación de Claudio Repetto
» » »	» ascenso de Luis Fajin Gómez
» » »	» » » Pablo Saliba
» » »	» » Ladislao Corral (hijo)
» » »	» » Fernando Alvarez
» » »	» licencia del titular Santiago Bello
» » »	» ascenso interino de Ricardo A. Corvalán
» » »	» » » » César Fernández Vela

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	DESIGNACIONES
Aduana de la Capital	Escrib. Of. de Giros	Miguel Ferrando
» » » »	Guarda Costa	Nicasio Vilches
» » » »	Guarda Almacén	Rosauro Miguens
» » » »	Revis. insp. de Almacenes	Martín Balsa
Contaduría General de la Nación	Escribiente Div. Estadística	Marcelo Suárez
» » » » »	Oficial 3.° Div. Interior	Juan M. Berazategui
» » » » »	» 4.° » Rel. Ex. C. y Ob. P.	Raúl Ithurralde
» » » » »	» 5.° » Guerra	José Morán
» » » » »	Escrib. Div. Marina y Agr.	Pedro Salles
» » » » »	Oficial 5.ª (interino)	Miguel Angel Monguillot
Aduana de la Capital	Escribiente Of. de Registros	Dardo Navarro
» » » »	Encargado de Piso	Oreste Bianchi
Contaduría General de la Nación	Oficial 3.° Div. Marina y Agr.	Aníbal M. Gómez
» » » » »	» 4.° de Secretaría	Leonildo Redaelli
Aduana de Colón	Guarda 3.°Resguardo	Juan Lilia
» » » (Resguardo)	Guarda 4.°	Federico Mansilla
Administración Cont. T. Pat. y Sellos	Anotador de Pagos	Tomás García Peñaloza
Aduana de Colón	Administrador	Ramón S. Alvarez
Receptoría de Diamante	Guarda 3.°	Pedro Etchegoyen (hijo)
Aduana del Rosario (Refinería Argent.)	Guarda	Marcos Villafañe
» de la Capital	Vista	Manuel S. Calvo
» » » »	Inspector del Resguardo	Pedro Banetche
Adm. Cont. Territ. Pat. y Sellos	Cobrador Fiscal de la Sección 10 de Patentes y circuns. 6 de contr. territorial, 2.° grupo	Agustín Brun
Aduana de Bahía Blanca (Resguardo)	Guarda 3.ª	Florencio Peralta
Administración de Impuestos Internos	Sub. inspector (interino)	Gustavo Luque Regúnaga
Oficina Química Nac. de la Capital	Químico Ayudante (interino)	Adolfo Elías
Contaduría General de la Nación	Escrib. (interino) Div. Aduanas	Américo Delidarda
Aduana de Corrientes	Vista	Genaro Márquez
» » »	Vista Auxiliar	José Vicente Flores
» » »	» »	Emiliano Brunel
» » la Capital	Escribiente of. Encom. Postales	Manuel Montero y Zamora
Receptoría de San Pedro	Guarda de Emp. Particular	B. David Casella
Casa de Moneda	Auxiliar 2.°	Eliezer M. Regiand
Aduana de la Capital	Escrib. (interino) of. de Registro	Heraclio Esquivel
Contaduría General de la Nación	Oficial 5.° Div. Guerra	Eleodoro Gazcón
» » » » »	Escribiente Div. Aduanas	Eugenio Lemoine
Aduana de Corrientes	Guarda del Pontón «Río Pardo»	Arturo Lotero
» » »	Oficial de Registro	Servando Lubary
Receptoría San Pedro	Guarda Planchada Emilio Mart.	José Salgado
» » »	» Conc. Oliveira César	Juan José Muñoz
D. Ser. y Conser. de los P. Cap. y La Plata	Foguista de Locomotoras	Manuel Pardo
» » » » » » » » »	Revisador de Vagones	Camilo Sablioni
» » » » » » » » » »	Guardián Lonero	José Compiano
» » » » » » » » » »	Cambista de la Rivera Oeste	Juan Allán
» » » » » » » » » »	Guardián Lonero	Juan Benítez
Aduana de Bahía Blanca (Resguardo)	Guarda de 4.°	José Santos
Administración de C. T. Pat. y Sellos	Cobrador Fiscal, Sección Belgrano y circunscrip. 16, 2.° Grupo	Carlos Díaz
Aduana de la Capital (Resguardo)	Guarda de 2.°	Antonio Camaño
Administración de Impuestos Internos	2.° Jefe de muestras para vinos y alcoholes	Juan C. Díaz
» » » »	Encargado de la Sec. frasco. y caña	Amaro Arias
Aduana de Bahía Blanca	Inspector del F. C. Bs. As. al Pac.	Etchegoyen Otilia
» » la Capital	Guarda de la Barraca Unión	Elías Misch
» del Rosario	» Alm. «Túneles de Pinasco»	José Ferrer

DESTITUCIONES Y RENUNCIAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 14 de 1910	Por ascenso interino de Manuel Monasterio
» 13 »	» separación de don Luis Mayelo
» 16 »	» jubilación » » Odilon Correa
» » »	» ascenso » » Rosauro Miguens
» » »	» licencia del titular don Enrique Igarzábal
» » »	En lugar de don Atilio Pessagno que pasó a ocupar otro puesto
» » »	Por ascenso de don Juan M. Berazategui
» » »	» » » » Raúl Iturralde
» » »	» » » » José Morán
» » »	» » » » Pedro Salles
» » »	» renuncia de don Eduardo Guyot
» » »	» ascenso » » Dardo Navarro
» » »	» jubilación » » Osiris García
» » »	» ascenso » » Anibal M. Gómez
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por ascenso de don Juan Lilia
» » »	» » » » Alfredo C. Gerding
» » »	» jubilación de don Alejandro N. González
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Renunció
» » »	Por jubilación de don Franklin Horne
» » »	» ascenso de don Manuel S. Calvo
» » »	Renunció
» » »	»
» » »	Por licencia del titular Estanislao Salas
» » »	» » » » Alfredo Sordelli
» » »	» » » » Arturo Quiroga
» » »	» ascenso de don Sixto Neyra
» » »	» » » » Genaro Márquez
» » »	» separación de don Leopoldo Peirano
» » »	» » » » Gilberto Lossada
» » »	Queda separado de su puesto
» 20 »	Por renuncia de don Leopoldo J. Pérez
» » »	» licencia del titular don Luciano A. Ceruli
» » »	» renuncia de don Enrique Serrano
» » »	» ascenso de don Eleodoro Gazcón
» » »	» » » » José Vicente Flores
» » »	» » » » Emiliano Brunel
» » »	» separación de don Bruno Garro
» » »	» ascenso de don Wenceslao Malvído
» » »	Por renuncia de don Tomás Smith
» » »	» separación de don Adolfo Alberti
» » »	» » » » Adolfo Arrieta
» » »	» » » » Gerónimo Córdoba
» » »	» renuncia de don Vicente Fiori
» » »	» ascenso de don Alejandro Villarruel
» » »	
» » »	» renuncia de don Eduardo Velázquez
» » »	» ascenso de den Pedro Barnetche
» » »	
» » »	» jubilación de don Próspero Zorreguieta
» » »	» ascenso de don Juan C. Díaz
» » »	Cesante
» » »	Creación de puesto
» » »	Cesante

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	DESIGNACIONES
Administración de Impuestos Internos..	Sub. Inspector Sec. 22 Tucumán.	Pedro Nieva Lucero.....
» » » » ..	» » de estaciones Sec.11	Pastor U. Gimeno.....
» » » » ..	Liquidador.....	Ciro Cortés.....
» » » » ..	Auxiliar.....	Carlos Cobos.....
» » » » ..	Inspector Técnico Sec. 22.°.....	Antonio Laverán.....
» » » » ..	Interv. de Destil. Zona 6.ª.....	Domingo R. García.....
Oficina Química Nacional Rosario.....	2.° Jefe Químico.....	Pedro Curutchet.....
» » » »	» » »	Bartolomé S. Daneri.....
Aduana de Bahía Blanca.....	Guarda Almacén.....	Vicente de Ezcurra.....
Resguardo Terrestre de Tucumán.....	Guarda terrestre.....	Manuel J. Soria.....
Contaduría General de la Nación.....	Escribiente Div. Ten. de Libros	Alfredo Hardoy.....
Receptoría de Villa Constitución.....	Guarda de 4.ª (Resguardo).....	Emilio Barreiro.....
Aduana de Monte Caseros (Resguardo).	» » 1.ª.....	Ramón Guillermo Gutiérrez..
» » Concordia.....	» » »	Amalio Gimeno.....
» del Rosario (Rep. Argentina)...	»	José Ferrer.....
» de la Capital.....	Archivero de la Oficina de Registros (interino).....	Ricardo G. Aguilar (hijo).....
» del Rosario.....	Guarda.....	Luis Martínez.....
Adm. Contrib. Terr. Pat. y Sellos.....	Cobrador Fiscal Sec. 15.ª 2.° Grup.	Miguel A. Silva.....
Aduana de San Nicolás.....	Vista.....	Aníbal Wirth.....
Receptoría de Pueblo Brugo.....	Guarda de la Yesería Zerba en Puerto Piraguá.....	Camilo Pace.....
Aduana del Paraná.....	Guarda de 4.ª Resguardo.....	Lucio Alsina.....
» de la Capital.....	Apuntador.....	Arturo Bardi.....
» » Paso de los Libres.....	Escribiente.....	José Ramón Savall.....
» » la Capital..	Encargado de piso	Juan Lestm.....
Contaduría General de la Nación.....	Escribiente de Secretaría.....	Miguel Masciángelo.....
» » » » »	Oficial 4.ª (interino) Div. C. Fisc.	Martín Fernando Cabrera.....
Adm. de Imp. Int. (Cervecería Argent.)..	Sub. Inspector Permanente.....	Héctor T. Vila.....
Aduana de San Nicolás.....	Vista.....	Aníbal Wisth.....
» » la Capital.....	Escribiente Of. de Registros.....	Nemesio Trejo (hijo).....
» » » »	Auxiliar 2.° Ten. de Libros.....	Antonio Licardi.....
» » » »	Escrib. Of. de Enc. Postales.....	Enrique Vidal.....
D. Serv. y Cons. de los P. Cap. y La Plata.	Apuntador Oficina Puentes, Pescantes y Escalinata.....	Ramón T. Duro.....
» » » » » » » » » » » .	Ayudante de la Sección Cargas y Maniobras	Leonidas Salinas.....
» » » » » » » » » » » .	Foguista de la Máquina Sud.....	Luis Caffieú.....
» » » » » » » » » » » .	Señalero.....	Claudino Justo.....
Administración de Impuestos Internos..	Jefe de Mesa (interino).....	E. Meyer Arana.....
» » » » ..	Liquidador (interino).....	Eleodoro Ortiz Lobos.....
» » » » ..	Encargado mesa (interino).....	Antonio Mangieri.....
Aduana de la Capital.....	Liquidador (interino)	Nicolás Bueno.....
» » Bahía Blanca.....	Encargado de Estadística y Exp. Sellos.....	Francisco Senosiain.....
Adm. de Cont. Territ. Pat. y Sellos..	Cobrador Fiscal 1er. grupo Sec. 2.ª de Patentes y circunscripción 12 de contribución territorial...	Arturo Salvadores.....
» » » » » » » ..	Cobrador Fiscal 1er. grupo Sec. 10 de patentes y circunscripción 6.ª de contribución territorial..	Juan Carbonell.....
» » » » » » » ..	Cobrador Fiscal 1er. grupo Sec. 12 de patentes y circunscripción 2.° de contribución territorial...	Zenón Ardiles.....
Aduana del Rosario.....	Administrador.....	Severo M. Lubary.....
» de Colón.....	Contador Interventor.....	Antonio B. Navarro.....
» del Paraná.....	Vista Auxiliar (interino).....	Claudio L. Aguilar.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 29 de 1910	Por fallecimiento de don Clemente Roca
» » »	» ascenso de don Pedro Nieva Lucero
» » »	» » » » Pastor U. Gimeno
» » »	» » » » Ciro Cortés
» » »	» renuncia de » Teófilo Meyer
» » »	» ascenso de don Antonio Laverán
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia de don Pedro Curutchet
» » »	» » » » Agustín Irusta
» » »	» » » » Octavio López Zavaleta
» » »	En lugar de don Fernando Tabares
» » »	Por ascenso de don Pedro Etchegoyen (hijo)
» » »	En lugar de don Amalio Gimeno que paso a ocupar otro puesto
» » »	» » » » Ramón G. Gutiérrez que pasó a ocupar otro puesto
» » »	Por renuncia de don Marcos Villafañe
» » »	» licencia del titular don Luis Simonetti
» » »	Renunció
» » »	»
» » »	Por licencia del titular Bernabé Zamudio
» 30 »	En lugar de don Lucio Alsina que paso a ocupar otro puesto
» » »	» » » » Camilo Pase » » » » » »
» » »	Por renuncia de don Pedro Naón
» » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » »	Por renuncia de don Carlos Saavedra
» » »	» abandono de su puesto don Jose M. Soto
» » »	» licencia del titular don José H. Pozzo (hijo)
» » »	Creación de puesto
» » »	Por fallecimiento de don Bernabé Zamudio
» » »	» separación de don Alejandro Kier
» » »	» renuncia de don Antenor C. Fernández
» » »	» ascenso de don Antonio Licardi
» » »	» separación de don Miguel Casabal (hijo)
» » »	» » » » Ramón D. Díaz
» » »	» renuncia de don Genaro Molina
» » »	En lugar de don José Radaelli
» » »	Por licencia del titular don Raúl Fernández
» » »	» » » » » Juan Carlos Ayrs
» » »	Hasta que dure el interinato del titular don Eleodoro Ortiz Lobos
» » »	Por licencia del titular don José B. Bossio
» » »	Licencia por servicio militar
» » »	Por separación de don César Viot
» » »	» ascenso de don Arturo Salvadores
» » »	» » » » Juan Carbonel
» » »	» jubilación de don Justino Solan
» » »	» ascenso de don Ramon S. Alvarez
» » »	Por renuncia del reemplazante interino, don Roque J. Rosa

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	DESIGNACIÓN
Aduana de la Capital.....	Guarda Almacén (interino).....	Benjamín Prudencio Reña...
» » » »	Escribiente (interino).....	Elfredo Cavadini .....
» » » »	» of. de Registro (interino)	Averardo Alvarez.....
» » » »	Liquidador (interino).....	Alfredo Garibaldi (hijo).....
Administración de Impuestos Internos..	Auxiliar de Sección (interino).....	Enrique Solari.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 30 de 1910	Por licencia de don Pedro A. Gallardo
» » » »	» » » » Ernesto Sentons
» » » »	» » » » José Porto
» » » »	» » » » Juan Niño
» » » »	» » » » Aníbal Urtubey Sarratea

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Colegio Nac. de Sgo. del Estero	Prof. de Instrucción Cívica	Marcos Argañaraz
» » » Bahía Blanca	» » Moral Cívica	Dr. Rodolfo Dillón
» » » » »	» » Castellano	» Angel Brián
Escuela de Comercio de Bahía Blanca	» » Historia y Geografía	» Cornelio Casas
» Normal de Pehuajó	Vicedirectora y Prof. de Castellano	María A. T. de Gómez
» Prof. de Muj. N.° 5 de la Cap	Prof. de Economía Doméstica	Angela Coucci
» Normal de Prof. en Lenguas Vivas	» » Historia	Dr. Guillermo Achával
Instituto Nac. del Prof. Secundario	» » Inglés	José A. Díaz
Esc. Normal de Prof. en Lenguas Vivas	» » Castellano	Dr. Manuel Viera
» » » » » » »	» » »	Eloísa A. Caso
» » » » » » »	» » Matemáticas	Carlota Pindot
» » » » » » »	» » Ciencias Naturales	Dr. Luis Giúdice
» » » » » » »	» » Francés	Teresa Carlerato
» » » » » » »	» » Trabajo Manual	Flora Basaldúa
Escuela Profesional de La Plata	Vicedirectora	Ernestina Brandt
» » » » »	Secretaría	Rosario Villegas
» » » » »	Regente	Clara Klappenbach
» » » » »	Maestra de Taller	María L. de Casavedall
» » » » »	» » »	Teodora Unzué
» » » » »	» » »	Ana M. Pesoa
» » » » »	» » »	Sara Lartigau
» » » » »	» » »	María J. Somonte King
» » » » »	» » »	Carolina Brach
» » » » »	» » »	Martina Brandt
» » » » »	Prof. de Dibujo	Alicia Klappenbach
» » » » »	» » Ejercicios Físicos	Clara Klappenbach
» » » » »	Auxiliar	Arsenia Gorrochategui
» » » » »	»	Juana Albarracín
» » » » »	»	Lia Somonte King
» » » » »	»	Amalia H. de Barbero
Escuela Normal de Bahía Blanca	Director de Grado	E. Rodríguez Ponce
» » » Pehuajó	Bibliotecaria	Amparo Seguí
» de Comercio de La Plata	Prof. de Contabilidad	Adeodato Sondra
» Industrial de La Plata	» » Dibujo	Eduardo Szelagonslli
Instituto Nacional de Ciegos	Médico Especialista	A. Enrique Feinman
Oficina de Estadística	Sub. Jefe	Manuel Viana
Escuela Normal de Catamarca	Prof. de Música	Azucena B. de Porta
» » » Córdoba	» » Pedagogía	Clementina A. de Sappia
» » » »	» » »	María U. Olmedo
Ministerio	Jubilado	Miguel Pascual Morro
Escuela Normal de Victoria	Prof. de Economía Doméstica	Herminia Rovero
» Prof. de Muj. N.° 5 de la Capital	Secretaría	Araceli M. de Díaz
» Normal de C. del Uruguay	Prof. de Ciencias y Letras	Argentina Ratto
» » » » » »	Maestra de Grado	Concepción Selay
Colegio Nacional de Mendoza	Prof. de Geografía	Dr. Carlos Moyano
» » » »	» » »	Santiago J. Pérro
» » » »	» » Trabajo Manual	Juan F. Giordano
Oficina de Estadística	Oficial 1.°	Simón de Iriondo
» » »	» »	Urbano de Iriondo
» » »	Auxiliar	Julio Bores
Subsecretaría	Subsecretario	Dr. Carlos Groussac
Colegio Nacional de Tucumán	Prof. de Trabajo Manual	Francisco V. Soto
Escuela Normal de Tucumán	» » » »	Francisco V. Soto
Colegio Nac. de C. del Uruguay	Rector	Dr. Eduardo Tibiletti
Escuela Normal de Salta	Prof. de Física e Hist. Natural	Sidney Tamargo
» » » »	» » Física	Sidney Tamargo (h)
» » » »	» » Historia Natural	María E. Serrey

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 1.º de 1910	En reemp. del Dr. J. P. Luna, que fué trasladado
» » »	» » » » R. O. de Rozas, que fué trasladado
» » »	» » » » J. A. Oro, » » »
» » »	» » » » R. O. de Rozas, » » »
» » »	» » » » W. Gozzi, » » »
» 6 »	Nombs.
» » »	En reemplazo de M. T Moreno, que se jubiló
» » »	Nombs.
» » »	En reemplazo de C. Barraga, » » »
» » »	» » » M. T. Moreno, » » »
» » »	» » » C. Barraga, » » »
» » »	» » » R. V. de Imaz, » » »
» » »	» » » I. V. de Jammez, que se jubiló
» » »	» » » E. Basalddúa, » » »
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	En reemplazo de Barrionuevo, que ascendió
» 7 »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» 8 »	»
» » »	Renuncia
» » »	»
» » »	En reemplazo de la anterior
» 10 »	Prorrógase licencia para residir en el extranjero
» 11 »	Nombramiento
» » »	»
» » »	Ascend. en reemp. de M. Moreno, que fué trasladado
» » »	En reemplazo de la anterior
» » »	Renuncia
» » »	En reemp. del anterior, en lugar de Trabajo Manual
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Renuncia
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » »	En reemplazo del anterior
» 17 »	Nombramiento
» 25 »	Renuncia
» » »	»
» » »	En reemplazo de D. Carreño, que se jubiló
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	» » de S. Tamayo

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICION	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Escuela Normal de San Juan..	Secretaría.....	Antonia G. Salcedo.....
» » Superior de la Capital..	Prof. de Historia Universal.....	Dr. Rómulo E. Martini.....
Facultad de Ciencias Médicas de Bs. As.	» » Anatomía Topográfica...	Dr. Avelino Gutiérrez.....
Escuela Normal de Catamarca.....	Prof. de Francés.....	Juan P. Cazaux.....
» Profesional N.° 1 de la Capital.	Maestra de Taller.....	Sofía Rodríguez.....
» » » 5 » » » .	» » »	Dolores A. Rocamora .....
» » » » » » » .	Prof. de Corte.....	Elena Justo de Villanueva...
» Comercial de Muj. » » » .	» » Italiano.....	Santina Pasini.....
» Industrial de la Nación.....	Director.....	Ing. Eduardo Latzina.....
» Normal de Jujuy.....	Prof. del Jardín de Infantes. ...	Esther C. de Lara.....
» » » »	Maestra de Grado.....	Esther López .....
Colegio Nacional Mariano Moreno.....	Director Gabinete C. Naturales ..	Dr. Rodolfo Enriquez .....
» » » »	» » Física.....	» Carlos María Aguilar...
» » » »	» » Química.....	» Augusto Rouquette.....
» » » »	Direc. Gab. Hist. Arg. y Americana	» Ricardo Levene.....
Escuela Normal de Mercedes.....	Prof. de Física y Química.....	Manuel A. Vázquez.....
» » » San Nicolás.....	» » Dibujo	Silvia de la Riestra.....
» » » » »	» » »	Ida Menchaca.....
» » » C. del Uruguay....	» » Ciencias y Letras.....	Angélica Parodié Mantero..
Facultad de Ciencias Físicas, Exactas y Matemáticas de Córdoba.....	» » Mecánica Racional.....	Ing. Emilio Girardet .....
Escuela Nac. de Comercio de Concordia	» » Historia...	Pedro U. Urusola.....
» Industrial de la Nación.....	Vicedirector.....	Ing. Pedro T. Bertucci.....
» Normal de Villa Dolores.....	Profesor.....	Manuel J. Galván.....
» » » » »	»	Dídimo Argañaraz .....
Ministerio	Becado.....	Alejandro del Carril.....
»	»	Octavio O. Gaché..... ....
»	»	Leoncia Peré.....
»	»	Ivone Wolf .....
»	»	Eduardo F. Holmberg.....
Escuela Industrial de Santa Fe	Secretario Contador.....	Alfredo Madrago .....
» » » » »	» »	A. Valdez Taboada.....
Subsecretaría.....	Escribiente.....	Julio Pelliza.....
Colegio Nacional de Tucumán.....	Prof. de Trabajo Manual.....	Ernesto Díaz.....
» » de Corrientes	» » Dibujo.....	Manuel Cabral.....
Escuela Normal de Corrientes.....	» » »	Manuel Bermudez.....
» » » »	» » »	Mercedes Hoffman.....
Colegio Nac. Nicolás Avellaneda.....	Secretario Contador.....	Gustavo D. Gómez.....
» » » »	» »	Gustavo R. González.....
Escuela Normal de C. del Uruguay....	Maestra de Grado..... ...	María A. Carosini de Britos.
» » » » » »	» » »	Elisa Maury.....
Ministerio.....	Becado.....	César Zanochi.....
Colegio Nac. Domingo F. Sarmiento....	Prof de Química.....	Dr. Alejandro Ruíz.....
Facultad de Ciencias Médicas de Bs. As.	» » Patología Externa.....	» Daniel G. Cramvell.....
» » » Físicas, Exactas y Naturales de Buenos Aires.....	» » Construcción de Máq....	Ing. Eduardo Latzina.....
Facultad de Ciencias Físicas, Exactas y Naturales de Buenos Aires.....	» » Tecnología Mecánica....	» Evaristo E. Moreno.....
Facultad de Ciencias Físicas, Exactas y Naturales de Buenos Aires.....	» » Teoría de los Mecanismos	» Eduardo Volpothi.....
Facultad de Ciencias Médicas de Bs. As.	» » Anatomía Descriptiva...	Dr. Ricardo S. Gómez.....
Ministerio.....	Becada.....	Angelina Pagano.....
Colegio Nac. de Rosario.....	Profesor.....	Dr. Francisco C. Florentino..
» » » »	»	Martín Munuce.....
» » » »	»	Arturo Ibáñez .....
» » » »	»	José Munuce.....
» » » »	Prof. de Dibujo	Pedro V. Maglione .....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 25 de 1910	Renuncia
» » »	En remplazo del Dr. A. García, que renunció
» » »	Nombs.
» 29 »	En reemplazo de Scharn, que falleció
» » »	» » » A. Klappenbach, que fué trasladada
» » »	Nombs.
» » »	»
» » »	En reemplazo de M. A. Vidal, que se jubiló
» » »	Ascend. en reemp del Ing. O. Krause, que se jubiló
» 31 »	» » » de B. G. de Martiarena, que fué ascendido
» » »	En reemplazo de la anterior
Noviembre 8 de 1910	Nombs. ad honorem
» » »	» » »
» » »	» » »
» » »	» » »
» 17 »	En reemp. de S. González, que falleció
» » »	Renuncia
» » »	En reemp. de la anterior
» » »	Nombs.
» » »	»
» » »	En reemp. del Dr G. Vidal, que renunció
» » »	» » » Ing. E. Latzina, que fué ascendido
» » »	Suspéndese
» » »	»
» 26 »	Privase beca
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» » »	» »
» » »	Renuncia
» » »	Ascend. en reemp. del anterior
» » »	En reemp. de J. S. Lavié, que no se presentó
» » »	Nombs.
» » »	En reemp. de B. Serrano, que falleció
» » »	» » » » » » »
» » »	» » » » » » »
» 29 »	Renuncia
» » »	En reemp. del anterior
Diciembre 2 »	Renuncia
» » »	En reemp. de la anterior
» 17 »	Concédese beca
» » »	En reemp. del Dr. J. A. Lavado, que fué declarado cesante
» » »	Nombs.
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	Privase de beca desde el 1.° de noviembre
» » »	Reincorpórase
» » »	»
» 20 »	»
» » »	»
» » »	Declárase cesante

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PUBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Colegio Nac. de Rosario	Profesor	Luis Calderón
» » » »	»	Dr. José A. Campos
» » » »	»	» José Martinolli
» » » »	»	» Franisco C. Florentino
» » » »	Rector	Damián F.C andiotti
Ministerio	Becado	Jorge Bunge
Academia Nac. de Bellas Artes	Prof. de Dibujo Lineal	Javier Maggiolo
» » » » »	» » » »	Emilio Artigue
Subsecretaría	Copista	Justo López de Gomara
»	»	Lorenzo A. Lugones
Cárcel de Tierra del Fuego	Ayudante Escuela	Osvaldo J. Magnasco
» » » » »	» »	Gregorio Palacios
Juzgado Federal de San Juan	Procurador Fiscal	Dr. Maximiliano Escobar
» de Paz de Gral. Pico (Pampa).	Juez de Paz titular	Alfredo Hernández
» » » » » » »	» » » »	Adolfo Cancha
» » » la Capital Sección 16.ª	» » » »	Manuel J. Ezeyza
» Federal de Rosario	Procurador Fiscal	Dr. Juan Alvarez
» de Paz de la Capital Sección 1.ª	Juez de Paz Suplente	Ricardo F. Guerrico
Tribunales de la Capital	Fiscal en lo Criminal y Correc.	Dr. Carlos Avellaneda
» » » »	» » » » » »	» Francisco Ramos Mejía
Colonia de Menores de Marcos Paz	Subdirector	Emilio Paliza Mujica
» » » » » »	Mayordomo y Jefe de Talleres	Esteban García
Prisión Nacional	Escribiente	Jorge A. Rojo
» »	»	Juan F. Montero
Ministerio	Secretario Privado	Dr. Alberto Gowland
»	» »	Francisco A. S. Garro
Juzgado de Paz de Realicó (Pampa)	Juez de Paz Suplente	Juan de Angelis
» » » » » »	» » » »	Alfredo Hernández
» » » de la Cap. Sección 16ª.	» » » titular	Aurelio Cuenca
Inspección General de Justicia	Inspector General	Dr. Horacio Beccar Varela
» » » »	» »	» Diego González
Penitenciaría Nacional	Escribiente	Miguel Argerich
» »	»	Victor Zouzolí
Juzgado de Paz de C. Azara (Misiones).	Juez de Paz titular	Fidel de Arrechea
» » » de la Cap. Secc. 6.ª	» » » »	Eugenio Lannot
Registro de Contratos Públicos N.º 110 de la Capital	Escribano adscripto	Guillermo G. Díaz
Registro de Contratos Públicos N.º 117 de la Capital	» »	Leopoldo Broggi
Registro de la Propiedad de la Cap.	Auxiliar de 2.ª	Carlos Capurro
» » » »	» » »	Justo Otero Atucha
» » » »	» » »	Eugenia B. de Arriaga
» » » »	» » »	Rosa Amico
» » » »	» » »	Nicolás A. González
» » » »	» » »	Alfonso M. Saavedra
» » » »	» » »	Fermina Z. Medrano
Juzgado de Paz de San José (Misiones).	Juez de Paz titular	Antonio Brignole
» » » » La Sábana (Chaco).	» » » Suplente	Manuel Amestoy
Penitenciaría Nacional	Auxiliar Instituto Criminología	Carlos M. Ferreyra
» »	» » »	Elías B. Ramírez
» »	» Alcaidía	Pascual Estallo
» »	Escribiente Subdirección	Abelardo Longo
Juzgado de Paz de Apóstoles (Misiones)	Juez de Paz titular	José M. Cáceres
Prisión Nacional	Inspector Alcaidía	Enrique A. Pardo
Juzgado de Paz de Collón-Curá (Neuquén)	Juez de Paz titular	L. M. Arana
» » » » » »	» » » »	Federico Burmester
Prisión Nacional	Inspector Alcaidía	Luis M. Estévez

)ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 20 de 1910	Reincorpórase desde el 1.º de marzo de 1911
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	Suspéndese
» » » »	»
» 31 » »	Concédese beca
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemp. del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemp. del anterior
Octubre 1.º » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	En reemplazo del Dr. L. Ruíz, que fué ascendido
» 4 » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del Dr. T. Arias, que fué ascendido
» » » »	Nombr.
» 6 » »	En reemp. del Dr. B. S. Beltrán, que fué ascendido
» » » »	» » » » J. H Frías, » » »
» 7 » »	Ascend. en reemp. de E. Godoy, » » »
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» 22 » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» 26 » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» 29 » »	Nombr.
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
Noviembre 3 » »	Renuncia
» » » »	Ascendido en reemp. del anterior
» » » »	Exonérase
» » » »	Nombr.
» » » »	Renuncia
» » » »	Concédese adscripción
» 4 » »	Ascend. en remp. de J. E. Munilla, que fué declarado cesante
» » » »	» » » » P. Colano, » » » »
» » » »	» » » » J. M. Costa, » » » »
» » » »	Ascend. en reemp. de M. L. Cazella, que fué declarado cesante
» » » »	» » » » E. Narváez, » » » »
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemp. del anterior
» » » »	Nombr.
» » » »	Nombr.
» » » »	Renuncia
» » » »	Ascend. en reemp. del anterior
» » » »	» » » » »
» » » »	» » » » »
» 15 » »	Exonérase
» » » »	Ascend.
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Exonérase

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Prisión Nacional	Preceptor Adscripto	Héctor R. Kierman
» »	»	Luis Arditi Rocha
Juzgado Letrado de Chubut	Fiscal	D. José E. Gollan
Prisión Nacional	Auxiliar	Octavio de la Colina
» »	Escribiente	Alfredo H Gómez
Penitenciaría Nacional	Auxiliar Instituto Criminología	Félix P. Martínez
» »	» » »	José S. Angulo
Juzgado Letrado de Río Negro	Oficial de Justicia	V. Bignani
» » » »	» » »	Julio Natel
» de Paz de Formosa	Juez de Paz titular	Felipe S. Oliva
Registro de Contratos Públicos N.º 124 de la Capital	Escribano adscripto	Carlos Falchi
Colonia de Menores de Marcos Paz	Auxiliar	Benito García
Prisión Nacional	Director	José Luis Duffy
Colonia de Menores de Marcos Paz	Encargado de Sección	Vicente E. Benítez
» » » » » »	» » »	Juan Valenti
Juzgado de Paz de Rancul (Pampa)	Juez de Paz Suplente	Juan Arturo Lanús
Archivo General de la Nación	Oficial 1.º	Eduardo A. Cuevas
» » » » »	» »	Agustín de Vedia
» » » » »	» 2.º	Raúl Molina
Prisión Nacional	Encargado de Depósito	Emilio R. Vergara
» »	» » »	José Luis Sañudo
Registro de la Propiedad de la Cap.	Auxiliar de 2.ª	Luis del Campo
» » » » » » »	» » »	Rogelio B. Berón
» » » » » » »	» » »	Eva D' Amato
Registro de Contratos Públicos N.º 86 de la Capital	Escribano Adscripto	Carlos A. Navarro
Juzgado de Paz de Apóstoles (Misiones)	Juez de Paz titular	Manuel Rivas
Registro de la Propiedad de la Cap.	Auxiliar de 2.ª	Luis Uriburo
» » » » » » »	» » »	Luisa Hallú
» » » » » » »	» » »	Carlos C. Carranza
» » » » » » »	» » »	José A. Costa
Juzgado Letrado de Río Negro	Auxiliar	Emilio Alfaro
» » » » »	»	Severo L. Legaz
División de Justicia	Subdirector	Dr. Eduardo Talero
» » »	»	Arturo Argañaraz
» » »	Jefe de Sección	Félix M. Etchenique
Juzgado de Paz de Bernazconi (Pampa)	Juez de Paz Suplente	Julio Ignacio
» » » » Parera »	» » » »	Alberto A. Rodríguez
» » » » Valcheta (Río Negro)	» » » titular	Manuel G. Mariño
División de Justicia	Escribiente	Alejandro Lenoble
Registro de Contratos Públicos N.º 123 de la Capital	Escribano Adscripto	Carlos A. Navarro
Inspección General de Justicia	Inspector de Justicia	Dr. Pedro L. Manguero
» » » »	» » »	J. Ruiz Guiñazú
» » » »	Prosecretario	Máximo V. Lamella
Archivo General de la Nación	Oficial 2.º	Raúl Molina
» » » »	» »	Alfredo de la Vega del Mármol
Juzgado de Paz de Valcheta (Río Negro)	Juez de Paz Suplente	Jacinto Malaspina
» » » Depto. 9.º (Pampa)	» » » »	Pedro Miquelarena
» » » Parera »	» » » titular	Alberto A. Rodríguez
» » » » »	» » » »	Alberto Domínguez
» » » Gral. Roca (Río Negro)	» » » »	Guillermo G. Miró
» » » » » »	» » Suplente	Agustín Cruz
» » » Bariloche » »	» » » »	Rubén Fernández
» » » El Cuy » »	» » » titular	Alfonzo G. Moreno
Juzgado Federal de Corrientes	Juez Federal	Dr. Victorio Torrent

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Noviembre 15 de 1910	Declárase cesante
» » »	» »
» » »	Nombramiento
» » »	Ascendido
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Nombr. desde el 5 de julio
» 30 »	Concédese adscripción
» » »	Nombramiento desde el 15 de noviembre
Diciembre 1.° »	Renuncia
» » »	»
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Renuncia
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » »	» » » de U. González, que no se presentó
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Renuncia
» » »	Ascendido
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Licencia
» » »	Ascend. en reemp. del anterior
» » »	» » » » »
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	Exonérase
» 10 »	En reemplazo de F. M. Etchenique ascendido interinamente
» 16 »	Concédese adscripción
» 19 »	Licencia desde el 1.° enero de 1911
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » »	En reemplazo del anterior
» 22 »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Nombramiento
» » »	»
» »	Déjase sin efecto el nombramiento
» » »	En reemplazo del anterior desde el 1.° de diciembre
» » »	Nombramiento desde el 18 de diciembre
» » »	»
» » »	» desde el 14 de diciembre
» » »	» » » 18 » »
» » »	Nombramiento

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Prisión Nacional	Auxiliar	Ernesto Baita
» »	Director	Dr. Horacio P. Areco
Colonia de Menores de Marcos Paz	Auxiliar	Enesto Happel
Juzgado Letrado del Neuquén	Prosecretario	Angel F. Diana
Cárcel del Neuquén	Subdirector	Angel F. Diana
Archivo General de los Tribunales	Oficial Mayor	Santiago Baso
Cárcel de Choele-Choel	Celador	Cristóbal Mesa
» » »	»	José Ramírez
» » »	»	Rómulo Abel
» » »	»	Manuel Rodríguez
Tribunales de la Capital	Asesor de Menores	Dr. Julio Benítez
Archivo General de los Tribunales	Habilitado	Eduardo Hostachy
Juzgado de Paz de Ñorquin (Neuquén)	Juez de Paz titular	Clemente Chiappe
» » » » Aluminé »	» » » »	Eduardo Beovídez
» » » » Gral. Pico (Pampa)	» » » Suplente	Juan A. Pons
Penitenciaría Nacional	Auxiliar	Julián Bailvé
» »	»	José Moglia
» »	Escribiente Dirección	Víctor Zorzoli
Cárcel de Tierra del Fuego	Subalcaide	Miguel Rocha

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 22 de 1910	En reemp de J. H. Beherán, con licencia
» » »	Nombramiento
» » »	En reemplazo de A. Valenti, que fué ascendido
» » »	» » » D. M. Baigorrí, que fué separado
» » »	Renuncia
» » »	Ascendido en reemplazo de E. de la Rosa, que se jubiló
» » »	Renuncia
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» 30 »	En reemp. del Dr. M. Melo, que fué ascendido
» 31 »	Exonérase
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » »	» » » » »
» » »	»

Grados Militares, Empleos Civiles o Guerra, Altas, Bajas, Motivos, Destinos, Reincorporaciones, Ventas y Matrimonios, Fallecimientos, Licencias

OCTUBRE

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
A				
Arce Apolinario	Teniente Coronel	Jefe del G. 5	Octubre 1	1910
Allaria Angel P.	General de Brigada	Confirmado en su puesto	» »	»
Archel Adolfo	Capitán de Fragata	Licencia	» 2	»
Acosta Cornelio (hijo)	Profesor de Música	Escuela Militar	» 3	»
Albacatti Antonio H.	Contador de la Armada	Comisión Naval (E. U.)	» 4	»
Aylman Miguel	Alférez de Navío	Transporte «Chaco»	» 5	»
Alonzo Mauricio	Teniente 1.º	Licencia	» »	»
Alvarez Arturo	Capitán de Sanidad	»	» »	»
Aráoz de la Madrid G.	Mayor	Por antiguedad	» »	»
Amieva Osvaldo	»	» »	» »	»
Arias José Y.	General de Brigada	Antig. 24 de Nov. de 1892	» 6	»
Ahumada Julio	Tenients Coronel	Arsenal P. de Guerra	» 7	»
Aulí Miguel A.	» »	Relevo solicitado	» 8	»
Aulí Miguel A.	» »	Distrito 47 (La Rioja)	» »	»
Amieva Osvaldo	Mayor, (Distrito 53)	(Villa Alberdi)	» »	»
Aráoz de la Madrid G.	»	Arsenal P. de Guerra	» »	»
Aramburú Arturo	Escuela de Operarios	Baja	» »	»
Alvarez José M.	Teniente de Fragata	Falleció	» 10	»
Alvarez Arturo R.	Cirujano	Al R. 20	» »	»
Andreis Héctor	Veterinario	Cuerpo de Sanidad	» 11	»
Argañarás José M.	Mayor	Por Elección	» 12	»
Acebal Francisco C.	»	» »	» »	»
Aldasoro Matías	»	» »	» »	»
Anchutz Camilo	»	» antigüedad	» »	»
Astíz Julio M.	»	» »	» »	»
Ahumada Belisario S.	»	» »	» »	»
Amadeo Oscar	»	Ejercito Nacional	» 12	»
Argañaraz José M.	»	Estado Mayor del Ejercit.	» 14	»
Ahumada Belisario	» (Distrito 31)	(Nogoyá)	» 16	»
Aranda Juan C.	Capitán, Instructor de Tiro	Colegio Nacional Norte	» 17	»
Arrieta Adolfo	Beca	Colegio Militar	» 22	»
Ansechts Camilo	Mayor	Licencia	» 24	»
B				
Benavidez Adolfo	Teniente Coronel (Distrito 33)	(Rosario)	» 1	»
Bustamante Horacio	» Instructor de Tiro.	(Luján)	» »	»
Bombig José	Profesor de Música	Escuela Militar	» 3	»
Bustamante Horacio	Teniente 1.º	Insp. Nal. del Profesorado	» 5	»
Baraban Italo	Maestro de Gimnasia	Escuela de Grumetes	» »	»
Brunengo Alfredo	Teniente	E. C. (Morón)	» »	»
Burgos Lindor	Teniente 1.º	Al C. 4	» »	»
Bauza Raúl	Escribiente	Intendencia de Guerra	» 8	»
Basset Julio	Ayudante 1.º	Destacamento Boca	» »	»
Biedma Baldomero	Subteniente	Al R. 6	» »	»
Bertolini Agustín	Ayudante 1.º	Subprefectura de Paraná	» »	»
Barrionuevo Benjamín	Mayor	Secretario del Mtro. de G.	» »	»
Bassi Raúl	Ayudante 2.º	Subperfectura del Rosario	» »	»
Barbosa Francisco	Capitán	1.ª Seccion de Tren	» 10	»
Bozzi Valentín	Escribiente de 3.º	Intendencia de la Armada	» »	»
Baliani Luis	» » 2.º	» » » »	» »	»

NOMBRE	GRADO EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DÍA	AÑO
Binaschi Gerardo	Teniente 1.º	Intendencia de Guerra	Octubre 10	1910
Barrera Fermín P.	Teniente Coronel	Licencia	» 11	»
Baldrich Juan Amadeo	Coronel	Legación A. en España	» »	»
Barrionuevo Benjamil	Mayor	Por elección	» 12	»
Byron Julián M.	»	» »	» »	»
Beriso Etelvedo	»	» antigüedad	» »	»
Belisle Federico	»	Ejército Nacional	» »	»
Bardiani Humberto	»	» »	» »	»
Bengolea Jorge C.	Veterinario	Baja	» 14	»
Biassi Angel de	Escribiente de 1.ª	Ministerio de Marina	» 15	»
Baron Von del Goltz	Tte. Cnel. Honorario	Licencia	» »	»
Broullón Felipe	Electricista Campo de Mayo	Exonerado	» »	»
Bosch Francisco B.	Teniente 1.º	Al servicio de la Presiden.	» 19	»
Bran Pedro	Teniente de Fragata	Auditoría General	» 23	»
Barilari Emilio V.	Capitán de Navío	Retirado	» 27	»
Belgrano Manuel	Capitán	Licencia	» 28	»
C				
Castro José M.	Tte. 1.º Instructor de Tiro	Río IV	» 1	»
Carrano Andrés	Teniente 1.º	Intendencia de Guerra	» »	»
Chouciño Francisco L.	Coronel	Confirmado en su puesto.	» »	»
Corihliano Luis	Veterinario	Retirado	» 3	»
Casariella José	Profesor de Música	Escuela Militar	» »	»
Caronti Luis C.	Tte Cnel. de Infantería	Reserva	» 4	»
Costa Ricardo	Mayor	Por antigüedad	» 5	»
Casas Agustín	Teniente (Distrito 36)	Santa Fe	» »	»
Chouciño Enrique	Escuela de Comercio	Bahía Blanca	» »	»
Caballero Manuel M.	Inspector Sanitario	Licencia	» 6	»
Curt Nordman	Subteniente de Caballería	Reserva	» »	»
Cirelli Victor M.	Subteniente de Administración	Renuncia	» »	»
Chagas Jacinto	Tiro Federal	(Concordia)	» »	»
Castillo Pedro	» »	(Bella Vista)	» »	»
Casares Samuel	Teniente 1.º	Escuela de Caballería	» 7	»
Coitiño Salustiano J.	Escribiente	Renuncia	» 8	»
Castilla Alberto	Teniente 1.º	Al C. 5	» »	»
Costas Ricardo	Mayor, (Distrito 31)	(Nogoyá)	» »	»
Calf Emilio	Teniente Coronel	Relevo	» »	»
Coll Joaquín	Teniente 1.º	P. M Disponible	» 10	»
Córdoba Alberto	» »	Licencia	» »	»
Cáseres Julián	Mayor	Por elección	» 12	»
Cortés Gaspar	»	» »	» »	»
Cabeza Justo R.	»	» »	» »	»
Cárcova Lino F.	»	» antigüedad	» »	»
Castañeda Luis	»	Ejército Nacional	» »	»
Costas Ricardo	»	Arsenal P. de Guerra	» 14	»
Ceriotti Antonio	Farmacéutico	Cuerpo de Sanidad	» »	»
Castro José	Maquinista	Exonerado	» »	»
Cisterna Francisco	Tte. Coronel	Relevo solicitado	» 15	»
Calderazo Cataldo	Tte. 1.º Instructor de Tiro	Instituto de Libre Enseñ.	» 17	»
Correa Waldino	Mayor	Arsenal P. de Guerra	» 19	»
Cornel Ricardo	Coronel	Intendente Gral. de Guerra	» »	»
Cortina Adolfo A.	Capitán	P. M. Activa	» »	»
Craig Eduardo	Ingeniero Maquinista	Crucero «Buenos Aires»	» 28	»
D				
Durán Alfredo	Instructor de Tiro	Villa Devoto	» 1	»
Demaría Juan	Profesor de Música	Escuela Militar	» 3	»

NOMBRE	GRADO EMPLEO	GRADO O EMPLEO	MES Y DIA	AÑO
Durán Santiago	Teniente de Navío	Retirado	Octubre 5	1910
Díaz José	Mayor	Por antigüedad	» »	»
Dominguez Justo	Coronel	11 Zona B. de Infantería	» 6	»
Dozo Eduardo E.	Teniente 1.º	Falleció	» 7	»
Díaz José	Mayor (Distrito 54)	(Andalgalá)	» 8	»
Dughetti Arturo	Guardaalmacén	Baja	» »	»
Domínguez Francisco C.	Teniente	Junta de Reconocimiento.	» 10	»
Díaz Francisco	Teniente 1 º	P. M. Activa	» 11	»
Díaz Evaristo	Mayor	Por Elección	» 12	»
Day Ernesto A.	»	» Antigüedad	» »	»
Durañona Oscar D.	»	» »	» »	»
Depetris Luis	Subteniente	De Administración	» 15	»
Delgado Fausto	Teniente de Fragata	Transporte «Chaco»	» 23	»
Danieri Francisco	Alférez » »	» »	» »	»
Diana Alberto	Capitán	Al C. 8	» 25	»
E				
Etchechuri José L.	Capitán, Instructor de Tiro	(Campana)	» 1	»
Escalada Pablo S	Coronel	Lista de Oficiales Superi.	» »	»
Escurra Saturnino P.	Tte. 1.º Instructor de Tiro	Colegio Nacional Oeste	» 17	»
Echenique Salvador	» » » » »	» Nac. de S. Nicolás	» »	»
Espíndola Ignacio	Teniente de Fragata	Crucero de Buenos Aires	» 23	»
F				
Fernández Juan A.	Subteniente	Al R. 4	» 1	»
Faramiñan Manuel	Coronel	Lista de Oficiales Superio.	» »	»
Ferré Alfredo J.	Subte. Instructor de Tiro	Río Gallegos	» »	»
Frigoni Federico F.	Escribiente de 3.ª	Pref. Gral. de Puertos Cesa.	» 4	»
Fernández Valdez Ed.	Mayor	Por Elección	» 5	»
Fava Carlos	Subteniente	De Administración	» 6	»
Fernández Valdéz Ed.	Mayor	E. M. del Ejército	» 8	»
Franco Ernesto	Escribiente de 2.º	Subprefectura del Rosario	» »	»
Facio H. Julio	Escribiente de 1.ª	Inten. de la Armd.renuncia	» 10	»
Fernández Oro Alberto	Tte. 1.º de Infantería	Al R. 3	» 11	»
Filippi Francisco	Mayor	Por Elección	» 12	»
Fuente Estargido de la	»	» Antigüedad	» »	»
Fernández Valdéz E.	»	Ayudante de Campo	» 16	»
Filippi Francisco	»	Junta de Excepci. (Capital)	» 19	»
Fernández Daniel	Tte. Coronel	Relevo solicitado	» 24	»
Ferrand Arturo	Cirujano Principal	Arsenal Río de la Plata	» 28	»
Font y Pons Francisco	Ingeniero Maquinista	Acorazado «Brown»	» 30	»
G				
Gozzi José V.	Farmacéutico	Arsenal Río de la Plata.	» 1	»
Ghiglioni Américo	Instructor de Tiro	(Santo Tomé)	» »	»
Grosso Antonio M.	» » »	(Goya)	» »	»
García Calixto	Capitán Instructor de Tiro	(San Francisco)	» »	»
Garro Teodomiro	Tte. Coronel	Ayudante de Campo	» »	»
Giménez Antonio	Gral. de Brigada	Confirmando en su puesto	» »	»
García A. Benjamin	Coronel	» » » »	» »	»
Goullú Felipe	»	Lista de Oficiales Superior.	» »	»
Graña Marcos	Tte. Coronel	Venia para matrimonio	» 5	»
Giménez Antonio	Gral. de Brigada	Intend. interino de Guerra	» 6	»
González Julián	Capellán	Hospital Militar Central	» »	»
García Luis F.	Subte. de Caballer a	Reserva	» »	»
Gras Martín	Coronel de Caballería	Retirado	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Granada José A.....	Teniente 1.º.....	Esc. Superior de Guerra..	Octubre 6	1910
Gigena J. Eladio.....	Comisario.....	Ars. Puerto Mil. -exon....	» 7	»
García Lindor S.....	Tte. 1.º (Distrito 62).....	(Cerrillos).....	» 8	»
Galíndez Santiago.....	Teniente	Arsenal P de Guerra....	» 10	»
Gutiérrez Emilio.....	Subteniente	Maestro de Gim. y Esgri.	» »	»
Gras Pedro.....	Capitán.....	Comisión en Europa.....	» 11	»
Gazari Alberto.....	Teniente 1.º.....	Al R. 4.....	» »	»
Gianello Segundo.....	Mayor	Instructor de Tiro.....	» »	»
Granada José A.....	Teniente 1.º	Licencia.....	» »	»
Gras Pedro..... ...	Mayor.....	Por elección	» 12	»
García Luis J.....	»	» »	» »	»
Grande Alberto.....	»	» »	» »	»
Giroldo Arturo.....	»	» »	» »	»
Godoy Adriano.....	»	1.ª Región Militar.	» 15	»
Giuridi Eugenio.....	Escribiente de 1.ª.....	Minist. de. Mari. -licencia-	» »	»
Gordillo Ismael.....	Tte. Instructor de Tiro.....	Seminario (Villa Devoto)	» 17	»
Gatica Teófilo L.....	Auditor (4 ª Región)	Córdoba.....	» »	»
Giménez Antonio.....	Gral. de Brigada.....	Lista de Oficiales Super..	» 19	»
García Antonio C.....	Tte. 1.º (Distrito 56).....	(Manteros).....	» 20	»
García Aparicio Benj...	Coronel	E. Mayor del Ejército....	» 25	»
Goyena Ricardo.....	Contador de la Armada.....	Licencia.....	» 27	»
Gallastegui Eleodoro...	Cirujano.....	Dirección de Sanidad.....	» 28	»
Gazcón Emiliano.....	Guardia Marina	Crucero «Buenos Aires»..	» 29	»
H				
Hermida Raúl.....	Subteniente	Gabinete Militar.....	» 1	»
Haymes Jorge G.....	Maestro Ayudante.....	Esc. de A. Art. -exone....	» 4	»
Hermelo Marcos.....	Mayor	Por elección	» 5	»
Herrero Duclaux Leo...	Ayudante Laboratorio.....	Intendencia de la Armada	» 6	»
Hermelo Marcos.....	» »	Juez de Instrucción.....	» 8	»
Hermida Fermín.....	Escribiente.....	Distrito R. y M. N.º 1.	» 11	»
Hughes Tomás	Subinspector Maquinista.....	Falleció.....	» 13	»
I				
Iñiguez Miguel A.....	Teniente 1.º Distrito.....	Santiago del Estero.....	» 1	»
Irusta José.....	Coronel.....	Confirmado en su puesto.	» »	»
Iañez Domingo.....	Capitán, Escuela de Comercio....	(Bahía Blanca).....	» 5	»
Iturbide Juan B.....	Mayor	Por elección	» 12	»
Ibarra García Agustín..	»	» antigüedad.....	» »	»
Iñiguez Miguel A.....	Tte. 1.º, (Distrito 53).....	(Catamarca)	» 18	»
Irusta José.....	Coronel.....	Licencia.....	» 25	»
Ibarra Ramón.....	Cirujano de 1.ª.....	Acor. «Gral. San Martín».	» 28	»
J				
Jaúregui Enrique.....	Capitán	Artillería.....	» 11	»
Jaúregui Enrique.....	Mayor	Por elección	» 12	»
Jones Juan R.....	»	» »	» »	»
Jaúregui Enrique.....	»	Secretaría de Guerra.....	» 16	»
K				
Katzenstein Raúl.....	Teniente de Fragata.....	Arsenal Puerto Militar...	» 5	»
Kinkelm Emilio	Mayor	Por elección	» 12	»
Katzenstein Raúl.....	Teniente de Fragata	Artillería de Costas.....	» 15	»
L				
Lorenzo Arturo.....	Mecánico	Campo de Mayo.....	» 3	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
La Penna Anselmo	Profesor de Música	Escuela Militar	Octubre 3	1910
Levene Horacio	Escuela Superior de Comercio	Capital Federal	» 5	»
Leonpart Luis A.	Mayor	Licencia	» »	»
Lagos Pedro	»	Por antigüedad	» »	»
Leripio Constantino	Guardaalmacén	Cuerpo de Administración	» 8	»
Lescano Regino P.	Teniente	Al R. 6	» 10	»
Lamas Eduardo	Escribiente de 1.ª	Intendencia de la Arm.	» »	»
Lebeau Hugo	Teniente 1.º	Comisión en Europa	» 11	»
Lucero Oro Santiago	Ayudante de 3.ª	Ayudantía de Oroño	» »	»
Lescano Regino P.	Teniente	Licencia	» »	»
Ledesma Emilio M.	Coronel	Lista de Oficiales Super.	» »	»
Libonati José A.	Escribiente	Renuncia	» 12	»
Luisone José B.	Capitán de Fragata	Falleció	» »	»
López Manuel	Mayor	Por elección	» »	»
Leiva Joaquín	»	» »	» »	»
Levene Carmelo	»	» antigüedad	» »	»
Loredo Luis J.	Tte. Instructor de Tiro	Colegio Nacionales Sud.	» 17	»
López Arturo	Teniente de Fragata	P. M. Disponible	» 19	»
Levalle Nicolás	Alférez de Navío	Acorazado «Pueyrredón»	» 23	»
Lancelle Serafín	Cirujano de 1.ª	» «Gral. Belgrano»	» 28	»
M				
Meza Dionisio	Coronel	Lista de Oficiales Super.	» 1	»
Mazzini Francisco	Profesor de Música	Escuela Militar	» 3	»
Miranda José G.	Mayor	Por antigüedad	» 5	»
Millan G. Facundo	Teniente	P. M. Activa	» »	»
Mazza Francisco Amelio	Jefe de Laboratorios	Armada	» 6	»
Moran Benigno	Capellán	Hospital Militar Central	» 7	»
Moyano Carlos M.	Capitán de Fragata	Falleció	» »	»
Martínez Vicente A.	Mayor	Relevo	» 8	»
Miranda José G.	»	Dirección de Tiro	» »	»
Marambio Pastor	Tte. Cnel. Diplomado	1.ª Región Militar	» 11	»
Martínez Cándido	Teniente 1.º	Auditoría Gral. de Guerra	» »	»
Matrínez Pita Rodolfo	Mayor	Por elección	» 12	»
Mestropiedra Ernesto	»	» »	» »	»
Maldonado Camilo W.	»	» antigüedad	» »	»
Molina Manuel F.	Cirujano	Al R. 18	» 14	»
Maydad Fernando	Tte. Instructor de Tiro	Coleg. Nac. (Mercedes)	» 17	»
Maldonado Camilo W.	Mayor	Campo de Mayo	» »	»
Malmestein Aroldo	Capitán	2.ª Región Militar	» »	»
Montes de Oca Anibal	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» 18	»
Mosconi Enrique	Mayor	Relevo solicitado	» »	»
Maestropiedra Enrique	»	5.ª Región Militar	» 19	»
Miranda Miguel A.	Beca	Colegio Militar	» 22	»
Martinez Pita Rodolfo	Mayor	Licencia	» 26	»
Maiocco Emilio	Dibujante de 1.ª	Direc. Gral. de Electri. de Marina (exonerado)	» 27	»
Morra Sabino	Cirujano de 1.ª	Artillería de Costas	» 28	»
Malespina José	Cirujano principal	Dársena Norte Serv. Sanit	» »	»
N				
Núñez Damián	Guardaalmacén	Renuncia	» 8	»
Nicora Santiago	Escribiente	D. Administración	» 15	»
Naveira Héctor Francisco	Escribiente de 3.ª	Sub. de Uruguay (renuncia)	» 21	»
O				
Ordóñez Probo	Gral. de Brigada	Lista de Ofic. Superiores.	» 1	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Oyuela Horacio	Tte. de Fragata	Profesor de Hidrografía	Octubre 5	1910
Oro Eusebio	Mayor	Por elección	» »	»
Otamedi Augusto	Subteniente	Escue. Naval de Mercedes	» »	»
Oro Eusebio	Mayor	E. Mayor General	» 8	»
Onetto Juan	Cirujano	Al C. 1	» 10	»
Olivera César Rafael	Teniente Coronel	Licencia	» »	»
Obligado Erasmo B.	Cirujano	Torpedero «Patria»	» 28	»
P				
Pereyra Gregorio H.	Capitán, Instructor de Tiro	Bahía Blanca	» 1	»
Pereyra R. Ricardo	Coronel	Lista de Oficiales Superio.	» »	»
Petit de Murat Antenor	Mayor	Por elección	» 5	»
Prado Teófilo	»	» antigüedad	» »	»
Peña David	Tte. Coronel	Inspector de Tiro	» »	»
Piedracueva Roque	I. Nal. del Profesorado	Capital Federal	» »	»
Palavecino Pedro	Teniente 1.°	Colegio Nacional Sud	» »	»
Perón Conrado	Profesor	» de Obreros Católic.	» »	»
Peixoto Edmundo	Subte. de Infantería	Reincorporado	» 6	»
Pereyra Ezequiel	Coronel	Inspector de Infantería	» »	»
Petit de Murat César	Tte. Coronel	Detall Campo de Mayo	» 7	»
Pujato Manuel E.	Capellán	1.ª Región Militar	» »	»
Prado Teófilo	Mayor, (Distrito 35)	Cañada de Gómez	» 8	»
Poissón Arturo	Mayor	Estado M. General	» 10	»
Porta Nicolás	Capitán	2.ª Sección de Tren	» »	»
Pietranera Parides	Cirujano	Escuela Superior de Guerra	» 11	»
Pereyra Félix	Contador de la Armada	Crucero «9 de Julio»	» »	»
Pereyra Arturo	Alférez de Navío	» » » »	» 12	»
Pardal Angel R.	Mayor	Por elección	» »	»
Pandolfi Francisco C.	»	» »	» »	»
Peracca Anselmo R.	»	» »	» »	»
Porta Julio C.	»	» antigüedad	» »	»
Paz Samuel S.	»	Ejército Nacional	» »	»
Page Molina Enrique	Escribiente, (Distrito 26)	(Trelew)	» 14	»
Peña Rafael	Tte. Coronel de Sanidad	Falleció	» »	»
Pereyra Saúl	Subte. de Adm.	Baja	» 15	»
Pesa Julián de la	Alférez de Navío	Licencia	» 16	»
Patalano Leopoldo	Tte. 1.° Instructor de Tiro	Col. Nac. Stgo. del Estero	» 17	»
Pereyra Gregorio H.	Capitán	2.ª Región Militar	» 19	»
Palma Cristóbal	Subteniente	Reserva	» »	»
Palma Cristóbal	Escribiente (Distrito 51)	(Mendoza)	» 21	»
Plaza Prudencio	Cirujano	Crucero «Buenos Aires»	» 28	»
Prujel Darío	Ayudante de 2.ª	Ayud. de V. Urquiza exone.	» 31	»
Q				
Quiroga Abraham	Capitán	Separ. de la Esc. de Guerr.	» 6	»
Quiroga Augusto C.	Mayor	Por antigüedad	» 12	»
Quesada Francisco	Cirujano	Serv. Sanit. Dárs. Norte	» 28	»
R				
Racedo Lorenzo	Tte. Coronel	Jefe Regimiento 3	» 1	»
Ruíz Ramón	Gral. de Brigada	Confirmado en su puesto	» »	»
Rodríguez Martín	Coronel	» » » »	» »	»
Ruíz Eduardo H.	Gral. de Brigada	Lista de Of. Superiores	» »	»
Rotteger Enrique	Subteniente	Al A. 2	» 5	»
Rodríguez Aniceto	Profesor	Coleg. Nac. Nord Oeste	» »	»
Romero Rodolfo B.	»	Esc. Norm. de San Luis	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Reolín Angel M.	Cirujano	Al C. 5	Octubre 5	1910
Rubio Juan Carlos	Teniente	» » »	» 10	»
Romelo Gabriel	Teniente 1.º	Estado de General	» »	»
Ríos Nicolás	» »	1.ª Región Militar	» »	»
Raffo Pedro F.	Teniente Coronel de Infantería	Por antigüedad	» 11	»
Rapoport Isaac	Escribiente de 1.ª	Intendencia de la Armada	» »	»
Rufino Alberto	Mayor	» elección	» 12	»
Riveros Arturo	»	» »	» »	»
Regalado Manuel	»	» »	» »	»
Rosillo Casildo A.	»	» »	» »	»
Rodríguez Ramón R.	»	» antigüedad	» »	»
Rocco Pedro	Inspector de Tiro	Polígono San Martín	» 14	»
Ramiro Joaquín M.	Capitán de Fragata	Licencia	» 15	»
Rodo Civit Adrián	Capitán, Instructor de Tiro	Colegio La Salle	» 17	»
Ruiz Ramón	General de Brigada	Confirmado en su puesto.	» 20	»
Rodríguez Manuel A.	Capitán	Colegio Militar	» 21	»
Rodríguez José E.	Tte. Coronel	Intendencia de Guerra	» 26	»
Roca Alfonso	Cirujano de 1.ª	Cañonero «Paraná»	» 28	»
Rocco Bernardo	Ing. Maquinista	Torpedero «Patria»	» 30	»
S				
Soáres Carlos F.	Capitán de Infantería	Reserva	» 5	»
Scappatura José	Profesor Colegio Nacional	Uruguay	» »	»
Sancassani Juan	Teniente de Navío	Licencia	» 9	»
Seijo Francisco E.	Dibujante	Dirección de Tiro	» 10	»
Schultze Luis F.	Teniente 1.º	Estado M. General	» »	»
Sierra Alberto	Subteniente	Al C. 2	» 11	»
Schnaibel Arturo	Cirujano	Arsenal de Guerra	» »	»
Sánchez de B. Aníbal	Escribiente de 1.ª	Int. de la Armada (licencia)	» »	»
Soto Lisandro	Mayor	Ejército Nacional	» 12	»
Solari Pablo	»	» »	» »	»
Suárez Camilo	»	Por elección	» »	»
Santa Ana Tesandro	Mayor	» »	» »	»
Salinas José M.	»	» »	» »	»
Smith Carlos P.	»	» »	» »	»
Sáenz Valiente P.	Capitán de Navío	Secretario de Estado	» »	»
Sánchez José F.	Escribiente	Renuncia	» 14	»
Santesteban Juan A.	Capitán, Instructor de Tiro	Colegio Nac. Central	» 17	»
Schiapracasse Bartolomé	Tte. 1.º » » »	» » Jujuy	» »	»
Suárez Carmelo	Mayor	Estado M. del Ejército	» 21	»
Sáenz Valiente Juan P.	Contralmirante	Armada Nacional	» 28	»
Sobral Arturo B.	Guardia Marina	Comisión Hidrográfica	» 29	»
T				
Tejerina Lauro	Guardaalmacén	Baja	» 1	»
Tejerina Horacio	»	Cuerpo de Administración	» »	»
Terán José	Subte. de Infantería	Reserva	» 6	»
Tello Domingo	Capitán	Intendencia de Guerra	» 11	»
Tornquist Guillermo	Mayor	Por antigüedad	» 12	»
Toledo Félix M.	»	» »	» »	»
Thorne Juan F.	Alférez de Navío	Monitor «Los Andes»	» 15	»
Taboada Enrique J.	Subteniente	Ejército Nacional	» 18	»
Taboada Enrique J.	»	Al A. 3	» 25	»
U				
Ureta Roberto	Escribiente	Gabinete Militar	» 11	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Urquiza Otton de.....	Escribiente de 3.ª.....	Subprefectura de Uraguay	Octubre 21	1910
Urquiza Alfredo de....	Coronel.....	Licencia.....	» 25	»
V				
Vélez Gregorio.....	Gral. de Brigada.....	Lista de Oficiales Super..	» 1	»
Vélez Francico N.....	Mayor.....	Por elección.....	» 5	»
Velázquez Anibal.....	Teniente 1.º.....	Al C. 2.....	» 8	»
Vacarezza Francisco....	Mayor.....	Por elección.....	» 12	»
Vera Napoleón R.....	»	» »	» »	»
Vidal Juan.....	»	» »	» »	»
Villanueva Carlos.....	»	Por antigüedad.....	» »	»
Vital Ainasse D	»	» »	» »	»
Vélez Gregorio.....	Gral. de Brigada.....	Secretario de Estado.....	» »	»
Villarruel Eduardo P...	Coronel.....	Gabinete Militar.....	» 17	»
Vélez Francisco M.....	Mayor Diplomado.....	Secretario del M. de G....	» 19	»
Vera Napoleón R.....	Mayor.....	2.º Jefe del C. 3.....	» 21	»
Vera Napoleón R.....	»	Licencia.....	» 24	»
Villarruel Eduardo P...	Coronel.....	Encargado del G. Militar.	» 28	»
Villanueva Matías... ...	Ingeniero Maquinista.....	Torpedero «Patria».....	» »	»
W				
Wysoky Juan.....	Tte. Coronel.....	Arsenal de Guerra.....	» 1	»
Weiss Eduardo.....	Mayor.....	Por elección.....	» 5	»
Wober Bernardo.....	Capitán de Infantería.....	Reserva.....	» 6	»
Weiss Eduardo.....	Mayor.....	Estado Mayor del Ejército	» 8	»
Werniche Roberto.....	Cirujano.....	Campo de Mayo.....	» 10	»
Walfrido Arce.....	Tte 1.º de Infantería.....	Al R. 6.....	» 11	»
Wisoky Juan.....	Tte. Coronel.....	Jefe del G. 5.....	» 24	»
Z				
Zeballos Federico J.....	Gral. de Brigada.....	Confirmado en su puesto.	» 1	»
Zerda Francisco.....	Coronel.....	» » » »	» »	»
Zeballos Pedro S.....	Mayor.....	Por antigüedad.....	» 5	»
Zarco Pedro C.....	Subteniente.....	Escuela Industrial.....	» »	»
Zabaleta Juan José.....	Escribiente de 3.ª.....	Pref. Gral. de Puentes...	» »	»
Zeballos Pedro S.....	Mayor, (Distrito 13).....	(San Nicólas).....	» 8	»
Zambianchi Federico.. .	Mayor.....	Por elección.....	» 12	»
Zerda Justiniano de la..	»	» antigüedad	» »	»
Zerda Justiniano de la..	»	Jefe del Grupo A. 3.....	» 22	»
Zunino Pedro P.....	Tte. Coronel.....	Junta de Excepciones....	» 26	»

NOVIEMBRE

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
A				
Alvarez Auro R.	Cirujano de Sanidad	Baja	Noviemb. 1.º	1910
Abogadro Enrique	Teniente Coronel	E. Mayor del Ejército	» 2	»
Archel Adolfo	Capitán de Fragata	Falleció	» 4	»
Aguiar Ernesto M	Teniente	»	» »	»
Aranzadí Gerardo	Coronel de Ingeniería	Gabinete Militar	» 5	»
Albarracín Francisco	Teniente 1.º	Licencia	» »	»
Azula Luis B	Teniente Coronel	Falleció	» 7	»
Aldazoro Matías	Mayor 5.ª Región	Juez de Instrucción.	» »	»
Almeida David	Escribiente de 2.ª	Subprefectura de Rosario.	» 14	»
Aguirre David G	Capitán	Al R. 4	» 15	»
Astiz Julio M	Mayor	Retirado	» 16	»
Astiz Julio M	»	Sección Reserva	» »	»
Arteaga Francisco M	Capitán	Licencia	» 21	»
Aranzadi Gerardo	Coronel	»	» 28	»
Albarracín Arturo	Tte. Coronel	»	» »	»
B				
Bustamante Horacio	Tte. 1.º, Distrito 61	(Santiago del Estero)	» 2	»
Bravo Atanacio P	Subteniente	Al R. 7	» 3	»
Bay Sutter Juan	Maestro de Ga. y Esgrima	Baja	» »	»
Binaschi Gerardo	Tte. 1.º, Profesorado	Escuela Normal (Capital).	» 4	»
Barry Enrique	Tenedor de Libros de 2.ª	D. Gral. Adm. de Marina.	» 7	»
Barreda Pizarro Fermín	Teniente Coronel	Prórroga de licencia	» 8	»
Barrionuevo Cristóbal	Guardaalmacén	Cuerpo de Adm	» 14	»
Balbester Arturo	Capitán	1.ª Sección E. Mayor	» 25	»
C				
Cuyás José	Escribiente de 1.ª	D. Gral. del Serv. Militar	» 5	»
Carcova Alberto	Teniente 1.º	Falleció	» 6	»
Cernadas Adolfo	Ex. Teniente	Reincorporado	» »	»
Casadó Federico	Capitán de Fragata	Licencia.	» 9	»
Calvete Benjamín	Coronel	Relevo solicitado	» 12	»
Cortina Alejandro	Teniente Coronel	Falleció	» 13	»
Crespo Jorge B	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» 14	»
Cruz Ramón de la	Guardaalmacén	Renuncia	» »	»
Crespo Jorge B	Teniente 1.º	Licencia	» 16	»
Cerqueira José A	Teniente	Compañía de Archivistas.	» »	»
Correa Salvador	Teniente 1.º	Al R. 11	» 22	»
Castellanos Mariano	Practicante Hospital Militar	Licencia	» 23	»
Carrizo Nicolás	Auxiliar de 2.ª	Marina—licencia	» 28	»
Correa Wladino	Mayor	Secretaría M. de Guerra.	» 29	»
D				
Dieguez Francisco R.	Escribiente, Distrito 65	Santa Rosa de Toay	» 3	»
Duclos Juan F	General de Brigada	Vuelto a su cargo	» 4	»
Duval Miguel	Teniente 1.º	Granaderos a caballo	» 7	»
Duffau Enrique	Auxiliar de 2.ª	Marina—licencia	» 9	»
Deportes Ernesto	Maestro de G. y Esgrima	Baja	» 16	»
Dávila Raimundo	Capitán	Licencia	» 21	»
Díaz Pacífico	Itor. Gral. de Sanidad	Interino	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Devicenti Nicolás	Intendencia de Guerra	Renuncia	Noviemb. 21	1910
Duclos Juan F.	General de Brigada	Licencia	» 23	»
Domínguez Antonio	Capitán Ayudante	Tribunal de clasificaciones	» 24	»
				»
E				»
				»
Espinosa Eduardo G.	Ayudante 1.ª	Sup. de Concordia -exon-	» 5	»
Etcheverry Julio C.	Escribiente	Renuncia	» 14	»
F				
Fuente Estargido de la.	Mayor	E. Mayor del Ejército	» 2	»
Faccione Juan B.	Farmacéutico retirado	Falleció	» 13	»
Franco Ernesto	Ayudante de 2.ª	Sup. de Rosario	» 14	»
Fraga Vicente	Escribiente Distrito 39	(Resistencia)	» »	»
Franco Carlos	Escribiente de 1.ª	Marina - licencia	» 16	»
Freyer Federico E.	Contador de la Armada	Licencia	» »	»
Fondmartín Alejandro	Práctico	Barra de Río Negro	» 18	»
Fontanarrosa José	Ayudante de 2.ª	Ayudantía de «V. Urquiza»	» 19	»
Ferrer Antonio	Hospital Militar	» » »	» 21	»
Figari Abertello Alberto	Auxiliar de 2.ª	Marina	» 23	»
Feilberg Valentín	Contraalmirante	Retiro solicitado	» 25	»
G				
Goiburo José R.	Alférez de Navío	Falleció	» 3	»
Galarce Filadelfio	Teniente 1.º	Esc. Superior de Guerra	» »	»
Gallegos Alfredo	Capitán	Instituto Politécnico	» 4	»
González Ramón A.	Coronel	Encarg. Gabinete Militar	» 5	»
Gómez Pedro	Auxiliar	D. Gral. Adm. de Marina	» 7	»
Gómez Guillermo	Capitán, Distrito 20	(Chascomús)	» 8	»
Golco Miguel	Auxiliar de 2.ª	D. Gral. Adm. de Marina	» 9	»
Giménez Antonio	Gral. Intendente de Guerra	Relevo solicitado	» 10	»
Guetta José R.	Ayudante de 2.ª	Sup. del Rosario -renuncia	» 14	»
García David J.	Arsenal P. de Guerra	Licencia	» »	»
Gamba Hilario	Escribiente, Distrito 63	(Salta)	» 16	»
Godoy Osvaldo	Teniente Coronel	Falleció	» 17	»
Genoa José	Escribiente de 3.ª	Sup. de Santa Fe	» »	»
Gordillo Pedro A.	Coronel	Prórroga de licencia	» 22	»
Gil Manuel	Colegio Militar	Baja	» 23	»
Goyena Ricardo	Contador de la Armada	Licencia	» 24	»
Guillermón Horacio	Tte. 1.º, Distrito 55	Relevado	» 28	»
Guillermón Horacio	Teniente 1.º	Al R. 8	» »	»
González F. Ramón	Capitán de Navío	Licencia	» 30	»
H				
Hernández Martín	Coronel	Vocal Intend. de Guerra	» 12	»
I				
Ibarra García Cornelio	Capitán	Granaderos a caballo	» 15	»
Idoate Camilo	»	Al R. 1	» 22	»
J				
Jara Gregorio	Capitán	Falleció	» 10	»
K				
Kestens Juan	Mayor honorario	Licencia	» 18	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
L				
Levene Horacio	Maestro de G. y Esgrima	Instrucción de Tiro	Noviemb. 2	1910
López Julio A.	Cirujano de Cuerpo	Al C. 5	» »	»
Luchúa Carlos D.	Escribiente de 2.ª	D. Gral. Adm. de Marina	» 5	»
Laprade Andrés M.	Teniente de Navío	Licencia	» 15	»
Lezcano Emiliano	Teniente	Al R. 6	» 21	»
Leonardi Máximo	Capitán Ayudante	5.ª Región Militar	» 24	»
Loredo Luis J.	Teniente	Venia para matrimonio	» 25	»
M				
Muñoz Félix F.	Mayor	Retirado	» 3	»
Mena Dionicio	Coronel	Subdirector de Arsenales	» 4	»
Marambio Pastor	Tte. Cnel. Diplomado	1er. Cuerpo de Ejército	» 5	»
Maidana Félix	Ayudante 1.º	Sup. de Concordia	» »	»
Maidana Cayetano	» 2.º	» » Bajada Grande	» »	»
Moreno Juan	Capitán	Venia para matrimonio	» 7	»
Marín Ramón	Auxiliar	D. Gral. Adm. de Marina	» »	»
Marradás Alberto	»	P. M. Activa	» 8	»
Maligne Augusto A.	Teniente Coronel	Venia para matrimonio	» »	»
Martínez Rafael	Escribiente	Marina	» 16	»
Montbrun Francisco E.	Capitán	Al R. 16	» 19	»
Muzzarelli Carlos	»	» » 3	» 22	»
Montenegro Serapio	Colegio Militar	Baja	» 23	»
Molina Segundo	Teniente Coronel	Falleció	» 28	»
Moreno Vera Ernesto	Teniente de Fragata	Licencia	» 29	»
N				
Newton Roberto	Escribiente de 1.ª	D. Gral. del Servicio Militar -renuncia-	» 5	»
Novas Ceferino	Teniente Coronel	Falleció	» 7	»
Nogueyra Justino	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» 22	»
O				
Olmeno Pedro	Capitán	Al R. 16	» 3	»
Onetto Juan A.	Capitán de Sanidad	Venia para matrimonio	» 25	»
P				
Pérez Juan Carlos	Escribiente	Renuncia	» 3	»
Perrinet Etienne	Tte. Coronel Honorario	Licencia	» »	»
Pineda Domingo	Capitán	Compañía de Disciplina	» 4	»
Pazos Horacio	Mayor de Sanidad	Prórroga de licencia	» »	»
Portela Manuel	Teniente 1.º	Colegio Militar	» 7	»
Paz Roberto	Escribiente de 2.ª	D. Gral. Adm. de Marina	» »	»
Parenti Luis J.	Subteniente	Reserva	» »	»
Pegoraro Francisco	Capitán	Venia para matrimonio	» 9	»
Pardal Angel R.	Mayor	2.ª Región Militar	» 14	»
Pinelli Gualfo	Profesor	Escuela Naval	» »	»
Pusch Ernesto	Mayor Honorario	Licencia	» 16	»
Poten Alfredo	» »	»	» »	»
Palacios Martín P.	Teniente Coronel	Arsenal P. de Guerra	» 17	»
Power Everardo M.	Teniente 1.º	Puesto Civil	» »	»
Pérez Antonio E.	Sección Trasportes	Intendencia de Guerra	» 21	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Pereyra Edesio	Teniente 1.º	Al C. 8	Noviemb. 22	1910
Pilotto Enrique R.	Capitán	» » »	» »	»
Pintos Manuel G.	Teniente 1.º	Al G. 2	» »	»
Q				
Quiroga Augusto G.	Mayor	2.ª R. 17	» 22	»
R				
Reicke Alfredo V.	Capitán	E. Mayor del Ejército	» 2	»
Rodríguez Victoriano	Gral. de División	Retiro solicitado	» 3	»
Reincke Albrecht	Tte. Cnel. Honorario	Licencia	» »	»
Romero José A.	Subteniente	Reserva	» 4	»
Rojas Julio	Escribiente de 3.ª	Pref. General de Puertos licencia	» 9	»
Rojas Ramón J.	» » »	Pref. General de Puertos licencia	» »	»
Rodríguez Luis María.	Practicante Menor	Hospital Militar	» 10	»
Revilla Carlos A.	Teniente Coronel	P. M. Activa	» 12	»
Razetti Luis	Escribiente de 3.ª	Pref. General de Puertos - licencia -	» 16 »	»
Rufino Marcos A.	Capitán	Al C. 8	» 22	
Rodríguez Carlos H.	Teniente 1.º	» R. 5	»	»
Rodríguez Ernesto	» »	2.ª Región Militar	» »	»
S				
Smith Pedernera Carlos.	Ayudante	1er. Cuerpo de Ejército	» 5	»
Sarmiento Carlos O.	Veterinario	Al C. 5.	» 8	»
Soria Rodolfo	Coronel	3.ª Región Militar	» »	»
Saavedra Estanislao D.	Escribiente	Cesante	» 15	»
Santos Benicio de los	Capitán	E. M. del Ejército	» »	»
Serrano Rafael	»	Licencia	» 16	»
Saforcade Ergasto R.	»	1.ª Región Miltar	» »	»
Storni Mario	Tte. de Fragata	Licencia	» 17	»
Silva Juan M.	Teniente 1.º	»	» 23	»
Sphellé José	» »	6.ª Zona de Brigada	» 28	»
T				
Toledo Félix M.	Mayor	Inspector de Tiro	» 16	»
Torrealday Lorenzo	Capitán	1er. Grupo de Obuses	» 19	»
Trejo Nicanor M.	Ingeniero Maquinista	Licencia	» 20	»
Tort Juan Ramón	Colegio Militar	Baja	» 23	»
Tassara Víctor	Capitán	Relevo	» 28	»
Tassara Víctor	»	Grupo 2 (Andalgalá)	» »	»
V				
Vega Vallejo Aurelio de la	Hospital Central	Licencia	» 4	»
Villarruel Eduardo P.	Coronel	1.ª Región Militar	» 5	»
Villamonte Cirilo	Tenedor de Libros	D. G. Adm. de Marina	» 7	»
Vergara Demetrio	Escribiente de 3.ª	Subpref. del Rosario	» 14	»
Villar Manuel	» » 2.ª	Pref. Gral. de Puertos	» 16	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Veyga Francisco D....	Itor. Gral. de Sanidad.....	Licencia.....	Noviemb. 21	1910
Villafañe Samuel.....	Capitán.....	Al R. 4.....	» 22	»
Valotta Guillermo.....	»	» R. 13.....	» »	»
Z				
Zapana Carlos.....	Capitán.....	Al C. 4.....	» »	»

DICIEMBRE

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
A				
Ageno Natalio	Armada Nacional	Retirado	Diciembre 2	1910
Amoretti Domingo M.	Capitán	Retiro absoluto	» »	»
Alvarez Arturo	Cirujano de Cuerpo	Baja solicitada	» 3	»
Avendaño Ramón M.	Escribiente de 1.ª	Marina - renuncia-	» 7	»
Agostini Rafael D.	Escribiente, Distrito 1	(Capital)	» 12	»
Alvino Francisco	Teniente 1.º	Relevado	» »	»
Airaldi Antonio E.	Escribiente	Renuncia	» 15	»
Acosta Francisco B.	Escribiente, Distrito 27	(Corrientes)	» »	»
Allaría Angel P.	Jefe del Gabinete Militar	Solicita relevo	» 17	»
Albarracín Francisco L.	Teniente 1.º	Licencia	» 19	»
Asencio Salvador	Alférez de Navío	Corbeta «Uruguay»	» 23	»
Almada Luis E.	Capitán de Navío	Armada Nacional	» 30	»
Anavia Ernesto	» » »	» »	» »	»
Almada Luis E.	» » »	S. M. Río de la Plata	» »	»
Aldao Tiburcio	» » »	Jefe Cuerpo de Artillería	» »	»
Alvarez Néstor E.	Subteniente	Infantería	» 31	»
Astorga Enrique	»	»	» »	»
Armanasco Domingo	»	»	» »	»
Andrade Vicente	»	»	» »	»
Arce G. Aníbal	»	Artillería	» »	»
Arce G. Amilcar	»	»	» »	»
Avalos Eduafrdo	»	»	» »	»
Argaño Pedro S.	»	»	» »	»
Antoni Adolo A.	»	Ingeniería	» »	»
Alegre Tomás	»	»	» »	»
Arriban G. Juan	»	Caballería	» »	»
Anello Alfredo	»	»	» »	»
Aguirre David S.	»	»	» »	»
Aguirre Juan B.	»	»	» »	»
Alvarez Raúl	»	»	» »	»
Arias Albert J.	»	»	» »	»
Anzoategui Mauricio	Escribiente de 2.ª	Subpref. de Campana	» »	
B				
				»
Buasso Juan A.	Servicio Otorinolarinogología	Hospital Militar	» 1	»
Barcena Emilio A.	Capitán de Fragata	Retirado	» 6	»
Bouvet Pedro	Dibujante Topográfico	E. M. del Ejército	» »	»
Banch Irineo	Teniente	Licencia	» »	»
Benvenuto Miguel	Capitán de Caballería	Retirado	» »	»
Betbeder Onofre	Contraalmirante	Construcciones N. América	» 13	»
Betnaza Rómulo	Teniente	Licencia	» 14	»
Barilari Atilio S.	Vicealmirante	Armada Nacional	» 17	»
Bravo Lorenzo	Coronel	Jefe del Gabinete Militar	» »	»
Bardiani Humberto	Mayor	Licencia	» 21	»
Bianchi Manuel	Ingeniero Naval Principal	Armada Nacional	» 22	»
Benavídez Raúl	Alférez de Fragata	» »	» »	»
Bottaro Juan	» » »	» »	» »	»
Bamoza Manuel	Contraalmirante	» »	» 30	»
Borges Francisco	Capitán de Fragata	Comandante C. «Rosario»	» »	»
Bringas Raúl	Subteniente	Infantería	» 31	»
Baldasarre Pastor	»	»	» »	»
Bortagaray Juan	»	»	» »	»
Best Félix	»	Artillería	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Britos A. Ramón	Subteniente	Ingenieros	Diciembre 31	1910
Beovide Luciano	»	Caballería	» »	»
Bodson Oscar	Escribiente de 2.ª	Pref. Gral. de Puertos	» »	»
C				
Coelho Ernesto	Colegio Militar	Baja	» 1	»
Cabeza Ruben	Mayor de Caballería	Jefe Presidio Ushuaia	» 5	»
Craig Guillermo	Teniente Coronel	Licencia	» 6	»
Calise Manuel G.	Escribiente de 1.ª	D. G. Admtv. de Marina.	» 7	»
Castilo Agapito	Escribiente de 3.ª	Subp. de San Pedro	» 13	»
Cornet Alberto	Escribiente	Renuncia	» 15	»
Chauciño Luis	Tte. Coronel, habilitado	Dirección G. de Tiro	» 16	»
Chiappe Leopoldo	Capitán	Licencia	» 17	»
Calderón Luis E.	Subprefecto	Subprefectura de La Plata	» 19	»
Carosella José	Subteniente	Falleció	» 22	»
Ceballos Eduardo	Alférez de Fragata	Armada Nacional	» »	»
Cárrega Julio	» » »	» »	» »	»
Cornero Mario	Cirujano	Puerto Militar	» 30	»
Cairone Juan A.	Subteniente	Infantería	» 31	»
Corradi Camilo	»	»	» »	»
Chelito Cayetano	»	»	» »	»
Cobos Francisco	»	»	» »	»
Cardoso Raúl	»	»	» »	»
Cortina A. Ricardo	»	»	» »	»
Camiña Pedro	»	»	» »	»
Chichurreta José	»	»	» »	»
Casariego Pedro	»	»	» »	»
Campana Orfilio	»	»	» »	»
Calp Emilio	»	»	» »	»
Cano Martín H.	»	Artilleria	» »	»
Carranza Benigno	»	»	» »	»
Catáneo Luis	»	»	» »	»
Cerruti Marcelino	»	»	» »	»
Casabella Alberto	»	»	» »	»
Candelaria Luis	»	Ingenieros	» »	»
Correa Orencio	»	»	» »	»
Correa Luis E.	»	Caballeria	» »	»
Carbia José E.	»	»	» »	»
Cermesoni José	»	»	» »	»
Cortavarría Manuel	Auxiliar de 2.ª	Int. de la Arm., exonera.	» »	»
Casahot Juan S.	Escribiente de 2.ª	» » » » »	» »	»
D				
Díaz Felipe	Escribiente, Distrito 2	Capital	» 1	»
Durán Alfredo	Colegio Militar	Baja	» »	»
Di Caro Andrés	Maestro Armero	»	» »	»
Durán Rafael	Maestranza	Campo de Mayo	» 12	»
Díaz Enrique	Escribiente de 1.ª	Taller de Marina	» 13	»
Durañona Oscar	Mayor	4.ª Región Militar	» 15	»
Damiani Fortunato	Subprefecto	Subpref. de La Plata-licen.	» 19	»
Dacharry Julio O.	Alférez de Navio	Trasporte «Azopardo»	» »	»
Davila Raymundo	Capitán	Licencia	» 26	»
Díaz Adolfo M.	Capitán de Navio	E. M. Río de la Plata	» 30	»
De Giacomo Rafael	Subteniente	Infantería	» 31	»
De Glimes León	»	»	» »	»
Depetris Alfredo	»	Artillería	» »	»
Del Cerro Alejandro	»	Ingenieros	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Daul Emilio	Subteniente	Ingenieros	Diciembre 31	1910
De las Heras Remo	»	Caballería	» »	»
Davison Alfredo	Escribiente de 2.ª	Subpref. de Campana (ren).	» »	»
Durán Eduardo	» » »	Pref. Gral. de Puertos-	» »	»
E				
Etchezarraga Rogelio	Alférez de Navío	Licencia	» 4	»
Estol Manuel	Capitán	Venia p. matrimonio	» 12	»
Espeche José N	Capitán retirado	Licencia	» 16	»
Eglis Julio	Subteniente	Infantería	» 31	»
Echavarría Pedro C.	»	»	» »	»
Echeverría Raúl P	»	»	» »	»
Echegoyen Moisés A	»	»	» »	»
Eizmendi Miguel	»	Caballería	» »	»
F				
Filippi Francisco	Mayor	Junta de E. de la Capital	» 12	»
Ferreyra Ranulfo	Tte. Coronel	Licencia	» 14	»
Fages Pedro G	Cirujano de Cuerpo	Baja	» »	»
Fuentes Ramón	Mecánico Campo de Mayo	Renuncia	» 15	»
Ferrer Vicente	Alférez de Fragata	Armada Nacional	» 22	»
Fitz Simón Ricardo	» » »	» »	» »	»
Florido Pedro	» » »	» »	» »	»
Faramiñan Manuel	Coronel	Licencia	» »	»
Fernández Juan L	Ing. Maquinista	Corbeta «Uruguay»	» 24	»
Fernández V. Eduardo	Mayor	Licencia	» 28	»
Faccione Emilio	Subteniente	Infantería	» 31	»
Felipez Emilio	»	Ingenieros	» »	»
Fantini Ernesto	»	Caballería	» »	»
Freeland Eduardo	»	»	» »	»
Ferreyra Orlando	»	»	» »	»
Ferreyra Dardo	»	»	» »	»
G				
Gallastegui Eleodoro	Cirujano	Hospital Río Santiago	» 1	»
Gómez Servando	Capitán de Infantería	Retirado	» »	»
Gallino Norberto G	Tte. Coronel de Sanidad	Licencia	» »	»
Ganoud Obdulio	Escribiente de 3.ª	Pref. Gral. de Puertos	» 2	»
Gigena Eduardo	Tte. de Fragata	P. M. Disponible	» 3	»
Gagliano Juan J.	Cirujano de Regimiento	Sanidad Militar	» 6	»
Ghigliani Jacinto	Subteniente	Reserva	» »	»
González Julián	Capellán	Licencia	» 12	»
Gallardo José	Tte. de Fragata	Retirado	» »	»
Guaycochea Pastor	Tte. Coronel, Vocal	C. de G. para tropa	» 15	»
Gervais Ernesto	Contador	Hospital Naval	» 16	»
González Ramón A	Jefe Interino	Gabinete Militar	» 17	»
Groupierre Víctor	I. M. de la Armada	Licencia	» 20	»
Guisasola José V	Tte. de Fragata	Corbeta «Uruguay»	» 27	»
Galíndez Ismael J	Capitán de Navío	Armada Nacional	» 30	»
Gardi Honorio	Subteniente	Infantería	» 31	»
García P. Alfredo	»	»	» »	»
Galeano Luis L	»	»	» »	»
García Q. Alfredo	»	»	» »	»
Garda Eduardo	»	»	» »	»
González A. Antonio	»	Artillería	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Gómez Rodolfo	Subteniente	Artillería	Diciembre 31	1910
Guillamondeguy Abel	»	»	» »	»
González Raúl	»	»	» »	»
García J. Julio	»	Ingenieros	» »	»
Gras Julio	»	Caballería	» »	»
García José V.	»	»	» »	»
García José	Despachante	Taller de Marina	» »	»
García Gerónimo	Auxiliar de 2.ª	Intendencia de la Armada	» »	»
Guari Antonio	Escribiente 1.ª	» » » »	» »	»
H				
Hermida Fermín	Escribiente	Exonerado	» 12	»
Homero P. Virgilio	»	Renuncia	» »	»
Hermida Raúl	Subteniente	Venia p. matrimonio	» 23	»
Hermida Raúl	»	Licencia	» »	»
Hausler Federico	»	Infantería	» 31	»
Handú Juan B.	»	»	» »	»
Harperath Luis	»	Ingenieros	» »	»
I				
Ibarra Alfredo	Capitán	Licencia	» 16	»
Iedra Esteban	Subteniente	Infantería	» 31	»
J				
Jiménez M. Nervo	Guardia Marina	Cañonero «Patagonia»	» 3	»
Jensen Eduardo	Alférez de Fragata	Armada Nacional	» 22	»
K				
Kestens Juan	Tte. Cnel. honorario	E. Mayor del Ejército	» 13	»
Kelso Carlos	Subteniente	Caballería	» 31	»
L				
Leonardi Máximo	Capitán	Arsenal P. de Guerra	» 5	»
Lugones Arturo M.	Coronel	P. M. Activa	» 9	»
López Estanislao	Tte. Coronel	Relevo solicitado	» 10	»
López Ricardo M.	Subte. de Sanidad	Venia p. matrimonio	» 12	»
Llosa Guillermo	Tte. de Navío	Cte. Corbeta «Uruguay»	» 30	»
Lan Luis A.	Capitán de Fragata	Dirección Administrativa	» »	»
Landi Carlos	Subteniente	Infantería	» 31	»
Leal Simón	»	»	» »	»
Lozano Lisandro	»	»	» »	»
Lozano Oscar	»	Ingenieros	» »	»
Largulleux Enrique	»	»	» »	»
Laprida Narciso J.	»	»	» »	»
Lavergne César	»	»	» »	»
Lavandeira Raúl	»	Caballería	» »	»
Laiño Jacinto	Escribiente de 1.ª	Taller de Marina	» »	»
López Vicente	Ayudante de 2.ª	Subpref. de Ibicuy	» »	»
M				
Martearena José	Tte. Coronel	Relevado	» 1	»
Moncalvo Juan B.	Mayor	Relevo solicitado	» »	»
Mazzucheli Benito	Colegio Militar	Baja	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Molina Manuel F.....	Cirujano de Cuerpo.....	Venia p. matrimonio.....	Diciembre 1.º	1910
Maranja César S.....	Capitán de Fragata.....	Por antigüedad	» 6	»
Macias Antonio.....	Distrito 54.....	(Andalgalá).....	» »	»
Marradas Alberto.....	Capitán.....	Venia p. matrimonio.....	» 16	»
Maldonado Camilo W..	Mayor.....	A. N. Activa.....	» 19	»
Monti Torcuato.....	Alférez de Fragata.....	Armada Nacional	» 22	»
Mors Adolfo.....	Mayor retirado.....	Falleció.....	»	»
Mathá Antonio L.....	Capitán de Fragata.....	Cdte. Transporte «Pampa»	» 30	»
Martní Juan A.....	Contraalmirante.....	Armada Nacional.....	» »	»
Mendizábal Enrique....	Chapero.....	Taller de Marina.....	» 31	»
Mendiburu Pedro.....	Escribiente de 3.ª.....	Pref. Gral. de Puertos..	» »	»
Montiel César.....	Subteniente.....	Infantería.....	» »	»
Mazzuchelli José.....	»	»	» »	»
Maza Luis.....	»	»	» »	»
Martínez Víctor León..	»	»	» »	»
Masaramon Manuel.....	»	»	» »	»
Moscoso José M.....	»	»	» »	»
Moyano Gregorio.....	»	»	» »	»
Marini Raúl.....	»	»	» »	»
Muñoz Teobaldo.....	»	»	» »	»
Montenegro Armando...	»	»	» »	»
Molezun Pedro.....	»	»	» »	»
Montes Carlos F.....	»	»	» »	»
Marambio Catán Arg...	»	»	» »	»
Morey Francisco.....	»	Artillería.....	» »	»
Malamca Cornelio.....	»	»	» »	»
Matienzo Benjamín.....	»	Ingenieros.....	» »	»
Moyano Ignacio.....	»	Caballería.....	» »	»
Menéndez José M.....	»	»	» »	»
N				
Nuñez Roque.....	Teniente 1.º.....	P. M. Activa.....	» 6	»
Navarro Bailón M.....	Teniente de Fragata.....	Retirado	» 10	»
Noroña Manuel.....	Cirujano retirado.....	Al R. 5.....	» 14	»
Navarro Alberto.....	Subteniente.....	Infantería.....	» 31	»
Nadal Saturnino.....	»	Caballería.....	» »	»
Nocito Francisco.....	»	»	» »	»
O				
Ocampo Juan B.....	Mayor retirado, Distrito 53.....	(Catamarca).....	» 1	»
Ovejero Delfín.....	Mayor, Distrito 63.....	(Salta).....	» »	»
Otero Casiano.....	Tte 1.º, Distrito 20.....	(Chascomús).....	» »	»
O' Connor Eduardo.....	Dibujante de 1.ª.....	Direcc. Gral de Electricidad de Marina.....	» 3	»
Oyuela Horacio.....	Tte. de Fragata.....	Ministerio de Marina.....	» 20	»
Odriozola Secundino....	Alférez de Fragata.....	Armada Nacional.....	» 22	»
Origone Manuel.....	Subteniente	Artillería.....	» 31	»
Obando Emiliano de...	»	Ingeniería.....	» »	»
Ocampo Raúl M.....	»	Caballería.....	» »	»
P				
Porta Julio C.....	Mayor, Distrito 53.....	(Catamarca).....	» 1	»
Palacio Remigio.....	Músico de 1.ª.....	Retirado.....	» »	»
Palacios Juan E.....	Teniente 1.º.....	Licencia.....	» »	»
Padilla Pedro L.....	Capitán de Fragata.....	Ministerio de Marina.....	» 2	»
Page Pohwatan.....	» » »	Por elección	» 6	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Páez José María	Jefe Sección	Ars. Pto. Militar-cesante	Diciembre 7	1910
Pérez Ramón	Contramaestre	Licencia	» 13	»
Pedroza Moé E	Escribiente de 1.ª	Taller de Marina-renuncia	» »	»
Pessagno Gualterio	Sastrería Militar	Renuncia	» 14	»
Pecheman Guillermo	Tte. Coronel	Licencia	» »	»
Pondrel Mauricio	Instructor. de Banda	Venia p. matrimonio	» »	»
Pino Gregorio	Escribiente de 2.ª	Subpref. de Pilcomayo-ren	» 22	»
Pereyra Sebastián	Teniente Coronel	Falleció	» 26	»
Plaza Prudencio	Cirujano de la Armada	Dirección de Sanidad	» 27	»
Pérez Igarzábal Horacio	Alférez de Fragata	Crucero «Buenos Aires»	» 28	»
Perlinguer Luis	Subteniente	Infantería	» 31	»
Pomar Gregorio	»	»	» »	»
Parodi Antonio	»	»	» »	»
Peri Bartolomé	»	»	» »	»
Pianta Miguel L.	»	»	» »	»
Palacios Juan J.	»	»	» »	»
Palenque Pedro S.	»	Artillería	» »	»
Ponce de León Julio	»	»	» »	»
Pabón Oscar	»	Ingenieros	» »	»
Perinciolo Angel R.	»	Caballería	» »	»
Peña Manuel	»	»	» »	»
Q				
Quintana Victor	Cirujano de la Armada	Retirado	» 19	»
Quiroga Pedro	Subteniente	Infantería	» 31	»
Quinteros Agenor	»	»	» »	»
Quiquisola Luis R.	»	Ingenieros	» »	»
Quiquisola Oscar	»	»	» »	»
R				
Roca Alfonso	Cirujano de la Armada	Acorazado «Independen.»	» 1	»
Raffo Pedro	Teniente Coronel, Distrito 59	(Villa San Martín)	» »	»
Rivadavia Alberto	Coronel	9.ª Zona de Brigada	» »	»
Revillia Carlos A.	Tte. Coronel, Administración	C. S. de Guerra y Marina	» »	»
Ruben C. Justo	Jefe Puerto Militar	(Ushuaia)	» »	»
Rojas J. Ramón	Escribiente de 3.ª	Pref. Gral. de Ptos. -cesan.	» 2	»
Romero Luciano	Cirujano de Regimiento	Baja	» 3	»
Renard Abel	Capitán de Fragata	Por elección	» 6	»
Rojo Raúl	Sección Sanidad	Río de la Plata	» 15	»
Ruiz José M.	Auditor	4.ª Región Militar	» »	»
Redruello Nevis F.	Mayor	Licencia	» »	»
Rossi Santos V.	Subteniente	Infantería	» 31	»
Roberti Mariano	»	»	» »	»
Rosa Juan A.	»	»	» »	»
Rodríguez L. Félix	»	»	» »	»
Rosasco José H.	»	»	» »	»
Roggero Arturo	»	Artillería	» »	»
Rico Luis J.	»	»	» »	»
Rodríguez C. Matías	»	»	» »	»
Ravagnan Oscar	»	Ingenieros	» »	»
Rojas Tomás M.	»	Caballería	» »	»
S				
Santos José	Mayor, Distrito 62	(Cerrillos)	» 1	»
Smith Eduardo	Escribiente	Renuncia	» »	»
Salguero Mariano	Distrito 42	(Cosquín)	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	AÑO
Sarmiento Santiago	Escribiente, Distrito 47	(La Rioja)	Diciembre 2	1910
Suárez Marcos R.	Cirujano de Cuerpo	Baja solicitada	» 3	»
Soldani Carlos	Teniente de Navío	Retirado	» 6	»
Sanguinetti Carlos	Teniente Coronel	Falleció	» 8	»
Sontag Mandel	» »	Venia p. matrimonio	» »	»
Salinas José M.	Mayor, Jefe 1er. Grupo	Del A. 4	» »	»
Sarmiento Carlos O.	Veterinario	Baja	» 12	»
Santa Cruz Aquiles	Contador de la Armada	Monitor «Los Andes»	» 16	»
Spangemberg Arturo	» » » »	P. de Disponible	» 17	»
Sueyro Benito	Alférez de Fragata	Armada Nacional	» 22	»
Sánchez Aníbal	» » »	» »	» »	»
Seguí Baldomero	» » »	» »	» »	»
Suárez José F.	Subteniente	Infantería	» 31	»
Salinas G. Martín	»	»	» »	»
Sánchez R. Juan C.	»	»	» »	»
Servat Bernardo	»	Artillería	» »	»
Sarmiento Julio V.	»	Ingenieros	» »	»
Savio Manuel N.	»	»	» »	»
Silveira Julián	»	»	» »	»
T				
Tiscornia Antonio	Coronel	10.ª Zona Militar	» 1	»
Torres Raimundo	Ayudante	Ayudantía de Ibicuy-exon.	» 7	»
Tejera G. Pablo	Teniente de Fragata	Retirado	» 10	»
Torino Carlos	Subteniente	Infantería	» 31	»
Tenreyro B. Félix	»	»	» »	»
Thorne Manuel	»	Ingenieros	» »	»
Terrera Nicolás	»	»	» »	»
Tenreyro B. Rafael	»	»	» »	»
U				
Urtubey Clodomiro	Capitán de Fragata	Por antigüedad	» 6	»
Urquiza Alfredo F. de	Coronel	P. M. Activa	» 9	»
Uriburu Arenales	Tte. Coronel de Ingenieros	Legación Arg. en Chile	» 10	»
Urquiza Alfredo de	Coronel	Licencia	» 13	»
Usandivaras Manuel	Subteniente	Caballería	» 31	»
V				
Victorica Pedro C.	Mayor, Distrito 59	(Villa San Martín)	» 1	»
Victorica Pedro C.	Mayor	Sección Reserva	» »	»
Videla Ricardo	Teniente Coronel Equiparado	Baja solicitada	» »	»
Villamonte Aden	Reincorporado	Cuerpo de Sanidad	» 2	»
Varela José	Maestranza	Campo de Mayo	» 6	»
Villarino Francisco	Coronel	Licencia	» 12	»
Villanueva Carlos E.	Mayor Jefe	Grupo A. 5	» »	»
Vila Francisco S.	Capitán de Sanidad	Venia p. matrimonio	» 14	»
Villoldo Antonio A.	Capitán de Fragata	Licencia	» 21	»
Vieyra Adolfo	Subteniente	Venia p. matrimonio	» 22	»
Vélez Francisco	Mayor	Licencia	» 28	»
Villoldo Antonio A.	Capitán de Fragata	S. de Río de la Plata	» 30	»
Velloso Enrique	Subteniente	Infantería	» 31	»
Vázquez S. Delfín	»	»	» »	»
Villafañe A. José	»	Artillería	» »	»
Videla Luis H.	»	Caballería	» »	»
Virasoro Francisco	»	»	» »	»

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES Y DIA	
Villarruel P. Ernesto...	Subteniente.....	Caballería.....	Diciembre 31	1910
Vida Francisco	Despachante.....	Taller de Marina, renuncia	» »	»
W				
Winkelmann Roberto...	Capitán	Director General de Tiro.	» »	»
Wernicke Roberto J...	Cirujano de Sanidad.....	Baja.....	» »	»
Weiss Carlos.....	Subteniente.....	Artillería.....	» »	»
Z				
Zurueta Tomás.....	Capitán de Navío.....	Armada Nacional.....	» »	»

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEA
Direc. de Estadística y E. Rural	Oficial de Registro	Federico A. Vázquez
» » » » » »	Auxiliar	Nicolás Rocatagliata
» » » » » »	Escribiente	Manuel B. Madueño
» » » » » »	Escribiente del censo Ganadero	Juan. Escanoni
» » Enseñanza Agrícola	Profesor	Ing. Juan E. Piazza
» » » »	Ayudante	Adolfo Ferré
» » Inmigración	Escribiente	José B. Casella
» » »	»	Carlos O. Falcón
Esc. de Agric. y Ganad. de Córdoba	Director	Segundo A. Roca
Direc. Gral. de Tierras y Colonias	Dibujante de 2.ª	Virgilio M. Montenegro
» » » » » »	» » »	Pedro Francia
» de Minas y Geología e Hidrolog	Inspector Sección Hidrología	Rómulo Quartino
» » » » » » »	» » »	Ing. Enrique L. Aldana
» » Comercio e Industria	Segundo Jefe	Eduardo Marín
» » » » »	Encarg de Sección	Carlos Sguirru
» Gral. de Tierras y Colonias	Inspector de Colonias	Olimpo Linares
» de Ganadería	Encargado de Bañaderos	Pablo B. Moyano
» » »	» » »	Eduardo U. Videla
» » »	» » »	José T. Arce
» » Enseñanza Agrícola	Arquitecto	Miguel Estrada
Esc. de Vitivinicultura de Mendoza	Jefe de Internado	Angel V. Argüelles
» » » » »	» » »	Enrique A. Warren
» » Fruticult. y Aprov. de S. Juan	Administrador	Ramón A. Montenegro
» » » » » »	Profesor	Jaime M. Sarrasin
Direc. Gral. de Tierras y Colonias	Ayudante Div. de Geodesia	Manuel Torrado
» » » » » »	» » » »	José M. Escalante
» de Minas Geología e Hidrología	Topógrafo	Bernardo Del Cueto
» » » » »	»	Antonio Reniertshofer
» » Inmigración	Auxiliar	Norberto V. Alsina
» » Ganadería	Naturalista	Luciano Iches
Subsecretaría	Auxiliar	Corlos A. Rom
»	»	Jorge Alderete
»	Escribiente	Edgardo Amaral
Escuela de Agricultura y Ganadería de Casilda	Profesor instructor	Ing. Isaac J. Rodríguez
Escuela de Agricultura y Ganadería de Casilda	» »	E. Denis G. Abelicopoulu
Oficina Meteorológica	Ayudante	A. Córdoba Basualdo
Direc. de Ganadería	Inspector de Fábrica	Félix Mezzadrelli
» » Enseñanza Agrícola	Escribiente	Tiburcio Padilla
» » » »	»	José M. del Carril
» » Agricultura	Ayudante de 1.ª de Química	Argentino Valentini
» » »	» » » »	Higinio Rossi
» » »	Ayudante de 2.ª »	Alfredo D. Montagnoli
» » Minas, Geología e Hidrología	Escribiente	Alberto Cagnoli
» » Patentes y Marcas	Asesor Técnico	Ing. Eusebio E García
» » » » »	» »	Ismael Astrada Papa
» » » » »	Escribiente	Carmelo Peralta
» » Ganadería	Encarg. de Bañaderas	Carlos E. Carman
» » »	» » »	Enrique Reibel
Escuela de Lechería y Praticultura de Bell-Ville	Profesor	Luis Ortiz
Escuela de Lechería y Praticultura de Bell-Ville	»	Hugo Cristofoletti
Direc. de Ganadería	Encarg. de Bañaderas	Ramón Villagra (hijo)
» Gral. de Tierras y Colonias	Director General	Dr. Juan B. Terán
» » » » » »	» »	Alejandro Calvo

STITUCIONES, Y PERMUTAS

ECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 4 de 1910	Ascend. en reemp. de A. Solvester
» » »	» » » » del anterior
» » »	» » » » »
» » »	» » » » »
» » »	Nomb.
» » »	»
» 6 »	Renuncia
» » »	En reemp. del anterior
» 11 »	Confírmase
» » »	Renuncia
» » »	En reemp. del anterior
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Ascend. en reemp. de C. E. García, que se jubiló
» » »	En reemp. del anterior
» 25 »	Renuncia
viembre 4 »	Declárase cesante
» » »	Licencia
» » »	En reemp. del anterior
» » »	Renuncia
» » »	»
» » »	En reemp. del anterior
» » »	Nombr. interino
» » »	Confírmase
» » »	Renuncia
» » »	En reemp. del anterior interino
» » »	Renuncia
» » »	En reemp. del anterior
» 16 »	Renuncia
» » »	»
» » »	»
» » »	Ascend. en reemp. del anterior
» » »	En reemp. del anterior
» » »	Licencia
» » »	En reemp. del anterior
» » »	En reemp. de V. P. Oliva, que se jubiló
» » »	Exonérase
» 28 »	Licencia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Licencia
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Ascend. en reemplazo del anterior
» » »	En reemplazo del anterior
» 30 »	Licencia
» » »	En reemplazo del anterior
»	
iembre 3 »	Renuncia
» 5 »	En reemplazo del anterior
» » »	En reemplazo de P. B. Moyano
» » »	Renuncia
» 13 »	En reemplazo del anterior

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEAD
Dirección de Estadística Agrícola y Economía Rural	Auxiliar	Rafael Varona
Dirección de Estadística Agrícola y Economía Rural	»	Samuel F.. Zárate
Direc. de Agricultura	Ayudante de 2.ª de Química	Carlos Avigliano
» » »	» » » » »	Roberto Guasco
» Gral. de Tierras y Colonias	Jefe Redactor de Informes	Carlos Burmeister
» » » » » »	» » » »	Dr. Alberto Diego
» de Enseñanza Agrícola	Encarg. Vivero de Catamarca	Ernesto Echaefer
» » » »	» » » »	Victor Maubecín
Escuela de Arboricultura y Sacaritécnia de Tucumán	Escribiente	Einer Risser
Escuela de Arboricultura y Sacaritécnia de Tucumán	»	Ricardo T. Muñón
Escuela de Arboricultura y Sacaritécnia de Tucumán	Celador	Gregorio Idolsón
Direc. de Ganadería	Ayudante de Veterinaria	José Casado
» » Minas, Geología e Hidrología	Escribiente	Bernardo del Cueto (h)
» » » » » »	»	Luis Pierre
» General de Tierras y Colonias	Intérprete	Raúl Argañaráz
» » » » » »	»	Rodolfo B. Carreras
» » » » » »	Escribiente	Raúl Lahito
» » » » » »	»	Jorge Schoo
» de Ganadería	Subinspector	Guido Pacella
» » »	»	Guido Siroto
Oficina Meteorológica	Ayudante	Alejandro Lindsay
» »	»	Alejandro Sauchiet
Escuela de Lechería y Praticultura de Bell-Ville	»	Dámaso C. Gómez
Dirección General de Minas, Geología e Hidrología	Ingeniero de Minas de 1.ª	Juan Mena
Dirección General de Minas, Geología e Hidrología	Inspector de Minas	Eduardo Miribel
Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba	Celador	R. Mejías
Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba	»	Augusto B. Moulín
Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba	»	Crescencio R. Molinas
Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba	»	Aurélio A. Sosa
Direc. Gral. de Tierras y Colonias	Dibujante de 3.ª	Mario Rojas
» » » » » »	» » »	José Marrazzo
» de Enseñanza Agrícola	Escribiente	Tiburcio Padilla
» » » »	»	Julio César Dabone
Escuela de Arboricultura y Sacaritécnia de Tucumán	Mecánico	Juan Pourriau
Escuela de Arboricultura y Sacaritécnia de Tucumán	»	Juan L. Avila
Dirección de Ganadería	Auxiliar	Leopoldo E. Gutiérrez
» »	»	Alejandro A. Giacobi
Dirección General de Tierras y Colonias	Dibujante	Julio Ortega
» » » » » »	»	Alberto E. Viel
» de Estadística, Agrícola y Economía Rural	»	Adolfo Perea
Dirección de Estadística, Agrícola y Economía Rural	»	Aristóbulo López

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO			CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre	13	de 1910	Renuncia
»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	Licencia
»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	Licencia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Licencia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Renuncia
»	»	»	Ascend. en reemp. del anterior
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Nombr.
»	»	»	Licencia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Renuncia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Renuncia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Suspéndase
»	»	»	En reemp. del anterior
»	20	»	Renuncia
»	»	»	En reemp. del anterior desde el 1.º de diciembre
»	22	»	En reemp. de A. Fabre
»	»	»	Ascendido
»	»	»	En reemp. del anterior
»	26	»	Renuncia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Renuncia
»	30	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Renuncia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Renuncia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Renuncia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Licencia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Licencia
»	»	»	En reemp. del anterior
»	»	»	Licencia
»	»	»	En reemp. del anterior

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Direc. de Agricultura	Ayudante de 2.ª de Química	Juan Scala
» » »	» » » » »	Victorio Solari
Direc. de Ganadería	Naturalista	Carlos A. Marelli
Direc. Gral. de Tierras y Colonias	Dibujante	Francisco Marazzo
» » » » » »	»	Jorge Alderete
» » » » » »	Auxiliar	Fernando R. Ruíz
» » » » » »	Escribiente	Manuel Espul

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 30 de 1910	Licencia
» » »	En reemp. del anterior
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Ascend. en reemp. del anterior
» » »	» » » » »
» » »	En reemplazo del anterior

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Direc. de Irrigación	Jefe de Comisión	Enrique Alexander
» » »	Ingeniero de 2.ª	Pastor Rodríguez
» » »	Vocal de Comisión	Luis A. Huergo
» » »	» » »	Patricio Piñeiro Sorondo
» » »	» » »	Luis J. Casterás
C. A. de Fondos de Caminos	Vicepresidente	Vicente Castro
» » » » » »	Ingeniero de 2.ª	Ricardo Herrera Ducloux
» » » » » »	» » »	Teófilo Martínez Farías
» » » » » »	» » »	Roberto Kurt
» » » » » »	» » 3.ª	Federico Cámara
» » » » » »	Ayudante de ingeniero	Hugo Bermejo
Direc. Gral. de Arquitectura	Sobrestante	Francisco A. Romay
Secretaría	Auxiliar de Talleres	Sabiniano Checio
»	Tipógrafo de 3.ª	Casimiro Serramalere
Direc. Gral. de Ferrocarriles	Inspector Sanitario	Francisco J. Meeks
» de Puentes y Caminos	Ingenieros de 3.ª	José Raimondi
» » » » »	Ayudante	Arturo Figueroa
» » » » »	Ingeniero Jefe (1ra. Sección)	Adriano Borus
» » » » »	» de 1.ª	Carlos de Toro
» » » » »	» » 2.ª	Armando Estévez
» » Irrigación	» » »	Alfredo J. Guillingham
» » »	Ayudante de 1.ª	Nicolás Koch
» » »	» » »	Eugenio Richard
» Gral. de Irrigación	Ingeniero de 2.ª	Luis Caprióta
» » » »	» » »	Domingo Prieto
» » » »	» » »	Jorge Kagay
» de Obras Hidráulicas	Sobrestante	José Nardelli
» » » »	Ayudante de 2.ª	Luis Beltrán
» » » »	» » »	Remigio Carol
» » » »	Ingeniero de 1.ª	Juan J. Carabelli
» » » »	» » 2.ª	F. Molinari
» » » »	Ayudante de 1.ª	Andrés C. Morrillo
» de Arquitectura	Inspector	Gonzalo A. Correa
» » Irrigación	Ayudante	Bogumil Zuidarsich
» » »	Maquinista	Pablo Bobbio
» » »	Dibujante	Guido Viola
» » Ferrocarriles	Apuntador	José Becker
» » Obras Hidráulicas	Inspector	Francisco Alberdi
» » » »	»	Artuto Grieben
» » Ferrocarriles	Inspector de trenes	Eduardo Benetti
» » »	» » »	Carlos Cuello
» » »	Escribiente - Dactilógrafo	Alejandro F. López
C. A. Fondo de Caminos	Dibujante de 2.ª	Héctor Casalde
Direc. Gral. de Puentes y Caminos	Ingeniero de 2.ª	Víctor M. Penna
» » » » » »	» » »	Enrique Comeli
» » » » » »	Ayudante	Juan B. Zanetti
» » » » » »	»	Osvaldo Lederer
» » » » » »	Dibujante de 2.ª	Luis María de la Torre Campos
» » » » » »	» » 3.ª	Diego Altamirano Villarnobo
» » » » » »	Auxiliar	Ernesto Pinazo
» » » » » »	Escribiente	Abel F. Cornejo
» » » » » »	Ingeniero de 3.ª	Juan Pastorino
» » » » » »	Ayudante	Arnaldo A. Soldana
» » » » » »	Sobrestante	Pedro Sastria
» de Obras Hidráulicas	Dibujante proyectista	Hugo Hall
C. A. Fondo de Caminos	Ingeniero de sección	Hugo L. Leupold
» » » » »	» » »	Engenio P. Brané

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 4 de 1910.	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	Cesante
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» 10 »	»
» » »	» Interino
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	»
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» 11 »	»
» 26 »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Destituído
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	» sin efecto
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
C. A. Fondo de Caminos	Ingeniero de sección	Arturo Puebla
» » » » »	» » »	Delfín M. Gigena (hijo)
» » » » »	» » »	José Fiuchini
» » » » »	» » »	Alejandro Cluarini
Direc. Gral de Obras Hidráulicas	Ayudante de 2.ª	Remigio Carol
» » » » »	» » »	Eliseo Martínez
» » » » »	Auxiliar de 2.ª	Antonio Ares
» » » » »	» » »	Amaro Artaheta
» » » » »	Apuntador de 1.ª	Carlos Palmarini
» » » » »	» » »	Gerónimo Cánepa
» » » » »	» » 2.ª	Adolfo Butta
» » » » »	Auxiliar de 2.ª	Alberto Pastor
» » » Puentes y Caminos	Sobrestante	Godofredo Menn
» » » » »	»	Juan D. Ballade
» de Arquitectura	Arquitecto de 1.ª	Enrique A. Bancalari
» » Irrigación	Ayudante	Luis Haurie y Pérez
» » »	»	Eduardo Sánchez Reynafé
» » »	Ingeniero de 2.ª	Pedro J. Dosal
» » »	» » »	Lorenzo Esteva Berga
» » Contabilidad	Contador de 1.ª	Francisco F. Rodríguez
» » »	» » »	Manuel Villalba
» » »	Tenedor de Libros	Pedro Miguel Curuchet
» » »	Contador	Lorenzo Dupín
» » »	Auxiliar de Libros	Alfredo Dillón
» » »	Oficial 1.º	Víctor Ferrari Olazábal
» » »	» 2.º	Miguel C. de Salvo
» » »	Auxiliar 1.º	Ernesto Lagos
» » »	» 2.º	José Goñi
» » Obras Hidráulicas	Ingeniero de 2.ª	Eugenio Brané
» » » »	Inspector	Francisco Rovellotti
» » » »	Sondador	Vicente Figueroa
C. A. Fondo de Caminos	Auxiliar	Arnaldo Torres
» » » » »	Auxiliar	Roberto Part Rodó
» » » » »	Ingeniero seccional	Federico Fino
» » » » »	» »	Pedro J. Dozal
» » » » »	» de 2.ª	B. Mercanti
Direc. Gral. de Arquitectura	Arquitecto	Bernardo Hanser
» » » »	Inspector General	Mauricio Durrien
» » » Ferrocarriles	Ingeniero de 3.ª	Felipe Arancibia
» » » »	Encargado Mesa de entradas	Juan María Laubidet
» » » »	Auxiliar 1.º	Juan E. Viani
» » » »	Escribiente	Guillermo Manchurts
» » » »	»	Amaro Artayeta
» » » »	Auxiliar 2.º	Wáshington Colgue
Ministerio	Vocal	Antonio Cárrega
»	»	José Luis Cantilo
»	»	Alejandro Paz
»	»	Alberto Leloir
»	»	Héctor Cobo
»	Escribiente	Enrique F. Didiego
»	»	Ricardo Verdaguer
Direc. Gral. de Arquitectura	Sobrestante	Manuel Gallardo
» » de Puente y Caminos	»	Faustino J. Aramburo
» » » » »	»	Lisandro Centeno
» » » Obras Hidráulicas	Ayudante de 1.ª	Marcelino Merlino
» » » » »	Dibujante de 3.ª	Martín Carné
Ministerio	Vocal	Alejandro Paz

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Octubre 26 de 1910	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	»
» » »	»
» » »	Nombramiento. Se deja sin efecto-
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	Exonerado
Noviembre 7 »	Cesante
» » »	Nombramiento
» 14 »	Renuncia
» 21 »	Cesante
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	»
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	Exonerado
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» 28 »	»
» » »	» Comisión Mar del Plata
» » »	»
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Cesante
» » »	Renuncia
Diciembre 7 »	Nombramiento
» » »	»
» 9 »	»
» » »	Renuncia

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Ministerio	Vocal	Narciso Ocampo
»	»	Pedro Cárrega
Direc. Gral. de Obras Hidráulicas	Sobrestante de 1.ª	Pedro Llovet
» » » » »	» » »	Juan J. Thomas
» » » Ferrocarriles	Ingeniero Jefe	Carlos de Chaqueaurouge
» » » »	Ayudante de 1.ª	Emilio O. Roth
» » » »	» » 2.ª	Alberto Soldán
» » » Puentes y Caminos	»	Carlos A. Alhuciva
» » » » »	»	Germán Echenique
» » » » »	Sobrestante	Higinio Gil Montero
» » » » »	Ingeniero de 3.ª	Ove M. Zacho
» » » » »	» » »	Jorge Maigruén
» de Irrigación	Dibujante	Ramón S. Salas
» » »	» calculista	Diego von Mamesen
» » »	Ayudante	Constantino Franceschi
» » »	Apuntador	Julio Arias
» » »	»	Ramón M. Orozco
» » »	Ayudante	Arturo Dubone
» » »	Encargado de riego	Cayetano Vacaro
» » Arquitectura	Sobrestante	Francisco I. Guzmán
C. A. Fondo de Caminos	Vocal	Juan Molina Civit
Direc. Gral. de Arquitectura	Topógrafo	Emilio E. Frey
» » »	Ayudante Topógrafo	O. Lugimburg
» » »	» »	Walter Gramacher
» » »	» »	N. Eschemaun
» » »	Secretario	Ricardo Dowdall
» » »	Director General	Alberto Schneidewind
» » »	Sobrestante	Luis Sotes
» » de Ferrocarriles	Perfilero	Conrado Caraballo
» » » Arquitectura	» a.	Víctor Scapieto
» de Obras Hidráulicas	Sobrestante de 1.ª	Mario Grabici
» » » »	» » »	Constante Retanio
» » » »	Vocal	Nicolás E. Videla
» » » »	»	Enrique de Anchorena
» » Arquitectura	Inspector electricista	Miguel Beccar Varela
» » » »	» »	Enrique M. Levylier
» » Arquitectura	Ayudante	Pascual Sans Barrera
» » »	»	Justo P. Balmaceda
» » »	Sobrestante	Adolfo Roqué
» » »	»	Lauro A. de Olmos
» » »	» ayudante	Gabriel Leyva
» » »	Inspector	Federico Knoll
» » Obras Hidráulicas	Ayudante	Oscar A. Domenech
» » Irrigación	Ingeniero de 1.ª	Felipe Meyer Arana
» » Obras Hidráulicas	» » »	Virgilio Giardelli
» » Irrigación	» » 2.ª	Guillermo Bond
» » »	» » »	Belisario Alvarez de Toledo
» » Arquitectura	Sobrestante	Federico Tessi
» » »	»	José Carella
» » Puentes y Caminos	Escribiente	Arturo Dehesa
» » » »	»	Ernesto Garzón
» » Obras Hidráulicas	Ingeniero de 1.ª	Augusto Cálcena
» » » »	Dibujante proyectista	Hugo Hall
Ministerio	Director Gral. Ferrocarriles	Emilo Schickendantz
Direc. Gral. de Obras Hidráulicas	Copista	José Massera
» » » » »	Ayudante sobrestante	Alberto Whitelaw

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 9 de 1910	Nombramiento
» » »	» en lugar de Antonio Cárrega
» » »	Exonerado
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	» Sección Mapa Padrón de Ferrocarriles
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Cesante
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	Nombramiento
» 10 »	Cesante
» » »	Nombramiento
» 15 »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Cesante
» 16 »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	» Comisión Puerto Mar del Plata
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Cesante
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» 20 »	Nombramiento interino
» 22 »	» dejado sin efecto
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Cesante
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	»
» » »	Nombramiento
» 27 »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Direc. Gral de Puentes y Caminos.....	Sobrestante.....	Juan María Almada.....
» » » » » »	Sobrestante	Gerardo Cantilo.....
» » » Irrigación	Apuntador	Aristóbulo Atencio ... .
» » » Arquitectura.....	Arquitecto de 1.ª	León Walls.....
» » » »	» » 2.ª	Raúl G. Pasman .....
» » » »	Dibujante proyectista.....	Carlos Laguna .....
Ministerio.....	Subsecretario.....	Rafael Escalante Posse.....
»	Oficial Mayor	Alberto B. Matienzo .....
Direc. Gral. de Irrigación.....	Contador.....	Ignacio F. Coronado.....
» » Obras Hidráulicas.....	Inspector.....	Francisco Rovellotti.....
» » » Arquitectura.....	Sobrestante	Andrés Barbadillo .....
» » » »	Ayudante	Federico Maeder.....
C. A. Fondo de Caminos.....	Pagador.....	Angel M. Muñoz... .....
» » » » »	Auxiliar	Francisco S. Vivas.....
» » » » »	»	Benjamín E. Fernández.....

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Diciembre 27 de 1910	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Cesante
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	»
» 30 »	»
» » »	»
» 31 »	» interino
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento interino
» » »	»
» » »	Renuncia

ÍNDICE

DEL

REGISTRO NACIONAL

CUARTO TRIMESTRE DE 1910

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
		C	
		Correos y Telégrafos y Comunicaciones en General	
		TEXTO	
Interior	3021	Decreto aprobando una licitación para proveer de vestuario al Cuerpo de Bomberos de la Capital	5
»	3022	Decreto aprobando el contrato celebrado con Don J. Riera para el transporte de correspondencia de Orán a Yacuiba	6
»	3029	Decreto acordando privilegio postal al vapor «Zeelandia»	8
»	3040	Decreto nombrando a D. M. D. Daplane representante de la Dirección de Correos y Telégrafos en el concurso telegráfico a celebrarse durante la exposición internacional de Turín	11
»	3043	Decreto aprobando las tarifas de la Sociedad Cooperativa Telefónica	12
»	3045	Decreto aprobando el contrato celebrado con Don J. J. Baca para el transporte de la correspondencia en la línea del Tandil a San Antonio de Arruda	13
»	3049	Decreto aprobando el convenio telegráfico celebrado con la Compañía telegráfica de Centro y Sud América	14
»	3050	Decreto aprobando contrato de locacion celebrado con Don J. Bengolea	15
»	3056	Decreto aceptando el ofrecimiento de Don P. Piñeiro para construir una estación en la línea del Ferrocarril del Sud	17
»	3057	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Astrea»	18
»	3062	Decreto aprobando las tarifas de la Western Telegraph C.° Limitada	19
»	3064	Decreto aceptando la renuncia del Director de Correos y Telégrafos, doctor Pedro S. Alcácer	19
»	3065	Decreto nombrando al doctor R. Castillo, Director General de Correos y Telégrafos	20
»	3068	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor « Río de la Plata »	20
»	3070	Decreto aceptando la trasnferencia de un contrato para el servicio de correspondencia a favor de Don B. S. Mora	21

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Interior	3072	Decreto autorizando a la Dirección de Correos y Telégrafos para adquirir una casa en San Marcos Sud (Provincia de Córdoba).	21
»	3089	Decreto aprobando el contrato celebrado con Don E. C. Downie para el transporte de correspondencia en Bragado.....	27
»	3090	Decreto aprobando el contrato celebrado con Don S. G. Barrios para el transporte de correspondencia entre Belén y Santa María (Provincia de Catamarca).....	27
»	3094	Decreto aprobando una tarifa de la Central South American Telegraph C.º.....	29
»	3095	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado con Don A. E. Olmedo, de Concordia (Provincia de Entre Ríos).....	30
»	3096	Decreto autorizando a la Compañía Unión Telefónica para agregar dos conductores a la línea desde Lomas a Avellaneda.....	30
»	3098	Decreto aprobando el contrato celebrado con Don C. Bacchiarello para el transporte de correspondencia en B. Blanca.....	31
»	3099	Decreto aprobando el contrato celebrado con Don F. Vera para el transporte de correspondencia entre Catamarca y San Pedro...	31
»	3101	Decreto autorizando a la Dirección de Correos y Telégrafos para transferir el contrato celebrado con Don J. M. Podio a favor de Don M. Canavesio.....	32
»	3102	Acuerdo aprobando el contrato de locación de la finca que ocupa la Dirección de Correos y Telégrafos.....	32
»	3104	Acuerdo renovando el contrato de locación celebrado con Don. M. Castro de la casa que ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos.....	33
»	3107	Decreto aprobando el contrato celebrado con Don G. Sarssatti para el transporte de correspondencia entre el Puerto de Santa Fe y el de Paraná.....	34
»	3108	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de una propiedad ubicada en esta Capital celebrado con Don A. Bottaro.....	35
»	3109	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de una propiedad ubicada en esta Capital celebrado con Don G. Giaccio.....	35
»	3110	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «María C».	35
»	3115	Decreto aceptando la donación de un terreno con destino a oficina de Correos ofrecido por la Municipalidad de General Belgrano.	37
»	3117	Decreto autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso de ciertos sobrantes de su presupuesto.....	38
»	3119	Decreto dejando sin efecto otro que disponía la adquisición de una casa ubicada en San Marcos Sud (Córdoba), con destino a oficina de Correos.....	39
»	3121	Decreto aprobando el convenio celebrado con el Sr. J. Luciano para el transporte de correspondencia entre San Fernando y el Correntoso.....	39
»	3122	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de una casa para oficina de Correos de la Capital, celebrado con Doña M. C. de Puzzalino.....	39
»	3123	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de una casa ubicada en Chascomús celebrado con Don F. Arenaza.....	40
»	3124	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de una casa ubicada en San Pedro celebrado con Doña I. Veléz Sársfield de Castro.....	40
»	3125	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de una propiedad ubicada en el Tigre, celebrado con Da. A. D. de Olivera César.	41
»	3126	Decreto autorizando a la Dirección de Correos y Telégrafos para efectuar un descargo.....	41
»	3135	Acuerdo aceptando la propuesta de la casa Pauhard Devossor para provisión de automóviles con destino al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos.....	43

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Interior	3136	Decreto autorizando a la Dirección de Correos y Telégrafos para limitar la construcción de las líneas telegráficas determinadas en la Ley de Presupuesto vigente	44
»	3138	Decreto autorizando el descargo de una suma de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos	45
»	3139	Decreto aprobando el contrato celebrado con Don F. T. Amézaga para el servicio de correspondencia en Río Cuarto	46
»	3144	Decreto aprobando el contrato celebrado con Don M. Vidal para el servicio de correspondencia de la Provincia de San Juan	47
»	3148	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de una finca ubicada en la Capital Federal, celebrado con Doña M. D. de Recagno	48
»	3159	Acuerdo aceptando las propuestas privadas presentadas por varios para la provisión de libros con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos	52
»	3160	Decreto aprobando el contrato celebrado con D. C. Palavecino para el transporte de correspondencia entre el pueblo y la estación de Ferrocarril de Chacabuco	52
»	3162	Decreto aprobando el contrato de locación de una finca sita en esta Capital con Don A. Luquini	53
»	3163	Decreto aprobando el contrato de locación de una casa sita en Mar del Plata celebrado con don A. Martínez Baya	53
»	3182	Decreto reorganizando la Estación Radiográfica de Mendoza	61
»	3185	Decreto aprobando plano y memoria descriptiva de la concesión telefónica acordada a la Compañía de Tierras Sud Argentina Limitada	63
»	3189	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Río Uruguay»	64
»	3190	Acuerdo aceptando la propuesta presentada por D. A. Braceras, para proveer de vestuario al personal subalterno de la Dirección General de Correos y Telégrafos	64
»	3193	Decreto autorizando el descargo de una suma de los libros de la Dirección General de Correos y Telégrafos	65
»	3202	Decreto aprobando el contrato con don Juan Iturra	69
»	3209	» autorizando a la Compañía de Tierras, Maderas y Ferrocarriles La Forestal	71
Hacienda	3330	Decreto habilitando la Aduana de Goya para el despacho de encomienda postales	128
		APENDICE	
Interior		Se aprueba la disposición de la D. G. de Correos y Telégrafos librando al servicio público las oficinas telegráficas «La Pastoril» y «Emilio Mitre»	579
»		Se desestima la propuesta de Lopez R. Hnos., quienes ofrecen en venta una casa situada en Mendoza con destino a oficina sucursal de Correos y Telégrafos.	579
»		Se aprueba la disposición de la D. G. de Correos y Telégrafos, librando al servicio público la oficina telegráfica Villa Dolores (Provincia de San Luis)	579
»		Se deniegan pedidos que solicitan, por no estar de acuerdo con las prescripciones de ley	579
»		Se autoriza a la D. G. de Correos y Telégrafos para dejar en circulación después del 31 de diciembre ppdo. y hasta que se acabe el stock, las estampillas conmemorativas del Centenario.	579
»		Se desestima la propuesta de don Manuel Sanz Martínez, para efectuar ensayos y experimentos de telefonía sin hilo, con aparato de invención	579

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Interior		Se dispone pasar circular a todas las reparticiones dependientes del Ministerio, sobre licitaciones públicas	580
»		Se reducen las subscripciones que abona el Ministerio a diarios, revistas y periódicos a la cantidad máxima de cinco ejemplares de cada número	580
»		Se autoriza a la D. G. de Correos y Telégrafos, para hacer entrega de 3 colecciones de estampillas conmemorativas del Centenario a la Administración de Correos del Uruguay	580
»		Se libra del servicio público con horario limitado la oficina telegráfca « La Cumbre »	580
		D	
		Departamento de Policía, Comisarias y Cuerpo de Bomberos	
		TEXTO	
»	3042	Decreto nombrando médico « ad-honórem» de la Policía de la Capital al Doctor A. Mare	12
»	3046	Decreto nombrando Delegado al Concurso Internacional de Maniobras para estación de incendios de la Exposición de Turín, al Coronel Don J. M. Calaza	13
»	3058	Decreto reglamentado la Ley de Defensa Social	18
»	3063	Decreto resolviendo no aceptar la renuncia del Señor Jefe de Policía de la Capital, General Don Luis J. Dellepiane	19
»	3092	Decreto sacando a licitación el racionamiento de tropa del Cuerpo de Bomberos de la Capital	28
»	3093	Decreto aprobando una licitación para proveer de vestuario a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos de la Capital	28
»	3097	Decreto acordando pensión al Agente de Policía de la Capital Don R. Alanis	30
»	3113	Acuerdo aprobando el contrato de locación celebrado entre la Jefatura de la Policía de la Capital y los Señores Naón	36
»	3130	Decreto nombrando en comisión al Alcaide de Policía de la Capital Don Bernardino C. Hornos	42
»	3156	Acuerdo aprobando la licitación verificada en el Departamento de Policía de la Capital para la provisión de racionamiento de detenidos	50
»	3157	Acuerdo aprobando la licitación verificada en el Departamento de Policía de la Capital para la provisión de racionamiento a la tropa del Cuerpo de Bomberos	51
»	3158	Aprobando una licitación para proveer de forraje a la caballada del Departamento de Policía de la Capital	51
»	3204	Decreto nombrando médico del Departamento de Policía de la Capital al Dr. P. B. Ferro	70
»	3207	Decreto autorizando a la Policía de la Capital para celebrar un contrato de locación	71
»	3213	Decreto autorizando a la Policía de la Capital para invertir una suma en la adquisición de calzado	73
		D	
		Departamento Nacional de Higiene	
		TEXTO	
»	3033	Decreto nombrando Inspector General de Administración del Departamento Nacional de Higiene a Don G. C. Parodi Dorrego	9

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Interior	3037	Decreto encargando una comisión científica en los Estados Unidos de Norte América al Doctor M. R. Castex	10
»	3060	Decreto resolviendo no aceptar la renuncia del Presidente del Departamento Nacional de Higiene Doctor Don J. Penna	18
»	3066	Decreto resolviendo no aceptar las renuncias de los Vocales del Departamento Nacional de Higiene	20
»	3071	Decreto nombrando Inspector Sanitario de Navío a Don L. Massardo	21
»	3077	Decreto aprobando una licitación para proveer de carbón y placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna	22
»	3091	Decreto nombrando a Don R. Laurel farmaceutico del Lazareto de de Martín García	27
»	3100	Acuerdo aprobando la inversión de una suma efectuada por el Departamento Nacional de Higiene en la adquisición de anhídrido carbónico	32
»	3103	Decreto desestimando el reclamo sobre diferencias de sueldos interpuesto por el Departamento Nacional de Higiene a favor del Doctor P. Lacavera	33
»	314	Decreto aceptando la donación ofrecida por los Señores Cantón Hermanos de un terreno en el Rosario de la Frontera	37
»	3137	Decrero sobre aplicación del tratamiento sanitario a los inmigrantes procedentes de puertos rusos y sirios	45
»	3141	Decreto declarando punto infestado el Funchal (Madeira)	46
»	3146	Decreto dejando sin efecto los nombramientos de Ayudantes de Laboratorio del Departamento Nacional de Higiene, Señores Hansen y Celestino Alem Vieyra	48
»	3169	Decreto autorizando para verificar una licitación de varios artículos en el Departamento Nacional de Higiene	55
»	3177	Decreto aceptando la renuncia del Comisionado de estudios sanitarios en los Estados Unidos de Norte América	58
»	3200	Acuerdo aprobando la inversión de una suma empleada en el Laboratorio Nacional de Higiene	69
»	3203	Decreto aceptando la renuncia del Inspector de saneamiento del puerto Don P. Costa	70
»	3211	Acuerdo autorizando la inversión de una suma en reparación de lanchas pertenecientes al Departamento Nacional de Higiene	72
		APENDICE	
»		Se designa a Don José N. Chantada encargado del depósito de materiales del Departamento Nacional de Higiene mientras dure la ausencia del titular	579
»		Se aprueba el procedimiento adoptado para contratar vapores, con destino a estaciones flotantes para observación sanitarias a pasajeros procedentes de puertos europeos	579
»		Se confirma resolución del Departamento Nacional de Higiene, denegando una solicitud de Don P. Bustamante	580
		G	
		Gobernaciones de Territorios	
		TESTO	
»	3034	Decreto levantando la suspensión impuesta al Gobernador de Formosa Don A. A. Artaza	9
»	3039	Decreto reconociendo los honorarios del Doctor Carlos Cárrega por servicios prestados a la Policía de la Gobernación de Formosa	10

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Interior	3061	Decreto resolviendo no aceptar la renuncia de los Gobernadores de los Territorios de la Pampa y Río Negro	19
»	3048	Decrato aprobando el censo de la población del Municipio de Puerto Madryn	14
»	3074	Decreto aceptando la renuncia del Señor Gobernador del Territorio Nacional de Formosa Don A. A. Artaza	22
»	3075	Decreto no aceptando varias renuncias de Gobernadores de Territorios Nacionales	22
»	3112	Decreto ordenando el reintegro de una suma a la Municipalidad de Resistencia invertida por ella en gastos para combatir la viruela	36
»	3116	Decreto autorizando a la Gobernación del Neuquén para formar el padrón cívico de la Capital del Territorio	37
»	3118	Decreto fijando el término por el cual han nombrado los miembros de las comisiones de Fomento de los Territorios	38
»	3120	Decreto dejando sin efecto otro sobre traslación de Jefes de Policía de los Territorios Nacionales	39
»	3127	Decreto dejando sin efecto la autorización conferida a los Gobernadores de Territorios Nacionales para nombrar Subcomisarios ad-honórem	41
»	3128	Decreto autorizando a la Municipalidad de General Acha para celebrar sesiones	42
»	3142	Decreto autorizando a la Municipalidad de Toay para celebrar sesiones extraordinarias	46
»	3183	Decreto desestimando la reclamación de sueldos interpuesta por el ex Gobernador de Formosa D. A. A. Artaza	62
»	3197	Decreto aprobando el censo levantado de la población por la Gobernación del Chubut, en Comodoro Rivadavia	67
»	3199	Decreto reformando la concepción de boletos de marcas en los Territorios Nacionales	68
»	3205	Decreto aceptando la donación de un terreno en la Pampa Central, hecha por D. F. Shwaab	70
»	3212	Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de buzones con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos	73
		APENDICE	
»		Se hace saber a los Sres. Gobernadores de Territorrios Nacionales para que, a su vez lo ponga en conocimiento de las autoridades policiales de su dependencia, que este Ministerio estima aplicables las disposiciones de la Ley N.º 3365 de julio de 1896.	579
»		Se deja sin efecto la suspensión decretada por la Gobernación de Formosa contra el ex Jefe de Policía de la misma, D. Miguel Cano (hijo)	580
»		Se desestima las denuncias que contra el Jefe de Policía del Territorrio del Neuquén hacen los Sres. Manuel D. Dasso y Marcelo Napal	580
		H	
		Honras Fúnebres y Honores	
		TEXTO	
»	3026	Decreto designando el sitio donde debe levantarse el monumento en honor del Dr. Don Bernardo de Irigoyen	7
»	3188	Decreto asociándose al acto de la inauguración de la Estatua del Teniente General D. Bartolomé Mitre, en el Pueblo de San Isidro	64

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Interior	3196	Decreto disponiendo honores con motivo de la inauguración de la Estatua del Brigadier General D. Miguel de Azcuénaga	67
R. E. y Culto	3243	Decreto mandando tributar honores fúnebres con motivo del fallecimiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, D. Florencio L. Domínguez	86
»	3248	Decreto mandando tributar honores fúnebres con motivo del fallecimiento del Dr. José Terry.....	88
»	3257	Decreto mandando tributar honores fúnebres con motivo del fallecimiento del Dr. Donaciano del Campillo	98
J. e I. Pública	3524	Decreto mandando tributar honores fúnebres con motivo del fallecimiento del ex Rector de la Universidad de Córdoba y ex Gobernador de la misma Provincia Dr. José A. Ortíz y Herrera.	223
Guerra	3773	Decreto mandando tributar honores fúnebres, con motivo del fallecimiento del Dr. J. A. Terry.....	327
»	3780	Decreto mandando tributar honores fúnebres con motivo de la muerte del Dr. don J. A. Ortíz y Herrera.....	333
»	3786	Decreto asociándose a la celebración del acto de la inauguración de la estatua del General Mitre en San Isidro.....	337

L

LEYES

TEXTO

Interior	3019	Ley N.º 7330. Dando por terminado el estado de sitio establecido en todo el Territorio de la República.....	5
»	3026	Ley N.º 7527. Acordando jubilación al Presidente de la República Doctor Don J. E. Uriburu.....	10
»	3041	Ley N.º 7530. Acordando pensión a Doña Susana R. de Quintana.	11
»	3047	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en la compra de material sanitario con destino a las Provincias y Territorios Nacionales.....	14
»	3054	Ley N.º 7445. Abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior.....	16
»	3055	Ley N.º 7442. Autorizando a la Municipalidad de la Capital para efectuar una emisión de títulos.....	17
»	3079	Ley N.º 7489. Concediendo venia a Don J. Gálvez Martínez para demandar a la Nación.....	23
»	3080	Ley N.º 7457. Destinando una suma como contribución a la subscripción popular para eregir un monumento a la Revolución de Mayo.....	23
»	3081	Ley N.º 7359. Autorizando a la Mucipalidad de la Capital para expropiar propiedades.....	24
»	3082	Ley N.º 7514. Autorizando la expropiación de terrenos para la construcción del Palacio Municipal.....	24
»	3083	Ley N.º 7862. Acordando un subsidio a la Señora Honoria C. de Ascasubi	24
»	3084	Ley N.º 7841. Mandando construir una plaza de ejercicios físicos en Santiago del Estero.....	25
»	3085	Ley N.º 7332. Destinando una suma para combatir el paludismo en la ciudad de Tucumán.....	25
»	3086	Ley N.º 7501. Autorizando la ejecución de estudios para la construcción de una red de comunicaciones telefónicas	25
»	3087	Ley N.º 7837. Mandando construir una línea telegráfica en la Provincia de San Juan.....	26
»	3088	Ley N.º 7842. Mandando entregar una suma a la viuda del ex Director de la Penitenciaría Nacional, Don A. Ballvé.....	26

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Interior	3194	Ley N.° 8108. Abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior	66
»	3195	Ley N.° 8110. Abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior	66
»	3198	Ley N.° 8109. Mandando tributar honores con motivo del centenario del General Domingo Faustino Sarmiento	68
R. E. y Culto	3214	Ley N.° 7856. Aumentando la pensión a Doña M. Ojeda de Tornú.	75
»	3216	Ley N.° 7207. Acordando una suma a la Asociación Conservación de la Fe para la construcción de una Escuela-taller	76
»	3217	Ley N.° 7162. Acordando sumas a los establecimientos que la misma enumera	76
»	3218	Ley N.° 7441. Acordando subsidios con destino a la construcción de Hospitales y Asilos	77
»	3219	Ley N.° 7500. Acordando subsidios para Hospitales y Asilos	77
»	3220	Ley N.° 8095. Acordando subsidios a diversos Asilos, Establecimientos y Hospitales de la República	78
»	3224	Ley N.° 8094. Destinando una suma con destino a la Iglesia de la Victoria, de la Ciudad de Tucumán, en ocasión de la batalla de este nombre	79
»	3256	Ley N.° 8105. Acordando un Crédito Extraordinario al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	97
»	3258	Ley N.° 8111. Código de Derecho Internacional y condición de ciudadano naturalizado	98
J. e I. Pública	3491	Ley N.° 7448. Acordando un subsidio al Conservatorio Labardén.	205
»	3492	Ley N.° 7546. Acordando una suma al Hospital de Clínicas de Córdoba para adquisición de útiles y materiales	206
»	3493	Ley N.° 7335. Autorizando al Poder Ejecutivo a suscribirse a la obra « Liniers » de P. Croussac	206
»	3494	Ley N.° 7446. Aceptando la donación del Colegio «Carlos Pelegrini» y acordando una suma para su sostenimiento	207
»	3495	Ley acordando pensión a Don J. A. Islas	207
»	3496	Ley modificando la jubilación del Secretario General de la Universidad de la Capital J. García Fernández	208
»	3497	Ley N.° 7313. Acordando un subsidio a Don V. López García	208
»	3498	Ley N.° 7447. Acordando una suma al Consejo Nacional de Educación para la terminación de la Escuela de Niños Débiles de Tandil	208
»	3499	Ley N.° 7338. Autorizando al Poder Ejecutivo para suscribirse a la obra « Deuda Argentina » por J. B. Paña	209
»	3500	Ley N.° 7350. Autorizando al Poder Ejecutivo para acordar una suma a la Escuela Profesional N.° 2 de la Capital	209
»	3501	Ley N.° 7471. Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en la adquisición de ejemplares de la obra « Discursos » del Doctor Belisario Roldán	209
»	3503	Ley N° 8093. Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en la adquisición de ejemplares de la obra « La Historia de Europa y la Segunda Roma » de Don C. Ricci	210
Guerra	3540	Ley N.° 7330. Dando por terminado el estado de sitio en todo el Territorio de la República	238
»	3541	Ley N.° 7001. Acordando pensión a doña J. S. de Miño	238
»	3542	Ley N.° 7430. Acordando jubilación a doña M. T. H. de Aldao	238
»	3551	Ley N.° 7337. Autorizando al Poder Ejecutivo para expropiar un terreno en la estación Bella Vista perteneciente a don E. Mattaldi	244
»	3552	Ley N.° 7198. Acordando pensión a doña M. D. Ulloa	245
»	3553	Ley N.° 7199. Aumentando la pensión de doña C. O. de Campos	245
»	3555	Ley N.° 7377. Acordando un premio al señor General retirado don Carlos Smith	246
»	3556	Ley N.° 7776. Acordando pensión a doña A. R. G. de Lecaroz	246

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Guerra	3557	Ley N.° 7754. Acordando pensión a doña F. E. de Basterrechea...	247
»	3558	Ley N.° 7378. Acordando pensión a doña F. C. de Aráoz.....	247
»	3559	Ley N.° 7122. Acordando pensión a la señorita A. P. T. Botoal...	247
»	3560	» » 7176. Aumentando la pensión de Doña J R. de Correa..	248
»	3561	» » 7137. Acordando pensión al ex Sargento Don J. de la Cruz Castro.....	248
»	3562	» » 7146. Acordando pensión a Don L. Correa.....	248
»	3563	» » 7138 » » » Doña D. B. Rivas.....	249
»	3564	» » 7130. Aumentando la » » A. A. de Machado.....	249
»	3565	» » 7131. Acordando pensión » I. C. de Corbalán.....	249
»	3566	» » 7213 » » » M. F. de Cabral.....	250
»	3567	» » 7183 » » » Don R. Weahterberg.....	250
»	3569	» » 7839 » » » las Stas. A. I. C. Fernández...	251
»	3570	» » 7319 » » » la Sta. E. Guerra.....	251
»	3571	» » 7200 » » » Don C. Nordenstron.....	251
»	3572	» » 7195 » » » la Sta. A. Benavídez.....	252
»	3573	» » 7194 » » » V. Luzuriaga.....	252
»	3574	» » 7208 » » » Doña M. C. de Urién.....	252
»	3575	» » 7095. Aumentando la pensión de Doña R. C. de Alberú.....	253
»	3576	» » 7268. Prorrogando la pensión de Doña E. D. de Delgado..	253
»	3577	» » 7215. Acordando pensión a Doña J. G. de Fischer.....	253
»	3578	» » 7141 » » » » M. R. de Gutiérrez	254
»	3579	» » 7144 » » » las Stas. C. I. P. Ruíz.....	254
»	3580	» » 7155 » » » » Sta. D. Avellaneda Valerga..	255
»	3581	» » 7143 » » » Doña F. P. de Huergo.....	255
»	3582	» » 7529. Aumentando la pensión de Doña M. E. A. de Reyes-Lavalle.....	255
»	3583	» » 7825. Acordando pensión a Doña T. V. de Dihel y Sta. S. Dihel.....	256
»	3584	» » 7826. Aumentando la pensión de la Señorita E. García....	256
»	3585	» » 7222 Acordando pensión a las Señoras A. M. de Carrijo y C. M. de Ahumada	256
»	3586	» » 7379. Aumentando la pensión de Doña M. Calderón de la Barca	257
»	3587	» » 7978. Aumentando la pensión a las Stas. Ledesma Mendoza.....	257
»	3588	» » 7325. Aumentando la pensión a la Señorita C. García....	257
»	3588 1/2	» » 7262 » » » » » » A. Aramburo....	258
»	3589	» » 7259 » » » Don N. Santillán.....	258
»	3589 1/2	» » 7267 » » » » F. Filipis.....	258
»	3590	» » 7266. Aumentando la pensión de Doña B. Martínez de Palavecino.....	259
»	3590 1/2	» » 7311. Acordando pensión a Doña C. Baglietto de Loagobardi.....	259
»	3591	» » 7151. Acordando pensión a Doña S. Plaza de Guerra.....	259
»	3592	» » 7152. Aumentando la pensión de la Sta. A. Barrera....	260
»	3593	» » 7153. Acordando pensión a la Señorita E. Tejera.....	260
»	3594	» » 7134. Aumentando la pensión a la Señorita R. Correa de Montes.....	260
»	3595	» » 7142. Acordando pensión a Doña J. Rojo de Recalde.....	261
»	3596	» » 7192 » » » las Señoritas J. I. A. Munilla...	261
»	3597	» » 7284 » » » Don T. Rodríguez.....	261
»	3598	» » 7281 » » » Doña D. Amadeo de Sartirana..	262
»	3599	» » 7323 » » » Don T. García.....	262
»	3600	» » 7213 » » » la Señorita L. M. Bambill.....	263
»	3601	» » 7282. Aumentando la pensión de Doña M. Collado de Rúa.	263
»	3603	» » 7303. Acordando pensión al ex Capitán A. Morales.....	263
»	3604	» » 7209 » » a las Señoritas C. G. y M. Alemán..	263
»	3605	» » 7989 » » » D.ª S. Acevedo de Lascano Roldán.	264

MINISTERIO	N.o	TEXTO	Pág.
Guerra	3606	Ley N.º 7285. Aumentando la pensión de D.ª P. Acevedo de Quintana	264
»	3607	» » 7283. Aumentando la pensión de D.ª A. O. de Rodríguez	265
»	3608	» » 7517 » » » » las Stas. A. y C. Rivas Pintos	265
»	3609	» » 7222. Aumentando la pensión de D.ª E. S. de Villamonte	265
»	3609 1/2	» » 7214 » » » a las Señoritas A. E. y D. Sagastizábal Artayeta	266
»	3610	» » 7278. Acordando pensión a D.ª G. Acosta de Valdovinos	266
»	3611	» » 7304. Aumentando la pensión de la Señorita A. Montes	266
»	3612	» » 7619. Acordando pensión a D.ª E. O. de Pereyra	267
»	3613	» » 7211 » » a la Señorita M. Domínguez	267
»	3614	» » 7239. Acordando pensión » D. J. Martínez de Trasmonte	267
»	3615	» » 7315 » » » la señorita C. Guerra Villagra	268
»	3616	» » 7309 » » » doña E. F. Márquez	268
»	3617	» » 7317 » » » la señorita I. Iradi	268
»	3618	» » 7305 » » al Capitán P. V. Maza	269
»	3619	» » 7300. Aumentando la pensión de doña R. Pardo de Ochagavía	269
»	3620	» » 7322 » » » » » » M. Molina de Gómez	269
»	3621	» » 7316 » » » » » » J. V. de Iseas	270
»	3622	» » 7328 » » » » » » E. B. de Flores	270
»	3623	» » 7302 » » » » las señoritas I. y T. Narváez	270
»	3628	» » 7941 » » » » » » » V. C. y M. E. de Arca	272
»	3629	» » 7260. Acordando pensión a las Stas. P. A. Vasconcelos	273
»	3638	» » 7251 » » » » » » T. Armesto y M. Echevarría	277
»	3639	» » 7878. Acordando pensión a doña L. Barañao	278
»	3640	» » 7376 » » » la señorita J. Marchán	278
»	3641	» » 7811 » » » las Stas. de Lozano Pedernera	278
»	3642	» » 7801 » » » doña P. M. de Quintana	279
»	3643	» » 7853 » » » la señorita E. Lagos	279
»	3644	» » 7887 » » » don N. Granada	279
»	3645	» » 7914 » » » la señorita B. Goytía	280
»	3646	» » 7728 » » » doña C. M. de Otero	280
»	3647	» » 7794 » » » » » M. M. de Bustamante	280
»	3648	» » 7812 » » » » » M. J. L. de Molina Vera	281
»	3646	» » 7384 » » » la señorita M. M. Cominges	281
»	3650	» » 7866 » » » doña M. M. de Barreda	281
»	3651	» » 7777 » » » la señorita J. E. Gnaux	282
»	3656	» » 7787 » » » doña C. R. V. de Liberal	283
»	3657	» » 7796 » » » » » A. V. de Ortíz	284
»	3658	» » 7807 » » » » » Z. A. de Madariaga	284
»	3659	» » 8070 » » » » » N. C. de Gattschiek	284
»	3660	» » 7859 » » » don U. Acosta	285
»	3661	» » 7745 » » » doña W. Godoy de Lódolo	285
»	3662	» » 7507 » jubilación » don J. Martín Pelliza	285
»	3663	» » 7909 » pensión » doña C. Crespo de Córdoba	286
»	3664	» » 7781. Aumentando la pensión de las Srts. R. y J. Paso	286
»	3665	» » 7923 » » » » doña M. Balaguer de Izurco	286
»	3666	» » 7755. Acordando » a las Srts. S. y E. Solá	287
»	3667	» » 7659 » » » doña J. S. de Villegas	287
»	3668	» » 7724 » » » » » L. S. de Romero	287
»	3669	» » 7726 » » » » la srta. D. Ramallo	288
»	3670	» » 8068 » » » » doña T. G. de Molina	288
»	3671	» » 8020 » » » » la srta. L. Riolfo	288
»	3672	» » 7680 » » » » don J. B. Maggi	289
»	3673	» » 7743 » » » » la srta. A. Villamayor	289

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pag.
Guerra	3674	Ley N.º 7349. Aumentando la pensión de doña E. Basavilbaso de Ruiz Moreno	289
»	3675	» » 7532. Acordando pensión a doña C. Dávila de Serrez	290
»	3676	» » 7672 » » » » M. L. de Ovedia	290
»	3677	» » 7863 » » » las nietas del Guerrero de la Independencia Coronel don D. Arenas	290
»	3676	» » 7697. Aumentando la pensión de doña D. P. de Peñeñory.	291
»	3679	» » 7985 » » » a doña E. M. de Biedma	291
»	3680	» » 7969 » » » de la srta. J. Aranda	291
»	3681	» » 7751 » » » de las srtas. A. y C. Paz	292
»	3682	» » 7948 » » » a doña C. Madariaga de Gallino.	292
»	3683	» » 7961. Prorrogando » » de las srtas. R. y M. Morales Gauna	293
»	3684	» » 7698. Acordando pensión a las nietas del Capitán J. Lorenzo Castro	293
»	3685	» » 7351. Acordando pensión a las srtas. M. y L. López Figueroa.	293
»	3686	» » 7815 » » » doña J. C. de Benítez	294
»	3687	» » 7873 » » » las srtas. O. Blanca y A. Rayo.	294
»	3688	» » 7453 » » » las srtas. C. y M. Pinto	294
»	3689	» » 7883. Acordando pensión a las Señoritas C. y C. González.	295
»	3690	» » 7983. Aumentando la pensión de D.ª D. Tejedor de Monteagudo	295
»	3691	» » 7882. Acordando pensión a D.ª C. Pedevila de Artaza	295
»	3692	» » 7750. Aumentando la pensión de D.ª M. García de Carline	296
»	3693	» » 7677. Acordando pensión a Doña M. I. de Valenzuela	296
»	3693 1/2	» » 7753. Aumentando la pensión de D.ª Lucila G. de Cané	296
»	3694	» » 7818. Acordando pensión a la Sta. D. J. Gomzález Gorostizú	297
»	3695	» » 7823. Acordando pensión a las Señoritas Costa Gauna	297
»	3696	» » 7732 » » » la Señorita J. Pía Aguirre	297
»	3697	» » 7715 » » » » » I. Diez	298
»	3698	» » 7927 » » » Doña M. Cufré López	298
»	3699	» » 7383 » » » « J. M. de Acosta	298
»	3700	» » 7779 » » » las Stas. C. M. y M. Ponte	299
»	3700 1/2	» » 7784 » » » Doña Lorenza M. de Rodríguez.	299
»	3701	» » 7860 » » » Don J. Amadeo	299
»	3702	» » 7686 » » » Doña R. B. de Ortíz	300
»	3703	» » 7840 » » » » M. Valdez de Quiroga	300
»	3704	» » 7528 » » » la Señorita G. Mitre	300
»	3705	» » 8018 » » » Doña I. Masini de Rojas	301
»	3706	» » 7931 » » » la Sta. I. M. J. del Carmen de la Hauty	301
»	3706	» » 8073. Aumentando la pensión a Doña. R. Acevedo de Villafañe	301
»	3707	» » 8033. Acordando pension a Doña V. Valdez de Ramallo	301
»	3709	» » 8027 » » » » D. Carranza Viamonte de Riglos	302
»	3710	» » 8026. Acordando pensión a Doña A. de la Riestra Zelaya	302
»	3711	» » 7904 » » » las Señoritas de Echavarría	302
»	3712	» » 8021 » » al Sargento C. Ruiz	302
»	3713	» » 8066 » » a las Señoritas A. y B. Mendoza Pucheta	303
»	3714	» » 7900. Acordando pensión a las Señoritas de Chodasiewiez	303
»	3715	» » 8086 » » » Doña J. Lara de Tagle	303
»	3716	» » 8030. Aumentando la pensión de Dª. V. de Rivadeneira	303
»	3717	» » 8037 » » » de la Sta. M. Pizarro	304
»	3718	» » 8023 » » » » Dª. R. R. de Peralta Martínez	304
»	3719	» » 7974 » » » » los hijos de Don A. Figueroa.	304
»	3720	» » 7998 » » » » Doña E. Ortíz de Soler	304

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Guerra	3721	Ley N.º 8058. Aumentando la pensión de las Señoritas de Pizarro..	305
»	3722	» » 8058 » » » de Doña R. Bringas de Núñez..	305
»	3723	» » 8047 » » » » Don R. Peralta.....	305
»	3724	» » 8089 » » » » Doña E. V. de Vélez.....	306
»	3725	» » 7977 » » » » » E. G. de Sandes.....	306
»	3726	» » 8017. Acordando pensión a Doña E. Zenobia Sempol.....	306
»	3727	» » 8053 » » » » M. Cabrera de Niño.....	306
»	3728	» » 8093 » » » la Señorita M. E. Calderón.....	307
»	3729	» » 7892 » » » Doña Barela de Blanco.....	307
»	3730	» » 7885 » » » » M. García.....	307
»	3731	» » 8083 » » » » A. P. de Videla.....	308
»	3732	» » 8065 » » » las Señoritas Ovejero Zerda y M. Usandivaras.....	308
»	3733	» » 8043. Acordando pensión a Doña A. Pombo de Payán.....	308
»	3734	» » 8014 » » » las Señoritas G. F. y R. A. Sarmiento.....	308
»	3735	» » 8036. Acordando pensión a Doña D. Quiroga.....	309
»	3736	» » 7906 » » » la Señorita C. Carmona.....	309
»	3737	» » 8052 » » » Doña J. Rivera de Ortiz e hijas.	309
»	3738	» » 7970. Aumentando la pensión de Doña E. Gibbs de Day...	309
»	3739	» » 7958 » » » » » L. O. de Diana.....	310
»	3740	» » 7950 » » » » J. Haliburton de Figueroa.....	310
»	3741	» » 7729. Acordando pensión a Don E. Espinosa.....	310
»	3742	» » 7798 » » » Doña C. D. de Carzolio.....	311
»	3743	» » 7703 » » » » S. Ojeda ds Chaves.....	311
»	3744	» » 7800 » » » la Señorita G. F. de Sanmillán.	311
»	3745	» » 7938 » » » las Señoritas D. Cabrera de del Viso y R. Cabrera.....	312
»	3746	» » 7810. Acordando pensión a la Señorita C. García.....	312
»	3747	» » 7805 » » » las Stas. R. M. y T. Blanco....	313
»	3748	» » 7939 » » » » » » M. Mercau de Irasoqui y F. E. Mercau.....	313
»	3749	» » 7857. Acordando pensión a Doña R. Urien de Rodríguez...	313
»	3750	» » 7936 » » » » F. del Campo de Langen...	314
»	3751	» » 7803 » » » la Señorita P. Moldes.....	314
»	3752	» » 7968. Aumentando la pensión de Doña D. González Videla de Castilla.....	314
»	3753	» » 7888. Acordando pensión a la Señorita M. Gallardo.....	315
»	3754	» » 7864. Aumentando la pensión de Doña A. V. de Bringas...	315
»	3755	» » 7774 » » » de la Sra. E. Bouvier de Osuna..	315
»	3759	» » 8033. Acordando pensión a Doña V. Valdez de Ramallo...	317
»	3760	» » 7753. Aumentando la pensión de Doña L. G. de Cané.....	318
»	3800	» » 8109. Decretando honores con motivo de la celebración del Centenario del General Domingo Sarmiento..	353
Marina	3814	» » 7850. Modificando las leyes orgánicas del Ejército y la Armada.....	363
»	3815	» » 7693. Estableciendo la asimilación y antigüedad del maestro de Esgrima de la Ecuela Naval Don T. Benzo.....	364
»	3817	» » 7615. Acordando pensión a Doña L. P. de Anli....	364
»	3871	» » 8112. Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Marina.....	379
»	3872	» » 8107. Abriendo crédito suplementario al Departamento de Marina.....	379
Agricultura	3894	» » 7360. Acordando una remuneración extraordinaria a los Sres. A. B. Martínez, F. Latzina, L. Suárez y E. Lahitte.....	395
»	3895	» » 7662. Acordando un subsidio al Ingeniero Don E. García..	395
»	3899	» » 7663 » subsidio a diversas Sociedades Rurales.....	397

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Agricultura	3907	Ley N.° 7358. Autorizando al Poder Ejecutivo a concurrir a la Exposición Internacional de Roubaix	402
»	3911	» autorizando al Poder Ejecutivo para vender a varias personas tierras fiscales en el Territorio del Chubut	404
»	3917	» N.° 7843. Acordando una suma para las obras del canal de la Colonia General Roca	407
»	3953	» N.° 6057. Autorizando al Poder Ejecutivo para vender tierra fiscal en el Territorio del Chubut a los Sres. Julio Kosloswky, Ernesto Meyer y Guillermo Garbers	42
»	3977	» N.° 8101. Abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Agricultura para concurrencia a la Exposición Internacional de Turín	434
»	4147	» N.° 8106. Abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Agricultura	503
Obras Públicas	4196	» N.° 7838. Autorizando a la Compañía del Gran Ferrocarril del Sud de Buenos Aires Ltd., para construir una línea de conexión con el Puerto de la Capital	523
»	4197	» N.° 7847. Autorizando a don M. Torino para construir una línea férrea de Rufino a San Rafael	524
»	4280	» N.° 8104. Mandando abrir un crédito suplementario para pago del terreno expropiado a la sucesión de don Tomás Sarmiento.	571
»	4289	» N.° 8114. Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas	574
		M	
		Municipalidad de la Capital	
		TEXTO	
Interior	3032	Decreto aprobando el convenio celebrado con doña M. L. Albuerte para la compra de un terreno sito en la Capital Federal	8
»	3059	Decreto aceptando la renuncia del Intendente Municipal de la Capital don M. J. Güiraldes	18
»	3076	Decreto nombrando Intendente Municipal de la Capital al doctor don J. S. de Anchorena	22
»	3131	Decreto nombrando miembro de la Comisión de Fomento de Bernasconi	42
		P	
		Padrón Electoral	
		TEXTO	
»	3178	Mensaje sobre levantamiento de nuevo padrón electoral	58
		P	
		Presidencia de la Nación	
		TEXTO	
»	3020	Decreto aceptando la renuncia del Ministro de Hacienda Doctor Manuel de Iriondo	5
»	3025	Decreto determinando las atribuciones del oficial 1.° del Ministerio.	7
»	3027	Decreto incluyendo entre los asuntos a tratar en las sesiones de prórroga del Congreso el proyecto sobre personería jurídica de las Sociedades Anónimas	7

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Interior	3051	Decreto nombrando secretario del Presidente de la Nación Argentina a don R. Olivera	16
»	3052	Decreto aceptando las renuncias del Pro-secretario y oficial Mayor de la Presidencia	16
»	3053	Decreto nombrando Ministros Secretarios de Estado	16
»	3067	Decreto aceptando la renuncia del Sub-secretario del Ministerio D. Miguel Escalada	20
»	3069	Decreto nombrando Sub-secretario del Ministerio del Interior al doctor A. Casabal	20
»	3145	Decreto poniendo en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación al Vicepresidente de la Nación doctor V. de la Plaza	47
»	3147	Decreto encargando de la Cartera de Justicia e Instrucción Pública al señor Ministro del Interior doctor D. Indalecio Gómez	48
»	3150	Decreto designando día para tomar posesión de su cargo, al doctor Ernesto Bosch, como Ministro secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto	49
»	3151	Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo al Excmo Sr. Presidente de la Nación, Doctor Don Roque Sáenz Peña	49
»	3168	Acuerdo estableciendo la prohibición de permutas de empleos en la Administración Pública	55
Guerra	3545	Decreto nombrando Ministros Secretarios de Estado	239
»	3772	Decreto poniendo en Ejercicio del Poder ejecutivo Nacional al Sr. Vice Presidente de la Nación, Dr. Victorino de la Plaza	327
»	3779	Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo al Excmo Señor Presidente de la Nación, Doctor Don Roque Sáenz Peña	333
»	3791	Decreto prohibiendo las permutas de empleados en la Administración Pública	333
Agricultura	3889	Decreto poniendo en posesión de la Cartera de Agricultura, al Ministro titular Ingeniero P. Ezcurra	392
»	3898	Decreto aceptando la renuncia del cargo de Subsecretario del Ministerio Doctor M. Torino Pinto y nombrando en su reemplazo al Doctor Sáenz	397
»	3916	Decreto suspendiendo el personal supernumerario del Ministerio	406
		B	
		Banco Hipotecario Nacional	
Interior	3035	Decreto declarando incluído en los asuntos de prórroga el mensaje del P. E. solicitando acuerdo para nombrar Directores del Banco Hipotecario Nacional a los Ingenieros Don P. Ezcurra y Don R. Lagos	9
		C	
		Centenario	
		TEXTO	
»	3038	Decreto aceptando la renuncia del Doctor J. de Apellaniz del cargo de Vocal de la Comisión Nacional del Centenario y nombrando en su reemplazo al Doctor Don R. Aldao	10
»	3044	Decreto nombrando Vocal de la Comisión del Centenario a Don E. Acosta	13
»	3075	Decreto nombrando Presidente de la comisión Nacional del Centenario al Señor Ministro del Interior Doctor Don Indalecio Gómez	21
»	3078	Decreto resolviendo no aceptar las renuncias de varios miembros de la Comisión Nacional del Centenario	23

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
		C	
		Cultos varios y Beneficencia	
		TEXTO	
R. E. y Culto	3232	Decreto declarando caducas las conseciones de decenas de la Lotería Nacional de Beneficencia y disponiendo su adjudicación en lo sucesivo	82
»	3235	Decreto aceptando las renuncias de los señores miembros de la Comision Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.	84
»	3237	Decreto nombrando miembros de la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia	85
»	3250	Loteria de Beneficencia Nacional. — Adjudicación de decenas	89
»	3262	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco para la impresión de billetes de lotería	99
		D	
		Diplomacia y Consulados	
		TEXTO	
»	3221	Decreto nombrando delegado al X Congreso Internacional de Geografía de Roma	79
»	3222	Decreto aceptando la renuncia del enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Dr. D. I. Gómez	79
»	3223	Decreto reconociendo al Sr. D. A. Fialho en su carácter de Embajador Extraordinario de los Estados Unidos del Brasil	79
»	3225	Decreto nombrando al Dr. J. V. González miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, en reemplazo del Dr. R. Sáenz Peña	80
»	3226	Decreto dejando sin efecto otro que investía en el carácter de Encargado de Negocios en Turquía a D. E. García Mansilla	80
»	3227	Decreto levantando la interdicción impuesta al ex Ministro de Bolivia Dr. J. M. Escalier	81
»	3288	Decreto estableciendo penas disciplinarias a los empleados del Ministerio que no guarden reserva sobre los asuntos de la Cancillería, imponiendo una suspensión de seis meses a Don J. Cabral	81
»	3230	Decreto nombrando miembros de una Misión Especial ante el Gobierno del Brasil	82
»	3234	Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, al Dr. E. Rodríguez Larreta	84
»	3236	Decreto designando al Dr. J. A. Terry en misión Especial con motivo de la transmisión del mando Supremo de la República de Chile	84
»	3238	Decreto acordando permiso para desembacar con armas a los marineros del crucero de Guerra « Amethyst »	85
»	3239	Decreto aprobando la renuncia del introductor de Ministros D. R. Linch y nomdrando en su reemplazo a D. S Marchi	85
»	3240	Decreto nombrando al Dr. L. B. Molina Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Imperio Alemán	85
»	3247	Decreto estableciendo la forma de pago de los sueldos y gastos al personal diplomático y consular	87
»	3249	Decreto nombrando al Dr. P. Palma, delegado ante el V Congreso Internacional de Lechería a realizarse en Estocolmo	88
»	3251	Decreto nombrando a D. Ricardo Lavalle Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Especial ante el Gobierno de Chile	96

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
R. E. y Culto	3252	Decreto nombrando a D. N. J. Domínguez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Su Majestad Británica	96
»	3253	Decreto fijando los honorarios de la Embajada Extraordinaria enviada a los Estados Unidos del Brasil	96
»	3254	Decreto fijando los honorarios de la Embajada Extraordinaria enviada a la República de Chile	97
»	3255	Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de Norte América y en Italia	97
»	3259	Decreto determinando el sueldo de los Secretarios de Legación que desempeñan funciones de Encargados de Negocios	98
»	3263	Decreto nombrando delegado ante el Congreso Postal Continental de Montevideo a Don S. Torres Cabrera	100
		H	
		Hospitales y Hospicio Nacionales	
»	3233	Decreto disponiendo la adquisición del Sanatorio Santa María, ubicado en las Sierras de Córdoba	83
»	3241	Decreto encomendando a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales la Administración de los fondos provenientes de las decenas adjudicadas a los Asilos Nocturnos	85
»	3242	Decreto librando al servicio público el Hospital Regional de Resistencia	86
»	3244	Acuerdo autorizando la licitación de diversos artículos en el Hospicio de las Mercedes	86
»	3245	Acuerdo autorizando a la Dirección del Hospicio de las Mercedes para celebrar un contrato para provisión de carne con los Sres. Linares y la Sociedad Anónima «La Blanca»	87
»	3260	Acuerdo aprobando contrato celebrado con los Sres. Medina y Cía. para la provisión de artículos de bazar, ferretería y mobiliarios	99
»	3261	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Sres. H. Fuchman y Cía. para la provisión de diversos artículos destinados a la Colonia Nacional de Alienados	99
		S	
		Subvenciones y Subsidios	
		TEXTO	
»	3215	Decreto aprobando el proceder de los reprentantes del Gobierno ante la IV Conferencia Internacional Americana y acordándoles una suma en concepto de honorarios	75
»	3229	Decreto designando a D. A. Rojas, para intervenir en la inversión de los fondos destinados al Templo de Santo Tomé, Provincia de Corrientes	81
»	3231	Decreto autorizando la entrega de una suma a la viuda del ex empleado D. Benito Aesche	82
		A	
		Aduanas, Resguardos, Receptorias y Muelles	
		TEXTO	
Hacienda	3270	Decreto aceptando las renucias de los miembros del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital y nombrando remplazantes.	104

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Hacienda	3271	Decreto eximiendo del pago de derechos de importación al hierro galvanizado para la extinción de la langosta	104
»	3273	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra Don M. Novas	105
»	3276	Decreto aceptando la excusación del Señor Ministro de Hacienda para entender en el asunto de la Compañía Sansinena de carnes congeladas	106
»	3277	Decreto autorizando la transferencia de la concesión de un terreno en el Puerto de la Capital otorgada a los Sres. Cánepa y Cúneo, a favor de los Sres. Bunge y Born	107
»	3284	Decreto dejando sin efecto la concesión de un depósito de inflamables acordada a Don S. M. Mosquera	110
»	3286	Decreto denegando la devolución de una suma abonada por eslingaje de arpillera por los Sres. Schreiber y D. Hers y Cía	111
»	3287	Decreto estableciendo un nuevo modelo de planillas de recaudación.	112
»	3289	Decreto transfiriendo a la Sociedad «The River Plate Trawling Company Ltd»,la concesión acordada a Don J. M. Intosch para desembarcar pescado en el Puerto de la Capital	112
»	3291	Decreto adjudicando a Don M. Guispe el edificio fiscal que ocupaba la Receptoría y Resguardo de La Quiaca	113
»	3295	Decreto exonerando a varios empleados de la Aduana de Bahía Blanca	114
»	3297	Decreto habilitando el dique de cabotaje de la estación Ingeniero Brian	115
»	3299	Decreto estableciendo la liberación de derechos a los materiales para obras públicas nacionales	116
»	3300	Decreto dejando sin efecto otro que acordaba la concesión en un embarcadero en los Puertos de Atucha y San José a los Sres. Ustariz Hnos. y Cía	117
»	3301	Decreto denegando la liberación de los derechos de estingaje solicitada por la Empresa del Ferrocarril Sud	117
»	3302	Decreto declarando cesante al Guarda Don J. B. Rettore	118
»	3303	Decreto habilitando con carácter fiscal la barraca de los Señores Hufnagel, Plotier y Cía. situada en Ybicuy	118
»	3304	Decreto resolviendo casar la patente de paquete de carga al vapor «París»	118
»	3308	Decreto poniendo bajo la dependencia de la Aduana de Paso de los Libres el Resguardo de Registro de San Martín de Yapeyú.	121
»	3311	Decreto habilitando como Resguardo de Registro al Resguardo de Las Cuevas	122
»	3332	Decreto autorizando la descarga con elementos particulares en la Aduana de Colón	129
»	3333	Decreto acordando un año de plazo para la cancelación de las letras cancionales extendidas a Bolivia y viceversa	130
»	3334	Decreto creando un Resguardo de Registro en Puerto Ocampo Jurisdicción de la Receptoria de Bella Vista	130
»	3335	Decreto autorizando a los Señores Vilas Hermanos para habilitar un galpón de mercaderías en Goya	130
»	3342	Decreto permitiendo el embarque y desembarque de hacienda en pie por las Aduanas y Receptorías de la República	134
»	3347	Decreto habilitando la Braraca Unión de Casterán Hnos. para depósito de inflamables	136
»	3348	Decreto designando miembro del Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario	136
»	3349	Decreto dejando sin efecto otro que habilitaba los almacenes denominados «Túneles de Pinasco» en el Rosario para depósito de inflamables	137
»	3350	Decreto dando facilidades para la descarga de arena en el Puerto de La Plata	157

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Hacienda	3353	Decreto reglamentando la presentación de denuncias sobre contravenciones aduaneras punibles	139
»	3354	Decreto habilitando para el servicio público el Puerto de Santa Fe	139
»	3355	Decreto exonerando al Guarda de la Aduana del Paraná Don H. J. Ramira	139
»	3357	Decreto autorizando a los Administradores de Aduana para conceder rectificaciones de manifiesto	140
»	3358	Decreto denegando la devolución de una suma solicitada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires	141
»	3362	Decreto denegando el pedido formulado por la Compañía Argentina de Navegación Nicolas Mihanovich y Sres. Casterán Hnos. sobre descarga de inflamables en el Puerto del Riachuelo	142
»	3363	Decreto derogando el artículo 46 del Decreto Reglamentario de la Ley 4953	143
		APENDICE	
»		Se autoriza a la Aduana de Santa Fe para comprar muebles	581
»		» » » » Contaduría General, liquidar mensualmente una suma con destino a la Aduana del Uruguay para gastos de luz eléctrica	581
»		» autoriza a la Aduana de Mendoza para adquirir muebles y demás enseres necesarios para los locales que le facilitarán las Empresas de los Ferrocarriles Gran Oeste Argentino y Trasandino.	581
»		» encomienda al Departamento de Obras Públicas la ejecución de las reparaciones que requiera la lancha «Solier»	581
»		» autoriza a la Contaduría General que gire a la orden del Administrador de la Aduana de Monte Caseros, una suma con destino al pago de los alquileres de la casa que ocupa el destacamento militar	581
»		» aprueba la propuesta del F. Carril Central Argentino para la provisión de 50 lonas	581
»		» aprueba la licitación para la provisión de balanzas para pesar carros, etc. y se acepta propuesta	581
»		» aprueba la licitación para la provisión de borceguies con destino a los marineros de los Resguardos y serenos de las Aduanas de la Capital y La Plata	581
»		» aprueba la licitación para la provisión de libros e impresos con destino a la Aduana de la Capital; se acepta presupuesto.	582
»		» acepta propuesta para la provisión de los muebles con destino al nuevo local de la Aduana de la Capital	582
»		» acepta la propuesta presentada por la Intendencia de la Armada, para la provisión de uniformes de verano para los marineros de los Resguardos y serenos de las Aduanas	582
»		» acepta la propuesta para la provisión de una grúa automóvil a vapor de capacidad de 15.000 Ks	582
»		» autoriza a la Dirección de la Peniteciaría Nacional, para la confección de libros para la Aduana del Rorario	582
		C	
		Contribución Territorial, Patentes y Sellos	
		TEXTO	
»	3315	Decreto confirmando la multa impuesta a la Compañía de Seguros «La Inmobiliaria»	123

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Hacienda	3319	Decreto acordando exoneración de impuesto territorial a varias propiedades sitas en esta Capital	125
»	3325	Decreto autorizando a la Intendencia Municipal de la Capital para expender papel sellado en sus oficinas de Flores	127
»	3327	Decreto haciendo extensiva la exención de papel sellado para los permisos de embarque del Ministerio de Marina	128
»	3385	Decreto autorizando al Banco Crédito Rural de Telén para expender estampillas y papel sellado	157
»	3387	Decreto autorizando a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para descargar de sus libros la deuda pendiente por contribución territorial relativa al año 1900	158
»	3388	Decreto exonerando de impuesto territorial a la Sociedad San José.	158
»	3392	Decreto eximiendo del pago de contribución Territorial a diversas congregaciones de esta Capital	160
		APENDICE	
»		Se autoriza a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que adquiera una caja de acero	
		I	
		Impuestos Internos	
		TEXTO	
»	3293	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra M. Fernández Zamora y Modestino C. Pizarro	114
»	3294	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra la Sociedad Depósito y Mercado de Madera	114
»	3298	Decreto determinando que la tarifa de guinche y movimiento de frutos del país deberá regirse por los artículos 2 y 3 de la Ley 4923	116
»	3306	Decreto especificando el detalle de los materiales para el muelle comercial del Puerto Militar que pueden despacharse libre de derechos por la Aduana de Bahía Blanca	119
»	3307	Decreto conmutando el cargo formulado contra la Sociedad Anónima «La Blanca» por una multa en efectivo	120
»	3309	Decreto ordenando la devolución de una suma abonada en concepto de derechos por los Señores Bordegoni Hnos.	121
»	3310	Decreto declarando comprendidas en el Decreto de diciembre 16 de 1908 a las Empresas de Ferrocarriles	121
»	3312	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra los Señores E. Pérez y C. Santoní	122
»	3313	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra Don J. M. Castro	123
»	3314	Decreto autorizando a los Señores Bunge y Born para usar valores fiscales en los cigarrillos importados de Italia por ellos	123
»	3317	Decreto autorizando a la Aministración de Impuestos Internos para descargar de sus libros la suma adeudada por Don C. Rossetti	124
»	3318	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra Don R. Letchós	125
»	3320	Decreto concediendo autorización a la Administración de Impuestos Internos para descargar una suma de sus libros	125
»	3321	Decreto autorizando a la Administración de Impuestos Internos para exigir de los bodegueros y productores de vino, declaraciones juradas detallando su producción	126
»	3322	Decreto autorizando a la Oficina Química de Gualeguaychú para efectuar análisis de productos sujetos a Impuestos Internos	126

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Hacienda	3323	Decreto autorizando a la Administración de Impuestos Internos para efectuar un descargo en sus libros	126
»	3324	Decreto autorizando a la Administración de Impuestos Internos para efectuar un descargo en sus libros	127
»	3326	Decreto nombrando iniciar causa fiscal contra los Señores Bisard y García	127
»	3337	Decreto eximiendo de derechos de guinche y eslingaje a los artículos nacionales descargados fuera de los muelles o puertos por insuficiencia de estos	131
»	3338	Decreto estableciendo un control sobre los productos farmacéuticos que introduzcan y vendan en el país relacionados con la salud pública	132
»	3340	Decreto concediendo la devolución de una suma percibida por derechos de eslingaje a los Señores J. Torre y Cía	133
»	3343	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra Don R. H. Mars	134
»	3345	Decreto ultimando el pago de una suma a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico	135
»	3359	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra don A. Onganía	141
»	3360	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra don J. Guerrero y otros	142
»	3361	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra los señores C. Paats y Cía	142
»	3383	Decreto aceptando el pago hecho por el señor Luis Castells de las cuotas adeudadas al Fisco por una fracción de campo	156
»	3384	Decreto dejando sin efecto el nombramiento del Encargado del Depósito Fiscal de alcoholes a don J. A. Fernández	157
»	3386	Decreto fijando el grado de acidez vólatil a los vinos nacionales	157
»	3389	Decreto dejando sin efecto una resolución sobre clasificación de vino «Quinado Romano»	158
»	3390	Decreto desestimando el reclamo interpuesto por varios, sobre cargos formulados por la Administración de Impuestos Internos sobre mermas producidas	159
»	3391	Decreto eximiendo de impuestos a los específicos importados para los Hospitales del Ejército	160
»	3393	Decreto autorizando la inversión de una suma para compra de desnaturalizante	161
»	3394	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra don Antonio Pinto	161
»	3395	» » » » » » don Juan Carmona	161
»	3396	» » » » » » los señores Budor Hnos. y Eugenio Mattaldi	162
»	3397	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra la sucesión de don J. B. Saiz	162
»	3398	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra los señores Soraccio y Lavarello	162
»	3399	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra don Héctor Gentile.	162
»	3400	» » » » » » don Santiago Poujade	163
»	3401	» » » » » » los señores Justo P. Soloaga y Cía	163
		APENDICE	
»		Se dispone que la Tesorería General de la Nación anticipe una suma con destino a la Administración General de Impuestos Internos para pago de las substancias desnaturalizantes adquiridas.	582
»		Se autoriza a la Administración General de Impuestos Internos contratar el arrendamiento del galpón N.º 1 de la Empresa Depósitos y Muebles de Las Catalinas	582

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Interior		I	
		Jubilaciones y Pensiones	
		TEXTO	
»	3023	Decreto acordando pensión a la viuda e hija de don Augusto Arce.	6
»	3 24	» » jubilación a don A. Regueiro	6
»	3028	» » pensión a doña Adela Lugones	7
»	3030	» » » » la viuda e hijos de don Benigno Peleteiro.	8
»	3031	» » jubilación a don Ramón Benegas	8
»	3105	» prorrogando la licencia concedida a la pensionista doña C. B. de Zinder para residir en el extranjero	34
»	3106	Decreto acordando pensión a doña F. A. de Medrano e hija	34
»	3129	» » » al agente de Policía de la Capital J. M. Obregón	42
»	3132	Acuerdo desestimando el pedido de jubilación formulado por don M. Alonso	43
»	3133	Acuerdo desestimando el pedido de jubilación formulado por el agente de Policía de la Capital don C. Ojeda	43
»	3134	Acuerdo desestimando el pedido de jubilación formulado por don D. Deluca	43
»	3140	Decreto acordando pensión a doña M. E. Escariz de Gutiérrez	46
»	3143	» » » al agente de Policía de la Capital don A. Alvarez	47
»	3149	» » » a D. J. Sandoval	48
»	3152	» » » » la viuda e hijo de Alberto O. Maciel	49
»	3153	» » jubilación a don Servando González	49
»	3154	Decreto acordando jubilación a Don Sergio Calderón	50
»	3155	» » » » Doña Mercedes González	50
»	3161	» » pensión a la viuda e hijos de Don Esteban Gómez	53
»	3264	» » jubilación a Don Alejo Albarracín	54
»	3165	» » » » » Pedro Giménez	54
»	3166	» » » » » Cristóbal Peralta	54
»	3167	» » pensión a la viuda e hijos de Don Arturo Rivas Lerena	54
»	3170	» » jubilación a Don Vicente Otero Calviño	55
»	3171	» » » » » Tomás J. Resasso	56
»	3172	» » » » » Pedro Peralta	56
»	3173	» » » » » José Hoyos	56
»	3174	» » pensión a la viuda e hijos de Don Gerónimo Olazábal	57
»	3175	» » pensión a las hijas menores del ex agente de Policía Adolfo Villegas	57
»	3176	» » pensión al Capitán de Bomberos Don Manuel Cobas	57
»	3179	» » pensión a la viuda e hijos de Don Saturnino Calderón	60
»	3180	» » pensión a la viuda de D. Juan S. Farías	61
»	3183	» » » a la viuda de D. José A. Romero	61
»	3184	» » jubilación a Don Damián M. González	62
»	3186	» » » a Don Francisco Mariño	63
»	3187	» » » » » Enrique Sosa	63
»	3191	» » » » la viuda e hijos de Don Federico R. Zavaleta	65
»	3192	» » pensión a Doña M. A. de Bacigalupo	65
»	3201	Acuerdo » jubilación » Don Santiago González	69
»	3206	» » » » » Juan Maglio	71

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Interior	3208	Decreto acordando pensión a la viuda e hijos de Don Alejandro Turco	71
»	3210	» acordando pensión a la viuda de Don José G. González	72
R. E. y Culto	3246	» jubilación al Subsecretario del Departamento de Beneficencia y Culto, Don Juan S. Goméz	87
Hacienda	3266	» pensión a Doña Emilia González de Barroetaveña e hijos	101
»	3267	» pensión a las Señoras Doña Zenobia Kerkis de Aldao y Matilde Carmen Aldao	101
»	3268	» pensión a Doña María Barceló de Migoyo e hijos	102
»	3269	Dictamen y Decreto explicando el alcance e interpretación de la Ley N.º 7497	103
»	3364	Decreto acordando jubilación a Don Próspero Zorreguita	143
»	3365	» » » Odelón Correa	144
»	3366	» » » Alejandro N. González	144
»	3367	» » » Torcuato Coronado	145
»	3368	» » » Osiris García	146
»	3369	» » » Claudio Repetto	146
»	3370	» » » Plácido Aráoz	147
»	3371	» » » Manuel González Roberts	148
»	3372	» » » Antonio Cabrera Groba	148
»	3373	» » pensión a Doña Carmen Solano de Durañona	149
»	3374	» » jubilación a Don Franklin Horne	150
»	3375	» » » » » Rafael Cassarino	150
»	3376	» » » » » Justino Solari	151
»	3377	» » » » » Severo Figueroa	152
»	3378	» » » » » Jovino M. Ferrari	152
»	3379	» » pensión a doña M. Grigera de Olivares y doña G. Grigera de Olivares	153
»	3380	» » jubilación a don José Bianchi	154
»	3381	» » » » Fernando Santiago	155
»	3382	» » » » » Octavio Marambio Catán	155
J. e I. Pública	3418	» » » al Dr. don Cornelio Moyano Gacitúa	169
»	3428	» » pensión a la viuda e hijos de Don Octavio Bunge	175
»	3469	» » pensión a la viuda de don Cipriano Soria	196
»	3474	» » jubilación a don Carlos González	200
»	3478	» » » » » Eduardo La Rosa	202
»	3490	» » pensión a la viuda e hijas de don José Menéndez	205
»	3510	» » » » » » » hijos » » Emilio H. Ruppel	212
»	3514	» » » » » » » hijas » » Carlos Rus	214
»	3516	» » » a doña María Ester y doña Dolores César	218
»	3521	» » jubilación a don Juan Cruz Almados	221
»	3522	» » » » doña Benedicta P. de Giorello	221
»	3526	» » » » » Luisa María de Solano	223
»	3529	» » » » don Juan Castro	226
»	3568	Acuerdo declarando que los jubilados no necesitan de permiso especial para ausentarse del país	250
Marina	3819	Decreto acordando pensión a doña J. Martínez de Quiroga Furque e hijos menores	365
»	3832	» » pensión a doña María Durbec	368
»	3834	» » » » » » D. Grasas de Baudellos	368
»	3741	» » jubilación a don A. Mallea	370
»	3855	» » » a la viuda e hijos de José Siches	374
»	3860	» » » » don Adriano De Gasbarro	375
Agricultura	3888	» » » » » V. P. Oliva	392
»	3996	» » » » » J. A. Alsina	442
Obras Públicas	4258	» » » » » Alberto Schneidewind	557
»	4263	» » » » » Francisco F. Rodríguez	561

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Hacienda		P	
		Puertos	
		TEXTO	
»	3272	Decreto declarando caduca la concesión acordada a don C. Reggiardo para habilitar el Puerto Esquina	105
»	3274	» cediendo un vagón al Departamento Nacional de Higiene	106
»	3275	» autorizando a la Sociedad Anónima « La Pescadora Argentina » para aumentar la extensión del muelle que se le concedió en el Riachuelo	106
»	3278	» » a don F. Fresone para instalar un guinche en el Puerto de la Capital	107
»	3279	» acordando al Ministerio de Obras Públicas un terreno en el Puerto de la Capital	107
»	3280	» autorizando a don J. R Alvarez para habilitar un galpón de mercaderías en el Puerto de Goya	108
»	3281	» » la venta en subasta pública de un terreno fiscal ubicado en el Puerto de la Capital	108
»	3282	» » a la Sociedad Anónima Molinos y Elevadores de Granos para construir un túnel en el Dique 3 del Puerto de la Capital	109
»	3283	» » al Frigorífico The La Plata Cold Storage C.º Ltd. para efectuar varias construcciones	109
»	3285	» acordando autorización a los señores T. Drysdale y Cía. para instalar guinches en la rivera del Riachuelo.	110
»	3288	» autorizando la transferencia de una concesión de guinches a favor de los señores J. Carames y Cía	112
»	3290	» acordando permiso a la Compañía « The La Plata Cold Storage Ltd. » qara colocar un caño de toma agua en el Gran Dock del Puerto de La Plata	113
»	3292	» concediendo en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital a la Sociedad Molinos Harineros y Elevadores de Granos	114
»	3296	» aprobando la transferencia de una concesión a favor de la Sociedad Anónima La Plata Cold Storage C.º Litd	115
»	3305	» autorizando al Club de Regatas de Concordia para ocupar un ángulo en la Dársena de ese Puerto con destino a su instalación flotante	119
»	3331	» autorizando a «The La Plata Cold Storage» para construir varios galpones	129
»	3336	» suspendiendo la ejecución de las obras y colocación de maquinarías en las compuertas del Puerto de la Capital.	131
»	3339	» reglamentando las concesiones para la instalación de cocinas económicas en el Puerto de la Capital	132
»	3341	» autorizando a Don C. Poncheto para trasladar un guinche del Dique N.º 2 al Dique N.º 4	134
»	3344	» declarando caduca la concesión de arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital acordada a los Señores Millot y Cia	135
»	3346	» autorizando a la Sociedad Arenera «El Carmelo» para prolongar las vías de que dispone en el Puerto de la Capital	135
»	3351	» autorizando la ejecución de obras de saneamiento en el Canal del Este del Puerto de La Plata	137
»	3352	» dejando sin efecto las concesiones otorgadas a los Señores M. Milliot y Cia y Alejandro Russo en el Puerto de la Capital	138

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Hacienda	3356	Decreto aprobando la venta de las maquinarias y materiales de la Oficina de Servicios y Conservacion de los Puertos de la Capital y La Plata.....	140
		APÉNDICE	
»		Se autoriza a la oficina de servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar una suma a la Empresa del Ferrocarril Bs. Aires al Pacífico.	581
»		» » » » » de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar una suma a la Empresa del Ferrocarril del Sud.....	581
»		» » » » » de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar una suma a la Empresa del Ferrocarril del Oeste.....	581
»		» » » » » de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que ejecute las obras de translación de vías, etc	581
»		» » » » » de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar una suma con destino a la Empresa Depósito y Muelles de Catalinas.....	582
»		» » » » » de servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, invertír una suma para la limpieza y servicio del puerto	582
»		» dispone entregar por Tesorería General previa intervención al Habilitado de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, una suma con destino al traslado de vías y obras de pavimentación en el Puerto de la Capital y La Plata.....	582
		C	
		Caja de Conversión	
		TEXTO	
»	3328	Decreto nombrando a don Agustin Arroyo miembro del Directorio de la Caja de Conversión....	128
»	3329	Caja de Conversión. — Nombramiento del Sr. don Ignacio Gómez.	128
		C	
		Cárceles, Casas de Corrección, etc.	
		TEXTO	
J. e I. Pública	3422	Decreto acordando indulto de la pena impuesta a José Sarmoría..	172
»	3444	» » » » » » » al penado A. Galli.	188
»	3457	» aprobando el Reglamento de la Guardia de Seguridad de la Cárcel de Tierra del Fuego.....	192
»	3470	» concediendo indulto al penado T. C. Farcy.....	197

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
J. e I. Pública	3471	Decreto concediendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena al preso Victor Vitelli.....	197
»	3473	» reglamentando el racionamiento administrativo para los empleados y presos de las cárceles de los Territorios Nacionales..	198
»	3488	» concediendo indulto al penado L. del Vecchio.....	204
		APENDICE	
»		Se autoriza a la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, para vender algunos productos obtenidos de la misma, y emplear su producto en la terminación de la porqueriza y conservación de otras instalaciones.....	583
»		» autoriza a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares para adquirir libros con destino a la Biblioteca de la Excma. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil de la Capital.....	583
»		» aprueba el contrato de locación ad referéndum de la casa calle Corrientes N.° 535 al 547 con destino a los Tribunales Federales del Rosario.....	583
»		» aprueba un contrato de locación con destino a las oficinas de la 2.ª Cámara de Apelaciones en lo Civil.....	583
»		» deniega el aumento de alquiler por la casa ocupada por juzgados en lo Civil y Registros de Mandatos.....	583
»		» deniega el aumento de alquiler por la casa ocupada por el Archivo de los Tribunales.....	583
»		» acepta la propuesta para la provisión de papel diario con destino a la impresión de Boletines.....	583
»		» deniega el aumento de alquiler por la casa ocupada por reparticiones del Departamento de Justicia.....	583
»		» acepta la propuesta para la provisión de muebles con destino a la Cámara Federal de Apelaciónes del Rosario.....	583
		J	
		Juzgados y Jueces, etc.	
		TEXTO	
»	3402	Decreto fijando la jurisdicción del Juzgado de Paz y Registro Civil de Rancul.....	165
»	3408	» » » jurisdicción del Juzgado de Paz y Registro Civil de Rancul.....	166
»	3410	» nombrando miembros de la Cámara Federal de Apelación del Rosario.....	167
»	3423	Dictamen y Decreto. Juzgado en lo Civil y Comercial de La Plata.	172
»	3424	Decreto nombrando Fiscal en la Cámara Federal de Apelación del Rosario y Jueces Federales de Santiago del Estero y La Rioja.....	174
»	3440	» » Juez Federal de Jujuy al Dr. Cástulo Aparicio.	186
»	3441	» » » » » San Luis al Dr. Mariano S. Carreras.....	186
»	3445	» fijando la Jurisdicción de los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil del Chubut.....	188
»	3449	» » » Jurisdicción de los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de Camarones y Cabo Raso..	189
»	3455	» derogando otro que autorizaba a los Jueces Federales de las Provincias y Letrados de los Territorios Nacionales a expedir pasajes.....	191

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
J. e I. Pública	3459	Decreto declarando cesante al Prosecretario del Juzgado Letrado del Neuquén Dr. don Baygorry Matheu.....	193
»	3467	» efectuando varios nombramientos en la Magistratura.....	196
»	3480	» fijando la Jurisdicción de los Juzgados de Paz en el Chubut	202
»	3487	» nombrando Juez en lo Correccional de la Capital al Dr don M. Melo.....	204
		APENDICE	
»		Se aprueba contrato celebrado entre el Sr. Dr. David de Tezanos Pintos y el Sr. Juan Mena, Subgerente del Banco Frances del Río de La Plata.....	586
		J	
		Justicia, Personería Juridica, Estatutos, etc.	
		TEXTO	
»	3403	Decreto autorizando a la Sociedad Frigorífico Santiago para funcionar como Anónima.....	165
»	3404	» » a la Sociedad Ciudad de Anoquen para funcionar como Anónima..... a..	165
»	3405	» aprobando las Reformas introducidas en los estatutos de la Compañía de Tranways Lacroze de Bs. Aires...	166
»	3406	» autorizando a la Sociedad La Plata Cold. Storage para funcionar como Anónima y aprobando sus estatutos.....	166
»	3407	» » a la Sociedad d'Electricité de Rosario para establecer una sucursal o agencia de sus operaciones.	166
»	3409	» aprobando los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima Investiment Trust Cassels.....	167
»	3411	» autorizando a la Sociedad Compañía de nafta de Comodoro Rivadavia para funcionar como Anónima y aprobando sus estatutos.....	167
»	3412	» aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Club de Gimnasia y Esgrima.....	167
»	3413	» derogando otro que autorizaba a la Compañía de Electricidad del Rio de la Plata para funcionar como Anónima.....	168
»	3414	» autorizando a la Sociedad Anónima Tge San Juan «South América» Lands Company Limeted para establecer una Sucursal en el país.....	168
»	3415	» derogando otro que autorizaba el funcionamiento de la Sociedad Anónima Compañía Minas consolidadas.	168
»	3416	» aprobando los estatutos de la Sociedad «Tierras y Colonias La Verde» y autorizàndola para funcionar como Anónima.....	168
»	3417	» » reforma de los estatutos de la Sociedad «Comñía Argentina de Créditos y Construcciones.....	169
»	3419	» derogando otro que autorizaba a la Compañía Nacional de Aceites para funcionar como Anónima.....	171
»	3420	» » otro que autorizaba a la Sociedad Anónima la Contraseguradora para funcionar como Anónima.	171
»	3421	» autorizando a la Sociedad Granja Blanca, para funcionar como Anónima y aprobando sus estatutos.....	172
»	3425	» » a la Sociedad La Territorial para funcionar como Anónima y aprobando sus estatutos	174

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
J. e I. Pública	3426	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Anónima Sindicato Lactona	174
»	3427	» » las reformas de los estatutos de la Sociedad Cooperativa de Irrigación de Choele-Choel Limitada.	174
»	3428	» autorizando a la Sociedad Argentina Warrant Company Limited para funcionar como Anónima y aprobando sus estatutos	175
»	3430	» aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Cristalería Rigolleau	176
»	3431	» » » reforma de los estatutos de la Sociedad Club Hípico Argentino	176
»	3432	» autorizando a la Sociedad La Higiénica para funcionar como Anónima y aprobando sus estatutos	176
»	3433	» intimando la reforma de los estatutos de la Caja Internacional Mutua de pensiones y la intervención permanente de sus operaciones	177
»	3434	» aprobando los nuevos estatutos de la Asociación « Bernardino Rivadavia »	180
»	3435	» autorizando a la Compañía Industrial Ganadera y Mercantil « Gotusso y Cia » para funcionar como Anónima y aprobando sus estatutos	181
»	3436	» » a la Sociedad Anónima The Western Telegraph Company Ltd. para funcionar en el país	181
»	3437	» » a la Sociedad Stanley Gibbons Ltd. para establecer en el país una sucursal de sus operaciones	181
»	3438	» » a la Compañía de Seguros « La Mundial » para funcionar como Anónima y aprobando sus estatutos	182
»	3439	Dictamen y Decreto aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Banco Español del Río de la Plata	182
»	3442	Decreto derogando otro que autorizaba a la Compañía Inmobiliaria Franco Argentina para funcionar como Anónima	186
»	3443	» autorizando a la Sociedad Unión Pastoril para establecer una Sucursal de sus operaciones en el país	187
»	3446	» aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Peletería Argentina	188
»	3447	» » la reformas de los estatutos de la Sociedad Molinos Harineros y Elevadores de Granos	189
»	3448	» derogando otro que autorizaba a la Sociedad Depósitos y Mercado de Madera para funcionar como Anónima	189
»	3450	» » otro que autorizaba a la Compañía Azucarera de Buenos Aires para funcionar como Anónima.	190
»	3451	» aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Asociación Centro de Almaceneros	190
»	3452	» » las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Compañía Minera Los Bayos.	190
»	3453	» autorizando a la Sociedad Cabañas Cobos Company Limited para funcionar como Anónima	191
»	3454	» aprobando las reformas introducidas en los estatutos ds la Sociedad Anónima Compañía de Tierras del Oeste	191
»	3456	» » las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltd.	192
»	3458	» » las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Banco Habilitador	193

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
J. e I. Pública	3460	Decreto autorizando a la Sociedad Regie Generale des Chemins de Fer et Travaux Publics para establecer en el país una sucursal de sus operaciones.....	193
»	3461	» acordando personería jurídica a la Asociación XX de Setiembre de General Pico (Pampa Central).....	194
»	3461 1/2	» autorizando a la Sociedad La Compañia Textil Sud Americana para funcionar como Anónima.	194
»	3462	» aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Tranways a Vapor de Rafaela.	194
»	3463	» retirando la autorización concedida para funcionar como Anónima a la Sociedad «Compañía de Ahorros por Bonos de Acumulación La Argentina».....	195
»	3464	» derogando otro que autorizaba a la Sociedad «Cinematografía Sudamericana» para funcionar como Anónima.....	195
»	3465	» » otro que autorizaba a la Sociedad Teatro Buenos Aires para funcionar como Anónima.....	195
»	3466	» » otro que autorizaba a la Sociedad Unión Almaceneros de Buenos Aires para funcionar como Anónima.....	195
»	3468	» autorizando a la Sociedad Compañía de Iluminación y Ornato para funcionar como Anónima.....	196
»	3472	» » a la Sociedad Cooperativa Limitada de Irrigación Colonia Cervantes para funcionar como Anónima.....	198
»	3475	» derogando otro que autorizaba a la Sociedad La Tutelar de los Asegurados para funcionar como Anónima..	201
»	3476	» » otro que autorizaba a la Sociedad Luz y Calefacción para funcionar como Anónima.....	201
»	3477	» autorizando a la Sociedad South American Cattle Farmas Limited para establecer una sucursal de sus operaciones en el país.....	201
»	3479	» aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Asociación Española de Socorros Mutuos.....	202
»	3481	» » las reformas introducidas en los estatutos de la Compañía Comercial de Río Gallegos.....	203
»	3482	» autorizando a la Compañía Franco Argentina de Electricidad para funcionar como Anónima....	203
»	3483	» aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Banco Edificador del Plata...	203
»	3484	» derogando otro que autorizaba a la Compañía de Seguros «El Condor» para funcionar como Anónima.....	203
»	3485	» » otro que autorizaba a la Compañía Docks de Tránsito del Puerto de La Plata	204
»	3486	» aprobando la reforma de los estatutos de la Compañia Aurífera Argentina Peruana.....	204
		I	
		Instrucción Pública	
		TEXTO	
Hacienda	3316	Acuerdo ordenando el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 3.º de la Ley N.º 4223	124
J. e I. Pública	3504	Decreto nombrando una comisión con el encargo de valuar la casa en que nació en San Juan Don D. F. Sarmiento.	210
»	3505	» aprobando el Reglamento General del Instituto Nacional de Ciegos.....	211

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pag.
J. e I. Pública	3506	Decreto nombrando al Doctor Don R. S. Naón Vocal de la Comisión de Bibliotecas Populares	211
»	3507	» aprobando una resolución de la Asamblea General de Profesores de la Universidad de La Plata	211
»	3508	» aclarando otro referente a la permuta de terrenos entre el Colegio Nacional Central y la Iglesia de San Ignacio	211
»	3509	» reconociendo el título de Contador Público expedido por la Universidad de Montevideo a favor de Don R. C. Dufour	212
»	3511	» nombrando al Doctor Don J. D. Maglione miembro de la Comisión de Expropiaciones para la construcción del Policlínico José de San Martín	213
»	3512	» haciendo extensiva a los alumnos de los colegios incorporados la disposición del Art. 61 del Reglamento de exámenes para los Colegios Nacionales e Institutos incorporados	213
»	3513	» explicando el alcance del Art. 61 del Reglamento de exámenes para los Colegios Nacionales y el concepto de alumno libre	213
»	3515	» poniendo en vigencia los programas de música para las Escuelas Normales de la Nación	215
»	3517	» aceptando la donación del Colegio «Carlos Pellegrini» ubicado en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires	219
»	3518	» aprobando la avaluación de varias fincas de propiedad de Don F. Rivadavia, destinadas al Policlínico José de San Martín	219
»	3519	» fijando los derechos de inscripción a los estudiantes del Notariado	220
»	3520	» designando al Doctor Luis A. Pegret para suscribir la escritura de compra de un terreno con destino al Colegio Tutorial del Uruguay	220
»	3523	» nombrando a Don A. E. Talice para firmar la escritura de donación del edificio de la Escuela Normal de Jujuy	222
»	3525	» facultando a la Dirección General de Enseñanza de la Provincia de Entre Ríos para expedir certificado de estudios para ingresar a los Colegios Nacionales.	223
»	3527	» colocando bajo la dependencia del Consejo Nacional de Educación todas las escuelas normales de la República de carácter Nacional	224
»	3528	» aprobando las avaluaciones de varias fincas destinadas al Policlínico José de San Martín	226
»	3530	» aprobando la modificaciones introducidas en el Reglamento de exámenes del Instituto del Profesorado Secundario	227
		APENDICE	
»		Se autoriza al Sr. Inspector General de Enseñanza Secundaria para invertir una suma en la adquisición de mobiliario, útiles y material escolar para la instalación de un taller de joyería, con destino a la Escuela Profesional de Mujeres N.° 5 de la Capital	583
»		» aprueba el contrato celebrado por la Legación Argentina en Francia con el Señor F. Delbose, para dictar éste, tres clases semanales de Filología en la Escuela Normal Superior	583

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
J. e I. Pública		Se aprueba contrato de locación de una propiedad con destino a la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata	584
»		» autoriza a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Santa Fe, para invertir una suma en los trabajos de pintura del edificio que ocupa la misma.....	584
»		» aprueba la avaluación de la finca calle Andes 872 a 876 con destino al Policlínico José de San Martín..	584
»		» aprueba la avaluación de varias fincas destinadas al Policlínico José de San Martín.....	584
»		» aprueba el convenio para la venta de la finca calle Paraguay 2187, con destino al Policlínico José de San Martín....	584
»		» aprueba contrato de locación de una casa y terreno con destino a la Escuela Normal Rural de Posadas.....	584
»		» autoriza al Director de la Escuela Superior de Comercio de la Nación (Sec. Sud) para invertir una suma mensual en el alquiler de un local con destino a ensanche de la misma.....	584
»		» aprueba contrato de locación de una casa con destino a la Escuela Normal Mixta de Dolores (Buenos Aires).....	584
»		» prorroga por cuatro años, el contrato celebrado entre el Señor Ministro Argentino en Italia y el Prof. Señor Doctor Virgilio Ducceschi para la Cátedra de Fisiología en la Universidad de Córdoba.	584
»		» confirma la autorización dada por el Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario y varios Profs. del mismo para adqulrir aparatos de enseñanza..	584
»		» hace saber a los Directores de Colegios incorporados que la enseñanza del Trabajo manual es obligatorio.....	584
»		» aprueba contrato de locación de propiedades para el Colegio Nacional de Dolores.....	584
»		» aprueba contrato de locación de propiedades para el Colegio Nacional de Tucumán.....	584
»		» prorroga contrato de locación de una casa con destino a la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.....	584
»		» aprueba el convenio de locación de propiedad para el Colegio Nacional de Tucumán.....	584
»		» autoriza al Sr. Director de la Escuela Industrial de la Nación para invertir una suma en la adquisición de máquinas y mineralogía para la misma.....	584
		R	
		Guerra, Reglamentos Militares, Cuarteles, Distritos, Arsenales, etc,	
		TEXTO	
Guerra	3536	Decreto aceptando la propuesta de la Casa Ingletón Shepard y Cia.....	232
»	3543	» acordando indultos y reincorporación a varios ex Jefes y Oficiales del Ejército.....	239
»	3546	» nombrando Vocal de la Intendencia de Guerra Don E. Gallo.....	240
»	3547	» invirtiendo una suma en la ejecución de diversas obras destinados para depósito y alojamiento de Tropas.....	240
»	3548	» aprobando planos para la Oficina de Correos y Telégrafos de C. de Mayo.....	241
»	3627	» autorizando a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para construir dos talleres de armeria.....	272

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Guerra	3632	Decreto nombrando Jefe de la 3ª División del Estado Mayor del Ejército al Coronel Don B. García Aparicio.....	276
»	3633	» nombrando Secretario de la Intendencia de Guerra al Sr. Teniente Coronel Don J. E. Rodríguez.....	276
»	3634	» » Secretario de la Junta de Excepciones.....	277
»	3635	» » Jefe de Grupo del A. 3. al Mayor Don J. de la Zerda.....	277
»	3636	» » Auxiliar de la Comisión de Armamentos en Europa al Teniente Don Manuel J. García.....	277
»	3652	» denominando al Regimiento 11 de Infantería de Línea «General Las Heras».....	282
»	3653	» aprobando las reformas del Reglamento de la Escuela de Operaciones Militares Armeros.....	282
»	3654	» procediendo a la organización de los Cuerpos de Ejército.	283
»	3655	» disponiendo como debe proveerse el distintivo de puntería y de tiro a los cuerpos de Artillería.....	283
»	3764	» reglamentando la incorporación de los aspirantes a Oficiales de Reserva.....	320
»	3798	» concediendo permiso al Coronel don M. Gras, para aceptar un cargo administrativo en la Prov. de Bs. As.	351
»	3803	» modificando el Art. 29 de la Escuela Superior de Guerra.	356
»	3804	» aprobando las modificaciones hechas al Reglamento vigente para «Servicio de Guarnición».....	357
»	3805	» modificando el Art. 24 del Reglamento de la Escuela Militar de Música.....	357
»	3806	» aprobando las modificaciones hechas al Reglamento de Ejercicios de Artillería de Campaña.....	357
»	3807	Acuerdo modificando la asignación mensual a los Jefes y Oficiales que asistan a las maniobras de los Ejércitos Europeos.....	358
»	3808	Decreto sobre excepción de impuesto a los específicos para los Hospitales del Ejército.....	358
»	3809	» disponiendo la forma en que los diversos Ministerios y el Banco de la Nación darán cumplimiento al Art. 3.° de la Ley N.° 4223.....	359
»	3810	» eximiendo de derechos de importación a los materiales que se introduzcan con destino a obras públicas nacionales.....	359
»	3811	» reglamentando el Art. 20, Cap. III, Título I de la Ley Orgánica Militar N.° 4707.....	360

R

Guerra: Retiros Militares

TEXTO

»	3531	Decreto declarando en situación de retiro al Teniente 1.° don Z. Fierro.....	229
»	3532	» » » » » » » Veterinario de 3.° don L. Corigliano.....	229
»	3535	» » » » » » » Coronel don M. Gras.	232
»	3544	» » » » » » » Conscripto S. Silva..	239
»	3602	» » » » » » » Sargento 1.° J. A. Romero.....	263
»	3624	» » » » » » a varios Jefes y Oficiales del Ejército.....	271
»	3625	» » » » » » al Mayor don V. Ojeda.	271

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Guerra	3626	Decreto declarando en situación de retiro al conscripto M. A. Miranda.....	272
»	3637	» » » » » » » Sargento M. Corvalán.	277
»	3756	» » » » » » » Mayor de Sanidad don F. T. Muñoz.....	316
»	3757	» » » » » » » Sargento 1.º J. Ghigliani.....	316
»	3762	» » » » » » » Mayor de Ingenieros don J. M. Astiz.....	320
»	3763	» » » » » » » Cabo 1.º M. Laciar..	320
»	3765	» » » » » » » Capitán don S. P. Gómez.....	321
»	3766	» » » » » » » Sargento 1.º C. Rodríguez.....	321
»	3767	» » » » » » » Músico de 1.º clase don R. Palacio	321
»	3777	» » » » » » » Conscripto S. Torres	331
»	3784	» » » » » » » Capitán don D. M. Amoretti.....	336
»	3785	» » » » » » » Capitán M. Benvenuto.	337
»	3797	» » » » » » » Sargento A. Bustos..	351
Marina	3820	» » » » » » » Tte. de Navío don A. Fernández Basualdo.	365
»	3821	» » » » » » » Capitán de Navío E. V. Barilari..... ..	365
»	3823	» » » » » » » Suboficial Maq. de 1.º clase V. Mascheroni..	366
»	3825	» » » » » » » mecánico A. Bianchi.	366
»	3827	» » » » » » » foguista M. Cabrales.	367
»	3829	» » » » » » » Suboficial Juan Fiol Ramos	367
»	3833	» » » » » » » Cabo tnel. de 1.º clase don Juan Foguel....	368
»	3839	» » » » » » » Ingeniero Maq. de 2.º clase don N. Ageno.	369
»	3842	» » » » » » » Contraalmirante don V. Feilberg.....	371
»	3843	» » » » » » » Capitán de Fragata don E. A. Bárcena...	371
»	3844	» » » » » » » Teniente de Navío C. Saldani.....	371
»	3846	» » » » » » » Condestable Instructor don A. Casaletti	372
»	3851	» » » » » » » Tte. de Fragata José Gallardo Harlingue..	373
»	3852	» » » » » » » Tte. de Fragata Barlón M. Navarro.....	373
»	3853	» » » » » » » Tte. de Fragata Pablo Tejera García.....	373
»	3858	» » » » » » » Cirujano Principal Dr. Víctor Quintana.....	375
»	3863	» denegando la revocación de otro disponiendo el retiro del Contraalmirante V. Feilberg.....	377
»	3864	» declarando en situación de retiro al Tte. de Fragata Pedro M. Brau.....	377
»	3865	» » » » » » » Ingeniero Maquinista A. Scribanti.....	377
»	3870	» » » » » » » Contramaestre Princ. don J. González.....	378

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Marina	3874	Decreto declarando en situación de retiro al Capitán de Fragata don A. A. Villoldo...	383
»	3875	» » » » » » » Capitán de Navío don G. J. Núñez.....	383
		T	
		Guerra: Tribunales y Sentencias Militares	
		TEXTO	
Guerra	3533	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado M. Matoso	229
»	3534	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado J. M. Figueroa.....	231
»	3537	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado V. Castro.....	233
»	3538	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado T. Rojas...	234
»	3539	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado P. Sánchez.....	236
»	3549	Decreto absolviendo de culpa y cargo a los soldados S. Díaz y A. Gómez.....	241
»	3550	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado B. Pérez.....	242
»	3554	» » » absolviendo de culpa y cargo al músico de 3.º clase A. Berón.....	245
»	3630	» » » mandando cumplir la pena impuesta al cabo E. P. Martínez.....	273
»	3631	» » » » cumplir la pena impuesta a los soldados J. Luján y E. González.....	274
»	3758	Decreto declarando comprendidos en la Ley de Amnistía al Sargento J. de la Vega y soldado Crispín Murúa.....	316
»	3761	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado Z. Avalos.....	318
»	3768	» » » declarando comprendido dentro de la Ley de Amnistía al soldado R. Palacios...	322
»	3769	» » » » comprendido dentro de la Ley de Amnistía al soldado A. G. Sánchez.	323
»	3770	» » » absolviendo de culpa y cargo a los soldados M. Funes y L. Vignutti	324
»	3771	» » » mandando cumplir la pena impuesta al soldado V. Pacheco...	325
»	3774	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado D. Rodríguez.....	327
»	3775	» » » absolviendo de culpa y cargo al Sargento 1.º C. Rodríguez y J. B. Lafuente.....	329
»	3776	» » » declarando comprendido dentro de la Ley de Amnistía al soldado B. Moyano..	330
»	3778	» » » mandando cumplir la pena impuesta al soldado E. Vivas.....	331
»	3781	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado R. Lema.....	333
»	3782	» » » » cumplir la pena impuesta al cabo H. Mercado.....	334
»	3783	» » » absolviendo de culpa y cargo al Capitán don F. Reynolds.....	336

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Guerra	3787	Sentencia y Decreto declarando comprendido en la Ley N.° 7065. al soldado N. Flores	337
»	3788	» » » mandando cumplir la pena impuesta al soldado J. T. Cuff	338
»	3789	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado V. C. Dalesson	339
»	3790	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado A. Cisneros	341
»	3792	» » » » cumplir la pena impuesta al Cabo Juan López	344
»	3793	» » » » cumplir la pena impuesta al Cabo H. Medrano	345
»	3794	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado N. Paredes	347
»	3795	» » » » cumplir la pena impuesta al Cabo M. Moyano	348
»	3796	» » » » cumplir la pena impuesta al Sargento F. J. Miranda	349
»	3799	» » » absolviendo de culpa y cargo al soldado M. Vidal	352
»	3801	» » » mandando cumplir la pena impuesta a los soldados S. Giménez y F. De Santi	353
»	3802	» » » » cumplir la pena impuesta al soldado J. T. Olivera	355

C

Marina: Comisión de Estudios, Reglamentos y Arsenales Navales.

TEXTO

Marina	3812	Decreto creando varios puestos en la Dirección General de Sanidad de la Armada	363
»	3813	» confirmando en el puesto de Juez de Instrucción de la Armada al Teniente de Navío (Retirado) Santiago Durán	363
»	3816	» determinando el sueldo del Químico Director de los Laboratorios de la Armada, don P. T. Vignau, mientras dure su comisión en Estados Unidos	364
»	3818	» confirmando al Capitán de Navío Don J. Irizar en el puesto de Jefe de Estado Mayor del Ministerio de Marina.	365
»	3822	» confirmando al Capitán de Navío don Luis Maurette, en la Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas	366
»	3824	» promoviendo al empleo de Contraalmirante al Capitán de Navío don J. Pablo Sáenz Valiente	366
»	3826	» efectuando diversos nombramientos en la Armada	366
»	3828	» nombrando Comandante del transporte «Maipú» al Capitán de Fragata J. Goulú	367
»	3830	» disponiendo el pase del Teniente de Fragata José Otto Maveroff al Cuerpo de Ingenieros Electricistas de la Armada	367
»	3831	» dando de baja de la Armada al Ingeniero Electricista de 2.ª clase don Ernesto Roth	368
»	3835	» nombrando Jefe de la Sección Suministros de la Dirección General de Administración al Capitán de Fragata don Tomás Peña	369
»	3836	» nombrando Juez de Instrucción de la Armada a don A. Fernández Basualdo	369
»	3837	» instituyendo premios de aplicación y buena conducta en la Escuela Naval Militar	369

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Marina	3839	Decreto creando la Oficina de Inspección de Comunicaciones.....	369
»	3840	» nombrando Jefe de la Oficina de Inspección de Comunicaciones del Ministerio al Capitán de Fragata don Pedro L. Padilla.....	370
»	3845	» nombrando Jefe de la Comisión de Vigilancia de Construcciones de Norte América al Contraalmirante don M. Onofre Betbeder.....	371
»	3847	» promoviendo al empleo de Capitán de Fragata a los Srs. César S. Clodomiro Urtubey, Pohwatán Page y Abel Renard.....	372
»	3848	» nombrando una Comisión para proyectar modificaciones a la Ley Orgánica de la Armada.....	372
»	3849	» confirmando al Teniente de Navío C. Soldani en el puesto de Vocal de Consejo de Guerra para clases y tropas.....	373
»	3850	» confirmando al Capitán de Fragata don E. A. Bárcena, en el puesto de Secretario de la Intendencia de la Armada.	373
»	3854	» introduciendo una modificación en el Reglamento de la Escuela de Mecánicos.....	374
»	3856	» confirmando en su puesto de Secretario de Juez de Instrucción de la Armada al Teniente de Fragata don J. Gallardo Harlingue.....	375
»	3857	» promoviendo al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante don A. S. Barilari.....	375
»	3859	» integrando el Tribunal de clasificaciones.....	375
»	3861	» nombrando la comisión examinadora de los alumnos de la Escuela de Aplicación para Oficiales y Escuela Naval Militar.....	376
»	3862	» efectuando varios nombramientos.....	376
»	3866	» promoviendo al empleo de Ingeniero Naval Principal al Ingeniero Naval 1.ª clase M. Bianchi.....	377
»	3867	» promoviendo al empleo de Alférez de Fragata a varios Guardiamarinas.....	378
»	3868	» efectuando varias promociones de Jefes Superiores.....	378
»	3869	» nombrando Comandante y 2.° Comandante de la Corbeta « Uruguay ».	378
»	3873	» efectuando varios nombramientos en la Armada.....	383
		APENDICE	
»		Se deniega el pedido de reincorporación en la Armada del ex-Teniente de Fragata don Pablo G. Goyena.....	587
»		» dispone la ejecución de obras para la ampliación del muelle y creación de una grúa en el Parque de Artillería de Zárate....	587
		C	
		Agricultura: Colonias y Tierras, Explotaciones Forestales, Minas y Pesca.	
		TEXTO	
Agricultura	3876	Decreto nombrando una comisión para proyectar la reglamentación a la Ley 7049 sobre comercio y cabotaje.....	385
»	3877	» concediendo en venta a don N. Blasco Ibáñez varios lotes en la Colonia General Roca.....	385
»	3878	» otorgando a don W. L. Skeet permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquén.....	386
»	3879	» otorgando a don C. A. Henderson permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquén....	386

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Agricultura	3880	Decreto cediendo a don C. A. Henderson permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquén.	387
»	3881	» concediendo a don H. J. Teschemakes permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquén.	388
»	3882	» concediendo a don R. S. Leeds permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquén.....	388
»	3883	» concediendo a don W. L. Skeet permiso de exploración y cateo en el Territorio del Neuquén.....	389
»	3884	» acordando a los Sres. E. L. y M. Bidau la integración de una superficie de tierra en el Territorio de la Pampa.....	390
»	3885	» determinando la forma en que será vendida la tierra a los arrendatarios.....	390
»	3886	» acordando título de propiedad de varias chacras ubicadas en la colonia General Roca, a favor de don C. M. Brinkman.	391
»	3887	» aprobando el contrato celebrado con doña F. E. Irazueta, sobre cesión de un terreno en Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos).....	391
»	3890	» declarando rescindido el contrato celebrado con la Compañía de Petróleo del Golfo de San Gorge.....	393
»	3891	» concediendo en venta a don S. Amadeo Doleris, varios lotes en la Colonia General Roca.....	393
»	3892	» concediendo a varias personas, varios lotes en la Colonia General Roca.....	394
»	3893	» acordando permiso de cateo y exploración en el Territorio del Neuquén a favor de don W. L. Skeet.....	394
»	3896	» aceptando la renuncia del Director General de Tierras y Colonias, don E. Garzón.....	396
»	3897	» declarando en comisión al personal de la Dirección de Tierras y Colonias y nombrando una de Intervención sobre tierras públicas.....	396
»	3900	Concursos de sembradoras de cereales.....	398
»	3901	Decreto estableciendo la forma como los Productores Fiscales verificarán los juicios sobre posesión de tierras de propiedad de la Nación.....	398
»	3902	» disponiendo la inspección de las tierras arrendadas y vendidas de acuerdo con la Ley N.° 4167 y decretos reglamentarios.	399
»	3903	» reservando en la Colonia General Roca, varias chacras con destino a obras de irrigación.....	400
»	3904	» dejando sin efecto otro que designaba al Ingeniero don C. Argañaraz para practicar una mensura en el Territorio del Chubut.	400
»	3905	» dejando sin efecto otro que designaba al Ingeniero don L. Valecsón para practicar una mensura en el Territorio del Chubut.....	401
»	3906	» disponiendo la exploración de tierras fiscales en los Territorios de la Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz.....	401
»	3912	» fijando el precio de los lotes concedidos en venta a don F. Reichelt, en la Colonia Nahuel-Huapí.....	404
»	3913	» otorgando título de propiedad de un lote en la Colonia Nahuel-Huapí, a favor de C. Boock.....	405
»	3914	» acordando título de propiedad de tierras en el Territorio del Chubut a favor de don Conraad J. Visser.....	405
»	3918	» nombrando el personal Superior de la Dirección de Tierras y Colonias.....	407
»	3919	» aprobando la mensura practicada por el Ingeniero T. J. Piccardo, en el Territorio de Tierra del Fuego.....	408
»	3920	» aprobando la mensura practicada por el Agrimensor don A. Llanos, en el Territorio del Chubut.....	408

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	3921	Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor don A. Llanos, en el Territorio del Chubut	408
»	3922	» aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don T. J. Piccardo en el Territorio de Tierra del Fuego	409
»	3923	» aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don T. J. Piccardo en el Territorio de Tierra del Fuego	409
»	3924	» acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo San Carlos de Bariloche a favor de D. Carlos Boock.	409
»	3925	» acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo de Comodoro Rivadavia a favor de don R. Flores	409
»	3926	» aprobando la mensura de la pertenencia minera La Paz 4.ª, situada en el Territorio de Los Andes	410
»	3927	» aprobando la mensura de la pertenencia minera «San Marcelo» situada en el Territorio de Los Andes	410
»	3938	» concediendo permiso a don N. B. Cobos para efectuar trabajos de exploración y cateo en el Territorio de Santa Cruz	411
»	3930	» aprobando la mensura de la pertenencia minera « Isabel » situada en el Territorio de los Andes	412
»	3931	» aprobando la mensura de la pertenencia minera « Sijes » situada en el Territorio de los Andes	412
»	3937	» acordando título de propiedad de varias fracciones en la colonia Yeruá, a favor de don V. Sarmiento	417
»	3938	» aprobando la mensura de la pertenencia minera « La Paz 3.ª », situada en el Territorio de Los Andes	418
»	3939	» aprobando la mensura de tierras en el Territorio del Chubut concedidas a don O. Vallejo	418
»	3940	» aprobando la mensura de tierras en el Territorio del Chubut concedidas en venta a don I. E. Sánchez	418
»	3941	» aprobando la mensura de tierras en el Territorio del Chubut concedidas en venta a don J. Vázquez	419
»	3942	» aprobando la mensura de tierras en el Territorio del Chubut concedidas en venta a don R. Sánchez Elías	419
»	3943	» aprobando la mensura de tierras en el Trritorio del Chubut concedidas en venta a don A. Méndez Bargo	419
»	3944	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don E. Saavedra en el Territorio del Chubut	420
»	3945	» concediendo en venta a don A. Sánchez Elías tierras ubicadas en el Territorio del Chubut	420
»	3946	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta en el Territorio de Tierra del Fuego a don J. Zenone	420
»	3947	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta en el Territorio de Tierra del Fuego a don G. del Turco	421
»	3948	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta en el Territorio del Chubut a don G. Elizalde	421
»	3949	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta en el territorio de Tierra del Fuego a don J. Ferrando	421
»	3950	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta en el Territorio de Tierra del Fuego a don S. Dalmazco	422
»	3951	» suspendiendo la adjudicación de tierras en la circunscripción « Presidente Derqui » y « Presidente Mitre », en el Territorio del Chubut	422
»	3954	Resolución concediendo a don J. Velázquez un plazo de noventa días para regularizar su deuda por un lote en la colonia Yeruá	424
»	3955	Resolución pidiendo a la Dirección General de Tierras y Colonias un informe sobre los puntos que se detallan en este escrito.	424
»	3956	Decreto denegando el pedido de reconsideración de otro solicitado por don J. Mapis	425

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Agricultura	3957	Decreto del Poder Ejecutivo disponiendo se envíe a la Dirección de Tierras y Colonias, el Informe de la Comisión Investigadora nombrada por Decreto de fecha 17 de octubre ppdo..	426
»	3958	Informe del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, elevado al Excmo. señor Ministro de Agricultura, sobre expedientes relativos a tierra pública, despachados desde el 12 de octubre ppdo., a la fecha.....	427
»	3959	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don J. Riva en el Territorio de Tierra del Fuego.....	428
»	3960	» aceptando la excusación del Excmo. señor Ministro de Agricultura.....	428
»	3961	» aceptando la excusación del Excmo. Señor Ministro de Agricultura.....	428
»	3963	» disponiendo la reserva de tierra fiscal en ambas márgenes del Río Negro.....	429
»	3964	» concediendo en venta un solar a don J. Engelbrecht en San Antonio Oeste.....	429
»	3965	» rectificando otro sobre venta de lotes en Choele-Choel a favor de don P. Picozzi.....	430
»	3966	Resolución desestimando una solicitud de compra de don R. A. Norton, de un terreno fiscal en el Partido de Bahía Blanca...	430
»	3969	» exigiendo a don F. Weber, el pago proporcional al exceso de superficie resultante de una mensura.....	431
»	3970	» exigiendo a don Daniel Fernandez, el pago proporcional al exceso de superficie resultante de una mensura.....	431
»	3971	» no haciendo lugar a una solicitud de don Jorge Grünewald, de una chacra en la Colonia General Roca.....	432
»	3972	Acuerdo autorizando la inversión de una suma para auxiliar a los agricultores de varias colonias de la Pampa Central..	432
»	3973	Decreto concediendo en venta a don A. A. López, una chacra en la colonia Choele-Choel.....	433
»	3974	» acordando título de propiedad de tierras adjudicadas en venta a varias personas en el Territorio de la Pampa Central.....	433
»	3975	» adjudicando en venta a don M. A. Garay, una chacra en la colonia Choele-Choel.....	434
»	3981	» autorizando a la División de Minas, Geología e Hidrología, para invertir administrativamente una suma para la adquisición de materiales y en la construcción de un laboratorio.....	436
»	3982	» concediendo en venta a don M. A. Garay, una chacra en la colonia Choele-Choel.....	436
»	3983	Resolución no haciendo lugar a la reconsideración del Decreto de 16 de junio de 1908, por el cual se declaró caduca su concesión del Territorio del Río Negro.....	437
»	3984	Decreto aprobando la mensura de una pertenencia minera situada en el Territorio de Los Andes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax.....	437
»	3985	» aprobando la mensura de una pertenencia minera situada en el Territorio de Los Andes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax.....	437
»	3986	» aprobando la mensura de una pertenencia minera situada en el Territorio de Los Andes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax.....	438
»	3987	» aprobando la mensura de una pertenencia minera situada en el Territorio de Los Andes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax.....	438

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	3988	Decreto aprobando la mensura de una pertenencia minera situada en el Territorio de Los Andes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax	439
»	3989	» concediendo a don W. L. Skeet, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquén	439
»	3990	» aprobando la mensura de una pertenencia minera situada en el Territorio de Los Andes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax	440
»	3991	» aprobando la mensura de una pertenencia minera situada en el Territorio de Los Andes y registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax	440
»	3992	» aprobando la mensura de tierras en el Territorio del Chubut, concedidas en venta a don H. Sánchez Elía	441
»	3993	» aprobando la mensura de tierras en el Territorio del Chubut, concedidas a don A. M. Méndez	441
»	3994	» aprobando el contrato celebrado con don A. P. Alvarez, para la explotación yerbatera de varios lotes en el Territorio de Misiones	441
»	3995	» nombrando Oficial Mayor y Jefes de División del Ministerio	442
»	3998	» declarando rescindidas las ventas de tierras efectuadas en remate, en el Territorio de la Pampa	443
»	3999	» dejando sin efecto la concesión de un lote de la colonia Valcheta, acordada a don C. Carmona	444
»	4000	» declarando caduca la concesión de un lote del pueblo Comodoro Rivadavia acordada a don J. Sierro	445
»	4001	» declarando caduca la concesión de varios solares del pueblo Formosa acordada a don D. Pizarro	445
»	4002	» declarando caduca la concesión de un solar del pueblo Gaimán, acordada a doña B. Artiles	445
»	4003	» declarando caduca la concesión de varios solares en el pueblo Conesa acordada a don D. Opazo	445
»	4004	» declarando caduca la concesión de un solar en el pueblo Rawson, acordada a los Señores Parry y Cía	446
»	4005	» concediendo en venta a los Señores G. Montaña y M. Espat, varios solares en el pueblo Esquel, (Territorio del Chubut)	446
»	4006	» acordando título de propiedad de una chacra en la Colonia General Roca a favor de don E. Rebossio	446
»	4007	» acordando título de propiedad de una quinta en el pueblo Canals, Provincia de Córdoba, a favor de don E. Fuchs	447
»	4008	» acordando título de propiedad, de un solar en el pueblo Gaimán, (Territorio del Chubut) a favor de don J. David Rhys.	447
»	4009	» aprobando título de propiedad de varios solares en el pueblo de San Carlos de Bariloche a favor de don C. Moroni	447
»	4010	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo San Carlos de Bariloche a favor de don J. M. Marimón	448
»	4011	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Neuquén a favor de don S. Goñi	448
»	4012	» acordando título de propiedad de una chacra en la Colonia Choele-Choel, a favor de don J. Riavitz	448
»	4013	» dejando sin efecto la concesión de un lote en la Colonia Valcheta, acordada a don J. Vivat	449
»	4014	» concediendo en venta varios solares en el pueblo de Formosa a favor de don E. T. Espinosa	449
»	4015	» acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Conesa a favor de J. Gauna	449
»	4016	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Santa Cruz a favor de don B. Fernandez	450

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	4017	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Gaimán a favor de don M. Saglietto	450
»	4018	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo de Formosa a favor de don M. Fernández	450
»	4019	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Bermejo a favor de don J. A. Aguirre	451
»	4020	» acordando título de propiedad de varias fracciones de un lote de la Colonia General Roca a favor de don N Kaspin.	451
»	4021	» acordando título de propiedad de varias fracciones de la Colonia General Roca, a favor de don M. Goerich	451
»	4022	» declarando caduca la concesión de un lote de la Colonia General Roca, acordada a don D. Castro	452
»	4023	» concediendo en venta a don J. Masnatta un lote en la Colonia General Roca	452
»	4024	» acordando título de propiedad de unos solares en el pueblo San Carlos de Bariloche a favor de don O. Goedecke	452
»	4025	» declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Bella Vista, acordada a don F. Arrivillaga	453
»	4027	» acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Sarmiento a favor de don C. Coyelli	453
»	4028	» acordando título de propiedad de un lote en la Colonia La Celina (Provincia de Córdoba) a favor de don A. Gallino	454
»	4029	» acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Yeruá a favor de don R. Saldaña	454
»	4030	» concediendo a don V. Amarante un lote en arrendamiento en el Territorio del Neuquén	455
»	4031	» aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en venta a don J. M. Carreras en la Península Valdez	455
»	4032	» aprobando la mensura de las tierras concedidas a D. A. Crestin en el Territorio de la Pampa	455
»	4033	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don C. Devoto en el Territorio del Río Negro	456
»	4034	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don B. S. García, en el Territorio del Neuquén	456
»	4035	» aprobando la mensura de la mina boratera «María Esther», en el Territorio de los Andes, registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax	457
»	4036	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo San Carlos de Bariloche a favor de don L. Bonnefoy	457
»	4037	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Valcheta a favor de don C. Scandroglio	457
»	4038	» acordando título de propiedad de una quinta en la Colonia Resistencia a favor de don J. C. Perrando	458
»	4039	» aprobando título de propiedad de varios solares en el pueblo Roca a favor de don P. Marafroti	458
»	4040	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Julián a favor de don F. Moreno	458
»	4041	» concediendo en venta a don A. Alvarez una manzana en Río Gallegos (Territorio de Santa Cruz)	459
»	4042	» declarando caduca la concesión de una chacra en la Colonia Valcheta acordada a don P. Eivers	459
»	4043	» declarando caduca la concesión de un solar en el pueblo Valcheta acordada a don G. Bergara	459
»	4044	» declarando caduca la concesión de una chacra en la Colonia Sarmiento acordada a don A. Suárez Orozco	460
»	4045	» dejando sin efecto la concesión de un lote en la Colonia Santa María, acordada a don J. A. Magariños	460
»	4046	» declarando caduca la concesión de varios solares en el pueblo Formosa, acordada a don B. Sabalín	460

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	4047	Decreto concediendo en venta a los señores L. Grande y A. Sánchez varios solares en el pueblo San Melitón	460
»	4048	» concediendo en venta a don L. Yañez un lote en la Colonia La Piamontesa	461
»	4049	» concediendo en venta a los señores W. Jáuregui y A. Goñi, una chacra en la Colonia Choele-Choel (Territorio del Río Negro)	461
»	4050	» concediendo en venta a don C. Domenech, varios lotes en la Colonia Choele-Choel	461
»	4051	» concediendo en venta a don J. Hatrick, varias chacras en la Colonia Choele-Choel	462
»	4052	» concediendo en venta a los señores H. Bello y R. A. Serra varios solares en el pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro	462
»	4053	» concediendo en venta a don F. Sarcona y doña M. Formís, varios solares en el pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro	462
»	4054	» concediendo en venta a los señores H. Mari y F. Gola, varios solares en el pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro	462
»	4056	» acordando título de propiedad de un lote en la Colonia General Roca a favor de don D. Cogan	463
»	4067	» acordando título de varios solares en el pueblo Puerto Deseado a favor de don E. A. Bárcena	464
»	4058	» acordando titulo de propiedad de un solar en el pueblo Sampacho a favor de doña A. M. de Suárez	464
»	4059	» aprobando la mensura de tierras concedidas en venta en el Istmo de la Península Valdez a don B. J. Yáñez	464
»	4060	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta en la Península Valdez a don J. Mitre	465
»	4061	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Victorica a favor de don A. Rodríguez González	465
»	4062	» acordando título de propiedad de tierras en el Territorio de la Pampa a favor de los señores F. A. Fregueiro, A. Baltar y J. Barbat	466
»	4063	» acordando título de propiedad de una fracción en el pueblo Victorica a favor de doña C. S. de Rosalín	466
»	4064	» acordando título de propiedad de varios solares en San Carlos de Bariloche a favor de don V. B. D'Usseaux	467
»	4065	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Neuquén a favor de don F. Claro	467
»	4069	» acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Gaimán a favor de don W. Evans	467
»	4067	» acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Gaimán a favor de don D. Descalzo	468
»	4068	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Gaimán a favor de don M. A. Underwood	468
»	4069	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a los señores Ramón y Vicente Moras en el Territorio de la Pampa	468
»	4070	» acordando título de propiedad de varios lotes en la colonia La Lola (Córdoba), a favor de doña C. P. Trolbet	469
»	4071	» acordando título de propiedad de un lote en la colonia Choele-Choel a favor de don J. Manriqueo	469
»	4072	» acordando título de propiedad de un lote en la colonia Nahuel-Huapí, a favor de don C. Becker	469
»	4073	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras a favor de M. Fernández	470

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Agricultura	4074	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo de Santa Cruz a favor de doña H. V. de V. de Dolz.....	470
»	4075	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo de Gaimán a favor de don T. D. Puw.....	471
»	4076	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Valcheta a favor de don P. Rua...	471
»	4077	» acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Gaimán a favor de don C. Fraccani.....	471
»	4078	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras a favor de doña T. G. de Fernández.....	472
»	4079	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo San Carlos de Bariloche a favor de don P. Real Alsina.....	472
»	4080	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Santa Cruz a favor de don J. Gonçalvez.	472
»	4081	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Formosa a favor de don N. Bogado.....	473
»	4082	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Formosa a favor de don J. Almenara.....	473
»	4083	» acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo San Carlos de Bariloche a favor de doña J. Quinto.....	473
»	4084	» acordando título de propiedad de un lote en General Acha a favor de don J. Fernández.....	474
»	4085	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras a favor de don J. Samaniego.....	474
»	4086	» mandando rectificar otro sobre escrituración de un solar en la Colonia Resistencia a favor de don J. Velázquez.....	474
»	4087	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa, y concedidas en venta a don N. Crovetto...	475
»	4088	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa, y concedidas en venta a don E. J. Racedo..	475
»	4089	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa, y concedidas en venta a don E. Doblet.....	476
»	4090	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa y concedidas en venta a don A. Villate (hijo).	476
»	4091	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa, y concedidas en venta a don H. Calderón...	477
»	4092	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa, y concedidos en venta a don A. Racedo.....	477
»	4093	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa, y concedida en venta a don E. Racedo (hijo).	477
»	4094	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, y concedidas en venta a don J. A. Mitre....	478
»	4095	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, concedidas en arrendamiento a James Mackay.	478
»	4096	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de Neuquén, y concedidas en arrendamiento a don S. M. Escobar	478
»	4097	» aprobando la mensura de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, y concedidas en arrendamiento a doña E. W. de Wagenknecht.....	479
»	4098	» aprobando la mensura de la pertenencia minera registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax en el Territorio de Los Andes.....	479
»	4099	» aprobando el contrato celebrado entre la División de Ganadería y el señor J. D. Urites sobre arrendamiento de un terreno.....	480
»	4100	» ordenando la devolución de una suma a don A. Viterbori, por concepto de diferencia de precio de una chacra de la colonia General Roca.....	480

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	4101	Decreto concediendo en venta a la sucesión del General Manuel J. Campos, una superficie de tierra en el pueblo de General Acha, Territorio de la Pampa	481
»	4102	» no haciendo lugar a la adjudicación de tierras solicitadas por los señores Castet, Cendoya y Cía. en el Territorio del Río Negro	481
»	4103	» concediendo en venta a don M. Camba un solar en el pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro	482
»	4104	» concediendo en venta a don Juan Mansilla un solar en el pueblo Conesa, Territorio del Río Negro	482
»	4105	» rectificando otro que concedía en venta una chacra de la colonia «Nahuel-Huapí» a don G. Kroamer, en lugar de don G. Kromer	482
»	4106	» dejando sin efecto la concesión de un lote de la colonia La Celina, acordada a don J. Reye	482
»	4107	» dejando sin efecto la concesión de una chacra en la colonia Corpus, Territorio de Misiones, acordada a favor de don M. Mendoza	483
»	4108	Resolución acordando un lote en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don O. Schefftel	483
»	4109	Decreto dejando sin efecto la venta de tierras acordadas a don J. D. Aubone, en el Territorio de Santa Cruz	483
»	4110	» modificando otro sobre adjudicación de lotes a don V. Blasco Ibañez, en la colonia General Roca, Territorio del Río Negro,	484
»	4111	» acordando una isla en arrendamiento en el Territorio del Río Negro a don R. González	484
»	4112	» autorizando a la División de Minas, Geología e Hidrología a invertir varias sumas en adquisición de perforadoras y accesorios	485
»	4113	» acordando título de propiedad de un solar en Comodoro Rivadavia a favor de don B. Sordo	486
»	4114	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras a favor de doña F. López	486
»	4115	» acordando título de propiedad de un solar en la Colonia Valcheta a favor de don S. J. Nasif	486
»	4116	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Gaimán, Territorio del Chubut, a favor de don D. Ochoa.	487
»	4117	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Rawson, a favor de don A. V. de Pino	487
»	4118	» acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Roca, a favor de don F. Fernández y Fernández	487
»	4119	» acordando título de propiedad de varios solares en San Carlos de Bariloche, a favor de don L. Horn	488
»	4120	» acordando título de propiedad de varios solares en la Colonia Conesa, a favor de don J. Díaz Gil	488
»	4121	» acordando título de propiedad de una quinta en el pueblo Canals, a favor de don A. Picco	488
»	4122	» concediendo en venta a don A. González Calderón, un solar en el pueblo San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro.	489
»	4123	» aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa, celebrado con don M. Belloni.	489
»	4124	» dejando sin efecto la concesión de un lote en la Colonia «La Celina», Provincia de Córdoba, acordada a don N. Basualdo (hijo)	489
»	4125	» dejando sin efecto la concesión de un lote de la Colonia Valcheta, acordada a don M. Peralta y concediéndola a don S. G. Tórtola	490

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Agricultura	4126	Decreto concediendo en venta varios lotes de la Colonia Resistencia acordados a don J. Sabao..	490
»	4127	» concediendo un lote en arrendamiento a don C. E. N. Thomas, en el Territorio de Santa Cruz	490
»	4128	» concediendo a la Municipalidad del Pueblo Candelaria, la manzana N.° 121	490
»	4129	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo San Julián a favor de don G. Müller	491
»	4130	» acordando título de propiedad en el pueblo Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, a favor de don J. Arosteguy.	491
»	4131	» acordando título de propiedad en el pueblo Barranqueras Territorio del Chaco, a favor de don R. Abalo	492
»	4132	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Rawson, a favor de doña E Rante de Roselli	492
»	4133	» acordando título de propiedad de varios solares en San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro, a favor de don J. Neu	492
»	4134	» acordando título de propiedad de varias fracciones en Resistencia, a favor de don A. Toledo	493
»	4135	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Puerto Bermejo, a favor de don C. Pérez	493
»	4136	» concediendo en venta tierras en el Territorio del Chubut a favor de don A. Piñero	493
»	4137	» acordando título de propiedad en el pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco, a favor de doña D. A. Serratrice....	494
»	4138	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras, a favor de doña P. Mendoza	494
»	4139	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco, a favor de don J. R. Galarza	494
»	4140	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras, a favor de don G. Herwig	495
»	4141	» acordando título de propiedad de una quinta en el pueblo Resistencia, a favor de don G. A. Vidad	495
»	4142	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Resistencia (Chaco), a favor de don J. M. Rossi	495
»	4143	» otorgando un nuevo testimonio de escritura del título de propiedad que solicita don Manuel Fernández Oro	496
»	4145	» reglamentando la explotación del petróleo de Comodoro Rivadavia y nombrando la Comisión Administradora	496
»	4149	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don P. Ledesma en el Territorio de Santa Cruz	503
»	4150	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta en la Península Valdéz a los señores Garaicochea y Roncoroni	503
»	4151	» declarando cesante al Administrador de la colonia de la Dirección General de Tierras y Colonias y nombrando en reemplazo a don A. Parcel	504
»	4151 1/2	» aceptando la renuncia presentada por el Ingeniero don J. A. Renom	504
»	4152	» mandando pagar los sueldos del personal extraordinario de la Dirección General de Tierras y Colonias por los meses de noviembre y diciembre	505
»	4153	» aceptando la cesión de tierras en el partido 25 de Mayo efectuada por doña Juana Durañona para instalar la proyectada Escuela Práctica de Agricultura	505
»	4154	» dejando sin efecto la concesión de un solar en el pueblo de Pingles acordada a don M. Guerrero	505

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	4155	Decreto declarando caduca la concesión de un solar en el pueblo Valcheta, Territorio del Río Negro, acordada a D. F. Nis.	506
»	4156	» modificando otro sobre caducidad de la concesión de un lote en la colonia Santa Ana, acordada a don A. G. Nilson.	506
»	4157	» aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en la Zona Norte del río Santa Cruz, celebrado con don M. Ramírez.....	506
»	4158	» aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en la zona Sud del río Santa Cruz, celebrado con don C. Pacheco.	507
»	4159	» aprobando contrato de arrendamiento de un lote ubicado en la zona San Julián, Territorio de Santa Cruz, celebrado con don H. Müller.....	507
»	4160	» acordando título de propiedad de una quinta en el pueblo Neuquén, a favor de don J. Edelman.....	508
»	4161	» acordando título de propiedad de una fracción de lote en el Territorio de la Pampa a favor de don M. de la Huerta...	508
»	4162	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras a favor de don A. Porta.....	509
»	4163	Resolución ordenando la devolución de una suma a don J. Villanueva.....	509
»	4164	Resolución denegando la venta de varios lotes en la Colonia General Roca, solicitada por don Gaspar Notari.....	509
»	4165	Resolución concediendo prórroga del contrato de arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, solicitada por don E. Schröder.	510
»	4166	Decreto concediendo en venta a los señores A. L. Carrasco y C. Duarte, varios solares en San Ignacio, Territorio de Misiones.....	510
»	4167	» concediendo en venta a don F. Restuccia, varios solares en el pueblo Gaimán, Territorio del Chubut.....	511
»	4168	» concediendo en venta a los señores J. Serra y J. Philipps, un solar en el pueblo San Antonio Oeste, Territorio de Río Negro.....	511
»	4169	» concediendo en venta a doña M. Ozimek, un solar en el pueblo Apóstoles, Territorio de Misiones.....	511
»	4170	» concediendo en venta a los señores I. N. Fresco y M. Carlo, un solar en el pueblo San Antonio Oeste, Territorio de Río Negro.....	511
»	4171	» aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en la zona Norte del Río Santa Cruz, celebrado con don F. Brohme.	512
»	4172	» denegando la reconsideración de otro solicitada por don J. Fernández y Fernández, sobre rescisión de un contrato de compra-venta en la Pampa.....	512
»	4173	» dejando sin efecto la concesión de un lote en la Colonia Los Puelches, Territorio de la Pampa, acordada a don F. Díaz.....	513
»	4174	» dejando sin efecto la concesión de un solar en el pueblo Conesa, Territorio de Río Negro, acordada a don J. Miranda.	513
»	4175	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras, a favor de don F. Capetta.....	513
»	4176	» aprobando la mensura de las tierras en el Territorio de la Pampa y concedidas en venta a don F. Caeiro.....	514
»	4177	» aprobando la mensura de las tierras en el Territorio de la Pampa y concedidas en venta a don P. de Sarasola.....	514
»	4178	» aprobando la mensura de las tierras en el Territorio de la Pampa y concedidas en venta a don J. Puerta.....	514
»	4179	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Roca, T. del Río Negro, a favor de don E. D. Pacheco....	515
»	4180	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Roca, Territorio del Río, Negro a favor de don F. Fuertes.	515

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	4181	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco, a favor de don E. García	515
»	4182	» acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Baranqueras, Territorio del Chaco, a favor de D. M. Nuñez.	516
»	4183	» acordando título de propiedad de un solar en San Carlos de Barriloche, Territorio del Río Negro, a favor de don J. M. Baillet	516
»	4184	» acordando título de propiedad de varias fracciones en la colonia San Ignacio, Territorio de Misiones, a favor de don P. Allain	516
»	4185	» aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en venta a doña C. Puerta, en el Territorio de la Pampa	517
»	4186	» aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en venta a don J. Gristelli, en el Territorio del Chubut	517
»	4187	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don P. Burgio, en el Territorio de Santa Cruz	518
»	4188	» aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don J. Matus, en el Territorio de la Pampa	518
»	4189	» dejando sin efecto la venta de tierras acordada a don S. A. Cardoso en el Territorio de Tierra del Fuego	518
»	4190	Resolución desestimando una solicitud de los vecinos de la colonia Choele-Choel	519
»	4191	Decreto dejando sin efecto la concesión de un lote de la colonia Valcheta, acordada a don V. Carmona y concediéndola a don M. Pinel	519
»	4192	» rectificando otro que aprobó la mensura de la pertenencia minera «San Marcelo» registrada a favor de la Compagnie Internationale des Borax	519
		APENDICE	
»		Se acuerda a don Antonio Barrera (hijo) una prórroga de un año para presentar la diligencia de mensura de las tierras de que fué comprador en el lote N.º 104 de la Península Valdéz, Territorio del Chubut	407
»		No se hace lugar a lo solicitado por los señores Ellis, Kislingbury y Cía. sobre arrendamiento de tierras	407
		E	
		Agricultura: Escuelas Agrícolas, Exposiciones, Fomento, etc.	
		TEXTO	
»	3908	Decreto mandando entregar al señor Presidente del Comité Argentino, don J. M. Malbrán a la Exposición Internacional de Turín el saldo en efectivo sobrante de los gastos de construcción	403
»	3909	» aceptando la renuncia del Jefe de la Dirección de Inmigración don J. A. Alsina	403
»	3910	» nombrando Director General de Inmigración honorario a don J. Guerrico	404
»	3915	» nombrando delegados a la Exposición Internacional de Ronbaix	406
»	3932	» ordenando la devolución de las multas aplicadas por la División de Inmigración a los vapores «Indiana» y «Córdoba».	412
»	3933	» ordenando la devolución de las multas aplicadas por la División de Inmigración a los vapores «Espagñe» y «Algérie».	413

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	3934	Decreto ordenando la devolución de las multas aplicadas por la División de Inmigración a los vapores «Siena» y «Ravena».	414
»	3935	» ordenando la devolución de las multas aplicadas por la División de Inmigración al Capitán del vapor «Frisia».....	415
»	3936	» ordenando la devolución de las multas aplicadas por la División de Inmigración a los vapores «Regina Elena», «Cap. Ortegal» y «Umbría».....	416
»	3952	Resolución manteniendo en vigor el decreto reglamentario de la Ley N.º 4519 sobre remisión de los datos estadísticos agrícola-ganaderos por las reparticiones del Ministerio..... ..	423
»	3962	Decreto derogando otro sobre certificados de exportación de ganado con destino a Chile y autorizando a la División de Ganadería para expedirlos.....	429
»	3976	» aceptando la cesión en usufructo de un terreno en Bahía Blanca y edificio que construirá para Hotel de Inmigrantes, hecha por don R. M. Rosas.....	434
»	3978	Acuerdo fijando la imputación de una suma invertida por la División de Ganadería en gastos de Bañaderos para ganado...	435
»	3979	Acuerdo encargando la representación de un album gráfico para la Exposición Internacional de Turín, a la División de Estadística Agrícola y Economía Rural del Ministerio de Agricultura.....	435
»	3997	Decreto efectuando nombramientos de personal en la División de Ganadería del Ministerio.....	443
»	4026	» aprobando los Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Riego para la Colonia General Roca	453
»	4055	» dejando sin efecto otro referente a la Expedición de certificados de expedición de animales en pie.....	463
»	4144	» aceptando la concesión de una extensión de tierra en Santiago del Estero para instalar un vivero, efectuada por D. F. Castañeda Vega	496
»	4146	Mensaje y Proyecto de Ley sobre socorro a los Agricultores.....	499
		P	
		Patentes y Marcas	
		TEXTO	
»	3929	Decreto denegando a los señores Barclay y Cía. el registro de la marca titulada «Gaucho Cantor».....	411
»	3967	Resolución denegando un registro de marca de la S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos.....	430
»	3967	Resolución confirmando la denegación de un registro de marcas de los señores Obligado y Cía.....	431
»	3980	Confirmación de una resolución denegatoria de un registro de marca.	436
		P	
		Agricultura: Policía Sanitaria, Animal y Vegetal	
		TEXTO	
»	4118	Decreto dejando sin efecto otro que prohibía la intervención directa de los equinos importados.....	503

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
		F	
		Obras Públicas: Ferrocarriles.	
		TEXTO	
Obras Públicas	4194	Decreto autorizando a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir el ramal desde La Zanja a Meridiano V.	521
»	4195	» estableciendo el monto de la rebaja de los pasajes expedidos por el Gobierno a cobrar por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico	522
»	4198	» fijando el capital del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud	524
»	4205	» denominando Ordoñez a la estación La Remonta	527
»	4207	» designando al Ingeniero Pablo Nogués para subscribir la escritura de transferencia de unos terrenos donados con destino a la línea del Ferrocarril Andino	528
»	4215	» autorizando a las Empresas de Ferrocarriles para vender carbón de piedra a los agricultores	532
»	4218	» aprobando los proyectos de contratos de construcción de varias líneas férreas formulados por el Ferrocarril del Sud.	535
»	4230	» reconociendo a don F. J. Coombs como representante legal de varias Empresas de Ferrocarriles	540
»	4131	» autorizando a la Administración de Ferrocarriles del Estado para celebrar convenios de compra	540
»	4232	» modificando el Art. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles	540
»	4235	» aprobando el contrato celebrado con los señores Franklin Herrera y Cía. para la provisión de locomotoras con destino al Ferrocarril Argentino del Norte	542
»	4236	» declarando que el P. E. de la Nación no reconocerá como válida la concesión otorgada por la Legislatura de Santiago del Estero a los señores R. Lódola y Cía	542
»	4243	» aprobando el contrato celebrado con los señores Iramain y Corro para el suministro de durmientes	549
»	4244	» autorizando al Ferrocarril Nord-Oeste Argentino para incorporar a su sistema los ramales construidos a La Cocha y Yerba Buena	549
»	4245	» aprobando la ubicación de estaciones en el ramal de Mar del Plata a Miramar del Ferrocarril del Sud	550
»	4248	» autorizando al Ferrocarril del Sud para emplear durmientes de acero en la línea a Chile	551
»	4252	» exonerando a la Empresa de Ferrocarriles de Entre Ríos del pago de una multa por retardo en obras del Puerto de Ybicuy	554
»	4257	» estableciendo que el precio del carbón será fijado de acuerdo con la D. G. de Ferrocarriles	556
»	4259	» desconociendo la validez de una concesión acordada a los señores Tiemann y Acevedo Machado por la Provincia de Santa Fe	558
»	4267	» declarando la intervención que se acuerda a la Administración de los Ferrocarriles del Estado referente a la adquisición de tierras con destino a la línea de Serrezuela a San Juan	563
»	4271	» mandando iniciar juicio con motivo de los cargos formulados contra el Jefe de Sección de la Inspección de ferrocarriles don A. Villanueva	565
»	4277	» suspendiendo los estudios del Ferrocarril de Metán a Barranqueras	570

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Obras Públicas	4278	Decreto aprobando el plano y presupuesto relativo a la variante introducida en la Linea del Ferrocarril San Antonio a Nahuel Huapí	570
»	4281	» aprobando un proyecto de contrato de material telegráfico celebrado con los señores Siemens, Brothers y Cía	572
»	4282	» autorizando al Subdirector del Ferrocarril a Tinogasta y Andalgalá a celebrar un convenio	572
»	4284	» aprobando el contrato celebrado con los señores E. Perrier y Cía., para la provisión de tirafondos y tornillos para los Ferrocarriles Patagónicos y de Barranqueras a Metán	572
»	4286	» aprobando la rescisión de contrato sobre locación de una propiedad ocupada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado	574
»	4288	» prorrogando la fecha para el concurso de enganches automáticos	574
»	4292	» reconociendo una suma por concepto de interés a favor de don J. Grierson, representante de la casa Alberlt Fanck y Cía., de Viena	576
		APENDICE	
»		Se aprueba la licitación para la provisión de material para los ferrocarriles Patagónicos y el de Barranqueras a Metán	587
»		» autoriza el mayor gasto para modificaciones en los frenos de los vagones para los ferrocarriles Patagónicos	590
»		» aprueba la licitación para la provisión de durmientes con destino al ferrocarril de Diamante a Curuzú-Cuatía	590
»		» aprueba la licitación para la provisión de durmientes con destino a los ferrocarriles patagónicos	590
»		» aprueba el convenio celebrado por la Dirección de la construcción del F. C. Deán Funes a Laguna Paiva, relativo a la venta de un terreno con destino a dicho ferrocarril	592
»		» aprueba convenio relativo a la venta de un terreno con destino a la construcción del ferrocarril de Tinogasta a Andalgalá.	592
»		» aprueba convenio relativo a la venta de un terreno con destino a la construcción del ferrocarril de Tinogasta y Andalgalá.	592
»		» aprueba el plano y proyecto de la variante que solicita la Dirección de la construcción del ramal del F. C. Central Norte de Naré a San Javier	593
»		» asigna a la oficina Mapa Padrón de Ferrocarriles una suma para atender gastos de viaticos y otros desembolsos	593
»		» aprueba los estudios para la construcción de la línea de la sección Corral Chico a Maquinchao	595
»		» aprueba el convenio relativo a la venta de un terreno con destino a los Ferrocarriles del Este	595
»		» aprueba el convenio relativo a la venta de un terreno con destino a los Ferrocarriles del Este	595
»		» aprueba el convenio relativo a la venta de un terreno con destino al Ferrocarril de Tinogasta y Andalgalá	595
»		» aprueba el convenio relativo a la venta de un terreno con destino al Ferrocarril de Tinogasta y Andalgalá	595
»		» aprueba el convenio relativo a la venta de un terreno con destino al Ferrocarril de Déan Funes a Laguna Paiva	595
»		» aprueba el convenio relativo a la venta de dos manzanas de terreno con destino al Ferrocarril de Déan Funes a Laguna Paiva	596
»		» aprueba el convenio relativo a la venta de un terreno con destino al Ferrocarril Tinogasta a Andalgalá	596

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Obras Públicas		Se aprueba el convenio relativo a la venta de un terreno con destino al Ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva.....	596
»		» aprueba la licitación para el suministro de estanques con destina a la provisión de agua de las máquinas perforadoras.....	596
		O	
		Obras Públicas: Obras Hidraúlicas, Sanitarias y Edificios Fiscales	
		TEXTO	
»	4200	Decreto exonerando del pago de servicios sanitarios a la finca ocupada por la Escuela Normal Superior de la calle Rivadavia.....	525
»	4201	» aprobando la licitación celebrada para la adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a Departamento Nacional de Higiene y Estación Sanitaria en el Puerto de la Capital.....	525
»	4203	» autorizando a don P. Pireis para efectuar un desagüe en arroyo Cildañez.....	526
»	4204	» aprobando los contratos celebrados con varias casas para la provisión de materiales con destino a la construcción de la línea telegráfica de La Confluencia a Aguirre.....	527
»	4206	» facultando a la Comisión Asesora de Hospitales y Asilos Regionales para proponer el sistema de construcción de los edificios a que se refiere la Ley N.º 4958.....	527
»	4208	» autorizando a la Sociedad «La Mutua» para transferir la ejecución de una obra a La Empresa Constructora Argentina Bonneu Ibero, Parodi y Figini.....	528
»	4209	» aprobando el proyecto de construcción de un puerto comercial en la bahía de San Blas, presentado por don Fco. Mulhall.....	529
»	4210	» mandando abonar una suma a don A. Santa María, por terrenos y construcciones expropiados para las obras del Puerto del Rosario.....	529
»	4211	» autorizando a la Sociedad Puerto del Rosario para efectuar la ampliación de un muelle de mampostería.....	530
»	4212	» concediendo licencia con goce de sueldo al dibujante de la Comisión del Paraná, don Víctor Mancini.....	531
»	4213	» declarando caduca las concesiones acordadas a las Sociedades « Buenos Aires Rowing Club », « Yacht Club Argentino » y « Club de Regatas La Marina » en la Darsena Sud del Puerto de la Capital.....	531
»	4214	» autorizando a la Sociedad « La Mutua » para transferir la ejecución de unas obras a la Empresa Constructora Argentina Bonneu Ibero, Parodi y Figini.....	531
»	4216	» autorizando a la Compañia Nacional de Aceites para efectuar reparaciones en el muelle de Campana.....	533
»	4217	» reglamentando el pago de sueldo y viático del personal ocupado en Obras Públicas.....	534
»	4219	» aprobando el proyecto de obras ampliatorias y de higiene en el edificio de la Penitenciaría Nacional.....	535
»	4220	» exonerando del pago del servicio de aguas corrientes a los edificios ocupados por los Batallones 12 de Infantería y 3 de Ingenieros.....	536
»	4221	» exonerando del pago del servicio de aguas corrientes a varios edificios públicos de la ciudad de Tucumán.....	536
»	4222	» exonerando de pago del servicio de Obras de Salubridad a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.....	536

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Obras Públicas	4223	Decreto autorizando a la Sociedad Puerto del Rosario para llevar a cabo el cambio de ubicación de una báscula	537
»	4229	Acuerdo aprobando las obras ejecutadas en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca y reconociendo un crédito a favor de don E. Arch	539
»	4237	Decreto autorizando a la Dirección General de Irrigación para encomendar a la Comisión de Estudios del Río Negro el levantamiento del plano catastral de la cuenca de Vidal (Territorio del Río Negro)	546
»	4238	» aprobando la ejecución de obras en el Cuartel de Bomberos de Santa Fe	547
»	4239	» declarando caducos los permisos de canaletas acordados por el Poder Ejecutivo en en el Puerto del Rosario	547
»	4240	» concediendo permiso a don F. Mirre para arrojar aguas servidas al arroyo Medrano	548
»	4241	» concediendo permiso a la sociedad Anónima Hirschberg y Cía Limitada para arrojar aguas servidas al arroyo Vega.	548
»	4242	» concediendo permiso a los señores Laborde y Birra para arrojar aguas servidas al arroyo Vega	548
»	4246	» concediendo permiso a la Sociedad Anónima de Irrigación de Choele-Choel para establecer un servicio de balsas	550
»	4249	Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Sillard. Dollfus, Allard y Wirlot para la construcción del Puerto Comercial de Mar del Plata	552
»	4250	» autorizando al señor Crescencio Brunetti para construir un muelle sobre el río Gualeguaychú	553
»	4251	Decreto determinando la línea de ribera sobre el río Paraná frente a Diamante	554
»	4253	Acuerdo aprobando el presupuesto formulado por la D. G. de Arquitectura para las obras en las habitaciones destinadas a la Presidencia	555
»	4254	Decreto autorizando a la D. G. de Obras de Salubridad para tomar posesión de un terreno en Palermo	555
»	4255	» exonerando del pago del servicio de obras de salubridad a varias fincas adquiridas por el Gobierno de la Nación	556
»	4256	» exonerando del pago del servicio de obras de salubridad a varias fincas adquiridas por el Gobierno	556
»	4260	» aprobando el convenio celebrado sobre colocación de un guinche en la barraca del Río Paraná	559
»	4261	» acordando a los señores José Rizzi y Buchanan, Jordán y Cía., una prórroga para la entrega de materiales	560
»	4262	» designando al Ingeniero Agustín Mercau, comisionado en Egipto y Estados Unidos de Norte América, para efectuar un estudio sobre irrigación	561
»	4265	» acordando permiso a los señores Gaddi y Mainetti, para arrojar aguas servidas al arroyo Vega	562
»	4266	» acordando permiso a los señores Ventura Hnos., para arrojar aguas servidas al arroyo Grande	563
»	4258	» acordando una prórroga para la terminación del Colegio Nacional Oeste	563
»	4269	Acuerdo mandando entregar una suma a la Universidad de Córdoba para atender el pago de obras autorizadas en el Hospital de Clínicas	564
»	4270	» autorizando la ejecución de obras complementarias en el Hospital de Clínicas de Córdoba	565
»	4272	Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Warms y Cía., para la provisión de carbón Cardiff	566

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Pág.
Obras Públicas	4273	Acuerdo autorizando a la D. G. de Contabilidad para efectuar la licitación de material con destino a la Comisión del Plata Superior	568
»	4274	Decreto aceptando la donación de unos terrenos a favor del Gobierno de la Nación efectuada por la Municipalidad de Gualeguay	569
»	4275	» adoptando el Reglamento de 1904 para las obras de saneamiento en Tucuman, Corrientes, Santiago del Estero y Mar del Plata	569
»	4279	» reanudando la publicación del Boletín de Obras Públicas	571
»	4285	» aprobando el convenio condicional celebrado con el representante de la Provincia de San Luis, relativo a la ampliación del servicio de aguas corrientes en dicha Provincia (Ley N.° 443)	573
»	4287	» aclarando otro autorizando a la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas para construir una estacada en el Riachuelo	574
»	4290	» autorizando a la Sociedad Puerto del Rosario para realizar la construcción de las instalaciones con destino a la Comisión de Estudios del Paraná	575
»	4191	» aprobando el contrato de construcción del edificio para las oficinas de la Comisión del Plata Superior	576
		APENDICE	
»		Se fija por una sola vez una suma para gastos a la comisión nombrada para practicar estudios de rios, arroyos y fuentes de agua en Tucumán	587
»		» aprueba el proyecto de obras ampliatorias y complementarias del edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay	587
»		» acepta la propuesta presentada por D. Luis Streniz y Cía por materiales	587
»		» autoriza a la Sociedad Puerto del Rosario para adquirir tres locomotoras para el servicio del puerto	588
»		» aprueba la licitación para la ejecución de obras de reparación en el Colegio Nacional del Rosario	588
»		» autoriza a la D. G. de Obras Hidraúlicas para adquirir hierro viejo con destino al Taller Central	588
»		» aprueba el proyecto y presupuesto para la construcción de Obras Sanitarias en el local que ocupa la Oficina Técnica de la C. A. de Fondos y Caminos	588
»		» aprueba la licitación para las obras de irrigación del Río del Valle (Catamarca)	588
»		» aprueba el proyecto preparado por la D. G. de Irrigación para las obras de riego a efectuarse en el Departamento Luján (San Luis)	588
»		» aprueba el proyecto de obras complementarias de las de construcción del Asilo Colonia Regional de Retardados, en Torres, Luján (Bs. As.)	590
»		» aprueba la licitación para la provisión de carbón Cardiff con destino a las obras de riego de Neuquén	591
»		» aclara el Decreto sobre el precio de la tonelada de tabletas de acero para el dique San Juan	591
»		» autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir materiales que ofrecen los astilleros J. en K. Swit, de Kyriderdijk (Holanda)	591
»		» autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir en Paraná piedras para las obras del puerto de dicha ciudad	591

MINISTERIO	N.°	APENDICE	Pág.
Obras Públicas	Se	aprueba un contrato para la construcción del puerto sobre la desembocadura del Río Quequén Grande	591
»	»	aprueba la propuesta para la construcción de un puerto comercial en Mar del Plata	592
»	»	autoriza a la D. G. de Obras Hidraúlicas para adquirir una lancha a nafta con destino a la Comisión de Estudios del río Bermejo	592
»	»	aprueba el proyecto relativo a la ampliación del varadero y anexo del puerto de Concepción del Uruguay	592
»	»	aprueba la licitación pública para el suministro de carbón Cardiff	592
»	»	autoriza a la D. G. de Obras de Salubridad para proceder a la construcción de las obras de ampliación del servicio de aguas corrientes en la capital de la Provincia de San Luis	593
»	»	autoriza a la D. G. de Irrigación invertir una suma mensual por trabajos de carga y descarga en los depósitos de Villa Mercedes (San Luis)	593
»	»	autoriza a la D. G. de Irrigación para adquirir de la Dirección General de Ferrocarriles, materiales con destino al dique San Juan	593
»	»	autoriza a la D. G. de Irrigación para adquirir materiales de vía Decauville para las obras en construcción del dique de toma sobre el río San Juan	593
»	»	aprueba el proyecto para la construcción del edificio con destino a la Aduana del Rosario	594
»	»	autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para que efectúe las reparaciones que requiere el muelle del puerto de Gualeguaychú.	594
»	»	aprueba el gasto y costo de las obras sanitarias en los edificios destinados a subprefectura y resguardo del nuevo puerto del Paraná	594
»	»	autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir un reloj con destino a la torre del edificio de la Aduana y Subprefectura del puerto de Paraná	594
»	»	aprueba el procedimiento seguido por la D. G. de Obras Hidráulicas para certificar el importe de los trabajos de remoción de cables eléctricos en el puerto de la Capital	594
»	»	autoriza a la D. G. de Irrigación para adquirir tirafondos, bulones, etc. con destino a la construcción del ramal provisional desde la linea del Argentino del Norte en San Juan	595
»	»	autoriza a la D. G. de Irrigación para adquirir las maquinarias de herrería y carpintería con destino a las obras del dique San Juan	595
»	»	autoriza a la D. G. de Irrigación para adquirir con destino a las obras del dique de toma sobre el río San Juan, carbón Cardiff	595
»	»	formula orden de pago a favor del geólogo D. Bailez Willes	595
»	»	aprueban los planos de la red de canales de distribución de agua en la zona del Neuquén	595
»	»	aprueba la modificación hecha en la altura de los techos de un depósito en el puerto de la Capital	596
»	»	autoriza la construcción de una vivienda para el encargado del Depósito de Cramer	596
»	»	autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para aceptar de la casa E. Henricot, en Court-Saint Etiénne (Bélgica) una partida de pernos con destino a las dragas 2 C, 13 C y 16 C	596
»	»	aprueba la licitación para la terminación de las obras del edificio destinado a Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata	597

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Obras Públicas		Se aprueba el mayor gasto que ha ocasionado los trabajos en la construcción del edificio de la Escuela Industrial de la Nación.	597
»		» aprueba el proyecto para la instalación de bombas centrífugas en la estación Puente Chico	597
		P	
		Obras Públicas: Puentes y Caminos	
		TEXTO	
»	4193	Decreto declarando libres de toda responsabilidad por la demora en la terminación de los trabajos de pavimentación en el Puerto de la Capital, a los empresarios Noceti y Cía	521
»	4199	» acordando a los Sres. A. Ferro e Hijos, una prórroga para la terminación de los trabajos de pavimentación del Puerto de la Capital	525
»	4202	» autorizando a la Dirección General de Contabilidad para efectuar la devolución de los títulos depositados por la firma Gulland	526
»	4224	» aprobando el contrato celebrado entre la C. A. del Fondo de Caminos y don H. J. Dubourucq, para la provisión de una parte del puente sobre el arroyo Calangueyú	537
»	4525	» aprodando el proyecto y presupuesto formulado por la C. A. del Fondo de Caminos para la construcción de un puente sobre el arroyo Napostá	537
»	4226	» aprobando el contrato celebrado entre la C. A. del Fondo de Caminos y el señor Florindo Franch, para la ejecución de movimiento de tierra, construcción de un puente metálico y otros trabajos en el camino de Providencia a la Colonia Soutomayor	538
»	4227	» aprobando el contrato celebrado entre la C. A. del Fondo de Caminos y los señores Orenstein Koppel, Arthur Koppel, Sociedad Anónima para la provisión del material metálico del puente sobre el arroyo Pontevedra	538
»	4228	» acordando una prórroga a los señores T. Nocetti y Cía., para la terminación de las obras de pavimentación de las calles que rodean el nuevo edificio de la Aduana de la Capital.	538
»	4233	» autorizando a la Dirección General de Contabilidad para efectuar la devolución de unos títulos al contratista H. Almirón y Cía	541
»	4234	» declarando a los empresarios señores Gulland y Garassino libres de toda responsabilidad por los trabajos de pavimentación del Puerto de la Capital	541
»	4247	» exonerando a los señores Volpe y Gaggero de las multas en que han incurrido como contratistas del puente sobre el río Feliciano	550
»	4264	» acordando una prórroga para la terminación de obras del puente sobre el Riachuelo (Puente Alsina), contratadas con don A. Craviotto	562
»	4276	» concediendo una prórroga a don J. Mosca para la construcción de un puente sobre la cañada La Rabona	570
»	4283	» autorizando a la comisión Administradora del Fondo de Caminos para sacar a licitación la construcción de un puente sobre el arroyo Calangueyú	572
		APENDICE	
»		Se aprueba el proyecto y presupuesto para las reparaciones de los caminos de Alberdi a la Colonia La Pantanosa (F. C. P.)	587

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Pág.
Obras Públicas		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos a invertir una suma en la adquisición de mulas y caballos con destino a la sección 13 (Neuquén)	587
»		» aprueba la licitación para la provisión de la parte metálica del puente sobre el canal Rincon en el camino de San Juan a Jachal	587
»		» reconoce honorarios a favor del Dr. Juan G. Beltrán	587
»		» aprueba contrato de locación de la casa Lavalle 120 y 130 con destino a la Oficina Técnica	587
»		» aprueba la licitación para la construcción de las obras del puente sobre el Río IV	587
»		» aprueba proyecto y presupuesto para la reparación del camino de Ballesteros a las Colonias del Norte de acceso a la estación Ballesteros F. C. C. Argentino	587
»		» aprueba el proyecto y presupuesto para las modificaciones en los trabajos de pavimentación frente al nuevo edificio de la Aduana	588
»		» aprueba el proyecto y presupuesto de la C. A. del Fondo de Caminos para la construcción de un puente sobre el arroyo Napostá (F. C. Sud)	588
»		» aprueba la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos, para la ejecución de obras de emplazamiento, manpostería etc., del puente sobre el arroyo Savon, en Paso de Alvarez, departamento Villa Constitución (Santa Fe)	588
»		» aprueban los proyectos y presupuestos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Las Hermanas (F. C. S.) y a la estación La Dulce (F. C. S.)	588
»		» aprueba la liquidación practicada por la C. A. de Fondo de Caminos correspondientes a los caminos de acceso a la estación Espora (F. C. P. B. A.)	588
»		» aprueba el proyecto y presupuesto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Altamira (C. G. F. C. P. B. A.) desde Mercedes y Agote	588
»		» aprueban los proyectos y presupuestos para la reparación de los caminos a las estaciones siguientes del F. C. C. Argentino: Camino de Las Liebres a Paicana; camino de Las Liebres a Médano de las Cañas, etc	588
»		» aprueba el contrato para la ejecución de las obras de reparación del puente de Lanz, en el camino de acceso a la estación Del Carril (F. C. S.)	589
»		» aprueban los proyectos y presupuestos para la reparación de caminos a las siguientes estaciones del F. C. P.; Rufino a Colonia Cobo; Rufino a Bidner y Rivera a Huergo	589
»		» aprueban los proyectos para la reparación de los siguientes caminos de acceso a la estación Alcorta (F. C. C. Argentino): camino a Chabas y Firmat, etc	589
»		» amplía una suma para la reparación de los caminos de Gowland a Altamira	589
»		» aprueban los proyectos y presupuestos para la reparacion de los caminos a las siguientes estaciones del (F. C. S): Gardey González, Chavez, Santa Elena a Laprida y Santa Elena a Olavarría	589
»		» aprueban los proyectos y presupuestos para la reparación de caminos de acceso a las estaciones del (F. C. O.) de Buenos Aires; Arenaza, desde ésta a Vigilancia, Carlos Casares a la estación La Corona, desde la de Santa Rosa	589

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Pág.
Obras Públicas		Se aprueba el proyecto de ampliación en los trabajos de reparación del camino de Paraguil a Lamadrid de acceso a la estación Paraguil (F. C. S.)	589
»		» aprueba el proyecto para la reparación de las calles de acceso a la estación Trebolares (F. C. O.)	589
»		» aprueba el proyecto de modificaciones en las obras de construccion de los puentes sobre los arroyos Potreros y Leyes (Santa Fe)	589
»		» autoriza la operación de corte de las tablestacas metálicas en las obras de construcción del puente sobre el Riachuelo, en la Avenida Vélez Sársfield	589
»		» aprueba el proyecto de consolidación del puente sobre el arroyo Bandeo, en el camino de Resistencia a Colonia Popular (Chaco)	589
»		» autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos que lleve a cabo, los trabajos de reparación del camino de Salea a Cerrillos	589
»		» aprueba la traza indicada por la D. G. de Puentes y Caminos para la construcción del camino La Banda a Figueroa (Santiago del Estero)	589
»		» aprueba la licitación para la provisión de la parte métalica del puente a construirse sobre el río Colorado en Paso Morales (Bs. As.)	590
»		» autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que adquiera cemento Portland, con destino a las obras del puente sobre el canal Rincón en el camino de Portezuelo a Jachal (San Juan).	590
»		» aprueba el presupuesto de trabajos ampliatorios de los de reparación en el puente sobre el río Chubut en Rawson, y se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir vigas de pino tea	590
»		» autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para llevar a cabo los estudios ampliatorios del puente levadizo sobre el río Santa Lucía, e invertir una suma de dinero	590
»		» aprueba un contrato para la construcción del puente sobre el Río Cuarto	590
»		» aprueba la compra hecha por la D. G. de Puentes y Caminos de cabrestantes con destino a las obras de construcción de las balsas de Choele-Choel y Paso Peñalvo (Río Negro)	590
»		» autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende la pavimentación de las calles de acceso al puerto de la Capital	590
»		» autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende los trabajos de traslación de vías en el Dique 1 del Puerto de la Capital	590
»		» aprueba la licitación para la adquisición de útiles de dibujo para la oficina técnica	591
»		» aprueba proyecto para la reparación del camino del Pilar a la Colonia Santa María de acceso a la estación Pilar de la Compañia Francesa de Ferrocarriles (Santa Fe)	591
»		» aprueban proyectos y presupuestos para la reparación de caminos de acceso a las estaciones siguientes (F. C. B. A. P.) de Burnicister a Larroudé, San Joaquín, Buchardo, etc.	591
»		» aprueban los proyectos y presupuestos para la reparación de varios caminos en las estaciones Chivilcoy y Mom (F. C. O.).	591
»		» aprueba un contrato para la provisión de caño y de cemento armado con destino a la construcción de alcantarillas en diversos caminos.	591
»		» aprueba el proyecto para la reparación de los caminos de acceso a la estación Correa (F. C. C. A.) desde Santa Teresa, Cañada de Gómez, Toriglia y Carcarañá	591

MINISTERIO	N.o	APÉNDICE	Pág.
Obras Públicas		Se aprueban los proyecto y presupuesto para la reparación de caminos a las siguientes estaciones del F. C. S.: camino de acceso a la estación González Chavez, desde ésta hacia Laprida y estación Tandil..	591
«	»	aprueba el precio unitario por metro cuadrado de mampostería de refuerzo en el estribo del puente sobre el Río Salí (Tucumán).	591
»	»	amplía una suma para la reparaciones del puente del río Chubut en Rawson.....	592
»	»	aprueban los planos y presupuestos relativos a las obras de consolidación del puente sobre el río Saladillo en el camino de Resistencia (Chaco) a las colonias Penco y Popular.....	592
»	»	aprueban los proyectos y presupuestos para la reparación de caminos a varias estaciones del F. C. Pacífico.....	592
»	»	aprueba el proyecto de construcción de un puente carretero sobre el río Bermejo.....	592
»	»	aprueba el proyecto para llevar a cabo las obras en el camino de Mendoza a Chile.....	592
»	»	aprueba la licitación para la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Rojas, camino de Rojas a Chacabuco (F. C. C. Argentino).....	592
»	»	Se aprueba la licitación privada para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles de circunvalación y acceso al puerto de la Capital.....	593
»	»	aprueba el proyecto para la construcción de un camino de herradura de San Pablo a Clodomira (Santiago del Estero).....	593
»	»	reconoce a favor de la Sra. Da. J. T. de Didier, un crédito por una suma que adelantó su esposo en el pago de trabajo a su cargo en la sección 10.ª de Puentes y Caminos.....	593
»	»	aprueba el proyecto para la construcción de un camino de herradura desde Besons a Suncho Corral (Santiago del Estero)..	593
»	»	aprueba el contrato para la provisión de la parte metálica del puente a construirse sobre el río Colorado en paso Morales (Buenos Aires)....	593
»	»	autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los trabajos de prolongación del camino de Ocho Vados a La Puerta (Catamarca) hasta Singuil.....	593
»	»	autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios relativos a la instalación de una balsa transbordadora sobre el río Miriñay (Corrientes)...	693
»	»	aprueba el proyecto de construcción de un puente carretero sobre el río Ceballos en el Segundo Vado (Córdoba).....	593
»	»	aprueba el proyecto para la reparación de las calles de acceso a la estación Triunvirato (F. C. P.).....	594
»	»	aprueba el proyecto para la construcción de un camino de herradura de Aluampa a Suncho Corral y ramales.....	594
»	»	autoriza la ejecución de los trabajos de limpieza del camino a Chile por Uspallata.....	594
»	»	aprueba la licitación pública para la ejecución de las obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Salta)	594
»	»	aprueba la licitación para la instalación de luz, teléfonos, ventiladores, etc., en el local de la Oficina Técnica.....	594
»	»	aprueba la licitación para llevar a cabo las obras de construcción del puente sobre el río Colorado en Paso Morales.... ...	594
»	»	aprueba la licitación para la ejecución de las obras del puente sobre el río Pergamino en el camino de Arrecifes al Salto (F. C. C. Argentino).....	594
»	»	la licitación privada para la provisión de formularios con destino a la Oficina Técnica.....	594

MINISTERIO	N.°	APÉNDICE	Pág.
Obras Públicas		Se aprueba el proyecto de construcción de un puente carretero sobre el Ojo de Agua, en el camino de San Luis a las Achiras.	595
»		» aprueba la licitación pública para la provisión del material metálico del puente sobre el arroyo Seco, en el camino de Arroyo Seco a la Colonia Alvear (F. C. C. A.)	595
»		» autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios para la construcción de puentes en Copacabana (Catamarca)	595
»		» aprueban los proyectos y presupuestos para la reparación de caminos en varias estaciones del F. C. S.	596
»		» aprueban los proyectos y presupuestos para la reparación de caminos en varias estaciones del F. C. P.	596
»		» aprueban los proyectos y presupuestos para la reparación de caminos en varias estaciones del F. C. C. A.	596
»		» aprueba el proyecto de obras complementarias y reparación de las defensas de la población «El Cármen» (Jujuy) contra la creciente del río Perico	596
»		» acuerda a doña Juana T. de Didier viuda del ex ingeniero D. P. F. Didier de la D. G. de Puentes y Caminos, dos meses de sueldo en calidad de subsidio	596
«		» autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para llevar a cabo los estudios necesarios para la prepación del proyecto de construcción del camino de Alurralde a San Pedro de Coralao (Tucumán)	596